

POLITICA

P A R A

CORREGIDORES,

Y SEÑORES DE VASSALLOS,

EN TIEMPO DE PAZ, Y DE GUERRA,

Y PARA JUEZES ECLESIASTICOS Y SEGLARES,

y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores,
y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos
Realengos, y de las Ordenes.

TOMO PRIMERO.

AUTOR EL LICENCIADO

CASTILLO DE BOVADILLA,

DEL CONSEJO DEL REY DON FELIPE III. NUESTRO SEÑOR,

Y SU FISCAL EN LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID.

Esta añadida, y emendada por el Autor, y los Indices mejorados.

Y EN ESTA ULTIMA IMPRESSION DILIGENTEMENTE
corregida de muchas faltas que avia en las otras impresiones, y expurgada
segun el expurgatorio del año M. DCXL.



EN AMBERES,

A costa de los HERMANOS DE TOURNES,

Mercaderes de Libros EN LEON DE FRANCIA.

M. D C C. L.

AL MUY ALTO Y MUY PODEROSO
PRINCIPE DE LAS ESPAÑAS,
Y DEL NUEVO MUNDO,
D O N F E L I P E
NUESTRO CATOLICO SEÑOR.

SEÑOR.



ENTRE todas las ciencias , y acciones humanas , ninguna requiere tantas partes , como el Oficio de gobernar Republica : y assi Platon y otros le llamaron arte de las artes : y al buen Governador Hombre divino : diziendo que no se hallaria otro mas excelente , para poder corregirle : presuponiendo , que ha de ser mas que hombre , y exceder a los que gobierna : y dotado de divinas inspiraciones , y de los bienes del animo , del cuerpo , y de Fortuna , los quales en ningun otro Magiltrado son tanto menester juntos : porque aunque las Audiencias y Consejos Reales son de mayor dignidad , por el lugar que tienen (de cuyos excelentes ministros se aprende , y sabe toda buena disciplina de perfecto gobierno , y administracion de justicia) mas se trata en ellos de causas contenciosas , que del estado y gobierno de la Republica : pero el Corregidor ha menester muy gran suficiencia , por ser a su oficio lo uno y lo otro propio , y ordinario : y aver de administrarlo el solo. Y assi se ha visto , que de letrados valerosos , prudentes , y diestros Governadores salen Alcaldes expertos , y Consejeros muy consumados.

madós. Por lo qual, para los Corregimientos es necesario buscar los hombres que no los pretendan, y los mas idoneos, y luego tras la buena residencia premiarlos: con lo qual se hallarian personas dignas dellos: y cessarian los inconvenientes, que del abuso dello son de temer en las Republicas, por averlos ya otras vezes padecido, y experimentado. Mirando yo en esto, assi en muchos años que he servido al Rey nuestro Señor en estos Oficios, como despues vacando dellos, y asistiendo a la abogacia en sus Consejos, y lo que en este proposito se deseava ver remediado, rompi mi atada boz, como el hijo del Rey Cresso, que siendo mudo, y viendo, que contra su padre venia con la espada desnada su enemigo a matarle, rompiò las travas, è impedimentos de la lengua, que le estorbavan el hablar, y dixo aquella admirable boz, y a su padre Rey, y patria saludable, **NO MATES A CRESSO**: como quiera: que no podria suceder a la Republica muerte mas miserable, ni mayor deservicio al Rey nuestro Señor, y a V. A. siendo, como es su mayor obligacion la administracion de la justicia, que los Governadores y ministros della despojassen los pobres, desamparassen las biudas, affigiesen los miseros, fueren parciales con los poderosos, y por no dezir otros mayores males, prefiriesen en todos los negocios, lo util a lo honesto: y assi hize algunos apuntamientos, para instruccion mia, como la memoria de papel, que Platon temiendo la suya, hizo con sus libros de Republica: y para que de passo sirvan de direccion y curiosidad agena: y esto en lengua vulgar, para que los Corregidores de espada y capa, que se proveen sin letras, y de buenos entendimientos (a quien principalmente se endereça esta obra, demas de lo que se escribe para Juristas) puedan ayudarle dellos: y acorde con humilde y sano zelo, ofrecerlos a V. A. como primicias y muestra del dechado del Rey nuestro Señor, de quien, como de biva estampa de gobierno y justicia pueden sacar sus ministros. La divina Escritura dize, y los naturales dan la razon dello, que todos los rios proceden, y se derivan de la mar, y que a ella, unos con tarda corriente, y otros con rapida, tornan a encerrarse, è incluyrle. Y a esto alude la Hieroglifica de Saturno, al qual los antiguos pintaron, comiendo sus hijos, y despues vomitandolos. Tenianle ellos por hijo del Cielo, y por el significavan el padre, y produzidor de las cosas necessarias a la vida humana, y dezian, que despues de produzidas y criadas, la tornava a recibir, è incorporar en si, y dellas, como de propios hijos se apacentava, y despues las reproduzia, y bolvia a criar para el sustento de los hombres: pues siendo V. A. hijo de Monarca de los mayores, mas sabios, y prudentes que ha tenido el mando, y que con admirable prudencia ha mantenido y conservado tantos y tan estendidos Reynos, en la mayor paz y tranquilidad, y en la mas recta Justicia, que en unos y otros siglos por historias, ni por fama se ha visto, ni entendido, teniendo por opinion, vencer las dificultades insuperables, y los inconvenientes invencibles, no a fuerza de poder, siendo poderosissimo, por evitar los horrendos males de la discordia, sino a fuerza del tiempo, y del consejo acumulando con la concordia a los estados de la Corona Real nuevos Reynos y amplissimos: con lo qual ha levantado el señorio de España al mayor grado de imperio, que ha tenido, ni ay en el universo: pues nunca tanto se pudo preciar Grecia de letras, Italia de armas, Persia de riquezas, ni todos los Reynos Christianos de Christiandad,

*Ecclef. 1.
ab hoc locum
unde exeunt
flumina re-
vertuntur,
ut iterum
fluant.*

ftiandad , quanto España fola de todo junto ; gracias a Dios , y a fu Mageftad , que con trabajo y cuydado mas que de hombre , y con una noticia univerfal , y perfectiffimo conocimiento , qual nadie tal le tuvo de todas las cosas , echando a cada una el compas de fu divino entendimiento , a elpacio preffurofo ha fublimado fu cetro , y Corona : tal vez , enfangrentando la efpada en el enemigo , y tal vez , quando ello no ha fido neceffario , deíde fu Real filla (que es la mas loable vitoria) con fereníffimo y callado proveymiento , ayudado de una reputacion y Mageftad fuprema , ha contraftado en partes remotas , las fuerças , è invafiones barbaras y enemigas : haziendoles roftro , y juntamente defenfa y muro deíde lexos a eftos Reynos , por ampararlos , y evitar en ellos los terribles daños de las guerras domefticas ; y que gozen de la mas fegura paz y quietud , que hafta oy han tenido , bien no affaz conocido , de quien no ha la guerra experimentado : por lo qual las hiftorias con mayor razon celebraran la enuejecida paz deftos Reynos en tiempo de fu Mageftad , que celebraron la del Rey Numa Pompilio , que durò quarenta y dos años , y la de Marco Atilio , y la de Tito Manlio Confules , y la de Oétaviano Augufto , porque tuvieron el Imperio fin guerra , y folas tres vezes fe cerro el templo de Iano : Y aviendofe juntado la natural femejança , y fueffion de virtudes de tal padre , y fu larga y tan probada dotrina , con el divino talento de V. A. digno de gran celebridad entre otras loas , por la fuma obediencia , y conformidad a fu voluntad , venciendo los afectos de la juventud , y del poder , y reconociendo la veneracion paternal , que Pomponio Jurifconfulto comparo a la divina , fer vinculo de Chriftiana Fè , y prenda de vida larga , eftas caufas han producido en V. A. las doctes de gran Chriftiandad , y Jufticia , con la orla de todas las virtudes , y Reales atributos , lizonado con rara prudencia en el punto de fubida perfeccion : tales , que fu Mageftad ha encomendado a los pocos años de V. A. el éxpidente y torno de la grandeza de negocios de fu Monarquia : bien affegurado del tiento y rienda de V. A. para el manejo dellos : y de no caufar la infaufte cayda , que (segun los Poetas) caufo Febo , por aver encomendado folo un dia el gobierno de fu carro , y luz del mundo a fu hijo mancebo Faeton. Por efto , y por la magnanimidad y clemencia de V. A. fe podra mejor dezir , lo que de Tito dixeron , que era amor y deleyte del genero humano : y affi aviendo de fer V. A. la mar de donde ha de emanar , y nacer la jufticia confervadora del mundo , y el padre , y produzidor della , y el elector de fus ministros , y Juez de los Juezes , conviniente cofa es , que las obras y acciones della , y dellos , que fon los rios que nacen defta mar fe tornen y buelvan a ella , como a fu principio y nacimiento primordial , y que los que han refreado las materias del gobierno , ocurran con fus rafguños y dibujos a V. A. Y aunque efto trabajo mio fea terreftre , y fin elpíritu , pero con los rayos de V. A. fe hara bivo , y luciente como la imagen de tierra que hizo Prometeo , la qual bivifico tomando elpíritu de los rayos del Sol. Y fi tambien por la baxeza y fayal de fu eftilo es indigno de tan heroyca prefencia , toda via , en fer fu materia el bien publico , no puede V. A. dexar de admitirle , por fer el blanco de los buenos Principes : como quiera que el ruyfeñor , aunque adornado de pardo , y comun plumage , y no de pintados

pintados colores , llevado es , por el sujeto de su canto a las pomposas
camaras Reales. Y pues la de V. A. es erario de todas las obras vir-
tuosas , Suplico a V. A. para que yo con tan sublime amparo me afic-
gure de la residencia del vulgo , y esta mi Politica se acredite en Es-
paña , como acredito la fuya Radamanto en Creta , con dezir que avia
tenido a Jupiter por consultor della , se digne , de recibir esta pequeña
obra por fer de hijo , sobrino , y nieto de criados del Rey nuestro
Señor , y de la Magestad del Emperador don Carlos V. y de los Se-
ñores Reyes Catolicos don Fernando y doña Ysabel progenitores de
V. A. que con este favor esforçarè el animo , para acabar otras mayores.

*Et Licenciado Castillo
de Bovadilla.*



AL LETOR.



A intencion del Autor en el tratado presente (discreto Letor) ha sido aprovechar à los curiosos de buena Governacion en sus Republicas, porque el discurso de los negocios manifiesta la necesidad que ay de lo que en esta Politica se trata, assi para expertos como para nuevos: à los unos para tomar principio, y à los otros para endereçar los medios. Bien se sabe, que fuera de las divinas letras, no ay cosa tan bien escrita, que no tenga necesidad de cenfura y lima: lo qual parece ser verdad, porque Socrates fue reprehendido de Platon, y Platon de Aristoteles, Aristoteles de Avenruiz, Scilio de Sulpicio, Lelio de Varron, Marino de Tomeo, Enio de Horacio, Seneca de Aulo Gelio, Estratocles de Estrabon, Teflalo de Galeno, Ermagoras de Ciceron, Ciceron de Plutarco, Origenes de Geronymo, Geronymo de Rufino, Rufino de Donato: y entre los Jurisconsultos y Doctores no ay numero. Pues si en las obras destes que tanto supieron, cupo correccion, perdon merecera el Autor de sus errores, pues no pretende hazer parangon con ellos, y tambien por aver sido el primer Jurista que desta materia ha escrito estendidamente. Recibase el buen desseo de que tiene origen su trabajo, y si con sano zelo se leyere, carecera de la calumnia de que aun Ciceron no quedo libre, siendo tan gran maestro de regir Republica. Va en lengua Castellana, porque los Corregidores y Governadores, no Juristas, ni eruditos en la Latina (para quien principalmente se hizo esta obra, por no tener tradicion por donde regirse) puedan sin preguntarlo todo ayudarse en las materias de sus Oficios, y cumplir con las obligaciones, y evitar las culpas y cargos dellos: y va adornado de fundamentos, y autorizadas las materias quanto basta para que tenga credito y aproveche en general: encomiendolo à Dios por cuyo servicio se haze, del qual espera el galardon: pues segun Daniel, los que instruyen à muchos para obrar la Justicia, seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades: y Christo nuestro Señor dize por San Mateo, que Cap. 12. quien assi lo hiziere y mostrare, sera llamado Grande en el Reyno del Cielo. Cap. 15.

A P R O B A C I O N D E L O R D I N A R I O.

AViendo examinado un Libro Intitulado Politica para Corregidores y Señores de Vassallos y para Juristes Eclesiasticos y Seglares, &c. cuya autor fue el Licenciado Castillo de Bobadilla Corregida y expurgada segun el expurgatorio del año 1640. no he hallado en ello cosa que sea contra nuestra Santa Fe Catolica, Derechos, ni buenas costumbres, y assi puede ser imprimido, en Amberes 6. de Abril 1703.

Pablo de Halmale, Canonigo y Archidiacono de la Yglesia Cathedral de Amberes y Visitador de los Libros.

INDICE

DE LOS LIBROS, Y CAPITULOS

D'ESTA PRIMERA PARTE

DE LA POLITICA.

LIBRO PRIMERO.

<p>Qual sea mejor Republica la que instituyò Platon, ò la que ordenò Aristoteles, Cap. 1. pag. 5.</p> <p>Del origen de los Corregidores, y del Uso dellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio dellos, cap. 2. p. 12.</p> <p>Del gran cuydado, y pureza que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y de su vida y costumbres, cap. 3. p. 20.</p> <p>Qual deve ser el Corregidor en su Linage, c. 4. p. 49.</p> <p>Qual deve ser el Corregidor en la Sabiduria y prudencia, cap. 5. pag. 60.</p> <p>Qual deve ser el Corregidor en la Ciencia, c. 6. p. 70.</p> <p>Qual deve ser el Corregidor en la Edad, c. 7. p. 82.</p> <p>Qual deve ser el Corregidor en el Aspecto y presencia de la persona, cap. 8. pag. 89.</p> <p>De la congruencia de las letras para gobernar en la paz, cap. 9. pag. 94.</p> <p>De la congruencia de las letras para gobernar en la</p>	<p>guerra, cap. 10. pag. 105.</p> <p>De la ley que dize que el Corregidor no sea privado del Rey, y si conviene que sea poderoso, y rico, cap. 11. pag. 122.</p> <p>De que manera deve el Corregidor elegir sus Tenientes, y como los deve tratar, honrar, y corregir, cap. 12. pag. 131.</p> <p>Como deve el Corregidor elegir, tratar, y castigar sus Alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho de ganar las armas, y de las resistencias, c. 13. p. 147.</p> <p>Que el Corregidor no venda las varas, c. 14. p. 178.</p> <p>Si el hombre noble llamado para el Corregimiento tiene escusa en derecho para no acatarle por las cargas destes Oficios, c. 15. p. 187.</p> <p>Si puede el Corregidor sin causa, ò con ella convocar el poder à su Teniente, sin consulta del Consejo, cap. 16. pag. 199.</p> <p>De los inconvenientes de durar los Corregidores mucho en los Oficios, y durar poco, c. 17. p. 208.</p>
--	---

CAPITULOS DEL LIBRO SEGUNDO D'ESTA PRIMERA PARTE

DE LA POLITICA.

<p>Qual deve ser el principal intento del buen Corregidor, Cap. 1. pag. 214.</p> <p>Qual deve ser y mostrarse el Corregidor en la rectitud y justicia, c. 2. g. 221.</p> <p>Como deve usar el Corregidor de la piedad, c. 3. p. 250.</p> <p>Como podrá el Corregidor con la Justicia guardar juntamente piedad, c. 4. p. 259.</p> <p>De la ley que dize que el Corregidor sea secreto con las partes, cap. 5. pag. 265.</p> <p>Del provecho que resulta de hazer el Corregidor el consejo de los Sabios, y de su Teniente, y del daño de lo contrario, c. 6. p. 275.</p> <p>Que el Corregidor no pretenda parecer singular en su governacion, sino comun y agradable à los sabios, y à los plebeyos, cap. 7. pag. 287.</p> <p>Que el Corregidor no haga Justicia por vana gloria, ni por vengança, ni pundonor de honra sino como ministro de Dios, c. 8. p. 294.</p> <p>Que el Corregidor resida en el Oficio, y de la facultad para hazer ausencia, c. 9. p. 302.</p> <p>Como deve el Corregidor ver y cumplir los Capítulos de Corregidores, y los mandatos Reales, y las leyes y costumbres, y del daño de juzgar por alvedrio, cap. 10. pag. 310.</p> <p>Que el Corregidor no reciba dadivas, c. 11. p. 330.</p> <p>De las leyes que dizen que sean los Juezes sin mala</p>	<p>codicia, cap. 12. pag. 357.</p> <p>Del cuydado y diligencia del Corregidor en limpiar su Provincia de hombres de mal vivir, y como deve seguir los delinquentes, c. 13. p. 373.</p> <p>Como se deve reverenciar las Yglesias y lugares benditos y sagrados por los Corregidores, y sus Oficiales, c. 14. p. 399.</p> <p>Si es licito à los Eclesiasticos tomar armas, y defender con ellas la inmunidad de la Yglesia, c. 15. p. 427.</p> <p>Del origen, preeminencias, y jurisdiccion de los Duques, Condes, y Marqueses, y de los otros Señores de vasallos: y en que casos se diferencia su jurisdiccion de la Real, y se equipara à ella en sus tierras, y señorios, cap. 16. pag. 439.</p> <p>Por la Jurisdiccion Eclesiastica en lo temporal y espiritual entre legos, c. 17. p. 492.</p> <p>De la jurisdiccion Real en casos de Mixto fuero, cap. 18. pag. 547.</p> <p>Como deve el Corregidor defender la Jurisdiccion Real, cap. 19. pag. 625.</p> <p>Como han de proceder el Corregidor y su Teniente en los Comisiones civiles que se les embian para dentro y fuera de su Jurisdiccion, c. 20. p. 639.</p> <p>De las pesquisas que se cometen à los Corregidores en sus distritos, y fuera dellos, y à otros Pesquisidores, cap. 21. pag. 655.</p>
--	---

PROEMIO

P R O E M I O
 D E L A
P O L I T I C A,
 P A R A
C O R R E G I D O R E S,
 Y P A R A
T I T U L A D O S, Y S E Ñ O R E S D E V A S S A L L O S,
Y O T R O S G O V E R N A D O R E S, Y P A R A P R E L A D O S
 en lo temporal, y espiritual.

SUMARIO DEL PROEMIO.

1. **O** Ficio de naturaleza es introducir novedades.
2. La malicia resiste à la orden y justicia.
3. El tiempo es inventor de cosas nuevas, y registro de las antiguas.
4. Reprehendese el error de Platon, que las almas passavan de unos cuerpos à otros, y los informavan por reminiscencia.
5. Como se sacan libros de libros, y doctrinas de doctrinas.
6. De algunas Republicas que fueron celebres en el govierno.
7. Opiniones singulares destruyen la verdad.
8. La buena intencion siempre es ayudada de Dios.
9. El govierno de una casa, es dechado del govierno publico.
10. El fin del Oficio del Corregidor, es conservar la paz y justicia.
11. Las cosas cotidianas merecen recomendacion.
12. La mejor moneda y doctrina, es la menor en la materia y palabras, y mayor en el valor y sustancia.
13. El ser util un libro, disculpa de ser largo.
14. Las ciencias si conviene que se enseñen en lengua vulgar.
15. Las leyes y libros del govierno conviene que esten en vulgar.
16. De la congruencia de escribirse este libro en Romance.

Tom. I.



O FICIO de naturaleza es hazer è introducir novedades, (a) aora sea porque la razon del hombre descubre cosas nuevas con el intento propio, que se endereça à haber mas, (b) aora porque la sensualidad y malicia escudriña por su artificio casos no vistos, para salir del yugo de la razon. (c)

2. Y assi acaece, que como la razon moral ordene por ley los casos desconcertados, la malicia luego inventa ardides, para resistir la orden y justicia: (d) y esto durarà, lo que durare el mundo, por ser mucho mas facil, impedir el bien, que hazerle. Es assi mismo ocasion de las novedades la variacion de las cosas del figlo, que la voluntad rodea en retorno de manera, que lo que oy se haze, mañana descontenta, y del descontento nace el abuso, de que proviene el olvido de lo passado: y esto torna despues por largo tiempo à representarse por cosa nueva.

3. Por lo qual Archimedes Siracusano llamò al tiempo inventor de las cosas nuevas, y registro de las antiguas.

a Auth. de non eligendo secundò n-
best. in prin.
Auth. de Uer-
sari. in princ.
text. in proem.
Decret.
lib. 1. l. 1. q. 1.
humana natu-
ra. l. 2. §. Sed
quia divinæ. C.
de Veteri jure
enuecle. Auth.
Quibus modis
natu. est. legi.
in prin. col. 5.
Ovid. 1. Me-
tam.
In nova fert a-
nimus mutas
decere formas,
Corpora.
Idem ad Pison.
Ipsa vices natu-
ra subit, varia-
taque cursus
Ordinat, in ver-
sus & fronsibus
explicat an-
num.
Terent. in
Eunuchi. Om-
nium vicissiu-
do est.
b Arist. 1.
Meta. Seno.
Jun. lib. 6. nat.
q. Juven. saty.
7. Scire voluit
omnes.
c Paul. ad
Rom. 7. Vide
aliam legem
necesse est
repugnare
legi mentis
meæ.

A

4. Pla-

d Sapien. 19. Cogitationes mortalium timida, & incerta providentiæ nostræ. lib. 1. tit. 4. lib. 2. Recop. Cicer. ad Brat. Non ignoras quam sint incerti animi hominum. Prudentius lib. 2. Nec formido malum: falluntur publica jura. Lex armata fides, sed nescit crimen operum. l. nemo. C. de assessor. tex. in proem. Decret. de Auth. quibus modis ibi: Nulla lex ad nature veritatem, & ejus machinationes sufficit. & dict. §. Sed quia divinæ, ibi: Humani verò juris conditio semper in injuriam decurrit, & nihil est in eo, quod perpetuò stare possit. Et illud metricum: Jus & jurâ negant homines, & numina fallunt: Nec Jovis imperium, nec Phlegethonia timent. Orph. in hymnis de justit. Malè sentientes alio defectum jura obliquè interpretantes.

^a In Meno ut refert Arist. l. 1. Posteri. de cujus errore in hoc, vide Alfonso. de Castro. de Heresibus verb. anima. heresi. 8. & Soto super epist. 8. ad Roman.

4. Platon (*a*) (aunque en otro sentido) dezia, que nuestro saber era recordacion de cosas passadas, creyendo el, que las animas passavan de unos cuerpos en otros, y que informavan al nuevo cuerpo, por reminiscencia: y en este sentido fue error notorio: pero en el nuestro està bien à proposito, avido por firme, que gran parte de las novedades que se introduzen, fueron cosas viejas y olvidadas, y agora por reminiscencia se reconocen.

^b L. Rem non novam. C. de Jud. nam scientia per additamenta fiunt. l. legatis. §. ornatricibus ff. de lega. 3. Teren. in prolog. Eanu. Nullum est jam dictum, quod non sit dictum prius, Frater Id. de Reg. princ. lib. 3. cap. 8. dicit, quod omnis doctrina, omnisque disciplina à Junioribus in dies perficitur. Xenoph. lib. 1. de fact. & dict. Soer. Theophrastus, inquit. sapientia praeceptorum, quos illi liberis mandantes nobis reliquerunt, una cum necessariis meis revolvens, si quid reperimus boni, eliciamus magnumque lucrum arbitramur, si amicitia conjungamur.

5. De que resulta facer libros de libros, (*b*) y unas doctrinas de otras. Y en la materia de que se ha de tratar en esta obra, pareceme, que ni las novedades introduzidas por naturaleza, ni las malicias que impiden el efecto de las leyes, dieron ocasion al intento presente, que es instruyr à los Corregidores, y Gobernadores de las Republicas en cosas dignas de su erudicion: pero fue la causa impulsiva, ver, que con el olvido de lo passado que està bien escrito, se va enfermando la inteligencia de lo presente: y que conviene que aya invencion, que por reminiscencia lo acuerde, para que con discrecion se atine en la providencia de lo venidero. Assi que el olvido de lo bueno me fue causa impulsiva, y la cuenta de la Republica que ha de tener el Corregidor, la causa final.

6. Verdad es, y yo assi lo confieso, que entre los passados huvo en tiempos felices de Principes heroycos gran concierto y artificio en la policia ciudadana, qual fue el de la Republica de los Egypcios, y de los Alemanes, que celebra Pedro Crinito, (*c*) y el de la Republica de los Atenieses, que celebra Alexandro de Alexandro: (*d*) y sobre todas, el de la Republica Romana, que tanto admirò à san Agustín. Pero leydo aquello, y visto lo que aora ay, no van los presentes muy atras de los muy buenos predecesores. Mas aunque esto sea verdad (como lo es) puedese mejorar lo bueno, y corregirlo no tal.

7. Defechando malas y corruptas opiniones, y pareceres

singulares, (*e*) que destruyen la verdad de lo que se ha de seguir: (*f*) que yo he visto con algun discurso y experiencia de negocios, que hazen de buenos hombres no tales Corregidores, siendo assi, que aunque lo uno es parte de Ethica, y lo otro es parte de Politica, todo hombre que es virtuoso en su persona, y sabe lo que le conviene para regir su casa, bien instruydo entendera las coyunturas del gobierno de su Republica: 8. Mayormente si se funda en buena intencion, à quien Dios ayuda. (*g*)

9. Porque el regir una casa, es verdadero patron y dechado del gobierno y regimiento publico: assi respeto del mandar, como del obedecer: como quiera que junrandose casas à casas, y familias de hombres particulares à otras, vienen por succion de tiempo à poblarle y edificarse, y componerse aldeas, villas, ciudades, provincias, reynos è imperios. Por lo qual entre aquellos illustres Gobernadores de Republicas, con razon fue preferido Marco Caton Romano, à Aristides Griego, porque Marco Caton fue celebrado padre de familias, y Aristides fue norado de falso en ello. Y assi Chilon Filosofo dixo, que el gobierno de la casa convenia que fuesse muy semejante al de la ciudad. Y à Chilon dixo Licurgo, que instituyese en su casa el bien comun, como en la Republica. El Emperador Alexandro Severo, visitando el Senado Romano, no solo inquiria, como los Senadores vivian, y como governavan la Republica, pero tambien como regian y governavan sus casas: y dezia el, que hombre que no sabia à su muger mandar, y su casa proveer, y su familia gobernar, era gran locura encomendarle el gobierno de la Republica: Lo qual aprendio de Isocrates, y de otros graves autores, como adelante dezimos (*h*) Assi que de seguir en estas materias corruptas opiniones, se ha introduzido el olvido de lo bueno, y la malicia de lo malo: por lo qual se hazen cosas no bien acertadas. Lo que yo dirè en este tratado,

^e Cap. relatum 37. distin. l. 1. ad fi. ff. de Sena. & ibi Bal. Rom. conf. 179. Amplissime Doctor. col. 5. Bal. & Paul. in l. final. C. de inst. & sublt. Alexan. conf. 237. visit proceffibus col. 2. volum. 2.

^f Scilicet communem opinionem Bal. in l. 1. in fin. ff. de Vulg. Inno. & Joan. And. in c. 1. & in c. ne inittaris, de Constitutionibus & singulariter Feli. ibi n. 54. Corn. consil. 186. quamquam, in prin. vol. 3.

^g Proverb. 2. Habe fiduciam in Domino ex toto corde tuo, & ne inittaris prudentiae tuae in omnibus viis tuis. Cogita illam, & ipse diriget gressus tuos. Psal. 31. Delectare in Domino, & dabit tibi petitiones cordis tui. Revela Domino viam tuam, & spera in eo, & ipse faciet & declinet quasi lumen iustitiam tuam, & iudicium tuum tamquam meridiem & ex Bald. refert Matth. de Adlict. decis. finali. in fin. & Cravet. conf. 15. factum ita col. 1. & illud Eccl. c. 3. Sapiens cor, & intelligibile, abstinebit se à peccatis, & in operibus iustitia successus habebit.

^h Lib. 1. cap. 1. n. 27.

a Iſai. 32. *Opus iuſtitia pax. & lex 1. Taur. & ibi Caſtellus verb. paz. glo. 2. & Burg. de Paz ibidem, n. 10. cum ſeq. Procem. Sexti Decr. Procemi. Partitar. & Fori l. 2. tit. 10. part. 2. l. 1. tit. 1. lib. 8. Recopil. b L. legavi. ff. de Liber. leg. lib. Plenius rogo que ad hæc ſpectam et-tingas, quoti- diana enim ſunt, Barto. in l. 1. in princ. ff. de Suſpect. tu- torib. c Pythagor. Ne multis ver- bis pauca com- prehendas, ſed paucis multa. Orig. n. ſuper lib. Jud. Ho- mil. 6. Brevis & prudens ſer- mo, & audiatur libentius, & at- tenuus & me- lius memoria commendantur. & e contrario, ut ait Gregor. Nazianz. in oratione in ſanctum lava- crum, Satietas inimica eſt au- ribus, quemad- modum cibus ſuperfluus cor- poribus: Sene. Epistol. 88. in princ. ait. Mag- na artificia eſſe totum compre- hendere ſub exi- guo. Horatius in Arte poetica. Brevis eſſe la- boro. Et quod bre- vius ſit, melius ſit. Vale. max. Multa & mag- na breviter ſunt dicenda. Eccleſ. capit. 7. Noli verbo- ſus eſſe: & ca- pit. 10. Stultus verba multipli- cat. D. Gregor. lib. 26. cap. 18. in Job. c. ſit re- ctor. in fine. 43. diſtin. d In l. jam dubitari ex di- cto Marciani l. C. ibi. ff. de Hæred. inſtit. & Pinel. in rub. C. de Bon. mater. 2. par. n. 45. verſ. ſunt hæc.*

tratado, no ferà de las novedades abſolutas que tengan por origen mi ſuficiencia, ſino ſacaré a la plaça y al mercado (que aſſi llamò Pitagoras al mundo) conſejos hallados en los antiguos y ſabios varones, y determinaciones de Legisladores à las quales advirtiendolos que gobiernan Re- publicas, por ciencia, ò reminif- cencia, (ò como ellos manda- ren) con cuydado de las poner en execucion.

10. Conſeguirſe ha el fin pa- raque ſon proveydos de los car- gos, y los pueblos ſeran man- tenidos en paz, y en juſticia: (a) que ſon dos bienes que ha- zen las ciudades poderofas y ri- cas. Finalmente, yo no ſervi- re aqui mas, de dar guiſado al guſto vulgar las coſas tan fan- tas, que definieron los Jurifcon- ſultos, establecieron los Empe- radores, decretaron los Prelados de la ſanta Igleſia, encomenda- ron los grandes Filoſofos del gre- mio Gentilico, y del apriſco E- vangelico, determinaron los Do- ctiores en la ciencia legal, y ſo- bre todo los Reyes deſtos Rey- nos en ſus leyes.

11. Que por ſer de coſas tan cotidianas merece recomendacion. (b) Lo qual procuraré que ſea con la mas breve reſolucion y di- ſtincion que ſea poſſible.

12. Porque aſſi como aquella moneda es mejor, que ſiendo menor en la materia, es mayor en el valor, aſſi aquella tengo por mejor doctrina, que ſiendo mas breve en las palabras, es mas larga en las ſentencias, ſe- gun dixeron Pitagoras, Orige- nes, y otros autores. (c) Y ſi en algo pareciere largo, ayudar- me he del Jurifconſulto Marciano, y de Acurſio, (d) 13. que di- zen ſer inculpable el exceſſo de eſcribir coſas utiles.

Y porque no ha faltado quien ponga objeto de yr eſta obra en Romance, aſſi por parecer defau- toridad de la ciencia legal que eſta eſcrita en Latin por el de- recho Civil y Gloſſadores, co- mo porque materias de gobierno y juſticia tan praticables, no es

bien ſque anden comunes à ro- dos, por el peligro de abuſar dellas, me parece ſatisfazer aqui con dezir lo que Ciceron (e) reprehendiendo à los Romanos de que menofpreciavan ſu lengua Latina, y no querian leer libro que no fueſſe eſcrito en Griego, les dixo, *Por ventura es tanto ma- yor la ciencia quanto menos ſe en- tiende la lengua en que ſe enci- rra?* Y con eſto digo que à mi fuera mas facil eſcribir eſte libro en La- tin, porque el de nueſtros dere- chos lo es mas que el Romance, que ha de yr por mejor eſtilo, como ſujeto à juyzio de mas le- tores: y fuerame de mas auto- ridad, porque algunos le eſtima- ran en menos por eſtar en vul- gar: y fuerame de mas utilidad, porque en Latin ſe llevara à otros Reynos, como à eſte ſe traen li- bros de los eſtraños: pero poi- puſe lo ſuſo dicho por ſer mas con- veniente eſcribirle en Caſtellano: porque preſupueſto que el ſaber bien gobernar Republica, es ciencia y arte, y la mas dificultoſa de todas, ſegun Platon, ſanto Tomas, y otros. (f)

14. Hallaſe que en todas las naciones del mundo, deſpues que Dios le formò las ciencias no ſe enſeñaron en lenguas eſtra- ñas, y deſuladas en el trato co- mune de las gentes, ſino los Cal- deos en Caldeo, y Hebreos en Hebreo, y lo miſmo hizieron las demas naciones, Gitanos, Feni- ces, Griegos, Latinos, Arabes, y caſi deſde los primeros tiem- pos los Eſpañoles, cada qual en ſu lengua natural: porque aſſi los diſcipulos entendian à ſus maefros con facilidad, y los maefros enſeñavan con mayor llaneza.

15. Y en lo que toca à las ma- terias de gobierno y juſticia, mi- lita mas eſta razon, como mas neceſſarias al eſtado de la vida humana. Porque el fin del de- recho Civil, es dar orden à los hombres para bien vivir, y no dañar à otros, como podran alcançarle, no entendiendo lo que las leyes les mandan, y lo que les prohiben? Y aſſi los He- breos que fueron los primeros que

e Lib. 1. de Finibus.

f Quos re- feram infra iſto lib. cap. 3. n. 74.

ufaron de leyes escritas, las quales por mandado de Dios les dio Moyfen escritas en la propria lengua Hebrea, y dellos las tomaron sus vezinos los Fenices, y los Gitanos, y las pusieron en sus mismas lenguas: y de estos vinieron à los Españoles, y mucho tiempo despues à los Griegos, donde Minos, Licurgo, Dracon, y Solon, fueron legiiladores, todos las promulgaron en su propio lenguaje: y lo mismo se ha observado en España, donde vemos que las leyes y derecho Civil de los Fueros, y Partidas, y Ordenamientos, estan en lengua Castellana, y se publican y leen en las plaças al pueblo, para que sean notorias y liguen à todos, y para que todos sepan como han de vivir, y ser gobernados, y para que todos ayuden al cumplimiento y execucion dellas, porque mas presto se allanan los subditos à la obediencia y dureza de las leyes que saben y entienden ser justas, que de las que ignoran, y dudan de su justificacion: y assi se conserva mas el estado en paz y justicia. Y por estas consideraciones Platon, y Aristoteles y otros Griegos, escribieron sus libros de Republicas en su lengua Griega, y Ciceron y los Latinos en la Latina, y otros muchos Politicos en sus lenguas naturales.

16. De mas desto los Oficios de los Corregidores, aunque estan escritos en los capitulos de buena governacion à ellos dirigidos, y en otras leyes del Reyno: pero estan esparzidos y confusos en diversas partes, y no reducidos à metodo, ni tan ampliados, quanto conviene al expediente y variedad de los negocios: y en este libro se tratan con decisiones de las mismas leyes, y resoluciones de autores praticos, de que se ayudaran los Corregidores para

mayor acierto, y ferviran de freno à la transgression de las leyes, y de confusion para no tener disculpa. Y como quiera que son muchas las personas sin letras que firven à su Magestad en los Corregimientos y gobiernos, y los Señores de vassallos que gobiernan sus tierras, y otros las Behetrias y pueblos eximidos: y assi mismo los Regidores, à todos los quales se les hazen cargos y castigos de sus officios, justo es que tengan luz y claridad por donde eviten los excessos y daños, agenos y propios. Y aun es conforme à una de las obras de misericordia advertir al que no sabe, alumbrandole en lengua propria de la escuridad de la agena: pues en Romance no ay libro escrito à este proposito à la traça deste: el qual no es para que los Corregidores sin letras sentencian causas y pleytos de entre partes, que estos sus Tenientes los han de juzgar, sino para que en las otras materias de su cargo esten instruetos y advertidos. Deseo sirviessse esta mi instrucion para que leer: porque si en esto para la baxeza del estylo desviara del apetito de los curiosos su conversacion, y por el configuiente, la utilidad que della podria resultar, y la intencion quedaria frustrado, y vacia del fruto que se pretende. En fin no ay libro tan inutil (como dezia Plinio) del qual no se pueda sacar algo bueno. Y bien assi, segun Seneca, (a) como en un mismo prado el perro halla la liebre, el buey la yerva, y el lagarto el espino, hallarà en este libro el Corregidor gobierno, y el Letrado leyes, y el curioso letras humanas, y podra cada qual echar mano de lo que quisiere. Y en todo lo que en el se dixere me sujeto à la censura y correccion de la santa Iglesia Catolica Romana.

a Epistol.
45. In uno eodemque prato bos quærit herbam, canis leporem, et spina neta lacertum.

LIBRO PRIMERO

DE LA

POLITICA,

DE LAS CALIDADES
DE LOS CORREGIDORES,
Y DE SUS TENIENTES, Y OFICIALES:
y del cuydado y devida pureza en la eleccion dellos.

SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

1. **D**E la justicia comun y particular, que consideraron Aristoteles, y Platon en sus Republicas.
2. Que autores antiguos escribieron de la Republica, y como Platon y Aristoteles los excedieron.
3. Como vivian los hombres al principio del mundo, y quien los reduxo à vida sociable.
4. Cain fue el primero que congregò poblaciones, y las cercò de muro, y quales fueron.
5. Desde el principio del mundo si hubo leyes, carcel, y pena.
6. Cain fue el primero que dividio los terminos y puso peso y medida, y desde entonces hubo propiedad en las cosas.
7. Si hubo cosas escritas en el principio del mundo.
8. Nembrot reduxo los hombres à la obediencia de uno que fuese Rey.
9. Que fue la primera poblacion despues del diluvio, y quien la hizo, y del modo de su gobierno.
10. Quien fue el primero que señaló el ganado, para distincion del señorio.
11. Moneda desde que tiempo del mundo se uso, y si era de cuero, o de que materia, y quien fue el primero que batio moneda.
12. El derecho de las gentes si tuvo origen del derecho natural.
13. De la Aristocracia, y otras suertes de Republicas que miraron el bien comun, y otras el particular.
14. Policia que suerte de gobierno es.
15. La Monarquia o Reyno, si es el mejor gobierno.
16. Platon ordenò en su Republica, que no huviesse propiedad en las cosas, sino que fuesseen comunes.
17. La flaqueza humana contradize à la opinion de Platon.
18. La propiedad en las cosas es de derecho divino.
19. El deseo natural de la conservacion pide propiedad en las cosas.
20. Para el premio y socorro de las necessidades humanas es necessaria la propiedad en las cosas.
21. La Republica de Aristoteles en que avia propiedad en las cosas es mejor.
22. La Republica Romana siguió esta opinion, y algunas Barbaras la de Platon.
23. La divina institucion de la primitiva Yglesia de no tener propios, como se entiende.
24. De la propiedad en la Republica Eclesiastica, y de la donacion de Constantino.
25. La embaxada de los Bracmanos à Alexandro Magno sobre la propiedad en las cosas.
26. Varios usos notables de varias provincias.
27. De la difinicion se deve comenzar el principio de qualquier arte, y quien inventò la difinicion.
28. Politica difinese.
29. Politica es semejante à la economica, y en que difieren.
30. Politica es semejante al gobierno del Reyno.
31. Todo el mundo es una Republica y ciudad.
32. La Politica es arte y ciencia Real.
33. Difinicion de Ciudad.
34. Difinicion de Republica.

Qual sea mejor Republica,
la que instituyò Platon, ò
la que ordenò Aristoteles.

C A P. I.



COMO el Architecto y artifices no pueden sin los materiales executar sus artes, ni dar forma à las obras que han de fabricar, bien assi aviendose de tratar en esta politica, del Oficio de Corregidor, que es cabeza del pueblo, necessariamente se deven primero examinar las partes del cuerpo desta Republica,

Republicas de Platon y Aristoteles. 7

Jebath. El texto de la sagrada Escritura (a) haze mencion de quatro ciudades, que fueron fundadas en el tiempo de Nemorot; pero del tiempo de Cain no dize mas que la ciudad de Enos.

5. Y lo que haze à nuestro proposito, es, saber, que desde el principio de la creacion del mundo hubo ciudad cercada y murada: de donde se colige, que para conservarse en ella la vida sociable de los hombres (porque naturalmente todos quieren mas para si, que para otros) necessariamente avia de aver leyes de Republica, y para el remedio del desprecio del bien comun, y del desorden de la compania humana, era forzoso enfrenar y reprimir el furor y sobervia de los hombres con leyes, y juezes, (b) carcel y cuchillo, y otras penas, para tener à raya à los que rehusando el freno de la razon, vivian à voluntad del apetito: pues es verdad, que aun los ladrones no se pueden conservar en una compania sin ellas, segun doctrina de S. Agustin. (c) Y concluyese, ser fabula lo arriba dicho de Mercurio, el qual fue despues en tiempo de Gedeon, juez de todo Israel.

6. Refiero Josefo, (d) que Cain despues de aver poblado ciudades, dividió terminos entre ellas, y hizo peso y medida, para que huviesse orden y concierto: aunque (segun Isidoro) (e) Moyfen puso los pesos y medidas. De donde se infiere, que erraron Zasio, (f) y los que dixeron, que Numa Pompilio fue el inventor de dividir los terminos, y Virgilio (g) tambien lo contradize. Y assi mismo se infiere, que hubo ya en aquel tiempo policia y modo de governacion, y figura de Republica.

7. Dize mas Berofo, (h) que avia en aquella fazon cosas escritas, y aun aora ay indicios dello: porque hallamos citada una profecia de Enoch por el Apostol san Judas (i) en su Epistola Canonica, y es de creer, que la hallò escrita. Y el maestro de la historia escolastica, (k) (por doctrina de Josefo) dize, que hizo esculpir en dos marmoles el artificio de la musica, el uno de los quales parecia des-

pues del diluvio universal.

8. Berofo, (l) y su comentador Juan de Viterbo dizen, que Nemorot, hijo de Chus, y nieto de Cham, como era el mas esforzado y valiente de los que entonces avia, fue el primero que reduxo despues del diluvio (m) los hombres à que obedeciesen à un solo Rey, y el se apoderò del Reyno y señorio del mundo, y fundò la poblacion de Babilonia, aunque no la primera; porque ya era poblada Salgavina en Armenia por Noe; (n) pero fue la primera en dignidad, porque fue ciudad Terrapoli, que quiere dezir repartida en quatro gobiernos. Esto declara el dicho Juan de Viterbo, segun Filon, (o) refiriendo à Xenofonte: y dize qual fuesse ciudad Menopoli, y Dipoli, y Tripoli, y Terrapoli, que era la ciudad que tenia quatro principales regimientos, y cada uno tenia tres gobiernos.

De todo esto se colige, quan antiguo sea el regimiento y Policia de Aristoteles. Llamase de Aristoteles, no porque el aya sido el autor della, sino porque hablo y escrivio admirablemente en ella. Y assi mismo se colige, quan al principio del mundo hubo propiedad en las cosas, y division de terminos. Y aun dize mas el maestro de la historia, 10. (p) que Jabet hijo de Lamech señalò los ganados con señal conocida, para los distinguir, y conocer; de manera que ya entonces avia mio, y tuyo, y propiedad en las cosas, leyes comunes, y forma de Republica, fundada en la justicia comun.

Aunque no avia entonces uso de moneda, en metal, ni en otra materia: lo qual (segun la mas recebida opinion) (q) 11. se inventò despues de aver entre los hombres compania politica y sociable, y ciudades y derecho civil porque la moneda de cuero (que segun Bartulo, y otros (r) dizen) se usò al principio del mundo, fue mucho despues (segun Plinio) (s) à falta del oro, para el sustento de las guerras. Quien aya sido el primero Principe que batio moneda en el mundo, està dudoso, aun-

Pined. ubi supra fol. 39. col. 1. Lib. 4. ubi supra.

m Gen. 10. Beccarius, cap. 4. De las ciudades. Guardiola. in dict. c. 3. de Nobilit. fol. 4.

n Joann. An. in lib. Quasi. q. 23.

o Phil. de Antiquit.

p Cap. 28. super Genes. q L. 1. ibi. Olim enim non ita erat numerata. de Contrah. emptio. Pliu. lib. 37. c. 1. & c. 3. Budaus in d. l. 1. Francisc. Conanus lib. 7. c. 5. Covarruv. patim in lib. Numismat. Manb. de Affict. in 3. Feudor. tit. Quasi sint regal. 6. Moneta. Eutropius lib. 2. Tiraquel. de Retractu linagier. 9. 1. gl. 20. n. 2. Steph. Forcat. dialo. go 48. Pelydor. lib. 2. de Invent. rer. c. 20. Pinel. in rob. C. de Rescindend. vendit. n. 2.

r Barto. in d. l. 1. ff. de Contrah. emp. Alberic. Angel. post Cym. in d. l. Ex hoc jure, quod ibi sequitur Jaf. n. 22. & Orosius. Pinel. ubi supra. n. 2. & 4. f Ubi supra.

b Mench. lib. 1. Controv. illust. in praefatio. n. 122. & cap. 21. n. 23. & cap. 1. n. 24.

c Dicemus inf. l. 2. c. 2. n. 8.

d In dict. lib. 1. de antiquit. c. 4. & Pined. in Monarch. lib. 1. fol. 39. c. 12. prima col. in fin.

e Quem refert Greg. in l. 7. tit. 7. p. 7. gl. 1.

f In tit. de origine jur. in versu. l. 1. & Dionys. Halicar. lib. 2. antiquit. Rom. Simanch. de Republic. lib. 8. c. 21. Guardiola de nobilit. fol. 3. c. 3. in princ. secundum Orosi. in l. ex hoc jure. n. 26. ff. de just. & jur. col. 34.

g Lib. 12. Aeneid. Limes agro positus, litem ut discerneret arvis.

h In dict. lib. 1. de flor. Calda.

i Epistol. Judae.

k Cap. 28. super Genes.

8 De la Politica. Lib. I. Cap. I.

a Acurfio in l. Quintus 29. §. ultimo. ff. de Auro & argent. leg. Matth. de Af. flict. in 3. feud. tit. Quæ sunt regalia. verb. *Moneta*. n. 38. qui ipsum refert & alios.

b Plin. dict. lib. 33. c. 3. Ex Polydorio d. lib. 2. c. 20. Baptista Egnatius in catalogo Imperatorum.

c Domin. in c. jus gentium. 1. distinct. refert Anania in c. Ita quorumdam de Judicis glof. Bar. & DD. in l. Ex hoc jure. ff. de Julii. & ju. & in l. si id quod. ff. de Condicti. in debit. Abbas in cap. Firmiter col. 5. de Summa Trinit. Marant. de Ordin. jud. quarta part. distinct. 4. n. 8. Mench. lib. 1. Controuer. illustrium. c. 21. n. 23. & c. 1. ib. n. 25. & c. 3. n. 3. Greg. in l. 31. tit. 28. part. 3. glof. 1.

d Ut constat ex tradit. à Pinedo. in rub. C. de Rescin. vend. 1. n. 10. & sequent. n. 15. & sequent.

e Aristot. Polit. lib. 1. c. 10. & 8. Ethicor. c. 10. Patric. l. 1. de Republ. tit. 1. & tit. 4. Cernmenatus in Rapsodia c. 5. Biefius lib. 1. de Republ. c. 5. Archit. Pythagor. lib. de Leg. & justitia Simanc. de Republ. l. 2. c. 3. & c. 5. n. 12. Olandendor. in tract. de Verb. signifi. ver. *Potestas*. Conra. in tr. Dein. Templo Jud.

f In l. 1. c. 1. §. 2. verb. *Tyrannis exceptio*. fol. 18. Oros. in l. 2. nu. 1. col. 107. ff. de Ori. jur. Bart. Philip. in tractatu de Consiliis, discursu 18. §. 1. & sequent. Azev. in rub. n. 214. tit. 2. lib. 6. Recop. f. Lib. 2. de Civitate Dei.

g De Reg. princip. lib. 1. c. 2. *h* In l. 2. §. Novissimè. ff. de Orig. jur. ubi Jaf. *i* Lex 7. tit. 1. part. 2. *k* Canonistæ in Extra. unam sanctam, de Major. & obed.

que Acurfio y otros (*a*) afirman (entendiendo unas palabras del Jurisconsulto Ulpiano) que fue el Emperador Filipo, ventiocho en orden: lo qual no puede ser, porque Ulpiano vivio mucho tiempo antes; y tambien porque antes de Julio Cesar primero Emperador huvo uso de moneda, y cunño della, segun Plinio, y Polydoro, y otros; (*b*) fino es que queramos dezir que Ulpiano habló de Filipo Rey de Macedonia, padre de Alexandro Magno.

12. De lo dicho se verifica, lo que afirman los Juristas, tratando del principio del derecho de las gentes, que en quanto racional tuvo origen de ley natural: (*c*) porque introduxo los señorios, y seruidumbres particulares, y las especies de contratos, con que se adquirian, o perdian; y assi se colige de la razon del derecho de las gentes, de cuyo puntual principio no tenemos resoluta noticia. (*d*)

13. El Filosofo en el libro de su Republica, y otros, (*e*) dicen, que tres especies de Republica huvo, que tuvieron artificio y respeto al bien comun, y otras tres contrarias de aquellas, que le tuvieron para el bien proprio: la una llamó Aristocrata, que es la governacion de los sabios y poderosos en libertad, como oy dia es la Republica de Venecia: y esta manera de gobierno (por la mala inclinacion de los hombres) vemos que con facilidad se buelve en monipodio, ambicion, y prentension, que los Griegos llamaron Oligarchia.

14. Otra es Policia, que es la governacion de muchos, como es la de Genova, y de los Cantones de Suiza: y este gobierno popular facilmente se convierte en una demafiada licencia y libertad, baxando à los mayores, y atendiendo al bien proprio: lo qual en Griego se llama Democrata. 15. Otra es monarchia, o Reyno, que es la governacion de uno solo, de *Monos*, que en Grie-

go significa uno, y *Archos* Principe, que es dezir un Principe, o un principado. Y este estado corre peligro con la tirania. Todas estas maneras de governacion se usaron en Grecia, y se usaron en Roma, y dellas tanto mas excelente es esta ultima que las otras, quanto mas se acerca al numero de uno, porque se reduce à una cabeça y caudillo. Esto no poco bien està aprovado por el santo Doctor Agustino, (*f*) y por santo Tomas. (*g*) Y lo mismo tratan los Jurisconsultos (*h*) y ley de Partida, (*i*) y Legistas Canonistas, (*k*) y Benestela, (*l*) y otros. Todo aquello que tiene similitud con lo divino, es de mayor perfeccion: y porque los Reyes reynan por Dios, (*m*) y Dios es uno solo en sustancia y naturaleza, y toda anima deve ser subdita al poder mas supremo. (*n*) Y assi como los miembros del cuerpo son subditos à la cabeça, (*o*) que es señorio de uno, assi la governacion de uno es mas excelente que las otras. Y para esto se toma argumento de algunos animales, como son las abejas, y las grullas, y otros que se rigen por uno dellos, y à aquel obedecen. (*p*) Y si consideramos las historias, hallaremos, que han fiorecido mas las monarchias, y que son mas antiguas que otros gobiernos. La Republica Romana fue regida por Reyes, y por Consules, y por Pueblo, y por Emperadores, pero nunca vino à sojuzgar al universo, hasta que fue reduzida à la monarchia, (*q*) en el tiempo de Cesar Augusto. Y este es el regimiento que introduxo Nembroth, (*r*) al principio, aunque tiranicamente, como atras queda dicho.

16. Platon quiso inventar otro modo de gobernar la Republica, que consistiese en que los hombres no tuviesen propiedad, ni mio, ni tuyo, fino que todas las cosas fuesen comunes, como fue assi opinion de Socra-

l Lib. de Magistr. urb. Roman. & Patrici. d. l. 1. tit. 1. & Pet. Greg. de Syntag. juris. 3. tomo. l. 47. c. 15. n. 24. & Frat. Marc. Anton. in sua Microcosmia. prima part. dialog. 3. pag. 41. col. 2. Latè Chaffa. in Catalo. glorie mundi. 12. part. consideratione 55. in princip. & versic. & de Illis tribus Navarr. in c. 106. viton. 15. de Judi. Legistæ in l. 1. ff. de Acquir. rend. posses. Bar. in tracta. de Regim. civitatum. Avil. in c. 45. Pract. glof. regis. Gomez in lib. 40. Tauri n. 6. ubi plures refert.

Rel. conf. 1. n. 41. vol. 11. Simanc. de Repub. l. 2. c. 5. & l. 3. c. 2. & 3. ubi latissime. Conrad. in templo Jud. l. 1. c. 1. §. 1. n. 6. & leg. Gregor. in d. l. 7. versic. *ovis* *sen uno*. & in l. 1. d. tit. 1. p. 2. versic. *facien* *ma* *lor*. Abb. in cap. novit. n. 11. de Jud. post Aristot. 2. Polit. Unus ergo Princeps in orbe. Azev. in rub. tit. 2. n. 216. lib. 6. Recop.

m Ut dicemus l. 3. c. 1. n. 5. & 11.

n Cap. omnis anima de Cen. s. b. in 6. Paul. ad Rom. 12. Moli. in adlit. magna ad Alex. col. 8. vol. 12.

o Cum non liceat à capite membra recedere, cap. cum nocent. de Prescriptionib.

p C. in apibus 7. q. 1. Hiero. epist. 4. *Grues unam sequuntur, Imperator unus, judex unus provincie, Roma duos fratres simul Reges habere non po-*

mit & parricidio dedicatur. In navi unus gubernator, in domo unus dominus, in quovis grandi exercitu unus signum spectatur.

q Vide Roder. Suarez in l. Quoniam in prioribus, in declarat. leg. reg. limitat. 11. C. de Inofficioso test. Covarruv. in c. 1. Pract. n. 5. p. 7.

r Genes. 10. Berof. l. 4. de Flor. Chald.

Republicas de Platon, y Aristoteles. 9

tes, y de otros Filósofos: lo qual por barbarismo se usò allí entre gente del Norte: y parecióle que esto convenia, por evitar las lites, y contiendas, y guerras, y codicias, y ambiciones, que tenían origen de la apropiacion de las cosas, porque como dize Tullio, dulcissima es la possessio comun de las cosas: y el Filosofo afirma, que los hombres vivieran quietissimamente en este mundo, si se quitaran dos palabras, es à saber, *mio y tuyo.* (a)

a Refert glossa. in cap. Dilectissimis. 12. q. 1. Lucan. lib. 3. bello. civil. Sed pars vilissima rerum, Certamen movistis oper. Ovid. lib. 1. Metamorph. Effodiantur opes irritamenta malorum. Mench. l. 1. Contro. illustrum cap. 9. num. 7.

b Petrus Mexia in Sil. lectio varia & Joan. Huart. de Examine ingeniorum. c. 4.

c Archid. in c. Jus naturale. prima distin. l. 13. vers. por que segun ti. 2. li. 7. Ordinar. non recopilata.

d Exodi. 2. c.

e Genes. 12. & 17.

f Matth. 22. & Marc. 12.

17. Pero en la verdad considerando que la naturaleza de los hombres erà de absolutos pensamientos, no podia permanecer nada: y porque tambien naturaleza se va adelgazando, y los hombres para el socorro de las flaquezas della buscan con providencia lo que la hormiga: (b) lo qual si se dexasse à sola la naturaleza, no es bastante sola de por sí, para poderlo proveer cumplidamente. Y concurre con esto, que tan naturalmente los flacos han y deven ser favorecidos de los fuertes, como los pobres socorridos por los ricos, y los ñorantes aconsejados por los sabios: porque ni todos podian saber, ni todos fueron fuertes, ni todos tienen y igual suficiencia: de forma, que allí como à los que por virtud moral ò natural se les encargò en el cuydado y socorro de los menores, allí en ley natural dignamente se les deve el señorio sobre los otros. (c) Y de aquí es, que el derecho de las gentes, que se sustentò en la razon de los hombres, introduxo, y viciosamente, la propiedad en las cosas, y las guerras justas, para propulsiõ de la injuria, y este derecho, aun en la fuerça de la razon no esta reprovado.

18. Aprovòlo Dios (d) en los preceptos del Decalogo, y en la concession de las tierras que dio à Abraham, y despues à los tribus sus descendientes; (e) aprovolo Jesu Christo, diciendo: Lo que es de Cesar, dese à Cesar: (f) y poniendo cargo al rico Avariento, que de su riqueza no partia con el pobre Lazaro: y à todos aquellos que no usan de las obras de

misericordia: (g) aprovòlo diciendo, que los que usaren dellas, ganaran el Reyno de Dios. (h) Siguese de aquí, que para usar dellas, ha de aver de que se pueda usar. Aprovòlo, queriendo pagar el tributo para escalar escandolo en Cafarnaum. (i) Arovòlo S. Pablo (k) escribiendo à los Romanos: y aprovòlo S. Pedro (l) en su epistola Canonica: y en ninguna parte està reprovada la propiedad de las cosas en el gremio secular.

19. Item allende desto la naturaleza de los hombres por natural instinto codicia conservar-se, y perpetuar-se, aprender y laber: pues aviendo comunidad en las cosas, quien mantendria al flaco, y al debilitado? quien enseñaria al inorante? quien escufaria las grandes quesiões y peleas, que desde antiguo tiempo ay por apropiar los bienes? Nunca vi concordia, sino donde todas las cosas estan en señorio particular porque cada qual defende su capa: que donde son conegiles, allí està la codicia por usurparlas, y allí la discordia por apropiarlas: porque lo que es comun è indiviõ, mueve y excita discordias. (m) No pudo la humana naturaleza sustentarse en la edad primera en comunidad, siendo su tierra tan fertil y abundosa, que de carne, ni vino no usavan, (n) ni tenian necesidad: y allí se cuenta en el Genes. (o) que teniendo Abraham y Loth su hermano, sus ganados en pasto comun, uvo rina entre los pastores de ambos: porque Abraham era muy rico, y no bastavan los pastos para ambos, y dixo Abraham à Loth: No aya entre nosotros, ni entre nuestros pastores contiendas, pues somos hermanos: ya veys la tierra que tenemos: apartaos de mi, os ruego, para que se conserve la hermandad y amistad, que si vos fueredes hazia un lado, yo me tendre al otro. Licurgo entre otras leyes que ordenò, fue, que todos los montes y prados, casàs, y heredades se partiesen, y diessen y igualmente, para quitar que no huviesse ricos que ti-

g Luc. 6.

h Matth. 25.

i Matth. 17. & 22. & Marc. 9. & 12. Dicam, lib. 2. c. 18. n. 271.

k Cap. 13. l. Prima. 2. capit.

m L. cum pater. §. dulcissimi. & l. Lucius in prin. & l. Cajet. ff. de leg. 2. l. Si non fortem. §. Si centum. ff. de Condict. in deb. l. In re communi. ff. de Servit. urb. predi. l. Qui neque in si. ff. de Rebus cor. l. Sancimus §. Ne autem C. de Donat. l. Si C. Communi divi. l. 2. C. Quando, & quib. par. pars debeant. lib. 10. Jatin l. Stipulationes non dividuntur n. 20. & 28. ff. de Verb. obli. Bal. in l. Unic. in prin. n. 1. in si. C. de Cadu. tel. l. 1. & Rub. tit. 15. p. 6. late Aristot. lib. 2. Polit. cap. 3.

n Dicemus lib. 3. c. 4. n. 3.

o Cap. 13. Facta est rixa inter pastores

genem Abraham & Loth: dixit ergo Abraham ad

Loth: Ne eris mihi inimicus & rixosus inter me, & te, & inter pastores meos & pastores tuos. Scitres enim sumus. Ecce un-

versa terra coram te est, recede à me ad hoc, & si ad sinistram

ieris, ego ad dexteram habebō: si ad dexteram eligeris, ego ad sinistram

posui. Ambr. lib. de Abraham c. 3. dicit: Divide, ut potius maneat

amicitia: indivisa domus duos non sustinet. Gre. in l. 1. gl. h. tit. 1. p. 6.

rami-

ranizaffen ni pobres que se que-
xaffen.

20. De fuerte, que se colige de lo dicho, que Cain hijo de Adam hizo ciudades, y à propio tierras; y queria Platon que se conservasse comunidad donde ay flaqueza y penuria. Pregunto yo, al poderoso porque amparasse al flaco, y al sabio porque rigiesse al necio, y al Medico porque curasse al doliente, y al sano porque mantuviesse al enfermo, que premio les queria dar Platon en su Republica? Y respondeme, que les dava el premio de la virtud, que es la honra: y esta honra consistia en ser mas queridos, y mas acatados: (segun Seneca) en el contentamiento, que de usar de virtud se consigue. Pues si assi es, esta honra no recibia acrecentamiento, de parte de hazer mas, con tener mas y poder mas? Ninguno lo niega. Pues siguese de aqui, que este acrecentamiento de virtud (que exemplarmente consiste en passar de virtud liberalidad, à magnificencia, y de virtudes medias passar à virtudes heroycas) era amable, y de procurar; el qual no se podia conseguir sin tener propios, viviendo en vida ciudadana secularmente: porque de otra suerte, estando las cosas en comunidad, quien edificara templo? Quien hiziera hospitales? Quien mantuviera Religiosos? Quien ajuntara gentes, para resistir à los tiranos? Quien mantuviera estudios para enseñar las ciencias? Quien sobre todo sustentara los gastos que hazen los Principes, que son Monarcas en sus Reynos? Y quien finalmente cultivara las heredades comunes? porque cada uno se escufara, y lo dexara à los otros, por servicio natural la negligencia en el aprovechamiento y fruycion comun: (a) y huviera confusion y desorden, y mal gobierno en los tales bienes: y la vida corporal no se pudiera bien proveer, no labrandose los campos: y respondo, que es cosa cierta y sin duda, que ninguno lo hiziera, pues les faltaria el premio del interesse.

a L. 2. C.
Quando &
quib. quar. pars
debeat. lib. 10.
ibi. Naturale
quippè vitium
est, negligi,
quod communi-
ter possideatur,
inque se nihil
habere, qui non
totum habeat,
arbitretur: de-
nique suam
quoque partem
corrumpi pati-
tur, dum invi-
det alienæ. §.

21. De donde tenemos pro-
vado, que esta es la mas excelente
especie de Republica y governa-
cion: y à Aristoteles en esto si-
guieron Patricio (b) y otros que
arriba referimos.

22. Algunas contradiciones tie-
ne esto, que à mi ver no tienen
solido fundamento, porque los
Reyes Barbaros, que se mantie-
nen sin propios, no es con aque-
lla potencia que se requiere para
señorear: y pues aprovava San
Agustin la Republica Romana,
digo la orden y concierto de la
governacion della, quando estu-
vo triunfante, que fue quando Ce-
sar Augusto empadronò todo el
universo, de creer es, que este
fue el acertado modo de gobernar
Republica. Esta ciudad tuvo tan-
to cuydado de la paz ciudadana,
por aumentar su señorio, que no
tuvo à cosa mas atencion, que à
propiar y distribuyr las tierras: y
para ello tuvo diversas mudanças
la ley del Jurisconsulto Califra-
to, (c) sobre el repartir, ò mu-
dar los campos y terminos.

23. No contradize à la orden
de la dicha Republica, la forma y
orden que nuestro Redentor (d)
dio à sus Discipulos, y dexò en la
primitiva Yglesia, de no tener bie-
nes propios: por que aquello fue
necessario, ò mas bueno para qui-
tar à los perfectos de los embarços
de las temporalidades, y por ali-
viarlos, para que siguiessen la
pressa del espíritu, y dexassen el
mantenimiento del cuerpo à cuy-
dado de los seglares.

24. Y aun este desapropiarfe
los Ecclesiasticos de bienes tem-
porales, tuvo termino en tiem-
po del Papa Silvestro, y del Em-
perador Constantino. (e) Desde
entonces en la Republica Ecclesia-
stica ay tambien propiedad en
las cosas. Y porque dezir aqui
las causas desto, no es de la pre-
sente especulacion, basta dezir,
que algunos modernos, fundan-
dose en Decretos que sobre ello
hablan, afirman, que convino à
la Sede Apostolica aceptar la do-
nacion de Constantino: de la
qual no hallo antiguo que diga,
sino que se concedio à Silvestro,
y à la Yglesia de S. Juan in Late-

Universitatis
Institut. de Re-
rum divisione.
Patrit. de Re-
pub. lib. 3. tit.
6. fel. 70.
b Dict. lib.
3. de Republi.
tit. 6.

c L. Agra-
ria. ff. de Termi-
mot.

d Matth. 19:
Si vis perfectus
esse, vende om-
nia que habes;
& da pauperi-
bus. & illud
Pau. 2. ad Cor.
Nihil habentes
& omnia possi-
dentes.

e C. Con-
stantinus. 96.
dist. Conc.
Trid. sess. 25.
c. 2. c. cum ad
monast. in
prin. de Statu
Monac.

Republicas de Platon, y Aristoteles. 11

rano, con algunas propiedades è inmunidades : lo qual dexemos à los Eclesiasticos, pues à nuestro proposito haze poco, y dello tratamos adelante. (a) De lo dicho se puede colegir, si la Republica de Platon podia tener permanencia, pues no tenia el fundamento que se requiere : mayormente si en las mugeres se avia de usar la dicha comunidad que dize : à lo que resiste la razon de los hombres, y de ley natural y divina, y aun el instinto de algunos brutos, sobre que no enojadamente Fray Ambrosio Catarino en sus anotaciones contra Cajetano escribe magistralmente.

25. Tambien se escribe en las historias, (b) que como el Magno Alexandro quisiese conquistar la isla de los Bracos Nortistas, los de la isla le embiaron Embaxadores que le dixeron lo siguiente : Emperador Alexandro, que podra hartar al hombre que con todo el mundo no se harta? Para que nos conquistas? Si lo hazes por nuestras riquezas, no las tenemos, porque en todos los bienes tenemos comunidad, y el tesoro que tenemos es el mantenimiento que avemos menester para comer, las mugeres para procrear, el Rey por la autoridad de la nobleza, y no para que haga justicia, que no tenemos necesidad della. Como oyò Alexandro estas razones, los dexò en perpetua paz. Palabras son estas que hazen titubear nuestro fundamento, si à las historias hemos de creer : pero en caso que ello sea assi, como assi mismo lor Massageras lo usaron, no se sigue dello que su governacion era tan buena, y que podia permanecer, quanto lo es esta otra que ha permanecido y permanece hasta la fin del figlo. Porque aunque se diga que à aquellos Barbaros todo les era comun con todo esso tenia cada uno por si la copa, y el cuchillo, y configuientemente los habitos, y los vestidos. Por lo qual Platon despues de aver caydo en los inconvenientes, y errores notables que se seguian de la comunidad, se reportò, renunciando

tacitamente su primera Republica, por dar lugar à la segunda.

26. Ya que avemos examinado y resuelto qual de las dichas dos Republicas es mejor, quiero referir lo que cuenta Plutarco, (c) que ciertos Embaxadores refirieron al gran Rey Ptolomeo, cerca de los gobiernos de sus Republicas. El Embaxador de los Romanos dixo, que en la Republica Romana eran los templos muy acatados, los Governadores muy obedecidos, y los malos muy castigados. Otro dixo, que en la Republica de Cartago los nobles no cessavan de pelear, ni los plebeyos de trabaxar, ni los Filósofos de dormir. Otro dixo: En la Republica de los Syculos hazese justicia, tratase verdad, y precianse de ygualdad. Otro dixo. En la Republica de los Rodos, son los viejos muy honestos, los moços muy vergonçosos, y las mugeres muy calladas. Otro dixo: En la Republica de Atenas no consienten que los ricos sean parcialles, ni que los plebeyos esten ociosos, ni los que gobiernan sean necios. Otro dixo: En la Republica de Lacedemonia no reyna embidia, porque todos son yguales; no reyna avaricia, porque todo es comun; no reyna ociosidad, porque todos trabajan. Otro dixo: En la Republica de los Sicimos no admiten estrangeros que inventen cosas nuevas, ni Medicos que maten à los sanos, ni Oradores que defiendan los pleytos. Bien entiendo, que si aora se juntassen otros tantos Embaxadores, que relataffen las condiciones de nuestras Republicas, hallarian mas vicios que reprehender, que virtudes que loar. (d)

27. Finalmente para remate deste capitulo resta saber que es Politica, pues es el titulo deste libro, y qual es ciudad, y qual Republica, pues se ha de tratar de su gobierno, y es la materia del: como quiera que segun sententia de Platon, y Ciceron, y del Jurisconsulto Ulpiano, y otros, (e) se deve tomar principio de la definicion (la qual inventò Democrito en tiempo de Socrates)

*marum avium
pabulum fait,
& ferrum ru-
bigo confirmat
nil iam firmum
est, cui
periculum non
sit, etiam ab
invalido.
c In lib. de
Exilio.*

*d De Politia
multarum nationum
in gubernando lo-
quitur singulariter
Joan. Bohemus in lib.
de Moribus &
tribus gentium, ver.
Politia.*

*e Plato relat-
tus ab Alvarado de
Mente defunct. lib. 1.
c. 1. n. 6. ait:
Sic unicum
principium his
qui bene consule-
re volunt, est
intelligere quid
illud sit de quo
consulatur, vel
omnino aberrare
necesse est. Et
Philosophus
ait. Retie eam
rem scimus
quam ex prioribus
causis cognoscimus.
Cicer. 1. Offici.
Animum enim,
sicut arborum
altitudo sine ra-
dicibus esse non
potest. Ulpian.
in l. 1. ff. de
iust. & iur. ibi:
Primo nos oportet
ut ante turis
nomen depen-
das, & in l. 1. ff.
Si cer. per. &
l. 1. ff. de Delo-
cum multis
que in proposito
cumulat Spino
no in Specul.
test. in proce-
mio ante f. 1.
post Bald. in
Proce. feu. n. 7.
& 8. Mart. de
Conject. lib. 1.
fol. 1. n. 1. & 4.
in ff. & fol. 1.
n. 1. Aug. Dul-
cer de Syndi.
in prin. n. 1.
Vine. Cygaul.
in suo opere
aureo in prin.
fol. 4. hoc tri-
buit Democri-
to.*

*a Lib. 2.
cap. 17. n. 11.*

*b Ant. Flor.
1. p. suæ hist.
tit. 4. c. 2. §. 13.
Pala. Rub. in
trac. de obtem.
Reg. Nava. 5.
§. 9. illius par-
tis, sper. &
Quintus Cur-
tius orationem
horum legatorum
refert in
lib. de Factis
Alex. & Cer-
men. in Rapfo.
c. 37. pag. 329.
& Patric. de
Repu. lib. 9. ti.
1. refert Curtii
verba: Si dii
habitu corporis
tui aviditati
animi parem
esse voluissent,
orbis te non ca-
peret, altera
manu Orientem,
altera Occidentem
contingeres: &
hoc affectus,
scire velles ubi
tanti numinis
fulgor condere-
tur: sic quoque
concupiscis quod
non capitur, ab
Europa petis
Asiam, ex Asia
transis in Euro-
pam. Deinde si
humanum ge-
nus omne super-
raveris, cum sil-
vis & nubibus,
& fluminibus,
ferisque ac be-
stis gesturus es
bellum: quid?
tu ignoras arbo-
res magnas diu
crescere, una
tantum hora ex-
tirpari? Stultus
est qui fructus
earum expectat
altitudinem non
metitur: vide
ne dum ad cacu-
men pervenire
contendis, cum
ipsis ramis quos
comprehenderis
decidas. Leo
quoque ali-
quando mini-*

porque

^a 1. ad Cor.
14. Si ego ne-
sciero virtutem
vociis, ero ei cui
loquar barba-
rus, & qui lo-
quitur mihi
barbarus.

^b Aristot. in
lib. Polit. Basil.
Magn. in Exa-
meron. homilia
8. Hermoge. in
Compendio
rethorices cap.
de Politis. Ca-
lepi. in verb.
Politica.

^c Cicer. lib.
1. de Divinat.
Aristot. 3. Polit.
cap. 4. Isocrat.
in lib. Platon.
oratione 10.

Cermenat. in
Rapfol. Frat.
Marc. Anto. de
Camos in sua
Microcol. 1. p.
dialog. 4. pag.
36. col. 2.

^d D. Paul.
Prioris epistol.
ad Timeth. c.
3. ait: An qui
domui suae pra-
esse nescit, quo
modo praerit
alienis? & ibi
Chrysol. D.
Ambros. epist.
82. Quis ferat
(inquit) si ipse
se gubernare ne-
queat, qui alios
gubernandos
recepit? D.

Paulin. ad Ci-
terinam. Quo-
modo ille praesi-
debit proximis,
praesit qui ne-
scit? Xenoph.
lib. 3. de
Fact. & dictis
Socrat. Isocrat.
ad Demoni-
cum ait: De
rebus tuis con-
sulturus ali-
quem, vide quo
pastores suas ad-
ministraverit:

qui enim nego-
tius propriis ma-
le consultum
quam bene con-
sulet in alienis.

Idem in Pa-
nerisi & in ora-
tione de bello
fugien. incipit:
Omnes in opere
ait: Quoties de
rebus cum quo-
piam consultare
volueris, reputa
prius ut in suis
rebus se ille gef-
ferit. Nevizam.
in Sylva nup.
lib. 5. n. 100.
Bar. Philipp.
de Consiliis.
discurs. 9. §. 6.
fol. 68.

Alia vide
per Simanc.

porque en todas las artes el ma-
estro ha de saber hablar y tratar
de todas aquellas cosas que per-
tenecen à aquella arte: assi co-
mo al Governador de la nave
conviene saber quales son las an-
coras, y quales los cables, y qua-
les los remos, y qual la vela, y
assi de todas las otras cosas: por-
que toda ciencia consiste en sa-
ber los principios, terminos y re-
glas della: y segun el Apostol:
(a) Si yo no supiere la proprie-
dad y significacion de la palabra,
serè barbaro con el que hablare,
y tambien lo sera el que hablare
con migo.

28. Y assi digo, que Politica
es buena governacion de ciu-
dad, que abraça todos los bue-
nos gobiernos, y trata y orde-
na las cosas corporales que to-
can à la policia, conservacion,
y buen encaminamiento de los
hombres. (b) Y à esta difnition
quadran los libros que escrivio
Aristoteles de la Politica, y Pla-
ton, Socrates, Ciceron, Patricio,
Cermenato, Biesio, Simancas,
y otros. (c)

29. Equiparase la Politica à la
Economica, que trata del go-
vierno de la casa, porque la fa-
milia bien regida, es la verda-
dera imagen de la Republica, y
la autoridad domestica semejante
à la autoridad suprema, y el
justo gobierno de la casa es el
verdadero modelo del gobierno
de la Republica: y assi san Pa-
blo, y otros santos y sabios, (d)
dixeron, que el que no sabe go-
vernar su casa, mal sabra gover-
nar la Republica: y el que no
da buena cuenta de sus negocios,
nunca administrara bien los age-
nos (como atras queda dicho)
(e) porque la casa es una pe-
queña ciudad, y la ciudad es una
casa grande: y quanto al gobier-
no la casa, y la ciudad, solo di-
fieren en la grandeza. Y bien
assi como todo el cuerpo se sien-
te bien, quando cada uno de los
miembros en particular haze su
dever; de la misma manera la
Republica gozara de prosperidad,
quando fueren bien gobernadas
las familias. Y por el configuien-
te quadra la opinion de Socrates,
(f) que la administracion de la

ciudad no difiere del gobierno
del Reyno en otra cosa fino que
en el gobierno del Reyno se o-
cupan mas personas, y en el de
la ciudad menos: pero los unos
y los otros miran à un mismo
fin, que es el bien comun: y en
la una y otra administracion se
hazen unas mismas leyes y orde-
naciones, estables, y adaptadas
en universal: y assi como la u-
nion de los ciudadanos haze la
perfecta ciudad y Republica, de
la misma manera la union de los
que son de un Reyno le haze per-
fecto. Y segun este parecer de So-
crates, al mundo todo podemos
llamar una Republica, y una ciu-
dad, y dezir, que el arte de go-
vernar las ciudades y Republi-
cas, es ciencia Real que pertene-
ce à los Reyes.

30. Ciudades dize Aristoteles
(g) (y tambien alude à ello Ci-
ceron) (h) que es una perfecta
congregacion de muchas aldeas,
ò muchedumbre de ciudadanos,
à quien no falta nada de lo ne-
cessario para la vida.

31. Republica es un orden de
los ciudadanos, o es un orden de
los que gobiernan las ciudades,
segun Aristoteles, (i) o segun
Ciceron, y otros, (k) Republi-
ca es la hazienda del pueblo: o
à mi parecer Republica es un ju-
sto gobierno de muchas familias,
y de lo comun à ellas, con su-
perior autoridad.

lib. 5. de Re-
publica. c. 14.
& lib. 2. c. 3. n.
9. 10. 11. & 12.
e In pro-
mio n. 9.
f De dict.
Xeno. c. 4.

g Lib. 1.
Politico. cap. 2.
& lib. 3. c. 1.
h Pro Sextio
inquit: Cum
concentiata
hominum quas
postea civitates
nominaverunt
tunc domicilia
conjunctas, quas
urbes dicimus.
i Di. lib.
3. Politic. c. 1.
& lib. 4. c. 1.
k Cicer. de
Republ. Au-
guir. lib. 19. de
Civit. Dei. c.
21. & in epist.
5. de quo late
Simanc. lib. 2.
de Republ. c. 1.

SUMARIO DEL CAPITULO Segundo.

1. **L**as Artes se celebran por sus inventores, y quienes lo fueron de algunas.
2. Que el primer Corregidor del mundo fue el mismo Dios.
3. El Oficio del Corregidor qual fue en tiempo de los Romanos. num. 6. y 9.
4. La dignidad y potestad del Corregidor en su provincia, es la mayor despues de la del Rey.
5. La potestad del Corregidor en algunos casos es yqual à la Real.
7. El Oficio del Adelantado si es el de Corregidor.
8. Qualquier Corregidor si se llamarà Praeses provinciae.
9. Provincia que significa y comprehende.
10. El Corregidor tambien se llama Administrador de la Republica.

11. Origen

11. Origen del Oficio y nombre de Corregidor en España. Alcaldes Ordinarios en estos Reynos, quando administraron justicia, y quien los nombrara.
12. Corregidores en España antiguamente proveianse para casos particulares.
13. Desde los Reyes Catolicos se usan los Corregidores que oy ay.
14. 15. y 16. El pueblo Romano antiguamente nombrava los ministros de justicia, y desde quando y en quien transfirió este derecho.
17. Quales Reyes tienen oy el derecho de nombrarlos.
18. Los Reyes ò vicarios de Dios en la tierra.
19. El Rey de España tiene fundada su intencion para nombrar juces.
20. El Rey puede embiar Corregidores contra voluntad de los pueblos.
21. El Rey es juez de todos los juces, y fuente de la justicia.
22. Muerto el Corregidor, si podra el ayuntamiento nombrar justicia, y n. 24.
23. Acabado el tiempo del Corregidor, si podra el Ayuntamiento excluirle y nombrar justicia.
25. La Republica no puede estar sin Governador por derecho natural.
26. En algunas ciudades muerto el Corregidor sin dexar Teniente, quien administra la justicia.
27. y 28. Vacando el Corregimiento, y estando el Rey muy ausente, quien nombra justicia entretanto.
29. Vacando el Corregimiento ò Oficio de justicia, si podra el ayuntamiento discernir tutelas, y proveer otras cosas.
30. Alcaldes de la Hermandad puede proveer el Ayuntamiento.
31. Qual sea el Oficio del Corregidor, y su jurisdiccion.
32. Qual sea el Oficio del Magistrado.

^a Officium & ars differunt. l. Legatis. §. Si ex officio. ff. de Legat. 2. Soc. in l. Si nominatum. 3. notab. ff. de Condit. & de ministr. Boer decif. 149. n. 2.
^b Virgi. 1. Georgi. Prima Ceres ferro mortales vertevit terram.
^c Ovid. lib. 1. Metam. Primaque raris molitur Jafon.
^d Ovid. in d. loco. Invensum Medicina meum est.
^e Stroza pater: Nec Zoastreas artes, Magicis requirant.

Del origen de los Corregidores, y del uso dellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio dellos.

C A P. II.

1. **S**uelen los curiosos profesores de los oficios y artes (a) celebrar los inventores dellas: à Ceres por la Agricultura, (b) à Jafon por la Navegacion, (c) à Apolo por la Medicina, (d) à Zoroastes por la Magia, (e) à Anfiction por la Musica, à Dedalo por la Architectura, à Minerva por las Ciencias, à los Ciclopes por la Herreria, y à otros Artifices por

Tom. I.

las artes de que fueron autores. (f)

2. Bien allí, aunque incomparablemente, los Corregidores, para que sepan las grandes obligaciones de sus oficios, y las muchas calidades y dotes, de que han de ser adornados (como adelante diremos) y para unica autoridad y gloria suya, podran celebrar su Autor y primer Corregidor; el qual fue no menos que el mismo Dios: como quiera que por ser la justicia (como es) divina, quiso Dios nuestro Señor (fuente de justicia, (g) y de las jurisdicciones è imperio) el mismo ser el primer ministro della: el qual en el principio del mundo, sin Reyes ni Corregidores, por si mismo le rigio, y governò con ella. Cuentafe en el Genesis, (h) y por Inocencio, y otros (i) se refiere, que Dios puso, y constituyó por ciudad y morada, à Adan, y à Eva el parayso, y les sujetò todos los animales, y les proveyò de mantenimientos, y les formò Republica, y les puso leyes y preceptos que pudiesen comer de todas las frutas, salvo de la del arbol de la ciencia del bien y del mal: por cuya transgression les hizo processo de su culpa: y como Adan se escondio, le llamó, diciendo, Adan donde estas; Y parecido, y formado el juyzio los condenò, y castigò con justicia: cuya execucion cometio al Angel su ministro. Y allí mismo despues juzgò, y castigò à Cain, y à Lamech: (k) prosiguiendo siempre Dios nuestro Señor en el mundo el oficio de governador y juzgador por si mismo, hasta el tiempo de Noe; al qual hizo el primer governador del pueblo, y le ordenò que viviesse en justicia: y tambien à sus hijos (l) y despues à Moysen, (m) y à los Reyes ungidos: y allí Esaias (n) le llamó Legistador: Segun lo qual, afaz bien pueden gloriarse los Corregidores de su oficio y dignidad, pues Dios nuestro Señor fue en el mundo el Corregidor primero.

3. Este Magistrado, que en lengua vulgar Castellana llamamos Corregidor, es harto consonante y connexo à la Latina, que le llamó *Corrector*, ò *Rektor*: de los quales vocablos, ò nombres

B (tratan-

f Textor in officina. 1. p. pagin. 98.

g Cap. Si non licet. 23. q. 5.

h Cap. 2. & 3.

i Innocent. in c. licet ex suscepto. de Foro compet. & ibi Abb. n. 11. versic. Sed contra. Belluga in Speculo Princip. Rub. 11. n. 1. & 7. & rub. 37. §. In humanum in princ. Anton. Gom. in l. 40. Tauri. num. 3. Mencha. libr. 1. Contro. illust. c. 20. n. 3. & c. 41. num. 41. Redin. de majest. Prin. verb. Et fiat utis relig. offissimum. num. 11. Joan. Garfi. de Nobil. glos. n. 17. in princ. Pined. in Monarch. 1. tom. lib. 1. c. 5. §. 3. & c. 6. & Joan. Taci in Regimeto del Magistrato. cap. 1. pag. 7. Chastan. Catal. gl. r. mund. 5. p. consideratio. 28. col. 3. versic. Et primo.

k Genesi. c. 3. & 4. c. Serpens & cap. Adam. de Penitencia distincione 1.

l Genesi. 5. 6. & 9. cap.

m Exod. ca. 23. & c. reos. 23. quat. 5.

n Cap. 33. Dominus legistator noster.

a Zaf. in l. 2. num. 52. ff. de Orig. jur. Feneit. de Mag. gilr. c. 19. Varro relatus à Di. da. Perez in Rub. tit. 16. lib. 2. Ordina. col. 615. gloss. verb. De los Corregidores, & alii ex infra citatis. b L. 4. & totus tit. C. de Officio re. to. l. 1. C. ut omnes judi. tam civi. les. quàm crim. l. de Alim. n. s. C. de Transact. Inscriptio. l. 3. C. Quibus non obijciat long. temp. præf. l. de Omni. & l. Legatus Cæsar. ris. 20. & l. pen. ult. ff. de Offic. Præf. Auth. Ut jud. sine quoquo suffragio. §. Hæc autem omnia. gloss. l. 2. C. de Decurionibus. lib. 10. & ibi. Platea in princip. Calep. verbo Præf. Bart. in l. 1. & ibi Angel. & Alexan. ff. de Offic. Præf. Montal. in Repert. l. Reg. verbo, Corregidores, & in l. 1. tit. 4. p. 3. Avend. in c. 1. Prætor. col. fi. De Præfide provincia singulariter Conrad. in Temp. Judic. lib. 1. c. 7. fol. 107. & de Prætor. idem Conrad. in Curial. lib. 1. c. 9. post Cassaneum in Catal. glor. mund. 7. part. consideratione 18. & seq. & post Plateam in l. 1. C. de Prætorib. lib. 12. c. Petr. Gregor. de Syntag. jur. 3. p. lib. 47. c. 32. n. 2. & seq. L. 1. ff. de Offic. Præf. Orosc. in Rubr. num. 1. ff. eod. d In l. de omnibus verb. Corregidorum, ff. de Offic. Præf. e In d. l. De omnibus num. 1. & 2. col. 464. & in præludiis ff. de Offic. Prætor. n. 31. col. 388. f Relatus ab Alciat. d. lib. 3. parerg. jur. c. 3. g L. antep. §. muros, ff. de Rerum divis. l. Fluminum in fine principii ff. de Damn. infecto. Lucas de Penna in l. unica. col. 7. verfic. Item facit. C. de Expensis ludorum. lib. 12. h In Rub. ff. de Offic. Præf. num. 7. & seq. i In Templo judic. lib. 1. c. 7. de Præf. num. 5. fol. 107. k In l. 1. ff. de Offic. Præf. & Jaf. in l. 1. n. 18. ff. de Offic. ejus. l Ut præter infra relatos tenet Pet. Greg. de Synta. jur. 2. tomo 3. p. c. 10. num. 6. m Budæus in annotationibus ad Pandectas 1. par. pag. 160.

(tratando deste cargo) usan los Emperadores, confundiendo los otros, que dizen Præfes provincia, ò Præfektus provincie, ò Prætor: de Præsidente, Præeundo, (a) que quieren dezir, preceder, ò presidir, tomándolos en diversas partes unos por otros y por synonymos de Corregidores, (b) casi dando à entender, que militan todos de uno de una naturaleza y preceptos, aunque el Præfes provincia es nombre general, (c) que comprehende tambien otros cargos. Y tambien quadra este nombre al Corregidor de qualquier ciudad, o villa, aunque no tenga territorio, como tenga mero y mixto imperio, segun le tienen todos los Corregidores de estos Reynos: porque no se ha de considerar la latitud, y tierra del distrito, sino la potestad de la jurisdiccion, como luego veremos. Acurfio (d) fue de opinion, que el Præfes era diferente del Corregidor: y esto sintio Corrafio, à los quales ambos reprueva Orozco, (e) y dize ser semejantes los Oficios de Corregidor y Prætor, aunque no de una identidad. Y esto es lo que quiso sentir el dicho Acurfio. 4. Alberico dize, (f) que este Præfes provincia, es aquel que en la provincia que rige, tiene por el Rey el mayor señorio y mandò, como luego diremos. 5. y en algunos casos el mismo que el Rey. (g) Y en otro lugar dize el mismo Orozco, (h) que el Præfes provincie, es el Virrey: y que lo contrario tuvo Corrafio: y tambien lo tuvo Conrado (i) por autoridad de Acurfio, (k) constituyendo diferencia entre los dichos oficios. 6. Otros (l) por translacion de lo que era concedido al Prefecto de la ciudad de Roma, quisieron que el Corregidor tuviesse en su lugar el mesmo Magistrado, y que se llamasse Prefecto, porque era preferido à todos los otros cargos

de su governacion. Pero porque esta fue dignidad y oficio particular para la ciudad de Roma en la primera y segunda fundacion, tiene no pequeñas diferencias con estos otros cargos, (m) aunque segun el Obispo Simancas, (n) y una ley de Partida (o) alude mucho al Oficio de nuestros Corregidores. Baste saber, que por la mesma razon se dize Præfes provincia, ò Præfektus provincie, que es el que tiene por el Rey en el lugar de su cargo la suprema jurisdiccion, respecto de los otros juezes ordinarios, ò delegados de aquel lugar y partido, (p) subordinada à las leyes (q) y titulo Real de su Oficio, y es juez ordinario (r) en todo el distrito. Y segun esto aquel Oficio de Præfes Provincia, es el mas conforme y semejante al que oy llamamos en España Corregidor: 7. aunque unas leyes de estos Reynos (s) le comparan à Adelantado, que era Governador de muchos pueblos: como hasta oy ha quedado solo el nombre de Adelantado del Reyno de Murcia, y del Andaluzia, y de Caçorla, y de Canaria y con nombre y exercicio los Alcaldes mayores de los tres Adelantamientos, dos de Castilla, en los partidos de Burgos, y Campos, y otro en el Reyno de Leon. Y Adelantado mayor del Rey era un gran magistrado, en cuyo lugar sucediò el Consejo supremo de Castilla. (t) 8. Alciato, y otros (v) dizen que cada corregimiento que tiene mero y mixto imperio, y territorio distinto, aunque sea pequeño se equipara à provincia. Y à estas governaciones de ciudades y pueblos menores, llamaron los Romanos Dioecesis, segun Ciceron, (v) que es lo que Pedro Gregorio refiere, (y) que se llaman Obispados en el gobierno espiritual. 9. Pero el vocablo, Præfes provin-

Orosi. in l. 1. ff. de Off. Præf. fed. urbis. n Lib. 3. de Repub. c. 1. o l. 9. tit. 18. p. 4. p Bartol in l. 1. n. 3. ff. de Damn. infect. Petr. Greg. ubi sup. q Non enim Magistratus illi ablati meum imperium summum habent, sed legibus determinatum, vel ex limitatione Principis distinctum. Petrus Gregor. de Syntagma jur. 3. part. l. 47. c. 21. n. 2. r C. fin. post medium. C. de Aqueductu. lib. 1. Conrad. in Templo jud. l. 1. c. 7. n. 2. art. n. 8. 12. & seq. s L. 22. tit. 9. p. 2. & l. 2. tit. 14. p. 4. l. 1. tit. 22. lib. 8. Recop. Greg. in l. 5. tit. 5. p. 3. gl. 1. Orosc. in Rub. ff. de Off. Præf. n. fi. col. 443. F. Guard. de Nob. c. 45. in fi. fol. 121. t L. 4. tit. 24. & ibi Gregor. verb. Adelantado. par. 3. & Joan. Guærr. lib. 3. practica. questio. 2. part. quest. 28. n. 3. v Alcia. d. lib. 3. Parerg. jur. c. 3. Chassan. in Catalo. Glor. mun. 7. part. consider. 12. ad fin. Conrad. in templo judic. lib. 2. c. 7. n. 5. & 15. post Bart. in l. spadenem. §. si civitatis. ff. de Excusatio. tutor. & in l. 1. in additio. n. 6. C. de Metropol. Feryto. li. 11. Idem Bar. in l. releg. §. Interdicere. ff. de Interd. & in Extrav. qui sint rebelles, in gl. verb. Lombardie. circa fin. Bal. in l. 1. ff. de Offic. Præf. Pateus de Syndica. verb. Officialis. c. 1. n. 14. Capol. in l. 3. n. 28. ff. de Verb. signif. l. Si in aliquam. ff. de Officio Proconf. gloss. in princip. & ibi Cyn. C. de Præscriptio. longi tempor. verbo id est, valde notanda secundum Capol. ubi sup. & Belluga in Specul. Prin. Rub. 11. §. Jam supra n. 1. & 2. §. ex quo prædiximus in princ. fol. 49. ubi ponit varias acceptiones hujus nominis Provincia, & Rubri. 23. §. Sed pone n. 15. ad finem. fol. 130. & Anton. de Butri. in c. Nianis de Jur. ju. ait, quod baroniae sint provincie. x Epist. 3. famil. ibi: Ut ne omnium dioecesium, que eis Tau-rum sunt, omniumque earum civitatum magistratus, &c. & ad Articum, ait: Mirifica expectatio nostrorum dioecesium. Herod. li. 6. de Prim. suorum tempor. y Pet. Greg. lib. 15. de Synt. ju. 2. p. c. 12. num. 3.

Del Oficio de Corregidor.

15

provincia, quadra mas à los Corregidores de las ciudades que son metropolis y cabeças de provincias, quales son, principalmente en estos Reynos, las ciudades cabeças de Reyno, (a) que son Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Cordova, Jaen, Toledo, mencionadas casi todas en dos leyes Reales. (b) Y tras ellas son tambien cabeças de provincia las demas ciudades que tienen voto en Cortes, que son notorias. Aunque esta palabra *Provincia* en derecho tiene diversas significaciones, como por los dichos Doctores se vera. Deste magistrado, y Oficio de Corregidor usaron los Romanos en sus gobiernos, y le llamaron *Corrector*. Del Emperador Constantino ay una subscripcion y despacho embiado al Corregidor de Lucania, y de los Bruzios: de lo qual hazen mencion diversos autores: (c) y en los oficios del Emperador Teodosio se lee que hubo Corregidor de Venecia, y de Campania, y Tusciana. (d)

a D. l. 9. tit. 18. p. 4. Bar. in l. 1. num. 3. ff. de Dam. inf.

b L. 1. & 2. tit. 22. lib. 8. Recopi.

c L. Si quis Decur. C. ad l. Cor. de Falf. Cassi. lib. 3. var. & Vopif. Aur. Spar. in Treu. feni. Sext. Aur. Victor. in Aurel.

d Alci. libr. 1. Prætern. & in C. Theodo. l. Non finendum. C. de Accu. Orof. in d. l. de Omnib. col. 664. & seqq. ff. de Offi. Præf.

e In auth. de Judi. in princ. gl. verb. *administratores*.

f L. 1. verfic. Otro si juezes. tit. 4. & l. 1. tit. 16. par. 3. & l. 4. tit. 24. p. 3. ibi: Por juycio del Alcalde de alguna ciudad, o villa, & tit. 1. lib. 2. fori.

g L. 6. & 7. tit. 18. par. 3. Greg. in d. l. 7. gl. f.

10. Finalmente este *Præfes provincie*, se llama tambien Administrador de la Republica, segun Acurfio. (e)

11. En España este nombre y oficio de Corregidor no es tan antiguo, ni yo he hallado mencion del en las leyes del fuero, ni del Estiulo, ni de las Partidas: porque solamente en ellas se llaman Alcaldes y juezes, los que eran puestos en las ciudades, ò en las villas por los Reyes, ò por los concejos, y ayuntamientos, para juzgar los pleytos. (f) Y en los tiempos del Rey don Alfonso el Sabio, que fue el noveno, que hizo las leyes de Partida, se llamavan alcaldes, y los provehian los Reyes, como consta de sus leyes: (g) y lo nota en una de las Gregorio Lopez. Y solamente hallo introduzido este nombre de Corregidor, desde el tiempo del Rey don Alfonso el XI. en las cortes de Leon, Era de mil y trezientos y ochenta y siete, en la peticion octava: y se continuò poa el Rey don Enrique el II. en las cortes de Burgos, Era de mil y quatrocientos y onze, en la pe-

ticion quarta: y por el Rey don Juan el primero, en Virbiefca, año de mil y trezientos y ochenta y siete, peticion ventiquatro: y por el Rey don Juan el II. en la ciudad de Zamora, año de mil y quatrocientos y treinta y dos: de las quales se sacaron las leyes del Ordenamiento Real. (h)

12. Pero entonces no se provehian Corregidores ordinariamente, por titulo y provision de un año, como aora, sino por ocasiones y casos particulares, assi civiles como criminales, en que importava embiar persona que hiziese justicia: y esto de oficio, quando convenia, o de pedimiento de los querellosos, o de los pueblos; en los quales avia Alcaldes ordinarios, nombrados por ellos, en virtud de costumbre, o de privilegio. (i) Y esto consta de las dichas leyes del Ordenamiento, y por las palabras de una dellas, (k) que no estan recopiladas, en quanto dizen assi: *Otro si, que el tal Corregidor que assi embiaremos (en los casos que se deve embiar) sea persona idonea, &c.* Y en otra ley recopilada (l) se dize assi: *Pero si se hallare, que por culpa de algunos cavalleros, ò otras personas, se movieren escandalos, y ruydos, y otros males, por causa de lo qual nos embiaremos Corregidor. &c.* De manera que hasta entonces en España no avia ordinariamente Corregidores, como aora los ay, sino alcaldes naturales de los pueblos, y nombrados por ellos: y assi lo resuelve el doctissimo Covarruvias. (m) Porque los Corregidores entonces se embiavan como Comissarios, à la traça y orden que (segun Pomponio Jurifconsulto) (n) se governavan las primeras Republicas del mundo, por una suprema autoridad.

13. Desde los Reyes Catolicos, don Fernando, y doña Ysabel, à esta parte, se embian à las ciudades y villas destes Reynos Corregidores, por gobernadores y juezes ordinarios dellas, con plenissima jurisdiccion por tiempo de un año (o) y suele prorrogarse dos, y tres, y mas años, à voluntad de los Reyes: y hasta que ellos embian otros en su lugar.

h L. 1. & 2. tit. 16. lib. 2. Ordinan. hodie l. 1. & 3. tit. 5. lib. 3. Recop. l. 5. tit. 9. eodem lib. Covarr. c. 4. Pract. num. 4. in lin. verfi. 2. & n. sequenti.

i Dict. lib. 3. & Covarr. in d. loco. k L. 4. dict. tit. 16. lib. 2. Ordinan. hodie l. 2. d. tit. 5.

l L. 5. d. tit. 5.

m Ubi supra.

n In l. 2. ff. de Origine jur.

o L. 4. tit. 5. lib. 3. Recop.

Y ya se han quitado casi todas las alcaldas que provehian por los ayuntamientos, y quedan suspendidas con los oficios de Corregimientos. (a)

a L. 21. & 24. tit. 5. & lib. 8. titul. 6. libr. 3. Recop. Avendañ. in cap. 4. præt. nu. 46. vers. sed quæro.

b Cicer. 3. Rethor. c. 3. dicit, partim ense, partim consensu, potentiam Romanos adquisisse. Augull. de Civit. Dei, ut habetur in c. Omnes. §. ecc. 28. quæst. 1. probat, quod Romani virtutibus promeruerunt imperium, & definire videtur, fuisse legitimum, & eis à Deo collatum & B. Thomas 3. lib. de Regi. Princip. Bald. in lib. Barbarius 3. lect. ad fin. ff. de Offic. prætor. Gregor. in l. 1. glof. las gentes. tit. 1. part. 2. Mieres de Majora. quarta part. quæst. 1. n. 46. c. Cicer. in Rullum: Omnes potestates, imperia, curaciones, ab universo populo Romano proficisci convenit.

d L. 3. titulo 1. part. 3. e Paul. in l. Non ambigitur. ff. de Legib. Alciat. in Libello de Magistra. Oros. in l. 1. n. 8. & seq. ff. de Const. Princip. col. 205.

f L. 1. 2. & 7. titulo 1. part. 2.

g Infra lib. 3. c. 8. num. 103. & 152.

h Cap. 22. & notat. Oldrad. consil. 59. col. 2. Bald. in l. bene à Zenone. C. de Quad. præscrip.

i Bart. in l. hostes col. 1. & 2. ff. de Capti. & postli. rever. Gregor. in d. l. 2. glof. otorgassen titulo 1. par. 2.

k Text. in cap. unico Quæ sint regal. in feud. circa medi. & ibi. Bal. in fin. l. 1. §. optamus C. de Offic. Præfe. cum seq. circa princip. l. penul. ff. Ad leg. Jul. de Ambit. authent. de Defensorib. civit. §. Nos igitur. authent. Ut jud. sine quoquo suffrag. §. Illud videlicet. c. 1. vers. Judices, & ibi glo. Constitui, de pace Juramen. firm. in feud. l. 2. §. 6. 7. & 8. tit. 1. p. 2. & l. 22. tit. 9. eadem par. l. 2. tit. 4. p. 3. l. 17. & 18. tit. 3. l. 18. 19. & 20. tit. 23. ead. p. 3. & l. 7. & 8. tit. 18. p. 3. l. 4. titul. 1. lib. 2. & l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. & l. 1. tit. 9. lib. 3. & l. 1. & 2. tit. 1. lib. 4. Recop. DD. post Innoc. in c. cum accessissent, & ibi Bald. num. 10. de Const. Jas. in l. 1. in princ. ff. de Offic. ejus cui Restau. Castal. in tract. de Imper. q. 110. vers. 17. Chaff. in Catal. Glor. mundi. 5. p. confid. 34. casu 15. Grammat. decif. 46. Montal. in Repert. leg. reg. vers. univesitas. Avend. in c. 1. Præto. num. 1. & seqq. & num. 7. vers. & hac & num. 8. & seqq. idem Avend. Resp. 16. num. 3. vers. Si autem. Greg. in dictis ll. par. Covar. in c. 1. Præto. num. 19. vers. Octava conclusio, & c. 4. num. 3. vers. Primum. Avil. in c. 1. præto. glo. 11. Didacus Perez in l. 1. tit. 15. col. 586. lib. 2. Ordin. & in l. 4. tit. 3. lib. 2. col. 330. & in

casí todas las gentes, naciones, y provincias sujetas à la santa Yglesia de Roma, aunque sean esseltas del Imperio, (i) tienen los Reyes y Emperadores aquel mismo poderio, de que les pertenece à ellos solos, y no à los pueblos, nombrar Corregidores y juezes. (k)

18. Y como dizen el derecho comun y real, y los Doctores, (l) son vicarios de Dios en la tierra, y tomaron su nombre de Reyes, para mantener y guardar en justicia y verdad los de su señorio.

19. Y así es conclusion assentada, que el Rey de España en sus Reynos tiene fundada su intencion de derecho comun y real, para pertenecerle la jurisdiccion enteramente, (m) y todos los palacios y casas y tribunales donde se administra justicia, y todo su distrito y jurisdiccion en su Reyno le pertenece.

20. Y en resolucion, puede proveer y embiar Corregidores contra la voluntad de los pueblos. (n)

21. De fuente que el Rey es juez de los juezes, y todos los magistrados y dignidades (o) proceden y se derivan del como de fuente de justicia.

22. De lo qual se infiere, que muerto el Corregidor en el Oficio, no podra el Regimiento elegir juez que administre justicia en su lugar, fino que su Teniente (como ordinario que allí mismo es, cuyo poderio no queda extinguido) le exercera, hasta que el Rey provea. (p) Y así

leg. 1. tit. 1. lib. 3. col. 755. vers. 2. & in l. 8. tit. 14. lib. 3. col. 1268. Matienço in l. 1. glof. 21. num. 4. §. 12. & seq. tit. 10. libr. 5. Recop. Azev. in l. 3. tit. 5. num. 1. & seqq. libr. 3. Recopil.

l Dict. l. 5. 6. & 7. tit. 1. part. 2.

m L. Prohibere. §. plane. ff. quod vi aut clam. c. 1. de Præscrip. in 6.

c. Ad decimas de Restit. spoliar. eod. lib. c. Qui jure. 8. distinct. 1. 2. & 3. tit. 1. libr. 4.

Recopil. Palac.

Rub. in c. Per vestras, post notab. 2. §. sed est pulchra arbitatio. numer.

43. vers. quod respicitur, pagin. 409. ubi Barabo. Regnicolas plures de hoc scribentes congerit, & dicam lib. 2. cap. 16. num. 73.

n Cov. in c. 4. Præto. num.

5. ante vers.

In iis vero civitatibus, & DD.

supra citati. & Aven. in d. c. 1. Præto. num.

7. in fi.

o Auth. Constitutio quæ de dignitatibus. §. 1. glof. judici.

in l. Si quis Decurion. lib. 10.

Bald. in c. 1.

el Quis dicatur Dux, Marchio, Comes, in

verb. à Principe. in feudis, c. Ita Dominus 19. distinct. cap. fundamenta. §. 1. de Electio. libr. 6. Andre. de Ifern. in tit. Quæ sint regalia. in verbo potestas constituendorum, & seqq. Lucas de Penna in l. contra. vers. 67. C. de Re milit. lib. 12. Cuiusana. in Consuetu. Burg. Rub. 8. §. 3. vers. Numquid in additione numer. 24. & idem in Catalogo glor. mund. 5. part. consideratione 24. vers. 15. & 71. & consider. 33. Montal. in l. 50. tit. 6. part. 1. verb. Franquezas, vers. Pro contraria parte. & Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. p. libr. 47. cap. 20. numer. 6. vers. proinde. & numer. 9. Avenda. in cap. 1. Præto. numer. 9. Covarr. cap. 1. Præto. num. 9. Matienço. in l. 1. glof. 21. numer. 3. titul. 10. lib. 5. Recopil. Gironda de Gabel. 1. p. num. 33. & sequent.

p Joann. Faber in §. Item si adhuc, numer. 5. institut. manda. Boer. decif. 149. numer. 15. vers. & si moriatur, Avend. in cap. 3. præto. numer. 3. Avil. in cap. 1. glof. 1. numer. 2. & in cap. 5. glof. suspendidos, numer. 8. & in cap. 4. glof. justitia, numer. 12. Covarruv. contra suam in prima editione opinionem in cap. 4. Præto. numer. 7. ad fin. Molin. lib. 1. de Primog. cap. 25. num. 6. seqq. Matien. in d. l. 1. glof. 21. numer. 12. & seqq. titulo 10. libr. 5. Recopil. Rebut. in Praxi benefic. titulo de Simonia in resiguat. numer. 29. & 30.

a L. 7. tit. 5. lib. 3. Recopil. b Infra lib. 3. c. 8. num. 140. & sequentibus. c L. Meminisse. ff. de Offi. pro con. l. unica. §. Administratio-nem C. Ut omnes jud. tam civil. quam militar. auth. de Administra. verfic. Sed ex quo. l. 1. ff. de Offic. præf. l. Augustal. l. si forte. ff. de Offic. præf. Guid. Pap. decisi. 501. Rom. singul. 390. Bartol. in l. legati. ff. de Offic. Proconf. & idem Bart. & DD. in d. l. Meminisse. & ibi Orosc. num. 15. & idem in l. Observare §. Hospitalis. num. 19. col. 414. ff. de Offi. Proconf. Puteus de Syndic. verb. Salarium c. 6. num. 6. & 7. fol. 288. Aviles in cap. 1. Prætor. glof. 1. num. 2. & in c. 5. glof. 1. num. 68. & 10. Manien. in l. 1. glof. 21. num. 14. tit. 10. lib. 5. Recopil. d Non putes nos Senatui ante oportere decedere, quam nobis successum sit. e Avil. in d. c. 5. Præto. gl. 1. num. 8. & 9. f Amede. de Syndic. in parte, Olim potestate, fol. 43. num. 41. Avil. in d. c. 5. Prætor. gl. 1. n. 6. & 7. g Archid. in c. 2. de Offi. vica. in c. 2. extra eod. tit. Joann. Faber in §. 1. instit. mandat. Bo-ver. singulari verfic. de officia-ri vicario. num. 4. h Gl. in Cle-men. 1. de Hæreti. DD. in c. Cum olim. de majorit. & obedient. Lamberti. de jure patronat. libr. 1. q. 2. princ. prima par. art. 9. num. 1. & seqq. Rebuff. in praxi benefic. tit. de voluntate, num. 86. Boter. in tract. de Synodo episcop. 3.

el Consejo, luego que tiene noticia de la muerte del Corregidor, despacha provision Real de oficio, para que la ciudad, o villa, tenga por Corregidor al dicho Teniente, y usen con el y con los oficiales del Corregidor muerto, el ministerio del gobierno y justicia, segun y como con el lo usavan: entendiendo à este proposito una ley Real, (a) que en caso que el Corregidor haze ausencia mas de noventa dias, lo dispone. Deste articulo, y lo que en esto deven hazer el Corregidor que muere, y el Teniente que queda, para que los Regidores no elijan juez, ni aya sobre ello escandalos, tratamos latamente en otro lugar. (b) 23. De la mesma consideracion es, que no podra el Ayuntamiento nombrar Corregidor, aunque el termino se le aya acabado al que està en el Oficio, y no aya venido el sucessor: porque el titulo de los Corregidores es por un año, y no dandole prorrogacion (como ya hemos visto denegarle por demeritos) podria el nuevo Corregidor tardarse en llegar al pueblo y pretender los Regidores nombrar justicia entretanto: lo qual no pueden. ni deven hazer: porque el oficio, y el salario y emolumentos del dura hasta la llegada del sucessor, (c) y notificacion de su titulo, y assi lo escrivio Ciceron à Arico: (d) porque aunque espire el termino del juez ordinario, no espira su jurisdiccion: lo qual es al contrario en el de legado. (e) De tal manera, que haria mal el Corregidor si antes que el sucessor llegasse, dexasse el oficio y administracion de justicia: y podria ser por ello syndicado: (f) porque aunque es verdad, que por la muerte del Obispo se acaba el oficio de su Vicario, (g) y que los Cabildos Sede vacante pueden proveer y exercer lo que toca al Obispo: esto es, en lo necesario y forçoso, (h) pero en el caso propuesto, no lo es, hazer novedad por tan pocos dias.

Tom. I.

Y es de advertir, que quitado el oficio al Corregidor, o al Teniente antes de cumplir el año, no se le devera el salario por entero, como tampoco se deve à los herederos del muerto antes del año: porque ni el derecho comun, ni la ley de la Partida que se lo davan, se pratica, ni se paga mas de la rata. (i)

Esta conclusion, que el Pueblo ni los Ayuntamientos que le representan, no puedan nombrar Corregidores, ni juezes, sino solo el Rey, tiene las falencias y limitaciones siguientes.

24. La Primera es, si sucediesse caso de morir, ò faltar el Corregidor, sin dexar nombrado Teniente, como podria acaecer, en especial en los Corregimientos à que se embian Corregidores Le-trados, que los sirven sin Tenientes; que en tal caso, porque no este el pueblo sin ministerio de justicia (k) podria el Ayuntamiento nombrar persona que le governasse, y juzgasse, entre tanto que el Rey provee: 25. Y esto por derecho natural: porque los miembros no sean acephalos, careciendo de cabeça, qual serian los vezinos sin governador, para el amparo y ruycion de las personas, y haziendas, defenfa y propulsion de los enemigos, freno y escarmiento de los malhechores, y conservacion de la humana y sociable compania: como lo hazen las grullas, y las avejas, y otros animales segun Aristoteles, Platon, Ciceron, y otros Filofofos, y los Theologos, y Juristas. (l)

26. Y para en este caso en algunas ciudades, como en Sevilla, Badajoz, y en otras, ay entre los Regidores Alcaldes mayores, con voz y voto en los Ayuntamientos, y en otras partes ay Alcaldes ordinarios annales, que tienen jurisdiccion acumulativa con los Corregidores: como en los corregimientos de las ciudades de Cordova, Oviedo, Chinchilla, y Villena, y de la villa de Sanclemente, y otras villas de jurisdiccion.

B 3

p. num. 34. fol. 9. ubi dicit communem, Azeved. in addition. ad Pisan. lib. 1. ca. 3. num. 10. & seqq. fol. 11. l. diem sancto. verficul. diversum. ff. de Offi. assef. l. 9. tit. 8. par. 5. glof. E. los otros, Plata in l. unica. C. ff. post creatio. in fin. lib. 10. idem in l. Si quis in sacris. num. 2. C. de Proxim. factor. serinic. li. 12. qui c. Quid res solvat. Orosc. in d. l. Diem sancto. n. 6. & 7. fol. 541. scilicet hereditibus mortui Præfidi integri anni salarium debent: facit. l. Sejo amico. ff. de Annis leg. libi: Sicut pecunia, ita & labor estimationem habet. k Auth. de Administr. circa fin. cap. Oblatæ. ad fin. de Appellat. ibi. Ne gregi Dominico dno desit cura pastoris. capit. Pervenit 38. eodem tit. glof. Morante. in Clementina. Ne Romani. §. Sanè. de Electione. glof. aliam ad fin. in c. Constituis. 46. de ap. e. lat. Innocentius in c. Significavit. de Judic. Partes de Syndicat. verb. accusatum numer. 1. post princ. folio 113. l. Arist. c. 12 & 2. Politic. Plato de Republ. Cicer lib. 1. de Invent. Part. lib. 1. de Republ. tit. 3. D. Thom. 1. 2. q. 97. artic. 3. Auctas de Castro lib. 1. de Petiti. leg. personal. c. 1. verfic. l. ad quon. Luca. de Pen. na. l. Si quis & in l. 3. C. de Decem. lib. 10. Covarruv. in cap. 1. Pract. num. 2. & in c. 4. num. 3. Manien. in l. 1. glof. 21. num. 14. tit. 10. lib. 3. Recop. tex. in Auth. de Administr. proposita. c. In apibus 7. q. 1. c. cum non locat. de Prescriptio.

partidos: y en la ciudad de Murcia los nombran para este efecto cada año; en los cuales se prorroga y amplia jurisdicción del Corregidor, y justicia mayor que mueve sin dexar Teniente, hasta que el Rey provee. (a) Y no es mucho que en este caso provea el pueblo Corregidor, y se permita, pues faltando parientes de la sangre y profapia Real, podría el Reyno por el antiguo derecho y primero estado, elegir y criar Rey. (b)

27. La segunda falencia es quando el Rey cituviessse en partes tan remotas y apartadas, que vacando el Corregimiento, no se pudiesse con facilidad ocurrir à el para que proveyessse: como sucede en las Indias en los pueblos y ciudades nuevamente fundadas y descubiertas fuéras à la cabeça de la gobernation, donde por los concejos se proveen Alcaldes por muerte del Governador, por la razon susodicha: y así se practica, como lo afirma de vitta el Indiano Oydor Matienço, (c) y en este caso si podra el Obispo, o su vicario exercer la jurisdicción seglar dezi-mosso en otra parte. (d)

28. La Tercera falencia es, segun el insigne Covarruvias, (e) si el Rey se descuydassse mucho, ò dilataffse de proveer Corregidor, ò persona que administrame justicia, que en tal caso podra el Regimiento elegirla: aunque como dize Matienço, (f) mal se podría esto verificar en España, como quiera que por qualquier causa que suceda la vacacion del oficial, raras vezes vaca el oficio, porque le sirve el Teniente que queda, ò la persona que luego se embia.

29. La Quarta falencia es, que faltando Corregidor ò quien administrame justicia, puede el ayuntamiento exercerla en lo que toca à proveer de curadores à los menores, y esto por especial privilegio dellos. (g) Aunque no es menos el favor del pueblo, que el del menor: y así Jason (h) indistintamente tiene, que en todos los casos en que se requiere presencia del juez, y no se puede aver copia del, nihallarse, se puede

ocurrir al regimiento ò concejo del pueblo, para que se supla y provea en la dicha falta. Pero esta doctrina no se deve entender muy amplamente, sino quando de todo punto faltassse ministro de justicia, y huvieffse gran peligro en la tardança, como mas en particular se dira donde tratamos de la jurisdicción de los Regidores. (i)

30. La Última falencia, en que el pueblo, y el Regimiento que le representa, puede elegir ministros de justicia, es para lo que toca à Alcaldes de la Hermandad, por una ley de los Reyes Carolicos. (k) que dize que se elijan en los pueblos, uno del estado de los Cavalleros hijosdalgo, y otro del estado de los pecheros.

31. Finalmente por remate deste capitulo dezimos, que Corregidor es un Magistrado y Oficio Real, que en los pueblos ò provincias contiene en sí jurisdicción alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en execucion los actos de buena gobernation. Trae vara en señal del señorio y cargo que exerce: es el mayor despues del Principe en la Republica que rige: (l) y suspende todos los otros oficios de justicia de los lugares de su Corregimiento, segun que todo esto se contiene mas largamente en el titulo y provision de su cargo: y puede conocer de qualesquier negocios, aunque para ellos esten diputados juezes particulares, como son Alcaldes de Sacas, Advanas, Mestras, Hermandad, Prior y Consules, y otros. No se trata aqui de declarar estas definiciones. 32. Porque de los capitulos siguientes se coligira, ni de que cosa sea magistrado, (m) pues nos basta definir qual sea el Corregidor de que tratamos: el qual tambien se llama Oficial y juez. (n) Y así lo dicho con los Corregidores en esta Política, se entiende con sus Tenientes.

a Facit l. 1. & 2. tit. 2. lib. 7. Recopil. & l. 2. tit. 4. p. 3. Covarr. d. cap. 4. Pract. num. 4. in fin. Matien. ubi sup. n. 14. Azeved. in l. 3. n. 8. tit. 5. lib. 3. Recopil. & ita est intelligendus Alexand. in Rub. n. 14. ff. de Ofic. ejus cui mand. est jur. b Bal. in l. Ex hoc jure col. 2. q. 3. ff. de Juit. & jure. & ibi Paul. n. 17. & DD. communiter Mat. de Alia in Proce. contit. regni. q. 2. n. 7. Avend. in c. 1. Præf. n. 8. & alii regnicolæ, ibi Mencha. lib. 1. Contro. illu. c. 22. n. 3. Covar. in d. c. 4. Pract. n. 3. Anton. Gom. in l. 40. Taur. n. 4. Grego. in l. 9. vers. Non aviendo. tit. 1. p. 2. Petr. Belin. in Specul. Princ. tit. 14. §. Veniamus n. 6. Fran. Mar. in decis. Neap. 1024 volum. 1. Parla. li. 2. rer. quoti. c. 1. n. 9. c In d. l. 1. gl. 2. n. 15. tit. 10. li. 5. Recop. d Lib. 2. cap. 20. num. 108. e In d. c. 4. pract. num. 3. f In d. loco n. 14. g L. ubi absunt. ff. de Tutor. & cura. dat. ab his ubi singulariter Bar. & Bal. ibi post princ. & in c. Cum omnes n. 22. de Const. tatè Felin. in Rub. de Appel. n. 4. Jaf. in l. Bonorum. 2. n. 6. C. Qui admitti. Montal. in Reper. ll. regni verb. Univeritas. in fi. fol. 130. col. 3. Avil. in c. 5. Præf. gl. 1. n. 8. Covar. in cap. 4. Practi. n. 3. Molina lib. 1. de Primog. cap. 25. num. 8. h In dicto loco.

i Lib. 3. n. 8. num. 186. & sentit Avenda. in cap. 1. Præf. num. 31.

k L. 1. titul. 13. lib. 8. Recopil. Avend. in c. 1. Præf. num. 31. versic. Quintus casus.

l L. Præf. 3. ff. de Offi. Præf. l. Si in aliquum §. final. ibi. Penissimam jurisdictionem. ff. de Officio Proconf. est enim latissimum nomen judicis ordinarii lib. 1. ff. de Jurif. omni. judic. Jaf. in l. Imperium. n. 1. ff. eod. Dicam infra lib. 4. c. 5. num. 5. m Magistratus definitiones ponunt Aristo. li. 4. Poli. Govean. lib. 2. de Jurisd. Carol. Sygon. lib. 3. cap. 5. de Jur. provin. Per. Grego. de Syn-tag. jur. lib. 47. cap. 12. in principio.

n Gl. in Rub. in Auth. ut judi. sine quoquo suffra. Puteus de Syndic. in prin. tit. de Offic. Syndic. & qui sint Synd. c. 1. n. 11. vers. Ea enim, Masc. de Proba. 3. tom. concl. 1132. n. 46.

SUMARIO DEL CAPITULO
tercero.

1. **P**orque dixo Platon que avia de ser divino el Governador.
2. Quando los malos gobiernan, gime el pueblo y los buenos se esconden.
3. El buen principio es mas que la mitad del discurso.
4. Encomiendase la eleccion de Corregidores al Presidente del Consejo, y señores de la Camara.
5. Lo primero que se ha de buscar en el Corregidor son las costumbres.
6. El cargo de elegir juezes es muy peligroso.
7. Avisos para elegir juezes, y n. 15. 16. y 17.
8. Como elegian los antiguos à los Sacerdotes, y à los juezes.
9. Que el Corregidor sea conocido y aprovado por los del Consejo, y n. 12.
10. Segun Solon las costumbres del Corregidor se examinavan antes de entrar al oficio y estando en el.
11. Como el governalle de la nao se ha de proveer por meritos, assi tambien el Corregimiento.
13. Las malas maneras de elegir los Oficios que se usan segun San Gregorio, y otros.
14. Lo que deve hazer el Rey para no ser engañado de sus privados en las elecciones de oficios.
17. Hecho de Trajano para elegir juezes.
18. Uso del insigne Covarruvias para lo mismo.
19. y 20. De la eleccion de parientes para oficios publicos.
21. De la eleccion de juezes por dadas o intereses.
22. Que importa mas à la Republica el buen Corregidor, que la salud y los temporales.
23. Nobleza Politica prefierese para los Oficios publicos à la nobleza legal, y de sangre. Virtud ennoblece.
24. Del consejo de Jetro à Moysen para la eleccion de Oficios.
25. Porque le aconsejo que escogiesse juezes poderosos.
26. 27. y 28. Porque, que fuessen temerosos de Dios.
29. y 30. Porque, que fuessen amadores de verdad.
31. Porque, que aborreciesse la avaricia.
32. El hombre soberbio no sea elegido para Corregidor.
33. Ni el hablador, y por que razon.
34. Que el Corregidor tenga autoridad, y la conserve.
35. De la templança del Corregidor en el comer y beber, y de los provechos dello, y del dano del vino demasiado.
36. Quien prohibio à los juezes, y à los sacerdotes, y à las mugeres el vino.
37. De la borrachez detestable en el Corregidor y del uso della.
38. Que la mesa del Corregidor no sea mezquina, ni de vias manjares, y de las costumbres antiguas en esto.
39. Que el Corregidor no asista en vanquetes; ni combide à los subditos.
40. y 41. Que no asista à saraos, ni à conversaciones profanas, ni se descomponga à dançar, baylar, cantar, ni taner, ni à otros actos indecentes.
42. Que el Corregidor se abstenga de jugar indistintamente.
43. Que sea grave y templado en hablar, y en el andar.
44. Del adorno del Corregidor. Que el Corregidor trayga bien adornada su persona y familia con autoridad y decencia, n. 47. y puede ser punido por lo contrario. n. 45.
46. Que tampoco sea demasiado en el dicho tratamiento.
48. De las insignias y notas de algunos Oficios antiguos.
49. Que el Corregidor no se tina ni rize, ni use de afectacion en su persona.
50. Que el Corregidor sea honesto y recatado.
51. Que sea manso y de buena conciencia.
52. Quales son las dos sales que ha de tener el Corregidor segun Baldo.
53. Quatro virtudes que ha de tener el Corregidor, segun Christo nuestro señor, quales sean.
54. Los Magistrados y oficios publicos son peligrosos, y ocasion para los vicios, y n. 56.
55. De que manera se encaminara el Corregidor à la virtud, y à los oficios de vios de su cargo.
56. Que el hombre virtuoso solamente es digno de la honra y cargas.
57. Que el virtuoso honra à la dignidad, y la dignidad deshona al malo.
58. Del buen exemplo que deve dar el Corregidor, y de los danos de lo contrario, y n. 62. y 63.
59. El que ha de corregir à otros, deve estar inculpable.
60. La mala conciencia causa covardia en los juizes, y en todos.
61. Que cosas moveran al juez para abstenerse de los vicios.
63. Que huya el Corregidor no solo de la culpa, pero de la justa sospecha della.
64. Que sea facil el Corregidor en corregir sus errores.
65. Que los Corregimientos no se deven dar à quien los pretende, y n. 68. De la ambicion, y contra los ambiciosos, ibid. y siguientes.
66. Quan introduzida està la pretension de los Oficios publicos.
67. Inveectiva contra los muy viejos que assisten en la Corte à pretender Corregimientos.

69. De la orden que su Magestad dio para estorvar las pretensiones de Oficios.
70. Del peligro del Corregidor que alcanço el Oficio por pretension y malos medios, y n. 72.
71. De la licita y justa pretension de los Oficios, y de la reprovada en tiempo de los Romanos, y de los Candidatos.
73. Que se requieren mas partes para ser Corregidor, que para Oydor.
74. La mayor ciencia es la de bien gobernar, porque es arte de las artes.
75. De Oydores y Alcaldes solian salir à Corregidores.
76. Eleccion de Corregidores, y de otras personas, si ha de jir de los mas dignos.
77. O del defectuoso emendado, o del siempre bueno.
78. Los efectos de la buena eleccion de Corregidores que consiguen los electores.
79. El daño que se haze al incapaz en elegirle para el Corregimiento.
80. Proveyendo al benemerito, se satisfazen todos los que lo son, y se animan à la virtud.
81. Que es mas costoso el vicio que la virtud.
82. Que el Corregidor comience profiga y acabe el oficio con ygualdad de virtud y buenas operaciones, sin decaer al remate del.
83. Procure el Corregidor entrar con buen credito, y ganar fama al principio del Oficio.
84. No se prenden los subditos de acreditar al Corregidor, hasta ver como profigue y acaba el Oficio.
85. No considere el Corregidor lo que puede, si no lo que deve hazer.
86. Dize el Espiritu santo, que se tomarà muy estrecha cuenta à los que gobiernan à otros.

Del gran cuydado y pureza que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y qual deve ser su vida y costumbres.

CAP. III.

1. **T**anto calificò Platon al governador de la Republica, que afirmó que nunca seria bien regida, ni se pondria fin à sus males, hasta que el Corregidor tuviese regla y lumbre divina, y della mantuviese su anima para regir à los hombres, y no por agena participacion: y à este tal governador llamò hombre divino, por ser mas que hombre, y que ha de exceder à los regidos por el, como excede un hombre à un ni-

ño: y tambien por ser regido por divinas inspiraciones, como ministro de Dios por el qual reynan los Reyes, y juzgan los juezes. (a) Y aviendo yo de proponer y descri-
vir las calidades y partes de un Governador de Republica, en el grado que Platon quiso que las tuviese, serà bien representarle por una Idea fabricada en el entendimiento, para mostrar su figura y belleza en mayor perfeccion, imitando à aquel celebre pintor y escultor Fidias: el qual para sacar aquella pintura que hizo de la diosa Minerva (tan hermosa en sus naturales proporciones y lugares de su gentileza, que no hubo quien despues pudiesse la gran perfeccion de sus faciones) no mirava à ninguna muger para sacarla al natural, sino en su entendimiento estava una figura de hermosura perfectissima, à la qual contemplando, y teniendo en ella fixos los ojos de su entendimiento, à su semejança dirigia la mano, y matizò una imagen tan excelente, y tan viva al parecer, que parece que gattò en ella todo su artificio: mas aun no llego à aquella traça y figura en que tenia puestos los ojos del entendimiento, que era como un extremo de naturaleza, de tanta perfeccion, que ni la imaginacion tenia mas que pintar, ni el desseo mas que pedir. A esta traça Platon describio una Republica la mas excelente que el imagino. Xenofonte pintò en la Pedia de Cyro un perfecto Principe: y Ciceron un perfecto orador: y en nuestros tiempos Tomas Moro, Conde en Ingalaterra, una perfecta ciudad: y Baltasar Castellon, Conde en Italia, un perfecto Cortesano: y otros muchos por esta orden. Y aunque en las dichas descripciones, y en la que yo pretendo hazer, no se hallasse ninguno que tuviese la deseada perfeccion, pero el que mas cerca se hallasse della, se dira y llamara mas perfecto; como de muchos ballesteros que tiran al blanco, aunque ninguno dè en el, aquel que mas cerca llega del, es el mejor, quanto mas que muchos ay y avrà de entera perfeccion. Y porque

^a Dicam lib. 3. cap. 1. n. 5.

a Cap. 16. & 17. de quo ultimo loco optime Hector Pinto Dialog. de Justit. cap. 4. fol. 122. 1. tomo.

b Prov. c. 29. In multiplicatione justorum latabitur vulgus: cum impii sumptuerint principatum, gemet populus. Et c. 28. In exultatione justorum multa gloria est: regnantibus impiis, ruina hominum. Bart. Philip. de Confil. discursu 18. §. 18.

c In l. 1. ff. de Ori. jur. Principium enim cuiusque rei potissima pars l. Si per procuratorem, in prin. ff. mandati l. 1. C. quando liceat unicuique. Nam vix bono peraguntur exitu, quae malo sunt inchoata principio. c. Miramur 61. distin. c. principatus. 1. q. 1. Bald. in l. fin. C. de Verbor. signifi. n. 4.

d Primo Ethic. Principium dimidium totius. Et li. 5. Polit. Plat. li. 6. de ll. Horat. li. 1. epist. 2. ad Lolium.

e Arist. 1. de Coelo tex. 33. Parvus error in principio, multiplicatur in fine. Molina de Primoge. li. 1. c. 2. n. 8. & 9. f. L. 3. tit. 4. p. 3.

g De quo meminit Siman. li. 7. de Repu. c. 3. & Petr. Greg. de Synt. jur. 3. p. li. 47. cap. 18. n. 2. Greg. Lop. in l. 4. tit. 24. gl. 1. prin. p. 3. Redin. de Majest. Princ. fol. 54. n. 96. sup. verb. sed etiam legibus.

h Cap. bonae 2. de Postul. Præl. & ibi Ab. notab. 13. ubi dicit, quod eligentes non salvent conscientiam suam eligendo illum cuius plenam notitiam non habent Gabr. in 4. dif. 16. q. 7. Plate. in Ru. C. quemadmodum civit. num. jud. in fi. li. 10. Matt. de Affl. in Const. Neap. li. 1. rub. 45. num. 50. Justin. de Provin. Præf. const. 61. tit. Sancimus, ut illi magistratum gerant, qui bona existimatione noti sunt. c. Episcop. 63. distin. l. 4. tit. 4. p. 3. l. 4. tit. 17. ead. p. & sic ex notitia propria, aut ex aliorum relatione satis esse cognitatis haberi partes eligendorum, tenet Angel. de Claya. in summi verb. Electio. §. 21. & F. Joan. Tabien, in sum-

que de todas las partes que ha de tener el Corregidor, es la principal la virtud, comenzando por ella, digo, que se lee en los Numeros, (a) que conteniendo sobre el summo Sacerdocio Corè, Datan y Abiron, y con ellos otros dozientos y cincuenta de los mas principales de todas las tribus, y por su ambicion, y ser inmeritos del, aviendo sido por permillion de Dios ellos y sus hijos, mugeres, y familias forbidos y devorados de la tierra, que milagrosamente se abrió y los tragò, fue pronunciado por Dios, que aquel tuviesse esta dignidad, cuya vara floreciesse: y puestas las varas de todas las generaciones de los hijos de Israel en el tabernaculo del pacto, solamente (por milagro) la vara de Aaron dio hojas y fruto: en lo qual quiso Dios significar, que aquel es digno de prelacia y dignidad, y de tener mando sobre los otros, cuya vida tiene hojas, flores y frutos, que son las palabras, letras y doctrina, y buenas esperanças y reputacion, y las buenas obras: y por el contrario aquel es indigno de la dignidad, cuya vida es seca, desnuda de buenas letras y de buenas esperanças, y de buenas obras.

2. Tambien fue divina sentencia dicha por Salomon, (b) que quando los malos tuvieren el mando y principado, gemira el pueblo, y quando los malos son escogidos por juezes, los buenos estan escandidos: 3. y porque en qualquier cosa, segun dize el Jurisconsulto Gayo, (c) es potentissimo el principio della: y el Filosofo (d) afirma, que es mas que la mitad del discurso della, y en elegir las personas para los Oficios (que es el principio deste negocio) va el acertar, o errar, (e) pues por los vicios o virtudes de los Corregidores se conserva, o perece y gime una Republica. Por lo qual dize una ley de la Partida, (f) Que

acusosamente è con gran femencia deve ser catado, que aquellos que fueren escogidos para ser juezes, o Adelantados sean quales convenga: y como pequeño error en el principio, va creciendo hasta el fin: como vemos que los vapores insensibles poco à poco crian terribles tempestades.

4. Conviene para evitar este gemido popular, que el que esta puesto por Adelantado general, ò Prefecto summi Prætorii, (g) à quien llamamos Presidente del Consejo Real, y los señores del Consejo de la Camara, à cuyo cargo (segun la nueva orden) esta oy el elegir y consultar al Rey nuestro señor los Corregidores: adviertan con mucho cuydado en el conocimiento de las personas (h) que se han de proveer para los Corregimientos: en lo qual va mas que la mitad, y aunque las dos partes del negocio: (i) pues para guardar un rebaño de ovejas se busca el mejor pastor, y vemos que quando la cabeça esta enferma, los otros miembros del cuerpo humano lo estan tambien: y para que se acierta en esto, devense informar de las buenas costumbres y vida de la persona que proveen, porque sobre este fundamento será fixo y firme lo que se cargare: porque la justicia no puede tener trato ni compañía con el hombre injusto. (k)

5. Por lo qual dixo el Emperador Juliano, (l) que primero se han de buscar las buenas costumbres, y luego la ciencia: y à esto miraron Platon, y Aristoteles, y el Emperador Justiniano, y las leyes destes Reynos. (m)

6. Por esto el cuydado de elegir ministros del gobierno, es mas peligroso para el que elige, y mas importante y de peso à la Republica: de lo qual depende todo el bien, y todo el mal, si se yerra, o si se acierta, como queda dicho: y asi segun S. Geronimo, y otros, (n) la ira de Dios esta aparejada contra

ma, col. 7. et. §. 15. levis tamen ignorantia notitie iudicium eligentem excusat. Gab. d. q. 7. l. 13. tit. 2. l. 7. Ordin. vet. verli. figu. se. estos tales conoedores, non re- cipitata.

i Isocra. orat. de Reg. Oper. dare ut honores & magistratus ad optimos quosque deferantur, & ceteri tui sint ab omni injuria, elementa prima & maxima sunt felicitatis Reipub.

k Cap. fortis. in fin. de Verb. signifi. ibi. Nam si bona vita defuerit, fide carebit: non enim potest iustitia cum scelerato homine habere commercium. Platea in rub. C. quemadmodum civit. num. jud. li. 10. in fi. Burg. de Paz. in l. 2. Lauri n. 52. Theon. in Sententiis Elegiacis: Verissime est malum virum male jura administrare.

l In l. magistratros. C. de Profess. & Medic. l. 10. ibi. Moribus primum excellere debet deinde scientia. m Plato li. 3. de ll. Oportet civitatem que pre humanis viribus futura est, recte honores distribuere: recta vero distributio est que pro meritis ac dignitate sit, quemadmodum Arist. docet li. 3. Ethic. c. 7. Justi. const. 8. Ad officia publica gerenda ii eligendi, qui gravitate morum ceteros

præcellant, & peritiam habeant rationum publicarum, & qui bonitatis de se experimentum dederint, & gerendis officiis sint idonei l. 8. tit. 18. p. 4. l. 17. tit. 3. lib. 7. Recop. l. 10. & 22. tit. 5. l. 1. tit. 9. lib. 3. Recop. & l. 10. tit. 5. eod. lib.

n D. Hier. super ep. Paul. ad Phile. & c. Si quis hominem, cum anteed. & seq. 11. q. 3. ubi quod ira Dei parva est contra male eligentes iudices. Ifid. lib. 3. c. 54. ait: ad delictum pertinet Principum, qui pravor iudices contra voluntatem Dei populis præficiunt: nam ut populi delictum sit, quando Principes mali sunt, sic Principis est peccatum, quando iudices iniqui existunt.

los que eligen malos jueces: como quiera que segun dize Michael Ulcurro, (a) ninguna carga ni obligacion mayor tienen los Reyes y Principes, que la eleccion dellos, de que han de dar estrecha cuenta à Dios: (b) porque segun Platon, y otros, (c) el proveer ruines jueces, no solamente mueve à risa, y no haze beneficio (aunque las leyes sean buenas) pero acarrea à la Republica grandissimas calamidades; 7. y assi se ha de escoger y discernir el natural bueno, ò malo, la inclinacion y seso, la suficiencia y habilidad, el valor, destreza y entendimiento de cada uno, como haze el buen agricultor, que demas de conocer los vientos, y la disposicion de los tiempos, conoce y descubre la propiedad y naturaleza de sus heredades, para aplicarles las semillas conforme à lo que pueden llevar y fructificar, donde el trigo, donde la cevada, donde las vides y arboles: y assi el que tiene à solo su cargo este poderio y autoridad de elegir Corregidores, ha de estar muy cuydofo y vigilante en hazer buenas provisiones, y no determinarse ligeramente; si no con mucho examen y escrutinio inquirir, y satisfazerse de la idoneidad de las personas. Diogenes Principe de los Filósofos, segun refieren los autores, andando muy solcito y pressuroso por toda la ciudad de Atenas con una luz encendida en la mano à medio dia, y poniendo admiracion (porque como dize un discreto, (d) superfluo trabajo toma el que con hachas quiere acrecentar la luz del sol) le preguntaron que hazia con aquella impertinente luz, y el respondió: No os maravilleis mucho, que no busco otra cosa sino un hombre, el qual como no he podido hallar con mis ojos, he intentado ayudado desta luz hallar mi desseo; juzgando solamente por hombres à los que en palabras y en obras siguen la razon.

a In tract. de Reg. mund. 4. p. 1. q. 2. q. prin. & rursus in 2. q. secundae quaest. & eum refert & sequitur Segura in direct. jud. 1. p. c. 13. n. 8. in fi. per text. in dict. c. Si quis hominem cum c. seq.

b Auth. ut judi. sine quo suffrag. §. Scriptum exemplar. Neviz. in Sylva nuptial. l. 5. n. 100. c. Cervantes in lib. 2. Taur. n. 6. & 10. & seq. Cermena. in Rapsod. cap. 16. in prin. vers. propterea p. 176. c. Plat. lib. 6. de Legib. Burg. de Paz in l. 2. Taur. n. 25. & seqq.

e Lampridius in Alex. Boter. de Ratio. status fol. 23. f. Lib. 2. Rom. antiquit. ibi: Cum aii temerò plerumque ac inconjideratè sacerdotis eligant qui

8. Y si se sufriera, se avian de elegir los Corregidores como quando elegian los antiguos Sacerdotes, que dezian publicamente el nombre, del que querian elegir,

para que el que supiesse alguna cosa notable de impedimento, la dixesse. Y esta prevencion era muy mejor y mayor que la costumbre de tomar residencias, que despues, o se aplacan con dadas, o se embravecen con calumnias: y seria cosa mas conveniente prevenir la enfermedad, que aguardar à que aya venido para curarla. Y por la misma forma elegian los Espartanos los jueces. (e) En lo qual Romulo, como escribe Dionysio Halicarnaseo, (f) se esmerò mucho eligiendo los que en virtud, y en linaje, y suficiente patrimonio, y en persona se aventajassen à otros y fuesen ya de edad de cincuenta años.

9. A cuya imitacion (segun refieren Lampridio) ordeno Alexandro Severo, que se eligiesen los jueces: el qual nunca eligio Senador sino con parecer y voluntad de los Senadores: por que si despues saliesse malo, no echassen la culpa à el por averle elegido, sino à ellos por averle aprobado, y lo mismo usò el Rey Carlos VIII. de Francia por averle engañado muchas vezes sus privados proponiendole por dinero (g) personas inmeritas segun escribe Arnolfo Ferronio (h) y el Emperador Justiniano dispuso lo mismo por ley en la eleccion de los Pretores de Roma. (i) Y en tanto estimo el dicho Emperador Alexandro Severo las virtudes para los gobiernos publicos, que estando à la muerte, y preguntado quien queria que le sucediesse en el Imperio, respondió que el mas noble, y el mas fuerte, y el mas virtuoso: y assi prefirio un extraño mas digno à su hijo Posthumo, (k) juzgando ser mas felice el Imperio governado por virtudes, que por tiranias como sus predecesores, segun lo advierten San Augustin, y otros. (l) Avian de elegir los Corregidores conocidos y aprovados por los del Consejo, y que fuesen à satisfacion de los tribus, como se dize en el Deuteronomio: (m) donde mostro Dios, quales devian ser los jueces, diciendo: *Sacad y elegid de entre vosotros*

dam licitatores proponenda hunc honorem, Romulus in quo venalia esse voluit sacraactia, neque forti subdita, sed lege Janxit, ut è singulis curiis legerentur bini annuim egr. ssi quinquageimum, qui virtute ac genere precceterent ceteros, c. n. temque sufficientem haberent, & integro essent corpore. Zonar. tomo 1. Annal. D. Greg. epistol. 110. lib. 7.

g Multa in proposito tradit Siman. de Repub. lib. 3. cap. 16. & 17. h Lib. 2. de Rebus gest. Gal.

i L. 2. C. de Officio Praef. ibi: praetoris electio opinionis in hac urbe per singulos annos iudicio senatus praecipuus ordinari. Platea in l. 1. C. de Praetor. & honore praetul. 12. k Refert Palac. Rub. super Capit. per veritas §. 26. n. 8. verli. plus est, de Denatio. inter vir. & uxor. Conducant tradita per Avil. in cap. 4. praetor. glos. que les dicit. num. 1.

l D. August. li. 5. de Civi. Dei c. 24. Suarez in repet. l. Quoniam in prioribus in declaratione leg. reg. n. 15. verli. nec enim pag. 146. C. de luo. offic. testam. m Cap. 1.

Ubi Moses ad populum Israel dicit. Date ex vobis viros sapientes & gnaros. ibid. Et quorum conversatio sit approbat. in tribus vobis, ut ponam eos vobis Principes. & l. 12. tit. 2. lib. 7. ordi. post princ. non recopilata verfic. Significat que estis tales conocidos. & l. 11. tit. 5. lib. 3. rec.

a Auth. de Judicib. in princ. ver. eligere vero in glo. attestatorem & conductum scripta infra hoc lib. c. 12. n. 16. ver. ni de mala fama.

b L. Barbarius. ff. de Offi. Prae.

c In oratione de falsa lege. contra Timarcum.

d Demosthen. in Oratione secunda contra Aristogitonem. Bieff. lib. 4. de Rep. ait. Optimi magistratus felicitatem civitatem vendunt. Verum legimus eas Respublicas semper maxime diuisifimeque floruisse, quae magistratus sapientissimos & optimos habuerunt. quemadmodum enim in gravissimis temporibus, nisi perissimus nauticus sit, necessarium est, summis periculis navem exponi, sic in tantis rerum humanarum fluctibus, magistratus, nisi variis experimentis & eruditione cum probitate coniuncta rerum momenta didicerint nequaquam incolumem servare possunt Republicam.

e In Exhortatione ad Philosophiam. Perinde periculosum est insipienti gladium, ac improbo viro magistratum committere. Idem habetur in Symia Sacerdotum fol. 3.

f Plato lib. 3. de Republ. Dionysii. Halicar. lib. 3. auctoritatum Romana. Beter. lib. 1. de ratio. status fol. 23. pag. 1.

g Ubi supra.

h In regist. c. 19.

i Cap. 3. Apprehendet enim vir fratrem suum, domesticum patris sui & dices: Vestimentum tibi est, princeps est noster. & Arnal. Ferron. lib. 2. de Reb. gest. Galler.

k Cicer. lib. 2. offic. Male enim se res habet, cum quid virtute effici debet, id tentatur pecunia. Authent. jus jurandum quod pra-

chillo de la garganta.

12. Esta misma consideracion, de que los Oficios de justicia y gobernation se proveycien a personas, cuya suficiencia y valor fuerse de todos conocida y aprovada, tuvieron los Griegos, (j) demas de los Romanos, y oy se tiene en Venecia: y aun dize Betero, (g) que para esto son los pobres mas verdaderos testigos de la bondad de las personas, que los ricos: porque los ricos se mueven mas por ambicion, y por fines particulares, y los pobres se mueven mas por respecto de la virtud, y por zelo del bien publico.

13. San Gregorio (h) dize, que el orden por donde fuele y la desorden que ay en la eleccion de los Oficios de justicia, segun tambien lo dize Esaias Profeta, (i) es por ruegos de Principes, y por cartas mal ganadas, dando y prometiendo: (k) y como dizen Conrado, (l) y Hipolito, (m) y Juan de Nevizanis (n) por intercessiones de mugeres, importunando los privados por sus intereses: (o) y segun el Obispo Simancas, (p) esto es lo que mas se usa: y quanto uno menos partes y meritos tiene, mas procura por estos modos prevaleerse, los cuales plegue a Dios que no vençan a la virtud y merecimientos: porque acaece muy de ordinario enganarse el Principe con sobra de ignorancia, o de auicion. A este proposito dize Salomon, (q) que raras vezes los ligeros son buicados para correr el palio, ni los fuertes para pelear, antes a los sabios falta lugar donde vivian, porque la suerte y la fortuna lo pervierren todo. El santo Rey Luys de Francia por sus ordenanças, segun refiere un Autor de aquella nacion, notò de infamia a los que se valiesen del favor de tercera persona para impetrar Oficios de judicatura: las cuales fueron executadas hasta en tiempo del Rey Francisco el I. Y en Inglaterra tambien se han guardado Egidio Bosio (r) alaba mucho a Francisco Sforzia, Duque de Milan, de que elegia hombres virtuosos y sabios para estos Oficios.

14. Pa-

sta. ab his, ver. li. 3. r. quocumque. Angel. in §. sunt proterea, Iulianus, de Pub. Jud. Aviles in c. 4. pratorib. gl. per r. r. go. & ut refert Liberius Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. c. 21. n. 7. conqueritur Poeta his verbis.

Sed iam non emittit sola virtute postulat.

Nisi ambis, nisi dones, nisi oves, nihil ager. O leges inanes. Et Plautus in prologo Amphitruonis ait: Currite ambire postea, non servibus: fat habet furorum, f. quae qui re. Aliqua de Moralitate macerunt iniqua & reproba dicant infra hanc librum cap. 14. n. 17.

In templo jud. li. 1. c. 1. de Imperatore §. 3. n. 8. fol. 61.

In lib. nihil interest. ff. de Sicariis.

In Silva nuptiali li. 5. n. 100.

Claud. li. 1. de Offi. jud. c. ultimo ait: Ad honores publicos pr. fortim ad judicandi munus, quod omnium esse oportet innocensissimum, non decet, vel per amiti nem, aut chargeonem pro impere vel gratia curam usque eo demittit, ut cui conductus ei apud Romam aut magnates, aut populari favor alieni sit artibus concilietur: hoc est in iudicis mag. s. ac iure, quam virtute ac iustitiae virtute ornamentis.

Didac. Perez in l. 2. tit. 6. lib. 1. Ordinam. col. 254. ver. f. r. r. r.

De Repub. li. 6. c. 15. num. 32.

q Eccles. c. 9. Ex his quae sub celo geruntur didici, quod raro veloces inducuntur ad currendum, nec fortes ad gerenda bella: quinimo sapientibus docti locus ubi vivant: nam Jors & fortuna omnia pervertunt.

r In practic. crim. tit. de Ambitios.

a In Aurel. Ego à patre meo audivi, Diocletianum Principem jam privatam dixisse, nihil esse difficilius quam bene imperare. Colligunt se quatuor vel quinque, atque unum consilium ad decipiendum Imperatorem capiunt: dicunt quid probandum sit. Imperator qui domi elatus est, vera non novit, cogitur hoc tantum scire, quod illi loquuntur: facit iudices quos fieri non oportet, amovet à Republica quos debeat obtinere. Quid multa? ut Diocletianus ipse dicebat, bonus cautus, optimus venditur Imperator.

b In Rapsod. c. 18. pag. 194. & seq. in hæc verb. Ad illud insuper advertat animum Princeps, ut ne suis consiliariis nimium tribuens, adeò illos audaces efficiat, ut sua ipsius bonitate demum abutantur atque suarum hanc faciant prætextum rapinarum: etenim sunt ex iis, qui cum principem nihil aliud quam quod ipsi consulant, agere conspexerint, per hanc occasionem non jam Principi, sed sibi ipsis consulant, non publicæ utilitati, sed propriæ avaritiæ serviant. Et paulo infra. Quod si semper illos suspensos habebunt, quam eorum consultationem sequi velint, efficiet sanè, ut quotidie meliora consilia excogitare ac præbere nitantur.

c Facit illud Cicero. ad Brutum. Non ignoras quam sint incerti animi hominum.

d Facit l. Si servus servum. §. fin. & §. si fornicarius. ff. ad leg. Aquil. & quæ tradit Maynerius in l. Culpa est, n. 23. ff. de Regul. jur. & Cervantes in l. 2. Tauri. n. 12. fol. 14.

e Authent. de Defensor. civitat. in princi. versic. Nunc autem, Joan. Gutier. in Consil. 31. num. 17.

f Ezech. 21. Aufer cydarim, tolle coronam, id est, ego te privato Regno & principatu. Nonne hac est quæ humilem sublevavit, & sublimem humiliavit? nam eos quos deberet abjicere, extulit, eos autem quos deberet extollere, abjecit.

14. Para esta materia haze lo que Flavio Vopisco (a) refiere que dezia el Emperador Diocleciano, que no avia cosa mas difícil que usar bien del Imperio: porque se confederan quatro o cinco privados en sus consejos y pareceres para engañar al Emperador, y dizenle lo que ha de aprobar, y el Emperador, o Rey que esta encerrado en su casa, no sabe la verdad de lo que passa en aquello, y es le forçoso saber solo lo que ellos le dizen: haze juezes à los que no conviene, y quitan de los Oficios à los que importan à la Republica. Que mayor mal, que ser el bueno y zeloso Emperador engañado y vendido? Por lo qual el Rey no deve dar demasiada mano à sus privados, ni fiar del todo de sus consejos, como dize Cermenato, (b) porque no tomen ellos audacia y atrevimiento para usar mal de su bondad, y trayendo los suspensos sin seguir todas vezes sus consultas, sin duda ninguna las consideraran mucho mas, y seran mas cuydadosos en dar los consejos: y para esto los Reyes deven informarse por otras vias, en especial para elegir ministros de justicia. Pero si el Rey informado de personas à quien deve dar credito, toda via errare en la eleccion dellos, el quedara descargado, (c) y los que lo engañaron (d) con la carga de los pecados y satisfaciones. Y cierto no ay cosa mas prejudicial para un Rey, que dar los grados y Oficios por favor: porque demas que se haze à la virtud, viendo los valerosos y buenos que se haze mas caudal de los indignos, apartanse de su servicio, y muchas vezes de su obediencia, y los pueblos que se veen gobernados de hombres sin meritos, se tienen por menospreciados, y por el odio del ministro, se buelven contra el mismo Rey: y si toda via el Rey le quiere sustentat, pierde el credito y la reputacion, y el respeto, (e) y aun el Reyno (del qual por esto fue despojado Sede-

chias Rey de Juda,) (f) y se pone en un labirinto de dificultades, que segun Boecio, y otros, (g) se figuen de honrar à los victoriosos, y dexar à los justos, de menospreciar los expertos, y fiarse de los livianos: de quitar à los que assegueran su honra y conciencia, y proveer à los que la damnifican, prefiriendo los imperitos, y olvidando à los eruditos: los quales despues de proveydos, como se veen de repente introducidos en los mandos y cargos de que no eran capaces, y que es mayor la autoridad de sus oficios, que el merecimiento de sus personas, hazense temer con estremadas justicias, y ponense en estados y gastos de grandes, à costa de los chicos (como lo furtio Euripides) (h) y hazen tantos caçcos y males en la Republica, talando y suplantando la tierra, que no se pueden sufrir ni tolerar. Porque como dixo Polidico, (i) los malos promovidos à las dignidades, quanto mas indignos son dellas, tanto mas negligentes son, y mas insolentes, y llenos de atrevimiento: contra lo que exorta el Obispo Oforio: (k) y no guardan el derecho ni las leyes, ni temen al Rey, ni el infierno, como lo lamenta Hipolito, y otros. (l) Con lo qual infaman à quien les dio los Oficios: y como los principios destos tales son soberbia, y ambicion, son sus medios embidia y malicia, sus fines muerte y destruicion. Porque assi como la virtud trae consigo contentamiento, assi el vicio es pena de si mismo. (m)

Y aun à el proveer estos Oficios à personas inmeritas, y por favores y caminos reprovados, es causa de tener en poco los Oficios, pues segun Seneca. (n) Por ningun camino pudo Dios disfamar mas las cosas mundanas que los hombres codician que con permitirse dea à quien no las merece.

15. Por lo qual es muy necesario, que no se elijan los Corregidores por respetos humanos, sino

que mente deficiat, honor enim maximus & repentinus mente atque sensum eripit omnibus, qui firma stirpe virtutis innixi minime fuerint.

l In Rep. Rub. de Fideju. in fi. n. 383. cum seq. Avil. in cap. 4. Præ. g. Premaica n. 3.

m Aug. l. 1. Confess. c. 12. Iussisti enim, & sic est, ut pena sua sibi sit omnis inordinatus animus. Et Salomon, ut per Job. c. 22. & l. 4. ad fi. C. de Summ. Tri. & Vid. Catho. an: Per semitas propriæ culturæ erraverunt, colligunt autem in malis suis infucliosa.

n De Divin. providen. Nullo alio modo minus potuit Deus concupisca traducere, quam si illa ad turpissimos desert ab optimis abigit.

g Boe. lib. de Discipli. fol. 6. l. 1. de vobis absurda est iniquitas, quod imperat peris, novelli antiquis, rudesque profectantur oneribus, &c. Jean. Plat in l. 1. C. de Princip. agent. in rebus l. 10. & Avil. in cap. 4. Præto. glos. Por ruegos, ubi quod in provisione dignitatum non servatur ordo, imo hodie non merita honoribus, sed verborum vultus attenditur: non scientia virtus, sed stultitia rufus, non puritas manuum, sed quantitas munerum conlaueur, & non virtutes sed vestes, ac insignes honores, & utilitatis officia promoveuntur: ut in c. fertur l. q. 1. & ibi Archidia. num. 3.

h In Eri. theo. Improbos in civitate numquam promoveris.

Mali enim, vel pecuniis ditati, vel aliquo Republica magnificati auclit.

Exultant repente fortunatis ipsorum demibus factis.

i Relatus à Siman. de Rep. li. 6. c. 1. n. 6. p. 200. inquit. Inprobi ad honores promoti, quos fuerint indigniores, hoc & negligentiores sunt impudentiæ magis & audacia pleni.

k Lib. 8. de Regis l. 1. in.

Caendum est, ne is qui cum primis Republicam antigit, magnis repente honoribus auclit, intemperatus se gerat, & insolentia præcepta

^a Isto lib.

^c 11.

^b In l. Si

quemquam. C.

de Episcop. &

cleric. ibi: Ne-

mo gradum sa-

cerdotii, prae-

venalitate mer-

etur: quantum

quisque mere-

tur, non quan-

tum dare suffi-

ciat, aestimetur.

Profecto enim

quis locus tuus,

& quae causa

esse poteris excu-

sata, si vene-

randa Dei tem-

pla pecuniis ex-

pugnentur?

Quem murum

integritatis, aut

vallum fidei

providemus, si

auri sacra sa-

cris penetrata

veneranda pro-

ferpat? Quid

denique cautum

esse poterit, aut

securum, si san-

ctitas incorrup-

ta corrumpatur?

Cesset altaribus

imminere pro-

fanus ardor

avaritiae, & à

sacris adiis re-

pellatur piacul-

lare flagitium.

^c De quibus

infra lib. isto c.

14. num. 15. &

seq. in Rub.

^d Salic. C. ad

leg. Jul. de

Amb. Bossius

in tit. de Am-

biciosus in

princ. Tiberi.

Decia. in 2. to-

mo crim. lib. 8.

cap. 23. n. 1. ex

Authen. Ut ju-

dices sine quor-

suffrag. Bellu-

ga in Speculo

Princip. Rub.

26. §. Princeps.

n. 2. & ejus ad-

ditio. litera B.

^e De Suc-

cessio. creatio-

ne. 1. p. lib. 3. §.

30. n. 331. ver-

sic Quisque sua-

deam ut merca-

tores fol. 260. in

editione Sal-

mant. anno

1559.

^f Barthol.

Fumus in sua

Summa aurea

verb. Officium.

fol. 203. ait:

Omnis ratio

virtutum &

studiorum tolli-

tur ex eo quod

non nisi pecunia

habentur officia,

& plerique aut

adolescentes re-

usar licenciosamente del parentesco en el exercicio de los Oficios, antes deven proceder y vivir con mucha mayor regla, freno, recato, y cuydado en no dar nota de sí, porque no digan, que confiadlos del dicho deudo, hazen agravios: y deven considerar, que su pecado venial, ha de ser mortal, y la verguença en que ponen al que los proveyo, y para el Oficio los acredito, refiriendose en su presencia, y del Consejo (como ya alguna vez lo he visto) sus culpas y excessos. En resolución son de alabar mucho los Presidentes que no proveen à sus deudos en Corregimientos, pues en otras cosas pueden favorecerles: y hemos visto murmurar grandemente de los que meten mucho la mano en proveer los, por otras causas de que tratamos en otro capitulo. (a)

21. De otra cosa parece superfluo advertir à los eletores de los Corregimientos y otros Oficios publicos, y es, que en la eleccion dellos no se imagine ni huela rastro de dadiva, o interes: pero pues los Emperadores Leon, (b) y Theodosio y otros, (c) y los Dotorés (d) advirtieron y previnieron desto à los Prefectos pretorio, y electores de las dignidades Eclesiasticas, donde mas ageno deve ser el olor de la avaricia, no sera del todo superfluo representarlo aora à las potestades seculares (como de algunos Presidentes no letrados lo nota Menchaca, (e) para que ninguno se esfuerce à suplir con precio la falta del merito, (f) ni piense comprar el Oficio careciendo de virtud, letras y servicios: porque si la casa de Cesar (à la qual es semejante la de los Presidentes y personas que por autoridad Real proveen los Oficios publicos) como dize Ciceron, (g) no solo ha de carecer de crimen, sino tambien de la sospecha del. Que seguridad podra aver, si el Presidente, ò los graves ministros son conquistados con los dineros? O que muro de entereza, o baluarte de fe se hallara, si la codicia se entra por las puertas venerables, y

la incorrupta virtud y firmeza es corrompida? Conviene que con gran recato se repela de tan altos y Reales ministros este ardor y capital delito, no solo para que de sus personas (como es de creer) no pueda sospecharse, pero ni de muy lexos, mediante la intervencion de sus deudos, amigos, o familiares, presumirse, haciendo sobre esto à menudo pesquisa, para que el y los suyos sean y parezcan à todos limpißimos, y deste tan horrendo y detestable vicio inculpables. Y baste dezir aqui, que venderse los Oficios y magistrados, no es otra cosa, sino colocar en los tribunales la avaricia, y no la justicia: y vender juntamente la justicia, vender la Republica, vender la sangre de los súbditos, vender las leyes, y quitar los premios del honor, de virtud, de doctrina, de piedad, de religion, y abrir la puerta à los latrocinios, à la avaricia, à la injusticia, à la ignorancia, à la impiedad; y finalmente à todos los vicios y fealdades. Porque es muy dificultoso (como adelante diremos por doctrina de S. Thomas y otros,) (h) que el que compro el Oficio, dexede venderle.

DE LAS COSTUMBRES del Corregidor.

22. ES tan importante à la Republica el buen Governador, que deven los ciudadanos suplicar à Dios se le de tal, con mas instancia) segun Aristoteles) (i) que por la salud, vida, bienes temporales, ò frutos: porque en tiempo del mal Governador, y que en su gobierno es avaro y cruel, y en el juyzio injusto y apasionado, en el oyr dificultoso, en las respuestas aspero y sobervio, y muy insolente, y de su condicion muy altivo y que quiera la servidumbre, y no la benevolencia de los súbditos, y que no cessa de nuevas extorsiones y fuerças los vicios reynan, las costumbres se amanzillan y corrompen, la modestia

rum imperii, aut opulentiores, quamvis imprudentes, fenatores sunt.

g Domus Caesaris non solum carere debet crimine, sed & criminis suspitione.

h Quos vide infr. hoc lib. cap. 14. n. 17.

i Secund. Topicor. Utilitas regentis utilior est subditis, quam fertilitas temporis.

stia civil se profana y pervierte, las virtudes padecen, y en su lugar se introduze toda licencia y soltura, y tan poco tienen los hombres la vida ni la hazienda segura, y en tiempo del buen Governador, todos estos defectos se reparan, ò à lo menos se enmiendan, porque en las costumbres ya es comun sententia de sabios y filosofos, que las condiciones, buenas, ò malas, del Corregidor, luego se usan en los subditos (como luego veremos.) Pues en los otros bienes muy claro està y visto, que harta y provee mas el cuydado y sollicitud del buen Governador, que la abundancia y fertilidad de la tierra: y tambien la esperiencia ha mostrado, que en tiempo de buenos y pacificos Corregidores enriquecen los hombres en estado y hazienda, y en las desordenes y peligros que acontecen, quando gobiernan y mandan hombres injustos y no virtuosos, muchos pierden sus honras, vidas y haciendas, y aun à vezes sus animas por ellos, y todo anda confuso y alterado. (a) Y assi dizen Ciceron, y Salustio, (b) que la estabilidad de la Republica de Atenas mas se deve atribuir à la virtud de aquellos varones zelosos de la patria que la governaron, que à los muros y fortalezas della.

23. Digo pues, que esta virtud y buenas costumbres de que tratamos en este capitulo, es la nobleza politica, la qual se prefiere à la nobleza legal, ò civil, (c) tanto quanto excede la virtud moral à la natural, y la nobleza de las heroycas costumbres, à la de la generosa sangre. (d) Y à esto alude lo que Stobeo cuenta de Democrito, que siendo preguntado en que estava la verdadera nobleza, respondió que la de los animales en el cuerpo, y la de los hombres en las buenas y loables costumbres. Y como quiera que qualquier hombre impio y malo puede muy bien exercer las artes que consisten en el entendimiento, cantar, tañer, pintar, y esculpir; pero la pratica de la justicia nin-

guno puede bien usarla, sino està dotado de todas las virtudes: lo qual prueba muy bien fray Domingo de Soto (e) con Aristoteles, (f) diciendo, que el gobernar es officio de la prudencia, à la qual como sean anexas todas las virtudes, es necessario que las aya de tener el juez y Governador.

24. Y discurriendo en nuestro proposito, digo, que Jetro aconsejo à su yerno Moysen, (g) que escogiesse para la determinacion de las causas forenzes, varones poderosos, temerosos de Dios, y amadores de verdad, y enemigos de la avaricia: y por otra translation, donde se dize, potentes, se dize, sapientes: las quales calidades y palabras pusieron à la letra unas leyes del Ordenamiento (h) (que no se porque no se recopilaron:) y por que en las dichas palabras cali se comprehenden todas las virtudes del animo, del cuerpo, y de fortuna, de que ha de ser dotado el juez, diremos brevemente sobre cada una dellas lo mas necesario à nuestro intento. Lo primero dixo Jetro à Moysen, que eligiesse: por que no todos, sino los muy escogidos han de ser proveydos en los cargos publicos, y para los consejos, segun Salomon. (i) Dixole que fuesen varones, por la fortaleza que han de tener los juezes.

25. Y que fuesen poderosos, para que la justicia sea siempre acatada y temida, y para oprimir el poder de los sobervios y poderosos con mano militar, siendo necesario: de manera que sean ellos siempre vencedores, (k) como lo diremos en otra parte: (l) Y si donde dize poderosos, ha de dezir prudentes, fue porque la prudencia tiene juntas y conexas, segun Aristoteles, (m) todas las virtudes: y el mismo en otra parte (n) llamó al juez, guarda de la prudencia, sin la qual, como dixo Platon, (o) ninguno podra bien gobernar ni juzgar; segun luego veremos en otro capitulo. (p) Guillermo Benedito (q) declarando la dicha palabra, Poderosos, explicó

e Dejustitia & iure lib. 3. q. 6. art. 2. p. 2. 2. 8. col. 2. & seq. quem debuit citare Sotus in 4. d. c. 8. num. 1.

f 6. Ethic. Regere autem imperare potestatem non est prudentia autem potentis habet cunctas virtutes annexas ei potissimum prudentia iudicis. c. forus de verb. signific. ibi: Nam si bona via deservit, fide carebit.

g Exod. 18. Provide autem de omni plebe viros potentes & timentes Deum, in quibus sit veritas, & qui odierint avaritiam, & constiterint ex his Testimonis, & Comariones, &c.

h L. 13. tit. 2. l. 3. Ordina. hodie. l. 17. tit. 3. libr. 7. Recop. & habentur in proemio. tit. 2. libr. 2. Ordinar. & vide Federie. Scotum in 1. tom. consil. in prefatione pag. 4. in fin. & seq.

i Ecclesi. c. 5. k L. qui restituere. ff. de rei vendica. proem. 3. par. tit.

l Isto lib. c. 11. num. 21. m 6. Ethicorum.

n 5. Ethicorum.

o In Menone.

p Isto lib. c. 5.

q In d. c. Raymundus, verb. & uxorem in 2. n. 199. de testam.

a Cedrenus in Compendio historiarum ait: Quoties in provinciis Praefecti fuere moderati, atque iustis subditis quosque tranquillam egerunt vitam: cum vero iniusti & avari Praefecti essent, ii & subditos vexabant, & pacem labefactabant.

b L. 1. Cic. lib. 1. de Natura Deo. Fr. Mar. Anon. de Camos in sua Microcosf. 2. par. Dial. 1. pag. 9. col. 2.

c Bar. in l. 1. C. de Dignit. lib. 12. n. 57. & sen. & ibi Platon n. 5. Ocalor. de Nobil. c. 3. 2. par. n. 9. & seq. Chafia. in Catalog. glo. mun. confid. 4. in 8. p. Tira. qui alios refert, de Nobil. c. 4. num. 13.

d Bar. in d. l. 1. Abb. in c. Venerabilis, per tex. ibi. deprehend. Bal. l. in l. Per adoptionem, & in l. ex divi. paulo ante finem. C. locati. Ocalora. ubi sup. n. 14. Montolon. in promptuario jur. verb. nobilitis, litera B.

* Alber. in lib. prædices C. de Episc. audien. Anton. Gome. in leg. 2. Tauri. n. 1. b In sermone Joann. Bapt. Facile deviat à justitia, qui in causis non Deum, sed homines persequitur. Et Feras in Exod. c. 18. c Capit. 29. Qui timebunt hominem, cito corrumpet: qui vero sperat in Domino, sublevari non erubescit. Et ibidem cap. 14. In timore Domini fiducia fortitudinis. d 2. cap. 19. Ubi Josaphat, inter ea quæ judices admo-nebat, dixit: Sic timor Dei vobiscum. e In cap. 1. de re judic. in 6. ibi: Nil vendit odium, nil favor usurpet: timor exulet, premium aut expectatio præmi, justitiam non evertat, &c. f Cap. 22. g Psal. 2. h In acta c. 24. In periculo sumi iudices, tot enim arietibus impetuntur, ut nisi gratia & timore Dei suffulti sint, impossibile sit ut non aliquando à justitia deflectant, aliquando enim amore, aliquando timore, aliquando cupiditate, aliquando ira convincuntur, ut à justitiæ recta via deviant. Gratia igitur & Dei timor illis sunt maximè necessaria. i L. 4. tit. 4. p. 3. & l. 1. tit. 9. lib. 3. & l. 17. tit. 13. lib. 7. Recopi. k Diçt. l. 1. tit. 9. lib. 3. Recop. l In acta. cap. 5. Nihil utilius Reipubl. quam prudentes & pios habere consiliarios: non satis est ut docti sint, nisi & Deum timeant.

y declarò, que lo fuessen en ciencia y experiencia para juzgar. (a) 26. Dixo que fuessen temerosos de Dios, porque segun S. Chrysostomo, (b) facilmente se aparta de la justicia, el que no teme à Dios, y teme à los hombres, como hizo Pilato, y los dos juezes que condenaron à Susanna. Y en los Proverbios se dize, (c) que el que teme al hombre, presto se perdiera, pero el que espera en Dios, ferà enalzado porque en el temor de Dios està la confiança de la fortaleza. Y assi se lee en el Paralipomenon, (d) que entre las cosas que Josafat amonestava à los juezes, fue, que el temor de Dios estuviessse siempre con ellos, pues exercian juyzio de Dios, y no de hombres, porque el temor de Dios es freno de las arrojadas conciencias. Y en los preceptos que el Papa Innocencio III. (e) propuso à los juezes, fue uno, que tuviessem siempre à Dios delante de sus ojos, y à el temiessem, y desterrassen de si el temor de los hombres, que es lo que en el Exodo (f) mandava Dios al Summo Sacerdote (que era el juez del pueblo, y el que lo mandava y regia) que traxesse en la frente una plancha de oro purissimo, y esculpido en ella el nombre de Dios, para significar, que los juezes han de traer ante los ojos en todas las cosas à Dios por amor y temor, si quieren acertar en sus officios. Y el Profeta David (g) dezia: Entended Reyes de la tierra, y los juezes advertid de servir al Señor en temor. La razon dello es, porque como no ay quien les vaya à la mano, siendo ellos los mayores, si el temor y amor de Dios no los refrena, haran à cada passo agravios y desafueros: y como dize Fero, (h) siendo combatidos y bombardeados unas vezes de amor, y otras de temor mundano, otras de codicia, y otras de ira, imposible es que alguna vez no tuerçan de la justicia, si de la gracia y temor de Dios no estan guarnecidos. Encareciendo la ley de la Partida, y otras leyes Reales (i)

lo que esto importava (sobre todas las calidades y partes de los juezes) dixerón: E sobre todo que teman à Dios: ca si à Dios temieren, guardarse han de hazer pecado, è avran en si piedad è justicia. Y assi mismo dize otra ley: (k) Que temeran al Rey, y à aquellos señores que los pusieron en los officios, porque temiendolos, avran miedo y verguença de errar. 27. No basta (dezia Fero (l)) que el juez sea docto, sino que tambien tema à Dios; porque muchas vezes el anima del justo alcança y diçierne mejor la verdad que fiere especuladores: y un hombre bueno, aunque solo, libra alguna vez al pueblo de perdicion. Y segun otras leyes de Partida, (m) sin el temor de Dios no ay cosa perfecta. Y Lactancio (n) dize, que solo el temor de Dios guarda la compañia de los hombres, por el qual la vida se sustenta, se fortalece, y se govierna. 28. Pero adviertan los juezes, que este temor de Dios que Jetro, y las leyes piden, es el temor, que llaman los Doctores (o) filial; por el qual el hombre teme la ofensa de Dios, al qual ama: y miren no usen del temor mundano, al qual respetan y miran como à ultimo fin, porque con este temor estan apartados de Dios, y no haran jamas cosa buena. Muchos bienes que nacen del temor de Dios refieren una ley de Partida, y el Arçobispo de Florencia, (p) y elegantemente el Obispo Olorio en la carta que escrivio à la Reyna de Inglaterra: (q) y del temor mundano que ha de contrastar el juez para ser constante en la justicia, tratamos adelante. (r) 29. Dixo Jetro que fuessen amadores de la verdad, por que segun san Agustin, (s) la autovidad sin la verdad no vale nada: y segun las leyes Reales (t) la verdad y la justicia andan juntas: y por Esdras (v) se dize, que la verdad no acepta personas, ni prevarica en los juyzios, sino que con fortaleza y potestad diçierne las cosas. Aristoteles (x) dize, que son muy vituperables los que

Anno 1540. quando magis viderent, quam per am speculatores. Et plus homo est amicus veritatis, quanto tempore per am in perditione consistat. Alio modo dicit Segura in Direct. judic. p. 6. tit. 1. & Reg. de Avervedam l. 1. de p. n. 22. l. 3. Recop. m L. 8. de p. tit. 12. p. 2. n Lib. de Ira P. 1. v. 12. Timor Dei justus est, qui est in timore hominum, timor vero per am est, qui est in timore Dei. n Florenti. in summa theolog. 4. p. tit. 14. c. 6. & 6. Arçob. de Clavio in summa verb. Timor. Alon. sus de Castro Adversus hæreses libro 4. verbo Clavio hæreses tit. 14. verbo, Timor Dei cap. 1. post medium. 16. quæst. 1. p. L. 9. tit. 12. p. 2. Archiepis copus Florenti. in 3. p. sua summa, tit. 14. c. 1. q. Quid ad malitiam, la. veric. Deinde quis non vult, cum per leg. p. Intra lib. 2. c. 2. n. 24. j In sermone de Assumpt. Anthonis p. 2. tit. 14. c. 1. v. 1. L. 8. de p. p. 3. & l. 1. tit. 9. lib. 3. Recopi. x Lib. 5. Moral.

subditos como si fueses uno dellos : porque realmente con la sobervia andan juntas la insolencia , la arrogancia , la jactancia , el menosprecio y otros vicios odiosos à Dios (a) y à los hombres , y Dios resiste à los sobervios , y da gracia à los humildes , como dizen los Apostoles san Pedro , y Santiago. (b) Y lo que mas es , que segun san Gregorio , (c) todas las vezes que el Corregidor se deleita de mandar à los subditos y de ser singular en la honra , comete culpa de apostasia : y aviendo por merced de Dios sido antepuesto y adelantado para gobernar y juzgar à otros hombres , que por ventura algunos dellos tienen mas virtud y meritos para ello que el , siendo tambien como el es hombre humano , flaco y sujeto à tantas miserias y caydas (d) no deve enfobervecerse , sino vivir muy recatado , y apercebido para no caer de la divina gracia : porque segun se dize en los Proverbios , (e) *Donde ay sobervia , alli ay afrenta , y donde ay humildad alli ay sabiduria.*

a Proverb. 16.

b 1. Petri 5. Jacobi 4.

c Lib. 24. in Job. c. 14. *Unusquisque superbus rector toties ad apostasia culpam dilabitur , quoties omnibus praesse delectatur , honoris singularitate letatur. Alia tradit Simanc. de Republ. lib. 6. c. 1. num. 9. & sequentibus.*

d Job. 13. & Proverb. 24.

e Cap. 11. *Ubi superbia , ubi contumelia , ubi humilitas , ubi sapientia.*

f Div. Gregor. lib. 5. Moral. c. 6. ait. *Nam quod vidu-*

g Proverb. 10. *Matth. 6.*

h L. 5. ad fi. tit. 23. par. 2. *Seneca : Laus in ore proprio vilescit.*

i Proverb. c. 27. *Laudet te alienus , & non os tuum : extraneus & non labia tua.*

k In l. Obfervandum. ff. de Offic. Praefidis , ibi. *Summam ita jus reddere debet , ut auctoritatem dignitatis ingenio suo augeat.*

l Chaffanz. in Catalog. glor. mundi in praefatione. col. 3. & ibid. 8. p. confideratione 6.

m In Commentariis urbanis , lib. 29. c. 3.

DE LA SOBRIEDAD del Corregidor.

35. **D**Eve assi mismo el Corregidor ser muy templado y sobrio en el comer y beber , con la qual preservará el alma de vicios , el cuerpo de enfermedades , y la Republica de muchos daños. (n) Por lo qual Platon condenava , que un hombre se hartasse dos vezes al dia de comer , ò de beber : porque la demasia en esto segun el , suprime la virtud , de manera , que se pierden las fuerças del cuerpo , y del entendimiento. 36. Una ley de la Partida (o) dize ser cosa necessaria que el que ha de gobernar à muchos , aya siempre su seso apercebido , el qual no traera , siendo bevedor : porque segun san Agustin el demasiado vino es el que beve al hombre , que no el hombre al vino , porque le quita el juyzio , las virtudes , la honra , la salud , las fuerças del cuerpo y del animo , (p) y aun la generacion : (q) y por esto los antiguos llamavan al vino veneno. (r) A este proposito las leyes de Partida (s) dizen quanto aqui pudieramos traer con el vino , y assi referire las palabras de una dellas , (t) que aunque habla con el Rey , quadra tambien al Corregidor que le representa , que dizen desta manera : *El comer fue puesto para vivir , è non el vivir para comer : è el beber dezimos que es una de las cosas del mundo de que el Rey se deve mucho guardar , porque esto non se deve fazer si non en las sazones que fuere menester al cuerpo , è aun entonces muy mesuradamente : ca mucho sobria cosa sin razon , que aquel à quien Dios dio poder sobre todos los homes que son en su señorio , que dexe al vino apoderar de si , ca el beber que es sobejano , saca al home de las cosas que le conviene , è fazerle fazer las que son desaguifadas ; è por esta razon usavan los antiguos que no diessen vino à los Reyes fasta que fuesen de edad , è aun entonces mesuradamente è templado ; esto fazian , porque el vino ha grande poder , è es cosa que obra contra toda bondad , ca el faze à los homes desconocer à Dios , è à si mismos ,*

n Proverb. 20. 21. & 31. Ecclesiast. 19. 26. & 31. *Santitas est anime sobrius potus. & ibid. Aqua vitæ hominis vitium in sobrietate : si bibas illud moderatè , eris sobrius. Et ut à medicis uturpari solet , plures occidit gula quam gladius , scribit ex Hippocrate , Patricius lib. 5. de Republ. tit. 8. in fine. Homines qui gule ac venri succumbunt , numquam bene valere aut longævus esse possunt animasque voram namio sanguine , nimis que saginata impediti , ac si leto involute essent , idcirco nihil unac , nihilque celeste militari , sed de patris ac ventris ingluvie semper cognare. Alia tradit episcopus Lucas de Penna in Rubric. C. de Legationibus vers. 7. lib. 10. o L. 26. tit. 5. p. 1.*

p Chrysofost. in Joan. homilia 21. dicit , quod quietas tum corporis rebur , tum animi minuit fortitudinem. Virg. de Venere , & vias. *Ut Venus enervat vires , sic copia haecis.*

q Ex D. Hier. & Arist. Greg. in l. 6. tit. 7. p. 2. verb. *Ca esto.*

r C. Vinolentum 35. disti. Greg. in d. lib. 6. glof. 1. f. l. 2. tit. 5. & l. 19. tit. 21. p. 2. & d. l. 36. tit. 5. p. 1. & l. 6. tit. 7. part. 2. d. lib. 2. tit. 5. p. 2.

s D. lib. 2. tit. 5. p. 2.

t D. lib. 2. tit. 5. p. 2.

u D. lib. 2. tit. 5. p. 2.

mos, è descubrir las poridades, è mudar los juyzios, è cambiar los pletos, è sacarlos de justicia è de derecho, è aun sin todo esto enflaquece el cuerpo del home, è menguale el seso, e fazzele caer en muchas enfermedades, è morir mas ayna que devia: onde los Reyes que esto non catafian, darles hie Dios en este mundo por pena muchas enfermedades è pesares, è en el otro fazerles bi.n como aquellos que toman vida de bestias, è dexan la de los homes.

^a Illefcas in Hiltoria Pontif. 1. p. c. 10. fol. 73.

^b Joan. Boter. de Ratione status fol. 25. pagin. 1.

^c Lib. 3. Genial. dier. cap. 11: Mascard. de Probatio. conclus. 578. num. 7. vol. 2.

^d D. L. 36. tit. 5. part. 1. & ibi glos. 2. & 3. ubi etiam quod ebrius est infamis.

^e Proverb. 10. & 12. Eccl. 34. Ezech. 26. Joan. Chryf. Homil. 26. Sallust. in Jugur. Dioge. Laertius libr. 1. de Vita & moribus Philoso.

^f Translati- ve in c. luxu- riosa. & ca. sexto die 35. distinctio Lu- xuriosa res vi- num, & tumul- tuosa ebrietas, quicumque his deieclatur, non erit sapiens.

^g Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

^h Certe religioni, justitia, fortitu- dini, ceterisque nostratum vir- tutibus hac quo- que accedit, quod Hispano homini, quicum- que privato, ne- dum magistra- tui, vile admo- dum ac turpissi- mum est uf- quam inebriari.

ⁱ Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

^j Certe religioni, justitia, fortitu- dini, ceterisque nostratum vir- tutibus hac quo- que accedit, quod Hispano homini, quicum- que privato, ne- dum magistra- tui, vile admo- dum ac turpissi- mum est uf- quam inebriari.

^k Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

^l Certe religioni, justitia, fortitu- dini, ceterisque nostratum vir- tutibus hac quo- que accedit, quod Hispano homini, quicum- que privato, ne- dum magistra- tui, vile admo- dum ac turpissi- mum est uf- quam inebriari.

^m Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

ⁿ Certe religioni, justitia, fortitu- dini, ceterisque nostratum vir- tutibus hac quo- que accedit, quod Hispano homini, quicum- que privato, ne- dum magistra- tui, vile admo- dum ac turpissi- mum est uf- quam inebriari.

^o Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

^p Certe religioni, justitia, fortitu- dini, ceterisque nostratum vir- tutibus hac quo- que accedit, quod Hispano homini, quicum- que privato, ne- dum magistra- tui, vile admo- dum ac turpissi- mum est uf- quam inebriari.

^q Lib. 1. de Beneficiis. Ha- bebatur ali- quando ebrieta- si honor, & plurimum meri- cepisse virtus erit. An hoc su- jam receptum apud multos aliarum natio- num homines, ipsi viderint.

37. El Pontifice Sozimo (a) por los dichos vicios que causa el vino, vedò que los clerigos lo beviessen y que no assistiessen à banquetes. Y los Chinos (b) prohiben à los juezes que bevan vino, y que salgan al tribunal, à dar audiencia fino ayunos: y los Romanos, segun refiere Alexandro, (c) por tan detestable cosa tuvieron, que las mugeres beviessen vino, que lo castigavan con pena capital, como si cometieran adulterio ò otro crimen: y se acostumbro que los hermanos y parientes besavan à las hermanas y deudas, para entender si avian bevido vino, y castigarlas por ello.

38. Quando el exceso y vicio del beber llega à causar borrachez, demas de ser uno de los mas estraños pecados que pueden ser, como dize otra ley de Partida, (d) es cosa luxuriosa, infame, y agena de hombre sabio, segun dizen Salomon, (e) y S. Geronimo. (f) A este proposito dize Seneca (g) estas palabras, muy aplicables al dia de oy: *Vendra tiempo, en el qual se hara honra y bizarria del emborracharse: y aun en algunas provincias ya se tiene por tal: pero à la religion, justicia, fortaleza y à las otras virtudes de nue- stros Españoles, no digo aun de los juezes y magistrados que gobiernan, sino de qualesquier particulares, es vilissimo y torpissimo alguna vez emborracharse.* Y no dudo que si Seneca alcançara estos tiempos, no loara tanto nuestra nacion de la templança en el beber, porque viera por las calles, y por las cas- las mas borrachos que nunca huvo en ella, y como dezia san Agustin (h) de los bevedores de su

tiempo, y de otras provincias, no solamente no tienen por peccado la borrachez, pero en los combites mofan de los que beven poco, y se confederan y brindan para beber mas de lo que conviene. Bien se sabe la excelencia de virtudes, y grandes hazañas de Alexandro Magno, pero mucho le aseo la costumbre que tenia de embriagarle, hasta ganar los precios de seyscientos escudos que ponía à quien beviessa mejor: y una vez vio rebentar en su presencia al que avia ganado un precio con quarenta compañeros. Y Mitridates Rey de Amasia, imitando à Alexandro, como dize Plutarco, ganò dos precios puestos al que mas comiessa y beviessa. Finalmente dezia Platon, (i) que de su parecer à los juezes y Governadores se avia de prohibir el vino, pues de ordinario han de deliberar las cosas graves. Y assi Romulo aviendo bevido muy poco en una cena, y preguntadole la causa, dixo, que porque de alli à tres dias avia de tratar un negocio: y diziendole que si assi beviessen todos, que valdria barato el vino, dixo que no valdria fino caro si todos bevan lo que podian, como el avia hecho. Solon por una de sus leyes condenava à muerte al juez que se tomasse del vino: de lo qual se colige quanto era entonces reprehendido aquel vicio, y la buena opinion que se requería en el Governador. Otras cosas sobre esto vea el lector por los autores. (k) Solo le advierto, que nunca beva el vino puro, como lo hazian los antiguos, segun refiere Plinio, (l) fino aguado, y no mas de tres vezes de moderada cantidad, fino es con necesidad, segun Estefano Costa, y otros Doctores, (m) y Vincencio Cygaul lo noto del Emperador Carlo Magno. Y no le parezca despropósito lo dicho, porque ya hemos visto salir à plaza en residencias, y venir al Consejo muchas fealdades de Corregidores y juezes bevedores, que les han hecho parar colorados à la vista dellas y aun de Oficio privados.

ⁱ Lib. 2. de Leg. Gubernatores atque iudices minus suam sollicitudinem ad emendam populi incip. de locorum auxilio. n. 144. Menchaz. lib. 1. Controvers. illust. c. 19. n. 13. fol. 58. Chassa. in Consuet. Burg. Rubr. 1. §. 6. n. 56. & seq. Tirraquel. de Par. n. temp. caus. 6. & Placa de Delict. c. 30. n. 1. & seq. Menoc. de Arbitr. casu 302. in fin. Gregor. in d. l. par. post Lucam de Pensa in d. Rub. de Legationibus lib. 10. vers. 7. & Simanc. de Republ. lib. 6. c. 11. ubi alios referunt.

^j Lib. 7. & refert Gregor. in l. 6. glos. 2. tit. 7. part. 2.

^k Costa in tractatu de Ludo in 2. artic. n. 17. DD. in: A. crapula. de Vita & honestate cleric. Conrad. in Templo Jud. lib. 2. c. 3. n. 18. Vincenc. Cygav. in suo Opete aureo. n. c. de Bello. fol. 4. col. 2.

^l Lib. 7. & refert Gregor. in l. 6. glos. 2. tit. 7. part. 2.

^m Costa in tractatu de Ludo in 2. artic. n. 17. DD. in: A. crapula. de Vita & honestate cleric. Conrad. in Templo Jud. lib. 2. c. 3. n. 18. Vincenc. Cygav. in suo Opete aureo. n. c. de Bello. fol. 4. col. 2.

ⁿ Lib. 7. & refert Gregor. in l. 6. glos. 2. tit. 7. part. 2.

^o Costa in tractatu de Ludo in 2. artic. n. 17. DD. in: A. crapula. de Vita & honestate cleric. Conrad. in Templo Jud. lib. 2. c. 3. n. 18. Vincenc. Cygav. in suo Opete aureo. n. c. de Bello. fol. 4. col. 2.

^p Lib. 7. & refert Gregor. in l. 6. glos. 2. tit. 7. part. 2.

^q Costa in tractatu de Ludo in 2. artic. n. 17. DD. in: A. crapula. de Vita & honestate cleric. Conrad. in Templo Jud. lib. 2. c. 3. n. 18. Vincenc. Cygav. in suo Opete aureo. n. c. de Bello. fol. 4. col. 2.

^r Lib. 7. & refert Gregor. in l. 6. glos. 2. tit. 7. part. 2.

38. No significamos por lo dicho, que la mesa del Corregidor aya de ser tan parca y escassa, que de miserable y avaro (a) sea notado, porque es muy poco lo que en la mezquindad puede ahorrar, y mucho lo que en el pueblo da que murmurar, como quiera que muchas veces los Gobernadores, y juezes ordinarios comen con testigos, à causa del continuo y necessario despacho de negocios, y por la nota de los circuntantes se deven servir con mas largueza y aparato. Paris de Puteo (b) dize, que no coma cebollas, queso, ni otros ruines ni grosseros manjares, porque segun Dino, y Baldo, (c) el alvedrio del buen varon, que es el juez, consiste en los buenos, o malos manjares: y segun Juan de Platea, y los Medicos, (d) el carnero se digiere y sustenta bien, y cria buena sangre: aunque Galeno (e) abomina dello, y alaba el tozino, cabrito, y ternera. Y para tener templança y mediania, observe el dicho de Caton Cenforino, (f) el qual dixo, *Que el mucho cuydado de la comida, es goan descuydo de la virtud.* De la sobriedad y demasia de los antiguos en las comidas, quien quisiere ver muchas cosas, lea à Alexandro de Alexandro. (g) Y porque à la demasiada comida, y bebida sucede la luxuria y deshonestidad con mugeres, y esto es de las cosas que mas afean las costumbres del Corregidor, vease lo que cerca dello diremos en otro capitulo. (h)

39. Por las razones suso dichas deve el Corregidor no darse à banquetes, ni combidar, ni ser combidado: porque en ellos se contrae mayor familiaridad que en los coloquios y conversaciones, como dize una glossa, (i) y facilmente es uno engañado entre los manjares, (k) y la mucha familiaridad con los subditos es prohibida al Governador. (l) Y porque en los combites pierden los hombres el juyzio con el beber, la gravedad con el hablar, y la salud con el comer. Y assi Licurgo entre otras leyes que hizo, prohibio los banquetes, por-

que es ordinario en ellos contar-se cuentos impertinentes, suceder risas y descomposturas, y levantarse à jugar, (m) y otras indecencias. Por lo qual dixo Salomon (n) que era mejor yr à la casa del lloro, que à la del banquete: por esto los banquetes tambien estan prohibidos à los Obispos, y Clerigos. (o) Del Emperador Adriano se lee, que honrava mucho à los hombres principales, y los visitava en sus enfermedades, y combidava, y aceptava sus combites. Y como quiera que el mando, è imperio no quita los afectos, como de Antonino Pio dezia Julio Capitolino, si el Corregidor quisiere alguna vez recrearse, puede con los de su casa, y su teniente, y combidarle, y ser combidado del, como en otro lugar dezimos. (p)

DE LA MODESTIA del Corregidor.

40. **A** Dvierta assi mismo el Corregidor de no darle à passa tiempos, ni à musicas, ni à conversaciones jocosas, porque allende de los dichos males, hazerse ha juyzio contra el, de que antes del Oficio era hombre pobre, y de humilde suelo, y que con la prospera fortuna mudò las costumbres, segun dize el adagio, (q) lo qual en los hombres de baxa calidad es efecto natural, porque con el nuevo temperamento y grasso, borranse las figuras que antes avia en la memoria, y se entorpece el entendimiento, segun Job, y otros. (r)

41. Ni tampoco se descompongan en las juntas y ocasiones de regozijo, aunque sean privadas y secretas, à dançar, baylar, tañer, ò cantar, por muy de confianza que sean los testigos: porque en saliendo de alli; lo murmuran, y hazen dello conversacion. Dize Trebelio Polion, que el Emperador Aureliano quito de Cenfor à su unico amigo Rogerio, porque en la boda de su vezina Pastoria avia comido

a L. 15. tit. 20. p. 1. ibi. Avaricia quiere tanto dezir como escasseza. Et conducunt tradita à Conrado ubi sup. num. 19.

b De Syndicatu. verb. Potestas c. 2. n. 6. verfic. Potestas. c Dynus in l. Jus alimentorum C. ubi pupil. educari debeat. Bal. in l. 2. C. Quod cum eo Puteo ubi sup.

d Platea in l. 1. C. de Ero-gatione milit. ann. lib. 12. Averrois. 5. Colliget. C. de Carne.

e Ut refert Chassaneus in Catalog. gloriae mundi. 12. par. confiderat. 85. f Magna cura civi, maxima est virtutis incuria.

g Genialium dierum, lib. 3. & 11. & Baec. de Dote. c. 2. num. 28.

h Infra lib. 2. c. 2. n. 67.

i In c. Omnes. glo. 1. 28.

k Cap. Unus quisque 2. 2. q. 4.

l L. Observandum. ff. de Offic. p[re]f.

m Exodi. 32. Sedis populus manducare & bibere & post fuerunt lutiere.

n Ut refert Joseph. Masc. de Probation. 2. tomo. conc. 578. n. 6. fol. 2.

o Capit. Multis cum seq. usque ad fin. 44. distin. c. A crapula, cum siml. de Vita & honestate clericorum. Centad. in Templo Jud. lib. 2. c. 5. de de Episcopo. §. 3. de Solitudine. num. 17. & 18. fol. 164.

p Lib. 3. c. 9. n. 38.

q Honores mutant mores.

r Crassitudo facis ne videre possit: Alios ad hoc refert Joannes de Huarte libr. 5. de Exam. ingen. c. 5. fol. 69. & seq.

^a Lib. I. Of-
fic. Non ita à
natura generati
sumus, ut ad
lucum & jocum
facti esse videamur, sed ad se-
veritatem po-
nitur, & ad que-
dam similia gra-
viora, atque
majora.
^b Authent.
Interdicimus
C. de Episcop.
& cleric. & ibi
D.D. cap. Epi-
scopus 35. dist.
ubi late Cardi-
nalis Alexand.
c. Clerici &
ibi Abbas, &
Doctores de
Vita & honest.
cleric. optime
Conrad. in
Templo Judic.
lib. 2. c. 5. §. 3.
n. 23. & seqq.
^c L. 13. tit. 7.
lib. 8. Recopil.
^d Petrar.
lib. 1. de Re-
mediis, dialog.
30. Nec is qui
hoc ludo reatur
& ducitur, rem
suam familia-
rem curat, nec
suis liberis, aut
severis, aut ami-
cis consulit, nec
pietatis & reli-
gionis memo-
riam ullam con-
servat, si enim
occupat illius
animum hoc
flagitiosum &
injame ludendi
studium, ut
nullum homi-
nem cogitationi lo-
cum relinquat.
De ludo tradi-
dere multa
Conrad. in Ca-
rial. brev. lib. 1.
c. 9. de Præto-
re. titulo de
Luforibus, &
in loco supra-
citato, & frat.
Francisc. de
Alcozer, Ste-
ph. Costa, Pa-
ris de Puteo in
suis tractatibus
de Ludo.
^e L. 2. tit. 7.
lib. 8. Recopil.
^f In Oratio-
ne pro Sextio
Qui voluptati-
bus ducuntur,
& se vitiorum
illecebris & cu-
piditatum leno-
ciniis dedide-
runt, missos fa-
ciant honores
nec attingant
Republicam.
^g Cap. fi. in
fin. 41. distin.
ibi: Incessus
ejus, modo citur,

do y danzado, diciendo. *Que el buen juez ha de emplear su gravedad en las cosas de veras, y no perderla en tiempo de burlas.*

42. Tambien deve el Corregidor abstenerse de los juegos no solo vedados, pero aun de los que no lo son: porque demas que, como dize Ciceron, (*a*) para cosas graves, severas y grandes somos nacidos, y no para juegos, y assi se prohiben à los Obispos y clérigos, (*b*) y generalmente à todos los oficiales en dia de trabajo. (*c*) El Corregidor que ha de castigar à otros jugadores, y que ha de dar buen exemplo, y ocupar el tiempo en sus officios, no ha de pervertir todas estas obligaciones, y gastarle en juegos, encerrandose en su casa o en las agenas à ellos, y causando dilacion y mal despacho en los negocios y mucha familiaridad con los subditos, y menoscupio de su dignidad, y las contiendas y tantos males que provienen de los juegos, (*d*) sin que le parezca, que à todos ellos satisfara, con pagar ee re- fidencia seiscientos maravedis, que la ley (*e*) pone de pena; que ya he visto en el Consejo imponerse por ello (y con gran razon) otras penas muy mayores, y aun de suspension à Corregidores y Oidores porque (como dixo muy bien Ciceron) (*f*) los que son dados y fugeros à deleitos, vicios, y codicias dexen las dignidades y gobiernos de la Republica.

43. Tambien advierta el Corregidor de no ser amigo de bullicios, ni de inquietud, ni liviano en su andar, sino grave y reposado, porque la quietud aplaca el espíritu, y esclarece el entendimiento, y segun el Filosofo, el alma en la quietud y sosiego se haze sabia. Pero en el andar no sea tanto su reposo, que parezca pomposo, ni tanta la priessa, que no pueda alentar, ò se le altere el rostro, y se embermejezca, (*g*) porque en los movimientos parece que no ay virtud de templança, y la gravedad del entendimiento, (*h*) y segun

Aristoteles, (*i*) el hombre sabio ha de ser ocioso en el cuerpo, y negocioso en el entendimiento, porque los bullicios del cuerpo confunden el entendimiento, y turban el animo: y como dize Lucas de Penna, (*k*) ay algunos que parece que andan con los brazos, segun bracean con ellos: otros que con el rostro, segun le mueven facilmente à una y otra parte: el quel ha de tener tambien compuesto, porque el gesto blando y meloso significa lascivia, el dissoluto negligencia, el ligero inconstancia, el muy libre soberbia, el encaporado iracundia, y finalmente ha de mostrar el Corregidor, y juez un dulce rigor, para que con las de mas partes del cuerpo se proceda con modestia en los devidos ministerios.

DEL ADORNO del Corregidor.

44. YA Que en este capitulo tratamos de la compostura de las costumbres del Corregidor, es bien encargarle assi mismo la compostura y tratamiento de su persona, porque los hombres no aseados ni limpios, segun dezia el Emperador Adriano, siempre son de torpes juyzios. Y en el Ecclesiastes (*l*) se dize, que la vestidura no ha de ser vil, sino decente, porque adorna al que la trae, y como dize un Decreto, los defaseados y rotos de vestidos, no deven ser admitidos. (*m*) La ley de la Partida (*n*) refiriendo el uso antiguo, dize assi: *Los nobles trahian los mantos, y todas las vestiduras muy limpias y apuñadas, segun el uso de sus lugares: e esio fazian, porque quien los viesse, los pudiesse conocer entre todas las otras gentes, para saberles honrar.* En el Exodo (*o*) se lee, que mandava Dios que en los sagrarios y sacristias estuviesse grandes espejos, donde los sacerdotes se mirassen para adornarse y componerse, porque la mala compostura de fuera, es señal segun san Augustin, (*p*) de la voluntad mal compuesta de dentro, como lo noto Salustio en Catilina. (*q*) Y como

modo vestes.
b. De. 1. 1. 1.
41. distin. 40. 2.
Ut gravitas i-
neris mentis
mauriamem
gloriam.
i. Opera sa-
pientiam colunt
esse corporis, &
negotiosum
mentis: nam
ebullientes cor-
porei mentem
confundunt, &
animum con-
turbant.
k. In Rubri-
ca de Legati-
on. C. lib. 10.
col. 6. versic.
15.
l. Cap. 9. Nec
debet esse vilis
vestis, sed can-
dida. c. Princi-
pium de Pœni-
tencia distin. 2.
& ibi glo. verb.
Experimentum.
m. Cap. par-
simoniam. 41.
dist. Avil. in
forma syndica-
tus, artic. 45.
glos. ver. Gula
post princi-
pium.
n. L. 18. in
21. part. 2.
o. Cap. 33.
p. Trans-
sumptive in-
cap. fin. 41. di-
stin.
q. Ut refer-
glo. in d. e. in.
41. distin. & in
c. Cum in can-
dis glo. 2. de
cl. 1. 1. 1. Lu-
cas de Penna
in Rubr. C. de
legationibus
lib. 10. col. 16.
vers. 15.

como quiera que el Oficio de Corregidor y juez ordinario, segun dize el Jurisconsulto Paulo, (a) tiene magestad, por el ministerio del Oficio, y de los Alguaziles, y otros executores, y la alteza del tribunal, que haze venerable al magistrado, conviene que el Corregidor se vista lustrosa y honradamente, y trayga criados con buen habito. Aristoteles escrivio à su discipulo Alexandro Magno, que adornasse siempre su persona con habito Real. Y Seneca (b) aconsejo à la muger de Neron, tambien su discipulo, que se vistiese cada dia delicada y preciosamente; no por ella, sino por la autoridad del Imperio. Y assi una ley de Partida (c) en la institucion del Rey, dize: *Otro si en el vestir, les deven mostrar que se vistan de nobles paños e muy asimismo, non propuestos, segun que conviene à los tiempos.* Pero lo dicho no se entiende para que los dias de fiesta falgan el Corregidor con vestido mejorado del de entre semana, que es cosa visfosa, y por ello reprehendio Diogenes à forastero, diziendo, que para el hombre honrado cada dia era fiesta, segun refiere Brusonio en sus Facecias: (d) à cuya imitacion respetivamente deve hazer lo mismo el Corregidor, pues como queda dicho, tiene magestad, y representa al Rey. Y assi segun el Derecho civil (e) de los Romanos, podia el Proconsul y mayores Corregidores andar en carroça y traer trabea, y vestiduras preciosas Consulares, (f) de que tambien usavan los Emperadores. El Jurisconsulto Calistrato (g) dize, que el Oficio de Governador de Republica es honorifico y sumptuoso.

45. Y Acurfio (h) afirma, que puede ser compelido el Corregidor à tener mula, ò cauallo en la ciudad ò villa de su cargo: y si no lo tiene, y los criados que conviene à la dignidad del Oficio, puede en residencia ser multado en el salario, segun Justiniano en un Autentico y algunos estatutos de Italia. (i) Tito Livio dize (k) que el Consul Postumio yendo à governar à los

Preneftinos, introduxo el primero que la Republica le adornasse su casa del menaje necessario: lo qual se tuvo por grave carga. Y Ciceron se alaba (l) que exonerò della à los de Sicilia quando los fue à governar. Y en otro lugar (m) celebra el uso que despues introduxeron los Romanos de proveer à los Corregidores de dineros, y esclavos, cavallos, azemilas; vaxilla, y vestidos para su servicio: el qual uso renovò el Emperador Alexandro, con cierta orden como adelante dezimos. (n) Y cierto conviene que los Governadores y magistrados traygan, muy autorizadas sus personas, y se dexen comunicar de sus Republicas: porque segun Aristoteles, y otros, (o) por esto los pueblos los precian mas, y los temen mas, porque con la grandeza ponen espanto, y con la llaneza quitan el miedo. Y esto quiso dezir Juan de Mena en aquel verso. *Que tal homra hazen al hombre, Qual veen que es su raxez.* De Octaviano Emperador dize Suetonio, que nunca à el vinieron embaxadores que en viendole no se espantassen, y despues comunicandole no le adorassen. Algunos Corregidores han menester en esto mas espuela que otros, porque cierto tratan vilmente sus personas y familias, sin el adorno de vestidos, criados, menaje, y cavallos que requiere el Oficio, con lo qual le envilecen y afrentan.

46. Otros han menester freno, porque superflua y vanamente se tratan, y gastan por jactancia y delectacion, y toman estado de grandes à costa del sudor de los pobres, como queda dicho. Y este desorden y falta de parsimonia es muy reprovado por la ley Fania, y Licinia, y otras leyes que hizieron los Romanos para templar los gastos, de que hizo mencion Aulo Gellio, y otros. (p) Porque el juez que gasta mas de lo que puede, està à peligro de hazer lo que no deve, emprestillando, cohechando, y baratando por muchas vias la justicia para cumplir (por su aperito) no lo que ordena

Ad Atticum. lib. 5. Epist. 16. m Sexta & 7. in Verrem. n Lib. 6. cap. 7. n. 17. o Lib. 6. Politic. Deben enim incedere in forma & honorificentias ut habeantur in majori culmine. glo. Verb. Dignitatum. in cap. ut Apostolicæ, de Privilegiis in 6. ut alias de Ambasiatoribus dicit Bald. in l. 1. Quest. 19. ff. de Rerum divisione. Gre. in l. 21. tit. 9. glof. final. p. 2. Et illud metricum. Vir bene vestitus, pro vestibus esse peritus Creditur à mille, quamvis Idiota su ille. Si careat veste; nec sit vestitus honestus, Nullus es laudis quamvis sis omne quod audis. Floria. in l. sed & si quid. §. Mancipiorum. ff. de Ulustratu, Lucas de Penna in l. 2. C. de Vestibus Holob. lib. 11. Chaffan. in Catalo. 1. p. Confide. 23. & 7. p. confiderat. 44. p. Noctium Attic. lib. 2. c. 4. Cap. Partimoniarum. 41 distinction. glof. in d. cap. ut Apostolicæ. verb. Dignitatum. de Privilegiis in 6. Gregor. in l. 8. tit. 8. p. 2. Contra. in Templo Jud. lib. 1. cap. 1. de Imperat. §. 3. n. 6. singulariter Definitus de Republ. lib. 3. c. 18. fol. 149. & que tradit Pincus de Syndicatu in princip. tit. de Regum excellentib. n. 22. Baeza de Dote c. 2. n. 28. & dicam infra libro 2. capit. 17. n. 148. & sequenti.

a In l. Jus pluribus. ibi: Salva majestate Imperii sui. ff. de Justit. & jur. Valerius Maxim. li. 2. cap. 5. in prin. Lucas de Penna in Rub. C. de Apparitor. præfecti urb. libr. 12. Redin. de Majestate Princ. in princ. num. 26. fol. 4.

b Ut refert Specula. tit. de Advocato §. Sequitur videre de vestibus in princ. & Palat. Rub. in rubr. de Donat. inter vir. & uxor. §. 11. n. 10. in fine. in hæc verba. Indue te delicate, charissime, se vistan de nobles paños e muy asimismo, non propuestos, segun que conviene à los tiempos. Pero lo dicho no se entiende para que los dias de fiesta falgan el Corregidor con vestido mejorado del de entre semana, que es cosa visfosa, y por ello reprehendio Diogenes à forastero, diziendo, que para el hombre honrado cada dia era fiesta, segun refiere Brusonio en sus Facecias: (d) à cuya imitacion respetivamente deve hazer lo mismo el Corregidor, pues como queda dicho, tiene magestad, y representa al Rey. Y assi segun el Derecho civil (e) de los Romanos, podia el Proconsul y mayores Corregidores andar en carroça y traer trabea, y vestiduras preciosas Consulares, (f) de que tambien usavan los Emperadores. El Jurisconsulto Calistrato (g) dize, que el Oficio de Governador de Republica es honorifico y sumptuoso.

c L. 18. tit. 7. part. 2.

d Lib. 7. c. 22. Diogenes conspicuus Lacedæmone peregrinum se ad diem festum ambiciossimè componentem, Quid, inquit, bono viro nonne omnis festus est dies?

e L. Unica C. de Honoratorum vehiculis. li. 12. & ibi Platea.

f Platea in l. 1. C. de Consulibus. lib. 12. num. 3.

g In l. Honor. 14. in princ. & §. 1. ff. de Munerib. & honoribus.

h In d. l. Honor.

i Justin. in Athen. ut differentes judices in fin. glo. Et ibi Dynas in l. Penul. C. de Domesticis lib. 12. Bald. in l. Observare. ff. de Offic. Proconsul. Amede. de Syndic. n. 85. fol. 59.

k Lib. 2. de Cada. §.

a Libr. 52. *ibi*: Omnes illi quibus aliquod extra urbem imperium committitur, singuli ratione sui officii congruentem accipiant mercedem: nam neque ex suis facultatibus in alienis locis vivere eos consentaneum est, neque rursum immensis ac nullo certo modo definitis sumptibus eos uti.

b In Clement. 1. §. 1. de Statu-monach. *ibi*: Nec in qualitate panni regularis excedatur modestia. & quae tradit Anastasius Germanon. li. 3. de Sacro. immunit. c. 6. n. 71. & sequentibus.

c Ut habetur in l. Sed si quid, §. Mancipiorum & ibi Florian. ff. de Utili fructu. l. final. C. de Postulando glo. in l. 1. C. Nulli licere in frans. lib. 11. Joann. Liceti. in tract. de Primogen. libr. 2. q. 3. n. 21. Late Budæ. in Tract. de Jurefici. pag. 154. Conra. in Curial. Breviar. lib. 1. ca. 9. in prin. n. 11. & seq.

d L. Item apud Labeonem. §. Si quis virgines ff. de Injuriis. Speculator. tit. de Advocato. §. sequitur.

e In Alexand. Severo: In animo habuit omnibus officiis genus proprium vestium dare, & omnibus dignitatibus, ut à vestitu dignoscerentur, & omnibus servis, ut in populo possent agnosci, ne quis seditiosus esset, simul ne servi, iugentis miserentur: sed hoc Ulpiano Pauloque displicuit dicentibus, plurimum rixarum fore, si faciles essent homines ad injurias.

f In l. inter Vestem. 35. ff. de Auro & argento legato:

dena la razon, sino lo que manda su señora la vanidad. Por lo qual segun dize Esparciano, el Emperador Adriano, rasso y señalo los gastos de los juezes, y assi se lo aconsejó y escrivio Mecenas al Emperador Augusto Cesar, segun refiere Dion. (a)

47. Y aqui es de advertir à los Corregidores, en especial à los letrados, que no usen de vestidos y ropas de color, que arguyen liviandad, y ofenden los ojos de los hombres graves, que los miran, sino convinientes à su Oficio y dignidad, salvo la que à los Cardenales, y à los Sacerdotes y Religiosos ordeno el Papa Clemente, y otros. (b) 48. En esto del vestir usavan los Romanos (c) que el Rey trahia la purpura, el soldado la clamide, el sacerdote la estola, el abogado la toga, el frayle la cogulla, y el pretor la trabea blanca, por que como se dize el adagio, *El vestido muestra el Oficio.* (d) Este mismo intento tuvo Alexandro Severo, segun refiere Lampridio, (e) de que todos los officios y dignidades traxessen ciertos y conocidos vestidos, por los quales se distinguessen unos de otros.

Y Ulpiano, y Paulo Jurisconsultos se lo estorvaron, diziendo, que con facilidad dello se causarían injurias y contiendas entre los hombres. De un Senador refiere el Jurisconsulto Pomponio, (f) que usava traer vestidos mugeriles, del qual y de muchos otros afeminados en esto haze larga censura Tiraquelo. (g) Licurgo hizo ley que se traxesse cada año un vestido, no tanto sumptuoso, quanto honesto: pero aviendo hazienda para ello, no solo se puede condenar en el gobernanador el lustre, y esplendido tratamiento de su persona y familia, si no alabarse, porque como queda dicho, la hermosura y grandeza nos pone en admiracion.

49. Tampoco deven traer los Corregidores y juezes los cabellos rizos, teñidos, o afectados, porque es cosa afeminada. (h) Y por esto dize Plutarco, (i) que Filipo padre de Alexandro privò, y

con razon, de Oficio à un juez. Y Eliano (k) refiere, que Archidamo Rey de Macedonia, indignado de Ceo, hombre anciano, culpado en esto, le dixo: *Que podra este hablar cuerdamente, pues no solo trae el animo ajitado, sino tambien el cabello?* Deite vicio usaron mucho los antiguos Italianos antes de la venida de Eneas, como de Lauso lo refiere Virgilio. (l)

DE LA VIRTUD del Corregidor.

50. Siendo el Corregidor de la modestia y templança que avemos dicho, serà poco necesario encomendarle la honestidad y castidad, pues concurriendo en el las dichas virtudes, se precia desta, la qual no es la que menos ennoblece à todos, ni lo contrario della lo que menos envileze, en especial à los hombres publicos y exemplares: y porque desto tratamos en otros capitulos, (m) me remito alli.

51. Manso, justo, y temeroso de Dios, y de buena conciencia, casto, y no avariento deve ser el Corregidor, y bien entendido dizen las leyes Reales, por que con la mansedumbre (n) agrada à los negociantes, y determina los negocios atentadamente, con la rectitud (o) galardona los buenos, y castiga los malos, y guarda justicia à las partes; con el temor de Dios teme el ofender è injuriar por amor de Dios; con la equidad y benignidad (p) administra justicia por dar tan buena cuenta como la toma; y de la castidad resulta buen exemplo para los subditos, y de huir de la avaricia, perviene limpieza en no recibir dones, y en no llevar derechos y otras cosas indevidas. (q)

52. Estas son las dos sales que dizen los Jurisconsultos ha de tener el buen Governador; la una llaman sal de conciencia, y la otra sal de sabiduria: (r) con las quales se gusta de todo negocio sabrosamente: con la conciencia abraça todos los preceptos de ley

g In l. Conubia l. 3. glo. ff. de leg. 1. n. 88 & seqq.

h Pecca sunt procul a nobis proceres ut fortuna computi.

i Ut refert Simanc de Catech. foliatur. tit. 46. de poen. n. 59. Qui in capillis in dicit est, quam in negotiis vocatur futur.

k Lib. 8. Variæ hitor. quid hic fuit dicitur, capus non solum animus, sed etiam caput fuit contaminatum est? De quo vide Clementem Alexand. li. 3. Pedag. c. 3. Cæli. Rhodig. lib. 18. c. 11.

l Lib. 10. Æncid. Sanguine turpantem comptos de more capillos. Ubi Servius interpres id adnotavit.

m Lib. 2. c. 2. n. 67. & lib. 5. cap. 3. n. 118.

n Dicemus inf. lib. 3. c. 11. num. & seqq.

o Dicemus inf. lib. 2. c. 2. num. 23. & 36.

p Dice. li. 2. c. 3.

q Dicemus lib. 2. c. 14.

r Li. 1. C. de Conditis in publicis horre. lib. 10 l. 3. tit. 4. par. 3. Bald. in l. 2. n. 15. C. de Ser. termin. ex peric. recitau. ubi dicit: Ne sine scientia jurisconsulti delectentur. Beer. decif. 133. n. 31. Kelin. consil. 13. ann. 4. & 5. vel 3. Nevi in Silva nupt. lib. 6. n. 5. Bell. in Speculo princip. Rub. 6. litera X fol. 9. Jason in l. Rem non novam. not. 1. C. de Justic. A. vi. in proce. cap. 2. a. ornum gl. T. in fin. Gregor. in l. fin. §. 1. innocer. tit. 10 par. 2. & in gl. 4. in prece-

mio 3. p. Didacus Perez in l. 1. tit. 15. lib. 2. Ordinam. co. 586. in fine. Segura in Director. jud. 1. p. c. 6. Corvantes in l. 2. Tauri n. 3. & 4.

a Dixi sup. isto cap. n. 24.
b Psalmo 2. *Erudimini qui iudicatis terram: servite Deo in timore.*
c Matth. 25.
d Dicemus inf. li. 5. c. 1. n. 142. cum frequentibus.
e Paul. ad Rom. 13. l. 3. tit. 4. p. 3. l. 1. in fi. & l. 3. verfi. *Primeramento.* tit. 9. l. 3. *Reco. ca. 1. Prætorum,* ubi Avil. verb. *Mandamientos.* *Bargos de Paz* in l. 2. *Taur. num. 34.*
f Epithetum congruentius iudicis est *Bonus vir.* l. *Continuus §. Cum ita,* & ibi *DD. ff. de Ver. oblig. l. Cateræ. §. 1. ff. Familie hercisc. l. Sed & si unus. §. Prætor ait. & ibi glo. & Bartol. ff. de Injuris. l. Vir bonus ff. de Judic. Matthæ. de Aflic. Decifione 371. n. 9. l. 18. tit. 9. part. 2. l. 1. tit. 4. pa. 3. l. 31. final. par. 7.
g §. *Juris præcepta,* in ftruta de iust. & iur. l. 1. tit. 1. par. 3. dicam libr. 2. cap. 2.
h Ad Galat. 2. *Non iustificatur homo in operibus legis, nisi per fidem Jesu Christi.* & de hoc dicemus lib. 2. c. 2. num. 89.
i *Sapientie. 1. Diligite iustitiam qui iudicatis terram: servite de Domino in honitate, & in simplicitate cordis quærite illum.* Et Ecclesiast. 2. *Væ dissolutis corde, qui non crediderunt Deo, & idè non protegentur ab eo.* Et Matth. 15. *Quæ procedunt de ore, de corde exeunt, & coinquinant hominem.* l. 53. tit. 5. ad finem. p. 1. ibi: *Mas lo que sale del coraçon.**

natural, divina y humana, amar à Dios, y al proximo, y hazer todo aquello que para si querria. Con la sabiduria se gana la difcrecion y conocimiento, para gobernar la Republica, y administrar justicia. Con la estimacion del valor de las cosas para la execucion de la justicia comarativa, que pertenece à la parte de la gobernation del pueblo, y con noticia de los derechos, para la determination de las causas que pertenece à la parte de la justicia distributiva. Y estas dos sales son las que primero considero Jetro, quando aconsejó à su yerno Moyses, (a) que escogiesse para juezes varones sabios y temerosos de Dios. Y lo mismo se dixo por David en un Psalmo. (b)
 53. Jesu Christo nuestro maestro (c) loando el buen administrador de la tutela del talento, que es el cargo que cada uno toma en su encomienda, dize que deven concurrir quatro virtudes en el buen ministro deste talento, conviene saber, la primera diligencia (d) para inquirir y proveer, porque la diligencia es mina de bienes, y la negligencia madrastra de las virtudes. La segunda, que sea subdito para obedecer los mandamientos de su Principe. (e) La tercera, que sea bueno, (f) para que de lo suyo a cadauno, y à ninguno haga injuria, (g) y la quarta, que sea fiel en Fè Christiana. (h) Y tenga fidelidad y limpieza de coraçon, y de manos. (i) Porque es cierto que los Oficios preeminentes se conservan con las virtudes, mas las heroycas virtudes corren peligro entre los Oficios, sino tienen las virtudes echadas hondas rayzes en la voluntad. Y desta suerte es el ministro en esta vida virtuoso y bienaventurado, dos cosas que por si son desheables, y por el mismo caso sublimes.
 54. Y aun quando se eligiesen las personas para estos magistrados por meritos y virtud, son tales los gobiernos de su cosecha, segun san Gregorio, (k) que quando los hombres se

veen en ellos cercados de tantos poderes, y de tantas honras toman en si gran loçania, y sobervia, (l) porque de ordinario la prosperidad es esponja de vicios, y prensa de las virtudes, y en ella se acuerdan menos los hombres de si, y no se conocen quan poca cosa son, y se desordenan con la ambicion mas que en las adversidades, porque es mas dificultoso guardar la modestia en las cosas prosperas, que en las adversas: por lo qual dixo David, (m) que el hombre puesto en la honra, pierde el entendimiento, y haze semejante à los brutos: esto es, porque no son todas cabeças para andar en alto y assi fueren desvanecerse y caer abaxo, porque no entienden su estado, y pierden el conocimiento del, y quedan llenos de viento y vacios de virtudes, ni consideran el cargo que tienen acuestas, ni los ojos en que pueden caer, porque muchas vezes vamos por el camino que entendemos es derecho, y hallamos à las vezes grandes estropieços, que aun en el camino derecho y llano salen çarças, que nos travan en los vestidos: y aunque no erremos en la carrera, muchas vezes tropezamos en ella: y assi puesto que el Governador sea bueno, mucho ha menester buena vida que le enderece: y el hombre cuerdo ha de pensar que mientras viviere en esta vida, la felicidad tiene como prestada, y la adversidad por natural patrimonio.
 55. Tres cosas le aprovecharian mucho al Corregidor para endereçar sus costumbres, y acertar en sus Oficios. La primera, ser dado à la oracion, la qual con humildad y confiança penetra las nubes, como dize el Ecclesiastico. (n) y echa en el nombre de Jesu Christo nuestro Redentor, y por sus meritos, alcançara lo que pidiere y le conviniere, como el mismo lo dixo (o) y prometio à sus discipulos: porque segun el Profeta (p) cerca esta Dios

Et Lucæ 8. *Bonus homo de bono thesauro cordis bonum profert,* & Proverb. 6. *Cor machinans cogitationes pessimas ad Dominum.* & Matth. 5. *Beati mentis corde evanescit.* Psal. 48. *Parvitas avertit coram Deo.*
 k Lib. 26. Moral.
 l Ecclesiast. 32. *Beatorum possessores non exultant.* Petrus libro 1. de Repub. tit. 1. fol. 9. refert Diocletianum dicere solitum. *Nihil dicitur esse quam bene temperare.* Intra Principatus faciliora sunt, quod ad populari favorem sibi conciliant, sed postquam potitatem sunt servitia ac libidine omnia pessimè dantur. *Ubi meus, ubi religio cor coarctet, & tandem insanunt, donec à populis opprimantur.* Chryl. Oratione de beato Philogon. ait. *Mundani magistratus nequam possunt Christianorum demonstare virtutes, quoniam potius frequenter habent accusationem malitie.* *Quoniam & solitudines amicorum, & adulationes & alia permulta his sediora, tales Magistratus solent conciliare.*
 m Psal. 48. *Homo cum in honore esset, non intellexit, similis factus est iumentis insipientibus.*
 n Cap. 35.
 o Matth. 21. Marc. 11. Joan. 14. & 15. p Psal. 144.

Dios de todos los que le invocan en la verdad. Y junto con esto deve ofrecer à Dios su intencion y voluntad, pidiendole que se la acepte en su servicio, y que le guie, disponga, y aconseje de tal manera, que todo lo que el hiziere en la administracion del Oficio, sea para servicio suyo, y para el bien publico y su propia salvacion. Y esto aconseja S. Pablo, (a) y lo usaron los santos, y los sabios. (b) Y pues nadie puede gobernarle à si mismo, ni obrar la justicia sin la ayuda, favor y gracia de Dios, (c) bien se puede entender quanto mas necessario le deve ser al Corregidor para regir y gobernar justamente à muchos, pedirle su favor, eficacia, temor, y devocion, para que le de su gracia y suficiencia. La segunda cosa es, el miedo de la verguença. Y la tercera el desseo de la honra: y alli fingia Platon, que queriendo Jupiter encaminar à los hombres en la manera de gobernarle, ordenò à Mercurio que traxesse à la tierra la verguença, y la justicia, porque aborreciendo la iniquidad, obrassen bien. Las cosas vergonçosas que deve huir el Corregidor, son, parecer soberano, embidioso, ambicioso, inorante, chocarrero, codicioso, vengativo, mal intencionado, hablador, y menospreciador de la honra de los subditos. Y ay del estado gobernado por un mentecapto y furioso, y mas si trae de ordinario la boca llena, y la bolsa abierta y la conciencia rota, y la verguença ya del todo acabada y perdida.

56. San Agustín (d) dize, que de la honra es digno solo el virtuoso, y que sin virtud no puede aver honra. Por lo qual el fortissimo Capitan Romano Marco Marcelo (segun refiere Patricio) (e) traço que la es-

cala para los magistrados fuese la virtud, con cuya significacion y exemplo los Romanos hizieron dos moradas y templos muy sumptuosos, el uno para la virtud, y el otro para la honra:

Tom. I.

y ordenaron, que estas dos cosas fuesen avidas por Dioses, y honravan las como à Dioses, y mandaron que ninguno passasse al templo de la honra, si primero no passasse el templo de la virtud, en lo qual davan à entender segun Augustino que ninguno avia de subir à honras sino por virtudes, porque por los merecimientos deve cada uno venir à la honra, y no por codicia engañosa, ni por falsedad. Y à esto alude lo que escribió Trogo Pompeo, (f) que Alexandro hizo Rey de Sidonia, à uno que se llamava Abdolino (siendo limpiador de pozos) porque por su valor lo merecia. Y lo que de Platon refiere Seneca, (g) no aver en el mundo Rey que si se examinasse desde su principio su linaje, no le hallassen descendiente de algun esclavo, ò de otra tan baxa persona: de lo qual trata bien Juan Costa. (h) Boecio (i) dize, que la dignidad, ni la honra, no tiene de suyo ninguna virtud, ni bondad, sino una falsa opinion que en ella es virtud propia, y que no ay duda ninguna que los malos pueden alcanzar dignidades y honras: y si ellas fuesen de si buenas, harian buenos à los que las poseen, y virtuosos: 57. lo qual no hazen segun dixo Seneca, (k) porque son bienes de fortuna. Y segun Cornelio Tacito, infinitos Césares y Emperadores que hubo, todos se hizieron peores con el imperio, y solo Vespasiano de sus antecessores se mudò en mejor con el. Y por esto dixo un truhan à Claudio Neron, que los rostros de los buenos Principes se podian ver en la tabla de un anillo. (l) Y aunque parezca que los constituydos en Oficios y dignidades, son buenos, porque son honrados, pero mas les nace de alli à los malos deshonor, que honra: porque mas manifestado es cada uno por malo, quanto mas es denostado, y desechado de los hombres: y esto hazen las dignidades y las honras con gran razon, porque los malos dan à las dignidades y honras

D ras

^a Ad Coloss.

³ ^b Cap. In nomine Domini de Testibus.

^c In nomine Domini. 23.

dist. 1. In nomine Domini C. de Offic.

praefect. praet. Afric. Authen. de Armis auth. de quaest. in princip. & proem. Partitar. in princip.

^e Psalm. 126. Joann. 15.

² Corinth. 3.

^f Lib. 12.

^g Epistol. ad Iulianum.

^h In tractat. de Dignitate et de la casa. ⁱ Lib. 5. de Consuetudine. Photoph. ca.

^k In Epistol. Et quantum fortuna bona sunt, nec quoniam meliorem reddunt.

^l Ut refert Patric. de Republ. lib. 1. tit. 1. fol. 9.

gole, porque predicando yo à otros, no sea reprovado. El Profeta Natan, como se cuenta en el libro de los Reyes, (a) para avergonçar mas al Rey David, y convencerle de su culpa, le puso un caso que sentenciassè en tercera persona, y condènola el Rey, y el Profeta le dixo: Tu te has sentenciado, Rey, que tu eres à quien has condenado. Esto se ensena tambien por san Ambrosio, y por los decretos, (b) que aquel deve ser juez del error ageno, que no tiene que condenar à si mismo: y el que no obra aquellas cosas que piensa castigar en otros, juzgando à otros, da sentencia contra si: Y Esaias (c) exclama diziendo: Tus Principes; Israèl, son infieles, compañeros de ladrones, todos codiciosos de dadas, ni administran justicia à los menores, ni admiten las causas de las viudas. Y Cassiodoro, (d) dize ser necesario para la Republica elegir personas apras para la dignidad, y que no este gravado de malas costumbres, el que ha de ser ministro de justicia, porque seria cosa baldia pedir à un hombre lo que se sabe que no tiene. Y en otra parte dize Xò, (e) que el juez no avia de ser semejante al acudado. Lo qual dixo mas brevemente Salustio, (f) De todo vicio ha de carecer el que à otros ha de reprehender. Por esto mandava Dios en el Exodo, (g) que las tixeras de despavilar del templo, fuesen de oro purissimo, para significar la perfeccion de los que han de corregir à otros; como lo dixo Christo por san Juan (h) à los juezes que le presentaron la muger adultera, requiriendo su parecer, è inclinándose, escrivio con el dedo en la tierra lo que levantado les dixo, que fue; El que se hallare sin pecado, tire el primero la piedra contra esta muger. Refiere Diogenes Laercio, (i) que siendo preguntado Solon, qual avia de ser el Corregidor respondió, que primero avia de endereçarse à si mismo, que al pue-

blo: porque de otra manera, sería como el que quiere endereçar la sombra torcida de un ramo, que no podra hazerlo, sino endereça y desencorva primero el ramo. Y pues la estatua del hombre la diferenciò Dios de los animales, (k) y la hizo derecha, no es razon que sea la conciencia torcida. O quantos hemos visto condenados por sola una culpa que cometieron en su vida por sentencia de aquellos que la misma culpa cometian cada hora. Tito Livio (l) dize, que los Governadores sean de irreprehensible vida, sin manzilla, de la manera que presumen y professan con las vestiduras blancas, que en testimonio de su limpieza solianen tiempo de los Romanos vestirse, como adelante diremos.

60. El pecado y mala conciencia es la cosa del mundo que mas haze acovardar y temer los hombres (m) como se vio en Cain despues que matò à su hermano Abel, que con no aver mas hombres que sus padres que le pudieran ofender por ello, dezia: Qual quiera que me hallare, me podria matar sino que del raton, y del aire avia miedo, (n) que es lo que se dize en el libro de la Sabiduria, (o) que aun del aire que passa, se teme el malo. Y assi el mal Prelado, señor, y juez, teme al buen subdito, como Herodes temia à san Juan Bautista, porque le redarguia el adulterio con la muger de su hermano: (p) porque como dezia Alexandro, por animoso que sea un hombre, la propia conciencia del mal le hara que como covarde tema.

61. Quatro cosas hallo yo que obligan à los Corregidores à pecar menos que los particulares. La primera, lo que avemos dicho, que ha de carecer de toda mancha, el que ha de limpiar y censurar las agenas. La segunda, que los delitos de los particulares pueden ser ocultos, pero los de los Corregidores no, como quiera que todos los insidian y miran, como al blanco los balasteros: y es lo que se dize por

a 2. Reg. c. 12.

b Ambros. super Psalm. Beati immaculati. & in c. Judicet. & c. Postulatus 3. q. 7. Judices ille de alterius errore, qui non habet in seipso quod condemnet & judicet, & qui non agit eadem que in alio puniendâ, nec cum de alio judices in se ferat sententiam.

c Cap. 1. Principes tui deservores, & sum socii, omnes donorum cupidi, atque numarii, pupillis jus non reddunt, viduarum causas non admittunt.

d Li. 3. & 10. Epist. Necessarium esse Reip. eligere personas dignitatibus aptas, ut cui justitia committitur, malis moribus non gravetur, alioqui inefficax est ab homine exigere quod agnoscat non habere.

e Diffimilis ab accusato debet esse qui judicet.

f In Jugur. Omni vitio cavere debet, qui in alterum dicitur paratus est.

g Cap. 25.

h Cap. 8.

i De Vita & moribus Philosophor.

k Ovid. in Metamorpho. Pronaque curâ spectant animalia cætera terram, Os homini sublime dedit, calumque videre Jussit, & erectos ad sidera tollere vultus. l Lib. 4. Dec. 2.

m Senec. relatus à Platea in J. Nulli. C. de Agenti. in rebus lib. 12. dicit: Nihil magis timidum facit animum, quam reprehensibilis vitæ conscientia. glo. & ibi Platea in I. Prisco C. de Palatina Sacralarg. lib. 12. D. Greg. in Ezech. Homilia 9. Frat. Marc. Anto. de Camos in sua Microcosmia. 1. par. Dialog. 10. pagin. 123. col. 1. & sic dicit adagium. Conscientia mille testis.

n Genes. 4. Omnis qui invenerit me, occidet me.

o Cap. 17. Sive spiritus fibians.

p Marc. 6.

a Cap. 5.
Non potest civi-
tas abscondi su-
pra montem po-
sita. Et infra:
Sic luceat lux
vestra coram
hominibus, ut
videant opera
vestra bona.

b Chrysofost.
lib. 3. de Sa-
cerd. Qui in
dignitatis fasti-
gio positi sunt,
nemini non noti
manifestique
sunt: tum vero,
si vel tantillum
peccaverint,
parva eorum
peccata aliis
magna viden-
tur, neque enim
peccati magni-
tudine, sed pec-
cantis potius
dignitate pecca-
tum plerique
omnes metuan-
tur.

Juve. Satyr. 8.
Omne autem vi-
tium tanto con-
spectius in se,
Crimen habet,
quanto major
qui peccat habe-
tur.

c In Psalms.
5. Quo plus do-
ctrina acceper-
unt, eo majus
subeunt suppli-
cium.

d Cap. 4.

e Ecclesiast.
10. Secundum
iudicem populi
sic & ministri
ejus, & qualis
est rector civi-
tatis, tales &
habitantes in ea.
c. Præcipue 11.
q. 3. l. 39. 52.
& seq. tit. 5.
par. 1.

f Egesippus
lib. 2. c. 5. Sicut
boni principis
vita probitatis,
quadam præ-
scriptio, & uni-
versis vivendi
forma est ita
Imperatoris col-
luctio, lex flagi-
torum est, &
Justinian. in
Authen. Ut ju-
dic. sine quo-
quo suffrag. §.
fin. certe. Quis
enim (inquit)
sine periculo non

san Mateo. (a) No puede esconderse la ciudad puesta sobre el monte, ni la vela sobre el candelero; que son las honras de los hombres publicos. Y bien assi como à la tinaja hendida no se echa de ver su vicio estando vacia, y despues llena de agua, luego descubre sus hendeduras: assi el subdito no muestra quien es, y por hendido que estè, cubre sus quiebras, pero luego que le hinchén con el mando, luego que le ponen en las manos el Oficio, luego publica sus defetos y sus hendeduras, por unas aparece la sobervia, por otras la codicia, por otras la ignorancia, por otras la sensu- lidad, y por otras otros defetos encubiertos. Y tambien por- que los pecados pequeños de los hombres publicos parecen grandes à los subditos, y los miden no por la gravedad de las culpas, sino por la digni- dad de las personas. (b) La tercera, porque son mas graves sus pecados, en especial si proceden del Oficio: porque como dize san Chrysofotomo, (c) avien- do recebido mas doctrina, son sus culpas dignas de mayor pe- na. Y por una autoridad del Levitico (d) se dize, que se hazia tanto sacrificio à Dios por el pecado de un solo Sacerdote, como por los pecados de todo el pueblo: que es lo que dixo Ciceron, que no era tan malo pecar los Principes y superiores (aunque esto de suyo es gran mal) quanto por la ocasion que davan à muchos de pecar. Y assi el menor vicio en un Cor- regidor, es como lepra en un hermoso rostro. Y ay del que guia y va adelante, que el cae, y los otros que le figuen, le pi- saran, que es la pena del que se atreve à guiar por donde no sabe: y sobre su pecado dara cuen- ta de los pecados que siguiendo su mal exemplo se hazen. Y esta causa de los daños que ha- ze con su mal exemplo, es la quarta: porque bien assi como quando el reloj anda descon- cerrado, mas se atribuye aquel yerro al relojero, que tiene

cargo de concertarle, que al mismo reloj, assi errando el pueblo y dexando las virtudes por los vicios, à aquel se ha de dar la culpa, que tiene cargo de moderarle, y corregirle, pues con su mal exemplo le estraga y desconcierta: y assi como el mar imita y sigue al ayre de manera que si el ayre esta sereno, està el mar sossegado, y si el ayre anda tempestuoso, anda la mar con tormenta, de la misma manera à imitacion del juez (como se dize en el Ec- clesiastes) (e) se rigen y componen los subditos los quales no tienen discrecion para des- echar lo malo, y elegir lo bue- no, ni para considerar, que puesto calo que sean obligados à obedecer su justicia justa, no son obligados à imitar su vida mala, y apenas les parece que yerran, quando en el error los imitan: y no es otra cosa un exemplo vicioso de los tales si- no llevar y forçar al pueblo à ser malo: segun dixo Egesipo, y muy bien el Emperador Julti- niano en un Autentico, (f) y assi deven los que gobiernan ha- zer tales obras, que sean dignos de loar por ellas, y muy hon- rosas, para que las imiten otros, y mostrar con su exemplo todo lo que persuaden de palabra y por escrito, y que no sea mas di- ficil (segun dezia Homero) ha- zerlas grandes hazanas que escri- vir las, y no han de ser maestros de pico solamente, porque no se diga por ellos que lo que saben dezir, no lo aciertan à hazer. Instruyendo Aristoteles (g) à Alexandro Magno su dicipulo y Claudiano (h) reformando el Emperador Teodosio, dezian, que no avia leyes que assi apre- miassen à los hombres à la vir- tud, como el buen exemplo del que gobierna, porque en- tonces los subditos acaban de conocer sus propios vicios, quan- do veen las virtudes agenas, en especial de los Principes, y de los Corregidores y personas de alto estado, que no las puede nadie encubrir. Plinio (i) di- ze, que la enfermedad de las co- stum-

fuertur, quis
non latrocina-
tur sine reatu,
ad administra-
torem respiciens
videntem, &
præsumens quia
quidquid egerit
illicitum, hoc
pecunias dando
redimet, &c.
ubi singulariter
prosequitur in
proposito. &
tangit Azeve.
in l. 5. n. 1. tit.
9. lib. 3. Rec.
& late Firaq.
ubi jura &
DD. citat. de
Pœnis temp.
caus. 31. n. 38.
& seq. & caus.
44. n. 53. &
caus. 51. n. 97.
Didac. Perez
in l. 1. tit. 1. lib.
2. Ordi. col.
323. in princ.
Simanc de Re-
pub. lib. 9. c.
13. & 14. Con-
rad. in Tem-
plo Judic. lib.
1. c. 1. §. 1. n. 5.
& lib. 2. c. 1.
§. 3. n. 3.

g In Epistola
ante Rethor. ad
eum transmissa.

h De 4. ho-
nor. Consula.
Componitur or-
bis

Regis ad exem-
plum, nec sic in-
fectere sensus
Humanus edi-
ta valent,
quam vita Re-
gentis.

Mobile mutatur
semper cum
Principe vul-
gus.

Et alibi.
Scilicet in vul-
gus manant
exempla Regem-
tum, & Juve-
nal. Satyr. 14.

Sic natura jubet
velocius & vi-
tius nos
Corruptum vi-
tiorum exempla
domestica,

magnis
Cum sibeant
animos auctori-
bus.

Cic. in Episto-
la ad Lentu-
lum, & 3. de
Legibus, &
Menchaca li-
bro 1. Contro-
ver. illust. cap.
42. n. 7.

i Lib. 4.
Episto. Ut in
corporibus, sic
in imperio gra-
vissimus est
morbus qui à
capite diffundi-
tur.

a In c. Quater, & quando in i. de Accusat. ibi. Non pudeat vos errores vestros corrigere, qui posui estis ut aliorum corrigatis errores. Authent. de Nuptiis in princip. Non enim erubescimus si quid in melius, etiam horum que ipsi prius diximus, adinveniamus, hoc sancire, & competentem prioribus imponere correctionem, nec ab aliis expectare corrigi legem. c. Ad aures de Simon. l. 38. tit. 5. p. 1. Feli. in d. c. qualiter & quando. n. 11. colum. 3. de Accusat. ubi quod iudeus, & quelibet honesta persona errorum suum corrigere debet, quanto cautius potest non faciendo, sed tamen in eo, non perseverando: quod dicit memorabile Conrad. in Curia brev. lib. 1. c. 9. §. 2. pag. 184. n. 11.

b Nejudices serviant affectibus. Tradit aliqua Simancas de Republ. lib. 6. cap. 5.

c Dist. c. Qualiter & quando in i. & ibi dd. c. Nisi specialis. de Autho. & usu pallii, & ibi gl. fin. & l. Si quis fumo. ff. ad legem Aquil. Segur. ju. Direct. 2. p. c. 8. n. 9.

d Innoc. in c. si. ad si. extra de His que visioni fac. in Peregrina. ver. Sententia. fol. 426. glos. ver. Emendari.

e Infr. lib. 2. c. 2. n. 76. & 77.

f Lib. 2. de Benefic. Ambitio non patitur quemquam in ea mensura honorum conquiescere, qua quondam ejus fuit impudens votum. Nemo agit de tribunatu gratias, sed queritur quod non est ad pra-

64. Dezia Innocencio (a) Papa III. No aya verguença de corregir sus errores el que esta puesto para corregir los agenes, y dixo bien, porque es mejor corregir sus propios afectos segun el sabio Epicteto, que ser castigado por ellos. (b) Y aviendo hecho alguna injusticia à las partes, ò cometido fraude contra el fisco, o recebido mas derechos de los permitidos, o alguna dadiva, es mas acertado con la vara en la mano remediarlo, satisfaziendo el agravio mas à su salvo, que no aguardar à que dexado el Oficio le saquen à plaça su error, y le condenen à la satisfacion. Pero advierta en hazer esto con discrecion, porque no se envilezca su autoridad confessando francamente su error, sino paliandolo, y dando alguna honesta salida y color: y si errò junto con otro, puede exonerarse à si, y cargar al companero, por el decoro de su dignidad. (c) Dize el mismo Innocencio, y por autoridad del Bonifacio, (d) que si el juez de verguença no corrigiere su error, que à lo menos sobrefca en la execucion del. Otras cosas à proposito desto diremos en el cap. de la justicia. (e)

DE LA PRETENSION de Corregimientos.

65. NO se tenga por autoridad dar los Corregimientos y Oficios publicos à quien los busca, porque los mas pretenden entrar en ellos por comparacion, y ninguno se quiere medir por si: porque como dize Seneca, (f) la ambicion no da lugar à que se quiete cada qual en la medida de las honras que merece, o alcanza, mayores que las que en otro tiempo imaginò ni esperarò: y ninguno da gracias por que le hizieron Tribuno, si no quexase porque no le acrecentaron hasta ser Pretor: y no ay duda sino que es mas digno de honra el que la merece, y no la busca, que el que la busca, aunque la merezca. Por esto Tales Milesio, (g) el primero de los

fiete sabios de Atenas, dava por universal doctrina, que todo hombre se conociesse à si mismo. Y este letrado estava puesto sobre la puerta del templo de Apolo en Delfos, porque la aficion en las cosas proprias suele por la mayor parte enganar el verdadero conocimiento y recto juyzio de los hombres, por sabios y entendidos que sean, por la natural ambicion è inclinacion de todos en desfiar subir siempre y adelantarse en estados, honras, y dignidades, estimaciones, è intereses por donde nadie deve ni puede ser juez en su causa propia, porque todos responden lo que los hijos del Zebedeo, quando Christo nuestro Redentor les preguntò, si podian beber el caliz que el avia de beber, y dixeron, *Po-*

demos. (h) 66. Quando del trabajo mio en todo este tratado no se facerà otro fruto, sino disuadir y remediar el abuso que oy ay en la pretension y provision destos oficios, echara al mundo un gran cargo por muy crecido beneficio, porque cierto es de lamentar el estremo à que ha llegado la ambicion, (i) que este llena la Corte de pretendientes de Corregimientos letrados, y de capa y espada, que do quiera que bolveis el rostro, topais con ellos, que andan aca y alla acompañando, importunando y haziendo mil sumisiones, ò por mejor dezir, echando redes y cevas, como pescadores, ò ventores del favor, para aver los Oficios, olvidados de sus estudios, ausentes de sus casas, gastadas sus haciendas, y en ocasiones de vicios, y à peligrò de sus almas: y finalmente, como dize Mamercò, (k) haziendo cosas indignas de un hombre honrado, sino que como en estas pretensiones y estacaciones ande tanta gente principal, apruevalo el uso: el qual segun dize Seneca, (l) nos detiene entre las injurias. Y como dize el Obispo Simancas: (m) Quanto mas los pretendientes destos Oficios son faltos de merecimientos, tanto mas arden en ambicion (como el mal estomago, que està siempre desleoso

g Diogenes Laertius de vita & moribus Philos. lib. 1. h. Math. c. 20. i. Multa de Ambitione tradit Camillus Borellus in additione ad Belg. Rub. 1. §. Postquam lit. C. k In Panegyrico. Quis ignorat tunc quotque cum honores populi Romani suffragiis mandabantur, multos fuisse candidatorum labores? ediscende omnium nomina, tribuum homines singulatim salutandi, praxens, unde obviorum manus, omnibus avitendum, multa que alia propter honorem adipiscendum agenda, que alias virum honore dignum facere non liceret. l. Confluctado inter injurias nos detinet. m Lib. 6. de Republ. c. 15. n. 32. Hoc vero jam usitatissimum est, ut quo quisque meritis minus valet, hoc magis precibus, largitionibus & ambitione sese aliis praeferre conatur: atque unquam isthac non plerumque merita vincant.

^a L. Scire oportet. §. Eos, in fin. verfi. *Semper*. ff. de Tutor. & curat. datis ab iis. l. Uxor. ff. de Falſis l. Ex ſententia, & ibi gloſſ. ff. de Teſtamentaria tutela. Corneus conſil. 163. n. 7. vol. 4. idem Corne. conſil. 284. n. 8. vol. 3. Alexand. conſil. 36. vol. 2.

^b L. Quæ omnia. §. 1. verſicul. *Nec ferendus* ff. de Procurator. Bart. in l. Barbarius ante n. 1. ff. de Offi. Prætor. lib. Semper §. Conductores in fin. ff. de Jur. immunit. Decianus in dict. 2. tom. Crim. lib. 8. cap. 21. num. 8.

^c Qui non facit fidem. *Auth. de Teſtibus*. §. Si verò ignoti. ibi: *Fefinantes*. Bart. in dict. l. Quæ omnia §. 1. & in l. Poſt Legatum. §. His verò. ff. de iis quibus ut indig. Felin. in c. 2. n. 23. & ſeq. de Teſtib. Conrad. in Curial. breviar. c. 9. §. 2. tit. de Teſtib. n. 4. fol. 65. libr. 1. & §. 3. tit. de Captura. n. 1. fol. 265.

^d L. Si quemquam C. de Episcopis & Clericis ibi: *Nec pretio, ſed precibus ordinatur antistes* ubi gloſſ. *Precibus*, ait, Scilicet à ſe porrectis ut recipiat. Gregor. in lib. 3. Verb. *Obiſpado*. tit. 17. p. 1. ubi Hotoman. & alios citat.

^e Dionyf. libr. 37. Cicer. pro Murena. Tiberi. Decian. in d. Loco num. 8.

^f Lib. 26. Tiberius Decian. tomo 2. crim. lib. 8. cap. 22. n. 4.

^g In dict. cap. 22. proximè citato, & capit. anteced.

^h In 2. part. tit. 3. cap. 5. §. 5. gl. in Clementina 2. verb. *Honorem* de Magiſtris. Abbas in Capit. in cunctis. de electione. dicit notand. Cardin. in dict. Clementina 2. n. 13. & Jaſo. in Rubric. C. Ut nemini liceat ſine jud. auct. n. 3. Lucas de Penna in l. 1. colum. final. C. de Agent. in reb. lib. 12. Præpoſitus in capit. Prohibentur, col. 2. diſtinctione 48. Cajet. in ſumma, verb. *Doctorem* Gregor. in l. 3. tit. 17. verb. *Obiſpado*. p. 1. Perez in l. 1. titul. 16.

en las tutelas, (a) para que no se diſciernan à quien las pretende, alomenos ſin idonea caucion. Como tambien es ſoſpechoſo el procurador, (b) y el teſtigo (c) que ſe ofrece è ingiere, y aun el Obiſpo que pretende el Obiſpado. (d) La ley Calſurnia, ſegun refiere Dionifio, (e) declarava por incapazes de Oficios todos los que una vez fueſſen condenados por ambicion: y eſta pena fue deſpues acrecentada por la ley Julia (f) contra los Senadores ambicioſos, y pretenſores de Oficios, y ſe hizieron otras muchas leyes contra los dardivosos para obtenellos, las quales junto nuevamente y con curioſidad Tiberio Deciano, (g) donde por remate dize, que los Venecianos tienen en eſto tanta rectitud, que aun à los que interponen ruegos o favores para los oficios, caſtigán.

71. No dudo yo, ſino que entre los que buſcan eſtos Oficios, ay personas muy benemeritas: pero no ſon ya los hombres tan virtuoſos, ni tan amigos de ſu Republica, que olvidada ſu quietud y repoſo, procuren los Oficios por procurar à los otros provecho (como ſe deviera hazer ſegun Lucas de Penna) (k) ſino porque viendoſe entre gentes eſtrañas, piensán ſo color de la juſticia buſcar ſu utilidad propia. Si ya no fueſſe tan grande la ſatisfacion de las personas, que parecieſſe y claro ſe preſumieſſe, que mas les piden (ſegun Bartulo) (l) los Oficios à ellos, que ellos à los Oficios: o que por ofrecerſe à ſervir à ſu Rey y à la Republica principalmente lo hazen permitiéndolo al pueblo que haga juſticio dellos: que ſi aſſi es, ſeria de grandes meritos ſu buena intencion: como lo eſcrivio Plutarco à Trajano: y como lo hizo Caton Utiſenſe, (m) quando pidio el Oficio de Pretor de Roma, por ſolo reprimir y caſtigar la ambicion y demaſia con que Pompeyo, y Craſſo, pretendian los conſulados: y como lo hizieron Ciceron, y otros varones inſignes: (n) y como lo ſiente ſan Pablo (o) del que deſſea ſer Obiſpo: y el profeta Elaias, (p) quando deſſeò y ſe ofreció à hazer una embaxada que Dios embio à ſu pueblo; y ſanto Tomas, y Navarro, y Gregorio Lopez, y otros, (q) tienen por juſta la ordenada codicia y pretenſion de hazienda y fama, y

col. 618. lib. 2. Ordina- ment. Navar. remiſſivè in Manuali cap. 25. num. 12. Azeved. in lib. 1. n. 3. & 4. titul. 9. lib. 3. Recopil.

ⁱ Bald. in l. que fortis. C. de ſignorat. actio. & in l. quamquam. C. de ſententiis, & in aliis locis; prout ipſum refert & ſequitur Patens de Syndicatu. verbo, *Culpa Officialis* n. 1. fol. 163. & verbo *Negligentia*. cap. 1. n. 20. fol. 237. Sylveſt. in Summa de culpa & dolo verbo *Quarto quaeritur*. pag. 131. gloſſ. in cap. Quibuſdam 1. quaerit. 1. & in cap. miramur, gloſſ. fin. 61. dit. Tiraq. de Poenis tempe. cauſ. 51. n. 153. poſt Bart. in l. Barbarius. ff. de offi. Prætor. num. 1. verſic. *Quarta ſolutio*. & n. 2. diſtinguit. & glo. verb. *Reſugit*. in capit. Sicut 2. quaerit. 6.

^k In l. apud ſplendidiore. col. 1. C. de Diver. offi. lib. 12.

^l Ubi ſupra: ^m Salom in Epistol. ad Clem. VII. cuius meminit Simancas de Repub. lib. 2. c. 10. num. 6. Poſt Platar. in Catone Utiſenſi.

ⁿ Ut conſtat ex Tiberio Decia. in 2. tom. Crim. lib. 8. c. 21. n. 3. & tradit Joan. Platea in Omnes omnino in fin. C. de Decurion. li. 10.

^o 1. ad Timot. 3.

^p Cap. 6. Paul. ad Roma. 10. D. Ambroſi. ſuper Pſal. 18. Serm. 14. Origen. cap. 11. Fr. Marc. Anton. de Camos in ſua Microſomia. 1. p. Dialog. 10. pag. 125. col. 1.

^q S. Thomas 2. 2. quaerit. 129. art. 1. & q. 161. art. 1. Navarr. in cap. Inter verba, conſul. 5. 11. quaerit. 3. Greg. in d. l. 3. verb. *Obiſpado*. tit. 17. part. 1. in fin. Redin. de Maje. princip. verb. *Largum beneficium* num. 12. & ſeq. uſque ad 24.

^a Lib. 7. c. 5. de los Oficios honrosos, y de los otros bienes de fortuna. No fue reprovada, sino licita en tiempo de los antiguos Romanos, la honesta pretension de los gobiernos y magistrados por medio de la virtud, y no por otros ilicitos respetos, y modos torpes, como entonces usavan algunos, llevando turba multa de gente, y de esclavos, conduzidos y procurados con dineros, para que con aclamacion representassen la dignidad y meritos de los pretendores. Y no solamente procuravan estos votos de los hombres de la ciudad sino tambien de los labradores, segun Valerio Maximo. (a) Y esto se prohibio con grave pena por la ley Julia, que de su nombre ordenò el Emperador Julio Cesar, segun refieren Suetonio, y otros: (b) porque nadie captase, ò con dadas y con negociaciones caçase el favor popular: y no prohibio la modesta y pura peticion de los Oficios publicos. Y los que los pretendian assi, andavan vestidos de blanco, y desnudos en carnes para mostrar las heridas recibidas en las guerras por la patria, y tambien para mostrar que no llevaban dinero escondido para comprar los votos y sufragios del pueblo, para los magistrados: y finalmente trahian la vestidura blanca en señal de la pureza de sus pretensiones, fundadas en sola virtud: y por esso se llamavan Candidatos, segun Tito Livio, Blondo, y otros, (c) aunque no faltaron censores (d) que reprovaron la tal pretension. Los Griegos tambien la permitieron à los hombres honrados, benemeritos y virtuosos: y assi (segun Plutarco) en la ciudad de Esparta en tiempo de Licurgo, ninguna pretension se juzgava mas digna de loor, y honra, que despues de muerto un Senador pretendies-

^d Livius d. lib. 4. ait, à Tribuno contra Candidatos aliquando latam legem: & Lucanus ait:

*Hinc rapti fasces pretio, sectorque favoris
Ipse sui populus lethalisque ambitus urbi*

sen otros su plaça, como premio que se dava, no al mas rico ni negociador, sino al mas virtuoso y sabio entre todos, à quien por galardón de su virtud se le ponia en la mano la insignia del magistrado, y gobierno publico. Aunque esto se vino à pervertir entre los Griegos, porque Anito, hijo de Anchemon, fue el primero que con dadas ganó los sufragios y votos para ser proveído, y segun lo que escriben Alexandro, (e) y Deciano, (f) el mismo Licurgo fue elegido Rey de Esparta, aviendo dado un talento (que era cierta pasta de oro, ò plata) à cada uno de los magistrados, para induzilos à la eleccion. Assi que por buenos medios no solo no es reprovado el desseo y pretension de estos cargos publicos, 72. pero tambien es licito estar en ellos, y retenellos, aunque sean alcanzados por malos medios (que raras vezes se prosperan) reformando la intencion, y endereçando los desseos à hazer el deber: porque el estado siempre es bueno y para bien obrar, por mala y pervertida que aya sido la intencion en los medios; la qual no embaraça ni estraga lo que se hiziere, ni anula ò irrita lo hecho durante el gobierno, segun el Maestro Perez. (g)

73. Y cierto que las calidades y virtudes que avemos propuesto por necessarios requilitos en los que han de ser Corregidores, se atenderian mas, (h) si se considerasse las muchas partes que se requieren para ser uno Governador de una Republica, que para ser Oydor en una audiencia: 74. porque el arte y oficio de gobernar Republica, es la mayor ciencia y arte de todas las artes, la mas dificultosa de aprender, y la mas peligrosa de exercitar, segun S. Tomas, y otros. (i) Y por esto

natione versabantur, legesque & mores, quanto magis considerarent, quantoque magis atate progredere, tanto difficius arbitratu esse velle rem publicam gubernare. Xenophon. lib. 1. Pœnia Cyri ait Scire alius preesse hominibus, ut habuerint omnes res necessarias ad vitam & ut suavi sint omnes quales oportet, hoc nobis mirabile junc videretur, ac nunc eadem mihi videntur cum ipsam imperandi munus meum ipse considero. Nazianzen. in Apologetic. Revera mihi videretur esse ars aruum, & disciplina discipularum, hominem regere, qui certe est inter omnes animantes maxime & moribus varius, & voluntate dispersus. D. Chrysostom. in posteriorum epist. ad Corinth. sermo. 15.

*Annus veltat
referens certam
minis campo.*

*e Lib 3. Genial
dier. c. 17.
in fin.*

*f In 2. tom.
Crimin. lib. 8.
cap. 21. n. 7.*

*g In lib. de
Vocatione statu-
tum.*

*h Ut exclamat
Azeved.
in l. 1. tit. 9. n. 1.
lib 3. Recop. &
ait Joan. Plat.*

*in l. Agentes
in rebus C. de
Agenti. in reb.
lib. 12. in con-
cedendis his
officiis merita
sunt confide-
randa, & vita
laudabilis me-
ritorum: &
idem in l. Pro-
xim. C. de Pro-
xim. sacror.*

*scrib. eodem
lib. ait, quod
fides diuturna
industria. vete-
rata militia,
probitas com-
mendat officia-
lem & Joan.
Pirrhus in re-
pet. l. Imperi-
tia. ff. de regu-
lis jur. ponit
plura requisita
judicium: &
Joan. Nevizan-
nis in Silva
nuptia. lib. 5.
n. 91.*

*i D. Thom.
lib. 2. de Regi-
mine Princip.
c. 15. Inter om-
nes artes vivendi
& regendi
ars amplior &
superior est. Lu-
cius Duranti-
nus lib. 1. de
Optim. Reipu-
bl. gubernat.
capit. 1. ait:
Sapientia exis-
tiam vande
pr. clarum esse
u. bem con. tere,
multo pracla-
rius conditam
i. j. tuere, longe
vero pre. rarissi-
mum institutum
recte guberna-
re. Plato Dio-
nis propinquis
Epist. 7. in-
quit: un. ani-
ma. loventerent
Ei
hom. nes qui in
heq. ubi. guber-
natione versabantur, legesque & mores, quanto magis considerarent, quantoque magis atate progredere, tanto difficius arbitratu esse velle rem publicam gubernare. Xenophon. lib. 1. Pœnia Cyri ait Scire alius preesse hominibus, ut habuerint omnes res necessarias ad vitam & ut suavi sint omnes quales oportet, hoc nobis mirabile junc videretur, ac nunc eadem mihi videntur cum ipsam imperandi munus meum ipse considero. Nazianzen. in Apologetic. Revera mihi videretur esse ars aruum, & disciplina discipularum, hominem regere, qui certe est inter omnes animantes maxime & moribus varius, & voluntate dispersus. D. Chrysostom. in posteriorum epist. ad Corinth. sermo. 15.*

Etenim

Etenim imperare ars est, & non solum dignitas, imo ars est artium omnium summa. Averr. in lib. Plat. de Republica. tract. 2. ait. Unaquaqueque ars absolute Princeps reliquarum artium existit; ipsa autem est Reipublice administranda. Patricius in procemio d. Regno: Magna quidem res est hominibus imperare, cum sit homo (ut Xenophon ait) animalium omnium in rectorum & custodem suum in gratissimum: nullum siquidem aliud animal in pastorem suum sediciosum est, praeter hominem, qui in sensus semper in eos qui sibi praesse aut imperare quarunt, infidias meditatur, novisque rebus studet, eosque odio habet, quamvis nihil mali ab eis unquam percipit. Et idem scripserunt S. Nilus lib. Ascetico, & Vide li. 1. de Reipubl. dignit.

a Infra hoc lib. c. 16. n. 1.
b Cap. 4.
Vae enim soli, cum etenim lapsus fuerit quis sum eriget.

r Dicam infr. lib. 2. c. fin. n. 1.

el Filósofo Bias dixo, que el magistrado muestra el varon, segun en otra parte dezimos, (a) porque es necessario que sepa obedecer al Principe, y ponerse debajo de la autoridad de los superiores à el, honrar à sus yguales, mandar à los subditos, defender los pequeños, hazer rostro à los grandes, y justicia à todos. El Oydor solamente ve los pleytos que le relatan, y sentencialos con parecer y comunicacion de otros compañeros, donde si el uno va errado en su voto, con la conferencia y examen se corrige, y se juzga por lo que votan los mas. Y esto de sentenciar los pleytos, es el menor trabajo que tiene el Corregidor, aunque ve, y determina mas processos que el Oydor, al qual solamente ocurren los que se apelan, que no son la mitad de los que el ordinario sentencia: y para esto se requiere mas ciencia en el Corregidor, que en el Oydor, porque el acertar, o errar en las sentencias, pende de solo su parecer, sin que aya quien le adiestre si va errado, sino que le pretenden engañar las partes y los abogados, y el solo ha de hazer eleccion y distribucion de la justicia. Y assi dize el Ecclesiastes. (b) Ay del solo, porque si cae, no tiene quien le ayude à levantar. Iten, el Oydor no conoce sino de causas civiles, el Corregidor de civiles y criminales: y quantas mas partes de prudencia, valor, y diligencia sean menester en lo criminal para la coercion y castigo de los delitos, y limpiar la republica de los hombres malos, nadie ay que lo ignore, y en otro capitulo lo provamos. (c) Pues el gobierno y concierto de la Republica, en que tantos cuydados y partes se encierran: el guardalla de los enemigos, el proveerla de mantenimientos (en que trae sobre si la aclamacion del pueblo) el tratar con tantos Regidores de varios juyzios, y desinios, y el ajustar las cosas de un cabildo con la Christianidad y limpieza devida, y con la autoridad de la justicia, para que no la usurpen (como cada dia pretenden) y las muchas circunstancias que à cada cosa de-

stas se juntan, de que està descargado el Oydor, requieren gracia particular, valor y talento: porque aquel es demas perfeto entendimiento, que mejor sabe tratar y quadrar à varios entendimientos: como si estando en un teatro publico à vista de cada uno, representasse diversos personajes. El Corregidor ha de tratar con el Regidor tirano, y con el aldeano ignorante, con el rico mandon, y con la abazera bozingleira, con el clerigo facinoroso, y con el ciudadano de buen zelo, con la viuda honesta, y con el rufian atrevido, con el usurero cauteloso, y con el hijo de vezino incorrigible, con la muger dissoluta, y con el escrivano desalmado, con el holgazan insolente, y con el frayle recogido, con el hidalgo puntuoso, y con el abogado dilimulado, y con mil otras gentes de varias calidades, humores, y condiciones y necessariamente ha de hablar con ellos con diverso termino y lenguaje, tratando à cada uno con el decoro que el negocio, y la persona, y su officio requieren: y en fin le es forçoso, hablando, o obrando, dar muestra y señal publica de su prudencia, de su autoridad, de su valor, de su modestia, de su reñitud, de sus letras, y de sus virtudes, o de los contrarios de todo esto; y no puede callar en publico, ni votar en secreto, encubrir sus defectos, y administrar su officio: como lo puede y haze el Oydor.

75. Y assi considerando antiguamente los Reyes de España, quantas mas prendas se requerian para el Oficio de Corregidor, que para el de Oydor, sacavan del Consejo las personas mas aprovadas para los gobiernos principales: (d) como parece por lo que se suele guardar con Toledo, y Sevilla, donde se embian muchas vezes por Corregidores Alcaldes de Corte, que algunos son al presente del Consejo Real. Y en Roma se tenia por esta razon en mas el Pretor de la ciudad, que un Senador: y era ordinario de los Consules sacar y embiar Proconsules à las provincias, y varones Consulares à los gobiernos dellas.

d Colligitur ex Bonifac. in Peregrina, verb. Proditor: glos. verb. Applicatur folio 390. col. 3. in principio.

a Glof. in l. 1. ff. de Officio Prævidis. Titul. Lib. 1. Patres igitur in rati (sic enim conveniunt) ut Confules provincias inter fe compararent. Petrus Gregorius de Syntagm. juris 3. tomo lib. 47. cap. 15. n. 5. verſu. miſſor.

b In Authent. de Judicibus. §. Vetus. verſu. quia vero competens, & in conſtitutione novella. 28. de Judicibus, ait: Deligere nobis viſum eſt judices, qui ex communi parte rerum præclare geſtarum teſtimonium habeant, qui quidem generales omnes judices futuri ſunt, ut pote ex omnibus undique partibus a nobis dilecti judices: & ſtatim nominat novem juris peritos, & priuſquam alios quinque illis adjuñxit, inquit, Quia vero conveniens eſt ut etiam maiores quidam inter judices ſunt, qui & dignitate præcellant, & multarum inſuper rerum experientia ac longæva maximorum magiſtratum tractatione, vel horum multitudine exercitati ſint, & nec non pietati noſtræ conſtantiffime ſervierint, & Cicero in Cætone refert quoque in lege duodecim tabularum ita ſcriptum inveniri: Omnes magiſtratus judicium aſpiciuntque habent, exque iis Senatus eſto: eius decreta præſentia ſunt. Alia in propoſito refert Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. tom. lib. 47. cap. 25. n. 11. & c. 27. n. 17.

c L. Gradatim. & l. honor. §. Gerendorum. ff. de Muner. & honor.

d Lib. 2. de Milit. diſciplina.

e Plat. lib. 3. de Republ. Dion. Halicarn. lib. 3. Antiq. Rom. Bouterus lib. 1. de Ratione ſtatus fol. 21. pag. 1.

f Cajet. in ſumma, verb. Eleſtio. col. 4. & in 2. 2. q. 62. art. 2. tex. & ibi Abb. n. 7. in c. Conſtitutis, de Appella. late Cæſar. Lamber. de Jur. patronat. 2. p. q. 10. artic. 3. Soto lib. 3. de Juſt. & jur. q. 6. art. 1. concl. 8. & diſſuſe Covar. in reg. Peccatum. 2. p. §. 7. n. 3. cum ſeq. de Regul. jur. in 6. Dueñas in regul. 216. Menoch. lib. 1. Controverſiar. illuſtr. c. 28. n. 1. & c. 43. n. 14. Nav. in c. Si quan-

dellas. (a) Y de los tales Governadores ſegun una ley de las doze tablas, eran elegidos los Senadores, ſegun Ciceron y otros, y lo diſputo tambien el Emperador Juſtiniano: (b) porque con la noticia de los gobiernos politicos de los pueblos mayores y menores, eſtavieſſen mas verſados y circumſpectos en todas las materias del gobierno; y allí por ſus grados, meritos y ſervicios yvan aſcendiendo. (c) Y no ſolo ſe uſo eſto en la politica civil, ſino tambien en los gobiernos militares, ſegun Flavio Vegecio. (d)

76. Bien veo que tales perſonas para eſtos Oficios de Corregimientos no ſe pueden hablar con facilidad, quales convendria: porque como dixo Ciceron, con dificultad ſe hallan en una criatura todas las coſas en perfeccion: lo qual moſtro aquel celebre pintor, Zeuxis, que para pintar la gran hermoſura de Helena, tuvo preſentes muchas bellas mugeres. Hallareys en uno para juez juſticia, en otro ciencia, en otro virtud, y en otro linage: pero quien lo tenga todo junto, con dificultad ſe hallara alguno: alomenos inquiriſe han con ſana intencion, ſi quiera con la mitad del cuydado que algunos de los antiguos lo hazian: (e) ya que no como Diogenes buſcandolos con la hacha encendida, alomenos teniendo ſiempre conſideracion de que ſean proveydos los mas dignos, y benemeritos, aunque ſe cumple eligiendo al idoneo, para que la eleccion valga, (f) y no ſe pueda deshazer, ni eſtar obligado el que elige al menos idoneo, de reſtituir el intereſſe al mas digno, è idoneo, ſegun fray Domingo de Soto, y otros, (g) por no

averle quando derrecho aſcendiendo, y para que el mas digno eſte ſeguro en conciencia ſe le eſte elegido, ſin culpa ſuya. (h) Pero algunos tienen, (i) que los que proveen los oficios puden a los menos idoneos dandole a los mas dignos y benemeritos, eſtan obligados a reſtituir al pueblo los ſalarios que le paga, por el daño, è injuria que en ello recibe. Y otros afirman que ſe ha de reſtituir al que devio ſer elegido. Y es aſi, que ſegun el intento de los Doctores, es coſa mas ſegura para la conciencia elegir a los mas idoneos en virtud, letras y las otras buenas partes que ſe requieren como lo diſpuſo el Santo Concilio Tridentino (k) en la eleccion para los beneficios Eclesiaſticos. Y eſto miſmo diſpone la inſtrucion que ſu Mageſtad del Rey don Filipe ſegundo nueſtro ſenior dio a los ſenores Preſidentes, y del Conſejo de Camara, para las proviſiones de Corregimientos y otros Oficios de juſticia: en eſpecial de Alcaldes de Corte, para cuyo miniſterio tanto ſe requiere la experiencia del gobierno y curso de otros tribunales. Y a la verdad en eſto no ha lugar la gratificacion, ſi no es en igualdad de meritos, partes, y cauidades, ſegun Tiraquelo, y otros, (l) que condenan a los que por reſpcto de ſola amiſtad preſieren ſus amigos y encomendados, a otros que ſon mas dignos: como acaece tambien a los eſtudiantes en las proviſiones de Carreras.

77. Aqui ſe pudiera diſputar, qual ſerà mas digno para ſer elegido a la dignidad, el que tuvo defecto, y ſe emendò, o el que ſiempre fue bueno, en lo qual no me detengo (remitiendome a

Ludo-

cat eligens Cova. ubi ſup. d. n. 3. Menchaca dicto c. 43. n. 17. & ſequentib. Aviles in cap. 17. Prætorum, verbo Ego. n. 2. Palau. Rub. in Repetitio. c. Per veſtras. §. 20. n. 2. 4. & 10. Fumofos & Molin. n. 56. in fi. & alii ubi ſupra, ſuper glo. verb. Iudex. Mieres de Majoratu. 1. part. quæſtio. 48. n. 12. verſu. Quos licet collat. Padilla ubi ſupra n. 19. Didacus Perez in l. 2. tit. 6. li. 1. Ordo. col. 253. verſu. Quæro etiam. cum ſeq. & in l. 1. tit. 10. col. 285. eod. lib. & in l. 2. tit. 12. col. 1177. verſu. Hoc enim lib. 2. tit. 10. Idem in l. 22. tit. 2. lib. 7. pag. 406. col. 2. verſu. Ita cum & Grego. in l. 5. tit. 15. glo. 3. p. 1.

l Tiraquel. in tractat. de jur. primegen. quæſt. 17. n. 1. & Didacus Perez in l. 1. tit. 10. 288. l. 1. Ordinum. & 11 caſibus et ſecus tradit Matien. in l. 14. glof. 1. n. 12. tit. 4. lib. 5. Recop.

conſtituendo, & in d. e. Conſtitutis. verſu. Magiſtrum, & in c. Inter canonicos. verſu. ad fin. de Eleſtio. & in c. Quæſtiones. verſu. Qui majoribus. de Jure patronatus, & in c. Licet. cap. 8. q. 1. & in c. ubi verſu. de Eleſtio. c. 1. de Jure. & in c. de Jure. & in c. q. 6. art. 2. Covar. ubi ſup. n. 6. & Perez in d. loco. verſu. Iſta. in col. 250. & alii ubi ſup. h. Joan. Major. in 4. diſt. 15. q. 8. Cajetan. 2. 2. q. 185. art. 3. & 8. Menoch. ubi ſup. n. 2. Didacus Perez ubi ſupra col. 255. verſu. Dignus autem. i Soto in d. lib. 3. q. 6. art. 2. pag. 28. Paol. 1. & Perez ubi ſupra col. 257. verſu. Iſte inſerens. k Sello. 24. c. 18. vol. 1. de Epiſcopis. l. 1. Ex. l. 1. Papiſtorum. cum ſeq. quem ext. 3. magis idoneum judicaverit. Alioquin peccat eligens Cova. ubi ſup. d. n. 3. Menchaca dicto c. 43. n. 17. & ſequentib. Aviles in cap. 17. Prætorum, verbo Ego. n. 2. Palau. Rub. in Repetitio. c. Per veſtras. §. 20. n. 2. 4. & 10. Fumofos & Molin. n. 56. in fi. & alii ubi ſupra, ſuper glo. verb. Iudex. Mieres de Majoratu. 1. part. quæſtio. 48. n. 12. verſu. Quos licet collat. Padilla ubi ſupra n. 19. Didacus Perez in l. 2. tit. 6. li. 1. Ordo. col. 253. verſu. Quæro etiam. cum ſeq. & in l. 1. tit. 10. col. 285. eod. lib. & in l. 2. tit. 12. col. 1177. verſu. Hoc enim lib. 2. tit. 10. Idem in l. 22. tit. 2. lib. 7. pag. 406. col. 2. verſu. Ita cum & Grego. in l. 5. tit. 15. glo. 3. p. 1.

a In singul.
724. ubi pro
utraque parte
discutit, & te-
net cum glos.
in c. Fidelior.
50. distinct.
quem sequitur
Selva de Bene-
ficio 3. par.
questione 7.
versiculo Ex
quibus, ubi ci-
tat Decium, &
Abbatem.
b In dicto
cap. Fidelior.

c Lambert.
de Jure patron.
libr. 2. 3. part.
quinta partis
princip. 14. ar-
ticulo. Segura
in Director.
jud. 1. part. cap.
8. n. 8.

d Alciat. de
Præsumptio.
reg. 3. præ-
sumpt. 2. n. 6.
Soto de Justi-
tia & jur. lib.
3. questione 5.
art. 2. concl. 1.

e Vid. inf. c.
13. n. 8.

f In Tem-
plo judic. lib.
1. cap. de Im-
perat. §. 2. n. 8.
post medium.

g Epistol.
128. ibi: Et
res laudetur ob
factum de teju-
dicatum.

h In Ma-
chirin. Imperio.

i In Au-
thent. de Jud.
in principio.
vers. Quia ve-
rè ibi: Et cir-
ca iustitie mira-
mur observatio-
nem, & ab om-
nibus penè nos
adeuntibus
propter hoc peti-
tum scimus.

k In Cata-
logo glorie
mundi 1. part.
consideratio-
ne 23. Sicut
faciant Roma-
ni de Papa ut
dicunt gl. &
Joan. de Platea
in l. unica. C.
de Quæstori-
bus, & magi-
stris Offic. lib.
12.

Ludovico Romano, (*a*) que tie-
ne la primera opinion, y à Pre-
posito (*b*) que tuvo la contra-
ria) con resolver, que si de cor-
reccion y aprovacion de vida bu-
ena, y buenas partes, ay experi-
encia notoria y firme, que para
las dignidades y oficios de ju-
risdicion, y que tienen subditos,
se prefiera el emendado, porque
fabra mejor compadecerse de los
subditos. Pero aunque esta distin-
cion es de Cesar Lambertino, y
otros, (*c*) mas quadra para las
dignidades Ecclesiasticas que para
las temporales, en las quales mas
se procede con la coercion del
cuchillo material, y rigor de la
justicia, que con la correccion y
oio de la diciplina espiritual. Bien
es verdad, segun Alciato, y fray
Domingo de Soto, (*d*) que para
cumplir con las elecciones de
estos oficios, no se requiere que
las personas hagan (como dizen
milagros) sino que tengan la ba-
stante y comun integridad, segun
prudencia, y la calidad de los
goviernos.

78. Eligiendo desta manera el
Presidente los Corregidores, cum-
plira con cinco cosas. La Prime-
ra, con su obligacion, y repu-
tacion; porque este cierto que se-
gun la eleccion hiziere, se juz-
gara su animo porque como di-
xo el Papa Celestino, (*e*) en el
ordenado se conoce qual es quien
le ordenò, y segun Lanceloto
Conrado, (*f*) el justo Principe
deve elegir juezes semejantes à el,
y procurar segun Nazianzeno,
(*g*) ser alabado de las buenas
elecciones: y no como el Empe-
rador Macri no vituperado por
las malas, segun escribe Zonaras:
(*h*) sino que sean tales los elegi-
dos, como dize el Emperador Ju-
stiniano, (*i*) que por sus buenas
partes los pueblos pidan se los pro-
vean, y despues de acabados los
Oficios, les hagan aclamacion
(segun dize Cassaneo) (*k*) dizien-
do: *Viva fulano que hizo bien su
oficio*: de lo qual se alegra y con-
tenta mucho el Principe, y su Pre-
sidente: porque assi dara buena
cuenta de su obligacion, como al
principio deste capitulo diximos,
que se le ha de tomar destas elec-
ciones. La segunda cosa es, que

cumplira el Presidente con el que
elige, porque sino es capaz y be-
nemerito, ponele en carrera de pe-
stilenca, en afrenta, y en peligro
de pecar mortalmente, (*l*) usan-
do mal el Oficio y riesgo de per-
derse, cayendo en faltas, y sien-
do menospreciado, y menos obe-
decido. (*m*) La Tercera, cum-
plira con la ciudad à donde le em-
bia, porque estando debaxo del
amparo Real, devele dar Gover-
nador, por quien los subditos sean
mantenidos en paz y justicia.

79. La Quarta, cumplira con
la dignidad del Oficio de Corre-
gidor, à la qual assi mismo haze
injuria en proveer oficial menos
idoneo. (*n*)

80. Y finalmente cumplira con
todos los hombres virtuosos, fa-
bios, y benemeritos; los quales
viendo que la honra se da por pre-
mio de la virtud, se contentan,
y agradan de ver premiados à sus
semejantes, por la afinidad que pa-
rece ay entre ellos, como dezian
Filostrato, (*o*) Isocrates, (*p*) y
Plinio, (*q*) y por la esperança que
les queda de que podran tambien
ellos y sus hijos ser premiados
por la virtud y meritos. (*r*) Y de
mas de lo dicho, no soy de opi-
nion que la eleccion del Corregi-
dor, o ministros publicos, se ha-
ga por aclamacion, o peticion del
pueblo, porque aunque (como
queda dicho) arguye aprovacion
de la persona, pero puede aver
en esto mucho daño encubierto,
que cause torcer la justicia, o que
aya sido afectada la dicha aclama-
cion, y muchas vezes lo que agra-
da al pueblo desagrada à Dios,
como en otros capitulos diremos.
(*s*) Y en resolucion dize el Em-
perador Justiniano, (*t*) que no
se murmure de las elecciones que
el Principe hiziere, porque es cri-
men semejante à sacrilegio dudar
si es digno el que eligio el Empe-
rador.

81. Tambien el Corregidor
deve esforçarse à ser tal en sus
costumbres, que pueda corregir
y castigar las agenas, sin que se le
pueda dezir que se cure à si mis-
mo, pues à menos costa puede
ser el juez virtuoso que vicioso,
manso que brioso, esforçado que
timido, pacifico que furioso, y
sobrio

l Dicam
inf. lib.
cap. 6. n. 34.
m Proverb.
26. & Valer.
Maxim. lib. 3.
c. 2. ibi: Igno-
minia locus
apud indignum
est dignitas, &
quos dignitas
præstat ad la-
tente justiti-
æ. Chalcidius.
in Catalogo
glor. mund. 9.
part. consider.
29.

n Authen.
de Sanctissim.
Episcop. §. Sed
hæc quedam.

o Lib. 4. de
Vita Apollo-
nii. c. 3. ibi:
Est viris sa-
pientibus ex-
spiciantur aspi-
ritas quedam.

p Ad Phi-
lippum epistol.
4. ibi: Omnes
boni & docti
eos qui præstans
nihil doctrina
& virtute hono-
rem habent, non
minus laudant
& vere amant,
quam si in istis
omnia collata
fuerint.

q In Pane-
girico ad Tra-
janum, ibi:
Omnium qui-
dem benefico-
rum que nos
ventibus tri-
buntur non ad
istos gaudium
magis quam ad
sanctos recla-
dat.

r L. 13. tit.
7. lib. 7. Ordin.
veteris non re-
copilata in to-
tum, in l. 17.
tit. 3. lib. 7.
Recop.

s Infra lib.
5. c. 1. n. 27.
& seqq. &
cap. 2. n. 4. &
91. & tradit in
hoc proposito
Avil. in cap. 4.
Prætorum,
glos. Por rigo.
in fine. per l. Si
constat ff. de
Apell. & l. Si
privatus. ff.
Qui & à qui-
bus quod cla-
mor impedit
animum.

t L. 2. C.
de Crimin. sa-
crileg. glos. 1.
in cap. Eam te.
de Etate &
qualit.

fobrio que gloton; porque tan gran animo ha menester un ladron para escalar la casa, como un Capitan para seguir la guerra. Y si à los tiranos Dionisio, Gorgias, Bias, Macrino, y Catilina, pudieramos preguntar, y ellos responder, afirmaran, que mas trabajos passaron, y en mas peligros se vieron por defender sus tiranias, que Scipion ni Caton por guardar sus Republicas: y segun Aristoteles, (a) ninguno puede ser buen maestro, ni buen dicipulo de la ciencia de costumbres, si quisiere seguir sus passiones, o su voluntad: y la fabiduria de gobernar à otros nace de la fabiduria de gobernarle à si mismo.

82. Este resplandor de virtudes de que hemos hecho descripcion y requisito para el buen Corregidor, es mas proprio y necessario en el que fuere viejo: el qual como dizen San Ambrosio, y otros, (b) ha de ser vaso de virtudes, regla de buenas costumbres, y escuela de buenos consejos, sin dar jamas olor, ni mal exemplo de incontinencia, ni de los desseos y sobrefaltos que inquietan la juventud, pues està en los dias que Ciceron, (c) y Seneca, (d) llamaron felices por la mitigacion dellos.

83. Y advierta el Corregidor en hazer y cuidar lo suso dicho en todo el tiempo que durare el Oficio, y ser siempre el mismo, y tan entero al dexar y remate del, como al principio. Verdad es, que ha de procurar mucho quando se introduce y comienza, no dar de si mala opinion: porque assi como se imprimen y sellan facilmente en nuestros animos las operaciones del bien, o del mal, que de otros sentimos: assi una vez concebidas y arraygadas, dificultosamente se disuaden.

84. Pero los subditos devrian ser cautos en no prendarse, comenzando à enfalçar y aprovar luego al nuevo Corregidor, por los buenos principios y entradas que hiziere (como es ordinario hazerlo todos) porque la verdadera aprovacion y loa es en el fin; (e) como quiera que conociendose despues en el Corregidor algun vicio notable, estaran forçados à sufrirlo por no contradizirse, à lo que prime-

ro publicaron del (f) o avergonçarle de su provacion, porque como atras queda dicho, la prosperidad suele acarrear vicios, y hazer olvidar las virtudes.

85. No confidere el Corregidor lo que puede hazer con el poder del oficio, sino lo que deve y conviene hazer por la obligacion del, (g) para que se diga que con la eleccion que del se hizo, se proveyò el Corregimiento, y no la persona del Corregidor, (h) y acuerdese que dize el Espiritu santo, (i) 86. que tomara Dios estrechissima refidencia à los que gobiernan à otros.

des videtis; Ne
max injiciant
tibi aliena pec-
cata pudorem.
g D. Augusti
lib. 5. de Civitate
Dei c. 13.
h L. 2. tit. 5.
lib. 3. Recop.
& l. 13. tit. 2.
lib. 7. Ordina-
nam. veter. non
recopilata in
totum in l. 17.
tit. 3. lib. 7.
Recop.
i Sapientie
6. Judicium du-
rissimum in his
qui præsunt. sic.
Magister A-
vila in epistol.
fol. 115. pag. 2.

SUMARIO DEL CAPITULO quarto.

1. **D**E la lealtad de los hijosdalgo, y de la antiguedad deste nombre en Castilla.
2. Desde quando los hijosdalgo en Castilla tienen franqueza: y derivacion del vocablo hijodalgo.
3. A que suertes de gentes se concede la nobleza: y qual se llama cavallero.
4. El noble, y el generoso difieren.
5. y 6. Los nobles son esforçados, liberales, sufridos, leales, y enemigos de hazer injuria.
7. Los nobles deven ser muy honrados: y dos especies ay de nobleza, politica, y civil, y n. 34.
8. Por los nobles presumen se verdad, y no traycion.
9. y 10. La nobleza de sangre no es principal fundamento para la honra, si falta virtud, y n. 30.
11. De los efectos de la lumbre original en el noble, y en el Christiano.
12. Christo nuestro señor, y los santos no desecharon la nobleza.
13. El noble menos admite el vicio, y acude mejor al trabajo.
14. Como estimula la nobleza al noble para no degenerar: y el Oficio de juezes es honra y dignidad.
15. Lealtad necessaria en los juezes, en el fin. Julio Cesar trahia Españoles en su guardia por mas leales.
16. Entre los nobles no aya acepcion de personas.
17. Los nobles deven ser preferidos para los oficios publicos de derecho divino, 18. 19. 20. y 24. al fin, y de derecho de las gentes, 21. y por derecho destes Reynos, y n. 24. y 35.
22. Los juezes superiores deven ser de buena linage, y los Corregidores tambien.
23. y 24. Los subditos mejor admiten el gobierno del noble, que del ignoble, y su gobierno es mejor.
25. Condenase el estatuto de los Tascos, y de otros, de que los nobles no puedan almorçar en la Republica: y alabase el de Ciudad Real de lo contrario.
26. El Obispo don Pablo aconsejó al Rey don Henrique Tercero, que en su servicio, ni en los

a 1. Ethicorum.

b D. Ambrosii. lib. 1. Exam. & videre est per Fr. Marc. Antonium de Camos in sua Microcosmia 2. part. Dialog. 9. pag. 115. col. 2. & antecedi. c In lib. de Seneca. d Epistol. 70.

e Epistol. 70. f Referent. Montal. in l. 4. tit. 4. p. 2. poe- tam dicentem: Quos commen-

- oficios publicos, no admitiessen conversos.
27. Don Mayr Judio medico, matò al Rey don Henrique Tercero con yervas.
28. Los Christianos nuevos son perniciosos para las comunidades, y oficios publicos.
29. Si basta que sean Christianos viejos los Corregidores, como para los colegios.
30. Entonces deven los nobles ser preferidos à los oficios publicos, quando concurre virtud con la nobleza.
31. Nobleza verdadera y propia es la que se adquiere por la propia virtud.
32. Quando la nobleza y la virtud anduviere separadas, prefierese el virtuoso ad noble.
33. Los oficios publicos no se deven dar por sucession de padres, sino por meritos propios.
34. A los nobles no se deven imponer penas viles.
35. Los nobles son cabeça de la Republica.

a L. 1. ibi. Qual deve ser el Corregidor en su linage.

C A P. IV.

1. **G**Ran lealtad puso Dios en los coraçones de los hijos dalgo, segun las leyes lo afirman: (a) y por esperiencia se conocen, que por ser de gran confiança (b) para el servicio de los Principes, tienen privança y assiento en sus casas reales: y esto no es assi tan nuevo quanto es el nombre de hijos dalgo (c) en Castilla, porque no se halla hecha mencion del antes de la perdida de España, sucedida en tiempo del Rey don Rodrigo, sino en una ley de los Godos: (d) Y solo se lee, que en el año de setecientos y diez y siete, que fue el principio de la restauracion general de España, començo, y se continuò el nombre de hijosdalgo, en los que quedaron con el Infante don Pelayo, y fueron en ayudar à librar el Reyno, dizen las coronicas que se junta-

ron con el los hijosdalgo. En la derivacion y origen de los hijosdalgo, y lo que significa este nombre, no me detengo, por no aver cierta opinion entre lo mucho que los autores modernos han buscado por historias y consideraciones, à los quales me remito, (e) teniendo por mas verdad lo que dize la ley de Partida, (f) *Que hijodalgo se llama el hijo de bien, que es dezir el hijo de padres de buen linage, virtuosos, y con hazienda:* porque la nobleza segun Aristoteles (g) es virtud y riqueza antigua: y no se adquiere como dizen los autores, (h) con solo un mirar de ojo, y assi lo fiente una ley de Partida. (i)

2. Tienen los hijos dalgo libertad y franqueza desde el tiempo del Conde don Sancho de Castilla, nieto del Conde Fernan Gonçalez, (k) atento que su nombre mas antiguo es nobleza, la qual introduxo el derecho de las gentes, (l) con otras cosas al bien publico utiles y necessarias, luego que la simplicidad de naturaleza fue corrompido, haziendo propios los señores.

3. Esta nobleza se concedio por dignidad à ciertas calidades de gentes en los pueblos y Republicas. Primeramente à los Principes, (m) porque los amparassen y governassen y mantuviesen en paz y justicia: y esto segun Nauclero, (n) començo de los Assyrios, y de los Egypcios. Iten se concedio à los sabios, (o) porque con su consejo se administrasse justicia, por el qual segun dixo Justiniano, (p) se alumbra el mundo, como adelante veremos, (q) y à los miites (r) se concedio tambien la nobleza, porque defendiesen la patria.

Otros

Confidet. 18. idem in consuetud. Burg. Rub. 4. sub tit. des droictz. §. 19. *Entre gens nobles.* n. 1. cum sequent. & Tiraq. de Nobilit. cap. 5. per totum, ubi n. 1. ait nobilitatem esse filiam scientiæ, Roland. in con. 40. n. 77. & seqq. vol. 1. & quod nobilitas scientiæ præferatur nobilitati generis, tenet Romanus in singul. 656. & novissimè Fr. Guardiola de nobilit. cap. 9. fol. 22. & Azeved. in lib. 1. n. 20. tit. 1. & in Rubr. n. 68. 73. 78. & seqq. tit. 2. lib. 6. Recop. post Lucam de Penn. in dict. lib. proximos, & Bonus de Curtili in tract. de nobili. 3. p. n. 100. volum. 16. tract. diverso. DD. Montolon. in promptuar. jur. verb. Doctor. lit. L. Anton. Gomez in l. fin. Taur. n. 17. priv. 11. Palacios Rub. in rubric. §. 37. n. 14. & seqq. & §. seq. & super cap. §. 7. incipit. Tertium in fin. de donat. inter vir. & uxor. Alcia. in emble. 41. in scripta ex literarum studiis. Avil. in proem. cc. præ. n. 23. & 26. post med. in glo. 1. Latè Joan. Garc. de nobilit. glo. 35. n. 4. cum multis seq. conducunt infr. dict. hoc libr. cap. 10.

p Authen. habita C. ne filius pro patre. Hieronym. in Epistol. ad Paul. Chassanz. in Catalog. glor. mund. 8. par. consider. 31.

q Isto lib. cap. 9. num. 21. & seq.

r Probatur in dict. ll. proximo citatis, & in l. 1. tit. 12. part. 2.

de Inope debitore c. 16. n. 43. ad fin. & sequent. Sarmiento li. 1. Selecta. ca. 15. Joan. Gar. de Nobilit. gl. 18. num. 27. Frater Guardiola d. lib. de Nobilit. c. 28. Latissime Joan. Gutierr. li. 2. Practica q. 14. n. 1. & sequentibus, & num. 73. & seqq. Bonifac. in Peregrina, verb. Miles q. 2. litera A. fol. 311. 2. par. Cifuentes in l. 79. Tauri. in principi. Humada in Scholiis ad Gregor. in d. l. 2. ad glof. 8. Monterro in Practica. 6. tracta. verif. Pero deven cum sequentibus.

f Lib. 2. titulo 21. part. 23.

g Politi. in fin. refert Barba. c. in l. Si certis annis. C. de Pact. Guid. Pap. decis. 178. Platea in l. num. 2. C. de Dignitat. lib. 11. Gregor. in l. 44. glof. 6. in fin. tit. 5. p. 5. Latè Tiraq. de Nobilit. c. 3. Quamvis divitiis contradicat Greg. in l. 6. tit. 9. par. 2. gl. 4.

h L. stemmata. ff. de Gradib. Decius in consil. 53. col. 2. Rolan. consil. 41. n. 10. vol. 2. Bal. in Præ. feud. in ultima divisio. & alios refert Mier. de Major. 1. par. q. 15. n. 10.

i Dict. l. 2. tit. 21. part. 2. ibi: Por linage antiguamente, d' fazer buena vida, porque les viene de lueña como heredad.

k In epitom. Regum Hispa. 3. p. fol. 268. & ex Chronicis Rodar. Archiep. Tolet. Otal. in d. c. 4. Joan. Gutierr. ubi sup. q. 15. n. 88.

l D. l. 2. & 3. tit. 21. p. 2. m L. 11. tit. 28. par. 2. Otal. de Nobilit. c. 3. 1. par. Joan. Garcia in dict. loco. n In sua Chronographia. vol. 1. Generat. 16. o Ideo Ulpianus dictus fuit nobilis l. 2. §. fin. in fine. ff. de Excul. luto. & etiam Nobilissimus in l. Diximus, in fin. ff. Eo. l. Advocat. C. de Advocatis Diversi. judi. l. Proximos ibi: Litterata militia. C. de Proxim. Sacro. Scrinio lib. 12. glof. in l. Providendum. C. de Postuland. c. quanto de Magistris l. fin. in fin. Verfi. Qui enim jure consilii. C. de Quadrien. Præ. scriptione. c. de Multa, de præbend. glof. in l. 5. ff. Pro Socio. c. Vilisimus l. q. 1. l. 2. tit. 21. p. 2. & l. 1. tit. 10. p. 2. & l. 4. tit. 23. par. 2. l. 15. tit. 15. p. 6. l. 1. tit. 2. p. 3. lib. 8. in princ. tit. in p. 2. Greg. in d. ll. & in l. 4. tit. 29. par. 7. verbo, coriencia 1. tit. 1. lib. 4. Ordinam. quæ non est Recopilata. Boeri. in Consuetud. Bituric. §. 6. glof. 1. col. 2. Chassanzus in Catalog. glor. Mund. 8. p. Considera 10. & 7. part. Consider. 29. 30. 31. & in 11. p.

a In catalog. Otros que fueron ricos y poderosos, la alcançaron con el tiempo por tirania, como de Cayn, y de Nembrot; y otros refieren Calfaneo, (*a*) y Tiraquelo. (*b*) La qual nobleza se fue derivando en los sucesores por la sangre, y ha hecho tan grandes efectos, que el noble y generoso usando de su buen natural, presume de no degenerar, por lumbre que tiene natural, de su buena generacion, la qual por instinto natural adornado con la razon, pone odio entre las cosas torpes y feas y esta nobleza. Esta es una dignidad concedida despues por los Principes, (*c*) à los que tienen meritos de esclarecerse y aventajarse entre los otros: y si es nativa entre los hombres llamarse generosidad. Y qual se llama cavallero, dizelo una ley de Partida, (*d*) y tratanlo Quesada en sus questiones, y votos. (*e*)

f Y es de saber, que ay gran diferencia (*f*) entre el noble, y el generoso, porque la generosidad nace de la excelencia de las virtudes propias, y la nobleza viene de las agenas. La ley de la Partida, (*g*) dize: *Nobles son llamados en dos maneras, o por linage, o por bondad: y como quier que el linage es noble cosa, la bondad passa y vence: mas quien las ha de ambas, este puede ser dicho en verdad, rico home, pues que es rico por*

Tom. I.

37. Didac. Perez in l. 6. col. 1506. tit. 9. lib. 4. Ordinam.

g L. 6. tit. 9. p. 2. Et quomplex sit nobilitas tradunt Abb. in cap. Venerabilis col. 2. in princip. de Præben. Aristo. lib. 4. Polit. Tiraq. de Nobilit. cap. 4. n. 18. cum seq. Tiberius Decian. in Responf. 19. n. 10. li. 3. post. Bar. in l. 1. C. de Dignit. lib. 12. late Azeved. in Rubr. tit. 2. n. 29. & seq. lib. 6. Recop. & num. 38. & 39. Mandosius in Regula de Annali. q. 60. n. 2. Mascart. de Probatio. conclud. 1095. num. 7.

h Marc. 4. dicitur. Venit Joseph ab Arimathia, nobilis decurio, & audacter inuovis ad Pilatum, & petiit corpus Jesu. Fortitudo & magnanimitas sociæ sunt nobilitatis. Luc. de Penna in l. unica. C. de Thef. lib. 10. & in l. fi. C. Ne rustici ad ullum. obseq. lib. 11. Juvenal. saryr. 8.

Quis generosa putes nisi fortia?

Virgil. lib. 6. Æneid.

Ha tibi erunt artes, pacisque imponere morem; Percere subjectis & debellare superbos.

Et libro 4.

Depeneres animos timor arguit. Heu quibus ille lætatur fallis! qua bella exhausta canebat.

Macio. in Dial. relator. 3. p. c. 2. num. 8.

Cap. 1. de Donatio. ibi: Hanc sibi quodammodo legem nobilitas imponit, ut debere se quod sponte tribuit, existimet, & nisi in beneficiis creveris, nihil se præstuisse putes c. Grandi de Suppl. negligentiæ. c. Jam nunc. 28. q. 1. Collect. & Abb. in d. ca. 1. Idem Abb. conf. 12. co. 4. & penult. lib. 1. Innoc. Joan. Monac. Archildi. & Joan. Andreas in d. c. Grandi Luc. de Penna in l. Unic. col. 18. vers. Vigesimo nono C. de Locatio. prædio. civil. lib. 11. Barbat. conf. 18. post princ. li. 2. Bonus de Curtili in tractat. de Nobilit. privil. 4. Tiraq. eodem tract. c. 37. n. 34. Chassa. in Catalog. glor. mundi 8. p. conf. 35. Ludov. Rom. sing. 650. incipit. Nobilitas. Alexandr. in Additio. ad Bartol. in l. 1. n. 10. C. de Dignitat. l. 12. Nevizan. in Sylva nuptial. in parte Non est nu-

linage è home cumplido por bondad.

5. Es la nobleza total ocasion de hazer los hombres altivos, magnanimos, esforçados (*h*) liberales, (*i*) mesurados, sufridos (*k*) y leales: (*l*) y finalmente enemigos de hazer injuria à nadie: (*m*) 6. porque el noble huye de hazer cosa reprovada y fea, que le quite la dignidad que heredò de sus padres y passados, y el merito con que ellos la consiguieron.

7. A esto aludio la ley, (*n*) que dezia: *Saber usar de nobleza el clero ayuntamiento de virtudes*, y por ella los Cavalleros deven ser mucho honrados, (*o*) por tres razones: la una, por la nobleza de su linage: la otra, por su bondad: la otra, por la utilidad que dellos viene, y porende los Reyes los deven mucho honrar: y porque esta honra ha de ser premio de la virtud, de tal manera deven andar travadas la nobleza politica, de que tratamos en el capitulo precedente con la civil de sangre, (*p*) de que en este capitulo se trata, que sean nacidas de un vientre, y conjuntas en un sujeto, inseparables è individuas. (*q*) Finalmente de los nobles siempre se presume qualquier cosa buena y virtuosa, (*r*) y por el contrario segun Juan Andres, y otros, (*s*) no se presume que los nobles hagan traycion alguna.

E 2 San

minorum canum seviens ohaudis, & paulo post: Iussili hominis & miseri est repetere mordentem, ut mures & formice, ad quas si manum admoveras, ora convertunt, imbecilla se ladi putant, si tangantur: & illud Ecclési. 3. Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo invenies gratiam. Gregor. Humil. 9. super Evang. Matth. Uni dedit quinque talenta, ait: Tanto quis debet esse humilior ex munere, quanto se obligatior: conspicit in r. d. d. n. ta. r. a. tione. Cicer. 1. Officio, admonet, ut quanto superiores sumus, tanto nos submissius geramus. Ovid. de trist. lib. 7. Eleg. 5.

Quo quisque est major, magis est placabilis ira, Et facilis motus mens generosa capit.

Heredia de Judicibus. cap. 11. in fin. fol. 49.

Ut infra dicemus isto c. n. 28. & Promissis nobiscum major fides adhibetur. Corsetus in dict. c. Grandi de Supplend. negli. Prælat. Chassanæ. in Catal. Gloriæ mund. p. 8. consider. 54. in princip.

m Luc. de Pen. in l. 2. C. Ne rust. ad ullum offic. lib. 11.

n L. 1. tit. 1. li. 4. Ordin. que non est recepil ita.

o L. 2. titul. 2. part. 3. & l. 5. tit. 15. part. 6. & l. 5. tit. 2. l. 6. Recop. ibi. Y porque deven ser favorecidos los hijos de algo por los Reyes, pues con ellos hazen sus conquistas, y dellos se juran en tiempo de paz y de guerra.

p Est enim nobilitas duplex; altera est politica, & altera civilis, ut diximus supra num. 4.

q Cæpol. in tract. de Imper. milit. eligen. verb. Nobilitatis in fin. ait: Tot laudes habet nobilitas, quot in æthere syd. ra fulgent, si e. im ex nobilitate sumatur licentia in abrupta vitorum, illi certe non honori & laudi est nobilitas, sed dedecori & vituperio est: ergo necesse est concurrant duo vincula, virtutis scilicet & generis: tunc enim fulget in homine duplex decor quasi gemma carbunculi auro sociata l. 2. tit. 21. p. 2. Oral d. Nobil. c. 3. 2. p. n. 8. & 9.

r Glo. in c. 4. l. 40. dist. quam pon. erat Rom. n. Sing. 722.

f Joan. And. in Addit. ad Specul. r. t. de Locatio. §. 1. Oldraj. confil. 94. Barbat. confil. 3. vol. 2.

bendon § Noi oblat. n. 129. & seqq. Martierz. in l. 1. tit. 10. glo. 1. n. 2. lib. 5. Recopil. Palac. Rubr. in Repet. Rubr. §. 9. de Donat. inter vir. & uxor. n. 1. & seq. Otalora de Nobilitat. 5. parte cap. fin. n. 14. Arias in lib. 52. Taur. n. 16. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordina. col. 1315.

k Lucas de Penna in l. Militaribus. C. de Decurionibus lib. 10. & in l. 2. C. Ur rustica. ad nullum offic. devocen. l. 11. Tiraquel. de Nobilitate cap. 23. n. 7. & cap. 37. n. 119. cum sequentibus. Chassane. in Catalog. glor. mundi 8. parte. consideratio. 6. ad fin. & consideratio. 22. & 47.

Oral ra de Nobilit. 5. part. cult. verb. Sunt etiam affabiles, & in 2. p. 3. p. princ. 7. n. 20. & seq. & Martien. de Relat. d. 3. p. c. 2. n. 5. & seq. Seneca lib. 2. de Ira. Ille magnus & nobilis est, qui more magne feræ latvatus,

a Bernard. libr. Meditat. ait: Homo nihil aliud est quam saccus stercorum, & cibus vermium. Post hominem vermis, post vermem fator & horror. Et illud Tefpidis, de quo Ant. Monac. li. 2. Meliffæ. ferm. 79. Ob majorum nobilitatem nemo gloriatur, lutum enim habemus omnes generis principium, & qui in purpura & bisso nutriuntur, & qui in paupertatis abyfso confumuntur.

b L. Veteris. C. de Committenda Stipulatio. Quod attinet. ff. de Reg. jur. c. pen. de Præbe. ut sunt verus Sophoclis Apud Stobæum ferm. 84. secundum traductionem Gesneri. In hominum genere una produxit ex patre & matre lux nos omnes. Neque præstantior alius alio natus est: sed quia alios fors infortunii, alios nostram opes & felicitas sunt, qui necessario servitutis jugo premuntur.

c Virg. lib. 6. Æneid. Et centum eminus Briareus, & bellua Lernæ.

d Virg. lib. 3. Æneid. Nam maximus titor Tergemini nece Gerionis.

e Ovid. lib. 13. Metamor. Nam genus & proavos, & que non fecimus ipsi, Vix ea nostra voco. Et Juvenalis, satyr. 8. in fin.

Malo Pater tibi sit thestites, dummodo tu sis, Æacide similis, Vulcaniaque arma capefuis. Quam te thestite similem producat Achilles.

Platea in l. 1. col. 2. C. De dignitatibus lib. 11. Monto. in Promptuario juris, verb. Nobilitas, litera B. Chaffan. in Catal.

San Pablo dize, que los hombres nobles segun la carne son pocos; para dar à entender, que ninguno se empine sobre tan flexible fundamento; que si consideramos que es la pura carne del hombre absoluta de la razon y potencias espirituales, hallaremos que no es otra cosa, sino en vida cevo de asquerosos animalejos, y en muerte manjar de gusanos, ora sea de sangre de Godos, ora sea de sangre de Romanos, (a) porque en esto y gualò à todos naturaleza, (b) y à todos hizo Dios nobles en el nacimiento, y hombres hizo Dios en que escogiesen, y no linajes, que la vileza de la sangre, y obscuridad del linaje con sus manos la dexò aquel que dexado el camino de la clara virtud, se inclina al camino errado de los vicios: y pues à ninguno dieron eleccion de linaje quando nacio, y à todos se dio eleccion de costumbres quando viven, no parece fuera de razon, ser el bueno admitido à la honra, y el malo privado de tenella, aunque sus primeros los ayan tenido.

10. Muchos de los que reputamos ser nobles de sangre, vemos pobres y viles, à quien ni la nobleza de sus mayores pudo quitar probreza, ni dar autoridad: de donde podemos claramente ver que esta que juzgamos nobleza, ninguna fuerza natural tiene que la haga permanecer de unos en otros, sino permanece la virtud que da la verdadera nobleza, y la aptitud para el gobierno publico y particular. Y estos son los nervios de importancia: que ya no es tiempo de Briareo que dicen los Poetas tenia cien braços (c) ni de Gerion que tenia tres cuerpos. (d) De suerte que aquel se deve llamar verdaderamente noble, no el que nace en nobleza, sino el que muere en ella. (e) Lo qual entendio bien Ciceron en aquella oracion que hizo contra Salustio cavallero Romano, donde tratando de la nobleza de entrambos, dize: Yo por mi virtud vengo à dar principio de nobleza à los mios: tu Salustio por tu maldad

y vicios vienes à ser fin y cabo de los tuyos. Assi que la nobleza de la sangre que tenemos por dignidad en el noble, o en el generoso, no se desvie de la compañía de las virtudes que la parieron, porque en esse punto se parte el espíritu que la vivifica, y queda muerta quanto à los meritos, y aun lo mismo deve quedar quanto al efeto, teniendo respeto à que la causa desta honra fue, y es continua en que el defeto quita el efeto. Y à este proposito es lo que usavan los Arcadios en señal de la nobleza de sus passados traer pintada la luna en el çapato, dando à entender, que ellos eran nobles, mas que aquella nobleza podia crecer y dilminuirse, à semejança de la luna, la qual costumbre despues imitaron los Romanos, como lo escriben Plutarco, y Filostrato, y Valeriano.

11. En todas las cosas naturales criadas huvo y ay virtudes y propiedades ocultas, con que se remedian las necesidades humanas; estas llama en los hombres Ciceron, (f) centellas de lumbre original: las quales si no se apagassen con la humildad de los vicios, vencerian las passiones de la carne, creciendo y viniendo à fructificar. Pero aunque son enfocadas con las dichas malas yervas, por intervalos resplandecen, y por obras son conocidas. Los Christianos llamamos esta lumbre el dictamen de la conciencia Synthesis: (g) y resplandece esta lumbre algunas vezes por llamamientos de la razon del hombre en algunas obras de Christiano, y en otros hechos de hombre noble, que a vezes sin ratiocinar, ò dilcurrir por los actos del entendimiento se endereçan con la misma rectitud que la misma virtud moral pretende: y esto dado caso que de Dios emana como todo bien, (h) por vias de presente à nosotros no conocidas, quanto à lo natural podemos dezir, que proviene de propiedad oculta, y por esta causa estan las virtu-

glo. mundi 8. par. confid. 6. & melius considera. 18. quos debuit citare. Tiraq. de Nobilit. ca. 22. & Harred. de Jud. quæst. 10. fol. 43. Alia in proposito his non citatis refert Azeved. in Curia Pitana cap. 12. num. 13.

f De Somno Scipion. paulò post princip. vers. Hisque animus datus est.

g Cap. Sent. & cap. seq. 11. q. 3. Paul. ad Rom. 7. Condeletior legi Dei secundum hominem interiore: video autem

aliam legem in membris meis repugnantem legi mentis meæ. Et Psal. 4. Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine. & Psal. 104. Eloquentiam Domini inflavit eum.

Idem Apost. 2. ad Corinth. c. 1. Gloria nostra testimonium conscientie nostræ.

Bald. in ca. cum causam. num. 61. de testibus, dicit, Quod conscientia nihil aliud est quam vir bonus intra se loquens in corde suo. & de

Conscientia & Synthesi vide sanctam Thomam 1. p. q. 79. art. 12. & 13. Didac. Perez in l. 4. tit. 3. lib. 2.

Ordinam. col. 349. verb. Segur. Mantica de Conject. lib. 2. tit. 14. num. 13. in fin. cum antec. & seqq. num. 15. in fin. & num. 17. in fin. & num. 29.

h D. Jacob. des epistol. canon. c. 1. Omne datum optimum, & omne donum perfectum desursum est, descendens à Patre luminum.

num optimum, & omne donum perfectum desursum est, descendens à Patre luminum.

a Matthæi. 1. ubi ponitur genealogia Jeſu Chriſti ex multitudine Regum, ſemine Abrahamæ in-clyſiſſimo, ut late Anto. Florentin. in ſua Summa, parte ultima, tit. 15. §. 3.

b Montolon. in promptuario jur. verb. Nobilis. litera D. in ſi. Chaffan. in Catalo. Glor. mundi. 8. par. confidera. 28. ver. Nunc tamen.

c De Paulo & Bartholomæo eſt gl. in c. Non multos. de Præbendis. licet de Paulo dubitet Chryſoſtom. in lib. quem Babilæ martyri dicavit quia non bene conſtitit de patre ipſius: tamen Illeſcas ait, quod fuerit nobilis, & civis Romanus in Hiſtor. Pont. 1. part. cap. 3. fol. 22.

d Magiſt. Hiſtoriz. c. fin. Actuum Apoſtolorum.

e Ut videre eſt per Tiraq. de Nobilitate. à quo ſunt ſcripta Hered. de Judiciis. c. 8. & ſacris Azved. in Rubr. tit. 1. n. 18. & ſequent. lib. 6. Recop.

f Plat. in lib. 1. Alcibiadis ait: Meliores eſſe naturas ex nobiliſi genere, quam ignobiliſi: ſtimulat enim nobiles verecundia plus quam ignobiles: Patricius de Repub. lib. 1. tit. 4. pag.

15. ait: Raro enim turpiter; aut indecorè agit, qui majorum ſuorum laudem ſecum periclitari cernit. At ille qui per ſe ignotus eſt, & majores ſuos longè obſcuriores habet, parvam admodum jaſtiam ſibi facere videtur, ſi aliquando deliquerit. Sunt præterea ingenua nonnulla virtutes nobilioribus, vel eas aſſequuntur perſuaſione majorum. Virgilius libro 8. Æneid.

Sunt nobis fortia bello, Peſtora, ſunt animi, & rebus ſpectata juventus. Joan. Chriſt. Calvete de Eſtrella lib. 4. del viage del príncipe, fol. 236. Paterna virtutis exemplum ingens filio ſtimulas.

h Stobæus Serm. 6. & vertit Geſnerus Pape, Nobile patre naſci, quantam vim habet & authoritatem, quamvis enim pauper ſit, qui honeſto loco natus eſt, honore tamen aſſicitur, & animo ſuo revolvens, patris nobilitatem ſuis moribus proſicit. Bieſius lib. 4. de Republi. Si reliqua paria ſint, virtus majorum ſuam etiam dignitatem filiis aſſert: nam & effecta ſuas cauſas, &

des y el premio dellas en mas aparejado vaſo, quando por ſu natural es bien eſcogido, de buen barro, y de buena maſſa, y de buena caſta, como ſon los nobles por ſangre, adornada de virtudes morales.

12. No deſechò Chriſto Señor nueſtra la nobleza y generoſidad para la humanidad ſuya, (a) antes parece que eſtimo en mucho à los nobles de ſangre, pues de los doze Apoſtoles que eligio, los ſiete eran nobles, ſegun algunos Doctores, (b) es à ſaber ſan Pablo, ſan Bartolome, ſan Tadeo, Santiago el mayor, y el menor, ſan Juan, y ſan Simon. (c) Tampoco deſprecio ſan Pablo la nobleza en ſu martirio. (d) Y en muchos lugares de la ſagrada eſcritura (e) ſe halla encomendada, y notada por los hitorriadores de los ſantos: y nunca tuvo ocaſion de mala obra en hombre nacido, 13. antes hallo yo; y ninguno lo niega, que con mayor dificultad echa la mano al vicio el hombre noble, que el plebeyo: porque el coraçon noble no puede ſufrir maldad, y con mayor facilidad ſe determina el noble al trabajo virtuoſo, y al peligro, que el ignoble. (f)

14. Y aſſi es, que la virtud que dio luſtre à los paſſados, la da tambien à los preſentes: como el ſol que con ſu lumbrè, è influencia, no ſolo eſclarece lo que tiene preſente, ſino que alcanza al oro y preciosas margaritas metidas en el centro de la tierra: aſſi la nobleza de los predeceſſores pone eſpuelas, è incita à los preſentes y por venir, para con ſu imitacion hazer hechos heroy-

Tom. I.

cos, y de virtud. Al Rey don Felipe nueſtro ſeñor, quando entrò en Amberes, ya Principe jurado, le puſieron la eſtatua de la fortaleza, con una letra que dezia, El exemplo de la ciudad del padre incita en gran manera al hijo: (g) porque niagun Principe, ni noble ſe quiere tener en tan poco, que piente hazer menos de lo que otros hizieron en el tiempo paſſado: que ſi eſto no fueſſe, deſmayara Teodoſio, acordandose de Severo, y Severo de Marco Aurelio, y Marco Aurelio de Antonino Pio, y Antonino de Trajano, y Trajano del buen Tito, y Tito de Ceſar Auguſto, y Auguſto de Julio Ceſar, y Julio de Scipion, y Scipion de Marco Marcelo, y Marcelo de Quinto Fabio, y Fabio de Alexandro Magno, y Alexandro Magno de Achilles el Griego: porque el no degenerar (h) de la nobleza de ſus paſſados, el no manchar la fama de ſus deſcendientes, el no deſhonrar à ſu patria, el no ofender à ſus deudos, amigos y familiares (cuya memoria y exhortaciones trae preſentes) hazen al noble que ſe trayga del vicio à la virtud, y le inflaman para hechos meritorios: pero al hombre nuevo y no conocido que le inſtigara y aconsejara, quando por una parte ſe le ofrezca la ocaſion del intereſſe, y por otra la de la virtud, para que dexè de abraçarſe con el proverbio antiguo que dize: Miſerrima coſa es padecer neceſſidad? A eſte propoſito haze una deciſion del Jurifconſulto Ulpiano, (i) que dize, que los que venden eſclavos, deven manifeſtar la nacion y linage dellos, porque eſto

E 3 incita

conſilio 6. Tiraquellus de Nobilit. cap. 2. num. 21. cum ſeqq. & cap. 21. n. 3. Idem de Legibus connubialibus lib. 7. num. 1. cum ſeqq. Otalor. de Nobilit. cap. 3. 2. p. n. 16. & anteced. 8. in ca. 5. 2. part. n. 4. ad ſinem. Alciat. de Præſumpt. regul. 1. præſumpt. 48. n. 1. Joan. Nevizan. late in ſilva nuptia. n. 125. verſi. Dicunt bene natam. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. col. 1424. lib. 4. Ordin. Mart. in Rubri. tit. 1. n. 124. libr. 5. Recopil. Horat. libr. 4. Carmin. Ode 4. Fortes creantur fortibus & bonis, Eſt in juvenis, eſt in ægis patrum virtus, nec imbecilem feroces, Progeneram aquile roborem. Doctrina ſed vim promoveat inſitam, Reliquæ cæcis per ora roborant, Utrumque deſcere mores. Dedecorati bene non turpe. Et l. 2. tit. 21. p. 2. ad ſinem ait, Que no tan ſolamente quando hazen yerro, reciben daño è verguença ellos miſmos, mas aqueſos onde ellos vienen, Chaffan. in Catalog. 11. p. confid. 25. i In l. Quod ſi nolit. §. Qui mancipia. ff. de Adil. l. edict. ibi: Qui mancipia vendunt, patronem cuiuſque in venditione pronuntiare debent plerumque enim nauo ſervi, aut provocat, aut deinet emptorem,

ſilli parentes referre, & à lo-nis parentibus ut melius iſſi-tui ſolent: ut-nas oportet, ut-adre, quam no-miamem rae-integer are-ſat. Virgil. lib. 12. Æneid. Piſce, puer, iſſitatem ex me, utrumque la-borem. Tu ſcitis mox cum manna a-dolere vitas, Sis memor, & te animo repe-tentem exempla tuorum, Eupator. Encas, & amicus excit. Hector. Cicer. in Odi. inquit: Optima eſt hereditasque a patribus tradi-tur liberis, om-nique patrimon-io præſtantior gloria virtutis utrumque ſta-ram, qua dele-cori eſſe, neſas & virtum iſti-candum. Idem Cicero. 2. in Verrem ac-tione inquit: Cir-cumſtant te ſumma autori-tas, que te obliſſi laudis domeſtica non ſunt, que te dies nocteſque commoveant, ſortiffimum ſibi patrem ſapientiffimum avum graviffimum ſocrum ſiſſe. Quintil. lib. 5. cap. 10. Similes inquit parentibus ſuis ſili ple-rumque credun-tur. & non-namquam ad honore turpiter-que vitæ eſt inde cauſe ſtu-ent. Late Lu-dovicus Cli-thovius in tra-ctatu Nobilitat. c. 5. & 7. Chaffan. in Ca-talogo. 8. part.

incita o detiene al comprador. Finalmente mucha obligacion tiene à ser bueno el que deciendo de muchos buenos. Por lo qual dixo Salomon: (a) *O que hermosa es la casta generacion, rica de claridad y nobleza.* Y san Mateo, (b) *Que el arbol bueno no puede dar malos frutos.* Y assi dize Patricio, (c) que si huviesse de gobernar solo un estado de gentes, nobles, o plebeyos, antes se deve echar mano de los nobles, que de los plebeyos: y tambien el ser Corregidor y juez en honra y dignidad, y esta pertenece mas à los nobles, como queda dicho.

a Sapien. 1.
O quam pulchra & casta generatio cum charitate.
b Cap. 7. Arbor bona non potest malos fructus facere, nec arbor mala fructus bonos facere.
c De Republ. lib. 1. tit. 4. fol. 15.

d Sup. hoc cap. & l. 2. ff. de In jus vocan. & l. Pars. ff. de Judic. Azeve. in Rubr. tit. 14. lib. 6. Recopil. & dicam infra lib. 3. cap. 1. n. 2. & habent etiam attributum potestatis & imperii Tiberius Decian. in Tractat. Crimi. lib. 8. cap. 15. n. 5. & dicam infra eod. lib. 3. cap. 2. num. 8.

e L. 6. tit. 18. p. 2. & ibi Gregorius in gloss. 1. tenet Palac. Rub. in Repe. tit. Rub. de Donation. inter virum, & uxorem. §. 9. n. 10. Avil. in Proemio capitulorum Prætorum glossa. 1. n. 23. in medio.

f L. 2. & 7. ad fin. tit. 18. part. 2. & l. 2. & 4. tit. 9. eadem partit. l. 9. 11. & 12. tit. 7. part. 2. l. 9. tit. 11. p. 2. & l. 2. tit. 2. lib. 6. Recopil. Orator. de Nobilit. cap. 5. secunda parte n. 2. & 6.

g L. 3. titulo 7. part. 2.

h L. 1. tit. 21. part. 2.

Chassanæus in Catalogo gloriæ mundi 6. part. confideratione 11.

i In eodem Cæsare n. 86. Redin. de Majesta. Princip. verbo, Non armis solum. n. 15. & sequentibus.

(d) 15. Ocasion es esta para preferir los nobles en los cargos de la guerra, en las confianças del patrimonio Real, y fuerças del Reyno (para cuyas tenencias se requiere que sean hijosdalgo del padre y madre) (e) y en los Oficios y magistrados, y sobre todo en la encomienda de la administracion de la justicia, y tutela y enseñanza de la Persona Real, por la gran lealtad que Dios en ellos puso (como dizen las leyes de estos Reynos (f) y aun el alma que le cria ha de ser noble: (g) y los archeros y guardas han de ser hijosdalgo, que es lo que en Francia se dize *Gentiles hombres*, segun Cassaneo, y una ley de Partida. (h) Y es tan antigua y conocida la fidelidad de los Españoles hijosdalgo, que Julio Cesar (segun refiere Suetonio Tranquilo) (i) no se sabe que escogiesse otra gente para su guarda sino la Española: aunque à la postre de confiado no quiso usar de ninguna guarda. Y es mucho de estimar, segun afirman historiadores graves, que nunca fueron los Españoles hallados traydores, desleales, y alevosos en las batallas y guerras, antes las naciones estranas se tenian por dichosissimas quando hallavan en sus exercitos soldados Españoles: por lo qual se puede con justa razon loar nuestra nacion de tener este atributo de leal entre todas las del mundo. El Rey don Alfonso el Sabio, que fue el IX. deste nombre, quando los hijosdalgo

le pidieron en Burgos que les diese juezes hijosdalgo que juzgassen de sus causas, les respondió, concediendoselo, y alabandose, que los Alcaldes y personas de justicia que trahia en su Corte, y los oficiales de su casa, todos eran hijosdalgo, y que el especialmente avia tenido particular cuydado de los escoger tales: porque segun Belluga, y otros, (k) la lealtad es parte muy necessaria en los juezes: y siendo nobles, es muy verisimil que la tendran, por lo que queda dicho. Y assi por las virtudes y buenas calidades que tienen los nobles, en especial los hijosdalgo de España, les son concedidos tantos privilegios y franquezas, que se podran ver por los autores. (l) Y para los curiosos dire uno que refieren Apiano Matematico, y Tiberio Deciano, (m) y es, que en los sepulcros de los nobles se encerravan y metian antiguamente lamparas de azeite, o licor purissimo, que ardián perpetuamente, como dizen que se hallo en Pavia en una urna antiquissima una lampara ardiendo entre dos ampollas, una de oro, y otra de plata.

16. Y caso que sea assi verdad, que los nobles han de ser preferidos, no se esfuerce ninguno en dezir, que aun entre los nobles deve aver accepcion de personas, por linages mas antiguos, o por mas poderosos, o mas ricos, que todo esto no haze aparato para el negocio que informamos, si ya no lo requiere el oficio por particular causa que en regla general no se incluya.

17. Y porque el intento deste capitulo es tratar de la necesidad y conveniencia de la nobleza para los gobiernos y Oficios publicos, digo, que esto se funda por derecho divino; porque no en balde dixo Dios en el Deuteronomio: (n) *Escogi de vuestros tribus varones sabios y nobles, y hizelos Principes, Governadores, y Capitanes.* Y en el libro de los Macabeos, (o) se dize, que el Rey Antioco escogio para sus negocios à Lisia, nomore noble de sangre Real. Y en otra parte,

k Belluga in Speculo Princip. Rubr. 6. n. 14. fol. 13. & ibi ejus additio. & concludunt infra dicta lib. 5. cap. 6. n. 4. & infra hoc cap. n. 21.

l Orator. de Nobilit. 5. part. cap. fin. post Bonum de Curti in tracta. Nobilit. 5. part. n. 4. usque ad 92. & alios refert Didac. Perez in l. 5. column. 1372. tit. 2. lib. 4. Ordin. Et hidalgi coguntur ire ad bellum quando subdit regi restitunt. l. 3. tit. 19. part. 2. & aliqua in Proposito tradit Bonifaci in Peregrina. 1. p. vers. Exercitus fol. 187. col. 3. m In 2. to. Crim. lib. 6. cap. 40. n. 24. ubi citat Apianum in suo lib. Antiquarium.

n Cap. 1. Tuli de tribubus vestris viros sapientes & nobiles, & constitu eos Principes, Tribunos, & Centuriones. o Lib. 1. cap. 3.

^a Ibid. li. 1. c. 6.
^b Cap. 5. Genus quatuor mercenarii, an ipsum mercenarium, qui cum suo vivo erit?
^c Cap. 19.

^d Cap. 15.

^e Quorum supra memimus isto cap. n. 12. in fine.

^f In Vita Thefei.

^g Aristot. lib. 2. Politicorum cap. 10. Plutarc. in Solone. Pollux. lib. 8. Orator. de Nobilitate. c. 4. secundæ partis. n. 2. Dionysii. Halicarnas. lib. 2. Antiquit. Roman. Alexand. ab Alexand. Genial. diem. libro 5. c. 18. post Tiraq. de Nobilitate. cap. 20. n. 4. Simancas de Republ. lib. 5. c. 3. num. 9. ex Bessio. lib. 4. de Republ.

^h In Panegirico.

ⁱ In lib. de Sacerd. Roman. Pined. in Monarc. lib. 2. c. 28. §. 3.

^k In dictis locis.

parte, (a) que el Rey Nicanor embio un varon de los mas nobles. Y el Angel respondió à Tobias, (b) quando le preguntó de que tribu y familia era, si era el que avia de acompañar à su hijo, o la nobleza de sus progenitores. Y por san Lucas (c) se dize, que un hombre noble fue à una provincia apartada à reynar. Y por san Marcos, (d) vino Joseph Abarimathia noble Regidor. De mas de que muchos de los Apostoles, o todos (segun queda dicho) à quien Christo nuestro Redentor eligio por sus vicarios y gobernadores, fueron nobles. Otros lugares de la escritura à este proposito traen Tiraquelo, y otros autores. (e)

18. Tambien hallamos, que por antiquissimo derecho de las gentes eran preferidos los nobles para los magistrados, porque (segun cuenta Plutarco) (f) Teseo fundador de Atenas, fue el primero que distinguió los nobles de los plebeyos, y los antepuso, dandoles facultad para que de entre ellos proveyessen personas para los gobiernos y administracion de justicia, y para interpretar y determinar las cosas sagradas: al qual despues imitó en esto Solon en las leyes que promulgo en Atenas, y Grecia, segun refieren Aristoteles, Plutarco, Pollux, y Oratora (que lo vende por suyo) y otros. (g) Y en el Senado de los Areopagitas (que segun los dichos autores) instituyó el mismo Solon, era orden (como dizen Isocrates, (h) y Pomponio Leton) (i) que ninguno fuese recebido por Oydor del Areopago, quo no fuesse de buena sangre.

19. Tambien le imito Romulo en la ordenacion que hizo de la Republica Romana, segun Dionysio Halicarnaseo, y otros autores, (k) llamando Patricios à los nobles y plebeyos à los que no lo eran, encomendando à los plebeyos la labrança, criança, y mercancias: y à los Patricios las cosas sagradas, los magistrados, las respuestas del derecho, y haciendolos finalmente sus compañeros en la administracion de la

Republica, como tambien lo escribe Balquino: (l) el qual orden siguieron mucho tiempo los Romanos, que despues del succedieron, en especial el Emperador Justiniano, porque veyan con quan buen agüero se gobernaban Atenas, y Roma por los Patricios y nobles, y quan de otra manera por los plebeyos, los quales en Roma regularmente nunca eran admitidos à ser Dictadores, Consules, Pretores, ni Censores, no siendo de linage de Patricios. (m) Y assi dixo Ciceron, (n) que el avia sido el primero que rompio el muro que la nobleza avia hecho para estorvar à los plebeyos la entrada al Consulado, porque el por su eloquencia fiendo de humilde linage, avia ascendido à el, como quiera que fino eran los Patricios, o los nobles de casas antiguas no gozavan ordinariamente de estos honores. Mario tambien ascendio por la guerra, y Caton Censorino por la guerra y la sabiduria. Alabando el mismo Ciceron (o) las calidades de Servio Sulpicio para el Consulado, puso la primera la dignidad del linage, y Plinio el mas moço (p) escribiendo à su dicipulo Trajano sobre las calidades de los Corregidores, le dize. Mejor es que los hijos de los nobles lo sean que no los plebeyos. Y el mismo, pidiendole un gobierno para Acteo Sura, le dixo: Entiendo que dara buena cuenta, por ser bien nacido, y de mucha entereza. Y Tiberio Graco, segun Brisonio, (q) hizo ley para que de la orden de los cavalleros fuesen elegidos trecientos juezes que assistiesen con otros tantos Senadores. Y los Reyes Catolicos don Fernando, y dona Ysabel proveyeron, que con los de su Consejo de justicia assistiesen tres cavalleros. (r) Y Lampridio (s) alaba mucho al Emperador Alexandro Severo, por no aver querido admitir à los Libertinos (que era gente baxa) en la orden de los cavalleros, por ser aquella orden Equestre, seminario para sacar de alli Senadores.

20. Y no solamente los Romanos escogieron hombres nobles

^l Balquino. de Republica. lib. 2. c. 10. in fine.
^m Ciceron. de Officiis. lib. 1. c. 12.
ⁿ Ciceron. de Officiis. lib. 1. c. 12.
^o Ciceron. de Officiis. lib. 1. c. 12.
^p Plinio. ad Trajanum. lib. 10. c. 12.
^q Brisonio. de Legibus. lib. 3. c. 10. in fine.
^r Lampridio. de Alexandro Severo. lib. 2. c. 10. in fine.
^s Lampridio. de Alexandro Severo. lib. 2. c. 10. in fine.

^g Lib. 3. Facierum, cap. 10. in fine.

^r In l. r. titu. 4. lib. 2. Recop. f. In Alexand. Severo.

a Ut in Lombard. tit. de Offi. Judic. l. ult. quz incipit, De Judiciis.
b De iis me- minit Tira- quel. de Nobi- lit. c. 20. n. 5.
c Diodor. Sicul. li. 3. Apud Indos.
d Justin. lib. 2.
e Fulgof. conf. 62.
f L. Honor. §. de Honoribus ibi: Origo natalium, ff. de Muner. & honor. l. Honor. §. Is qui. ff. de Decurionib. Authent. Ut judic. sine quo- quo suffragi. §. Eos autem ibi: Honestiorum quosdam ab ad- ministracione dirigere: & in Authent. de Deser. scrib. ci- vitatum. §. In- terim, verfi. Univerfi Nobi- les. & ibi in §. Si quis vero. & in §. Audient. & ibi glof. No- bilitates. & in Authent. de Referendariis §. final. & in l. final. C. de Conditis in pu- bli. horre. lib. 10. & in Auth. Præfides, in princip. ibi. No- biles civitatum. C. de Episcop. audien. l. Ad subeunda. C. de Decurion. lib. 10. ibi. Dignissimi me- ritis & faculta- tibus. c. Quanto Episcopus, ver- fi. Censu 24. distinctio. c. Grandi. de Supplenda Neglig. Præla- torum in 6. cir- ca legationes l. pen. ff. de Le- gario. autores ad hanc gl. vi- de in fi. n. 24.
g L. 18. tit. 9. p. 2.
h L. i. C. de Novo Codice componend. §. Sed cum sit.
i Concor- dat. l. 5. tit. 22. P. 3.
k L. 1. ff. de Decret. ab ordine faciendis.
l Id est, confundat aut instruat, doceatve, & sic legat Alue- stre, qua verba sunt dicta l. 18. tit. 9. p. 2. L. Proximos, C. de Proximi sacrorum scriniorum. lib. 12. & ibi Joann. de Platea, & dixi in c. 6. infra isto lib.
m L. 1. ff. de Ventre inspiciendo, & ibi Doctores.
n Ut in proemio institutionum, verfi. Quorum omnium & dicemus infra lib. 3. c. 11.

para los Oficios publicos, sino tambien los Longobardos (*a*) y los Alemanes, (*b*) y los Indios y Barbaros. (*c*) Y Alexandro Magno tanto se inclino a esto, que aviendo vencido a los Partos, hizo Governador a Andragora de noble linage de los Perias, contra la ley de su patria Macedonia. (*d*) Con formandose con esto los Venecianos (*e*) no admiten a las con- fajas, ni al gobierno de la Repu- blica los plebeyos, ni a ser confej- ros de su Duque los bastardos: y assi de derecho Civil y Canonico ay muchas leyes y decisiones que disponen, que los magistra- dos, corregimientos, prelacias, embajades y Oficios de justicia se den a los nobles. (*f*)

21. De derecho destos Reynos esta dispuesto lo mismo por una ley de Partida, (*g*) que dize estas palabras: *Juezes son llamados aquellos que juzgan los pleytos, y poren- de los que han de juzgar en la Corte del Rey, tienen muy gran oficio, por- que no solamente juzgan los pleytos que vienen ante ellos, mas aun han poder de juzgar los otros juezes de la tierra, y por todo esto han de aver muchas bondades. Primeramente ser de buen linage, para aver verguen- ca de no errar, y luego acerca desto deven aver buen entendimiento para entender ayra lo que razonaren ante ellos y deven ser apuestos y sedudos, para saberlo departir y juzgar dere- chamente. (h) Y si supieren leer (i) y escribir, saber se han mejor ayudar dello, porque ellos mismos se lean las cartas y las peticiones, (k) y las pesquisas de puridad, y no avran a caer en manos de otro que los mesture. (l) Y conviene que sean bien razona- dos, para saber mostrar las razones cumplidamente ante ellos (m) quando huvieren de dar los juyzios. Otro si deven ser sufridos para no se quejar ni enseñar con las bozes de los que- rellosos: (n) de manera que no ayan de dezir palabra, ni a fazer de fecho cosa contra ellos que les este mal: y sin todo esto deven ser justicieros, (o) para fazer a cada uno de los que vi-*

nieren a su juyzio, justicia, y dere- cho: y sin duda conviene mucho que sean tales, porque no hagan en sus juyzios cosa que torne a dano del Rey, o del pueblo, porque ellos huvies- sen mala fama, o peligro en sus cu- spos. Otros si deven ser justos, (p) de ma- nera que no se desvién del derecho, ni de la verdad, ni hagan lo contrario por ninguna cosa que les pudiesse end- avenir, y sobre todo han de ser muy leales. (q) De manera que sepan guar- dar todas estas cosas sobredichas, se- ñaladamente que amen al Rey, y guar- den su feitorio, y todas sus cosas, y quando los juezes tales fueren; deve los el Rey amar, y fiarse dellos, &c. Puse esta ley a la letra, porque to- das las otras que hablan del Ade- lantado mayor, o Prefecto Preto- rii, y de otros a el inferiores en los magistrados y cargos de justi- cia, se refieren a ella: y como di- ze otra ley de Partida, (*r*) *Acucio- samente y con gran femencia deve ser catado que aquellos que fueren escogi- dos para ser juezes o Adelantados (a quien llama otra ley Præses Provin- cia) sean quales diximos en la segun- da partida deste libro: pero si tales en todo no los pueden suillar, que ayan en si alomenos estas cosas; que sean leales y de buena fama, y sin mala codicia que ayan sabiduria para juz- gar los pleytos derechamente por su sa- ber, o por uso de luengo tiempo, y que sean mansos y de buena palabra a los que vinieren ante ellos a juyzio, y su- bre todo que teman a Dios: que si a Dios temieren, guardarse han de ha- zer pecado, y avran en si piedad y ju- sticia.* Con esta ley concuerda otra de la Recopilacion. (*s*)

22. Y aunque la dicha ley de Partida (*t*) habla de los juezes su- periores, como son Oydores y Al- caldes de las audiencias y Corte, pero las otras leyes que en esto se refieren a ella, dando instruccion y dotrina de las calidades que han de tener los Corregidores y juezes ordinarios en efeto dizen y requie- ren lo mismo: porque la escritura o ley referida es visto estar y con- tenerse en la referente. (*v*) Y por

o Dicemus li. 1. c. 2. n. 25. & seqq. & num. 30.
p Vide in dict. lib. 2. c. 2. q. L. 23. tit. 22. p. 3. & l. 3. tit. 4. ead. p. & diximus sup. hoc eap. n. 15.
q Multa de Fi- delitate legati tradit Luc. de Panna in rub. C. de Legatio. lib. 12. in prin- cip. ver. Se- cundo.
r L. 3. tit. 4. p. 3.
s L. 1. tit. 9. lib. 3. Recop. l. D. l. 18. tit. 9. p. 8.
t L. Asser- toto. 77. ff. de Hæred. instit. l. Si ita scrip- sero. 38. ff. de Conditio. & demonstrat. Peral. in l. 1. n. 46. ff. de Legat. 2. Suarez in l. Post rem. in 2. exte- dione. n. 2. ff. de Re jud. Alva- rados de Men- te defus. lib. 4. c. 2. n. 30. & sequentib. & lib. 3. cap. 2. n. 11. & seqq. ubi plures citat. Roland. conf. 8. n. 20 & 21. & conf. 59. n. 5. vol. 3. Man- tin. lib. 4. de Conjectur. tit. 3. n. 2. & seqq. & ut relatum censetur inef- fe in referentes requiritur sci- entia vera, & notitia ejus quod referatur in specie, & non sufficit simplex scientia a. tus ratifi- cati, nisi totus tenor instru- menti legatur. Tobias Novius conf. 88. n. 37. & sequentib. Aymon. conf. 197. col. fin. communis opin. secundum Menoc. conf. 119. n. 37. lib. 1. Joseph. Ludov. concl. 14. verfi. Infr- mur. 146. Mis- la car. de Probat. 3. tom. verfi. Ratificatio. conclusi. 1. à n. 1. ad 7. & in ratificante requiritur scientia juris & facti. Bald. consil. 322. verb. Quod ma- gis. lib. 2. Simon. de Præcis conf. 3. n. 21. Anton. Gabr. consil. 146. n. 14. & rursus relatum inef- fe in referente cum omnibus suis quali- tibus contentis in relato. l. In testamento, ubi Bar. ff. de Co- ditio. instit. Authent. Si quis in Aliquo documento. C. de Elen- do. Parisius consil. 72. n. 50. vol. 1. Dec. conf. 19. & 47. Areti. in l. Sci- re debemus. n. 3. ff. de Verb. obligat.

3. tom. verfi. Ratificatio. conclusi. 1. à n. 1. ad 7. & in ratificante requiritur scientia juris & facti. Bald. consil. 322. verb. Quod ma- gis. lib. 2. Simon. de Præcis conf. 3. n. 21. Anton. Gabr. consil. 146. n. 14. & rursus relatum inef- fe in referente cum omnibus suis quali- tibus contentis in relato. l. In testamento, ubi Bar. ff. de Co- ditio. instit. Authent. Si quis in Aliquo documento. C. de Elen- do. Parisius consil. 72. n. 50. vol. 1. Dec. conf. 19. & 47. Areti. in l. Sci- re debemus. n. 3. ff. de Verb. obligat.

L. 1. & 4. tit. 9. p. 2. l. 6. & ibi Greg. tit. 18. part. 2. b In Epistol. ad Hebrae. c. 1. lectione 2. Tria requiruntur quae faciunt facilitatem ad dignitatem aliquam administrandam. Primum quidem sapientia, ne erret in gubernando. Secundum est generis profapia, ne contemnatur praecipiendo. Proverb. ultimo. *Nobilis in portis vir ejus cum sederit cum senatoribus terra.* Tertium virtutis potentia exequendo. c Lib. 4. de Regimin. Princ. d Lib. 2. Rethor. e Praeter jura, quae supra n. 20. citavimus hoc probantia, tenet idem Alberi. in l. Praefides C. de Epil. audient. Bart. in l. 1. col. 3. C. de Dignitat. l. 1. & in l. 1. & ibi Platea n. 5. C. de Condit. in pub. horreis. libro 10. Bald. in c. Per inquisitionem paulo ante n. 7. de Elect. Ubi quod viles personae non debent attentare publicos honores: & injuriam facit dignitati, qui eam talibus committit: nam sicut pulchra sponsa requirit pulchrum sponsum, ita publici honores requirunt honorabiles personas. Luc. de Penna in l. Mulieres. col. 5. Verl. Quarto praeforum. C. de Dignitatibus lib. 11. Barba. in c. Accedens leg. 1. col. 10. Ut sit non contest. Tiraq. (ubi alios refert) de Nobilit. c. 20. num. 1. & 2. in fin. Praeter quos vide Caspol. in tract. de Imperat. militum diligent. privil. Nobilit. Bonus de Curili in tract. de Nobilit. 10. privi. & eodem tract. 3. part. ibi. Elicio. Roder. Zamorens. in suo Speculo humanae vitae lib. 1. c. 7. Chassa. in Catal. glor. mund. 8. par. considerari. 31. ad fin. & conf. 36. Boer. decif. 272. num. 3. cum sequent. vol. 1. Catal. Corta in Memorabilib. verb. Nobilit. Cour

la razon que se requiere buen linage en los juezes superiores, que es aver de juzgar en la Corte; y tratar negocios arduos y graves, por essa misma se requiere tambien en los Corregidores, pues los mas negocios de importancia que van ante los superiores, han passado primero por su juyzio, fulminandose y determinandose ante ellos en primera instancia; para lo qual es menetter fidelidad, fortaleza, y prudencia, y las demas partes que cria la nobleza: la qual es gran aparejo (como queda dicho) para las buenas costumbres pues de ordinario produza verguença, (a) para huir la torpeza, y causa desseo de la honra, y es corrector para no errar, è inclina à loables operaciones y es verisimil, que de los buenos nazcan los buenos, y de los mejores los mejores: y por esto tienen los tiranos mas sospecha de los buenos que de los malos, y de los generosos que de los viles: porque siendo ellos indignos del lugar que han usurpado à la virtud, con mucha razon se temen de los benemeritos y dignos.

23. Y cierto que aun los subditos reputan por cosa grave, que algunos que entienden no ser de buen linage, tengan honras y Oficios de governacion, porque se persuaden que el defeto de la fangre les quita la habilidad del gobernar: y tambien porque la sabiduria sin nobleza es cosa muy pesada: y gobernarfe hombres por el que tiene mucha ciencia y ninguna nobleza, es cosa intolerable. Y assi segun santo Tomas (b) tres cosas facilitan la administracion de la dignidad: la primera, sabiduria, porque no se yerre en el gobierno, la segunda, buen linage, porque no se menosprecie lo mandado. Y la tercera poder de virtud para executar. Y es muy gran parte para tener en paz la Republica, preciarse el juez de nobleza y buena criança.

El primer Governador que despues del mismo Dios, y de Noe, y sus hijos, como arriba diximos, gobierno su republica, fue el mismo Moysen, el qual quiso Dios que se criasse en la casa real del Rey Faraon por mano de una Infanta hija suya, porque deprendiesse alli el tratamiento que avia de hazer à los buenos, y el castigo que avia de hazer à los malos.

24. Demas desto es necessaria la nobleza en el juez, porque con ella tiempla el rigor del derecho, es cortes, placable, humano, oye à todos, à todos se acomoda y agrada, assi al actor que vence, como al reo condenado, pero el juez ignoble, si con la falsa de las letras no agracia su naturaleza es grave, severo, triste, y en sus palabras terrible, y à los que litigan ante el aborrecible, y procura oprimir à los nobles, para ygualar los estados: lo qual no haze el juez noble, porque no tiene en que invidiar à los mas humildes: porque la invidia no se endereça à lo menor. Y por esto dixo Santo Tomas, (c) *Que los Governadores de baxo suelo dan in muchas vezes la policia.* A este proposito dize Aristoteles, (d) que los nobles tienen quatro calidades, magnanimidad, liberalidad, subtilidad de ingenio, apacibilidad, y cortesia: porque para pelear han de ser los nobles bien esforçados, y para gobernar muy bien criados. Por lo qual es resolucion de todos los Doctores, assi Theologos, como Juristas, (e) que para los Oficios de justicia sean preferidos y buscados los nobles, y de buenos entendimientos, porque con la fidelidad que en ellos se descubra, y por la integridad de entendimiento, se presume, que ni ellos engañaran haziendo cosa indevida, ni seran engañados sufriendo à los subditos.

25. Segun lo que queda dicho con razon abomina Angelo (f) del

rad. de Hecurionib. cap. 10. num. 6. & ex Regnicolis Palat. Rub. in Reput. Rubr. §. 2. num. 7. in fin. cum seq. de Donat. inter vir. & uxor. Otal. de Nobilit. c. 4. p. n. 2. & c. ult. 5. n. 9. Avend. in c. 19. Prator. n. 17. & 18. Avil. in c. 4. Prator. gl. Le. ample. n. 4. & seqq. Greg. in l. 2. tit. 9. gl. 4. & in l. 2. tit. 18. verb. De buen linage. Sat. 1. & in l. 6. gl. 1. & in l. 9. gl. 2. ibidem & Sarmien. lib. 4. Selectar. c. 16. Didac. Perez in l. 1. titulo 1. libr. 4. Ordinament. colum. 1315. versicu. Si tamen nobilitas & versicu. Si igitur. colum sequentib. Simancas de Republic. libr. 5. capitul. 3. Molin. de Primogenit. libr. 2. capitul. 5. n. 66. Hered. de Judic. quo ff. 8. & 9. Matienz. in Dialog. relato. 3. part. capitul. 3. num. 3. & capitul. 2. n. 7. invehit contra Plebejos pretestates. Baron. in Adidie. ad Palat. Rub. ubi supra litera D. pagina 29. Pacheco de Prator. urb. fol. 20. Azeved. in Rubric. titul. 2. n. 24. & sequentib. libr. 6. Receptat. ubi late, singul. ruer Joan. Gutierrez. in censil. 37. per totum hoc probat. & plebejos ab officis honorificis & dignitatibus rejiciendos, ad primum. Bellug. de Specul. Princip. Rubric. 26. §. Princeps nu. 1. foli. 138. S.

Thomas. ubi supr. Soto de justit. & jur. libro 3. quall. 6. artic. 4. conclusi. 6. in fin. Segura in Director. judic. 1. part. cap. 1. per totum, & num. 6. Frat. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia 1. p. dialog. 12. pagin. 145. col. 1. & data paritate scientiae, praefertur nobilis. Bald. in l. Nemini. circ. fin. ff. de Advoc. divers. jud. f In Authen. de Defensoribus civit. §. ultimo.

del estatuto de los Tuscos, por el qual los nobles no pueden ser admitidos para regidores: y se puede alabar el privilegio y executoria que tiene Ciudad real, para que no lo sean los conversos. Y tambien es reprehendida la ley de los Lacedemonios, segun Aristoteles, (a) y Justino, (b) por la qual el Eforo, que era el mayor Oficio y Magistrado, avia de ser de los plebeyos eligido: de lo qual grandes males provinieron à aquella Republica. Y entre otras nefandas cosas, de que Lampridio acusa à Eliogabalo, fue, que tuvo tan en poco la magestad de Roma, que metio en el Senado à muchos, sin distincion de edad, hazienda, y linage, y maculó todas las dignidades con personas viles. Y tambien son murmurados Cayo Licinio, y Lelio Sexto, Tribunos Romanos, por aver sido los primeros que hizieron ley, para que el Consulado se comunicasse tambien à la plebe, y se executò en ellos: porque Lelio Sexto fue creado Consul, y Cayo Licinio Maestro de la cavalleria siendo plebeyos: y lo que mas es, la dignidad de Dictador, que era el summo esplendor y amplitud Romana, y la dignidad de Censor, se mezclò y diò tambien à los plebeyos, como fue à Cayo Mario Rutilo, primero Dictador y Censor, y luego à Quinto Pompeyo, y à Quinto Metelo, por ley que dello hizo Filo Dictador. Finalmente las mayores dignidades de Roma se defraudaron à los Patricios y nobles por culpa de los malos Principes y ministros, y se dieron à los plebeyos, cuya fama y leyes vituperables de aquellos abominan y detestan Tito Livio, Pomponio Jurisconsulto, Alexandro de Alexandro, y otros. (c)

26. El Dotor don Pablo, Obispo que fue de Burgos, y despues Patriarca de Aquileya, conser convertido, aconsejó al Rey don Enrique el tercero, que no recibiesse en el servicio de su casa Real, ni en el Consejo, ni para otros Oficios publicos Reales de sus Reynos, ni en la admini-

stracion del patrimonio Real, à ningun converso, ni Judio: 27. cuyo consejo si tomara el dicho Rey, no le matara como le matò don Mayr su medico Judio, segun refiere Alvar Gutierrez de Toledo: (d) 28. porque estos tales se tienen por experiencia que son sediciosos, codiciosos, y ambiciosos, y en consecuencia desto muy perniciosos para las comunidades, y Oficios publicos, como lo resuelven muchos Doctores antiguos y modernos, (e) y assi si se sufriessè apurar mas este particular y calidad de nobleza para los Corregimientos, tan limpios querriamos que fuesen los que tienen cargo de justicia, quanto los buscan para habitos de milicias, que es ser hijos dalgo de padre, y madre, segun consta de los establecimientos de las ordenes militares; 29. ò alomenos quales se buscan para colegios y algunas yglesias Catedrales, para lo qual segun sus estatutos, no basta que solamente sean virtuosos sino que sean tambien Christianos viejos, como lo escriven Innocencio, y otros; (f) porque por experiencia se ha visto los daños que han sucedido, y provienen de lo contrario.

30. Esta prerrogativa, que los nobles sean buscados y preferidos para los Corregimientos, y Oficios publicos se entiende, quando la nobleza politica, y la nobleza civil comieren en un plato: quiero dezir, concurriendo con el linaje buenas costumbres, y siendo los nobles yguales en ellas con los ignobles. Y esto mismo se considerava antiguamente para dar las honras y titulos militares, que no se davan sino à los que eran muy dotados de virtudes, provados y exercitados en ellas. Y en España no bastava para ser cavalleros, serlo por linage, à los quales llamavan Donzeles, pero era necessario armarlos cavalleros, velando primero sus armas en la yglesia, en señal de que votavan y prometian ser principalmente defensores della, y de la santa Fe

Didac. Perez in l. 4. tit. 3. fol. 59. col. 1. lib. 8. Ordin. Simanc. de Cathol. Institut. tit. 47. n. 82. & seq. Bonif. in Peregrina. Verbo, Judæus. fol. 258. col. 4. liter. D. Orof. post Claud. Jaf. & alios in l. 1. col. 1. n. 7. in fin. & seq. ff. de Justit. & Jure. Avil. in c. 36. Prætor glossa. 1. in fine. Conradus in Templo jud. lib. 1. capitulo 1. §. 2. n. 5. fol. 19. Gregor. in l. 4. Per text. ibi tit. 24. pag. 7. glof. 1. & 2. Mieres de Majorat. 1. part. quæst. 1. n. 13. Azeved. in Adjudicio. ad curiam Pisan. c. 12. n. 23. Olanus in Antynomis. verb. defenlentes, n. 35. pagin. 84. Gratian. in regul. 223. n. 5. Ubi distinguit in quibus admittantur noviter conversi. ad officia & honores, scilicet, in his in quibus non requiritur claritas sanguinis seu generis: & intra quem gradum filii hæreticorum admittantur de jure regio ad officia publica, dicam infra hoc lib. c. 12. num. 16. f. Innocen. in c. fin. de Cleric. non res. fid. Felin. in c. Super eo, leg. 2. col. 3. de Testi. Decius in c. At si clerici. §. de Adulteris, col. 5. de Judic. Roman. in Sing. 491. incip. Heri sui, de qua doctrina discutit ad dicio, ibi: & de statutis collegiorum, & Toletano, vide Oral. de Nobilit. 2. p. 3. pag. c. 7. n. 25. & Fr. Joan. Guardioli. de Nobilit. capi. 5. fol. 10. Micro. de Majorat. 1. p. Catolica: q. 51. num. 32.

a Lib. 2. Polit. c. 7.
b Lib. 12.
c Livius lib. 6. ab urbe cond. Pompon. in l. 2. §. Deinde cum post & §. seq. ff. de orig. jur. Alexandr. lib. 3. Genia. dier. c. 3. folio 117. post princip. & lib. 6. c. 24. fol. 389. ad fin. Orof. in Rubri. ff. de Offi. Prætor. col. 386. n. 12.
d In lib. de Notabilib. Mund. post tradita in Fortalitio fidei.
e Ca. Constituit 17. q. 4. Rom. singulari. 679. incipit. Nunc veniamus: Tiraq. de Pœnis temp. causa. 51. num. 19. & in Trac. de Cessante causa. l. 1. mit. 12. n. 11. & 13. Platea in l. Probatorias. n. 1. C. de Diver. officiis Judic. lib. 10. Montolo. in Promptuar. jur. Verbo, Judæus. fol. 397. Otalor. de Nobilit. 2. par. 3. part. ca. 7. n. 20. vers. Caterum. A vend. in ca. 19. Prætor. n. 20. & in Dictionar. Verb. Julio. Covarr. in Clem. Si furiosus. 1. part. §. 2. n. 7. & 8. & vers. Quinta conclusio. & versicul. Sexta conclusio: usque ad fin. Burg. de Paz in l. 2. Taur. n. 78. Hered. in Compend. Jud. q. 11. cum tribus seq. fol. 45. Roland. Conf. 35. vol. 2. & Conf. 73. n. 8. eod. vol. & conf. 25. n. 6. vol. 3. Cordo. in suis Quæst. Theologor. q. 54. pag. 432.

^a Julius Fronti. Strata-gema. B. lib. 4. capit. 1. quem debuit citare Fr. Marcus Anton. in sua Microcosmia. 2. p. Dialog. 14. pagin. 176. col. 2. Polycra. lib. 6. Petrus Blesens. Epist. 49.

^b Ut probavimus sup. in ca. preced. num. 23.

^c In l. Si quid. verb. Eras. ff. de Capit. & postlimi. d. Libr. 13. Metam.

^d Nam genus & proavos, & quae non fecimus ipsi, Vix ea nostra voco.

^e Lib. 7. Apophtegma.

^f De Nobilit. c. 4. n. 3.

^g Satyra 8. Tota licet veteres exornent undique cera Atria, nobilitas sola est atque unica virtus. Et in princip. d. Satyræ. Semmata quid faciunt? quid prodest, Pomice, longo sanguine conserti, pilosque ostendere vultus Majorum & summa in curia sunt. Quis vultus? Illare depaci. Numquid equitum cum Dictatore magistrum, Si coram lepidis mali videtur.

^h Lib. 7. Apophteg.

ⁱ Lib. 7. Facotiarum, capi. 21. pag. 478. Mimus, inquit, Genus à me habes originem: immo vultus à te dicitur.

^k In l. 2. qu. 1. verb. Inno. in probat. C. de Dig. lib. 13. In l. 1. No. lib. 13. C. de Consuetud. in d. An. go & Plac. in l. 1. C. de Condi. in publ. horreis. lib. 10. Chassa. in Catalogo. Glorie mund. 8. p. confidera. 28. 29. & 30. Tirag.

Catolica : à cuya imitacion de dan oy los habitos de las ordenes militares en las yglesias jurando fidelidad y lealtad : y assi lo juravan los que en tiempo de los Romanos militares, segun refieren Julio Frontino, y otros : (a) porque si en uno resplandeciese la virtud , y en otro la nobleza, quien dira que aya de ser de peor condicion la virtud , y de preferirse la nobleza? 31. (b) porque como dixo Acursio, (c) *Mas se pueden llamar, Propio lo que se adquiere por la propia virtud que por la de los antecessores*, pues segun Ovidio, (d) *lo que no hizimos nosotros, apenas lo podemos llamar nuestro*. De Antistenes refiere Erasmo, (e) que dezia, que los que eran virtuosos, eran tambien nobles, porque tenian el principio y origen, del qual nace la verdadera nobleza contra aquellos que por las riquezas y blasones de sus mayores solamente quieren ennoblecerse. Tiraquelo (f) trae una sentencia muy singular à este proposito de Falaris, que aunque tirano, fue docto, el qual dezia : Yo una sola nobleza hallo, que es la virtud, y lo demas es fortuna : y que assi la honra ha de tomarse de las virtudes del animo, y no de la nobleza de los passados escurecida por los vicios de los successores : que fue lo mismo que Juvenal dixo, (g) que la virtud era la sola y unica nobleza : porque de que sirven los retratos y vultos de vuestros antepassados, y las pinturas de sus proezas y hazañños hechos, y de sus carros triunfales y cavallerias, y de sus officios y dignidades, si vos vivis mal? Iphicrastes, segun refieren Plutarco, (h) y Brisonio, (i) respondiendo à Hermodio de un oprobrio que le avia dicho, le dixo, *Mi linage comienza en mi, pero el tuyo acaba en ti*, que es lo que arriba diximos que imitò Ciceron contra Salustio, el qual por menosprecio le avia llamado, *Nuevo hombre de Arpinas*.

32. De manera que sino se juntan y copulan la nobleza con la virtud, sino que anduvieren de por si, preferirse ha la nobleza de costumbres à la del linage. (k)

33. Por lo qual dixo muy bien una ley (l) del Ordenamiento vie-

jo, *Que los Oficios de honra se han de dar à los que fueren fallados buenos y virtuosos, è no por ser hijos de los oficiales, ò Alcaldes, &c.* Porque segun san Geronimo, (m) para con Dios aquella sola es libertad, no servir à los pecados, y aquella es suma nobleza, ser resplandecientes en virtudes. Y esto mismo dixeron san Ambrosio, (n) y san Chriostomo. (o) Y en el libro de los Reyes (p) dixo Dios : *Los que me menosprecian seran ignobles*.

34. Aqui de passo se puede advertir al Corregidor que à los hombres nobles hijosdalgo y principales los honre y trate bien, y nunca les ponga penas viles de azotes, galeras, ò de ahorcar, assi en los actos cominatorios, como en las sentencias; ni aun en rebeldia, sino que se informe de su officio, y constando que son cavalleros, ò hidalgos notorios, los trate y condene como à tales : y para esto aun es bien ser los juezes nobles, para que traten bien à los que lo son, porque de ordinario los ignobles, y mal nacidos, son mal intencionados, y hazen lo contrario, contra la doctrina de Baldo, (q) y de Martin Laudense. (r)

35. Finalmente poner el consejo y regimiento de la republica en poder de los plebeyos, y no escoger los nobles para ello; es quitar los ojos de la cabeça, y poner los en la cola, como fabulan que lo hizo la culebra, con que se quebrò la cabeça. Y no en balde può Dios los ojos en la cabeça, segun Laetancio Firmiano, (s) y no en los otros miembros inferiores, porque desde alli miran por todo el cuerpo : y pues los ricos y nobles son cabeça de la republica, ellos han de mirar por ella, aconsejandola y gobernandola, porque raramente son hallados en vileza, ò en torpeza los juezes de buena casta.

de Nobilit. ca. 4. n. 1. & ca. p. 20. n. 9. & 1. 7. Otalo. de Nobilit. c. 3. 2. p. n. 14. & D. ximus latè in cap. preceden. in a. xime num. 23. l. L. 13 tit. 2. li. 7. Ordina-men. non recopilata in totum in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recopil. m. In Epist. ad Celantium. & in c. Dominus noster. 56. dist. Sola apud Deum libertas est non servire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarum esse virtutibus.

ⁿ Transumptivè in c. Illud. 40. distinctio.

^o Super Math. & in c. Numquam 56. distin.

^p 1. Regum. c. 2. circa fin. Qui contem-nunt me, erunt ignobiles.

^q In l. Capitalium. §. Servi. ff. de Penis. r. In tract. de Official. Dominorum. q. 162.

^s De Officio. Dei. c. 8.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- 1. **S**abiduria, y ciencia son diferentes.
- 2. **L**a prudencia es necessaria para el goviern., como el sol para las jemu-las.
- 3. **E**l

3. El Corregidor se ha de ser sabio por prudencia natural, o por ciencia.
4. De las cosas ha de tener sabiduría el Corregidor, de la profesión Christiana, y de la arte de gobernar, y num. 7.
5. Definición de la prudencia.
6. Efectos de la prudencia.
7. El Corregidor es ministro de Dios, y así deve ser justo.
8. No se eleve el Corregidor con el Oficio, y conozca à los subditos para honrarlos, y castigarlos, segun sus meritos.
9. y 10. No sea amigo de novedades, ni las haga sin consejo y causa justa, y del daño dellas.
11. No sea presumptuoso de su saber, ni dexé de tomar consejo.
12. De sabios es desear saber, y de necios, lo contrario.
13. Invektiva contra los Corregidores Romancistas presumptuosos.
14. Que el Corregidor prudente se acuerde de lo pasado, disponga en lo presente, y prevenga en lo futuro.
15. El sabio Corregidor proceda con templança, y no por vana gloria.
16. No sea amigo de consejos, ni de lisonjas.
17. No sea precipitado en las determinaciones ni remisso.
18. Considere las circunstancias de los negocios.
19. No condene al rico por solo que litiga con el pobre, ni use de justicia presumpta.
20. y 21. Conozca el Corregidor sus oficiales, y no se crea de ligero dellos, ni de nadie, y los daños que vienen de la credulidad.
21. Los viejos son incredulos porque muchos los engañaron.
22. No sea el Corregidor muy incredulo y los daños dello.
23. Al principio del Oficio instruyase de las cosas de la Republica, porque no piense que todos le engañan.
24. No presume ni imagine que todos son malos, ni lo de à entender.
25. No juzgue por sospechas, ni sea sospechoso, sino recatado con prudencia.
26. No sea astuto, porque la astucia no es perfecta prudencia.
27. Esfuercese el Corregidor en las flaquezas humanas, y sea honesto.
28. y 29. Sea limpio en no recibir ni baratar la justicia.
29. No sea parcial sino igual en dar la justicia.
30. Porque causas se pierden muchos Corregidores.
31. Considere el Corregidor en si dos personas, una particular y otra publica.
32. Si puede el juez juzgar segun su conciencia, o por alegado y provado.
33. Que deve considerar el Corregidor prudente para acertar.

Qual deve ser el Corregidor en la sabiduria y prudencia.

C A P. V.

1. **N**O es de maravillar que yo divida en el Corregidor la sabiduria de la ciencia, pues ello es en si diverso: (a) porque la ciencia es para juzgar, y la sabiduria, ò prudencia, es para gobernar (dos cosas que las desean muchos, y las alcançan pocos.) Algunas vezes se confunden y toman estos vocablos uno por otro. (b) El poeta Juan de Mena (c) dize, que la sabiduria es aquella que comunmente alcançan, assi locos como cuerdos, todos estos pueden saber alguna cosa, pero no es aquella prudencia, porque la prudencia no requiere solamente sabiduria, mas elevacion de juyzio, y organo de capacidad, y memoria quien la recomendar, y especulativa para discernir, y expresiva para representar: y assi Afranio poeta aprobado por Aulo Gellio, (d) dixo, que la sabiduria era hija del uso y de la memoria.

2. Platon, (e) y Aristoteles (f) dizen, que el Reyno, o Provincia gobernada sin prudencia, o sabiduria, no puede mucho durar, porque no menos han menester prudencia los Governadores que las semillas el calor del sol, pues con ella todos los impetus del animo, y todas las declinaciones del se dirigen à bien, y con imprudencia à mal: y assi en el Ecclesiastes (g) se dize, El juez sabio juzgara su pueblo, y su gobierno sera firme. Y san Isidoro (h) dixo, que ni juez podra ser sin justicia, ni justicia sin prudencia: porque segun Platon, Boecio, y Demosthenes, (i) entonces fueron felices las Repu-

blicas

& Guzman in Triumph. morali. fol. 71. col. 2. Post Barto. in tract. de Testibus, num. 69. cum seqq.

d Afranius ait: *Ufus me genuit, mater me peperit memoria.* Aulus Gel. noct. Attic. lib. 13. cap. 8.

e In Menone.

f 5. Politic. *Judex sapiens judicabit populum suum, & principatus sensu stabilis erit.* Et Matth. 15. *Rex inspiens perdet populum suum.*

h Lib. 2. de Summo bono. c. 1. *Neque judex sine iustitia, neque ulla potest esse iustitia sine prudentia.*

i Ex Pla. inquit Boec. lib. 3. de Consolat. Philosoph. *Beatas fore Republicas, si eas vel studiosi sapientia regerent, vel earum rectores studere sapientia contigisset.* Demosthen. contra Theocritum. *Ego è natu à maioribus audio tunc floruisse maximè rempublicam, cum à modestis & prudentibus viris regeretur.*

a Aristot. de anima:

Prudens est qui intelligunt sua aliquid cognoscit, sciens, qui alterius iudicio rem percipit.

Terent. in Eunucho. ait: *Es prudens & sciens, vivis vivensque pereo.*

Prudentia enim circa singularia negotia, scientia vero circa res communes versatur.

Aristot. ad Nicom. lib. 5. c. 8. & lib. 6. c. 5. Biegus de Repub. libr. 3. c. 1. fol. 116. ad fin. & sic procedit quod dicitur Isai. 11. & Paul. 1. Cor. 11. c. & Prover. c. 2. Archilic. in c. Sapiens. 8. q. 1.

b Ca. Legimus. §. Hinc etiam, & c. Si quis grammaticam. 37. dist. 1. §.

Deinde Sextus, ff. de Orig. jur. ubi quod Optimi profectores juris civilis vocantur sapientes: &

Julianus dicitur sapientissimus, Authent. Quibus mod. natura efficiantur legit. in princip. notatur in c. Nemo peritorum 11. q. 3. Et per Archid. in c. Ut commissi. de Heret. in 6.

Avil. in Proem. c. Præ. n. si. in fin.

c In Commentariis suis in Coronatione, Metro. 28.

d Post Barto. in tract. de Testibus, num. 69. cum seqq.

e Afranius ait: *Ufus me genuit, mater me peperit memoria.* Aulus Gel. noct. Attic. lib. 13. cap. 8.

f 5. Politic.

g *Judex sapiens judicabit populum suum, & principatus sensu stabilis erit.* Et Matth. 15. *Rex inspiens perdet populum suum.*

h Lib. 2. de Summo bono. c. 1. *Neque judex sine iustitia, neque ulla potest esse iustitia sine prudentia.*

i Ex Pla. inquit Boec. lib. 3. de Consolat. Philosoph. *Beatas fore Republicas, si eas vel studiosi sapientia regerent, vel earum rectores studere sapientia contigisset.* Demosthen. contra Theocritum. *Ego è natu à maioribus audio tunc floruisse maximè rempublicam, cum à modestis & prudentibus viris regeretur.*

a Lib. 1. Offic. cap. 27. b L. 4. tit. 4. part. 3. c In cap. sequent. n. 29. in fin. d L. 18. tit. 9. part. 2. e L. 22. tit. 9. p. 2. f Cap. seq. & c. 12. ultius libr. g Psal. 110. Initium sapientia timor Domini. h In epist. canonica. 1. Si quis autem vestrum indiget sapientia, postulet a Deo qui dat omnibus affluenter. Et Prover. 8. Accipite disciplinam a me. i Proverb. 1. In animam malevolam non introibit sapientia, nec habitabit in corpore subdito peccatis. Text. in Prover. ff. veter. §. Illud, ibi. Cum oporteat prius animas, postea linguas fieri eruditur, Antonius Gom. in l. 2. Tauri. n. 2. Cermenat. in Rapsod. c. 12. pag. 140. k Lib. 3. Magistratibus opus est sine quorum prudentia ac diligentia civitas esse non potest; quorum descriptione omnis reipublica moderatio continetur. l. 2. §. Post originem. ff. de Origin. jur. m 6. Ethic. e. 5. cui adtribuitur Biefde Republ. lib. 3. c. 1. fol. 117. Aliter definit Claudius. 2. Paneg. in laude Stilic. Prudentia, ne quid inconsultus agat. Aliter definit idem Aristot. lib. 1. Rhetor. Prudentia est virtus mensis, qua de bonis ac malis qua ad felicitatem pervenit, bene possimus consulere. Aliter Macrobius de Somn. Scip. lib. 1. cap. 7. p. 31. in medio ait: Prudentia est virtus dirigens ad rationis normam universa qua cogitat, quaeque agit, ac nihil praeter rectum vel laudabile facit. Aliter Aegid. li. 2. de Regim. Princip. c. 1. in fin. Aliter Cicero lib. 2. Rhetor. Est bonarum & maliarum rerum

blicas quando se rigieron por hombres modestos y prudentes. San Ambrosio (a) dize, que el examinar lo que es justo, ò injusto no se puede hazer sin mucha prudencia. 3. La ley de la Partida (b) requiere, Que el Corregidor sea bien entendido y sabidor por su saber, o por uso de lucngo tiempo: si ha de dezir, Y por uso, ò o por uso, tratamoslo adelante. (c) De otra ley de Partida (d) se colige en las palabras, que dize, Si supieren leer y escribir, que los Corregidores y Governadores de que tratamos, puedan usar de los cargos con la ignorancia de los derechos, aunque otras leyes en lo de arriba citadas, expressamente determinan que los entiendan, ò por ciencia, ò por experiencia. Y para concordia destes derechos es de saber, que en los magistrados ay diversos Oficios y grados dellos, en que unos administran justicia por sus personas, juzgando segun derecho, y otros juzgan por Tenientes, ò Assesores: en los unos conviene que aya ciencia, y en los otros no es necessaria: à los quales Tenientes encarga la ley (e) el saber de las leyes, por estas palabras: Y para hazer esto bien assi como conviene, deve aver consigo omes sabidores de Fuero, y de Derecho, que le ayuden à librar los pleytos, y con quien ayun consejo en las cosas dudosas: y esto les deve dar el Rey, porque sean tales como diximos que deven ser los que juzgan en su Corte. De la ciencia de los quales trataremos en otros capitulos, (f) porque en este hemos de hazer mencion de la sabiduria, ò prudencia que ha de tener el hombre para ser Corregidor. 4. Dos cosas hallo yo en este proposito que convienen al Governador de la Republica. La una es, sabiduria cerca del conocimiento de Dios, y de la profelcion Christiana, que tiene, en el principio de la qual esta assentado el temor de Dios, segun el Psalmista, (g) de quien toda sabiduria procede, segun el Apostol Tom. I.

Santiago, (h) y assi para conseguirla es necessario carecer de pecados; porque como se dize en los Proverbios, (i) En el anima malevola non entrara sabiduria. La otra es sabiduria para entender y conocer los principios de la arte que exercita: y porque esta sabiduria tiene travazon y connexidad con la prudencia, virtud moral (que es la otra ayuda para bien govarnar, y desta sintio Ciceron en sus leyes, (k) quando dixo? Necesidad ay de governadores, sin cuya prudencia y diligencia no puede estar la ciudad, y con cuya cuenta y razon se sustententa el gobierno della) tratar se ha de todo como mas convenga à nuestra instruccion. 5. Muchas difiniciones de la prudencia ponen los autores, pero la mejor à mi juyzio es la de Aristoteles: (l) el qual dixo, que la prudencia era recta razon, que encamina las cosas agibles, en el consejo, y en la obra: la qual como espiritu de las otras virtudes morales que las abraça y da vida y lustre; tiene assiento primero en el espiritu del hombre, 6. sin la qual la fortaleza seria temeridad, o miedo; y la justicia, injuria, o rigor, o iniquidad, y la templança sequedad, austeridad y torpeza; y los actos de magnificencia, mas serian reputados actos de hombre voluntarioio, que no de magnifico: y finalmente en toda virtud no se hallaria el medio en que consiste su atliento, ni se atinaria à la epiqueya, que es la guarnicion con que todas las virtudes se hermostean y toman perfeccion. (m) San Chriostomo llama à la prudencia farta que lleva enhiladas y bien ordenadas las virtudes, como cordon que en farta las cuentas de coral y collares en su orden. Aristoteles dixo, (n) que el regir y mandar es oficio de prudencia. Y en otro lugar el mismo dize, (o) Que el juez se llamava guarda de la prudencia. 7. Desta prudencia y sabiduria que

scientia. Fr. 7. Oficio una dicit, quod prudentia, quae est spiritus agens, per se latere non potest. Aliter dicitur in Augusti lib. 1. de Liber. arbit. Aliter D. Thomas. 2. 2. q. 47. art. 13. & aliter Guzman in Triumph. de Pruden. fol. 77. metro. 1. Alia tradit in proposito Matienço de Relatore. 3. p. c. 58. fol. 216. & seq. & Gregor. Lup. in l. 8. tit. 5. part. 2. glof. 1. m Neque absque prudentia aliae virtutes sunt neque cooperantur, nisi quodammodo ad se invicem consequentes prudentiam. Aristot. lib. 2. Majorum moralium. c. 2. D. Ambr. lib. 2. Moral. super Ezech. 2. p. homin. 10. Poggius lib. 2. in vita Cyri, ex Xenophon. ita ait: Nullius virtutis usum absque prudentia utilem esse, nullosque quicumque hi fuerint cives procul à prudentia posse, neque publicis neque privatis in rebus boni viri officium praestare, amicos quoque gratiores officere prudentia, ut utiliores ministros. Et quod ait Valerius Maxim. lib. 7. & Aristot. lib. 3. Politic. 3. statum sola prudentia est imperium obtinetis propria, nam cetera necessario communes esse videntur imperantibus cum iis quibus imperatur: & 6. Ethicorum dicit, quae prudentia facit habet cunctas virtutes connexas. Fr. Marc. Anton. de Camos, in sua Microcosmia. 2 p. dialog. 5. pag. 46. col. 2. l. 5. tit. 21. p. 2. & l. 5. verti. Oroji. utu. 23. p. 2. n 6. Ethicorum Regere atque imperare est prudentiae munus est. o 5. Ethico. Judex est prudentiae cultus. D. Ambrosii. relatus & sequutus à Marco Anton. ubi sup.

queremos dotado à nuestro Corregidor, para que conozca el cargo que le dan que es ser ministro de Dios. San Pablo (a) en este proposito escribiendo à los Romanos, dize: Ministro de Dios es el juez para todo bien, y si mal hizieres, temeale, porque no sin causa usa del cuchillo como ministro de Dios vengador contra el que mal haze: y pues tan gran cargo de tan alto Señor le es encomendado, conozca que deve trabajar de ser perfeto, assi en su vida, como en su exemplo: porque imite à Jesu Christo, que es el juez de los juezes, que eternalmente nos ha de juzgar, (b) pues es cosa averiguada, que no se puede llamar sabio ni prudente el hombre que no es virtuoso. Y por esto dixo bien Jesus, hijo de Sirach, (c) El hombre santo en la sabiduria, queda como el Sol. Y el verdadero Jesus Redentor nuestro dixo por san Mateo. (d) Sed prudentes como las serpientes, y sinceros como las palomas; hermanando la prudencia con la bondad, de la qual recibe espiritu y perfeccion. Y por esto estan obligados los subditos à rendirse y sujetarse à la justicia, poderios y mandos ordenados y regidos por Dios, como adelante dezimos. (e) Y assi dizen Platon, y Homero, que los Principes y Governadores de los hombres, muchas vezes son arrebatados de un divino favor, y no entienden la mitad de lo que hazen, como si estuvieran fuera de si, por lo qual justamente se pueden llamar hombres divinos, (f) pues son guiados por divinas inspiraciones. Gran parte es de prudencia el callar y hablar à su tiempo: y assi el Corregidor mire mucho en esto, y use de recato, porque el mucho hablar arguye liviandad, y es ocasion de mentir y de descubrir los secretos. Y por esso dixo Salomon, (g) Que el necio tiene su coraçon en la boca y el sabio tiene la boca en su coraçon; que es dezir, que al necio lo que tiene en el coraçon, luego sin premeditarlo le sale à la boca, y lo publica, pero el sabio, aunque le viene à la boca,

lo rumia y considera antes que lo diga.
 8. Con todos deve usar de prudencia el buen Corregidor, para no elevarse con el mando y poder que tiene, porque no atinara con la sobervia à hazer cosa justa y derecha, segun en otros capitulos lo elcrivimos. (h) Entiende en conocer los buenos, para hazer honra y confianza à quien la merece, y apartar y castigar à quien es dañoso, (i) que para esto segun el Apostol san Pedro, (k) es dado el Rey por Dios: y por esso dezia Democrito, que dos cosas se avian de venerar en la Republica, que era el premio y la pena, sin lo qual segun Antisthenes pereceria la Republica. Y Teofrasto (l) dezia, que tres cosas conservan la vida humana, los beneficios, la honra, y la pena. Una ley de la partida (m) dize à este proposito estas palabras: La justicia no es tan solamente en escarmentar los males, mas aun en dar galardon por los bienes: e de mas desto nace ende otro pro, cada voluntad à los buenos para ser toda via mejores, e à los malos para emendarse. Valerio Maximo (n) cuenta, que Temistocles tenia en memoria los nombres de todos los ciudadanos: y Cyro sabia los nombres de todos sus cavaleros, porque por sus nombres los llamava, mostrandoles mayor aficion. El Emperador Mitridates aprendio ventidos lenguas de gentes que estaban en su Imperio, por poder hablar à cada gente en su lengua sin interprete, y à fin de que conociendo las personas, pudiesse mejor honrar sus virtudes, y castigar sus vicios. Y esta es una de las causas porque los juezes se llaman en las divinas letras (o) veedores, y son comparados à los ojos, pero para lo que es administrar justicia el juez ha de tener vendados los ojos para no aficionarse: y basta conocer la causa y negocio de que se trata, sin conocer las partes, como diremos en el capitulo de la justicia. (p)
 9. Deve informarse el Corregidor de los buenos usos y fueros de

a Cap. 13. & F. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. dialog. 14. pag. 172. col. 2. in princip. Dicam latius inf. lib. 3. c. 1. n. 5. & 12.

b Actor. 10. Hic constitutus est à Deo iudex vivorum & mortuorum. Et in Symbolo fidei dicitur: Et iterum venturus est iudicare vivos & mortuos. Et epist. Jacob. c. 4. ait: Unus est legislator & iudex, qui potest perdere & liberare. c. Ecclesiast. c. 27.

d Cap. 10. Estote prudentes sicut serpentes, & simplices sicut columbae.

e Libr. 3. cap. 1. d. n. 5. & 12.

f Psal. 46. ego dixi: Dii estis: & infra: Dii fortes terra vehementer elevari sunt.

g Ecclesiast. c. 1.

h Supra hoc lib. cap. 3. & lib. 2. ca. 7. & 8. & li. 3. cap. 10. 11. & 12. i Senec. Trag. 7. Si iudicis, agnosce: si regnas, iube: conducibile est enim hominum mores nosse, cum quibus aut incunda pax, aut bellum gerendum sit. Cermenat. in Rapsod. ca. 9. pag. 98. Bieff. de Republ. li. 4. cap. 11. folio 196. in lin. ait: Conservatores Reipub. ingenia civium, & eorum analogias omnes exalte cognoscant, & ear in deterius vergere nunquam sinant, sed potius in meliorem aliquam & firmiter constitutionem continuo transferant: quod sine cognitione motuum totius naturae nunquam poterunt egregie proficere. l. 16. tit. 5. part. 3. & l. final. 10. part. 2. & quae dicuntur in gloss. seqq. de Premio & poena. k 1. Petri 2. & dicam infra hoc lib. c. 13. n. 48. & c. 5. n. 55. 60. & seq. & lib. 4. ca. 2. n. 66. l Secundum Simanc. de Republ. lib. 9. ca. 22. ubi & cap. 20. agit de premio & poena. m L. 2. tit. 17. p. 2. n Lib. 8. cap. 8. & Cermenat. in Rapsod. ca. 9. pag. 98. o Job. 29. Matt. 6. Luc. 11. Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia. 1. p. Dial. 14. pag. 172. col. 2. in princip. p Instr. lib. 2. cap. 2. n. 59. & 60.

de su provincia, y loarlos y guardarlos, y acrecentarlos, de manera que siempre vayan en aumento: porque segun Aristoteles, (a) tres cosas ha de obliervar entre otras el governador. Una, que guarde justicia, y observe las otras virtudes, para todo lo necesario à la Republica. Otra, que procure conservar el estado de la ciudad, y no invente, ni ingenie novedades, sino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predecesores; porque las novedades suelen causar antes daño que provecho en la Republica. Y lo tercero, que tenga poder y autoridad del pueblo para executar de lo que convenga. Jamas se determine el Corregidor en ir contra las buenas costumbres de su lugar sin causa de utilidad muy evidente, como dixo el Jurisconsulto Ulpiano. (b) Y quando la huviere, comuniquela con los Regidores, y sabios del pueblo, como en otro capitulo diremos: (c) porque no sea juzgado por hombre novelero, capitoso, (d) y acelerado: como quiera que la poca consideracion, y la mucha aceleracion en los negocios presentes, pone grandes inconvenientes en los por venir. Escondase la cortina (como se dize del *peles*) y escuche la publica *oculatus*; antes que tome la ultima resolucion, y tenga por maxima, que à ninguno conviene menos la nueva orden y estatuto, que al pueblo que gobierna, porque regularmente la novedad quiere dezir no verdad, (e) y siempre se presume ser mala, y los que la hazen, son reprehendidos, (f) y por mas buenas y mas utiles que sean las cosas nuevas, hasta haber su proceder, y el fin que en ellas se pretende, son avidas por sospechosas. Y entienda el Corregidor, que la costumbre antigua

Utr refert Patrie. de Re-publi. lib. 3. tit. 1. ibi: Civitas statum diligant, contentique eo nihil mo-hiantur, nihil que cogitent, quod alienum nonnumque sit, sed eam viam ire pergant quam majores instituerunt, queque aliorum vestigiis atrita su: no-varum enim re-rum studium sapienter Republ. labefactare solet, quam eam aliqua ex parte meliorem red-dere.

b In l. Penult. ff. de Con-stit. Princip. ibi: In rebus novis consti-tuendis evidens esse utilitas de-beat ut recedatur ab eo jure quod diu aequum visum est. Ari-stot. 2. Politic. c. 6. dum existimat facilem legum mutatio-nem Reipubli-cæ afferre de-mentum, la-tet D. Thomas prima secundæ quest. 79. Soto de Justit. & Jur. lib. 1. q. 7. artic. 1. S. 2. S. 3. S. 4. S. 5. S. 6. S. 7. S. 8. S. 9. S. 10. S. 11. S. 12. S. 13. S. 14. S. 15. S. 16. S. 17. S. 18. S. 19. S. 20. S. 21. S. 22. S. 23. S. 24. S. 25. S. 26. S. 27. S. 28. S. 29. S. 30. S. 31. S. 32. S. 33. S. 34. S. 35. S. 36. S. 37. S. 38. S. 39. S. 40. S. 41. S. 42. S. 43. S. 44. S. 45. S. 46. S. 47. S. 48. S. 49. S. 50. S. 51. S. 52. S. 53. S. 54. S. 55. S. 56. S. 57. S. 58. S. 59. S. 60. S. 61. S. 62. S. 63. S. 64. S. 65. S. 66. S. 67. S. 68. S. 69. S. 70. S. 71. S. 72. S. 73. S. 74. S. 75. S. 76. S. 77. S. 78. S. 79. S. 80. S. 81. S. 82. S. 83. S. 84. S. 85. S. 86. S. 87. S. 88. S. 89. S. 90. S. 91. S. 92. S. 93. S. 94. S. 95. S. 96. S. 97. S. 98. S. 99. S. 100.

c Quæsd. Diversarum questionum c. 31. n. 24.

f Ca. Quis. in fin. 11. distin. Jas. in l. In rebus. ff. de Constit. Princip.

g Plato lib. 6. de Legib. Omnes eas leges colunt, & innovare formidant in quibus educati sunt, si ille divina quadam fortuna longis temporibus stabilita fuerint: Aristot. lib. 2. Polit. cap. 6. Neque enim tantum legum mutatio profuerit, quantum consuetudo imperantibus non parendi nocet: ac tota vis parendi legibus in more posita est, qui non nisi longo tempore non ingeneratur. Hierocl. apud Stobæum

(quanto quier que sea dañosa en los pueblos) su antigüedad la justifica, y haze sufrir su defecto à las gentes; las quales, como dize Platon, y otros, (g) con dificultad son traydas à mundança de lo que por grandes tiempos acostumbraron, porque les parece mas semejante à la verdad lo que largamente ha durado, que lo que de nuevo ha salido à luz. Y aunque el pueblo algunas vezes deslesea cosas nuevas, porque parece que traen consigo hermosura y agrado, (h) quan presto las codicia, las torna à aborrecer, porque son odiosas, y suelen producir desconciertos y tristes sucesos: (i) y como dixo Dion Casio, (k) aunque las costumbres antiguas tengan algo que reprehender, se han de conservar mas que las nuevas, aunque reformadas en mejor. Socrates fue condenado porque introduxo nueva religion contra el instituto antiguo de Atenas. Y Seneca dize, que el sabio no conturbara las costumbres publicas, ni con novedad aduzir à el pueblo à su opinion.

10. Pero aunque es assi que regularmente no se deven introducir novedades, esto se entiende, como dezia Isocrates, (l) salvo si constare de evidente y comun utilidad en introducir las y quitar las viejas costumbres: porque segun Cypriano, (m) la costumbre sin verdad, es antigüedad de error. Y san Agustin, (n) nota, que Christo nuestro Senor dixo: Yo soy camino, verdad, y vida, y no dixo: Soy costumbre, sino verdad: y Graciano (o) dixo, que la mala costumbre no menos se ha de desfarraygar, que la perniciosia corruptela. Y en este caso se ha de distinguir: o la novedad sucede en los casos reservados à la determinacion del Principe, o en otros: en el primer articulo no se deve ignorar sin consulto y acuerdo

sermone de Patria. Quædam autem leges patrie tamquam alicuius d. or ob-servare. Si quis vero leges aut violare, aut innovare con-siderat, hic non nisi studio prohiben-dus, & modis omnibus opus-gnandus. Con-tumptus enim legum, & innovatio ab anti-quitate separata, non bonum civitati est studium.

h Procem. ff. veter. §. Sed eos. ibi: Omnia nova pulchritudine sunt decorata.

Amian. lib. 26. ait: In-stituta esse plerisque vulgariis novitatis repentinam jucunditatem. Ovidius. Est quoque concularum novitas graïssima rerum.

Et alibi. Plebs levis, & verum semper studiose novarum.

i Ca. Quis dilectio. in fin. de Consangu. & affinit. c. Si habes, & ibi glo. 24. q. 3. ca. cum consuetudinis, de Consuetudine.

k Lib. 53. Augustus Cæsar in præceptis bene administrande Reip. hoc primum tradidit. Leges firmiter retinete, neque quidquam in his mutetur, nam quæ ad ea semper manent, esse sunt non nisi vitiosa, ut iura tamen sunt his quæ jubinde etiam in melius, innovantur.

l In l. de Ad-ministran. regni. si quæ leges erant, aut consuetudines civitatum pauperum, ut eas

rum recte, eas tolle, aut muta, atque in primis ad quam optimam exogites.

m In epistol. ad Pompejum. Consuetudo sine veritate, et est erroris est.

n Lib. 4. de Baptismo. c. 6. quod Dominus dicit: Ego sum via, veritas & vita. non dixit consuetudo, sed veritas.

o Cap. mala. 8. dist. 10. Mala consuetudo non minus quam perniciose corruptela abjicienda & vitanda est: Suman. de Cath. institutio. tit. 32. n. 36. & 37. Platon in l. Quinque C. de Decurionibus. lib. 12. Puteus de Syndicatu. ver. Consuetudo. folio 156. Menoch. de Arbitr. casu §2. n. 4. & seq.

a L. 2. §. Sed quia divi-
nae. C. de Ve-
teri jur. enucl.
ibi: Si quid igi-
tur tale contige-
rit, Augustum
imploret reme-
dium, quia ideo
imperatorem for-
tunam rebus hu-
manis Deus
proposuit, ut
possit omnia
quae novi con-
tingunt, emen-
dare & compo-
nere, &c. &
ita intelligenda
est l. 5. titul. 2.
par. 1.
b Infr. libr.
2. c. 17. n. 108.
& seq.
c Libr. 2. ca.
10. n. 34. & se-
quent.
d In Polit.
Decet virum ci-
vilem & Repub.
tractare inci-
piens, tamdiu
civium moribus
consentaneè vi-
vere, & se ad
eorum naturam
actione mutare,
ac scire, conse-
sturaque seclari
ea & assequi,
quibus populus
solvat delectari,
& quibus ad-
duci facile.
e Proverb.
26. Vidisti ho-
minem sapien-
tem sibi videri
magis illo spem
habetit inspi-
ciens.
f De tran-
quill. animi.
Multi ad cul-
men scientiae
pervenissent, ni-
si iam se perve-
nisse putassent.
g In c. Hinc
tenim. §. Albu-
ginem. 40. di-
stin. ibi: Al-
buginem vero
habet in oculo,
qui veritatis lu-
cem videre non
sinitur; quia
arrogantia sa-
pientiae seu iusti-
tiae excacatur.
h Ad Roma.
1. Dicentes
anim se esse sa-
pientes stulti su-
elli sunt.
i L. Julianus
ff. de Actio-
bus emp. Gre-
gor. in l. 10. tit.
8. glos. 1. per
text. ibi. p. 5.
k Cap. 23. &
33. Abb. 1.
Job. 5. Perdam
sapientiam sa-
pientum & pru-
dentiam pru-
dentium repro-

acuerdo del Rey, o de su Consejo, (a) quanto quier la novedad sea en utilidad publica, y comun; si ya el Rey no estuviese en partes tan remotas, que por la dilacion de la consulta se esperasse gran daño inevitable, como en otro lugar diremos. (b) Pero cessando esto, licito es hazer novedad con evidencia de utilidad, y con buena deliberacion, y consejo. Otras cosas à proposito de guardar los usos y costumbres, diremos en otro capitulo. (c) Solo remato este articulo con lo que dize Plutarco, (d) que el Governador de la republica se açomode con las costumbres della, y de los ciudadanos, y con aquello que mas fuele agradar al pueblo.
11. Tenga el Corregidor sabiduria para saberse aconsejar, y no peque en fatuidad, persuadiendose que por su saber acierta en todas las cosas; porque segun el Sabio. (e) El que no sabe, si presume que no sabe, aun no desespere de ser alumbrado: pero si por sabio se persuade, no puede falta de ser necio, o loco, y jamas puede ser enseñado.
12. Seneca (f) dize, que muchos huvieran llegado à la perfeccion de la ciencia, si no creyeran aver ya llegado à ella: lo qual nace de sobervia, como dize un decreto. (g) Y por estos dixo san Pablo, (h) que los que dizen que son sabios, se hazen stultos. Y muchas vezes lo vi, que al hombre mas sabio le falta mas ayna el consejo. La razon dello esta en la mano, porque no se puede acertar à la verdad del buen consejo, quando el que le ha de recibir, no le sabe conocer, y lo desecha, persuadiendose que lo que el sabe, es lo mas cierto. Destos dizen, que ignorando ignoran, porque su ignorancia es tan afectada y plomada, que en ella no puede hazer mella la sabiduria mas azerada: y es culpa afirmar uno que sabe lo que ignora. (i) Y destos dixo Dios por Esaias, (k) Destruyre la sabiduria de los sabios, y la prudencia de los prudentes reprovare: y los amonestá, diziendo: Tu sabiduria, y tu pericia te engaño. Y en otro lugar dize: (l) Ay de

vosotros los que soys sabios en vuestros ojos, y prudentes delante de vosotros. O quanto es de sentir, que los sabios por saber mas aprenden (como dixo de si el Jurisconsulto Pomponio, (m) siendo de edad de setenta y ocho años, refiriendo el dicho de Juliano Jurisconsulto, Que aun que tuviera el un pie en la sepultura, no le pesara de aprender y saber mas. Y lo mismo sintieron otros Jurisconsultos, (n) y Ciceron, (o) 13. y que los idiotas è ignorantes con un no se que, que arrebataron de un libro de Romance, o de una risueña conversacion, afirman que estan al cabo de la sabiduria, y no daran orejas al sabio, por no dar à torcer su braço, y les parece que seran en menos tenidos si reciben consejo, y hazefeles muy azedo oyr doctrina que condene su parecer: y assi les seria utilissimo reparassen en el conocimiento de si mismos, del qual entre otros muchos provechos que refieren los autores, (p) es el mayor ser triaca y antidoto para no caer en sobervia; y levantarse despues de caydos, en especial acordandose del celebrado dicho de Socrates, (q) que dixo, Solo una cosa se, que no je nada. Muchos han errado en los gobiernos y negocios graves, por aver entrado cortando en ellos con el filo de sus entendimientos, sin averle primero templado en la fragua de los consejos. (r) Pitagoras Filosofo, en aquella sentencia que en letras Griegas esculpió de su propia mano en una piedra que se puso en la puerta de su academia, dixo. Que el que no sabe lo que ha de saber, es bruto entre los hombres: el que no sabe mas de lo que ha men. str es hombre entre los brutos: y el que sabe todo lo que se puede saber, es Dios entre los hombres. Y à esto se ha de juntar lo que dixo Beda, (s) Que tres cosas eran muy reprovadas entre otras; saber y no enj nar; enj nar, y no obrar; ignorar y no pr. guntar. De la utilidad del consejo tratamos adelante en particular. (t)
14. Demas que el Governador deve sabiamente tomar consejo de lo que ha de hazer, dize Seneca en el tratado de las virtudes,

habo: talesque
admonet Deus
dicens: Sapien-
tia tua & periti-
a tua te dece-
pit.
l Ve qui sa-
pientes esis in
oculis vestris,
& coram ve-
bismetipsis pru-
dentes.
m In L. Apud
Julianum. ff. de
Fid. commissa.
libertat. ibi.
Nam ego dis-
cendi cupiditate,
quam soam vi-
vendi rationem
optimam in
octavum &
septuagesimum
annum duxi,
memor sum eius
sententia qui di-
xisse ferunt.
Esi alterum pe-
dem in tamulo
haberem non pi-
geret aliquid
addiscere.
n Scævola
in l. Codicillis.
§. Lucius. ff. de
Legat. 2. &
advertit
Joann. Garf. de
Expensis. c. 27.
n. 27. fol. 223.
o In Ora-
tione pro Clu-
entio.
p Chilonis
dictum, Nescie
te ipsum, quam
vult, videre
est apud F.
Marc. Ant. ni-
de Camos in
sua Microcos-
mia. 1. p. Dial.
9 pag. 108.
col. 2. & 3. p.
Dialo 36. pag.
170. col. 1. ex
Veterrera. lib.
28. in Com-
ment. urba.
q Hoc unum
scio, me nihil
scire.
r Nam ser-
vum nostrum
quippe mentis
ad acumen non
potest pervenire
veritatis nisi
hoc alterius eras-
serit lima pra-
vitaris Cap.
Adversitas cir-
ca finem 7. q. 1.
s In Colle-
ctaneis.
t Libr. 2.
cap. 6.

^a Cicer. in Oratione pro Cluencio. Pompon. in l. 2. §. Servius autem Sulpitius. ff. de Origine Juris, ibi: Turpe esse Patrio, & nobili viro causas exhortant, jus in quo versatur ignorare. Valerius Maxim. lib. 7. c. 2. dicit, turpe esse in re militari dicere. Non putaram, Cermenar. in Rapodia c. 8. pag. 194. ^b Hujus enim tam lentus habet praeordia torpor, *Uineque respiciat quae praeterire, nec inde, Prospectat ventura quibus rationibus obstat.* ^c D. Ambros. in lib. de Noe & Arca, ca. 31. Cice. libr. 2. Rethor. Seneca lib. de Quatuor virtu. Didac. Perez in Prologo tit. 3. lib. 1. Ordina. col. 340. vers. Ex quo. ^d Cap. 41. ^e In Pomponio Attico. Prudentia quodammodo divini est, tradit in propositio. Frag. M. Anson. de Camos in sua Microcol. 1. p. Dialo. 8. pag. 99. col. 1. ^f Lib. 2. de Optimo fenatore. Prudentiam à providendo Latini dixerunt, quod per eam animus & futura provideat, & praesentia disponat, & praeterita memoria tenet, ut prudens fenator pericula resp. inclinatio- nes, casus, mutationes prospicere debet: Et alia in propositio tradit idem Grimalius post aliqua que videntur sciam possunt per Simanc. de Republic. libr. 7. c. 6. n. 27. & seqq. pag. 370. ^g In l. 2. C. de inductionib. libr. 10. Jacula praevisa minus serunt.

virtudes, que deve considerar las cosas que han de venir, y las que pueden acontecer, y reboverlas todas en su coraçon, para que en todo este prevenido, y no provea nada arrebatadamente, porque el sabio no dize, Pen- se que sucediera esto: por lo qual fue reprehendido Servio Sulpicio de Quinto Mucio (segun dizen Ciceron, y el Jurisconsulto Pomponio, y otros.) (a) El sabio no duda, sino espera, no sospecha, sino tiene ojo à la razon de cada cosa, y quando vee el principio, atiende à la salida y fin del: lo qual reprehendia Achilles en el gobierno de Agamenon en la guerra Troyana, segun cuenta Homero: (b) porque el sabio y prudente, como dize S. Ambrosio, y otros, (c) trae à la memoria lo passado, y considera lo por venir, y tiene inteligencia de lo presente, como hizo Josef, que antevio la hambre futura, y hizo guardar el trigo, segun se lee en el Genesis. (d) Y assi dixo bien Plutarco, (e) que la prudencia es una casi adivinacion: porque hablando propriamente, prudencia es de cosas humanas, y providencia es de las divinas: pero la prudencia del Principe y del Governador, ha de imitar à la providencia divina: y assi quadra lo que Laurencio Grimalio (f) dize que la prudencia se llama assi de *providendo*, por la qual el animo provea lo futuro, y disponga lo presente, y tenga en memoria lo passado. Acurfio (g) dize, que la faeta que el enemigo arroja, ante vista suele herir menos. A este proposito una ley de Partida (h) dize, assi: *Los caudillos deven ser apercebidos, que los cuydados que huvieren en que ayan algun miedo, que piensen en ellos ante que el fecho venga: e haciendo lo assi, guardarse han de recibir doño, è de caer en verguença, que son dos cosas de que se deven los hombres mucho guardar en toda sazón è mas en tiempo de guerra.*

15. Sepa usar y use de prudencia el sabio Corregidor en hazer sus hechos con templança, y no por vana gloria ni por ser alabado de los populares. No conciba odio contra persona alguna, por

enojo que del tenga, ni por passion presume de le hazer mal tratamiento con el poder de su officio, que es passion aborrecible en los ministros de justicia, y muy perjudicial à la conciencia. (i)

16. No sea amigo de oyr confesjas de una especie de gentes que le vendra à loar y lisonjear para hazerse gratos, por hazer bien sus negocios, ni de otros que vienen à indignar para hazer daño à quien tienen odio por vengarse con la mano de la justicia, como en otros capitulos diremos. (k)

17. No se mueva el Corregidor con facilidad à determinar los negocios precipitando las sentencias, (l) y sin estar cierto y satisfecho de lo que deve determinar en los pleytos dudosos, (m) porque la priessa es madrastra del buen consejo, y de la justicia. Ni tampoco sea remisso, sino maduro y moderado, y antes sea remisso que arrojado: porque la tibieza parece mas à la prudencia, y la precipitacion à la temeridad; la qual es mas contraria de la reputacion que otra ninguna cosa. Y en todo caso oya à las partes, y reciba las legitimas defensas, (n) ya repela lo que no ha de ser admitido en juyzio, y ponga fin breve à los pleytos: porque assi como la aceleracion en los que gobiernan suele ser muy dañosa à las Republicas, tambien lo fuele ser la mucha remission, y por mucho deliberar suele perderse la coyuntura y ocasion, y errarse en los negocios; y siempre se tiene por parte muy essencial en el Corregidor la resolucion, pero guardando con la prudencia el medio entre estos estremos, procedera apriessa, y juntamente de espacio, conforme al proverbio de Erasmo, *Festina lentè.*

18. Atienda à las adherencias y circunstancias de los hechos y negocios, que muchas vezes alumbra la verdad: y en los delitos considere las personas, la causa, el lugar, el tiempo, la calidad, la cantidad, y el efecto, como lo confidera el buen Medico para curar las enfermedades, segun en otro lugar dezimos. (o)

19. No se incline à condenar injustamente al rico y poderoso, por solo que litiga

ⁱ De quo dicemus lib. 2. c. 8. ^k Lib. 2. c. 9. num. 27. & sequentibus. ^l Quia index in decedendo non deest esse libris. l. 2. & ibi DD. C. de Off. rect. provicia: aliis voluntas ejus precipitata dicitur nocere justitia: atque omnia subita probantur incauta. Clementi. Pastoralis. 6. Verum, & ibi Cardinal. de Re judicata c. Summo opere. 11. q. 3. tex. singularis in c. Inter hanc col. 1. de Penitentia. Distinct. 3. & sententia precipitata est nulla. Barto. in l. Proleta n. 5. C. de Sententia & interlocutionibus omnium indic. Innoc. in c. Querellan. de Electione. Reland. conf. 90. n. 43. vol. 1. Greg. in l. 16 tit. 8. par. 5. glof. 2. Mexia super lege Toleni Fundamento 17. 2. p. fol. 121. n. 1. & seqq. & n. 32. in fin. ^m Cap. Nullum. & cap. Judicantem. 30. q. 5. Greg. Moral. 19. super illud Job 29. *ut jam quam nesciebam, diligentissime investigabam.* ⁿ Clemen. Saepè, de Verbor. signifi. ibi: *Non sic tamen judex litem abbreviat, quin probationes legitime, & necessarias admittantur.* Roma. conf. 519. in casu proposito n. 4. & 5. Dicens inf. lib. 2. c. pen. n. 30. & seqq. Repellatque non admittenda alioquin panietur, & faciet licè suam. Dicam inf. lib. 5. c. 3. n. 41. ^o Inf. lib. 2. c. 4. n. 10. & seqq. con

con el pobre y oprimido: como tambien se vera adelante. (a) Ni tampoco tenga verguença el Corregidor de emendar y corregir sus errores, pues el nombre de Corregidor que exercita con otros, le deve primero exercitar corrigiendose à si, mayormente quando proveyo algun auto injusto en perjuizio de tercero. Y esto deve hazer por el termino, y segun en otros casos advertimos. (b)

20. Tenga sabiduria el buen Corregidor para conocer sus oficiales, y no sea tan credulo, que crea todas las cosas que ellos y otros le dixeren, y oyere, sin informacion bastante, para moverse por solo aquello à condenar à alguno: porque la creencia ligera trastorna muy presto el juyzio: como hizo à Putifar, que creyo de ligero las palabras de su muger, y dio sentencia contra Joseph, y mandole echar en la carcel, segun se cuenta en el Genesis. (c) Y el que de ligero se cree, es de muy liviano seto, (d) y de ligero coraçon y no se prosperarà: porque el arrojarle de presto sin madura consideracion, es contrario del buen consejo. El glorioso Apostel S. Juan (e) nos aconseja, que no creamos à todo espiritu, ni nos mudemos con todos vientos, sino que primero examinemos si el espiritu es de Dios.

21. La incredulidad nace de la experiencia y madurez, y assi los viejos son incredulos, porque muchos los mintieron, y fueron engañados en muchas cosas, y la credulidad es propiamente de los moços, segun Aristoteles, (f) y Plutarco. (g) Entre otras cosas que se abominavan de Neron, era, que por solas delaciones privava à muchos de las haziendas, y de las vidas, como tambien por ellas condenava el Obispo de Corintia, al qual reprehendio san Gregorio. (h) Y tambien reprehende este vicio san Pablo. (i) Y cierto, segun dezia Fulgencio, la credulidad es madre de los engaños: porque de ser el juez facil en creer, se siguen de necesidad injusticias, pertinacias, y obstinaciones en las causas, y otros inconvenientes que desto penden: de manera que de recto y limpio

a Lib. 2. c. 2. n. 64.
b Supra. c. 3. n. 64. & infra. li. 2. c. 2. n. 76. & 77.
c Cap. 32.
d Gl. Innocent. in c. Innocens. 22. q. 4. glos. in c. Cum conungat. de Rescriptis Eccl. cap. 19. Quicquid ex dictis levis corde vocalitur. Gl. Bonis, in c. Omnibus. 2. q. 5. c. Nullum 2. in fin. 30. q. 5. ibi: Mala audita nullum moveant, aut passim dicta, absque ulla probatione passim utquam credat, sed ante audita diligenter perquirat, nec precipitando quidquam aliquid agat. cap. Si quid vero. 86. distinctio. Bertrach. in Tract. de Episcopis. lib. 4. part. 3. n. 33. D. Hie. ad Eutrochium. c. 16. Tiraq. de Pœnis temperand. causa 51. n. 26. & 27. Segura in Director. Judi. 2. par. c. 3. Azeved. in Addit. ad Pisan. in Curia. lib. 2. cap. 9. in fin.
e Cap. 4. Nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus si ex Deo sint, &c. Quia non prius credendum est homini, quam odor fame suae præcesserit. gl. in c. Propter gloriam, de Consecrat. distin. 4. f. 1. Rethor. Juvenes facilius credunt, eo quod in multis decepti non sunt.
g In vita Catonis Junior. in princip. Juvenes enim quam senes, ægri quam sani facilius credunt.
h In d. c. Si quid vero. 86. Dist. & c. Primo semper. 2. q. 1. Conrad. in Templo Judic. lib. 2. c. 5. §. 3. n. 64. Specula. tit. de

juez, la facil creencia le haze injusto, y le muestra inconsiderado è imprudente, y le disfama de liviano, y le obliga cada hora à caer en los estropeços que le ponen los demandantes que primero le informan. Finalmente la ligera creencia es viciosa, y muy dañosa en qualquier hombre, y mucho mas en el juez, y en los hombres mas principales, que entienden en mayores cosas (k) y negocios, y mas generales casos è importancias. Por esto Alexandro Magno todas las vezes que alguno le pedia justicia, demandando, o querrellando de otro, se tapava el un oydo diciendo, que le guardava para oyr al reo: dando à entender que la audiencia ha de ser yqual en el recto juez, sin que contra el reo se conciba mas credito del que legitimamente constare siendo el oydo, y defendido. Cerca del articulo, quando escuse la creencia, vea se lo que escribe Josefo Mascardo. (l)

22. Pero no sea el Corregidor tan incredulo y resolutivo, cerrandose en que todos mienten y son calumniosos, y le engañan, (m) para dexar de creer lo que sea verisimil, y moverse à hazer algunas diligencias de su Oficio: porque de otra fuerte escufarianse todos de avisarle, y dezirle cosa alguna: y assi no podria saber lo que se haze en su provincia, segun Aristoteles: (n) y entre el creer y no creer, que son vicios, ay un medio, que es dudar: (o) y tambien porque conviene seguir el consejo de los sabios, y sino los creyese, podria acaecerle mucho mal: como sucedio à Julio Cesar, por no creer los avisos de la conjuracion que contra el hazian Cassio, y Bruto, que aun no quiso leer los nombres de los conjurados, que se los dieron escritos, y le mataron à peñaladas aquel dia en el Senado: en especial quando la persona que da el aviso, es de credito: y como le sucedio à Acab por no dar credito à las amonestaciones del Profeta Micheas. (p) Y assi el buen governador, como dezia el sabio Bias, para que no le noten de credulo, inquiera todas las cosas con dissimulacion y prudencia, y

Inquisi. §. 1. verfi. Item quod tantum.

i Ad Rom.

14. Dicens: Tu quis es, qui iudicas alienum servum? seu Domino stat aut cadit. Mala itaque audita nullum moveant, aut, passim dicta absque certa probatione quisquam unquam credat, sed antea audita diligenter inquirat, neque precipitando quidquam aliquid agat. c. Nullum. 30. q. 5.

k Ca. in

Cunctis cap. non solum ille.

11. q. 3. c. Si quid. 15. q. 7. l.

13. ut. 4. part. 3.

l De Probatio. 3. tom. concl. 1157. n. 25. & 35.

m Plinius Jun. Nemo omnes: neminem unquam omnes se fefellerunt melius omnibus quam singulis creditur.

n Lib. 5. Polit. Bald. in Manual. verb. Credulitas circa finem.

o Specul. tit. de Deposito. §. 6. Senec. ad Lucillum, ait: Utrumque vitium est, omnibus credere & nulli.

p Cermenat. in Kapod. c. 22. pag. 228. Vide infr. lib. 1. c. 14. n. 27. glos. sup. verfi. En derecho.

sepa

De la prudencia del Corregidor. 67

sepa informarse quien vive en su Republica en pecado publico, quien haze fuerças è injurias à los pobres, quien toma lo ageno, quien es vagamundo, y usa de artes de mal vivir, y ponga remedio en ello con la reprehension, o con el castigo, o con el destierro, y limpie la tierra de los malos, como adelante diremos. (a)

^a Lib. 2.
c. 13.

23. A la entrada del Oficio conviene mas instruirse del estado de los negocios, y de las costumbres, y ordenanças del pueblo, porque como nuevo en ellas, no piense que todos le engañan (b) condicion propria de los poco versados en algun arte. Del credito que deve dar el Corregidor à los capitulos que le dan, o echan de noche sin firma, denunciando delitos; tratamos en otro lugar. (c)

^b Glos. verb.
In eos in Procem. ff. Veter. tibi: Novitii
semper credunt se decipi, & pro injuria fieri, & glo. In l. Qui habebat ff. de rebus dubiis.

Ubi quod ignorans praelumit decipi in eo quod ignorat. & ideo Job. c. 29. Dicitur: Causam quam nesciebam, diligentiſſime investigabam.
^c Lib. 5.
cap. 1. n. 74.
d. 1. Reg. 15.

24. No sea el Corregidor duro en creer bien de los subditos, ni piense que son malos todos: como se cuenta en el libro de los Reyes (d) de Naval Carmelo, que era muy malicioso, y presumia de David que era ladrón y malo, quando andava huyendo del Rey Saul.

25. Tampoco sea el Corregidor sospechoso, porque de la sospecha se causa tristeza, que se ha de escufar en el que gobierna, que ha de tener simple el coraçon y satisfecho. Lo otro, porquè se engañan los hombres en sus juyzios, (e) y juzgando por sospecha podrian caer en muchos yerros, y podrian se mover à muchas cosas que no les conviniere: por lo qual no fie el Corregidor en sus sospechas, ni sea colerico, ni acelerado en la execucion dellas, por que le acontecerà despues, que lo que hizo en un dia, tenga que remediar, y aunque llorar toda su vida: y demas desto escufarà muchas discordias y malquerencias. Finalmente sea recatado, y no sospechoso, pues el prudente recato no tiene parentesco con la maliciosa sospecha. Todas estas cosas, y otras, se deven medir y concertar con la prudencia.

^e Bernard. in epistol. de Perfect. vit. Sape fallitur humana suspicio. Segu. in Director. judic. 2. p. cap. 1. num. 16.

26. Tambien es de advertir, que junto con ser el Corregidor

prudente, no haga profesion de ser astuto: porque como dize Ciceron, (f) la sabiduria que està apartada de la justicia, mas propriamente se ha de llamar astucia: porque la prudencia es una virtud cuyo oficio es buscar medios convenientes para alcançar el fin que se pretende: y la astucia tiene el mismo intento, pero en esto difiere de la prudencia, que en la eleccion de los medios la prudencia sigue mas lo honesto y razonable que lo util: la astucia no tiene cuenta sino del interese, y es seno y nido del engaño: lo qual es repugnante à la sabiduria, porque el labio ni haze demaſſia, ni la recibe, ni engaña, ni es engañado. (g)

^f Cicero. de Senectute. que est renata à justitia, calliditas potius quam sapientia est, ut perit.

27. Sepa esforçarse el Corregidor en las flaquezas humanas. En la castidad (h) presuponga que està en matrimonio con su Republica, y que haze grave injuria à sus subditos en usar de la muger agena. En el tomar cosas indevidas, (i) tenga entendido que el pecado venial es mortal en el juez, por los grandes vinculos de leyes y de juramentos que sobre si tiene en este caso.

^g I. 2. C. de Ponder. aur. lib. 10. Pute. de Syndicat. verb. de Excessibus Imperato. n. 59.
^h Dicam lib. 2. cap. 2. n. 67. & lib. 5. cap. 3. n. 118. & seqq.
ⁱ Dicam infr. lib. 110. l. c. 14. & l. 2. c. 11. & 12.

28. Considere que si recibe, no puede dexar de ser injusto, o ingrato, y que alcabo por mas seguro remedio ha de restituyr lo que recibe, ora sea por hazer justicia, ora por no la hazer, como adelante se tratara. (k)

^k Lib. 2. c. 11.

29. Sepa tratar las gentes en igualdad, sin acostarse à la una parte mas que à la otra. Quan odioso sea en los pueblos el Corregidor parcial, adelante se dira. (l) Sepa que el baratar la justicia, es hazer su interese con daño de la Republica. Por estos barataadores dize el Decreto, (m) No desconfia el rico de redimir su culpa con dineros en el juyzio del juez codicioso de cohechos, que es delito donde interviene fuerça, o miedo. Viva limpiamente en todas las otras cosas que limpieza de manos requieren, y con lo dicho alcançara sabiduria para dar buena cuenta en su residencia, y governara con prudencia su Republica. Ay de aquellos por quien dixo Ciceron, que son tragadores de los manfos corderitos, y

^l Lib. 3. c. 9.

^m Cap. Pauper. 12. q. 3.

que van à aumentar su hazienda, y amenguar y menoscabar la de su pueblo, contra lo que escrivio Vulcacio Galicano. (a) Estos no son fino el pastor mercenario, y aun peores, por que son lobos robadores y tiranos.

30. Por muchas vias veo yo y juzgo, y no me engaño, que se pierden y van perdidos muchos Corregidores sin remedio alguno: unos por presumir de muy sabios, que no quieren parecer ageno; (b) y quanto menos saben, mas confiadamente se atreven. Otros por ser muy apasionados, que no se saben vencer para tratar los negocios en igualdad. (c) Otros por ser muy alperos y mal criados, que hazen justicia hiriendo con aspereza. (d) Otros por ser muy blandos (e) remissos y negligentes, tales que se los comen moscas. Otros por pusilanimes, (f) que no osan acometer los hechos dificiles por temor de las residencias, o de gastar algo de su casa. Otros por ser viciosos y destemplados, (g) no castos, torpes, o ignorantes. (h) Y finalmente otros por ser tan altrivos, que ni quieren acetar ruego, (i) ni consejo, ni mando de su Principe; (k) Todas estas son jornadas que se podrian emendar si el buen Corregidor quisiese saber usar de prudencia con el buen consejo suyo, y de su Teniente. Pero si naturalmente no es dotado della, no podra adquirirla: porque ni en Salamanca, ni en la Corte ay catreda de entendimiento ni de prudencia, ni hombre que la enseñe, y assi lo dize el adagio: (l) *Quien necio va à Roma necio se torna.*

31. Querria yo (y no seria de poco fruto) que el Corregidor considerasse en si dos personas, (m) o sujetos uno en quanto es hombre particular noble, y otro en quanto es ministro de justicia. Y si entre estos dos vestidos huviere dissimilitud, ha de usar del publico, y sobreeser en el privado, porque mas deve al bien comun usando del Oficio que tiene, que assi propio en quanto es hombre particular, atento que el Oficio no le obliga hazer cosa contra conciencia. Si se ofrece

negocio del dcudo, o del enemigo, haga justicia por la obligacion publica, sin respeto de sangre, o venguença propia.

32. A proposito viniera aqui tratar, si el juez puede y deve juzgar segun lo alegado y provado, o segun la conciencia particular, que es negocio bien trillado, y no faltaron modernos que tuvieron contra la parte mas comun, como en otra parte dezimos. (n) Pero lo seguro y verdadero es que se juzgue por lo alegado y provado, y no segun la conciencia propia, como lo hazen muchos juezes perniciosamente. Y porque no prometimos en este tratado à hondar tanto estos negocios, lo remito à su lugar.

33. Considerando el Corregidor lo que avemos dicho hallarà, que no le criò Dios, ni le dio su principe la vara y el mando, (o) para usar de venguenças propias, ni para traer vandos ni para gratificar servicios, ni para tomar lo ageno; ni para resistir à la razon con el poder que tiene, antes la razon ha de señorear de todos sus sentidos, y oyendo los sentidos la campana de la razon, han de acudir prontamente à todo servicio. En resolucion entienda el Corregidor, que en el ministerio del gobierno y justicia que le es encargado, es necessario buen seso para juzgar, buen comedimiento para hablar, buena dissimulacion para sufrir, buen consejo para discernir, buena intencion para sentenciar, y buen esfuergo para executar: porque la prudencia y valor son dos pilares, sobre los quales se deve fundar el gobierno: y el que no tuviere las dichas partes, mas sano consejo le serà estar en su casa, que poner en disputa su honra: pues los que no son sabios, ni las tienen, ni pueden gobernar se à si, ni à los otros. Porque, como dize Platon, el hombre que dificilmente es domado, con dificultad podra domar à tantos, unos altos, y otros baxos, ricos y pobres, sabios è ignorantes, sobervios y humildes, y en fin malos y buenos, sin aquella prudencia, por la qual dize

a De quo sup. meminimus. c. 3. n. 31.

b Vide lib. 2. cap. 7. & 8.

c Vide li. 3. c. 9.

d Vide lib. 3. c. 11. & 12.

e Vide lib. 5. c. 1. n. 141. & sequentibus.

f Vide li. 2. cap. 2. n. 22. & seq.

g Vide sup. hoc lib. c. 3. n. 60.

h Vide in c. seq.

i Vide lib. 3. c. 10.

k Vide li. 2. c. 10.

l Tu nihil invita disces faciesque Minerva.

m Pateus de Syndicat. verb. Officium c. 1. fol. 254. Conrad. in Templo judic. lib. 1. c. 2. §. 2. de Offic. reg. n. 3. fol. 101. c. Si Ecclesia. in fine. 23. q. 4. ibi: *Aliter enim servit, quia homo est, aliter quia Rex est.*

n Lib. 2. c. 7. & 10.

o Vulcati Gallicanus in Avidio Cassio, ait: *An ego Proconsules, an ego Praefides putem, qui ob hoc sibi provincias datas credunt, ut luxurientur, ut divites fiant? Audisti Praefectum Praetorii nostri ante tri-duum quam fieret, mendicium & pauperem, sed subito divitem factum. Unde quorsu nisi de visceribus Reipubl. provinciarumque fortunis? Simanc. de Republ. lib. 8. cap. 34. num. 9.*

a. f. ad Cor.
t. 9.

dize S. Pablo, (a) *Con todos me acomode para hazer salvos à todos.* Es la sabiduria como los ojos, que veen y muestran à otro por donde ha de yr: y esta sabiduria consiste en entender bien el Corregidor qual es su Oficio, y quales cosas le pueden dañar, o aprovechar: y esto se alcanza con la experiencia, o con mediano cuidado de saber lo que toca à su Oficio, y con alguna curiosidad de informarse como se gobernaron los casos y negocios mas necessarios è importantes, y como sucedieron en tiempos passados, y con quales Governadores y gobiernos tuvo la Republica mejor estado, y seguir aquello con la prudencia y medida que la variedad de los tiempos y de los negocios requiere: de manera que en toda fazon se guarde y prevenga de no recibir daño, ni caer en verguença: en especial trayendo siempre en la memoria tres cosas que aconsejo Agaton, y las encomiendan Volaterrano, y otros (b) al Corregidor, para que dellas se acuerde es à saber, que gobierna à hombres que ha de gobernar segun las leyes, y que no ha de gobernar para siempre y assi no sera soberbio. Y esto baste quanto à la prudencia.

b Lib. 29.
c. 3. *Trium re-
minisci magi-
stratum oportet,
scilicet quod
hominibus pre-
sides, quod se-
cundum leges
presides, &
quod non sem-
per presides.* Et
Fr. Marc. An-
ton. de Camos
in sua Micro-
col. 1. p. Dia-
log. 12. pag.
104. col. 2.

SUMARIO DEL CAPITULO

sexto.

1. **P**ara juzgar no basta buena intencion sin ciencia.
2. Mas torpeza y daño es ser idiota el juez, que el soldado covarde.
3. El Corregidor no solo devria ser docto en la ciencia legal sino en las otras artes liberales.
4. El que ha de instruyr à otros no deve ser de otros instruydo.
5. La eloquencia es necessaria en el Corregidor.
6. La ciencia legal es una de las siete artes liberales.
7. El Rey Don Henrique II. hizo ley que los Governadores fuesen Letrados.
8. El gobierno militar es diverso del gobierno Politico: y de quales Governadores usaron algunas provincias, y n. 9. y 10.
9. Porque los Romanos embiavan mancebos traviesos à gobernar à España.
11. Muchos Letrados tienen valor y esfuerço.
12. Muchos pueblos de España han menester Corregidores valerosos y esforçados.

13. La nacion Española es colerica, y ha menester freno mas que espuelas.
14. Qual es mas apropiado para prelacia, el Jurista, o el Teologo.
15. Que al pueblo sedicioso se provea Corregidor de espada y capa, y al pueblo pacifico se provea Letrado.
16. Si puede ser juez el hombre sin letras.
17. Del tiempo de estudio que ha de tener el juez.
18. Si el Letrado de ciencia eminente podra ser juez, aunque no aya estudiado diez años.
19. Para juezes superiores que tiempo de estudio se requiere.
20. Y para abogar y quanto.
21. En qual se requiere mas ciencia, en el juez o en el abogado.
22. El oficio de juez es necessario, y el del abogado voluntario.
23. El Teniente natural del pueblo en los casos que puede serlo, si ha de ser examinado en Consejo.
24. Si el juez ha de ser Legista, o Canonista.
25. Que el juez ha de aver passado las leyes destes Reynos.
26. Si sera nula la sentencia del juez, que no aya estudiado diez años.
27. Los Tenientes de Corregidores indistintamente han de ser examinados en el Consejo, y n. 39.
28. El juez no solo ha de ser docto, sino tambien experimentado.
29. Qual es mas necessaria en el juez, la ciencia, o la experiencia.
30. Quan necessario es el buen entendimiento en el juez.
31. La ciencia que falta al Corregidor, se suple con la del Teniente.
32. La ciencia del Teniente no avia de ser à eleccion del Corregidor idiota.
33. Investiva contra los Corregidores que eligen Tenientes idiotas, y de los danos dello, y n. 44.
34. El juez ignorante si està obligado en conciencia y en justicia por los errores y danos que haze.
35. 36. El juez docto si tiene la misma obligacion.
37. Que los juezes sentencien con consideracion, y no precipitadamente: y que estudio y cuydado han de poner para no estar obligados à pena.
38. Si el grado de los Tenientes escusa à los Corregidores de sus impericias.
39. El Consejo examina à los Tenientes, aunque sean graduados en universidades aprovadas.
40. Los Licenciados y Doctores por Salamanca no han de ser tan examinados.
41. Por el Teniente ignorante, y no aprovado està obligado à satisfacer el Corregidor.
42. Encomiendase al Corregidor la eleccion de Tenientes doctos.
43. Que es vieja querrela ser comunmente los Tenientes indoctos, y n. 33.

Qual

Qual deve ser el Corregidor en la ciencia.

CAP. VI.

1. **E**L juez que no tiene ciencia y entendimiento para alcanzar el punto de la justicia, poco aprovecha que tenga voluntad para dar la hazienda à cuya es: porque con buena intencion puede errar, y quitarla à su dueño: y allí no es tan honroso al Corregidor tener letras, quanto le es torpe carecer dellas.

2. Y es mayor defeto la ignorancia en el juez para hazer justicia, que la covardia en el soldado para la guerra: (a) porque esta se puede emendar, y remediar con el esfuerço y valencia de otros, y la ignorancia no se puede curar, ni suplir, sino con deprenderse lo que no se sabe.

3. No tan soiamente querria yo que nuestro Corregidor fuese docto en la ciencia legal, sin la qual, como dize Justiniano, (b) no se puede administrar bien la justicia, pero tambien, si fuese possible, en las otras ciencias y artes liberales: como quiera que siendo de todo punto ignorante dellas, hallarse ha muy atajado en la variedad de cosas que cada dia ocurren en los gobiernos y administracion de justicia: 4. porque siendo Arithmetico, juzgara mejor los negocios de cuentas: sabiendo de pintura, determinara la causa del pintor, platero, y bordador: y siendo geometra, la del arquitecto, y labria como se avian de hazer las fuentes, puentes, y calles, sin estar atado (quando las partes esperan como de oraculo la determinacion del juez) à remitirse vergonzosamente, y por ignorancia, al parecer de contadores o de artifices, y descargarle con ellos como peritos en el arte, (c)

segun hizo Platon, que sobre la fabrica de un altar se remitió à Euclides geometra, (d) contra lo que el mismo Platon, (e) dixo, que no avia el juez de remitirse al parecer ageno: porque como dize Paris de Puerto, (f) seria bien que quando la muger preñada se escusasse de no jurar, o ser atormentada, o se tratasse si de alguna herida ha de quedar cicatriz, senal, o manchedad, o quando el preso quiere salir de la carcel por enfermo, que supiesse y entendiesse el juez por si mismo la verdad de lo que en aquello ay y passa. De Scevola Jurisconsulto refiere Valerio Maximo, (g) que las materias del gobierno remitia à Furio y Cassio peritos en ellas: lo qual parece que sienta diversamente la ley de Partida, (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.* Y es la razon dello, porque el que instruye à otros, no ha de ser de otros instruyendo, (k) Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

5. Quanto aprovecho la eloquencia de Valerio, y quanto la astrologia de Galo Sulpicio al pueblo Romano, notorio es: y una ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^a Vide infr. hoc c. num. 36. sup. glof. Maximo.

^b In Authen. de Judic. §. illi autem l. 3. tit. 4. part. 5.

^c Quibus credendum est: Medico de sua peritia. l. Semel. C. de Re militari. Fabro de fabrica, Auth. de non alienan. §. Quod autem. Obiterici de partu. l. Unica, & ibi glof. ff. de Ventr. inspi. ca. Propositi. de Probato. ibi: Testimonio septem mulierum. Advocato de causa. l. Rem non novam C. de Judic. Menfori de suo facto l. 1. ff. Si mens. falsum. mod. di. er. Tabellioni de suo officio. l. Si quis decurio. ff. de Falsis, Pur. de Synd. verb. Credere. cap. 2. n. 2. & 3. fol. 163. & verb. Probatio, c. 1. n. 2. & 3. fol. 274. ubi quod aliquando potest iudex se excusare, si quid fecerit istorum confilio. Et alia in proposito vide per Padill in l. Si emancipata. num. 23. & seqq. C. de Jur. & fact. ignorantia. Mexia de Pane concl. 3. n. 3. Tiraq. de Prescript. pag. 95 & sequentibus.

^d Valeri. Max. lib. 8. cap. 13. ubi quod Plato conductores sacre aræ modum & formam ejus secum sermone conferre conatus ad Euclidem geometram ire jussit, scientiæ ejus cedens, imò professioni: etenim cum de ædificiis agitur, consulendi sunt architetti. Josephus Mascard. de Probatio. conclus. 1169. num. 8. fol. 62.

^e Lib. 2. de Legib. Non debes verus iudex que determinanda judi-

^f Paris de Puerto, (f) seria bien que quando la muger preñada se escusasse de no jurar, o ser atormentada, o se tratasse si de alguna herida ha de quedar cicatriz, senal, o manchedad, o quando el preso quiere salir de la carcel por enfermo, que supiesse y entendiesse el juez por si mismo la verdad de lo que en aquello ay y passa.

^g Scevola Jurisconsulto refiere Valerio Maximo, (g) que las materias del gobierno remitia à Furio y Cassio peritos en ellas: lo qual parece que sienta diversamente la ley de Partida, (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet 8. q. 1. Greg. in l. 37. tit. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentiariis. §. Præter ait. ff. de Edendo. c. Ex literis de Confang. & affin. glo. in c. Sciscitatus de Rescriptis. Salicetus in l. pen. C. de Judic. Contra. in Curiali breviario l. 1. c. 9. pag. 4. n. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. jur. d. l. 47. c. 10. n. 9. & seq. tenet in terminis Menchac. de Successionum creatione. 1. p. l. 3. §. 30. num. 312. & 337. in editio. Salmant. an. 1559. & dicam infra hoc lib. c. 9. n. 25. cum antec. & seq.

^h Ley de Partida (h) en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las pesquisas de poridad no avran à caer en mano de otro que los muestre: Y en otra parte dize. (i) Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.*

ⁱ Si sabidores no son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo saben fazer.

^k Y así Bartolo, pareciendole que no avia cosa tan estrana en que no fuese bien tener principios y noncia el Governador, ecrivio de las lagunas, y de las avenidas.

^l Ley de Partida (l) dize: *Conviene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente:* que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurcio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. (m) Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^m Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

ⁿ Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^o Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^p Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^q Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^r Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^s Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^t Exemplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publi-

^{co sum, ab alio dicitur, & quasi stupescit tam etiam more multorum, quam ignorantia juris, ita ferre sententiam. Et facit illud Hesiodi l. 1. Optimus ille quidem est, ex se qui omnia novit, Proficiens rerum fines, meliora sequuntur. De Syndicatu, ver. Tortura c. 7. n. 1. & seq. fol. m. l. 327.}

^g In dicto loco, quem male citat Petrus Greg. l. 47. de Syntag. jur. c. 10. n. 11. 2. tom. h. l. 18. tit. 9. part. 2. i. l. 4. in fin. tit. 23. art. 2. k. Auth. de Judic. in princ. ibi: Nisi poterint per se nosse quod justum est, sed aliter de mandicare judicandi honestatem, quomodo non maxime vitium erit reipublice, non qui ex se quid agendum su sentiant ites tralere, sed sincere eos querere alios a quibus liceat dicere que ipsos in judicando eloqui decet. Authen. de Sanctif. epif. §. Damas. ver. Ibi enim c. Qui §. Ecces. 36. dist. c. Vilhelmus 1. q. 1. c. Licet

co concurso del pueblo dixo y se averiguo, que el anillo, calças çapatos vestiduras, bonete, y libro que le llevaba, lo avia el hecho todo por su persona. Y no ay duda, sino que con mediana luz de las ciencias se hallara el Corregidor muy aventajado en todo genero de negocios: 6. pero en especial ha de ser docto en la ciencia legal, y jurisprudencia, la qual es una de las siete artes liberales. (a)

^a L. 1. C. Qui erate se excuf. lib. 10. secundum Plat. ibi. n. 1. L. Unic. in fi. & ibi etiam Platea C. de Studiis liberal. urb. Romæ. li. 11. & l. Unic. C. de Profesfor. qui in urb. Conit. lib. 12. & l. 1. ff. de Just. & jur. ibi: Veram philosophiam, non simulatam affeclantes.

^b L. 22. tit. 5. li. 3. Recop. e Dicam hoc lib. c. 11. sum. 2.

7. El Rey don Henrique el II. hermano del Rey don Pedro, en las cortes de Burgos establecio por ley, (b) que los Corregidores fuesen eruditos en ciencia, para que se escusassen juzgar por tenientes y assessores, y dize estas palabras. *Otro si, porque siendo encomendados los tales officios de juzgado à hombres de palacio, que saben mejor usar de las armas, que no leer libros de los fueros y derechos, (c) han de poner otros en su lugar, y estos tales tenientes esforçandose en los cavalleros que los ponen, usan de voluntad, y sin temor cohechan, y las partes no alcançan cumplimiento de derecho, &c.* Palabras por cierto tan dignas de memoria, quanto dignas de ley universal. Dos cosas se coligen notables de la dicha ley. La una, como deve ser el Corregidor docto en la ciencia juridica. Y la otra, en caso que esto no sea posible, qual deve ser su Teniente en la dicha erudicion. Dezir la ley, que el Corregidor no sea cavallero de los privados del palacio Real, quiere dezir, que no se esfuerçe nadie à mandar los vassallos de la corona por meritos voluntarios, sino por meritos politicos de virtud, como atras queda dicho: 8. o que no sea cavallero del exercicio de la milicia: porque va gran diferencia del gobierno de la cosa militar en la guerra, al gobierno de la cosa publica en la paz: en lo uno las armas son los instrumentos, y en lo otro los libros son los materiales: en lo uno es la fortaleza la virtud mas preeminente, y en lo otro la prudencia es virtud mas eficaz: en lo uno susiego y tranquilidad gran-

de, y en lo otro perturbacion y alboroto continuo: y finalmente como de cosa tan diversa el Emperador Justiniano (d) proveyendo el remedio para la guerra y para la paz dezia: *Convulne à la magstad Imperial preciar se y arrear se assi de l. yes para go-vernar en la paz como de armas para defenderse en la guerra.* Dos estados fueron estos, que despues aca que los nietos de Noe se reduxeron à vivir ciudadamente, y aspiraron à ser tiranos, algunos dellos han andado à las parejas, y en ellos hubo personas valerosas y de gran fúncion: y segun particulares motivos unas Republicas querian que sus Corregidores y Governadores fuesen Letrados, y eruditos en derechos; otras no tenian atencion à esto, sino que fuesen hombres virtuosos y esforçados: no se puede colegir de las historias cierta regla en ello, mas que conforme à la necesidad se hazia la provision, es à saber, que à la provincia pacifica davan Governador Letrado, que es lo que convenia, y à la provincia sediciosa davan Governador guerrero.

9. Dize Lucio Floro (e) en este proposito, que à nuestra España embiavan muchas vezes los Romanos (quando la tuvieron en su Imperio) (f) con cargos de exercitos, y de governaciones hombres mancebos, traviesos, è incorregibles, que perturbavan la paz de su ciudad con travessuras de esfuerço belico, para que la furia de la gente Española los domasse. Los Atenienfes, y otras Republicas Griegas, tuvieron por cosa mas acertada governarse por Filofosos; ò porque preferian en esto, y en los actos de la guerra la prudencia à la fortaleza (question bien altercada) (g) o porque como fuesen tan amadores de la virtud, y del conocimiento della, eran sabios todos los mas, y los menos valerosos, y de necesidad su hecno se devia encomendar à los tales. A esto quiso imitar el buen consejo del memorado Rey don Henrique en elegir para los go-

^d In principio Institutione singulariter Redin in lib. de Majestat. fol. 1. 10. 43. & 57.

^e In Epitome.

^f Palac. Rub. in Præludiv ad repet. rubr. de Donatio. inter vir & uxor. n. 18. & 19. per c. Volumus 1. q. 1. Petrus Mexia in Vita Julii Cæsaris & Octaviani & Trajani & Hadriani.

^g De qua dicemus infr. isto lib. c. 9. & 10.

viernos

viernos hombres doctos, y eruditos en los fueros, y derechos. Y lo mismo estableció el Rey don Alonso el Noveno en la ley de Partida, (a) que dexamos apuntada atras, en las palabras que dize: *Y que aya sabiduria para juzgar los pleytos por su saber, &c.* Y à la verdad si con atencion miramos la materia de que se ha de tratar en los negocios de los pueblos por los tales Corregidores, ninguno negara que es mas propio el tal oficio al Jurista, que al milite, como lo es al milite la capitania mas que al letrado segun dixo Anibal à Formion Filosofo. (b)

a L. 3. tit. 4. part. 3.

b De quo dicemus infr. libr. 4. c. 2. in princ.

c Simanch. de Repub. lib. 9. c. 11. n. 1. ait: *Evenire nonnumquam, ut regna, provincias, civitates magnas juris periti soli administrare non queant: quam ob rem auctibus & praesidiis opus est, qui arma magis quam leges sciant: hi vero, ut recte rempubl. regant, juris peritorum consilio negotia civilia tractare debent.*

d Lib. 2. c. 2. n. 40.

e Aristot. libr. Problematum sectio. 14. ait, quod frigus adversatur fortitudini, atque audaciae, & qui natura sunt frigidi, formidolosiores esse: contra qui calidi, audaces: uti Vegetius de Re mili. lib. 1. c. 2. & l. 7. tit. 22. p. 2. & ibi Gregor.

f L. 9. tit. 19. p. 2. l. 2. in fin. tit. 27. p. 7. & Gregor. in d. l. 7. glos. 2. *Ferox, & effera gens Hispana, ad imperandum, ad simamque potentiam cunctis artibus contendit:*

10. Verdad es, que considerando que en los pueblos no son juzgados los que en ellos mas valen con la suave disposicion de las letras, sino con el temor del poder de los hombres poderosos, y valerosos, por esta causa eligieron antiguamente, y eligen para Corregidores cavalleros ricos y esforçados, y prudentes, que con su valor y prudencia pongan freno à los osados, y traviesos, (c) y ofen poner la justicia en la casa del mas aventajado del lugar, como adelante diremos, (d) y lo mando el Emperador Trajano à un familiar suyo, à quien hazia Governador, y dandole las insignias del Oficio, le dixo: *Toma esta espada, y usa della en cosas justas; y si yo mismo hiziere injusticia al- contra mi: lo qual no se haria assi todas vezes, si un letrado fuese Governador; caso que fuese esforçado, y noble; no porque en el aya falta de virtud, pero porque en los subditos ay sobre de menoscprecio para los tales, creyendo que su fin principal es acumular en sus particulares intereses.*

11. Saco desta regla los que son constituidos en Senados, y Consejos Reales, que tienen aquella y mayor suficiencia, para representar en grado mas alto la persona Real inmediatamente, y no se niegue assi mismo que ay otros letrados, que tienen gran virtud, y valor, aun-

que no estan constituidos en los dichos oficios y dignidades; y otros que si tienen juntos con las letras la prudencia, esfuercço, y riqueza, seran como doblon de oro muy subido, pues comprehenderan la aptitud para el un gremio y para el otro, como lo fueron muchos Romanos, segun diremos en el capitulo siguiente. No se maravile nadie de que consideremos el tener para el valer, porque para dar à la opinion de las gentes satisfacion, y especialmente donde la mayor parte es vulgo, conviene que el poder tenga rayzes en el tener, y se sustenten sobre la virtud moral, porque con lo uno la justicia no padecera fuerça ni violencia, y con lo otro no se negara à nadie su derecho.

12. Pareceme à mi (y creo que no me engaño) que assi como la Republica Romana (segun queda dicho) encargava à los moços traviesos los cargos contra las gentes indomitas, para los amansar, y castigar: assi la Republica Española, y monarquia Castellana devria encargar à los hombres rezios y esforçados la governacion de los pueblos sediciosos, para los foflegar, y pacificar; que en la verdad por dicho de Estrabon Capadocio, aprovado por naturales desta nacion Española, 13. los que son hijos desta provincia, de su natural inclinacion (por causa del clima, y region Occidental, que participa de complexion mas caliente, (e) colerica, y seca, que es sanguinea,) son bulliciosos y belicosos, (f) y no tan subditos ni mansos, que sin cosquilla de reves lleven el jugo de la obediencia: porque por experiencia se vee que se doman mal los animos libres. Y por esta causa los pueblos deste Reyno tienen mayor necesidad de freno que de espuelas, de temor que de regalo, de castigo que de perdon, y sobre todo de Governador antes un poco aspero que manso: y assi por la dicha razon para la governacion de los pueblos pacificos se devrian ele-

sum quippe sapie natura iactabundi, duri, abaliores, accerrimi, & impatientissimi, ad incediam tamen, labores atque ad mortem parati. Alexan. ab Alex. lib. 4. Genial. dier. c. 13. fol. 214. Justinus Historicus libro 24. in princ. Liv. Dec. ad. 4. lib. 4. fol. 111. in princ. appellat Hispanos feram, bellicosamque gentem & fol. 116. ad fin. ait. *Terroris gens, nullam vitam rati sine armis esse,* & Eutropius lib. 4. de Gest. Rom. & Cicero pro Lege Manilia & Joan. Bohemus de Moribus & ritu gent. lib. 4. pag. 349. de Hispanis inquit.

Bellum quam otium maluit. Si extraneus deest, domi hostem quarunt. Velocitas genti pernix. Iniquis animis plurimis. Idem sentit Pompon. Me-la de Situ orb. cap. 6. in princ. versic. *Vitis.* Ideo dixit Castell. in Proemio. *Il. Taur. & ibi Burg.* de Paz. fol. 22. n. 132. in fin. quod verbum, *Castilla* significat, id est *Castra*, hoc est homines fortes: juxta illud Palm. 49. *Si exurgant adversum me castra, non timebit cor meum.* l. 6. tit. 17. p. 4. de Proprietatibus Hispan. Joan. An. in tract. de Primis temporibus & 24. Regibus, & ejus antiqua. quem refert Paz ubi sup. Guardiola de Nobilit. c. 16. fol. 41. Redin de Majest. princ. versic. *Non armis saglum, a. 17.*

In princip. inflita. In cap. 1. de Confangu. & affinit. & ibi Propof. & dicitur Soto libr. 3. de Jus. tit. & jure. quæft. 6. art. 2. In rubr. C. de Summa Trin. Ad Titum 1. Accurf. in l. 2. ff. Quod quisque jur. & in l. fin. verb. Proferant. C. de Sentent. ex brevic. roci. gl. inc. ad noftram de Confuetu. & in c. Qui vult de Pœnitentia diftinctione 6. gloff. in c. 1. 20. diftinct. air. quod fufficit in judice mediocris fcientia. gl. in c. princ. Scificatus, de Refcript. glo. in l. Certi juris, C. de Judi. & Auth. de judic. in prin. & ibi Bart. l. 5. tit. 23. part. 3. & l. 3. tit. 4. ead. par. l. 18. tit. 13. li. 8. rec. Bart. in l. Expertes per text. ibi. C. de Decurio. li. 10. idem in d. l. fin. Metu. de Affict. in Decur. l. 10. de Election. off. col. 2. Corfetus in fingul. verb. Puffar 1. Gregor. in dict. l. 18. gloff. 2. Bern. Diaz, in tractat. de Doctoribus. Aviles in cap. 1. Prætorum gloff. A las portez. n. 22. cum fequent. idem in c. 36. gloff. Firmadas n. 5. Didaç. Perez in l. 3. tit. 19. lib. 1. Ord. col. 666. verfic. Infero Paz in Practica 1. part. tom. 1. tempore 1. n. 63. Matien. in Dialog. relato. 3. part. c. 9. n. 5. Burgos de Paz in l. 2. Taur. num. 7. Montal. in l. 5. tit. 1. lib. 2. fori. Heredia de Judicibus, quæft. 15. fol. 63. & feq. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 23. num. 10. Corrafius li. 5. Miscellanear. c. 19. Robert. Aurelian. lib. 3. Sententiar. jur. cap. 3. Petrus Greg. de Syntag. juris 3. par. lib. 47. c. 10. num. 12. poft Plateam in dict. l. Expertes Felinus in cap. Scificatus, de Refcriptis, verb. Illiteratus n. 8. & DD. maxime Jaf. in d. l. Certi juris num. 1. & 3. fequutus Fabium in nefciente legere contrarium tenet. Sed opinionem communem, & veriozem recognofcit Conrad. in curial. breviar. lib. 1. cap. 6. num. 9. pag. 4.

gir y buscar Letrados de mas blandura, como lo promete Juftiniano, (a) y para las provincias no muy follegadas fe devrian buscar Letrados, cavalleros ricos y valerosos. Pero la dicha ley parece estar oy abrogada segun el eftilo de proveer los dichos cargos, y magiltrados, pues vemos que para el pueblo rezio no fe provee el hombre afpero, ni para el pueblo manfo el hombre blando, fino indiflinitamente. Y es la razon, porque aunque la excelencia del eftado militar, y gobierno afpero, pide un coraçon fuerte, y muy constante, pero tambien lo ha menefter qualquier otro gobierno publico, aunque blando, para en los cafos y accidentes grandes que podran fuceder.

14. No muy fuera del propofito altercavan Hoftienfe, y Panormitano, (b) qual fueffe mas conveniente letrado para fer promovido à prelacia, el Teologo o el Jurifta: y aunque à Alciato (c) le parecio reprehender la fentencia de aquellos Doctores por un entendimiento que el tomava de una epiftola de fan Pablo, (d) de la mifma epiftola fe colige, que la diftincion contenida en la dicha fentencia de Hoftienfe, es verdadera, en que dize, que para la paz fe deve preferir el Jurifta, y para la guerra el Teologo. Elamo aqui guerra la fedicion, y perturbacion de los hereges, y llamo paz quando el Prelado rige ovejas Chriftianas, que tienen fee implicita, y explicita, como fe colige de la dicha dotrina del Apoftol, en quanto dize que fea poderoso para amoneftar con dotrina fana, y reprehender aquellos que contradizen. Y porque este punto no es de la prefente efpeculacion no tomaremos dello fi no lo que haze à nueftro propofito, 15. que fera confiderar el eftado de los lugares, para dar-

Tom. I. 1. tempore 1. n. 63. Matien. in Dialog. relato. 3. part. c. 9. n. 5. Burgos de Paz in l. 2. Taur. num. 7. Montal. in l. 5. tit. 1. lib. 2. fori. Heredia de Judicibus, quæft. 15. fol. 63. & feq. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 23. num. 10. Corrafius li. 5. Miscellanear. c. 19. Robert. Aurelian. lib. 3. Sententiar. jur. cap. 3. Petrus Greg. de Syntag. juris 3. par. lib. 47. c. 10. num. 12. poft Plateam in dict. l. Expertes Felinus in cap. Scificatus, de Refcriptis, verb. Illiteratus n. 8. & DD. maxime Jaf. in d. l. Certi juris num. 1. & 3. fequutus Fabium in nefciente legere contrarium tenet. Sed opinionem communem, & veriozem recognofcit Conrad. in curial. breviar. lib. 1. cap. 6. num. 9. pag. 4.

les conveniente Corregidor: al pueblo pacifico, hombre pacifico, y fabio, que con amor y fobiduria le gobierne, y con noticia de los derechos adminiftre jufticia, y al pueblo robufto è indomito, varon fuerte y recio que le canfe, y con temor le fojuzge, porque, como diximos, por la mayor parte los pueblos della nacion, y gentes dellos fon fobervios y bulliciofos, y no bien fubditos, y mandados: y por la mifma caufa fe fuefen proveer Corregidores cavalleros, que no tienen noticia de los derechos, fi no valor, y poder para templar la dicha ofadia.

16. Dize Acurfio y la comun efuela de los Doctores, (e) que no feria inconveniente que impida el dicho cargo, fer el Corregidor indocto en los derechos; y aun por las leyes de Partida (f) puede ferlo, aunque no fe pa leer ni efcrivir, como tenga conffigo afefiores, o Tenientes, por el conffejo de los quales despache los negocios: y por ello en cafo que el Corregidor no tenga noticia de los derechos deve acompañarfe con Tenientes que fean bien enfeñados en la ciencia legal, para que no yerren con la ignorancia en el diftribuir de la jufticia, segun las dichas leyes de Partida, y otras de la Recopilacion, como adelante fe dira. (g) De aqui nace la pratica de elegirfe por Alcaldes ordinarios en las villas y aldeas hombres idiotas, y por Alcaldes de la hermandad; y los Regidores de los ayuntamientos por juezes de apelaciones, y recufaciones, los quales muchas vezes fin ciencia de las leyes, con fola la razon natural (que es anima dellas) dan rectos juyzios, y fentencias, (h) y fin la falacia que la mucha futilidad y rigor de las leyes fuele caufar: (i) y no es cofa nueva go-

vernariæ G. trahend. & committenda ftipulat. cap. Dilecti. de Judic. cap. Hinc etenim. §. Parvo. Verficulo. Sepe. 4. diftinctione. Jaf. in §. Penales. num. 41. Inftitut. de Actio. Segura in Directorio judic. 1. part. capit. 5. Oforius libro 7. de Regis inftit. air: Confiderandum est Moyfis Socerum inter alias virtutes quibus judices inftitutus est vult, non numerasse nimium in interpretatione verus acutus neque enim dicit, sunt judices subiles, acuti, veteranes. Et capiti; neque enim tunc tantus honor malitia habeatur, et si hinc infultissimi existimarentur, qui nimio acuntine juveni vult leges interpretarentur, et simplicitatem juris eluderent: non enim magis sapientis repugnat, quam nimis subtilitas.

que comen... eam impu... g. Glo. pro i... ead. g. Hoc libi... c. 12. num. 5... h. Jaf. in d. l... Certi juris. Ci... care pro Ar... dita peera air... h. g. amha lo... minis exco... que p... que doctina... natura ipfus... habita prope di... rimo per Jaf. Jus... & medietas... & graver ext... iff. favor: &... citam illud ad... jungo fapient ad... lanam atque... virtutem natu... ram pro doctri... na, quam pro... natura valiffe... doctriam c... Ad noftram &... ibi gloff. 1. de... Confuetudin... ubi Joan. An... dr. & Abb. di... cunt. impru... dentes non... numquam in... aliqua re habe... re intellectam... magis eleva... tum quam om... nes prudentes. Boer. Decif. 23. n. 17. cum feq. Rebat. in Auth. Habita in verbo Examinacone. ver. 18. C. Ne filius pro parte; Chaffa in Catal. glor. mund. 11. part. confider. 9. conducut dicta infra hoc l. c. 9. n. 5. Etenim juris subtilitates quandoque obumbrant veritatem, & perniciofe funt. l. pen. C. ad Trebel. l. Si servum §. Sequitur ff. de Verb. oblig. & ibi Jaf. l. Veteris, & ibi Bald. n. 2. & ejus additio allegans Speculator. & Bartol. C. de Contrahend. & committenda ftipulat. cap. Dilecti. de Judic. cap. Hinc etenim. §. Parvo. Verficulo. Sepe. 4. diftinctione. Jaf. in §. Penales. num. 41. Inftitut. de Actio. Segura in Directorio judic. 1. part. capit. 5. Oforius libro 7. de Regis inftit. air: Confiderandum est Moyfis Socerum inter alias virtutes quibus judices inftitutus est vult, non numerasse nimium in interpretatione verus acutus neque enim dicit, sunt judices subiles, acuti, veteranes. Et capiti; neque enim tunc tantus honor malitia habeatur, et si hinc infultissimi existimarentur, qui nimio acuntine juveni vult leges interpretarentur, et simplicitatem juris eluderent: non enim magis sapientis repugnat, quam nimis subtilitas.

vernarse los Reynos y Republicas por hombres no letrados, y determinarle los negocios contentiosos, como refieren los autores, (a) pues sentenciavan las causas por sus personas los Emperadores Augusto Cesar, Vespasiano, Trajano, Justiniano, Caracalla, Federico, y otros: y de los Reyes antiguos Priamo, Aceltes, Romulo, y Filipo Rey de Macedonia, y muchos Reyes de Castilla, y de Leon, como en otro lugar diremos. (b)

17. Los Reyes Catolicos establecieron por una prematica (c) fecha en Barcelona, que los Letrados para aver de ser Corregidores, o Tenientes, o Pesquidores, o Relatores, o tener otro Oficio o cargo de justicia, estudiassen en estudio general la dicha ciencia por tiempo de diez años, y que fuesen de ventiseis años de edad, y que sin estas calidades no acetassen los oficios, aunque se los dieffen, so pena de privacion de aquellos, y de otros. A este proposito dezia el Emperador Justiniano, (d) Ninguno presume repentina y temerariamente ascender al Oficio de Juez. Y en un decreto (e) se dize, que aprenda mucho tiempo, que se entiende por diez años. (f) Sintiendo los Doctores (g) la necesidad que ay desto, y el abuso que se practica, exclaman a cada passo sobre el remedio dello, porque apenas el estudiante està enseñado de los principios y rudimentos del derecho, quando ya pareciendole que es otro Papiniano, y que ha llegado a la cumbre y apice de la jurisprudencia: no solamente pretende Oficios publicos (que es lo mas pernicioso) pero siendo ignorante, inexperto, y ambicioso, es proveydo a ellos. No trato de la perdicion que ay en esto, ni de los innumerables daños que dello vemos seguirse, porque es trabajar en vano: pero como digo ninguno piense en poco tiempo aver hallado pie en el pie lago de la ciencia legal, pues ninguno derepente puede hazerse perfe-

cto. (h) Lo qual entendio bien el sabio Temistocles, (i) quando despues de aver vivido ciento y setenta años, viendo que se moria, dixo, que le pesava de morir quando comenzava a saber: porque segun Aristoteles (k) de la antigüedad del tiempo nace la experiencia. Paris de Puteo (l) dezia, que para ser alessor bastava aver estudiado cinco años: pero su doctrina no procede atenta la dicha prematica de Barcelona, que requiere diez años, porque realmente en poco tiempo como dize una glosa, (m) no se puede aprender mucho. Por este dixo Hipocrates, (n) que la vida era breve, pero el arte era larga.

18. El Doctor Aviles (o) limita la decision de la dicha ley, y el requisito de los diez años de estudio, en el Jurista que fuesse de eminente ciencia: y muevese para esto principalmente por una doctrina de Cardenal, que dize, que si para ser uno Doctor se requiere examen, se escusara en el que tiene evidente ciencia: cuya doctrina no es verdadera, ni el texto que alega, prueba la conclusion, ni se puede aplicar a la dicha prematica de Barcelona, la qual requiere pro forma el curso de diez años de estudio para provança de ciencia, porque esta no se presume por actos extrinsecos contra la dicha forma: y assi lo vi practicar en Salamanca con los insignes Juuiconsultos maestros mios, Arias Pinelo, y Emanuel Costa Lusitanos, quando ascendieron la cathedra de Prima de leyes, que para doctorarse por aquella universidad fueron examinados, no embargante su eminencia, ni que eran Doctores por la universidad de Coimbra.

19. Tampoco la dicha prematica se puede traer a consecuencia para la eleccion de Alcaldes, o Oidores de las audiencias Reales y Consejos, porque en ellos por la mayor calidad de los negocios arduos, y suficiencia, y experiencia necessaria para la deter-

a Citati per Tiraquel. de Nobilitat. cap. 28. n. 17. & 18. quo tacito. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 2. Ordinam. col. 324. versiculo. De nos assestar a juzyzo. Gregorius in l. 19. tit. 9. part. 2. versic. Algunas vezes. Heredia de Judic. quest. 1. fol. 7. b Lib. 3. cap. 14. num. 5. & sequentibus. c L. 2. tit. 10. lib. 3. Recopilacionis, & ibi Azevedo.

d In l. Magistros C. de Professor. & medic. li. 10. ibi: Non repente nec temere proficiat ad hoc munus.

e Cap. Sic vive. 16. q. 1. ibi: Multo tempore disce.

f L. Si cum fideicommi. §. Arif. ff. Qui, & a quibus l. fin. C. de Præscr. long. tempor. §. 1. Instit. de Usucapionibus

g Aviles in c. 4. glos. Prematica num. 3. Avend. in c. 3. Præto. n. 5. versic. Item qui per decennium. Didacus Perez 1. tom. col. 700. & præcedenti. in l. 3. tit. 22. Ordin. Heredia de Judicibus fol. 96. Alios refert Azevedus in l. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 8. verb. La prematica, & in l. 11. tit. 5. n. fin. in fin. eod. lib. & in d. l. 2. tit. 9. num. 1. cum seqq. lib. 3.

h Ca. Charitas est §. Hæc que de claritate, de Pœnitent. distin. 2. Nemo repente fit summus.

i Refert Divus Hiero. ad Nepotianum, scilicet se dolere quod tunc egrederetur e vita, quando sapere capisset.

k Lib. 5. Politicorum: Ex tempore latitudine experientiam oriri.

l De Synodica. versic. Consulas cum effect in Officio. num. 7.

m In c. 1. um ex literis. verb. Instructus. de In integrum restit.

n Aphorif. 1. Vita brevis, ars vero longa, occasio parva, experimentum periculosum, iudicium difficile.

o In c. 4. Prætor. glo.

Prematica. n. 25. per de Tri. Card. in Cæmen. Cum sit. q. 2. n. 35. de Magistr. argum. Clement. Romani. § non ita, de Jurejur. contra quod Bald in c. Constitutus in 2. c. l. 2. de Appellat. an: scilicet, & si multum peritum, non potest consequi licentiam ad gradum doctoratus absque Doctorum examinatione: latè Decius ibi cola. 1. Jus in l. fin. n. 26. ff. de Liber. & posth quo casu examen est leve, & pro forma. Aviles ubi sup. glos. que les dicit n. 4.

determinacion dellos, requierese mucho mas tiempo de estudio. Aunque ya hemos visto proveerse à estas plaças hombres de poca edad y estudios, no sin gran nota de quien los represento, calificò, y antepuso para ellas.

20. Otros dudan, si la dicha prematica procede en el que ha de ser abogado, y si será necesario aver corrido el mismo decenio, como en el juez: y digo que no le comprehende, porque no trata del, y quedó reservado à la disposicion del derecho comun, segun el qual basta aver estudiado cinco años.

(a) 21. Y la razon de diferencia es, porque en el abogado no se requiere tanta perfeccion, y conocimiento del derecho: como quiera que para intentar una demanda, y hazer una peticion, puede lo hazer un idiota, y sin letras, como sea pratico, y verificado en negocios: (b) y vemos muchos que lo saben hazer, y aun los procuradores, y otros que traen capas largas como letrados: pero los juezes necessariamente han de ser muy doctos, como dixo Baldo, (c) para entender las dificultades de los pleitos, las marañas de los abogados, para discernir lo justo de lo injusto, para componer las contrarias opiniones de los Doctores, y aun las antinomias de los legisladores, y para ponderar las circunstancias y adherencias de los negocios por la razon del derecho escrito, segun conviene para administrar justicia. Y atento esto me parece que se engaño la glosa (d) que dixo, que para ser juez, bastava mediana ciencia, pues vemos que el abogado que cita falsas alegaciones y doctrinas, no tiene tanta pena como el assessor, o juez, que juzga por ellas. (e)

22. Otra razon de diferencia porque en el juez se requiere mas ciencia que en el abogado, es, porque el oficio del juez es necesario, y el del abogado voluntario: y puede el litigante elegir al abogado que quiere para que le patrocine, y defienda su

causa, y sera culpa suya fino buscare el mas docto: como del enfermo que puede fino llamare el mejor medico: pero al juez no le puede elegir ni optar, sino que necessariamente, sea idiota, o no lo sea, ha de acudir à su juyzio, y esperar su sentencia: y assi conviene que sea docto, pues por esso se dice juez, porque en yr à el, se va al derecho, y à la justicia. Por lo qual es necesario que le sepa, para administrarla, porque sea murmurado y reprehendido de que ignora el derecho, que professa, como lo fue Servio Sulpicio de Quinto Mucio en publico Senado, (f) ni se le pueda oponer lo que Christo nuestro Redentor por San Juan (g) dixo à Nicodemo, *Tu res maestro en Israel, y esto ignoras?* Y por esso dixo la ley Real, (h) *E que ayen subduria para juzgar los pleitos.* Y Jetro aconsejo à tu yerno Moyses, (i) que para la determinacion de las causas escogiesse varones sabios.

23. Tambien se podria dudar, si el letrado natural del pueblo, que es nombrado por Teniente de Corregidor en el (como succede en Tordeyllas, Palencia, Bezertil, y en otros corregimientos pequenos, o en los grandes, quando por ausencia del Teniente ordinario se nombra el natural) deve examinarle y aprobarse en el Consejo, como los demas? Y digo, que alli como el ser Teniente, siendo vezino y natural, por poco tiempo se permite, assi mismo se tolera no examinarse; pero aviendo de ser para todo el corregimiento, obligacion tendra de calificar su persona; y no lo haciendo, podra ser removido del Oficio.

24. Finalmente en razon de la dicha prematica se pudiera dudar, si para juez seglar bastava ser solamente canonista, y no lealista, por ser profanas y seglares las materias de los tales juzgados? En lo qual digo, que basta aver profesado qualquier de las dos facultades, pues la dicha ley alternativamente dixo, *Derecho canonico, o civil*, y basta

4 Tex. in proce Digestorum § Et quod jam in primis versic. Quini anni. l. Petitiones, & l. Jubeamus § Sportalis, ibi glos. C. de Advoca. divers. jud. & utrobique DD. gl. in cap. Cum ex eo. de Electione in 6. c. fin. de Magistr. Bald. in l. Nec ceterorum, & ibi glos. C. de Postular. & in terminis d. pragm. Anton. Gom. in l. 2. Taur. n. 5. & ibi Burgenfi n. 12. post Bonifacium in Peregrina vers. Advocatus. q. 3. glo. Usa. fol. 31. b. Glos. in dict. l. Nec ceterorum, & in l. 1. § Postulare, & ibi Angel. § de Postul. l. 1. & 13. et. c. p. 3. & l. fin. in Ordinationibus advocatorum, quod dicitur de Officio. & de Officio. Moral. in d. l. 1. part. 2. In additio. ad Specula. tit. de Positionib. § 7. vers. De uno arrio, ubi dicit. Non sufficit esse iudicem, sed iurisperitum: non ut scribitur Prov. 29. Sublate scientia, desit honor. d. In Cap. 1. 10. distinctio. Cynus in l. 1. in princ. q. 23. Quod quilibet iudicem cogitavit l. 3. §. Si procurator. ff. cod. & ibi Socin. n. 10. cum traditis à Menchac. lib. 2. Controvers. usu freq. cap. 18. n. 13. fol. 73.

f. Dicam infr. li. 4. cap. 2. num. 31.
g. Cap. 3.
h. L. 1. tit. 9. lib. 3. Recop.
i. Exod. 18. Procede tibi de omni plebe virorum sapienter. Conducunt scripta Cervantes in l. 2. Taur. num. 3. & seqq.

* Quia in alternativis sufficit unam esse veram. Regula In alternativis, de Reg. jur. in 4. l. Si heredi plures ff. de Conditio. instit. & Burgos de Paz in l. 1. Taur. nu. 597. fol. 140. Segur. in Direct. jud. 1. p. ca. 3. num. 25. b Cap. 1. & 2. de Novi oper. nuntiatio. ne. c. Lega. & ibi glos. 10. distinct. c. Historia 33. quest. 2. Auchen. Ut clerici apud prop. episc. in fin. auth. de Ecclesiast. titulo in princ. Sed tamen alterius juris professor, alterius professorem consulat. Alexan. in l. Si prius, in fin. ff. de Novi oper. nuntiatio. Andre. Sicul. in Rubric. in princ. de Precatio. c Burg. de Paz ubi sup. d L. fin. Tauri. hodie l. 4. titulo 1. lib. 2. Recopil. & regnicola: ibi. e In l. 2. Taur. num. 95. f L. 11. tit. 5. libro 3. Recopilat. g Cap. 29. in medio, en Madrid, anno 1582. hodie lib. 53. tit. 4. lib. 2. Recop. h L. 1. §. Sed cum C. de Justin. Cod. confir. ibi: *Et relicti viris gloriosissimis, tam doctrina legum quam experientia rerum, studioque reipublice indefesso, & laudabili proposito pollentibus.* Tex. in Procem. Institutio. §. Cumque vers. *Quorum omnium* l. 2. C. de Usucapio. pro empt. glo. in c. 1. in fin. de Confan. & affi. glo. verb. *Honorem*, in Clem. 2. de Magist. l. 3. tit. 4. p. 2. ibi: *Por su saber.* l. 18. tit. 9. p. 2. l. 10. tit. 5. lib. 3. l. 7. tit. 9. li. 3. Recop. Alberi. in Dictionario, verb. *Argumentum* col. 7. dicit, quod licet experientia sit nobilior eloquentia, non tamen est praestantior scientia. Cicer. ad Heren. lib. 2. ait: *Initia inventionis ab arte debent proficisci: caetera facile comparabit exercitatio. Denique civilis sapientia ita exercitatio perficitur, ut tamen non minus ipsa exercitatio scientia consuetudinem desideret.* Bald. in l. Aemilius. ff. de Minor. dicit, quod *praxis est scientia digestiva, & quantumcumque quis expertus exiterit, minime experimento literas addiscet: nam peritia appellatur plenitudo scientiae & prudentiae, vel artis perfectio, singulariter Redin. de Majest. Princ. versic. Sed etiam legibus n. 59. cum seq. Avil. in cap. 4. Praetor. verb. *Que le diere.* num. 11. Segura in Direct. jud. 1. par. c. 4. fol. 16. Frater Marc. Anton. de Camos in sua Microcosm. r. p. Dialog. 14. pag. 174. col. 1. Archies*

verificarse en una dellas. (a) Y es la razon, porque el derecho canonico y civil en muchas cosas se conforman, y simbolizan: y assi los Pontifices faltando disposicion canonica, quisieron que se ocurrieffe sobre ello a lo dispuesto por las leyes, (b) y faltando decision de ley real, o civil, se ha de juzgar por el derecho canonico. (c)

25. Pero es de advertir, que juntamente con los estudios de qualquier de los dichos derechos, canonico, o civil, es necesario para ser Juez aver pasado las leyes destos Reynos, como por otra ley Real se dispone, (d) para que no pretendan ignorancia en lo que deven guardar, la qual dize estas palabras: *Y no puedan usar de los dichos cargos de justicia, ni tenerlos, sin que primeramente ayan pasado ordinariamente las dichas leyes de ordenamientos, y prematicas, y partidas, y fuero real.* Y assi el examen que los del Consejo hazen de los tales juezes, es de las dichas leyes Reales, aunque tan facil y facilmente, que mas parece forma que sustancia.

26. Una duda se pudiera disputar aqui, si la sententia dada por el juez que no avia estudiado los diez años conforme a la dicha prematica, es nula, o valida? Y digo que valdra por la utilidad de los litigantes, como valio la que dio Barbario Pretor de Roma siendo esclavo, por ser reputado por libre. Y desto se podra ver lo que resuelve assi Burgos de Paz, (e) y Calatayud, a quien refiere.

27. Cerca del examen de los dichos Tenientes ay dos leyes Reales, una del Emperador don Carlos, y de la Reyna doña Juana su madre, (f) por la qual establecieron que se presentassen en consejo Real, y alli fueren examinados los que fueren nombrados para juezes en estos Reynos en los lugares en la dicha ley contenidos: y esto aunque fueren graduados por universidades aprobadas. Y la otra es, un capitulo de Cortes del Rey don Felipe (g) nuestro señor, por el qual manda, que el examen se haga indistintamente de todos los letrados que han de ir por Tenientes de Corregidores a qualquier pueblo destos Reynos.

28. Pero los capitulos de Corregidores, y todas las otras leyes destos Reynos, y el derecho civil, è imperial, quieren y mandan, y afirman, que el juez ministro de justicia, no solamente sea estudiante en los derechos, pero docto en ellos: y no solamente en la teorica (h) general (pues segun san Gregorio. (i) Ninguno juzgarà bien, si ignora la ley por la qual ha de juzgar) pero en el exercicio, y practica dellos enseñado, y experto. (k) Y assi el Espiritu santo en el aranzel que dio a Moysen, como se lee en el Deuteronomio, (l) para elegir juezes, dixo lo primero que tambien sabios y experimentados. Ciceron (m) dize, que el continuo uso y exercicio de una cosa, vence muchas vezes al arte y al ingenio. Y segun Platon, (n) y Aristoteles, (o) la experiencia es muy necesaria

pit. Florentin. in 2. p. su. Summ. tit. 5. ca. 5. Jaf. in Rub. n. 2. C. Ut nemini sine judic. Capet. in Summ. verbo *Ductor.* i Lib. 27. Moral. k Diet. gl. in c. 1. in fin. de Confang. & affi. §. pen. in l. de Sa. ind. l. 1. 2. *Que omni operum & perfectus quoniam est a ista in istis rerum documentis apparet.* lib. 2. C. de Edific. privatis: *Practice hinc in appello frequenter in eodem loco se contrahuntur servata sunt.* l. Certi juris. C. de Judicis, ibi. *Et omnes tales homines per usum quotidianum non esse approbatos.* l. r. §. Sed cum sit necessarium. C. de iust. et l. C. de iud. & in Auth. de Jud. vers. *Non enim.* auth. de Adm. nist. §. Non enim, ibi: *Hecine forsitan verum non habente experientiam.* l. Humilioribus. C. de suscept. & Arcarius lib. 10. Nam experientia supplet defectum scientiae: d. l. Certi juris, & ibi communis schol. scribentium. C. de Judicis, praefertim si naturalis discretio in homine experto vigeat, secundum Specul.

tit. de Judi. deleg. §. fin. vers. *Item quoddam est illiteratus, & experientia est efficax rerum magistra, quia docet & probat.* c. Quam sit, de electione. & verus intellectus a practica sumitur. Bal. in rub. num. 2. de Feudo sine culp. non amittent. & in l. Illud. per tex. ibi. ff. de Excusat. tut. Angel. consil. 100. incip. *Santissima*, col. 4. dicit, quod tantum distat scientia a practica, sicut tactus a visu intellectuali, quia experientia est sicut lapis quo aurum probatur. Vide Siman. de Republ. l. 5. c. 11. p. 258. & Seguram in Direct. jud. 1. p. c. 4. fol. 18. Did. Perez in Procem. tit. 3. li. 2. Ord. col. 342. vers. *Y han* & col. 441. verb. *Hombres* & col. 699. verb. *Hombres.* Pinel. in l. 2. 2. p. c. 4. n. 2. C. de Rescin. vend. ubi ait, *Theoricam absque practica rem esse inertem.* Mieres de Majora. 4. p. q. 1. n. 7. Avil. ubi sup. n. 10. Paz in Prac. 1. tom. 1. p. 1. temp. n. 62. & seq. fol. 25. Joan. Gutier. li. 3. Prac. q. 16. n. 71. & seqq. Rolan. in conf. 2. n. 8. vol. 2. l Cap. 1. Frat. Marc. Anton. ubi sup. m *Affidius usus uni rei deditus, & ingenium, & artem saepe vincit.* n De Republ. o Lib. 1. Polit. & Metaphys. lib. 1. cap. 1.

en el juez para tener noticia de muchos animos y tratos diferentes allí como en el Medico para tener experiencia de muchos enfermos, y diversidad de males: y en el curar la enfermedad corporal el Medico pratico conoce mas las condiciones particulares, que el especulativo que sabe la teorica sin experiencia. Y la memoria de muchas cosas de una especie, haze una experiencia: y allí la experiencia es semejante à la ciencia y à la arte: por lo qual dixo Polux, 29. que lo que se haze por experiencia, se haze por arte, y lo que se haze con impericia, se haze à calò: Pero de las dos cosas, teorica, o practica, mas necessaria es en el juez la teorica, porque para hazer los processos basta tener experiencia, pero para sentenciarlos es menester ciencia. Gran trabajo es tratar con juezes moços, y con medicos nuevos que carecen de experiencia; los quales primero que vienen à ser grandes hombres, à muchos quitan las vidas, y à muchos mas las haciendas: y como los que aprenden musica, gantan, y maltratan primero que la sepan algunas citaras, o vihuelas: bien allí con gran daño de la Republica la rige y administra el nudo, y no experto. Los juezes moços, que vienen de nuevos à los juzgados, como traen las leyes en los labios, quieren ganar honra con los abogados, y quando se juntan à ver los pleytos, todo es alegar Doctores, y estudian mas para ostentacion de su ciencia, que para averiguar el punto de la justicia. Una ley de partida, (a) segun su letra antigua, requería que el juez tuviese saber, y juntamente uso de luen-go tiempo: y aunque la copulativa. Y es ya alternativa, O el Doctor Burgos de Paz (b) afirma aver visto la dicha letra. Y es tan poderoso el uso y la experiencia, que se escusa el Corregidor con elegir Teniente experimentado (como en otro lugar diremos.) (c) Para los gobiernos no ay duda si no que es muy util la experiencia, mayormente quando en particular se tiene noticia de las

propiedades y calidades dellas, y de las tierras y provincias, porque con ella los Governadores acomodan la forma de las publicas al natural de los lugares, y las ordenanças humanas à las leyes naturales: pues allí como en todas suertes de animales vemos gran variedad, y en cada especie algunas diferencias notables por causa de la diversidad de las religiones, tambien podemos dezir que ay casi tanta variedad en el natural de los hombres, y en el gobierno de las tierras. (d)

30. Tambien disponen los derechos, que à la teorica y à la practica guarnezca el sutil y buen entendimiento del juez, porque con el se fazona el intento y fin de las leyes, y fin el, aunque mas leyes sepa, no tendra mas habilidad para juzgar, que el mismo Codicego, o Digestos los quales abraçando en si todas las leyes, y la jurisprudencia, con todo esto no pueden dar una sentencia: y con el buen entendimiento el jurista haze lo que el buen fastre, que corta de la pieça el vestido al talle del que se le pide: allí toma la medida al caso, y le viste la ley que le determine, y si no la halla entera, ni en los propios terminos, haze la una vestidura de remiendos y pedaços del derecho, (e) porque como las leyes estan fundadas en tanta razon, que los antiguos, segun refiere Platon, llamavan à la ley prudencia y razon, allí el juez de buen entendimiento juzgando, aunque no tuviese la ley delante, erraria pocas vezes, por tener consigo el instrumento del entendimiento con que los Emperadores, y Principes hizieron las leyes. Y allí acontece muchas vezes un juez de buen ingenio sentenciar conforme à la ley, sin saberla, y hallarla despues escrita en los libros: como los que interpretando las leyes por la medida de lo justo, hazen entender à los otros la mente de los legilladores. Una ley de partida dize, (f) que *Deven ser los juezes de buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos, y sesudos para saberlo juzgar, y de-*

d Livius lib. 45. ait: *Centes alia iracunde, alia audaces, quaedam timidae, in vinum inuenerem pro-niores alia, ut Atheniensium populum ce-lerrimè & supra vires audacem ad conandum, Laeculanonio-rum circulatorum non negaverunt, & totam Asiae regionem inanis ca-pavere ingenua, & nostrorum timidiorum feromonem esse.*

e Cedrenus in Historiarum compendio ait, Platonem dixisse, *Judices factorum similes videndi, qui laceras vestes conjuunt.*

f L. 5. tit. 9.

a L. 3. tit. 4. p. 4. & ibi Gregor.

b In l. 2. Tanti, n. 70. col. 4. in princ. l. 154. quem dicitur Se...

c Hoc libro c. 12. n. 17.

z Salice. in I. fin. num 3. in fin. C. de Poena jud. qui male ju. l. Alexan. in l. 2. n. 9 & Jaf. n. 4. ff. Quod quisque jur. idem Alexan. conu. 19. n. 14. volum. 7. Card. in Clem. 2. q. 2. de Magistr. Decius in d. l. 2. quia praesumptio est quod sit peritus, qui graduatus est. Chassan. in Cata. glor. mundi. 7. p. considerat. 27. vers. Licet. Gregor. in l. fin. verb. Consequar. tit. 21. p. 3. Puteus de Syndic. verbo Consilium c. 2. n. 1. fol. 147. & c. 5. ibi num. 2. Orosc. in d. l. 2. num. 2. ff. Quod quisque juris, col. 603. Avil. in cap. 1. Pratorum. glof. Alas partes. n. 27. b Innocenc. in ca. Super quastionum. de Officio de Legati. Dulcet. de Syndic. n. 10. & seq. fol. 5. c In princ. 49. distinct. Non locus aut gradus sed vita & mores faciunt sanctum sacerdotem. d L. Falsa. §. 1. ff. de Condit. & demonstr. l. Senatores. ff. de Senator. Imol. in d. l. Falsa. Decius in c. Quonia Abbas. de Ofic. delegat. n. 24. contra Bart. & alios quos refert Orosc. in d. l. Senatores cel. 352. & eundem Bart. in l. Si servum in 2. l. 2. circa medium. ff. Si ex nova caus. e In locis proximè citatis. f Faciunt tradita à Puteo de Syndic. verbo Doctor. c. 1. num. 2. ad fin. fol. 171. Baeza de Inope debitore c. 1. num. 137. cum seq. & anteceden. Segura in Director. judic. 1. par. c. 3. num. 17. & videtur approbare. l. 8. tit. 31. par. 2.

gun Saliceto, y otros) (a) dezir, que pues sus Tenientes son graduados en universidades aprovadas, el titulo que tienen los escu-fa en las semejantes elecciones, y que la culpa se cargue sobre los examinadores que les dan facultad para usar de los dichos oficios. Yo no quito la culpa à los Varones que apruevan, y aceptan hombres idiotas, para darles grados de letrados: pero no me parece bastante escusa para el Corregidor, aunque fueren aprovados por las insignes universidades de Salamanca, o de Paris (à la qual Paris por la venida del Turco se trallado la celebratissima academia de Atenas) pues la ignorancia del Teniente, ni del todo le condenarà en la residencia de la tierra, ni el titulo de letrado del todo le escusarà en la residencia del cielo, y de la tierra. (b) Y contra la doctrina de Saliceto, y Doctores que tienen lo contrario, haze lo que dize un Decreto, (c) que *El lugar, y el grado no hazen santo al sacerdote, sino la vida y las costumbres*: y la dignidad no haze à uno Doctor, sino la ciencia: porque como dize el Brocardico, *El aumento del grado no muda el estado*: (d) y assi el escrivano hecho Sacerdote, no dexa de ser escrivano: y el Doctor jubilado hecho Conde, no pierde los privilegios doctorales: y el frayle hecho Obispo, no dexa de ser frayle: lo qual traen los Doctores (e) debaxo de aquella question vulgar, si el que promete en el juego de axedrez dar xaque y mate con peon, cumplira dandole con el peon hecho reyna: y assi el titulo del grado dado quiza por ruegos, o por dineros, no es precisa consequencia de ciencia, que habilite para los oficios publicos.

(f) 39. Lo otro, contra Saliceto haze, que en las universidades solamente se leen los derechos civil, y canonico, en los quales son examinados los que se graduan en ellas, y no en el derecho y leyes destos reynos, por las quales se han de juzgar, y determinar las causas: y assi no embar-

gante el dicho grado, examinan los señores del Consejo à los juezes, como arriba queda dicho, (g) y los Oydores, y las Chancillerias à los que han de ser abogados. (h) Y es la razon, porque por un acto solo, qual es el examen, no se induze el caudal de la jurispericia necesaria para ser juez: como tampoco por un acto no se induze servidumbre, (i) ni columbre; (k) porque pudo ser, segun dize Bartolo, (l) que le cupo en fuerte algun punto o materia aniga, en la qual con poco trabajo haga el examen. Y assi dizen Abad y otros, (m) que muchos Doctores por la presumpcion del grado son admitidos à Oficios publicos, y con su impericia dañan à muchos.

40. Verdad es, que los Doctores o licenciados por Salamanca, deven ser examinados mas facilmente para ser juezes, ò abogados, como lo dizen Aviles, Burgos de Paz, y otros, (n) por argumento de otras doctrinas; y tienen razon, porque los que alli hazen buen examen, tienen por sí la presumpcion, por ser como es riguroso, y muy honrado, de que soy testigo por averme graduado alli de Licenciado el año de sesenta y ocho, de edad de veynte y un años: quanto menos correra la presumpcion de ciencia por el Teniente graduado por algunas universidades, donde no se haze examen de consideracion; o por otra universidad donde me dizen que se da el grado por el trabajo del camino: o quando el grado es por rescripto, segun vemos muchos tales (y lo nota Paris de Puteo) (o) andar en estos oficios, y quanto mas obligado será el Corregidor à pagar por ellos.

41. Lo que carece de duda es, que por el Teniente ignorante y no aprobado, estara obligado el Corregidor à satisfacer y pagar por sus errores, (p) daños è injusticias civilmente, segun diremos en otra parte: (q) porque deve el buen Corregidor informarse, como tengo dicho de la suficiencia de su Teniente en la aprovacion de los sabios que el Rey tiene puestos en su consejo

g Ex d. l. 1. tit. 5. lib. 3. Rec. & c. 7. 28 in Cons. Madrid, anno 1582. h Burg de Paz in l. 2. Taur. n. 16. & 21. fol. 148. i L. Si quis duntaxo. ff. Si servit. vendit. l. 2. C. de Servit. & aqua. k §. Ex non scripto. Instit. de Jure nato. c. Confectio. & ibi glof. 1. dist. glof. in c. fin de Confectio. & ibi Abb. num. 17. Bal. & Angel. in l. De quibus. ff. de Legibus not. in l. 3. C. de Episcop. pa. aed. l. In l. 1. C. de Athletis lib. 10. m In c. Cum secundum de Præbend. cel. fin. vers. In gl. verbo Proponere. in fin. Avil. in c. 4. Pratorum. glof. 2. q. 2. h. d. c. num. 4. Burg de Paz ubi supra. glof. in ca. De Petro. 45. dist. & in cap. Episcopos. 23. dist. Hippel. in Practica crimin. §. Aggredior. num. 128. & vide Socin. in regul. verb. L. 1. contrarium loquens. n In locis supra citatis, ex Clement. 1. §. Nos eodem de Jur. jur. & ibi Cardin. verbo Non itaque, notabili. 18. & ex l. Sed & reprobari. §. Amplius vers. Vale tamen disciplinatos. & ibi Bal. ff. de Excusat. tutor. Dec. in c. Constitutus in 2. col. 1. de Appellat. o De Syndicat. verb. Doctor. num. 2. p Et ita fuit se obtentum tenet Puteus de Syndic. verb. Consilium. c. 1. in fin. fol. 147. Bonifacius in sua Peregrina verb. Sententia

q. 9. fol. 442. glof. Judicantis col. 4. q Dixi sup. hoc cap. n. 1. & lib. 5. c. 1. n. 79. & 156. & c. 3. n. 26. & seq.

SUMARIO DEL CAPITULO **Qual deve fer el Corregidor**
Septimo. **en la edad.**

CAP. VII.

1. **P**ara gobernar Republicas todos se hallan suficientes, aunque sean de poca edad.
2. Para regir Republica es nec ssaria experiencia y fuerças corporales, y n. 11. y 16.
3. Solon, Licurgo, Platon, y otros, ordenaron que los oficios publicos se diesseñ a viejos, y num. 5. y 7.
4. Los hombres moços son peligrosos para los oficios.
5. Y el Rey muchacho para reynar.
6. El Rey Roboan se perdio por consejo de moços.
8. En los antiguos esta la sabiduria.
9. Mas vale la sombra del viejo, que la espada del moço.
Privilegios de la vejez, y n. 10.
12. Los viejos sentencian sin estudio, por alvedrio o experiencia, porque no pueden estudiar los pleitos.
13. No conviene que el Corregidor sea viejo.
14. El entendimiento tambien se envejece como el cuerpo.
15. La vejez es la misma enfermedad.
16. La vejez escusa de los oficios publicos, y es muy incomoda.
17. Varias opiniones sobre la edad del Governador y juez, y n. 26.
18. Las leyes de estos Reynos que edad requieren para ser juez ordinario.
19. El Corregidor no letrado si ha de ser de ventiseis años de edad como el letrado.
20. Las letras fazonan el entendimiento.
21. El oficio de Corregidor requiere madurez de seso, y representacion grave.
22. Hombres moços señalados en gobiernos, letras, armas, y virtud.
23. Los antiguos davan Oficios a hombres moços virtuosos.
24. Gregorio Lopez tuvo que para ser Corregidor bastan veinte años de edad en el que no es letrado. y n. 19.
25. Si basta aver entrado en los ventiseis años para ser Corregidor, sin aver los cumplido, para evitar la pena.
26. De treynta a sesenta años es buena edad para Corregidor.
27. Los viejos que han servido, deven ser premiados de los Reyes.
28. y 29. De la pena del que acepta el Oficio, siendo menor de ventiseis años, o estando privado, o suspendido.
30. Si para incurrir en la tal pena, es necessaria sentencia.
31. Juez menor de veynticinco años, si puede ser restituydo.
32. Edad legitima si se presume en el juez.

1. **E**neas Silvio dize, (a) que muchos facilmente confiesan que no saben el arte de la agricultura y de la criança, ni de navegar, ni el texer, cofer, edificar, ni otras artes: pero que el fer Governadores de ciudades, representar al Rey, y regir diversas gentes (siendo como esto es lo mas dificultoso de todas las artes) nadie dize que lo ignora, sino que luego en naciendo se lo concedio, y enseñó la naturaleza.

2. Y para disuadir este engaño, y que se entienda que demas de las calidades y partes que ha de tener el Corregidor que avemos referido, no es la menos necessaria la madurez en la edad, y junto con esto el vigor, y fuerças corporales, dezimos, que esto dificultosamente se hallo junto con la experiencia, que queda provado ser necessaria para gobernar bien. (b) Porque la experiencia consiste en la vejez, y el vigor, y fuerça en la juventud, y para el gobierno de la republica, y execucion de las acciones del, ni es buena la robusticidad del hombre moço sin maduro seso, ni el juyzio del anciano sin agilidad en el cuerpo: y assi aviendo de concurrir en el Corregidor ambas cosas, es de ver que edad sera congruente para ferlo.

3. Entre las leyes de Solon fue una, que las honras y dignidades se distribuyessen, no por riqueza ni poder, sino por sola la edad a los ancianos, y no a hombres moços, aunque pareciesseñ fabios, y Licurgo antes de Solon compuso el senado de viejos, pareciendoles que solamente aquellos eran dignos de las dignidades y honras, a quien la edad adornada de virtud assegurava de guardar el decoro, y de hazer el dever: (c) que es lo que dixo el Sabio, (d) La corona de la dignidad es la vejez, la qual se halla en los caminos de la justicia.

Platon

a Histor. Bohe. cap. 6. Agrum colere, gregem pascere, navim regere, texere, luere, edificare, multi se ignorare fatentur, magistratum in uribus regere, & se Regem gerere, gentibus ac nationibus imperare, quod est difficillimum nemo sibi à natura negatum dicit.

b Dixi in cap. preced. num. 26.

c D.Hieron. Senectus nos ab imprudentissimis Dominis liberat voluptatibus, gula impunit motum, libidinis frangit impetus, auget sapientiam, dat maturiora consilia.

d Proverb. 16. Corona dignitatis senectus, que reperitur in viis justitiae.

^a Lib. 3. de Republ. Non juvenem, sed senem judicem bonum esse oportet, qui sermo quale quid iustitia su; didicerit, tamquam qui non propriam in animo suo eam sentit, sed alienam in alius animis longo tempore noverit: atque idcirco cuiusmodi sit malum, discernat, scientia potius quam propria experientia iudicans, generosissimus certe iudex huiusmodi esse videatur.

^b Castido. lib. de Anima. Etate matura melius sapere iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt. Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^c Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^d Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^e Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^f Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^g Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^h Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

ⁱ Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

^k Averro. in lib. Platon de Republ. tra. 1. Reipublice gubernatione iudicantur quia senescentibus membris, & corporalibus sensibus emolitis proxima parte in consilium transcunt, ubi dum mens amplius occupatur, robustior virtus adnationis efficiunt.

ber, y las velas de la cordura, y las anclas de la experiencia, no sabiendo remediar los males pequeños, arrojadizo y temerario inventa otros mayores, llova su mal propio, y no menos el bien ageno, y finalmente pierdese à si mismo por aventurarse en los golfos que no sabia, y junto con esto destruye à la misera republica, como el otro mancebo Faeton, de quien fabulan los Poetas, y diximos arriba (g) que perecio porque atrevidamente se abalanzo à regir los cavallos del Sol un solo dia, y se despeno y abrasò à si y à todo el mundo. De lo qual es de notar, que los hombres no deven concebir de si demasiadas esperanças, lo pena que la ambicion que los levanta, los pondra en el peligro de morir con el rayo del fuego del infierno. El gobierno del Rey moço, segun Aristoteles y otros, (h) es peligroso y de temer, y assi dixo la divina escritura, *Ay del pueblo cuyo Rey es machacho.*

5. Por esto entre los Atenienses, quando el pueblo se juntava para dar sus pareceres, el portero llamava en alta voz à los que llegavan à cincuenta años, para aconsejar lo que era bueno y util à la Republica. Y no solamente los Griegos, pero los Romanos por sus annales, los Lacedemonios, los Cartageneses, los Trapobanos, los Arabes, los Persas, los Calcidenses, los Achilesios, y Hebreos, todos por sus leyes y costumbres ordenaron que hombre moço, aunque de aprovadissima opinion, no fuesse promovido para el magistrado, ni en los consejos admitido. (i) Aristoteles (k) dize, que los moços no son habiles para aconsejar, porque en ellos comienza à tener vigor y fuerza el ingenio y juyzio, y sus consejos son temerarios, y peligrosos.

6. Y

^a Taur. 57. cum seqq. Simancas Republ. ca. 7. cum tribus seqq. Rebuf. de Pacifico pos. 4. limitatione. Guillelmus Bened. in c. Raynuntius, verb. *Adjecte impuberi.* n. 69. in princip. de Testamen. Lucas de Penna in Rubrica. C. de Legationibus lib. 10. versic. octavo. Segura in Directo. Jud. 2. p. cap. 1. n. 2. Barthe. Philip de Consiliat. fol. 21. §. 3. Heraclides in Politicis ait. legem fuisse apud Calcidenses, nequis annos natus infra 50. vel magnum gereret, vel legationem obiret. Conduca ut scripsit Guardiole de Nobilitate. cap. 38. fol. 105. & c. seq. post Plutarc. in lib. Num. cum gerenda sit respublica, Petrus Greg. de Synagoga. juris 3. p. lib. 47. cap. 25. n. 12. & latius ibi c. 9. n. 10. cum sequentibus.

^b Politicorum 5. cap. 8.

Test magnam humani generis clademque suavitatem. Cunctorum penas denique dant severitatem. Quam obediunt remittentis damnat Ciceron. lib. 3. Orator. & Heranus lib. 4. Carmi. Orator. lib. 2. de Reg. instituta. ait: hec enim significare voluit Poeta: rerum omnium interitum fore cum potestas regendi atque moderandi in moderatis hominibus & huius tam preclara artis ignavis concessa fuerit.

^c Arist. 3. Ethicorum. *Ex juvene Rege relictur oritur virtutem difficile est, nisi per legibus noverit.*

^d Oldrad. consil. 52. incip. *Quod talis.*

^e Bald. in l. Cum antiquioribus, col. pen. C. de Jure deliberandi. Auto. Consil. in trac. de Potestate Regia. 5. p. q. 86. Conrad. in Templo Jud. li. 1. c. 2. de Rege. §. 1. n. 13. fol. 99. Puteus de Syndicatu. tit. de Regu. exc. c. 2. n. 22. fol. 83. Ecclesiast. 10. & l. 2. tit. 5. par. 2. i. Cap. por. r. 84. distinct. prater. Tiraquel. de Primo. 2. in praefatio. n. 161. cum seqq. Suarez Allegatione 12. n. 1. & seqq. & n. 7. & seqq. Mieres de Majoratu 4. par. 4. 38. n. 4. fol. 525. Azeve. in l. 6. tit. 3. n. 10. in fi. lib. 3. Recop. & in l. 4. tit. 6. lib. eod. n. 8. versic. *La prematica*, post Marien. de Relatore 3. p. c. 10. n. 7. & 13. per totum caput, ex Tiraquel. sumatum. Burges de Paz in l. 2. Taur. 57. cum seqq. Simancas Republ. ca. 7. cum tribus seqq. Rebuf. de Pacifico pos. 4. limitatione. Guillelmus Bened. in c. Raynuntius, verb. *Adjecte impuberi.* n. 69. in princip. de Testamen. Lucas de Penna in Rubrica. C. de Legationibus lib. 10. versic. octavo. Segura in Directo. Jud. 2. p. cap. 1. n. 2. Barthe. Philip de Consiliat. fol. 21. §. 3. Heraclides in Politicis ait. legem fuisse apud Calcidenses, nequis annos natus infra 50. vel magnum gereret, vel legationem obiret. Conduca ut scripsit Guardiole de Nobilitate. cap. 38. fol. 105. & c. seq. post Plutarc. in lib. Num. cum gerenda sit respublica, Petrus Greg. de Synagoga. juris 3. p. lib. 47. cap. 25. n. 12. & latius ibi c. 9. n. 10. cum sequentibus.

^a Lib. 3. c. 12. & 2. Parali-
po. c. 10 & Hiero c. 6 ait.
Effunde Domi-
ne super par-
vulum furorem
& super con-
siliium, &c.
^b Philippi-
ca. 5.
^c Lib. 7. Ab
urbe cond.
^d L. Et qui
origine n. 8.
Præles ff. de
Muner & hon.
l. 2. C. de Pri-
micer lib. 12.
^e L. 8 in fin.
tit. 20. part. 3.
^f In Catone
majore ait:
Maximas res-
publ. per adoles-
centes labefa-
ctas esse. &
Romanam rem-
publ. vix ever-
tisse, scilicet a-
morem privati
commoti, occu-
tum odium, &
juvenile consi-
lium Temeritas
est stonnis aia-
tis, prudentia
senectutis.
^g Ad fratres
in eremo, ser-
mone 14. Reg-
num Romano-
rum tamdiu
perseveravit,
quamdiu sa-
pientes regere
permiserunt, sed
dum juvenes
inexpertes ele-
gerunt, tam-
quam iustitiam
ignorantes ac-
ceptores pro-
narum facti-
sum, & iusti-
tiam perdidit,
dominum orbis
terrarum ami-
serunt. Anto-
nius Melisa. l. b.
lib. 2. Sermone
20. In omni fere
negotio pericu-
losa sunt ado-
lescentium con-
silia, nec facile
reperiatur, qui
aliquid recte
gesserint rerum
magnarum qui-
buscunq; fue-
rint ad consulta-
tionis commu-
nionem adhibiti.
^h Aristotel. 1. Rethor. Petrus Gregor. in dicta 3. par. de Syn-
tagm. jur. lib. 47. cap. 9. num. 24.
ⁱ Ad August. *Eos lapsus fortius figit pedem.* Jaf. in l. Gallus. n.
57. ff. de l. ber. & posthum.
^k Seneca *vulpes non apprehenditur laqueo.* Terent. in Adelph.
Numquam ita quisquam bene sententia ratione ad vitam fuit,
Quin vix, atq; usus semper aliquid apporet novi.
Ovidius 6. Meta. orph.
Seris venit usus ab annis.
Tibullius lib. 3. Eleg. 11.
Venturam melius prescitu nocita mortem,
Vulneribus didicit moras habere metum.
l. Cap. 2. & 32. *In antiquis est sapientia, & in multo tempore
prudentia:* & Ecclesiastici cap. 8. c. Sciendum 26. quest. 4. cap. 1.
Ex n. ulta de Voto, Guardiola de Nobilitate cap. 38. fol. 10.
^m Plurarch. in libello, *Num seni sit gerenda respublica:* Cicero

6. Y à este proposito es lo que se trae en el libro de los Reyes (a) del Rey Roboan, y de su mal sucesso, por aver seguido el consejo de los moços.

7. Esto mismo aun en los menores gobiernos finieren Ciceron, (b) y Tito Livio, (c) y nuestros Jurisconsultos (d) y Reyes de estos Reynos: (e) y el mismo Ciceron (f) y S. Agustín (g) dezian, que muchas Republicas, y la Romana, se perdieron por gobernadores y consejeros moços, los quales suelen ser faciles y credulos, como no han sido engañados: (h) porque segun S. Geronimo, (i) el buey que una vez deslizò, mejor asienta el pie; y el proverbio, *que la raposa vi ja huye del laço.* (k)

8. Y assi dize Job, (l) *que en los antiguos sta la sabiduria y la prudencia: porque la larga experiencia los haze recatados, prudentes, y circumspectos.* Y los antiguos para los Senados eligian los viejos con entereza en el ingenio y sabiduria, aunque sujetos à los achaques de la vejez, segun Ciceron, Saustio, y otros. (m)

9. Y Seneca, y Baldo, (n) dixeron, *Que mas vale la sombra del viejo, que la espada y eloquencia del moço.* Y Clauiliano (o) dezia, *Que la publica Magstad no se puede usar ni repr. snta. en el pecho juvenil:* Y segun San Geronimo, *Los chicos in- g nos no sus. n gran les materias.* Y à este proposito se puede ver lo que elcrivio Plutarco en el libro, sobre si al viejo se ha de encomendar el gobierno de la Republica, y dezimos otras cosas en otro capitulo; (p) y muchos privilegios de la vejez se podran ver por Cæpola, Alciato, y otros. (q)

10. Pero tampoco conviene que el Corregidor sea tan viejo que no tenga en el espiritu, ni en el cuerpo, ni en el entendimiento la vi-

vacidad y vigor necesario, y que por la falta del calor natural, o por las enfermedades que natura mer te suceden à la vejez, en la qual se recopilan los males y achaques anti- guos, le falten las fuerças corpo- rales (r) y el valor (que en parte depende dellas) (s) que para las acciones 11. y officios deste mini- sterio son tanto menester, como sintio Menchaca: (t) es à saber, para visitar todos los dias las pla- ças y lugares publicos, donde se venden los mantenimientos, para que aya abundante y buena pro- vision dellos, y no aya malos pe- sos: (v) las calles, para que esten limpias y desembaragadas: (a) las rondas, bodegones, y tabernas, para ahuyentar los vagamundos; (y) la carcel para el despacho de los presos: (z) el ayuntamiento para hazer los Cabildos: (aa) y ha menester brio para ocurrir à las questiones, quitar los tumultos, buscar los ladrones, rondar las no- ches, y estar en acecho, y andar como dizen por el cavallete del texado, mirando lo que se haze en una y otra calle, (bb) y estar muy presto y diligente en muchas co- las que requieren prevencion y presteza: y junto con esto son me- nester fuerças para sufrir los falli- dios de los negocios, las impor- tunaciones è impertinencias de los negociantes, y los estudios de los pleytos, lo qual en un hombre viejo, o le hara saltar à estas o- bligaciones, o fatigado con la car- ga, rendidas sus fuerças y salud, caer con ella, porque el ingenio enlaquecido no puede hazer su officio: 12. y assi se passa muy gran trabajo con los juezes muy viejos, y es, que como estan en- ferros y cansados, no pueden aunque quieran estudiar los pley- tos, y como han perdido la me- moria, y se confian en la expe- riencia

ro in Catona.
Quintil. lib. 1.
Instit. orator.
cap. 6. Sallu-
stius in Caudi-
na. *Legabantur
olim in jonaio-
ret, quibus cor-
pus annis infir-
mitatis, quoniam
Juponia calidum
erat.*
n Seneca
epit. 60. Bald.
in cap. 1. de
Renovacione.
ne. *Periuracit
tambra Jura
quam ex p. 3. &
eloqui. n. a. si-
tatis. Frater
Marcas Anton.
de Camis in
sua Micro-
cosm. 2. p. Dia-
log. 9. p. g. 113.
col. 2. & 1. p.
Dialog. 11.
pag. 33. col. 2.
Ovidius lib. 5.
Faltor.
*Nec si post
annos possit
tunc curia ferens
Nomen &
atatis mite Se-
natus habet.
Jura dabat
populo senior,
suntaque certis
Legibus &
atatis unie peti-
tur honor.*
Idem Ovi-
dus lib. 9.
Metamorph.
Jur. 1. a. 5.
norini, & *quid
liceatque, ne-
suscipit
Falsque sit in-
quirant, le-
gumque exa-
mina servent.
o Tenentur
stari pectore
nequit.
Publica m-
gestas.*
p Infra lib.
3. cap. 7. n. 39.
q Capoila
de Imperato-
milit. diligend.
in princip. n. 1.
usque ad 19.
Alciatus lib. 1.
de Verbor. si-
gnific. ar. col. 31.
Crassianus in
Catalo. glo-
ria mundi. 11.
part. considera-
tione 17. late
usque ad 217.
Gomei. in regula Cancellaria. de Infirm. resignant. questione 7.
y Senectus enim laboribus idonea non est. Authent. de Que-
store. §. Si verò aliqui. Ideò neque senectuti imputatur inertia.
capi. Magna. de Voto.
f Joann. Boter. de ratione status lib. 2. fol. 49.
t In primis enim animi robur necessarium esse ei qui Celsurus
est judex, ait Menchaca libro 1. Controversiarum illustriam cap-
pit. 43. num. 13.
v Ut dicam lib. 3. cap. 4. num. 85.
x Dicam lib. 3. cap. 61. num. 3.
y Dicam lib. 2. cap. 13. num. 5. & sequentibus, & lib. 3. cap.
4. num. 93.
z Dicam lib. 3. cap. 15. n. 77. & 79.
aa Dicam lib. 3. cap. 7. & 8.
bb Dicam dicto num. 5.*

a L. 2. §. Quem ita. & l. penult. in princ. ff. de Vacatione mun. glof. in cap. 1. verb. Senectutem. & cap. Nisi cum pridem. §. alia. de Renuntiatione. cap. Florentinum. 8. difin. Dida. Perez in Proce. tit. 3. lib. 2. Ordinarum. col. 342. verb. Viejos. post Archidiacon. in c. Tanta. 89. distinct. Segura in Directorio. iudic. part. 1. c. 4. num. fin. fol. 22.

b In Epist. Pauli ad Titum homilia 4. *Vitia quadam propria senectutis infusi scilicet segnitudo quadam ac tarditas, oblitio profunda, obtusus sensus, iracundia atque pusillanimitas.* Et Archidiaconus in ca. Tanta. 86. dist. dicit: *Hi propter nimiam aetatem delirant, & pro vetustate discipimus: & Seneca ait: Solent illi bo-*

c L. 2. §. 9. pag. 115. col. 2. & seq. *d* Lib. 2. Policorum. cap. 7. *Ut corpus, sic etiam & mens suum habet senectutem.* & Ludov. Vives lib. 2. de Anima. *Quemadmodum in infans non utitur ratio suis organo, quia nondum sunt apta; sic neque in decrepita senecta, quia iam deserunt esse apta, magno dolore esse detrita, & corrupta, & senes decrepiti, bis pueri sunt.* *Rebus Simacas de Republ. lib. 7. cap. 8. num. 28.* *74. In Phormione, ibi: Et senectus ipsa per se morbus est.* & *Ammonius in Elog.* *Et ipsa senectus* *Expectata diu, votisque optata malignis* *Obiit innumeris corpus miserabile morbis.* *Rebus Anton. ubi sup. cap. Magnae. de Voto. ubi Abbas in-*

perencia passada, atreven à votar un pleito de cabeça, del qual aun estudiando apenas podrian hablar la justicia: 13. por lo qual está dispuesto en derecho, (a) que à los hombres de mucha edad no se den estos Oficios: porque segun san Chrysostomo, (b) 14. en los viejos naturalmente ay defectos de pereza, olvido, torpeza en los sentidos; iracundia y pusillanimitad. Y Aristoteles (c) da razon, porque assi como el cuerpo tiene su vejez, tambien la tiene el entendimiento: 15. y finalmente, como dixo Terencio, la vejez es la misma enfermedad. (d)

16. Y assi por la vejez se puede uno excusar de estos Oficios: (e) porque tienen otras mil incomodidades que refieren Tiraquelo, y Pedro Gregorio. (f) Y aunque es verdad que los antiguos pintavan las imagines de Mercurio en abito de viejo, sin pies y sin manos, solamente los miembros estendidos, porque muy poco son necessarias en los ancianos las fuerzas y partes que mueven el cuerpo, con tal que tengan la razon y el entendimiento eficaz. (g) Y tambien sabemos por las historias, que Masinisa, fiel amigo de los Romanos, de noventa años sabia en un cavallo en cerro, y peleava contra los de Cartago: è tambien en aquella edad escrivio un libro: y de la misma edad Gorgias Leonino no tenia achaque de senectud; y Argantonio desde quarenta años hasta que tuvo ochenta, governò su patria: Tom. I.

e L. fin. C. Qui etate se excus. lib. 10. & ibi Platea num. 1. Tiraquel. in Praef. de Primog. num. 214. & num. 79. ubi ponit aliqua privilegia senectutis, & dixi sup. num. 9. *f* Tiraquel. ubi sup. num. 79. cum seqq. & Petrus Gregor. de Syntagm. jur. lib. 13. cap. 12. 2. par. num. 26. & seq. *g* Aristotel. lib. 7. Politic. cap. 9. *h* In l. Quidam consulebant. ff. de Re jud. *i* Uterque in dicta l. Quidam. per text. ibi. *k* Quos refert Gregor. in l. 5. tit. 4. part. 3. & tenet Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. part. lib. 47. cap. 79. numer. 16. *l* In Tractat. de Aetate minor. cap. 5. num. 84. & 85. *m* Suetonius in ejus vita, cap. 32. Alexander ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6. & cap. 11. in fin. quod mendose referunt Tiraquel. de Primogen. in Praefatione num. 16. Matien. de Relatore. 3. part. cap. 58. num. 13. & Burg. de Paz in l. 2. Tauri numer. 57. Idque probatur ex Paulo Manutio in Additamen. ad Calepin. vero *Judicia.* col. 2. ad fin. & de hac viginti quinque annorum aetate est. l. Ad Rempublicam, ff. de Muner. & honor. & l. Sextum decimum, §. de Minoribus quoque. ff. de Vocatione mun. & l. Non tantum. §. Neque enim. ff. de Decurionibus. Varietas enim opinionum fuit circa hoc, ut colligi potest ex Segura de Avalos in Directorio. iudic. prima parte. capit. 1. ex princ. Plin. libro 10. Epistolar. ad Trajan. Alexander ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6. *n* Cap. Episcopus. 83. distinctione. Chrysostom. in Evangel. Mar. Homilia ultima, Theophil. in Evangel. Lucae cap. 3. Simacas de Republica, lib. 7. cap. 8. num. 17. & 18. pag. 377. Mascar. de Probation. 2. tomo. conclusi. 665. num. 8. & seq. Frat. Marc. Anton. de Camos in Microcolonia secunda part. Dialog. 6. pag. 102. col. 1. *o* Text. & glof. unica in fin. in l. 1. C. Qui etate se excus. lib. 10.

y Origenes, Geronimo, y Augustino, en el estremo de su vejez escrivieron sus altos libros del enseñamiento de la ley Evangelica. Pero esto demas de ser raro, y que no haze consequencia, entendiense para escrivir libros y dar consejos, y no para los publicos gobiernos y magistrados, donde son necessarias las fuerzas corporales, como queda dicho.

17. Veamos pues que edad poco mas o menos, serà bien que tenga el Corregidor. En lo qual al Jurisconsulto Ulpiano, (h) y à Bartolo, y à Angelo, (i) les parecio, que bastava tener el juez ordinario diez y ocho años de edad: y à Azon, y Rosfredo (k) venticinco, y que desta edad puede ser consejero, segun Quintiliano Mandosio: (l) y al Emperador Augusto Cesar, (m) segun unos autores ventidos años, y segun otros ventiquattro, y otros venticinco: los Bitinios ordenaron por ley, que fuesen de treinta años, y esta edad segun el derecho Canonico, y san Chrysostomo, y Teoflato, y otros, (n) es la perfecta, en la qual el hombre ha ya dado muestra de sus inclinaciones: y hasta aquella edad mas querian los Romanos que se ocupassen los manebos en aprender, que no en mandar y governar: y hasta venticinco años se podia excusar el que estudiara de no aceptar el magistrado: y esto mas por el defecto de la edad, que por el favor del estudio. (o) Platon, Aristoteles,

H les, *Epistol. 4. tit. 5. & Gomez. in Regn. de Infirmis re-* *67. q. 7. & in §. Item si quis in fraudem, num. 5. Institus. de Actio. & nonaginta privilegio infirmis vide remissum per Azove. in l. 8. num. 5. tit. 4. lib. 6. Recopil.* *e* L. fin. C. Qui etate se excus. lib. 10. & ibi Platea num. 1. Tiraquel. in Praef. de Primog. num. 214. & num. 79. ubi ponit aliqua privilegia senectutis, & dixi sup. num. 9. *f* Tiraquel. ubi sup. num. 79. cum seqq. & Petrus Gregor. de Syntagm. jur. lib. 13. cap. 12. 2. par. num. 26. & seq. *g* Aristotel. lib. 7. Politic. cap. 9. *h* In l. Quidam consulebant. ff. de Re jud. *i* Uterque in dicta l. Quidam. per text. ibi. *k* Quos refert Gregor. in l. 5. tit. 4. part. 3. & tenet Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. part. lib. 47. cap. 79. numer. 16. *l* In Tractat. de Aetate minor. cap. 5. num. 84. & 85. *m* Suetonius in ejus vita, cap. 32. Alexander ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6. & cap. 11. in fin. quod mendose referunt Tiraquel. de Primogen. in Praefatione num. 16. Matien. de Relatore. 3. part. cap. 58. num. 13. & Burg. de Paz in l. 2. Tauri numer. 57. Idque probatur ex Paulo Manutio in Additamen. ad Calepin. vero *Judicia.* col. 2. ad fin. & de hac viginti quinque annorum aetate est. l. Ad Rempublicam, ff. de Muner. & honor. & l. Sextum decimum, §. de Minoribus quoque. ff. de Vocatione mun. & l. Non tantum. §. Neque enim. ff. de Decurionibus. Varietas enim opinionum fuit circa hoc, ut colligi potest ex Segura de Avalos in Directorio. iudic. prima parte. capit. 1. ex princ. Plin. libro 10. Epistolar. ad Trajan. Alexander ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6. *n* Cap. Episcopus. 83. distinctione. Chrysostom. in Evangel. Mar. Homilia ultima, Theophil. in Evangel. Lucae cap. 3. Simacas de Republica, lib. 7. cap. 8. num. 17. & 18. pag. 377. Mascar. de Probation. 2. tomo. conclusi. 665. num. 8. & seq. Frat. Marc. Anton. de Camos in Microcolonia secunda part. Dialog. 6. pag. 102. col. 1. *o* Text. & glof. unica in fin. in l. 1. C. Qui etate se excus. lib. 10.

fue electo por Emperador con autoridad consular con sola su prudencia y alcanço muchas vitorias contra Antioco: y el Magno Alexandro, que sin experiencia, y con buen entendimiento, ilustrado con las letras de su maestro Aristoteles, salio à conquistar el mundo, y alcanço vitorias de immortal fama: y el loable Papi-niano consumado Jurisconsulto, murio de treinta y siete años: y Nerva su hijo de diez y siete años respondia publicamente de derecho: y Bartulo de veynte, y de venti uno se doctorò. Jeremias y Daniel se lee que en su mocedad recibieron de Dios el don de profecia, y fue Daniel electo por juez para la causa ardua de Susana. (a) Y David y Salomon tambien mancebos fueron ungidos por Reyes: y san Juan y Santiago mancebos fueron Apostoles, y predicadores de Dios nuestro señor: y à Papirio Pretextato siendo muchacho, le concedieron que truxesse la vestidura que se dava à los de mayor edad: (b) y los Jurisconsultos Paulo y Juliano no se dedignaron de seguir el parecer de Celio Jurisconsulto mancebo: (c) estos tales por sus tempranos ingenios, y anticipadas virtudes, previenen la edad, y las dignidades: (d) y yo tambien digo, sino refugio à Dios) de diez y siete años se repete publicamente en un gran auditorio y concurso de hombres de letras, el §. Augerius: (e) y de diez y ocho años, en el Senado y Universidad de Salamanca, en nombre della repete el capitulo Naviganti, de Usuris, y publique y sustente dozientas conclusiones, muchas nuevas, y muchas contra comun; y de veinte y un años repete y me gradue de Licenciado en aquella Universidad, y de veinte y siete años fuy proveydo por Corregidor de la Ciudad de Soria.

Tom. I.
 a Daniel. c. 13. ibi, Suscitavit Dominus spiritum pueri junioris.
 b Aulus Gell. lib. 1. c. 23.
 c L. si servum. 91. §. Sequitur. ff. de Verbor. oblig. & ibi Jaso.
 d Ecclesiast. 42. ait: Neque aetas juvenilis in doctore despicenda quem vita & discretio commendat. Etenim aliquando prevenit gratiam ingenium praecox. Quinque. libr. 1. cap. 3. Illud ingenium velut praecox genus non temere unquam pertinet ad frugem. Platea in l. 1. n. 4. C. de Consulib. libr. 11. Tiraquel. in Praefatione de Primogeniis. n. 97. & n. 170. & 171. & de Poenis temperandis. Causa. 51. n. 191. & seqq. Mencha. libr. 3. Controvers. lib. 1. c. 103. in l. 1. §. 1. C. de Ma-

23. Valerio Maximo dixo, (f) que estava fazonado para la honra, el que estava maduro en la virtud y esto segun Cornelio Tacito (g) lo usavan los antiguos. Ovidio dize, (h) que los nobles resplandecen en virtud, y se fazonan antes de tiempo. Y aun sola la nobleza de por si tiene virtud de suplir el defeto de la edad lo qual no se suple assi en el que no es noble: (i) 24. Y quiza esto movio à Gregorio Lopez (k) à entender que bastan veinte años de edad para poder ser Corregidor el cavallero sin letras, aun sin embargo de la dicha prematica de Barcelona (l) segun lo qual lo mismo avia de ser en el letrado que fuese cavallero: y esto es falso atenta la dicha prematica, porque quando la ley requiere edad cierta para entender y discernir aquella no se puede suplir por malicia, ni por madurez de juyzio, ni por otra causa: (m) de manera que aunque sea eminente en ciencia, no deve ser Corregidor el menor de veinte y seis años: si ya el Principe de cierta ciencia y poder absoluto no quisiere suplir y dispensar, (n) que es de los Oficios de judicaturas y magistrados, puede concederselos, que en tal caso no se le puede resistir. (o) En resolucion el Corregidor indistintamente no deven ser elegido para cumplir con la dicha ley de menos de veinte y seis años de edad, aunque no sean cumplidos, (p) 25. ni de mas de setenta, ni en los estremos desto, sino desde treinta à sesenta años: 26. porque segun dezia el Emperador Adriano, con la mucha mocedad no se sabran gobernar, y por la mucha vejez no podran trabajar: y assi dize Fadrique Furio, segun refiere Bartolome Filipe, (q) que los que fueren de mas de sesenta años, se buelvan à sus casas, reposen, descarguen sus conciencias, piensen en bien morir, 27. denles los

H 2 Princi-
 o Ut resolvit Socin. consil. 120. n. 14. lib. 3. Duñas in Regul. 43. limit. 5. & Molin. ubi alios refert de Primogen. lib. 2. c. 7. num. 33. Gratian. ubi sup. num. fin.
 p Glof. in l. 1. C. Qui aetate se excus. lib. 10. tamen contra tenet Suarez d. allegat. 12. n. 23. Barto. in l. Excusantur, in princip. n. 10. ff. de Excusat. tutor. Azevedo in l. 4. n. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil. & in dicta l. 2. tit. 9. num. fi. eod. lib. sed causa honoris annus copus pro completo habetur, ut in d. glof. d. legis 1.
 q In Tract. de Consilio, discursu 6. §. 4. fol. 22.

venta confusa-
 una ad dicta-
 tum in hunc
 Tiraquel. &
 ubi ubi supra.
 h Lib. 1. de
 Arte arandi.
 i Cap. de
 Multa de iur.
 ben. lib. 1. C. de
 malis & lit-
 eratis personis,
 quae majoribus
 sunt beneficiis
 honorande, po-
 terit, cum va-
 tio postulat, dis-
 pensari. Andre.
 Eiusl. in Con-
 stit. Siciliae,
 incipit. Mino-
 ribus, & ibi-
 dem post cum
 Matth. de Af-
 flict. col. 4. vers.
 Tertio querit.
 Heredia de Ju-
 dicib. q. 9. fol.
 36.
 k In dict. l.
 5. tit. 9. par. 3.
 glo. 1.
 l Dict. l. 2.
 tit. 9. lib. 3.
 recop.
 m L. Qua
 etate, secun-
 dum commu-
 nem intell-
 eum. ff. de Te-
 stament. quem
 sequitur Phi-
 lippus Franc.
 in Rubr. de Te-
 stam. in c. n. 8.
 & 9. Didac. Pe-
 rez in l. 1. tit. 1.
 lib. 5. Ordin.
 pag. 6. ver.
 Queri so. et. la-
 tius Suarez al-
 leg. 12. n. 16.
 cum aliis. Pla-
 tea in l. 1. n. 1.
 C. Qui aetate
 se excus. lib. 19.
 post Paul. in l.
 Quidam con-
 sulebant in
 princip. ff. de
 Re judic. quod
 adnotavit Gra-
 tian. in Regul.
 273. n. 10. fol.
 15. Cervantes
 in l. 2. Taur.
 n. 39. & seqq.
 & 45.
 n Dict. l.
 Quidam con-
 sulebant. ff. de
 Re judic. cap.
 Cum vigesi-
 mum annum.
 de Officio de-
 leg. Cervantes
 ubi sup. n. 44.
 Duñas in Regul.
 273. n. 10. fol.
 15. Cervantes
 in l. 2. Taur.
 n. 39. & seqq.
 & 45.

a D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Recop. cujus obsequium sum. ne necessarium dicit esse. Anton. Gomez in l. 2. Taur. nu. n. 1. *b* Officialis inhabilis assumens officium, remouetur, & punitur de falso. l. 2. C. Si seruus aut liber ad decurion. lib. 10. c. Nihil de Electio. l. Eos. §. Qui se. ff. de Fals. l. Id. Ulpianus. §. Sunt & alii, ibi. *Ex rescripto Imperatoris scientis.* ff. de Excusat. tutor. l. Quidam confulebant ff. de Rejudic. & ibi Barto. in fin. & Angel. Innocen. in c. Scitatus. de Rescript. Bald. in l. Quos prohibet. & in l. Si cui. ff. de Potulan. Suarez singulariter in Allegat. 12. n. 24. & sequentibus. Puteus de Syndica. verb. *Inhabilitas.* folio 204. *c* Authent. de Non eligend. secundo nub. §. Cum igitur, ibi. *Neque est lex tale aliquid dicens.* l. Sed & siquis. §. Ult. & §. Diuus. verb. *Penam autem statutam.* ff. de Religios. & sumpt. l. Famosi, ibi. *Ad exemplum.* ff. Ad l. Jur. major. l. His solis. verb. *Tacite eautum putamus.* C. de Reuocand. dona. glos. not. in Summa. 15. quæstio. 8. glos. fa. *Suspensur* in Clemen. 2. de Vit. & honest. cler. glos. celebris in ca. fin. verb. *Ex vi. de Jur. patron. secundum Abb. ibi. Tiraquel.* in l. Si unquam. n. 206. verb. *Reverentur.* C. de Reuoc. dona. co. Fern. Diaz in *Rescripta* crimin. cau. cap.

Principes (como à benemeritos y jubilados, segun dezian y nazian los Romanos) honras, privilegios, preeminencias, y rentas, respeto de los seruicios y merecimientos de cada uno: porque quando passan de aquella edad, la memoria se pierde, el entendimiento vacila, la experiencia se convierte en obstinacion, el calor es poco, y assi dexan perder las ocasiones, porque los pensamientos cansados no pueden ir camino: son en fin los tales carga y embaraço de Corte, como tambien lo hemos dicho atras.

28. Por remate deste capitulo es de ver, si està obligado el que fuere proveido por Corregidor, o por Teniente, o pesquisidor, siendo de menos edad de ventifis años, à significarlo al Rey, o al Consejo, y escusarse y no aceptar el Oficio, so pena de la privacion que la ley Real pone, (a) que dize estas palabras. *Y mandamos à los tales, que aunque les sean dados los dichos Oficios, no los acepten, so pena que donde en adelante sean inhabiles para aver aquellos ni otros: segun lo qual parece que esta obligado el proveido siendo de menos edad, à no aceptar el Oficio so la dicha pena. Pero deve se distinguir desta manera. Si el proveydo pidio y procuro el Oficio, callando la dicha pena: porque es culpa pedir oficio que no puede tener. Pero si el Rey de su proprio motu le proveyo, no incurre en ella, aunque no valdra la provision que en el se hizo, sino fue con cierta ciencia, y constandole al Principe de la dicha incapacidad y menor edad: porque de otra manera no es visto dispensar en ella: de lo qual ay textos y dotrinas de autores graves, en especial lo resolvió muy bien el insigne Rodrigo Suarez, (b) en un caso propio.*

29. Y esto se podria tambien aplicar al que acepta Oficio estando privado o suspendido, o sin estar visto o consultada su residencia: por lo qual ya he visto que el Consejo quito un corregimiento al que estava en el.

30. Tambien se puede dudar, si la dicha pena de privacion de Oficio se incurre ipso facto, lue-

go que se quebranta la ley, o es necesaria sentencia y condenacion sobre ello. En lo qual digo, que aunque la dicha ley pone la dicha privacion ipso facto, pues dize so pena que donde en adelante sean inhabiles para aver aquellos ni otros Oficios, toda via es necesario que preceda sentencia condenatoria. (c) Y es la razon, segun Abad, (d) porque las palabras de futuro, que induzen pena, no se entienden *Ipso facto*, sino precediendo sentencia: como tambien se requiere para anular el testamento en que el padre se olvidó de algun hijo: (e) y para privar del beneficio al clérigo perjuro, (f) y para dar la pena de la fuerza è invasion de la cosa propia que està en poder ageno, (g) y en otros casos, (h) donde las penas y disposiciones legales se ponen y deciden *Ipso facto*. De otras dudas en este articulo, cerca de si el juez menor de venticinco años, ora proveydo sin noticia de la edad, ora con esta podra gozar del beneficio de la restitucion como menor, vease lo que resuelven Sarmiento, y otros. (i) Finalmente en caso dudoso se presume ser el Corregidor y Oficial publico de legitima edad para el exercicio del tal Oficio, y el que dixere lo contrario, lo ha de probar segun Baldo, y otros. (k)

contrariam dicat communem. *Et* in cap. Raynuntius. verb. *Et* dem testamento. n. 98. & sequentibus, & n. 100. de Testament. *f* Abb. in cap. Querelam. num. 3. de Jur. jur. *g* Glo. in l. Si quis tantam. ver. *A*mittat. C. unde vi. *h* Ut in compensatione, que ipso jure admittitur, recepto est declaratio & patris petitio. gloss. *Ipso jure.* in l. Si constat. C. de Compensatio. *i* Sarmien. lib. 3. Selectar. c. 12. ex princ. & Cervantes in l. 2. Tauri n. 30. & 31. & seq. & num. fin. *k* Bald. in l. Cum te. C. de Probationibus. Josephus Mascardus de Probatio. 2. tom. conclusi. 666. n. 50.

SUMARIO DEL CAPITULO Octavo.

1. **L**as buenas partes y presencia del cuerpo son testimonio de las virtudes y dotes del animo. y num. 4. al fin.
2. De la forma y persona grave y especiosa de Christo nuestro Redentor.
3. De la hermosura y honestissima presencia de la Virgen Maria nuestra Señora.
4. Los Reyes trahian los rostros descubiertos para que se conociesen sus sentidos y virtudes.
5. Para la felicidad deste mundo presta mucho la buena presencia de la persona.

4. Y en el Ecclesiastes se dize, *(a)* que los Reyes trayan el rostro descubierto, porque dello se conocen sus sentidos, y virtudes Fadrigue Furio, y Bartolome Filipe, *(b)* dizen, que en los Reyes es agradable y conveniente la hermosura del rostro, y la compostura y perfeccion de los miembros, para que hagan su persona y presencia verdaderamente Real, y venerable, porque con ella prometen justicia, fortaleza, templanza, magnanimidad, clemencia, y las demas virtudes, y son amados, y ganan autoridad: *(c)* y assi dize el refran, *Tiene gesto de un Rey.* Lo qual le quadró bien al Rey Demetrio, cuya belleza y buena compostura era tal, que no se atrevio pintor, ni escultor, à igualar con arte el exterior que le dio naturaleza. *(d)* Cino *(e)* dize, que en el cuerpo hermoso reside anima virtuosa, por que quanto mas uno es bello, tanto mas ha de resplandecer en el la virtud: 5. Y aun para la felicidad deste mundo, segun Aristoteles, y otros, *(f)* presta mucho à hermosura y buena disposicion de la persona: 6. Y tambien à los abogados, *(g)* como à los juezes: porque ser el que aconseja hermoso, haze (como dize Lucano) *(h)* que persuadan mas presto las razones que da: y la virtud que viene acompañada de hermosura y gracia, es mas accepta à todos: y assi unos llamaron à la hermosura y buena disposicion, tacita recomendacion, otros fraude callada, porque sin hablar persuade: y Carneade la llamó *Reyno sin armas*, porque sin fuerça tiene imperio. *(i)*

7. Y por el contrario dezian los dichos Filosofos, y Medicos, *(k)* que el rostro y cuerpo deforme, con dificultad es de hombre bien morigerado.

8. Y assi Baldo y otros *(l)* escriven, que por la mala fisionomia de uno se puede tomar en general indicio y barrunto de que cometio el delito de que es acusado: y que lo hallaron por experiencia salir cierto. Por lo qual un Poëta, *(m)* dixo à un coxo, *El entendimiento tienes coxo como el pié.* Y en las leyes antiguas de los Godos de España, do se trata de los cavalleros de la Vanda, se dize: *Ca home de mala catadura, no puede fazer buenas obras:* lo qual alude à lo que S. Agustín dixo, segun refiere S. Gregorio, *(n)* que *la descompostura del cuerpo, denota desigualdad del animo:* lo qual se dixo de Catilina, *(o)* y fue adagio de Aristoteles muy ordinario, *que le guardasse Dios de hombre marcado por naturaleza:* y los barbaros no pueden persuadirse que debaxo de feo compuesto pueda aver gentileza de animo. Y assi dezian Homero, y Erasmo, y otros, *(p)* hablando de la fealdad del cuerpo, y costumbres del Griego Terlites, *que el cuerpo feo es domicilio, y morada del iniquo ingenio.* S. Gregorio *(q)* viendo en Atenas à Juliano antes que fuesse Emperador, de su mal talle pronostico el gran mal que avia de causar al imperio Romano, como despues sucedio. Y de Isidoro Obispo de España refieren autores, *(r)* que viendo la mala figura de Mahometes antes que causasse el incendio, dixo por su fisionomia, que avia de ser peste para la Yglesia, y para la republica. De Colomano, Rey de Panonia, que sucedio à Ladislao, escriven Volaterrano, y otros, *(s)* que era coxo, y corcobado, y boquitorcido, y falto de un ojo, y de torpe lengua. Illescas *(t)* dize, que Francisco Carducho Dictador de Florencia, fue reputado por indigno del oficio, porque le faltava persona para representarle, por ser tuerto, y de mala catadura: y à Filopomenes capitán general, segun cuenta fray Marco Antonio de Camos, le acaecio, que estando alojado en una posada, y viendole la hoespeda ocioso, y de tan mal talle como el era, creyendo que era moço del señor, le dixo si la queria ayudar à adereçar la casa y su hacienda: el respondió que si, y se

5. ait: *Neque quod deforme est caret suspitione.*

Neque intemperans esse quocumque formosa est, solet.

Late Tiraquel. de Ll. connub. l. 2. p. 2. glof. 1. num. 55. & sequentibus ubi n. 59. Juristas etiam citat.

1 Bald. in l. 2. verfic. *Que autem c. Quorum appellat. non recipien.*

Blancus in tract. de Indiciis num. 404. & 406. Puteus de Syndica. verb. *Mandavit.* col. 8. verfic. *Quando delectam.* Mascard. de Probatio. 2. tom. conclusi. 831. num. 27.

m Clauda tibi mens est ut pes, & alibi: *Natura notas exterior certas interioris habet.* Et alibi: *Faciem aspectu deformem possides? mores etiam num ejusmodi habes.*

n Transumptive in cap. fin. 41. distinctio. ibi: *Incompositio corporis, inaequalitatem indicat mentis, &* glof. in ca. Inquiri. de Custod. eucharistiae. & in cap. Cum in Cunctis. glof. 2. in fin. de Elect. Tiraquel. de Ll. Connubial. l. 2. num. 59. 2. p. glof. 2.

o Glof. in dicto ca. Inquiri, & in dict. ca. Cum in cunctis.

p Et Ovid. l. 4. de Ponto, ut refert Textor, in Officina, pag. 186.

q D. Gregor. in 2. invecti. contra Julia. Nicephor. lib. 10. c. 37. Joseph. Mascard. de Probatio. 2. tomo. concl. 831. num. 28.

r Antoninus titul. 13. cap. 2. §. 6. Mascard. ubi sup. n. 29.

s Ut videre est apud Textor. ubi supra pag. 117. & 186.

t In Historia Pontificali. 2. par. fol. 304. in vita Clement. VII. §. 10. colum. 4.

a Capi. 19. & Vincentius Cigaul in Opere aureo c. 93. Regal. fol. 80. col. 1.

b Qui ipsum refert, in tractat. de Confil. fol. 42. & seq.

c Chaffanæ. in Catalo. gloriæ mund. 5. part. Confid. 18.

d Frat. Marcus Anton. de Camos in sua Microcosm. 1. p. Dialog. 11. pag. 138. col. 1.

e In l. 1. q. 3. ff. de Jurisdic. omnium judic. quod in corpore pulchro residet anima virtuosa, quia quocumque pulchrior est, eo magis virtus in illo resurgat necesse est. Singulariter Chaffanæus in Catalo. gloriæ mundi. 11. p. considerat. 30. D. Anton. & alii sup. relati n. 1.

f Verum est tamen formosus vix castas reperiri, juxta illud Ovidii, *Lus est cum forma magna pudicitia.* Et lib. 3. Amor. Eleg. 4. ait. *Quid tibi formosus, si non nisi casta placebat. Non possunt ullis ista coire modis.*

g Plura refert Tiraquel. de Legib. connub. l. 2. part. 2. gl. 2. num. 6. & sequentibus.

h Aristot. lib. 1. Ethicor. c. 8. Bald. in Proemio Digestor. in subscriptione in verb. *Flavius*, in Additione, quod decor corporis confert ad felicitatem in hoc mundo. Chaffanæus in Catalo. gloriæ mundi 7. par. Considerat. 46. & 11. p. Considerat. 30.

i Chaffanæ. in d. 7. p. Consideratione 46.

k *Vultus adest verbis, faciesque incensa perorat, Grator & pulchro veniens in corpore virtus.*

l Tiraquell. de Ll. connub. l. 2. p. glo. 1. n. 61.

m Aristotel. Rafis, & Gal. ubi sup. Pallas apud Stobzum cap.

quito la capa, y ella le dio una hacha con que le ocupo en partir leña, y entrando sus criados, y viendole disimulado y amañado al nuevo oficio, le dixeron: Como es esto, señor, que un capitan y principe como vos se ocupe en tan baxo exercicio? Respondio: *Dixadme, que llevo la pena que merece mi fealdad.*

Lo mismo se puede dezir de los eunuchos, que el vulgo llama capones, porque demas que comunmente son de malas y averfas condiciones y costumbres, no son, como dize Luciano, (a) hombres ni mugeres, sino como la corneja, que ni es cuervo, ni paloma, a cuya vista causa mal aguero: assi estos sin la barba larga, y la grave presencia, esperada para aprender, y obedecer.

9. De lo dicho se infiere, que los Corregidores no han de tener estas ni otras deformidades, ni algunas dellas (si es posible, como lo es, pues ay tantos entre quien escoger) (b) porque los hombres publicos que han de gobernar à otros, y à quien todos han de mirar y respetar, como à blanco, y objeto de su vivir, sin duda ninguna haze mucho al caso verlos con rostro y aspecto apacible, sin vicio en el cuerpo, y de venerables personas; como quiera que la crecienta la autoridad, y el venerable aspecto y buena disposicion parece resplandecer cierta veneracion y magestad. Y tales personas ordenò Romulo (c) que fuesen los antiguos sacerdotes, porque demas que como queda dicho, los de buena persona y gesto comunmente son de loables costumbres, hazense de todos mas amados (efecto propio de qualquier hermosura) y de los poderosos, y de los insolentes mas temidos:

10. y por el contrario si fuesen deformes, harianse odiosos, y ridiculos y en menos tenidos. Mucho le daño à Agefilao Lacedemonio, segun refiere Patricio, (d) la deformidad de su cuerpo, y el ser coxo, flaco y pequeno, que con ser ilustrado de toda virtud y destreza militar, y afamado por ella en Asia la menor, y en

la Grecia, y en Africa, era muchas vezes por su fealdad de los que no le conocian menospreciado: tanto que viendole el Rey de Egipto, no hizo caso del. De Broteo hijo de Vulcano, y de Minerva escribe Ovidio (e) que por ver que se reian de su fealdad, se echò en un fuego. Quien no se reyra de ver un Corregidor tan pequeno que parezca un Pigmeo, o tan grande que parezca un Filisteo, o de verle çopo, o corcobado, o de gesto muy deforme; que aun como dize la divina Escritura, (f) aviendo de hablar al Rey, ofendera su presencia: y en los actos publicos su persona defautorizarà à la dignidad de su Oficio. Del Emperador Henrique II. refiere Pineda en su monarquia, (g) que andandò à caça se perdio y arribò à una Iglesia, donde estava diziendo Missa un sacerdote tan pequeno, feo, y mal hecho, que el Emperador se escandalizo de le ver ordenado: y estando en este pensamiento, llegò el sacerdote por su Missa à dezir aquel verso de David, que dize, Sabed que el Señor esse es Dios, y el nos hizo, y no nos hizimos nosotros, y dixolo en voz alta, y con tal tono, que el Emperador se tuvo por reprehendido de su juyzio; como que el sacerdote le huviera entendido los pensamientos, y le tomò por familiar, y le hizo Obispo. Platon, Ciceron, y otros, (h) dezian, que de los bienes del cuerpo era el principal la hermosura, buen taille, y disposicion. Y assi segun Seneca, (i) no se admitan para sacerdotes hombres lisiados, ni deformes, porque lo tenian por mal aguero: (k) y de esto Dionisio Halicarnaseo (l) alaba à Romulo que hizo ley dello: y por derecho canonico (m) està dispuesto que los mancos y con trechos no sean ordenados.

11. En consejeros no son de tanto inconveniente las dichas faltas, porque aconsejan, sentencian, y ministran con las letras y entendimientos en sus senados, y salas, mas que con las personas y presencias en las plaças, como los Corregidores, que han miente

tit. 19. lib. 8.
Orl nam pag.
363 qui male
citat text. 1.
Reg cap. 16 in-
telligendum, ut
infra num. 14.
g Lib. 16. c.
17. §. 1. fol. 8 r.
col. 1. tom. 3.
h Plato lib.
1. de Legibus,
& li. 6. de Re-
publi. bona br-
fariam dividit,
alia scilicet esse
divina, & alia
humana. Ho-
rum primum
dicit sanitatem;
deinde pul-
chritudinem.
Cicero li. 4.
Tusculanorum
inter præcipua
corporis bona
pulchritudi-
nem primo lo-
co collocat,
dum inquit,
Sunt enim in
corpore præci-
pua pulchritu-
do, & Lucreti-
us ait:
Pro facie cuius-
que & viribus
ingeniisque
Num facies
multum valet.
i Lib. 4.
Controversia-
rum. ca. 2. lex
Sacerdos inte-
ger sit, Sacer-
dos non integri
corporis, quasi
mali hominis
res vitanda est.
k Juvena. Sa-
tyr. 5. & Tira-
qu. ubi sup.
num. 60.
l Lib. 2. an-
tiq. Rom. Ti-
raq. de Ll. con-
nub. l. 2. n. 59.
2. p. glof. 1.
m Per to-
tum extra de
Corpore vitia-
tis. &c. Hinc
etenim 49 dist.
ibi: Si cæcus
sive vitiosus,
sive parvus, vel
grandis, vel tor-
to naso, si fracto
pede, si mancus,
si lippus, si gib-
bosus, si aliugine-
nem habens in
oculo, si jugem
scabiem, si im-
petioinem in
corpore, vel pon-
derosus D. Hiero-
nyim. in Epi-
stol. ad Fabio-
lam, ubi bona
verba refert,
que & alia ci-
tat Iraquel.
ubi sup. & A-
nall. ii. Ger-
mo. de sacro-
im. nunt. lib. 1.
c. 10. in fin.

a In Dia-
log. de Eun-
cho.

b L. Ref-
cripto in prin-
cip. §. de Mu-
ner. & honor.
in vult. Pro-
fessionem non sui
sunt amovendi
§. 1. de leg. 2.
c. 1. de leg. 2.
d. 1. de leg. 2.
e. 1. de leg. 2.
f. 1. de leg. 2.
g. 1. de leg. 2.
h. 1. de leg. 2.
i. 1. de leg. 2.
k. 1. de leg. 2.
l. 1. de leg. 2.
m. 1. de leg. 2.

n. 1. de leg. 2.
o. 1. de leg. 2.
p. 1. de leg. 2.
q. 1. de leg. 2.
r. 1. de leg. 2.
s. 1. de leg. 2.
t. 1. de leg. 2.
u. 1. de leg. 2.
v. 1. de leg. 2.
w. 1. de leg. 2.
x. 1. de leg. 2.
y. 1. de leg. 2.
z. 1. de leg. 2.
aa. 1. de leg. 2.
ab. 1. de leg. 2.
ac. 1. de leg. 2.
ad. 1. de leg. 2.
ae. 1. de leg. 2.
af. 1. de leg. 2.
ag. 1. de leg. 2.
ah. 1. de leg. 2.
ai. 1. de leg. 2.
aj. 1. de leg. 2.
ak. 1. de leg. 2.
al. 1. de leg. 2.
am. 1. de leg. 2.
an. 1. de leg. 2.
ao. 1. de leg. 2.
ap. 1. de leg. 2.
aq. 1. de leg. 2.
ar. 1. de leg. 2.
as. 1. de leg. 2.
at. 1. de leg. 2.
au. 1. de leg. 2.
av. 1. de leg. 2.
aw. 1. de leg. 2.
ax. 1. de leg. 2.
ay. 1. de leg. 2.
az. 1. de leg. 2.
ba. 1. de leg. 2.
bb. 1. de leg. 2.
bc. 1. de leg. 2.
bd. 1. de leg. 2.
be. 1. de leg. 2.
bf. 1. de leg. 2.
bg. 1. de leg. 2.
bh. 1. de leg. 2.
bi. 1. de leg. 2.
bj. 1. de leg. 2.
bk. 1. de leg. 2.
bl. 1. de leg. 2.
bm. 1. de leg. 2.
bn. 1. de leg. 2.
bo. 1. de leg. 2.
bp. 1. de leg. 2.
bq. 1. de leg. 2.
br. 1. de leg. 2.
bs. 1. de leg. 2.
bt. 1. de leg. 2.
bu. 1. de leg. 2.
bv. 1. de leg. 2.
bw. 1. de leg. 2.
bx. 1. de leg. 2.
by. 1. de leg. 2.
bz. 1. de leg. 2.
ca. 1. de leg. 2.
cb. 1. de leg. 2.
cc. 1. de leg. 2.
cd. 1. de leg. 2.
ce. 1. de leg. 2.
cf. 1. de leg. 2.
cg. 1. de leg. 2.
ch. 1. de leg. 2.
ci. 1. de leg. 2.
cj. 1. de leg. 2.
ck. 1. de leg. 2.
cl. 1. de leg. 2.
cm. 1. de leg. 2.
cn. 1. de leg. 2.
co. 1. de leg. 2.
cp. 1. de leg. 2.
cq. 1. de leg. 2.
cr. 1. de leg. 2.
cs. 1. de leg. 2.
ct. 1. de leg. 2.
cu. 1. de leg. 2.
cv. 1. de leg. 2.
cw. 1. de leg. 2.
cx. 1. de leg. 2.
cy. 1. de leg. 2.
cz. 1. de leg. 2.
da. 1. de leg. 2.
db. 1. de leg. 2.
dc. 1. de leg. 2.
dd. 1. de leg. 2.
de. 1. de leg. 2.
df. 1. de leg. 2.
dg. 1. de leg. 2.
dh. 1. de leg. 2.
di. 1. de leg. 2.
dj. 1. de leg. 2.
dk. 1. de leg. 2.
dl. 1. de leg. 2.
dm. 1. de leg. 2.
dn. 1. de leg. 2.
do. 1. de leg. 2.
dp. 1. de leg. 2.
dq. 1. de leg. 2.
dr. 1. de leg. 2.
ds. 1. de leg. 2.
dt. 1. de leg. 2.
du. 1. de leg. 2.
dv. 1. de leg. 2.
dw. 1. de leg. 2.
dx. 1. de leg. 2.
dy. 1. de leg. 2.
dz. 1. de leg. 2.
ea. 1. de leg. 2.
eb. 1. de leg. 2.
ec. 1. de leg. 2.
ed. 1. de leg. 2.
ee. 1. de leg. 2.
ef. 1. de leg. 2.
eg. 1. de leg. 2.
eh. 1. de leg. 2.
ei. 1. de leg. 2.
ej. 1. de leg. 2.
ek. 1. de leg. 2.
el. 1. de leg. 2.
em. 1. de leg. 2.
en. 1. de leg. 2.
eo. 1. de leg. 2.
ep. 1. de leg. 2.
eq. 1. de leg. 2.
er. 1. de leg. 2.
es. 1. de leg. 2.
et. 1. de leg. 2.
eu. 1. de leg. 2.
ev. 1. de leg. 2.
ew. 1. de leg. 2.
ex. 1. de leg. 2.
ey. 1. de leg. 2.
ez. 1. de leg. 2.
fa. 1. de leg. 2.
fb. 1. de leg. 2.
fc. 1. de leg. 2.
fd. 1. de leg. 2.
fe. 1. de leg. 2.
ff. 1. de leg. 2.
fg. 1. de leg. 2.
fh. 1. de leg. 2.
fi. 1. de leg. 2.
fj. 1. de leg. 2.
fk. 1. de leg. 2.
fl. 1. de leg. 2.
fm. 1. de leg. 2.
fn. 1. de leg. 2.
fo. 1. de leg. 2.
fp. 1. de leg. 2.
fq. 1. de leg. 2.
fr. 1. de leg. 2.
fs. 1. de leg. 2.
ft. 1. de leg. 2.
fu. 1. de leg. 2.
fv. 1. de leg. 2.
fw. 1. de leg. 2.
fx. 1. de leg. 2.
fy. 1. de leg. 2.
fz. 1. de leg. 2.
ga. 1. de leg. 2.
gb. 1. de leg. 2.
gc. 1. de leg. 2.
gd. 1. de leg. 2.
ge. 1. de leg. 2.
gf. 1. de leg. 2.
gg. 1. de leg. 2.
gh. 1. de leg. 2.
gi. 1. de leg. 2.
gj. 1. de leg. 2.
gk. 1. de leg. 2.
gl. 1. de leg. 2.
gm. 1. de leg. 2.
gn. 1. de leg. 2.
go. 1. de leg. 2.
gp. 1. de leg. 2.
gq. 1. de leg. 2.
gr. 1. de leg. 2.
gs. 1. de leg. 2.
gt. 1. de leg. 2.
gu. 1. de leg. 2.
gv. 1. de leg. 2.
gw. 1. de leg. 2.
gx. 1. de leg. 2.
gy. 1. de leg. 2.
gz. 1. de leg. 2.
ha. 1. de leg. 2.
hb. 1. de leg. 2.
hc. 1. de leg. 2.
hd. 1. de leg. 2.
he. 1. de leg. 2.
hf. 1. de leg. 2.
hg. 1. de leg. 2.
hh. 1. de leg. 2.
hi. 1. de leg. 2.
hj. 1. de leg. 2.
hk. 1. de leg. 2.
hl. 1. de leg. 2.
hm. 1. de leg. 2.
hn. 1. de leg. 2.
ho. 1. de leg. 2.
hp. 1. de leg. 2.
hq. 1. de leg. 2.
hr. 1. de leg. 2.
hs. 1. de leg. 2.
ht. 1. de leg. 2.
hu. 1. de leg. 2.
hv. 1. de leg. 2.
hw. 1. de leg. 2.
hx. 1. de leg. 2.
hy. 1. de leg. 2.
hz. 1. de leg. 2.
ia. 1. de leg. 2.
ib. 1. de leg. 2.
ic. 1. de leg. 2.
id. 1. de leg. 2.
ie. 1. de leg. 2.
if. 1. de leg. 2.
ig. 1. de leg. 2.
ih. 1. de leg. 2.
ii. 1. de leg. 2.
ij. 1. de leg. 2.
ik. 1. de leg. 2.
il. 1. de leg. 2.
im. 1. de leg. 2.
in. 1. de leg. 2.
io. 1. de leg. 2.
ip. 1. de leg. 2.
iq. 1. de leg. 2.
ir. 1. de leg. 2.
is. 1. de leg. 2.
it. 1. de leg. 2.
iu. 1. de leg. 2.
iv. 1. de leg. 2.
iw. 1. de leg. 2.
ix. 1. de leg. 2.
iy. 1. de leg. 2.
iz. 1. de leg. 2.
ja. 1. de leg. 2.
jb. 1. de leg. 2.
jc. 1. de leg. 2.
jd. 1. de leg. 2.
je. 1. de leg. 2.
jf. 1. de leg. 2.
jg. 1. de leg. 2.
jh. 1. de leg. 2.
ji. 1. de leg. 2.
jj. 1. de leg. 2.
jk. 1. de leg. 2.
jl. 1. de leg. 2.
jm. 1. de leg. 2.
jn. 1. de leg. 2.
jo. 1. de leg. 2.
jp. 1. de leg. 2.
jq. 1. de leg. 2.
jr. 1. de leg. 2.
js. 1. de leg. 2.
jt. 1. de leg. 2.
ju. 1. de leg. 2.
jv. 1. de leg. 2.
jw. 1. de leg. 2.
jx. 1. de leg. 2.
jy. 1. de leg. 2.
jz. 1. de leg. 2.
ka. 1. de leg. 2.
kb. 1. de leg. 2.
kc. 1. de leg. 2.
kd. 1. de leg. 2.
ke. 1. de leg. 2.
kf. 1. de leg. 2.
kg. 1. de leg. 2.
kh. 1. de leg. 2.
ki. 1. de leg. 2.
kj. 1. de leg. 2.
kk. 1. de leg. 2.
kl. 1. de leg. 2.
km. 1. de leg. 2.
kn. 1. de leg. 2.
ko. 1. de leg. 2.
kp. 1. de leg. 2.
kq. 1. de leg. 2.
kr. 1. de leg. 2.
ks. 1. de leg. 2.
kt. 1. de leg. 2.
ku. 1. de leg. 2.
kv. 1. de leg. 2.
kw. 1. de leg. 2.
kx. 1. de leg. 2.
ky. 1. de leg. 2.
kz. 1. de leg. 2.
la. 1. de leg. 2.
lb. 1. de leg. 2.
lc. 1. de leg. 2.
ld. 1. de leg. 2.
le. 1. de leg. 2.
lf. 1. de leg. 2.
lg. 1. de leg. 2.
lh. 1. de leg. 2.
li. 1. de leg. 2.
lj. 1. de leg. 2.
lk. 1. de leg. 2.
ll. 1. de leg. 2.
lm. 1. de leg. 2.
ln. 1. de leg. 2.
lo. 1. de leg. 2.
lp. 1. de leg. 2.
lq. 1. de leg. 2.
lr. 1. de leg. 2.
ls. 1. de leg. 2.
lt. 1. de leg. 2.
lu. 1. de leg. 2.
lv. 1. de leg. 2.
lw. 1. de leg. 2.
lx. 1. de leg. 2.
ly. 1. de leg. 2.
lz. 1. de leg. 2.
ma. 1. de leg. 2.
mb. 1. de leg. 2.
mc. 1. de leg. 2.
md. 1. de leg. 2.
me. 1. de leg. 2.
mf. 1. de leg. 2.
mg. 1. de leg. 2.
mh. 1. de leg. 2.
mi. 1. de leg. 2.
mj. 1. de leg. 2.
mk. 1. de leg. 2.
ml. 1. de leg. 2.
mm. 1. de leg. 2.
mn. 1. de leg. 2.
mo. 1. de leg. 2.
mp. 1. de leg. 2.
mq. 1. de leg. 2.
mr. 1. de leg. 2.
ms. 1. de leg. 2.
mt. 1. de leg. 2.
mu. 1. de leg. 2.
mv. 1. de leg. 2.
mw. 1. de leg. 2.
mx. 1. de leg. 2.
my. 1. de leg. 2.
mz. 1. de leg. 2.
na. 1. de leg. 2.
nb. 1. de leg. 2.
nc. 1. de leg. 2.
nd. 1. de leg. 2.
ne. 1. de leg. 2.
nf. 1. de leg. 2.
ng. 1. de leg. 2.
nh. 1. de leg. 2.
ni. 1. de leg. 2.
nj. 1. de leg. 2.
nk. 1. de leg. 2.
nl. 1. de leg. 2.
nm. 1. de leg. 2.
nn. 1. de leg. 2.
no. 1. de leg. 2.
np. 1. de leg. 2.
nq. 1. de leg. 2.
nr. 1. de leg. 2.
ns. 1. de leg. 2.
nt. 1. de leg. 2.
nu. 1. de leg. 2.
nv. 1. de leg. 2.
nw. 1. de leg. 2.
nx. 1. de leg. 2.
ny. 1. de leg. 2.
nz. 1. de leg. 2.
oa. 1. de leg. 2.
ob. 1. de leg. 2.
oc. 1. de leg. 2.
od. 1. de leg. 2.
oe. 1. de leg. 2.
of. 1. de leg. 2.
og. 1. de leg. 2.
oh. 1. de leg. 2.
oi. 1. de leg. 2.
oj. 1. de leg. 2.
ok. 1. de leg. 2.
ol. 1. de leg. 2.
om. 1. de leg. 2.
on. 1. de leg. 2.
oo. 1. de leg. 2.
op. 1. de leg. 2.
oq. 1. de leg. 2.
or. 1. de leg. 2.
os. 1. de leg. 2.
ot. 1. de leg. 2.
ou. 1. de leg. 2.
ov. 1. de leg. 2.
ow. 1. de leg. 2.
ox. 1. de leg. 2.
oy. 1. de leg. 2.
oz. 1. de leg. 2.
pa. 1. de leg. 2.
pb. 1. de leg. 2.
pc. 1. de leg. 2.
pd. 1. de leg. 2.
pe. 1. de leg. 2.
pf. 1. de leg. 2.
pg. 1. de leg. 2.
ph. 1. de leg. 2.
pi. 1. de leg. 2.
pj. 1. de leg. 2.
pk. 1. de leg. 2.
pl. 1. de leg. 2.
pm. 1. de leg. 2.
pn. 1. de leg. 2.
po. 1. de leg. 2.
pp. 1. de leg. 2.
pq. 1. de leg. 2.
pr. 1. de leg. 2.
ps. 1. de leg. 2.
pt. 1. de leg. 2.
pu. 1. de leg. 2.
pv. 1. de leg. 2.
pw. 1. de leg. 2.
px. 1. de leg. 2.
py. 1. de leg. 2.
pz. 1. de leg. 2.
qa. 1. de leg. 2.
qb. 1. de leg. 2.
qc. 1. de leg. 2.
qd. 1. de leg. 2.
qe. 1. de leg. 2.
qf. 1. de leg. 2.
qg. 1. de leg. 2.
qh. 1. de leg. 2.
qi. 1. de leg. 2.
qj. 1. de leg. 2.
qk. 1. de leg. 2.
ql. 1. de leg. 2.
qm. 1. de leg. 2.
qn. 1. de leg. 2.
qo. 1. de leg. 2.
qp. 1. de leg. 2.
qq. 1. de leg. 2.
qr. 1. de leg. 2.
qs. 1. de leg. 2.
qt. 1. de leg. 2.
qu. 1. de leg. 2.
qv. 1. de leg. 2.
qw. 1. de leg. 2.
qx. 1. de leg. 2.
qy. 1. de leg. 2.
qz. 1. de leg. 2.
ra. 1. de leg. 2.
rb. 1. de leg. 2.
rc. 1. de leg. 2.
rd. 1. de leg. 2.
re. 1. de leg. 2.
rf. 1. de leg. 2.
rg. 1. de leg. 2.
rh. 1. de leg. 2.
ri. 1. de leg. 2.
rj. 1. de leg. 2.
rk. 1. de leg. 2.
rl. 1. de leg. 2.
rm. 1. de leg. 2.
rn. 1. de leg. 2.
ro. 1. de leg. 2.
rp. 1. de leg. 2.
rq. 1. de leg. 2.
rr. 1. de leg. 2.
rs. 1. de leg. 2.
rt. 1. de leg. 2.
ru. 1. de leg. 2.
rv. 1. de leg. 2.
rw. 1. de leg. 2.
rx. 1. de leg. 2.
ry. 1. de leg. 2.
rz. 1. de leg. 2.
sa. 1. de leg. 2.
sb. 1. de leg. 2.
sc. 1. de leg. 2.
sd. 1. de leg. 2.
se. 1. de leg. 2.
sf. 1. de leg. 2.
sg. 1. de leg. 2.
sh. 1. de leg. 2.
si. 1. de leg. 2.
sj. 1. de leg. 2.
sk. 1. de leg. 2.
sl. 1. de leg. 2.
sm. 1. de leg. 2.
sn. 1. de leg. 2.
so. 1. de leg. 2.
sp. 1. de leg. 2.
sq. 1. de leg. 2.
sr. 1. de leg. 2.
ss. 1. de leg. 2.
st. 1. de leg. 2.
su. 1. de leg. 2.
sv. 1. de leg. 2.
sw. 1. de leg. 2.
sx. 1. de leg. 2.
sy. 1. de leg. 2.
sz. 1. de leg. 2.
ta. 1. de leg. 2.
tb. 1. de leg. 2.
tc. 1. de leg. 2.
td. 1. de leg. 2.
te. 1. de leg. 2.
tf. 1. de leg. 2.
tg. 1. de leg. 2.
th. 1. de leg. 2.
ti. 1. de leg. 2.
tj. 1. de leg. 2.
tk. 1. de leg. 2.
tl. 1. de leg. 2.
tm. 1. de leg. 2.
tn. 1. de leg. 2.
to. 1. de leg. 2.
tp. 1. de leg. 2.
tq. 1. de leg. 2.
tr. 1. de leg. 2.
ts. 1. de leg. 2.
tt. 1. de leg. 2.
tu. 1. de leg. 2.
tv. 1. de leg. 2.
tw. 1. de leg. 2.
tx. 1. de leg. 2.
ty. 1. de leg. 2.
tz. 1. de leg. 2.
ua. 1. de leg. 2.
ub. 1. de leg. 2.
uc. 1. de leg. 2.
ud. 1. de leg. 2.
ue. 1. de leg. 2.
uf. 1. de leg. 2.
ug. 1. de leg. 2.
uh. 1. de leg. 2.
ui. 1. de leg. 2.
uj. 1. de leg. 2.
uk. 1. de leg. 2.
ul. 1. de leg. 2.
um. 1. de leg. 2.
un. 1. de leg. 2.
uo. 1. de leg. 2.
up. 1. de leg. 2.
uq. 1. de leg. 2.
ur. 1. de leg. 2.
us. 1. de leg. 2.
ut. 1. de leg. 2.
uu. 1. de leg. 2.
uv. 1. de leg. 2.
uw. 1. de leg. 2.
ux. 1. de leg. 2.
uy. 1. de leg. 2.
uz. 1. de leg. 2.
va. 1. de leg. 2.
vb. 1. de leg. 2.
vc. 1. de leg. 2.
vd. 1. de leg. 2.
ve. 1. de leg. 2.
vf. 1. de leg. 2.
vg. 1. de leg. 2.
vh. 1. de leg. 2.
vi. 1. de leg. 2.
vj. 1. de leg. 2.
vk. 1. de leg. 2.
vl. 1. de leg. 2.
vm. 1. de leg. 2.
vn. 1. de leg. 2.
vo. 1. de leg. 2.
vp. 1. de leg. 2.
vq. 1. de leg. 2.
vr. 1. de leg. 2.
vs. 1. de leg. 2.
vt. 1. de leg. 2.
vu. 1. de leg. 2.
vv. 1. de leg. 2.
vw. 1. de leg. 2.
vx. 1. de leg. 2.
vy. 1. de leg. 2.
vz. 1. de leg. 2.
wa. 1. de leg. 2.
wb. 1. de leg. 2.
wc. 1. de leg. 2.
wd. 1. de leg. 2.
we. 1. de leg. 2.
wf. 1. de leg. 2.
wg. 1. de leg. 2.
wh. 1. de leg. 2.
wi. 1. de leg. 2.
wj. 1. de leg. 2.
wk. 1. de leg. 2.
wl. 1. de leg. 2.
wm. 1. de leg. 2.
wn. 1. de leg. 2.
wo. 1. de leg. 2.
wp. 1. de leg. 2.
wq. 1. de leg. 2.
wr. 1. de leg. 2.
ws. 1. de leg. 2.
wt. 1. de leg. 2.
wu. 1. de leg. 2.
wv. 1. de leg. 2.
ww. 1. de leg. 2.
wx. 1. de leg. 2.
wy. 1. de leg. 2.
wz. 1. de leg. 2.
xa. 1. de leg. 2.
xb. 1. de leg. 2.
xc. 1. de leg. 2.
xd. 1. de leg. 2.
xe. 1. de leg. 2.
xf. 1. de leg. 2.
xg. 1. de leg. 2.
xh. 1. de leg. 2.
xi. 1. de leg. 2.
xj. 1. de leg. 2.
xk. 1. de leg. 2.
xl. 1. de leg. 2.
xm. 1. de leg. 2.
xn. 1. de leg. 2.
xo. 1. de leg. 2.
xp. 1. de leg. 2.
xq. 1. de leg. 2.
xr. 1. de leg. 2.
xs. 1. de leg. 2.
xt. 1. de leg. 2.
xu. 1. de leg. 2.
xv. 1. de leg. 2.
xw. 1. de leg. 2.
xx. 1. de leg. 2.
xy. 1. de leg. 2.
xz. 1. de leg. 2.
ya. 1. de leg. 2.
yb. 1. de leg. 2.
yc. 1. de leg. 2.
yd. 1. de leg. 2.
ye. 1. de leg. 2.
yf. 1. de leg. 2.
yg. 1. de leg. 2.
yh. 1. de leg. 2.
yi. 1. de leg. 2.
yj. 1. de leg. 2.
yk. 1. de leg. 2.
yl. 1. de leg. 2.
ym. 1. de leg. 2.
yn. 1. de leg. 2.
yo. 1. de leg. 2.
yp. 1. de leg. 2.
yq. 1. de leg. 2.
yr. 1. de leg. 2.
ys. 1. de leg. 2.
yt. 1. de leg. 2.
yu. 1. de leg. 2.
yv. 1. de leg. 2.
yw. 1. de leg. 2.
yx. 1. de leg. 2.
yy. 1. de leg. 2.
yz. 1. de leg. 2.
za. 1. de leg. 2.
zb. 1. de leg. 2.
zc. 1. de leg. 2.
zd. 1. de leg. 2.
ze. 1. de leg. 2.
zf. 1. de leg. 2.
zg. 1. de leg. 2.
zh. 1. de leg. 2.
zi. 1. de leg. 2.
zj. 1. de leg. 2.
zk. 1. de leg. 2.
zl. 1. de leg. 2.
zm. 1. de leg. 2.
zn. 1. de leg. 2.
zo. 1. de leg. 2.
zp. 1. de leg. 2.
zq. 1. de leg. 2.
zr. 1. de leg. 2.
zs. 1. de leg. 2.
zt. 1. de leg. 2.
zu. 1. de leg. 2.
zv. 1. de leg. 2.
zw. 1. de leg. 2.
zx. 1. de leg. 2.
zy. 1. de leg. 2.
zz. 1. de leg. 2.

ster lo uno y lo otro, y gran representacion, y venerable aspecto: porque para componer à los poderosos, resistir à los enemigos, y gobernar à los populares, y administrar justicia, es menester no solamente, que las partes del animo sirvan, y se exerciten, sino tambien que los sentidos y miembros del cuerpo obren, y administren. Y por esta consideracion Tiberio Deciano por autoridad de Jurisconsultos dixo, (a) que en el Corregidor no solamente se requiere juyzio, prudencia, virtud, y ciencia para regir y gobernar, pero tambien esplendor, agrado y decoro en la persona: por lo qual el ciego no devia ser elegido para Corregidor. Fadrique Furió (segun refiere Bartolome Filipe) (b) quiere que el consejero del Principe sea de mediano talle en altor, y grossura, porque qualquier estremo en esta parte parece mal, y quita de la autoridad perteneciente al consejero, 12. porque del sobradamente largo todos los Filósofos y Astrologos concluyen, que raras vezes se ha visto ser sabio, y prudente, especialmente si fuere muy flaco: y assi vulgarmente se dize, que el hombre muy largo, y flaco, es muy 13. gran necio (aunque en Cyno faltó esta regla) y del hombre muy chico (demás del peligro que corre en la poca estima) se dize que es ayrado y presumptuoso.

14. No negamos por lo dicho, que virtudes, como dize el vulgo, *vencen señales*, y que *el corazón manda las carnes*, pues muchas vezes de grandes hombres cuyo aspecto promete mucho, y de otros pequeños que prometen poco, se ve trocados los efectos y las obras, y assi dixo Dios à Samuel, como se lee en el libro de los Reyes (c) hablando del Rey Saul (al qual queria reprobar por su indignidad) no tengas respeto à la magestad de su rostro, ni à la grandeza de su cuerpo, porque yo le he apartado de mi; como quiera que yo no juzgo según la presencia exterior del hombre, sino por lo interior del corazón, no como los hombres que

juzgan por lo aparente, &c. Muchos hombres pequeños vemos de mucho valor, esfuerço, talento, y admirables ciencias, como fue el laureado poeta Dante, de cuya notable pequenez queriendo burlarse unos Cardenales en un banquete, le hizieron poner la mesa un poco alta, y un escabel baxo en que se sentasse. De Tideo escriben Homero, Virgilio, y otros, (d) que era pequeño de cuerpo, pero varon fuerte, y que tenia tercer lugar entre los Capitanes de Grecia, que fueron à la jornada de Troya. Y de Diomedes dize Virgilio (e) lo mismo. Y de un gladiator, llamado Turbon, dize Dionysio Lambino, (f) que fue muy esforcado y animoso, y notablemente pequeño de cuerpo. Varron cuenta, y lo trae Plinio, (g) que Manio Maximo, y otro llamado Marco Tulio, no excedian de dos codos de estatura. Tambien hubo dos hombres llamados Molones, el uno gran representante, y el otro ladrón famoso, ambos muy notados (h) assi por el arte, puesto que esta segunda era ruin, como por la pequenissima estatura que tenian. Tambien fue celebrado un enano del Emperador Marco Antonio, que aun no tenia dos pies de alto, y era de vivissimo ingenio. (i) Otro enano ha avido en estos tiempos graduado en derechos, que se llamava el Licenciado Molina, y tuvo en Santiago de Galicia un acto publico en ellos que causò gran admiracion: y tambien compuso un libro sobre la descripcion de Galicia, el qual anda impresso. El Poeta Horacio era pequeño de cuerpo, como ello le confiesa en vna de sus epistolas. (k) Aquel gran Capitan Scipion Nafica tan afamado en las historias Romanas, por ninguna otra cosa entiendo fue llamado coraçoncito de la Republica, sino porque era pequeño de cuerpo. (l)

15. Y para honra de los pequeños basta aver sido pequeño de cuerpo el glorioso Apostol San Pablo, como el lo da à entender en una de sus epistolas: y claramente lo dize Niceforo

a In 1. tom. Crimin. lib. 3. ca. 11. n. 11. per tex. in l. 1. §. Casum. ff. d. de Postulando, ibi: *Quid insigniam magistratus videre & receveri non possit, ubi Accur. in verb. A Bruto, ait, ex multis actibus cæci causari derisum & l. Rescripto. in prin. ff. de Muner. & honor. ibi: Praesertim cum sint qui concucienter splendori publico possint creari.*
b In tract. de Consiliis fol. 42. pag. 2. §. 23.

c 1. Regum ca. 16. ibi: *Et dixit Dominus ad Samuel, Te respicit vultum eius: neque altitudinem stature eius, quoniam abieci eum: nec juxta intuitum hominis ego judico, homo enim videt quæ parent, Dominus autem intuetur cor.*

d Major in exiguo combat corpore victus. Statius lib. 1. in Thebaida. Metrona metro 233. ibi:

Quo mucho en el cuerpo parece à Tideo.

Y en el consejo à Nestor el longevo.

Patrici. de Repub. lib. 9. tit. 4. ait, Tydæum musarum præconio parvum, sed pugnacillimum fuisse.

e L. 4. Georg. Ingentes animos angusto in pectore versant.

f In Commentariis ad Horatium Satyra 3. lib. 2.

g Ut refert Ravilius Textor in Officina 1. tom. pag. 275. verb. Nani & punitiones.

h Textor in d. loco.

i Textor ibidem.

k Epistol. fin. in im. lib. 1.

l Cicero 1. Tusculan. post princip.

^a Ecclesiastica hitor. lib. 2. c. 37.

^b Fulgosi. lib. 7. Eborens. in lib. Exemp. plorum memorab. tit. de Astute dictis atque fact. tol. 172. de Nicolao Picinino.

^c Lib. 7. cap. 2.

^d Lib. de Imaginibus, a quo desumptum est Emblemata Alciati. 21. lib. 1.

^e Ovid. in ...

^f Aristot.

de Gene.

de juven.

de Firmi.

foro Calixto, (a) el qual lo tomó de San Epifanio. De Nicolao Picinino refieren Bauritta Fulgoso, y Andres Eborense, (b) que fue general del exercito de Filipo Duque de Milan, de cuyo valor y esfuerço muchas vezes temia toda Italia, y que fue tan chiquito, que por esso se llamó Piciniño; y apremiado, y cercado del exercito de Francisco Esforcia, le salvò Todesquino su lacayo metido en un saco acuestas: y simulando el lacayo el trage, y el hecho, preguntado de los enemigos que llevava alli, respondió, que pan para los compañeros. Y de otros refieren los autores que han emprendido cosas hazañosas, y acabado heroycos hechos, y alcanzado eminentes lugares. Y acabò con dezir que los Pigmeos (de quien dize Plinio (c) que son unos hombrezillos de la India de estatura de un codo, que pelean con las aves) escribe Laercio (d) que acometieron à matar al gran Alcides: y Safo, à aquella doctissima Reyna de Lesbo, madre de las ciencias, escribiendo à Faon, le dize: (e) No me desprecies porque soy pequeña de cuerpo, como si dixera, no es jaula la del cuerpo humano, que por mas bre- y estrecha que sea, no la pue- dar animo à cuyo buelo la redondez del cie- segun los naturales, los chicos tienen co- raçones grandes: y segun el Filo- sofo, (f) 17. La virtud unida y agregada, esta mas fuerte que la es- parada, 18. y aun hasta en al- gunos animales pequeños es esto cierto, pues el gallo acomete al leon, el raton al elefante, y el es- caravajo al aguila. (g) 19. Tambien de hombres feif- simos, y defetuosos de natura- leza hubo varones de todas cien- cias y artes famosísimos. De los Filósofos se dize, que Platon se llamó assi por ser notablemente espaldudo: Socrates tenia el ge- llo de ximio, y las piernas torci- das, y era tan feo, que dizen Ci- ceron, Volaterano, y otros, (h) aviendo visto un hombre que conocia de filionomia, dixo que era boto, y rudo de ingenio,

amigo de mugeres, injuriador, dado al vino, è incontinente, y enojandose dello los amigos de Socrates, porque sabian que era muy buen hombre, y conocido por tal, Socrates les dixo, que el filionomista dezia verdad, y que el fuera tal como aquel dezia, si la filosofia no le enseñara à ser virtuoso. Aristoteles tenia los bra- ços muy largos, Xenocrates las piernas muy cortas, Heraclito los ojos cerrados de llorar, Democrito los labios abiertos de reyr, y el fabulador de clarissimo ingenio Esopo fue negro, y corcobado: y nuestro insigne Juriscon- sulto Alciato, y el muy religio- so, y docto varon fray Luis de Granada, fueron tambien defor- mes: y de muchos otros celebra- dos varones casi monstruos en de- formidad y en alguna virtud, o habilidad, escriven Sidonio y otros autores: (i) y en resolu- cion los Griegos llamavan hermo- so hombre, o hermosa muger, al virtuoso, y aunque fuesse feo de rostro.

ⁱ Sidonius. l. 9. & de Alia. Textor in Or- sic. pag. 186.

SUMARIO DEL CAPITULO Nono.

1. Los hombres sin letras suelen ser sagazes, y gobernar bi n.
2. Pintura de Ap. les del retrato de los principes.
3. Los Romanos dividieron la libertad, y aplicaron el gobierno à los cavalleros: y los Venecianos y otras naciones proveen los gobier- nos à hombres sin letras.
4. Los primeros Reyes de Grecia estimaron en mucho ser ellos juezes.
5. Porque los hombres sin letras, suelen gover- nar mejor.
6. La ciencia del bien gobernar es arte de las ar- tes, y esta no la pued n saber los no letrados.
7. Por las divinas letras mas capaz es del go- vierno el letrado que el que no lo es.
8. La dignidad de padre qual sea.
9. Salomon pidio à Dios solam nte sabiduria pa- ra gobernar.
10. Tambien la pidio David.
11. De la dignidad del Pretor Romano.
12. De la dignidad del Proyecto de la milicia Romana.
13. De la subordinacion de los Oficios y magi- strados Romanos unos à otros.
14. De las dignidad s que oy ay seglares segun derecho civil, y ley de Partida.

15. De los titulos honorificos de las dichas dignidades.
16. Qual era mayor dignidad, o el Prefecto pretorio o el prefecto de la ciudad, o el Maestro de los milites.
17. De la creacion de los Senadores que hizo Romulo.
18. Qual comunico mas, crear Senadores, o Milites.
19. Que hubo antes el mundo ley y exercicio della, que armas y uso dellas.
20. Quien hallò los metales.
21. El Rey don Alonso el Sabio antepuso los letrados à los milites, y lo mismo hizo el Emperador Justiniano.
22. La ciencia legal quita la tiniebla del mundo.
23. Por ser la ley buena razon de gobernar, no sera buen gobernador sino el legista.
24. Mejor gobernara el que sabe por si mismo que el que ha de ser ayudado de otro.
25. No basta para gobernar la experiencia sin la ciencia.
26. Buen gobernador sin letras es rara ave.
27. Segun Platon no solo deven ser letrados los Corregidores, sino tambien los Reyes, y la razon dello.
28. 29. y 30. El Emperador Justiniano y otros Principes ordenaron que los gobiernos se diesesen à letrados, y la razon dello.
31. Qual bien tuvieron los legisladores que era mayor para la Republica, la milicia, o la justicia.
32. Autores gravissimos que califican los letrados para los corregimientos.

De la aptitud y congruencia que tienen los hombres de letras, y sin ellas, para gobernar.

C A P. IX.

Aunque de lo dicho en el capitulo sexto se puede colegir la conclusion de lo que aqui se ha de tratar, me parecio hazer capitulo particular dello, y tocar sumariamente lo que hiziere mas al proposito para lo que pertenece à los corregimientos de tierras pàcificas, y lo de mas diremos en el capitulo siguiente, donde se tratara si los letrados son à proposito para los corregimientos donde ay presidios y ocasiones de guerra. Y porque por las leyes Reales, y otros derechos que apuntamos en el dicho capitulo sexto, (a) esta fundado que los

^a Numero 16.

hombres sin letras, y aun sin saber leer, y escribir, pueden ser jueces y Corregidores porque con la compañía y comunicacion de Tenientes y Assesores letrados podran suplir la ignorancia de las leyes, avra poco que dezir en confirmacion dello, 1. si no que los hombres sin letras suelen ser mas astutos y sagazes que los letrados, y doctos, y segun Bartolome Filipe (b) la astucia y sagacidad son necessarias à los que gobiernan Republicas, porque todos los que negocian con ellos, pretenden engañarlos, como dezia el Emperador Diocleciano; (c) y por esso Apeles, segun refiere Luciano, (d) pintó en el retrato de los Principes que presento al Rey Ptolomeo, un Principe sentado en una silla Real con grandes manos y grandes orejas, y cerca del dos donzellas, ignorancia, y sospecha, y la calumnia acompañada de su hermana la lisonja: y assi deviendo el Governador de una Republica de necesidad negociar con muchos y varios generos de gentes, no menos necessario le es aprovecharse de las cauteas y astucias de los hombres sin letras, que de las letras y ciencia de los letrados; como quiera que segun el proverbio, *La mitad del año se vive con arte y engaño, y la otra parte con engaño y parte*; pues para los negocios que penden de conciencia, y justicia, pueden ayudarse de los letrados, y para lo que es gobierno y tratar del beneficio de la hazienda de la Republica, bien bastan los astutos pues enseña la experiencia que no menos prestan y valen las astucias, y cauteas en los gobiernos y negocios, que las letras y ciencia: y mas aprovecha, segun dizen Quintiliano, (e) y Plinio, la practica sin la ciencia, que la ciencia sin la practica: y muchos letrados son confusos, y de poca resolucion, y perplexos en los negocios, por las muchas dificultades, è inconvenientes que se les representan, que los hazen estar llenos de repetos è imaginations, lo qual en las ocasiones no haze provecho

^b In tractat. de Consiliis Discursu 9. fol. 66. §. 2.

^c Dixi sup. c. 3. num. 14. ^d De Calumnia.

^e Lib. 12. cap. 6. Plin. si separas, usus sine doctrina quam citra usum doctrina valet.

cho alguno. Y assi Homero queriendo representar un Principe prudentissimo, qual finge que fue Ulisses, no dize que se libro de los grandes y muchos peligros en que se vio por ser muy gran letrado, si no porque era muy alto y sagaz.

3. Los Venecianos, segun escribe Conrado, (a) en los gobiernos de sus Republicas no ponen letrados, sino hombres nobles: y los que gobiernan la ciudad de Norinverga, (b) no admiten letrados en las consultas de los negocios de la Republica, salvo que tienen letrados famosos para consultores dellos. Y los Ursinos en Italia, segun escribe el Papa Pio, (c) no consienten que hombres doctos y letrados gobiernen la Republica, cosa casi semejante a lo que usavan los de Efeso, que no consentian que persona alguna virtuosa y docta viviese en su Republica: Y por esta causa, segun dize Estrabon, (d) desterraron a Hermodoro, Filosofo; por lo qual se vino a Roma, donde fue autor de las leyes de las doze tablas. (e) Y tambien por que, como dizen Euripides, y Platon, (f) los que han estudiado, conversando con hombres doctos, de ignorantes se hazen sabios, y pueden saber las leyes con que se gobierna la Republica, y ordenaran, y mudaran segun ellas lo que convenga.

4. Con lo dicho concurre, que los primeros Reyes de Grecia, Eaco, Minos, y Radamanto, no tenian calidad que mas estimada fuesse, que ser ellos juezes: la qual se ha continuado despues en los Principes de Arenas: y no solo los Griegos, Medos, y Latinos, sino tambien los Capitanes generales que eran supremos en autoridad con los Hebreos, no tenian otra calidad sino de juezes. Y le mismo se ha usado en otras provincias, donde los Reyes y Principes han professado el juzgar por sus personas, como en otro capitulo diremos (g). Y aun los Reyes Catolicos don Fernando y doña Isabel, como arriba se dixo, (h) ordenaron por ley, que en el consejo de justicia assi-

stiesen tres cavalleros con los demas consejeros letrados: lo qual despues se ha derogado. Y Tiberio Graco ordeno que asistiesen trescientos cavalleros con los trescientos Senadores. En efecto el regimiento y gobierno es propio de los Reyes, y de los cavalleros que elios nombran para este ministerio.

5. Y por ultimo fundamento desta parte haze muy a proposito lo que dixo Tucidides, (i) entendemos ser mas util la impericia con modestia, que la inmodestia con pericia; y que los hombres de mas tardo ingenio, gobiernan las mas vezes mejor las ciudades, que los muy agudos; porque estos unas vezes quieren parecer mas sabios que las leyes; otras vezes mostrarse muy oradores; por lo qual causan muchas calamidades a la Republica: y aquellos, desconfiados de su saber, se sujetan a las leyes, y como sean menos eficaces y fecundos, son mas amigos de juzgar con equidad, que con viveza y contienda: y assi las mas vezes a estos les sucede felizmente.

El maestro Avila en su Epistolario, (k) dize, que para gobernar se avia de escoger antes el hombre que sepa menos y conozca su falta y la remedie con el consejo de los mas sabios, que otro que sepa mas, y esta confiado que el es el que acierta, y los otros no; conforme a lo que se dize en los Proverbios. (l) Viste al hombre que se tenia por sabio? pues mas esperanza que el podra tener el insipiente.

En la contienda que tuvo el pueblo Romano, segun refieren Floro, y otros, (m) para igualar la libertad, se ordeno que a los cavalleros que llamavan de la orden equestre, se encomendasse el gobernar y juzgar las provincias, quedando subordinados al gobierno y mando del Senado.

6. Pero por la parte de los letrados haze la doctrina de Platon, santo Tomas, y otros, que arriba referimos, (n) que dizen, que el arte de bien gobernar es arte de las artes: y en especial dixo Platon,

*Lib. 3.
in Oratione
Cicenis. Plane
intelliguntur
hominem esse im-
peritiam cum
modestia, quam
peritiam cum
inmodestia, ac
tardioris ingenii
hominis ad-
ministrare con-
modius plerum-
que civitates,
quam solerum-
vis. Nam isti
tum legibus sa-
pientiores vide-
ri, tum semper
excellere dicen-
do in consulta-
tionibus Reipublice.
volunt: unde in
multis calamita-
tibus incidunt:
illi sive peritia
diffidentes, non
admodum se legi-
bus esse imperiti-
os: & cum
inmodestiores
sunt, quam ut
bene dicantur
orationem refel-
lant, potius ex-
agantur iudici-
os, quam con-
sultatores: ideo-
que eis plerum-
que feliciter ce-
dit.*

*k Fo. 124.
pag. 2.
l. Cap. 26.
Vidisti hominem
sapientem sibi
videri? magis
illo spon habe-
bit insipientem.
m Ficus
lib. 3. de legib.
Gracchani. &
refert Udalricus
Zalusius in
Catalog. leg.
antiquarum. in
ca. Lex sem-
provia de pro-
vinciarum ad-
ministracione,
in 1. tomo Tra-
cta. novorum
fol. 265. col. 4.
in hęc verba:
Quod ad ius li-
bertatis equi-
tatis magis effi-
cax, quam se-
natu repente
provincias, or-
dinis equestris
auctoritas sal-
tem iudicium
regno antecedit.
l. in fin. ff. de
Orig. jur. verbi.
Fuit & alius
Longius ex
equestri qui hinc
arans, qui post-
ea ad praetorem
usque pervenit.
n Hoc li. 3.
n. 74.*

*a In Curiali
breviario lib.
7. capit. 9. de
Pratore pag. 4.
num. 9.*

*b Antonius
Gerardus in
lib. de Admi-
nistr. civitat. de
Norimberga.*

*c In De-
scriptione Afiz
Minoris cap.
77.*

d Libr. 14.

*e Lib. 4. Ex
actis de Ori-
gine ju-
ris in fine
Epistolae de
Reipublica, hoc
est ad hunc
modum:
Sapienter
gubernantur
Reipublicae
quae legibus
gubentur.*

*g Lib. 1. cap.
24. num. 5. &
sequentibus.*

*h Cap. 4.
num. 19.*

Platon, que tenia por cosa casi imposible aver ingenio que por si solo sea suficiente à bien gobernar, pues que es cosa difícil hazerlo bien, aun quien tiene muchas partes para ello: que cierto si aquel Filosofo que era esclavo, sacado à la plaça à ser vendido, y preguntado que officio sabia, respondió, que mandar à hombres libres: dixo verdad, mucho sabia: de donde se infiere, que el hombre sin letras, no es apto para ciencia y arte tan dificultosa. 7. Tambien haze lo que la historia sagrada cuenta en el libro de los Machabeos, (a) y los apuntamientos que sobre ello escribe el Maestro de la historia Escolastica, que aviendo Matatias exercido el magistrado del pueblo de Israel un año, adoleció, y antes de su muerte hizo congregarse ante si à sus hijos, y à los principales del pueblo, y dixoles: Amigos, yo me parto à hazer la jornada que de antiguo tiempo à esta parte aparejada, encomiando os las leyes de vuestra tierra, y las leyes de vuestro pueblo, defendedlas, y conservadlas, y morid por ellas de buena voluntad: no rezeleis la muerte en tal caso, que los cuerpos son mortales, y las animas inmortales. Acordaos como viven y viviran eternamente los heroycos hechos de los antepassados. Mando por esta mi ultima voluntad, que tengais concordia entre vosotros: y para la conservacion della, 8. y bien deste pueblo, quiero que despues de mis dias tengais por padre en mi lugar à mi hijo Simon, por su sabiduria y buenos consejos: y à mi hijo Judas, por su fortaleza y esfuerzo, tenedle por principal capitán y caudillo. Dexar Matatias à Simon por padre en el magistrado, y à Judas por caudillo en las armas, no es otra cosa, sino hazer cabeça al sabio, y hazer subdito suyo al milite: que si bien consideramos este nombre, *Padre*, y ponderamos este nombre, *Capitan*, entre los nombres, y epitetos es el mayor el de padre, y entre los comunes es co-

mun el de capitán, padre sobre maestro, padre sobre señor, padre sobre caudillo, y finalmente, padre sobre todo nombre que denote señorío. Queris prueba dello? Digalo nuestro Redentor Jesu Christo. (b) En la oracion Dominical, Padre nuestro que estas en los cielos, no le llamó señor, aunque lo es de todo lo criado y de todo lo que se puede criar: no le llamó Maestro, aunque es summa sabiduria: no le llamó caudillo, aunque es el Capitan de la milicia Christiana; pero llamóle Padre, como sea nombre que comprende en su genero todos los otros epitetos, como sus especies. No trato aqui de la paternidad por naturazela, que distingue las personas, sino de la paternidad por atributo, y por las operaciones, que de la una fuerte solo el Verbo divino lo tiene por padre, y de la otra todos à quien cria, y criò, à quien mantiene, y mantuvo, à quien vivifica, y vivificò, à quien perdona y perdonò, à quien da lumbre y alumbrò: finalmente à quien adopta y adoptò. Aveis notado quanta es la dignidad de padre en la Republica humana, tomando documento de la doctrina divina? Entre los Gentiles, quando à un Emperador Romano querian dar soberano renombre, llamavanle Padre de la patria, (c) que era mas que Cesar, y que Augusto, y que defensor, y que restaurador, y que otros quarenta y dos renombres y epitetos gloriosos que davan à los Emperadores, los quales junto Julio Polux: (d) y no sin razon, porque si el señor manda con jurisdiccion, el padre compele con sola reverencia paternal: (e) y si el maestro enseña con coercion, el padre encamina con amor paternal: si el caudillo rige con experiencia de la cosa militar, el padre gobierna con autoridad de padre, y con la prudencia de viejo, y con la sabiduria de experimentado: por las quales virtudes, y meritos fue Ciceron (f) el primero à quien se

a 1. Machabeorum 2. in hæc verba: Et ecce Simon frater vester, scio quod vir consilii est, ipsum audire semper, & ipse erit vobis pater; & Judas Machabeus fortis virtutibus à juvenute sua, sit vobis Princeps militiæ, & ipse aget bellum populi.

b Math. 6. Lucæ 11. de quo nomine, Pater Deo domino nostro à tributo, vide fratrem Ludovic. de Leon, de Nominibus Christi fol. 84.

c Sublimius nomen hoc erat Pater patriæ administranti Republicam. Suetonius Tranquil. de Cesar. Budeus in Annotatione ad Pandectas, in l. Solut. §. Quamvis. ff. de Officio Proconsul. pag. 327. ad fin. & eleganter Cermenatus in Rapsodia c. 28. pag. 269. & 272.

d Utr restatur Cermenatus dicta pag. 272. & l. 1. §. Quæ oneranda. ff. Quæ rerum actio, Sarranen. lib. 2. Selectar. c. 11. num. 10. Menchac. lib. 1. Controvers. illust. cap. 35. n. 18. Suarez Allegat. r. n. 33. Bæca de Inope debitor. c. 16 n. 73.

f Plinius Jun. in Panegyger. ad Trajanum. Juvenal. Roma patrem patriæ Cic. ro-nem libera dixit.

palabras en ello. Dize Fenestela, (a) que en el pueblo Romano hubo grandes altercaciones entre la gente popular y los senadores, sobre la manera del gobierno, y como no se pudiesen concertar en la eleccion de los Gobernadores supremos, concedio el Senado al pueblo que pudiese elegir un Consul, y en gratificacion desto alcanço el Senado, de voluntad y consentimiento del pueblo, la creacion de un nuevo magistrado, que por ser el adelantado en el, se llamó Pretor, à *presidendo*, que quiere dezir presidir, o por mejor dezir, segun Varron, y Ciceron, (b) à *præuendo*, que quiere dezir preceder. Y este Pretor se llamó Urbano, porque discernia y juzgava las causas de la ciudad en la ciudad, à diferencia de otro Pretor de los Peregrinos, y de otros Pretores Provinciales, o jueces adelantados, que conoçian de las causas de Sicilia y España, y de Cerdeña y Narbona. Y en este oficio hubo variedad en el numero: porque Julio Cesar constituyo dos: y su sobrino Augusto diez y seys: y Claudio añadió otros dos: y en los tiempos del Emperador Justiniano hubo mas, segun se intitulan sus novelas del Pretor de Licaonia, del de Tracia, y del de Passagonia. Y era tanta la fuerza y preeminencia deste magistrado, que segun refieren el dicho Fenestela, y Juan de Platea, (c) tenia facultad de abrogar el derecho antiguo, y establecer y hazer derecho nuevo. Huvo en este juzgado varones muy ilustres, como fueron Emilio Scauro, Cornelio Sila, Lucio Luculo, Marco Ciceron, Julio Cesar, Bruto, y otros muchos. Y es de notar, que los Romanos tuvieron en tanto esta dignidad que pertenece al juzgado, que la prefirieron à las otras, segun que en la dicha ley se concluye.

12. Verdad sea, que el prefecto de las cohortes pretorianas (que es Oficio y dignidad que se tubrogò en el oficio del maestro de la milicia, (d) que es propiamente el Oficio de Condestable, cuyo oficio haze el que agora llamamos Capitan general) era igual

en dignidad con el Pretor adelantado de la ciudad: de lo qual se da à entender, que en estas dos maneras de gobierno, por paz, y por guerra, avia paridad, (e) y no desigualdad, y allí era tenido por governador principal entre los milites el Prefecto de las cohortes pretorianas, como era reputado por principal entre los ciudadanos el Prefecto juez adelantado en la ciudad. Aurelio Jurisconsulto (f) sienta, que el oficio que se tubrogò al maestro de la milicia, fue el Prefecto de las cohortes Pretorianas: y tenia jurisdiccion alta y baxa, y era magistrado: y que ello sea así, no implica contradiccion; porque usar jurisdiccion entre los milites, no es defendido à sus Adelantados, como se dira adelante. (g) Lucas de Pena, Purrato, y Chassaneo, (h) que en el Reyno de Francia los dos gobiernos de paz, y guerra mas preeminente se exercen por el Cancelario de la paz, que es el Oficio de Prefecto pretorio, o Presidente del consejo, y el gobierno de la guerra se exerce por el Condestable: y que estos en la coronacion de los Reyes asisten à sus lados, y en mejor lugar el Cancelario y Presidente del consejo.

13. Tito Livio (i) hablando en este proposito, y expresando los grados de los magistrados de Roma, dize, que los unos à los otros eran subditos en esta manera: el Milite al Centurion, y el Centurion al Tribuno, el Tribuno al Legado, el Legado al Consul, y el Maestro de la milicia al Dictador. Esta orden aunque de una ley de las doze tablas (k) se atribuye à los magistrados, mas conveniente me parece que va por el estado de la milicia, porque en ella no se trata de Pretor, ni de Dictador, ni de Prefecto, ni de Senador, ni de otros gobernadores que entonces usavan los Romanos para la pacificacion de su Imperio: de lo qual podemos tomar documento para nuestro proposito, porque entre las cosas admirables que deseava ver san Augustin, fue à Roma triunfante, (l) por gozar del artificio grande de su Republica.

feñer pretorio, pag. 484. Budrus in Annotationibus ad Pandectas. in tit. de Off. Præfecti Prætorio pag. 286. post Vegetium de Re milita. lib. 2. cap. 9. & de hoc magistro militum vide Chaffaneau in Catalogo gler. mand. 2. part. confider. 4. & 7. part. confid. 4. Guillelmum Benedicium in c. Raynuntius. verb. & usor. 2. n. 20. & sequent. de Testamentis, facit l. 11. tit. 18. par. 4. e. Ut intul. de Præfect. Prætor. sive urbis, & magistris militum in dignitatibus exequendis lib. 12.

f In dict. l. 1. ff. de Offic. Præfect. Prætorio. g Lib. 4. cap. 2. n. 67. & sequentibus. h Lucas de Penna in d. Rub. de Præfect. Prætor. Purpur. in l. 1. n. 23. ff. de Offic. ejus cui mandata.

Chaffaneau in Catalogo glo. mund. 7. p. Considerat. 7. in princ. & fin. i Lib. 8. Ab urbe cond. Budrus ad Pandect. sup. l. 1. §. de Tribunis ff. de Ori. jur. p. 150. licet aliter sentiat Alexand. ab Alex. l. 4. Genial. dier. c. 24. fol. 240. col. 2. k Dict. l. 2. ff. de Orig. jur.

l Scilicet Christum in carne, Paulum predicantem, & Romam in triumpho.

a De Magistr. urbis Romæ. c. 19. l. 2. §. Deinde. ff. de Origin. jur. & ibi Zasius. Cappel. verbo. Prætor. ubi refert Tit. Livium li. 5. & lib. 7. Decad. 1. in prin. Cælius Rhodigi. lib. 12. Antiquar. lectio. c. 7. pag. 107. Albenis de Re militari 1. par. n. 4. Orf. in Rubr. ff. de Off. Prætor. col. 385. n. 1. cum sequen. Chaffaneau. in Catalogo glo. mundi 7. par. considerat. 18. singulariter Alexan. ab Alexan. li. 2. Genialium dier. c. 15. fol. 79. & seq. per totum. Briso. lib. 14. de Verbor. significat. verbo. Prætor. b Lib. 3. de Legib.

c In l. 1. c. de Præfect. Prætor. sive urbis, lib. 12. ad fin.

d L. 1. ff. de offic. Præfect. prætorio. Briso. de Verbo. signif. lib. 14. verb. Præ-

a De signifi- catione quæstoris vide Joan. Pyrrhum in lib. 2. de Magist. & plures relatos à Hieron. Cagnol. in l. 2. vers. Perinde pag. 325. cum sequenti. ff. de Orig. jur. & Jacob. Cujac. in l. 2. C. de Petition. bon. sub lib. 10. cum aliis relatis per Menoch. de Arbitr. lib. 2. Censur. 1. causa 68. cum seqq. ubi concludit, que thesaurarium dici, qui vulgò Præceptor vocatur. Alia tradit Belluga de Specul. princ. Rub. 6. lit. G. verb. Gloriosissimus quæstor.

b Is vocatur proximus factorum scriptorum. l. proximos. C. de Proxim. factor. scri. lib. 12. & l. fin. C. de Decret. l. 10. l. 9. & 14. tit. 18. p. 4. l. 7. & l. 2. & l. 3. & l. 4. & l. 5. & l. 6. & l. 7. & l. 8. & l. 9. & l. 10. & l. 11. & l. 12. & l. 13. & l. 14. & l. 15. & l. 16. & l. 17. & l. 18. & l. 19. & l. 20. & l. 21. & l. 22. & l. 23. & l. 24. & l. 25. & l. 26. & l. 27. & l. 28. & l. 29. & l. 30. & l. 31. & l. 32. & l. 33. & l. 34. & l. 35. & l. 36. & l. 37. & l. 38. & l. 39. & l. 40. & l. 41. & l. 42. & l. 43. & l. 44. & l. 45. & l. 46. & l. 47. & l. 48. & l. 49. & l. 50. & l. 51. & l. 52. & l. 53. & l. 54. & l. 55. & l. 56. & l. 57. & l. 58. & l. 59. & l. 60. & l. 61. & l. 62. & l. 63. & l. 64. & l. 65. & l. 66. & l. 67. & l. 68. & l. 69. & l. 70. & l. 71. & l. 72. & l. 73. & l. 74. & l. 75. & l. 76. & l. 77. & l. 78. & l. 79. & l. 80. & l. 81. & l. 82. & l. 83. & l. 84. & l. 85. & l. 86. & l. 87. & l. 88. & l. 89. & l. 90. & l. 91. & l. 92. & l. 93. & l. 94. & l. 95. & l. 96. & l. 97. & l. 98. & l. 99. & l. 100. & l. 101. & l. 102. & l. 103. & l. 104. & l. 105. & l. 106. & l. 107. & l. 108. & l. 109. & l. 110. & l. 111. & l. 112. & l. 113. & l. 114. & l. 115. & l. 116. & l. 117. & l. 118. & l. 119. & l. 120. & l. 121. & l. 122. & l. 123. & l. 124. & l. 125. & l. 126. & l. 127. & l. 128. & l. 129. & l. 130. & l. 131. & l. 132. & l. 133. & l. 134. & l. 135. & l. 136. & l. 137. & l. 138. & l. 139. & l. 140. & l. 141. & l. 142. & l. 143. & l. 144. & l. 145. & l. 146. & l. 147. & l. 148. & l. 149. & l. 150. & l. 151. & l. 152. & l. 153. & l. 154. & l. 155. & l. 156. & l. 157. & l. 158. & l. 159. & l. 160. & l. 161. & l. 162. & l. 163. & l. 164. & l. 165. & l. 166. & l. 167. & l. 168. & l. 169. & l. 170. & l. 171. & l. 172. & l. 173. & l. 174. & l. 175. & l. 176. & l. 177. & l. 178. & l. 179. & l. 180. & l. 181. & l. 182. & l. 183. & l. 184. & l. 185. & l. 186. & l. 187. & l. 188. & l. 189. & l. 190. & l. 191. & l. 192. & l. 193. & l. 194. & l. 195. & l. 196. & l. 197. & l. 198. & l. 199. & l. 200. & l. 201. & l. 202. & l. 203. & l. 204. & l. 205. & l. 206. & l. 207. & l. 208. & l. 209. & l. 210. & l. 211. & l. 212. & l. 213. & l. 214. & l. 215. & l. 216. & l. 217. & l. 218. & l. 219. & l. 220. & l. 221. & l. 222. & l. 223. & l. 224. & l. 225. & l. 226. & l. 227. & l. 228. & l. 229. & l. 230. & l. 231. & l. 232. & l. 233. & l. 234. & l. 235. & l. 236. & l. 237. & l. 238. & l. 239. & l. 240. & l. 241. & l. 242. & l. 243. & l. 244. & l. 245. & l. 246. & l. 247. & l. 248. & l. 249. & l. 250. & l. 251. & l. 252. & l. 253. & l. 254. & l. 255. & l. 256. & l. 257. & l. 258. & l. 259. & l. 260. & l. 261. & l. 262. & l. 263. & l. 264. & l. 265. & l. 266. & l. 267. & l. 268. & l. 269. & l. 270. & l. 271. & l. 272. & l. 273. & l. 274. & l. 275. & l. 276. & l. 277. & l. 278. & l. 279. & l. 280. & l. 281. & l. 282. & l. 283. & l. 284. & l. 285. & l. 286. & l. 287. & l. 288. & l. 289. & l. 290. & l. 291. & l. 292. & l. 293. & l. 294. & l. 295. & l. 296. & l. 297. & l. 298. & l. 299. & l. 300. & l. 301. & l. 302. & l. 303. & l. 304. & l. 305. & l. 306. & l. 307. & l. 308. & l. 309. & l. 310. & l. 311. & l. 312. & l. 313. & l. 314. & l. 315. & l. 316. & l. 317. & l. 318. & l. 319. & l. 320. & l. 321. & l. 322. & l. 323. & l. 324. & l. 325. & l. 326. & l. 327. & l. 328. & l. 329. & l. 330. & l. 331. & l. 332. & l. 333. & l. 334. & l. 335. & l. 336. & l. 337. & l. 338. & l. 339. & l. 340. & l. 341. & l. 342. & l. 343. & l. 344. & l. 345. & l. 346. & l. 347. & l. 348. & l. 349. & l. 350. & l. 351. & l. 352. & l. 353. & l. 354. & l. 355. & l. 356. & l. 357. & l. 358. & l. 359. & l. 360. & l. 361. & l. 362. & l. 363. & l. 364. & l. 365. & l. 366. & l. 367. & l. 368. & l. 369. & l. 370. & l. 371. & l. 372. & l. 373. & l. 374. & l. 375. & l. 376. & l. 377. & l. 378. & l. 379. & l. 380. & l. 381. & l. 382. & l. 383. & l. 384. & l. 385. & l. 386. & l. 387. & l. 388. & l. 389. & l. 390. & l. 391. & l. 392. & l. 393. & l. 394. & l. 395. & l. 396. & l. 397. & l. 398. & l. 399. & l. 400. & l. 401. & l. 402. & l. 403. & l. 404. & l. 405. & l. 406. & l. 407. & l. 408. & l. 409. & l. 410. & l. 411. & l. 412. & l. 413. & l. 414. & l. 415. & l. 416. & l. 417. & l. 418. & l. 419. & l. 420. & l. 421. & l. 422. & l. 423. & l. 424. & l. 425. & l. 426. & l. 427. & l. 428. & l. 429. & l. 430. & l. 431. & l. 432. & l. 433. & l. 434. & l. 435. & l. 436. & l. 437. & l. 438. & l. 439. & l. 440. & l. 441. & l. 442. & l. 443. & l. 444. & l. 445. & l. 446. & l. 447. & l. 448. & l. 449. & l. 450. & l. 451. & l. 452. & l. 453. & l. 454. & l. 455. & l. 456. & l. 457. & l. 458. & l. 459. & l. 460. & l. 461. & l. 462. & l. 463. & l. 464. & l. 465. & l. 466. & l. 467. & l. 468. & l. 469. & l. 470. & l. 471. & l. 472. & l. 473. & l. 474. & l. 475. & l. 476. & l. 477. & l. 478. & l. 479. & l. 480. & l. 481. & l. 482. & l. 483. & l. 484. & l. 485. & l. 486. & l. 487. & l. 488. & l. 489. & l. 490. & l. 491. & l. 492. & l. 493. & l. 494. & l. 495. & l. 496. & l. 497. & l. 498. & l. 499. & l. 500. & l. 501. & l. 502. & l. 503. & l. 504. & l. 505. & l. 506. & l. 507. & l. 508. & l. 509. & l. 510. & l. 511. & l. 512. & l. 513. & l. 514. & l. 515. & l. 516. & l. 517. & l. 518. & l. 519. & l. 520. & l. 521. & l. 522. & l. 523. & l. 524. & l. 525. & l. 526. & l. 527. & l. 528. & l. 529. & l. 530. & l. 531. & l. 532. & l. 533. & l. 534. & l. 535. & l. 536. & l. 537. & l. 538. & l. 539. & l. 540. & l. 541. & l. 542. & l. 543. & l. 544. & l. 545. & l. 546. & l. 547. & l. 548. & l. 549. & l. 550. & l. 551. & l. 552. & l. 553. & l. 554. & l. 555. & l. 556. & l. 557. & l. 558. & l. 559. & l. 560. & l. 561. & l. 562. & l. 563. & l. 564. & l. 565. & l. 566. & l. 567. & l. 568. & l. 569. & l. 570. & l. 571. & l. 572. & l. 573. & l. 574. & l. 575. & l. 576. & l. 577. & l. 578. & l. 579. & l. 580. & l. 581. & l. 582. & l. 583. & l. 584. & l. 585. & l. 586. & l. 587. & l. 588. & l. 589. & l. 590. & l. 591. & l. 592. & l. 593. & l. 594. & l. 595. & l. 596. & l. 597. & l. 598. & l. 599. & l. 600. & l. 601. & l. 602. & l. 603. & l. 604. & l. 605. & l. 606. & l. 607. & l. 608. & l. 609. & l. 610. & l. 611. & l. 612. & l. 613. & l. 614. & l. 615. & l. 616. & l. 617. & l. 618. & l. 619. & l. 620. & l. 621. & l. 622. & l. 623. & l. 624. & l. 625. & l. 626. & l. 627. & l. 628. & l. 629. & l. 630. & l. 631. & l. 632. & l. 633. & l. 634. & l. 635. & l. 636. & l. 637. & l. 638. & l. 639. & l. 640. & l. 641. & l. 642. & l. 643. & l. 644. & l. 645. & l. 646. & l. 647. & l. 648. & l. 649. & l. 650. & l. 651. & l. 652. & l. 653. & l. 654. & l. 655. & l. 656. & l. 657. & l. 658. & l. 659. & l. 660. & l. 661. & l. 662. & l. 663. & l. 664. & l. 665. & l. 666. & l. 667. & l. 668. & l. 669. & l. 670. & l. 671. & l. 672. & l. 673. & l. 674. & l. 675. & l. 676. & l. 677. & l. 678. & l. 679. & l. 680. & l. 681. & l. 682. & l. 683. & l. 684. & l. 685. & l. 686. & l. 687. & l. 688. & l. 689. & l. 690. & l. 691. & l. 692. & l. 693. & l. 694. & l. 695. & l. 696. & l. 697. & l. 698. & l. 699. & l. 700. & l. 701. & l. 702. & l. 703. & l. 704. & l. 705. & l. 706. & l. 707. & l. 708. & l. 709. & l. 710. & l. 711. & l. 712. & l. 713. & l. 714. & l. 715. & l. 716. & l. 717. & l. 718. & l. 719. & l. 720. & l. 721. & l. 722. & l. 723. & l. 724. & l. 725. & l. 726. & l. 727. & l. 728. & l. 729. & l. 730. & l. 731. & l. 732. & l. 733. & l. 734. & l. 735. & l. 736. & l. 737. & l. 738. & l. 739. & l. 740. & l. 741. & l. 742. & l. 743. & l. 744. & l. 745. & l. 746. & l. 747. & l. 748. & l. 749. & l. 750. & l. 751. & l. 752. & l. 753. & l. 754. & l. 755. & l. 756. & l. 757. & l. 758. & l. 759. & l. 760. & l. 761. & l. 762. & l. 763. & l. 764. & l. 765. & l. 766. & l. 767. & l. 768. & l. 769. & l. 770. & l. 771. & l. 772. & l. 773. & l. 774. & l. 775. & l. 776. & l. 777. & l. 778. & l. 779. & l. 780. & l. 781. & l. 782. & l. 783. & l. 784. & l. 785. & l. 786. & l. 787. & l. 788. & l. 789. & l. 790. & l. 791. & l. 792. & l. 793. & l. 794. & l. 795. & l. 796. & l. 797. & l. 798. & l. 799. & l. 800. & l. 801. & l. 802. & l. 803. & l. 804. & l. 805. & l. 806. & l. 807. & l. 808. & l. 809. & l. 810. & l. 811. & l. 812. & l. 813. & l. 814. & l. 815. & l. 816. & l. 817. & l. 818. & l. 819. & l. 820. & l. 821. & l. 822. & l. 823. & l. 824. & l. 825. & l. 826. & l. 827. & l. 828. & l. 829. & l. 830. & l. 831. & l. 832. & l. 833. & l. 834. & l. 835. & l. 836. & l. 837. & l. 838. & l. 839. & l. 840. & l. 841. & l. 842. & l. 843. & l. 844. & l. 845. & l. 846. & l. 847. & l. 848. & l. 849. & l. 850. & l. 851. & l. 852. & l. 853. & l. 854. & l. 855. & l. 856. & l. 857. & l. 858. & l. 859. & l. 860. & l. 861. & l. 862. & l. 863. & l. 864. & l. 865. & l. 866. & l. 867. & l. 868. & l. 869. & l. 870. & l. 871. & l. 872. & l. 873. & l. 874. & l. 875. & l. 876. & l. 877. & l. 878. & l. 879. & l. 880. & l. 881. & l. 882. & l. 883. & l. 884. & l. 885. & l. 886. & l. 887. & l. 888. & l. 889. & l. 890. & l. 891. & l. 892. & l. 893. & l. 894. & l. 895. & l. 896. & l. 897. & l. 898. & l. 899. & l. 900. & l. 901. & l. 902. & l. 903. & l. 904. & l. 905. & l. 906. & l. 907. & l. 908. & l. 909. & l. 910. & l. 911. & l. 912. & l. 913. & l. 914. & l. 915. & l. 916. & l. 917. & l. 918. & l. 919. & l. 920. & l. 921. & l. 922. & l. 923. & l. 924. & l. 925. & l. 926. & l. 927. & l. 928. & l. 929. & l. 930. & l. 931. & l. 932. & l. 933. & l. 934. & l. 935. & l. 936. & l. 937. & l. 938. & l. 939. & l. 940. & l. 941. & l. 942. & l. 943. & l. 944. & l. 945. & l. 946. & l. 947. & l. 948. & l. 949. & l. 950. & l. 951. & l. 952. & l. 953. & l. 954. & l. 955. & l. 956. & l. 957. & l. 958. & l. 959. & l. 960. & l. 961. & l. 962. & l. 963. & l. 964. & l. 965. & l. 966. & l. 967. & l. 968. & l. 969. & l. 970. & l. 971. & l. 972. & l. 973. & l. 974. & l. 975. & l. 976. & l. 977. & l. 978. & l. 979. & l. 980. & l. 981. & l. 982. & l. 983. & l. 984. & l. 985. & l. 986. & l. 987. & l. 988. & l. 989. & l. 990. & l. 991. & l. 992. & l. 993. & l. 994. & l. 995. & l. 996. & l. 997. & l. 998. & l. 999. & l. 1000.

14. Juan de Platea describiendo la orden destos magistrados, dize que ay doze especies de dignidades y Oficios en el regimiento de los pueblos; la primera llama Patriciatu, que es padre del Principe, el que es del Senado y consejo del Rey; la qual es la primera y mayor de todas las dignidades temporales de los magistrados. Tras ella pone el Consul, y despues al Prefecto pretorio, y luego al Prefecto, *urbis Romæ*: y tras este al maestro de los milites, y luego al Questor (a) del sacro palacio, que es el Tesorero, y despues al Prefecto de Oriente, y tras el al Abogado fiscal, y sucesivamente al mayordomo, o proveedor de las armadas, y despues à los secretarios del secreto, (b) que llaman Chanciller del sello, y tras estos los Secretarios Registradores, y despues los Secretarios de los negocios contenciosos. Destas dignidades, y de la orden y preeminencias dellas haze mencion el Rey don Alonso el Sabio en sus leyes de las Partidas, y Cassaneo en su Catalogo. (c)

15. Dize mas el dicho Juan de Platea y otros Doctores, que en la orden de los magistrados unos son muy ilustres, como el Patrio, y Consul; otros son ilustres, como el Prefecto pretorio; otros son nobles, como el Maestro de los milites, y el Proconsul; otros son modestos, como los Adelantados, y los Alcaldes de las Provincias; otros son infimos, como los Alcaldes ordinarios, juezes municipales de los lugares. Esto assi tomado, alguna controversia aene. Lo que haze à nuestro proposito, es notar, que los que tenían juridiccion en el pueblo, eran mas ilustres que los que la tenían en la milicia. (d) Y de aqui es, que los Emperadores que no eran aceptados por el senado de los sabios, no tenían buen derecho al imperio Romano. (e)

16. En otra parte dize el mismo Juan de Platea (f) que el Prefecto Pretorio, y el maestro de los milites no se aventajavan sino por

la antigüedad. Verdad es que para elcuar la discrepancia de algunos derechos se deve notar, que esta dignidad de Prefecto Pretorio fue mas sublimada despues que el Imperio Romano fue regido por Emperadores. (g)

17. Fenestela, Tito Livio y otros, (h) dizen que luego que Romulo tuvo el pueblo Romano en razon de ciudad, creò cien Senadores para regir la Republica: à los quales llamó Padres y Senadores por su edad y por su honor, y de ningun otro oficio de milicia constituyò tantas personas en cargos que proveyese; para dar à entender, que mas convenia al pueblo el letrado para la paz, que el milite para la guerra. Y en la verdad, si los hombres se contentaran en la vida ciudadana con lo justo, y tuvieran justicia particular, menos inconvenientes avia en la falta de los milites, que en la falta de los Jurisconsultos; y aun de todos no huviera mucha necesidad; porque la ley, segun el Apostol, (i) no se hizo para el justo, sino para el malo, y rebelde; pero esta singularidad en ser mas, y en valer mas, y en tener mas, y en mandar mas, haze la compañía de los hombres no compañía sociable, sino compañía leonina: y para el remedio dello se hizieron leyes è introduxeron los magistrados. Y esto era lo que los historiadores atribuyeron à Foroneo, y à Moysen, y à Licurgo, y à Solon, y à Numa Pompilio. (k)

19. Aunque notorio es, que antes hubo entre los hombres ley y exercicio della, que armas, y uso dellas: (l) como quiera que luego que Dios criò à Adan, le puso y dio ley, y precepto en que viviesse, es à saber, que no comiesse del arbol, y que tuviesse por muger à Eva, y por moroda el Parayso: sin embargo que contra esto se replique que esta fue ley divina ordenada por el mismo Dios, no solamente de las cosas politicas y judiciarias, pero tambien de las cosas vedadas por naturaleza: y antes desta publicacion

d Item Platea in l. 2. in prin. C. de Comitibus rei militaris l. 12. & in l. unica C. de Comitibus qui provincie regunt. eod. l. Conrad. in Templo judic. l. 1. c. 1. de Imperat. 3. p. conclus. 77. n. 7. & fol. 44. Petrus Gregor. de Synt. jur. l. 37. c. 12. n. 11. usque ad finem. ubi post Cas. stud. l. 6. varia. & Speculat. in 1. part. l. 1. tit. de Juris. omn. judic. §. Judic. cum igitur d. numerat ordines magistratuum, post Fenestellam & Alciat. in Tract. de Eodem. e Conducunt scripta Pinedam in Monarch. Eccles. 1. tom. 2. lib. 4. c. 10. §. 3. fol. 249. f In l. 1. C. de Prefectis Prator. five urbis, l. 12. per textum ibi. g L. 2. & 4. C. de Offic. Prefect. Prator. Orient. & Platea in dicto loco vers. Et nota. h Quos vide infra l. 3. c. 8. n. 1. i Primæ ad Timoth. cap. 1. k De Legum latoribus vide infra l. 2. c. 10. n. 33. l Vel intellige de Lege naturali in cordibus edita, quia ante legem scriptam inventa sunt arma, ut patet Genes. 4. Quia Tubal-Cain fuit malleator, & sic contrarium tenuit Petrus Mexia in Sylva cap. 8. & vide notulam ad l. digna vox C. de Legibus & Vincennium C. gaal. in Opere aureo. c. 1. de Felto. fol. 7. & Menchacum Controver. illustrium l. 1. c. 9. fol. 36. n. 5. 7. & 22. & fol. 38. n. 6. & 18. & Marantam de Ordine judic. 3. p. n. 7. & seq. Pinedam in Monarchia lib. 1. ca. 30. in fin. pag. 77. fuunt scripta Plateæ de Delict. lib. 1. c. 8. n. 2. fol. 70. Redin. de Majestate Principis pag. 42. n. 206.

c L. 7. cum seq. tit. 18. par. 4. & Chassane. in Catalog. glor. mund. 6. & 7. pag.

no hubo legislador alguno: porque se responde, que no pudo ordenarse por otro sino por Dios, porque no avia hombre sino Adam, el qual no se avia de dar ley à si mismo, sino que el Criador de los hombres y de las cosas se la avia de dar: y despues hubo armas y contiendas entre Abel, y Cain. Aquel tan celebrado poeta Homero no dize que los Principes y Reyes recibieron de mano de Jupiter las artilleras, para echar por tierra, y arrasar las altas torres, los fuertes muros, y destruir y arruinar las ciudades y castillos que parecian inexpugnables; ni tampoco dize que recibieron las naos y grueffas carracas y galeras para hollar la mar, y hazer camino sobre las aguas, y por ellas ir à conquistar nuevos mundos, sino que recibieron las santas leyes, y derechos: y por esto llama el al Rey discipulo, familiar y amigo de Jupiter.

20. Suidas dize, que Semiramis hallo los metales, y assi mucho tiempo despues que hubo leyes. Pero esto es reprovado por Pineda y otros. (a)

a Mevia & Pineda ubi sup. & Joseph. contra Apionem.

21. Considerando el Rey don Alonso el Sabio ser los hombres de letras de mayor importancia para el gobierno del Reyno, y util grande de la Republica, que los cavalleros y hombres de armas, y assi los antepuso, y constituyo primero en una ley de la Partida, (b) que hablando con el Rey dize estas palabras, que por ser singulares se ponen à letra. *E taje los malos del Reyno con la espada de la justicia, e arranque los tortizados, echandolos de la tierra, porque non fagan daño en ella: para esto cumplir, deve aver tales oficiales, que sepan conocer el derecho, è juzgarlo. Otro se deve tener la cavalleria presta, è los otros homes de armas para guardar el Reyno que no reciba daño de los mal fechoras de dentro, ni de los de fuera, que son los enemigos, &c.* Y mas abaxo tambien dize: *E aun deven honrar, è amar à los maestros de los grandes saberes, ca por ellos se fazen muchos de homes buenos, è por cuyo consjio se mantienen è se endereçan muchas vegadas los Reynos, è los grandes Señores: ca assi como dire-*

b L. fin. tit. 10. par. 2.

ron los sabios antiguos, la subiduria de los derechos es otra manera de Cavalleria, con que se quebrantan los atrevimientos, è se endereçen los tuerros, &c. De la qual ley se colige, que la justicia, y los oficiales della, que han de saber el derecho y juzgarlo, que son los Corregidores, son la causa eficiente, cabeça è instrumento principal por do se ha de regir y mantener la Republica en paz y justicia; y los hombres de armas son los miembros, y materiales, que obedeciendo à la dicha cabeça, y executando sus ordenes, han de ministrar la Republica. Y assi el Emperador Justiniano (c) tratando de los hombres de letras, y de los de guerra, pone primero à los letrados que à los soldados.

22. Con lo dicho tambien concurre, que la ignorancia es tiniebla del mundo, el qual se alumbrava con la ciencia que comunmente es comparada à la vista de los ojos; y aunque la malicia es comparada à las manos, sin las quales no aprovechan los ojos, ni la luz, no ay que dificultar la prestancia de la luz, pues sabemos por la Escritura sagrada, que Christo nuestro Redemptor llamó à sus dicipulos luz del mundo, (d) por su enseñanza y doctrina; y en la creacion del, (e) el primer precepto de Dios fue dezir: *Hagase la luz*; porque sin ella los hombres eran inutiles, y sin provecho: por lo qual el Chanciller del Rey, que es su presidente, se llama ojo del Rey, qual fue Joseph de Faraon, y Josafad de David. (f) Y assi dize el mismo Rey don Alonso en la misma Partida, (g) *De los homes sabios, los homes e las tierras è los Reynos se aprovechan, è se guardan, è se guian por el consjio dellos.* Y en otra parte dize assi. (h) *La ciencia legal es como fuente de justicia, y aprovechase della el mundo, mas que de otra ciencia: y por ende los Emperadores hizieron las leyes, otorgaron privilegio, &c.* Y si queremos que el arte militar se comprehende debaxo de la ciencia legal, como à Aristoteles le parecia, (i) serà juzgada por miembro y especie della. Y bien se colige de la dicha ley, que se prefiere y aventaja la ciencia legal à la milicia,

c In L. 1. C. de Offic. Praefecti Praetor. Attic. ca. seq. incip. In nomine Domini. colum. 4. vers. Sicut autem jubemus.

d Math. 5.

e Genes. 1.

f Tradit Frater Marcus Anton de Camos in sua Microf. 1. par. Dialog. 11. pag. 133. col. 2. g In Prohem. tit. 31. par. 2. & in l. 5. tit. 15. part. 6. in fine. h L. 8. tit. fin. par. 2. & conducunt dicta supra hoc lib. cap. 4. n. 3.

i 1. Ethicorum.

a De Majestate Princip. verfi. Sed legibus. n. 100. fol. 55. & n. 26. argu. text. in cap. 1. de Fregua & pace. l. Reconjuncti. ff. de Legat. 3. l. Triplici. ff. de Verborum significat. Segura in Director. jud. 1. p. cap. 4. num. 9. verfic. *Hinc passim.* in fin.

b Bar. in l. Omnem. in fin. ff. de Justit. & jur. Bald. in l. Si duobus col. 1. C. Commun. de Leg. Boni fac. in Peregrina 1. p. verb. *Elegit.* quat. 5. glof. *Elegit.* fol. 160. Chaf. fanz. in Catalog. glor. mund. §. p. Consider. 27.

c In Rubr. Authent. Ne lice. judic. habere loci servat. & l. 18. ad fin. titu. 4. part. 3. Petrus Greg. lib. 47. de Syn. tagm. jur. cap. 10. n. 9. pag. 1193. tom. 2. & disci supra hoc lib. cap. 6. n. 4.

d In cap. 1. in fi. de Congui. & affinit. ubi glof. verb. *Reglatem.* ait, quod causa non sit deleganda nisi perito & exercitato.

e Segura in Director. jud. 1. p. cap. 3. n. 10. Justinia. in Authent. de Judic. §. 1. Ne judices pedanei legum peritia carentes constituantur, & Conradus in Curiali breviario. lib. 1. c. 9. pag. 4. ubi impugnat quod imperia possint judicare. Francisc. Hotoma. in lib. Quat. illust. q. 23.

f Lib. 5. de Republ. Nisi philosophi civitatibus dominantur, vel hi qui nunc Reges potentesque dicuntur, legitime, sufficienterque philosophentur, in idemque civilis potentia & philosophia concurrant, non erit civitas, vel hominum generi requies ulla malorum, neque prius res publica oriatur pro viribus & lumen Solis aspiciet. Et idem in Epist. 7. Dionis propinquis.

g In vita Marci Anton. Imper.

las ciudades, fino tambien los Reyes, para la buena administracion de los reynos: y dixo aquella celebrada sentencia; la qual segun Julio Capitolino, (*g*) nunca se le cahia de la boca al Emperador Marco Antonio, gran Jurista, y dicipulo del Juriconsul- to Meciano, que cifrada por Ciceron y otros, (*h*) fue, dezir, que aquellas eran bienaventuradas Republicas, si los Filofofos fueren Reyes, y los Reyes, filofos: que fue dezir, si los sabios las governassen; y lo que romaneceó la ley del Rey don Henrique el Quarto, (*i*) que dixo: *Porque segun doctrina moral, los hombres de buen entendimiento deven ser hechos señores y Regidores de los otros: e quando estos tales rigen, y gobiernan, entonces la Republica se llama bien aventurada.* Y a esto alude lo que dixo Ciceron, y refiere Palacios Rubios, (*k*) que si padeciesen dos hombres naufragio, y no tuviesen mas que una tabla para guarecerse, en la qual no pudiesse yr mas que uno, devria el menos sabio dexarla al mas sabio, por ser mas util à la Republica. Este buen entendimiento y filosofia, que dixo Platon y la dicha ley, es la ciencia legal de que los Jurisconsultos estavan adornados. Y el Emperador Justiniano en el proemio de sus Instituciones dixo, *Que à la Magistad imperial no solo le conviene que sea hermofada con armas, pero armada con leyes;* y que las lepa por la comunicacion de los sabios Consejeros, que cerca de si ha de tener. Aunque el mismo Justiniano segun Geronimo Cagnolo (*l*) fue muy perito en las leyes: y lo mismo refiere Suetonio Tranquilo (*m*) del Emperador Sergio Galva, y de Julio Cesar, del qual Ciceron y Lucas de Pena dizen lo mismo. (*n*) De muchos otros haremos mencion en el capitulo siguiente. A este proposito cuenta Policrato, (*o*) que el Emperador Trajano escrivio à un Rey de Francia, que le amonestava hi-

h Cice. ad Quintum Frat. Platonem dicitur que fore beatas Republicas putavit, si aut docti, aut sapientes homines ear regere cupissent, aut qui regerent, omne suum studium in doctrina, ac sapientia collocassent Prudentius. Nimum pulchra quidem esset publica res (inquit) tam fortunata fuit, si vel Reges saperent, vel regnarent sapientes. Platonem in Platone. *Quam salubre & illud est, ut respublicas, si qui eorum gubernationem praesent, aut sapientia privati essent, aut sapientia publico generentur.* Boetius lib. 3. de Consolatio. Valerius Maxim. lib. 7. de Dicitis sapient. Cernena. in Rapsodia. c. 7. pag. 77. Siman. de Republic. li. 9. c. 9. pag. 551. Redin. de Majestate Princ. ver. Sed etiam legib. n. 1. & seq. *i* L. 13. titu. 2. lib. 7. Ord. non recopilata. & hoc esse naturale ait Frater Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia. 1. p. Dialog. 10. pag. 136. col. 2. in fin. facit. l. 4. in fin. tit. 1. p. 2. *k* Ciceronem in li. 3. Officior. refert ad hoc Palac. Rub. super c. Per vestras. §. 26. n. 8. verfic. *Plus est,* per l. Minime. ff. de Religiof. & sumpt. fun. & alia multa quæ citat. *l* In Repet. Rub. Proœmii digestorum. n. 55. ver. Sed pace istora salva. *m* In ejus vita, in hæc verba: *Inter liberales disciplinas attendit, & juri operam dedit* *n* Sueton. in eo. Cæsare, ibi: *Jus severissime atque laboriosissime didicisse:* & Cice. 2. Offic. Lucas de Penna in l. 1. C. de Defertor. lib. 12. *o* Lib. 6.

m In ejus vita, in hæc verba: *Inter liberales disciplinas attendit, & juri operam dedit*
n Sueton. in eo. Cæsare, ibi: *Jus severissime atque laboriosissime didicisse:* & Cice. 2. Offic. Lucas de Penna in l. 1. C. de Defertor. lib. 12.
o Lib. 6.

In lib. de
ne milit. in
princip.
b Lib. 4.
c Lib. 4. Fa-
cietiarum. cap.
5.
d Guardio-
la de Nobilit.
c. 15. fol. 40.
e 3. Ethicor.
& Putei ubi
sup. quod Prin-
cipe se legibus
nutritus.
f In Procem.
Institution. 6.
g. tit. Alacri
studio has leges
p. 1. r. 1. 1. 1.
h. 1. 1. 1. 1.
i. 1. 1. 1. 1.
k. 1. 1. 1. 1.
l. 1. 1. 1. 1.
m. 1. 1. 1. 1.
n. 1. 1. 1. 1.
o. 1. 1. 1. 1.
p. 1. 1. 1. 1.
q. 1. 1. 1. 1.
r. 1. 1. 1. 1.
s. 1. 1. 1. 1.
t. 1. 1. 1. 1.
u. 1. 1. 1. 1.
v. 1. 1. 1. 1.
w. 1. 1. 1. 1.
x. 1. 1. 1. 1.
y. 1. 1. 1. 1.
z. 1. 1. 1. 1.

ziese dotrinar à sus hijos en las artes liberales para que gobernasen mejor. Y assi dize Vegecio, (a) que à ninguno conviene saber mas cosas, ni mejores, que al Principe, porque su doctrina aprovechara à los subditos. Y el mismo Policraro (b) dize, que el no se acuerda que mientras la comunidad de Roma tuvo prosperidad, fuesen los Principes Romanos sin letras y sin sabiduria, porque en ella no pueden durar mucho. Y por esto aquel sabio, y gran orador Areniense Carneade segun refiere Brisonio, (c) dixo y afirmó ante el Senado Romano, que ninguno devia ser elegido por Pretor, o por Consul, o por Emperador, que no fuesse sabio. De los primeros Reyes de Egipto se lee, (d) que no podian venir à recibir la corona, si primeramente no avian exercitado el Oficio sacerdotal, y de verdaderos Filósofos: por ocasion de lo qual fue llamado Mercurio Trimegisto, que quiere dezir tres vezes muy grande; es à saber, grandissimo Filosofo, grandissimo Sacerdote, y grandissimo Rey, todo junto: y assi yerran los que opinan, que el Rey no sea enseñado en las leyes: lo qual tambien es contra la dotrina expresse de los sabios. (e)

29. Y assi el Emperador Justiniano, recopilador del derecho civil, en diversos lugares del, (f) animando à los estudiantes profesores de la ciencia legal para los estudios della, y conociendo el singular valor y virtud que en ellos ay para los gobiernos publicos, dispuso, y assegurò, que por ellos se regirian y administrarian las Republicas y provincias de su imperio. Y lo mismo estableció el Emperador Teodosio, (g) y lo mismo el Rey Carlos

VIII. de Francia, segun escribe Arnolfo Ferronio (h) porque assi como la Republica sin leyes, ni se puede fundar, ni conservar, segun dezia Demostenes; (i) tampoco se puede bien gobernar sino es por los peritos y profesores de las leyes. Dando Xenofonte (k) la razon desto, dezia, que aquel se avia de reputar por mas digno para gobernar la Republica, que obedece à las leyes; porque obediendolas administrara justicia: luego bien se sigue (dize Xenofonte) que no podran obedecer bien las leyes, los que ignoran sus preceptos, ni regir por ellos la Republica: que es à proposito de lo que dixo Platon, que no se deve dar el magistrado al que fuere mas rico, ni mas fuerte, ni mas noble, sino al que mejor ha de obedecer à las leyes, (l) y juzgar por ellas, y no por su alvedrio, como adelante diremos. (m) Y à este proposito dize Coluto Tebeo, (n) que el juyzio de Paris pastor (por dezir de hombre ignorante) turbò la mar y la tierra.

30. Otro fundamento y demostracion hallo yo à este proposito, y es, que siendo los preceptos del derecho, vivir honestamente, no dañar à otro, y dar à cada qual lo que es suyo, (o) y el primero precepto de vivir honestamente, pertenece à la vida monastica de la sabiduria moral, que toca al gobierno de si mismo: y el segundo de no dañar à otro, toca à la vida economica, y Regimiento de la familia: y el tercero, que es dar su derecho à cada uno, pertenece à la politica, que es la comun governacion, segun declara muy bien Abad; (p) quien podra, pregunto yo, siendo ignorante de la ciencia legal, dar à cada uno su derecho, y en consequencia dello tratar del gobierno comun de la Republica? porque si en los subditos, y miembros della es defeto ignorar el derecho, y las leyes, para el buen gobierno y vida ciudadana, quanto mayor defeto y vicio intolerable es en el Governador y cabeça de la Republica; y assi el Maestro Juan de Avila, en la carta que escribió de avisos al Asistente de

h. Arnolfo Ferronius lib. 2. Rebus gestis Galienam Caroli VIII. magistratus non nisi eruditissimis probat. hincque vult deum ac sepe falsas ab auctoribus. qui male precantur. m. est vult hinc ad senatorium gradum non in auctoribus, qui non ab ipso senatus nominatus utitur. que esset. ut dixi supra. c. 5. n. 9.

i. Contra Aristlogitonem. Aquilais amica legum sanctio maximi faciendae est, quae omnes & urbes, & regiones nutur: per leges & regitur urbes, & conservantur.

k. Lib. 4. de Fact. & dict. Secretis. Quem ceteras digniores punct magis quam qui legibus pareat? Quia ut quoque igitur ea fecerit, quae leges praecipiant? minima?

l. Plato libro 4. de Legibus. Non ideo magistratus alicui dabimus, quod dives sit, aut huiusmodi quidquam possideat, nisi robur, magnitudinem, generis claritatem: sed ei qui populus legibus parebit maxime, & hac re ceteris in civitate praestabit.

m. Infra lib. 2. c. 10.

n. De Raptu Helenae, & Petrus Grego: de Syntagmat. juris, lib. 47. c. 10. n. 9. part. 3.

o. L. Justitia. ff. de Justit. & iure. §. juris praecipua. Inst. eodem tit.

p. In Procmio Decretal. num. 161.

^a Epistolar. Sevilla, como parece por su libro, (a) entre otras cosas dize, que en el Governador se requiere noticia, y leccion de las leyes del Reyno, y otras porque la leccion da lumbré al que no la tiene, y acrecentamiento della à quien tiene alguna Preguntado el gran Filósofo Aristoteles, en que se diferenciavan los hombres doctos de los que no lo son? respondió. En lo que los vivos de los muertos; porque las letras y la doctrina, en la prosperidad son ornamento, y en la adversidad socorro.

^b Biesius lib. 1. de Re-publ. c. 8. fol. 21. Dionysius Halicarn. lib. 2. Antiquit. Roman. ait: Intellexit Romulus, rectis legibus, honestumque studiorum emulatione piam, temperantem, justam, belloque fortem civitatem fieri.

^c In Curiali breviar. lib. 1. cap. 9. pag. 4. num. 9.

^d Infra lib. 5. cap. 1. n. 78. 79. & 80.

^e Lib. 9. de Republ. cap. 10. n. 7.

^f Ezechiel. ca. 27. Sapienter tui Tyri, facti sunt gubernatores tui. & ibidem D. Hieronym. addit: Ad sapientes enim proprie pertinet gubernatio. argum. c. Porro. 34. distinct. 1. 2. §. Post originem. ff. de Justit. & jur. Alberic. in Authent. Præfides. C. de Episcopo. aud. Alciat. in Oracione de Legibus. Bonifacius in Peregrina, prima part. verb. Eligio. quæst. 7. glof. Eligio. folio 100 Platea in l. Experimentes. C. de Decurionib. lib. 10. Conradus in Curiali breviar. lib. 1. ca. 9. n. 9. pag. 4. & idem in Templo judic. lib. 1. cap. 1. §. 3. n. 8. in med. fol. 66. & cap. 2. §. 2. n. 5. fol. 101. Angelus Aret. in Proem. Institutio. §. Summatim in fin. ubi dicit, quod abutuntur qui contrarium faciunt. Palac. Rub. in Reputio. Rubricæ de Donatio. inter virum & uxorem. §. 9. num. Mencha ca de Success. creat. prima part. lib. 3. §. 30. n. 333. in

para sublimar el sacro tesoro de las letras, y la importancia de la ciencia legal para los gobiernos politicos, pues como dixo, y con gran razon, el Obispo Simancas, (e) nunca España tuvo paz, ni à las leyes y Governadores fue tan obediente, ni de las barbaras costumbres estuvo tan expurgada, como despues que ha sido gobernada por consejos y hombres de letras. Y en esta conformidad otros sabios y doctos varones destos Reynos, y lo fundaron y afirmaron asì en sus libros que dexaron escritos; es à saber, Bonifacio, y el Doctor Palacios Rubios, y el Obispo Redin, que fueron del Consejo supremo, y Hernan Vaquez de Menchaca, y el Doctor Juan de Orozco, y el Doctor Heredia, y el Licenciado Juan Garcia, de otros Consejos y Chancillerias Reales, y otros muy graves autores naturales y estrangeiros, y se conprueba por textos de la divina escritura, y por derechos civiles y canonicos; por lo qual esta opinion es muy fundada, y aprovada comunmente. (f)

31. Todos los legisladores miran cada qual à su intento y fin principal en las leyes que promulgan; y aunque Licurgo en las leyes tuvo por objeto la fortaleza, pareciendole que con ella los ciudadanos no solamente defendirian su imperio, sino que le acrecentarian: pero Romulo, Numa Pompilio, Dracon, y los mas legisladores, el fin y blanco à que miraron, fue la justicia, como à cabeça y virtud mas fuerte y eficaz para todo, y con la qual los ciudadanos propulsarian las injurias interiores y exteriores, y gozarian de paz y tranquilidad, como lo consideran Biesio, y Dionisio Halicarnaseo. (b) Y por esto (segun dize Conrado,) (c) reprovando la costumbre de los Venecianos (que arriba referimos) en las mas ciudades de Italia, y en otras partes, son proveydos por Governadores hombres letrados: y de mas de las razones dichas, y ponderadas, siendolo ellos, cesarian los inconvenientes y peligros, que no menos se figuen de encomendar los gobiernos à Vicarios, que de encomendarles las haciendas que tratan como agenas, pues se mira con diferentes ojos lo propio que lo encomendado: como quiera que el Corregidor puede tener entera y segura satisfacion del pecho y voluntad propia, pero no de la rectitud y fidelidad agena, y animo de sus ministros: cuyas culpas, defectos, y vicios estan à su cargo en el juicio del suelo, y en el del cielo, segun y con la distincion que adelante diremos. (d)

32. Finalmente, para que hemos menester exemplos estranos

para sublimar el sacro tesoro de las letras, y la importancia de la ciencia legal para los gobiernos politicos, pues como dixo, y con gran razon, el Obispo Simancas, (e) nunca España tuvo paz, ni à las leyes y Governadores fue tan obediente, ni de las barbaras costumbres estuvo tan expurgada, como despues que ha sido gobernada por consejos y hombres de letras. Y en esta conformidad otros sabios y doctos varones destos Reynos, y lo fundaron y afirmaron asì en sus libros que dexaron escritos; es à saber, Bonifacio, y el Doctor Palacios Rubios, y el Obispo Redin, que fueron del Consejo supremo, y Hernan Vaquez de Menchaca, y el Doctor Juan de Orozco, y el Doctor Heredia, y el Licenciado Juan Garcia, de otros Consejos y Chancillerias Reales, y otros muy graves autores naturales y estrangeiros, y se conprueba por textos de la divina escritura, y por derechos civiles y canonicos; por lo qual esta opinion es muy fundada, y aprovada comunmente. (f)

edición Sal-mantic. anno 1559. fol. 260. Oroscius in l. 1. col. 11. n. 16. ff. de Justitia & jur. ubi ait, Reipublicæ interesse, ut magistratus sint qui jura reddant. Aviles in cap. 1. Prætor. glof. Tiora n. 5. Cermenatus in Rapsodia cap. 7. pag. 78. ait: Optimum ergo fuerit sapientie studio delectari, quod & illustres & gratiosos homines facit, & ad civilium magistratuum commodum cautiusque per tractanda negotia cordatos reddit: ubi refert etiam Strabonem dicentem, Omnes idiosæ, & doctrinarum expertes, quodammodo pueri appellandi sunt. Ergo sapientes capessent principatum. Sutura in Director. judic. prima part. cap. 4. num. 9. versu. Hinc passim. in fin. Heredia de Judicibus questione 15. fol. 66. pag. 2. post Simancas ubi sup. & Redin. de Majestat. Princip. versu. Sed legitur. num. 14. cum sequentibus. Joan. Garf. de Expens. cap. 21. num. 20. Ex quorum assertione communi quis non Jurisperitos ad magistratus seliget?

SUMARIO DEL CAPITULO Decimo.

1. LA defensa de la Republica consiste en las armas, y religion.
2. El sacrificio que hizieron los Romanos de Marco Curcio, estimando en mas las armas que las letras.
3. Que la milicia es firmeza y tutela del imperio.
4. Las leyes de Partida en que ocasiones anteponen las armas à las letras.
5. Con las letras se dan los consejos, y con las armas se hazen los efectos, que es el ultimo fin.
6. El Emperador Licinio llamo las letras pestilencia publica.
7. Los Franceses son de opinion que las letras danan à las armas, y las razones dello.
8. En los letrados falta el uso de las armas que importa.
9. Las ciudades principales de Italia, mayormente sospechosas de guerra, gobiernanse por cavalleros.

10. En estos Reynos se hazia lo mismo en las fronteras.
11. Con experiencia y sin letras ha avido famosos Capitanes.
12. Los Atenieses y los Romanos separaron los Oficios y dignidades de letras de los Oficios de las armas.
13. y 14. Que las Republicas estiman mas à los valientes que las defienden, que à los sabios que las aconsejan.
15. Aristoteles dize, que el Governador sepa letras, y armas: y Licurgo quiso lo mismo y la ley de la Partida, y san Agustin.
16. Las divinas letras prefieren la sabiduria à la fortaleza.
17. Las leyes de Partida califican mas à la sabiduria.
18. La paz mejor se consigue con las letras, que con las armas.
19. Mas se ha de desear la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear.
20. Las armas de Aquiles se dieron à Ulisses por sabio.
21. El Rey Agamenon mas estimo para la guerra de Troya al sabio Nestor, que à los fuertes Aquiles y Ajax.
22. La osadia es dañosa sin prudencia y sabiduria.
23. La vitoria sin sangre es siempre la mejor.
24. El Oficio del Corregidor en un presidio no es salir à conquistar, sino defenderse y repeler al enemigo.
25. Mejor se gobiernan los Reynos por leyes que por armas.
26. El Oficio de Capitan no es tanto pelear como gobernar.
27. ~~En la guerra del Emperador Carlos quarto, y del Rey Carlos quinto de Francia.~~
28. La presencia del Principe en la guerra grandes efectos haze.
29. El arte de la cavalleria por do se gobierna la pelea, pertenece à la sabiduria.
30. Las letras acrecientan la prudencia, y la castela que conviene al Capitan.
31. Las armas y las letras se ayudan unas à otras.
32. El consejo es mas util para la vitoria que las manos.
33. Sin uso de las armas puede uno ser Capitan.
34. En los consejos de guerra asisten tambien los no versados en las armas.
35. Maestros Capitanes y Principes que fueron maestros en letras.
36. Antiguamente las personas mas principales estudiavan derechos.
37. La elocuencia es necessaria en el Capitan.
38. Quinto Severo instruyo la universidad de Husca, para que los que huviesen de gobernar à España, fuesen sabios.
39. Los letrados tienen aptitud para el esfuerzo, lealtad y cosas de honra.
40. Mas plaças han perdido Capitanes cavalleros que letrados.
41. Del reconocimiento de Principes mas à las letras que à las armas.
42. y 43. En los actos de honra precede el Doctor al milite y Capitan.
43. y 44. Para los gobiernos de paz y de guerra son aptos los letrados.
45. Al imperio Romano mas le engrandecieron las letras y sabiduria, que las armas.
46. Los Juristas destes tiempos son mas proposito para los gobiernos militares, que los antiguos.
47. El Presidente del Consejo conviene que sea letrado.
48. Que se elijan letrados cavalleros para los corregimientos de costas y fronteras.
49. Que los pueblos pacificos se gobiernen por letrados.
50. Porque no se encomiendan las fortalezas à quien se encomiendan los corregimientos y si el letrado puede ser Alcayde.
51. Declamacion al Principe nuestro señor en recomendacion de los letrados.
52. Principes que han favorecido grandemente las letras, y à los professores dellas, è instituydo universidades.
53. Que el Principe don Felipe nuestro señor devria ser instituydo en el favor de las letras.
54. Del daño del Rey y del Reyno en desfavorecer las letras.
55. Despues de la Fè, y la religion, son las letras el instrumento mas apto para la justicia y virtud.

Si el letrado deve ser proveydo para corregimientos de costa, y fronteras.

C A P. X.

Porque en lo de atras no hemos presupuesto materia de armas y guerra, sino gobierno pacifico: 1. como dize el Emperador Justiniano, (a) toda la defensa de la Republica tiene origen de dos cosas, que nacen de un tronco, con las quales se fortalece, es à saber, las armas, y las leyes: y Moyfes mediante tres cosas facò à los hijos de Israel de la servidumbre de Egipto, que fueron leyes para la justicia, religion, y armas. Noe mediante la religion y la justicia despues del diluvio fue obedecido: y lo

a In l. 1. in princip. C. de Justina Codice confirm. Summa enim Reipub. initio de stripe durum verum oritur, & inque suam exinde minuit, armorum se loci, & legum. Onofand. de Re militari, li. 2. cap. 33. fol. 49. F. Marcus Anton. de Canos in Microcosm. 1. p. Dialog. 10. pag. 145. col. 1.

^a Chaffa. in Catalog. glor. mundi 5. p. confid. in fin. Azeved. in Rubr. tit. 2. numer. 217. lib. 6. Recopi. Zabarelam refert & sequitur Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia. 1. part. Dialog. 5. pag. 40. col. 2. in fin.

^b Lib. 2. de Re militar. c. 33. fol. 49.

^c Veritas hinc inde exagitata magis splendescit in lucem c. Grave. 35. quæst. 9. Herennius Modestinus notando & disputando bene, & optima ratione decernit.

L. Munerum. §. Mixta. ff. de Muner. & honor. veritas enim quanto magis conteritur, & oppugnatur, tanto clarior expulsi nebulis in lucem progreditur: sicut aromata magis redolent, quanto magis conteruntur. Roman. consil. 13. num. 1. vol. 3. Vide bona verba ejusdem consil. 66. n. 1. vol. 2. & consil. 6. num. 1. volum. 1. Nevizanis in Prælad. ad Silvam nupt. num. 5. vol. 7. tract. 1. Divi fratres. ff. de Jur. patron.

^d Livius lib. 7. Ab urbe condita, Decade 1. pag. 569. Valerius lib. 5. capit. 6. Orosius lib. 3. cap. 5. Velleius lib. 2. Pineda 1. p. tomo 2. lib. 6. c. 25. §. 1. fol. 114.

^e Plato de Republ. Valer. lib. 2. tit. de Disciplina militar. in princi. Chaffanæ. in Catalog. glor. mund. 7. p. Considerat. 8. in princ. & versic. Et quia omnia regna. fol. mihi 147. & rursus 9. part. Confid. 1. fol. 172. Obregon super Petrar triumpho de Fama. cap. 3. post princip. fol. 120. Franciscus de Guzman in Triumph. morali. Triumph. de For-

mismo David, y otros mencionados en el libro de los Reyes. Los Griegos mediante las leyes, religion, y armas, reynaron largo tiempo. Romulo mediante las armas: y las mas monarchias se fundaron por ellas, segun Zabarela, Chaffaneo, y otros: (a) y otras diversamente, segun refiere Onofandro; (b) es de ver aora, si para los pueblos sediciosos, y donde podria ser necessaria defensa por armas, seran los letrados Corregidores suficientes: porque con la disputa y contradiccion se averigua mejor la verdad, (c) y como dezia Pico Mirandulano, los Gentiles pintavan à Palas diosa de las ciencias armada, porque la ciencia se consigue y alcanza con las contiendas y argumentos.

2. Cuentan Tito Livio, Valerio, Orosio, y otros, (d) que por un terremoto, o por otra fuerza secreta sucedio, y se hizo en la plaça principal de Roma una abertura y espelunca muy ancha, y de altura tan inmensa, que aunque se procurò cegar y terraplenar, no fue bastante el poder Romano para ello, hasta que los agoreros con sus vaticinios cantaron, que si querian que la Republica Romana fuesse perpetua, luego sacrificassen, y echassen en aquella espelunca aquello con que mas Roma florecia, y su imperio se conservava: y assi pareciendoles à los Romanos, que el summo bien fuyo eran las armas y la virtud, ofrecieron y sacrificaron à Marco Curcio, mancebo de egregia virtud en la guerra; el qual levantadas las manos, ora al cielo, ora à la gruta y vorago inmensa, se ofrecio à los dioses, y puesto armado en un cavallo muy ricamente adornado, y poniendole las piernas, se arrojò en la espelunca. Puedese tomar de aqui fundamento, aver tenido los Romanos por de mayor dignidad y preciosidad las armas que las letras, y que otro nin-

gun exercicio.

3. Platon, y Valerio Maximo, (e) y los que son desta opinion, dicen, que por la milicia se adquiere y conserva la grandeza y firmeza del imperio, y que es el vinculo tenacissimo, y la tutela dei, y que por la diciplina militar se asegura el sereno y tranquilo estado de la dichosa paz; por lo qual se ha de preferir à todas las artes: y porque el exercicio militar ha sido siempre estimado y premiado por obra heroyca y excelente, y por el han alcanzado los hombres mayor gloria, nombre, y fama, y subido à mayores imperios y dignidades, y sido mas obedecidos y reverenciados, que por otro trabajo, invencion, o exercicio, por cuyos prodigiosos successos se han levantado en el mundo tan illustres casas, reynos, monarchias, y Republicas, que no tuvieran nombre, sino fuera por las altas empresas y famosos ardidés de guerra. Y puedese traer para exemplo desto el memorable Capitan Temistocles Ateniense, cuyo seso y cordura militar no acaban de celebrar las historias, de que da buen testimonio aquella su famosa y recantada victoria, que tuvo en la isla de la Salamina contra el Rey Xerxes, y su copiosissimo exercito de un millon de hombres. (f) Y lo mismo se puede dezir de Pausanias, y Lisandro, insignes Capitanes del Imperio de los Lacedemonios, y de otros muchos, que seria larga cuenta referirlos: y por esso dize el Obispo Orosio, (g) que con

razon en todos los Reynos y pueblos insignes se ha dado siempre la summa honra y loa à los hombres fuertes, y han sido remunerados con los mayores premios, porque su valor y virtud es firmeza de la patria, defensa de la Republica, libertad de los ciudadanos, y segurissimo refugio en qualquier calamidad y peligro.

4. Demas desto, todas las vezes que las leyes imperiales y reales

titudine. pag. 117. & generaliter militiam cunctis artibus preferendam tenet Petrus Mexia in Silva. cap. 8. p. 28. & magister Perez del Castillo in li. De los estados y llamamientos de Dios, fol. 30. Orosius lib. 7. de Regis institutione, Merito semper in omnibus Regnis & imperiis populis summa laus fortibus hominibus attributa est; maximaque premia perfoluta sunt: illorum namque virtus continet patriam firmamentum, Regibus universa propugnaculum, civium libertatem, iustissimumque in omni rerum discrimine & calamitate perjugium. Joannes Huarte in lib. de Examine ingeniorum, cap. 13. fol. 216. ex Aristot. 27. Section. Problem. 5. Guardia de Nobilit. cap. 15. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. par. Dialog. 11. pag. 132. col. 1. & sequent. & pag. 134. col. 1.

f Simanc. pag. 582. num. 13. in lib. 9. de Republ. cap. 17. ex Aristide in Oracione in Regem, ait: Xerxem, qui multa hominum millia contra Græcos adduxerat, nec vel terra, vel mari poterat capi, unius Themistoclis industria superabit. Sanè contra hostes non armis solum, sed consilio possimus super-

filio in primis utendum est: nam cum consultatione riores evadere, quid opus est pericula suscipere?

g Ubi supra.

De las letras para gobernar en la guerra. 107

reales tratan destas dos artes, milicia y jurisprudencia siempre ponen y nombran primero à la milicia, (a) porque lo mas digno ha de preceder: (b) y vale el argumento de la orden de la letra. Y à este proposito haze una ley de Partida, (c) que dize: *Otro si los que son escogidos para cavalleros, son mas honrados que todos los otros defensores, como quiera que tambien se llaman defensores de la patria los abogados.* (d)

5. Lo otro, porque en todas las cosas son los efectos, y el ultimo fin, el blanco dellas, y lo mas precioso: y assi aunque los letrados con su ciencia den buenos consejos en las cosas de guerra, no los pueden ellos executar, ni hazer los efectos, que es la importancia que se mira y atiende; es à saber, tomar las armas, romper los esquadrones, dar los asaltos, subir las baterias, por no estar diestros ni exercitados en ello. Y assi dize una ley de Partida, (e) *Que se deve aconsejar el Emperador en fecho de guerra, entre otras personas, con aquellos que son sabidores della, e que han à meter y las manos quando menester fuere.* Traese à este proposito, aquella fabula vulgar de los ratones, que visto el daño y estrago que los gatos sus enemigos hazian en ellos, acordaron por remedio, que se les echassen cascaveles à los oidos, porque assi los sentirian venir y se esconderian y librarian dellos: pero venido à quien avia de llegar à executar el acuerdo, y poner los cascaveles, no hubo dellos quien lo ofasse hazer, y se quedaron con el consejo, y sin el efecto y remedio.

6. Tambien haze por los milites lo que el Emperador Licinio dezia, el qual por ser hombre que aun firmar no sabia, (f) aborrecio las letras, y las llamava pestilencia publica para la guerra. Verdad es, que por esto fue reprehendido, segun refiere Aurelio Victor. (g) Y lo que dezia el Emperador Caligula, que se avia de desterrar de la Republica la jurisprudencia. Y lo que refiere Hipocrates (h) de los barbaros Asianos, gente animosa, que vivian sin Rey, ni leyes;

y preguntados la razon, respondieron, que las leyes les hazian covardes, y que el Rey les llevaba el fruto de las victorias, y que era necedad padecer ellos los trabajos de las guerras, por acrecentarle à el su estado: que mas querian ellos pelear y vencer para si. Y juzgando los Godos que las letras diltrahian à los hombres de la guerra, se determinaron de quemar gran cantidad de libros Griegos, aunque no lo executaron.

7. Y los Franceses tambien sienten que las letras dañan à las armas, y assi no se curan dellas, ni de sus profesores. Y Ludovico XI. Rey de Francia, Principe de gran juyzio en las cosas de estado, no quiso que Carlos su hijo supiesse mas letras que estas pocas palabras, *Quien no sabe dissimular, no sabe reynar.* Dos fundamentos trae Juan Botero (i) à este proposito: el uno es, porque de tal manera las letras ocupan el animo del hombre, que no se cura de otra cosa: como lo mostro Archimedes, que mientras Zaragoza de Sicilia era entrada de los Romanos, y saqueada, se estava embevido en sus especulaciones, como si nada le tocarà. El otro es, que hazen al hombre melancolico: como la muestra Aristoteles, y lo vemos por experiencia, que es cosa muy contraria al vigor que se requiere en las personas militares. Por la primera razon solia dezir Caton, que perderian los Romanos el Imperio, quando atendiesse à las letras Griegas: porque aviendo venido à Roma tres embaxadores de Arenas, los mancebos se andavan tras ellos, por lo qual persuadio al Senado que los despachasse presto, porque los mancebos Romanos, embevidos con las ciencias, no se divirtiesse de la milicia.

8. Otro fundamento ay por los soldados y cavalleros, que una cosa es la guerra, y el ordenar las batallas y los esquadrones, y otra cosa es saber quando y en que casos es licito usar de la guerra, y contra que personas. Lo primero pertenece à los Capitanes ordenarlo. Y lo segundo à los letrados y juípe-

a Justinia. in l. C. de Novo Cod. compon. ibi: *Armorum atque legum.* l. 1. C. de Veteri jure enucle. & l. Tanta. eod. tit. & in Proemio institut. in princip. l. His honoribus ff. de Vacatione munerum. Chaffanus in d. Considerat. 1. & 7. part. Considerat. 8. l. 3. tit. 10. part. 2. l. 5. tit. 15. in fin. part. 6. l. 1. tit. 3. part. 3. versic. *Pero razones ay: & versic. Ego mismo, & l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordin. veter. non recopilata.*

b Vide infra lib. 3. cap. 2. n. 19. & seq.

c l. 1. tit. 21. p. 4.

d l. Advocati. C. de Avoca. divers. judic. ibi: *Militiam namque consorum parant, qui gloriosa vocis consilium minime laborantem sunt, ubi de consilio dicitur.*

f Teste Baptista Egnatio relimo à Tenore in Officina verb. *Indochi.*

g In vita Constantini, & Constantii, & Helene filii.

h Lib. de Aere, locis & aquis.

i In lib. 5. de Ratione Itatus, fol. 26.

jurisperitos discernirlo: porque el letrado que nunca arrastrò la pica, ni asistio à los estruendos de las armas, ni à los bullicios de la guerra; como podra saber de la estilidad de las fortificaciones, de la eleccion y ventaja de los sitios, del formar esquadrones, y donde està la fuerza dellos, y de los engaños de las emboscadas, y del cuydado de las centinelas o postas fenzillas, o perdidas, y de los ingenios y efectos de las artilleras, y de la oportunidad de las baterias, y del peligro de los asaltos y retiradas, y de la pujança de las minas y contraminas, y de otros ardides y astucias de guerra tan diversos: ni tampoco sabrà ni avrà visto que son casas matas, plataformas, cavalleros de muralla, bestiones, fagina, trincheas, hazer forrage, escolta, ni explanadas, ni que es plaça de armas, ni dar el nombre, ni tendra noticia de los trabucos, torres, mandrones, morteretes, lombardas, passabolantes, zerbatanas, cortaos, ribadoquines, falconetes, buzanos, truenos, ni otras artilleras, ni que son carracas, urcas, ni mahonas, ni otras fustas ni pertrechos militares de mar y tierra, mas y menos ordinarios y sabidos. Y como quiera que el arte sin uso no es tan provechoso como el uso, segun Quintiliano, Plinio, y otros, (a) dize Vegetio, (b) que en qualquier negocio da gran atrevimiento y osadía, el arte con el uso, y ninguno tiene miedo de acometer aquello que bien uso y aprendio. Y assi dize la ley de la Partida, (c) *Que en fecho de guerra, assi los altos homes, como los de buen linage, conviene que ayan uso y sabiduria de acabdillar: ca natural razon es, que el home à aquel lugar vaya à buscar la cosa que cobdicia, do sabe que la fallará, o la podra aver.* Y en otra parte (d) dize, *Que los cabdillos deven ser sabidores e maestros de fecho de guerra.* Y en la vida de Marco Aurelio (e) se dize, que no se suele fiar assi de ligero oficio de frontero en la frontera, sino es à persona muy exercitada en los exercicios de la guerra: porque muy diferente gobierno pi-

den las cosas turbulentas, que las concertadas: porque en el marfosegado, apenas importa entregar el timon à quien no sepa: pero quando se hinchan las olas, y padece el navio, no se puede fiar el gobierno, sino del piloto sabio y exercitado en peligros: y esto hizo à los Romanos ser vencedores de todo el mundo. De Agis el Espartano se lee que fue el mas diestro de su tiempo en cosas de politica y buena governacion de una Republica, y el que mejores efectos en la fuya hizo: y por no tener en los negocios de la guerra tanta experiencia, y viniendo de focorrer à los de Acaya, se descuydò de no embiar à reconocer el camino; por lo qual, y por no prevenir el peligro, cayò en la celada de sus enemigos, que despues le ahorcaron en la ciudad de Esparta por mandado de Leonidas, que fue el principal dellos: y Demostenes, que merecio ser tenido por Principe de los Oradores, por tener poco aviso en cosas de milicia, yendo por General contra Filipo Rey de Macedonia, fue vencido del en la Ceronea: 9. por lo qual oy dia à las ciudades principales de Italia, en especial sospechosas de guerra por estatutos que dello ay, se embian cavalleros con orden que las gobiernen en tiempo de paz y de guerra, segun Juan de Platea, y otros: (f) 10. y en las fronteras destos Reynos antiguamente se hazia lo mismo, segun la ley Real. (g)

11. Y no ay duda sino que muchos excelentes Capitanes, sin noticia de letras, han llegado à la perfeccion del arte militar, unos por grandeza de ingenio, y otros por larga experiencia; como fueron los Manlios, Decios, Marios, Diocleciano, y Severo, y otros Emperadores. Y quanto à los soldados es mas llano que las letras no les son de provecho, porque la principal virtud del soldado es la obediencia y promptitud en los mandamientos de su superior.

12. Por las dichas causas y razones los Atenienfes poco à poco separaron las cosas de la guerra de la politica y de la justicia: (h) como tambien hizieron los Romanos en tiempo del Empe-

a Quinilia. lib. 12. cap. 9. Plus si separas, usus sine doctrina, quam extra usum doctrina valet. Lucas de Penna in l. 3. §. Illud C. de Cano. largi. lib. 10. ait quod in bello non tam multitudine, & virtus indocta, quam ars, & exercitium solent prevailere victoriam. Palatius Rub. in Praefatione Repet. ca. Per vestras. n. 1. & seq. de Donatio. inter virum, & uxorem. facit. l. 4. tit. 1. lib. 6. Recop. b Lib. 1. de Re milita. cap. 1. Exercitata quidem paucitas ad victoriam prona est, rudis autem & indocta multitudo expostis est semper ad eadem. Avil. in ca. 4. Pratorum, gl. que les dicit. n. 10. Orosi. 2. ad August. ait, quod bellum robore, non numero confici solet. c L. 4. in fi. tit. 23. p. 2. d In l. 5. seq. e Cap. 1. ad fi.

f Platea in l. 1. in princ. & in leg. seq. C. de Comitibus rei militar. lib. 12. Amedeus de Syndica. n. 37. in fin. folio 43. g L. 1. tit. 4. lib. 3. Recop.

h Plutarch. in Phocione.

^a L. 4. & 5. leyes de partida, (a) 17. que fueron las calidades que ha de tener el Capitan y caudillo, pusieron por mas calificada y esencial

^b Dict. 1. 4. & facit text. in I. Si quid bello. ff. de Captiv. & scripta per Alex. in Conf. 209. ponderatis. n. 8. lib. 6. Mieres de Majorat. 1. part. quæst. 51. numer. 19.

à la sabiduria: y una dellas (b) dize assi: *Mas el tercero que viene por sabiduria, ha mayor fuerça que estos otros dos que diximos: porque tambien aquel que lo es por linage, como el otro que lo gana por poderio, si sabidores non son, conviene en todas guisas que tornen à seso de aquellos que lo sab.n fazer.* Y otra ley

^c L. 24. dict. tit. 23. part. 2. Onofander lib. 1. de Re milita. fol. 23. pag. 1.

de Partida (c) dize: *Ca muchas vezes aviene, que mas ayna los toman por sabiduria è por arte, que por otro esfuerço, non por mucha gente.*

18. Dos maneras hallo yo de averiguar y concertar discordias entre los hombres; una por razon y justicia, y otra por fuerça. La de razon es humana y honesta, y la otra es brutal y terrible, de la qual no nos devemos aprovechar sino à mas no poder, y despues de aver echado todas las redes de la razon y consejo: (d) porque la paz es ultimo fin de la guerra: y por esso el Principe y el vezino emprenden guerra para tener paz: y assi se ha de estimar y preciar en mas que ella: assi como la salud siendo el blanco de la medicina, es mas estimada y

^d Alciat. lib. 1. Emblema. 45. *Arma procul jaceant, fas sit tunc sumere bellum, Quando aliter pacis non potes arte frui.*

^e 1. Offic. *Expetenda est quidem magis discernendi ratio, quam certandi fortitudo.*

^f In Oratione pro Cneo Pompejo. *Cedant arma togæ, concedat laurea lingua.*

^g Lib. 1. Emblema. 93. titulo *Eloquentia fortitudine præstantior, ubi concludit. Cedunt armatores, & quamvis durissimacorda. Eloquentio pollens ad sua vota trahit.*

^h Lib. 4. Monarchiæ ca. 7. §. 1. fol. 242. colum. 3.

ⁱ In Lælio. *Non enim viribus, aut velocitatibus, aut celeritate corporis magnæ res geruntur, sed consilio & auctoritate, & scientia: & in lib. Offic. 1. ait. Parva sunt arma foris, nisi est consilium domi, quod citat Abbas in cap. Ex multa. §. 1. vers. Nota quod pollens consilium.*

tenida que ella: luego claro està que los estados publicos, que sin armas acarrean y sostienen en la paz, merecen el primer lugar, y ser mas estimados y tenidos.

19. Y aludiendo à esto Ciceron, (e) dixo, *Mas se ha de dissecar la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear.* Y por esso el mismo metrificando fuera de su profession y estilo, cantò en otro lugar, (f) *Cedan y rindanse las armas à la paz, y la gloria dellas à la eloquencia.* Lo mismo sintieron con Ciceron, Lucano, Cesar, Lucio Floro, y Quinto Curcio, à los quales siguió Alciato. (g) Y à esto alude lo que Julio Proculo juro averle dicho Romulo en una vision, que dixesse à los Romanos, segun cuenta Pineda, (h) que el señorio de Roma sería perpetuo, si los hombres fuesen prudentes, y valientes. Y Ciceron, (i) en otra parte dixo, que no por las fuer-

ças, o ligereza de los cuerpos, se hazen y acaban las cosas grandes, sino por el consejo, autoridad y ciencia. Y à este proposito dizen Abad, (k) y otros que non son inutiles para pelear los que aunque por si mismos non pueden combatir, pero por la madurez del consejo pueden assistir à los combatientes.

20. Y assi en aquella reñida contienda de los famosos Capitanes Griegos, Ulisses, y Ajax Telamonio, sobre las armas del valiente Achilles, se dio sentencia por Ulisses por sabio y eloquente: en lo qual Ovidio y otros (l) curiosamente ponen la prestancia y ventaja de la sabiduria.

21. Y à esto quadra, que Agamenon Rey de los Griegos dezia, segun cuentan Ciceron, y Homero, (m) que si tuviera cerca de si diez Nestores que le aconsejaran; no durara tanto tiempo el cerco de Troya: porque mas se aprovecharon en aquella guerra de los consejos de Nestor, y Ulisses, que de las fuerças de Achilles y de Ajax.

22. Aristoteles dize, (n) que la osadia, o el esfuerço del hombre, es muy nocivo, quando non se gobierna con prudencia y sabiduria: porque caso que el caudillo alcance vitoria, miserable vencimiento es quando de la vitoria pocos, o ningunos vencedores escapan.

23. A este proposito dezia Vegecio, (o) que los buenos Capitanes non son aquellos que peleando à todo romper desbaratan al enemigo con derramamiento de sangre, sino los que con astucias, estratagemas y ardidés le vencen sin perdida ni daño de su gente: porque, como dixo Aristoteles, (p) quando sin guerra podemos con buen acuerdo alcanzar vitoria, superfluo es ponernos en peligro. Lo qual tuvo bien entendido el Senado Romano, porque puesto caso que algunos Capitanes famosos que tuvo, vencian muchas batallas, pero venidos à Roma à recibir el triunfo y gloria de sus hazañas, eran tantos los llantos que hazian los padres por los hijos, y los hijos por los padres,

^k In dicto loco & Chastanus in Catalogo gl. riaz mund. 1. part. considerat. 8.

^l Ovid. lib. 12. Metamorph. ibi. *Iorsisque viri tult arma dixerunt.*

^m Et ibi.

ⁿ *Tibi dextera bello*

Utilis, ingenium est quod eget moderamine nostro.

Tu vires sine mentis, mihi tura suavi est.

Tu pugnare potes, pugnandi tempora metum.

Eligit Atides: tu tantum corpore prodes,

Nos animo, quantoque ratem qui temperat, ausit.

Remigis officium quanto Dux milie major.

Et Pineda de Monarchia. 1. tom. fol. 190.

^o 3. col. 3.

^p Cicero in Catone majore. Homerus lib. 2. Iliad.

Certe, venerande senex, te plurima lingua Gratia commendat, prudenti pectore cunctos.

Haud dubie Graios superas, vincisque loquens.

A que utinam tates mihi Diis his quinque dedissent.

Nempe brevi nostris manibus caperentur ab a. to.

Pergama con-

siderent à culmine.

ⁿ Sect. 72. Problem. 5.

^o De Re militar. *Ecce enim Duces non aperto pralio (in quo est commune periculum) sed ex occulto semper attentant, ut integris suis quantum possunt hostem intrinsecus cor-*

te, aut terrent.

^p In Oratione in Regem.

De las letras para gobernar en la guerra. **111**

dres, las mugeres por los maridos, y los hermanos por sus hermanos, que no se gozava de los juegos y passatiempos, con la lastima de los que en la batalla quedavan muertos: por lo qual determino el Senado de buscar Capitanes prudentes y mañosos, como fue Quinto Fabio, del qual se escribe, que por maravilla arriestava el exercito Romano en batalla campal, antes con industrias y mañas havia grandes efectos, y conseguia muchas victorias, sin perder el soldado: y assi era recibido con gran celebridad quando volvava a Roma; en los quales triunfos no tanto se premiava la valencia del vencedor, quanto la justicia con que sustentó el exercito en paz y concordia y la prudencia con que se gobernó. Desta manera procedio allí mismo Anibal Cartaginense, segun refiere Plutarco.

24. Para esto es de considerar, que el principal Oficio del Corregidor de una frontera, aunque aya presidio y guarnicion en ella, no es salir a conquistar fuera, sino defender la desde dentro, como en otro lugar diremos: (a) *in* el peligro de su persona y de todos, y la conservación de la tierra, segun refiere Lucas de Pena, (b) y los tales *in* parte de administracion de justicia que de guerra; en los quales el letrado valeroso tendra ventaja en la paz al Governador soldado, y en las ocasiones de guerra no le sera inferior en conservar y defender su ciudad: 25. porque segun Aristoteles, (c) mejor se gobiernan y defienden los Reynos por sabiduria y por leyes que por las armas; como quiera que todo es menester, porque tales son las armas en tiempo de la guerra para gobernar la ciudad y ofender, como las leyes en tiempo de paz.

26. Pero el oficio del caudillo y Capitan no es tanto pelear por su persona, quanto regir, instruir y gobernar a las de los soldados con prudencia, sagacidad y maña para defenderse y ofender al enemigo.

Tom. I.

27. Del Marques del Vasto cuenta la historia, que en la guerra de Tunez contra Hariadeno Barbarroxa el año de treynta y cinco, siendo General, dixo a la Magestad del Emperador Carlos Quinto, andado en los peligros della, que se recogiesse en la batalla con el estandarte, porque en la guerra el cuydado principal que el Rey ha de tener, es guardar su salud, porque della pende la de todo su exercito, como quiera que el Rey ni ha de ser juez en la paz, (d) ni Capitan en la guerra, sino presidir a los juezes y Capitanes, y premiar a los buenos, y castigar a los malos, y tener summo cuydado de lo uno y de lo otro. Diferentemente lo hazia otro Carlos V. Rey de Francia, segun un autor Frances, que dava sus armas el dia de la batalla a uno de sus gentiles hombres, y se ponía en cobro, con temor de caer en manos de sus enemigos, sabiendo lo mucho que costó a Francia la presa de su padre, y por esto fue llamado el sabio. Verdad es que la presencia del Principe causa maravillosos efectos, pone animo para pelear, y verguença para no huir: (e) 28. y muchos principes y señores siguen alegremente la persona del Rey, los quales no militarían debaxo de otras vanderas.

29. Y aunque la execucion de la pelea pertenece a la virtud de fortaleza, el arte de la cavalleria, por do la batalla se goberna, pertenece a la prudencia, y sabiduria. Y assi leemos celebrada la respuesta que el famoso Scipion Africano dio a unos que le dixeron que peleava poco, y el les respondió. *A mi no me pario mi madre soldado que peleasse, sino Capitan que governasse.* Y del bravo Capitan y herege Cisca tambien se lee, (f) que acometio y vencio muchas batallas, siendo totalmente privado de la vista. Y tambien libró a su patria Roma el ciego y valeroso Apio Claudio, de cuyo hecho haze mencion el jurisconsulto Ulpiano. (g) Y assi esta falta de la vista no escusa al Capitan del exercicio militar porque con el enten-

d Bald. Peruffin. & Innocent. in cap. 2. Verum de Foro competent. And. in cap. 1. de Cler. conjug. Abbas in cap. Ceterum de Judiciis.

e Virgil. Urgan. praeniturni.

f Petrus Mexia in Vita Sigisfundi c. 2. Illefas in vita Martini V. 2. par. fol. 55. col. 4. g In l. 1. §. Calum & ibi gl. ff. de Postul. l. 1. C. Qui morbo se excusant. lib. 102.

^a In l. 1. C. Qui morbo se excusant. lib. 10. ubi citat carmen: *Consilio pollet, cui vim natura negavit.*

^b In l. Quod constitutum. 22. verb. Militare ff. de Militari testamento ubi ait. *Sunt enim quidam ad pugnandum inepti, sed ad dissonandum apti.*

^c Winchindus lib. 3. Geitorum Saxonicorum, *Rarum est audacibus bono esse consilio.*

^d Proverb. 20. *Cogitationes consilii roborantur, & gubernaculis tractanda sunt bella: id est prudentia & consilio: & ut ait Euripides: Cautus Imperator praefendus est audaci: & Polybius ab eodem Euripide dictum scribit, Consilio sapienti magnam vim militum manum. & lib. 1. Machab. c. 5. In illa die ceciderunt Sacerdotes in bello, dum voluerunt fortiter facere, dum sine consilio exeunt in praelio. Valerius Flac. lib. 4. Nec solis viribus aquum, Credere sepe acri potior prudentia dextra.*

^e In Procem. Institutionum, ibi. *Imperatorem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus & bellorum, & pacis, recte possit gubernari.*

^f Angel. Areti. in dicto prin. instit. & Redin. super eod. princip. in verbo, *Ut utrumque tempus. n. 4. fol. 56. cum nu. anteced. & seqq. l. 1. in princip. C. de Justiniano.*

^g In princ. Cautilinarii. *Petriculo atque negotiis comperum est, in bello primum ingenium posse.*

^h Lib. 1. Hieroglyphicarum, & concludunt tradita à Belluga de Speculo princip. Rub. 6. n. 12. liter. S. ubi quod de ratione major honor debetur sapientibus, quam militibus, qui non debent esse nisi executores praceptorum sapientum, per l. Ab hostibus. 12. C. de Capti. & postlim. revers. ibi: *Militares nostros oportet esse deservos non dominos, & quod principes qui istud praetermittunt, & non curant de hominibus scientia, de eis scribitur Proverb. 28. Dux indigens prudentia, multos opprimis per calumniam.*

ⁱ Garibay lib. 15. c. 4.

^k Lib. 1. Offic.

^l In princ. Cautilinarii. *Petriculo atque negotiis comperum est, in bello primum ingenium posse.*

^m Lib. 1. Offic.

ⁿ Lib. 1. Offic.

^o Lib. 1. Offic.

^p Lib. 1. Offic.

^q Lib. 1. Offic.

^r Lib. 1. Offic.

^s Lib. 1. Offic.

^t Lib. 1. Offic.

^u Lib. 1. Offic.

^v Lib. 1. Offic.

^w Lib. 1. Offic.

^x Lib. 1. Offic.

dimiento y consejo se suple, segun Acurfio. (a) Y el famoso y celebrado con tanta razon Antonio de Leyva, de todo punto impedido de la gota se hazia traer en andas por el campo, acaudillando el exercito; porque, como dize Acurfio, (b) en la guerra muchos son inhabiles para pelear, y aptos para gobernar. A este proposito dezia Vegecio, que pocos Capitanes atrevidos y muy valientes aciertan à hazer buenos efectos: y es la razon porque comunmente en quien sobró ofadia para acometer, faltò prudencia para vencer. (c) Y por esto se ha de buscar y premiar mas en el Capitan la prudencia, que el animo y valencia.

30. Y es cosa cierta, que las letras acrecientan la prudencia y la cautela que convienen al Capitan, el qual deve tener juyzio y ojos para todos, y que sin ellas y doctrina, o sin seguir à los que la saben, jamas se acerto en los gobiernos de la guerra: como se escribe por Salomon en los Proverbios, y se dize en el libro de los Machabeos, y por los autores. (d)

31. Por esta razon el Emperador Justiniano (e) dixo, A la Magestad imperial no solo conviene estar adornada con armas, pero armada con leyes. Y pondere yo las palabras, *Armada con leyes*, que fue dado à entender que la defensa y seguridad de la Republica mas se guarnece y fortalece con la jurisprudencia, que con la milicia: o alomenos, segun Angelo y otros, (f) estan hermanadas, y con reciproco y mutuo auxilio unidas.

32. Por el consejo de los sabios se evitan las guerras, o se comiençan, o se acaban: hazense los partidos, o no se aceptan: como acaecio por el parecer del sabio Marco Caton en la tercera guerra Africana cuya autoridad importò mucho, aun despues de muerto: y los Griegos, segun Virgilio, (g) no tanto vencieron la guerra Troyana por fuerza de armas, quanto por astucias y estratagemas, como queda dicho. Filipino Rey de Macedonia, padre

del Magno Alexandro, aviendo deliberado de fuger libertad de los Atenienfes, pidio que le fuesen entregados los mas sabios varones de aquella ciudad, porque siendo privada de los consejos de los sabios ciudadanos, se reduziera facilmente al yugo de la servidumbre. Entendia prudentissimamente el famoso Rey, que no podia tanto un valeroso soldado, quanto un sabio ciudadano para defender la Republica. Y lo mismo le acaecio el Rey Demetrio, quando enseñoreo los Reynos de Grecia: porque como dezia Caton Censorino, no se pierden las Republicas por menguas de Capitanes, sino por falta de consejo, y dixo Caton la verdad, porque en una Republica son muchos los hombres esforçados, y atrevidos, y muy poquitos los sabios, cuerdos, sufridos y experimentados. Y esto dieron à entender los antiguos Egipcios, segun Pierio, (h) quando pintaron à un leon cabizbaxo, y que de su cabeça salia el caduceo de Mercurio Dios de las ciencias, o una lechuza, ave de Palas Diosa de la sabiduria. Y a esto alude lo que en prefencia de Quinto Sertorio Capitan de los Portugueses hizieron dos soldados, à quien el mando que arrancassen las cerdas de las colas de dos cavallos, uno grueso, y otro flaco: y un soldado valiente y fuerte quiso por fuerza de un tirano arrancar las cerdas del cavallo flaco y no lo pudo hazer y otro soldado de pequeña edad pelo à pelo arrancò la cola del cavallo fuerte y recio, con lo qual Sertorio juzgò y declarò ser demas efecto el ingenio y maña, que la braveza y fuerza: A este proposito don Enrique Tercero, Rey de Castilla, dezia, (i) que mas aprovechavan à los Principes los consejos de los sabios, que las armas de los esforçados porque mas ilustres cosas se obran con el entendimiento, que con las armas: para lo qual solia alegar lo que dezia Tulio, (k) no aver menos aprovechado à Atenas los consejos de Solon, que la vitoria de Temistocles. Salustio (l) afirma, que no solamente aprovechan

C. Confirma. ibi: *Horum enim alium auxilio semper eguit, & tam militaris res in tuto collocata est quam ipse leges armorum praesidio servatae sunt.* Conducunt tradita à Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosf. 1. par. Dialog. 10. pag. 135. col. 1. g. Lib. 2. Æneid.

h Lib. 1. Hieroglyphicarum, & concludunt tradita à Belluga de Speculo princip. Rub. 6. n. 12. liter. S. ubi quod de ratione major honor debetur sapientibus, quam militibus, qui non debent esse nisi executores praceptorum sapientum, per l. Ab hostibus. 12. C. de Capti. & postlim. revers. ibi: *Militares nostros oportet esse deservos non dominos, & quod principes qui istud praetermittunt, & non curant de hominibus scientia, de eis scribitur Proverb. 28. Dux indigens prudentia, multos opprimis per calumniam.* i Garibay lib. 15. c. 4. k Lib. 1. Offic. l In princ. Cautilinarii. *Petriculo atque negotiis comperum est, in bello primum ingenium posse.*

De las letras para gobernar en la guerra. 113

chan los consejos para conservar la paz, mas tambien para alcanzar vitoria.

33. Y no es de todo punto concluyente objecion, dezir que al jurista le falta la experiencia de la milicia porque en ninguna profesion esta escrita el arte militar, y los instrumentos, y cosas belicas, (a) como en la suya, con muchas leyes, libros y tratados della; (b) y por ellos puede ser juez sobre lo tocante al duelo, (c) de los quales, y de la leccion de varias historias y coronicas, no menos doctrina y reglas se facan para la guerra, que del exercicio de las armas. Y assi se lee de Lucio Lentulo, que sola la leccion le hizo sabio y buen Capitan: y Alexandro Magno la de la Iliada de Homero, y de los consejos de Anaxarco. Ni Achilles fuera tan excelente Capitan, sino por la erudicion y preceptos de Chiron y Fenice. Ni Filipo, padre de Alexandro, llegara a tanta perfeccion de la milicia, sino por la erudicion del Tebano Epaminundas. Ni tampoco Alcibiades fuera tan celebrado, sino fuera enseñado del sabio Pericles, segun Aulo Gelio y otros. (d) Homero escribe Eliano, (e) que el primero que supo y entendió a formar elquadron de guerra, fue el Orador y Abogado, fue gran Governador, y fue Censor, Edil, y Pretor de Sicilia, y despues Consul del Senado Romano: y de tal manera supo gobernar en la paz, que gobernava en la guerra, como si no huviera jamas tratado otra cosa y siendo Proconsul de Sicilia, sujetò a Capadocia, y dio cabo de los ladrones que salteavan junto al monte Ameto, y tuvo otras muy señaladas vitorias. Y por el consejo y ayuda del insigne Filosofo Socrates fue librado el celebre Alcibiades de sus enemigos en una batalla, donde avia sido gravemente herido, segun cuenta Francisco Petrarca (f) y poco despues estando en otra batalla el mismo Socrates en muy gran peligro, fue librado por el valor y mano del mismo Alcibiades. Y de la dici-

Tom. I.

plina de Platon salio enseñado el famoso Dion, cavallero Siracufano, celebrado en las historias por sus vitorias.

34. Y de aqui es, que tambien en los consejos de guerra assi de España, como de otras provincias (por los quales se gobierna y ordena lo mas que estas materias se ofrecen y emprenden todos los Reynos y estados, y en unas y otras Indias del Rey nuestro señor) se haze desde lexos, y con asistencia de señores y cavalleros, y tal vez de algun prelado, o letrados; de los quales aunque acaezca aver algunos que no ayan exercido la milicia; pero con su gran valor, entendimiento, leccion y comunicacion de los expertos, es de grandissima importancia su parecer y consejo, y si en esto que es lo mas, no se tiene por absurdo la falta de experiencia, porque se ha de tener por defeto en el Corregidor letrado, noble y valeroso, para la conservacion y defensa de su ciudad y provincia, que es lo menos: donde puede, de mas de la ciencia del arte militar, ayudarse de praticos oficiales, y ministros; pues el Jurisconsulto Ulpiano (g) no reputa en menos la ciencia que la experiencia, y antes se ha de reputar en mas como a tras queda dicho. (h)

35. Si se advierte en ello, de los excelentes Reyes y Capitanes que ha avido en el mundo, de ninguno se dize que no aya sido aficionado y dado a las letras: (i) porque no basta los Reyes hazer leyes, sino recopilarlas, y entenderlas, no solamente las propias, sino las de otros Reynos, como hizo Tolomeo, segun luego diremos: porque un Rey no puede ser sabio, sino aprende: para lo qual es necessario leer libros en lenguas inteligibles, para enseñar la verdadera vida a los suyos. Y tanto los Reyes y famosos Capitanes estimaron las letras, que no solo se humillaron, mas se preciaron de tener maestros que les enseñassen, y segun Lactancio Firmiano, y san Agustin, (k) no perdonaron al trabajo, ni a la hacienda en aprenderlas, y tanto se

a L. 27. tit. 23. p. 2. & Bonifacius in Pegrina. 1. p. verbo Guerra. fol. 222. l. 2. E. & sequentibus.

b Paris de Puteo in Tracta. de Duello. Joan. de Lignaeo Tracta. Alciat. de Singulari certa. Conrad. in Templo judi. lib. 1. c. 1. §. 1. p. fol. 27. in tract. de Duello & pace. Martinus. Laud. in tract. de Bello. Petrus Bellus de Re militari. Jacob. Hispanus in tract. de Duello. & in summi DD. super d. c. & s. in 70. militum.

c De Instru. c. 1. de p. ver. s. primo.

d De Instru. c. 1. de p. ver. s. primo.

e De Instru. c. 1. de p. ver. s. primo.

f Ca. 2. del Triunfo de fama.

g In l. Athleta. §. fin. in fin. ff. de Excusatio. tut.

h Hoc lib. c. 6. num. 28. & 29.

i De aliquibus vide i. r. quellum de Nobilitate. c. 5. in fin. & in Vis. tis Caesarum, & D. Joan. Aguayo de Castilla de Perfecto decurione. ca. 5. & 6. fol. 25.

k Lactan. Divinar. instit. lib. 1. c. 1. August. de Civitate Dei. lib. 18. cap. 41.

aplicaron à las ciencias y disciplinas morales e intelectuales, que aun no tuvieron en menos escribir historias, que hazer cosas dignas de ser escritas: algunos de los quales poco menos ilustres y conocidos los hizieron las historias que escrivieron, que las batallas que ganaron, como fueron entre los Griegos Herodoto, y Tucídides, y Timoteo hijo de Conon: de los Africanos Anibal Cartaginense; de los Latinos Marco Porcio, Caton, Quinto Fabio y Afrinio Polion, Cneo Manilio Bolonio, y Josepho, que escribió la conquista que hizo Tito de Jerusalem, donde fue General y Cronista della, y escribió de antigüedades: y los grandes Cesares Julio, y Octaviano su sobrino: y de Julio Cesar se cuenta en la vida de los Cesares, y por Solino, (a) que busco el curso del Sol, contando las horas, y los movimientos del tiempo, y hallò el bisesto, y dizen que ningun hombre escribió mas apriessa, que el, ni leyo mejor, ni mas apriessa, y que no le podian cumplir quatro secretarios lo que el dictava à un tiempo à todos: y de los comentarios que escribió se vee, que no le emborò la lança la pluma. Y de Alexandro Magno dize Aulo Gelio, (b) que tuvo por maestro Aristoteles, y que su padre Filipo dio gracias à los dioses de que su hijo huviesse nacido en tiempo que pudiesse tener tal maestro. Y cuenta el otro Alexandro, que llamaron el malo, (c) que à instancia de Alexandro Magno hizo Aristoteles la Logica, y la Filosofia natural, y que fue muy cuydadoso en buscar las naturalezas de todas las cosas, y que se metio en la mar en un tonel de vidrio, y estuvo debaxo de la agua quinze dias y noches, por saber las naturalezas de los peces, y metio consigo un gallo para que le certificasse las horas, y alli aprendio à hechar celadas à los enemigos, assi como las echavan los unos peces à los otros. Y dize Seneca, (d) que aprendio la Geometria para saber medir la tierra de que avia de ser señor: y quando vio que era tan pequeña, que

à todo el mundo tenia por una ciudad sola, y à su exercito por fortaleza della, dixo que se tenia por desdichado, porque le llamaban grande Alexandro, y era falso el sobrenombre, pues ninguno puede ser grande en cosa pequeña: y como el mundo toda sea pequeño en comparacion del cielo, como le podian llamar grande en tan pequeña cosa? lo qual dixo y juzgò assi midiendo lo uno y lo otro (como es de creer) con el compas de su ambicion. Y cuenta alli, que fue tan sabio en todas las ciencias, y señaladamente en las naturales, que hizo juntar muchos sabios y monteros, y caçadores de aves y otros animales de todas las tierras, que escudriñassen la naturaleza de los animales, y los embiò à Aristoteles para que le informassen, y el escribiesse el libro de los animales. Fue el dicho Alexandro muy dado à la leccion de Homero, porque segun refiere Cerneno, (e) dezia, que cada vez que lehia su libro, se le levantava el espíritu para arduas empresas de guerra, y dezia que hallava en Homero mas del arte militar, que en el continuo trato de las armas: y como refiere Alava, (f) nunca dio batalla, que la noche antes no se ocupasse en leerle. Y Archelao nunca se yva à acostar, que no leyessse algo del mismo Homero. El Emperador Adriano muy docto fue en las lenguas, y orador, y matematico, Astrologo, y filosofo, y en cada cosa por excelencia, y juntamente muy sabio en el arte militar, y muy esforçado, y exercitado en las armas de apie y de acavallo. Lo mismo el Emperador Marco Aurelio Filosofo, y gran guerrero. Lo mismo el Emperador Septimio Severo. Y del Emperador Teodosio dize san Antonino de Florencia, (g) que de dia se ocupava en el gobierno de su imperio y en proveer lo necessario à la guerra, y de noche retirado en leccion de libros que le ensenassen como avia de vivir y gobernar en la paz, y en la guerra. Y el Emperador Alexandro Severo, de quien refieren Lampridio, y otros, (h)

a Lib. 1.
2.

b Noctium
Atticar. lib. 2.
3.

c Quo non
aitato, hoc
etiam refert F.
Marc. Anton.
de Camos in
sua Microcos-
mia. 1. par.
Dialog. 7. pag.
77. col. 1.

d Epistol.
23.

e In Rapso-
dia c. 11. pag.
128. Quo se-
pius Iliada le-
gebat, eo magis
ad expeditiones
exequendas ac-
cendebatur.

f Lib. 1. de
Re militar. c. 1.
fol. 1. pag. 2.

g In Tri-
partita. & Fr.
Marcus Anton.
de Camos in
Microcosm. 1.
p. Dialog. 7.
pag. 77. col. 2.

h Vide infr.
lib. 2. c. 6. n. 13.

De las letras para gobernar en la guerra. 115

tuvo costumbre para tratar negocios de justicia, llamar solamente à los doctos y peritos y para negocios de guerra llamar à los soldados benemeritos y expertos, y que en todo caso fuesen letrados, y en especial leydos en historias. Tambien el Emperador Gordiano fue muy gran guerrero, y muy docto y leydo, de quien se escribe que tuvo setenta y dos mil cuerpos de libros. Los Emperadores Juliano, y Joviano, y Carlos Magno fueron muy letrados y esforçados. Roberto Rey de Sicilia, segun refiere Petrarca. (a) jurava serle mas dulces y amadas las letras que el Reyno; y que si huviera de carecer de una de las dos cosas, antes dexara la diadema que los libros.

Y en nuestra España el Rey don Alonso, llamado el Sabio, que fue el XI. segun una opinion, (b) y fue Rey de Romanos, escribió el libro de la Cosmographia, que llaman las tablas Alfonsies, y el cuerpo de las leyes de las siete Partidas, y otros libros de historia; el qual afirmó que demas de otros estudios, avia leydo (aunque tuvo muchas distracciones) toda la sagrada Escritura, y tres veces, y en la ciudad de Palencia. Y tambien fue notado de sabio y guerrero el Rey don Fernando el III. y don Alonso el I. Rey de Napoles. Y don Alonso el V. sabio y magnanimo, Rey de Aragon fueron celebres en letras y armas: y este Rey juzgando ser necesarias las letras para las armas y govierno, ya viejo de mas de cinquenta años, se dio à los estudios por industria de Laurencio Vala su maestro, de manera, que podia competir con qualquiera de los que las professavan y tenian por oficio principal: y assi el traduxo las obras morales de Seneca, y hizo una de las mejores librerias del mundo. Y el Emperador Maximiliano bisabuelo del Rey don Felipe nuestro Señor, fue gran conquistador, y escribió dos libros muy doctos.

(d) Y en estos Reynos ha avido infinitos letrados muy famosos y valientes Capitanes, como fueron el memorable Cardenal Egidio, ò don Gil Alvarez Carrillo de Albornoz, que domò y humillò por armas la sobervia y potencia de muchos tiranos, y fue restaurador del patrimonio de la santa Sede Apottolica: por lo qual se senalò en Italia, (e) y fue traydo despues de muerto en ombros à la santa Iglesia de Toledo, donde està sepultado, y fue Arçobispo della; y el inligne Cardenal Fray Francisco Ximenez de Cisneros, tambien meritissimo Arçobispo de Toledo, celebre en las costas de Africa, de quien hizo particular historia Alvar Gomez: (f) y el prudentissimo y muy valeroso Licenciado Pedro de la Gasca, Obispo despues de Siguença; y el muy animoso y fidelissimo Licenciado Vaca de Castro, en diversas batallas que vencieron en el Piru; y el inligne Cardenal Granuela, del consejo de Italia, siendo Visorrey de Napoles, y el serenissimo Archiduque Cardenal Alberto Arçobispo de Toledo, siendo Governador de Portugal, quando las invasiones de los Ingleses, y al presente de los estados de Flandes en la toma de Cales, y en otras empresas militares. Y tambien refiere Zorita (g) contra el Frances, que en tiempo del Rey don Pedro el IIII. de Aragon hizieron los Valencianos su Capitan General à un letrado llamado Juan Sala. Finalmente muchos otros letrados ha avido en España de menor cuenta, y de esfuerço en armas invencible, por quien las historias nos enseñan, que las armas con las letras dizen y asientan como oro sobre azul: 36. y como escribe el mismo Zorita, (h) por esta razon antiguamente las personas mas principales estudiavan Derechos.

37. Y à este proposito no se puede negar, quan necessaria sea la eloquencia en el Capitan, con la qual muchas vezes, mas que con armas y fuerças, se

d Illefcas in 2. part. Historiar. Poenitencialis. fol. 23.

e Petr. Mexia in Vita Caroli cap. 361. & ultra ejus peculiarem historiam, mentionit etiam Illefcas 2. part. in vita Urbani V. fol. 26. col. 2.

f In vita illius, & Illefcas ubi supra in vita Julii II. fol. 183. col. 4.

g Lib. 8. 22 tom. c. 33. fol. 230.

h Lib. 3. Anual volum. 1. c. 34. in prinç.

a Lib. 1. Rerum memorandar. Ego (inquit) juro dulciores, & multo chariores mihi literas esse, quam regnum: & si alterutrum carendum sit, aqua nimis me diademam quam literis cariorum.

b Sic enim inscribitur titulus septem Partiarum, quas Rex iste compilarit iussit: sunt tamen qui teneant, Regem hunc cognomento decimum Alfonsum fuisse & rationem difficultatis fuisse, quia inter Reges Castellae non habetur Alfonsus.

c Guardiola de Nobilitate capite 10. fol. 28. pag. 1.

acaban grandes cosas. Tanto vale la estima y reverencia que el vulgo tiene al saber de un hombre solo, y tanta fuerza tiene la elocuencia y saber de un liberal, osado, experto, y valiente Capitan, segun la ley de la Partida, Onofandro, y otros: (a) y assi Homero describe la elocuencia en Ulises, y en Menalao, y en Nestor, y della se aprovecharon Menenio Agripa, Pisistrato, Temistocles, Pericles, Sofocles, Alcibiades, Epaminundas, Scipion, Demostenes y Julio Cesar, para las victorias que consiguieron: por lo qual Ciceron en su tiempo no estimò en menos la elocuencia de Marco Escauro, que las fuerzas y armas de Cayo Mario; ni menos el saber, y experiencia de gobernar en publico de Quinto Catulo, que la valencia y proeza del gran Pompeyo: y Tiberio y Caio Graco, varones muy doctos y de grande elocuencia (la qual se dize que aprendieron de su madre Cornelia) pretendieron segun Plutarco oprimir el poder del Senado Romano, y que nadie hubo que con las armas pudiesse domar y sujetar tantas cosas, como ellos con su elocuencia.

38. Y para que los letrados no sean tenidos por menos aptos è idoneos que los milites para los gobiernos de lugares de costa y belicosos, haze lo que se lee y refieren Plutarco, y el maestro Medina, (b) que Quinto Sertorio, muy celebre ciudadano y Capitan Romano, fundò en Huesca de Aragon estudio y universidad, donde puso los mas principales mancebos que hallò en España, sustentandolos, à modo de Colegiales, para que estudiassen las ciencias, y maestros sabios que les enseñassen à su costa, diziendo à sus padres, que los queria hazer estudiar, para que pudiesen gobernar las provincias y pueblos de España: presupuesto, como arriba diximos, (c) que por el clima son los desta nacion mas ferozes, y que como à tales embiavan los Romanos para los gobiernos pacificos y militares, moços traviesos è incorregibles, para que la

dureza y furia dellos los domasse; y con todo esto le parecio al famoso Sertorio ser à proposito los Governadores letrados para España. A esto alude, que Juliano Emperador, que con increíble malicia oprimio la Iglesia de Dios, conociendo que los Christianos con el estudio de las letras se hazian sabios y prudentes, les vedò las escuelas y los estudios.

39. Pues porque en tiempo de guerra no sabra ser Capitan el sabio, noble y valeroso Corregidor letrado con mediana noticia del arte militar adquirida parte con su ingenio y lecion, y parte con la comunicacion de buenos y exercitados ministros, como tambien suple el Corregidor de espada y capa con sus Tenientes letrados, la pericia que à el le falta para la administracion de la justicia, pues en lo uno va tanto como en lo otro, y en ambas cosas milita una misma razon, para ayudarse del consejo è industria agena: y menos es menester el arte belica, que la jurisprudencia para conservarse una ciudad en tiempo de guerra, que para conquistarla de nuevo: porque muchas vezes con las armas se gana un Reyno, y sin leyes no se puede guardar ni conservar. Y alli el gran Pompeyo, aviendo alcanzado tantas y tan grandes victorias, dixo en el publico senado de Roma, que no tuviera ni estimara en nada todas aquellas famosas victorias, sino viviera en Roma Ciceron, que con su prudencia lo avia conservado y sostenido, para que el pudiesse triunfar en ella: porque no es menor virtud conservar lo ganado, que adquirirlo de nuevo. Lo otro, para las cosas grandes que se arriesgan en la guerra, el verdadero estimulo es la honra: y que la honra ninguna cosa tanto la encomiende como el sacro tesoro de las letras nadie lo ignora, sino aquellos desdichados que no las han gustado. Que animo tan rendido, tímido y humilde avra, que leyendo los hechos y grandezas de Cesar, de Alexandro, de Scipion, de Anibal, y de tantos otros, no se infla-

a L. 5. ad fin. vers. Onofandro. tit. 23. p. 2. Onofander de milit. lib. 1. c. 12. fol. 39. larè Alava in eod. tract. lib. 1. fol. 55. & seq.

b Plutarch. in vita Sertorii, & Medina in li. De las grandezas de España. c. 156. fol. 164.

c Cap. 6. num. 13.

servicio de su Rey, bien de su Republica, y acrecentamiento de su fama? porque el prudente y fabio tiene entendido, que por la anima ha de poner la honra, y por la honra la vida, y por la vida la hazienda, y por su Rey, y por su ley todas tres cosas: y sabe comprar la fama larga à truco de la vida corta, y assi lo executa: y porque se ha de esperar y presumir; que teniendo el letrado un alma, y dos manos, como el milite, y llevandole ventaja en las letras, no ha de acometer ni hazer lo que el mas esforçado y valiente hiziere? como dixo Palante, hijo del Rey Evandro à sus soldados: (a) y Justiniano Emperador dezia, (b) Porque siendo la naturaleza de los hombres casi semejante, no emprenderan todos unos mismos hechos para acabarlos, poco mas ò menos? Son por ventura incompatibles las armas y las letras en un sugeto noble? o huvo jamas sugeto en armas señalado, que no fuese en ellas instituido? Con las letras se corrigen los vicios de la intemperancia, de la temeridad, de la injusticia, de la imprudencia, y de la pusilanimidad, y con ellas se perficionan los hechos hazañosos, y suben de punto hasta el mayor grado de virtud. (c)

45. Dezia Caton, segun refieren Salustio, y San Agustín, (d) No penseis, que nuestrs passados por armas hizieron de pequeña comunidad grande, porque si assi fuera, mucho mejor cumplimiento tenemos nosotros de armas y de cavallos: otras cosas los hizieron grandes, que nos faltan à nosotros; cómo son sabiduria dentro en la ciudad, y fuera señorio derecho, y coraçon libre y franco en aconsejar, no obligado à pecado, ni à luxuria.

46. Y pues en estos tiempos los Juristas nobles no desmerecen ni valen menos que los muy buenos antiguos, antes parece que son el dia de oy mas armigeros, y de habito mas agil y expedito, y de mas promptitud y primor, y de mejores ingenios, no parece que ay razon suficiente para no ser proveydos en estos Oficios

porque demas que su gobierno es bueno animanse por este camino los estudiosos, porque el premio y la honra acrecientan la virtud y las artes, segun Homero, y Ciceron: (e) lo qual cessaria, si los Juristas solamente huviesen de ser Tenientes de los Corregidores, mereciendo por sus personas, y por las letras tan preeminente lugar en los gobiernos como los otros.

47. No dudo sino que para el favor y buena consideracion del premio de las letras, ayudaria mucho ser prelado, o letrado, el Presidente del Consejo, porque con mayor noticia de los efectos dellas acudira y encaminara, como los hombres virtuosos, letrados, y principales sean colocados para mayor bien de las Republicas en los gobiernos dellas: y por el contrario siendo seglar el Presidente del Consejo introduzira (como ya lo hemos visto) para los corregimientos, y magistrados hombres sin letras, como lo desea y abomina Menchaca. (f) Y alli por esto, cómo por el mejor gobierno y despacho de los negocios del Consejo, se sabe, que los Principes antiguos, Romanos, Hebreos, y Christianos, por la mayor parte usaron de Presidentes letrados, segun en el libro de los Reyes (g) se lee, que el Rey David tuvo por su Cancellario (que era el Oficio que oy llamamos Presidente del Consejo, y mas cercano à la persona Real) para el despacho de los negocios, à Josafad, varon muy prudente y santo: y como refiere Guillermo Benedicto, (h) Ulpiano Jurisconsulto fue Cancellario del Emperador Alexandro, y Seneca de Neron, como escribe Lucas de Pena. (i) Y el Emperador Constantino hizo Presidente de su Consejo à Ablavio Filosofo Egipcio y le nombro por à companado de su hijo Constantiano en el gobierno y mando del imperio, segun lo dize el doctissimo Eünapio. Y esto fundaron latamente Chassaneo (k) y Menchaca (l) y el Obispo Redin (m) con la experiencia que tuvieron (por aver sido tantos años

e Cicer. lib. 1. T. sculan. quæstio. num. Honos aut artes, omnesque inveniuntur ad iudicia glorie captivitate, saepeque ea semper, que apud quosque improbantur.

f In loco statim citando in glo. 6. num. 330. ver. Quis que suadeant us impii.

g Regum 2. ca. 8. in fin. 2

h In ca. Raynuntius verbo, Et uxorem in 2. n. 201. fol. 100. de Testa.

i In Rubr. C. de Quæstionibus, & magistr. officiorum lib. 12.

k In Catal. glo. mund. 7. part. confid. 7.

l De Successio. creat. 1. p. §. 30. n. 310. lib. 3. cum n. seq. & n. 342.

verf. Quæ omnia usque in fine, in Editione Salmantina, anni 1559. fol. 351. & 361.

m De Magistr. Princ. verf. Sed in legibus n. 101. & seqq.

a Virgilius lib. 10. Aneid. Numina nulla movent, mortali urgemur ab hoste.

Mortales, totidem nobis animæque manusque.

Et quod ait Rutilius libro Itinerarii, de imperio Roman.

Nec tibi nascuntur plures animæque manusque. Sed plus consilii, iudicii que fuit.

b In l. Veteris 13. C. de Contrahend. & committen. stipulatione, ibi: Et quare, cum penè similis omnium hominum natura est, non etiam facta omnes, vel plus, vel paulò minus, adimplere possint.

c Cermena. in Rapsodia. ca. 11. pag. 131. Philosophia (inquit) non est staturarum artifex, sed agilia studet facere, quæcumque agrediuntur negotiosa, viæque, addit impetus, quibus excitet, addit iudicium, quod invitet ad utilia, addit delectum, quo sequamur potiora, addit prudentiam, animique magnitudinem, cum mansuetudine, cautelaque conjunctam.

d Sallustius in Catilinario. Angust. lib. 5. de Civit. Dei, cap. 13. & 14.

Angust. lib. 5. de Civit. Dei, cap. 13. & 14.

Angust. lib. 5. de Civit. Dei, cap. 13. & 14.

Angust. lib. 5. de Civit. Dei, cap. 13. & 14.

De las letras para gobernar en la guerra. 119

Consejeros) de las utilidades de lo uno, y de los inconvenientes de lo otro.

48. Pero volviendo à lo de atrás, avido por firme que no se hallan tantos cavalleros letrados de esfuerzo y valor, y que tengan caudal para mantener la gente que se requiere en las ocasiones de guerra y paz, para resistir los embates de los enemigos y ricos, quando los embates, quedamos en el primer capítulo, en que se trata de lo que conviene que tome el Rey en el tratado, en el capítulo precedente, y es, que si el lugar gobernado es belicoso y rebeloso, ò de frontera, ò de costa de mar, deve ser admitido

un cavallero letrado (a) que tiene y vale, que pocas vezes faltan naturales ò vezinos de las ciudades fronteras, que estan informados y con noticia de aquellos gobiernos militares, proveyendo al vezino de Murcia al Corregimiento de Malaga, y al de Malaga al Corregimiento de Cadiz, y assi de à unos à otros pueblos: y tambien los que han sido Auditores de los presidios de guerra, y gente de armas, y practicos en los gobiernos de guerra: y pues para los gobiernos de guerra se han de buscar personas de gran cuydad y valor, y que sepan las fortalezas, y castillos con las dichas calidades, como dezia Justiniano: (e) y sino se hallare persona que las tenga, alomenos se debe buscar que sea cavallero de guerra y hacienda, y que no le falte prudencia, y este se prefera para el tal lugar en el dicho Corregimiento al letrado sin las dichas calidades, por las razones que apuntamos en el dicho capítulo.

49. Pero si el pueblo es pacifico, y bien subdito, en tal caso Justiniano Emperador, y todos los derechos, y comun opinion de Justiniano, quieren que sea gobernado por hombres doctos en las leyes, y à estos se deve dar el gobierno y administracion de justicia, concurriendo con las le-

tras sanidad de linage, como atras diximos: (d) porque las letras en vaso estragado no sirven sino de estragar lo que tiene sabor y orden; (e) y porque en esta limpieza de sangre se funda la lealtad de que tanto caso hazen los Reyes, y las leyes que en lo pasado referimos, (f) devefeles la confianza y el credito: y à esto alude lo que dixeron Herodiano y Lampridio (g) de Alexandro Severo, que à los hombres de guerra dava sus administraciones, y à los letrados las suyas, porque cada qual usasse lo que sabia: y lo que dixo el Emperador Justiniano. (h) Gran diferencia ay entre la administracion civil y militar.

50. A este proposito he visto dudar entre algunos Corregidores, qual sea la causa porque en estos Reynos no se encargavan las tenencias de las fortalezas à los que son encomendados los Corregimientos, pues les es confiado la justicia, que tanto importa? y deve ser, porque los Principes eligen para guardar sus alcaçares y castillos, en que les va la custodia de sus Reynos, à hombres hijos dalgo de padre y madre, como lo requieren las leyes de Partida, (i) por la gran lealtad que tienen: cavalleros, por el animo y grandeza de coraçon para resistir: y poderosos en tener, porque aun el temor de perder lo suyo, les haga guardar lo que es de su Rey, que tanto importa para el Reyno: y que sean naturales, si fuere possible, porque su parentela les acuda y socorra en tiempo de necesidad. Y el que quisiere saber el Oficio, obligaciones y preeminencias de los Alcaydes, lea el tratado que sobre ello hizo el Doctor Antonio Alvarez vezino de Baeça. Estas dos partes ultimas no son de todo punto necessarias en los Corregidores: y la una es prohibida. Lo que haze à nuestro proposito es, que como el Corregidor no tenga tantas prendas como el Alcayde, no se sufre encarar cosa tan peligrosa, mayormente que seria gran variacion andar tomando y dando omenages cada

d Cap. 4.

e Paul. 1. Corinth. c. 8. Scientia inflat; charitas vero edificat.

Et Actor. 26. Infans Paule multa litera se ad infantiam vertunt.

f Dict. cap. 4. g In Alexandro Severo.

Assessoribus salaria constituit, quamvis si quis dixerit, eos promovendos, qui per se Republicam gerere possent, non per assessores: adiens, militaverit habere suas administraciones, habere literatos, & idè unumquodque id agere debere quod nosset. Herodiano li. 6. de Alexand. Seve. ait: Res autem civitatis, atque administraciones civiles quidem & forenses inignibus doctrina viris, legumque peritissimis, militaris autem claris bellica virtute non inibus commendabat.

h De Moderatore Arabiae Constituit. 102. Nullum habeat cum Paganicis causis commercium, quando quidem magnum, in medium intervallum est inter civilem & militarem administrationem.

i L. 6. & 7. tit. 18. part. 2. & Palac. Rub. in Repetit. Rub. de Donation. inter vir. & uxor. §. 9. n. 10. & Avil. in Proc. m. Capitulum prætor gl. 1. n. 22. in medio.

la Peregrina. verbo Elicia. fol. 160. glo. verb. Bigl. Palac. Rub. de Donat. in Repet. Rub. de Donat. inter virum & uxor. §. 9. n. 10. & Avil. in Proc. m. fol. 27. min.

a In dicto n. 23. in medio.
b Ut probavimus sup. hoc lib. c. 4. num. 43. versu. Item se concedio à los sabios.
c In l. 5. verb. Suppleat. ff. Pro socio, quam sequitur Platea in l. 1. num. 1. C. de Condit. in public. horreis, lib. 10. quod tenuit etiam Montal. in l. 6. titulo 9. part. 5. & Segura de Avalos in Directo. judic. 1. part. cap. 3. num. 3. quod etiam multis ornat Joan. Garfi. de Nobilit. glos. 35. n. 4. & seqq.
d L. Quid quid C. de Advocatis diversor. jud. ubi princeps reverentiam exhibet juris peritis, & multis eis privilegia concedit. l. 9. in fin. tit. 1. part. 2. Angel. in l. Cum salutatus. C. de Senten. pass. late Chaffan. in Catalogo glori. mund. 10. part. Consideratio. 7. per totam. Tiraq. de Nobilit. num. 5. in fin. idem Chaff. ibidem in Confid. 24. per totam, ubi ait & probat, quod sapientes vocandi sint domini, & patres, & lucernæ, & amici principis, & ejus patres, & non fratres; tradit etiam ex dictis authoribus Azeved. in Rubric. tit. 2. n. 72. & sequentibus libro 6. Recopil. & in proposito Additio ad Bellugam in Speculo princ. Rubr. 6. fol. 19. col. 4. liter. C. in fin.
e In Officina 1. tomo, tit. 6. de Viris doctis in magno pretio ac honore habitis.

cada dos años. Aunque el Doctor Aviles (a) tiene, que los letrados (b) pueden ser Alcaydes de las fortalezas, como los hijosdalgo de sangre: y para ello cita una glosa de Acurfio, (c) que dize que los letrados han de ser admitidos à los Oficios, à los quales son admitidos solamente los nobles.

51. Por remate deste capitulo en nombre de los Juristas quiero acudir en V. Alteza, como à relicario de las letras, y protector excelso dellas y desta obramia, y suplicar trayga à V. A. à la memoria para el favor dellas, quanto las divinas escrituras, y las leyes Imperiales y destes Reynos, y de los estraños, las ensalzaron, estimando à los profesores dellas: (d) y anteponiendolos para los magistrados y gobiernos publicos: y quanto encargaron à los Principes las Academias, y la institucion, aumento, y favor de los estudios, para seminario y conservacion de la virtud y supremo ornamento y firmeza del estado Real y publico, porque los hombres excelentes en letras son casi las cabeças del comun, que depende de su juyzio, y quanto acudieron à esto los Monarcas.

52. Principes y Emperadores Romanos, que mas quisieron engrandecer sus famas. De Alexandro Magno escribe Ravissio Textor, (e) que en honra y memoria de su maestro Aristoteles mandò edificar una ciudad de su mismo nombre, y que muchos millares de hombres le obedeciesen y sirviessen, para que pudiesse mejor escribir los libros de las cosas naturales. Octaviano Augusto dio la dignidad Consular al Filosofo Frontino, y le hizo otras grandes honras: y Marco Antonio le hizo fabricar una estatua que quedasse en memoria de la celebridad de su nombre, y de la excelencia de sus letras, como lo cuenta Julio Capitolino: y Marcial dize, que el Emperador Domiciano hizo muchas vezes Consul al eloquente Silio: y Suidas refiere, que Trajano trahia en su carro triunfal al Sabio

Dion Prufico, y obedecia sus consejos. El Emperador Constantino, segun Eutropio y Volaterano, hizo su Presidente al Filosofo Ablavio, como queda dicho. De Artaxerxes Rey de los Persas escribe Suidas, que mandò traer de Grecia al famoso Hipocrates, insigne Fifico Filosofo, y mandò buscar à poder de dineros quantos hombres ilustres en letras avia en toda Europa, sin perdonar à ningun genero de gastos, queria que le honrassen el Reyno, que enseñassen à los suyos, y que le aconsejassen à el: porque los prudentes huelganse con el consejo, y aunque lean ellos bastantes para darle à otros, no se desdeñan de recibirle. Falaris Agrigentino, cuenta Pontano en el tratado de obediencia, que con ser tan cruel tirano, mandò edificar un sumptuoso templo en honra del Filosofo Esteficoro. Y en el tratado de la liberalidad dize el mismo, que el Emperador Antonio Pio dava à los Filosofos y Oradores, no solo dineros, sino tambien honras y provincias, y passavan sus obras adelante de sus promesas. Y el Emperador Teodosio, para acrecentar y aumentar las ciencias y estudios liberales, como algunos dizen, fundò la universidad de Bolonia, y añadió mayor numero de Doctores en las escuelas de Roma, y acrecentò los salarios: y segun Pedro Crinito dio la Prefectura de la guerra al excelente poeta Aurelio Prudencio. Carlos Magno favorecio mucho à Alcuyno, notable Teologo de aquel tiempo: al qual tomò por maestro, è instituyò la universidad de Paris, y la de Pavia, segun Baptista Egnacio, (f) y restaurò la de Bolonia, despertò los buenos ingenios, fuscitò è ilustrò las letras y artes liberales, que por culpa de los tiempos deslumbrados estavan cuydas, y las puso en la cumbre alta de su dignidad, y levantò la virtud: y por esto maravillosamente florecieron en su tiempo la doctrina y las costumbres: y con esto no menos que con el valor de las armas ganò

f In Carolo Magno. Nemo bonarum artium studia indigentius fovit. Ipse Parisiense gymnasium & Papiense viris undique doctissimis accersitis instituit: & Riccius in eodem Carolo. Joan. Boterus de Ratione status lib. 1. fol. 21.

no el sobrenombre de Magno. De Alexandro Severo escriven varios -autores, (a) que fue en gran manera favorecedor de las letras, y llamava amigo suyo al Jurifconsulto Ulpiano, y le combidava à comer à menudo, y le hazia llamar para conversacion, y à otros Jurifconsultos: con cuyo exemplo, y lo que se escribe en el libro de Esther (b) del Rey Assuero, que acostumbrava à tener siempre à su lado varones doctos en las leyes y derechos antiguos, exclama y persuade à los Principes de España - Fernandez, (c) para que favorezcan à los profesores de las letras. De Archelao Rey de Macedonia dize Celio Rodigino, que ponía consigo à la mesa al poeta Euripides; y le hazia grandes favores por su gran eloquencia. Y Diogenes Laercio dize, que los Atenienfes estimaron en tanto à Zenon, Principe de los Estoicos, que le hizieron estatua de bronze, y confiavan del solo las llaves de la ciudad, y le coronaron de una corona de oro. De Carlos V. Rey de Francia se escribe, que fue grande favorecedor de las letras: y lo mismo el Emperador Antonino. Y del Rey Enrique VIII de Inglaterra se sabe, que quando se comencasse à desviarse de su derecho de la virtud, y de la obediencia del Papa, y de la amistad de los amigos de honra y de su favorecio; y de los Caxdraticos de las Universidades. Y el Rey don Alonso primero de Nápoles, por la mucha cuenta que hazia de las létras, hinchò la Corte y el Reyno, de hombres doctos de todas profesiones. Y de Vespasiano escribe Suetonio, (d) que favorecio mucho los ingenios y las artes, y constituyò con grandes premios y estipendios letores de las letras Griegas y Latinas. Y Sertorio Capitan Romano (que fue setenta años antes del advenimiento de nuestro Redentor) instituyò, como queda dicho, en la ciudad de Huesca de Aragon una universidad. Y del Emperador Sigismundo escribe tambien Bautista Egnacio, (e) que con hazienas y grandes dignidades favorecio con mucho afecto los

hombres doctos: y muchas vezes increpava à los Principes de Alemania, de que aborreciesfen las letras Latinas: de los quales el fue tambien reprehendido de que favoreciesse à los hombres doctos, que eran de humilde linaje; y el les respondia, que amava à aquellos, à los quales naturaleza queria anteponer à otros. Francisco Primero Rey de Francia, y el grande Almançor Emperador de Africa y España, en diversos tiempos, y en diversos lugares, començaron à estimar las personas doctas y de letras en tanto grado, que luego los Principes, la nobleza, los Eclesiasticos, y el pueblo se dieron tanto à los estudios y ciencias, que nunca se hallò tan gran numero de hombres doctos en todas las lenguas, y en todas las facultades, como en aquellos tiempos. Y à Trajano celebran mucho los escritores por los favores grandes que hizo à los estudiosos. Y esto usaron primero los Principes Egipcios, en especial despues que Abraham los enseñò la Arismetica, y la Astrologia; (f) y los Principes Caldeos hizieron lo mismo; (g) y los Hebreos por el consiguiente. Finalmente los Magos entre los Persas, y entre los Indos los Gimnosofistas, segun Estrabon, (h) fueron en summa veneracion estimados; y como dizen Chassaneo y otros, (i) es cosa gloriosa à los Principes, y muy loable, señalarse en esto, y buscar los mas selectos y raros hombres en ciencias, y darles grandes salarios y franquezas, para que les enseñen, y colocarlos en Oficios y dignidades. A Tolomeo alaba Filon Judio; (k) y lo cuenta la historia escolastica, (l) que hizo excessivos gastos en junta setenta varones sabios, para que con fidelidad truxessen la ley de Moyfen, à los quales hizo merced con larga mano. Porque, como dezia Ciceron, (m) la honra sustenta las artes, y por ella todos nos incitamos à los estudios, y lo que no es recebido cerca de todos, anda abatido y por el suelo.

53. Y assi en esta misma devocion y favor deve inclinarse V. A. para

a L. Cum secundum C. de Contrah. & commit. stipul. ibi: Cum secundum responsum Domitii Ulpiani Jurifconsulti amici mei. Lamprius in ejus vita, & singulariter Tellus Fernandez in l. 13. Taur. n. 5. & 6. fol. 189. & Cervantes in l. 2. Taur. n. 19. & idem in Dialog. 2. p. cap. 6. fol. 126. b Cap. 1. c Ubi supra.

f Josephus in libro de Antiquitatibus. Cermenatus in Rapsodia c. 17. pag. 182. g Cermenatus ubi sup. & Daniel. 1. c. h In sua Geographia lib. 7. i Chassanez in Catalogo Glor. mund. 5. part. Consider. 21. & Cermenatus ubi sup. & Eusebius in Alexandro Severo lib. 11. tit. 13. Egidius Romanus lib. 3. 2. p. c. 8. Curare Rex debet, ut in regno suo vigeant studia literarum, ut ibi sint multi sapientes & industrii, ne subditi sui sint ignorantie tenebris involuti; atque adeo felicior sit ipsa Respubl. Antonius Gom. in l. fin. Taur. in fin. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. l. 4. Ordinamen. col. 1334. cum sequentib. & tit. C. de Professoribus, & Medicis lib. 12. & tit. fin. p. 2. Hector Pinto in 2. p. Dialog. c. 6. fol. 126. Tellus Fernan. in d. l. 23. Taur. n. 5. & 6. k In vita Moysi. l Lib. 5. m Lib. 1. Tusculanar. ait: Honor alit artes omnesque incenduntur ad studia gloriae cupiditate, faciente ea semper quae apud quosque improbantur.

para que en su tiempo, tras los largos años del Rey nuestro señor, se verifique lo que arriba citamos de Platon, y tambien lo dixo Boecio, (a) que son dichosas las Republicas, donde los sabios son Governadores, pues por experiencia se ha visto quanto ha florecido España en paz y justicia en los dichosos tiempos de su Magestad, y lo que el sacro tesoro de la ciencia legal ha valido y vale para el mejor y mas aventajado gobierno de las Republicas, y que ha podido en muchas ocasiones mas la industria y valor de un letrado, que el poder de armados exercitos: como se vio por lo que hizo el Doctor de la Gascuña en las Indias, y el Alcálde Ronquillo y otros en España.

54. Y muy notorio es por historias, que algunos Principes, porque en sus principios no hizieron caso de letrados, se vieron por falta dellos en grandes peligros, engañados de la mocedad inclinada à su propio daño, poniendo los ojos en la superficie y corteza de las cosas, sin penetrar el meollo dellas, davan de mano à los hombres doctos y prudentes y desinteressados, y de gran consejo: por lo qual vinieron à caer en grandes disparates y à sentir perdidas notables mas despues la experiencia hizo tal mudança en sus pensamientos, que los hizo mudar la opinion, y la necesidad les enseñò à favorecer las buenas letras, y los altos ingenios, y adornar sus Reynos con letrados, y aprovecharse con sus consejos, romando el de Salomon en los Proverbios, segun lo que trae Beluga en el libro de Espejo de Principes. (b)

55. Y no ay duda sino que despues de la Fe y Religion, son las letras la cosa con que mas los hombres se incitan y mueven à la virtud, à la paz, à la verdad y justicia, y à todas las otras bondades, de quantas ay en el mundo; y quan necessarias sean, tratalo Jodoco Chilitovè (c) en la inventiva contra Lutero, que reprochava los estudios y academias.

a Lib. 1.
cap. 5.

b Rub. 6. n.
12. ubi probat
quod Principes
qui non curant
de hominibus
scientie, de eis
scribitur Pro-
verb. 28. Dux
indigens pru-
dentia, multos
opprimi per ca-
lumniam.

c In suo An-
tiluthero lib. 2.
c. 29. & 30.

SUMARIO DEL CAPITULO Undecimo.

1. **L**A potencia haze al hombre de mayor autoridad.
2. Porque el Rey don Enrique II. prohibio que no jussen Corregidores hombres poderosos.
3. No deve el Rey servirse en su casa de hombres poderosos.
4. Los nobles comunmente son soberbios, y enemigos de los populares.
5. El gobierno de las Republicas deve darse à los de mediano estado.
6. Los Romanos, y los Atenieses desterravan los poderosos de las Republicas, y lo mismo hizieron otros.
7. Al Oficio se deve dar persona, y no à la persona Oficio.
8. El Rey don Enrique II. fue muy valeroso.
9. El coraçon del Rey es regido por la mano de Dios.
10. y 11. Los Oficios de justicia no se deven dar en remuneracion de servicios, ni atruenco de intereses, num. 15. y del daño y peligro de lo contrario.
12. y 13. Por las divinas letras los Oficios publicos no se davan à privados y favorecidos o parientes.
14. y 15. Quando los privados no son incapaces de los Oficios, y n. 20.
16. Poder es necessario en el Corregidor, para allanar los soberbios, y n. 19.
17. Pintura antigua de la justicia à este proposito.
18. Justifique el Corregidor lo que hiziere contra los poderosos, y si se descataren, no les perdona nada.
21. Rico y no pobre deve ser el Corregidor, y n. 23. y n. 24. al fin.
22. De los males que causa la pobreza.
24. La riqueza causa respeto en el juez y en el general otros bienes.
25. El rico avariento no es bueno para el Oficio publico.
26. Summario de las calidades del Corregidor.

Como se deve entender la ley que dize, que el Corregidor no sea privado del Rey; y si conviene que sea poderoso, o rico.

C A P. XI.

1. **L**A potencia, segun el Jurifconsulto Pomponio y otros, (d) haze al hombre de mayor autoridad para los Oficios publicos;

2. por

d L. 2. verfi.
Ex eo tempore.
ff. de Origin.
jur. & ibi Bald.
Plate. in l. Ad
subeunda. C.
de Decurion.
lib. 10. Greg.
Lup. in l. 2. iq
fin. tit. 9. part.
2. verb. Nobles.

Si el Corregidor ha de ser poderoso, ò rico. 123

2. por lo qual es de ver, que movio al Rey don Enrique segundo, siendo Rey tan prudente y venturoso, à establecer por ley en las cortes de Burgos, que no fuesen proveydos por Corregidores hombres poderosos ni privados (a) de la persona Real: la qual ley apuntamos en el capitulo sexto à un proposito, y en este trataremos della para otro: lo qual servirá para entender mas de raiz lo que atras queda dicho, que para los pueblos bulliciosos sean proveydos cavalleros poderosos, para que la justicia sea siempre acatada, y temida, y vencedora. La dicha ley pone dos causas à la intencion legal. La una es, porque no se esfuerzen los tales à hazer cosas indevidas con el poder y privança. La otra es, porque saben mejor usar de las armas, que de los fueros y derechos, (b) por lo qual no convienen para los gobiernos y magistrados. Desta razon, si la confesamos indistintamente, tomaremos por conclusion en la materia de los capitulos precedentes, que es mas propio para el Oficio de Corregidor el que es letrado, que no el cavallero no letrado. Otros entendimientos no menos convenientes à la letra se ofrecen para la inteligencia de los derechos y costumbre presente; y para la conclusion de esta razon, dificultar la inteligencia de la ley que el poderoso, ni el privado, no sean proveydos por Corregidores, es quitar la codicia y ambicion de los tales, porque piensan mandar, y tragar los suditos con el poder y privança que tienen; porque el poder da atrevimiento à muchas cosas duras y pesadas. Entre otras cosas se aventajan los tales hombres por causa de los magistrados, por ser mas honrados y acatados de los subditos, y por mandar mas de lo que podian, y aun de lo que es razon algunas vezes; y tambien por acrecentar sus patrimonios; que aun oy dia se quexan todos desta ultima utilidad pues el poderoso y el privado con el favor de la persona Real, y con el poder de su estado, adornado y en-

cumbrado con las vezes del Rey en sus magistrados, que queréis que imagine, piense, hable, y obre sino obras de soberbia, y que sepan à tirania? porque donde no ay conveniente temor de la justicia, nunca faltò ofadia tiranica; y de ordinario al poderio es muy vezina la soberbia, y à la abundancia la elacion. (c)

3. A lo dicho aluden las razones de una ley de Partida, (d) que reprueba servirse el Rey de hombres poderosos en su casa: porque aunque es verdadera la sentencia del dicho Jurisconsulto Pomponio, *Que el poder haze à los hombres de mayor autoridad para los Oficios*, esto se entiende del mediano poder, y no del grande, porque con el no se desdenen del Oficio, y hagan cosas ilicitas: pues como dizen Baldo, y otros, (e) 4. los nobles por la mayor parte son soberbios, y enemigos de los populares: y segun san Gregorio, (f) en el gran poderio ay muchos daños y peligros. Y assi Patricio en su Republica (g) alaba la doctrina de Aristoteles en dezir, 5. que el gobierno de la Republica se avia de encomendar à los medianos en poder, porque por la pobreza no hagan sumisiones, y con la opulencia insolencias. Y realmente el que señorea por poderio no enseñorea los hombres por su voluntad, sino por fuerza, y no es señor de hombres libres, sino de esclavos. 6. Y este temor, segun parece por las historias, contrinia à los antiguos Griegos y Romanos à desterrar sus ciudadanos poderosos, de miedo que por su gran credito y riquezas no avastallasen y destruyessen à los pobres: la qual costumbre guardaron los Atenieses, y por la dicha sospecha echaron de su ciudad à Alcibiades, à Temistocles, à Aristides, y à otros; y los Romanos a Coriolano, y sin merecerlo à Camilo y à Cipion Africano: y esto mismo han guardado siempre los Griegos y suyos, y desde el tiempo de su reynado algunos Emperadores de Constantinopla.

7. Iten, dezir la ley que el privado del Rey no sea Corregidor, es dar à entender que al Oficio se deve dar persona, y no à la persona

a L. 22. tit. 3. lib. 3. Recopil. Avendan. m. c. 19. Primitor. n. 18. versic. Nobilitas igitur lib. 1. Burgos de Paz in lib. 2. Taur. n. 79. & 81.

b D. fin. in princip. C. de Jure deliber. lib. 1. Arma enim magis quam juva ferre milites fortissimum legatum existimant. l. 1. C. de Jure. & facti legum. l. 1. Militem G. Locum.

c Divus Gregorius Moral. 26. cap. 23. in fin. & Gregorius Lupus in Proxima. tit. 17. part. 3. gl. 2. d. L. 2. tit. 7. p. 2.

e In l. Per adoptionem ff. de Adoptionibus Gregorius in l. 2. tit. 9. part. 2. glossa 4. Avil. in cap. 4. glossa. Que les dice n. 8. in fin.

f Moral. 27. c. 10. g. Lib. 6. tit. 5. fol. 153. in fin. ait. Rempublici mediocribus credi, qui neque per inopiam summissimam se gerunt, neque per opulentiam insolentiam exultant. & idem lib. 1. tit. 4. pag. 15. ad finem, ait: Mediocres certe, qui neque abjecti sunt, neque opulenti: nobilitatis nimis exultant, longe modestius prae-

sona Oficio. Pues es forçarse el privado que privò por otros fines à governar la Republica por solo el merito de la privança, es dar à la persona Oficio, y dexar al Oficio sin persona: à modo de casada que tiene inutil marido, la qual es reputada por viuda:

a Glos. Orbinates in l. fin. C. Ad l. Flaviam de Plagiari. cap. 2. de Translat. Prælatorum. Bald. in d. l. fin. Feilii. in cap. Significantibus. n. 8. de Offi. deleg. Tit. aqu. super il. Conubial. l. 6. n. 12. Palaius Rub. sup. c. Per vestras. §. 1. Notabil. 2. n. 12. & seq. d. Donat. inter vir. & uxor. latè Catelia Cotta in Memorabil. verb. Vidua. pag. 912.

b Lib. de Civitate Dei. c. Dicam lib. 2. cap. 2. n. 8. d. 2. Ofic.

c Nacler. in sua Cronograph. vol. 1. Gener.

16. glor. Chaff. in Catal. mund.

5. p. confid. 5. Otalor. de Nobil. c. 3. r. p. fol. 6. l. 11. tit. 28.

p. 2. ibi: *Y fioresales otorgadas todas estas cosas, porque creyessen con que se mantuviesen honradamente*

en sus descendas, è con que pudyessen amparar sus tierras è sus reynados, è guerrear contra los enemigos, dicam lib.

5. c. 5. n. 2. e Ut in

Chronica Regis D. Petri anno 1. cap. 3. & anno 17. c. 3. & anno 19.

cap. fin. & in Chronica ejusdem Regis Henrici c. fin. in fin.

f Proverb. 21. Cor Regis in manu Domini.

g Vide latè infra hoc lib. c. 14. num. 15. & seq.

(*a*) y ay de la tal Republica, porque puede dezir con san Augustin, (*b*) Que son los Reynos con falta de justicia, sino congregaciones de ladrones? y aun peor, porque aquellos la han de menester entre si, segun Ciceron:

(*c*) el qual dize en otra parte, (*d*) que por esso los pueblos al principio concedieron à los Principes la jurisdiccion activa nativa original, porque los mantuviesen en paz y justicia. El Governador que tomò el Oficio para encuen-

ta de su privança, apropia à sus interesses el bien publico, y deprava la ocaion porque se concedio el imperio y mando. Dezir pues un Rey tan esforçado, que no convenia dar magistrado à hombre poderoso y privado, no lo atribuiremos à flaqueza ni à temor del provecho propio y particular del Rey, 8. pues tenemos noticia por coronicas, que fue tan poderoso, valeroso y esforçado, que alcançò la corona Real de estos Reynos con vencimiento de su hermano el Rey don Pedro, con grandes trabajos, y crecidas y altas empresas, vino de subdito à ser señor; de desheredado à ser heredero de tan grandes señorios, y de Conde de Trastamara, à ser Rey de Castilla y de Leon. (*e*)

9. En este passo otro misterio movio al coraçon del Rey, que es regido por la mano de Dios. (*f*) Entiendo yo, y creo que es assi, que para establecer la dicha ley, tuvo por santa intencion el memorable Rey, 10. conocer y dar à entender à las gentes, que una cosa tan santa e importante, como es la administracion de la justicia, no se deve dar à trueco de privanças, no en ferias de servicios, no por precio de dineros, (*g*) ni en gratificacion de parentesco, ni inalmente en descuento y descargo de amistad. Veys pues como cosa tan necessaria al bien

comun, no deve ser dada à trueco de lo temporal que es hez del mundo. O quan alta intencion, y quan inviolable ley entendido assi espiritual? Sin duda afirmo, que à estar los Principes y Presidentes del Consejo en sola esta tan santa intencion para proveer los magistrados, el Espiritu santo encaminaria la obra por esta via à Angélicos fines; y los assi proveydos usarian sus Oficios como devrian, en servicio de Dios, y de su Rey, y en bien y utilidad de su Republica. Por amor de Dios que no se dexa de pensar en ello, que de profanar de todo punto estos negocios, viene Dios à se indignar y dexar de la mano la cautia; aunque es fuya, y con ausencia de su favor se ciegan los miserables juezes, y caen ellos y sus Republicas en tantas calamidades, y lo que proveen, va acostado, uaco, y debilitado, aun para caer, si la vara, que toman por tercero pie para sostenerle (en que se representa la potencia humana) no sustentasse un poco la verguença y temor en los suoditos, y aun toda via no basta, segun por experiencia se ve: y lo que mas es de dolor, 11. que todas las fuerças, males, y daños que se causan en la Republica por la impericia o mala intencion del tal Corregidor, son à cargo del que inconsideradamente por las causas arriba dichas le proveyò al tal Oficio, como en otra parte oiximos: (*h*) y estos son los pecados agenos, porque David rogava à Dios le perdonasse. (*i*) Y solo esto devria bastar, para que los oficios de justicia se proveyessen por los meritos de la persona, y no por favor ni privança; como lo dexò proveydo bien el Rey don Enrique el IV. y lo siguieron los invictissimos y de gloriosa memoria Reyes nuestros, don Fernando, y doña Isabel, en una ley del Ordenamiento (*k*) digna de que nunca se cayesse de la memoria para la provision de semejantes Oficios, aunque indignamente dexada de recopilar: y porque aya mas memoria de su moralidad dize lo que es à nuestro proposito desta manera: *Porque naturalmente con la*

h Lib. 1. c. 3. n. 6.

i Psalm. 18. ibi *Et ab alienis parce servo tuu.*

k L. 13. tit. 2. l. 7. Ordin. & adtipulatur dictum Boetii libr. 3. de Consolatione Philosophica; *Splendidum te si tuam non habes, aliena prae dicatione non efficit.*

esperança

Si el Corregidor ha de ser poderoso, o rico. 125

esperança del galardón despiertan los hombres trabajar de ser buenos y virtuosos, è los discretos conocen que los Oficios de honra se han de dar à los que fueren hallados buenos è virtuosos, è no por ser hijos de los Oficiales, o Alcaldes, todos se esforçaran à exercitarse en las virtudes è bondad para alcançar el premio de la honra: è si conocen que por esta via lo han de alcançar, ligeramente se bolveran à seguir los vicios: è mayormente quando vieren que por tales maneras los malos è inhabiles è defectuosos ayan los honores y dignidades &c. Privado era de Dios Samuel (a), pero no se concedio el Reyno sino à Saul. Privado era de Christo San Juan, (b) pero no se dio el Pontificado sino à san Pedro. Privado fue de la Deidad el pueblo Judaico, pero quitosele el cetro, y el entendimiento de la divina Escritura, para lo dar al pueblo Gentilico, (c) que avia de hazer e hiza fruto con el. Privado era del Rey Assuero Aman; pero diose el gobierno à Mardoqueo. (d) Y no carece de misterio dar Dios el Reyno à Saul, y Christo el Pontificado à san Pedro, teniendo tanta amistad con personas tan santas como fueron Samuel, y san Juan Apostol. Tenido era por justo Barfaba, y no permitio el Espiritu santo, que la fuerre sobre el Apostolado que cupo à san Marcos, (e) le cupiesse à el, quiza porque era primo de Christo; para darnos à entender, que en las obras de Dios, y en los negocios de Dios, no se ha de echar mano de privados de carne y sangre, sino de los que mas convenga para el bien y utilidad de los cargos y Oficios. El mismo Christo lo enseña, respondiendole à la madre de los hijos del Zebedeo, quando regalándose con el por el deudo que tenia, le pidio que de sus dos hijos el uno le sentasse à su diestra, y el otro à su siniestra; y le dixo: (f) No sabey lo que pedis, como quien dize: Lleguense à mi por el parentesco espiritual del matrimonio, que mi padre los proveera lo que dezis; teniendo el hijo de Dios mas cuenta con premiar los meritos de la persona, que el parentesco de la carne. Y en otra parte dize, (g) señalando à los que oyen la palabra de Dios: Estos

son mi padre, y mi madre, y hermanos.

13. Noten pues los hijos de Christo, nuestro bien, y gloria nuestra, quanto caso hizo su sabiduria de la privança de la carne y sangre para acetar y elegir personas, aunque eran tan heroycas y santissimas como vemos; (h) todo para nos dar exemplo, que los Principes no aceten personas para los dichos cargos, teniendo respeto à la privança de los subditos, aunque sea de sangre (i) y de servicios: y muy mas de veras, quando la privança è amistad es de interese, que llamamos de pelillo, de la qual dize el Apostol: (k) O siervos, obedeced à vuestros Señores carnales con amor y reverencia, y con simplicidad de coraçon, como si sirviessedes à Christo que os ha de entender y entiende, no aparentemente para agradar en lo de fuera al apetito humano, sino como siervos de Christo. Y dize el Rey don Alfonso el Sabio, (l) que no es verdadera amistad aquella que se funda en interes particular, que puede fallecer oy, è mañana; porque ni es durable, ni tiene rayz de bondad. Ciceron (m) dize, que el amigo que pretende aprovecharse de su amigo de cosas no hazederas, por razon de la amistad, este tal no es amigo de su honor.

14. No queremos por lo dicho quitar de todo punto el merito de algunos privados para los Oficios de Corregimientos y potestades; porque quando los privados subieren en la privança de los Reyes por su bondad y virtud, no será la tal accepcion demerito para los Oficios y Magistrados, antes se les deven con mayor razon que à los otros, pues es de creer que yran de virtud en virtud à alcançar el estado heroyco que la virtud promete.

Verdad sea, que para eliger estos assi privados, no se escula muy gran peligro, por parte de ser como son tenidos y reverenciados de todos, y falta la osadia y libertad para juzgar, de donde provino la dicha privança, y nadie se atreve à quejarle dellos, y ellos toman licencia de hazer hechos, y temerarios, confiados en su fa-

a 1. Reg. 10.

b Joan. 11.

c Matth. 8. Paulus ad Roman. 11.

d Esther. 7. & 8.

f Matth. 10. Lucu 18.

g Matth. 12.

h Actuum 1.

i De quo alia diximus hoc lib. 3. n. 19. & 20.

k Ad Ephe 6.

l In l. 4. tit. 17. part. 4. & ibi Greg.

m Lib. de Amicitia.

vor, y vemos que les sucede muy bien: y otros hombres muy cuerdos, y sabios, aun las cosas que van guiadas con mucha prudencia, no se atreven à ponerlas por obra, sabiendo ya por experiencia, que estas tales tienen peores sucesos. Llamase amistad, o privança de pelillo, o porque se causò de plazer en lo exterior que es lo menos que haze al caso, que es andar à quitar el pelillo de la ropa; y esto es lo que reprueba el Apostol; (a) o porque assi como el pelillo de la ropa se quita y cae ligeramente, porque es pegadizo, assi esta amistad ligeramente falta, y se cae, faltando el interese particular, que es lo que reprueba el dicho Rey don Alonso. (b)

15. De los poderosos cavalleros diximos que deven ser llamados para los Corregimientos los que estan guarnecidos de virtud, mayormente para los lugares poblados de los vezinos poderosos, que quieren ser regidos por otros tales. Pero quando el cavallero es arrogante, y fundado en solo su poder y vana gloria, este mejor irà à regir en el infierno donde predicán esta passion, y se jatan della desde el principio, y agora y para siempre. (c)

16. Dize una ley de la Partida; (d) Si por aventura aquellos contra quien fuesse dado el juyzio, fuesen rebeldes, de manera que refertassen (que quiere dezir resistiessen) la entrega, queriendo se amparar por fuerça, que entonces deven los juzgadores ayuntar hombres armados, (e) y venir al lugar con ellos, y cumplir su juyzio poderosamente, de manera, que la justicia vença. Palabras formales son de la dicha ley, y bien de ponderar en nuestro proposito, con la qual ley concuerdan otras palabras de la misma Partida, (f) que poniendo las calidades del juez, dize assi: La tercera, que ayan es fuerço e poder para cumplir la justicia, contra los que la quieren toller o embargar. Lo qual nota alli Gregorio Lopez diziendo, que el Corregidor ha menester poder en especial para los lugares de vandos y parcialidades. Y por esto entre otras calidades que Jetro aconsejo à su yerno

Moyse, segun se cuenta en el Exodo, que avian de tener los juezes, era, que fuesen poderosos, 17. como atras queda dicho.

(g) Y à esto alude, que los Poetas antiguos pintavan Reyna à la justicia, y por sus guardas à los lados à la diosa Minerva, que es sabiduria, y à Marte dios de las batallas, para que opugne y contraste los que la resisten. Otras vezes la pintavan con una espada en la mano, para comprimir con ella los hombres rebeldes y facinorosos, como mas en particular adelante lo diremos: (h) y assi el poder del Corregidor es necessario para oprimir la potencia de los poderosos, que teman y resperen y obedezcan la justicia, y que no injurien ni espanten à los humildes y menores (como es de su costumbre) (i) y para que quitado todo impedimento, la justicia se execute: (k) y porque tambien los subditos poderosos se atreven à poner temores à los juezes. (l) Y assi Fr. Marco Antonio de Camos en su Microcosmia (m) dize, que al Governador le conviene ser poderoso, y no pobre, ser favorecido, y no desdichado; y que sea animoso, y no alebronado: porque si carece destas partes, no basta ser de irreprehensible vida, para bien govarnar. Por lo qual dixo Epaminundas, que no solo el Magistrado muestra quien es el varon, pero tambien el varon muestra quien es el Magistrado: porque à no ser poderoso el Corregidor, mal podria hazer justicia poderosamente contra los poderosos.

18. Y lo que el Corregidor hiziere contra ellos, sea con justificacion y prudencia, y sin aceleracion, con la autoridad de su Oficio y jurisdiccion, interponiendo su persona en lo necesario, sin dar à entender que lo haze por punto de honra, ni por otro respeto alguno, mas de por administrar justicia como deve; porque no ha de competir en puntos de honra con las personas à quien ha de juzgar, en especial sobre lo concerniente al oficio, sin dar en ellas ocasion de ser resistido: y si haciendo el dever y justicia, se le hiziere resistencia, castiguelo segun el caso lo requiera, y las leyes lo

a In dicto loco ad Ephes. 6.

b In dict. l. 4. tit. 17. part. 4.

c Dæmones, & inferorum incolæ semper gloriatur superbia. Facit illud Pf. 73. Superbia eorum qui oderunt

semper ascendit. Et Isâ. 14. de Lucifero sub Typo Regis Cyri: In cælum ascendam, super astra Dei exaltabo folium meum. Semper enim dæmon perseverat in peccato superbia propter quod cecidit, & sic non dubitavit Jesum ejus creatorem & dominum nostrum in deserto tentare, petens, ut eum adoraret.

Marc. 1. Matth. 4. & Lucæ 4.

d L. 2. tit. 27. part. 3.

e L. Qui restitueret, ibi: Manu militari.

ff. de Reivindicacione. l. Si quis. ff. Ne vis fiat ei. l. Si quis in hoc genus.

C. de Episcopis & cler. l. 1. C. de Officio Militarium judicum. Bal. Angel. & Alber. in d. l. Qui restitueret. & Specul. tit. de Libelli conceptione. §. Nunc videndum. vers. 24.

Redin. de Majest. Princ. versic. Non armis solum, n. 139. & in versic. Ut utrumque tempus.

num. 8.

f In Proœm. 3. p.

g Cap. 3. num. 25.

h Lib. 2. c. 2. n. 53.

i Platea in l. 1. C. de Censu. & censito. lib. 11.

k L. In fundo. ff. de Reivend. c. Sedes de Rescriptis. l. Illicitis §. Ne potentiores. ff. de Offi. Præf. l. 15. tit. 7. p. 3.

l Auth. Ut omnes obediant judic. provin. Si vero ista, circa fin. & l. 8. tit. 5. p. 3. in ratione sui. Authen. de Manda. prin. §. Ne sit tibi cura.

vers. Sufficit. & dicam infra l. 2. c. 2. n. 18. & n. 24. usque ad 37.

m 1. p. pag. 153. col. 2. Dial. 12.

ad 37.

Si el Corregidor ha de ser poderoso, o rico. 127

lo mandan, sin dilimular ni perdonar nada: porque el pecado venial contra la justicia es mortal, en especial cometido por personas poderosas, como adelante diremos. (a) Pero si fuera de lo tocante al Oficio, se le hiziere ofensa al Corregidor por el subdito en su persona, ò honra, de obra, ò de palabra, bien puede bolver, y responder por si, como si estuviera sin el Oficio, segun en otro capitulo diremos. (b)

^a Infra lib. 2. c. 2. n. 44. & lib. 3. c. 1. n. 40. & sequen.

^b Infra lib. 3. c. 11. n. 44.

19. Y si me dezis, que con la mano Real se acrecienta mayor poder; responderos he, que es assi verdad: pero quando el Corregidor flaco de fuerças viene à usar deste remedio por compulsion que haze à los subditos, no haze cosa de fruto, porque es sin tiempo, y apercebidos y avisados los rebeldes, y aun los ayudadores no muy obedientes, y menos ordenados, y de todo punto desfmayados, y es entrar en la guerra con cavallo flaco y haron, y en la caça con galgo que no tiene gana: y sobre todo llevar estorvadores en lugar de ayudadores. Assi que dezir la dicha ley, que se haga justicia poderosamente y con mano armada contra los rebeldes, es afirmar que se provean por Corregidores, hombres cavalleros y poderosos para los lugares rebeldes à inobedientes, en los quales el miedo del poder del Governador ponga freno à los osados y traviessos, y de seguridad à los buenos, para que gozen de la paz que dessean tener en sus personas y bienes. Y este poder dize Aristoteles, y lo refiere Patricio, (c) que se lo avia de dar la Republica al Governador, para que el pueda con mas animo mandar, y los subditos con mas diligencia obedecer.

^c De Repub. lib. 2. c. 1. n. 44. & lib. 3. c. 1. n. 40. & sequen.

20. Y dezir la otra ley, (d) que no se provean de Oficios de corregimientos cavalleros poderosos, es dar à entender que no se considere en la persona del poderoso solo el poder, que es suelto de la virtud, que es el impetu del agua, ò del viento, ò del fuego, que con el furor y fuerça haze efetos desvariados, y muy nocivos, como los haria un cavallo poderoso, desconcertado, y sin freno, y un

^d L. 12. tit. 5. lib. 3. Recop. & Capit. 7. ^e Lib. 7. de Regis instit. Potentes, inquit, ne timore, aut imbecillitate pradii causas contra jus &

hombre de fuerças mentecato, o furioso mas devele advertir à que tenga el Corregidor la virtud por Capitan, segun lo del Ecclesiastes, (e) que dize: *No acetes ser juez, sino tuvieres virtud y valor para atropellar las maldades, y para no temer los poderosos.* Y en este sentido declara el Obispo Oforio (f) el dicho y consejo que Jetro dio à Moysen, de que fuesen los juezes que cogiesse poderosos. Y assi dize Alonso Tostado, (g) que los juezes y Governadores han de tener dignidad, autoridad, y magestad, para que mejor sean de los ciudadanos reverenciados: pero como dixo Seneca; (h) *Sin la virtud no ay magestad alguna*, y por ella son amados, y por la potencia temidos. (i)

^f In lib. Numero. c. 112. q. 39. Dignitas, autoritas & majestas quedam iudicialibus & Magistratibus necessaria est, ut eis à civibus reverentia deferatur. ^g Epist. 96. Sed sine probitate nulla majestas est. ^h Arist. lib. 5. Politic. cap. 2. Denique opus est, ut propter virtutes ament, propter potentiam à maioribus timeant, qui firmum principatum cupiunt obtinere.

21. Tambien conviene que tenga el Corregidor por compania los bienes de fortuna; los quales acetò Aristoteles (k) en su Republica para los Magistrados, y la ley civil lo requiere; y aun sobre todo, si se sufre dezir, lo que los Cartagineses, (l) y los Lacedemonios, (m) y los Indios (n) y los Romanos, (o) dezian: *Que no se devia llamar al Magistrado el hombre pobre: porque por maravilla, y muy extraordinariamente acierta à hazer justicia con libertad justificada, y facilmente los tales son corrompidos con ruegos, ò dones, ò miedos: Porque la pobredad, (como dize la ley de la Partida) (p) trae à los homes à gran codicia, que es rayz de todo mal, &c.* y haze que se trasformen en la brutalidad de animales: como por el contrario los papagayos necessitados de la hambre hablan y pronuncian la voz humana. (q) Cinco leyes cuenta san Agustin en el libro de la ciudad de Dios, que se pregonaván cada dia en Roma, y una dellas era, que para Governador, o juez no fuesse proveydo hombre sin letras, ò de malas costumbres, ò codicioso, ò muy pobre.

^k Lib. 2. Politicorum c. 9. & 18. & lib. 4. ibidem. ^l Aristot. lib. 3. Politicorum. c. 9. Dionysius Halicarn. lib. 2. Atheniensium Resp. flores: illo tempore, ubi Patrios appellabant ex illustribus familiis, & polientes opibus, penes quos fuit civitatis regimen. ^m Idem Arist. lib. 2. Politicorum. cap. 7. ⁿ Plinius lib. 6. capite 19. & Solinus Collectaneorum cap. 60. ^o Ut statim dicemus num. seq. ^p L. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Greg. ^q Perius in Prologo. Quis expediret pluraco suum Xaire, Picasque docuit nostra verba conari? Magister artis, ingenique largitor venter. ^r Lib. 3. Oda 24. Magnum pauperies opprobrium, jubet Quidvis esse facere & pati, Virtutisque viam deserit ardua.

22. Y assi dixo Horacio, (r) que era gran oprobrio la pobreza, porque inclina à hazer, y sufrir qualquiera cosa, y embaraça el camino de la virtud, y segun Lucas de Pena, (s) se presume que una peca por temor della: por lo qual la considerò el Jurisconsulto

^s In l. si col. 2. C. de Spectaculis lib. 11.

^a In l. 3. in princip. ff. de Testibus, ibi: An locuplet vel egenus sit, ut iuri causa quid facile adminat.

^b L. Palam. ff. de Ritu nuptiarum. ibi. Nec ferenda est quæ pretextu paupertatis turpissimam vitam elegit.

^c Cap. 40. Fili, in tempore vitæ tuæ non indigeas: melius est enim mori, quam indigere: nam vita pauperis est in cogitatione vitii. Palatius Rubeus super c. Per vestras §. 44. Notab. 2. n. 6. & sequentibus. de Donat. inter. De privilegiis necessitatis dicam infr. libr. 3. c. 1. n. 24. cum antec. & seq. & de Paupertate tradit multa Menchaca libr. 1. Controversi. illustr. cap. 41. n. 3. fol. 115.

^d Proverb. 30. Mendicitatem & divitias ne dederis mihi, tribue tantum mihi meo necessaria, ne forte iustitiam illius ad negandum, aut egestatem compulsus fueris, & perjurum nomen Dei mei. Et Eccles. 27. Propter inopiam multi deliquerunt. Idem ad Corinth. 8. dicitur, Vobis autem tribulatio, exponit gloss. Id est paupertas.

^e 1. Thess. 5. super illud, Rogamus autem vos. &c. dicit gloss. Sicut divitiæ negligentiam parant, ita egestas, dum saturari queritur, à justitia declinat. de quo latissime per sanctum Thomam Opus. 19. 2. par. c. 6. & 2. 2. q. 186. art. 3. item David Psalm. 87. inquit: Oculi mei languerunt pro inopia.

^f Cap. 3. In domo mea non est panis, neque vestimentum; nolite me constituere Principem populi.

^g In l. 1. C. de Muner. patrimon. lib. 10. l. fin. C. Qui numero liber. se excus. eodem lib.

^h Lib. 6. cap. 4.

ⁱ 2. Rethorices quæ notat Lucas de Penna in l. 1. C. Ut rusticus ad nullam obsequi. lib. 11. col. 2. & 3.

^k In ejus vita pag. 225.

^l Apud Cassiodorum libr. 1. Variarum: Indigentiam justè fugimus, quæ suadet excessus, dum pernicioza res est imperante tenuitas: & quidam rectè dixit, pericu ossissimum animal est Rex pauper.

^m Plini. lib. 33. cap. 2. & Plinius Secundus lib. 1. Epist. Romanio Firmo, & Gellius lib. 16. cap. 10. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 2. p. lib. 18. cap. 13. n. 8. & 3. p. lib. 47. cap. 10. n. 15.

ⁿ L. Cura. §. Inopes, & l. Honor. verùc. Facultate quoque, & l.

Calistrato (a) en los testigos : aunque no disculpa la pobreza al que por causa della peca. (b) Y en el Ecclesiastes se dize, (c) *Hijo en el tiempo que vivieres, no tengas necesidad, por que mejor es morir que padecerla: porque la vida del pobre se consume en procurar el sustento.* Y en otro lugar el Sabio, (d) suplicava à Dios que no le diese mendiguez, ni riquezas, sino lo necesario para vivir, porque con la abundancia no fuese atraydo à negarle, y compelido y apretado de la necesidad no hurtaße, ne perjuraße el nombre de Dios: porque muchos por causa de la pobreza delinquieron : y assi la glossa sobre San Pablo, (e) dize, que assi como las riquezas causan negligencia, tambien la necesidad haze declinar de la justicia. Y à nuestro proposito haze lo de Esaias, (f) que dixo, *En mi casa no ay pan ni vestido, no me hagais Principe del pueblo:* y assi segun Platea (g) la pobreza es bastante escusa del Oficio publico. Valerio Maximo (h) cuenta, que compitiendo Servio Suplicio, Galva, y Aurelio en el Senado, sobre qual de los dos avia de venir à España contra Viriato, fue pedido parecer sobre ello à Scipion Emiliano, el qual respondio, que le parecia que ninguno era à proposito, porque el uno no tenia nada y al otro nada le hartava, Aristoteles (i) refiere un celebre dicho de una muger, que preguntandole qual era mejor, ser el hombre rico, o sabio, respondio, que mas vezes via ella que los sabios frequentavan las casas de los ricos, que los ricos las de los sabios. A este proposito haze, que preguntando un Principe à un consejero que se moria, à quien le parecia

que proveeria en su plaça, dizen que le respondio, *Que à quien no tuviesse deudos ni deudas.* En resolucion por los muchos males que acarrea la pobreza, fue condenada de Salomon como queda dicho, 23. y para los gobiernos y Oficios publicos reprovada por Solon, como refiere Plutarco, (k) y lo dixo el Rey Theodorico: (l) y lo mismo hizieron los Romanos, que para los oficios de las quatro Decurias de los cavalleros, y para los juzgados, y para los regimientos requerian segun Plinio y otros (m) que tuviesse cierta cantidad de renta: y assi lo determinaron los legisladores y lo refuelven unos y otros escriptores. (n) El Emperador Tiberio Cesar por esta causa prohibio à Caio, hermano de Calva, que era pobre, que no fuese à gobernar las provincias, porque queriendo remediar su pobreza, no pelasse à los provinciales segun refiere Suetonio. (o) Y el mismo Tiberio por esta propia razon, segun Alexandro dexava à los Governadores en los Oficios mas tiempo que lo ordinario, porque los tenia por menos dañosos à los subditos, estando ya ricos y aprovechados, que à los que entravan de nuevo como adelante diremos.

24. (p) Y realmente los Corregidores pobres no tienen tanto credito, (q) ni son tan respetados, porque la malicia de los hombres es tal, que es menester estado y fuerza temporal para hazer que la justicia sea acatada y reverenciada. Y tambien los bienes y hacienda son preciados de los hombres por estar las honras el día de oy (segun dize san Ambrosio) (r) pendientes y colgadas dellas. Y assi dixo Menchaca, (s) refriendo

Rescripto. ff. de Muner. & honor. ibi: Ceterum si ita tenues & exhausti sunt, ut non modo publicis honoribus pares non sint, sed & vix de suo vitium sustinere possint, &c. l. Ad subeunda. C. de Decurionibus. lib. 10. l. Honores. §. Si is qui. ff. Eod. l. Paupertas & ibi gloss. ff. de Excusation. tutor. gloss. in Rub. C. Quem admodum civil. mun. lib. 10. Authent. de Defensor. civitat. §. Interim. & §. Jusjurandum, & §. si. Authen. de Judicibus. §. His qui causas. Authent. Praesides gentium, & ibi Alberic. C. de Episcopali audi. Authent. Sed cum testator. C. Ad legem Falcid. l. 22. tit. 5. lib. 3. Recopila. ibi. Abonados, Bar. in d. l. Ad subeunda, & ibi Luc. de Penna in li. & Joannes de Platen. Petrus Gregor. in dict. c. 10. n. 14. 15. & 17. & Liber. Decian. in tract. Crim. lib. 8. cap. 36. n. 34. idem Plat. in l. Ne quis. C. de Dignit. lib. 12. Tiraq. de Nobil. c. 3. n. 13. fol. 13. Andr. de Ister. in cap. 1. verbo Primatibus. de Pace jurament. firm. in feu. Ange. consil. 221. col. 1. not. Abbas consil. 21. vol. 1. Martin. Laudon. in tract. de Dignit. q. 32.

incip. Sape vidi. Matt. de Afflict. in Constit. Sicil. incip. Ceterum justitiam. col. 2. notab. 2. Boer. in Constitut. Bitur. §. 6. fol. 8. col. 1. in prime. Chassan. in Catal. glor. mund. 11. parte, Consideratio. 27. Palat. Rub. in Rub. de Donat. inter vir. & uxor. §. 9. n. 8. Avend. in c. 19. Praetor. n. 17. Aviles. in c. 4. Praet. gl. Le temple in li. Matien. in Dial. Relat. 4. p. cap. 8. n. 5. & 6. post Greg. in l. 4. tit. 29. part. 7. gloss. Por riqueza. Conrad. in Curial. breviar. lib. 1. ca. 10. n. 6. pag. 7. Si mancas. de Catholicis institutio. tit. 45. n. 28. & seq. o In Galba. cap. 3. in fin. p Infra hoc lib. cap. fin. n. 4. q Juvena. Quantum quisque sua nummorum servat in arca Tantum habet & fidei. Et Ovid. 1. Fast. In pretio pretium nunc est: dat census honores, Censu amicitias: pauper ubique jacet. r Lib. 2. Officior. Hodie (inquit) Nemo nisi dives honore dignus reputatur. & ex aliis tradit Petr. Gregor. in Syntagm. jur. 3. p. lib. 41. c. 7. n. 7. f Lib. 1. Controversi. illustrium in Prefatione n. 77. Quod operantur potentiam, potentia autem dignitatem & justam prelationem.

^a Satyra 3. lib. 2. Omnis enim res, Virtus, fama, decus, divina, humanaque pulchris. Divitiis parent, quas qui construxerit, ille. Clarus erit, fortis, justus, sapiens etiam Rex, Et quidquid vultis hoc veluti virtute paratum Sperabit magna laude fore.

^b D. Ambros. Sicut divitiis sunt impedi- menta improbis, ita probis sunt adiumenta vir- tutis. Chassanz. in Catalog. considerat. 13. Theopollus de Nobilitate. cap. 3. Et quod diviti- bus nobilitent, l. 4. tit. 29. par. 7. & l. seq. & ibi Gregor. & pro & contra idem in l. 6. tit. 9. par. 1. glof. 4. & in l. 44. glof. 6. tit. 5. par. 5. Palatius Rub. in Rub. de Donat. inter vir. & uxor. 4. n. 18. Mierus de Majorat. 1. part. quest. 1. fol. 10. num. 8. Manosco in l. 7. de 2. glof. 2. n. 1. l. 7. Re- gium. in l. 1. de privilegio in- prohibito in carceribus, & in aliis, glof. in cap. 1. 21. quest. 7. Gregor. in l. 4. glof. 6. titu. 29. p. 7. Et quod divitiis bonis sunt, idem Gregor. in l. 1. glof. 3. tit. 29. pag. 2. e. Fr. Marc. Anton. de Ca- mos in Micro- col. 3. p. Dia- log. 13. pag. 138. col. 1. d. Apud Sto- beum. Regem oportet opes pos- siders, ut ami- cos beneficiis ob- stringere, ac in- digentibus sup- peditare liceat, & inimicos iure ulcisci.

^e De Petra sancta Singu- lari 73. n. 6.

do algunos poetas, que las rique- zas producen potencia, y la po- tencia dignidad y justa preceden- cia. Y es singular à este proposito lo que trae Horacio, (*a*) dizien- do: *La virtud, la fama, y la hon- ra, y toda qualquier cosa, obedece à las riquezas y el que las juntare, será famoso fuerte, justo, sabio, Rey, y quanto quisiere; y esto, como ad- quirido por virtud, esperará que le ha de ser de gran alabanza.* Y por- que son notorios los efectos de las riquezas, no me detengo en este, remitiendome à los autores que so- bre ello juntan muchas cosas. (*b*) Y concluyo con dezir, que la ma- licia, ò bondad del poseedor, es la que haze à las riquezas, o po- breza, buenas ò malas, que de suyo ellas indiferentes son. (*c*) Final- mente importa que los Corre- gidores y juezes tengan hazienda (como dezia Diogenes, (*d*) ha- blando del Rey) para poder so- correr à los pobres: pera el dia de oy (segun dize Gerardo) (*e*) los juezes antes quieren que les den à ellos, que no dar ellos à nadie.

25. Mas porque todos los hom- bres no son pobres del valor que consiste en el animo, ni de la bon- dad interior y conciencia, que po- ne freno al animo y à la mano: como quiera que sin esto no avra remedio que aproveche: porque si la avaricia echa rayzes en el ani- mo, peor sera el rico que el po- bre. porque el uno querra enri- quecerse, y el otro querra passar mas adelante: y si la necesidad lleva al pobre à algun inconve- niente, à muchos mayores daños llevara la avaricia al rico, que es raiz de todos los males; dexemos esta especulacion à alvedrio de los que han de elegir las tales perso- nas, (*f*) à cuya conciencia queda y està encargado escoger la perso- na para el cargo, y aun compe- ler la que le acere: 26. y no ha de ser al que lo busca, sino al que huye dello: no al privado, por ruego, o por fangre, o servicios particulares, sino al apartado, que està adornado de virtudes; no al poderoso en la sustancia cor- poral y mundana, sino al poderoso en la fortaleza Teologal, que es esforçarse à vencerse à si mis- mo, (*g*) y despues vencer à los

otros rebeldes; no al rico avarien- to, que es siervo de su dinero, (*h*) sino al liberal y magnifico, que tiene de que serlo; no al po- bre, flaco y necesitado, esclavo de lo que ha de ganar para se man- tener, sino al pobre de espíritu, que tiene todo lo deste siglo en poco, y usa de virtud en mucho: no al morante de todo punto en las cosas concernientes al Oficio, sino al que tiene principios de sa- ber gobernar, y prudencia para administrar justicia, alomenos con consejo de letrado de contiança, quien en esta parte todo se con- fie: no alterando por esto lo fun- dado y resuelto en los capitulos precedentes, que hallandole letra- do de buen linage, rico, y de va- lor y virtud, es el mas apropiado para el magistrado y gobierno pu- blico, alli de los pueblos bullicio- sos como de los pacificos: y con esto queda la dicha ley (*i*) del Rey don Enrique II. concordada con los otros derechos que pare- cian contrarios con las distinciones y entendimientos referidos; ad- viertase en ello, porque sera tan frutuoso para el bien publico, co- mo otras materias mas frequenta- das de nuestros Juristas.

^f Di. l. Cu- ra §. Incap. ff. de Muner. & Honor. Avi- les in cap. 4. prator. glof. Le camp. in fi. per glof. in Authent. Pre- terea. C. Unde vir. & uxor. Sicut in aliis caibus est ar- bitrarium iudi- care, quis sic pauper aut di- ves, ex dicta glof. apprehen- ta secundum Dec. in cap. Sedes. n. 25. de Rescript. Covarr. l. 2. Var. c. 6. n. 8. Dida. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. glof. Pobres col. 766. Menoch. de Arbit. casu 65. num. 12. li. 1. Centur. 2. g Fortissimus est qui seipsum vincit. Math. 16. cap. Si quis vult venire post me, abneget se- ipsum. Et Proverb. 16. Melior est pa- tiens viro forti, & qui domina- tur animo suo expugnatoro ar- bium. Cicer. in Tusculan. ait: Omnino fortis animus duabus in rebus maximè cernitur, quarum altera in rerum ex- ternarum despicientia ponitur, altera ne se perturbationibus animi duci patiamur.

^h Paul. ad Ephesi. 5. & ad Coloff. 3. ⁱ L. 12. tit. 5. libro 3. Recop.

SUMARIO DEL CAPITULO Doze.

1. **E**L buen Teniente de Corregidor es el fun- damento para el Oficio, como la basa de la columna para el edificio.
2. Bartulo dize, que el sustituto ha de ser igual al que le sustituye.
3. La eleccion del teniente està à cargo del Corregidor.
4. Juez ordinario, y delegado, y Corregidor, puede ser el hombre sin letras, y aunque no sepa leer.
5. El Corregidor necessariamente ha de tener Teniente letrado, si el no lo fuere. n. 40. y 41. y si deve siempre seguir su parecer.
6. La jurisdiccion de los Tenientes ya es igual à la del Corregidor. y n. 36. y 38.
7. Si estan los Corregidores obligados à los daños por sus Tenientes.
8. y 9. Si es nula la sentencia del Corregidor sin assessor.

10. Sin la facultad Real que se da à los Corregidores para nombrar Tenientes, no pudieran nombrarlos.
11. El Corregidor de pueblo pequeño puede pasar sin Teniente con assessor.
12. No aviendo ley o estatuto que lo disponga, bien puede el Corregidor passar sin Teniente.
13. Si valdra la sentencia justa que el Corregidor diere sin Teniente.
14. Vale la sentencia sin assessor en los autos interlocutorios.
15. En las causas leves y notorias lo mismo.
16. De las calidades de los Tenientes de Corregidores.
17. El Teniente deve ser experto y salariado.
18. Si se quita el Oficio al Corregidor, presume-se que por malos oficiales.
19. Si podra el Corregidor nombrar muchos Tenientes.
20. Si podra nombrar menos de dos, donde ay provision que aya dos.
21. El Teniente si puede subdelegar su jurisdiccion.
22. Donde ay dos Tenientes, no puede despachar uno por otro.
23. Los Tenientes, Corregidores, alguaziles, ni los Fiscales ni Oidores, no pueden ser naturales.
24. Quil se dirà vezino, o natural.
25. Tampoco los Assesores deven ser naturales.
26. No vale lo actuado por los Tenientes o Assesores naturales.
27. En tiempo de peste puede ser natural el Teniente.
28. Y para poco tiempo.
29. Y en los Corregimientos pequeños.
30. Y en los ultra marinos.
31. O si el Teniente natural fuesse de eminente ciencia y gran aprovacion.
32. Y para comissions y negocios particulares.
33. Que el Corregidor consulte siempre à su Teniente.
34. Que no le persuada à que sentencia à su gusto.
35. No revoque el Corregidor los autos de su Teniente sin su consulta. y n. 40.
37. No se puede apelar del uno al otro, salvo que en los autos interlocutorios pueden mudar o quitar.
38. Quando el Rey, o su consejo cometo algun negocio nombradamente à solo el Corregidor o Teniente, solo el puede conocer del.
39. Si recusado el Corregidor, lo estará tambien su Teniente, y por el contrario.
40. Por persuasion de abogados, o de las partes, no consulte el Corregidor otro letrado para alterar lo proveydo por su Teniente.
41. No esta obligado el Corregidor à passar por la sentencia de su teniente, si notoriamente fuesse injusta, o erronea.
42. En cosa de duda esta obligado el Corregidor aseguisse por su teniente, y con esto se descarga, si le eligio bueno.
43. Con presentar el Corregidor al teniente en residencia, queda libre de toda satisfacion. El teniente o assessor imperito queda obligado por el mal consejo.
44. Los danos que nacen de desacreditar el Corregidor à su teniente.
45. Menos inconveniente es quitar al teniente, que revocarle sus autos.
46. El Corregidor puede conocer en todo lo que pnd. ante su teniente, y reservar algunas causas, y advocar otras.
47. Excuse el Corregidor de inhibir à su teniente y consultar con otro.
48. Que deve protestar el teniente, quando el Corregidor provee injusticia.
49. Que el Corregidor remita à su Teniente las cosas de justicia; y el Teniente le comuniqué las de importancia.
50. El Corregidor haga junta cada dia con sus oficiales sobre lo proveydo y sucedido, y sobre lo que se deve hazer.
51. De la union, secreto, y acuerdo que deven guardar el Corregidor y sus oficiales, y del dano de lo contrario.
52. Si puede ser dañosa la concordia entre ellos.
53. Honre el Corregidor à su Teniente y oficiales, y el dano de lo contrario. y n. 56. Que calidad ó dignidad es ser Teniente de Corregidor.
54. De la indignidad de algunos Tenientes de Corregidores.
55. Injignes varones que fueron Tenientes y Assesores.
56. Si al Teniente se deve la misma honra que al Corregidor.
57. Castigue el Corregidor siempre el desacato y resistencia hecha à sus oficiales: y si la ofensa hecha al Teniente, se juzga como hecha al Corregidor.
58. No sea parcial el Corregidor con sus oficiales, y tenga los concordés.
59. Si excediere el Teniente, que ha de hazer el Corregidor.
60. Si puede el Corregidor pregonar residencia y sindicar à sus oficiales.
61. En que casos puede el Corregidor castigar à sus oficiales.
62. Sin embargo de apelacion puede castigar el Corregidor à sus oficiales.
63. En que casos y hasta donde puede un Teniente proceder contra otro.
64. El Teniente reconozca superioridad al Corregidor, y seale fiel y leal.
65. Si es conveniente que el Corregidor lleve Tenientes de su tierra.

De los Tenientes de Corregidores. 131

De que manera deve el Corregidor elegir sus Tenientes, y como los deve tratar, honrar, y corregir.

C A P. XII.

Suele el diestro Architecto poner firmes basas debaxo de las altas columnas, sobre las quales solida y seguramente estribe y consista el edificio: bien alli (porque entre los hombres son los mas levantados y que mayores cargos sostienen, los Principes, y los Governadores de las Republicas) es cosa necessaria, que elijan y tengan consigo muy buenos consejeros y assessores, en cuyos juyzios y consejos, como sobre fundamentos estables y fuertes, se apoyen y afirmen sus hechos: porque, como dize Bartulo, (a) 2. quando alguno quiere servir el Oficio por sustituto, o ayudarse del, ha de subrogar y constituir tal persona, que sea su igual en costumbres, ciencia y experiencia. En los capitulos passados se apuntò algo de la manera que el Corregidor deve elegir los Tenientes y oficiales, y como esta eleccion es à su cargo: (b) 3. lo qual aqui no se repetira: y para introduccion desta materia, es de presuponer, 4. que el Teniente es verdad que puede ser un hombre sin letras, y aun segun el derecho civil y Real, el que no sepa leer ni escribir como atras queda dicho (c) 5. pero deven tener consigo Tenientes Juristas, por cuyo parecer y consejo administraren justicia, y determinen las causas contenciosas y du-

dosas: esto es forzoso que lo hagan, sin que estè en su disposicion y voluntad escusarlo. Una ley de Partida (d) en este proposito dize estas palabras: *E para fazer esto bien, assi como conviene, deve aver consigo homes sabidores de fuero è de derecho, que le ayud.n à librar los pleytos, è con quien aya consejo sobre las cosas dudosas.* Y aquella palabra, *Deve*, es de precepto y necesidad, (e) mayormente dicha por la ley. Otra ley de la Recopilacion (f) dize: *Y mandamos, que quando fueren proveydos de los tales Oficios, se les mande y encargue de nuestra parte, que tomen y tengan consigo Tenientes letrados, de ciencia y experiencia.* Y otra ley (g) dize, *que sirvan los Oficios por si mismos, y por sus oficiales, seyendo ellos presentes.* Y en esta conformidad disponen lo mismo otras leyes, (h) segun que antes estava dispuesto por derecho comun (i) en casos de necesidad tener consejeros y assessores, 6. aunque los vicarios no podian conocer de causas de sangre: (k) pero lo mas cierto es, que pueden los Tenientes conocer indistintamente de todo lo que puede el Corregidor, porque procede por la autoridad de la ley. (l)

De lo dicho se sigue, que estando obligados los Corregidores y los Regidores diputados del ayuntamiento, (m) y los otros Alcaldes que no son letrados, à tener Tenientes y tomar assessores para determinar las causas, 7. que estaran obligados à pagar los daños (n) causados à las partes por sentenciar mal sin assessor, 8. y que sera nula (o) la sentencia que sin consejo de ellos dieren, mayormente aviendo como ay costumbre en estos Reynos de que los juezes imperitos y

nafe. l. Si p...
dex ff. de Va...
riis & extraor...
dinar. cogitio...
nibus l. 24. tit...
22. part. 3. Pu...
teus de Syndi...
cat. verbo Ju...
dex m. de p...
cas. c. 1. n. 8.
fol. 216. Paz in...
Pract. 1. tom. 1.
p. tempore. 1.
n. 64.
o Bar. in l. 1.
§. Si plures. n...
12. ff. de Exer...
citoria. & ibi...
additio dicit...
communem...
Bald. in c. 1. in...
fin. de Re jud...
idem Bal. in l...
Si quis mihi...
bona. §. Quo...
niam ff. de Ac...
quiren. hæred...
Cumanus con...
sil. 55. Felin. in...
c. Ex parte n...
1. cum seq. de...
Constitutio. &...
in c. Scilicet...
n. 8. de Re...
script. Puteus...
de Syndicat...
ver. Consilium...
cap. 5. n. 1. fol...
148. Amedeus...
eodem Tract...
n. 126. fol. 35.
Rebuff. in 1.
tom. Constit...
tio. Regiar. tit...
de Senten. ex...
ecutor. artic. 1.
glof. 18. n. 6.
Chaff. in Con...
stitut. Burgund...
Rub. 4. §. 7. Le...
mari & ia fem...
me. in text. Si...
ee n. 1. de con...
sentement. n. 29.
fol. 162. Suarez...
in l. 13. tit. 3. De...
las deudas. li. 3.
Fori n. 37. ver...
bi. Fructu fol...
132. Azeved...
in Additio. ad...
Curiam Pita...
nam. c. 6. n. 10.
& seq. fol. 130.
L. 22. tit. 9. par...
2. & L. 2. tit. 21.
part. 3. Ponde...
rando verbum...
Deve, de quo

ibi. denotans necessitatem, & preceptum. glof. Debeat. in Cle. men. Attendentes, de Statu monachorum. glo. Ostendere. in l. 3. §. 1. ff. Ad exhibendum, & in ca. Proposit. ver. Non debet, de Appellatio. cum multis, quæ tradit Tiraquel. de Urroque retract. tit. de Retract. li. nag. glo. 15. fol. 118. maximè quando verbum, Debet, profertur à lege, & refertur ad judicem DD. in J. Gallas. §. Et quid si tantum ff. de Liber. & posth. tamen idem Bald. in Additio. ad Spreut. tit. de Executio. sent. ad fi. tenet. quod talis sententia non erit nulla quam refert Gregor. in l. 2. tit. 21. glof. penul. part. 3. idem tenet Barthol. Capua in singul. 95. per J. Cum sententia n. C. de Sententiis. Tamen contra eum tenet Luc. de Penna. relatus ab additione ibi, scilicet quod non valeat talis sententia: quia de necessitate Corrector tenetur sequi consilium sui locum tenentis, ut præter sup. dicta probat. Auth. Ut nulli lic. hab. loci servat. §. 1. facit §. fin. Instit. de Jur. natu. l. 2. §. Post originem verbi. Juris Civilis scientiam ff. de Orig. jur. Alexan. in l. Si convenerit n. 2. ff. de Re jud. Decias con. l. 7. n. 6. Affinius in Pract. §. 25. cap. 10. Limitatione 2. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. part. lib. 47. n. 8. Menoch. de Arbitrat. lib. 1. quaestione 23.

In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §. Festina-
bis. in hæc ver-
ba: *Festinabis
etiam consilia-
rium, & qui-
cumque fuerit
circa te assu-
me-
re virum opi-
natum & parum
audacem, & con-
suetum his que
à te dantur,
& si quid præ-
ter te dixerit,
non est
tenentis.*
j In l. 1. per
tex. ibi. C. de
Præpositis a-
gen. in rebus
libt. 12. Everar.
in Locis legal.
loco à vi sub-
rogationis, pa-
gin. 652. in fin.
b L. 4. ibi.
Escoja tit. 6. lib.
3. Recop. Avi.
in c. 4. prætor.
ver. Escoja. A-
venda. in c. 3.
Prætor. in prin-
cip.
c Cap. 6. n. 16.
d L. 22. tit. 9.
part. 2.
e Ut statim
dicemus in
glof. n. 8.
f L. 10. tit. 5.
lib. 3. Recop.
g L. 22. dict.
tit. 5. & lib. 3.
h L. 11. eq.
dem tit. 5. &
lib. 3. & lex 4.
tit. 5. Recop.
Avenda-
tio in cap. 3.
Prætor. n. 1.
verfic. Hodie.
i Authent. de
Mandat. Prin-
cip. §

sin letras tengan Tenientes y tomen assessores, por cuyo consejo y parecer administran justicia: la qual costumbre se deve observar como ley: (a) y es bien quando se trata de la nulidad de la tal sentencia, alegar la dicha costumbre y provarla.

9. A este proposito dizen Alexandro de Imola, (b) y Filipo Decio, (c) que la intencion de la ley quando comete algun negocio, causa contenciosa à juez sin letras es que se acompañe con professor dellas: y assi se deven entender las palabras de los titulos de los Oficios de Corregidores, que dizen. *Que puedan poner Tenientes*: que aunque parece que el dezir, *Puedan*, no obliga à que necesariamente los pongan: pero esto es quanto à dar poderio y facultad al Corregidor para poder nombrar Tenientes 10. (porque sin facultad Real no podian nombrarlos) (d) y no para dexarle en su alvedrio el administrar justicia sin Teniente letrado como queda dicho.

11. Esta regla y conclusion de aver de tener Teniente letrado el Corregidor que no lo es, se limita en algunos casos: y el Primero es quando el tal Corregidor sin letras fuese proveydo à pueblo tan corto de vezindad y de salario, y de negocios, que en el no se pudiesse sustentar un Teniente letrado forastero, en tal caso podra dexar de tenerle, y despachar con un assessor los negocios de justicia, y hazer el por su persona las audiencias ordinarias, como ya lo hemos visto usarse assi en Palencia, Tordeyllas, Puerto-real, y en otros corregimientos pequeños, quando se han proveydo à ellos Corregidores no letrados, y en este caso podra ser assessor el letrado vezino y natural del pueblo, como luego diremos.

12. Limitase lo segundo en caso que no huviesse ley, estatuto, o costumbre de tener Tenientes, o tomar assessores los juezes imperitos y sin letras, que en este caso (aunque pecarian no se aconsejando con ellos) valdrà la sentencia que ellos solos sin tomar su acuerdo, dieren; y assi se deve entender una doctrina de Abad. (e)

13. Limitase lo tercero en caso

que el Corregidor, o juez sin letras, diessen sentencia justa, segun la disposicion de la ley o de la comun opinion, (f) como muchas vezes con solo el buen entendimiento suelen sentenciar, y acertarse en los tales juyzios, porque entonces el acertamiento de la justicia supla el defecto de la forma en sentenciar sin parecer de letrado: y assi vemos hombres sin letras acertar en muchas determinaciones con solo su buen entendimiento y razon natural, y decidir lo mismo que se halla escrito en las leyes, segun en otro lugar diximos. (g)

14. Limitase lo Quarto en las sentencias y autos interlocutorios (h) de poco perjuizio, y que son reparables en la definitiva, en los quales podra el Corregidor proveer sin Teniente, y valdran; pero no en dar tormentos à los delinquentes, ni en otros de notable daño y peligro.

15. Limitase lo Quinto, quando el caso fuesse tan notorio leve, y sin duda, o que consistiesse en hecho, como es en sentenciar las penas de ordenanças, y de caça y pesca, y de riegos y guarda de heredades, y otras de buena governacion, en que se suele proceder de plano con breve processo, que en estas tales causas suelen y pueden los Corregidores proceder y sentenciar sin Tenientes, (i) y ellos tienen buen cuydado de lo hazer assi, por llevar las partes del juez. Aunque à Paris de Puteo (k) le parece, y à mi lo mismo, que el Corregidor no letrado, ignorante del derecho, haze mal en sentenciar las dichas causas entre partes, donde ay provanças y testigos, y circunstancias que considerar, segun las reglas del derecho, que aunque sean de poca cantidad las penas, à los que las han de pagar, les parece de mucha, y haia muy mejor el Corregidor en remitirlas al juyzio de su Teniente.

Presupuesto que regularmente el Corregidor de espada y capa no letrado ha de tener Teniente letrado, veamos que calidades

a Abbas in d. c. 1. n. 1. de Judiciis, & Felin. in d. c. Sciscitatus, verba. Illiteratus, n. 10. verbi. Quando autem de Rescript. Menochi. in d. lib. 1. de Arbitrariis q. 23. nu. fin. b In l. Si convenerit, n. 11. ff. de Rejudic. c Consi. 7. num. 6.

d L. 6. tit. 5. lib. 3. Rec. Aulic. Ut nulli jud. lic. hab. loci servatorum. in prin. & §. Ad hoc prohibemus in Aulic. de Collatoribus. A vend. in dict. c. 3. Prator in prin. post Marantam de Ordin. jud. 4. p. distin. 5. n. 10. licet contra teneat Aviles in cap. 4. Prator. glos. Justicia, num. 4.

e In cap. 1. n. 7. de Confang. & affinit. Azaved. in add. ad curiam Pratorum. cap. 6. n. 115.

f Bartol. in l. Ille aut ille. §. Cum in verbis. ff. de Legat. 3. & in l. Incivile. C. de Furtis. ideam Bartol. in l. 2. C. de Sentent. adversus ille. latis. lib. 10. & in l. Cum sententiam. C. de Sentent. Baldus in l. 2. ff. de Legat. 2. Puteus de Syndica. verbo. consilium. c. 4. n. 2. & 3. Azaved. ubi sup. n. 118. g Hoc lib. c. 6. n. 30.

h Bald. in l. 1. C. Nemini lic. testis provocare. Puteus dicto num. 2.

i Bartol. in dicta l. Ille aut ille. §. Cum in verbis. ff. de Legatis. 3. Baldus in l. 1. C. Ut quæ defiant advoca. & in l. 1. C. de Relationib. cololum. 2. verbi. Quarta est relatio. alios refert Bertachin. in Repertor. verbo. consilium. num. 30. verbi. fin. & quæ tradit Puteus ubi supra n. 4. Chastanar. in Consi. Burgund. Rub. 4. §. 7. Le mari & la femme. num. 31.

k In dict. n. 4. facit consilium Aug. eli 186. incip. 17. si ignis supra dictis.

De los Tenientes de Corregidores. 133

16. Lo primero dize la ley, (a) que sean de ventiseys años los juezes al tiempo que fueren llamados para los cargos, y que no sean mudos, (b) ciegos, (c) ni sordos, (d) ni hombres faltos de juicio, (e) o de dilucidos intervalos, (f) y que no sean vezinos ni naturales del lugar y tierra que llevan à cargo, como luego declararemos, y que no sean parientes dentro del quarto grado de los Corregidores, ni de sus mugeres, hasta en otro grado, (g) y que no sean recibidos por ruego, (h) y que ayan estudiado derechos diez años (i) en universidad, y que ayan pasado las leyes del Reyno, (k) y que tengan experiencia de negocios, (l) y buen entendimiento, y que sean examinados en el Consejo Real (m) adonde han de venir ajurar necessariamente ellos y los Corregidores (n) (del qual examen y juramento saque el Teniente fe del secretario del Consejo, y guardela para si le calumniaren que no ha jurado ni està examinado.) Item se requiere que no ayan resumido corona, ni reclamado à ella, (o) ni sean clérigos, (p) ni religiosos, (q) ni siervos, (r) ni de mala fama, ò como dizen las leyes Reales, (s) si se ha hecho cosa porque valiesse el que fuesse tal, que juzgasse à los otros: y finalmente se requiere que no sean inhabiles por otra via, y esto es en suma lo que ha de tener el que ha de ser escogido para Teniente de Corregidor, allende de otras calidades que pocas vezes concurren en los que

Tom. I.

a L. Qui- dam consule- bant, & ibi Doctores. ff. de Re judicat. l. 2. titulo 9. libro 3. recopilatio- nis & tradit Aviles in Pro- cemo Cap. Prætor. verb. Qualesquor n. 7. per quam le- gem (quæ po- terior est) corrigatur lex 3. sequens, quæ viginū annos ætatis in judice requirebat. Vi- de Azeved. in dicta l. 2. verb. Por espacio. b L. 4. tit. 4. part. 3. & l. 7. titulo 9. lib. 3. Recopilationis & ibi regnico- lum & Marant. de Ord. judic. 6. par. no. 98. 3. actu. Petrus Gregorius de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 9. num. 10. c Dict. Le- ges Regiæ. Ti- ber. Decia. in primo tomo. Crimin. libr. 3. c. 11. num. 11. Gregorius in dicta legib. Reg. & Petrus Gregorius ubi su- pra. cap. 1. n. 19. d D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. & d. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. e D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. f D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. g D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. h D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. i D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. k D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. l D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. m D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. n D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. o D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. p D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. q D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. r D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec. s D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Rec.

pretendien estos Oficios, que es no ser casado en el lugar que lle- va à su cargo, porque se contrahe y toma allí domicilio, ò aver vi- vido en el con casa poblada mas tiempo de diez años, o tener en el gran parentela, (t) ò la ma- yor parte de su hazienda, (v) ò ser reconciliados, ò hijos ò nie- tos de quemados, en segundo grado por linea masculina, y en el primero grado por la femenina: (x) o ser viles y baxos, y de in- fima condicion, (y) y que tam- poco sean mugeres: (z) la ley di- rigida à los Corregidores, (aa) dize, que escojan para las dichas vicarias y tenencias los mejores y mas suficientes hombres que pu- dieren aver, y quales convienen para el descargo de sus concien- cias. En las Cortes de Toledo, (bb) en otra ley que atras cita- mos, dize el Emperador Carlos V. Mandamos, que tomen y tengan co- sigo Tenientes letrados, de ciencia y experiencia. Y en las Cortes de Madrid (cc) dize, Avemos manda- do y mandamos proveer à personas habiles y suficientes de los dichos cor- regimientos, teniendo principal respec- to en la provision dellos à la buena relacion de sus vidas y suficiencia. Y mandamos à los del nuestro Consejo, que se informen del salario que à los dichos oficiales è Tenientes dan los di- chos Corregidores. (dd) Item en las dichas Cortes suplicò el Reyno à su Magestad, que los letrados que son proveydos para cargos de justicia sean experimentados, y tengan discursò de negocios: y su Magestad dixo: que los proveydos, y que se proveyeran, son y seran ex- perimentados en negocios, y quales convenga.

17. De todas las dichas leyes,

M demas

223. n. 6. ubi refert communem opi. esse in contrarium: tamen de leges Regiæ servanda sunt, & noviter converti quando ad- mittantur ad officia publica, vide l. 6. tit. 24. p. 7. & l. 4. tit. 25. ead. p. & quod excludantur dixi sup. hoc li. c. 4. n. 28. in fi. ubi n. 24. citavi plures auctores, & num. 20. in fi. citavi iura: & conducunt scripta infra lib. 3. c. 8. n. 6. verlic. 10. p. 20. y Glos. Obscuri. in Authen. de Defens. civit. in prin. De- bent enim honesti esse honestate seculi, de qua loquitur glos- sa. verb. Honestior. in d. Auth. Aven. in c. 3. Prætor. num. 5. verlic. Item corrector. tradit Joan. Gutier. in d. conf. 31. n. 1. & 6. cum multis aliis. & ad hoc pertinent quæ dixi sup. isto li. c. 4. de No- bi. Præsi. z Ut dicam lib. 2. c. 16. n. 22. & seq. aa L. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. bb L. 10. tit. 5. li. 3. Recop. cc Dicta l. 10. dd Solebat enim præstari illis Salarium à fisco. Authent. de Mandatis Princip. §. Festinabis. Ordinus in l. Dium Iunio. co- lum. 516. num. 20. ff. de Offic. auctor.

Cum Prætor. ff. de Julic. & etiam si infamia sit facti. Gregor. in l. 7. tit. 6. part. 7. glos. 1. per l. 2. C. de dignitat. lib. 12. tradit late Azeved. in dict. l. 7. Recop. n. 4. & seq. & Segura in Directorio judicis 1 par. cap. 7. num. 2. & sequent. post Bonifacium in Peregrin. ver. judex fol. 260. colum. 4. glosa Infamis, ubi quod exc. p- tiones infamiz procedunt contra Delegatum, non verò contra ordinarium, quamvis toleratur: & quod infamis non repellatur à judicatura, si ipsi causa commissa sit, dicit communem Bernard. Diaz de Lug. in Regul. 304. & ex aliis res solvit Gratian. in Reg. 236. verb. infamis, & ad supradicta vide Joan. Gutier. in conf. 31. num. 1. & sequent. i L. Si quis officium. 38. ff. de Rit. nup. & l. 3. §. Videamus. & ibi gl. & DD. ff. de Donat. inter vir. & ux. l. Si in patria & l. Cives. C. de Incol. li. 10. v Tradit Pateas de Syn- dic. verb. Asses- sor. n. 18. in fi. & 19. fol. 129. x L. 3. tit. 3. lib. 8. Reco. ad quod non ad- vertit Grat. in Regu. quam de hoc scripuit

a L. 1. C. Qui & adver-
 sus quos Alex.
 & Jaf. & om-
 nes in l. 2. ff.
 quod quisque
 juris. secund.
 Oroscium ibi
 in fin. col. 603.
 & tradunt DD.
 citati in cap. 6.
 supr. hoc libr.
 num. 29.
 b Cap. 6. n.
 28. & seq.
 c Martin.
 Laudensis in
 tract. de Offi-
 cialib. dom.
 quaestio. 49. &
 90. post Bart.
 in l. Diem fun-
 ctor. n. 8. Paul.
 & Alex. n. 9.
 ff. de Offic.
 assessorum.
 d L. 10. tit.
 5. lib. 3. Recop.
 Aze. in l. 1. tit.
 9. n. 11. lib. 3.
 Recop.
 e Paul. in l.
 Sed & si pupil.
 §. Conditio. n.
 4. ff. de Insti-
 toria actio.
 Dec. in c. Quo-
 niam Abbas.
 col. 2. vers. Eß
 tamen singula-
 riter notandum.
 de Offic. dele-
 gat. quod est
 notabile se-
 cund. Boer. de-
 cif. 149. n. 15.
 ubi dicit ita
 fuisse judica-
 rum tenet
 etiam Avi. in
 c. 4. Prætor. gl.
 Justina, n. 16.
 f Bald. in l.
 1. §. A præfe-
 ctis. ff. de Leg.
 3. & in l. Ali-
 quando. ff. de
 Offi. Pro con-
 sul. Paulus in l.
 2. in fine. ff. de
 Officio ejus cui
 mandat. est ju-
 rifid. Felin. in c.
 G. perpetuus.
 colu. 1. de Fid.
 instrum. Ma-
 rant. de Ord.
 judic. 4. p. dist.
 5. n. 22. Rebuf.
 in l. Unicam.
 C. de Sentent.
 que pro eo
 quod interest.
 1. notabili. in
 Præfatione. n.
 19. Avend. in
 c. 3. Prætor. n.
 5. Avil. in cap.
 4. Prætor. glo.
 Justina, num. 7.
 Azeved. in l.
 1. tit. 5. n. 10.
 lib. 3. Ordina-
 cap. Cleros, de
 Offi. Vicarii
 glof. Ipsius in
 e. 1. eodem tit. in c. l. 19. tit. 4. par. 3. & l. 3. tit. 4. lib. 3. Re-
 cop. etiam si sit Vicarius Papæ. Cardinalis in Clem. 2. q. 2. de

demas de las condiciones arriba re-
 feridas, se colige, que el que fuere
 escogido para Teniente de Corre-
 gidor, tenga otras dos calidades;
 la una, que sea experto, y tenga
 noticia de los negocios: y la otra,
 que sea suficientemente salariado,
 porque con el salario se supla el
 defeto de la pobreza, que los Ju-
 risconsultos tuvieron por impedi-
 miento para usar de los dichos Ofi-
 cios, como diximos en el capitulo
 passado: porque siendo proveedo
 bastantemente de salario propio,
 pierda la codicia de lo ageno, y
 con la experiencia se supla la fal-
 ta, si la huviere, de la noticia de
 los derechos, y atine a las verda-
 des que estan apuradas en la prati-
 ca y estilo comun: y assi se escusa
 el Corregidor con elegir Teniente
 experimentado, (a) y de la utili-
 dad de la experiencia tratamos ar-
 riba en otro capitulo. (b)

18. Y advierta el Corregidor en
 elegir buenos Tenientes, porque
 si a el le quitassen el Oficio, se pre-
 sumiria que es por la mala eleccion
 y ministerio de oficiales. (c)

19. Aqui se puede tocar de pas-
 so, si podra el Corregidor nom-
 brar muchos Tenientes, donde no
 suele aver mas de uno: ò nombrar
 uno solo, donde suele aver dos, co-
 mo en Cordova, Segovia, Salaman-
 ca, Burgos, y en otras partes don-
 de ay provisiones Reales, y dada
 forma sobre esto. Y digo en el pri-
 mer caso, que en los pueblos don-
 de suele aver no mas de un Tenien-
 te, puede el Corregidor nombrar
 dos, con que el supernumerario
 no trayga vara, ni exerça jurisdic-
 cion, sino quando se le cometiere
 algun negocio fuera del lugar, co-
 mo son las comisiones que no vien-
 nen con especificacion y nombra-
 miento del Teniente ordinario, o
 para en caso que aquel esté impe-
 dido: y para esto dan facultad
 las leyes, (d) y el titulo de Corre-
 gimiento, permitiendo poner *Tenientes*
 en numero plural. Y en este
 proposito dizen Paulo de Castro,
 y otros, (e) que valdra lo que hi-
 ziere el tal Teniente supernumera-
 rio, aunque sea nombrado para en
 caso de ausencia del Corregidor,
 si sucediere hazerse autos ante el

alguna vez despues de recien lle-
 gado, y presente el Corregidor.

20. En lo que toca a poner el
 Corregidor menos que dos Tenien-
 tes, donde está dada forma que
 los aya, digo que si el Corregi-
 dor es letrado, cumple con te-
 ner un Teniente, porque ambos
 firman, sentencian y despachan;
 salvo si huviesse en la ciudad pro-
 visiones reales, para que indistin-
 tamente aya siempre dos Tenien-
 tes. Verdad es, que de confen-
 timiento de la ciudad vemos que
 se dissimula en este caso, y pas-
 sa el Corregidor letrado con so-
 lo un Teniente: pero siendo el
 Corregidor de capa y espada,
 deve observar las tales provisión-
 nes: y tambien veo que se dissim-
 ulla con ellos en Burgos, y en
 otras partes.

21. Assi mismo es de ver, si un
 Teniente puede delegar y nom-
 brar otro. Y parecia que por ser
 juez ordinario, y tener la jurisdic-
 cion aprovada por ley, y del Rey,
 el qual en el titulo del Corregidor
 se la dio, podia hazer el tal nom-
 bramiento: pero lo contrario es
 la verdad, que no puede nombrar
 otro Teniente (f) por ausencia,
 o por enfermedad, ni para que
 haga informaciones, o discierna
 turelas, o para que abra testamen-
 tos, o vaya a vistas de ojos, ni
 para otra cosa alguna: pero en esto
 y otros autos judiciales ay abuso
 de dar los Tenientes comisiones
 a los alguaziles, y a los Alcaldes
 de las aldeas; deviendo darlas el
 Corregidor.

22. Donde despachan dos Te-
 nientes, no puede el uno despa-
 char los negocios por ausencia del
 otro, segun resolucion de Lucas
 de Penna. (g)

23. Diximos que los Tenientes
 no deven ser vezinos, ni naturales
 de los pueblos donde han de ex-
 ercer los Oficios; como tampoco
 lo pueden ser los Corregidores,
 ni aun los Oidores, ni los alga-
 ziles, sin permission del Rey, (h)
 ni los Fiscales, segun Julio Pau-
 lo; (i) y las leyes que esto prohi-
 ben, llamò santissimas Gomezio,
 (k) y tambien las ay en Francia, y
 en la mayor parte de Italia: (l) lo

qual lib. 2. Regal.
 Franc. jure. 8. pag. antep. in parvis. Joan. Boterus de Ratione
 status, fol. 23. in fin. & seq.

Rescrip. Ca-
 millus Bortel-
 lus in Addit.
 ad Bellug. in
 Specu. Princ.
 Rubr. 1. littera
 L. fol. 5.
 g In l. Ni-
 bil. ver. Secun-
 do queritur. C.
 de Palati sacra
 largitio. lib. 12.
 h L. Nulli.
 C. de Offic.
 Rect. Provin.
 Nulli (inquit
 tex.) patrie sue
 gubernatio nisi
 speciali permisso
 Principis per-
 mittatur. l. 2.
 C. de Crim. fa-
 cri. l. Nullus
 apparit. C. de
 Divers. offi. lib.
 12. tex. & glof.
 i. in l. Hi qui
 ff. Ex quibus
 caus. major.
 tex. & ibi Bar.
 & Plate. in d.
 l. Nullus appar-
 rit. Barto. in l.
 Quod Servius
 num. 2. ff. de
 Condict. caus.
 dat. Hippol. in
 Singul. 553.
 Aven. in c. 3.
 Prætor. num. 5.
 vers. Item ju-
 dex. Aviles in
 c. 4. Prætor. gl.
 1. Simancas de
 Repub. lib. 3.
 c. 6. pag. 427.
 Azeved. in l.
 4. tit. 6. lib. 3.
 Recopi. num.
 3. per tex. ibi,
 & l. 11. tit. 18.
 p. 1.
 i Lib. 5. sent.
 tit. de Fisci ad-
 vocato, ubi
 ait: In ea pro-
 vincia, ex qua
 quis originem
 ducit, officium
 fiscale admini-
 strare prohibe-
 tur, ne aut gra-
 tiosus, aut ca-
 lumniosus apud
 suos esse videa-
 tur. Quam-
 quam Accur-
 sius in d. l. Hi
 qui. & in d. l.
 2. C. de Crim.
 min. facit. in
 assessore pro-
 curat. Cæsaris
 contrarium pu-
 tat.
 k In Reg.
 Cancell. de
 Idiomatico. Reg.
 1. pag. 2.
 l Matt. de
 Aff. lib. 1. Con-
 siliu. Reg. So-
 ci. Rub. 49. per
 totam. Carol.
 de Grassalis
 lib. 2. Regal.

De los Tenientes de Corregidores. 135

qual sintio en tanto extremo una ley de Partida, (a) que conformandose con otra ley de los Emperadores Arcadio, y Eutropio, (b) dixo estas palabras: *E auferia como sacrilegio, si algun ome si entremetiese de pedir o de ganar Oficio de juzgador, o otro qualquiera, en aquella tierra donde es natural: ca sospecha pueden aver que queria mas este ayudar a sus parientes, a desayudar a los que mal quisiese, o tomar algo, que por parar bien de la tierra, o dar a cada uno su derecha: pero no seria sacrilegio nin esta sospecha contra aquel a quien el Rey por su voluntad diese algun lugar de honra, entendiendo el que lo merecia por su bondad, &c.* Y lo mismo ordenò el Emperador Marco Aurelio, que nadie fuesse governador de su tierra: y Filipe el Hermoso, Rey de Francia, que nadie fuesse juez en el lugar donde avia nacido. A la dicha razon deste prohibicion añade Acurcio, (c) porque el que fuere juez en su tierra, no serà temido, pues segun san Mateo, (d) ninguno en ella es tenido por Profeta, ni honrado por tal: de lo qual da dos razones santo Tomas: (e) la una es, porque muchos que conocen sus flaquezas las traen a la memoria: tal es la malicia humana, que se inclina antes a los defectos agenos, que a los propios. La otra razon es, porque como dize el Filosofo, mucho se persuade el vulgo, y cree, que los que son yguales en alguna cosa, lo son en todas; y assi quando alguno està en su tierra, y veen que otros le ygulan en linage, o en otras cosas, creen que no puede este tal ser mayor, o mejor que aquellos. Tambien tiene inconveniente ser forastero el Corregidor, o Teniente, y es, que conociendose flaco, procurará arrimarse a los principales, para que le sustenten y defiendan.

24. Qual se llamarà en este proposito Teniente vezino, o natural, traenlo los modernos en una ley de la Recopilacion. (f)

25. Esta prohibicion de no aver de ser los Tenientes vezinos ni naturales, se amplia y estiende a los assessores que tampoco pueden ser

lo, (g) 26. y no vale lo actuado y proveydo por los unos y los otros. (h)

27. La dicha regla y prohibicion, que los Tenientes de Corregidores no puedan ser vezinos y naturales, se limita en algunos casos: y el primero es en tiempo de peste, quando no se pueden llevar a los Oficios, ni hallarse Tenientes forasteros que los exerçan, que entonces podranlo ser los naturales, segun Francisco de Ripa. (i)

28. Limitase lo segundo, quando el vezino y natural huviesse de ser Teniente por pocos dias, por causa de enfermedad, o de ausencia del Corregidor, o de su Teniente, que en este caso tienen Juan de Platea, y otros, (k) que podra serlo, y valdra lo que hiziere: aunque Baldo y otros (l) tuvieron lo contrario: pero la opinion de Platea es mas verdadera y praticada, y que podra el Corregidor, aun por los noventa dias que la ley Real (m) le permite hazer ausencia del Oficio, dexar Teniente vezino y natural, en caso que por ser el letrado, no le tenga, o porque su Teniente estè ausente, o enfermo: en tanto, que si el Corregidor mutiesse, o excediesse de la dicha licencia de noventa dias de ausencia, quedaria el tal Teniente natural por Corregidor, hasta que el Rey proveyese de otro, conforme a la ley del Reyno. (n) Pero deve el Corregidor escusar mucho estos nombramientos de Tenientes vezinos, por los inconvenientes grandes que se figuen de gobernarfe la Republica, y administrarse justicia por ellos, y de prestado, porque no se haze cosa a derechas, sino con injusticia y parcialidad.

29. Limitase lo tercero en los Corregimientos pequeños, que si se embiasse a ellos Corregidor de espada y capa, y no pudiesse sustentarse en el Oficio un Teniente forastero, como arriba diximos, podria ser el assessor natural, (o) como se haze en las villas y pueblos donde los Alcaldes ordinarios son naturales.

30. Limitase lo quarto en los Corregimientos ultramarinos, como son Canaria, y Tenerife, y la Palma, adonde con dificultad quie-

in Singul. § 532 incipit. Vidi alias.

i In tractatu de Peste. 1. part. fol. in parvis 32. col. 2. Avenda. in cap. 3. Prætor. num. 5. verfi. Item tempore.

k In l. Nalus apparitor per tex. ibi. C. de Divers. offi. & apparitor. judic. lib. 12. Oldral. conf. 102. Marth. de Allic. in Constitut. Regni Sicili. lib. 1. Rub. 60. num. 10. & Rub. 49. Avenda. in cap. 3. Prætor. num. 5. verfi. Vicinus autem. Aviles in cap. 5. Prætor. gloss. 1. n. 4. Oroscius in l. Si eadem n. 7. & 8. col. 512. ff. de Offi. Assessor. Azaved. in d. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. n. 5.

l Bald. in dicta l. Parabolan. C. de Episcop. & cleric. Jus. in §. Fuerat. n. 7. col. 2. Institut. de Actionib. Abbas & Felinus in cap. 1. col. penul. de Summa Trinitate & fide catho. & aliis quos refert Putcus de Syndic. verb. Substitutus. cap. 2. n. 3. Bonifacius in Peregrina verbo Judex. quest. 12. fol. 265. col. 4. litera E. gloss. Inde legibilia. Aviles ubi supra n. 2. m. l. 6. tit. 5. lib. 4. Recopil. n. 7. dict. tit. 5. lib. 3. Recop.

o Bal. in Reper. l. 1. ff. de Offi. assessor. Pute. in dicto n. 2. & in verbo Assessor. n. 18. folio 130. Scala Patavinus lib. 1. de Consil. sapientium. cap. 20. in fin. Menoch. de Arbitrat. lib. 1. questio. 23. n. 9. Aviles in cap. 1. Prætor. gloss. Alas partes. 22. in fine. & in cap. 2. 5. gloss. 1. n. 4.

a In dict. l. 11. tit. 18. pag. 1.

b In dict. l. 2. C. de Crimine sacrilegii.

c In dicta l. Mi qui ff. Ex quibus caus. major.

d Cap. 13. Non est propheta in patria sua.

e Super d. l. 2. cap. 13.

f In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

g In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

h In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

i In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

k In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

l In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

m In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

n In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

o In dicta l. 1. tit. 18. pag. 1.

ran passar letrados à ser Tenientes, (a) por la mucha costa y pesadumbre: y assi lo vi determinar por los señores del Consejo en favor del Capitan Alvaro de Acosta, de Medina del Campo, mi deudo, Governador y Capitan General de Canaria, el año de ochenta y nueve, que aviendo la real Audiencia de alli quitado la vara à su Teniente por ser natural, se la mandò el Consejo restituyr y tener, hasta que se acabò el Oficio.

31. Limitase lo quinto, si el tal Teniente natural fuesse persona de eminente ciencia, y de muy grande aprovacion, que entonces por la singularidad de la persona se dispersa con la disposicion y reglas del derecho: (b) y en este caso quadra la limitacion de Avendaño, (c) si el pueblo consintiesse que el vezino y natural fuesse Teniente, pues el consentimiento quita la sospecha, siendo la persona de tanta satisfacion. Pero sin embargo que el tal Teniente sea eminente en ciencia, y aunque con esto concurra el expreso consentimiento del pueblo, toda via no basta, ni escusara de pena al Corregidor que le diere poder, pues la ley del Reyno (d) no le escusa della, sino en caso que tenga licencia Real: porque ni las muchas letras del tal Teniente; ni el consentimiento del pueblo, aseguran los inconvenientes à que previno la ley.

32. Limitase lo sexto en comissiones y negocios particulares que no tienen universalidad de causas, en los quales podran los naturales y vezinos ser Tenientes de Corregidores, como sucede comunmente; quando el Teniente ordinario no quiere, o no puede yr à alguna comission, que nombra el Corregidor à un letrado de la ciudad que vaya à ella, quando en la provision Real de comission no se eligio la industria de la persona del Teniente ordinario, sino que habla con el Corregidor, ò su Lugarteniente, como en otro capitulo diremos. (e)

33. Elegido el Teniente, de las partes y calidades, y por la forma que avemos dicho, considere el

Corregidor, que puesto caso que el Oficio està constituydo en su persona, no se deve determinar, assi en los negocios de governacion, como en las causas de justicia, sin el parecer de sus Tenientes: y esto assi en las consultas publicas, en que aya de dar parecer, o respuesta escrita, como en lo que se tratare y comunicare de secreto, para proveer o acordar en publico: y crea y de fè al parecer del tal Teniente sin escrupulo ò menosprecio, pues està obligada à ello, como luego diremos, y aun con su autoridad le favorezca, mayormente en los casos de justicia, ò negocios que requieren fundamento de derecho: y en el cumplimiento del sobre dicho consejo està continuamente tan advertido, que no le passe jamas por pensamiento contradizeir ni revocar el parecer y determinacion de su Oficial en caso ninguno: y si le pareciere que en algun negocio ay error, ora de parte de no entender el hecho, ora de otra parte (que yo tengo por extraordinario que acontezca, siendo el Teniente qual avemos dicho) llamele el Corregidor en secreto, y consultelo con el, puestos en razon, no en manera que el uno quiera defender, y el otro ofender, y cada uno fallir con la suya, contra lo que dixo Ciceron (f) contra los hombres habladores, mas amigos de contienda que de verdad: y lo que buenamente se concluyere y acordare, determinelo el Teniente en publico por su autoridad, en la mejor forma que sea possible, porque del pueblo no sea menospreciado, y à cada passo, y sobre cada niñeria no vayan à que el Corregidor emiende sus sentencias, que es la cosa mas escandalosa y prejudicial que puede ofrecerse en estos casos de justicia.

34. Tampoco le passe por el pensamiento al Corregidor cargar la mano à su Teniente, ni apretarle para que absuelva o condene à alguno, o que haga otra cosa à su gusto, sino es justa, o al Teniente le parece assi; ni le amenaze, o por otras vias violentas le persuada à ello, (g) porque es culpa grave, y

muy

• Doctores proxime citati, maxime Baldus.

b Baldus in l. Sed reprobati. §. Amplius. ff. de Excusatione tutor. Roman. in l. Cum quid ff. Si certum petat. Puteus de Syndicat. dicto verbo, Assessor. n. 17. fol. 129. Aviles in dict. cap. 5. Prætor. gloss. 1. num. 7. per legem Ad bestias. ff. de Pœnis. c. In dict. cap. 3. Prætor. n. 7. versic. Item volente populo. d. L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop.

e Lib. 2. cap. 20. num. 34. 37. 40. & 42.

f In Tusculano. Ac pudeat garvulos homines, contentiones avidiores, quam veritatis.

g Bartol. in l. in princip. ff. de Siciis. Puteus de Syndicat. verbo Confilium, c. 1. n. 1. fol. 146. Martin. Laudens. in Tractat. de Officialib. dominor. quest. 53. Angelus de Syndicat. n. 5. fol. 6.

a Dixi sup. hoc c. num. 5. & 6.

b In Constit. Burg. Rub. 4. §. 7. nu. 29. post Bar. in l. 1. §. Si plures n. 2. 7. & 12. ff. de Exercit.

c Abbas in cap. Si pro debilitate de Offic. delega. Bar. in l. 1. §. Si plures, col. 5. ff. de Exercit. post Specul. tit. de Requisitione consilii col. 5. & ibi additio. Joan. Andr. Puteus de Syndic. verb. Compositio cap. 9. in fin. fol. 170. verb. Consilium c. 2. ad fin. fol. 147. & verb. Assessor num. 27. fol. 130. col. 3. & Cataldi in eod. tract. fol. 31. num. 163. casu 13. Gregor. in l. 2. tit. 21. par. 3. verb. Si entendieren & in l. 1. glof. 2. eodem tit. & p. Aviles in cap. 1. Prator. glof. A las partes. num. 21. verb. Et facit illud, & verb. Et idem contra Bartolum Burgos de Paz in Procm. II. Tauri. num. 195. ad fin. Azeved. super curia Pisana. c. 6. num. 117. fol. 131. Mexia sup. l. Tolet. 2. fundament. 11. p. fol. 99. n. 10.

d Burg. de Paz in dict. Procmio II. Taur. nu. 195. in fin. Avil. in dicta glof. A las partes. in cap. 1. Prator. numer. 17. in fin.

e Facit litteram suam, dicam infr. lib. 5. c. 3. num. 43.

f Dict. l. 2. in fin. tit. 21. part. 3.

g In l. Omnes iudices. C. de Decurionib. li. 10. quem sequitur Greg. ubi sup.

h Salicetus in l. fin. C. de Pena jud. qui male jud. Alexand. in l. 2. num. 9. ff. Quod quisque juris & ibi Jaf. num. 4. idem Alexand. consil. 10. num. 13. & seq. volum. 7. Angel. in l. Terminat. C. de Fructibus & liti expens. Puteus de Syndica. verb. Doctor cap. 1. num. 2. ad fin. fol. 171. Afinius in Practic. §. 32. c. 2. ampliatio. 39. num. 3. cum seqq. fol. 202. Avil. in c. 1. Prator. glof. A las partes. num. 22. & 27. Burgos de Paz in Procm. II. Tauri. num. 191. cum seqq. & num. 195.

à la parte por quien avia juzgado: por tanto no se incline à proveer cosa alguna contra el parecer de su Teniente, por informacion de otro letrado, pues esta obligado à seguir el voto y opinion de la persona que conforme à derecho escogio para la determinacion de aquellos negocios, (a) no por eleccion voluntario, sino necesaria, pues le obligò el Rey y la ley (como arriba diximos) à tomar y tener Teniente con quien se aconseje en las cosas dudosas: porque el Corregidor y el Teniente son como colegas y compañeros en el Oficio, segun à este proposito dixo Chassaneò. (b)

41. Pero si la sentencia o parecer del Teniente fuesse notoriamente injusta, o erronea, (c) y esto le constasse al Corregidor probable, o patentemente, (d) por ser letrado, ò por otra razon, no està obligado à seguirla: y no se escusaria de pena, si la siguiessse (e) (como ya de visto en las Chancillerias dar pena por ello à Corregidores) y esto sienta una ley de Partida, (f) que dize assi: *Ellos juezes deven formar su juyzio en aquella manera que el consejo les fue dado, si entendieren que es bueno &c.*

42. Y en caso de duda dize Lucas de Pena, (g) que se ha de seguir el parecer del assessor. Y sepa el Corregidor, que quando se errasse el negocio por el Teniente, queda el descargado de culpa, aviendo hecho eleccion para el tal Oficio de persona de letras, graduado en universidad aprovada, o de experiencia de negocios, y aprovacion, (h) 43. y con presentarle en la residencia (i) para que satisfaga à los querellosos, queda libre de toda obligacion, y de la satisfacion del interese de las partes damnificadas por sus sentencias, que estava à su cargo, (k) y que-

da al del juez, o del assessor. Y por esso dize Belluga, (l) que los assessores imperitos è ignorantes corren grandes peligro, porque estan obligados por el mas consejo que dan al Corregidor, aunque en la sentencia o parecer no se haga mencion dellos, ni se forme en su persona, sino en la del Corregidor, ò juez.

44. En el punto que el Corregidor quita el credito à su Teniente, y lo pone en otro letrado, esse dia le menosprecian su mismo acuerdo y juyzio, y el de su Teniente, y nace discordia en el pueblo, y grande enemistad entre los dos, y ocasion para se assoltar como reyno dividido: lo qual es pernicioso à la Republica, porque en el pueblo donde muchos quieren mandar, ninguno quiere obedecer.

45. Yo por mejor y mas sano tendria, que quando el Corregidor no se fiassse de su Teniente por alguna razon suficiente, le despidiesse, y recibiesse otro de quien se fiassse, (m) antes que revocar lo que juzga y sus proveymientos por consejo de otro letrado. Y lo mismo digo en todos los negocios en que el Corregidor, dexa de consultar el parecer de su Teniente, y anda buscando otros letrados que le den parecer en ellos.

46. No dudo yo, sino que de rigor derecho puede el Corregidor entrar en el conocimiento de las causas que penden ante su Teniente como juez ordinario, aunque no en las que conoce como delegado, segun en otro lugar diremos: (n) y aun puede advocarlas à si, à inhibir al Teniente que no cocozca dellas, o que conozca hasta la definitiva, y como dueño del Oficio, elegir otro Teniente, o assessor para consultarlas con el, aviendo causa para ello, segun la comun opinion: (o) pero sin ella

Azeved. in addit. ad cur. Pisana. cap. 6. num. 117. & dicam lib. 5. c. 1. num. 79. Dicam li. 5. c. 1. n. 78. & sequent. verb. In. & dixi sup. ca. 5. in fin.

k Justa communem opinionem Bar. in l. 2. ff. Quod quisque juris per tex. & glo. ibi ubi Alex. & Jaf. dicunt communem. & idem Alexand. in l. Si convenit, numer. 11. & ibi Jaf. num. 16. ff. de Re judicat. Aviles in dicto num. 21. usque ad fin. Segura in Directorio jud. 1. p. c. 13. num. 5. & dixi sup. c. 6. num. fin. in fin. & infra li. 5. c. 1. numer. 79.

l De Speculo Princip. Rubr. 35. §. Post militares. num. 32. l. metum. §. Sed prator, ibi: Et per Pratorum ff. quod metus causa. m. Audien. de Mandat. Princ. §. Festinabis ibi. Et si quis prator ff. m. accesserit, & non inveniet eum custodientem tibi fidem justam, illum quidem expelles, alio vero uteris consiliario, legem & justitiam cum peris servante manibus, & an sine causa, & inficio supremo Consilio, liceat Corregitori revocare suum locum tenentem, vide qua dicam infra hoc no lib. c. penult.

n Lib. 2. cap. 10. num. 44.

o L. Judicium solvitur, & ibi Bar. num. 2. & Paul. num. 6. ff. de Jud. l. Solet ff. de Offic. Proconsul. glo. in l. Legati in fin. ff. Eod. tit. l. 18. tit. 4. p. 3. Bal. in l. 1. ff. de Offic. Consul. verb. Extra. Felinus in c. Pastoralis. col. 1. de Offic. ord. communis opinio secundum Orosium in l. Et quia n. 18. col. 561. ff. de Jurisdictione omnium jud. Boerium in tracta. de Ord. graduum 2. p. n. 57. & sequent. Bellug. in Specul. Princip. Rub. 38. §. Conqueruntur n. 2. & 3. Aven. in c. 3. Prator. num. 3. in fin. verb. Sexto deducitur. Aviles in c. 1. Prator. glof. Et n. 42. in medio. Azeved. in l. 10. & 11. n. 5. & 6. tit. 5. lib. 3. Recop. & ita est intelligendus Bal. in cap. Volentes in fin. de Offic. ordin.

p L. Judicium solvitur, & ibi Bar. num. 2. & Paul. num. 6. ff. de Jud. l. Solet ff. de Offic. Proconsul. glo. in l. Legati in fin. ff. Eod. tit. l. 18. tit. 4. p. 3. Bal. in l. 1. ff. de Offic. Consul. verb. Extra. Felinus in c. Pastoralis. col. 1. de Offic. ord. communis opinio secundum Orosium in l. Et quia n. 18. col. 561. ff. de Jurisdictione omnium jud. Boerium in tracta. de Ord. graduum 2. p. n. 57. & sequent. Bellug. in Specul. Princip. Rub. 38. §. Conqueruntur n. 2. & 3. Aven. in c. 3. Prator. num. 3. in fin. verb. Sexto deducitur. Aviles in c. 1. Prator. glof. Et n. 42. in medio. Azeved. in l. 10. & 11. n. 5. & 6. tit. 5. lib. 3. Recop. & ita est intelligendus Bal. in cap. Volentes in fin. de Offic. ordin.

no se puede hazer sin dar ocasion à dos culpas ; o que las gentes prefuman que el Teniente no es suficiente para determinar los negocios, o que el Corregidor anda con passion y contra razon , buscando quien le de color en lo que el codicia, visto que en el Teniente no la halla : y pues de derecho (a) el pleyto y juyzio ha de acabarse donde se començo, y el juez sospechoso y recusado por las partes, deve acompañarse, (b) y con esto se cumple, 47. escusese el Corregidor de inhibir al Teniente, y consultar con otros, pues en efecto el Teniente tienra propiedad en la jurisdiccion, aunque subordinada al Corregidor. (c)

a L. Ubi
capitulum ff. de
Jud. l. 12. tit. 7.
part. 3. optime
Felin. in cap.
Ex tenore. n.
15. usque in fi-
nem lecturas,
de Rescript. &
Corfecus sin-
gul. verb. In-
dicium. Dicitur
Peret in Pra-
fatione ad l. 1.
tit. 1. libro 3.
Ordin. col.
743. var. Que-
re eorum.
b L. 1. tit. 26.
c L. 1. tit. 26.
d L. 1. tit. 26.
e L. 1. tit. 26.
f L. 1. tit. 26.
g L. 1. tit. 26.
h L. 1. tit. 26.
i L. 1. tit. 26.
k L. 1. tit. 26.
l L. 1. tit. 26.
m L. 1. tit. 26.
n L. 1. tit. 26.
o L. 1. tit. 26.
p L. 1. tit. 26.
q L. 1. tit. 26.
r L. 1. tit. 26.
s L. 1. tit. 26.
t L. 1. tit. 26.
u L. 1. tit. 26.
v L. 1. tit. 26.
w L. 1. tit. 26.
x L. 1. tit. 26.
y L. 1. tit. 26.
z L. 1. tit. 26.

48. Y si el Corregidor, dexando el parecer de su Teniente, movido por el suyo propio, o por el ageno, proveyere, o quisiere executar alguna cosa injusta, en especial de perjuizio irreparable, como suele acaecer para castigar corporalmente à alguno por su antojo, o passion, deve el Teniente en tal caso significar al Corregidor en secreto la injusticia que en aquello haze, y los inconvenientes dello, por las mejores razones que se pueda: y aun para que mas se persuada, le diga, que haga un escrito de lo que letrado desapassionado le aconseja, si es en causa de un delito, y si no lo bastare, acaecer el delito, que por ante el escrivano de la causa requiera y proteste el Teniente al Corregidor, que no lo haga, y que el no consiente en ello, y lo contradize: y que si no protestasse esto, sera castigado: lo qual no se usa ni se practica, porque no se atreven los Tenientes, y si lo hiziesen, les quitarian las varas los Corregidores: à lo qual los señores del Consejo no devrian dar lugar. Pero quando esto no se haga, basta no hallarse presente el Teniente con el Corregidor, quando proveyere erroneamente, y no averlo autorizado ni aprobado por escrito, ni de palabra, o no averlo podido estorvar.

49. Y para dar algun descargo al Corregidor cerca desto, le aconsejaria yo, que las cosas de justicia

las remita todas à su Teniente, (e) y las que fueren arduas o importantes, que el Teniente las comuniquen, y de cuenta dellas al Corregidor, y cada dia confieran entre si y consulten los negocios, assi los que son à proveer del Corregidor, como los que son à proveer del Teniente, porque el Corregidor tome documento de lo que ha de proveer: y este assi mismo prevenido en lo que su Teniente haze, para que los que se vinieren à quejar del, no le engañen con falsas relaciones.

50. Cada dia se informe Corregidor de sus oficiales de lo proveyendo en aquel dia que fuere de alguna importancia, à manera de epilogar los negocios, para ver si ay que emendar, y se platique en lo que se ha de proveer otro dia, (f) y aquello se ponga por memoria, para que se cumpla, demas de los negocios que ocurrieren, de manera que se tome el Corregidor cuenta (g) à si y à sus oficiales cada dia, si fuere possible. Y trayga siempre en la memoria lo que Pitagoras, principe de la Filosofia Italiana, à menudo repetia, en especial à las noches, diziendo; Que descuydos he yo cometidos; o en que de mi Oficio he faltado; (h) el qual amonestava à sus dicipulos, que quando huviesen salido de sus posadas, y bolviesen à ellas, se acordassen del lugar y negocio à que avian salido, y de lo que avian hecho bien o mal en aquella salida. Y cierto que acostumar esto el Corregidor, se serà muy util, assi por lo que à el toca, como para el buen aviso, cuydado y diligencia de sus ministros: porque assi como las confesiones continuas alivian la pesadumbre y costumbre del pecado, tambien esta cuenta diminuyra la carga de la residencia.

51. Sean siempre el Corregidor y sus oficiales de un parecer, y de un secreto: favorezcanse, y defiendanse y ayudense; que el dia que fueren divisos, esse dia son perdidos, y no se haze cosa que convenga al bien publico; y si alguna cosa se haze, es desfabridamente, y calumniada, y murmurada, y tenida en poco. O quanto importa la union y conformidad en los

e Officia enim singulis quibusque per tenis sigillatim sunt committenda. c. lingua. la. 89. dist. 1. Confulta. verfic. *Aljudum* c. de i. estamentis. *Pro-missus quippe actibus verum utamur Officia* l. Nemo. C. de Allessoribus & l. Quisquis §. fin. C. de Polulando, nam quoties jurisdictiones distingui possunt, aut quando officia sunt communia, non debet unus neque ejus executores se intromittere de eo quod alius inchoavit glo. per tex. ibi, & Joan. de Plat. in l. C. de Appa-pator. praef. l. anno lib. 12. & dicam in c. 17. ad fin. infra hoc lib. f Memoria praeteritorum, intelligentia praesentium, & providentia futurorum, commendatur per Ciceronem in Dialogo de Senectute. g Authe. ut judic. sine quo. suffrag. §. Sic igitur. verfic. *Sciant enim & §. Eos autem & Authe. jus. jur. quid praest. ab his ad fin. Authent. de Mand. princ. §. Praecipue & §. Festinabis, & Auth. de judic. cib. §. His cui causas. h In Hæc verb. *Lapsus ubi quid feci, aut officii quid omissem est?* Et Diogenes Laert de Vitis Philosophorum lib. 8.*

^a L. 29. tit. 9. p. 2.

^b Cap. 4. *Solliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis.*

^c Ut colligitur ex Aristot. lib. de Juventu. & senect. cap. 2. *Virtus unita fortior est se ipsa dispersa.* Auth. de Confang. & uter. frat. §. Qui igitur, Omnis enim dualitas ad destructionem subiecti unitas autem ad conservationem eundem ordinatur, ut ait Laetius de Vitis philosophor. l. 8. & tradit latè Tirac. de Primo-gen. q. 4. n. 16. & seq.

^d Sallust.

Concordia parvae res crescunt, discordia maxima dilabuntur.

D. August. l. de Seru. Domini in monte,

sermone 57. ait. *Pax est serenitas mentis,*

tranquillitas animi, simplicitas cordis, vinculum amoris,

consortium civitatis: haec similitates totius,

bella compefcit, iras comprimit,

superbos calcat, humiles amat,

discordias sedat, inimicos concordat, cunctis est placida, nescit extolli, nescit inflari: hanc qui accipit, teneat,

qui perdidit, petat, qui amisit, acquirat, &

Seneca ait: Pax parit divitias, divitiae animositates,

animositates bella, & bella paupertates. Et de Pace dicimus latius infra li. 4. c. 4. num. 5. & 6.

^e Matth. 18.

^f Dicemus lib. 3. cap. 1. n. 5. & 11.

^g Paul. ad Rom. 12. Id ipsum sentientes, & ad Philipp. 2. & 1. Corinth. 1. Sitis perfecti in eodem sensu, & in eadem sententia.

^h In verb. Non armis solum. num. 115. fol. 27.

ⁱ Argument. tex. in l. Medicus. ff. de Operis libert. Auth. de Mandat. Princ. §. Deinde competens. Marien. de Relator. 3. ca. 56. fol. 211. num. 5.

^k Dicemus lib. 4. c. 2. n. 74. & sequent.

^l L. 1. C. de Offic. assessoris, ibi: *Quod spe premiorum & honorificentiae provocentur.* l. 18. 21. & 22. tit. 9. p. 2. & l. fin. tit. 10. eadem partit.

^m Dicta l. fin.

ⁿ L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^o L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^p L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^q L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^r L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^s L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^t L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^u L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^v L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^w L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^x L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^y L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

oficiales de justicia, aun para ayudar y favorecer su buena intencion; porque de la concordia entre ellos se sigue el buen conocimiento y recto consejo para administrar las cosas que ocurren. A este proposito hazen unas palabras de la ley de Partida, (a) que dicen assi: *E por ende aquellos que en la Corte estan, deven ser de un acuerdo, è de una voluntad con el Rey, para aconsejarle siempre que haga lo mejor, guardando à el, e à si mismos, que no yerre, ni haga contra derecho.* Y lo que escribió san Pablo à los de Efeso, (b) *Sed sollicitos en guardar la unidad del espíritu en vinculo de paz.* Y por el contrario, quando ay scisma y division, ni ay ciudad que dure, ni reyno que permanezca porque, como dize el Filosofo; (c) *La virtud es mas fuerte quando està unida y agregada, que quando esta esparzida: y la paz y concordia es una cisterna de todas las virtudes.* (d) *La razon porque el arca de Noe, segun san Gregorio Nazianzeno, se salvò, fue, porque todos yvan en paz y concordia; y quando esta falta entre los ministros de justicia es como la vihuela, que si una cuerda esta dissonante no haze buena armonia ni sonido al oydo; y si falta una letra en una syllaba, no haze buena pronunciacion.* Dize nuestro Redentor, (e) *que en la union y congregacion de dos, o tres, que se juntaren en su nombre, se hallara presente; y que en la division y discordia se hallarà el demonio y destruccion.* Pues quien dirà que no estan por Dios los ministros de justicia; (f) *Y quien osarà afirmar, que deven hazer otros negocios, sino los de Dios y de su pueblo? Y assi es claro, que conviene mucho que aya union y conformidad entre ellos, para que Dios sea con ellos; y que no aya discordia, porque el demonio no los destruya.* (g) *Una palabra, un parecer, una sentencia, y finalmente una voluntad deven tener el Corregidor y sus oficiales, y aquella toda junta se incline y enderece al bien publico; y ponga de su persona el Corregidor la autoridad, por el cargo y calidad que tiene, y el Teniente el consejo, por las leyes y*

ministerio que professa, y el alguazil la diligencia y execucion, por el Oficio de que es encargado, todos tres à una hagan y quieran una misma cosa, como lo fiente y muestra el Obispo Redin, antiguo y pratico consejero de su Magestad, en el libro que hizo de la Magestad del Principe. (h)

52. Verdad es, que por muchas razones podria provarse ser util à la Republica, que los ministros de justicia y los magistrados sean discordes, porque assi se recataran unos de otros para no hazer cosas indevidas, con temor de sus acusaciones, y que podria ser de gran perjuizio estar conformes para hazer mayores robos y daños à la Republica: y esto era lo que exclamava Caton el menor, quando vio à Pompeyo, y à Cesar, y à Crasso, estrechissimos amigos, y que solos tenian mas autoridad que el remanente del pueblo, dezia, que la Republica estava vendida: y esta es la paz que se dize tienen los pecadores conformes para sus vicios y excessos: pero en fin es mejor la concordia, y no se deve presumir abuso della.

53. Honre el Corregidor à sus oficiales, como lo dispone el derecho: (i) porque la honra y la esperança della, y del galardon, naturalmente despierta à los hombres à trabajar y ser buenos: y los discretos conocen que la honra es privilegio de la virtud: (k) y en especial honre à sus Tenientes que por sus letras y virtudes merecen ser acatados y honrados: y advierta, que los Reyes y Emperadores, y todos los Jurisconsultos dizen, ordenan, y mandan, que los letrados sean por su ciencia respectados y reverenciados, y bien tratados; (l) y assi entre otras leyes de la razon una de las partidas, (m) diziendo: *Ca por ellos se fazen muchos de homes buenos, è por cuyo consejo se mantienen è se endereçan muchas vezadas los Reynos è los grandes señores: ca assi como dixeron los sabios antiguos, la sabiduria de los derechos es otra manera de cavalleria, con que se quebrantan los atrevimientos, è se endereçan los tuertos.* Y en otro lugar (n) dize, *Que la ciencia*

^h In verb. Non armis solum. num. 115. fol. 27.

ⁱ Argument. tex. in l. Medicus. ff. de Operis libert. Auth. de Mandat. Princ. §. Deinde competens. Marien. de Relator. 3. ca. 56. fol. 211. num. 5.
^k Dicemus lib. 4. c. 2. n. 74. & sequent.

^l L. 1. C. de Offic. assessoris, ibi: *Quod spe premiorum & honorificentiae provocentur.* l. 18. 21. & 22. tit. 9. p. 2. & l. fin. tit. 10. eadem partit.
^m Dicta l. fin.

ⁿ L. 8. tit. fin. p. 2. & in Procemio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc libr. c. 9.

^a Quia qui sedet propè dominum, dicitur magis honorari, & tanto magis dignior & altior dicitur. glo. verb. *Altiori*. in §. *Aliam*. Instit. de Honor. possess. & ibi Porcus, & Angel. & Joan. de Imol. in l. Qui solvendo. l. 2. ff. de Hæred. instit. Baldus in l. Observare. §. Antequam vero. juxta fin. ff. de Offi. Procon. Joan. de Terra Rubea. in lib. de Vinea Ecclesie. art. 3. primo tracta. conclus. 4. Anton. Gama in decis. 1. Lusitana. numer. 8. Chaffanz. in Catalog. glor. mund. 4. p. considerat. 75. ad fin. Joan. Montaigne in tractat. de Autoritate consilii, in divisione, 1. in princip. numer. 2. Et dignior debet à dextris sedere. Præpositus in cap. Episcopus. 17. dist. Felin. in Rub. de Major. & obedient. num. 17. Martin. Laud. in tractat. de Primogen. numer. 1. & 2. Joannes Saxon. in Consuetu. Turonens. tit. de Successione feud. art. 3. in prin. Cardin. consil. 33. additio ad Belgug. in Specul. Princip. Rub. 6. lit. F. fol. 17. verb. *Primogenitus*. facit. §. fin. Instit. de Jur. natu. & l. fin. ff. de Albo scrib.

^b L. 7. tit. 1. libr. 7. Recopil. & puniuntur eadem poena resistens locum tenenti ac præfidi resistens. li. 7. tit. 22. lib. 8.

Recop. Avend. in c. 3. Prætor. num. 4. vers. 10. Non tamen committit prodicionem, qui offendit locum tenentem, sicut offendens Præsidem quarundam civitatum, juxta l. 2. d. tit. 22. libr. 8. Recop. Et offendens vicarium Episcopi, dicitur offen-

de determinar justicia, y acovardase de tal manera, que es peor que la tela de las arañas, porque aun las moscas no osan prender y castigar: es grande el daño que viene à la Republica del menosprecio de los Tenientes y otros oficiales de justicia, porque ni osan prender, ni castigar ningun poderoso, ni sentenciar el pleyto arduo, ni reprehender el vicio publico, ni mandar à plebeyo soberbio, ni rondar la noche oscura, ni yr à la mano al Corregidor no bien concertado, ni sobre todo osan defender la jurisdiccion Real, ni ofender los delinquentes atrevidos. Pongase pues en razon la causa de tanto daño, y nunca el Corregidor corrija ni reprehenda en publico cosa alguna de su Teniente, ni murmure del en su ausencia, ni consienta que se mofe del en su presencia; y no le llame menos que se nombre, y no le trate peor que à los otros letrados honrados de su oficio, antes mejor, y creale en sus informaciones, y sigale en sus consejos, y acompañese con el en sus ocupaciones, si hiziere audiencia publica, su Teniente delante, para que provea: si en la carcel visitare, su Teniente presente para que sentencie: si en el cabildo acordare algo dudoso, ò controverso, su Teniente con el para que le encamine y aconseje, teniendo siempre à su lado en honrado y digno lugar, (a) para que parezca y sea mas estimado que los subditos; como la luna, que por estar mas cerca del sol, luzemas que las estrellas.

57. Si se hiziere defacato, o injuria, o resistencia à su oficial en ninguna manera la disimule, antes con todo rigor la castigue, (b) por que del respeto que se tiene à los oficiales de la justicia, emana refrenarse los subditos en los atrevimientos, y obedecer los mandamientos; y del menosprecio dellos resulta defacato è inobediencia, y continuos delitos. Solon dezia, que aquella Republica era mejor ordenada, y mas dicho-

fa, donde mejor y mas se obedecia à los ministros de justicia: y assi dezia Ovidio que la justicia era hija de la honra, y de la reverencia. Aunque el pecado sea venial, cometido contra la preeminencia del juez, se deve castigar como muy mortal, segun Aristoteles, y otros, (c) quando nacio de malicia, ò soberbia; porque sobre todas las cosas deve ser la justicia amada, temida y acatada, porque el amor resulta del temor della. (d) Nunca se dexen menospreciar, disimulando los defacatos, sino siempre que se ofrezca, baxen la arrogancia de los que con insolencia ò indecencia se les defacataren, de suerte, que la autoridad del Oficio queda ilesta y entera, y la justicia, como dice la ley de Partida, (e) vencedora, y el atrevimiento castigado, no con palabras injuriosas, sino con penas permitidas, segun que en otras partes (f) encomendamos esto mismo. Por cosa importante aconsejaba el Apostol à Timoteo, (g) que no consintiesse menospreciar su juventud; y no sin gran misterio; porque el credito de la doctrina suele resultar, y resulta de la buena estimacion de la persona que la da.

58. Nunca el Corregidor permita que entre sus Tenientes ni entre sus alguaziles aya discordia, siempre los tenga amigos y conformes, ni haga excepcion de personas entre ellos, porque se escusaran invidias, de que nace la discordia y enemistad: y si tuvieren pendencias, o delinquieren entre ellos, castiguelos sin aficion; lo qual puede hazer, (h) que como luego veremos. Nunca los dexen estar ociosos, sino que visiten la ciudad, ò despachen los presos de lo carcel, ò esten en Audiencia publica, ò sentencien procesos, ò visiten la tierra, ò hagan informaciones para castigar los pecados publicos, y siempre entiendan en algo. No les consienta por amor ò por temor, ò por dadivas, ò por otros injustos respetos que quebranten lo que

dere ipsam Episc. l. Offa. ff. de Relig. & sumptibus funerum Bal. in l. Sed & si quis. §. 1. ff. de In jus vocan. idem Bald. in c. Ex literis. in fin. de Offi. deleg. Avil. in c. 4. Prætor. gl. *Justicia*. num. 12. & de offendente Viceragem, quod puniatur, ac si Regem offenderet Bald. in d. l. Sed & si quis. §. 1. & de Offendente nuntium judicis, vel literarum eius lacerante, alios referet Greg. in l. 13. gl. 5. tit. 1. p. 2. & vide Azev. in l. 10. & 11. num. 7. tit. 5. lib. 3. Recopil. Quando ordinarius & delegatus possint punire injurias sibi illatas, dicam inf. li. 3. c. 1. n. 33. & 36.

^c Arist. lib. 19. Problematum c. 14. ad fin. l. Prætor. §. fin. ff. de Injuriis. Tira. de Nobi. c. 28. num. 6. conducent scripta li. 3. c. 1. num. 25. & seq.

^d Dicam inf. li. 3. c. 11. num. 11.

^e L. 2. tit. 27. part. 3.

^f In cap. præcedenti, & in aliis hujus tractatus.

^g Ad Timoth. 1. cap. 4.

^h Juxta communem resolutionem Bartoli in l. Senatusconsulto. ad fin. ff. de Officio Præf. & ibi Orosci. n. 6. col. 471. post Socin. in l. Qui jurisdictioni. col. fin. ff. de Jurisdictione. omnium jud. cessat enim ratio tunc quæ les suspectum reddebat judicem,

cum par affectionis causa suspicionem tollat. l. Non solum §. 1. ff. de Ritu nuptiar. l. Sed & milites vers. Quo aqualitas. ff. de Excusat. tut. Chaffanz. in Conlit. Burg. Rub. 1. §. 7. num. 35.

la voluntad que les tienen, y à los que tienen amor, con el favor y cuydado de les hazer bien, encubririan, o disimularian sus delitos, males y defetos, y harian colusiones, prevaricatos, y otras encubiertas, y la Republica quedaria allí en lo uno como en lo otro ofendida: por lo qual el famoso Rodrigo Xuarez, despues de los antiguos, y el primero de los modernos que trataron deste articulo, (a) passò por esta consideracion, afirmando averlo allí praticado contra los oficiales de un Corregidor, que les avia el mismo tomado residencia: (b) y esto deve facar de duda à los que con ella quieren hazer vexaciones à sus oficiales, y lo toman por modo de castigo, antes los hagan afiançar para la residencia, y si tuvieren defetos, por los quales merezcan ser descompuestos, y privados de los officios, revoquenes el poder, y aperciban los que se hallen personalmente en la residencia los dias que son obligados, y que fino lo hizieren, sepan que los traeran à su costa.

61. Verdad es, que en los casos notorios y exceptados en los capitulos de buena governacion, (c) pueden los Corregidores proceder contra sus oficiales, y castigarlos, sin que aya colusion, y hazerles que buelvan lo mal llevado: y tambien los podran castigar, quando ay peligro en la tardança, segun dotrina de Baldo y otros: (d)

62. y podran en lo uno, y en lo otro, proceder sin embargo de apelacion, (e) porque no les deven consentir en manera alguna que lleven cosa indevida, ni que hagan injurias ni fuerças à nadie:

63. y en estos casos uno de los Tenientes podra proceder contro el otro, (f) alomenos hasta prenderle, y dar noticia dello al Consejo, (g) aunque no le puede de-

a Angel. & Paulus in l. Pars literarum. ff. de Judic. Hippol. in Rub. ff. de Fidejussor. num. 111. Puteus de Syndicat. verb. Potestas an possit. cap. 2. fol. 268. & ibidem verbo Appellatio. cap. 1. num. 16. & seq. fol. 118. & seq. & in verb. Affessor. cap. 2. num. 13. fol. 132. & in verb. Durante officio. cap. 2. num. 5. in fin. Chassan. in Constitutio. Burgund. Rubric. 1. §. 7. num. 35. post Bart. in l. Si quis forte §. Si quos ff. de Poenis. Suarez in Repeit. l. Post rem. in declarationi. leg. Reg. 9. §. num. 31. pag. 357. ff. de Rejud. Avena. in c. 3. Prætor. n. 4. verif. 7. Greg. in l. 4. glof. 3. tit. 24. parte 2. & in l. 16. glo. fi. tit. 28. par. 3. Aviles in c. 4. Prætor. glo. Sea obligado. nu. 38. & seq. Orosi. in l. fin. num. 10. col. 338. ff. de Rerum divisio. & in l. Senatusconsulto. n. 4. col. 471. ff. de Offic. Præsid. Julius Clar. in Pract. §. fin. q. 16. num. 6. verif. Præterea quæro. pag. 294. Matien. de Relatore. cap. 56. num. 3. fol. 210. 3. part. Azeved. in Rub. num. 4. & in l. 23. n. 1. & 2. & in l. 24. n. 14. pag. 316. tit. 7. lib. 3. Recop. Segur. in Direct. jud. 1. p. cap. 13. num. 6. fol. 52. l. Si quis forte §. Si quos ff. de Poenis. glo. in l. Illicitas. §. Qui universas. & l. Senatusconsulto. ff. de Offic. Præsid. l. 24. tit. 9. & l. 4. tit. 24. p. 2. Auth. Ut differentes iudices. §. Si vero.

b Dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 41.

c Bart. in d. l. Si quis forte §. Si quos. ff. de Poenis Angel. Aret. in tractat. Malefic. glof. 1. in parte. Quæro an quis possit, Chassan. in Constitutio. Burg. d. Rub. 1. §. 7. n. 35. Puteus de Syndic. verbo Potestas c. 2. n. 2. fol. 268. & verbo Appellatio, cap. 1. n. 16. & seq. fol. 118. & Amedeus eodem tractat. num. 236. fol. 72. post Albericum in l. Senatusconsulto. num. 10. & sequen. ff. de Offic. Præsid. Boer. decis. 9. num. 13. commu-

legar la causa començada, por ser como son yguales en jurisdiccion, sino fuese à saltar y en subsidio del compañero; (h) y entre los dichos Tenientes ha lugar prevencion. (i)

64. Tambien conviene que los Tenientes de su parte correspondan con el respeto (k) y fidelidad devida à sus Corregidores en presencia y en ausencia, (l) y no consientan en las detraçiones y murmuracion que hizieren los malevolos del Corregidor por congraciarse con ellos y lisongearles por tenerlos gratos para la residencia, ni en ella se confederen con ellos, ni sean contrarios à su Corregidor en publico ni en secreto, que seria caso muy feo y vergonçoso. Ni tampoco quiera el Teniente hazerse cabeça en el Oficio, y sujetar à su Corregidor, pretendiendo parecer el dueño y el superior en el gobierno y cargo, reprovando los acuerdos, mandatos y opiniones del Corregidor, porque si la orden de mayor y menor se confunde, serà ruyna y tala de la Republica. Fingen los Poetas, que la cosa de la culebra se quexò à Jupiter de su cabeça que yva siempre guiando y delantera, y pidio le fuese licito algunas dias precederla, y no quedar atras: lo qual le fue concedido, y la experiencia del daño la enseño el error porque la cola hizo la guia muy à su costa, porque no atinava camino ni vereda, y mucho mas à costa de la cabeça, porque era llevada por entre abrojos y cantos, sacudida y golpeada mezquinamente, por ser governada contra orden natural por la parte del cuerpo dispuesta para otro ministerio: allí que unidos y concertados el Teniente en que su Corregidor que es la cabeça mande y rija, y los miembros, que son el y los otros ministros, obedezcan y execu-

nis resolutorio Bart. in d. l. Senatusconsulto. ad fin. & ibi Orosi. nu. 6. col. 471. post Soci. in l. Qui jurisdic. col. fin. ff. de Jurisd. omni. jud. Cessat enim ratio supradicta in isto casu suspensionis vel fraudis, & probat lex 9. & 32. tit. 6. lib. 3. Recop. d. Bald. in c. unico, qualiter debeat vassal. juris dem. fidel. in fin. Greg. in l. 16. glof. fin. tit. 28. p. 3.

e L. Nulli. C. quorum appellatio. non recip. quam sic intelligunt Bartol. & Angel. & est verior intelligentia secundum Amedeum ubi sup. d. num. 236. fol. 72. & Puteum in dicto verb. Appellatio, num. 16. c. 1.

f Ex dicta doctrina Bald. in d. c. unico, & que tradit Puteus ubi sup. & Beerius in tractat. de Ordine graduum 2. p. num. 60.

g Alias enim alius intumescit, dum per comparem se videt apprehendi, ut notat gl. in l. 1. §. Veteres. in verfic. Per unum ff. de Acquir. possel. & Bald. consil. 217. lib. 2. & Joan. Montaigne in tract. de Ordine graduum. 1. p. num. 60.

h Platea in l. 1. C. de Apparitor. pract. anno. lib. 12. Bonitacius in Peregrina. verbo Index q. 9. glof. Sux. in princ. fol. 265. col. 2. & q. 13. fol. seq. glof. Subdelegare.

i Platea in d. loco Bald. in l. Nullum. in fin. C. de Testibus Speculator ut. de Rescriptis §. 9. verif. Item quod sublaum. l. Si pluribus. & ibi DD. ff. de Leg. 1.

k Dicam infra lib. 3. c. 2. num. 16.

l L. Medicus, ff. de Oper. libertor. §. Deinde competens. in Authen. de Mand. Princip. ibi: Pro veritate autem tua præsint voluntati. & in §. Festinabis. ibidem ibi: Et non inveneris eum custodientem tibi fidem justam. Cicero lib. 3. de Legibus. Amedeus de Syndica. num. 205. in fi. fol. 67. Matien. de elato. 3. p. c. 56. num. 5. fol. 211.

Debet enim delegatus esse subditus deleganti: *glos. in l. 1. C. turbaciones.*

Qui pro sua jurisdictione: *l. cum qui. ff. de Jurisd. omnium. iud. Greg. in l. 2. de 4. p. 3. verbo E. ann.*

cuten, (a) conservarse ha el todo en su fuerza y vigor: y por el contrario resultaran trabajos y perturbaciones.

Para remedio desto, y mejor efeto dello arriba dicho en este capitulo, aconsejo à los Corregidores, que si fuere possible elijan y lleven Tenientes naturales y vezinos de sus tierras, cuyas calidades, letras y costumbres tendran mejor conocidas, à los quales si ya no moviere el temor de Dios, y del Rey, alomenos les mueva la verguença de que tornando à sus tierras han de ver y encontrar cada dia à sus Corregidores, porque acordados desto hagan el dever, y les sean leales: y esto baste, y aun me parece averme alargado mas de lo ordinario en este capitulo, pero la materia es tan util y cotidiana, y lo que ay que dezir en ella es tanto, que à mi parecer quedo corto: mirese bien, y tomese como doctrina y aviso de quien tiene noticia y experiencia dello.

SUMARIO DEL CAPITULO

treze.

1. Año es à la Republica aver muchos alguaziles.

2. Es licito es nombrar alguaziles supernumerarios.

3. El Corregidor no puede nombrarlos.

4. Los supernumerarios desfeles la Republica.

5. El Corregidor en muchas partes nombra los porteros de la audiencia.

6. Pagar de alguaziles no se den à criados en pago de servicios, sino tienen ciertas calidades.

7. Parientes del Corregidor, o de su muger dentro del quarto grado, y otros, no pueden ser alguaziles ordinarios.

8. Como se entiende el perdimiento del salario por la dicha eleccion.

9. Mire mucho el Corregidor que alguaziles elija, y que sean comedidos, y n. 25.

10. Alguazil que significa, y si ser alguazil es honra o dignidad, y n. 38.

11. Alguazil que reglas ha de guardar para ser buen executor.

12. Alguazil obedezca y no tema, ni dissimule, ni puede de cumplir los mandamientos del Corregidor y Teniente, y no de aviso à los delinquentes, y n. 47.

13. Execute los mandamientos de execucion, y prenda, y haga pago à las partes.

14. El orden de abrir los alguaziles, y entrar en

Tom. I.

casas cerradas, y los derechos de decimas de execuciones.

14. Que pena tiene el alguazil sino prende siendo requerido.

15. Alguaziles no pongan substitutos.

16. No saquen bienes, ni prendas sin mandamiento, salvo en fragante delito, y en otros casos.

17. Resistencia contra el alguazil que excusa, o executa sin mandamiento, si es punible, y num. 45.

18. Alguazil presente dentro de ventiquatro horas al que prendiere sin mandamiento.

19. Persona particular en que casos puede prender.

20. Alguazil ronde de noche, y de dia visite los mesones y bodegones, y mancubia y rondas.

21. Que derechos llevan los alguaziles de las mugeres de la mancubia.

22. Eviten los alguaziles las questiones, daños, hurtos, y otros delitos, juergos, y à los que mudan sus habitos de muger, o de hombre no lo siendo, prendanlos, y n. 34.

23. No se acompañen con delinquentes.

24. No consentan motes, matracas, ni vayas.

25. Encomiendase al alguazil mucho la cordura y buena intencion.

26. Que deve hazer el alguazil viendo que ay riesgo en prender à alguno.

27. Alguazil si pagara por el noble o persona fable que embio preso sobre su palabra o juramento, y huyó.

28. No reciba el alguazil su parte sin sentencia ni cobre derechos demasiados, ni se coeche.

29. El buen executor son los pies y las manos del Corregidor.

30. Juez si puede hazer execucion y llevar los derechos della.

31. La gran importancia que es à la Republica el buen executor, y de los daños de lo contrario.

32. Informese el Corregidor de como proceden sus alguaziles, y si hazen extorsiones à los labradores en la tierra: y quantas leguas ha de andar el alguazil por dia para contar su salario.

33. Costumbre de los alguaziles es robar, y como los Romanos quemavan vivos à los malos alguaziles, y à los otros azotavan, y n. 46.

34. Corrijalos el Corregidor, y hágales volver lo mal llevado, sin embargo de apelacion.

35. A cargo de los Corregidores son las culpas de los alguaziles, no presentandolos en residencia.

36. No excusa al Corregidor no aver sabido que sus oficiales llevan derechos demasiados.

37. Despida el Corregidor al alguazil incorregible.

Alguaziles con pequeñas causas pueden ser despedidos.

38. Teniente bien puede castigar à los alguaziles, aunque no quitarlos.

Si es vil el Oficio del alguazil, y n. 10.

N

39. Tome

39. Tome cuenta el Corregidor cada dia à sus alguaziles de lo que han hecho.
40. Assistan de ordinario los alguaziles à las vistas de carcel y audiencias publicas.
41. Don noticia los alguaziles à la justicia de las prisiones y denunciaciones que huvieren hecho.
42. No trayga el alguazil el preso ante el juez, sino haga su Oficio, y metale en la carcel.
43. No haga el alguazil carcel privada. Alguazil no sentencie ni suelte à nadie sin mandamiento del juez.
44. Que credito deve darse à los alguaziles y porteros en las relaciones y fees que dan. Porteros si han de llevar mandamiento escrito para que hagan fee sus dichos.
45. No se deve dar mucho credito à los porteros y otros ministros viles en las quejas que proponen.
46. Alguaziles no estafen à los ladrones, y la pena dello.
47. Alguazil si està obligado à executar todos los mandamientos de sus superiores, aunque sean injustos. Juez requerido, si es mero executor, y ha de executar la sentencia nula.
48. Si puede el Corregidor hazer pagar à los alguaziles las assistencias y fiscalias de los negocios criminales en que no tienen parte, y las prisiones, gastos y premios dellas que se ofrecen à otros.
49. Alguazil sea muy leal y fiel à su Corregidor y Teniente.
50. Alguazil en la ronda trayga vara que se vea.
51. Resistencia al alguazil no trayendo vara, si es punible.
52. Campana de queda se taña, y à que horas, y num. 55.
53. Alguazil que dize quitò la espada dada la queda si lo ha de provar.
54. Si seran bien quitadas las armas, aunque no se aya tañido la queda, si por el relox es dada la hora.
55. De las costumbres de algunos pueblos en quitar las armas estando encerrado el santissimo Sacramento jueves y viernes santo, y en las romerias.
56. y 57. No ronde el alguazil con musica: ni acechando à los que passan, ni con lebreles de ayuda.
58. No den ocasiones à resistencias en las rondas, poniendo ellos o sus criados primero manos à las espadas.
59. Quando se inventaron las armas, y por quien.
60. De las diferencias y especies de armas, y de las armas que se usaron en la edad primera del mundo, y que todos los animales y hombres tienen armas naturales.
61. Del primero uso de las armas y modo de per-
- mission, si era para solo las guerras, y de la prohibicion dellas.
62. De la prohibicion perdida, y aplicacion de las armas.
63. Costumbre inmemorial no basta contra la prohibicion de las armas.
64. Armas perdidas solian aplicarse al fisco.
65. Espada y daga pueden se traer de dia y noche antes de la queda.
66. Espada y daga puede se traer dada la queda llevando luz.
67. Y yendo à sus haciendas o labores, o viniendo dellas.
68. Y los caminantes, y en que forma y suerte de armas.
69. El caminante si perdiera la espada entrando con ella en la carniceria, o en otro lugar prohibido. Estrangero si pierde las armas, y le ligan las leyes y ordenanças destes Reynos.
70. En la caça o navegacion permitida si se pueden traer armas.
71. El que lleva atadas las armas, si las pierde.
72. Los que estan à las puertas de sus casas en verano con armas, si las pierden, aunque esten de tres arriba.
73. Cuchillo de escrivania, o de cortar pan si se puede quitar.
74. El que tiene dos espadas, y la una es del compañero, o el que la lleva al espadero, o à su amo, si las pierden.
75. y 76. Corregidor y ministros de justicia pueden traer armas, y los de la justicia eclesiastica tambien, y que significa la insignia y potestad de la espada que se dio à la justicia y magistrados.
76. Las justicias no pueden traer Moriscos con armas, ni otras personas à quien se prohiba traerlas.
77. Soldados de à pie y de à cavallo quando pueden traer armas.
78. Cavalleros de la orden de san Juan quando pueden traer armas.
79. Cavalleros pardos no pueden traer armas vedadas.
80. Criados del Rey y del Principe quales pueden traer armas.
81. Doctores y los abogados si pueden traer armas.
82. Corregidor y sus oficiales estando en residencia si pueden traer armas.
83. Guardas de puertos, montes, y heredades si pueden traer armas.
84. Arrendadores de alcavalas si pueden traer armas.
85. El que trae armas para matar al bandolero si las pierde, y n. 123.
86. La espada de dos manos, y daga de tres esquinas si se pierde.
87. Clerigo si pierde las armas.
88. Moriscos no pueden traer armas.
89. Rufian no puede traer armas.

90. Ante la justicia no se pueden traer armas dobladas.
91. Daga sola no se puede traer.
92. Cuchillos de harrieros, o carreteros, si se pierden.
93. Si se pueden quitar las armas al que está armado en su casa.
94. Dos veces o mas si puede uno ser desarmado una noche.
95. Los que estan en quadrilla si pueden ser desarmados, y que cosas se comprehendan en el nombre de armas.
96. Muger si es comprehendida en la prohibicion de traer armas.
97. Faldete, o arcabuz menor de marca, si es perdido y para quien.
98. Arcabuzes cargados quando se pierden, y para quien.
99. Licencia para traer armas quien puede darla, y si se deve dissimular con los que traen vedadas, y si puede el Corregidor, o la Justicia permitirlo, y en que casos.
100. Alguazil no dexa ni rescate las armas sin sentencia, ni dexa de prender a los sospechosos de pendencia.
101. Como se deve aver el alguazil con el cavallero moço que topa de noche armado.
102. Ningun cavallero por serlo puede traer armas sino en los dichos casos, porque la ley es general.
103. Como deve el alguazil denunciar las armas con solo el pregon de buena governacion quando se pierden.
104. En que ay proceso sobre condenacion de armas, y que provança basta.
105. En que condenacion de armas si ha lugar aprehender las espadas y otras de las espadas si se pierden, como las sacas del trigo descaminado, y los adereços del cavallo condenado por el daño que hizo.
107. Las armas que se toman rondando el Corregidor, si son del alguazil que las quitò yendo con el.
108. Si es necessario ser uno aprehendido con las armas para perderlas, o basta ir en su seguimiento, aunque se entre en su casa, o en la Yglesia.
109. Si puede quitar las armas al clérigo en la Yglesia.
110. Si pierde las armas el que las arroja, o escondio del alguazil.
111. Si puede el alguazil vender las armas que quita.
111. Armas ajenas que se toman, si las pierde el dueño.
112. y 113. Armas de los delinquentes son de la justicia que prende, quando los delitos se cometen con armas.
114. El que hiere un cavallo, o lebrél con armas, si las pierde.
- El que hiere con punta de diamante, o con candelero, o con otro instrumento de precio, si lo pierde.
115. Alguazil si gana el arcabuz del caçador que prendio.
116. Portero que prende, si gana las armas.
117. Pesquisidor, y Capitan, quando no ganan las armas.
118. El que está armado junto al delincente, pierde las armas.
119. El armado si se presume delincente de caso pensado y agressor.
120. Si pierde las armas el que sin usar dellos injuria a otros de obra.
121. El que rine arrimando las armas, si las pierde.
122. El que amenaza o amaga con las armas, si las pierde.
123. El que hiere o mata al vandolero por permission de la ley, si pierde las armas.
124. Alguaziles rondando pueden buscar y escudrinar las armas.
125. Los que no se dexan buscar las armas, que pena tienen.
126. Si se podra resistir al alguazil desarmado sin mandamiento.
127. Exortacion a los alguaziles sobre el modo de quitar armas.
128. Si son punibles los palos que dan los alguaziles para hazer plaça, aunque se den a clérigo.
129. Alguazil que prendiendo hiere, o mata, que pena tiene.
130. Alguazil puede juntar gente armada para executar la justicia, y pedir favor, y devese le dar, y la pena de lo contrario.
131. El que huye de la justicia, no la resiste.
132. De la moderada resistencia al alguazil que excede.
133. Si el alguazil puede herir al que le quiere ofender.
134. De la aplicacion de la pena de las resistencias.

Como deve el Corregidor elegir, tratar, y castigar sus Alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho ganar las armas, y de las resistencias.

C A P. XIII.

1. **N**O ay señal mas cierta, segun Platon, ni mas verdadera, de averse estragado y corumpido una Republica, que hallar en ella muchos medicos, y muchos ministros de justicia, por ser evidente indicio de malas y depravadas costumbres la multiplicidad

de jueces y oficiales de justicia; y tambien el aver muchos medicos, es señal de la gran destemplança y dissolucion de la vida. Y es cosa cierta, que assi como las leyes y oficios de justicia causan y acarrear muchos bienes à las ciudades, Reynos, y Republicas assi quando son demasiados, aunque adornan y causan magestad à los tribunales y Magistrados, son causa de mas mal que de bien. A esto alude lo que alaban de aquel sabio Ecprepes Eforo Lacedemonio, que corto con una daga las dos cuerdas que el famoso musico Frinis avia añadido à la citara sobre las siete en aquel tiempo ordinarias, (a) queriendo por esto el discreto varon cortar el cancer de los deleytes, para que la demasiada melodia y superfluidad sonora no corrompiesse algo de las buenas costumbres. El buen Corregidor acertaria mas, y seria maspreciado, si reduxesse à menos numero los oficiales de justicia, y refrenasse la muchedumbre que contra provisiones reales y costumbre de los pueblos eligen y crian (b) cada dia, cumpliendo con daño de los subditos, y de los otros alguaziles, y de su concrència, los ruegos de quien se los encaminan, o los contratos de quien les compran los oficios: pues segun dize Justiniano (c) el executor no solia ser mas de uno: y en otra parte dize, (d) que à lo mas ha de aver dos. El orador Eschino (e) fue alabado de que haziendo division de oficios y cargos publicos de Atenas, puso en esto muy mas estrecha orden y mas breve, con que avia mucho mayor numero de oficiales que en otra Republica de aquel tiempo para el grandor que Atenas tenia.

2. Esto de nombrar mas alguaziles de los ordinarios, no se entiende quando se ofrecen grandes ocasiones, como son venidas, ò pasaje de Principes, para dar recado à muchas cosas que son menester, ò quando se hazen fiestas, ò ay algun gran concurso de gente, en que conviene poner ministros en diversas partes para proveer y obviar lo que podra suceder, ò para que prendan en alguna riña, ò

pendencia, que entonces aun à la persona privada se puede dar comission, con que acabadas las tales ocasiones se acabe su exercicio: como quiera que para ellas no ay ley que prohiba y limite al Corregidor (f) crear alguaziles supernumerarios, 3. pero al delegado (g) prohibido le es: 4. y adviertale de darles por escrito (h) las tales comisiones, porque si estos no fuessen criados o familiares del Corregidor conocidos, podriafesle resistir, (i) no llevando mandamienro por escrito.

5. Porteros de las Audiencias que con vara gruessa assistan à ellas, puede tambien nombrar el Corregidor, (k) aunque algunas ciudades he visto que pretenden nombrarlos en sus ayuntamientos, por ordenanças que ellos tienen hechas para tener ministros y criados que los sirvan, y tomen los mejores bocados de las carnicerías, plaças y tiendas, y para que les cobren sus haziendas: lo qual no deve consentir el Corregidor, ni perder su derecho y preeminencias en el nombramiento de los tales oficiales, por ser como son ministros de su tribunal y audiencias, en que no tiene que entremeterse el ayuntamiento, si ya por privilegio o otro titulo muy legitimo no perteneciesse al cabildo el tal nombramiento, que en tal caso deve el Corregidor observar la costumbre usada y guardada de tiempo antiguo.

Mucho de lo que en esto capitulo se avia de tratar, esta ya en el capitulo precedente escrito, sobre lo que toca à la eleccion de los Alguaziles, que tambien pertenece al Corregidor, (l) como la de los Tenientes, y por no enfiadar al lector, ni escribir cosas superfluas, no se repetira aqui.

6. Ante todas cosas deve considerar el Corregidor de no dar las varas de Alguaziles à criados en pago de servicios, si en el tal criado no concurren meritos para ello, porque los cargos de justicia no se han de dar à trueco de servicios temporales ni particulares, ni el Oficio publico se deve dar por el servicio privado: tampoco todas vezes será buen executor de ju-

a Virg. Eclo. 2. Est mihi difparibus septem compacta cicuis Fistula.

b Didac. Perez in l. 19. tit. 14. col. 563. vers. Salvo. lib. 2. Ordina. Per alguazelos ordinarios, & non per alios debent iudices exequi mandata. Chaff. in Consue. Bur. Rub. 1. §. 6. n. 5. Avenda. in c. 1. Præto. num. 11. vers. Et iudices 1. In officio. C. de Apparitor. Comit. Orien. lib. 12. & Auzhen. de Jud. §. His qui causas.

c In Auth. Præfides genitum ad fin. C. de Episc. Audien. Aven. ubi sup.

d In Auth. de Defens. civit. §. Deinde. & in Auth. de judic. dic. §. His qui causas Avend. in c. 17. Præ. n. 1. fol. 103.

e Contra Cresiphon.

f L. 8. tit. 5. lib. 3. Rec. Placeta in l. Unica. C. de Apparitor. comit. Orien. li. 12. Aven. in c. 1. Præto. num. 11. vers. Item ex dispositione. Azeve. in d. l. 8. & talis commissio capiendi debet esse in scriptis. Jaf. in l. Cum proponas, n. 7. C. de Pactis. Conrad. in Curiali breviar. lib. 1. c. 9. §. 3. tit. de Captur. pag. 267. n. 5. col. 1. in fin.

g Dicam infra lib. 2. c. 21. n. 46. & 47.

h Secundum Jaf. & Conrad. ubi supra.

i Ex traditis per Jafon. & alios ubi supra.

k L. 13. tit. 6. lib. 3. Recop. Avend. in c. 1. Præto. n. 11. vers. Item ex dispositione. in fin. & seq.

l L. 23. tit. 5. & l. 4. tit. 6. l. 3. Recop. & l. 5. tit. 6. eod. lib. 1. 7. tit. 4. part. 3. vers. Oro si deven. Avend. in d. c. 1. Præto. n. 11. col. 2. & seq.

de justicia el que supo ser buen servidor de casa: assi que no sea el Alguazil del cargo, el que fue criado del Corregidor, por solo su servicio, ò por otros intereses particulares; si sobre todas cosas no tiene fidelidad, obediencia, bondad, discrecion, diligencia y esfuerço para ser puesto y ofado en cumplir y executar los mandamientos de la justicia: y porque el alguazil ha de ser diligente y presto; dize el refran, Dios te libre de alguazil moço, y de juez viejos. Y assi Romulo, segun refiere Plutarco, (a) escogio trecientos mancebos robustos para su guarda; y execucion de la justicia, que el mismo administrava al pueblo Romano, y por la ligereza y celeridad dellos en cumplir sus mandamientos, se llamaron *Celeres*, que quiere dezir ligeros. Digo que han de tener fidelidad, (b) para no recibir cosa indevida, ni dar aviso de lo que les es mandado. Obediencia para aceptar y cumplir todo lo que su Corregidor, ò Teniente les mandaren: (c) con amor, temor, y bondad para no hazer perjuzio, ni injuria à nadie: (d) y discrecion para usar de buen termino con unas y otras gentes: y de prudencia y aviso en la execucion de su oficio, para que sea lo que el juez bien admira.

La prohibicion de ser parientes de los alguaziles no se ha prohibido dentro del quarto grado; o en otros prohibidos del Corregidor ò de su muger, he visto entenderlo y practicarlo los señores del Consejo, quanto à los alguaziles ò Tenientes ordinarios de los que presenta el Corregidor, y juran en el ayuntamiento quando es admitido al oficio, y traen vara siempre en la ciudad, o en la tierra, pero no en los nombrados para comisiones y negocios extraordinarios: y assi he visto denegar la provision ordinaria, para que las tales personas no usen de los dichos oficios: lo qual à mi parecer no carece de escrupulo, pues concurre, y militan en este caso los inconvenientes que previno la dicha ley, o sino son todos, muchos dellos, porque no ay duda, sino que mediante las tales per-

sonas parientes, pueden los Corregidores ser cohechados, y en las comisiones y negocios que se les encargaren, se atreveran à hazer mayores excessos.

8. La pena de los Corregidores que nombran por alguaziles à sus parientes en los grados prohibidos, dize la dicha ley (j) que sea la tercera parte de su salario: lo qual puede entenderse de todo el tiempo que durare el Corregimiento y nombramiento del tal oficial, o del primer año, para el qual se concedio titulo al Corregidor: pero ni lo uno ni lo otro se pratica, sino que los señores del Consejo lo arbitran y moderan.

9. Entiende el Corregidor que segun se muestran ser sus ministros, tal juyzio se haze del Corregidor que los eligio, como se dize por el Eclesiastico, y en un decreto. (g) Y si en este principio yerra, esperarfe han notables errores en el progreso del Oficio, assi causados de su parte, como de parte de los ministros. Hallo yo, y es ello assi, que el executor del pueblo tiene menos pesadumbre que otro oficial de justicia, porque siendo bien criado y bien comedido, y no sobervio; insolente, desaforado, ni descortes (h) (como vemos serlo muchos,) (i) y tratando verdad, y cumpliendo lo que le mandan sus superiores, ni tiene alguna razon de se quejar del, ni ya que se queje, dexara de ser alabado de lo que bien haze.

10. Este nombre alguazil, segun las leyes destes Reynos, (k) es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y llevar presos à la carcel, y justiciar por mandado del Rey, ò de sus juezes, à los que huvieren cometido algun yerro. Afirma Zorita en sus Anales, (l) que el Oficio que antiguamente llamavan alguazil del Rey, era preeminente, y hazia oficio de Capitan en muchas cosas; y por ventura seria el Oficio que oy se llama Alguazil mayor de Castilla, ò Alguazil de la Corte. (m) El Oficio de Alguazil, segun Acurcio, (n) no tiene representacion Real, ni jurisdiccion, ni dignidad, pues su nombre mas es de sollicitud, que de orden y hon-

f L.4. tit. 61
libr. 2. Reco.
g Eclesi. c.
10. In ordina-
to enim ordi-
nator ostendi-
tur. capit. Tan-
ns 81. distin.
Conrad. in
Templo judic.
l.1. cap.1. §. 3.
verfi *Vigesima*
secundo. n. 8.
fol. 61. Auth. de
Quæstore. §.
Maximè, ibi:
Et ex ipsis
ostendere suam
infirmitatem si-
mul & castita-
tem, & dixi
sup. hoc l. c. 3.
n. 77.
h Dict. l. 4.
tit. 29. p. 7. Si-
man. de Repu.
l. 7. c. 20. n. 4.
pag. 405. ait:
Non esse est in
executores quo-
ad fieri commo-
dè possit, urbi-
nitate qualiam
atque aucto ma-
destissima comi-
tate utantur, &
eo magis quod
presto illis esse
potest excusatio
justa, quando
officii necessita-
te coacti man-
data judicium
exequuntur: sed
plerique illo-
rum superbi &
insolentes sunt
quo circa mul-
torum odium
jure ac merito
incurrunt: de-
bent enim sub-
ditos benignè
& paternaliter
tractare. Platea
in l. Rem pri-
vatum in fin.
C. de Privido-
mus August. l.
11. Pet. Gregor.
in Syntag. ju-
ris 3. p. lib. 50.
cap. 1. n. 31.
i Simancas
ubi supra, &
Petrus Gregor.
ubi supra l. 47.
cap. 40. n. 30.
k L. 20. tit. 9.
part. 2. l. 1. ti-
tul. 14. libr. 2.
Ordinam.
l. Tomo 1.
lib. 3. cap. 70.
m L. 20. tit.
tul. 9. par. 2.
n In l. Non
dubito, verbo
Neque. ff. de
Capivis, &
postliminio re-
vertis.

^a Argu-
ment. gloss. fi-
nal. ad me-
dium in capite
Tuam. de Æta-
te & qualitate.
^b Capit. Si
quis contra. de
Foro compe-
tent. Authen-
tica de Defen-
sor. civitat. §.
Deinde, & Au-
thentic. de Ju-
diciis. §. His
qui causas. l.
20. tit. 9. par-
te 2. & l. 7. tit.
4. part. 3. ibi:
Deve aver con-
figo omes seña-
lados que pren-
dan: & per to-
tum tit. 23. li-
br. 4. Recopi-
lat. Judex enim
datur, ut cog-
noscat inter
partes: execu-
tor verò prin-
cipaliter, ut
exequatur Ab-
bas in c. Pa-
storalis. §. Quia
verò, num. 3.
de Offic. de-
leg.
^c Glo. &
Bal. in Auth.
de Jud. §. Iis
qui causas. &
gl. in d. l. Non
dubito verb.
Neque Boer.
decisio. 9. Fa-
ber in §. Igitur
inlli. per quas
perfo. num. 2.
& aliis nomi-
nibus nuncu-
patur, quæ in-
ferioris ordinis
sunt secundum
Chass. super
consuet. Burg.
Rub. 1. §. 6.
glos. l. in prin.
Aven. in c. 17.
Præt. num. 1.
& novissimè
Petrus Greg.
de Syntag. jur.
3. p. libr. 47. c.
40. num. 1. &
seqq. ubi opti-
me in proposi-
to varia nomi-
na & officia
executorum
refert post Sigoniam libr. 2. de Antiq. jur. Reman. c. 15.
^d Negligentia & gratia officialis est lata culpa: Plat. in l. Per
æquatores n. 1. C. de Cens. & cens. lib. 11.
^e Greg. in l. 20. tit. 9. p. 2. verbo Prender. & in l. fin. per
sex. ibi, tit. 17. p. 3. Azeved. in l. 5. tit. 23. lib. 4. Rec. num. 12.
num. 5. ibi.
^f L. 5. & 8. tit. 23. lib. 4. Rec. Gratia. regul. 329. fol. 135.
n. 51. ex Chassa. in consue. Burg. Rub. 4. §. 6. glos. fin. num.
10. & 11.
^g L. 25. tit. 23. lib. 4. Rec. & tradit Petrus Greg. de Syntag.
juris 3. tom. lib. 47. c. 40. n. 22.
^h Ut novissimè differit & ex proposito refert Parlador. lib. 2.
rer. quotid. c. fin. 6. p. §. Unico. per totum, & conducunt infra
scripta lib. hoc c. 14. num. 28. & seq. & tradit Joan. Guierrez lib.
1. Pract. q. 128. & 129. num. 1. & seq. Avil. in c. 10. Præt. verbo
Derechos. num. 2. & glos. verbo Por contento, ibi & ibid. in glo.
Setenas idem in c. 40. verb. Donde se hiziere. n. 3. & in glo. No
lleve salario, & in gl. No consentan. Aze. in l. 7. tit. 27. l. 4. Rec.
pag. 340. post Boni. in Pereg. 1. p. ver. Executio. fol. 178. col. 4.

ra: (a) y assi se llama oficial o fir-
viente, porque es ministro y exe-
cutor de la justicia, y del dere-
cho de la parte: (b) y tiene otros
nombres varios, segun sus efectos
y officios: como de los Romanos y
otras Provincias lo refieren los
Autores: (c) y de la reputacion
deste oficio trataremos luego. To-
do el oficio del Alguazil casi se
encierra en quatro reglas que de-
ve cumplir cuydadosamente.

11. La primera es, que prenda
los que se le mandaren con toda
diligencia, y no lo disimule, (d)
ni de aviso à los delinquentes, (e)
ni lo recele, ni lo tema, ni lo con-
tradiga, so pena de suspension de
oficio, (f) salvo en caso notoria-
mente injusto, como adelante di-
remos.

12. La segunda regla es, que
execute los mandamientos de exe-
cuciones y prendas sin pereza y
limpiamente, y de manera que
los acreedores sean pagados sin
dilacion, y haga las execuciones
conforme al tenor de los manda-
mientos: 13. y quando para ha-
zerlas, o para prender, o sequestar
bienes, huviere de abrir o descer-
rajar puertas, sea por la forma que
de la ley, (g) con asistencia de
algun Alcalde, ò Regidor, ò Jura-
do, siendo en aldea, ò con testi-
gos: y en lo que toca à muchos
articulos y dudas de la materia
de execuciones y derechos dellas
tocantes al Alguazil, no trato
aqui, por no hazer tan larga di-
gression, y assi lo remito à lo es-
crito por los Doctores. (h) Y acer-
ca de los derechos de los caminos,
y de las execuciones pedidas por
una obligacion contra muchos, di-
ximos lo en otro capitulo. (i)

14. Y sepa el alguazil, que sien-
do requerido que prenda ò exe-
cute à alguno, ò dandosele de ma-
nifiesto no lo haze, esta obligado
à la estimacion del pleyto (k) è in-
teresse de la parte: y en este caso,
y en los que se provare ser negli-
gente el alguazil en executar, està
el Corregidor obligado à satisfazer
por el. (l)

15. Y adviertan los alguaziles de
no poner otros subllitutos en su
lugar y officios, ni dar los manda-
mientos à los porteros, ni à sus
criados para que los executen por
ahorrarse ellos de trabajo, y llevar-
se los derechos, de lo qual fue-
len seguirse inconvenientes de no
executarse los mandamientos, por-
que los tienen muchos dias en su
poder cobrando los derechos del-
los cada vez que van à las aldeas
sin hazer efecto, y tienen los por
pegujar: y ya quando los vienen
à executar, es tarde, y no con a-
quel termino y efecto que se de-
ve, y suceden defacatos, meno-
sprecios, y resistencias, cohechos,
y robos de los tales subllitutos, y
otros males, con tantos executo-
res y velleguines, à que no se de-
ve dar lugar: y mucho menos à
los porteros, pues lo prohibe el
derecho comun y la ley del Rey-
no, (m) ni aun en caso de ausen-
cia, o de enfermedad no se prati-
ca que puedan nombrar subllitutos
sin orden del Corregidor, (n) aun-
que al Doctor Azevedo le parez-
ca en este caso lo contrario, (o)
quanto mas dar las dichas comi-
siones los alguaziles estando ellos
presentes.

16. Tambien adviertan los al-
guaziles de no prender ni sacar
bienes à nadie sin mandamiento

in fin. & col.
seq. verbo Ter-
ritorii. Men-
chac. lib. 3. Ufu
freq. c. 52. n. 2.
in fin. fol. 37.
Aven. in c. 17.
Præt. Dil. Per.
in l. 1. tit. 14.
l. 5. Ordin. pag.
246. col. 1. &
2. & an si quis
non invenit cui
solvat, liberetur
à poena non
solvendi, vide
Finel. in Au-
thentic. nisi tri-
cennale n. 43.
verl. Mihi au-
tem Cade Bon.
mat. & sic pro-
cedit l. 23. tit.
21. l. 4. Recopil.
& sequetrum
factum autho-
ritate judicis,
an excuset à
decima, vide
Aven. super
l. 4. & 5. De las
excepciones. n.
32. & in Di-
cionario verb.
Inerga, cui ad-
de gl. Bar. &
Alex. ad eum
in l. ff. de
Leg. commif.
& depositum
summae petitz
ut excuset à
decima, fieri
debet sine ulla
conditione, aut
involucione re-
servationum.
Menoch. de
Arbit. casu
232. Joseph.
Ludovic. de-
cis. 105. 2. p.
quod est utile
ad casum quod
debitor contra
quem executio
nt, depositam
facit pecunie
& protestatur
velle se oppo-
nere, quia ni-
hilominus de-
bet sublejufo-
rem præbere,
quem vocant
de Sancamento,
quia forte ter-
tius oppositor
evincet pecu-
niam, nisi in op-
positionis termino exceptiones probet, condemnabitur in decima.

i Infra libr. 2. c. 12. n. 21. & 22.
k L. 2. tit. 3. lib. 2. Fori. & l. 4. tit. final. lib. 3. ibi. Suarez in ti-
tulo De los emplaçamientos. §. 7. n. 52. pag. 409. Aviles in cap. 10.
Prætorum gloss. Derechos, n. 2. verfic. Quæ adde. Azeved. in
l. 10. tit. 23. num. 24. l. 3. Recop. post Bonifac. in Peregrin. ver.
Añor. fol. 7. gl. cautionem. col. 2. in fin. & verb. Executio. gl. Exe-
cutores. fol. 188. col. 4.
l Plate. in l. Præfectus in fi. C. de Apparitor. Præfecti anno lib. 12.
m L. Eum qui judicare. 13. & l. More majorum ff. de Jurisdic-
tionum. §. Si verò de Offic. deleg. Bald. in c. Cum dilecti. de Dol. &
contum. l. 17. tit. 23. libr. 4. Recop. Azeved. in l. 3. num. 21. tit. 3.
libr. 4. Recop. Petrus Greg. de Syntagmat. jur. 3. par. lib. 47. cap.
22. n. 10. & cap. 40. n. 21.
n Facit l. 2. tit. 29. part. 7. ibi, Sin mandado del Rey, ò de los
que juzgan por el, l. 20. tit. 9. par. 2. l. 1. tit. 27. p. 3. quidquid te-
neat Azev. in dict. l. 17. in fine.
o In dict. l. 17. tit. 23. lib. 4. Recopilat.

que se traen à vender, ni las que se traxeren señaladamente para algunas personas, (a) ni prendan à los que las traen à vender, so color de achaques y calumnias: (b) y prendan los que toparen cometiendo delito, y presentenlos à la justicia, como queda dicho, y à los que hallaren jugando por el con siguiente; y no les tomen el dinero que tuvieren delante, sino tan solamente la pena; (c) y à los hombres que toparen en abitos de muger, o mugeres en abito de hombre, contra lo que se dize en el Deuteronomio y ley de Partida, (d) prendan los tambien y presentenlos ante la justicia.

23. No se acompañen con ribaldos delinquentes retraydos, o desterrados, para que les malfinen à otros, y sirvan de porquerones, porque estos (allende que esto es delito muy grave) despues de recogido y acostado el alguazil, fallen à hazer insultos y maldades de porfi, y con los porquerones, confiados en su amistad: à los quales porquerones quien de los otros alguaziles y ministros assi los topare, bien los podra defarmar. (e) Evite todos daños, alborotos y questiones, (f) sin dar lugar à pependencias, para hazer prisiones y tomar armas, o tener otros aprovechamientos, so pena de privacion de Oficio. (g)

24. No consienta motes, ni matracas, y todos los delitos que vinieren à su noticia (informandose fer cierto) de cuenta dellos à su Corregidor para que se castiguen: (h) y no sea con malicia, por odio, o por dadiva porque ferrar ellos castigados: (i) y no prendan à nadie con achaque para cohecharle. (k)

25. La Quarta regla que deve guardar el alguazil, es, usar de comedimiento y buen termino, (l) en especial con mugeres, y en las causas civiles, y tener cordura, templança y paciencia: la qual es muy necessaria en los executores para sufrir y passar los defabrimientos y enojos de todas las personas con quien entienden en la execucion de sus oficios, como quiera que todo lo que en ellos fueren hazer, es en desgrado y

disgusto de la persona contra quien se executa, ora sea prendiendole, o sacandole prendas, o quitandole las armas, o la possession de alguna cosa, o entendiendo en executar en el algun castigo personal, o otras cosas semejantes, de las quales no puede dexar de ofenderse la persona executada, y dezir à vezes palabras de enojo, en ofensa de quien le executa, y descomponerse algunas vezes à resistirle de obra, de que se suelen seguir escandalos y castigos: para cuyo remedio deven los alguaziles ser cuerdos medidos, templados, y pacientes para saber executar lo que hizieron con la menos carga, ofensa, y pesadumbre de los executados, que ser pueda, segun lo dispuesto por una ley de Partida, (m) y tolerar los enojos, y defabrimientos que en ello passaren, sin encenderlos mas, ni dar ocasion a rompimiento ni resistencia personal, de la qual se les suelen seguir à los juezes grandes trabajos y defassosuegos, por culpa y descomedimiento è imprudencia de sus alguaziles, y por esto no se ha de consentir ni sufrir en el Oficio executor alterado, ni reboloso, (n) como no se puede sufrir el negligente, ni el codicioso. (o)

26. Sean discretos y recatados los alguaziles quando entendieren que ay riesgo en prender alguna persona valiente, o arriscado, o principal, en que por buen termino, o con otro color le traygan ante el Corregidor, o Teniente, o les den noticia dello, por evitar escandalo, o alguna resistencia, (p) porque ay algunos hombres, en especial mancebos entonados y locos, que si el alguazil los topa de dia con espada mayor de marca, o con vestido contra la prematica, o en otra ocasion, por la qual convenga prenderlos, dan ocasiones à pesadumbres y dificultosas prisiones.

Tambien adviertan los executores de la justicia en no tener mal animo ni crueldad en la execucion della, y consideren la revelacion que refiere san Gregorio (q) de un santo, que vio padecer en el infierno un amigo suyo, porque executava las sentencias de juezes,

a L. 20. tit. 9. p. 2. l. 4. tit. 23. lib. 4. Recop.

b L. 6. tit. 23. lib. 4. Recopil.

c L. 11. tit. 7. libro 8. Recopilatio. Didacus Perez in l. 2. glossa 1. in fin. tit. 10. lib. 8. Ordin. pag. 232. & in l. 7. per textum ibi, eod. tit. & lib. d Deuteron.

e L. 6. tit. 6. lib. 6. Recop. ibi Trayendolar folamente. f Dicam infr. li. 2. c. 13. n. 43. & li. 3. c. 7. n. 54. & c. 9. num. 8. g Dicam dict. n. 54.

h L. 5. tit. 1. p. 7. l. 21. tit. 23. lib. 4. Recop. in fin. i Dict. l. 5. part. k Dict. l. 21. tit. 23. lib. 4. Recop.

l Dixi supr. hoc cap. n. 9. in fin.

m L. 2. tit. 27. p. 3. Petr. Greg. in Syn. tagm. jur. 3. li. 50. c. 1. n. 314

n Proverb. 15. 22. 26. 29. Ecclesi. 8. o Authen. de Mand. prin. §. Precipue. verlic. Festina. bis & Authen. de Judic. §. His qui caus. & Auth. jus jur. quod preest. ab his ad fin.

p Aviles in c. 6. Præ. glo. Notifiquen. n. 4.

q Lib. 4. Dialog. c. 35. Irater Marc. Anton. de Canos in Microcosmia 1. part. Dialo. 14. pag. 181. colum. 2.

a L. Si à bonz ff. de Reivendic. ibi: Nam integra opinionis videbatur, ut non debuerit custodiri. gl. in l. Titio fundus. ff. de Condit. & demonitr. ibi. Et erat vir cui videbatur credendum. l. Non omnes à barbaris. ff. de Re milit. Si bonus ante existimatus est, prope est ut affirmatioms eius ore datur. Bald. in Singul. 184. in singul. DD. Angel. in d. l. Si à bonz, Puteus de Syndi. verb. Carcer. c. 2. num. 1. folio 290. & ibi additio lit. A. & Angelum in hoc multi sequuntur, secundum Boerium quizit. 217. num. 9. Alciat. de Præsumpt. Reg. 1. præsumptio 48. plures reser. Tiraquel. de Nobilit. c. 20. num. 28. & de Pœnis comp. causa 31. n. 11. & seqq. & in causa 31. num. 24. 29. 30. 31. & 34. ibi. Paul. ff. de Re iudic. l. 1. ff. de Jurisd. dict. omnium jud. Ande. de Hærenia in Constitut. Reg. Sicil. Rub. 17 lib. 2. Ang. in l. Qui restitueret. ff. de Rei vendicatione. l. Bal. in l. Executorem. C. de Executione rei judicate. k Bartol. in Authentic. de Judici. §. Nullo. gloss. Expense in Clementi. Statutum. de Electione. Avendañ. in capit. 17. Prætor. n. 1. verfic. ut executione cum sequent. & faciunt que dicam lib. 5. cap. 7. n. 18. & 20. l. Ut in titulo 27. 31. & libr. 4. Recopilat. & in l. 7. titul. 21. cum aliis legibus illius tituli. eod. lib. Avendañ. in dict. capit. 17. n. 1. verfic. Hodie verò, cum sequentibus.

no por ser servicio de Dios, sino con malpecho y crueldad. 27. Aqui se puede resolver de passo, si el alguazil, que debaxo del juramento o de la palabra embio preso al cavallero; o persona fiable, y se fue y huyò, estara obligado al interes de la parte, o à la pena que la tal persona devia. En lo qual digo, que si el caso o negocio no fuesse muy eriminal, o arduo, que se escusara el alguazil, que se confio de persona principal y de credito, y el juez y carcelero que le pusieron en mas ancha carcel, como en este y en otros semejantes està dispuesto en derecho: (a) pero recatèse el alguazil en tales ocasiones, y execute sus mandamientos y ordenes con buen comedimiento, y con esfero, porque no venga à litigar y disputar sobre el credito del que no se le guardo à el, ni le cumple la palabra, y le ha de poner en riesgo de pagar la deuda, o la pena; como dize Angelo (b) que se vio el Governador de Bolonia por otra tal confiança, y padecio verguença publica, y otras penas: y este ano de noventa y dos el alguazil de Corte que se fiò del secretario Antonio Perez, y se le fue de la prision donde le guardava, tambien fue condenado. En este caso ni en otros no escusa la confiança hecha de muger noble, porque à las mugeres no se ha de dar credito, segun Tiraquelo, y otros (c) y la pena que en este caso se ha de imponer à los ministros de justicia por las tales confianças, es arbitraria, segun lo resuelve Menochio. (d) 28. No reciba el alguazil cosa alguna sin que sea por sentencia passada en cosa juzgada, ni disimule (e) denunciacion por dadi-va que le ofrezcan, ni reciba presentes ni cosas de comer de los presos, ni de otro alguno, ni derechos demasados, pues en conciencia los deve restituir, y à ello en cierto caso y forma le obliga la ley, (f) ni lleve derechos de execuciones hasta que la parte sea contenta, ni lleve mas de los que de costumbre se llevan en

el lugar donde reside, con tanto que no excedan de los contenidos en el aranzel nuevo, aunque la parte se los ofrezca de grado: y no lleve derechos de un camino à dos o mas personas, lino fuere repartiendo los entre todos, segun y como en otro lugar dezimos: (g) 29. y con esto, y con la buena diligencia tengase por dicho, que el buen executor es los pies y las manos del buen Corregidor, con el qual se han de cumplir sus juyzios y acuerdos. 30. Aunque de la obligacion y oficio mercenario del juez, que sirve à la accion y demanda, obligado estava el juez à executar el mismo su sentencia en lo civil, y aun segun el Oficio noble del juez era lo mismo, segun Bartulo, Paulo y otros, (h) y esto sin costas y expensas de las partes, como cosa anexa y obligatoria al Oficio: y assi estava obligado el juez à dar quien executasse, (i) y lo pagava el fisco, y el juez ayudava à ello de los frutos de su Oficio: (k) pero porque al juez por condenar al reo se causava un odio, o por executar su sentencia, se causava otro muy mayor, parecio que estos oficios no los hiziesse uno solo, sino que las causas que uno condenasse, las executasse otro: y assi por derecho dellos Reynos (l) ya ay Alguaziles para todo, y se pagan à costa de las partes: mas si faltasse Alguazil, bien podra el Corregidor, ò el Teniente, hazer la execucion, y llevar los derechos de la decima, como se pratica, quando presentes las partes se pide y manda hazer la execucion: y porque podria huyr el deudor, dize el Corregidor, ò Teniente, por defecto de Alguazil, yo hago la execucion, y manda à uno de los porteros, ò al que no lo es, que se halla presente, que le lleve à la carcel. 31. Dezimos pues, que porque el fin de la justicia es la execucion, el executor es nervio della: porque veamos, que vale mandar prender, sino ay quien prenda? Que importa proveer que se ha gan

Ordin. colanti 555. ve. ff. Secundo qua o. Heredia in compendio judic. folio 33. Azev. in l. 12. num. 8 & seq. tit. 23. lib. 4. Recopil. & n. 15. dicit liberrasse à magna poena alguazilum in specie proposita Mascard. de Prob. bat. 3. tom. concl. 1240. n. 99. fol. 191. Joan. Gutier. de juram. confirm. 1. p. c. 16. num. 4. b In Dict. l. Si à bonz. c Tiraquel. in l. 9. Connubial. gloss. 1. part. 9. n. 52. Azev. in l. 12. num. 13. tit. 23. lib. 4. Recopil. d In Dict. n. 10. & dicam infr. lib. 3. c. 15. num. 131. & 132. e Dict. l. 21. in fin. tit. 23. lib. 4. Recopil. f Dict. l. 21. & l. 9. eod. tit. & lib. & utrobique Azev. n. 1. 8. & aliis, post Avend. in c. 2. Prætor. n. 5. & 6. g Lib. 2. cap. 12. n. 21. & 22. h Bart. in l. 4. Prætor ait, & ibi Paul. ff. de Re judic. idem Bart. in l. 1. ff. de Jurisd. dict. omnium jud. Ande. de Hærenia in Constitut. Reg. Sicil. Rub. 17 lib. 2. Ang. in l. Qui restitueret. ff. de Rei vendicatione. i Bal. in l. Executorem. C. de Executione rei judicate. k Bartol. in Authentic. de Judici. §. Nullo. gloss. Expense in Clementi. Statutum. de Electione. Avendañ. in capit. 17. Prætor. n. 1. verfic. ut executione cum sequent. & faciunt que dicam lib. 5. cap. 7. n. 18. & 20. l. Ut in titulo 27. 31. & libr. 4. Recopilat. & in l. 7. titul. 21. cum aliis legibus illius tituli. eod. lib. Avendañ. in dict. capit. 17. n. 1. verfic. Hodie verò, cum sequentibus.

a L. fin. tit. 17. part. 3. & ibi Gregor. & in l. 20. titulo 9. part. 2. Azevedo in l. 12. n. 5. tit. 23. libro 4. Recopilacionis.

b Pomponius in l. 2. §. Post originem, ff. de Origine juris. Parum est jus in civitate esse, nisi sint qui jura reddere possint. Bonifac. in capit. Unico. §. Et quoniam de statu reg. in 6. & quoniam parum esset condere jura, nisi essent qui ea executioni debent demandarent, capit. Ubi periculum de Electione in 6. l. 15. tit. 1. part. 1.

c In Rubric. ff. de Exceptione rei judicatae. Aristotel. libro 1. Politicorum. cap. 8. frustra enim exercentur judicia, nisi ad finem perducantur: quare si communitas consistat nequit, nisi judicia fiant, ne constabit quidem si nemo quod judicatum fuerit exequatur.

d L. 13. tit. 4. libro 3.

e De Summo bono capit. 5.

f Authen. Jus jur. quod præstab his, ad fin. ibi: Non ego solum hoc ago, sed etiam mihi semper assidentem talem studebo assumere, & circa me omnes, ut non ego, purus quidem sum, qui vero circa me sunt, suventur & delinquant.

g Lib. 1. Polit. cap. 8. ibi: Is qui carceri custodisque præest propter odium quod magnum incurrit, molestus est, quamobrem ubi non est merces magna proposita, hunc magistratum homines recusant.

h L. 27. tit. 14. lib. 2. Ordin. non recopilata Bald. in l. Si ea conditione. C. de Conditio. infert. per gl. singular. in l. Desertorem. §. Si ad diem. ff. de Re. mil. Jas. in l. Diem functo. num. 32. ff. de Offic. assel. Roman. singular. 453. pag. 117. in singular. DD. text.

gan execuciones, sino ay quien execute? De que sirve ordenar que con gran secreto se cumpla una cosa que conviene à la execucion de la justicia, sino ay quien guarde el secreto? y antes ay quien avise del negocio. (a) Para que se arrisca el Corregidor, en dezir que ha de ygualar à los grandes con los chicos, sino tiene executor que se atreva à echar mano de una mosca? Por esto dizen el jurifconsulto Pomponio, y el Papa Bonifacio Octavo, y otros, (b) que no sirve de nada establecer leyes, sino ay quien las execute: y segun Acurfio, (c) dar sentencias, sino ay quien las ponga en efecto. A este proposito dize una ley del fuero, (d) hablando de la diligencia de los alguaziles, estas palabras: *Porque maguer los juezes tengan en si todas las bondades que deven aver, no bastaria, si los merinos no fuesen acuciosos y diligentes, &c.* Y san Ysidoro (e) dize, que ay muchos juezes rectos, pero tienen ministros remissos, o crueles, y tiranos, los quales son como suelen los Poetas pintar à Scila con rostro humano, rodeado de rostros de perros: de la misma fuerte acaece à los buenos y rectos juezes, que muchas vezes su humanidad y mansedumbre, y buen zelo y pecho para hazer justicia, la aguan, la asean y conturban sus maños colegas y ruynes ministros. Lo mismo sintio el Emperador Justiniano en un Authentico. (f) El alguazil que busca dineros para ahorrar y bolver rico à su tierra, y amigos que le favorezcan en la residencia, descuydado està en lo que conviene à la honra de su Corregidor, y aun olvidado de la necesidad de la Republica. Los populares no se quexan todas vezes de ser favorable el Governador, y no murmuran siempre de que es ignorante su Teniente, pero dan gritos de que el alguazil es negligente, y que no prende hombre, ni executa mandamiento en que no le va interesse. Maldito sea este idolo tan adorado por los codiciosos, que aun en los negocios de justicia no

se da ya passo con ligereza, ni se cumple acuerdo con diligencia, sino bayla el dinero en casa del executor, segun dize Aristoteles, (g) y no como quiera, no segun el aranzel, ni segun la tassa permitida por una ley (h) y costumbre, que da facultad al Corregidor para constituyr salario, ni segun la mala costumbre de algunos pueblos, donde dizen que por prender un hombre, tienen un real de derechos, sino quando el acreedor, o el demandado, o el acusador, o el acusado, dan tanto dinero, que se llegue buen monton al cabo del año: y desta fuerte venden la execucion de la justicia à peso de oro, los que servian à un hombre particular aun no à peso de cobre.

32. Tengan muy à cargo los Corregidores de saber e informar-se de la fidelidad, diligencia, limpieza y bondad de sus alguaziles, en especial de los que andan por la tierra, que suelen aprovechar-se mas licenciosamente, tomando à los labradores sus bestias para sus negocios, (i) llevandoles derechos demasados, y salario de un dia por una legua de camino, deviendo contar à ocho leguas por dia, segun en otra parte diremos: (k) y hospedandose en sus casas à si, y à sus cavalgaduras à costa dellos, (l) y estafandolos, quando se sacan mulas, ò vagajes, ò naves para el servicio del Rey, ò de la Republica, sacando mas de los que se les ordena por fieros y rerrores, y libertando algunos, porque les den dineros, (m) y tal vez cohechandolos porque no los quiten y saquen por soldados quando se levante gente de guerra, ò se va por concejo, ò por mandado de la justicia à alguna labor, o servicio publico: ò porque no los hagan oficiales de concejo, (n) 33. porque la costumbre de estos alguaziles y executores es fraudulenta y mala, e inclinada à robar: (o) y como dize Acurfio, (p) saben muchas vellaqueras, y las usan mas que otros: y Tiberio Deciano refiriendo à otros (q) los

in l. Hac lege C. de Proxim. sacro serini. lib. 12. Didac. Perez in d. l. 27. ubi quod judex debet restringere salarium.

i Platea in l. 2. C. Ne rulliani ad ullum obsequi. lib. 11. & in l. 2. num. 2. C. de Curiosis. lib. 12.

k Infra lib. 2. cap. 21. num. 240.

l Bald. in l. Observare in 1. in fin. princip. ff. de Officio. Proconf. Platea ubi supra.

m Platea in d. l. 2. num. 2. C. de Curiosis. lib. 12. & in l. fi. in princ. C. Eod.

n L. Eadem ibi: Ne quis ob militum legendum, mittendumve, ac accipiat. ff. ad l. Julianam. repetundarum Bonif. in Peregrin. verbo solutio, fol. 460. glo. Judici col. 2.

o Sunt enim isti executores & famuli officialium fraudulentum & voraces l. 1. C. de Murileg. lib. 12. & facit l. Quanta ff. de Publico. & eorum conditio rapax. l. Omnes. §. Præterea. C. de Episc. & cler. Pateus de Synd. ver. Familia possessa. c. 1. n. 7. & 8. Azevedo. in l. 18. tit. 9. lib. 3. Recop. num. 3. post Bald. in l. Si ut proponis in princ. C. de Execut. rei judic. Feder. de Senis cons. n. 9. colum. fin. idem Bald. in lult. col. pen. q. 8. C. de Edict. Divi Adrian. ubi quod sunt vilissimi & Coll. 8a. in cap. Cum dilecti. ad fin. de Dol. & contum. alios refert Iliberius Decian. in Tract. crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 4. num. 9. cum anteced. fol. 202.

p In l. Defensionis facultas. verb. Ad usurpationem. C. de Jure Fisci, lib. 10.

q Ubi supra.

in l. Hac lege C. de Proxim. sacro serini. lib. 12. Didac. Perez in d. l. 27. ubi quod judex debet restringere salarium.

a Dict. l. 7. ra que hallen quien ayude, favorezca y cumpla sus mandamientos: **(a)** si tomaren algun delinvente en fraguante delito, presentente luego ante el Corregidor, o su Teniente, o alomenos denles cuenta dello dentro de ventiquatro horas (como queda dicho) y antes si pudieren de como le tienen preso, y porque causa le prendieron: **(b)** 41. y no se contenten con dar la dicha noticia a los escrivanos, como usan y hazen mal muchos alguaziles, segun doctrina de Baldo, **(c)** que denuncian ante ellos sin acudir a las justicias, y los escrivanos reciben las informaciones, y les dan mandamientos de prision, y los alguaziles prendenlos culpados, y hasta que se visitan no lo sabe la justicia, como quiera que aun la prision de los que ellos denuncian, no la pueden ellos hazer, y se devian cometer a otro alguazil, conforme a una ley imperial, **(d)** que reprovea la mala costumbre que en esto avia, la qual aun el dia de oy prevalece; aunque a los denunciados, si los topassen, bien los podrian detener y prender. **(e)**

42. Quando el juez mandare prender a alguno, no soy de parecer que el alguazil se le trayga ante el, pues con justificacion se mandò hazer la prision, sino que le lleve a la carcel, donde se le mandò que le pusiesse? porque fueren algunos Alguaziles subirlos que traen presos ante el Corregidor, o su Teniente, y alli en presencia de todos hazen declamaciones, instancias y plegarias, y nunca faltan terceros presentes que importunan al juez para al terar en lo proveydo, y la causa si es secreta, se publica: por lo qual he reprehendido algunos Alguaziles, sino que hagan su oficio como se les mandò, y pongan al preso en la carcel, sin traerlo ante el juez. Una ley de Partida, y algunos Doctores dizen, **(f)** que siendo el preso hombre de buena fama, po-

b L. 1. C. de Curiosis lib. 12. l. 2. in fi. tit. 29. p. 7. l. 3. tit. 23. li. 4. Rec. Pat. de Synd. ver. Cap. tura c. 8. folio 139. Azev. in l. 5. num. 3. & in l. 7. num. 10. tit. 23. lib. 4. Recop.

c In l. 3. C. de His quibus ut indignis. & Gregor. in l. 6. verb. *El cogidos ad medium* tit. 17. part. 3. d. Dict. l. 1. C. de Curiosis. li. 12. & ibi Platea in prin. & in l. 1. in princ. C. de Cohortalibus Princip. eod. lib.

e Platea in d. l. 1. C. de Curiosis num. 1. in fi. & gl. fi. in l. fi. & ibi Platea C. eod. tit.

f L. 4. tit. 29. p. 7. & ibi Gregor. glof. 2. post Salicetum in l. 2. C. de Exhiben. reis.

g Dicam lib. 3. c. 15. num. 13.

h Angel. in d. l. 1. C. de Privatis carcer. secus in casu claro, & non dubio: & ita intelligit Hippolyt. in cons. 136. num. 41. & sequent. & Tiber. Decia. ubi sup. n. 17.

i L. 2. tit. 29. p. 7. l. 9. tit. 23. lib. 4. Recop. l. in. ff. de Fo per quem fact. est, & fact. Bart. in l. fi. §. Divus. ff. de Publica. & vedig. Dida. Perez in l. 7. verbo *Que no lo fuerit*. tit. 14. lib. 2. Ordinament. col. 447. Azeved. in dict. l. 9. n. 2. versic. *Ni los fuerit*.

k L. 1. §. Cura carnis. ff. de Offi. Praefect. urb. ibi: *Ad referendum sibi quid ubique agatur*, Cynus in l. Ea quidem. C. de Accusat. Bal. in l. Omnibus in principio. C. de Sportulis. Hippol. singul. 402. pag. 736. in Singul. DD. Puteus de Syndic. verb. *An nuntius*. cap. 1. & 2. fol. 244. & seq. & cap. 3. ibid. Plat. in l. Omnis. num. 2. C. de Aquezductu. lib. 11. idem in l. 1. num. 2. C. de Curiosis. lib. 12. Petrus Pechius in Tract. de Arresto, & manuum injectione. c. 21. num. 3. cum seq. fol. 82. Bonif. in Peregrina, verb. *Dele-*

dra el alguazil sin apartarse del dexarle ir a su casa para dexar orden en ella: pero esto no se practica, y podria hazerle alguna vez, sufriendolo el negocio, y la calidad de la persona.

43. Y no le passe por pensamiento al Alguazil llevar el preso a otra casa por carcel, ni hazer en la suya carcel privada, porque aunque tenga facultad de prender, no la tiene para detener al preso sin manifestarle a la justicia: e incurrira en pena capital por ello, segun lo dispuesto en derecho: **(3)** aunque ya es arbitraria en caso dudoso, segun Angelo, y otros. **(h)** Tampoco se atreva el Alguazil, ni aun lo imagine, juzgar, ni sentenciar, o soltar alguno, que seria mal caso, pues no tiene facultad para ello. **(i)**

44. En las relaciones que algunos destos Alguaziles hizieren de lo que toca a los officios en que son constituydos y deputados, darfeles credito **(k)** por el juramento que hizieron quando fueron recibidos al Oficio, en especial en las visitas de bodegones, tabernas, casas de juego, y toma de armas, siendo cosas de poca importancia, en que ellos no sean muy interesados, como se da credito por derecho y ordenanças confirmadas a la guarda de los montes, pastos y heredades, y de puertos y aduanas, siendo publica y jurada, en lo que prenda y denuncia, **(l)** (aunque el Consejo suele alzar esto en lo que ellos han de llevar parte) y al portero o nuncio, o escrivano que haze, o de que hizo la citacion, ora sea de remate, o en otra manera, o al pregonero que da fe del pregon, porque esto es de lo concerniente a sus officios: **(m)** y lo mismo quando dan fe que el citado respondio, que no queria venir en lo qual aunque ay diversas opiniones, y la una tiene, que en este caso es arbitrario al juez dar credito al que citò, o al que fue citado, la mas verdadera es, segun Amedeo, Men-

g unis, pag. 122. col. 2. Avil. tamen in cap. 4. Præ. gl. f. Sea obligado, num. 8. tenet, quod in his in quibus Alguazilas reportat partem non creditur ei & Mench. lib. 2. Controv. usu frequent. cap. 24. nu. 11. fol. 89. cum antec. à num. 1. Masc. car. de Preba. 2. tom. concl. 1120. num. 14. Tirac. de Re tractu confang. §. 1. glof. 9. n. 11. & 12.

l Dicitur, §. Casa carnis. l. 1. tit. 17. lib. 5. Recop. dicit communem opinionem de iuris, Imol. & Philip. Franc. in cap. Cum parati de Appellation. Ferr. in Pract. tit. de Forma inquisitionis, in part. hæc est in fine singulariter Speculat. in tit. de Accusation. §. 1. versic. *Loc autem sejas*, in fi. Chassan. in Concliu. Burg. tit. *Des justices*. Rub. 1. §. 6. n. 60. Pute. de Synd. in d. c. 3. num. 3. folio 246. verb. *In non in la-tè* Catefia. Cotta in memor. pag. 824. Avil. ubi supra.

m L. Pro-perandum. §. Et si quidem, ibi: *Acc ita ueloris pars fuerit inventa*, & ibi. *Per executionem negotii*, ubi Baldus columna 2. versic. *Eiam ex hoc textu*. C. de Judic. Bartol. in dict. §. Cura carnis. & in Extravagan. Ad reprimendum, verbo *Per nuntium*,

Amedeo. de Syndicat. num. 214. fol. 8. dicit communem Menchaca, ubi latè. lib. 2. Controversi. usu frequent. cap. 24. num. 1. fol. 87. & sequent. Joan. Gutier. in lib. 1. Practic. q. 133. n. 9. & 10. pag. 244. & latissimè Josephus Mascard. de Probatio. 2. tomo. conclus. 2220. num. 4. cum antec. & sequent. & conclus. 935. num. 25. & 3. tomo. conclus. 1133. num. 3. 4. 5. 7. 8. 9. 11. & 12. & conclus. 12. num. 5. Petr. Greg. de Syntagm. juris. 3. part. lib. 47. c. 40. num. 9.

chaca y otros, (a) que se deve en duda dar credito al ministro, en especial siendo escrivano: salvo si la parte niega y prueba lo contrario. (b) Pero quando el Alguazil, o ministro, da fe que le maltrataron, haciendo la citacion o toma de armas, o otro officio, no se le da credito para mas que inquirir aquello, segun la comun resolucion, (c) porque esto no es anexo a su ministerio, y el es muy interesado en ello, por que pretende venganza, y la pena pecuniaria de la resistencia, y exageran mucho qualquiera cosa para indignar al juez: y aunque una ley de Partida (d) es visto de rogar las dichas comunes opiniones, pues dize que la citacion se prueve por el dicho ministro, y por otro testigo, y si es de algun portero, o nuncio, por otros dos testigos: y Gregorio Lopez alli (e) passa con esto: pero no veo que se guarda ni practica la dicha ley, sino las comunes resoluciones, y que se da credito al Alguazil, o al escrivano, y aun al portero por la fe que da de la tal citacion, y a la guarda publica en la denuncia- cion que haze, aunque aya de llevar parte de la condenacion (como queda dicho.) Mas es de advertir, que los dichos porteros han de llevar mandamiento escrito (f) de justicia para citar, con lo qual estan obligados a mostrarle a la parte a quien citan. Pero si el portero, o nuncio fuesse tan bellaco, vil o borracho (como son algunos) no solo no se le deve dar credito, (g) pero ni aun consentirle usar el officio: 45. y por los tales viles ministros no se presume, y pueden los resistir sino llevan mandamientos, (h) y el juez deve

Tom. I.

estar muy recatado en no dar tanto credito a estos Alguaziles y officiales en las quejas y acusaciones que proponen.

46. Guardese mucho el Alguazil, y los que con el andan, de no estafar los ladrones, ni yr a la parte con ellos, segun dize Paris de Puteo: (i) (por lo qual vimos el año de noventa y dos castigar con pena corporal a un Alguazil desta Corte, y a su muger) ni consentan traer armas vedadas para que aya questiones, ni participen por elio de algun illicito interes: y los Alguaziles o ministros que tal hiziesen, dispusieron los Emperadores Valentiniano, y Valente, y lo dizen Bartulo, y otros, (k) que fuesen publicamente quemados vivos: o segun otra ley mas piadosa de Honorio, y Teodosio, (l) vergonzosamente achorados.

47. Aqui se puede resolver, si el Alguazil está obligado a executar todos los mandamientos de su Corregidor o Teniente, tuertos, o derechos: y si puede dexar de cumplir y executar la sentencia o mandato injusto del superior, o sin embargo de la apelacion interpuesta: en lo qual Innocencio, Bartulo, Baldo, Angelo, y otros Doctores (m) tienen que no solo no está obligado el Alguazil a executar la tal sentencia, pero que deve so pena de castigo impedir y resistir la execucion della: y puede para esto traer una ley de Partida (n) que dize así: *E que cumplan todos los sus mandamientos que ellos fizieren de derecho: induziendola al sentido contrario, que los que no fueren mandamientos derechos, no los deven cumplir: y tambien se puede traer otra ley del Reyno, (o)*

O que

peran. causa 34. pag. 148. & Greg. in l. 5. verb. *Por mandado*. tit. 15. p. 7. Didac. Perez. in l. 1. gl. 1. col. 6. tit. 16. lib. 2. Ordin. & in l. 5. gl. 1. col. 1. 545. tit. 14. eodem lib. & in l. 5. tit. 12. libr. 8. Ord. pag. 249. colum. 91. ad fin. vers. *Si tamen* & in l. 5. pag. 378. col. 2. in fi. tit. 19. lib. 8. Ord. Jul. Cla. in Pract. §. fi. q. 29. n. 2. Azev. in l. 4. n. 23. & 24. tit. 14. & in l. 8. tit. 23. lib. 4. Rec. n. 1. Gratian. in Reg. 406. n. 8. text. & gl. in l. Omnes, C. de Decurion. lib. 10. & in c. Non semper. 11. q. 3. *Non semper malum est non obedire preceptis, cum dominus jubet ea que sunt contraria Deo, tunc ei obedire tum non est.* l. 1. §. Si quis ultro ff. de Quæst. Reg. ad ea 200. ff. de Reg. jur. gl. in c. Non inferenda. 23. q. 3. l. 7. tit. 14. p. 3. & dicta conclus. veram dicit Tib. Dec. in r. tom. crimi. li. 2. c. 14. n. 26. post Alciat. in c. 1. n. 110. de Offic. Ord. Bellaga de Special. Princ. Rub. 42. §. Ultimo postquam. col. fi. & talis executor in hoc casu peccaret exequendo, ut statim dicemus.

n Dicta l. 7. tit. 4. part. 3.
 • L. 8. tit. 23. lib. 4. Recopilationis.

7 Amedeus ubi supra verficu. Et adverte. in fine. Menchac. ubi sup. n. 10. fol. 89. per glossam in dict. c. Cum parati. de Appellat. ubi Decius num. 10. dicit commun. & idem dicunt alii a Menchac. citati, & Alciat. in Tractat. Præsump. Reg. 3. præsum. 4. num. 2. latissime Josephus Masc. de Prob. 2. tom. 1. concl. 1110. n. 3. cum antecedent. & sequent. fol. 373. & Masc. de Prob. 1. tom. 1. concl. 24. n. 1. & 26. & 27. & 28. & 29. & 30. & 31. & 32. & 33. & 34. & 35. & 36. & 37. & 38. & 39. & 40. & 41. & 42. & 43. & 44. & 45. & 46. & 47. & 48. & 49. & 50. & 51. & 52. & 53. & 54. & 55. & 56. & 57. & 58. & 59. & 60. & 61. & 62. & 63. & 64. & 65. & 66. & 67. & 68. & 69. & 70. & 71. & 72. & 73. & 74. & 75. & 76. & 77. & 78. & 79. & 80. & 81. & 82. & 83. & 84. & 85. & 86. & 87. & 88. & 89. & 90. & 91. & 92. & 93. & 94. & 95. & 96. & 97. & 98. & 99. & 100. & 101. & 102. & 103. & 104. & 105. & 106. & 107. & 108. & 109. & 110. & 111. & 112. & 113. & 114. & 115. & 116. & 117. & 118. & 119. & 120. & 121. & 122. & 123. & 124. & 125. & 126. & 127. & 128. & 129. & 130. & 131. & 132. & 133. & 134. & 135. & 136. & 137. & 138. & 139. & 140. & 141. & 142. & 143. & 144. & 145. & 146. & 147. & 148. & 149. & 150. & 151. & 152. & 153. & 154. & 155. & 156. & 157. & 158. & 159. & 160. & 161. & 162. & 163. & 164. & 165. & 166. & 167. & 168. & 169. & 170. & 171. & 172. & 173. & 174. & 175. & 176. & 177. & 178. & 179. & 180. & 181. & 182. & 183. & 184. & 185. & 186. & 187. & 188. & 189. & 190. & 191. & 192. & 193. & 194. & 195. & 196. & 197. & 198. & 199. & 200. & 201. & 202. & 203. & 204. & 205. & 206. & 207. & 208. & 209. & 210. & 211. & 212. & 213. & 214. & 215. & 216. & 217. & 218. & 219. & 220. & 221. & 222. & 223. & 224. & 225. & 226. & 227. & 228. & 229. & 230. & 231. & 232. & 233. & 234. & 235. & 236. & 237. & 238. & 239. & 240. & 241. & 242. & 243. & 244. & 245. & 246. & 247. & 248. & 249. & 250. & 251. & 252. & 253. & 254. & 255. & 256. & 257. & 258. & 259. & 260. & 261. & 262. & 263. & 264. & 265. & 266. & 267. & 268. & 269. & 270. & 271. & 272. & 273. & 274. & 275. & 276. & 277. & 278. & 279. & 280. & 281. & 282. & 283. & 284. & 285. & 286. & 287. & 288. & 289. & 290. & 291. & 292. & 293. & 294. & 295. & 296. & 297. & 298. & 299. & 300. & 301. & 302. & 303. & 304. & 305. & 306. & 307. & 308. & 309. & 310. & 311. & 312. & 313. & 314. & 315. & 316. & 317. & 318. & 319. & 320. & 321. & 322. & 323. & 324. & 325. & 326. & 327. & 328. & 329. & 330. & 331. & 332. & 333. & 334. & 335. & 336. & 337. & 338. & 339. & 340. & 341. & 342. & 343. & 344. & 345. & 346. & 347. & 348. & 349. & 350. & 351. & 352. & 353. & 354. & 355. & 356. & 357. & 358. & 359. & 360. & 361. & 362. & 363. & 364. & 365. & 366. & 367. & 368. & 369. & 370. & 371. & 372. & 373. & 374. & 375. & 376. & 377. & 378. & 379. & 380. & 381. & 382. & 383. & 384. & 385. & 386. & 387. & 388. & 389. & 390. & 391. & 392. & 393. & 394. & 395. & 396. & 397. & 398. & 399. & 400. & 401. & 402. & 403. & 404. & 405. & 406. & 407. & 408. & 409. & 410. & 411. & 412. & 413. & 414. & 415. & 416. & 417. & 418. & 419. & 420. & 421. & 422. & 423. & 424. & 425. & 426. & 427. & 428. & 429. & 430. & 431. & 432. & 433. & 434. & 435. & 436. & 437. & 438. & 439. & 440. & 441. & 442. & 443. & 444. & 445. & 446. & 447. & 448. & 449. & 450. & 451. & 452. & 453. & 454. & 455. & 456. & 457. & 458. & 459. & 460. & 461. & 462. & 463. & 464. & 465. & 466. & 467. & 468. & 469. & 470. & 471. & 472. & 473. & 474. & 475. & 476. & 477. & 478. & 479. & 480. & 481. & 482. & 483. & 484. & 485. & 486. & 487. & 488. & 489. & 490. & 491. & 492. & 493. & 494. & 495. & 496. & 497. & 498. & 499. & 500. & 501. & 502. & 503. & 504. & 505. & 506. & 507. & 508. & 509. & 510. & 511. & 512. & 513. & 514. & 515. & 516. & 517. & 518. & 519. & 520. & 521. & 522. & 523. & 524. & 525. & 526. & 527. & 528. & 529. & 530. & 531. & 532. & 533. & 534. & 535. & 536. & 537. & 538. & 539. & 540. & 541. & 542. & 543. & 544. & 545. & 546. & 547. & 548. & 549. & 550. & 551. & 552. & 553. & 554. & 555. & 556. & 557. & 558. & 559. & 560. & 561. & 562. & 563. & 564. & 565. & 566. & 567. & 568. & 569. & 570. & 571. & 572. & 573. & 574. & 575. & 576. & 577. & 578. & 579. & 580. & 581. & 582. & 583. & 584. & 585. & 586. & 587. & 588. & 589. & 590. & 591. & 592. & 593. & 594. & 595. & 596. & 597. & 598. & 599. & 600. & 601. & 602. & 603. & 604. & 605. & 606. & 607. & 608. & 609. & 610. & 611. & 612. & 613. & 614. & 615. & 616. & 617. & 618. & 619. & 620. & 621. & 622. & 623. & 624. & 625. & 626. & 627. & 628. & 629. & 630. & 631. & 632. & 633. & 634. & 635. & 636. & 637. & 638. & 639. & 640. & 641. & 642. & 643. & 644. & 645. & 646. & 647. & 648. & 649. & 650. & 651. & 652. & 653. & 654. & 655. & 656. & 657. & 658. & 659. & 660. & 661. & 662. & 663. & 664. & 665. & 666. & 667. & 668. & 669. & 670. & 671. & 672. & 673. & 674. & 675. & 676. & 677. & 678. & 679. & 680. & 681. & 682. & 683. & 684. & 685. & 686. & 687. & 688. & 689. & 690. & 691. & 692. & 693. & 694. & 695. & 696. & 697. & 698. & 699. & 700. & 701. & 702. & 703. & 704. & 705. & 706. & 707. & 708. & 709. & 710. & 711. & 712. & 713. & 714. & 715. & 716. & 717. & 718. & 719. & 720. & 721. & 722. & 723. & 724. & 725. & 726. & 727. & 728. & 729. & 730. & 731. & 732. & 733. & 734. & 735. & 736. & 737. & 738. & 739. & 740. & 741. & 742. & 743. & 744. & 745. & 746. & 747. & 748. & 749. & 750. & 751. & 752. & 753. & 754. & 755. & 756. & 757. & 758. & 759. & 760. & 761. & 762. & 763. & 764. & 765. & 766. & 767. & 768. & 769. & 770. & 771. & 772. & 773. & 774. & 775. & 776. & 777. & 778. & 779. & 780. & 781. & 782. & 783. & 784. & 785. & 786. & 787. & 788. & 789. & 790. & 791. & 792. & 793. & 794. & 795. & 796. & 797. & 798. & 799. & 800. & 801. & 802. & 803. & 804. & 805. & 806. & 807. & 808. & 809. & 810. & 811. & 812. & 813. & 814. & 815. & 816. & 817. & 818. & 819. & 820. & 821. & 822. & 823. & 824. & 825. & 826. & 827. & 828. & 829. & 830. & 831. & 832. & 833. & 834. & 835. & 836. & 837. & 838. & 839. & 840. & 841. & 842. & 843. & 844. & 845. & 846. & 847. & 848. & 849. & 850. & 851. & 852. & 853. & 854. & 855. & 856. & 857. & 858. & 859. & 860. & 861. & 862. & 863. & 864. & 865. & 866. & 867. & 868. & 869. & 870. & 871. & 872. & 873. & 874. & 875. & 876. & 877. & 878. & 879. & 880. & 881. & 882. & 883. & 884. & 885. & 886. & 887. & 888. & 889. & 890. & 891. & 892. & 893. & 894. & 895. & 896. & 897. & 898. & 899. & 900. & 901. & 902. & 903. & 904. & 905. & 906. & 907. & 908. & 909. & 910. & 911. & 912. & 913. & 914. & 915. & 916. & 917. & 918. & 919. & 920. & 921. & 922. & 923. & 924. & 925. & 926. & 927. & 928. & 929. & 930. & 931. & 932. & 933. & 934. & 935. & 936. & 937. & 938. & 939. & 940. & 941. & 942. & 943. & 944. & 945. & 946. & 947. & 948. & 949. & 950. & 951. & 952. & 953. & 954. & 955. & 956. & 957. & 958. & 959. & 960. & 961. & 962. & 963. & 964. & 965. & 966. & 967. & 968. & 969. & 970. & 971. & 972. & 973. & 974. & 975. & 976. & 977. & 978. & 979. & 980. & 981. & 982. & 983. & 984. & 985. & 986. & 987. & 988. & 989. & 990. & 991. & 992. & 993. & 994. & 995. & 996. & 997. & 998. & 999. & 1000.

que dize: *Los Alguaziles cumplan lo que les mandaren tocante al Oficio de justicia*: Luego si no es justicia, no lo han de obedecer.

Pero esta doctrina yo la entiendo, quando el superior mandasse al Alguazil que executasse alguna cosa tan desahorada, exorbitante y notoriamente injusta, y contra ley, o contra algun notorio inocente, indefenso, o sin fulminar proceso, y sin conocimiento de causa: (a) o como persona privada y particular; en negocio no concerniente al oficio, o que manifestamente constasse a qualquier hombre sin letras de la iniquidad de la tal execucion, o le huvieffen requerido y protestado al Alguazil que no lo executasse, y fuesse el daño irreparable, y el tuviesse leña la conciencia, como executor y ministro publico en executar la tal injusticia, y no como persona particular y privada: en tal caso evidente iniquo, perverso, y disparatado deve el Alguazil escusarse de executar, (b) y pecaria si executasse: (c) pero de otra manera, y en caso de duda, siempre el Alguazil deve obedecer al ministro publico, superior y juez suyo, que provee, y manda en lo concerniente a su Oficio, y executar lo que se le mandare, (d) aunque o parezca, o sea injusto, segun dicho es: y estara disculpado del daño que dello se causare, pues a el no le incumbe examinar los meritos del proceso, ni conocer de la justicia del, ni si es nulo, segun Baldo, y otros, (e) y assi dize una ley de la Partida (f) estas palabras.

Otro si diximos, que si alguno fiziere daño, o tuerto a otro por mandado del juzgador del lugar, que el juzgador que g. lo mando fazer, es tenuto de fazer emienda, e non aquel que lo hizo, &c. como quiera que el dicho examen y averiguacion de las causas, y justificacion de

la sentencia, es ageno de la profission, oficio, y ministerio del Alguazil, lo qual no lo es del juez que tiene jurisdiccion, para dexar de cumplir sentencia agena, nula, o injusta, el qual no es mero executor que ha de examinar la justicia della, (g) ni tampoco es ageno, ni improprio del Teniente letrado contra dezir lo mal sentenciado por su Corregidor, como diximos en el capitulo precedente.

48. Arriba diximos que estan obligados los Alguaziles a denunciar ante la justicia todos los delitos que vinieren a su noticia: pero es de ver, si por sustanciar y seguir las tales causas en que no tienen interese, ni parte de la pena por la ley, podra el juez mandarles pagar alguna cosa por su trabajo; y lo mismo quando el juez los nombra por Fiscales de alguna causa, que no ay parte interesada: y digo que se les deve gratificar la ocupacion, porque el trabajo no quede sin galardón: (h) y assi se practica, salvo en los casos en que el juez procede de oficio, y lleva la parte del denunciador, segun disposicion de la ley, (i) como es en el amancebamiento, y en otros, o quando la parte querellante se huicisse desistido de la causa, que entonces sucede el Oficio del juez; aunque en este caso fueren de ordinario nombrar por Fiscal algun Alguazil, o procurador de la Audiencia, y pagarle su trabajo. Y si puede el Corregidor dar premio a los Alguaziles por las prisiones, o manifestaciones de famosos delinquentes, por estar ellos obligados a hazerlas en razon de sus oficios, y si los gastos que hizieren en ellas, se les deven pagar, deximos lo adelante. (k)

49. Deve estar muy advertido el buen Alguazil de ser zelador de

a Quando valeat vel non preceptum iudicis sine causae cognitione. Innocentius, in cap. Cum venissent. de In integrum restitutione. & vide Jason in l. Nec quidquam. §. Ubi decretum. n. 5. ff. de Officio Proconsul. l. 22. tit. 22. part. 3. & plura congerit Gratianus, in regul. 361. & quando habeat locum tit. C. Comminatio. vel epist. quia non omnis vox iudicis iudicantis continet auctoritatem. l. Stipulatione. C. de Sentent. Belluga. de Speculo Princip. Rubrica. 42. §. Ultimo postquam, column. penult. fol. 197. Vide infr. lib. 3. c. 4. n. 106. & cap. 14. n. 27. & sequen. & lib. 5. cap. 3. n. 38. b Felin. in dict. cap. Si quando. n. 2. in fin. de Offic. delegat. Tiraque. in dict. causa. 34. Tiber. Decian ubi supra, ex doctrina Cajetani ad D. Thomam. 2. 2. q. 67. art. 2. & ita resolvit ex multis Greg. in d. l. 5. gloss. Por mandado tit. 15. part. 7. Gratian. dict. regul. 406. n. 4. cum anteced. & sequent. c Conducunt tradita a Navar. in Manual. c. 25. n. 9. cum pluribus congeffis ab Azavedo. in l. 4. n. 23. & 24. tit. 14. lib. 4. Recop. d Abbas in d. c. Paulo. §. Quia vero. n. 8. col. pen. de Offic. deleg. Bald. in l. Excusatur. per tex. ibi. ff. Famil. hercif. Soto lib. 5. de Just. & jure. q. 4. art. 2. vers. Ad quantum sunt qui respondeant. gl. notab. in l. Non videtur. 128. §. Qui iustia. ff. de Reg. jur. & in l. Quamquam. ff. de Aqua pluvia arcenda. l. Injuriarum. §. Si quis, & ibi Ange. ff. de Injar. l. Mulier. ff. de Lege commiss. & tradita per Oynum in Reg. Quod quis mandato. de Reg. jur. in 6. & Cataldi. de Syndic. q. 54. num. 32. & per DD. in l. Jusse, ff. de Acquir. poss. & in l. Si quis id quod ff. de Jur. omn. jud. Gratia. in d. Reg. 406. num. 1. & in Regul. 391. num. 11. DD. moderni in c. Dilect. de Sent. exc. in 6. Greg. in l. 22. gl. Juzio. tit. 22. p. 3.

e In consil. 36. Factum quod proponitur tale est. Quidam Joannes & Simon. in fin. vol. 2. in antiquis & Tiber. Decian. in r. tom. Crimin. lib. 4. cap. 38. n. 3. f L. 5. tit. 15. part. 7. g Bald. & Decian. in dictis lexis. h Gl. Peda. in Aut. de Jud. §. Si quis autem, Ne labor fiat sine mercede. & in l. Sejo amicis. Sicut pecunia, ita & labor estimacionem habent. ff. de Annu. leg. cap. Magnum in fin. 11. q. 1. c. solita. de Major. & obed. & juxta illud carmen. Cum labor & premium aequali lance cohaerent, Tunc labor est solus, & etiam dicitur, Optat premium quisque labor, gloss. in cap. fin. 7. q. 1. & secundum Home. quem citat Tullius, 1. Tuscul. Præmia stimulant ad virtutem Juven. Satyr. 10. Quis enim virtutem amplectitur ipsam, Præmia si tollas. Clodia. lib. 6. Egregios invitant præmia mores. Hinc præsea redeunt artes, sœlicibus inde Ingeniis accriviter, despeclaque Musæ (o) a levant. Pate. de Syn. ca. 2. de Reg. excessib. in fi. Biellius de Repub lib 4. c. 3. fol. 194. Simancas, de Repub. libr. 9. c. 20. & 22. ubi agit de Premio & pœna. & Chassa. in Catal. glor. mund. 11. p. consideratione 21. Betero, de Ratione stat. lib. 9. fol. 162. cum seq. Hector Pinto. 2. part. Dialo. 2. de Justitia fol. 108. l. 1. §. Nam ibi: Honor non so um metu panarum, verum præmiorum quoque exortatione effecere cupientes. & ibi gl. verbo, Metu. ff. de Justitia & jure, & Paralipom. 2. c. 15. Confortamini & non dissolvantur manus vestra, erit enim merces operi vestro. l. 1. C. de Offic. Assec. l. 51. tit. 18. p. 3. & ibi Greg. & in l. 10. & in l. 3. tit. 1. p. 1. glo. fi. & in l. 2. gl. 1. tit. 1. p. 3. & tit. 27. p. 2. & l. Et virtutum. C. de Statut. & imag. & l. 13. tit. 2. lib. 7. Ord. non recopilata. dicam inf. lib. 4. c. 5. n. 55. 60. & 61. i L. 1. tit. 19. lib. 8. Recopilacionis. k Infra lib. 5. cap. 7. n. 18. & 19.

ello. Verdad es, que por razon de las personas, y de algunos lugares o por sospecha de bullicios o de males, se pueden vedar las armas, segun Baldo, y otros, (a) en los lugares donde no se ha usado tañer la dicha campana, tañase, para que con ella se aperciban los populares, porque no se sufriria que los juezes y alguaziles los tomassen de sobresalto sin los apercebir. Los que estan lexos, ni los sordos, no se escusaran de perder las armas, por dezir que no oyeron la campana, contra lo que tuvo Angelo, porque estan obligados à saber y observar la prohibicion publica.

a Proxime citatos.

b In Tract. maleficio. verb. De nocte. n. 4. Azeved. ubi sup. n. 8. & 9. contra ipsum etiam tenet.

c Platea in l. Lege repetita C. de Erogatione militar. anno. lib. 10.

d L. Si quis à barbaris. C. de Re militar. lib. 12. ubi glof. Bald. in l. Non dubium. C. de Legibus. Put. de Synd. verb. Negligentia capit. 4. n. 8. fol. 240.

e L. 1. C. Unde vi. c. Olim, in fin. de Restitu. spol. Socin. in Reg. 449. verbo Vim. cum regul. seq. Montal. in l. 4. tit. 16. part. 2. & Duenas in Regul. 192. ampliat. 2.

f Alciat. lib. 2. Emblem. 72. Haud facile huic credas, ratio quem nulla gubernat; Et temere proprio ducitur arbitrio. Idem Alciat. ubi sup. Emblem. 94. Et novus Ateon, qui postquam cornua sumpsit, In praedam canibus se dedit ipse suis. Ovid.

g L. 5. tit. 22. libro 8. recop.

h Cap. 4. & diximus sup. cap. 9. n. 19.

56. Tampoco se permite que el alguazil trayga musica, que ande por el pueblo con el, para que la gente se llegue, y les quite las armas; ni menos que se este el alguazil azechando en la calle principal al passo, como dizen, de las garças, solamente por la codicia de las armas; que aunque para espiar y cogger otros delinquentes, es licito estar en azecho, (b) pero no en estos casos, porque son engaños punibles, (c) y muy odiosos à la Republica, y en deservicio de Dios.

57. Y lo mismo feria si el Corregidor permitiese à sus alguaziles rondar la ciudad con perros de ayuda, porque es cosa inhumana, aunque digan que es para su defensa, pues aquella la han de hazer las personas con tiento y moderacion, (d) y no los lebreles à quien falta razon: (e) y assi segun los Poetas, (f) mataron à su amo Ateon.

58. En las rondas que de noche hazen los alguaziles adviertan mucho de no usar lo que algunos malos han hecho, que es, topando algunas vezes personas con armas, adelantarse, y poner ellos, o sus criados mano à las espadas, y obligar à las tales personas à que sobresaltados hagan lo mismo para defenderse, entendiendo que los quieren matar, y no conociendo la justicia, hasta que en el discurso con sus aclamaciones pidiendo favor à la justicia, los reconocen, y los quales prenden y calumnian, testificando contra ellos que se resistieron, por llevarles las armas, y la pena de la ley, (g) no aviendoles passado tal por pensamiento: y esto es maldad digna de gran castigo

contra los Alguaziles que lo hazen, o consenten.

Presupuesto lo dicho, y aviendo de tratar de la materia y prohibicion de las armas, y de los casos en que las leyes las aplican à las justicias, assi por traerlas en la forma, tiempos y lugares prohibidos, como por delinquir con ellas, no sera justo que nos detengamos en la curiosidad de saber 59. quienes fueron inventores de las armas, contentandonos con saber, que muy al principio del mundo se inventaron è introduxeron, y que Tubal Cayn, como se lee en el Genesis, (h) fue armero: y Plinio y Polidoro Virgilio y otros, (i) ponen otros inventores dellas: aunque como dize Lucrecio (k) las armas antiguas eran las manos, las uñas, los dientes, las piedras, y los troncos de los ramos. Y à todos los animales proveyo naturaleza de armas para su defensa, segun Lactancio y otros: (l) à qual el pico, como à las aves, à qual colmillos, como al xavali; à qual cuernos, como al toro; à qual dientes y uñas, como al leon: pero dize Plinio, que solamente el hombre nace desnudo y desfarmado. Y assi el Jurisconsulto y Bartulo tienen, (m) que los dientes del hombre no son armas: pero la divina escritura por el Profeta (n) dize, las armas y faetas de los hijos de los hombres son sus dientes, y sus lenguas son cuchillo agudo: y tomase assi dientes por la crueldad de los hombres. Ni tampoco nos ocupemos en referir 60. las especies y diferencias de armas, pues Ciceron, Justiniano, Aulo Gelio, y Vegecio, y otros (o) las describieron: y una ley de la Partida (p) dize, *Que los antiguos reduxeron todas las especies de armas à la espada, en la qual se comprehenden por semejança muchas virtudes: y assi con la espada y no con otra arma se recibe la honra de cavalleria: la qual espada inventaron los Españoles, aunque algunos lo atribuyen à los Romanos, como en otro capitulo diremos.* (q)

61. Ni tampoco nos alarguemos en investigar de que manera antiguamente se permitio o prohibio el uso de las armas, pues basta dezir que se permitieron para el uso publico,

i Lib. 7. Naturalis historiae. Polyd. Virg. lib. 2. de Invento. rerum. c. 1. & seq. & Redin. de Majest. princip. verb. Non armis solum. n. 207. & seq. k In. 5. Arma antiqua, manus, ungues, dentesque fuerunt. Et lapides, iterum plurimum fragorina rami. Tiberius Decian. in Tract. crim. 2. tom. l. 8. c. 2. n. 10. l Lactan. in lib. de Opific. inquit: Quibusdam in ore arma sunt dentes, aut in pedibus ad unci ungues, nullique momentum ad utramque sui dentis. & Virgilius in 12. Aeneidos. Tunc armis moerent armata ho. Fr. Marc. Anton. de Casois in Microcolonia. 1. p. Dialog. 8. pag. 81. col. 2. m L. 1. §. 1. ff. de Variis & extraord. cognitio. ubi quod dentes in homine non sunt arma sed pars corporis. Bart. in consilio 105. incip. Statuto castri plebis: quod statutum de portante arma, vel faciente vim cum armis, non intelligitur de dentibus. n Psalm. 56. Filii hominum, dentes eorum arma, & sagittae, & lingua eorum gladius acutus. & Psal. 3. Quoniam tu percussisti omnes adversarios sine causa: dentes peccatorum contrivisti. o Cicero pro Cæ. ina. Justinianus in Authent. de Armis. §. fi. Aul. Gell. lib. 10. Nectium Atti. cap. 25. Vegetius lib. 4. de Re militar. p L. 4. tit. 21. part. 2. q Infra lib. 5. cap. 1. n. 7.

publico, propulsa y defenfa general: y que en particular en cafa ni fuera della, nadie por la ley Julia (a) podia traer ni tener armas: aunque Tiberio Deciano (b) lo entendio de otra manera, que no las podian juntar para mal fin. Y antes de la dicha ley (segun refiere Plinio,) (c) Servio Tulio, y Neo Pompeyo, a caufa del tumulto de la muerte de Clodio, proveyeron, que en la ciudad de Roma no huvieffe armas algunas, y afli se juntavan con ellas a exercicios militares en el campo Marcio: (d) de manera que por el derecho civil antiguo el ufo de las armas no era del todo prohibido, y despues se prohibio por el derecho civil mas nuevo, que no se ufaffe delias, (e) por ser como fon ocasion de violencias, heridas y muertes, (f) pero tenian publica armeria en el Capitolio y roca Tarpeya, de la qual el exercito se armava, como en otro lugar diremos. (g)

62. Por leyes deftos Reynos y dotrinas de Doctores (h) tambien es prohibido el ufo de las armas ofensivas y defensivas (i) fin embargo de costumbre, aunque sea inmemorial, 63. (k) y aunque las defensivas se traygan solas: (l) y la pena de traer armas es perderlas: (m) 64. y folian ser para el fisco, pero ya fon del ministro de justicia que las toma, (n) el qual puede quebrarlas, segun Paris de Puteo y otros, (o) excepto en los casos siguientes.

65. Primeramente la dicha prohibicion se limita, que se pueda

Tom. I.

L. 1. ff. ad i. Juliam de Vi publ. & ibi glos. & in dict. Authent. de Armis. Dueñas reg. 55. ampliat. 3. Menoch. de Arbitrariis lib. 2. Centur. 4. casu 394. n. 18. In Tract. Crim. 2. tom. d. lib. 8. cap. 2. num. 1.

Lib. 24. Naturalis historiz, cap. 14. & Menoch. de Arbitrariis lib. 2. Centur. 4. Casu 394. n. 20.

Livius in 2. dum de Rege Servio Tulio loquitur, & Aul. Gellii. 15. c. 17. in fin.

Bart. in l. 1. ff. Ad l. Juliam de Vi publ. Barba. in Tract. de Legat. à latere. q. 5. num. 23. & alii quos citat Didacus Perez in l. 2. glo. 1. tit. 14. lib. 2. Ordinam. col. 539. & Dueñas in Reg. 55. facti in Auctoritate de Armis. f. Penult. & quos tradit Hippolyte in Pract. 1. Pro comp. 1. 1. 1. & Auctoritate de Armis. f. Si autem Covar. in Pract. qq. c. 33. num. 9. & in lib. 2. Var. c. 30. n. 18. verfi. 36. latius Menoc. de Arbitr. lib. 2. Centur. 4. casu 394. n. 18. post Placem de Delictis lib. 1. in princip. c. 8. Decio Perusina Josephi Ludovici 39. per totam late Julius Clar. in post. lib. 5. f. fia. quest. 83. statuto 6. Rojas sing. 21. Paz in Pract. 1. tom. 8. p. cap. unico. n. 6. fol. 229. Conradus in templo lib. 1. c. 1. f. 4. tit. Arma prohibet. folio 83. n. 1. & multos alios refert Redin. de Majestate Princip. in part. Non armis solum, fol. 42. n. 204. verfi. Si quis tamen. Tiberius Decia. in Tract. Crim. tom. 2. lib. 8. cap. 3. n. 1. & seqq. & n. 7. Azeved. in Rubri. n. 9. & 10. tit. 6. lib. 6. Recop. Joann. Gutier. lib. 1. practice. qq. q. 12. num. 3.

L. Si servus C. de His qui ad eccles. confug. l. Si quis in hoc genus. in fin. C. de Episc. & cleric. Rolan. conf. 3. n. 25. volum. 2. Azeved. ubi sup.

Lib. 4. cap. 1. n. 30. in fi.

L. 4. f. & 7. titul. 6. lib. 6. Recop. & Regnicolæ ubi sup.

Dict. l. Unica C. Ut armorum usus. lib. 11. & l. 7. titul. 6. lib. 6. Recop. Avend. in Dictionar. verb. Armadura. fol. 173. Gregor. in l. 7. gloss. 3. tit. 33. part. 7. Villalob. in Antynomia. littera A. num. 73. Didac. Perez in l. 2. glos. 1. in princip. tit. 14. lib. 2. Ordin. col. 539. Plaça de Delict. lib. 1. c. 8. num. 9. Dueñas pag. 55. ver. Arma ampliatione 1. Redin. de Majest. Princip. verb. Non armis solum. num. 177. cum seqq. Conrad. in Temp. jud. lib. 1. c. 1. f. 4. tit. Arma prohibet. num. 2. pag. 83. Rolan. conf. 3. num. 23. vol. 2. Decia. in tractat. Crim. 2. tom.

traer espada sola, o daga y espada juntamente de dia y de noche antes de acabada de tener la campana de la queda, para la defenfa y amparo de la persona. (p)

66. LIMITASE lo Segundo la dicha prohibicion de traer armas, para que aun tañida la queda se pueda traer espada y daga, si la persona que la traxere, llevare hecha encendida, lanterna, o candela, (q) o otra cosa que de luz, como tea o pegote: aunque esto se guarda mal en algunas partes, porque dicen los Alguaziles que bien pueden matar la luz, y hazer delito: pero esto no se ha de presumir en el que lleva luz, ni dexarse de observar la ley: y quando matare la luz, perdera las armas.

67. LIMITASE lo Tercero en los que van, o vienen de sus heredades (r) que para esto puede llevar una espada y daga.

68. LIMITASE lo Quarto en los caminantes que se hallaren en el pueblo con armas, pues cessa en ellos la presuncion de causar questiones y escandalos en la tierra por do passan, antes se presume que van apercebidos de la defenfa natural contra salteadores, o contra sus enemigos, o contra animales nocivos; como quiera que por raçon del camino y de la defenfa dispensa el derecho en esto y en algunas cosas: (f) aunque ay textos, y comun opinion de Doctores, (t) que tambien prohiben las armas de camino: pero puede mucho la costumbre

O 3 universal

6. Recop. Roland. conf. 3. num. 11. & seqq. & num. 32. & 34. vol. 2.

q D. l. 5. Recopil. Plaça lib. 1. Delictor. cap. 8. n. 12. Dueñas reg. 55. limita fin. in fin.

r Dict. l. 5. in fi. titu. 6. lib. 6. Recopil. Nicola. de Neapol. in l. fin. per text. ibi. C. de Proximis sacrorum seris. lib. 12. Ifernia in c. 1. f. Si quis. de Pace tenen. in feudis. Seci. in Reg. 48. fallen. 2. Plat. in l. 1. C. Ut armor. usus lib. 11. num. 3. Conrad. in Templo jud. lib. 1. c. 1. f. 4. Arma prohibet. verfi. Secundo limitatur. Puteus de Synd. verb. Tortus. capit. 3. n. 2. verfi. Quid enim. Dueñas & Decia. ubi supra n. 34.

f L. 1. ibi, Itineris. & ibi Bart. ff. Ad l. Juliam de Vi publ. & l. Penult. ibi: Qui enim. & c. ff. Eod. Plat. in l. 1. n. 3. C. Ut armor. usus lib. 11. Bald. in d. f. Si quis rusticus. Puteus de Syndi. verb. Tortus c. 3. n. 2. verfi. Quid enim & n. 3. Menoc. lib. 2. idem Arbit. casu 394. n. 58. Dueñas ubi sup. limit. 8. Perez in l. 9. tit. 3. lib. 8. Ordin. pagina 62. colum. 2. per text. ibi Decian. ubi supra num. 34.

t D. f. Si quis rusticus. dum prohibet mercatores transeuntes per provinciam portare arma. & in Authen. de Armis. glo. in Rubr. C. de Fabri cens. libro 11. Bar. in d. l. 1. in Princ. ff. de Vi publ. Bal. in d. f. Si quis rusticus. & est communis secundum Conrad. ubi sup. n. 5. verfi. 2. Limitatur.

lib. 8. c. 3. 1000
14.
k Ex radi-
tis a Volrad.
conf. 2. num. 8.
& seqq. volu.
2. & aliquan-
do excusit fe-
cund. Paris. in
conf. 131. n.
10. volum. 1.
Puteus de Cri-
ma. lib. 2. cap.
3. n. 20.
l Azeve.
ubi supra con-
tra Redin. in d.
loc. 6.
m Cap. 1.
f. Si quis rusti-
cus. ubi Auct.
num. 10. de
Pace tenen.
idem Auct. in
Contit. Neap-
pol. lib. 1. Ru-
br. 9. num. 26.
glos. verb. Do-
mi. in l. 1. ff.
ad l. Jul. de Vi
publ. Barba.
de Præstam.
Cardin. 2. p.
num. 28. Cla-
rus in Pract. f.
fi. q. 82. statu.
6. n. 9. Ro-
man. Hippul.
207. incip. Pro-
hibetur. Jaf. in
f. Ex malefi-
cis num. 82.
insti. de Actio-
nib.
n L. 5. ibi;
Las buelvan,
& ibi se las
quien, & l. 9.
& 10. tit. 6.
lib. 6. Recop.
& l. 6. tit. 13.
lib. 4. Recop.
o Quos re-
fert Clarus in
Practice. f. fin.
q. 82. statut. 6.
n. 9. & Aze-
ved. in l. 9. n.
5. & 6. tit. 6.
lib. 6. Recop.
fil.
p L. 4. & 5.
& fi. tit. 6. lib.
& num. 32. &

^a Didac. Pe-
rez in l. 51. tit.
19. lib. 8. Or-
din. pag. 401.
col. 1. Menoc.
de Arbitrar.
lib. 2. centu. 4.
casu 394. n. 58.
& seqq. Puteus
de Synd. verb.
Torus. c. 3. n.
3. fol. 340.
^b Bald. in l.
Data opera. n.
25. C. Qui ac-
cus. non poss.
Roma in Re-
per. l. Si verò.
§. de Viro. fal-
len. 51. verfi.
21. ff. Solut.
matrim. Mexia
de Paue. con-
cluf. 5. n. 70.
in med.
^c Specula-
tor lib. 4. tit. de
Constit. n. 11.
in fi. Bald. in l.
Canctos popu-
los post Cy-
num ibi. C. de
Summa Tri-
nit. Hostien. in
c. A nobis de
Sententia ex-
comm. Hippo-
lyt. in l. fin.
n. 114. ff. de
Jurif. omni. ju-
dic. Bonifac. in
Pereg. verb.
Armativa. q. fi.
fol. 56. col. 3. in
med. & verb.
Statutum. folio
481. col. 3. verfi.
Secundo quere-
latè Mexia ubi
fuo. n. 69. &
seqq.
^d Ubi sup.
quos refert &
fequitur Hip-
pol. in pract.
§. Pro comple-
mento. n. 23.
Bart. in l. Ul-
tim. §. Licet
quis in fin. ff.
de Vi publ. Pe-
trus de Raven.
in Tract. de
Confuetu. nu.
202. Bofius in
Practic. tit. de
plurib. violen.
n. 74. Gram-
mat. decif. 36.
n. 80. Tiber.
Decian. in
Tract. Crim. 2.
tom. li. 8. c. 3.
nu. 19. & 26.
conducunt tra-
dita ab Aze. in
l. 1. n. 2. tit.
12. li. 5. Re-
cop. & in l. 1.
n. 8. & seqq.
tit. 18. lib. 5. Recop.
^e L. 9. tit. 6. lib. 6. Recop. & ibi Azeved. n. 4. contrarium tenet ex doctrina Matth. de Afflict. in conslit. Neapolit. Rub. 9. n. 24. & Rubr. 10. n. 1.
^f Præter DD. proxime relatos tenet Thomas Docci. conf. 11. num. 4. & 5. Hippoly. in Practic. §. Pro complemento. n. 23. Alex. consil. 86. vol. 4. conducunt tradita ab Azeved. ubi sup. & ad solutionem gabellarum. an & quando excusentur exteri igno-

universal deſtos Reynos y de otros, la qual es en contrario deſto, y prevalece. Y no folamente procede de eſto llevando una eſpada ſola pero aun llevando armas dobladas, o arcabuz cargado (a) por la ciudad, por que no ha de andar el caminante cargandole y deſcargandole à la entrada y falida de cada aldea o pueblo, ſegun inſiſten y pretenden algunos miniſtros de juſticia, diziendo, que como tomen el arcabuz cargado en el pueblo, eſtà perdido, ſegun de coſtumbre lo eſtà la balleſta que ſe trae y toma en el pueblo con nuez.

69. De la miſma conſideracion es, ſi el foraltero, o caminante llegaffe con armas de paſſo à beber à la fuente, o entraſſe con ellas en la carniceria, o en otro lugar ſemejante prohibido por pregon, acuerdo, o ordenança particular del pueblo, que en eſtos caſos tampoco ſe las deven quitar, (b) ſino fueſſe hallandole en la mancebia, o con muger publica, ſegun dizen Eſpeculador y otros, (c) ſalvo ſi el tal foraltero ò caminante huvieſſe eſtando algunos dias en la ciudad, y pudieſſe aver ſabido la tal ordenança o pregon; o como dizen Baldo y otros, (d) quando la prohibicion es general y de derecho comun, como es la de traer armas à deſhora y en lugares vedados porque el foraltero que eſtà en el pueblo, y no paſſa de camino, o ſe ſale à paſſear, o à converſaciones, dada la queda, obligacion tiene de guardar la ley. Y por el conſiguiente el eſtrangero que viniendo de camino, o eſtando en eſte Reyno traxeſſe eſpada mayor de la marca, ſerà punido ſegun la ley: (e) porque los eſtrangeros eſtan obligados à informarſe (f) de las leyes del Reyno donde eſtan, y darſe hia ocaſion de lo contrario, que con las dichas armas vedadas cauſaſſen muertes y eſcandalos. Pero en

eſto de los caminantes y eſtrangeros ſoy de parecer, que las juſticias ſe abſtengan quanto ſea poſſible de moleſtarlos, y uſen de equidad con ellos, por las razones que al principio deſta limitacion diximos.

70. LIMITASE lo Quinto, andando en la caça permitida, o en la navegacion que en eſtas ocaſiones y para ellas, es permitido traer y tener armas, ſegun lo entendian Montalvo, Tiberio Deciano, y otros. (g) Y à eſto propoſito refieren Tulio, y Valerio Maximo, (h) que Lucio Domicio Governador de Sicilia, por buen gobierno prohibio las armas: y porque un paſtor matò un javali de monſtruoſa grandeza con un venablo, le mando ahorcar, lo qual ſe le atribuyò mas à ſu ſeveridad que à templada juſticia.

71. LIMITASE lo Sexto, en el que llevaffe acadas las armas, de manera que con dificultad pudieſſe uſar dellas, porque en el tal no ſe preſume mal animo para delinquir, y aſſi no las deve perder: (i) ſalvo ſi las traxeſſe de ordinario aſſi por el pueblo, que ya ſeria menosprecio de la ley y de la juſticia, y ſe le podrian quitar. (k)

72. LIMITASE lo Septimo, en los que eſtan ſentados à las puertas de ſus caſas, o de ſus vezinos en converſacion, o con ſus mugeres, como es ordinario en tiempo de Verano, que aunque tengan armas, y eſten de tres arriba, no ſe las deven quitar: ſalvo ſi eſtuvieren ſentados fuera de la dicha manera y forma, que en tal caſo las tienen perdidas ſegun Alberico. (l)

73. LIMITASE lo Octavo en el cuchillo de eſcrivania, o para cortar pan, como quiera que eſtos aunque ſe comprehenden en el nombre de armas, (m) no ſe incluyen en la dicha prohibicion de las leyes, porque no ſe inſtituyeron para ofen-

rantia ſtatutorum, traſit Joſeph. Maſc. de Probat. concluf. 834. n. 9. & 11. & vide infra lib. 4. c. 5. n. 71.
^g L. 1. ff. Ad l. Jul. de Vi publ. Rolan. conſil. 3. n. 7. & 35. vcl. 2. Afflict. in c. 1. §. Si quis rullicus. n. 6. de Pace ten. & in Conſtit. reg. Intentionis n. 5. licet text in l. 1. & 2. C. de Venaticene ferarum, de Armis nihil dicit. Duenas Reg. 55. ver. Arma limit. 1. & 2. Quod intelligit Montalvus in Repertorio II. verbo Arma. fol. 11. col. 1. quando non poteſt haberi copia judicis, qui concedat licentiam abſque ſecus aliter & latus i. Decias Decia in 2. tom. Crimin. lib. 8. c. 3. n. 33. folio 197.
^h Tull. in 7. in Verrem circa princ. & Valer. Maxi. lib. 6. c. 3.
ⁱ Text. in d. §. Si quis rullicus, ibi: Gladium ſuom jella aut. 6. & ibi glo. verb. Non i. quom, ſingularis ſecondam Jaſon. in §. Ex maleficiis. n. 81. Inſtituta de Actionibus. Bald. in d. §. Si quis rullicus. Alex. in additio. ad Bart. in l. 1. ff. Ad l. Jul. de Vi pub. Redin. de Maſt. Princip. verb. Non armis ſolum. n. 2. c. 3. pag. 42. Contrat. in Temp. jud. lib. 1. c. 1. §. 4. verbo Arma prohibet n. 3. in fi. pag. 83. & n. 5. verfi. Tercio limita- tur. Plaça li. 1. Delict. c. 8. n. 13. Maſcard. de Probat. verb. Arma. concl. 128. n. 6. pag. 108. Hippo. in Pract. §. Pro complemento. n. 41. & Menoc. de Arbitrariis lib. 2. Centu. 4. casu 394. n. 59. ubi de Intellectu hujus doctrine & Tib. Decian. d. 2. tom. Crimin. lib. 8. c. 3. n. 34. & 56. fol. 197.
^k Tibe. Decian. ubi ſup. n. 56.
^l De ſtatutis li. 7. q. 231. fol. 54.
^m L. 2. C. quæres exportat. non deb. & l. 6. ibi: O cuchillo. tit. 3. part. 5.

^a L. Jubeamus la primera secundum unum intel. C. de Praeposit. sacri cubi. lib. 12. l. 4. tit. 1. part. 2. ad fin. Paso de Syndi. verbo Tortur. c. 1. n. 2. verbo Quid enim si Princeps fol. 340. Bald. in l. penul. per text. ibi. ff. de Teita. militia. Dueñas Reg. 55. verb. Arma limi. 5. Tiraq. de Nobilit. c. 20. n. 68. & 72. Conra. in Templo. jud. l. 1. c. 1. §. 4. verb. Arma prohibet, fol. 83. col. 49. limit. Menoc. de Arb. lib. 2. cent. 4. cas. 394. n. 97. Matc. de Prob. verb. Arma conclus. 128. n. 4. & seq. Tib. Decian. in tract. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. n. 39. & n. 43. Greg. in l. 49. verb. De cavallero, post med. tit. 5. p. 5. glo. in l. pen. ff. Ex quibus caus. maio. l. Milites. C. locat. & l. §. Si quis rustic. in fin. à contrario sensu.

^b In cap. 1. n. 50. Quid sit investitura. in feud. ^c Placa lib. 1. Delict. c. 8. nu. 25. verfic. Illud. ^d L. 9. tit. 6. lib. 6. Recop. & ibi Aze. n. 1. per illam. l. dicentem. De qualquier calidad o condicion que sea. ^e In 2. tom. Causar. crimin. lib. 83. n. 43. ^f Glossa r. ad finem, in cap. Duo sunt. 12. questione 1. Placa ubi supra num. 11. Menochi. in dicto loco, num. 7. Dueñas ubi supra, limitat. 4. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. colum. 1319. lib. 4. Ordinament. Tiberius Decianus ubi supra, num. 42. facit dict. l. 4. tit. 21. part. 2. ad finem. ^g Cynus in l. 1. question. 6. C. de Jur. & facti ignorant. Bald. in l. Milites. ff. ex quibus causis maio. Matthæ. de Afflictis in Constitutio. Intentionis, num. 46. Didacus Perez in l. 1. columna 1319. & seqq. tit. 1. libr. 4. Ordinament. ubi refert communem esse opinionem. ^h Tiberius Decianus in tractat. Criminal. 1. Tom. 1. 8. cap. 3.

porque traxo en su servicio con armas un lacayo Morisco, aunque provó aver sido à falta de no hallarse otro: pero no se incurrira en pena, si el tal Morisco (como algunos hazen) traxesse espada de esgrima, o de palo embaynada, aunque en el nombre y apelacion de armas se entiendan tambien los palos, como adelante veremos.

77. LIMITASE lo Onzeno, en los milites y foldados verdaderos de à pie, ò de à cavallo, que estan debaxo de vadera, de passo, o en presidio, o en alojamiento, o alistados en sus pueblos, donde ay militia y exercicios de guerra, los quales pueden traer sus armas y espada y daga (a) à qualquier hora, y en qualquier lugar, porque estas son segun Baldo (b) sus propias insignias: pero en la mancebia y en otros lugares donde para evitar escandalos, se prohibe traer armas, no podran traerlas, (c) ni espada larga en ningun tiempo y lugar: (d) y algunos se alistan por soldados y hombres de armas por gozar desta prerrogativa, y pagan despues esta ambicion, quando los hazen salir à la guerra. Tambien se comprehenden en esta limitacion los Alcaydes de las fortalezas, no solo en ellas y en su contorno, pero en la ciudad, como los soldados, segun Tiberio Deciano (e) contra Mateo de Afflictis, que por estatuto del Reyno de Napoles tuvo lo contrario.

78. Los cavalleros de la Orden de san Juan, segun una glossa y Doctores, (f) pueden traer armas, pues son soldados, y su particular instituto y professio es la defenfa de la Fè: pero toda via lo entiendo, para que puedan estando en la paz traer las armas permitidas, que son espada y daga, como no sea en lugares vedados, ni las armas dobladas, como rodela, montante, y otras; por que esto arguye mal animo y ocasion de turbar la paz y sosiego publico.

num 40. Petri. Bellug. de Re militari. 7. part. tit. 3. num. 38. Romanus consil. 506. In re present. Antibo. in tractat. de Muner. §. 4. versiculo De militavit autem. Galitaul. in l. Centurio. n. 17. ff. de Vulg. l. L. Ultima. C. de Praepos. sacri cubi. libro 12. glossa in capite l. 51. dist. Placa ubi supra, num. 14. Menoch. in d. loco. n. 71. Dueñas d. Reg. 55. verb. Arma limitat. 6. Gregor. in l. 49. verb. De cavallero, post princ. tit. 5. par. 5. & post med. Tiber. Decia. 2. tom. tract. Crim. libr. 8. c. 3. n. 50. & 51.

Tambien entiende que los cavalleros de las otras tres Ordenes militares, Santiago, Calatrava, y Alcantara, podran traer espada y daga, segun queda dicho de los de san Juan, pues son armados cavalleros y su instituto es la militia: aunque la especialidad de traer armas, solo se escribe de los dichos cavalleros de san Juan.

79. Los cavalleros Pardos, que por privilegio fueron armados de espada y espuela dorada, y argolla de oro, que eran comunmente mercaderes y hombres de negocios, y nunca veen la guerra, no pueden traer armas vedadas, segun Cino, y otros. (g) Y aunque Tiberio Deciano, y otros (h) dizen que se pratica lo contrario, yo tengo la primera opinion.

80. LIMITASE lo Dozeno en los que son del consejo y camara del Rey, o del Principe, o criados cercanos à sus personas, à los quales no se pueden quitar armas simples, porque los que firven en la corte al Rey, se dize que militan: (i) y generalmente en la Corte donde assiste la persona Real, o el Principe suceffor del Reyno, no se quitan las dichas armas (k) simples, salvo estando con mugeres enamoradas en sus casas, o fuere dellas.

81. LIMITASE lo Treze en los Doctores, y en los Abogados, à los quales segun Bartuio, Juan de Platea, y otros, (l) no se deven quitar las armas, como à los soldados, pues se equiparan en derecho (m) à ellos: pero en quanto à esto no se pratica este privilegio, porque sus armas son los libros, y las leyes, segun dizen Paris de Puteo, Menochio, y otros; (n) pero no tienen razon, pues por defender y acusar, se les acarrean muchos enemigos, para cuya defenfa las han menester, como dize Tiberio Deciano: (o) y que vio mataron à algu-

num 40. Petri. Bellug. de Re militari. 7. part. tit. 3. num. 38. Romanus consil. 506. In re present. Antibo. in tractat. de Muner. §. 4. versiculo De militavit autem. Galitaul. in l. Centurio. n. 17. ff. de Vulg. l. L. Ultima. C. de Praepos. sacri cubi. libro 12. glossa in capite l. 51. dist. Placa ubi supra, num. 14. Menoch. in d. loco. n. 71. Dueñas d. Reg. 55. verb. Arma limitat. 6. Gregor. in l. 49. verb. De cavallero, post princ. tit. 5. par. 5. & post med. Tiber. Decia. 2. tom. tract. Crim. libr. 8. c. 3. n. 50. & 51. k Placa d. lib. 1. Dist. ter. c. 8. num. 14. Dueñas ubi supra, lim. 10. l Uterque in l. Medicos. num. 1. C. de Profel. & Med. lib. 10. Joan. de Annan. in Rub. de Magist. col. 2. & ibi Fel. Pute. de Synd. verb. Doctor, c. 1. fol. 171. & verbo Tortur. c. 3. n. 2. fol. 340. Conrad. in Templo jud. lib. 1. c. 1. §. 4. verbo Arma prohibet, fol. 87. col. 4. ad fin. vers. Octava limitatio. Placa ubi supra, num. 20. Dueñas in d. loco limit. 7. Tib. Dec. in tract. Crim. 2. tom. li. 8. c. 3. n. 53. m Gl. in l. Miles ff. de Re judic. commu. recepta secundum Cagnol. in l. Omnibus n. 13. ff. eod. Pala. Rube. in Rub. §. 35. n. 15. de Donat. inter vir. & uxor. & dixi supra hoc lib. c. 4. n. 3. in gloss. vers. Deo.

n Puteus in Re milit. verb. Armi potens, in fin. Menoch. de Arb. lib. 2. cent. 4. casu 394. n. 74. & seq. fol. 451. Decian. 2. tom. tractat. Crimina. lib. 8. cap. 3. n. 49.

o Ubi supra, num. 53.

num 40. Petri. Bellug. de Re militari. 7. part. tit. 3. num. 38. Romanus consil. 506. In re present. Antibo. in tractat. de Muner. §. 4. versiculo De militavit autem. Galitaul. in l. Centurio. n. 17. ff. de Vulg. l. L. Ultima. C. de Praepos. sacri cubi. libro 12. glossa in capite l. 51. dist. Placa ubi supra, num. 14. Menoch. in d. loco. n. 71. Dueñas d. Reg. 55. verb. Arma limitat. 6. Gregor. in l. 49. verb. De cavallero, post princ. tit. 5. par. 5. & post med. Tiber. Decia. 2. tom. tract. Crim. libr. 8. c. 3. n. 50. & 51. k Placa d. lib. 1. Dist. ter. c. 8. num. 14. Dueñas ubi supra, lim. 10. l Uterque in l. Medicos. num. 1. C. de Profel. & Med. lib. 10. Joan. de Annan. in Rub. de Magist. col. 2. & ibi Fel. Pute. de Synd. verb. Doctor, c. 1. fol. 171. & verbo Tortur. c. 3. n. 2. fol. 340. Conrad. in Templo jud. lib. 1. c. 1. §. 4. verbo Arma prohibet, fol. 87. col. 4. ad fin. vers. Octava limitatio. Placa ubi supra, num. 20. Dueñas in d. loco limit. 7. Tib. Dec. in tract. Crim. 2. tom. li. 8. c. 3. n. 53. m Gl. in l. Miles ff. de Re judic. commu. recepta secundum Cagnol. in l. Omnibus n. 13. ff. eod.

n Puteus in Re milit. verb. Armi potens, in fin. Menoch. de Arb. lib. 2. cent. 4. casu 394. n. 74. & seq. fol. 451. Decian. 2. tom. tractat. Crimina. lib. 8. cap. 3. n. 49.

o Ubi supra, num. 53.

De las Armas que toman los Alguaziles. 165

nos Abogados por razon de sus ofi-
cios.

82. LIMITASE lo Catorze, en el Corregidor, Teniente, y Alguaziles, durante el tiempo de la residencia, que entonces no se les deven quitar las armas, porque gozan de las prerrogativas y honras de los Oficios, como en otro lugar diremos. (a) Aunque en esto de las armas Paris de Puteo (b) tuvo lo contrario, y à mi parecer sin razon, pues entonces sin el favor de la vara, y con la indignacion de los enemigos, tienen mas necesidad dellas para su defensa, y estan debaxo de la proteccion de la justicia, y no ay causa porque ayan de ser privados deste privilegio mas que de los otros: y à esta parte tras larga disputa se inclinò Tiberio Deciano, (c) al qual vi despues de esto escrito.

83. LIMITASE lo Quinze, en las guardas de los puertos secos y de mar, montes, dehesas, y heredades, y en las guardas puestas para custodia de alguna persona o hazienda, o de otra qualquier cosa, à los quales no se deven quitar las armas segun Innocencio, y otros (d) porque para la defensa de las tales cosas, y de sus personas, y execucion de lo que les es encomendado, son necessarias: pero esto se entiende solamente estando en la custodia y guarda de lo que se les encargò y en el ministerio de aquello, porque la guarda del monte, o de los puertos, no tiene necesidad de andar por la ciudad à deshora con armas vedadas, salvo sino fuesse yendo o viniendo del campo, o andando por el pueblo en alguna ocasion de su Oficio. (e)

84. LIMITASE lo Deziseys, en los arrendadores de alcavalas, los quales pretenden que pueden traer una espada à qualquiera hora de la noche en virtud de cierta orden y forma que se dio el año de quinientos y setenta y quatro para la arrendacion de las rentas Reales, en que se les concede esta prerrogativa; y dizen ellos, que como andan en busca de los que entran, o salen escondidamente con mercaderias, han menester armas para la seguridad de sus personas y para los efectos de la cobrança de la

renta: y yo les he tolerado y permitido traer una espada.

LIMITASE lo Dezisiete, en los Regidores de las ciudades y pueblos principales, à causa de que tal qual tienen alguna jurisdiccion, segun en otro capitulo diremos: (f) aunque de derecho desto Reynos no tienen permission de traer armas, puesto que se distimula con ellos, no aviendo ocasion para quitarselas.

85. LIMITASE lo Deziocho, en el que se provasse traer armas vedadas, o à horas prohibidas, para efeto de herir, o matar à algun vandolero, o dado por enemigo publico, que en Latin se llama *Bannitus*, cuya muerte huviesse sido permitida, segun refuelven los Doctores: (g) salvo si la tal persona que traxesse las armas, fuesse sospechosa de inquietud, o de pendencias, o por otra via se imaginasse que fingia aquel intento, (h) y tenia fin à otro: porque el que trae armas contra la prohibicion de la ley, presume tener mal animo.

LIMITASE lo Dezinueve, salvo si huviesse costumbre de traerse armas en las romerias, o en las comedias, o en otros tiempos y lugares, como lo tienen en estos terminos Paulo Parisio, y otros, (i) aunque Rolando, y otros (k) tuvieron que no vale la costumbre, aunque sea inmemorial: y yo distingo que contra lo dispuesto por ley no valdra, y contra lo dispuesto por pregones de buena governacion, valdra.

86. ESPADA y daga pueden traer por la ley Real (l) pero esto tiene sus falencias.

LA PRIMERA es, que no se entienda en el montante, o espada de dos manos, ni en la espada ondeada, ni en el puñal con tres esquiñas, porque con la forma mudò el nombre; (m) como el peon que se haze dama. (n) Y aun dize Alberico, (o) que el que hiere con arma que haze dos heridas, tiene mayor pena: como tambien la tiene segun Barbacio y otros, (p) el que trae armas engañosas y venenosas con yerva ò con otro rofigo.

87. LA SEGUNDA falencia de la dicha permission es en el clerigo, al qual

f Infra libi
3. c. 8. n. 34.
g Bald. in c.
1. §. Si quis ru-
sticus. verò. Es-
tand. de Pace
tenend. in feud.
Socin. in Reg.
48. fallent. 5.
Hippolyt. in
Practi. §. Pro
complemento.
n. 4. Putens de
Syndicatu. ver-
bo Tortus. c. 3.
n. 3. fol. 340.
Corrad. in
Templo judic.
l. 1. cap. 1. §. 4.
verb. Arma
prohibet. n. 5.
verfic. Quinto
limitatur. Me-
noch. de Arbi-
li. 2. cent. 4. casu
394. n. 73. lib.
Dec. in tract.
Crim. 1. tom.
li. 8. c. 3. n. 38.
text. juncta gl.
in c. An gla-
dium 22. q. 5.
facit cap. Præ-
terea. de Offic.
delega. & l. 2.
ff. de jurisd.
omn. jud.
h Tiberius
Decianus ubi
sup.
i Parisius
conf. 171. n. 19.
volum. 4. De-
cianus ubi su-
pra n. 60. fol.
200. per not. à
Bartol. l. 1. ff.
Quod cujusque
univ. nomine.
k Quos ipse
refert in confi.
3. n. 8. & seq.
vol. 2.
l L. 4. tit. 6.
lib. 6. Recop.
m Alber. in
Statutis. 2. par.
q. 38. fol. 34.
n Bart. in l.
Legatis. §. Ex
officio ff. de
Leg. 3. & in l.
Si servum. 2.
Lectu. circa
medi. ff. Si ex
noxali caus.
commu. opini-
o. secundum
Imel. in l. Fal-
sa. §. 1. ff. de
Condit. & de-
monst. Decius
in c. Quoniam
Abb. de Offic.
deleg.
o Ubi supra.
p Barbat. in
Tractat. de
Cardinal. de
Latere q. ult. n.
26. à quo sump-
sit Placa libr. 1.
Deliçt. c. 8. n.
21. Menoch de
Arbitra. li. 2.
Centur. 4. casu
364. n. 47. &
sequent.

a Lib. 7. c. 1.
n. 50.
b De Syndi-
cat. verb. Offi-
cialis. cap. 3. n.
4. fol. 99. &
verb. An fuit
officio. & con-
tra ibi. verb.
Electio officia-
lium. c. 1. n. 3.

c In d. Trac.
Crim. tom. 2.
lib. 8. cap. 3. n.
44. & seq.

d Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
e Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
f Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
g Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
h Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
i Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
k Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
l Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
m Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
n Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
o Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
p Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.
q Innocent.
in c. Olim
crevit. & ibi
Abb. de Medi-
ca. c. 1.

qual se le pueden quitar las armas en qualquier tiempo ò lugar, (a) porque las lagrimas y oraciones deven ser las armas de los clérigos: y pues no es permitido por leyes de estos Reynos (b) que los huvieren resumido corona, traygan armas, menos se deve permitir à los clérigos de Orden sacro. Y aun mas dize una ley Real, que hallando las justicias seculares à los clérigos, o religiosos, o sacristanes, de noche sin habitos de clérigos, o religiosos, los prendan y lleven à sus superiores. (c) Pero lo dicho se entiende, si el tal clérigo no fuere hallado con armas yendo de camino, o à sus heredades, que en estos casos con licencia del superior se permite y practica poder llevar una espada: y así lo tienen todos los Doctores, segun Abad, y otros: (d) aunque Antonio de Butrio (e) y Socino (f) entienden esto estando los caminos peligrosos; y en tal caso el permitir al clérigo llevar espada, sea para poner terror y espanto con las armas, y no para ofender, porque seria irregularidad: como tambien lo diremos en otra parte. (g)

88. LA TERCERA falencia de la dicha permission de traer armas es en los Monjes del Reyno de Granada, allí en los que viven en el Reyno, como fuera del: y allí en los Monjes antiguos, como en los de la rebelion del año de 1568. segun está dispuesto por leyes de estos Reynos. (h)

89. LA QUARTA falencia de poder traer espada es, en el rufian, al qual à qualquier hora se le pueden quitar qualesquier armas, aun de las permitidas, y aun los vestidos; lo qual por una ley Real (i) tiene perdido entre otras penas en odio de su delito.

90. LA QUINTA Falencia de la permission de traer armas dobladas es, para que no se entienda poderlas alguien traer ante la justicia, sino fuere para la execucion della sus ministros o ayudadores, como arriba diximos: (k) ni aun las armas sencillas en los regimientos y consistorios, ni en los tribunales donde se administra justicia, las pueden meter los que

alli entren y asisten, como en otros capitulos dezimos: (l) porque lo contrario es especie de desfacato: en que caen algunos caballeros o personas atrevidas y entremetidas, que van de noche à negociar con el Corregidor, ò su Teniente enrodelados, o con un gran montante: lo qual no se deve dexar de reprimir o reprehender, sea quien fuere el que tomare tanta licencia; y sin mas provança ni processo los puede el juez condenar en las armas. (m)

91. LA SEXTA falencia de la dicha permission es en la daga o puñal solo de por si, lo qual por ser arma oculta y alevosa, es prohibida por la ley Real: (n) 92. Pero no soy de parecer que al harriero, ni al carretero, ni al labrador, se les quiten los cuchillos que suelen traer (aunque algo grandes) para cosas que se ofrecen del adereço y aparejo de sus vagages y usos rusticales: de los quales cuchillos hizieron mencion Plauto y Virgilio. (o)

93. LA SEPTIMA falencia de la permission de traer armas (segun Bonifacio y otros) (p) es, si uno fuere hallado en su casa armado con cuera de malla, y otras armas dobladas: porque sino mostrasse alguna causa o razon legitima de escusa, se las podran quitar: mayormente si tuviesse algunas armas para acometer, porque està la presuncion contra el. Pero yo dudo que por solo esto se practicasse poder condenar en las dichas armas, (q) si la ley expressamente no lo dixesse, o si ya no constasse aver precedido alguna pendencia o desafío, o algun trato, o concierto de delinquir la tal persona: porque en los delitos requierese consumacion, o acto propinquo à ella: (r) y el que està en su casa con armas ofensivas y defensivas, no està en lugar ni en acto prohibido, pues su casa es refugio à cada uno, (s) y puede arrepentirse y no salir de casa, ni executar el proposito; en especial que muy de ordinario hombres moços que andan de noche, acostumbra armarse de cuera de malla, y casco, y rodela, o broquel, o montante, sin tener particular enemigo, ni andar de pendencia, sino porque dessean vivir, y se previenen de lo que podria suceder en las con-

l Lib. 3. c. 14. n. 25. & ibid. c. 7. n. 63.

m Dicam infra hoc capit. n. 104.

n L. fin. tit. 6. li. 6. Recopil. Redin. de Majest. Princip. verbo, Non armis solum, n. 202. & seq. fol. 42. faciunt tradita à Plaça 1. r. Delict. c. 8. n. 21. traducta à Barba. ut adverti Menoch de arbit. li. 2. Cent. 4. Casa 394. n. 47. & sequent. dum loquuntur de Armis proditoris & venenatis.

o Virg. in Georgic. Et que sint agrorum armis.

p Bonif. in Peregr. verb. Armatura, fol. 56. col. 2. ad med. Angel. in l. 2. per text. lib. ff. de Vi publ. & in l. Prator. in 2. §. erique ff. Vi bonorum rap. Crav. conf. 224. in prin. quia est res mali exempli. l. Si quis aliquid. §. Qui abortionis. ff. de Pœnis.

q Decianus in dict. cap. 3. n. 55.

r Dominus in c. Avaritia. col. 6. vers. Et nota ex ista glossa de Election. in 6. f. L. Plerique ff. de In jus voc. l. ff. Ad Senatusconsultum Claudian.

De las Armas que toman los Alguaziles. 167

tinuas ocasiones en que andan. Tener en casa (a) armas, aunque sean de las vedadas traerse, no es prohibido ni punible, puesto que lo era de derecho civil. (b)

94. LA OCTAVA falencia de la dicha permission es en caso que una fuesse hallado con armas prohibidas diversas vezes en una noche o dia, y le fuesen quitadas, las unas y las otras tiene perdidas, y podra ser en todas condenado, (c) salvo si alguna vez el Alguazil dissimulo con el y dexo de quitarfelas; no embargante que el que en una pendencia dio muchas heridas, o dixo muchas injurias o blasfemias, o el que jugo diversas vezes, alçandose y tornando à jugar, no ha de ser castigado, sino con una pena: (d) ni pierde mas de una bestia (e) el que con ella sacò muchas cosas vedadas: ni el que riñe y se acuchilla diversas vezes con una misma espada, no pierde mas de aquella sola: ni el que estuvo armado todo un dia o noche, no pierde mas de unas armas, ni tiene mas de una pena. (f)

95. LA NOVENA falencia de la dicha permission es, si quatro personas por lo menos fueren, o estuvieren de quadrilla, y tuvieren armas, bien se las podran quitar. (g) Y aunque solo el uno dellas lleve espada, como los otros lleven pelotas, mallas, o celadas, o pistoles, o alguna de las cosas que el derecho tiene por armas. Y sobre quales se entienda ser armas, se fatigan los Doctores: (h) de lo qual no trataremos, porque al fin es arbitraria al juez. (i)

96. LA DECIMA falencia de la dicha permission de traer armas es,

en la muger: à la qual si el Alguazil topaite con ellas, se las podra quitar, segun Angelo y otros, (k) aunque sea la espada y daga permitida traer à los hombres, en qualquier tiempo o lugar que la traxesse, por la impropiedad y fragilidad del sexo. (l) Lo mismo es de derecho (m) que se puedan quitar las armas à los labradores, y en Lombardia les puede la justitia quitar la espada, lança, o cuchillo, por ello veinte sueldos, porque han de andar seguros y amparados entre todos, y aun entre sus enemigos, y entre los armados y furiosos esquadrones intactos (lo que entre los Indios (n) se dezia en este caso Sacrosantos) porque solo han de atender à sus rusticales hazienças y agrestes exercicios: pero no veo que esto se pratique, ni se les quiten las armas permitidas traer à otros plebeyos.

97. En esta materia suele durarse, si el pistolote, o arcabuz de cañon menor de vara marca, puede traerse, o no: y si podra el juez, o Alguazil que lo toma y quita al que le trae, quedarle con el, y aplicarse por sentencia. En lo qual, aunque la ley (o) solo prohibe que no se labren en estos Reynos, ni se metan defuera dellos, y parecia que solamente comprehendia al que los labrasse, o los metiesse, y no al que comprò el pistolote en estos Reynos, y le trae consigo: pero considerando que el que lo trae para usar del, contraviene mas al intento y causa de la prohibicion que es quitar y extirpar el uso desta alevosa arma, ha interpretado la costumbre universal, que el que fuere hallado con el pistolote cargado,

constante. §. 1. per tex. & glo. ibi ff. Solut. matrimon. Pure. de Syndica. verb. Tortus. c. 3. num. 3. fol. 340. Hippolyt. in Pract. §. Pro complemento num. 31. Greg. in l. 8. gl. 1. tit. 10. part. 7. Tiber. Decia. 2. tom. Crimin. lib. 8. c. 3. num. 27. Et circa prohibitionem vestium idem sentit Azeved. in l. 2. num. 1. tit. 12. lib. 7. Recop.

l Alexan. consil. 10. col. 2. vers. De permissis vol. 5. Añict. decis. 320. Ovid. lib. 12. Metamor.

Columque.

I cape cum calathis, & flamina pollice torque: Bella relinque vivis.

Decianus ubi supra.

m Cap. 1. §. Si quis rusticus. de Pace tenend. in feu. Roma. sing. 263. Tib. Decian. in Tracta. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. n. 15. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 2. p. l. 18. c. 23. n. 13. Quod pro constanti habuit Plaça de Delict. lib. 1. c. 8. n. 15. & seq.

n Arrianus in Indicis. & Petr. Gregor. in d. loco.

o L. 8. tit. 7. lib. 6. Recop. Didac. Perez in l. 51. tit. 19. glo. En poblado. lib. 8. Ordin. pag. 400. col. 2.

in Pra. l. 4. Pro complemento num. 31. & regular. de pro unquam parte. Plaça de Delict. lib. 1. c. 8. n. 15. & seq. post. Moral. in Reper. leg. verb. Armatus. fol. 11. ecl. 2. ad fin. Bonifac. in Per. reg. verb. Armatus. fol. 36. col. 1. Aven. in l. 1. verb. Armatus. fol. 173. Amed. de Syndic. de Derivat. arma. fol. 50. n. 88. & que veniant appellatione armorum arbitrarium est. Menoch. de Arbit. casu 594. n. 77. fol. 451. Paz ubi sup. d. n. 6. tenet in pradic. casu De quadrilla, omnes quatuor armatos eandem debere esse: sed prior opinio est tenenda. cui etiam assentitur resolutio Redin. de Major. Prim. verb. Non armis solum. num. 177. cum seqq. Tiber. Decia. in Tract. crim. 2. p. lib. 8. c. 2. num. 3. & 4. fol. 192. & seqq. Azeved. in Rubr. tit. 6. lib. 6. Recop. na. & seqq. Petrus Gregor. de Syntag. jur. 3. p. lib. 36. c. 26. n. 2. & 3. i Menoch. ubi sup. & Azeved. in d. loco n. 7.

k Angel. Areti. in Tract. Malef. in part. Dicitur Andreas armatus. Bal. Angelus, & Inola in l. Si

4 Ange. in l. ff. Ad leg. Jul. de Vi. n. Clarus in Pract. §. fin. q. 81. Statuto 6. n. 1. Azev. in l. 9. n. 3. tit. 6. L. 6. Recop. b Dict. l. 1. & ibi glo. & Authen. de Armis. Dueñas in Regula 55. n. 3. c Bonifac. in Peregr. ver. Armatura. fol. 56. col. 2. in medio, & verb. Ludus, vers. An ludens. molis. Monaster. in d. Reperto. r. legum Reg. verb. arma fol. 11. col. 4. Tib. Decia. in d. Tract. Crim. lib. 8. c. 3. n. 15. Numquam para. de Priv. delict. glo. in c. Si quis iratus. 2. q. 3. Henricus in c. Statutus de Malef. Bar. in d. l. Numquam para. n. 4. Bonifac. ubi sup. l. Covar. l. 1. Verba. c. 10. n. 3. Plaça de Delict. lib. 1. cap. 1. n. 17. & l. 2. n. 17. & l. 3. n. 17. & l. 4. n. 17. & l. 5. n. 17. & l. 6. n. 17. & l. 7. n. 17. & l. 8. n. 17. & l. 9. n. 17. & l. 10. n. 17. & l. 11. n. 17. & l. 12. n. 17. & l. 13. n. 17. & l. 14. n. 17. & l. 15. n. 17. & l. 16. n. 17. & l. 17. n. 17. & l. 18. n. 17. & l. 19. n. 17. & l. 20. n. 17. & l. 21. n. 17. & l. 22. n. 17. & l. 23. n. 17. & l. 24. n. 17. & l. 25. n. 17. & l. 26. n. 17. & l. 27. n. 17. & l. 28. n. 17. & l. 29. n. 17. & l. 30. n. 17. & l. 31. n. 17. & l. 32. n. 17. & l. 33. n. 17. & l. 34. n. 17. & l. 35. n. 17. & l. 36. n. 17. & l. 37. n. 17. & l. 38. n. 17. & l. 39. n. 17. & l. 40. n. 17. & l. 41. n. 17. & l. 42. n. 17. & l. 43. n. 17. & l. 44. n. 17. & l. 45. n. 17. & l. 46. n. 17. & l. 47. n. 17. & l. 48. n. 17. & l. 49. n. 17. & l. 50. n. 17. & l. 51. n. 17. & l. 52. n. 17. & l. 53. n. 17. & l. 54. n. 17. & l. 55. n. 17. & l. 56. n. 17. & l. 57. n. 17. & l. 58. n. 17. & l. 59. n. 17. & l. 60. n. 17. & l. 61. n. 17. & l. 62. n. 17. & l. 63. n. 17. & l. 64. n. 17. & l. 65. n. 17. & l. 66. n. 17. & l. 67. n. 17. & l. 68. n. 17. & l. 69. n. 17. & l. 70. n. 17. & l. 71. n. 17. & l. 72. n. 17. & l. 73. n. 17. & l. 74. n. 17. & l. 75. n. 17. & l. 76. n. 17. & l. 77. n. 17. & l. 78. n. 17. & l. 79. n. 17. & l. 80. n. 17. & l. 81. n. 17. & l. 82. n. 17. & l. 83. n. 17. & l. 84. n. 17. & l. 85. n. 17. & l. 86. n. 17. & l. 87. n. 17. & l. 88. n. 17. & l. 89. n. 17. & l. 90. n. 17. & l. 91. n. 17. & l. 92. n. 17. & l. 93. n. 17. & l. 94. n. 17. & l. 95. n. 17. & l. 96. n. 17. & l. 97. n. 17. & l. 98. n. 17. & l. 99. n. 17. & l. 100. n. 17.

o descargado, aunque no le aya labrado, ni metido, le pierda, ò incurra en la pena. Y en tanto es esto verdad, que en esta Corte se venden en algunas tiendas de arcabuzeros publicamente, y en las almonedas, mereciendo castigo, segun un Autentico, (a) pues se presume que los labraron los oficiales que los venden, por ser de su Oficio, y hallarse en el, mientras no provaisen lo contrario. Segun lo qual parece, que el que trae consigo el pistoiete, arma alevosa y prohibida, delinque en solo traerle, y se presume andar de pendencia y con mala intencion: (b) y que assi como el Alguazil gana la cuera de malla, el calco, la azagaya, o dardo, y qualesquier otras armas dobladas con que halla à alguno, aunque sea de dia, y aunque no aya reñido con ellas ganará tambien el pistoiete, por otra ley, (c) que aplica las armas de los que con ellas delinquen al ministro que prende: y assi esta ley de los pistoletes, en quanto dize, *So pena de lo aver perdido*, se podia entender para el Alguazil que aprehendiere con ellas, segun aquella otra ley (d) que aplica las armas al que prende: pero esto no carece de escrupulo, porque junto con dezir la dicha ley, que lo aya perdido, dize luego: *Y de diez mil maravedis para nuestra camara*: y parece que la palabra Y, que es copulativa, abraça y junta las dos penas, y las aplica ambas à la Camara. Y con esto concurre que los ministros de justicia no pueden llevar derechos ni penas sino en los casos en que expressemente les estan por las leyes aplicados: (e) y pues por la dicha ley ay decision especial, para que se aplique à la Camara el pistoiete, esta se deve guardar, y no la general que aplica las armas de los delinquentes, à los ministros que los prendieron: por que la general no deroga à la especial, sino al reves la ley especial à la general: (f) y assi en este caso aconsejo que no se apliquen los pistoletes à las justicias, sino à la

a De armis in Princ. Duenas Reg. 55. verb. *Arma* ampliacione 2.
b Ut de Armis Venenatis referunt Placa lib. 1. Delict. c. 8. n. 21. Menoch. de Arbitra. libro 2. centu. 4. casu 394. num. 46. & de his fistulis. Tiberius Decian. in 2. tom. Crimi. lib. 8. cap. 2. num. 29. & dicemus infra hoc cap. n. 118. & seq.
c L. fin. tit. 23. libro 4. Recopil.
d Dict. l. fi. referendo singula singulis. §. penult. Instituta de Duobus reis.
e L. r. in fin. tit. 6. lib. 3. Recopil. l. Unica. c. 10. tit. 10. eod. lib.
f Dicam lib. 3. cap. 4. num. 92.
g Didac. Perez in l. 51. tit. 19. lib. 8. Ordin. pag. 401. col. 1. gloss. En poblado.
h Lucas de Penna per tex. ibi in l. Unica. C. Ut armorum usus. l. 11. facit lex. fin. C. de Erogatione milita. anno lib. 12. Auth. de Armis ubi quod minus Regiam, hoc est afflicto in Rub. de Illicita portatione armorum. in fin. idem in c. 1. §. Si quis rusticus. de Pace juram. in feud. col. 2. Roland. confi. 3. numer. 27. volum. 2. Bonifac. in Perreg. verb. *Armanura* fol. 56. col. 1. Montal. in Repertorio legum, verb. *Arma* fol. 10. col. 4. ad finem. Redin. de Majesta. prin. verb. *Non armis solum*. num. 162. fol. 35. Didac. Perez in l. 2. gloss. 1. tit. 14. lib. 2. Ord. col. 539. Neque obstat quod præses potest prohibere arma portari, quia facilis promittitur prohibitio, quam permissio. l. 3. §. Plane. ff. Quod vi aut clam.

Camara, sin embargo de la mala costumbre que en algunos pueblos ay de lo contrario.
98. Los arcabuzes cargados, aunque sean de la marca, que es de quatro palmos de vara de cañon, no se pueden traer por la ciudad, o aldea, ò poblado, porque se presume mala intencion y culpa en los que los traen, y assi fueren tomados las justicias, (g) como las otras armas dobladas, salvo trayendolos de camino para defensa, como atras queda dicho.
99. No permita el Corregidor, ni el Alguazil, que se traygan armas prohibidas, ni en las horas defendidas, assi armas ofensivas, como defensivas, pues aun el Corregidor no es parte para permitirlo, (h) ni todo el regimiento, salvo para alguna gran ocasion, o causa legitima y expresa y verificada de tumultos (i) o parcialidades, o justo miedo, segun doctrina singular de Baldo, y otros, (k) dando fianças de no ofender, o debaxo de dissimulacion, y no dando expresa licencia; (l) y si hiriese o ofendiese con ellas, no embargante la dicha permission, las perderia, segun Hipolito de Marsiliis, (m) aunque contradicho de Tiberio Deciano: mas no las ganaria el juez que dio la permission si el las tomasse, sino el fisco: porque solo el Rey puede dar la dicha licencia: y para este caso no bastaria ciencia y tolerancia fuya, sino expresa concession; (n) y teniendola, aun no deve resistir al Alguazil que le quiere quitar las armas, si alli no se mostrasse y fuesse notoria, sino que ha de ocurrir al Corregidor, o Teniente sobre ello. (o)
100. Ni tampoco deve el Alguazil dexar las espadas o armas defendidas al que halla con ellas, por esperar dello algun injusto provecho, o para que sucedan pependencias; por lo qual y otros casos semejantes ay ley civil que mandava quemar vivos à los que tal hiziesen, como atras diximos. (p)
Ni tampoco dexe el Alguazil de quitar las armas por dineros, ni por otro rescate que se le ofrezca

i Part. in l. Hominem, ff. manda. Bald. in Tract. de Statu. verb. *Arma*. Tiber. Decian. in Tract. Crimi. 2. tom. lib. 8. cap. 3. n. 20.
k Bal. in commenta. Rub. C. Qui admitti. col. 1. & in l. Observare §. Proficiat. verbi. *Primo quæro*. ff. de Othe. Proconf. Socius Reg. 48. fall. fin. Singulariter. Lucas de Penna in d. l. r. C. Ut armor. usus, lib. 11. Hippoly. in Pract. §. Pro complemento n. 5. Roland. ubi sup. & n. 33. Mencha. lib. 1. Contro. illust. c. 31. n. 52. Tiber. Decian. in Tract. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. n. 58. Placa lib. 1. Delictor. c. 8. n. 17. Masc. de Probationibus verb. *Arma* conclus. 128. n. 7. l. penult. ff. de Via publica. vide in l. 2. c. 16. n. 211.
l L. fin. C. de Fabricens. lib. 10. Duenas in Regul. 55. limit. 9. Decian. ubi supra.
m In dict. §. Pro complemento num. 9. & Tiber. Decian. ubi sup. num. 62. argum. l. 2. in C. de Privileg. schol. lib. 12. & l. 1. C. Ubi senator. vel clariff.
n D. l. r. C. Ut armorum usus lib. 11. ibi *Nobis insciis aut inconsultis*. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. centu. 4. casu 394. num. 27. Decianus ubi supra nu. 28.
o Aliqua in proposito hujus questionis tradit Tiberius Decian. in dict. 2. tom.

Crim. lib. 8. cap. 3. num. 63.
p Hoc cap. num. 456.

a Lib. 4. c. 5. n. 24. 25. 26. 29. & 30.
b Afflict. in Constitut. Intentionis, num. 59. quem sequitur Carrer. in Practic. in princip. num. 58. vers. An sententia con demnatoria portationis armorum. Tiber. Decia. in tract. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 4. n. 21. fol. 203.
c Cyn. Bal. & Salicetus in l. 3. num. 2. & 6. C. de Nautic. favore. Bertach. de Gabellis, ultima part. q. 12. n. 7. & questio. sequ. Mexia de Pane, Concl. 1. num. 25. folio 14. Paul. Castrenf. in l. Cotem ferro. §. Si dominus ff. de Publica. & vesti. Ripa de Peite tit. de Remed. ad confer. uberta. n. 130. Azeved. in l. 1. tit. 25. n. 12. lib. 5. Recopil. quae tradit Benvenuto de Mercatur. tit. de Navibus. 2. parte, n. 12.
d In l. 1. Tauri fol. 18. col. 2. vers. Et nota super hoc facit ad hoc l. Qui faccum. ff. de Furt. & l. 26. tit. 18. l. 6. Recop.
e L. Nam quod liquidæ. ff. de Penu. lega. Barto. in l. Si cui. §. Si vinum. ff. de Vino, trit. & oleo leg. nisi ut accessoria, ut ibi, & l. 5. ad fin. versic. *Otro si* tit. 33. part. 7. & ibi Gregor.
f In dicto loco.
g Dicta l. Nam quod liquidæ. & d. l. part.
h Bart. & Paul. in l. Cotem ferro §. Dominus ff. de Publica. & vesti. §. 1.

cesso mas en forma con citacion de parte: pero siempre sumariamente: y aun si las armas fuessen de algun forastero, o ausente, que en quitandofelas se fue, bien se puede hazer el processõ sin su citacion, como se haze sobre el descamino de la cosa vedada, que la dexò y desamparò su dueño, como en otro lugar diximos. (*a*)
 105. Pero bien ha lugar apelacion (*b*) de la condenacion de armas, aunque por ser causa leve, se puede executar sin embargo: y no he visto alguno que aya apelado desto: y quando mas, lo guardan para pedirlo en residencia, y pueden.
 106. Algunas vezes he visto dudar, si las vaynas y tiros de las espadas y puñales, se comprehenden en la condenacion que se haze de las armas perdidas, pues en otro exemplo hallamos que los sacos en que se toma el trigo descaminado, no se pierden, como en ambos casos lo tuvieron Cino, Baldo y otros, (*c*) porque se pueden quitar y separar sin la corrupcion del trigo: y como el cavallo condenado por el daño que causò, no se pierde con la filla, jaez, y freno ni con la gualdrapa que tenia entonces, sino en pelo, como se sentenciò por Alcaldes de Corte en caso propio. Pero el Doctõr Castillo, (*d*) en lo que toca à los dichos sacos tuvo que se pierden con el trigo; por el qual haze, que en la manda del vino se comprehenden las cubas o tinajas. (*e*) Mexia (*f*) tuvo con Baldo, y le parecio por algunas de las dichas comparaciones, que las vaynas de las armas no se incluyen en la dicha condenacion. Yo hago una distincion o las armas se condenan por solo traerse, como la espada y el montante, o se condenan por aver delinquido con ellas: en el primer caso se pierden como se traen con vaynas, porque lo accessorio sigue à lo principal: (*g*) y porque quando la cosa prohibida no se puede traer sin la permitida, confiscandose, o perdiendose la prohibida, se pierde y confisca tambien la permitida, segun Bartulo y otros (*h*) y en el segundo

caso se pierden como se delinque con ellas, que son desnudas; pero la practica es, que indistintamente se toman y condenan con vaynas, (*i*) aunque estas no se comprehenden en el nombre de armas (*k*) mas los tiros y talavartes dellas de ninguna manera se pierden, ni deven condenarse.
 107. Algunos Alguaziles pretenden, si quando van rondando adelantado de sus Corregidores, o Tenientes, topan al delinquente, o al que trae armas vedadas, o tal vez le corran y alcançan, que han de ser fuyas las tales armas, por dezir que ellos las tomaron, y muestran ceño, si el Corregidor o Teniente se las lleva: en lo qual no tienen razon, pues la presencia del superior le adquiere derecho à la presa que hazen sus oficiales que le van asistiendo y ministrando, y para esto se puede traer la decision de una ley Real, (*l*) que dize, *Ni lleven assi mesmo los dichos Alcaldes mayores las armas de los ruydos, si ellos no se hallaren en ellos, y en el lugar do acacciere*: lo qual milite en este caso, pues à vista del Corregidor, y casi en el lugar donde el va, se haze la toma y el efeto, y lo que poco dista, se repura como si no distasse nada, (*m*) y en la presencia del mayor cessa y se suspende el Oficio y dignidad del menor: (*n*) pero considerando lo que se haze en la guerra, que las presas se parten y comunican con los soldados que las hizieron, (*o*) puede el Corregidor o Teniente (si ya no quisiere ser liberal, y dexar à los Alguaziles todas las armas que por su industria y diligencia tomaron) tomar de las lo que le pareciere, y dexarles las demas: y por esto no gustan los alguaziles de salir à la ronda con sus superiores.
 108. Vieja questio en esta materia, si el que trae armas prohibidas, no es tomado y aprehendido con ellas, si las pierde por solo ser visto con ellas, o convencido de averlas traydo. Pero la mas comun opinion, y la que se practica (porque la comun se ha de seguir) (*p*) es que ha de ser tomado con ellas, (*q*) y

curio. lib. 10. o Ut per totum tit. 26. part. 2. & dicam l. 4. cap. 2. n. 76. p. l. Athletas. ff. de His qui notant infam. ibi: Et generatim ut omnes opinantur, quia in iudicando non est recedendum à carrocio prudentum, Couta in Memorab. verbo Opinio communis. pag. 625. Bar. & alii in l. fin. C. Si contra jus, vel util. pub. g. text. & ibi DD. & additio in l. Si Bartolorem. C. de Fideiussor. l. 7. tit. 6. Recopil. ibi: Tomado con ellas. Hippol. in Practic. §. complemento. n. 24. & seqq. Paul. Castren. in l. 1. n. 4. C. Ubi Senator. vel clarilli. Cappolla in Repetit. l. Si fugiivi n. 73. C. de Servis fugit. Chaffan. in Consuetud. Burg. tit. Des justices, super rex. Ad venues. fol. 23. n. 3. post Jaf. in l. Si prius ff. de Novi oper. nuntia. Bellon. in Conf. 49. n. 4. Menoch. de Arbitr. Casu 394. n. 49. Palac. Rubeus sup. cap. Per veritas. §. 21. n. 12. pag. 465. Covarr. in c. 33. Practic. fin. ubi testatur de Hac praxi Didos. Perez in l. 1. tit. 14. lib. 2. Ordin. glos. 1. ad fin. col. 540. & ista opinio communis servatur in Practica secundum Amedaum de Syndic. fol. 50. n. 90. in fin. Placant lib. 1. Delector. c. 8. n. 10. fol. 75. Anton. Gomez in l. 45. Taur. n. 48. Clarum in Practic. §. fin. q. 32.

i Azeve. in l. 5. num. 10. tit. 6. lib. 6. Recop.
k Tiberius Decian. in tract. Crim. 2. tomo lib. 8. cap. 3. n. 57.
l L. 25. tit. 1. lib. 3. Recop.
m L. Penult. ff. de Milit. testam. l. Qua ætate ad fi. ff. de Testam.
n Cap. Cum inferior de Majorita. & obed. l. Decurio. C. de De-

statuto 6. circa delationem armorum n. 1. & 2. Mexiam de Pane conclus. 1. n. 31. & seqq. fol. 16. & conclus. 5. n. 59. fol. 82. Rolan. consil. 74. n. 527. & seq. vol. 2. Paz in Pract. tom. 1. octava partis. c. Unico. n. 9. fol. 229. Redin. de Majest. princip. verb. Non armis solum num. 193. Azeved. in l. fin. in fin. tit. 23. lib. 4. Recopil. & in

De las armas que toman los Alguaziles. 171

& in l. 5. num. 14. tit. 4. lib. 6. Recop. & in l. 1. num. 17. tit. 18. lib. eod. late Tiberius Decian. in tract. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 4. num. 5. Joan. Gutier. lib. 1. Practica. q. 12. num. 5.

a Angel. in l. 3. §. Neratius. ff. de Acqui. possess. & ibi Joan. de Imol. per l. 1. C. de Rapto virg. & c. 1. de Dilatio. in fin. Potes de Synd. verb. An nuntius n. 4. fol. 245. late Menoch. hanc partem defendit dicto num. 49. & 59. Corleus singul. verb. Ambasiator. in 2. num. 3. Hippol. singul. 395. post Bald. in l. Ictus fustium ff. de His qui not. infam. late Redin. Ubi sup. num. 195. per glos. Deprehensus in l. 1. C. Ubi Senator. vel clarus. & in ensi longo quod sufficiat probatio visus, absque apprehensione, tunc Absv. in l. de c. num. 1. lib. 5. de Reg. Jur. de his qui non practicant.

b Ubi supra. Bald. in l. Lectur. in fin. Roma. & Alexan. col. 2. n. 8. Jas. col. 2. num. 12. in l. Plerique. per text. lib. 5. de In jus vocan. l. Nemo de demo. ff. de Reg. Jur. Plac. lib. 1. Delictor. c. 8. 19. Tiber. Decian. in tract. Crim. 2. to. lib. 8. c. 4. num. 10. fol. 202.

d In Peregr. verb. Armatus fol. 56. col. 2. in fin. post Bar. in d. l. si Barfatorem. & Bal. in l. Nemo C. de Thesau. lib. 10.

e In Pract. d. §. fin. q. 82. statuto 6.

f Ubi supra.

g In l. Naturalem §. Illud ff. de Acq. rer. dom. Multa enim accidere possunt quare eam non capias §. Illud. Instit. de Rer. divisi. l. 11. tit. 28. p. 3. & l. 16. tit. 4. lib. 3. Fori. & ibi Regnicola post Bar. in d. §. Illud. Montalvus in Repertor. verb. Arma fol. 11.

no basta provar averlas traydo: aunque otros (a) tuvieron por mas verdadero lo contrario, en especial en espadas largas, pareciendoles que la pena de perder las armas no se incurre tanto por la aprehension dellas, quanto por la culpa de averlas traygo: pero Hipolito de Marsiliis (b) dize, que seria cosa nefandissima enseñar esta doctrina a los Alguaziles deste tiempo, que el llama iniquos y ribaldos: aunque si se mandasse hazer pesquisa contra Moriscos, por aver traydo armas, no seria necessaria aprehension.

Segun lo qual es dudoso, si podran los Alguaziles tomar las armas al que huyendo dellos se metio en su casa, o en la Iglesia, pues quando le alcançaron y aprehendieron, ya estava en salvo, donde segun Baldo y otros, (c) no se le pueden quitar, porque la casa es a cada qual tutissimo refugio, y parece que al tal le deven valer sus pies y su ventura, pues como dize Bonifacio (d) y la mas comun opinion de Doctores que refieren Julio Claro, (e) y Mexia, (f) no basta ver a uno con armas, sino es aprehendido con ellas, como queda dicho. Y a esto alude lo que dizen Cayo Jurisconsulto, y el Emperador Justiniano, y ley de Partida, y Montalvo a este proposito, (g) del que va en alcance de la liebre y cerca de tomarla, que no se dira señor della, hasta que la cace, porque pueden muchas cosas suceder por donde no la coja, ni sea suya Antonio Gomez (h) en este articulo ruvo por mas verdadero, que podra el Alguazil tomar las armas dentro en su casa al que fue siguiendo hasta entrar en ella: pero yo lo entiendo en caso que la tal persona anduviesse de pendencia, como arriba diximos: o si el Alguazil le alcançasse a la puerta de su casa, que aun no le huviesse abierto, ni el entrado en ella, (i) que entonces podra el Alguazil quitarle las armas, como assi mismo se podran

Tom. I.

quitar al que llegò y està en el umbral de la Iglesia, o se asio al cerrojo, o aldava de la puerta della, y aun al que se entrò dentro, y aunque sea clerigo, (k) porque siendo como es prohibido el uso de las armas, segun queda dicho, el abuso y contravencion desto cometido en la Iglesia, es de punir y castigar por el juez seglar, sin que preste ni ayude contra esto la inmundidad Eclesiastica, que solo patrocinava para que la persona no sea sacada della, pero no para que se libre de la toma de las armas, por ser esto contra la paz y sosiego publico, por el qual se prohiben las armas, y assi lo resuelven Covarruvias, y otros, (l) y se practica: aunque parece dura cosa, ser mas privilegiada en esto la casa propia, y el territorio ageno que la Iglesia: y por esto tuvo lo contrario Azevedo, (m) pareciendole que Covarruvias habia en caso que las armas son vedadas, y no de las permitidas: pero lo mismo es en una espada sola, que si fuessè un montante, como el retraydo està en caso de prohibicion de traer la tal arma: mayormente, quedada la queda qualquier armas son vedadas: y en esto tiene jurisdiccion el juez seglar en la Iglesia.

El esclavo que con armas huyese a la Iglesia, puede ser sacado della sin la caucion que se avia de dar retrayendose sin armas. (n)

109. Los que siendo viltos, o seguidos por el Alguazil, esconden las armas trae paredes, o vigas, o las arrojan en corrales, o texados, pierden las, y son del Alguazil que las toma. (o)

110. Una duda fuele causar en esta materia la ley Real (p) que dispone que las justicias no vendan las armas que tomaren, assi a los delinquentes, como a los que las traen indevidamente, pues si de derecho son suyas, (q) porque se prohibe el venderlas, como quiera que en la hacienda propia cada qual

P 2

col. 1. in fine. h In d. l. 45. num. 48. verbi sol. certe.

i Enciunt tradita per Albericum. lib. 2. Statutor. q. 202. fol. 53. Pare de Syndicat. verb. Cap. 10. c. 5. n. 5. Placa d. lib. 1. de Delictis c. 8. n. 17. in medio. & n. 19. & Azeved. in l. 9. n. 3. tit. 6. lib. 6. Recop. k Covar. l. 2. Variar. c. 20. n. 28. verbi 36. & Jean. Gut. in lib. 1. Pract. q. 11. n. 8. Placa in dict. c. 8. n. fin.

l Covar. in d. v. rti 36. Ant. Gomez. in d. n. 48. Placa in d. n. fin. Paz in Practic. 1. tom. 5. part. c. 3. §. 3. n. 149. Tiberius Decian. 2. tom. Crimi. lib. 6. cap. 26. n. 10. & lib. 8. cap. 3. num. 30.

m In l. 3. n. 5. ad fin. tit. 2. lib. 1. Recop. Joan. Gutier. in d. l. co. n. 9. Farina. 1. tom. Crim. q. 28. num. 66.

n L. Si servus C. de his qui ad Eccles. censu. l. i. ber. Decia. 2. tom. Crimi. lib. 5. c. 26. n. 9. & lib. 8. cap. 3. n. 30.

o Baldus in l. 2. & 3. §. 1. ff. de Officio Praefect. vig. Hippol. in Practic. §. Pro complemento. n. 28. Socin. consilio 189. num. 7. vol. 2. Bald. in l. Raptores. C. de Episc. & clericis. & in c. 1. §. Furtum. de Pace jur. firm. col. 10. Alex. conf. 89. col. 1. vol. 3. additional Bar. col. in l. 3. ff. de Vi & vic. ES Annar. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. Centu. 4. Casu 394. num. 53. Tiberius Decian. in tract. Crimi. 2. tomo libro 8. cap. 4. num. 12. fol. 202. Placa de Delictis cap. 8. num. 17. in fin. Azeved. in libro 5. titulo 6. num. 16. libro 6. Recopilat.

p L. 3. tit. 6. libro 6. Recopil.

q L. 5. tit. 6. libro 6. & libro 28. tit. 23. libro 4. Recopilat.

a L. in re mandata. C. Mandati. l. Non usque adeo. ff. Si quis à paren. fuer. manum. etiam abutendo. l. Sed & si lege. §. Consultat. versic. dum se abuti putant. ff. de Pet. hered. *b* In Glo. fin. l. 2. C. de Navibus non excusan. lib. 11. gl. Bar. Faber Alberic. & Satic. in l. Quoniam C. ad l. Jul. de Vi. Abb. & Innocent. in c. Sicut de Jur. jurand. Faber in §. Illud quoque Instituta. mandati. Rebuff. in tract. de Privileg. schol. privileg. 21. versic. Item aliam. Azeve. in l. 9. num. 7. titul. 6. lib. 6. Recop. *c* L. Cotem ferro. §. Si dominus navis, & ibi Paul. Castren. ff. de Publica. & vectiga. & dicam lib. 4. cap. 5. num. 31. *d* L. fin. tit. 23. lib. 4. Rec. e Authen. de Judic. §. Si quis autem & versic. Ne autem labor fiat sine mercede, & ibi glossa Felancis, & gloss. in c. fin. 7. quat. 1. C. de Assessor. l. fin. cum ibi notat. C. de Assessor. l. fin. cum ibi notat. C. de Alluvio. & palud. l. 30. tit. 26. p. 2. & Paralip. 2. capite 15. Confortamini, & non dissolvantur manus vestrae, erit enim merces operi vestro. Angel. in l. 3. §. Neratius. ff. de Acquirenda possessione Re. din. de Majest. Principum. verbo Non Ar. mis solum. n. 201. fol. 42. *f* Abbas in capite In Ecclesiis. de Censibus. Salom. in tractatu de Voluntario & involuntario, pag. 38. Ange-

es libre dueño y dispensador: (a) pero la razon de decidir es, porque vendiendose las tales armas, si sobre la toma dellas huviesse pleyto, no se podrian exhibir para verlas y conocerlas los testigos, ni apreciarse ni bolverse à sus dueños, si las huviesßen de aver, y por esto se prohibio el venderlas: lo qual se entiende antes que esten sentenciadas, y pertenezcan à los que las tomaron, segun arriba queda dicho.

111. Tambien fuele dudar se, si las armas que se quitan à los que las traen contra orden, fuesßen agenas, si las perdiera su dueño, o podra pedir las? En lo qual por autoridad de Acurfio, y de otros autores, (b) digo, que el ministro de justicia que tomò las tales armas, las ganara; pero el señor dellas cobrará el valor de la persona à quien las prestò y se le quitaron, si en esto no huviesse cometido dolo prestandolas para alguna pendencia: como el señor de la nave, o del carro, que le presta o alquila por sacar cosas vedadas. (c)

112. Por otro derecho pertenecen las armas à los Alguaziles y justicias, que es por prender à los que con ellas delinquieron, en virtud de una ley Real, (d) que dize estas palabras: *Mandamos que todas las armas ofensivas, y defensivas con que los delinquentes se hallaren al tiempo del cometer el delito, porque devan ser condenados en ellas, se apliquen à las justicias o Alguaziles que prendieren à los tales delinquentes, aunque la prision no sea hecha en fraganti delito.* La razon de la dicha ley es, porque el premio es estímulo y espuela del trabajo, (e) y para que incitasse à los ministros de justicia à buscar y prender los delinquentes: y el dezir la dicha ley que ganassen las armas los ministros y juezes que prendiesßen, ora fuesse en fraganti delito, ora despues, fue para quitar la duda que pudiera aver por la dotrina de Abad, y de Mario Salomon, y otros, (f) que quando està puesto premio para el que prendiere à alguno, y le prende el Corregidor, o su Teniente, o Alguaziles, no ganan el tal premio, pues llevan salarios publicos por que busquen y prendan los delin-

quentes, y solo se les paga los gastos que en ello hizieren, como en otro lugar diremos. (g)

113. Pero es de advertir, que dize la dicha ley, que el ganar los ministros de justicia las armas de los delinquentes, sea en caso que por los tales delitos las ayan perdido, y devan ser condenados en ellas: (h) y estas palabras hazen dudar, si por todos los delitos cometidos con armas, estaran perdidas, o por solos aquellos para cuyo efecto se pone mano à ellas contra personas racionales.

Lo primero parece, que por qualquier delito que se cometa con armas, se deve hazer condenacion dellas: como si uno con una espada, o arcabuz matafse un lebre, o un perro de caça, o un cavallo, o otro animal de precio de su enemigo, o le cortasse la cola, o una oreja, como ha acaecido, por no poderse vengar de la persona de su dueño, o lo hiziesse por vicio, o travessura, y el dueño pidiesse el daño o la injuria: como vemos que el que xarreta al toro que se corre en la plaça antes de la permission, pierde la espada: o quando uno cortasse arboles, parras, o plantas de alguna huerta, o jardin, (i) como ya hemos visto estos y otros delitos y aun sucedio fiendo yo Corregidor en una ciudad destos Reynos, que en un monasterio de monjas una noche de Navidad unos cavalleros traviesos cortaron con las espadas las cuerdas de las campanas de la porteria y del campanario, y otras cuerdas con que cerravan y abrian las ventanas de las redes, y yo les condenè entre otras penas en las armas: y allí se pierden y condenan las hachas y herramientas de los leñadores, y las ballestas de los caçadores, (k) porque no parece que està la fuerza è importancia de que se aya de delinquir con armas, hiriendo, o injuriando solamente con ellas à personas racionales pues de qualquier manera que se use mal dellas, son instrumentos de la culpa, y delito: y antes parece que con mas razon se pierden, y caen en comisso, quanto es mayor el abuso de las armas, pues su invencion y permission no fue para matar cavallos, y perros, ni para cortar parras

lus in tractatu de Collatione. §. Jubemus, per textum ibi, etiam si esset consuetudo in contrarium, secundum eum, & Puteum de Synd. cat. verbo Salarium, cap. 6. num. 7. fol. 288. Orosius in l. Congruit. num. 2. col. 467. ff. de Offic. Praefidis. *g* Libro 5. cap. 7. num. 18. *h* Nam ultra poenam delicti perduntur arma. Glossa in capite 1. §. Si quis rusticus de Pace tenendum. in feud. Barbat. de Praeflat. Cardin. 1. part. n. 28.

i Plaça li. r. Delict. c. 8. n. 20. ff. Arborum, sicutum caesar.

k L. 7. tit. 8. lib. 7. Recop.

porque es Alguazil en aquel caso como los demas en virtud de la comission: pero quando prende sin ella, o quando el delinquent se presenta, pertenecen las armas à la Camara, (a) y no al juez, pues en este caso la ley no se las aplica, (b) ni verdaderamente se puede dezir que el prende, ni merece el premio de la prision del que se presenta, o le trae otro ante la justicia. Y quando no ay ley que aplique las penas son para la Camara, si ya la costumbre de llevarlas los juezes no fuesse de mas de quarenta años, tan recibida y aprovada por residencias y sentencias del Consejo, que se justificasse con ella el uso contrario, (c) que con esto bien las podran llevar en los dichos casos.

117. El quitar armas y ganarlas en virtud de la disposicion de las leyes, toca solamente à los juezes y justicias ordinarias, (d) y no al pesquisidor y juez delegado, aunque topasse de noche o de dia alguno con armas vedadas, puesto caso que, como en otro lugar diremos, (e) pueda en fragante delito prender al delinquent, y remitirle: pero en el dicho caso no està consumado el delito, ni aun en acto proximo ò necessario à la consumacion. Tampoco podra el Capitan quitar armas, sino es en los presidios de Italia, donde estan distintas las jurisdicciones entre el Potestad y Capitan, que aquel desarma de dia, y este de noche.

(f) 118. Ampliase la dicha regla de que el que delinque con armas las pierde, y son para el ministro de justicia que le prende, y procede no solamente en el delinquent principal, pero tambien en el que fuere hallado con una espada, o con otras armas senzillas, o dobladas, à qualquier hora que sea, cerca del que està delinquiendo, o en

a Authentic. de Armis. Alvar. in capite 1. §. Si quis rusticus. de Pace tenend. in feud. Grammati. in Constit. intentionis. num. 17.
b Authen. de Non euigendo secundo nabentes. §. Cum igitur ver. Neque est lex tale quid dicens, l. 11. in fin. tit. 6. lib. 6. Recop. & lex Unica. c. 10. tit. 10. eod. lib. 1. 2. tit. 26. lib. 8. Recop. l. 3. C. de Morlo multa. Aafter. in Clem. 1. num. 101. in fin. de Off. ord. dicam. lib. 5. c. 6. n. 5.
c Quia de fuetudo & observantia legis valet, quando habet fecum notitiam Principis; aliàs requiritur prescriptio 40. annor. Fel. in c. 1. nu. 11. ver. Limita. 1. & n. 13. de Tregua & pace Avil. 1. c. 16. Præ. glos. Ulica. in med.
d Tiberius Decianus in tract. Crim. 2. tom. l. 8. c. 4. n. 20. fol. 203.
e Lib. 2. c. 21. n. 70.
f Tiberius Decianus ubi supra.
g L. 1. §. Eam qui ver. si. Idem Labeo ait: ff. de Vi & vi arma. glo. verb. Non ut quem ledat. in cap. 1. §. Si quis rustica. de Pace tenend. in feud. glo. in l. Licet inter privatos, verb. Pergenus C. de Pact. Bal. in lib. 1. num. 6. C. de Servis fugit. Jaso. in §. Ex maleficiis. num. 79. insli. de Actio. Alexan. in additi. ad Bar. in l. Is qui opem. verb. Qualiter ff. de Furt. & in l. 1. ff. ad leg. Jul. ff. de Vi publ. Socin. conf. 188. n. 7. vol. 2. Corneus conf. 8. n. 3. vol. 3. Hippolyt. in Pract. §. Constante. num. 56. & in §. Pro complemento. num. 36. 41. & seqq. Felin. in cap. 1. num. 23. de Officio deleg. Conrad. in Curiali brevi. lib. 1. c. 9. §. 3. num. 5. pag. 330. & in Templo jud. libro 1. cap. 1. §. 4. verb. Arma prohibet. num. 3. in fin. fol. 83. Platea in l. 1. in fin. C. Ut armorum usus. lib. 11. Puteus de Syndicatu, verb. Tortura, num. 3. post princip. fol. 315. Cravet. consil. 314. n. 3. singulariter Matthæ. de Afflict. super Constit. Regni

fu ayuda y retaguardia; y aunque no sea hallado ni tomado alli, si constare que estava, pierde las armas, y son del que le prende: porque el que està armado en la pependencia y acto ilicito y prohibido, aunque no affista con el delinquent, sino que està desviado del, presume ser partcipe della, y dar ayuda, y tener mal animo y proposito, (g) aunque no aya puesto mano à las armas, o las tenga escondidas, y aquel se dira que da ayuda segun Hipolito, (h) quando el que es acometido esta mas temido y desanimado con la presencia de los que affisten à su enemigo, pero si el que affiste y acompaña al delinquent, llevasse atadas las armas, como arriba diximos, no las perdera, porque no lleva proposito de ofender con ellas: 119. y tambien se dize que contra el que es hallado con armas en el delito, ora sea el principal, ora complice, se presume deliberacion y caso pensado, (i) y ser agressor para acometelle, salvo si se puso las armas con un proposito, y despues usò dellas en otro delito y ocasion, que en tal caso; segun Alberico, (k) cessa la dicha presuncion, y en otros casos y falencias que refiere largamente Josefio Mascardo. (l) Pero el traer armas en el caso licito y permitido, no induze presuncion de mal animo, si no lo provasse el que alega lo contrario. (m)

120. AMPLIASE lo Segundo, quando alguno llevando armas ofensivas, o defensivas, sin poner mano à ellas diese à otro un bofeton o puñadas, o de palos, o le hiziessse en su persona alguna injuria de obra que sera visto delinquir con armas, segun doctrina de Bartulo, Angelo, y otros, (n) porque aunque no puso su mano à ellas, delinquirò con mas osadia y atrevimiento.

121. AMPLIASE lo Tercero, aunque

lib. 1. tit. dell' licita portatione armor. Aviles in c. 1. Præ. glo. Ni consentivan. nu. 25. Mascard. de Probation. 1. tom. verb. Arma conclus. 128. & Concl. 159. verb. Auxilium num. 1. & seqq. & 3. tom. concl. 1411. num. 11. fol. 358. Decia. in tract. Crimi. 2. tom. lib. 8. c. 3. nu. 22. & præsumitur agressor. Menoch. de Arbitrar. Casu 363. numer. 4. & 5. vide insli. num. 120.
h In dicto §. Constante. num. 38.
i Additio ad glo. in d. Licet inter privatos, verb. Per genus & DD. sup. citati.
k In l. 1. §. Vi possidere. ff. de Vi & Vi arma. facit lex penul. ff. de Vi publ. ibi: Qui enim arma tuende saluis suæ causa gerunt, non videntur hominis occidendi cause portare.
l Ubi sup. & in concl. 97. n. 4. & 5. verb. Animus.
m Afflict. in Constit. Regni incip. Intentionis, n. 4. Hipp. in pract. §. Pro complemento. n. 41. Angel. de Malef. in verb. Et dicitur Andreas armatus, n. 7. Decia. ubi sup.
n Bart. in d. l. 3. §. 1. ff. de Vi & vi armat. per tex. ibi. Sufficit terror armorum, ut videatur armis decessisse. & l. 1. §. Eum, qui verli. idem Labeo ait, ff. Eod. ibi. Qui in hoc ipsum aptatus & preparatus venit l. 1. in princi. ff. Si quis testa. li. esse iul. ibi: Sed natura æquum est non esse impunitum eum qui hac spe audacior factus est. Angel. in §. Ex maleficiis Instit. de Action. per l. Si quis ex domo. ff. de Furt. & Albifus de Albertis in sing. 258. Jaf. in d. §. Ex maleficiis num. 79. insli. de Actio. Cortet. singul. verb. Metum pag. 607. Gomez 3. tom. c. 3. n. 6. in med. Duchas reg. 55. appellat. 1. Decia. in 2. tom. Delic. li. 8. c. 3. n. 12. fol. 195. & num. 14. & ibid. c. 4. num. 19. ad fin. Gironda de Gabel. 7. p. §. 2. num. 14. & seqq. conducunt, sup. dict. num. 1118.

De las armas que toman los Alguaziles. 175

aunque uno arrimasse las armas y riñesse sin ellas, segun Acurfio, celebrado por Angelo, y otros, (a) que lo entienden quando las arrimasse donde facilmente las pudiefse tornar à tomar, pero esto no se practica en esta Corte, porque aunque muchos riñen de manos, y con las espadas en la cinta, no las pierden.

122. AMPLIASE lo Quarto, aunque el que trae las armas no las desembaine, ni dé golpe, sino que amague y amenaze con ellas, las perdera, y seran del Alguazil que le prendiere: bien assi como se reputa por injuria alçar el palo, o la mano, para dar palos o bofetones, aunque no se execute. (b)

123. LIMITASE la dicha regla en caso que uno huviesse herido con armas à algun vandolero, o à otro dado por enemigo publico, cuya muerte huviesse sido permitida, porque este tal no las perderia antes ni despues de aver hecho el efeto, como atras queda dicho.

124. Pueden los Alguaziles rondando escudriñar (c) y tentar à los que topan y sospechan que traen armas prohibidas, y à los prenden, à qualquier hora que sea:

125. y los que se defienden y resisten para no dexarle mirar, ni atentar, ni soltar las armas, deven ser castigados gravemente: (d) salvo si la tal persona dixesse al Alguazil que tenia licencia Real, o del Corregidor para traer armas, y la mostrasse in continenti, o para ello dixesse que queria comparecer ante la justicia, que en este caso dize Deciano, (e) que se podria resistir, si el Alguazil porfiassse de hecho.

126. Y tambien si el Alguazil quisiesse desarmar à uno sin mandamiento de la justicia: pero en ninguno de los dichos casos se lo aconsejo: sino que entregue las armas, y se quexe del Alguazil si le agravio.

127. Finalmente los Alguaziles tengan grande aviso en el tomar de las armas de ser bien mirados, y tener consideracion à las personas con quien se encuentran: y entiendan que el quitar las armas desfavoradamente haze mal estomago, porque como son de hierro nunca se digieren, y guarda se mucho el tal sentimiento, de mas

que tomando las armas indevidamente, seran condenados à que las restituyan à sus duenos con el quatro tanto para la Camara: (f) y no den ocasion à que nadie se les defacate, ni hagan, ni causen alborotos, ni escandalos, pues por experiencia se ha visto, que basta un mal comedimiento de un Alguazil, para poner al Corregidor, y al Teniente, y aun à toda una ciudad en defassostiego.

Otras questiones de arma è insignias, y la pena del que las usurpa, borra, o quita, se podran ver por los Doctores. (g)

128. En las processiones y fiestas y grandes concursos de gente esten reportados los Alguaziles quando hazen plaça, campo, y lugar, en no dar palos inconsideradamente à unos y à otros, à diestro y à siniestro; porque aunque es verdad que lo haziendo de malicia, ni con deliberado intento, no se haze injuria, y segun un texto Canonico, (h) aunque el Alguazil en tal caso alcançasse con algun palo al clerigo, no incurriera en excomunion; pero muchos no lo consideran assi, y se tiene por ofendidos, y suelen vengarfe de los Alguaziles, ora maltratandolos de secreto, ora pidiendolo por justicia. Bien veo que en estas ocasiones, y en otras de resistencias, y de despartir contienas contra insolentes (que aun se atreven à poner las manos en los Alguaziles) no se puede escusar de usar algunas vezes del dicho modo y rigor, pues ni bozes, ni exhortaciones bastan: y assi dize una ley de Partida, (i) que si el ministro de justicia merido en ocasion hiziere o dixere alguna demasia, no deve ser por esto punido, ni à hazer satisfacion compelido, Ca à penas se puede guardar el que ha de gobernar, compana, è de castigarla, que no fuga, o que no diga à las vegadas alguna cosa à demas: Por lo qual dize Paris de Puteo, (k) que no siempre han de ser castigados los ministros de justicia por los palos que dieren. Y sepan los curiosos, que el efeto y origen de traer varas los Alguaziles, de mas de ser insignia del Oficio, como en otro lugar diremos, (l) fue para hazer lugar y apartar el pueblo,

a Accurf. in l. 2. §. Qui armati. ff. de Vi & vi arm. & ibi Ang. Alex. conf. 98. n. 3. vol. 3. Deci. & Cagn. in l. Quo tuela. §. Vim facit. ff. de Re. jur. Decian. ubi sup. n. 13.

b L. Item apud Laboonem, §. Si quis pulsatus. ff. de Injuriis, unicus secundum Bart. in singular. 49. & in cons. 106. Felin. in c. Cum te. col. 6. de Re judic. Angel. in d. §. Si quis pulsatus. Alexand. in addition. ad Bart. in l. Respicendum. §. Delinquunt. ff. de Poenis.

c L. Omnis servitus. & ibi Platea. C. de Aqua ducta lib. 11. & quibus Bart. Bal. & alii in l. Requiritur. ff. de Servit. §. Puteus de Syndi. verb. Familiaris c. 3. Gregor. in l. 17. glo. 4. tit. 6. p. 6. Decian. in 2. to. crim. lib. 8. c. 4. n. 11. d. Bart. & Platea in l. 3. C. de Curia pub. lib. 12. per tex. ibi Puteus ubi supra Amanellus de Clar. aquis singular. 250. pag. 812. in singular. DD. per l. 3. circa fin. C. de His qui ad eccles. confug. argum. l. Opprimendorum. C. Ut liceat sine jud. Decian. ubi sup.

e In Tract. Crim. 2. tom. l. 8. s. 3. n. fin.

f L. 5. tit. 6. lib. 6. Recop.

g Bart. in tract. de Insigniis & armis, & præter illa que dicemus in lib. 3. c. 5. num. 56. tradit Mascard. de Probat. 3. tom. concl. 1393. n. 65. fol. 345.

h Ca. Si vero. in l. de Sentent. excommunic. ibi: Nisi forte turbam arcendo irruentem, non ex deliberatione, sed fortuito casu clericum ictat, &c. quia animus & voluntas distinguunt maleficia. l. Qui injuria ff. de Furtis, tenet hoc in terminis Puteus de Syndic. verb. Judices c. 6. n. 6. 7. & seqq. fol. 108.

i L. 49. tit. 5. p. 1. conducunt que dicam in lib. 3. c. 11. n. 43.

k In dicto loco.

l Infr. lib. 3. c. 2. num. 118 & 122.

a Vide in dict. num. 12.
b Bald. & ejus additio in l. fin. num. 5. C. de Exhiben. & transmitt. reis. Bart. & Salic. in l. Si servus. per tex. ibi. C. de His qui ad Eccles. confug. idem Bald. in l. Si quis in hoc genus. num. 5. C. de Episc. & cleric. Bart. in l. 1. C. unde vi. Puteus de Synd. verb. Resistencias c. 1. num. 3. vers. Tamen ad fin. fol. 279. & verb. Captura c. 4. n. 4. fol. 138. Imol. in l. Ex confensu. §. si. col. antep. vers. ultimo adde ff. de Ponnis. Jacob. Butri. in l. 2. C. de His qui à latron. Hippol. in Practic. §. Aggredior. n. 77. & in §. Ulterius. n. 7. & in l. 1. n. 78. ff. Ad l. Cornel. de Sica. Ant. Gom. in 3. tom. c. 9. n. 6. Caraldi. de Synd. q. 261. n. 172. fol. 32. Amedæ. eodem tract. num. 100. fol. 52. & n. seq. Marc. Mantua sing. 231. Perez in l. 8. glo. unica in medio, vers. Ponamus. col. 551. tit. 14. lib. 2. Ordin. & in l. 11. col. 553. eod. tit. & li. & in l. 5. tit. 12. lib. 8. pag. 351. vers. Quæro etiam. Clarus in Practic. §. fin. q. 29. n. 1. Azeved. in l. 8. tit. 23. num. 14. & seqq. lib. 4. Recop. l. 1. tit. 17. lib. 4. Fori. ibi. Si se quisere amparar de prison. & l. 4. tit. 23. li. 8. Recop. ibi: Sino se quisere dar a prison.

blo, con unos baculos que trahian, para que hiziesse plaça, y no estorvassen à los magistrados: y assi Romulo los trahia con varas o baculos para este efeto, y aun trahian mas unas correas de cuero, para atar y llevar presos à los que el Rey, o los magistrados mandassen, segun Plutarco y otros. (a)

129. Aqui se puede tocar, si prendiendo el Alguazil al delinquente con mandamiento, o sin el, en los casos permitidos, le hiriesse, o le mataffe, tendra culpa, y de que pena serà digno? 130. En lo qual digo, que pudiendo hazerse la prision sin maltratamiento del reo, que no se defiende, o no tiene armas, o no es tan robusto que valga más su puño, que la espada de otro, punible es el tal maltratamiento que se le haze, y aun el llevarle por los cabeçones, o à empujones, o con otros denuellos e injurias; o si la causa es tan liviana, que no se deva arriesgar peligro de heridas, o muerte por ella; pero sino se puede evitar la prision, ni hazerse sin riesgo de herida, o muerte, o es justificada, libre està el Alguazil, y los que le acuden y ayudan, aunque lo tal les succeda contra los que se les resisten o huyen, en especial contra el ladrón: (b) y deve entonces el Alguazil pedir ayuda, diziendo: *Aqui del Rey, favor à la justicia*: y puede juntar gente armada, y segun Rebufò, y nuestros modernos, (c) hanse de juntar y darfela, so grave pena, porque los subditos estan obligados à defender à su oficial, (d) y el no deve exceder en su defensa: (e) y figuiendo el Alguazil al delinquente que huye, si dixere à sus corchetes, o à otros, matadle, solo el tendra la culpa, y no los que le mataren, segun una ley del estilo. (f) Pero guardense mucho los Alguaziles de hazer y dezir estas cosas, (g) porque no les irà bien dello, en especial no provando que no se pudo

c Rebuf. in 2. tomo ad Regi constit. tit. de Literis requis. gl. 3. num. 9. Puteus de Synd. verb. Resistencia c. 1. num. 2. fol. 279. & in verb. Brachium cap. 1. fol. 186. & verb. Familiaris c. 2. numer. 1. ex Bald. & Ifernia quos refert, & Aviles in c. 2. Prætorum. glo. 1. num. 9. Did. Perez in l. 8. tit. 14. li. 2. ord. col. 552. & in l. 11. ibidem glos. Ayuda. Azeve. in l. 8. tit. 23. lib. 4. Recop. num. 2. 5. 6. & 13. & seqq. fol. 363. & in l. præcedenti, & quod potest convocare incolas ad capiendum malefactorem. Rolan. conf. 37. num. 19. vol. 4. & an poena, non auxiliantium sit mortis, vel arbitraria, tenet Capicius quod sit arbitraria Decisione 149.

escufar, como lo he visto y leydo. Y tambien se guarden sus criados y los subditos de obedecer muchos à los Alguaziles en matar à estos que se les resisten. Y la misma distincion se puede hazer sobre herir o matar el Alguazil à los que le quitan los presos, o resisten para que no los prendan o huyendellos. (h)

131. Aunque es de advertir, que el que se suelta del poder y manos del Alguazil, o de sus criados sin violencia de armas, ni haziendo malos tratamientos, y huye, no se dira que se resiste, y en alguna manera tiene disculpa, pues (segun dize el Jurisconsulto Ulpiano) (i) redime como puede su sangre, antes de ser llevado y encerrado en el lugar y carcel publica: y los que acuden à las voces y aclamacion del Alguazil que pide favor, son reputados por ministros y de la familia de la justicia. (k)

132. Aunque arriba diximos, que al Alguazil que excede de lo que se le manda o sin mandarselo executa, es licito resistirle; (l) esto se entiende con modestia y no desenfrenadamente (m) ni tampoco es licito herir, o maltratar al juez, o à sus criados, aunque injustamente prendan y notoriamente excedan de palabra, o de obra: 133. pero si alguno pusiere las manos en ellos, demas que le pueden sacudir y rebidar de obra, sera muy bien castigado por justicia (n) el que ofendiere al tal ministro.

134. Una cosa se pratica muy de ordinario en esta materia de las resistencias, y es, que la pena de los tres mil maravedis, que la ley Real (o) aplica al querrelloso por la resistencia que se haze al Alguazil, quando se le quitan el preso, se adjudica al mismo Alguazil: y parece que estos maravedis devian aplicarse y darse à la parte interesada en la quita y soltura del dicho preso, por el delito que contra el avia cometido, o por la deuda que

Nuper ad terram Trayna.

d L. Desertorem. §. fin. ff. de Re milita. Alberi. in l. 1. C. Unde vi. Martin. Laud. in tract. de Official. domi. q. 7.

e L. 1. C. Unde vi. Imol. in l. Ex confensu. §. fin. col. antep. ad fin. ff. de Appellat. Didacus Perez ubi supra.

f L. 132.

Castillo in l.

66. f. auri num.

1. & 2. Didac.

Perez in l. 8.

tit. 14. col. 552.

in ff. lib. 2. Or-

din. & l. 5. tit.

15. p. 7. Vide

Azeve. in l. 8.

titul. 23. num.

19. lib. 4. Re-

copil. post Bal.

relatum à Be-

trach. in suo

Repertorio,

verbo *Aclama-*

ratio, vers. 2.

g Amed. de

Syndic. n. 101.

in fin. Clarus

ubi supra.

h Puteus de

Syndic. verb.

Resistencia c. 2.

num. 3. ad fin.

fol. 280. Aze-

ved. in l. 8.

num. 20. tit. 23.

lib. 4. Recopi-

lat.

i In l. 1. ff.

de Bonis eo-

rum qui ante

senten. sibi

inortem confc.

ibi. Nam ignof-

cendum censue-

runt ei qui sun-

guinem suum

qualiter vo-

luerit. l. 22. tit.

1. p. 7. l. 54.

tit. 14. p. 5. Jul.

Clar. in Pract.

§. fin. q. 29.

num. 5.

k Puteus de

Syndicat. verb.

Familiaris c. 2.

num. 1. & c. 3.

num. 4.

l Ut præter

supra dicta hoc

cap. num. 17.

& 45. tradit

latè Mexia su-

per l. Tolet.

11. part. fundam. 2. num. 14. & seqq.

m Cap. Ad hæc, 16. quæst. 1. Puteus ubi supra d. num. 3. in princ.

n Idem Puteus de Syndic. verbo *Captura*. c. 4. num. 4. in fin. fol. 138. Aristotel. lib. 5. Ethic. cap. 5. ait: *Si quis magistratum gerens percusserit quempiam, non decet eum repercuti: Et si quispiam eum qui magistratum gerit, percusserit, is non solum repercutiendus est, verum etiam supplicio afficiendus.* Simanc. de Repub. lib. 6. cap. 14. n. 5. pag. 325. Mascart. de Probat. concl. 1126. n. 57.

o L. 5. tit. 22. libro 8. Recop.

^a Avil. in cap. 3. Prætorum. glo. Jurisdiccion. n. 21. & seqq.

^b Eximens captum ab alguazello, qualiter puniatur, vide l. Addictos C. de Episcopali auidien. l. Cujusquam. §. fin. ff. Ad leg. Jul. majest. Guid. Papæ Decisio. 579. Platæa in l. Quoties quis n. 3. C. de Exceptor. trib. lib. 10. Petrum Gregor. de Synagm. juris. 3. p. lib. 47. c. 40. n. 28. Anton. Gom. 3. tom. Delict. 2. c. num. 7. dicit communem opin. Plaça li. 1. Delict. cap. 38. num. 7. & Jul. Clar. in Pract. §. fin. quæst. 68. ver. Eximens num. 10. & qual. 29. n. 3. Mexia super l. Tole. 11. par. folio 101. num. 19. Tiber. Decia. 1. tom. Crim. lib. 7. c. 11. per totum & latissime Farinac. 1. tomo Crim. tit. 4. de Carcerib. q. 32. per totam & quod eximens teneatur ad solutionem debiti & plus ultra Azeve. in l. 2. tit. 16. num. 6. libr. 8. Recop. & in l. 5. tit. 22. ibidem num. 13. vide late Didac. Perez in l. 5. tit. 22. libr. 8. Ord. pag. 250. cum seqq. & de Clerico eximente reum è manibus justitæ vid. infra hoc lib. c. 18. num. 84. & de Eximente carceratum vid. infra lib. 3. cap. 15. num. 132.

^c Guid. decisio. 579. Patens de Syndic. verbo Resistencia. cap. 1. & 2. fol. 278. Bald. in l. Si quis id quod. ff. de Jurisd. omnium jud. d. l. Si cohortalis. & l. Nullus. & l. fin. C. de Cohortali. lib. 12. l. 1. C. de Apparitor. præfect. ann. eod. lib. 1. l. C. de Diversis offic. eo li. l. Quicumque palatio de Exceptor. dict. lib. 1. In provinciis. C. de Numerar. dict. lib. ubi ratio. & in l. Consulta divalia. C. de Testam.

^e Infra lib. 2. cap. 13. num. 65. & seqq.

^f Dicam inf. lib. 3. c. 1. n. 41.

SUMARIO DEL CAPITULO XIV.

1. **E**xclamacion de Valerio Maximo, sobre ser tributaria la virtud y codiciosos los Corregidores en recibir de sus oficiales. y n. 12.
2. **Q**uan encargado está que se den competentes salarios à los Tenientes.
3. **L**os conciertos que hazen los Corregidores illicitamente con sus Tenientes.
4. **L**o que llevan y quitan los Corregidores à sus Tenientes y Alguaziles, si obliga à restitucion. y n. 25. y 26.
5. **L**a prohibicion de san Juan Bautista à los Capitanes para, que no llevassen los estipendios agenos, si se entiende con los juezes.
6. **L**o que disponen las leyes destos Reynos, so-

- bre no defraudar à los Tenientes de sus salarios.
7. **S**i podra el Teniente, o ministro, repetir lo que dio al Corregidor por el Oficio.
 8. **A** quien se aplica lo que el Corregidor recibio de la venta de los Oficios, quando le condenan por ello.
 9. **C**ontra los Corregidores que venden los Oficios, presumen los derechos mucho mal.
 10. **E**n infamia incurrten los Corregidores que venden los oficios.
 11. **S**i lo ofrecido de la gracia al Corregidor por el oficial, se puede recibir licitamente.
 12. 13. y 14. **Q**ue recibiendo el Corregidor de sus oficiales, les da executoria para delinquir.
 14. **C**asi simonia se contrahe de recibir el Corregidor dadivas de sus oficiales.
 15. **P**alabras singulares del Emperador Teodosio sobre el dar y recibir los oficiales de justicia.
 16. **L**o que algunos Principes proveyeron sobre las ventas de oficios, de justicia y el castigo dello.
 17. **L**a respuesta de santo Tomas à la Duquesa de Brabante, sobre la venta de oficios de justicia.
 18. **S**i es pecado mortal venderlos o comprarlos.
 19. **E**l Emperador Juliano compro el Imperio.
 20. **D**e los inconvenientes de venderse los Oficios de justicia. y n. 17. 18. y 21.
 21. **L**a administracion de justicia si es cosa santa.
 22. **P**or la mayor parte los Corregidores pobres venden las varas.
 23. **C**osas menudas o de regalo, si es licito recibir los Corregidores de sus oficiales.
 24. **Q**uando el Corregidor despachare por el Teniente, dele sus derechos.
 25. **P**orque sufren los Tenientes estas pensiones y estafas.
 26. **C**omo por estas ventas de las varas de Tenientes ay falta de personas suficientes para el exercicio dellas.
 27. **D**e las preeminencias de Alguaziles mayores en algunas ciudades destos Reynos.
 28. **A**l que sirve el beneficio Eclesiastico se ha de dexar competente estipendio, y al oficial de justicia.
 29. **S**i está en pecado el Corregidor todo el tiempo del Oficio, aviendo llevado algo à sus oficiales.
 30. **L**a prohibicion de no llevar el Corregidor dadivas à sus oficiales, si se entiende quanto à las decimas.
 31. **O**rden que se podria dar para evitar las ventas y composiciones de las varas de Alguaziles.
 32. **D**ecreto nuevo de los señores del Consejo sobre las decimas, y estas ventas de las varas de Tenientes y Alguaziles.
 33. **E**xortacion al Corregidor sobre estas ventas de varas.
 34. **M**ejor es dar que recibir.

Si puede

Si puede el Corregidor llevar algo del provecho de sus oficiales, directa, o indirectamente.

C A P. XIV.

1. **E**Xclamava Valerio Maximo *(a)* el tiempo antiguo de Roma, y dezia, que quando los animos de los varones y mugeres Romanas tenian valor y esfuerço en la ciudad, y cada qual anhelava à aumentar el bien de la patria, no era licito dar ni recibir cosa alguna por aquello que se devia à la virtud. En los capitulos en que tratamos de los ruegos y de los dones, nos referimos à este, para tratar en el, si serà licito recibir los Corregidores de sus oficiales dones, o otra cosa, porque entre las cosas mas encargadas por derecho, leyes, y prematicas, y provisiones acordadas, y mas encomendadas à los Corregidores, es una y mas capital, que no lleven de sus oficiales parte, ni cosa alguna del salario, ni de sus provechos: y esto juran assi los Corregidores al tiempo que son recibidos y proveydos en sus Oficios, por obligarlos mas à la observancia dello: *(b)* y con todas estas diligencias y remedios nunca se les quita ni arranca la codicia que sobre esto ay en algunos. Porque unos roman los salarios que su Magestad manda dar à sus Tenientes (y pluguiesse à Dios que con esto se contentassen, segun los partidos que oy pasan entre ellos) y otros les toman alguna parte de los derechos sacados por concierto y otros ya que no los sacan por partido, aprovechanse dellos, llevando derechos de firmas, y aun de las denunciaciones que ante sus Tenientes se hazen. Otros pidenles dineros à titulo de emprestidos para nunca los bolver: y otros ya que no hazen esto, tienen tanta embidia y codicia, si por ventura à sus Tenientes se les ofrece alguna ganancia, que les parece que todo aquello se lo roban à ellos: *(c)* en satisfacion desto quieren ser servidos con presentes y dadas de los dichos Tenientes: y

a Lib. 4. tit. de Paupert. Cum animi virorum & feminarum vigebant in civitate, & patriam rem unusquisque augere procurabat, nihil eorum quae virtuti debentur, emere pecunia licebat.

b L. 10. & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recopil. & l. 13. tit. 6. eod. lib. 1. 8. tit. 2. lib. 7. Recop. A. venda. in cap. 2. Prator. n. 3.

c Juxta illud Terent. Quod nos capere oportet, haec interscipit.

fino lo hazen, es tanto el odio que contra ellos conciben que basta para quitarles el cargo. Todas estas son maneras muy reprovadas, y en gran perjuyzio de sus animas y de los Oficios: porque el que indevidamente da lo que es suyo, indevidamente tomarà lo que es ageno. Y para esto suelen dezir algunos Corregidores no bien considerados, que porque han de tomar ellos à su cargo el trabajo y costa de negociar el Corregimiento, y de la residencia del, sin que el Teniente contribuya para el gaito, y los Alguaziles y otros oficiales casi con el todo. Y estos tenganse por respondidos, que si el Teniente es el que deve, el es el que hizo el gaito esudiando, y el que gasta trabajando, y el que gasta dando cuenta de lo que juzga. A otros les parece, que assi como el que elige por permission del testador, haze liberalidad y beneficio, por lo qual puede gravar al que elige, para que le de algo, assi el Corregidor, que puede elegir de las personas idoneas las que quisiere, podra hazer lo mismo. A los quales tambien respondo, que niego el antecedente, y que la comun opinion de los Doctores *(d)* tiene, que por elegir segun la libre comission del testador, no puede gravar ni llevar nada al que elige: mucho menos en nuestro caso, porque lo prohiben y resisten las leyes.

6. Y por esto en muchos capitulos de Cortes destos Reynos està proveydo *(e)* y encargado con grande instancia, que se de à los Tenientes de Corregidores conveniente salario, como vieren que conviene: y esto por dos fines, el uno porque aya letrados que se precien de procurar y acetar estos oficios: y el otro, porque puedan passar en ellos sin necesidad, y se escusen de echar la mano à cosas sucias y feas, de procurar pleytos y causas criminales, y denunciaciones y achaques injustamente y sin distincion de personas; como à otro proposito contra los Obispos que no dan salarios à sus Vicarios, lo repruevan Diego Perez, y Segura. *(f)*

d Ut constat ex latè traditis à Molina de Primogen. lib. 2. c. 4. num. 10. cum seqq. & n. 19. & seqq. & c. 5. n. 31. & seqq.

e L. 10. & 24. tit. 5. lib. 3. Recopil.

f Perez in l. 48. tit. 19. lib. 8. Ord. pagin. 396. col. 2. Segura in Director. judic. 1. p. c. 14. num. 26. quia ut in Prooem. Decretal. dicitur, Effrenata cupiditas mater litium, materia jurgiorum, tot nova quotidie litigia genera.

Que el Corregidor no venda las varas. 179

3. Y aunque esto está allí bien ordenado, no faltan algunos Corregidores, que para estorvo è impedimento de ley tan justa, quitan aun de lo que à los Tenientes toca, haziendo, como queda dicho, concertos con ellos al tiempo de darles los oficios, que no han de sentenciar, (a) ni llevar parte de las penas de prematicas, o de ordenanças, o de cortas, y talas, caça y pesca, y visita de la tierra, y de otros calos y frutos que en aquellas tierras llevan los oficios: y si son lugares de puertos, les inhiben que no han de sentenciar los descaminos y visitas de lo vedado: con lo qual les dexan tan cercenados y cortos los oficios y emolumentos, que dan ocasion à que los letrados suficientes no pretendan estas Tenencias, ni los que las aceptan, vivan limpiamente.

Quiere el Rey acrecentar el interese y caudal de los ministros de justicia, para que vivan honrados, y usen el oficio como deven, y el Corregidor à quien es dado el cargo en confianza, no los puede sufrir, y quiere quitar de la hacienda agena, para poner en la fuya propia.

4. Pues esto bien se sabe, y ninguno tiene duda, que obliga en el fuero de la conciencia, (b) por que no ay cosa mas averiguada, y es ley de Dios, (c) que dize, que no hurtemos; y aun que no desflemos los bienes agenos, y hurtar, segun definicion de Paulo Jurisconsulto, (d) es apropiar para si por su propia autoridad lo que está debaxo del señorío ageno, o en possession, uso o propiedad, contra la voluntad del verdadero señor fraudulosamente: y codiciar los bienes agenos, es querer para mi indevidamente lo que está debaxo del señorío, uso, o possession de otro: y este uso, señorío y possession introduzido fue por el derecho de las gentes, (e) y por la ley Canonica y Civil, la qual obliga allí mismo en el juyzio de la conciencia. (f) Pues si todo esto es así, y por ley destos Reynos, y ordenanças de pueblos, el Corregidor tiene su salario, y el Teniente el suyo, y los provechos de su oficio, y

a Dixi sup. libr. 1. cap. 12. num. 46.
b Tum quia alienum est, tum propter juramentum præstitum ex l. h. tit. 5. lib. 3. Recopil.
c Exod. 20. Non furum facies.
d In l. 1. ff. de Furtis. Furti enim nomine omnis illicita usurpatio rei aliena intelligitur c. poenale. versic. Furti enim 14. q. 5. c. Meretrices. 32. q. 4. l. 1. titul. 4. p. 7. Aulas Gel. notandum Amic. lib. 11. c. Ule Montolo. in promptuar. jur. verb. Fur. fol. 176. Alcia. lib. 1. Dispunct. ca. 10. Pinel. in Rub. 1. p. num. 21. C. de Rescind. vend. Anto. Gom. 3. to. Delictor. cap. 5. Oroscius in l. Ex hoc jure. num. 13. col. 43. & num. 64. col. 48. ff. de Jul. & jur. D. Tho. 2. p. 9. 96. art. 1. & 2. 2. q. 64. art. 1. & 1. 1. q. 96. art. 4. & Proverb. 8. & ad Roman. 13. l. Ex hoc jure. ff. de Jur. & jur.
e Glof. & DD. in ca. Que in ecclesiarum. de Constitutio. c. In istis. §. Leges. 4. distis. c. Quo jure. 8. distin. Covarr. in c. 1. nu. 16. de Testam. ad fin. & in cap. Cum esses num. 6. sod. tit. & in Regul. Peccatum 2. p. §. 5. numer. 2. cum seqq. & in 4. Decretal. 1. p. c. §. num. 10. col. 1. cum seq. Anto. Gomez in l. 1. Tauri. num. 3. & in l. 40. Taur. num. 46. & in 1. rom. cap. 10. Menchac. lib. 1. usú fre. c. 10. num. 19. fol. 45. late Mexia de Pane, Conclus. 1. n. 105. & seqq. fol. 27. & quando non obliget ad culpam mortalem, ibidem Conclus. 3. num. 26. fol. 63. Didac. Perez in Proem. Ordin. 110. col. 17. & seq. Mantica lib. 2. de Conjectur. tit. 14. num. 1. fol. 27.

el Alguazil sus derechos; si el Corregidor lleva lo que es de qualquier dellos, claro está que lleva y condicia lo ageno, y que se comete una especie de robo, que es llevar lo ageno contra la voluntad de su dueño. No se yo por cierto en que se esfuerça el Corregidor para pedir, o tomar el salario, o provechos de sus oficiales, sin hazer conciencia dello, y sin lo restituir, pues prometió y afirmó con juramento abstenerse dello, como le es mandado en las provisiones de su cargo.

5. Y aunque la autoridad de tan Juan Bautista, (g) que atras citamos, que dize, Contentaos, Capitanes amigos, con vuestros salarios, y no lleveys cosa indevida: habla con los milites, entienda tambien segun un texto del Decreto, (h) con los Corregidores, que tienen por la ley humana tasados los salarios y les es mandado que se contenten con ellos, y que no lleven otra cosa alguna, aunque sea de voluntad ofrecida, so graves penas: y esto mismo juravan los juezes en tiempo de los Romanos. (i)

6. Las provisiones del cargo mandan à los Corregidores, que no lleven salario de sus oficiales, y las leyes (k) dizen, que no hagan pacto (l) ni postura con ellos sobre sus derechos, y que no arrienden sus oficios, y que no los den à trueco de precio, o de dadas, so pena de ser ambos privados dellos y así vi que el Consejo privò à un Teniente de Corregidor del oficio que exercia, aun por solo que ofrecio à otro Corregidor dineros por otra vara de Teniente. Una ley de la Recopilacion (m) dize à este proposito estas palabras: *Los quales dichos Tenientes mandamos que sean puestos sin precio y renta: y si lo contrario se fiziere, que el adelantado, o merino mayor pache à la nuestra camara todo lo que le fuere dado con otro tanto, lo qual les sea tomado de la renta, o quitacion que de nos tuvieren, y de ay adelante no pueda poner otro, si no que nos le pongamos qual nuestra voluntad fuere: y que que tomare por renta o precio el tal oficio, que pierda lo que asistiere con otro tanto*

ventibus officii, nisi expresse dicatur. Avil. in c. 16. Pez. verbo No arrendaran. sed consulo, ut nequam pacta hant, etiam super decimis.
m Dicta l. 3. tit. 4. lib. 3. Recog.

g Lucae 3. c. Noninem contentatis, nec c. luminam faciat, sed estote contenti stipendiis vestris. c. Paratos. 23. q. 1. Patens de Syndic. in princ. tit. de Excessibus militum. fol. 89. n. 1. & seqq. h. Cap. Militare 23. q. 1. Azeve. in l. 1. num. 29. tit. 6. lib. 3. Recop. i. Authen. Jusjurandum quod præsta. ad iis. ibi: Contentus ut quæ fiat: ita jura nisi hi de jureannonis.
h L. 13. tit. 6. libro 3. Recop. ponit poenam dupli. l. 8. titulo 3. l. 7. Recop. ponit poenam privationis officii, tam danti, quam recipienti. l. 44. tit. 4. lib. 2. Recop. ponit poenam quadrupli & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recop. idem prohibet subditis poenis, quæ posterior est l. 3. tit. 4. lib. 3. Rec. Azov. in Summa C. Ad leg. Jul. de Ambitu Platea in l. Unica. num. 5. C. Persecutissimatus dignit. lib. 12. ubi quod amittit officium. Bonifac. in Pez. regr. verb. Elezio. versic. Sexto quæro glo. Eligentium. fol. 168. col. 3. & verb. Honoris. fol. 234. Avil. in cap. 16. Prætor Didac. Perez in l. 22. tit. 2. li. 7. Ord. page 409. versic. Sed est questio. & in l. 26. ibi. & in l. 16. tit. 14. li. 2. Paz in Pract. 1. tom. 8. partis. capi. Unic. art. 17. l. Quisquis. C. Si cert. pet. l. Et si quod pactum fiat, præsumitur factum super decimis pertinentibus correctori, & non super aliis pro-

tanto, para nuestra camara, y que no pueda aver aquel oficio mas.

7. De lo qual se infiere, que el tal ministro no podra repetir ni cobrar el precio o interes que dio al Corregidor por el oficio, pues tampoco pudo el darlo, como el Corregidor recibirlo, y ay torpeza de parte de ambos (a) que le quita la accion de repetirlo: como lo que se dio à la ramera, o al juez, por la torpeza o cohecho: pero tampoco se quedara el Corregidor con ello, 8. que à la camara se aplicará, o à obras pias: (b) 9. y demas de las dichas penas, padecen otras los que dan dineros ò intereffe por estos oficios, y son, que se presume contra ellos mala intencion y animo de illicita ganancia y todo mal siendo assi, que presume la ley por los juezes: (c) 10. y aun demas de todo esto (segun dize Amedeo) (d) son infames. No pida el Corregidor lo que es de sus oficiales, porque es pedir lo ageno, ni codicie lo que es de sus Tenientes, que es codiciar torpemente lo ageno, ni reciba dellos lo que le dan por fuerça, ò por no poder mas, pues es llevarlo que no es fuyo, y contra la prohibicion de la ley.

11. Justiniano dize (como en otro capitulo trataremos) (e) que no reciba el Corregidor aun lo ofrecido de grado, porque la codicia es fuego tan peligroso, que con poca yesca que le lleguen, y poca leña que le pongan, crece tanto, y viene à tanto, que ya no quiere el Corregidor mirar à la cara al subdito que no le trae alguna dativa, o algun intereffe. No se yo que diferencia hallaron los Corregidores entre los subditos por naturaleza, o los subditos por el Oficio? El natural del lugar es subdito por naturaleza, y el oficial del Corregidor es subdito por el Oficio, y el uno y el otro tienen negocios que despachar con el Corregidor: y lo que es prohibido al ciudadano, porque no se corrompa el juez, es prohibido al oficial de la justicia, porque no se corrompa el Corregidor.

En dos maneras se corrompe el Corregidor con el don de su oficial, ofrecido de su voluntad. La una es, en que le acrecienta la co-

dicia, y no mira con buenos ojos al oficial que no le sirve con algo.

La otra es, que se ciega con la codicia del Teniente, o del Alguazil.

12. para disimular y permitir cosas mal hechas, y perjudiciales à la Republica, como dixo el Emperador Justiniano: (f) y segun el Obispo Simancas, (g) à su avaricia deve imputar el tal Corregidor los males que sus ministros apensionados causaren en la Republica, y lo que peor es, que en el subdito por el oficio es mas peligrosa la dativa, atento que lo tienen por cosa tan permitida y tan frequentada, que casi lo tienen por caudal propio. Y va tan adelante el atrevimiento de algunos inconsiderados y desalmados Corregidores, que estan ya por vender en pregon, o publicamente estos provechos à quien mas les diessse por ellos, (h) pareciendoles que el Rey les da los cargos, para que coman y remedien sus necesidades, y no para hazer en ellos lo que deven y son obligados: y desto tienen origen los cohechos, las baraterias, los robos, y las fuerças que hazen los oficiales de los Corregidores, porque dizen que assi lo hallaron usado, y que assi se lo vendieron sus amos, y que no se pueden mantener de otra fuerte. Por esto Alexandro Severo, segun refiere Lampridio, (i) no consentia venta de oficios publicos, porque dezia el: Si yo los vendo, no podre castigar despues à los que los vendieren, pues compraron primero de mi. Y contra estos exclaman Ezechiel, y Esaias. (k)

13. Pregunto yo, si estos oficiales entraran de gracia y con salarios competentes en el oficio, quando echaran la mano à cosas fucias o indevidas, que escusa, o que defensa tuvieran delante de las gentes, y que ante sus Corregidores, y que ante el Rey, y que ante Dios, y que finalmente ante ellos mismos? Pareceme à mi que ninguna, porque seria profanar lo santo, adulterar lo limpio, afrentar lo honrado, y sobre todo seria destruyr lo que es mas en el buen Corregidor, por lo que es menos en la dativa. O si todos tuviesfen espiritu de rectitud, para considerar quan grandes daños

facile praefectus inveniet, si modo justa illis stipendia dederit: nam si uno, quoa auni nummo comites istos conduxerit, aut salarii praestituti parte male illos fraudaverit sibi, & avaritia suae imputare debet, quidquid praefecturae suae tempore parum feliciter evenerit. h. Conradus in Templo jud. lib. 3. cap. 1. §. 3. super verb. Abusus tollere. num. 8. fol. 61. i. In ejus vita: Se illud nolle dignitatis & magistratus tenere, quia qui emerint, necessarium esse ut venderent ad recuperandas pecunias jam expensas: quoad ad subditorum vacationem multum redam. d. bar. Conrad. in d. loco. k. Ezech. cap. 19. Factus est leo, & didicit praedam capere, & hominem devorare, habentes ministros qui sanguinem pauperum suggunt, & in sinu dominorum evomunt. Contra quos clamat Dominus per Isaiam cap. 3. Quare avertitis populum meum? & alia tradit in proposito Puteus de Syndic. verbo De regum excessibus. n. 22. folio 79. & Angel. in Auth. Ut iudices sine quoquo suffragio. §. Cogitandum invehit contra iudices bararios, qui vendunt justitiam & innocentes à vi reprimunt, & nocentes absolvunt quando emerunt officia, quia debent habere manus mundas, & non procurare officia per simoniam. Puteus ubi supra in princ. tract. verbo Officialis c. 9. n. 5. fo. 105.

a Authent. Ut iudices sine quo suffrag. §. Si quis autem. l. 1. C. Ad l. Jul. de Ambitu. Rolandus consil. 83. nu. n. 12. vcl. 2. secus si bona fide & palam. de Derit. glof. in l. 1. ff. Ad legem Jul. de Ambi. l. Hoc iure. §. 1. ff. de dona. Attili. in cap. 1. in princip. n. 8. de Feudo Guard. & Rolandus in d. loco. b Dict. l. 3. tit. 4. lib. 3. Recop. & alia supra citata. Conducunt l. 52. cum seqq. & quae ibi late tradit Gregor. tit. 14. parte 5. c. Dicam lib. 5. cap. 1. n. 199. & seqq. & num. 210. & seqq. d. De Syndic. fol. 46. num. 65. e. Inf. lib. 2. cap. 11. n. 69.

f In Authen. Ut iud. sine quoquo suffrag. §. Illud videlicet. ad fi. ibi. Sibimetipsis auferentes licentiam administratoribus nocentibus increpandi iuste. Soto lib. 3. de Justit. & iure. q. 6. art. 4. 2. conclus. pag. 261. col. 1. in med. g. Lib. 8. de Rep. c. 4. n. 4. pag. 423. Comites (ait) Praefecti urbi esse solent assessor, quem locum tenentem vocant & alter iudex criminum, & apparitores sive executores: quos quidem idoneos

Que el Corregidor no venda las varas. 181

Epist. 110. **Li. 7. Vehementi radio meroris afficimur, si in ecclesiasticis officii quemquam habeat locum pecunia, & su seculare, quod sacrum est. Et paulo post: Quid per hoc aliud agitur, nisi ut nulla de actu probatio, nulla sollicitudo de moribus, nulla sit de vita discussio, sed ille solummodo dignus, qui precium suffragiorum afficimur, & Salut. in Oraz. ad Cesar. de Rep. ordi. ait: Verum hac & omnia mala patiuntur cum homines pecunia deficiunt, si neque Magistratus, neque alia vulgo cupienda venalia erunt.**
b Ut ait glossa. verb. Consuetudines, in c. 1. de Magist. c. Accepimus. in fi. de Purg. cano. & facit gl. in l. 1. ff. Ad leg. Jul. de amb. ubi Bart. ait, quod illud quod Canonista vocant simoniam, dicunt Legiste ambitum, text. in ca. Lego Julia. & c. l. g. 1. & in Authentic. de Mand. Bona. & de Dolo. & l. illud de capti. No. prelati vices suas: quodquid tenet glossa. in l. Rophij. C. de Mandatu. lib. 11. dicens, quod vendere talia officia est simoniacum, & non sequitur Platea lib. post alios. Bonif. in cap. Raymundus verbo. Dicit. n. 57. fol. 20. de Testam. Rophij. in 3. tom. Constitutio. Francis. tit. de Salarij. taxati. art. 1. glossa. Una. num. 11. & Cassiod. lib. 6. Epistol. 21. & patet ex tradit. à Divo Th. in Opu. 21. q. 5. & citati supra lib. 1. c. 11. n. 11. Azeved. in l. 7. n. 3. & seq. tit. 3. lib. 7. Recop. Lib. 2. c. 11. n. 21.

vienen à la Republica y al servicio del Rey, de que el Corregidor lleve el salario de sus Tenientes, o les lleve parte de sus derechos por concierto, o por fuerza, o prestados para nunca pagar, o reciba dones dellos: como à este proposito lo llorava san Gregorio: (a) 14. porque à mi ver, en esto se contrahe una casi simonia, (b) como adelante diremos del que vende la justicia, (c) porque no dan el Oficio, sino à quien se lo ha de pagar con aquellas y otras temporalidades. Allí se arrienda lo que es inestimable, que por ser tan importante no esta en nuestro comercio, à manera de las cosas sagradas: (d) y digo que se arrienda, porque se da a quien contribuye con mas dadas, o con mas parte de los provechos: allí se vende la justicia, pues porque el oficial del Corregidor da à su amo una pieça de feda, le permite que la hurte de brocado en la Republica allí se comete colusion, porque defraudando las leyes y mandatos Reales, se buscan vias inquisitas, para que el Corregidor lleve lo que no es suyo, y su Teniente lo robe para darselo: allí interviene falsedad, porque se trueca la verdad por mil maneras, para que el Corregidor cobre lo que le està defendido, y lleve los males del pobre Teniente, que gasta su hacienda en los estudios para aprender à proveer en los negocios, y la ley en premio dello dale dos, ò quatro maravedis, y el ruyn del Corregidor, sin saber lo que provee, por sola codicia lleva el sudor ageno, y dexa à la parte puesta del lodo.

15. El Emperador Theodosio (e) escribiendo à Florentino Prefecto Pretorio dize: *Establecemos y ordenamos, que sean proveydos para Governadores de las Provincias los que se hallaren dignos de los cargos, no por ambicion, no por dadas, no por promessas, ni por precio que por ellos den, sino por ser honrados y virtuosos, y de aprovada vida. Y estos que eligieres, mi Presidente, o yo por tu relacion proveyere para los dichos*

Tom. I.

Oficios, queremos que juren y firmemente prometan: que por los dichos cargos, ni dieron, ni prometieron cosa alguna, ni la daran por vias simuladas, o manifestas, ni menos la recibieron, ni recibirán, y seran contentos con sus salarios, y no recibirán cosa alguna en publico, ni en secreto: no solamente durante su Oficio, pero ni antes ni despues.

Todo esto es de la dicha ley, palabras por cierto de tal varon Christianissimo: y no son tan originales en Theodosio Emperador, que antes fueron encomendadas por otros Monarcas Gentiles.

16. Platon y Aristoteles (f) dezian, que era ordenacion absurda permitir la venta de los Magistrados. El Emperador VII. Severo (g) à ninguno permitio que en su senorio vendiesse las honras. Y aun del Emperador Neron escribe Cornelio Tacito, (h) que en su juventud dando muestras de buen Principe, prometio entre otras cosas de no permitir estas ventas y ambiciones de Oficios. Lo mismo cumplio Anastasio Augusto, (i) y Marciano Ilirico, (k) despues de creado Emperador, lo primero que luego proveyò, fue, defarraygar la intervencion del dinero en la eleccion de los Magistrados. Y el Emperador Trajano castigò gravemente à los Governadores que davan, ò recibian dineros por los cargos: y dezia, segun refiere Eusebio: *Que maldarà el fruto de balde el que comprò el arbol por dinero: y sobre todo es de celebrar el consejo, que la Emperatriz Teodora dio al Emperador Justiniano para que por ley prohibiesse de todo punto la venta y ambicion de los Oficios publicos: por lo qual como el lo dize, (l) desde entonces la tuvo en summa reverencia, y no son de olvidar para su loa los Reyes Luys XII. que dezia que los que compran los Oficios, venden despues muy caramente por menudo, lo que compran barato en gruesso: el qual, y Carlos VII. y VIII. con firmes leyes extirparon la en vejecida costumbre de venderse los Oficios publicos, de los quales haze*

Q men-

3 L. Inter stipulacionem. §. Sacram. ff. de Verb. obli. l. Apud Julianum. §. 1. ff. de Leg. 1. Bal. in c. 1. num. 4. de Alodis. in l. 1. de in c. 1. §. Ex eadem lege. de Leg. Com.
 e In l. ff. C. ad l. Jul. rep. l. 10. c. 22. tit. 5. libro 3. Recop. Conrad. in Templo jud. lib. 1. c. 1. §. 3. super ver. usus tollere. n. 8. fol. 61.
 f Lib. 8. de Republ. absurdum esse ait reipub. constitutionem, in qua principatus venduntur & regna venalia sunt. Arist. lib. 2. Politic. 9. turpe esse ait, maxima imperatoria regna, & ductum militarem facere venalia.
 g Sicut Aurelius Victor in Septimio.
 h Lib. 13. Annalium. Nero cum optime spei juvenis effectum iam ingressus, egregia multa fabricatum se esse promissa, & inter alia nihil in penatibus suis venale aut ambrosium esse permittarum.
 i Theodorus Anagninensis in collectaneis, ait: Anastasius Augustus venationes sustulit, & Magistratus qui venales fuerant, gratis contulit.
 k Idem Theodorus, ibi: Marcianus Imperator à toto exercitu creatus consilium decrevit nemini per pecuniam consequentem esse Magistratum.
 l In Auth. Ut iudices sine quoque suffragio §. Hinc autem: omnia ibi: Haec personae sunt iudicis officii addicuntur singula sine mercede percipiant: nihil enim dantes, neque occasione suffragiorum. Putcus de Synd. in princip. verba Officialis cap. 9. n. 6. fol. 105.

a In cap. Raynuntius, verb. *Das habens filiar. n. 54. fol. 19. de Testamentis.*

b De Syn-tagm. jur. 3. p. li. 37. c. 29. n. 11.

c Epistol.

114. lib. 7. *Ubi non merita, sed pecunia suffragantur, restat, ut nihil sibi gravitas, nihil sibi defenat industria, sed totum auri profanus amor obineat.*

d In Opusc.

21. q. 5. D. Tho. Cajet. in Summa verb. *Officium & verb. Venalitas. Sylvest. verb. Dominium, quaest. 4. & verbo Restitutio, 3. q. 5. p. 4. & verb. Dignitas, q. 2. Adria. in 4. de Restitut. q. utrum, Mutuas Principi, & Medin. Compluten. de Restitut. q. 26. ad ult. & q. 27. Navarr. in Sum. Hisp. c. 25. num. 7. in prin. Idem in Extravagant. Gregor. XIII. de Datis & promiss. n. 43. Soto de Justit. & jur. lib. 3. q. 6. art. 4. verbi. *Sed ingerit se statim dubitatio, ibi Secunda conclusio, & hanc officiorum venalitatem reprobatur etiam Siman. li. 6. de Repu. c. 16. pag. 332. num. 1. cum seq. post Joan. Anan. in Rub. Ne Prælati vices suat. Hostien. in Sum. eod. tit. Abb. in c. 1. & 2. eod. tit. Bar. & Bal. in Re-**

pet. l. Bart. n. 1. & 2. ff. de Offic. Prælat. Bal. in c. 1. in fi. quæ sint regal. in feu. & in c. 1. §. ad hæc. de Pace jur. fir. & in c. 1. de feu. March. col. 1. ubi dicit, *Hodie usurpatum est, ut in multis locis dignitates & jurisdictiones vendantur, tamquam hereditarium pectus & ovile.* Idem Bald. in c. Si inter pares. §. 1. de Lege Conrad. in feud. ait: *Consuetudine videmus, castra, & villas emi, & vendi, cum meo & mixto imperio, & omnimoda potestate, & jurisdictione, quæ consuetudo vincit legem ut in c. 1. incip. Obervit, de Feud. cog. Bar. & Plat. in l. Baphii, & in l. Procuratores C. de Murilegul. li. 11. Guillier. Bened. in d. ver. Duas n. 54. & 55. Guillier. Rubil. lib. 3. de Just. & injust. c. 3. in fi. qui tenent quod etiam si bene merito vendantur officia, perniciosum esse. Salic. in l. Nullus. C. ad l. Juli. de Ambit. Ang. in l. Ut. C. Eod. Contra. in Templ. jud. lib. 1. c. 1. §. 3. de Oblig. Impera. verb. *Abusus tollere.* & Matie. de Relato. 4. p. c. 10. num. 9. Bonif. in Pereg. verbo *Honores*, col. 3. in prin. Vinc. Cygaul. in*

mencion Guillermo Benedicto, (*a*) aunque Pedro Gregorio (*b*) se lamenta, que este su buen zelo se pervierte por los Consejeros, que manijian el gobierno del Reyno, y Real hazienda.

17. Dexemos pues los profanos y antiguos autores y de varias naciones, que tambien encargado dexaron este negocio, y consideremos lo que dize S. Gregorio, (*c*) que quando en estas elecciones, el interese y el dinero se antepone a los meritos, no presta de nada la gravedad, ni la industria: porque todo lo avassalla, y supedita la avaricia: y ponderemos lo que santo Tomas (al qual siguen casi todos los Teologos) (*d*) consultado de la Duquesa de Brabante, cerca de la venta de los Corregimientos, y otros Oficios de justicia, le respon dio ser licito venderse, hablando especulativamente, y segun su naturaleza, por ser cosa temporal, y no espiritual. Y porque en estos oficios solamente se concede la potestad temporal; y como todo lo que es temporal se puede vender, tambien se podran vender ellos con ciertas condiciones, una es, que se vendan a personas de quien se presume seran utiles a la Republica en el exercicio dellos. Y otra, que no se vendan en tan subido precio, que por sacar su interes los compradores hagan extorsiones, y añaden, diziendo: que se pueda creer de alguno que provablemente sera provechoso en el uso de su Oficio, y que le exercera devidamente, y Baldo y otros (*e*) dizen, que de derecho divino no està expressamente prohibido venderse los Oficios de justicia.

Pero hablando moralmente, y deduziendo las ventas destos Oficios de justicia a uso pratico, dize

santo Tomas, y los dichos Teologos que le siguen, que no conviene venderlos, porque los mas idoneos comunmente son pobres para comprarlos, y aunque sean ricos, no son ambiciosos dellos, y los que los compran, son de ordinario los peores y por la opresion de los subditos se hazen ricos segun lo de Job, abundan de ladrones los Tribunales, y es mas conveniente, que liberalmente se elijan los idoneos y buenos, y siendo necesario los compelan, por cuya bondad è industria se aumentará mas el bien del Rey, y de los subditos, que lo que puede montar el interes y venta de los dichos Oficios, y porque segun las costumbres de los hombres, y las malicias que ya comunmente usan, cometen los que los compran mil excessos: 18. por lo qual resuelven ser abominacion y gravissimo pecado venderlos, y comprarlos, y muy dañoso para la Republica: y se peca en ello mortalmente, por ser contra justicia y caridad. Y assi dize Sylvestro (*f*) que si estos Oficios se venden con publicidad, con las dichas condiciones, se puedan vender: pero si secretamente se venden, es pecado mortal: y Cayetano dize a este proposito (*g*) que la venta destos Oficios es abominable, porque las acciones humanas se han de juzgar, segun que por la mayor parte se hallan en muchos: sin que obste el argumento de dezir, que quando ay probabilidad de las personas que seran utiles a la Republica es licita la venta destos oficios, porque se responde, que no es provable, moralmente hablando, aquello cuyo contrario comunmente sucede, sino que antes es muy peligroso de ordinario, y en ofensa de Dios: y las leyes miran siempre lo que comunmente

acon-

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

confi. Super alienatione justit. posito in n. sui oper. aur. Put. de Syndic. in princ. verb. *Officialis*, c. 9. fol. 105. Joan. Faber in §. Item Serviana col. 9. Inst. de Acti. ait se non videre, quare jurisdictiones non possint obligari sicut & alia plura juxta l. Nomen. C. Quæ res pig. obl. poss. idem Faber in §. Cum autem n. 4. inst. Quib. mod. jus patr. pot. solut. Jac. in §. Item si quis n. 112. Instit. de Acti. Rupellanus lib. 1. Inst. foren. Gallie, fol. 179. col. 2. Connan. lib. 4. c. 15. Ludov. Charon. li. 1. Verisim. c. 14. n. 14. Balduin. in tract. de Pig. c. 12. Cujac. in Novellan. 53. Cova. lib. 3. Var. c. 19. n. 6. ver. verum Aven. Rūso. 9. n. 1. & n. 2. ver. & licet venditio. Perez in l. 22. tit. 2. li. 7. Ord. pag. 409. cum seq. Mier. de Major. 4. p. q. 40. n. 10. Gu tier. in Rep. l. Nemo n. 176. ff. de Leg. 1. idem ff. 2. Practic. q. 64. Humada in Scholias ad Greg. in l. 1. tit. 13. p. 1. gl. 3. n. 3. Masc. de Prob. 3. to. Concl. 1122. n. 39. & sequen. Mench. li. 1. Controv. illust. ca. 42. per totum, ubi n. 11. & 12. contra Theologos tenet non esse indecens vende-

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup.

f Ubi supra.

g Ubi supra.

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro dilint. in materia, & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. verbi. *Sed dum hæc mecum* fol. 206. latissimè omnium agit de ista materia, saltem circa decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulariter Fran. Marc. in Decif. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 35. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. constat ibi: *Cum distrahi nequeant.* ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Off. *Malè se res habet cum quod virtute fieri debet, tentatur pecunia.* Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorum quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. *Cum officium sub mercede venale a spectetur, nihil nisi ad recuperandum & rebusandum pretium attenditur.*

e Bald. in

Que el Corregidor no venda las varas. 183

a L. Nam ad ca. ff. de Legibus, cum l. praece. §. Il- lud quoque, in- fin. de Res. di- vis. c. Litteris cum gl. Confue- verunt in me- dio, verfi. Item argumentum ad ea Respon- sa. impub. c. 2. cum gloss. pen. de Electi. Au- th. Ut sine pro- hi. §. Quia ve- ro, verficul. Nam quod ra- ro, colum. 7. l. Justo. in fin. r. responf. ff. de Ufucap.
b In l. 32. tit. 1. lib. 1. Ord. pag. 409. cum seq.
c Secund. Spartian. in ejus vita. Non pascit mercato- res possitatum.

d In ejus vita folio 63.

e Vide su- pra c. 3. n. 13.

f Lib. 8. de Republ. absur- dam esse ait Reip. constitu- tionem in qua principatus venduntur, & regna.

g In l. r. G. de Veter. jure enuc.

acontece, (a) y à lo que trae Die- go Perez, (b) que las leyes miran el fin, y que como se cumpla con el fin de la ley, que es hazer bien el oficio el tal comprador del, se guarde la ley, respondo: que las leyes y preceptos no se dan del fin, sino de los medios, segun la opi- nion de los Teologos. Y alli aun- que se acierte en el fin, como se yerre en los medios, es delito con- tra la ley: quanto mas, que el fin de la ley es el intrinseco, que co- munitmente sucede, y este mira la ley, y no el accidental, ni el bien particular, que es lo menos contin- gente. Alexandro Severo dezia (c) *Jamas consentire, que en mi imperio aya mercaderes de oficios publicos, por- que si los consiento, y permito, no los puedo despues castigar, por aver ven- dido, pues compraron primero de mi.*

19. De Didio Juliano nuestro Jurifconsulto refiere el Obispo Guevara (d) que compro por tre- cientos sextercios (que valian ago- ra trecientos mil ducados) el Im- perio Romano, vendiendole à pre- gones los Capitanes de las Cortes y guarda de Roma, por muerte del Emperador Pertinax. El aver- se los oficios de justicia por interes- ses y dineros, 20. demas de ser detestable, por otras razones lo es, porque el descuydo que acar- rea à los hombres, que antes se exercitavan, y trabajan en obras heroycas virtuofas, por ser pre- miados, y puestos en oficios publi- cos: porque como dezia Marco Ca- ton, los hombres naturalmente se inclinan, à obrar lo que mas se pra- tica, y usa entre los otros, sin acordarse si es vicio o virtud y assi se daran, à conseguir estos oficios por dadivas e intereses y no por meritos de letras y virtud. Siendo

como es segun Plauto, (e) el ver- dadero loor de una persona, ven- nir à alguna dignidad, y credito por su propia virtud, no por fa- vor de otro, o por dadiva, o por algun acto infame, y no digno de la honra de un hombre: por esto dixo Platon (f) que era absurda orden, y mal gobierno de Repu- blica en la qual los magistrados y los Reynos se venden.

21. Que sea cosa santa la di- cha administracion de justicia, de- xando el parecer de los Juristas, (g)

como de hombres que hablaron en su causa, digalo Salomon Prin- cipe de la sabiduria, el qual en persona de Dios dize: *Reynan por mi los Reyes y discernen los derechos los juezes.* San Pablo à los de Ro- ma afirma que son ministros de Dios y que por Dios exercen sus oficios en las cosas justas segun en otro lugar diremos. (h) Veys, quan provado queda, ser injusta, y desconveniente la venta de los Oficios de justicia.

Y alli no ay en cosa mas nu- mero de leyes santas en estos Rey- nos, que para proveer que los Corregidores no reciban, ni den cosa alguna por los cargos antes ni despues, ni durante el Oficio paliada o descubiertamente, di- recta o indirectamente: y que alli lo juren, porque teman à Dios, y à las gentes. Pues que es pedir el Corregidor dineros pre- stados à sus oficiales para nunca se los pagar, sin llevarles los sa- larios, y aun derechos de que se han de mantener? Y que es con- certar con el Teniente que contri- buya con tanto, sino vendelle o arrendalle el Oficio? Y que es, que el Teniente que mas dadivas diere, sea el mas privado con el Corregidor, sino dar el Oficio à trueco de servicios. Esto no es tan mascarado, ni va tan reboza- do, que à ningun ruin conocedor se encubre, encubrese ello porque no se averigua para que se casti- gue, y encubrelo el diablo por- que no se remedièn los grandes males que dello provienen, que segun dize Salustio, (i) no son pocos: pero en fin sientelo cada uno en su casa propia con la falta de la justicia.

22. Gran parte desta dolencia està metida en los hueffos de los hombres pobres, derramados y desconcertados en su galtar, como en otro lugar diximos: (k) los

23. Verdad sea, que alguna licen- cia se podria dexar para cosas me- nudas, y regalos de buen amor, que

h Lib. 5. cap. 1. num. 5. & 11.

i In d. Gra- tione ad Ca- sus. de Republ.

k Lib. 1. cap. 3. n. 46.

los ministros de justicia se pueden dar unos à otros, sin que intervenga pecado. Y aqui quadra lo que dixo el Jurisconsulto Ulpiano, (a) *Gran inhumanidad es no recibir el Corregidor nada de nadie: pero recibir à cada passo es vilissimo, y sobre todas las cosas avarissimo*: y por ser la materia tan peligrosa, tendria por mas sano dexarlo todo debaxo prohibicion que facar casos exceptados della. Bien se entendera que el Corregidor que elige sus oficiales libremente, y tales quales deven ser: y que todos son en una voluntad para hazer justicia, y lo que conviene al bien publico, aunque à caso el Corregidor les haga merced, y recibiera dellos algunas dadivas, o servicios en que no intervenga dinero, ni otras cosas que corrompen, no embotaria la lança, porque ni aquello hara mas rico al buen Corregidor, ni mas codicioso al buen Teniente.

24. Y si el Corregidor por despachar los negocios porque sus Tenientes estan ocupados en sus officios, recibiere sus derechos en su presencia, o en ausencia, sepa que los deve dar à restituir à cuyos son: porque aquellos se les dan à cuenta del salario suficiente, y como parte del: porque notorio es que no se ha de mantener un letrado, aunque no tuviesse casa ni familia, con diez mil maravedis que el Teniente mas estirado tiene de salario situado (salvo en algunos pueblos donde se ha acrecentado mas) sino fuesse con los derechos que le ponen à cuenta del salario: y assi todo lo que dellos quito, o lleva el Corregidor, se lo defalca y toma de su salario: y de aqui resultan discordias, enemistades y divisiones entre ellos con que se destruyen los officios.

25. Quando el Teniente por experiencia tiene entendido que el Corregidor le allega y procura sus provechos, ingratisimo y desconocido seria sino se desvelasse y arriscasse por el bien publico y honra del tal Corregidor; pero quando entiende y reconoce que le rescata el cargo, o que le echa pension sobre el, no

se yo porque lo sufre, ni para que continua compañía tan odiosa, sino es porque ay muchos Corregidores que buscan los Tenientes con estas condiciones, y pocos que les buelvan el rostro, y las rehufen: y la causa es, porque estos tales en sus tierras no ganan para agua, ni son para usar el Oficio de letrados: 26. y con estas cosas se envilecen y manchan los Officios porque como san Gregorio, y Quintiliano dixeron, (b) por la mayor parte las cosas que se reduzen à precio y à dinero, son viles, y se respetan poco: y assi vemos por experiencia la falta que ay de letrados honrados, y de otras buenas partes que quieran aceptar Officios de Tenientes por no sufrir la tirania que los Corregidores usan con ellos, y à falta (como dizen) de hombres buenos llevan consigo à los Officios hombres moços sin letras ni experiencia, y aun pobres, que por codicia de ganar sufren à sus Corregidores que les tomen el salario y parte de sus derechos, de tal forma, que como el Corregidor esta pagado, de necesidad les disimula y sufre que tiranizen la justicia, y roben la Republica, y lo que peor es, que aun con todo lo dicho jamas les falta quien les ruegue por el officio: y son tales los Tenientes y alguaziles que por este camino llevan, quales refieren Ferronio, y otros, (c) que aun los pueblos se averguençan de ser mandados y executados dellos: 26. aviendo como ay ciudades en estos Reynos donde los Alguaziles mayores tienen voz y voto y assiento principal en los cabildos, y en que solian ocuparse cavaleros: y vemos algunas vezes en estos officios à hombres mecanicos, y muy indignos dellos, à pesar del pueblo que los consiente, y à plazer del Corregidor que se los vendio.

27. Quiere Dios, y los santos Vicarios del mismo Jesu Christo, que el beneficio curado donde el cura constituye pension sea bien servido, y para el servicio del se dexa al que lo sirve competente redito para su sustento, (d) porque no sea fatigado con pobreza, y sea escusado de mala codicia: y en el bene-

a In l. So-
lent. §. si. ff. de
Offi. proconf.
ibi. Valde in-
humanum est à
nemine accipe-
re, sed possim
vilissimum &
per omnia avar-
issimum.

b D.Gregor.
Epistol. 113.
lib.7. Quis ve-
neratur quod
venditur? an
quis non vile
putet esse quod
emunt?

Quintil. lib.11.
cap.7. Pleraque
sane hoc ipso
videri possunt
vilia, quod pre-
tium habent.

Claudian. in
Eutro p.17.

Patricius consul
maculat quos
vendit honores.
Seneca Epist.

116. Hac ipsa
res, quæ tot ma-
gistratus & ju-
dices facit, pecu-
nia ex quo in
honore esse ca-
pit, verus ho-
nor verum occi-
dit, mercatorum
que & venales
invicem faci-
unt non quale quid
sit quidquid,
sed quantum.

c Lib.9. de
Gestis Gallor.
Nil magis vo-
tempore fuit ve-
nale, quam hæc
nova magistra-
tum designa-
tio, quæ facta
est majori ex
parte ex adoles-
centibus, aut io-
cupletibus, in
quibus desi-
gnantibus non
mores, non eru-
ditio, non ante-
actæ vitæ di-
gnitas quere-
tur. Conradus
in Templo jud.
lib.1. cap.1. §.3.
super verbo

A usur tollere.
num. 8. fol.61.
quorum etiam
qualitates con-
tinentas re-
fert Avil. qui
contra corre-
ctores isthæc.
committentes
invehit in cap.
16. Prætor.
glos. unica, fa-
cit glos. per
text. ibi in l.
Eadem, verb.

Legendum, id
est, eligendum
per pecuniam
qui eligi non
debet. ff. Ad
leg. Jul. rep.
d Abb. in
capi. Conque-
rente. col.2. de
Cleric. non re-
fid. Gigos de
Pensionib.
quælib.4. & 35.

Que el Corregidor no venda las varas. 185

beneficio curado de la governacion temporal quereys vos Corregidor tomar por pension todos los frutos, la mitad dellos de vuestro Vicario, y dexarle tan apedir, por el Oficio que le distes: que no ay causa que no venda, ni ay preso que no coheche, ni ay hombre à quien no pida para mantenerse. No lo quiere Dios esto, ni lo sufre el Rey, ni lo permite el pueblo, ni aun al Diabolo le parece bien, en quanto sabe lo que es razon: pues la conciencia no se yo con que se assegura, sin restitucion de lo que prometio con juramento que no recibirla, sino es tomarlo fiado con las otras cosas mal adquiridas hasta la muerte, donde se paga todo hasta el menor pelo.

28. Cerca de la restitucion de lo que el Teniente y Alguaziles dan al Corregidor por las varas, fray Antonio de Cordova, y otros, (a) dan cierta escusa y absolucion quando la dadiva no es debaxo de pacto tacito, o expreso, y es benemerito el oficial, y con otras condiciones que pone: lo qual no se me satisfaze por lo arriba dicho, y porque la ley lo prohíbe por los dichos inconvenientes, sin dexar licencia al Corregidor para lo contrario en ningun caso; ora el ministro à quien da la vara sea mas, o menos digno: y porque regularmente el que da precio por estas varas, lo procura sacar con extorsiones, o como pudiere de los subditos, y el es violentado à darlo, porque de otra suerte no puede aver el oficio: y assi se peca contra caridad y justicia (que es pecado mortal) en vender estas varas contra la prohibicion de las leyes y juramento, y por esso se hazen estos conciertos y dadivas secretamente: por lo qual dixo santo Tomas y los Teologos como arriba vimos que no convenia venderse estos Oficios: y assi tengo por mas segura la contraria opinion que es restituir lo que se recibe por estas varas: en especial si al oficial no se le dexò competente y bastante premio y aprovechamiento por su trabajo y ministerio: (b) y està obligado el Corregidor à la dicha restitucion desta manera: 29. lo primero à las personas à quien damnificaron

los tales ministros, pudiendo hallarse hecha la diligencia moral, y no hallandose, se ha de restituir al oficial lo que se le llevò por el oficio, segun Innocencio, Navarro, y otros, (c) y aun indistintamente està obligado à satisfazer los daños y agravios que hazen los dichos oficiales, sabiendo que eran de mala conciencia o insuficientes, sino los quitò pudiendo, y pecò mortalmente (d) por la mala eleccion y tolerancia de ruines ministros.

30. Y todo el tiempo que los tiene el Corregidor en el Oficio, aviendoles llevado precio por ello està en pecado mortal, porque va contra el juramento que hizo en el Consejo de no llevarles cosa alguna de sus derechos mire el Corregidor en tal estado que obras podra hazer que le aprovechen! Y demas desto por quebrantar el dicho juramento serà castigado en residencia en pena de infamia y de privacion de Oficio, conforme à derecho comun y ley de Partida. (e)

31. Esta prohibicion de no llevar los Corregidores los derechos à sus ministros, no se entiende en los derechos de las decimas de las execuciones, que aunque por la ley (f) son de los alguaziles que las hazen, pero por universal permission y noticia del Principe, y señores del Consejo las llevan los Corregidores, (g) segun la costumbre que dello ay en los pueblos, respecto de que es el principal emolumento y estipendio de los Corregidores, y ellos dan à los executores la veyntena parte, o mas, o menos, segun son los derechos de execucion, sin que à esto obste, que la dicha ley està recopilada, y que siempre se deve guardar, aunque no està en uso, (h) ni que por ser ley hecha en Cortes no puede ser derogada generalmente sino en Cortes: (i) esto procede quanto à la derogacion expresa, pero no quanto à la abrogacion que se causa por actos contrarios à la ley, hechos por ciencia y voluntad del Principe, porque si el Rey que hizo la ley, dispensa con ella por muchos actos sin hazer mencion della, en tal caso por la costumbre se induze abrogacion.

c Innocent. in cap. Quia plerique & ibi dd. de Immunitate Eccles. Navarr. in Summa cap. 17. n. 30. in fi.

d Cordova ubi sup. d. quæstio. 117. fol. 326. ubi refert Sylveltrum & Gabrielem.

e L. judices C. de Dignitat. libr. 12. Grammatic. decif. 40. Avenda. in cap. 2. Prætor. n. 3. l. 23. titu. 22. p. 3. ibi: Eam deve quedar infamado para siempre, porque hizo contra la jur. que jurò, quando le pusieron en el oficio.

f L. 7. & 8. cum aliis tit. 21. lib. 4. Recop.

g Quia inobservantia & desuetudo legis valet, quando habet se cum notitiam principis qui eam condidit, alias requiritur præscriptio 40. annorum. Felin. in cap. 1. num. 12. verfi. Limita primo & n. 13. de Tregua & pace. Cyn. in l. 2. C. Quæ sit long. consuet. DD. in l. de Quibus. ff. de leg. glos. in l. Si quis diutina. ff. eo. Avil. in cap. 16. Prætor. glos. Villa in med.

h L. Arriani. C. de Hæretic. l. Unic. C. de con. ictione ex l. Et procem. digestorum, ibi: Quas æternas fieri optamus.

i L. quod semel ff. de Decretis ab ordinatione facta.

a In suis Questionib. q. 117. ubi fol. 325. pag. 2. dicit magis communem opinionem hanc esse contra Mediam de Restitucione. quæst. 16. in fin. Didacus Perez in l. 22. tit. 1. lib. 7. Ordin. col. 409.

b Nam quod iusto salario defraudatur ministris, integrum persolvendum est Angel. & Sylvest. in Summa ver. Familias sequitur Navarr. in Manual. cap. 17. n. 18. Segura in Director. jud. 1. p. cap. 14. n. 28. in fi. & seq.

32. Y para quitar las dichas composiciones y estafas entre el Corregidor y Alguaziles, se podría ordenar, que los Alguaziles no llevasen de las denunciaciões mas de la quarta parte: y que aquel residuo del tercio se aplicasse al Corregidor, de mas de su tercia parte: de fuerte que las varas de Alguaziles quedassen con bastante estipendio, como serlo de hasta trezientos ducados, y no de à quinientos, y à ochocientos, como ay muchas, que para un Alguazil, que por ventura para serlo dexò de ser oficial mecanico, o de servir por veinte ducados de salario, es mucho aprovechamiento, y el del Corregidor à este respeto es poco.

33. Despues desto escrito salio el decreto de los señores del Consejo en el mes de Abril, del año de quinientos y noventa y dos tenor siguiente. *Los señores del Consejo de su Magestad, aviendo tenido noticia, que los Corregidores de las ciudades, y villas de sus Reynos han vendido las varas de los Tenientes y Alguaziles, consultado con su Magestad, dixeron, que mandavan y mandaron, que de aqui adelante no puedan llevar, ni lleven dineros, dados ni prestados, ni por via de prenda, ni fiança, directe, ni indirecte, por si ni por interposita persona, ni otra dativa ni cosa alguna, excepto las decimas de las execuciones y en las partes donde huviere costumbre de llevarlas los Corregidores, so pena de privacion de los officios que se les huvieren dado, y de quedar inhabiles perpetuamente para qualquiera otro officio Real, y de bolver con el quatrotanto para la Camara de su Magestad, lo que por la dicha causa huvieren llevado. Tanta era la dissolucion que en la venta de las varas de Tenientes y Alguaziles avia, que aun parece que por estar prohibido por tantas leyes se pudiera tratar mas de la execucion de las penas dellas que de nueva promulgacion. Y plegue à Dios que con esto queden remediados estos robos y tiranias en lo secreto: de lo qual dudo mucho porque la defenfrenada codicia es inventora de nuevas artes y cautelas.* (a)

a In Procem. decretal. Effrenata cupiditas pacis amula, virtutis inimica, mater litium, materia iurgiorum, tot nova quotidie litigia generat,

34. No se entiende lo dicho en

general, porque ay muchos Corregidores limpios, que por sola su limpieza merecen corona de buenos Governadores, que assi como el esfuerzo del Capitan basta para hazer buen soldado al milite, y la obediencia buen religioso al monje, y la castidad buena muger à la casada, y la magnificencia valeroso al rico hombre: assi la limpieza de manos de parte del Corregidor basta para hazer buen Teniente y buenos Alguaziles, y que hagan sus Officios como deven.

35. Finalmente en el dar se gana mucha honra, y en el recibir se contrahe grande obligacion: (b) en lo uno se sujeta la voluntad, y en lo otro queda libre y señora: y pues la ley no obliga al Corregidor à dar, no se escule de la obligacion que tiene para no recibir, pues dello tan gran bien resulta para servicio de Dios, y del Rey, y aprovechamiento de su Republica.

b Beatius est dare quam accipere. Cum c. Matthe. versi. Sane de Celebratione miss. l. 3. C. de Novatio. ubi in gloss. accipiens appellatur cliens. c. Prædicator 16. q. 1. not. gloss. in Rub. ff. Commoda. & gloss. Beatius in d. versi. Sane. assignat hos versus. Temporibus nostris quicumque placere laborat, Det, capiat, quarat, plurimam paucam nihil.

SUMARIO DEL CAPITULO XV.

1. Los nobles estan escusados de los cargos reales y personales.
2. Eneas, y Antenor, usaron los primeros tomar posadas para su gente.
3. El Conde don Sanchio concedio el primero las libertades à los hidalgos.
4. El noble està escusado de los cargos Curiales.
5. El Oficio de gobernar Republica es carga, y la arte mas difícil.
6. Del impedimento de los cavalleros de Ordenes para ser Corregidores. y n. 24.
7. Los impedimentos legales en el Rey son arbitrarios.
8. El abogado puede ser compelido para ser consejero.
9. Que personas se escusaron de acetar los cargos. y n. 27.
10. El cavallero y hidalgo si puede ser compelido à la defensa publica.
11. Para la embaxada si puede uno ser compelido.
12. Y para el Corregimiento.
13. Y para la milicia.
14. Para el officio publico si puede ser compelido uno que aprenda el officio que no sabe.
15. La mucha continuacion de los cargos si es bastante escusa.
16. Los nobles que son defensores en la milicia, lo deven ser en la paz.

17. Sacri-

17. Sacrilego llama el derecho al que resiste los mandatos reales.
18. Que penas pusieron los antiguos a los que rehusassen los magistrados.
19. Quales son las justas excusas para rehusar los Oficios publicos.
20. Pues el Rey no se excusa de reynar, tampoco el cavallero de gobernar.
21. Que la ley obliga a los mas honrados nobles a ser Alcaldes de la hermandad.
22. Platon dixo Que no nacen los hombres solo para si, sino tambien para la patria.
23. El Teniente de Corregidor, y el Pesquisidor tambien pueden ser compelidos.
24. Los oficios de justicia tienen grandes cargas.
25. Los oficios publicos son bienes de fortuna y no hazen mejor a ninguna, y hazen peores a muchos.
26. Segun Platon ningun cuerdo deve desear re- gir a otros.
27. Grandes varones que perecieron y acabaron mal por los oficios publicos que tuvieron.
28. Gran carga de los oficios es ver calumniar las obras loables de los ministros.
29. La verdad y justicia padecen de ordinario contradiccion.
30. y 31. Miserias y propiedades de los oficios bien dichas por Ciceron.
32. Servio Opidio, cavallero Romano, conjuro en su testamento a sus hijos que ninguno fuesse Pretor.
33. Gran carga del Corregimiento aver de lidiar con pobres insolentes, y con sobervios ricos.
34. De las calumnias que estos cometen contra los Corregidores y se admiten y creen por los superiores.
35. Carga del oficio, castigar al hijo, y al amigo.
36. Y tambien la gran dilacion de la vista, y determinacion de las residencias, y los daños desto.
37. La ambicion haze fastidioso los cargos de los oficios publicos, y los efectos della.
38. El cavallero hidalgo puede ser compelido a que acete el Corregimiento.
39. Puede el Rey compeler a los Grandes que le sirven.
40. Que defensa puede hazer el cavallero a la provision del Corregimiento hecha en el.
41. Dicho de Antistenes de que manera es bien tener oficio publico.
42. Si puede uno ser compelido a acetar el Obispado.
43. Y el curador noble, aunque el menor sea ignoble.
44. El abogado, y el procurador sindico, y el escrivano pueden ser compelidos usar los oficios.
45. El testamentario, y el Comissario para testar pueden ser compelidos en ciertos casos.
46. El mayordomo de la ciudad, y recetor del posito y bulas, pueden ser compelidos a que aceten los oficios.
47. El mesonero, y el verdugo, y otros lo mismo.

48. Con causas bien se excusan las dichas personas, y pueden apelar.
49. Los compelidos a los dichos oficios, si estan obligados a dar fianças.
50. Los que de voluntad acetan los oficios si pueden ser compelidos al uso dellos.

Si el hombre Noble, llamado para el Corregimiento, tiene excusa en derecho para no aceptarle, por las cargas destes Oficios.

C A P. XV.

Aunque en esta Era por la mucha ambicion con que se pretenden y procuran los Corregimientos, parezca impertinente este capitulo: toda via para los de buen conocimiento, y que saben las cargas y peligros dellos, o por si los tiempos se mudaren, y con el defengano se refrenare esta ambicion, podra disputarse si los hombres de valor, y de virtud, y nobles, defengañados de lo que son estos oficios llamados a ellos, podran excusarse de aceptarlos: 1. y digo assi, que de derecho civil è imperial, (a) los nobles por sangre, ricos, y poderosos tienen excusa para los servicios Reales, y son excusados de los cargos personales, y lo mismo por costumbre y fuero de Castilla, y por leyes destes Reynos, (b) los hijos dalgo de solar conocido, y devengar los sueldos de nombre y armas son essentos è immunes de todos los pechos y pedidos, y monedas y contribuciones, assi Reales como concejales: y assi de su patrimonio como de sus personas, y para ir en las huestes y exercitos Reales, no deven ser apremiados ni obligados a ir sin sueldo, y en el derecho de las poçadas, que es y fue siempre exceptado, no deven ser molestados, ni agraviados, sino fuere estando la Corte en el lugar, porque para aposentarse la persona Real, y los de su Corte, no es razon que nadie se excuse. (c)

2. Deste derecho de hospedar se aprovecharon Eneas y Antenor, segun refiere Libio. (d)

a L. Mune- rum 18. verfi. Judicandi quo- que, ff. de Muner. & honor. Bart. in l. 1. C. de Dignita. lib. 12. eleganter Budz. in anno- tatio. ad Pandect. in l. fin. ff. de Senator. pag. 228.
b Per totum tit. 21. p. 2. & tit. 1. & 2. lib. 6. Recopil.
c Glos. in l. 1. C. de Epi- scop. & cler. l. 2. C. de Me- thiat. & epide- meth lib. 12. l. 7 tit. 3. lib. 1. Recop. Otalor de Nobilita. c. 1. secunda partis. n. 13. & seq. Gregorius in l. 51. in fin. gl. fin. tit. 7. p. 1. l. Neminem. C. de Sacrof. eccles. condu- cunt scripta in- fra l. 2. ca. 18. filien. 3. num. 275. & seqq. d Lib. 1. ab urb. condit.

4. Lib. 1. cap. 4. num. 2.
 b In l. Nul-
 lus C. de De-
 curio. l. 10. Bu-
 deus ubi supra.
 c Dict. verif.
 Judicandi quo-
 que & qui à se
 id onus abdi-
 cat, dicitur fe-
 iptum exone-
 rare. cap. Pa-
 storalis in prin-
 cip. de Officio
 delegat. l. Ne-
 minem. C. de
 Suffceptor. præ-
 pos. & arca.
 lib. 10. ibi:
 Astringi, &
 ibi: Gratave.
 Auth. Ut judi-
 ces non expect-
 sacras jus. Et
 quod sit onus,
 & non benefi-
 cium, tradit sin-
 gulariter Lon-
 govalius in Re-
 pet. l. Impe-
 rium. n. 193. ff.
 de jurisdic-
 ne omnium ju-
 dic. Menoch.
 de Arbitrar.
 lib. 1. q. 41. n. 3.
 & 4. Segura in
 director. judic.
 1. p. cap. 14. n.
 36. verfic. Præ-
 terea. fol. 70.
 d Quorum
 supra memini-
 mus, lib. hoc
 cap. 3. n. 73.
 e Lib. 1. cap.
 11. per l. 22. tit.
 5. lib. 3. Recop.
 f Lib. 2. c. 21.
 g L. 12. tit. 16.
 lib. 2. Ordin.
 h L. 1. Tauri
 hodie. l. 3. tit. 1.
 lib. 2. Recop.
 i Ut in Pro-
 oem. Digelto-
 rum in princip.
 ibi: Quas &
 aternas fieri op-
 tamus l. Arria-
 ni. C. de Hæ-
 retic. l. Unica.
 C. de Condi-
 tione ex leg.
 secundum ad-
 dition. fin. Bar-
 tol. in l. Qui
 bona fide §. Et
 superficiarium.
 ff. de Damno
 infecto. Bal. in
 l. Unic. n. 40.
 ad fi. C. de His
 qui pœnæ no-
 mine, & in l.
 Omnem. in fi.
 C. ad Tertul-
 lianum. late
 Burgos de Paz
 in proœm. ad
 leges Tauri, n.
 301. fol. 44. ubi
 dicit comuni-
 nem esse opi-
 nionem mo-
 dernorum in l.
 de Quibus, &

3. El primero que concedio estos privilegios à los hijosdalgo, como arriba tocamos, (a) fue el Conde don Sancho, y despues los confirmaron muchos Reyes sucesores suyos: y entre los dichos privilegios es uno, que sean essentos de los cargos personales.

4. Y encatece tanto Justiniano (b) esta preeminencia, que particularizando los cargos personales establecio, que el que fuere illustre por dignidad sea essento y escusado de los cargos Curiales: 5. porque el oficio de gobernar y juzgar es muy trabajoso: (c) y assi vulgarmente se llama cargo de justicia, y el que se libra del, es visto exonerarse y descargar; porque como dezia Platon, y otros, (d) el arte de bien gobernar una Republica es la mas dificil de saber de todas: y esto dava causa de dudar si podria ser compelido el hijodalgo y cavallero para aceptar el cargo de Corregidor (que aunque es honroso, es assi mismo oneroso como adelante diremos) y si tiene escusa derecha para se escusar dello; y qual descargo se- rã este.

6. Los defetos en los nobles de que en otro capitulo (e) hizimos mencion son impedimento para los cargos, pero no escusa: demas de los quales el Licenciado Pifa (f) en su Decuria puso por impedimento la cavalleria religiosa de los milites de Santiago, Calatrava, y Alcantara, pareciendole que la ley del Ordenamiento que sobre esto hablava, y lo prohibia (g) no estava abrogada por la costumbre contraria, (h) como sea verdad que la ley siempre tenga observancia aunque no sea usada: (i) pero ya el Rey nuestro señor quitò esta duda, permitiendo por ley (k) que los Comendadores de las dichas Ordenes puedan ser Corregidores, y Regidores: aunque me han certificado que un cavallero de uno de estos habitos se escusò en el Consejo de las Ordenes de un gobierno por la causa y razon de que tratamos, y fue admitida la escusa.

7. Pero digo que los dichos impedimentos son arbitrarios en el Rey: porque todas las escusas è impedimentos legales son arbitra-

rios en el legislador.

8. Y afirma en este proposito Juan de Platea, (l) que los abogados pueden ser compelidos para que acepten cargos de confeseros, y que no se podran escusar con fingidas enfermedades: Las quales deve el Principe mandar examinar por medicos expertos, y hazer experiencias y provança dellas, por que no les valga la fingida escusa.

9. A Moyfes, y à otros de quien luego haremos mencion, no les fueron aceptadas sus escusas, y fueron compulsos à que usassen de los cargos que Dios les encargava: (m) por donde es de ponderar que la ley divina ni la humana aun no tienen por escusas los dichos impedimentos quando le parece al Señor que con ellos podran servir.

10. El cavallero, y el hijodalgo, por la prerrogativa que tienen, bien se pueden escusar de defensores, que es su propio cargo, quando à ello fueffen apremiados, pero no se escusarian del dicho servicio llamados gratuitamente: porque como la nobleza tuvo origen de la defenfa, porque defendian los pueblos de los tiranos y enemigos, como se dixo arriba en otro capitulo: (n) assi escusandose indevidamente de la dicha defenfa, dignamente perderian la nobleza, y las honras y preeminencias que por esta causa consiguieron, y assi fue declarado por la Magestad del Emperador Carlos V. en algunas cartas missivas que embiò à los pueblos de estos sus Reynos, quando los Franceses cercaron à Perpiñan, el año de mil y quinientos y quarenta y dos: y por su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, quando la rebelion de los Moriscos del Reyno de Granada, el año de setenta.

11. Acurfio (o) afirma, que el que fuere nombrado y electo por Embaxador puede ser compelido à aceptar la embaxada.

12. Y en otro lugar (p) tratando de los Corregidores sin letras, pero expertos en negocios, que son elegidos para Corregimientos, dize, que pueden ser compelidos para oficios publicos: y no seria su-

ibi Jaf. n. 337
 col. 8. ff. de
 Legibus idem
 Burg. de Paz
 in l. r. l. aur. n.
 101. fol. 87. &
 fol. 126. n. 458.
 k L. 14. tit.
 5. libro 3. Re-
 copilatio. pro-
 ut etiam ad-
 vertit Azeve-
 do in additio.
 ad Pifam in
 dict. libro 2.
 sue Curia. c.
 21. in fin. fol.
 83.
 l In l. In fi-
 liis: n. 2. C. de
 Decurion. lib.
 10. & in l. Se-
 mel. in fin. C.
 de Re milit.
 lib. 12.
 m Exod.
 cap. 3. & 4.
 n Hoc lib:
 cap. 4.
 o In l. Si
 quis decurio.
 C. de Decurio.
 l. 10.
 p In l. 2. ff.
 quod quisque
 juris.

suficiente escusa la edad mayor, y menor, quando el acto se pudiese despachar brevemente, como no fuese edad de menos de veinte, o mas de setenta años, como en otro lugar diximos: (a) porque estos son oficios y cargos que se han de exercer por personas habiles para ellos: la qual habilidad no concurre en todos comunmente. Y por esta razon podria rehusar el gobierno publico el que se hallasse menos idoneo y suficiente para ello (b) por secreto testimonio y cierto de la dicha inhabilidad è insuficiencia, o por el juramento propio. (c)

13. Y como quiera que la utilidad publica se deve preferir à la particular, segun razon y derecho, (d) Plinio escribiendo à Trajano, (e) y Demostenes en su Olintia- co tuvieron poderse compeler al milite para el cargo de la milicia gratuitamente y con salario, y al Abogado para el Consejo, y al Orador para la embaxada, y no se deven ocultar por escusarse, que caerian en mal caso por ello, qualquier que sea la persona, ora sea oficial de la casa Real, o qualquier otro privilegiado y essento, que no por esso se escusa del cargo y oficio publico, que su Rey le encargasse. (f)

14. De aqui es, que para los oficios utiles à la Republica pueden ser compelidos los que no los saben, à que los aprendan, como adelante lo tocamos. (g)

15. Dize una ley, y algunos Doctores, (h) que hablan en esto, que seria justa causa para repudiar el cargo la mucha continuacion dellos, pero no la nobleza de la sangre: 16. porque assi como los nobles deven ser defensores en la milicia, assi serian obligados à ser Governadores en los pueblos en que han de usar el dicho cargo de defensores contra los delinquentes. Si que defensor es el Corregidor que defiende la donzella, y la viuda, que no le sea hecha fuerça, y el que defiende al pupillo huerfano que no le sea mal

baratado su patrimonio: y el que defiende el patrimonio concegil, que no sea usurpado por los poderosos, y ampara al pobre de la violencia del rico, y escusa al pacifico de la injuria del traviesso? Todos estos claro està que son hechos de defensor: y aun encareciendolo mas digo, que no es menos pecado el robo, y latrocinio la injuria que se haze al pueblo en subtra- herse del oficio publico, y dexar de aprovechar, y hazer bien à la Republica, segun la gracia, y fuerça, que Dios le dio al que se le encargan, que hurtar y robar la hacienda agena. Y à esto alude lo que escribe san Prospero de la vida contemplativa. (i) Y Chaffa- neo en su catalogo. (k) Pues luego si es defensor el Corregidor obligado es, y no tiene bastante escusa el noble para no aceptar el cargo de la governacion; Mayormente, que assi mismo la gover- nacion de los pueblos, es, y fue causa de hazer los hombres no- bles, como lo tocamos en los ca- pitulos passados, (l) y no se deve el hijodalgo subtraer de usar aquello, porque se le concedio tan gran preeminencia, pues todo ello redunda en mayor acrecenta- miento de su honra, y el que con- tra la provision Real quisiessse resistir, alegando escusas frivolas, y menos justas, 17. seria avido ca- si por sacrilego, que assi le llama y castiga el derecho al que perti- nazmente resiste à los mandatos reales, (m) como quiera que ofende à las leyes, que son llama- das sacratissimas. (n)

18. Valerio Publicola, segun refiere Alexandro, (o) hizo ley: la qual tambien observaron los Atenienses, que so pena de la vida ninguno rehusasse el imperio, o magistrado, El Emperador Con- stantino (p) impuso otras pe- nas mas tolerables: y lo que se practica, es, compeler con pri- sion al que indevidamente se es- cusa. (q)

19. Las escusas justas son edad y el ser jubilado, y la enfermedad no-

tes, nihil hinc e-
na societati pro-
ficiunt & desi-
deria sua com-
modis omnium
præferentes, uti-
tatem commu-
nem desiderant
vocatiis, uti-
tione contem-
nunt: cum pro-
fecto, talo an-
tibus opem ferre
nolle, cum pos-
sit, & commu-
ni bono postha-
bitio, otiosa quie-
te frui, nihil
habeat equita-
tis: cui acqui-
tati qui ser-
viant, omnes
omnium bono-
vivunt, ac vel-
ut sibi invicem
nati, salutem
mutuam tuen-
tur, ac diligunt,
ac per hoc con-
tra justitiam sa-
ciant hi qui me-
rito sua conver-
sationis, vel
evolutionis al-
lecti, otiosum
studium fru-
ctuose utilitati
regende multi-
tudinis antipo-
nunt, & cum
possint laboran-
ti ecclesie sub-
venire, otiose
administratio-
nis laborem
fruenda quietis
contemplatione
refugiant.
k Gloriam
mundi 11. parti-
consider. 32.
vers. In his
enim. cap. Te
quidem & c.
Sicut enim 11.
questio. 1. &
ca. Placuit 90.
distinct. & cap.
Clericus, cum
seq. 91. distin-
ctione. & cap.
In scripturis 8.
quest. 1.
l Supra hoc
lib. cap. 4.
& c.
m L. Docti-
cii C. de Decu-
rio. libro 10. l.
2. C. de Crimi-
ne sacrilegii l.
sacrilegii. C.
de Diver res-
cript. Platea in
dict. l. Doctici.
n L. leges. 9.
C. de Legibus.
o Lib. 4. Ge-
nial. dierum c.
6. fol. 190.
p In l. Si ad
magistratum,
& in l. Ex em-
nibus domibus C. de Decurion. lib. 10. & illam lege n. dicit sin-
gularem ad hoc Roman. singular. 188. Platea in l. si secundum
in additione versic. 8. C. de Jure republ. lib. 11.
q Glof. & Bald. in l. Præses. C. de Suspect. nro. Bonifac. in Pe-
regriua. fol. 329. col. 3. & latius inf. dicemus, hoc cap.

a Supra hoc lib. cap. 7.
b Greg. in l. 31. glo. fin. in fin. ut. 6. part. 1.
c Glof. Pro- bare. ad fin. in cap. Proposui. sti. 82. distinct. & in cap. Qui ex divinis verb. Ignorare. in fin. 12. quest. 2. nisi sit præsumptio contra juran- tem, ut in d. gl. Probare.
d Dicam in- fra l. 2. c. 2. n. 2. & sequen-
e Lib. 10. Epist. 18. & l. 4. epist. pen. Eia tu (inquit) Cum proxime rei aguntur quomodo modo ad judicandum veni, nihil est quod in dex- tram aurem fi- ducia mei dor- mias: non im- pune cessatur ec- ce Licinius Ne- pos prætor acer & fortis mul- tam etiam dixit Senatori: egit ille in Senatu causam suam, egit autem sic ut deprecaver- tur: remissa est multa, sed im- munit, sed roga- vit, sed opus venia fuit. Ci- cero in oratio- ne pro Rabirio, ait: Tutum est, judex, ut ego Senator, ita est, sed in istud pe- nisti, ego hoc egor. Budæus in annotatio- nibus ad Pan- dectas in l. fin. f. de Senato- rib. pag. 218.
f L. Cui muneris ff. de Munerib. & honorib. l. Cu- niales, & ibi Platea. C. de Decurio. l. 10. & l. Nullus & ibi idem Pla- tea. num. 1. eo- dem tit. Petrus Antiboli in tractat. de Mu- ner. 3. p. n. 107.
g Lib. 3. c. 5. n. 15. in fine.
h Dicta l. Curiales, & ibi Bart. & Lucas de Penna, & Platea, C. de Decurionibus, & in l. 1. C. de Honor. & mu- ne. non continuan. libr. 16. & in l. Semel. n. 3. C. de Apoch. public. eodem lib.
i Lib. 3. cap. 28. Videndum est, utrum justè faciant illi qui se removens ab occupationibus cunctis, ac studiis spiritualibus offeren-

a In cap. 19. Pratorum. n. 24. cum seqq.

table, y otras que refiere Aven-
daño (a) à este proposito.

20. Porque ha de querer el ca-
vallero escusarse de guerra en de-
fensa de su patria, y el noble de la
governacion que le encarga su Rey
y señor; pues el mismo Rey que es
la cabeça de su Reyno, y el que en
su persona, y en su dignidad tiene
mayor alteza, y mas nobleza, y
mejor sangre, no se escusa de de-
fender sus vassallos, ni de gover-
nar sus subditos por su persona, y
à sus expensas. Dize el Rey don
Alonso en una ley de Partida:

b L. 21. tit. 21. Part. 2.

(b) *Deven los que son cavalleros no
dudar de morir por su señor, no tan
solamente desviando su mal y su daño,
mas acrecentando su tierra, y su hon-
ra quanto mas pudieren y supieren: y
esto mesino haran por el procomunal de
su tierra. No les da escusa la ley,
ni menos les dio privilegio el Rey,
para que se escusen de lo que el
mismo Principe y señor no se es-
cusa, ni de aquello que la razon
no los escusa.*

c L. r. tit. 13. lib. 8. Recop.

21. Para esto suelo yo ponderar
una ley destos Reynos, (c) que en
este proposito es literal y expresa,
que dize assi: *Primeramente manda-*

d Hoc libr. cap. 4.

e Architez Tarentino e-

pilt. 9. Illud te

considerare o-

poriet, nullum

nostrum sibi so-

lum natum esse,

sed ortus nostri

partim sibi pa-

tris vendicat,

partim paren-

tes partim ami-

ci: vocante igi-

tur te patria ip-

sa ad Rempub-

gubrandam;

absurdum for-

san esset, non

parere prefer-

rim cum simul

accidat ut addi-

tus pravus ho-

minibus relin-

quatur, qui nul-

la ipsius quod

optimum est ra-

zione proficif-

cuntur ad pu-

blica.

f In Politi-

cis Civile non

*mos, que agora, y de aquí adelante en
tanto que huviere hermandades en estos
Reynos y señorios, que sean puestos
Alcaldes de la hermandad en la ma-
nera siguiente: Que en cada ciudad,
villa, o lugar, que fuere de treynta
o zinos, y donde arriba, se elijan y
nombren dos Alcaldes de la herman-
dad, el uno del estado de los cavalle-
ros, y escuderos; y el otro de los ciuda-
danos y pecheros, tales que sean perte-
necientes para usar de los dichos Ofi-
cios, que no sean hombres baxos, ni ci-
viles, mas de los mejores y mas honra-
dos que oviere, y se hallaren en los pue-
blos del estado que han de ser nombra-
dos, y sino quisieren aceptar los dichos
Oficios de Alcaldias de la hermandad,
que sean compelidos y apremiados à
ello con penas pecuniarias, y con de-
stierro, y por otras vias, &c.*

Aquí bien à la clara se dize, que
los cavalleros sean compelidos à
aceptar el Oficio publico de juzga-
do: y assi queda provado que el ca-
vallero hijodalgo puede ser com-
pelido para que acepte el Corregi-
miento: como quiera que para el
dicho Oficio ha de ser tal cavalle-
ro hijodalgo de sangre, segun lo

tenemos provado arriba. (d) Pa-

ra razon de lo suso dicho se pue-
de traer lo que dixo Platon, (e)

que nadie nacio para si solo,
porque parte lleva la patria, par-
te los padres, y parte los amigos:
y assi seria cosa absurda rehuir el
magistrado y gobierno de la Re-
publica: con lo qual los malos vi-
virian à sus anchuras. Y segun
Plutarco, (f) por esta causa pu-
blica se ha de aceptar el gobierno,
aunque sea de menos calidad de
lo que conviene à la persona, y
entonces el Corregidor ha de tra-
tar el cargo con mas autoridad y
estimacion.

23. Todo lo que avemos dicho
en este capitulo para si podra el
Corregidor ser compelido à acep-
tar el Oficio, quadra tambien para
el Teniente, en especial atentas las
leyes Reales: (g) y assi mismo
para los Pesquisidores. (h)

24. Ya que por la preeminencia
de la hidalguia no tenga escusa el
cavallero hijodalgo para no acep-
tar el cargo de Corregidor, es
de ver, si lo podra rehuir por las
intolerables cargas (indignas de
la nobleza) que siempre y mu-
cho mas el dia de oy han teni-
do y tienen estos Oficios, (i) co-
mo quiera que el vulgo, y à los
que no han passado por ellos les
parece, segun dize Ciceron, (k)
que ningun comercio puede ser de
mas ganancia, ni de mayor def-
canso y honra que el mandar: y
que en los Corregimientos ay un
minero y monton de bienes, de
autoridad y de regalo, poniendo
los ojos mas en la apariencia del
bien exterior, que en la existencia
del mal encubierto, como quien
juzga la buena hechura del capa-
to en el pie ageno, y no sabe la
parte donde aprieta y lastima à su
dueño: y como no ay estado de
mayor peligro, de menos seguri-
dad: con mayores riesgos de per-
didas, ni con mas inquietud, ni
menos sosiego que el mandar:
que utilidad acarrea à la vida con-
tinua lucha de cuydados de que
anda combatido y rodeado no-
che y dias el que gobierna? juzga
ser prosperidad, el que no prue-
va que cosa es, ni sabe quan mal
se puede gobernar con ygualdad.
Por esto dixo Filon, y Sene-

curare, etiam

si humiliter vi-

deatur, quam

ejus existima-

tionem cui de-

mandatur con-

veniat: quin hoc

nomine maxime

suscipi debet, ut

que patto splen-

didius gerit.

g L. 17. & 18.

tit. 4. part. 3. l. 3.

tit. 9. lib. 3. Re-

cop. Greg.

verb. E. aut in

l. 2. dict. tit. 4.

par. 3.

h L. 6. tit.

17. part. 3.

i Authent.

Jus jurand.

quod prestatur

ab his in p. inci-

ibi: *Quoniam is-*

laborem ac salu-

tem Sepulveda

Epistol. 29. Pu-

blica negotia &

magni honore

vato sine pericu-

lis & laboribus

suscipiuntur.

Plinius libr. 1.

Epistol. Di-

stringor officio,

ut maximo, sic

modestissimo set

eo pro velle na-

li. *Janaro li-*

bellis, consilio

tabulas, scribo

plurimas, sed il-

literatissimas li-

terat. Soleo non

numquam de

his occupationi-

bus apud Eup-

hratum quere:

ille me consolatur:

curare, etiam

si humiliter vi-

deatur, quam

ejus existima-

tionem cui de-

mandatur con-

veniat: quin hoc

nomine maxime

suscipi debet, ut

que patto splen-

didius gerit.

g L. 17. & 18.

tit. 4. part. 3. l. 3.

tit. 9. lib. 3. Re-

cop. Greg.

verb. E. aut in

l. 2. dict. tit. 4.

par. 3.

h L. 6. tit.

17. part. 3.

i Authent.

Jus jurand.

quod prestatur

ab his in p. inci-

ibi: *Quoniam is-*

laborem ac salu-

tem Sepulveda

Epistol. 29. Pu-

blica negotia &

magni honore

vato sine pericu-

lis & laboribus

suscipiuntur.

Plinius libr. 1.

Epistol. Di-

stringor officio,

ut maximo, sic

modestissimo set

eo pro velle na-

li. *Janaro li-*

bellis, consilio

tabulas, scribo

plurimas, sed il-

literatissimas li-

terat. Soleo non

numquam de

his occupationi-

bus apud Eup-

hratum quere:

ille me consolatur:

u. Huc pertinet quod Plutarchus lib. 6. Apophth. ait: Regem quemdam cum ipse porrigeretur diadema retento ipso aliquamdiu in manu dixisset, O nobilem magis quam faticem pannum, quem si quis pernitus cognoscat, quam nullis periculis, sollicitudinibus, ac miseriis suiferius, ne humi quidem jacentem tollere dignetur. cuius apophth. meminit Mench. li. Controv. illuf. in Prefect. n. 100. fol. 12.

b. Lib. 4. c. 2.

c. Homerus, Servius, Ovidius, & Boccacius de la genealogia degli Dei li. 11. fol. 187. pag. 2.

d. In Demoth. Adolescentes se ad euntes monere solebat ne ad Rempub. se converterent, affirmans si dux essent viae ab initio positae, una quae ad Rempub. altera quae ad interitum aperte ferret, essentque manifesta illa quae gerentes Respubl. subire oportet formidines, invidias, odia, calumnias, simultates, convensiones, vertamina, illam totius electuros esse homines quae ad interitum ferret.

e. Quasi male administraverit, Deos, si bene, cives habebit iratos.

f. Variæ histor. lib. 9. Si quis sibi duas vias monstraverit, quarum una ad infernum, altera ad tribunal tenderet, electurum utique, & multo libentius ingressurum, se illam quae ad infernum, quam quae ad tribunal duceret.

g. Cap. 3. & 4.

maneras de vivir de su tiempo, no le consentian entrar en el con la sinceridad y llaneza que las leyes andan. Muchos renunciaron los oficios publicos, Ptolomeo en Egipto, Ariobarcanes en Capadocia, Seleuco en Siria, otros los dexaron libremente à sus amigos, como Diocleciano y Maximiano, y otros, como Lucio Syla los echaron en la plaça, para que los tomasse quien quisiese: (a) y segun Valerio Maximo, (b) uno à quien quitaron el magistrado en Roma dio muchas gracias por ello al Senado, diciendo, que le quitavan gran carga que tenia sobre si. Celio Metelo, famoso Capitan Romano, nunca quiso aceptar la dictadura que le davan, ni el Consulado que le ofrecian, diciendo, que mas queria ser siervo de los buenos, que verdugo de los malos, y comer en paz en su casa lo que con mucho trabajo avia ganado en la guerra. Ulisses se hizo loco, y arava con dos perros, y en lugar de trigo sembrava sal, por escusarse de no acaudillar la gente Griega que yva sobre Troya. (c) Y Numa Pompilio Rey de los Romanos començo su arenga y respuesta al pueblo, negando la aceptación del Reyno. Demostenes, segun cuenta Plutarco, (d) considerando los males y daños à que se ponen los que quieren govarnar y regir comunidades, aconsejaba à sus dicipulos, que no se diesen à los gobiernos: porque dezia el, Si me diesen y presentassen dos caminos inevitables, el uno para tener govarnacion publica, y el otro para total perdicion, antes escogeria el camino de perdicion que el del gobierno: porque si govarnare mal he de tener ayrador à los Dioses, y si bien, à los hombres: aludiendo al dicho de Crisipo. (e) De Temistocles refiere Eliano, (f) que dixo lo mismo, y que escogeria antes el camino del infierno, que el del Tribunal. Tanto los Gentiles juzgavan ser insufribles las pesadumbres de los oficios publicos. Y quien quisiere con autoridades de la sagrada Escritura entender quales sean los frutos de los magistrados, dignidades, y oficios publicos, lea en el Exodo (g) como Moyesen se quiso escusar del cargo de

embaxador de Dios al Rey Faraon, y de Capitan de su pueblo, diciendo, que era tartamudo y que no sabia hablar, y que quien era el para que Faraon le diese audiencia, y que habilidad era la fuya para acaudillar tanta gente, y visfona, y tan embaraçada con mugeres, hijos, y averes. Le era assi mismo la murmuracion del pueblo contra el, siendo Moyesen su Capitan, y su juez. (h) Y en los Numeros, (i) como el mismo Moyesen, por el pecado del pueblo fue punido: y Aaron su hermano mayor tambien por el pecado del pueblo castigado en pena de muerte, sin que se le permitiese llegar à la tierra de Promission; el Rey Saul vergonçoso de verse escogido y puesto en tan gran estado, se escondio y apartò de la presencia de los que le eligieron por Rey de Israel. (k) Y David (l) fue por causa del imperio fatigado de su propio hijo Absalon con muchos trabajos y afficiones, y perseguido del por montes y selvas para matarle. Y Jeremias (m) rehusando el officio de la predicacion dixo A. A. A. Señor no se hablar porque soy muchacho: y san Marcos Evangelista porque no fuese promovido al Sacerdocio se hizo cortar el dedo pulgar: y san Ambrosio, porque no le hiziesen Obispo de Milan, hizo que unas rameras fuesen à su casa, y se le causasse disfamia: (n) pero que Ambrosio se hallara oy que tal haga? Y sobre todo nos enseña esto Christo nuestro Redentor, (o) quando conociendo que el pueblo le queria levantar por su Rey, y Governador, se retirò y salio al monte. Finalmente los sabios que bien sienten desto, entienden, que quanto mayor es el magistrado, para conservar en su dignidad, tanto es menos el reposo y quietud, y que el cuydado del roe, y despedaçà el coraçon de su dueño como hazia el buitre el coraçon, de Ticio. (p) Por lo qual son y fueron forçados à dezir: Que los goviernos publicos no eran sino honras funerales, y mortuorios, y el Emperador Eliogabalo llamava à los Senadores Romanos, Esclavos bien vestidos: y el Rey Antigono (q) llamava al Reyno, Noble servidumbre: Pindaro,

h. Ibidem cap. 3.

i. Cap. 20.

k. 1. Regum c. 10.

l. Lib. 2. Samuel cap. 17.

m. Jerem. c. 1.

n. Ut videre est in proposito per Camillum Borrellum in additio. ad Bellugam de Spec. Princ. Rub. 11. §. Postquam littera E. in suo. Scito. lib. 4. de Julti. & jur. q. 3. art. 3. pag. 271. col. 1. in princ. Azevedo in l. 1. tit. 5. num. 7. lib. 3. Recop.

o. Joan. c. 6.

p. Virgil. Lib. Aeneid. Immortale jecit mundens. & Ovid. 4. Metamor. Visera praebebat Tityus lamina.

q. Aelianus l. 2. varia histor.

Pindaro,

a Lib. 5. c. 2. num. 4.
 b Li. 1. Offi. *Qui ab imperita multitudinis errore pendet, hic in magnis viris non est habendus, & in se pro Lucio Murena. Affruit, nihil in viciis vulgo, nihil obsequius voluntate hominum: late Camillas Borrel. in additione ad Belgug. de Specul. Princ. Rubri. 11. §. Idem dubitatur fol. 57. col. 2. letra C. verli. 1. u. g.*
 c Pe Confessione philosophorum gl. 4. añ: *Qui nunc populi rumores quam dissona multiplice sententia piget remittit.*
 d Pro Milone, *Tam fragilis, flexibilis, que est voluntas sensusque civitatis erga Fratres, in non tantum in prohibita vocem irascuntur, sed etiam recte factis, et erumque sustuliant.*
 e De Tranqu. vite: *Sed quia in hac tam infusa hominum ambitione est calumniaribus in devotus reorquentibus, parum ita sumptuosa est ut plus seum non superest quod obliet, quam quod succedat, a foro quidem & publico recedendum est.*
 f Libr. 1. Emble. 39. *Ludibrium pueris lapides jacentibus, hoc me. In trivio posuit ristra cura necem. Quae laevis ramis, pertrictaque ardua, & ra. Certatim juvenis per laus orne pector. Quid seculi posset contingere impius, E huius, Infelix fructus ni mea damna fero.*

to mayores daños temporales le suceden, y las obras heroycas y de virtud que hizieron, no solo no son consideradas, ni agradecidas, pero con calumnia, y para escurecer el merito y alabanza dellas son murmuradas, y reprehendidas; porque los malos no ponen tanta fuerza en reprovar el vicio quanta en condenar la virtud, como en otro lugar diremos, (a) en especial la gente popular: de cuyos juvzios se lamentavan Ciceron, (b) y Boecio; (c) porque como nunca sabe las cosas de raiz llama al cuydado del Governador desaffossiego, al castigo crueldad, à la remission misericordia, y al sufrir y disimular las cosas mal hechas buena condicion. A lo qual alude lo que dixo Carondas (que dio leyes à los Atenienles) *Quien se entrega al pueblo, à la fortuna sigue, y no à la razan.* Y Tulio (d) *Que es tan fragil y tan inclinada contra los Corregidores la voluntad y juvzio de los ciudadanos que no solamente se ayran y embravecen de lo que inadvertidamente les veen hazer, pero aun las cosas que acertadamente hazen, les son fastidiosas y aborrecibles.* Por lo qual dezia Seneca (e) *Que se avia de huyr de la loca ambicion de los gobiernos, por que en ellos la simplicidad no es segura, y la virtud y justicia es calumniada por los malvolos y retorcida en vicio:* cosa que en ningun otro oficio, ni arte, acacee à su dueño; porque si el pintor hizo una tabla de mayor relieve y perfeccion: y el platero acabò un vaso de faccion aventajada, no està receloso que el tal primor y labor le facià de dano, sino que del provecho y premio della està seguro: mas al buen Corregidor sucedele como al arbol fertil, y fecundo, que segun dize Alciato (f) està puesto en el camino patente à todos, que con piedras, y palos, le desfrutan, desgan, descortezan, y maltratan, como pudieran al esteril è infructuoso. Y segun dize Platon, (g) como los Tiranes opugnavan y adversavan à los Dioses, assi los ciudadanos adversan y calumnian à los Governadores cuyas buenas obras parece que son hechas como en

pecado mortal, que ni aprovechan, ni se agradcen.
 29. Esto es, porque la verdad y justicia siempre tuvieron contradiccion entre los hombres, y ni el oficio del gobierno, ni el mundo pueden dar fino lo que tienen, que es pagar con cansado trabajo, obras dignas de descansado galardón, y à los malos no los amantan las virtudes y bondad de los gobernadores, à quien comunmente temen y desaman, antes son provocados à mayor embidia, y aborrecimiento, viendolos usar de virtud, y acertar en sus hechos: 30. lo qual Ciceron (h) como si viera lo que el dia de oy passà mostrò puntualmente en estas palabras. *O miserables condiciones de los Corregimientos y gobiernos: en los quales la diligencia està llena de cumplimientos, y disimulaciones, la severidad es peligrosa, la liberalidad ingrata, las palabras calumniadas, la adulacion perniciososa, todos muestran rostro familiar, el animo de muchos està ayzado, ay rencores secretos, y hisonjas descubiertas, dessean nuevos Corregidores, (i) sirven à los que estan en los Oficios, y desamparanlos en acabandolos.* San Chrisostomo (k) elegantemente dixo. *No penseys que las alabanzas que el vulgo da à los juezes proceden de verdad, porque si examinays las conciencias de los que los alaban, hallareys, que cada qual de ellos acusa al juez con mil querellas y capitulos, y quando cessare el miedo dexada la vara, el poder del Oficio, entonces vereys quantos murmuradores, y perseguidores se levantan contra ellos, de aquellos mismos que los loavan primero, &c.* Por esto la santa espada, y la sacra balança de la justicia si se ha de tener en el fiel y equilibrio devido, es muy pesada y mucho mas grave que el canto infufrible que trahia Sifiso en sus ombros. (l) Porque el que esta en mas eminente estado y gobierno, es segun arriba diximos como el arbol puesto en altura sacudido y combatido de los vientos, y para subir à la altura, siempre ay in-

animus iratus, iracundia occultis, blanditiis aperte venientes Praetores expectant: presentibus intereunt & deventes degenant, cujus sententiae post hoc scripta, vixeo meminisse F. Marc. Anton. de Cames la Microcecula 2. p. Dial. 32. pag. 19. col. 2.
 i Quia secundum Lucidum reatum à Bieho lib. 4. de Republic. c. 11. folio 197.
 Semper praesentem verum statum subditis propter inconstantiam ingentium naturam magis unis quam aliis temporibus fore esse molestus, cum enim semper pars mali quam boni se videtur habere, & praesentem est quoniam futurus, uti qui causas & exitus rerum, non suis intelligent, maxime gratioris alicuius fortunae periculum accipere, quam praesentem conditionem suam aquo animo ferre.
 k In Homilia quod nemo laudatur nisi à seipso. Nunc enim voces illae, populi per quas iudicibus acclamatur ex veritate profertur, nam si conscientias interrogas acclamantium tibi, invenies apud eos iniquitatem eorum, mille te capitibus accusari, denique ubi metus cessaverit potestatis & paucitudo pompae fuerit, serena soluta, tunc videas, quanti obprobriantes, & hi omnes ex illis sunt, qui prius acclamabant, & immenter laudibus extollebant.

g Relatus à Tiraquel. de Nobilit. cap. 28. num. 5.
 h Pro Flacco. *O conditiones miserae administrandarum civitatum, in quibus diligentia plena simulationum est, negligentia virtutum, ubi severitas periculosa est, liberalitas ingrata, sermo infidius assentatio pernicioza, fraus omnium familiaris, multorum*

l Ovid. libr. 3. Metamor. *Aut prius, aut vixit redditorum Sisyphes saxum.*
 Et Virgil. lib. 6. Aeneid. *Saxum ingent voluunt alii, radiisque rotarum.*

cafa al amigo, al padre, y al hermano. Pero la ley de partida (a) quitò en esto muchas controversias, privando al padre de conocer civil ni criminalmente contra sus hijos, y al contrario à los hijos contra los padres, pero devenlos prender por los delitos, y dar dello noticia al Rey, y sus causas civiles cometerlas à otros. (b)

36. Otra grande è intolerable carga tienen los gobiernos, que es la gran dilacion de la vista y consulta de las residencias, que aunque la copia de los negocios del Consejo lo deve causar, pero ninguno ay mas propio de aquel tribunal, ni tan privilegiado, ni encomendado por las leyes, (c) como las residencias, pues se manda que se despachen brevemente, y por su antiguedad, y aunque no aya quien las siga y solicite: y es al contrario, porque es menester assistir, uno, dos, tres, y aun mas años en la Corte para el despacho de una residencia, como si fuese pleyto de algun estado: y es cosa inhumana que dure dos años un oficio, y otros tantos y mas la residencia del, siendo cosa cierta y notoria, que lo mas de las residencias son calumnias, y Capítulos frivolos de los emulos de la justicia: lo qual es ocasion de gravísimos males, porque por assistir al despacho dellas, pierden los Corregidores y sus Tenientes mucho tiempo y mucha hacienda, y mucha reputacion, y de la ausencia de sus casas nacen otros inconvenientes, y los Corregidores de espada y capa dexan de servir al Rey en la guerra, y en otras ocasiones, porque hasta dar residencia no cumplen con sus obligaciones: y los Corregidores letrados pierden sus estudios, y de ocuparse en otros Oficios de justicia, o en ejercicios de letras: y los Alguaziles, y Regidores, y escrivanos detenidos y suspendidos, padecen increíbles daños, por estarles en el entre tanto prohibido el uso de sus Oficios, (d) y los unos y los otros parecen muy mal, vegando tanto tiempo en la Corte, instando en dar su cuenta, deviendo de ser ellos para darla solicitados y compellidos, y con esto concurre el peligro que ay en dilatarfe la execucion y remedio de muchas cosas provey-

das por los señores del Consejo en las residencias, así para restituyr lo usurpado à los propios, como para el mejor gobierno de los pueblos, castigo y exemplo de los juezes. Demas desto es ocasion la dicha tardança de que las residencias sean, comp ya son, muy prolixas, y de mucho papel, cosa que de pocos años à esta parte se ha introduzido, despues que los Capítulos que se ponen en residencia, se mandaron juntar con la pesquisa secreta, y consultarse con ella: porque como los emulos de la justicia veen el gran detenimiento que ay en la vista de las residencias, hazen gran volumen de hojas, y molestan à los Corregidores por este camino, y con excessivos gastos, costas, y derechos, así en primera, como en segunda instancia; lo qual es ocasion de que siendo tras esto los Corregidores proveydos à otros Oficios, busquen para reparo de tantas perdidas, ilicitos, o mayores aprovechamientos, y de acovardarse y tener respectos indevidos en la administracion de la justicia, para evitar estas molestias, que de ordinario nacen de la rectitud y entereza en ella, y así los emulos de los juezes saben ya que no han menester mas de echar mucho papel en la residencia, y dexarla yr, que con solo esto echan intolerable carga al Corregidor que la ha de hazer ver, para lo qual ha menester tanta industria, y trabajo, como para ser proveydo.

37. Y lo que peor es, que muchos se quexen destos daños, inquietudes, y bullicios de los Oficios, y pocos se contentan con el reposo: y siempre fue en los siglos passados, y es aora en el presente la ambicion de mandar la cosa de todas las del mundo mas deseada de los hombres: (e) y son tan livianos y ciegos los ambiciosos, que aquello dessean que mas mal les està, y donde ay mas peligros, se dessean siempre poner: como dize san Ambrosio, (f) se hazen siervos y esclavos de unos, por señorear, y sujetar à otros, y antes eligen el mandar con peligro, que el obedecer con reposo, procuran gobernar, y son goberna-

a L. 9. tit. 4. p. 3. Anton. de Butri. in c. postremo. de Appell. Greg. in d. l. 9. verb. Non le deve oyr, & vide l. 8. tit. 10. ibidem.

b Cap. Judex ab Apostolica de Officio deleg. in 6. & in l. Solet. ff. de Jurisd. omnium judic. glos. in l. Quin etiam ff. de Arbitris. Gregor. in d. l. 9. verb. Al-gum. & verb. Mar delegado. c. L. 12. tit. 5. lib. 3. Recop. & l. 49. tit. 4. lib. 2. Recopil. & si lege hoc non caveretur, juris etiam est, ut qui prior est tempore, potior sit jure. l. Si fundam. l. Si generaliter. l. Cum Rempubli. l. Licet & l. Divisio tempore. C. Qui potior in pigno. habet.

d Dicam infra libro quinto capite primo, num. 191. & seq.

e Augustinus super Psalmos: Noluit Christus Regnum terrenum cum superbia, que cathedra pestilentie ideo recte dicitur, quia non sere quisquam est, qui carvat amore dominandi, & humanam non appetat gloriam. Bernardus in Epistol. ad Henricum Sen. Multi non tanta fiducia & alacritate currerent ad honores si & se sentirent onere gravari metuerent: neque cum tanto labore & periculo, quarum libet affectarent infulas dignitatum.

f Super Luc. libro 3. Hoc ipso perniciosior ambitio, quod blanda est consolatricula dignitatum, & saepe quos vita nulla delectat, quos potuit movere luxuria, nulla avaritia subruere, facit ambitio criminosa: habet enim forensium gratiam, domesticum periculum, & ut dicitur alius, prius servit, curvatur obsequio, ut honore donetur, & dam vult esse sublimior, si remissior.

dos,

Innocen. de Vilitate conditionis humane: Ambitiosus semper est parvitas, semper assuetus, ne dicat quod displiceas, humilitatem simulas, honestatem mentitur, affabilitatem exhibet, benignitatem ostendit, subsequitur, & obsequitur. Eos honorat, universis inclinatus, frequenter Curiam, & suas optinas affert, & amplectatur, & blandis, & adulatur, unde novis istud Poeticum: Est nullus eris pulvis, tamen cunctis nullum.

L. Eum qui. ff. de Jurisdic. omni. jud. l. Si cui muner. publici. & l. Si quis magistratus, & l. Estimacionem ff. de Muner. & honor. l. 1. & ibi glo. C. Qui pro sua jurisdictione. gloss. in li. Si quis solidum. & ibi Bald. ff. de Hered. inst. l. fin. in fin. ff. ad Munici. cap. Si pro debilitate. & cap. Paganus in pecu. & ibi gloss. Renuenem, de Off. dele. l. Prætor. & Qui aut, ibi: Etiam in viciis judicare cogitur. & ibi Bald. in l. non expect. sac. ju. de elec. gloss. 2. & gloss. Excusabitur, juncto text. in l. Excusationem. Qui accepit, & l. Non tantum. §. Non omnia. ff. de Excusat. l. 1. libro 6. tit. 17. part. 3. & lib. 11. tit. 13. p. 2. & ibi Gregor. & in l. 16. gloss. 5. tit. 13. p. 2. gloss. in l. Vacans. C. Decurion. libro 10. gloss. Nolentes, in l. fin. C. de Silentariis. libro 12. & ibi Plat. num. 3. Pute. de Synd. verb. Officialis, capite 9. num. 6. fol. 105. & verb. Officium, num. 6. & 8. fol. 154. Lucas de Penna in l. Neminem col. 1. ad fin. C. de Suscepto & area, lib. 11. Platea in l. Si ad magistratum. C. de Decurio. libro 10. & in lib. Cum procuratores, num. 1. C. de Metallariis libro 11. & in libr. 2. in fin. C. de Administ. reipubl. eodem libr. Aven. in capit. 19. Prætor. numer. 24. Avil. in cap. 17. verb. Eljan, numero 5. Siman. de Republ. lib. 2. capit. 8. & seqq. Thom. Parpal. in l. Placet. numero 19. C. de Sacrosanct. Eccles. Oros. in l. Barbarius. numero 10. colum. 393. ff. de Off. Prætor. Didac. Perez in libr. 4. tit. 1. libr. 4. Ordin. pagin. 6. colum. 2. versu. Istud enim, ubi quod istud nomen judicandi est publicum autoritate, & utilitate: in quo siya publica, utilis sit secundario, siye principaliter, nullus etiam exemptus à muneribus excusatur ubi etiam ex judice delegato hoc probat: tradit Petrus Gregor. de Syntag. jur. 2. p. lib. 18. cap. 13. num. 6.

dos, mandar, y son mandados: y en resolucion pensando debaxo de sus manos tener à muchos, ponienle los miseros debaxo de los pies de todos, y procuran su afrenta, y perdicion, pensando hallar honra y descanso. (a) Y desta ambicion con que algunos pretenden y anhelan à estos Oficios, procede el tenerlos en poco a ellos, y à sus obras. En resolucion no estan los Corregimientos el dia de oy para entrar en ellos quien no quisiere merecer mucho en el servicio de Dios, y del Rey, y de la Republica, que para honra, ni para hazienda, ningun experimentado, o necesitado lo pretendera.

38. Pero en rigor el cavallero hijodalgo bien podra ser compelido à que acepte y exerça el Corregimiento y magistrado, y sacado para ello de su casa, (b) pues puede serlo para el servicio de su Rey y defenfa de su tierra: Ca nose deven (segun dize una ley de partida) (c) Reselar de recibir muerte por guardarla, y acrecentarla, y lo promovamos arriba.

39. Y aun otra ley (d) dize: Que à los Grandes deve poner el Rey en los grandes oficios, è fazerles que usen del- Tomo I.

c L. fin. tit. 10. part. 1.
d L. 2. in fin. tit. 9. part. 2.

e Lib. 1. de Republ. Neque pecunia, neque honore ducti boni homines imperare volunt. Neque enim aperte pecuniam magistratus premium accipientes, mercenarii vocari volunt, neque clanculum fures: neque rursus honoris causa: non enim ambitiosi sunt. Oportet igitur necessitatem illis imponere, & multam, si

los en tales tiempos que el Rey sea mas noblemente servido dellos, è su Corte mas honrada por ellos.

40. Y aunque algunos son de opinion que en los gobiernos y estados publicos, se ha de entrar contra la voluntad de los llamados à ellos, y casi por fuerça: pero en las cosas heroycas, y hechos virtuosos, mas meritorio y estimable es, lo que se haze libremente y de propia voluntad, que lo que por fuerça: sino se salvasse y dixesse con Platon, (e) que la fuerça sea, un honesto y manso rehusar de entrar en el Oficio, hasta ser mandado y rogado; o segun dixo Antisthenes, (f) 41. Que à la Republica se ha de llegar como al fuego, ni tan cerca que os abraseys, ni tan lejos que esteys frio.

42. Muchos otros oficios ay à que pueden ser compelidos los elegidos à ellos, como son el Obispo, (g) el curador de los menores, (h) aunque el sea noble, y el menor ignoble: (i) 43. el Abogado, (k) 44. el procurador sindico, (l) el escrivano: (m) 45. el testamentario (n) en ciertos casos, y el comissario (o) para hazer testamento, en otros: 46. El mayor-domo (p) de la ciudad y receror del

R 3. posito,

impellenti facti ut ab in: magisterium accipere. Maxima verò multarum est, administratione: malorum subiecti, nisi ipse accipiat. Respubl. gubernaculum. Hanc itaque penam accipientes, magistratus capere: ubi homines multi videntur, si quando cupiant, & tunc ad eos accedunt, non tamquam bonum aliquod neque tamquam ex his voluptatem aliquam capientes, sed tamquam ad rem necessariam, cum neque melioribus, neque similibus se committere valeant. Et quod tradit Plutarch. in Politic. & refert Siman. libro 2. de Republ. capit. 8. num. 4. & 5.

f Secundum Stobæum sen. de Potenti Interrogat. Antisthenes quomodo ad Rempub. accedendum ut, respondit, Ut ad ignem, neque nimis prope, ut uraris, neque longius, ne frigeas.

g Secundum Theologos, ut resolvit Greg. in l. 31. gloss. fin. tit. 6. part. 1.

h In princip. Institut. de Tutel. l. 1. §. Si quis tutor. ff. Quando appellat. libr. 23. tit. 14. libro 6. Recopil. libr. 8. tit. 27. par. 3. Alex. in lib. Decem. num. 5. ff. de Verbor. oblig. Palac. Rubr. in l. 31. Taur. num. 103. Baeça de Decima tutor. cap. 2. n. 37.

i Notant Jacob. de Aret. Nicolaus de Neap. & Bald. in l. 1. ff. de Excusat. tunc Benedic. in cap. Raynuntius, verbo Et uno: rem, num. 666. de Testam. & Baeça ubi sup. num. 39.

k Dicam infra lib. 3. cap. 14. num. 56.
l L. 6. tit. 17. p. 3. versu. E oro si & ibi Gregor. in gloss. Escogidor.

m L. 18. tit. 25. libro 4. Recop.
n Quando est ad pias causas. Tiraque. de Causa pia privileg. 87. pag. 122. contra quod tenet Covar. in cap. Joannes. post DD. ibi. n. 3. de Testament. & Palac. Rub. in l. 38. Tauri, n. 3. aut quando aliquid ei fuit relictum in testamento. l. At si quis post princip. versu. Credo tamen. ff. de Religios. & sumpt. funer. juxta distinctionem Bart. in libro 1. n. 7. & 8. ff. delegat. 2. alias non cogitur. l. 1. §. Quod natum. ff. de Ventre inspicien. & plures refert Bertach. in Repertorio verb. Exequutor quis dari num. 50. & conducunt sequentia de comissario.

o Quando se id facturum promisit defuncto committenti. Alex. in libr. colum. 1. ff. de Legat. 2. facit l. Ex sententia. ff. de Testament. tutela, alias fecus. l. 38. Tauri, & ibi Palac. Rub. n. 3. Matien. in l. 7. gloss. 6. tit. 4. lib. 5. Recop. & in l. 15. glo. 1. n. 30. & 31. ibidem.

p Alberic. in l. Munerum. ff. de Muner. & honor. Avenda. in cap. 19. Prætorum, num. 24.

posito, y de bulas: 47. el mesonero, (a) y el verdugo, (b) y muchos otros, si ya no tuviesen legitimas escuelas: 48. (c) por los quales pueden apelar del apremio. (d) 49. Aquí pudiera disputar, si el Corregidor, o otros ministros compelidos à los oficios, estan obligados à dar fianças, o no; pero fuera dilatar mucho este tratado: bastele al Corregidor saber, que està obligado à dar fianças, de hazer residencia y dar cuenta, ora acepte el Oficio pretendiendole, ora compelido à ello: (e) 50. y aun despues de aceptados los oficios voluntarios, pueden ser compelidos los ministros al uso y exercicio dellos: porque lo que al principio era acto de voluntad, despues se haze de necesidad. (f) Y con esto queda resuelta la duda propuesta en este capitulo.

a L. 1. ff. Furti adversus nautas, ibi. Neque repellere potest iter agentes, & ibi gloss. & Bart. in §. Serui. Alberic. in Rubr. ff. Eodem. nisi ex causa justa se excuset. Gregor. in lib. 26. gloss. 4. titul. 8. p. 5. Avenda. in capite 8. Prator. numero 2. libro 2. Avil. in capit. 28. Pratorum verb. Cogitor. in princip. Alios DD. vide infr. libro 3. cap. 4. n. 22. in fin.

b L. 1. C. Ne quis liber invitus. lib. 11. Bart. in li. fin. ff. de Pignorat. action. & in Authent. de Sanctif. Episc. §. Si verò monachus, Bald. in l. fin. in fin. de Executione rei judicatz. Floria. in lib. Liber homo. ff. ad l. Aquil. Maran. de Ordin. jud. 6. p. 3. & ult. actu. n. 25. Añic. in Constitut. Sicil. vol. 1. fol. 189. col. 1. num. 3. cum seqq.

c De quibus aliquas refert Avendañ. ubi supra cum n. sequent. d L. 2. C. de Decurion. lib. 10. l. Hi qui. C. de Appel. l. 1. C. de Tempor. appel. gloss. in §. Qui enim. Instit. de Excusationibus tutorum. Marant. ubi supra. 6. part. 2. actu princ. n. 213.

e L. fin. ff. Ad municipal. ibi: Imperatores Verus & Antoninus rescripserunt, non minus eos qui compulsi magistratu funguntur, cavere debere, quam qui sponte officium agnoverunt. l. 2. in fin. ff. eod.

f Bald. Saliceti & Alex. in l. Invitus. ff. de Procuratoribus. Covarr. in cap. Joannes, numero 3. verfi. Quod si semel, de Testam. Joan. Garfias de Expenfis. capite 24. numero 27. & de Arbitratore est gloss. & Salicetus in lib. fin. C. de Contrahen. emptione, & de Executore testamenti. capite Si hæredes. de Testament. Gregor. in libro 6. titul. 10. part. 2. gloss. 3. Dueñas in Regul. 233. nam que ab initio sunt voluntariis, ex post facto efficiuntur necessitatibus. l. Sicut ab initio. C. de Actionib. & obligationibus. Reg. Quod semel de Reg. jur. in 6. l. Quod semel. ff. de Decret. ab ord. faci. l. Ut gradatim §. Sed & reprobari. ff. de Muner. & hon. l. Sed & reprobari ff. de Excus. tut. notatur in l. Si quis testibus. C. de Testam. & in l. Qui cum alio. ff. de Reg. jur. & in l. Si uxor. in fin. ff. de Adult. glo. in c. 1. de Natur. feud.

SUMARIO DEL CAPITULO XVI.

1. **E**L Magistrado y oficio publico descubre el talento del hombre. Como algunos se mudan y empeoran con las dignidades, y de algunos exemplos de Principes Romanos.
2. La experiencia es falaz, y el que se tuvo por buen Governador, puesto en el magistrado no le administra bien.
3. A nuevo successo, nuevo remedio.
4. El titulo del Corregimiento da facultad para nombrar y amover Tenientes, y n. 35.
5. La libertad concedida para nombrar, es visto concederse para revocar.

6. La eleccion de persona para tomar consejo, ha de ser voluntaria, y n. 37.
7. La ley dexò à cargo del Corregidor la eleccion del Teniente, y sus culpas, y n. 38.
8. Quando algo se dexa à la conciencia de uno, à solo Dios ha de dar cuenta, y n. 39.
9. El Alcayde puede quitar à su Teniente, el señorio à su mayordomo, el Capitan à su Aljerez, el litigante à su procurador, y el Obispo à su Vicario, y n. 40.
10. El Teniente de Corregidor no tiene propiedad en el Oficio.
11. La jurisdiccion del Teniente si es ordinaria, o delegado. y n. 44.
12. La jurisdiccion ordinaria quien la puede delegar.
13. El delegado puede sin causa ser amovido, aunque precedièse juramento de no amoverle.
14. Si conviene tener el Corregidor Teniente contra su voluntad, y n. 46.
15. El que està en el Oficio o buelve del à pesar de sus enemigos, haze se tirano.
16. De la afrenta que se causa de quitar el Corregidor al Teniente.
17. El recusado con causa, se reputa por muerto.
18. El removido de un Oficio queda incapaz para otros oficios y honras.
19. En que grado de deshonra estimaron esto los Romanos y otros.
20. El Senador privado de Oficio, no podia ser juez ni testigo.
21. Mas afrenta es echar à uno de casa, que dexarle de admitir en ella.
22. Entre el Corregidor y su Teniente se hizo vaca, si contrato de acabar el Oficio.
23. Los actos voluntarios despues se hazen forçosos.
24. El acuerdo del Cabildo, y el salario del Medico no pueden revocarse sin nueva causa.
25. Todos los Tenientes de Corregidores juran y se examinan y apruevan en el Consejo: por lo qual se hizo irrevocable su eleccion sin consulta del.
26. Los señores de vassallos sin causa no pueden quitar sus Alcaldes mayores ni à los ordinarios.
27. Que los Tenientes virtualmente son nombrados por el Rey.
28. Ninguno puede ser privado de su oficio, o beneficio, sin causa aprovada en derecho.
29. Los ministros seculares con mas dificultad son amovidos de los Oficios que los Ecclesiasticos.
30. y 31. El Reyno pueden quitar la dignidad o feudo sin causa.
31. Que causas induzen en derecho privacion de oficio de justicia.
32. Con causa y consulta del Consejo bien puede el Corregidor quitar al Teniente, y no de otra manera, y n. 36. y 45. y 49.
33. El Corregidor deve ser quitado del oficio con causa antes de tiempo.
34. El Concilio de Constancia privo del Pontificado al Papa Juan, y n. 23.

- 39. Lo que se dexa à la conciencia de uno, ha de ser segun razon y regla, y censura del superior.
- 40. Los vicarios llamanse siervos.
- 41. Si el señor despidie sin causa al criado, pague por entero el salario.
- 42. El procurador no siempre puede ser revocado.
- 43. El Oficio de juez es muy digno de estimar.
- 47. Por los oficios de utilidad publica deven concordarse los enemigos, y los discordes.
- 48. Si conviene quo los oficiales de una Republica, o Senado, esten discordes.
- 50. Quanto deve el Corregidor escusar despedir al Teniente.
- 51. Si por la muerte del Rey vacan los oficios de sus criados, o ministros.
- 52. No se descomponga el Corregidor con el Teniente.
- 53. Si convendria que el Rey proveyese los Tenientes de Corregidores.

Si puede el Corregidor sin causa, o con ella, revocar el poder à su Teniente, sin consulta del Consejo.

C A P. XVI.

I. ES el coraçon del hombre secretissimo, pero el Oficio y Magistrado le descubre, y faca à plaça su ser y talento, segun dixeron Bias, Pitaco, Ciceron, Aristoteles y otros, (a) y es assi que pocos profuguen los Oficios y gobiernos con el animo y perfeccion que los comiençan, porque facilmente con las ocasiones tropecamos, y caemos, y nos trocamos. Los antiguos Emperadores, excepto Vespasiano, segun Cornelio Tacito, todos con el imperio se hizieron peores: y por esto dixo un truan al Emperador Claudio Neron, que el rostro de los buenos Principes en la tabla de un anillo se podia pintar, del qual Neron escribe Plutarco, (b) que en el principio de su imperio fue el mejor del mundo, mas bien criado, mas piadoso, que le temblava la mano quando firmava sentençia de muerte: y despues en el progreso del fue monstruo y unico exemplo de iniquidades. Y Tiberio Celar, segun escribe Suetonio, (c) dio muy grandes esperanças de su buen gobierno, y hablando al Senado, le dixo. Yo tengo tan buen concepto de vosotros,

que quiero teneros por maestros mios, y mientras biviere os honrare como señores: porque conviene, que el buen Principe sea esclavo, no solo del Senado, pero de todos los ciudadanos en general, y muchas vezes de cada qual en particular: y no hazia cosa sin consulta del Senado: pero gustado que huvo del mando y señorio, vino à ser uno de los mas detestables, y atrozes tiranos, y mas cruel: y de Herodes escriven Filon Judio, y Josefo, (d) que en los seys anos primeros reynò con gran justicia y rectitud, pero despues en los treynta como cruel tirano, que hizo matar sesenta y dos Senadores de la casa de David, y à la mas noble de sus mugeres con tres hijos suyos; y ordenò que despues de su muerte, mataffen à todos los Grandes y principales varones del Reyno, porque sabia que de otra manera no podia ser llorado. Y assi porque, como arriba diximos, (e) las honras y dignidades son de tal naturaleza, que con la prosperidad y ambicion suelen hazer peores à muchos, no deve contentarse el Corregidor con averlo elegido con gran cuydado para Tenientes hombres de credito y reputacion, virtud, letras, experiencia, prudencia, y rectitud, sino tambien deve velar y saber, si los tales Tenientes exercitan estas partes, o faltan dellas: y hallando que tuerçen del camino de la virtud y justicia, deve poner remedio en ello, comò en cosa la mas importante à la republica, qual es la administracion de la justicia. Que aprovecha que el cavallero sea muy diestro, si el cavallo es desbocado? que el señor del navio sea prudente, si el piloto que el rige, es loco y arrojado? y que el Rey sea muy valeroso, si su Capitan general es covarde? y por el configuiente aprovecha poco, que el Corregidor sea muy amigo de justicia, si no tiene cuydado de escoger ministros muy idoneos para administrarla, y no vela sobre ellos despues de averlos escogido; y assi descubiertas sus culpas, y defectos irremediables, deve quitarlos de los oficios, y poner en su lugar personas dignas dellos. Pero es de ver, con que

^a Arist. lib. 1. & hic cap. 1. Magistram...

^b In vita...

^c In vita...

^d De Anuquit.

^e Cap. 3. num. 54.

justificacion y forma se puede y deve esto hazer: y es materia esta en que ha muchos años se desfeha ley y determinacion, porque ha sido, y es question en el Consejo, y entre letrados frequentada, si pueden los Corregidores por sola su voluntad y beneplacito revocar los poderes a los Tenientes, y nombrar otros en su lugar: o si es necesario para poderlo hazer, que preceda causa justificada, y consultada con el Consejo. Y porque los Doctores tocan de passo esta duda con diversas opiniones, y ninguna dellas está llegada al cabo, y en el Consejo he visto sobre ello diversos decretos, unas vezes quando las causas son leves, o nacidas de interese y passion del Corregidor, o de aver hecho el Teniente justicia, no se da lugar a que le prive: y otras vezes por justos respectos, y ser causas bastantes, se ha passado por ello, y tolerado la dicha remocion proveyendo a la querrela que sobre ello da el Teniente que siga su justicia, dirè las razones y fundamento de cada opinion, y la resolucion que en ello me parece mas juridica y recebida.

^a Aphorismo 1.

^b L. 1. verfi. Nova. ff. de ventre inspiciendo l. de ætate. §. Ex causa. ff. de Interrog. actio. l. Plane. ff. Ut in posse. lega. c. Insinuante. de Officio legati c. Pastoralis. & ibi glos. de Exceptionibus ubi que de novo emergunt, novo indigent consilio.

Y haziendo primero las partes del Corregidor, de que pueda a su voluntad revocar el poder al Teniente, digo, que viendo el Corregidor, que no corresponden las obras y oficios de su Teniente a la relacion y aprovacion que de su persona para averle de dar la vara se le hizo (porque segun Hippocrates ^a) 2. la experiencia es falax y peligrosa) puesto en la ocasion le halla imprudente, facil, parcial, codicioso, precipitado, vicioso, o sin letras, y que con el tiempo, o con el consejo no ha podido reformarle, y que 3. a nuevo suceso conviene usar de nuevo remedio: (b) parece, que puede y deve el Corregidor bien informado desto, y aun sin estas causas quitarle el oficio, y nombrar otro en su lugar. Lo primero, 4. porque el titulo del Corregimiento le da facultad para nombrar Tenientes, y quitarlos libremente, y las palabras con que el Rey lo dize en el, hablando con el Regimiento, son estas; *Y le dexedes y consintades libremente usar*

el dicho oficio, y cumplir y executar la nuestra justicia, por si, y por sus Lugares-tenientes y oficiales, que es nuestra merced que en los dichos oficios de Alcaldia, y alguazilazgo, y otros oficios al dicho Corregimiento anexos pueda poner, los quales pueda quitar, y amover cada y quando que a nuestro servicio, y a la execucion de nuestra justicia cumpla, y poner, y subrogar otro, y otros en su lugar, &c.

5. Y assi la libertad concedida para nombrar, es visto concederse para revocar, (c) pues en ambos casos el Corregidor se le concede por el dicho titulo.

6. Lo segundo, porque el escoger persona para tomar consejo, y por coadjutor en el Corregimiento, que está a cargo del Corregidor, es acto voluntario y de libertad, y no deve el Corregidor, ser compelido a que tome consejo, y se ayude de Teniente su enemigo, (d) y de cuyas letras prudencia, fidelidad, virtud, condicion, y intencion no está satisfecho. Porque una de las partes que ha de tener el consejo es, que el que le ha de pedir y seguir, esté seguro y cierto del animo y suficiencia del consejero, que se le ha de dar: porque de otra manera saltarle ha la resolucion y fortaleza, para poner en execucion el consejo, y por el consiguiente andará en todas sus obras y acciones con temor, inconstancia, y sospecha, que son cosas muy contrarias a la justicia: y assi dixo la ley de Partida (e) estas palabras: *El consejo se ha de tomar con ome que ayan en si dos cosas: la primera, que sean sus amigos: la segunda, que sean bien entendidos, e de buen seso. Ca si tales no fuesen poderle hia ende avenir grande peligro, porque nunca los que a ome desfaman, le pueden bien aconsejar, ni lealmente. E por ende dixo el Rey Salomon, que en el mundo non ay mayor mala ventura, que aver ome su enemigo por privado, o por consejero. Otro, si maguer el consejero fuesse mucho su amigo, si non oviisse en si buen seso, o buen entendimiento, no le sabria bien aconsejar, ni derechamente, nin tener en poridad las cosas que le dixesse.*

7. Lo tercero, porque al Corregidor se le encomiendan las cargas y peso del Corregimiento, y el ha de dar la cuenta y residen-

^c L. Solet. §. Sicut. ff. de Officio Proc. ibi. Sicut mandare jurisdictionem aut non mandare est in arbitrio preconfulis, ita alimere mandatum jurisdictionem, licet quidem preconfuli. textus singularis in c. Per tuas in fi. de Simonia. ubi constitutus in administratione ex levioribus causis ac probationibus ab ea potest amoveri, consuetudinemque ita disponentem valere: sicut enim in electione officiorum attenditur consuetudo. l. Supercreandis. C. de Jure fisci, lib. 10. l. Non tantum §. fi. ff. de Decurionibus. sic etiam ubi de eorum mutatione agitur. d. Eccles. alt. ca. 12. Non credas inimicis tuo in æternum, & causam tuam tracta cum amico tuo, & secretum ex amico ne revelet. Proverbiorum capit. 25. e L. 5. tit. 9. partit. 2.

cia

a Dicam inf. libro 5. cap. 1. num. 78. *b* L. 4. titulo 6. libro 3. Recopil. *c* L. 10. & 22. titulo 5. lib. 3. Recopil. *d* In cap. Statutum. §. Afflorem de Rescript. in 6. verbo Relinquatur. *e* L. Si ita. §. Dominus & ibi Bald. & Alberic. ff. de Usu. & habitacione, & in c. 1. juncta gloss. de Feud. Guard. & Castald. & ibi Bart. Boer. decis. 149. num. 25. *f* Everard. in loco 35. Argum. A mandato procuratoris ad mandatum juris pag. 224. *g* Gloss. in Clement. 2. de Rescript. verb. Per Electionem. Dominic. in cap. 1. de Officio vicar. in 6. Ripa in cap. 1. num. 44. de Judiciis. Boerius in d. decis. 149. num. 23. idem in tract. de Ordinationibus. 2. p. num. 57. Rebus. late in Praxi benefic. in forma vicar. lib. 1. num. 192. & seqq. & Didacus Perez in l. 1. tit. 5. col. 963. vers. & ista opinio, libro 3. Ordin. Segura in Director. jud. 2. p. c. 5. num. 1. fol. 205. Conrad. in Templo jud. lib. 2. c. 6. §. 1. de Conflict. vicar. n. 7. fol. 176.

cia de la maia administracion de sus Tenientes y oficiales: porque assi como le dan la prerogativa de nombrarlos, le cargan tambien del peligro de sus malos officios. (a) Y a este proposito una ley del Reyno (b) dize assi: *Y que no lleven Alcaldes, ni Alguaziles, que persona alguna de nuestra Corte, ni de fuera della le diere por ruego, salvo que escoja el que entendiere que le cumple para descargo de su conciencia, y para la buena administracion de la justicia, por los quales sea obligado a dar cuenta y razon, y satisfacer lo que ellos hizieren, &c.* A esto aluden otras dos leyes de la nueva Recopilacion. (c) Segun lo qual, y mediante la libertad que las leyes conceden al Corregidor para elegir Tenientes, cosa justa parece, que pues el ha de dar por ellos la residencia en el juyzio de Dios, y en el de los hombres, que solo el sea el juez de su capacidad, y asistencia para su compania en el dicho officio, sin que otro juez, sino Dios, como dize una glossa (d) 8. le pueda pedir dello la razon y cuenta.

9. Lo Quarto, porque assi como el Alcayde o Castellano, puede quitar a su Teniente de la guarda del castillo, (e) y el señorio a su mayordomo, y el Capitan a su Alférez, y el litigante a su procurador, (f) y el Obispo a su vicario, (g) aunque huviera prometido con juramento no revocarle, 10. tambien podra el Corregidor, quitar y amover a su Teniente, el qual no tiene propiedad en el officio, ni en el se le arraygo jurisdiccion alguna, sino solo se le dio pecariamente el ministerio y exercicio, (h) en especial si el poder y nombramiento que el Corregi-

*Quamvis contrarium teneant Oldradus in consi. 4. Jas. in §. Sed iste col. 6. de Actionib. Instit. Alexand. consi. 216. incip. Magister. col. fin. lib. 7. Ludovicus Gomez ad Regul. Cancellar. de Non tollend. jur. quæsitio. q. 4. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 1. tom. p. 2. lib. 15. c. 37. num. 4. & 5. Sed in opin. ampliatur, etiam si Episcopus jurasset non revocare vicarium. Rebus. ubi sup. & Loaces in allegatione pro Marchione de los Velez, in respons. ad 5. & 6. fundam. num. 153. Anton. Gabr. li. 2. Commu. opin. concl. 1. de Jur. jur. num. 14. Joan. Gutierrez. de Juran. confirm. 1. p. c. 1. num. 86. *h* L. Judicium solvitur, & ibi Alberic. num. 2. & Paulus 6. ff. de jud. l. 1. §. Qui mandatam, & ibi glo. Nihil. ff. de Officio ejus cui mandata est jurisd. l. Cognitio. in fin. & l. Et si Prætor. & l. 2. & 3. & l. Legati. ff. de Offi. Proconsulis l. 21. tit. 4. p. 3. & dicit communiter observari Albericus ubi supra & Bald. etiam in d. §. Qui mandatam. dicit, quod iste locum tenens non habet jurisdictionem radicatam, nec legis*

dor hizo, y dio al Teniente, fue por el tiempo que fuese su voluntad, y con facultad de podelle amover y quitar libremente sin causa, o con ella, cada y quando que le pareciesse, que en este caso no le haria agravio ni injuria, con quitarle por su mera y absoluta voluntad. (i)

11. Lo Quinto porque la jurisdiccion que exerce el Teniente, es delegada, y no ordinaria, porque la ordinaria, y el mero y mixto imperio, 12. no la puede conceder ni delegar, sino solo el Principe, o el pueblo, o la ley: (k) y siendo el Teniente delegado, (l) como en rigor de derecho lo es, 13. podra ser amovido del officio sin causa, o con ella, aunque sea muy liviana, por la voluntad del Corregidor que le constituyò en el; de que ay leyes y comun opinion de Doctores, (m) que estienden esto aun en caso que huviesse precedido juramento de no quitarle. (n)

14. Lo Sexto, porque de necesidad al Corregidor que a su pesar tenga por Teniente a su enemigo, y por igual en el officio, al que el nombrò por su inferior y substituto, y le avia ya de estar subordinado, resultaran inconvenientes de mal gobierno, vandos y division entre ellos, mal exemplo, y atrevimientos en los subditos, daños a los litigantes y a toda la Republica, quales suele causar la discordia entre las personas publicas y el poderio entre iguales dividido: (o) porque no menor monstruosidad seria gobernarse un pueblo por dos personas, que tener un solo cuerpo dos cabeças; si para todos los cielos basta un Dios, y todas las avejas no tienen mas de un

actionem, sed ministerium, Boer. in dict. tract. de Ordinationibus. num. 57. 2. p. tradit alia Azeved. in Rub. tit. 9. numer. 7. & seqq. lib. 3. Recopil.

i Regul. Scienti & volenti. & Regula, Contractus ex conventionione. de Reg. jur.

k Gloss. in l. Et quia. & ibi Oroscius num. 10. ff. de Jurisdictione omnium judicium. l. 1. §. Cum urbem. ff. de Offic. præfect. urb. l. 2. & 18. tit. 4. p. 3. & l. 1. tit. 9. li. 3. Rec. Azev. in Rubr. tit. 9. num. 5. dict. lib. 3. Recop.

l Greg. in l. 2. gloss. 1. tit. 4. p. 3. l. 17. in fin. tit. 4. ead. par. & plures relativi a Molina l. 1. de Primogen. ca. 25. num. 11. & seq. Azeved. in l. 3. tit. 9. lib. 3. Recopil. num. 6.

m Dict. l. 1. §. Qui mandatam. ff. de Officio ejus cui mandata est jurisd. d. l. Judicium. ff. de Judiciis, ita ait: *Judicium solvitur vetante eo qui judicare jufferat aut qui majus imperium habet in ea jurisdictione*, & ibi, Albericus n. 22 & 3. dicit *communem. c. fin. in fin. de Simonia*, ibi:

*Ex levioribus causis possunt ab administrationibus amoveri: & tanquam receptum tradit Salicetus in l. Placuit. C. de Pedaneis judic. communis secundum Curtium in l. More. numer. 71. Purpura. num. 101. ff. de Jurisd. omnium judic. Avenda. in c. 3. Prætor. num. 2. Avil. in cap. 4. Præ. gloss. Sea obligado. num. 12. *n* Joann. Andr. & Anton. de Butt. in cap. Sua, circa fin. de Offic. vicar. & ibi Abbas circa si. Paul. de Castro consil. 361. col. 2. vol. 1. Boer. decis. 347. Alberic. in l. Ea lex col. h. C. de Condictio. ob caus. late Philipp. Portius lib. 4. conclus. conclusi. 17. pag. 270. vers. Item promittens. Bonifaci. in Peregrina, verb. Juramentum fol. 271. col. 1. in princip. Conrad. in Templo judi. lib. 2. c. 6. de Vicario Episcopi. §. 1. n. 7. fol. 176. *o* Lucanus in Pharsal. *Omnisque potestas Impatiens consortis erit.**

^a De Vitis Philosophorū, lib. 8. *Uniam bonorum, dualitatem malorum esse exordium.* De quo Jaré Tiraquel. de Primogen. quæst. 4. num. 16. cum seqq. & Molin libro 1. de Primoge. cap. 11. num. 5.

^b Vid. c. seq. num. 22.

^c Minores enim officiales de facili remouentur, maiores verò non, ut ex Platea & aliis dixi supra capit. 13. numer. 37. & infr. hoc cap. num. 31.

^d L. Decurio in fin. C. de Silentiariis, lib. 12.

^e In l. 1. n. 6. C. de Primicerio. lib. 10.

^f L. si in fin. ff. de Officio procuratoris Cæsar. l. Quicumque & ibi Platea. C. de Divers. offic. lib. 12. idem in l. Judices num. 3. C. de Annonis & tributis. l. 10. ubi citat. l. Testamento Centurio, in ff. de Manumissis testament. ad hoc quod eo ipso quod quis est remotus ab officio, præsumitur remotus propter delictum & culpam, & suam malam administrationem: & dicit ibi glossa. quod maximum est dedecus, remoueri ab officio quasi de eo Dominus non confidat. l. Cognicionum. ff. de Variis & extraord. cogn. ibi: *Minuitur existimatio, quando quis ordine mouetur.* Idem Platea in l. 1. C. de His qui non impletis stipendiis sacram. soluti sunt lib. 10.

^g L. Si aliquid. C. de Suscept. & arca. lib. 10. ibi: *Nemo eorum, qui semel interuersione convictus, idem rursus officium gerat, in quo ante decouit, nisi rescriptum nostrum clandestina supplicatione invulerit:* & ibi Platea. l. Judices. C. de Dignita. lib. 12. in hæc verba: *Judices qui se furis & sceleribus fuerint maculasse convicti, ablati codicillorum insignibus, & honore exui inter*

un Rey, y todos los miembros se gobiernan con un coraçon, y todas las aves no llevan mas de una guia, para gobernar una Republica, bien basta una persona. Quan feroces guerras se levantaron entre Sylla y Mario, entre Cesar y Pompeyo, entre Augusto y Marco Antonio, entre Galba y Otho, entre Otho y Vitelio, y entre Vitelio y Vespasiano, y entre Severo y Juliano y Albino? por lo qual la misera Republica Romana padecio grandes calamidades, y no tanto por no querer todos ser mandados, como porque la querian mandar muchos: y assi dezia Laercio, (a) que la unidad era principio de muchos bienes, y la dualidad de muchos males. Assi que el Teniente que ha de reconocer y respetar a su Corregidor, si huviere de estar por fuerza en su compañia y en el officio, quedaria contra el, y contra los emulos y testigos, si le ofendieron, brioso y licencioso: porque como dixo Platon, (b) 15. el que fue expellido de la patria, o de la dignidad, y es à pesar de sus enemigos restituydo, hazerse tirano: y los Romanos trahian por adagio, *Consanguine reynará el que buelue del destierro.* Y assi parece de menos inconveniente quitar el officio al Corregidor, que mandarle tener Teniente su disgusto, y contra su satisfacion.

16. Pero sin embargo de los fundamentos referidos tengo por mas verdadera, y comun la opinion contraria, que no pueda el Corregidor, por sola su voluntad y sin causa aprovada en derecho, y consultada con el Consejo, revocar el poder al Teniente, que una vez admitio al exercicio del officio. Lo primero, por que no se deve estimar tan en poco la persona de un letrado, mayormente si es de la calidad, y el decoro de las letras, y la honra de muchos años, y con muchos trabajos heredada, o adquirida, para que sin causa y razon muy justificada se mengue y atropellen; ni deve permitirse,

que un Corregidor, por ventura porque el Teniente no le encamina las decimas, o no le está tributario à menudo, o en algo le dexò de agradar, ò porque es el Corregidor tan inconsiderado y mal jufrido, o tan credulo de sus oficiales, o de otros calumniosos enemigos del Teniente, que con pequeña ocasion le descomponga, y quitandole el officio le defautorize, y que con la facilidad que à un alguazil, o à un portero se puede dezir que arrime la vara, le parezca al Corregidor puede tambien dezirlo à su Teniente: (c) porque quitar à uno el officio publico, y la dignidad, es materia de estado, y de gravissima deshonor; porque se le quita la honra que se le deve, y acostumbra dar en el remate del officio: (d) 17. y es tal, aun en el recusado con causa, que se reputa por muerto para en aquel negocio, segun Juan de Platea, (e) y assi se presume del que es quitado del officio, que por sus demeritos, culpas, o insuficiencia, o porque del no se puede hazer confianza, fue depuelto del, (f) 18. y queda inhabil è incapaz para ser promovido à otros cargos honrosos. (g)

19. Infortunio infelicissimo dixo Boecio que era el aver sido feliz, y por miserable repura la ley de Partida (h) de caer de la honra o de la riqueza. Escriven Polibio, y Claudio Cotereo, y Alexandro de Alexandro, y otros, (i) que los Romanos reputavan por castigo igual casi a muerte, privar al soldado del grado y cingulo de la milicia, y de las armas, la qual pena davan los Capitanes à los soldados, no por causa pequeña, sino por gran ignavia como hizieron Julio Cesar, (k) y Alexandro Severo, (l) o por muy atroz delito, y en lugar de gravissimo castigo: y segun dize el Jurisconsulto Ulpiano, y otros, (m) que despedir al soldado por causas culpables, era un caso muy infame, que los hombres honrados temian, mucho mas que la muerte, por quanto el-

peffimos quofque, & plebeios habentur. l. 2. C. de Palatin. sacra larg. lib. 11. ibi. *Nullus thesaurarius, vel officialis comitis thesaurariorum semel deprehensus exorsor, quocumque pacto, aut repetita militiam piam, aut aliam. Capitulus decif. 121. num. 17. & 18.*

^h L. 20. tit. 22. part. 3.

ⁱ Polyb. de Castram. Rom. Claud. in lib. de Jur. militum. Alex. Genial. dier. lib. 3. c. 13. Platea ubi sup. quod citra mortem duobus modis disciplina militaris corrigetur, vel ignominiosa missione, vel graduus dejectione. Quæstada diver. q. 17. n. 25. fol. 31.

^k Lucan. in 5. Pharfal. *Jam certe militi bella gerant, discedite castris, Tradite nostris viris ignavi signa Quirites.*

^l Lampr. in Alex. *Quirites discedite atque arma deponite.*

^m In l. 2. §. Ignominia. ff. de His qui notant. infra. & ibi gl. l. Aut damnatum, in princ. ff. de Pœn. l. Milites §. Militionem ff. de Re milit. l. 21. tit. 21. p. 2. & ibi Grego. verbo *Toller.* Langræus in Ocio semeltri libr. 12. c. 1. p. 687. Hostien. in c. Per tuas in ff. de Symo. Onofander de Re milit. lib. 5. c. 4. fol. 165. pag. 2. quod amovus à dignitate propter fraudem, & ob id exautoratus, seu degradatus, etià causa amovionis non

exprimatur, manet infamis P. Gre. de Syntag. in 2. p. li. 19. c. 4. n. fi. ubi alia refert, & 3. p. li. 31. c. 30. n. 11. & seq. & 2. p. li. 18. c. 13. n. 6. in fi. ubi ex sententia Justin. in l. 2. legum milit. ait, quod ex quacumque causa cum ignominia militi ejectioni nullos honores obtinere, aut gerere possunt. Alcia. de Sing. certam. vide infr. lib. 4. c. 2. num. 72.

los eran siempre desechados de todos los lugares honrados despues que una vez eran despedidos, y no les era jamas permitido usar el oficio de la guerra, ni tomar, ni tener oficio, ni estado alguno, y no podian estar en Roma, ni donde estuviessen el Emperador: 20. y el Senador privado de oficio, no podia ser juez, ni testigo, (a) y quitavanle la toga y cingulo de la dignidad: (b) como al milite privado quitavan tambien el cingulo de la milicia. (c)

21. Y à este proposito es lo que dixo Innocencio Papa, (d) que es mas afrenta echar al huésped de casa despues de recibido, que dexarle de admitir al principio: alli que si huviesse de estar en alvedrio del Corregidor quitar a su Teniente, y hazerle tan gran afrenta, ningun Letrado de prendas y sustancia, se atreverà a correr peligro de tanta afrenta: de que resultara que serviran los dichos oficios hombres idiotas, y de poca fuerte, que vendan la justicia, y destruyan la Republica.

22. LO SEGUNDO, porque entre el Corregidor y su Teniente se hizo un casi contrato de servir el dicho oficio, y sin causa bastante no es licito retroceder, y apartarse del en perjuizio del derecho adquirido al Teniente, (e) 23. y porque las obras y actos, que al principio son voluntarios, despues se hazen necessarios y forçosos, y lo que una vez agrada y satisfizo, no puede sin nueva causa desagradar y desplacer, 24. y lo que una vez el Cabildo acuerdo, no puede sin nueva razon, y à la Republica util, revocarlo: y el Medico una vez aprobado, no puede ser reprovado sin nueva culpa. (f)

25. LO TERCERO, porque ya por un capitulo de Cortes (g) (por el qual se proveyo que todos los Tenientes de Corregidores fueren examinados, y aprovados en el Consejo, de mas del juramento

que en el hazen (h) de hazer bien su oficio) queda confirmada y aprovada en el la eleccion y suficiencia del Teniente: con lo qual se hizo irrevocable, sin consultar primero sobre ello al Consejo, porque se radico y tomo fuerza, no del nombramiento del Corregidor, si no de la aprovacion y confirmacion del Consejo: (i) y assi antes del dicho examen y juramento y confirmacion, aun parece que podria el Corregidor à su voluntad dexarle, y no llevarle consigo como lo vi determinar en el Consejo con un Teniente de Corregidor de Avila, pero no despues de estar en el exercicio del oficio.

26. Y aun los señores de vassallos sin causa bastante no pueden quitar los Alcaldes ordinarios, que entre los nombrados por el Consejo eligieron ò confirmaron, (k) y tampoco à sus Alcaldes mayores sin la dicha causa, como ya lo han determinado alli los señores del Consejo.

27. Y aun se puede dezir, que los Tenientes son nombrados virtualmente por el Rey, pues en el titulo del Corregidor dize, que ha por nombrado el Teniente que el nombrare, y segun la regla del derecho, (l) el que haze la cosa por mano è intervencion de otro, es visto hazerla el mismo.

28. LO CUARTO, porque ninguno puede ser privado del beneficio, o oficio que tiene, o en que fue elegido, sino es por causa bastante, (m) o en los casos expresados en derecho, (n) y à este proposito dize una ley de Partida (o) estas palabras: *Otro si los Priores que fueren elegidos de sus Cabildos derechamente en las Iglesias conventuales, è confirmados de sus mayores, desque sus logares tovieren, non los pueden dende toller sin causa manifesta, e derecha: è esto seria si echassen à mal las cosas que avian de ver de la orden, o si non guardassen castidad, o fiziesen otra cosa contra su regla, porque los pudissen*

toller

dic. Domin. in cap. de His, 50. dist. & in ca. 1. 35. dist. lan. Peralta in l. 3. §. Qui fideicommissum num. 88. ff. de Hæred. inst. Avil. in c. 9. præt. glof. Ley num. 2. ubi ex multis dicit illam glof. singul. Petr. Gregor. de Syntag. jur. 3. p. c. 50. num. 4. & est tex. in Authent. de Non eligendo sicando sub. §. Cum igitur, ibi Neque est lex tale quid dicens & glo. in Summa 15. q. 8.

o L. 23. tit. 7. p. 1. & ibi Greg. in glof. fin.

a L. 2. ff. de Senator.

b Petrus Greg. in dict. cap. 30. num. 12. ad fin.

c Est enim cingulum dignitatis, & cingulum militiæ. l. Si quis in conscribendo. 29. C. de Patris.

d In cap. Quemadmodum de Jure jur. Turpius ejicitur quam non admittitur hospes l. Pen. ff. de Conditio- ne ob turp. caus.

e Argum. l. Quidam in testamento. in princip. & l. Rogo ff. de Fideicom. li. l. ff. de Pact. est- que communis opinio extradit à Joan. Gutierrez de Jurament. confirmat. l. p. cap. 18. n. 15. & 16.

f Vide in glof. fin. cap. preced.

g L. 53. tit. 4. libro 2. Recop. ultra. l. 11. tit. 5. lib. 3. Recopil.

h L. 44. dict. tit. 4. & lib. 2.

i Text. & glof. singul. in proposito in Authen. de Defen. Civit. §. Jus jurandum, & ibi Angel. Puteus de Syndic. verb.

Elefio. c. 3. nu. 3. in med. fol. 175. Azeve. in additione ad Curiam Pisa. lib. 1. c. 2. num. 4. littera C. in fin.

k Dicam inf. lib. seq. c. 16. fall. 43. n. 137.

l Et an possint electos non admittere, & inhibere usum officiorum, vide Ripam de Peste, tit. de Remed. ad conservan. ubert. n. 193.

m Regu. 72. Qui facit, de Regul. juris in c. l. Ita tamen. ff. de Administratione tutorum. l. Si per aliam. ff. Ne quis eum qui in jus voc. est, vi eximat. l. Si quis sit. §. penul. ff. de Jurisd. omni. judic. §. Nihil autem, in lit. de Rerum divisione.

n Dict. l. Ut gradatim. 11. §. Quoties versu. Reprorari, ff. de Muner. & honor. l. Sed & reprobati. 7. ff. de Excus. tutor. c. Horrendus. 32. q. 5. c. Ex ore. in fin. de His que fiunt à major. p. cap. c. Erit 4. dist. glof. singularis in cap. Dilectissimi.

8. q. 2. l. 23. tit. 7. p. 1. Azev. post alios in l. 10. & 11. num. 5. & 6. tit. 5. lib. 3. h. e. p. In omnibus & tabellionis tenet Bal. in l. 2. C. Quomodo & quando jud. & alii, ut per Decium in c. Quoniam contra. num. 9. de Probatio. quia ocialis ad beneficiatum, dicitur perpetuus. Bart. in l. de Pupilo. §. Si quis ipsi pratori. q. 3. num. 12. & ibi Jaf. ff. de Nov. vi oper. nuntiatio. Beer. de c. 149. nu. 11. 14. & 17. Conducunt scripta late per Mieres de Major. 4. p. q. 10. nu. 4. 5. & 6. fol. 136. Redin. de Major. ff. de Major. ver. Sed etiam per legitimos m. m. n. 180. cum seqq. fol. 93. Platea in l. fin. C. de Professor. & med. lib. 10. late Martiengo de Relator 3. p. c. 27. nu. 10. fol. 118. tex. & glof. & ibi Platea, in l. Grammaticos. dict. tit. de Professor. & med.

n Tex. notabilis in l. Et si quis §. Ult. versu. Dicitur. ff. de Religio- sis & tempu- bus funer. glo. celebris in c. fin. glof. fin. in fin. de Jure patrona. & in Clement. 2. verbo Suspendi. de Vita & honestate cleric. Batrius in c. Bonæ. el. 2. de Ele- ctione. Felin. Decius, & Barba. in c. Ex parte de Rescriptis. idem Decius in cap. At si cleric. de Ju-

a Singulariter ex multorum relatione Pinelus in 1. p. Rubr. C. de Rescind. vend. c. 2. num. 31. verfi. Ex eisdem. Bellug. de Specul. princ. Rub. 26. §. Princeps. nu. 5. & seq. Auth. Constitutio que de Dignitatib. in fin. Quamvis contrarium tenent plures à Pinelo citati, & dicemus lib. 2. cap. 16. fallentia 50. nu. 155. *b* Cap. 1. de Natura feud. in hæc verba: Si quis Princeps investierit Capitaneos suos de aliquo feudo, non potest eos deestire sine culpa, & ibi Baldus & Suarez alleg. 9. num. 1. *c* Bald. in d. l. Sed & reprobari. ff. de Execut. tutor. Puteus de Syndicatu, verb. Salarium c. 6. num. 17. *d* Si quater admonitus non se emendaverit. Hostiens. in cap. Cum ad monasterium de Statu Monac. Greg. in l. 16. tit. 7. p. 1. glof. 6. Sed nimia admonitio illa videtur, cum minor sufficiat, ut dixi sup. c. 12. n. 59. *e* L. Si quos. C. de Officio prefeci praetorio. Jac. in l. fin. C. de Fidei commissis. Avil. in c. 9. Praetorum gl. Ley. num. 1. & seqq. Azev. in l. 9. nu. 2. & 3. tit. 5. lib. 3. Recopil. post Puteum de Syndic. verb. Durant. officio. fol. 274. c. 2. nu. 12. per leg. jubemus. C. Ad l. Jul. repet. & Amedæ. eodem tra. fol. 44. n. 43. de quo latius dicemus lib. 1. ca. 2. n. 196. *f* Alexan. ab Alexand. li. 4. Genial. diem. c. 6. fol. 189. ibi. Si qui tamen magistratus avaræ, superbe, & insolenter se gessissent, ipsos ante tempus juncti honoris imperio dejicere & de gradu deici deberent, & rursus idem Alexand. lib. 2. c. 15. fol. 79. *g* Lib. 7. de Regis instit. si aliquando Rex in exigendo lapsus opinione fuerit, & pro honore, & integritate iudice improbitur, & jordinum computaverit, ubi iam intellexerit, nullam moram interponat, quin illum magistratum privat, utque exemplum severitatis in illius scelus edat, quo reliqui diligentius in officio, atque fide permanent. *h* In 2. part. histori. Pontifical. capit. 11. fol. 49. *i* In l. Si quis testibus. C. de testibus. Conrad. in Templ. judic. tra. de Duello. 3. par. conclus. 81. fol. 46. num. 11. *k* In Reg. Quod semel placuit de Regul. jur. in 6. circa fin. Conrad. ubi supra n. 12. *l* In l. Selet. ff. de Cæc. Process. & quamvis glo. ibi, in verb. Debet, interpretatur, scilicet de urbanis, quam sequitur Boer. in tra. de Ordine graduum. 2. p. n. 57. die locus, quia verbum, Debet, prolaturum à lege, & relatum ad iudicem, dicitur necessarium, PP. l. l. fol. 106. in qua si tractum. ff. de Libe. c. post. *m* De Prefentor. civi. §. Jusjurandum. ibi. Non habent locum in clarissima pronunciatione, ubi dicitur: sed, quid dicitur, ubi dicitur, ut ut ante, & post.

toller con derecho, o si algunos dellos fueren omes buenos e provechosos e los quisiesen mudar de un lugar a otros mayores e mas honrados.

29. Y Gregorio Lopez alli advierte, que con mas dificultad, y mayores causas han de ser amovidos los oficiales y ministros seglares, que los Prelados regulares. Como tampoco el Principe, segun Pinelo, y otros (a) puede quitar la dignidad y oficio temporal, 30. ni el feudo (b) a quien le huviesse concedido, sino fuessse con causa culpable, y assi sin ella, ni por qualquier culpa sino por aquella causa, o razon, de las que segun derecho induzen privacion de oficio (como feria, 31. cohecho, barateria, fuerça, parcialidad, crueldad, demasiada negligencia, imprudencia, impericia, (c) incorregibilidad, (d) y otras que por derecho estan estatuydas, (e) de que haremos particular mencion en otra parte) no deve ser quitado.

32. Pero mediante las dichas causas, o alguna dellas, no dudamos que pueda y deva el Corregidor, con consulta del Consejo, quitar al Teniente, porque no es razon tener en su compania persona impertinente, y nociva a la Republica pues no solamente el Teniente, pero el Corregidor puede ser privado por las dichas causas, como lo hizo el Senado Romano, que privò a Publio Lentulo, y a otros malos Governadores, y aun al insolente Rey Tarquino Superbo: (f) 33. Lo qual aconseja el Obispo Osorio, (g) que hagan los Reyes quando fueren enganados en la mala eleccion de los Corregidores, y que sin dilacion los priven, para castigo de aquellos, y exemplo de otros: y assi hemos visto que en estos tiempos su Magestad lo ha hecho algunas vezes. Illescas (h) dize, 34. que el Concilio de Constancia privò del Pontificado al Papa Juan XXIII. por quarenta capitulos que le fueron provados, porque en tales casos, a causa de la utilidad publica los que fueron aprovados pueden ser reprovados, segun Saliceto: (i) y tambien porque en los que reprueva el derecho por las dichas

razones, o otras legitimas, no ha lugar la regla, que lo que una vez agrado y plugo, no puede despues desplacer, ni desagrada, segun Juan Andres. (k)

35. No obstan lo primero las dichas palabras del titulo del Corregimiento, por las quales parece que se dà facultad al Corregidor para poner y quitar Teniente a su voluntad, porque dizen: Que los pueda quitar cada y quando que al servicio de su Magestad, y a la execucion de la justicia convenga. Lo qual se entiende y deve restringir aviendo justa causa para ello, como queda dicho. Y esto si conviene o no, ha lo de juzgar el mismo Rey, o su Consejo, cuya causa se trata, y no el Corregidor: y porque quien una vez errò en la eleccion del ministro, 36. presume que tambien errarà en la descomposicion del, como hablando del Romano Proconsul, dixo el Jurisconsulto Ulpiano, (l) que para revocar a su sustituto, devia consultar al Principe: y hablando en el defensor de ciudad, que aun no tenia tanta jurisdiccion, como oytiene el Teniente de Corregidor, determinò Justiniano expressamente en un Autentico, (m) que no pudiesse quitarle el Governador de la provincia que le nombrò, sin consulta y autoridad del Consejo.

37. No obsta lo segundo, ser cosa dura aviendo el Corregidor de escoger consejero y coadjutor, necessitarle que tome consejo de quien no se satisfaga, porque basta que se satisfagan los señores del Consejo que le examinaron, y aprobaron, para que deve tenerle consigo, y aconsejarle con el: y assi vemos que se pratica, que fuele su Magestad al General, y al Virrey, y al que embia en alguna legacion, o embaxada, o en otro ministerio, darle Capitanes, o letrados o consejeros que asistan cerca de sus personas, para comunicacion y consejo de las cosas de sus cargos, a los quales no pueden quitar, ni aun a penas dexar de seguir su parecer y consejo.

38. No obsta lo tercero, que pues la eleccion del Teniente, se dexa, y

sent, ipsos ante tempus juncti honoris imperio dejicere & de gradu deici deberent, & rursus idem Alexand. lib. 2. c. 15. fol. 79. *g* Lib. 7. de Regis instit. si aliquando Rex in exigendo lapsus opinione fuerit, & pro honore, & integritate iudice improbitur, & jordinum computaverit, ubi iam intellexerit, nullam moram interponat, quin illum magistratum privat, utque exemplum severitatis in illius scelus edat, quo reliqui diligentius in officio, atque fide permanent. *h* In 2. part. histori. Pontifical. capit. 11. fol. 49. *i* In l. Si quis testibus. C. de testibus. Conrad. in Templ. judic. tra. de Duello. 3. par. conclus. 81. fol. 46. num. 11. *k* In Reg. Quod semel placuit de Regul. jur. in 6. circa fin. Conrad. ubi supra n. 12. *l* In l. Selet. ff. de Cæc. Process. & quamvis glo. ibi, in verb. Debet, interpretatur, scilicet de urbanis, quam sequitur Boer. in tra. de Ordine graduum. 2. p. n. 57. die locus, quia verbum, Debet, prolaturum à lege, & relatum ad iudicem, dicitur necessarium, PP. l. l. fol. 106. in qua si tractum. ff. de Libe. c. post. *m* De Prefentor. civi. §. Jusjurandum. ibi. Non habent locum in clarissima pronunciatione, ubi dicitur: sed, quid dicitur, ubi dicitur, ut ut ante, & post.

non rectè, nuntiare ad gloriosissimos nostros pro curæ privatio, unde etiam datur.

a L. 4. in fin. tit. 6. lib. 3. Recopila. & dicā infra lib. 5. c. 1. n. 79. in fin. b Gloss. Singul. ver. Oneramus in Clement. 2. de Jure patronatus. Jaf. in l. Certum. num. 16. C. Unde legit. commaniter approbata secundum Everard. consil. 9. pag. 45. n. 10. verfi. Reslar modo responde. re. optime Corneus in consil. 394. sub n. 6. verfic. Et licet Baldus in l. 1. post n. 3. verfi. Sed pone quod per statum. C. de Reb. creditis. Pet. de Anchar. consil. 348. incip. Primo & autē omnia. idem Bal. in l. 2. post nu. 11. verfi. Item fias. C. de Senten. ex brevic. recit. Joseph. Masca. de Probat. concl. 414. num. 7. & sequen. ubi plures questiones ponit. Conducunt scripta Pauli de Cast. in l. quem hered. ff. de rebus dubiis. Menoc. de Arbit. lib. 1. q. 8. c L. Fidei commissi. Quamquam ff. de Legat. 2. quem ad hoc cum Bald. in l. Si quis major. C. de Transact. col. 1. verfic. Nota primo. d Marialis Epigram. 18. Eff. fas est servum, jam nolo vicarius esse. l. Dominus. §. 1. ff. de Pecul. legat. & altem vicarii Episcoporum quod vesiant appellatione famulorum. Phillip. Prob. in addit. ad Joan. Monach. in cap. Succidendos. de schismat. lib. 6. n. 8. & quæ in proposito tradit Segura in Direct. jud. 1. p. cap. 14. n. 34. fol. 68. e L. Neque enim. ff. de Liber. homi. exhib. ibi: Nec enim a specie servientium differunt quibus non datur facultas recedendi. f Clement. fin. & ibi gloss. de Procurat. g Cap. 1. de Offic. Vicar. in 6. Jaf. in l. In jus vocari. §. Prætor 2. num. 7. ff. de In jus voc. Maran. de Ordin. judic. 4. p. dist. 5. num. 13. & seq. Conra. in Templ. judic. lib. 2. c. 6. §. 1. n. 15. & sequen. fol. 176. locum tamen Episcopi tenet & representat. c. fi. 93. di. c. 1. 94. dist. Pet. Greg. de Syntag. jur. 1. tom. 2. p. libr. 15. cap. 37. num. 2. & cap. 41. num. 3. & 4. Covar. h. 3. Var. c. 20. num. 6. & 7. h L. 2. tit. 4. lib. 4. Fori, & decisio Capellæ Tolos. §. fi

ha de estar à la satisfacion y conciencia del Corregidor, y ha de dar residencia por el, es justo tenga libertad para elegirle, y reelegirle à su contento, porque aviendo el Corregidor elegido letrado del tiempo de estudio, edad, grado, examen, y aprovacion del Consejo, como las leyes requieren, cumple con presentarle en la residencia, sin quedar obligado por el à cosa alguna, como lo da à entender la misma ley: (a) y el dexarlo à la conciencia del Corregidor, no convence, porque lo que se 39. dexa à la conciencia de uno, ha de ser regulado por razon, y no absoluto à su voluntad, ni libre de la censura del superior, (b) ni tampoco el que tiene facultad para hazer algun acto, puede usar della, quando el acto que haze es contrario à la equidad. (c) 40. No Obsta lo quarto, la comparacion del vicario, y de otros substitutos, que pueden ser depuestos y quitados de los oficios, porque el vicario, y otros oficiales de ministerios perpetuos, llamanse en derecho siervos, (d) porque no es temporal su servicio, sino por las vidas de quien los puso: y assi el Obispo por esta razon deque seria especie de servidumbre tener à un vicario toda la vida, (e) puede revocarle à su beneplacito como queda dicho, y su oficio espira con la muerte (f) del Obispo, y no es ygual la jurisdiccion del vicario à la del Obispo en muchas cosas: (g) 41. y el señor no puede sin causa despedir à su mayordomo, ni à otro criado antes de cumplido el tiempo concertado, so pena de pagarle el salario por entero: (h) 42. el oficio del procurador es oficio diferente, y de la indignidad de que le notan las leyes, (i) y aun no puede con todo esso ser revocado despues de contestado el

Tom. I.

pleyto, sino es sobreviniendo nueva causa. (k) 43. Y el Oficio del juez no se puede comparar al servicio destes, por ser Oficio noble, y honroso, y la ciencia legal, como dize el Jurisconsulto Ulpiano, inestimable: (l) y assi en la revocacion del Teniente ay mas fuerte razon, en el qual por ser oficio temporal de dos años, no milita la especie de servidumbre que en el vicario, y por ser noble, no milita la indignidad de los otros oficios mercenarios, para poderle quitar como à aquellos sin causa y anticipadamente. 44. No Obsta lo que tambien en el quarto y quinto fundamento contrario se dixo, que la jurisdiccion del Teniente es delegada, y no ordinaria, y que no tiene propiedad, sino el exercicio della, porque ya el dia de oy, assi por el titulo del Corregimiento que da facultad para nombrarle, y que la exerça, y lo mismo por ley del Reyno, (m) como por la costumbre universal destes Reynos, y por la noticia y consentimiento del Rey, y de su Consejo, està introducida y arraygada en los Tenientes la ordinaria jurisdiccion. Por lo qual el Doctor Molina, que fue del Consejo, por lo que vio y sentenciò en el, siguiendo à muchos autores graves, dize, (n) que juzgando y aconsejando se deve tener que los Tenientes son juezes ordinarios, y esta es verdadera resolucio: la qual yo tambien signo: 45. y los derechos y Doctores, que dizen poderse revocar el poder à los juezes, se deven y han de entender de los delegados en los casos que de derecho se permite, o interviniendo causa, (o) como avemos dicho: y porque el Teniente despues de nombrado è introducido en el Oficio, tiene propiedad en la jurisdiccion por el Rey, y por la ley, (p) aunque

S

Instit. de F& cep. text. & gl. in l. i Si quis procur. C. de Decurio. lib. 10. ubi officium vile appellatur. k L. Post litem. cum sequent. ff. de Procurator. l L. 1. verfi. Proinde, ibi. Est quidem res sanctissima civium sapientia, sed quæ pretio numario non sit estimanda, nec delonstantia, ff. de Variis & extraor. cogn. gl. in l. pen. ff. Ad exhibendum. c. Ut debitus honor iudicibus deferatur de Appellation. m L. 22. tit. 5. lib. 3. Recop. in fi. ibi: y por sus Tenientes. n Lib. 1. de Primogeniis, cap. 25. n. 11. & 12. in fin. late Azeve. in l. 10. & 11. tit. 5. lib. 3. Recopil. n. 1. & seq. idem in l. 1. tit. 9. n. 7. & 8. eodem libr. post Paul. Cast. in Rubr. de Offic. allef. & Longovalius in Repet. l. Imperium. 1. p. ff. de Jurisd. omni judic. & Corfet. de Potest. Regum. quæst. 96. Maran. de Ordin. jud. 4. p. dist. 5. num. 17. Covar. lib. 3. Variar. cap. 20. num. 4. Avenda. in cap. 3. Prætor. num. 2. Avil. in cap. 4. Prætor. verbo Justitia. Paz in Pract. 2. tomo prælud. 2. num. 3. & 4. fol. 112. Parlad. lib. 2. Rerum quotidiana. c. 1. num. 10. probat. l. 1. C. Si quacumque prædatus pot. o Paulus in l. Judicium solvitur. ff. de Judicis, Guilierm. Benedict. in cap. Raynuntius. 1. p. verbo Duas. num. 40. de Testant. Oroscius in l. Et quia. num. 18. & seq. col. 561. ff. de Officio ejus mandata est jurisdicchio. p L. legati & ibi gloss. ff. de Offic. Proconf. & sic intelligitur l. 1. §. fin. & l. Cognitio. in fi. ff. de Offic. ejus cui mandat. est jurisd. & totus titulus ibi, & tit. C. de Offic. ejus qui vicem alter. ger. l. 2. verfi. E estos tales. tit. 4. p. 3. & l. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil. Bart. in dict. l. Judicium solvitur, num. 2. & in l. 1. §. fi. in fin. ff. Quis & à quo. Jaf. in d. l. 1. §. fi. ff. de Officio ejus. Avenda. in c. 3. Prætor. num. 2. Paz in Practic. 1. p. tom. 1. num. 8. folio 23. Azeve. in l. 11. num. 1. & seqq. tit. 5. lib. 3. Recopil.

subordinada al Corregidor, pero con la misma potestad, mero y mixto imperio, calidades, y jurisdiccion que el.

46. No Obsta lo ultimo y que mas aprieta, que es el inconveniente de mal gobierno y disension, que parece resultaria exerciendo el oficio de Teniente, persona encontrada con el Corregidor, porque siendo el Teniente de la aprovacion y partes que se requieren, estara à su cargo, segura, y con fiadamente la administracion de la justicia, y à cargo del Corregidor estara el gobierno, y ambos como sabios y prudentes procederan cuerdamente, y se comunicaran, y consultaran encaminando sus oficios al servicio de su Rey, à la paz y justicia de los subditos, y al bien comun de los pueblos, que es el fin para que fueron proveydos, 47. lugertando cada qual su passion y voluntad de hombre particular, y siguiendo la razon de persona publica, como lo hizieron Emilio Lepido, y Fulvio Flaco, segun refiere Valerio Maximo, (a) que aviendo entre si tenido enemistad capital, y estando en ella fueron electos por Governadores de Roma, y olvidaron de todo punto el rencor, y se reconciliaron con segura paz para mejor gobernar la Republica: y lo mismo hizieron otros varones que celebran las historias, que en otro lugar referimos: (b) y seria bien que en esta ocasion mandasse el Consejo certificar por carta al Corregidor, y al Teniente, que si de la concordia discreparen, o vandos culposamente entre si traxeren, seran de los Oficios quitados, y por ello condignamente punidos. Porque decision es de Boerio (c) en este proposito, que quando dos que tienen igual jurisdiccion, discordan, pueden ser compelidos à concordia, y à dividir el uso de la jurisdiccion: quanto mas, que como arriba diximos, 48. muchas vezes conviene à la Republica que los ministros della sean en cierta manera contrarios, porque se miran à las manos unos à otros, y se recaten de hazer cosas indevidas? y assi los Romanos ordinariamen-

te hazian eleccion de personas para los cargos, enemigas unas de otras, o por lo menos contrarias de humores y termino de proceder, como se lee en sus historias.

49. Finalmente resuelvo, con la mas recebida opinion, y seguida de nuestros Doctores del Keyno, que no puede el Corregidor sin causa justa y consultada con el Consejo, revocar el poder à su Teniente: (d) y assi lo sentencio estos dias el Consejo pleno en favor del Teniente de Andujar, en que yo fuy abogado. Y en el Consejo suelen darse provisiones de pedimiento de los Tenientes que se rezelan desto, para que los Corregidores, sin embiar causas, no les quiten los oficios, pero suelen los Corregidores quitarlos, y despues embiar las causas al Consejo.

50. Siempre que la culpa del Teniente se pueda reformar con exhortacion y censura, deve hazerse, antes que proceder à castigar tan riguroso, como es privarle del oficio: pues como dize el Jurisconsulto Ulpiano, (e) por la honra y autoridad del juez, y de lo judicial, se tolera alguna iniquidad y error, porque se envilecen los Oficios, admitiendo querellas durante ellos, y antes del tiempo assignado para la residencia, è informaciones de testigos criminosos y odiosos; que nunca faltan alargandose en sus dichos, en especial examinados por el Corregidor apasionado, y puesto en salir con su intento, de quitar al Teniente: por lo qual tampoco se le deve dar credito, porque el que despide à uno del oficio, o de su servicio, es le odioso, y testigo sospechoso. (f) Y tambien se deve mucho recatar, el quitar del oficio à un Teniente de Corregidor: porque como dixo el Emperador Justiniano, (g) *No es proprio de la grandeza y magestad Imperial, quitar assi facilmente a los ministros, y revocarlo una vez concedido.* Y el sabio Rey don Alonso en una ley de Partida, (h) dize: *Otro si deve mantenerle en el lugar que le puso, non faziendo porque lo deviesse perder.*

51. Y assi por la muerte del Rey

ficio ejus cui mandata est jurisdicchio. Joan Bapt. in l. Judicium solvitur num. 47. ubi Socinus dicit communem. n. 90. ff. de judiciis. Conducunt, quae de causa necessaria in auctionibus judicium tradit Redin. de Majest. Princ. verb. Sed etiam per legitimos tramites. folio 93. n. 180. & sequen. Plat. in l. Nulli. C. de Agentibus in reb. libro 12. Boerius decisione 149. n. 14. & sequentibus, & n. 17. & n. 20. dicit ita fuisse judicatum. Joannes Gutierrez de Juram. confirm. 1. part. c. 58. n. 19. Azzeved. in l. 10. & 11. tit. 5. lib. 3. Recop. n. 5. in fi. & 6. idem in l. 1. tit. 9. num. 8. in fi. & n. 11. & 12. eod. lib. 3. post late scripta à Pinel. in artic. concernenti in 1. p. Rub. C. de rescind. vend. c. 2. n. 31. vers. Ex istem & tenet succincte Parlad. lib. 2. quotidian. qq. c. 1. n. 31. conduunt tradita à Burg. de Paz in conf. 21. per totum. e In l. Eleganter. §. Si quis post ff. de Condict. in deb. l. Servo invito. §. Cum Praetor. ff. ad Trebe. tradit. Chassa. in Catal. glor. mun. 5. p. confid. 26. fol. 120. f Bald. & Paul. in l. Lucius Titius. §. pen. ff. de leg. g In Auth. de Referendar. sacri palat. §. 1. ibi: Non ut quae sunt asseramus eis concessa, nec enim hoc imperialis est majestatis proprium. h L. 2. tit. 10. part. 1.

a Lib. 4. c. 2. & alii quorum exempla refert Episcopus Redin. in lib. de Majestat. Princip. verb. Non armis solum. num. 113. & sequent. b Infra lib. 3. c. 7. n. 59. c 149. n. 21. d Praeter tex. & gloss. supra citat. isto cap. probat. tex. in c. 1. de Natur. feud. ibi. Non potest eis deveslire sine culpa, & c. 1. de Feud. sine culpa non amit. & cap. 3. quo temp. miles in feud. l. 2. C. Qui accus. non poss. in fi. Cerne. in consil. 232. n. 1. vol. 1. Bart. in l. fi. C. de Collegiis illic. in fi. & sicut invito non datur beneficium, ita nec ei auferitur. Bald. in Margarita de Excellentibus praes. in c. Ex literis de Condit. & in terminis tenet Guill. Bened. in c. Raynuntius. 1. part. verb. Dnas, n. 46. de Testam. Greg. Lup. in l. 21. tit. 4. p. 3. gloss. 1. & in l. 2. tit. 10. verb. Mantener. par. 2. Avil. in c. 1. Praetor. gloss. Fiel. n. 42. post Bonifacium in Peregrina verbo Electio, fol. 159. gloss. Aliis communis opinio secundum Orosium in l. Et quia. num. 18. & sequentibus, col. 561. ff. de Of-

SUMARIO DEL CAPITULO XVII.

1. **E**L Oficio del que gobierna es conocer los subditos.
2. El hombre es difícil de conocer.
3. y 4. Opinión de Platon y otros sobre la dura de los oficios publicos. y n. 8. y 12.
4. Los defensores de las ciudades duravan cinco años.
Exemplo y razones de Tiberio Cesar para que los Corregimientos no durassen poco.
5. y 6. Daños de la frecuente mudança de los Corregidores, y de los criados.
7. Si se halla escrito que los oficios publicos fueren anales, y n. 9. 10. 11. 12. 20. 21. y 25.
13. La mudança en el mandar, reprime la soberbia.
14. Capitanes provehianse por un año.
15. En Portugal los Corregidores, y Oidores duran tres años.
16. En Venecia, y Florencia, y otras Provincias, quanto duran los Magistrados y condutas.
17. De los inconvenientes del detenimiento largo en los Corregimientos. y n. 19.
18. La inclinacion humana naturalmente es para mal.
22. Si conviene ser uno proveydo segunda vez al Oficio que una vez tuvo.
23. Por las leyes de las doze tablas avian de pasar diez años para bolver al mismo Oficio.
24. El que buelve al Oficio que tuvo, deve olvidar las injurias passadas.
26. Del tiempo conveniente de dudar los Corregidores en los Oficios.
27. Pintura de la tristeza del Rey Agamenon.
28. De los Oficios y partes del Presidente del Consejo.

^a Vide sup. c. 5. num. 8.

^b Cap. 17.

Pravum est cor hominis, & in-feruabile, quis cognoscat illud? Hostiensis in ca. Licet. in fi.

de Regular.

^c In l. Præfidi. ff. Si cert. pet.

^d De Defensoris civitatis officio dicam inf. lib. 3. cap. 4. n. 41. & cap. 8. n. 3.

^e L. 4. C. de defensor. civit. glo. in Auth. De eodem. §.

Jus jur. verb.

biennio. Conrad. in Curial. breviar. lib. 1. c. 9. in princ. num. 16.

^f Lib. 3. de Justitia & injustitia, cap. 6. col. 2. Simanc. lib. 8. de Republ. c. 37. num. 7. Vide abigentes muscas semi sauras à corpore agri, & supervenientes mordaciores, & aciores. Tiberius Decia. in 2. To. Crimi. lib. 8. c. 36. num. 34. qui apologum istum acutissimæ vulpi tribuit, quæ cum in fovea incidisset, à qua exire non posset, muscis ardebat, & cum Eri-

De los inconvenientes de durar el Corregidor mucho en el Oficio, y de durar poco.

CAP. XVII.

1. **P**OR ser necessario al que gobierna y juzga conocer (como dezia Seneca) (a) las personas, para dar las honras, y las penas à los dignos dellas, 2. y ser tan difícil conocer los hombres para esto, à causa de ser sus coraçones segun Jeremias, (b) malos, doblados, è inscrutables, parece

cosa conveniente la permanencia de los Corregidores en los Oficios, y que no sean amenudo amovidos dellos.

3. Socrates, y Platon eran de parecer que fuesen perpetuos, y assi se usò en algun tiempo entre los Romanos, segun una ley del Jurisconsulto Paulo: (c) como quiera que aun los defensores de las ciudades, que era un genero de magistrados menores, (d) duravan un quinquenio: (e) Traen un exemplo Guillermo Rubilio, y otros; (f) el qual à este proposito aplicava el Emperador Tiberio Cesar, de un herido que estava caydo en un camino, y tenia cubierta la herida de moscas, y ilegando à el un passagero se las quitò y ojeò, y el herido le dixo que le avia hecho mala obra, porque aquellas moscas estavan ya llenas y hartas de fangre, y menos le molestavan, y las que vendrian de nuevo, mas le punçarian: y assi dezia el dicho Tiberio, Los ministros de justicia recien proveydos facan mas interese y sustancia de los subditos, y lo procuran mas asperamente.

Por esta consideracion y exemplo refieren Josefo, y otros, (g) que Tiberio Cesar era muy tardo en proveer Governadores, porque dezia, que como todos eran codiciosos comunmente, los que ya estavan de assiento estavan llenos, y los que llegassen de refresco molestarian hasta enriquecerse: porque como dize una glosa del Decreto, (h) El Reyno breve no perdona à los pueblos. Lucas de Pena (i) à este proposito trae otra razon, y es, que es cosa grave ser mandado de necios, (k) y que assi es mejor ser gobernado de los praticos y verdaderos, en particular y especificadamente en las cosas de una Republica, que no de los que vienen de nuevo à ella ignorantes y desalumbrados: y assi Aristoteles (l) dixò, que si fuesse possible, seria mejor sin ninguna duda que governassen siempre unos mismos magistrados, porque segun Isocrates, (m) los que persisten en

cuius illuc pertransiens vivisset, pietate motus interrogavit, num vellet, ut ipse acutis suis limulis muscas perfederet, vel abigeret? cui vulpes respondit quod hic in textu dicitur.

^g Joseph. de Bello Judai. li. 18. c. 8. Alex. ab Alex. li. 4. Genial. dier. ca. 6. fol. 189. ibi. Tiberius Cesar colator semel honores non facile ademit, cum facturos & optulentes præjudicium nostris provincialibus diceret, Tacitus li. 5. Sueton. in Tib. c. 52. Siman. ubi supra. Matien. de Relatore. 3. p. ca. 56. n. 6. pag. 211. Pined. in Monarchia, li. 10. c. 21. §. 1. Joan. Botero de ratione Itatus, li. 4. fol. 84.

^h Glof. De trimenti, in ca. Hinc etiam. 16. q. 1.

ⁱ In l. Neminem. col. 4. versi. Argum. tamen. C. de Sufceptor. & arcar. li. 11. per text. & glo. ibi.

^k Ca. Monasterii. 19. q. 3. l. Lib. 2. Polit. c. 1. Sallustius effret haud dubie si fieri possit, ut semper illi regerent magistratus.

^m In Symmachico: *Qui singulis annis magistratus inveniunt homines imperiti sunt, in vita privata nati, & educati, neque in Republica, quidquam prius intellexerunt, aut usu edocti compertum habuerunt: qui vero iisdem rebus perpetuo præsumunt, etiam si minus ingenio*

tamen experientia ceteros antecellant, illi præterea dum alii alios inveniunt, multa negligunt: hi vero, cum sciant à se omnia perfecti oportere, diligenter de singulis cogitant. Idem in Busride, Ut singuli easdem res perpetuo tractarent, imperavit, haud ignarus, eos qui subinde aliud, atque aliud munus susciperent, nihil exquisitè cognitum habere, aut dextrè obire, eos autem qui rebus iisdem perpetuo sunt occupati, in suo genere plurimum excellere.

los officios, aunque sean menos ingeniosos, con la mucha experiencia, y viendo que han de durar, cuydan de todo, y se aventajan; pero quando à menudo se mudan, unos por otros no hazen nada, o si lo hazen, no es con tanta destreza, è inteligencia. A este proposito dizen Diodoro Siculo, y otros, (a) que los Principes fabios no mudan à menudo los magistrados, sino acrecentandoles los salarios reynavan pacificamente; Y Justiniano dixo, (b) que era temeridad mudar los Governadores que procedian bien en sus officios: y en premio de usarlos bien, les promete que los detendra mas tiempo en ellos. Y Antonino Pio, segun Julio Capitolino, (c) procuro tener siempre buenos y valerosos ministros, y quando los conocia por tales, jamas los mudava, antes los enriquecia, y honrava mucho. Lo qual se pudo fundar en unas singulares palabras del Jurisconsulto Ulpiano, (d) que es mas tolerable sufrir y esperar al juez que ya sabe, y entiende el negocio que trata, que cometerle à otro de nuevo. Y con esto concurre, que aviendo de durar poco el Corregidor, no le temen, ni respetan tanto los subditos, pareciendoles que presto se irà: San Gregorio dixo (e) que en qualquier officio es cosa grave la novedad: y esto se experimenta bien en los Corregimientos, pues por la frecuente mudança de los Corregidores, se encubren muchas cosas en la Republica, y quedan por remediar. Y assi vemos, que el que ha sido castigado por amancebado, y reincidio en tiempo del nuevo juez, aviendosele de dar la pena de la reincidencia no se le impone, sino como por primera culpa, por que el juez no le conoce: y el delinquente desterrado, con facilidad se pasea por el pueblo: y el Regidor que tiene rezagos, y deve à la Republica, quedase con la hazienda: los mayordomos, los fieles, las guardas, los veedores de officios y otros officiales publicos que no son idoneos, o fueron ya otras vezes reprovados, son reelegidos: los facinorosos no son buscados, ni echados de la tierra porque no

son conocidos del Corregidor, ni de sus ministros. Tampoco en las ordenanças y costumbres de la Republica ay la observancia y execucion devida; porque acaece hazerse acuerdos y pregones de buena governacion contrarios à los passados, sin acordarse de los motivos y congruencia de aquellos. En los pleytos, y hazienda de la ciudad, tampoco ay la asistencia, manejo, y continuacion, ni la razon que conviene, porque el Corregidor que entra de nuevo dize que no se le ha dado noticia dello, y que no corre por su cuenta la dilacion, y es imposible que en un año se haga dictro en ello: y por el contrario el Corregidor que permanece en el Oficio, procura dar fin à los pleytos de la ciudad, y haze honra, de que se acaben en su tiempo: y tambien se dispone à hazer edificios publicos, con que se adorna y repara la ciudad: lo qual no emprende el que sabe que no podra acabarlos por el poco tiempo de su Oficio por no trabajar en dar principio à lo que ha de ser honra del que los acabare. Finalmente vemos, que en los pueblos grandes no se alcanza la noticia del buen gobierno dellos en poco tiempo, ni se pueden executar los grandes intentos, y que entonces dexa el Corregidor el Oficio, quando esta mas instruido, y avia de començarlo, para aprovechar en el, (f) y assi no es razon ni conviene, que el Governador que està ya conocido por bueno, sea por estar aprobado, amovido del Oficio, (g) y reprovado.

6. Porque assi como la destruccion de las familias procede ordinariamente de los criados nuevos, assi la declinacion de las Republicas nace de los nuevos officiales y ministros, que traen nuevos consejos, nuevos desinios, nuevas leyes, nuevas costumbres, nuevos editos, nuevo estillo, nuevos juyzios, nuevos modos, nueva mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, sin tener consideracion à que sean de provecho, o daño, como se hable dellos.

7. En confirmacion desta parte, y que

a Lib. 1. Guillermus Benedictus in capit. Raynuntius, verbo Duas. n. 40. & sequent. de Testamentis.

b De Plebeis Praetor. constitutione 19. ibi. Scire autem eos pro certo oportet quod si incorrupti se conservaverint, & a Deo auxiliium habebunt, neque benevolentia nostra frustrabuntur, & magistratus in longiora illis tempora prorogabitur: quis enim vult, cum qui pulchre & recte se gereret, temere mutare? Sentit Azeved. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recopil. n. 2. in fine.

c In Eius vita.

d In l. Praetor. §. fin. ff. de Vacatione munerum ibi: Tolerabilis est interitum, judicem qui semel cognovit, semel superflare, quam judicem novo rursus rem judicandam committere. cap. 1. de Renuntiatione, ibi: Quam alteri nova.

e In registro, libro 3. c. 84.

f Dicemus infra n. 26.

g J. ven. C. de Assessoribus: Quia qui semel recte cognovit, non debet ob hoc solum quod tam probatus est improbari. l. 1. C. de Consulibus. lib. 12. l. 1. C. de Principibus. eodem lib. Lucas de Pen. in l. Neminem col. 4. vetit. Argu. tam. C. de suscept. & arcar. lib. 10.

que conviene que los Governadores duren mucho, haze, que en la divina ley no se halla que ayan sido anales, ni amovidos de los oficios para dar lugar à otros, ni se concedia à la ambicion lo que es devido à la virtud: y en esta conformidad se han gobernado las mayores y mas floridas monarquias del mundo, como las de los Assirios, Persas, Egipcios, Partos, Etiopes, Turcos, Tartaros, Moscobitas, Polacos, Alemanes, y otras muchas que refieren las historias. Solamente referire lo que cuenta Valerio Maximo (a) de una vieja que rogava à Dios cada dia alargasse la vida al Emperador Dionisio, con ser cruel tirano; y sabido por el, la hizo llamar, y preguntole por que causa rogava à Dios por sus dias: y ella le respondió: Señor, no ruego por vos, obligada por beneficios, o virtudes vuestras, porque jamas me hizistes bien, ni le conozco en vos, fino mucho mal: pero acuerdome que siendo de pocos años desieavamos mejorar de señor, por ser malo, y rogavamos à Dios nos le quitasse: hizolo Dios para mostrar la eficacia de la oracion, pero castigò nuestra imprudencia con darnos à vos, que soys peor que el que pedimos, y assi ruego à Dios que vivays mucho, rezelosa de que no suceda en el gobierno de la Republica otro peor que vos.

a Prout ipsum refert F. Marcus Anto. de Camos in Microcosm. prima part. Dialog. 10. pag. 145. col. 2.
 b Aristot. Politic. 2. Egid. de Regimine Princip. l. 3. r. par. c. 13. Nevizan. in Sylva nuptial. lib. 5. n. 100. ad fin. ubi alios refert, & Biesius de Repub. lib. 4. tit. 11. fol. 198. in fin.
 c Lib. 2. Annalium. Stupere homines etiam annua magistratus designatione, quid si honorem per quinquennium agitur? quid si per omnem vitam?
 d Lib. 60.
 e Lib. 33.
 f 7. variarum, Prudenter insperit antiquitas Provinciarum dignitates annua successione reparari, ut ne diutina potestate unus insolerevet, & multorum profectus gaudia reperirent: sufficit enim unicuique discessisse laudatum, quia dum tempus potestatis prolixum quereitur, culparum opprobria non mutantur.
 g Civitatem annali lege servanto. Simanc. li. 8. de Repub. ca. 36. num. 2. Conducunt tradita per Joan. Boter. de Ratione status libro 4. fol. 84.
 h Libr. 49.

8. La contraria opinion, que sea mas conveniente à la Republica que los Corregidores sean proveydos à menudo, es de Aristoteles en otro sentido, y de otros, (b) diciendo, que de perpetuarse y durar mucho en los oficios, dan los ministros en insolencia y tirania, de que se causan injusticias, y disensiones: y assi increpò à Socrates que fue de contrario parecer. Cornelio Tacito, (c) dize, que si el Corregidor que dura un año, se enfobervece (como vemos) que hara si dura cinco años, o toda la vida? y que no avra quien le acuse, ni quien le condene, ni quien le castigue: y para remedio desto el Emperador Claudio, segun refiere Dion, (d) renovò la antigua ley que prohibia la multiplicidad de oficios publicos y conti-

nuacion dellos: por esta misma razon intimo al pueblo de Cartago, segun dize Tito Livio, (e) que hiziesse los juezes anales, que antes eran de por vida. Cassiodoro (f) à este proposito alaba mucho la prudencia de los antiguos en proveer los magistrados cada año, porque con la larga possession dellos no se hiziesse insolente uno, à pesar de muchos. Este orden tuvo origen de una ley de las doze tablas (g) de los Romanos, y que disponia que solo un año tuviesse el Governador de la ciudad el Oficio: y Tito Livio (h) dize que esto dispuso la ley Vilia: y en otro lugar (i) refiere, que siendo elegido por Dictador de Roma Emilio Mamerco, dio luego peticion para que el Censor no durasse mas de deziocho meses; el qual solia durar cinco años, y luego el dia siguiente renunciò la Dictadura, diciendo; Para que veays quanto me desplazen los mandos de muchos dias: y assi en los defensores de las ciudades (que son los syndicos y procuradores generales) ordenò 10. el Emperador Justiniano, (k) que sus oficios que solian durar cinco años como arriba diximos, durassen un año, y à lo mas largo, no aviendo contradicion, durassen dos. Esta costumbre de los Romanos alabò tambien Egesipo, (l) para que el juez insolente no permanezca mucho tiempo, y luego suceda el que fuere moderado, Ciceron (m) dezia, que no se pudo aver pedido, ni establecido mejor ley, que fue, que el Pretor durasse un año, y el Consul dos. Tito Livio (n) dize, 11. que el Senado Romano se resolvió en que era pernicioso à la Republica continuarse los magistrados.

12. Los Atenienfes observaron tambien el tiempo y duracion de un año en los gobiernos: 13. porque la mudança en el mandar, y obedecer, como dixo Dionysio Halicarnasseo, (o) reprime los ingenios sobervios y no los dexa embriagar con el mucho poder y licencia. 14. Lucas de Pena (p) dize, que los Capitanes se llamavan assi, porque tomavan por un año la administracion.

i Lib. 3. U sciatis quam mihi diuturna Imperia non placeant.
 k In Auth. de Defensio. civit. §. Jus jurandum & §. fin. ad fin. Pocius decisione 149. n. 4. Azev. in l. 4. tit. 5. l. 3. Recop.
 l Lib. 5. de Bello Judaico. Annus viculus Romani magistratus mansuetus, quo sit, ne insolens aut moneat & moderatior cito succedat.
 m In Philipp. 1. Quis lex melior, utiliorque casum Belli, sapienter sagittata, quam ne Prætorie provincie præquam annum, nec præquam biennium Consulares obtinerentur.
 n Lib. 3. ab urbe condit. & l. 4. tit. Libertatis populi Romani constitutum, maximam tamen eius custodiam esse si magna imperia diuturna non sunt, & temporis modus imponitur, quibus juris non potest.
 o L. 4. Pergravis est enim omni magistratus cui nullum certum tempus præterminum est, quæ ratio reperiatur à nemine, unde tyrannus nascitur. Contrahenda igitur potestas exemplo Atheniensium intra tempus annum; imperandi enim, parvèque vicissitudo, & potestas, antequam corrumpat animam, relinquenda; reprimit ingenia fastuosa, nec sinit inebriari licentia nimia.
 p In dict. I. Neminem col. 3. in fin. C. de Susceptor. & arca. lib. 10. quod capitanei sic nuncupantur, quod capiunt per annum administrationem.

Quanto ha de durar el Corregimiento. 211

^a Titul. 42. §. 1. li. 1. Ord. Lusitan. ibi: *Que acaben os tres años de sua correçãõ ou ovidoria. Pãz in Practi. tomo 1. 7. partis c. Unico. num. 6. fol. 224.*

^b Lib. 7.

^c C. de Honor. & mune. non coninu. li. 10. l. 13. tit. 2. lib. 7. Ord. non Recopilata.

^d Vide sup. cap. 13. n. 48. & infr. lib. 4. c. 2. n. 66. & cap. 5. n. 55. 60. & seq.

^e Ut affirmat præter supra citatos, Simancas de Repub. lib. 8. cap. 37. num. 8.

^f Lib. 3. de Anima. *Cor parvum est, & magna cupit, vix ad unius milvi refectio-nem sufficere posses, & totus mundus ei non sufficit. Innocen. de Vilitate conditionis hu-manæ. O ignis inexinguibilis, cupiditas insa-biliabilis quis unquam primo voto suis com-temitur? cum adipiscitur, quod optaverat, desideras am-pliora, semper in habendis, & nunquam in habitu finem constituit, San-guifuga dua sum filia dicen-tes, Affer, affer.*

^g Satyra. 14. *Crescit amor nummi, quan-tum ipsa pecu-dia crescit.*

^h In quo-dam Epigram-mate.

Nec me nota-mones, qua-pastam fabula-museam, Ferro jubes, su-beas ne malè-gransa locum. Fallitur expleri-virum qui cre-dis avarum; Numquam hæc non vacuum-mittet hirudo-citem.

15. En Portugal los Corregidores, y Oydores, duran tres años. (a)

16. En Florencia quando el estado era popular, duravan feys meses. En Venecia los feys Consejeros que asisten al Duque, duran dos meses: y los Capitanes de los dos castillos de Ragusa duran dos dias, y se mudan dia por dia. Finalmente los antiguos Galos de Aulon, segun hallamos en los Comentarios de Cesar, (b) tenian ley inviolable, que los Magistrados no passassen el año: y de mas de los Romanos, y los Atenienfes, los Celtas, y casi todas las antiguas Republicas, y en muchos lugares de Italia, y los Suizaros: y en Alemania dan los Oficios de feys en feys meses, y en otros de dos en dos: y Tomas Moro Canciller de Inglaterra en su Republica haze todos oficios anuales.

17. Grandes son los inconvenientes de la perseverancia y larga asistencia de los Corregidores en los Oficios: porque demas que para el premio de la virtud y letras, es justo, que las dignidades y honras no se perpetuen ni continuen, (c) sino que se comuniquen y passen de unos à otros, para que con la esperança dellas (que como dize Homero, (d) incitan y estimulan à la virtud) se animen los hombres à seguirla, y con la proliza fruycion de los unos en los gobiernos y honras, no se aniquilen y defanimen los otros, y la razon del Emperador Tiberio Cesar, y de sus sequaces, de que los antiguos Corregidores disfrutaban menos à los subditos, no es concluyente, y assi los historiadores (e) la atribuyen mas à su remission y floxedad, que à congruencia: porque siendo como es infaciable el coraçon humano, el qual segun dize Hugo, (f) apenas bastaria cevar à un milano, y todo el mundo à el no le harta: es cosa cierta, segun Juvenal, (g) que quanto mas crece el dinero, tanto se aumenta la codicia del: y assi el Corregidor, aunque mas asista en el Oficio, nunca se faciera, ni desechara su aprovechamiento, como lo dixo elegantemente Tomas Moro (h) en un epigrama, respondiendo à la fabula arribada dicha de la mosca harta, an-

tes quanto mas tiempo estuviere en el Corregimiento, tantos mas caminos y maneras, como mas informado, descubriera para sus intereses: las quales por ventura en dos años se le passaran por alto. Demas deque los pretendientes destos oficios que esperan en la Corte, y anhelan à ellos quatro, y cinco y mas años, quando son proveydos, van tan gastados y empeñados, que en otros tantos años que los gozen y disfruten, no solo procuraran reparar y restaurar lo perdido, sino facar tambien para poder pretender y esperar otro lultro y quinquenio.

Lo otro, contra la opinion de Socrates, y de Tiberio Cesar haze, que es de menos inconveniente, que frequentandose la provision de los Corregidores, sean ellos interesados y aprovechados, que no por estar mucho tiempo en los Oficios sin tanto interesse, sea menos eficaz su ministerio, y defectuoso de justicia, pues es notorio, que el estar mucho tiempo en los Oficios, causa gran remission y negligencia en el gobierno y execucion de la justicia, como quiera que para ser uno buen juez y Governador, ha de vestirse de calidades y condiciones insolitas, y mas dificiles que las comunes y ordinarias à los otros hombres, como es de la rectitud y esquividad para castigar al pariente y al amigo: de la templança para retirarse, y no ser tan conversable: de la modestia, para no parecer deshonesto: y finalmente de gran vigilancia para reprimir los afectos y passiones humanas, (i) y cumplir los muchos preceptos del Oficio, y ha de traer esta carga à cuestras, y andar ligado con grillos de tantas obligaciones: y naturalmente este peso haze cansar à los Governadores, y afloxar la rienda à la inclinacion natural para el mal, (k) 18. entorpeciendo y mellando los primeros azeros y filos de la justicia para no inquirir ni refrenar tanto los vicios, ni exercitar como al principio las buenas partes y virtudes, necessarias para el Oficio: 19. y assi vemos que ordinariamente se travan tantas amistades entre los

ⁱ Alcianus l. 1. Emblem. 2. *Justitia.*

Affectus fas est cedere justitia.

^k Cap. Omnis vitæ 14. *quæstio. 1. Omnis vitæ ab adolescentia sua prona est ad malum. Authent. de Monachis. §. Sancim. verfic. Si vero is quidem in fine, bona glos. verb. Sui prodiga. in Procem. Decretal. Euripides in Belerophonte ait: Ingenia quidem est malitia cunctis mortalium, ex Joan. Stebæo. ferm. 10. de Injustitia. l. 13. tit. 2. lib. 7. Ord. non Recopilata.*

ministros, y los subditos, y se hazen tan compadres que juegan y se festejan con ellos, no rondan las noches, porque no tiene à quien defarmar si deven, no los prenden ni hazen pagar, si se acuchillan, luego se passean, si ay tablerias se dissimulan, y los Alguaziles facan sus baratos, los terminos y las aldeas no se visitan mas de una vez aunque el Corregidor este seys años, y hurta el que quiere, y el que mas puede, y es tiempo de vengar injurias, y de vivir licenciosamente, y en todo ay notable floxedad y remission, como lo sintio bien la ley Real, (a) que dixo estas palabras: 20. *Porque de durar los Corregidores en las ciudades y villas se suelen hazer parciales y vanderizos: y comunmente no se haze justicia sino contra los pequeños que poco pueden, procurando contentar à los que tienen mano en los oficios, y à otras personas, por aver prorrrogacion, y durar mas en sus cargos, y que no les contradigan en ellos, y los que son agraviados no pueden proseguir su justicia tan libremente como conviene y se siguen otros inconvenientes: por ende ordenamos y mandamos, que los Corregidores, o Asistente, que diereis en la manera que las leyes lo disponen, no se provean mas de por tiempo de un año, salvo si fuereis informados de la ciudad, o villa do fuere proveydo, que conviene que este mas tiempo: y en este caso no entendemos hazer prorrrogacion mas de por otro año.* Y en esto la dicha ley se conformò con el derecho comun, segun el qual durava el juzgado ordinario dos años, (b) 21. y el defensor de la ciudad cinco, como atras queda dicho. (c)

22. De aqui es, que aunque à Lucas de Pena (d) le parecio que era conveniente ser uno proveydo al Corregimiento del pueblo, que ya una vez governò, no lo tengo por acertado por las dichas razones, y porque los que assi van segunda vez al mismo Oficio, dan en ser parciales y vengativos, por lo que de Platon (e) referimos en el capitulo passado, que los que tornan à la ciudad contra voluntad de sus enemigos, hazense tiranos: y lo mismo sienten en los Tenientes contra lo que dize Avi-

les: (f) pues los unos y los otros favorecen à los amigos, y persiguen à los que testificaron contra ellos en la residencia, y à los que les figuieron, o no les acudieron, y no se pueden los unos fiar de los otros de quien se tienen por agraviados, o lo han sido, porque es muy vehemente el desseo de la vengança; y refucita con las ocasiones, como se vio con el exemplo del Conde don Julian, y de Carlos de Borbon: y assi he visto y conocido algunos Corregidores, que la primera vez procedieron y governaron muy bien, y la segunda tan mal, que no los pudieron sufrir los pueblos, y fueron antes de tiempo quitados de los oficios: y assi entre las leyes de las doze tablas de los Romanos (g) 23. se ordenò que passassen diez años en medio primero que uno bolviessse al magistrado, y govierno que una vez huviesse tenido, 24. porque no todos proceden como Trasibulo el Griego, el qual luego que mato à los Tiranos de Atenas, y quedò con el Principado, viendo que avia alli muchos que le tenian ofendido hizo una ordenacion, que ninguno fuesse castigado, ni acusado de culpas passadas, por no tener ocasion de vengar las que contra el sus enemigos tenian cometidas, y llamavale esta ordenacion la ley del olvido. Lo qual ensenò bien Ciceron, (h) el qual despues de buelto del destierro al Consulado, dixo, que no avia de acordarle de las injurias que le avian hecho: las quales, aunque pudiera vengar queria mas olvidarlas, como tambien lo enseñaron Seneca, y otros. (i)

25. Considerando estos inconvenientes nuestros Reyes, establecieron lo dispuesto en la dicha ley Real, (k) que los Corregidores no sean proveydos por mas tiempo de un año, como queda dicho. Pero no se guarda ni practica la dicha ley, ni ay orden cierta en la duracion del Oficio, porque en esta era, quando esto se escribe, hà que estan los mas Corregidores destos Reynos en los Oficios mas de cinco años; pero en esta controversia hà mostrado el discurso y noticia de los gobiernos, 26. ser

a L. 4. tit. 5. lib. 8. Recopil. & Greg. in l. 9. per te. t. ibi glos. Cambiar tit. 18. p. 2.

b Bart. in §. Audient. in Auth. de Defensor. civitat. & sequitur Socin. in Reg. 333. Conrad. in Curiali breviario. lib. 1. c. 9. in princip. pag. 6. n. 15. c. Hoc cap. num. 4.

d In dict. l. Neminem ad fin. super verb. Prudentis. C. de Susceptor. & arca lib. 10.

e Ut refert Patricius de Republ. lib. 6. tit. 5. ad finem fol. 155. Expulsi si in viciis inimicis redeunt, tyranni fiunt. Et illud in ore populi Romani quondam fuit. Regnabit sanguine multo, Ad Regnum quisquis venit ab exilio. Et ex continuatione muneris gravior subditus efficitur. Authent. de Defensor. civitat. §. pen. & presumitur contra redeuntem ad officium, & non potest cogi redire ad illud, ut tradit Avil. in c. 4. Prætorum. glos. Justitia. num. 14.

f Ubi sup. num. 15.

g Eundem magistratum, ni interfuerint decem anni, ni quis capito. Simancas libro 8. de Republic. cap. 36. num. 2.

h Lib. 1. Officiorum, in Oratione ad Senatum post reditum suum, Non est mei injurias meminisse, quis ego etiam si vicisci possim, tamen oblivisci mallem.

i Dicemus lib. 2. c. 8. n. 8. k Dicta l. 4. tit. 5. l. 3. Recol. & l. 1 tit. 7. eodem lib. 3. & sic Episcopus Simanc. lib. 8. de Republic. c. 36. num. 1. ait. Praefatus ubi lib. 10. dicitur, ut magisteratui fungimur nisi... tunc magna ex causa tempus prorrrogare... licet enim officia perpetua esse non debent, & n. 30. idem repetit. & Didac. Perez in l. 2. tit. 1. c. lib. 2. Ordin. col. 620 Greg. in l. 6. verb. Acabaren in fin. tit. 4. par. 3. & idem in dict. l. 9. per tex. ibi, verb. Cambiar. tit. 18. par. 2. Avil. in c. 1. Prætor. glo. Officio. n. 16. Paz in Pract. 1. tomio 7. part. cap. Unico. n. 6. fol. 224.

conve-

conveniente que los Corregidores no esten cinco años, ni menos de tres, porque en el largo tiempo, y en el breve, se hallan los inconvenientes referidos, y muchos otros daños muy perjudiciales à la Republica, y en esta mediania todos cessan, y es termino bastante para conocer las personas y las costumbres, y los negocios de los pueblos, y para poder hazer buenos efectos, sin doblar la vara, ni mellar los azeros de la espada de justicia. Y esta misma orden aconsejó Mecenaz entre otras cosas al Emperador Augusto Cesar, que guardasse en la provision destos Oficios, segun Dion (a) escribe, y lo mismo da à entender Gregorio Lopez. (b)

a Lib. 52. Urbibus, inquit, & provinciis, neque minus triennio, (nisi quis quid deliquerit) neque plus quinquennio magistratum obeant, nam & annui illi magistratus ac pauco tempore circumscripti hoc habeant, ut cum quis aliquid in his adiderit, prius decedat, quam ejus specimen adhibere possit, & diuturna imperia multo ad fastum ac temeritas res novarum tollant, sed meliores efficiuntur, si aliquando privatum post gestum magistratum vixerint, dominumque reverfi meliores redduntur.

b In d. l. 9. verb. cambiar à menudo. in princip. fin. ut. 18. p. 1.

27. Y con esto hemos dado fin al primer libro de las partes y calidades que ha de tener el Corregidor, no representadas o fingidas en el entendimiento, segun las Ideas de Platon y otros que arriba referimos, para que à la traça de los Estoicos se aya de buscar tan perfecto Corregidor, qual nunca se aya visto ni hallado o como especie Matematica, no formada de naturaleza, sino figura en el entendimiento, pues segun la fragilidad

humana es muy rara la perfeccion, y se deve perdonar algun pequeño vicio, aun à los varones de excelentes animos.

28. Finalmente aviendo en este primer libro propuesto las partes de que ha de ser dotado un buen Corregidor, parecia à propósito dezir las que ha de tener el Presidente del Consejo, que ha de calificar y proponer al Rey los Corregidores, pero no es de mi instituto describirlas: y aqui imitando al famoso pintor Timantes, del qual refieren Plinio, o otros, (c) que por pintar mejor la gran tristeza y dolor del Rey Agamenon por el sacrificio de su hija Ifigenia, le cubrio el rostro con un velo, para que cada qual le figurasse en su animo con la mas profunda tristeza que pudiese, no pudiendo yo en el devido grado significar esto, dire mas, figurandolo con el velo del silencio, remitiendo à los Reyes (à quien toca examinar muy bien el gran talento y calidades de su vicario y ministro de tan sublime y alta potestad) à lo que muy bien del Cancelario de Francia, que es el mismo Oficio, escribieron Budeo, Cassiodoro, y otros graves autores. (d)

c Plin. libro 35. cap. 10. Quintilianus libro 2. capite Quis modus sit in arte.

d Cassiodorus lib. 6. Variarum. cap. 3. in formula præf. Præto. Budæ. in Annota. ad titulum. ff. de Offic. Præf. Prætor. pag. 300. usque in fin. Petrus Gregorius de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 29. n. 14. & cap. 30. num. 12. & sequent. vide sup. lib. 1. c. 3. num. 4.

DE LA POLITICA,

LIBRO SECUNDO.

DE LOS OFICIOS Y JURISDICCION

DE LOS CORREGIDORES,

Y DE LOS SEÑORES DE VASSALLOS, Y PRELADOS, Y DE SUS MINISTROS.

SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

1. Los dos preceptos que dieron Platon, y otros, à los Governadores.
2. El fin del Governador ha de ser el bien publico, y deve preferirle al particular.

3. El buen Governador ha de preferir la Republica à sus padres, y hijos, y el Rey lo mismo, y à su jfo.
4. Como el respeto particular vence al publico.
5. Los Romanos eligian tales personas para los Oficios, que morian pobres, y les daban para enterrarse, y dotes à sus hijas.

6. La avaricia haze olvidar el bien de los subditos por el propio.
7. A los Principes y Governadores, solo les es honesto lo que es justo.
8. Mas seguramente se gobierna la Republica por la ley que por el Rey.
9. El Corregidor llamase en Latin Præses, de presidio, que es tutela y ampara de los subditos.
10. El mejor gobierno es por paz y tranquilidad, que con sangre y alboroto.
11. Como deve considerar el Corregidor que no le dieron el Oficio para sus comodidades.
12. Exclamacion del Obispo Simancas de tantos tribunales y poca justicia.
13. y 14. Sumario de las cosas utiles à la republica que deve hazer el Corregidor.
14. Y quanto deve procurar el buen estado de la Republica.
15. Como medrarà la Republica, y se hara amable el Corregidor.
16. El Corregidor deve tener la misma intencion de la ley para acudir al bien publico.
17. Muchos parecen virtuosos hasta que les toquen en su interese.
18. Los compelidos à los Oficios, mas atienden al bien publico que al propio.
19. Viuda se llama la Republica que tiene inutil Corregidor.
20. Mejor seria estar la ciudad sin Corregidor, que tenerle inutil.
21. Qual otro fin principal deve tener el Governador.
22. Informese el Corregidor quienes fueron los mejores Governadores, y aquellos imite.
23. No sea sequaz del error ageno.
24. No se ocupe el Corregidor en exercicios indignos è improprios de su Oficio.
25. y 26. El intento y fin principal del buen Governador es el zelo del servicio de Dios.
27. En que casos con daño de los particulares deve el Corregidor acudir al bien publico.

Qual deve ser el principal intento del buen Corregidor.

C A P. I.

1. **D**OS Preceptos dio Platon en su Republica à los Principes, y Governadores: el uno fue, que cuydassen en universal de todo el cuerpo de la Republica, porque el respeto y consideracion particular para con unos, no causasse olvido y daño para con los de-

^a 2. Officiorum. Utilitatem civium sic magistratus tueantur, ut quæcumque agunt ad eam referant, oblitum commodorum suorum, & totum corpus reipubl. curent, ne, dum partem aliquam tueantur, reliquos deserant.

^b 1. Ethicorum.

^c Policrat. l. 4. Cermen. in Rapfod. cap. 20. pag. 215. Francis. Marcus Antonius de Camos in Microcosf. 1. part. Dialog. 5. par.

mas: y el otro precepto era que todas sus obras y acciones endereçassen al bien publico, olvidados de sus comodidades: y esto mismo enseñaron Ciceron, (a) Aristoteles, (b) Policrato, y otros, (c) 2. afirmando, que la causa porque despues que los hombres determinaron dexar la vida solitaria, y vivir juntos en la politica y ciudadana, visto que entender todos en todas las cosas tocantes à la comunidad, era confusion y perdimiento de tiempo, y que naturalmente cada qual es mas diligente para sus cosas, que para las agenas, y que no avia quien tuviesse zelo del publico, ni quien por el trabajasse, y que andavan como ovejas sin pastor, segun en otro capitulo queda dicho, (d) eligieron un hombre bueno, que excedia à los demas en virtud, fuerças, y elegancia de palabras, el qual tuviesse cuenta con la vida y conservacion de todos: y considerando que este varon ocupandose, no en sus cosas, sino en las agenas (que tal ha de ser la ocupacion del que gobierna) no podia mantenerse à si en su casa (porque entonces todos se mantenian de su propio trabajo (determinaron darle todos ellos de comer y sustentarle, para que no vagasse, ni se distraxesse en otras ocupaciones que las del bien y gobierno publico: y este fue el origen de los Reyes, y ha de ser el intento del buen Governador en el mando y señorio que tiene, para que cuyde del bien publico, y le prefiera al particular, y al interese propio: y segun Aristoteles en otro lugar, (e) conviene que los juezes ordenen todas las cosas al provecho de la ciudad: porque assi como la medicina no trae provecho alguno, sino el que haze à la sanidad del cuerpo, para lo qual es ordenada: assi del juez no se puede tomar provecho, sino el que haze al bien de todos: el qual ha de tener por su blanco y fin, (f) como el Piloto, que siempre tiene la mano y el ojo despierto para aprovechar y conservar la vida de los que van en la nao, segun dixeron

50. col. 1. & 2. cap. 1. d. Supra lib. 1. c. 1. F. Marc. Anto. de Camos in dict. loco 2. part. Dialog. 12. pag. 143. e. In 1. Rethor. lib. 1. f. L. Actione. §. 1. verfic. Labeo ibi, Semper enim, & ibi glo. Eo tempore. & glo. Sequitur. ff. Pro socio. l. Unica. §. fin. de Caducis toll. l. 2. §. Sed quia verum C. de Jurjur. Authen. de Non alien. §. Quia vero veridiciale, verfic. Oportet enim, Auth. de Restitut. & ea quæ parit. post prin. verfic. Sancimus, ibi: Et cum quæ communiter. Auth. Ut jud. Sine quoquo suffra: in prin. verfic. Consideravimus. cap. Scias frater. cum glo. 2. 7. q. 1. c. Bonæ memoriæ. in 1. & ibi glo. de Postulatione Prælat. c. Licet. ad fin. & ibi glo. Utilitas. de Regul. glof. Reipub. in princ. in l. 1. ff. Solut. matri. l. Utilitas. C. de Primipil. libr. 12. capi. Non mediocriter. de Consecrat. distinct. 1. & singulariter pro judicibus ad hoc vide Petr. Foller. in Practi. crim. §. fin. & Didac. Perez in l. 1. tit. 4. libro 3. Ordin. glof. Pertenece col. 895. & in l. 1. tit. 7. col. 999. eodem lib. & in l. 9. tit. 14. col. 1270. glof. Tomando. eodem lib. plures ad hoc refert Menchac. lib. 1. Controvers. illust. in Præfation. n. 12. fol. 12. & ibi cap. 5. n. 16. fol. 28. & cap. 41. num. 21. Soto de justit. & jur.

libro 1. quæst. 5. articul. 1. Chassan. in Catalog. glor. mund. 5. par. consideratione 14. Conrad. in Temp. jud. lib. 1. c. 1. §. 3. de Obligation. imper. fol. 22. col. 3.

Platon, y Ciceron (a) à nuestro proposito, y como el buen pastor que se desueta noches y dias, feca los ruetanos al Sol, y dexa callar sus huefflos del agua y viento, por guardar bien su ganado: y assi dize Xenofonte, (b) que son semejantes las obras del buen pastor, à las del buen Rey y Governador: y por esto creo yo que llamò Homero al Rey Agamenon, Pastor de pueblos, Antigono Rey de Asia dezia à su hijo; Nuestro reynar, es un noble è illustre servir, conformandose con lo que antes avia dicho Agamenon en una tragedia de Euripides: Vivimos, dezia, al parecer, en mucha grandeza y alto estado; en efecto criados fomos y esclavos de nuestros pueblos, y en su servicio andamos.

De Pelopidas se lee, que yendo à la guerra, y encargandole su muger tuviesse gran cuydado de poner en cobro su persona, le respondió, que à los soldados particulares se avia de encomendar aquello, y no à los Capitanes, à los quales se avia de encomendar la conservacion de la vida de sus soldados. Timoleon matò à su hermano Timopades, porque se avia querido alçar, y tiranizar la Republica de Corinto, de que el le avia dado cargo, y governacion, posponiendo el amor de su sangre propia al bien y utilidad de su Republica.

Y assi san Ambrosio, Ciceron, y otros (c) dixeron 3. que los buenos Emperadores, y Principes, prefieren la Republica à sus padres, y à sus hijos, y à su fisco, y que han de amar à los subditos, como à sus hijos y hermanos. Y en la verdad, segun dizen san Gregorio, y Antonio Bonfinio, y otros, (d) gran lucha traen el amor propio, y el publico, porque no ay cosa mas molesta y dura de sufrir, que oyr y entender que avemos de dexar nuestro propio y particular provecho para procurar el ageno: y lo que mas es, perder nuestro

a Platon lib. 1. civilis, vel de regno. Vir sapiens, bonisque gubernabit semper, ita ut subditorum salutem respiciat, ut ad nautarum navisque salutem respicit gubernator. Cicero ad Heren. 4. Ut commendandus est, qui in navigando se quam navis incolumem, ita vituperandus qui in reipublica discrimine suae plusquam communi salutis consulit.

b Lib. 8. de Pædia Cyri, Similia sunt opera boni pastoris, & boni Regis, nam & pastorem decet ad præstare, ut pecora habeant felicitatem, & ipsi, si tandem pecudum est felicitas, & Regem identidem dicitur urbes, atque homines felices facere, & ipsi uti.

c Ambrosius de obitu Theodosii, Boni Imperatores remp. parentibus & filiis prætulērunt. Cicero. 1. Officiorum: Chari sunt partes, chari liberi, propinqui, familiares, sed omnes omniumque caritatis patria omnia complexa est, quæ quæ bonis habitibus inermem oppeteret, si ei su prosumus? &c. Idem in oratione pro Caio Rabir. Est (inquit) boni Magistratus, quam auxilium Republica labefacta est, consilique videlicet servopem vitæ; succurrere salutem, fortissimèque committitur, suam salutem posteriorem salutem communi dantes. Cravetta consilio nono num. 38. Martinus Lauden. in tractatu de Consiliariis Princip. question. 14. per l. Si quis filium C. de officioso testamento, & capite Prodest. 23. question. 5.

d Pugnavit in pectore meo aliquantisper cum publica privata charitas: publici tandem rationi privatus cessit affectus: quod omnibus his qui præsumi faciendum esse censeo, si optime sibi & reipublicæ consultum iri velint, & Terent ait: Natura ita comparatum est, ut omnes sibi melius esse malint quam alteri. Cicero in Orat. in Vatinium. Nemo (inquit) est tam dæmone, tamque parum de se cogitans, cui alienam vitam, aut commodam magis quam suam diligit, & idem Philip. 12. Qui multorum custodem se proficit, ut eum salutem sui primum capitis, aut eundem esse oportere. Et rariam. 3. Officiorum. Desira (inquit) utilitate omittenda non sunt, & alius tradende.

e Libr. 3. Officiorum: Unum debet esse omnibus propositum, ut eadem in utilitas uniuscujusque & universorum, quam si ut se quisque rapiat, tota et omnis humana conficiatur.

f Sallust. in Jugurth. Bonum publicum, ut in plebisque negotiis, & privata gratia deest, est. Livius lib. 2. Respublicam prouturum semper efficit, officioque publico consensu, nam ex privatis affectionibus ferre omnis humanae vite pernicietas nascitur. Sydonius li. 4. Epistola Bonum publicum semper evenit, studia privata. Aristophan. in concionamibus, & apud Stoborū sermone de Injustitia. Vos qui accipitis stipendia publica, singuli privatam manumbeatis, suo quisque hinc: multas vero Republicæ cæcis versatur. Herodiani. l. 2. Neque quisquam tunc opponit quod utilitatem in communi pariat, quæ enim publica præsum, parum enique curæ sunt. Tacit. l. 12. Anna. Paucis deus publicum cura. Idem Livius lib. 30. Tantum nimirum ex publicis, malis sentimus, quantum ad privatas res pertinet, nec in eis quidquam acius quam pecunie dæmonum simulat.

g Lib. 3. de Civitate Dei, & l. 5. c. 12. & 13. & c. Ex his 28.

h Lib. 10. de Re milit.

i Lib. 6. & lib. 4. & F. Marc. Anton. de Games in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 146. col. 2.

derecho por dexario al proximo, siendo como es tan natural à cada uno la codicia de ganar para si, acrecentar su hacienda, y querer ser mucho mas de lo que se esperò: mas el que es cabeza en el cuerpo de la Republica, y sus miembros, que son los ministros della, han de vencer su natural en esto; porque si cada un miembro del cuerpo humano procurasse para si solo la salud y vida, brevemente se veria el cuerpo debilitado y muerto, como lo fincio Ciceron: (e) 4. lo qual se considera y observa muy al revés, fino que, como dixeron Sallustio, Tito Livio, Sidonio, Aristofanes, Herodiano, Cornelio Tacito, y otros, (f) en los mas negocios el bien publico es vencido por el particular, y el respecto de las cosas privadas daña comunmente à los consejos publicos. Esto llorava Ciceron en su Retorica, acordandose de la antigua policia de Roma, porque venia gran perdimiento en la pública presente, diziendo, que los antiguos Romanos alli ponian siempre los ojos, donde pensavan poderles nacer mayores peligros. San Agustin (g) dize, que entre otras causas porque los Romanos dignamente merecieron tener el Imperio del mundo, fue una, el intento que tuvieron à procurar y conservar el bien comun de la Republica. Valerio Maximo (h) dize, que Fabricio illustre Romano, respondió à los legados que le venian à ofrecer cierto principado, que el no queria tomar los Principados, sino quando entendiesse que podia aprovechar à la comunidad. Y Valerio Maximo (i) escribe que Cornelio Scipion, quando le mandaron venir à España, lo repudio diziendo, que el no sabia hazer lo que convenia à los Romanos. Y el mismo Valerio dize, que siendo Scipion Africano acusado en el Senado de Roma, que avia tomado hacienda de Africa, respondió,

^a Et Vegetius de Re militari. lib. 4. c. 4.

^b Lib. 5. de Civitate Dei. c. 18.

^c Ubi sup. Chassianæ. in versu. Confimile.

^d Dict. lib. 5. de Civitate Dei, cap. 12. &

13. Credite (inquit Cato). Majores nostros armis Rempubl.

magnam fecisse: si ita quidem esset, multa pulcherrimam nos haberemus,

quippe sociorum atque civium, præterea armorum, & equorum major copia est vobis quam ipsis: sed alia sunt, quæ viros illos magnos fecerunt quæ nobis nulla sunt, domi industria, foris justum imperium, animus in consulendo liber, nec delicto, nec libidini obnoxius: pro his nos habemus luxuriam & avaritiam, publice egestatem, privatam opulentiam, laudamus divitias, sequimur inertiam, inter bonos & malos nullum discrimen, omnia virtutis præmia ambitio possidet, ut avarum esse locuples, res private egebant, nunc eontra.

^e In Tractat. de Confiliari. princip. Hoc limen intrantes, postea privata charitate, publica induant.

^f Dicemus infra hoc lib. cap. 12. n. 1. & sequentibus.

^g In Opusc. 12. Considerare debetis quod principes terrarum sunt à Deo instituti, non quidem ut propria lucra quarant, sed ut communem populi utilitatem procurent.

^h Lib. 4. Apophtegma.

ⁱ Lib. 1. de Justitia & jure, q. 5. art. 1. ubi Aristotel. refert. dicentem; Utilius & commodius per legem quam per Principem Rempub. gubernari, quod illa matura deliberatione & consilio plerumque fiat, sicque publicæ authoritati consultat, is non raro festinanter, & nubila mente odii, amoris, vel cupiditatis à bono publico abscedat: quare iniquum melius est, ut quam maximè fieri possit cuncta legibus explicentur, iudicibus autem non nisi minima, & quæ

spondio, que no tomò para si otra cosa, sino el sobrenombre de Africano, porque vencio à toda Africa: y alli dize Valerio Maximo, (a) 5. que tales eran las personas que los Romanos eligian para el gobierno, que morian tan pobres, que no dexavan con que casar sus hijas, y los mismos Romanos les davan muy buenos casamientos, y muy honrados. Y à este proposito escribe san Agustín, (b) que Lucio Valerio murio en el Consulado tan pobre, que se buscò limosna por el pueblo para enterrarle, como de Atilio Regulo refieren Vegecio, y Cassaneo, (c) que teniendo gran mando en Roma, era tan pobre, que embio su muger y hijos à una su alqueria, por no los poder sustentar: y assi da honroso testimonio de su gobierno, y buen descargo de su avaricia el ministro que del Oficio sale pobre. Dezia Caton, segun refieren Salustio, y Augustino, (d) que los antiguos Romanos avian hecho grande su Republica, ni por mas copia de gente, ni de armas y cavallos, que mas tenian de presente, sino por la industria domestica, y por el imperio justo, y por el animo libre en aconsejar, y por la abstinençia de los vicios. Martino Laudense (e) refiere, que tenian escrito los Romanos en las puerttas del consistorio, un letrado que dezia; *Los que aqui entraren, dexen el amor proprio, y vistanse del publico.*

6. Porque cierto la avaricia (f) haze à los hombres tiranos, y que tengan siempre las mentes en llegar riqueza; por la qual hazen agravios y desafueros à los subditos, poniendo el intento en su bien proprio, y no en el dellos, como escrivio santo Tomas (g) à la Duquesa de Brabante: 7. y assi Antigono Rey de Macedonia, segun refiere Plutarco, (h) diziendole un lisonjero, que à los Reyes todas las cosas les eran justas y honestas, respondió con indignacion. Esto sera à los Reyes barbaros, pero à nosotros solamente son honestas las cosas justas.

8. A este proposito dezian Aristoteles, y F. Domingo de Soto, (i) y otros, que mas util y seguramente se gobierna la Republica por la ley, que por el hombre, porque aquella hizose con deliberacion dirigida al bien publico; pero el ministro della, muchas vezes ciega, y atropelladamente, por odio, o por amor, o por codicia se olvida, y aparta del bien comun, y que por esto solas cosas minimas se avian de juzgar por alvedrios.

Todos estos exemplos y autoridades hemos traydo en conformidad de la sentençia de Platon, que dio principio à este capitulo, para que el Corregidor, pues es enbiado por el Rey à administrar justicia à los pueblos en su nombre, sepa que ha de preferir el bien publico al interese proprio particular, y sea amparo de sus subditos, como lo es la ancora en el turbulento mar à los navegantes, aunque sea con riesgo de su vida: (k) y por esto el Corregidor se llama *Præses*, de presidir, y de presidio, que es tutela, ampara, y defensa de los subditos: (l) porque hazer lo contrario, seria borrar las causas de donde provino el dicho señorio, y encargar la conciencia del Principe que le encomendo sus subditos à buena fe, no para que los desquillasse, sino para que los untasse, no para que los ordenasse, sino para que los conservasse en su sustancia, como el buen pastor la de sus ovejas, y como el buen curador la de su pupilo, (m) y se los encomendò, no para que los rebolviesse y escandalizasse, sino para que los mantuviesse en paz: y finalmente no para que los mutasse, desterrasse, y destruyesse, sino para que los ordenasse, y animasse, y tuviesse en justicia, sin afrenta, ni muerte, ni lesion, si fuere possible, como lo reprehende muy bien la Escritura sagrada por el profeta Ezechiel: (n) y S. Chrysostomo, (o) de-

clarando

legibus comprehendunt nequeant, relinquuntur. Menoch. de Arbitrariis Procem. num. 1. ut latius dicemus infra hoc lib. cap. 10. num. 26.

^k Ex communi & vera opinione refert Cagnolus in l. Calpa caret. per text. ibi ff. de Regulis juris. Felinus in cap. Quanto. post. glossa de Off. delegatis & in cap. 1. col. 11. eodem tit. Cynus, Barro. & Bald. in l. ff. de Noxalib. Decius in d. l. Culpa.

^l Quia provincie tutelam prædialiter tenet & subditis tutis est præsidio, ne potentiores affliciant injuriis humiliores. l. Illicitas. §. Ne potentiores. ff. de Officio præf. Athen.

jus jurandum quod præstatur ab his. §. Et primum vertic. Et subditos.

ibi: Et subditos præsidio non habent, sed custodiam.

^m Cicer. lib. 1. Officior. Ut tutela, sit procuratio Reipub. ad utilitatem eorum, qui commisi sunt, non ad eorum, quibus commissa est. Idem lib. 3. de Finibus. Ut leges omnium salutem iunguntur salutem anteposunt, sic vir bonus, & sapiens, & legibus parens, & civilis officii non ignarus, utilitati omnium, plusquam unius salutem consulit.

ⁿ 34. Væ pastoribus in Israël, qui pascebant semetipsos. Nonne greges à pastoribus pascentur? Lac comedebatis, lanis operiebamini, & quod crassum eris occidebatis, quod infirmum fuit non consolidastis, quod contractum fuit non alligastis, quod obstructum fuit non reduxistis, & quod perierat non quaesistis, sed cum austeritate imperabatis, & cum potentia: gregem autem meum non pascebatis. Et alibi. Principes ejus in medio ejus, quasi lupi rapaces postii ad effundendum sanguinem, & ad quaerendas animas, & avaritiæ lucra sequenda.

^o In Mattheum homilia 78.

clarando aquella parábola: Quien es fiel siervo, y prudente, que puso el señor sobre su familia, que se puede acomodar à los Gobernadores de las Republicas: enseñando por ella, que han de referir al bien comun la dignidad, y el Oficio, y la fabiduria, y todas sus propias cosas.

10. Quanto mas agradecido deve ser el Corregidor que gobierna su pueblo en paz, y tranquilidad, y haze justicia à las partes sin fangre, alboroto, ni escandalo, y que conserva los subditos en amor y concordia, por benevolencia y buenos medios, que al Corregidor bravo y rezo, y no se si diga desatinado, que con crueldades y desafueros, miedos y bravezas espanta las palomas, como dizen, del palomar, y dexa sola y desierta la Republica? No menos se agradece que al buen Medico la sanidad y convalecencia del cuerpo, que le cura sin sacar fangre, ni evacuar los otros humores que le dan nutrimento: (a) y assi el Governador cuydado, desde el punto que tomare la possession del oficio, de hazer en lo que toca à la governacion de su Republica, o à la administracion de la justicia, todo aquello que convenga al bien universal, aunque sea con daño del suyo en particular, por que quanto el provecho es mas en general, tanto el fruto es mayor, y de mas merito y obligacion: 11. por que si el Governador considerasse quando se encarga del Oficio, que no se le dieron para que comiesse bien, ni para que ahorrasse dineros, ni para que se honrasse con el, ni para que ganasse amigos, ni para que vengasse sus injurias, ni para que fuesse el mas acatado, y principal del lugar, si no para que administrasse justicia igualmente en todas las cosas, siempre pensaria, y hablaria, y obraria lo que conviene al bien publico: y quien considera lo contrario, y obra segun aquello, no se deve llamar Governador, sino tirano. (b)

12. Por esto exclama el Obispo Simancas en su Republica, (c) diciendo: Quando en el mundo hubo tantos tribunales, y menos justicia? Quando tantos Senadores

y Magistrados, y menos cuydado de la Republica? Quando mas leyes, y causas peor determinadas? Quando tantos juezes y copia de Abogados, y escrivanos, y menos recibida la causa del pobre, de la huérfana, y de la viuda? y su justicia menos defendida? Finalmente quando hubo pleytos tan dañosos è inmortales? ni quando mas ladrones de la Republica?

13. A la Republica conviene que el Corregidor no sea codicioso, (d) y pues assi es, no sea todo su estudio buscar mañas como ganar y llevar dineros. A la Republica es provechoso que el Corregidor no sea negligente, (e) y por esto le conviene que entienda en estudiar lo que deve proveer, y el orden que en ello deve tener. Al bien publico es necesario que el Corregidor no sea negligente, (f) y assi le conviene que no duerma de dia, y que ronde y vele de noche: por el dia despache y determine los pleytos y cosas dudosas, y de noche no consienta que se hagan hurtos, ni fuerças, ni otros maleficios por los malos, que aman la noche para encubrir sus maldades. (g) A la Republica es util que su Corregidor sea fiel y verdadero, (h) y segun esto haga su dever, sin engaño, ni perjuzio de tercero: y sobre todo nunca se ocupe sino en proveer la que faltare, da forma que en la buena governacion nunca aya falta. (i) Y no solamente ha de cuydar en que el estado de la Republica sea felice y prospero de presente, y por el tiempo de su Oficio, sino tambien para lo de adelante. (k)

Tome las cuentas à los que administran bienes de su Republica: (l) visite los terminos: (m) restituya los bienes concegiles: castigue los pecados publicos: (n) defienda la jurisdiccion Real: (o) haga las audiencias publicas: (p) nunca se enfade en oyr las partes: en qualquier tiempo que sea, despache los presos: (q) haga alimentar los pobres: destierre del lugar los vagamundos, o reduzgalos à que trabajen. (r) Concorde las enemistades y vandos, è impida las questiones y renzillas: (s) castigue las injurias y relligos falsos: (t) honre los buenos y virtuosos: (v) reprehenda los travies-

^a Aetius. Optimum genus curationis est praetermittere curationem: nam virtus lae cessita vincitur, & dimissa vincit.

^b Vide lib. 2. de Reipubl. dignitate. Cum vero qui regunt, imperium ad suam, suorumque domesticorum, ac propinquorum, amicorumve tantum utilitatem dirigunt, ea relictionis forma multum abest ab optima gubernandi ratione, eamque verius tyranidem factionem, aut popularem licentiam nominamus. Plato lib. 1. de Reipubl. ait: Vir justus si quando magistratus fungitur, si ei nulla alia jactantia contigerit, haec saltem illi non deest, ut res ejus domestica detur per negligentiam disponatur, et publico autem nihil, proprium quod habet lucrum.

^c Lib. 1. c. 12. pag. 206. n. 28. Qui magnum in seculo arbitratum & minor justitia? Ubi unquam res senatores, & magistratus, & minor cura Reipublica? Quando plures fuerunt leges, & causa detur determinata? Ubi res iudices, ac ut in reprobato, & notariarum turba, & minus accepta causa pauperis, pupilla & vidua angustorum jura minus defensa?

^d Denique quando unquam libertas adeo damnosa, atque immortales fuerunt quando plures Reipubl. fuerunt?

^d Dicam infra hoc lib. cap. 11.

^e Dixi sup. lib. 1. cap. 6.

^f Dicam infra libro 5. cap. 1. n. 142. & seqq.

^g Dicam infra hoc lib. c. 13.

^h Dixi sup. lib. 1. cap. 3. n. 29. & 30. & infra lib. 3. cap. 13.

ⁱ Dicam infra lib. 3. c. 3. & 4.

^k Cicero in Laelio, Mihi autem non minus cura est qualis Respublica post mortem meam futura, quam qualis hodie sit. Idem Philip. 2. Haec duo opto, ut non viciens populum Romanum liberum relinquam alterum ut ita cuique eveniat, ut de Republica quisque mereatur.

^l Dicam infra lib. 5. c. 4.

^m Dicam lib. 5. cap. 9.

ⁿ Dixi infra hoc lib. c. 13.

^o Dicam infra hoc libro c. 19.

^p Dicam infra lib. 3. c. 14. & 15.

^q Dicam infra lib. 3. c. 14. num. 91. & sequentibus. & c. 15. n. 77. & seqq.

^r Dicam infra hoc lib. c. 13. n. 27. cum seqq.

^s Dicam infra lib. 3. cap. 9. n. 8. & dict. cap. 13. n. 43. & seqq.

^t Dicam infra cap. 3. n. 75. & seqq.

^v Dixi supra lib. 1. cap. 3. n. 44.

^a Dicam infra hoc libr. cap. 13. n. 49. & 50.
^b Dicam infra lib. 3. cap. 9. n. 9. 32. & 48. & infra lib. hoc cap. 2. n. 32. & seqq.
^c Dicam infra lib. 3. cap. 9.
^d Dicam infra hoc libr. c. 11. & 12.
^e Dicam lib. 5. cap. 9. n. 14.
^f Dicam infra lib. 2. cap. 21. n. 143. & 218. & sequentibus & libro 5. cap. 3. num. 75. & seqq.
^g Dicam l. 5. c. 6. n. 4.
^h Dicam l. 5. cap. 4. n. 4. & 86.
ⁱ Dixi supra lib. 1. cap. 5. n. 9. & 10. & infra hoc libr. c. 10. n. 34. & sequentibus.
^k Dicam infra lib. 3. cap. 15. n. 9. & 68.
^l Dicam infra lib. 3. cap. 10.
^m Dicam l. 5. cap. 5.
ⁿ Dicam l. 3. cap. 6.
^o L. 2. §. Idem Labeo ibi. *Odore foli locus pestilentis fiat. Ne quid in loco pub.*
^p Dixi lib. 1. c. 5. n. 9. & 10. & infra hoc libro, cap. 16. n. 117. & sequentibus.
^q Dicam l. 5. cap. 1. n. 108. & seqq.
^r Dicam l. 3. c. 4. n. 91. & seqq.
^s Dicam infra hoc libr. cap. 13. n. 39. & sequentibus.
^t Dicam l. 3. cap. 15. n. 45. & l. 5. c. 1. n. 48. & c. 2. n. 36. & seqq.
^v Dicam l. 5. c. 4. n. 24.
^x Dicam l. 5. c. 4. n. 86. & cap. 9. n. 12.
^y Dicam l. 3. cap. 3. & 4.

fos y viciosos: (a) no permita que el poderoso coma al pobrezillo, antes à todos tenga en igualdad, (b) teniendo en el buen tratamiento de los subditos todo respeto à las calidades de las personas. No sean parciales, (c) ni cohechen, ni baraten la justicia, ni lleven derechos demasiados, ni reciban dadas, ni promessas, ni pidan prestado. (d) No executen sentencia antes que pafse en cosa juzgada, (e) y otorguen las apelaciones en los casos que de derecho huviere lugar: (f) procuren por el patrimonio de su Rey, (g) y por el de su pueblo: (h) guarde las costumbres y ordenanças de su Republica: (i) haga que aya carcel y prisiones distintas con la decencia que conviene, segun la calidad y suerte de las personas: (k) no aceten compromissos, ni ruegos, ni cartas para enflaquezer la justicia: (l) tengan gran cuenta con las obras publicas, (m) y ornato y nobleza de sus pueblos, consultando lo que huviere de hazer con el Regimiento, ò con el Rey, si fuere cosa importante: y miren por la limpieza del pueblo, (n) que no aya inmundicias ni otros malos olores, por la corrupcion del ayre, de donde se engendra pestilencia, y otras enfermedades: (o) no consientan imposiciones, ni novedades, (p) sin orden del Rey, o de su Concliejo: y executen con todo rigor las penas de los blasfemos: (q) visiten los mofones, (r) y ventas, y hagan aranzales en ellos, teniendo cuydado de los hazer guardar: no consientan juegos prohibidos, ni usuras, ni rufianes, ni mugeres de mal vivir escandalosas, y nocivas à su pueblo: (s) y hagan las informaciones de los testigos por sus propias personas, (t) sin lo cometer à los escrivanos, sino fuere en tiempo que estuviere justamente impedido en cosas graves, no consientan comedias de noche, ni muchos dias, ni juegos deshonestos, (v) que son invenciones de pecados, y ocasion de otros daños è inconvenientes. Tampoco consienta que ninguno apropie para si lo que es publico (x) y congegil, o realengo. Provean de mantenimientos (y) el pueblo à precios moderados, compela à los obligados que

cumplan sus obligaciones (z) con el fiel peso y medida, hagan enfielar los pesos y medidas comunes, pregonandolo, y haziendo las otras diligencias que conviene. No consientan recaterias (aa) de ninguna calidad que sean, por el daño que dello resulta. Hagan visitar las boticas, (bb) drogueros, especieros, cereros, y los otros oficios mecanicos, con veedores y personas expertas en sus artes. Compela à los Diputados del Regimiento, que determinen las caulas dentro del termino de la ley, (cc) y no consientan quadrillas, ni monopodios de gentes, ni armas prohibidas: (dd) ni se casen en el pueblo de su jurisdiccion sin licencia del Rey: (ee) ni compren bienes raizes dentro en la governacion de su Corregimiento, ni aun otras prefeas o ahajas, por evitar achaques de si comprò barato, y porque no puede contratar durante el tiempo de su gobierno, ni en la tierra del. (ff) Preciese mucho el buen Governador de ser virtuoso, sobrio, casto, (gg) prudente, (hh) y esforçado, (ii) liberal, (kk) y diligente, (ll) y sobre todo sea buen Christiano, (mm) y honre las Iglesias, (nn) y culto divino, sin consentir que sus oficiales hagan lo que el no haria. Y finalmente cumpla y execute las leyes y prematicas y capitulos de Corregidores, (oo) y Cortes destos Reynos, y otros acuerdos y provisiones Reales. Y no se enfade el lector en leer estos preceptos, porque los he querido juntar, para que el buen Governador no trabaje en buscarlos derramados en muchas leyes destos Reynos: de los cuales en este tratado hazemos especial mencion, y mayor discurso, y la hizo el Emperador Justiniano (pp) antes en la instruccion y preceptos que mandava dar à los Corregidores, 15. porque cumpliendolos, yo fiador que el bien publico tenga salud y acrecentamiento de cada dia, y que el Corregidor sea amado, y avido y tenido como padre del pueblo; y de otra suerte no espere que le den gracias ni galardón, porque no se puede llamar buen Governador, el que no es cuydadoso y laborioso en 16. hazer todo lo que dicho es: porque al que pretende

^z Dicam in dicto cap. 4. n. 80. & seqq.

^{aa} Dicam infra lib. 3. c. 8. n. 42. & seqq. & ibid. c. 3. n. 75. & seqq.
^{bb} Dicam infra lib. 3. c. 2. n. 133. & lib. 4. c. 5. n. 5.

^{cc} Dicam lib. 3. c. 8. n. 270. & seqq.

^{dd} Dixi lib. 1. cap. 13. n. 99. & seqq.
^{ee} Dicam l. 5. c. 3. n. 129.

^{ff} Dicam infra hoc libr. c. 12. n. 34. & sequentibus.

^{gg} Dixi lib. 1. c. 3. n. 50. & c. 5. n. 27.

^{hh} Dixi lib. 1. c. 5.

ⁱⁱ Dixi lib. 1. c. 10. & infra hoc libr. cap. 2. n. 23. & seqq.

^{kk} Dixi supra hoc libr. c. 11. n. 29. in fin.

^{ll} Dicam infra hoc libr. c. 13. n. 5. & per totum, & infra lib. 5. cap. 1. n. 142. & seqq.

^{mm} Dixi lib. 1. c. 3.

ⁿⁿ Dicam infra hoc libr. cap. 14. n. 100.

^{oo} Dicam infra hoc libr. cap. 10.

^{pp} In Constitutione novella 17. de quibus mentionem facimus infra hoc libr. cap. 10.

fer,

convierte en sí mismo así este zelo ha de tragar, comer, y convertir en sí mismo al que tiene persona pública, y hazer que por el amor de la honra de Dios, y del bien público, no se tenga cuenta con hacienda, salud, honra, ni vida, quando fuere menester ofrecerlo todo por la buena execucion de su Oficio: y al que tuviera fortaleza en esto, Dios le benedize y le acrecienta la fortaleza, y le galardona; y al que es flaco, le quita lo bueno, si algo tenia, segun san Mateo: (a) 26. y esto es el intento principal del buen Governador, mas que restaurar los muros de la ciudad, empedrar las calles, proveer de mantenimientos, y à los mas castigar bien los delitos, y dar à cada uno lo que es suyo quando trae pleyto; que aunque esto es necesario y justo, no es bastante, ni lo principal.

a Cap. 13.
Qui enim habet, dabitur & abundabit: qui autem non habet, & quod habet auferetur ab eo.

27. Otros casos en que el Corregidor ha de mirar por el bien público, aunque sea con daño de los particulares, como es derribar la casa del vezino por atajar el fuego, y para hazer edificio público, ó repartir el trigo del concejo corrompido entre los vezinos, y otros articulos tales, no tratamos aqui, porque en el discurso desta obra van tocados algunos dellos, y otros muchos refiere Rolando de Vallo, (b) que podra ver el Letor mas de espacio.

b Confl. 69.
num. 8. & seq.
vol. 2.

SUMARIO DEL CAPITULO Segundo.

1. **E**L Mundo al principio era caos, y Dios nuestro Señor le formò y le governò por sí mismo en justicia.
2. Platon, y los antiguos, quantas especies de justicia pusieron.
3. Los varios intentos que los Politicos pusieron en sus Republicas.
4. Las divinas letras, y la ley de Partida sienten por esencial intento la justicia.
5. Porque el juez se llama buen varon.
6. Loores y atributos de la justicia.
7. Pinturas y simulacros de la justicia, è intento y utilidades della, y n. 21. 28. 49. 52. y 54.
8. Los ladrones no pueden governarse sin justicia.
9. Los daños de la falta de justicia.
10. Los Principes llamanse sacratissimos por el culto de la justicia.
11. y 12. Por la falta de justicia se passan los Reynos de una parte à otra, y castiga Dios al pueblo.
12. La justicia es necessaria para nuestra salvacion, y para la vida humana, y n. 54.
13. Definicion de la justicia.
14. Comparacion del Reyno.
15. Comparacion de la Republica y juezes.
16. El intento del juez ha de ser la justicia.
17. Leyes de los Romanos contra los que pedian mas de lo que se les devia.
18. Evitese que los poderosos favorezcan los pleytos.
19. No se pervierta la justicia por amor, temor, odio, o interese, y n. 66. 67. y 68.
20. Qual se deve mostrar que es el Juez justo.
22. En blason que ha de traer el Juez, y n. 87.
23. Como deve armarse el Juez de fortaleza, y n. 36.
24. El pusilanime, y no fuerte, no procure ser juez.
25. Tenga el juez temor divino, y esfuerço y valor contra los poderosos, y n. 36.
26. Del temor mundano de Pilatos en la iniqua sentencia contra Christo nuestro Redentor.
27. Quien teme à los poderosos del mundo, y no à Dios, tiene los por mas poderosos que à el.
28. Amenazas de poderosos no tema el juez.
29. El temor en el juez nace muchas vezes de sus culpas.
30. El bueno no teme al juez.
31. El peligro en que vive el juez.
32. A los poderosos allane el Corregidor, para que no damnifiquen à los pobres, y n. 34. 36. y 42.
33. A los nobles y constituydos en dignidad deve-se cumplimiento.
35. Quan oyda es de Dios la voz y quexa del pobre.
37. Como se entiende que el juez sea varon, y tenga brazos.
38. Quando conviene dissimular con los poderosos.
39. No emprenda el Corregidor cosa que no aya de salir con ella, o que ha de ser resistido.
40. Dios ofrece su favor à los pobres y flacos contra los poderosos, y los Emperadores y Principes suyos, y n. 63.
41. El Papa, y el Emperador, pueden juzgar sus causas pero los Reyes sugetanse à sus consejos.
43. Persevere el juez en la fortaleza hasta el dexo del Oficio.
44. De la pena y daños por no castigar los poderosos.
45. Los poderosos que delinquen merecen mayor pena.
46. Quando el Corregidor no pudiere castigarlos, de aviso al Consejo.
47. Hombres celebres que huvo en la administracion de la justicia.
48. La persecucion que padecen los juezes rectos y valerosos, y como deven animarse contra ella.

50. Horacio dize, que todos alaban à la justicia pero que ella se està fria.
51. Porque se tiene y juzga por aspero el dia de oy el juez.
52. De los daños de la blandura del Juez, y n. 54. y 55.
53. La justicia tiene virtud compulsiva, y por esso se pinta con espada.
55. De las penas de los juezes que no executan el rigor de las leyes.
Qual es mas accepto à Dios, hazer justicia, o el sacrificio.
56. Que no es crueldad degollar à los crueles: sino piedad y limosna.
57. Del atrevimiento y respeto de los justiciados contra los Juezes.
58. Qual peca mas, el Juez que teme, o el que le causa el temor.
59. En el juyzio no aya acepcion de personas. El oyr las partes, y justificar las causas, es forçoso, y sin ello no se puede juzgar.
60. En dar las penas y castigo permítese acepcion de personas.
61. Por lagrimas, y clamores, no se deve mover el Juez, sino por justicia.
62. Los pobres, viudas, y otras personas miserables en que pueden ser favorecidos.
64. No condene el Juez al rico por favorecer al pobre.
65. No mueva al Juez el favor del poderoso, y crea que es error y engano.
66. Por ira no haga el juez injusticia, ni por vengança.
67. Por amor de mugeres no se mueva el juez, y de los daños desto.
Varios exemplos de honestidad y lascivia.
68. 69. y 70. Por los amigos no se perverta la justicia, y de la fuerça de la amistad.
71. Por amistad si se puede remitir la pena.
72. Por amor de los hijos, y deudos, no se perverta la justicia.
73. Exemplos de Principes que hizieron justicia de sus hijos.
74. No deven los juezes llevar sus hijos grandes à los oficios, ni serlo donde tienen parentela.
75. Juez antes de sentenciar examine bien el negocio.
76. y 77. No sean faciles los juezes en revocar sus autos, ni tampoco sean pertinazes, ni capitosos en no revocarlos, si conviene, y corregirse.
77. Del abuso y cautela en revocar las sentencias so color de nulidad.
78. El Juez tibio puede ser depuesto, porque es peor que el caliente ò frio.
79. y 80. Como deve el Corregidor ser fuerte y templado contra la prosperidad, y para dexar de corromperse del interese.
81. El precepto mejor para el Juez es observar las leyes y la justicia.
82. La justicia si ha de preferirse à la razon de estado.
83. Qual merece mas, el buen Juez, o el predicador. Porque la palma fue simbolo de la justicia.
84. Caso notable sucedido à un Juez gentil observante de justicia.
85. Los Juezes enteros y rectos como deven ser alabados.
86. Los Juezes flacos y malos como deven ser vituperados.
87. La justicia haze conservar à los Juezes, y ser amados.
88. Teman los malos Juezes lo que dixo Dios en la Sabiduria.
89. Tengan los Corregidores sumo cuydado con el culto de la Religion, y del cuydado que en esto tuvieron los antiguos.
90. y 91. Frequente el Corregidor la oracion, y los divinos oficios y Sacramentos.
92. Al Juez flaco y pusilanime al fin del Oficio, deve se le hazer cargo dello.
93. Trayga el Juez siempre en la memoria la residencia.

Qual se deve mostrar y ser el Corregidor en la rectitud y justicia.

C A P. II.

1. **A**Ntes que Dios criasse el mundo, y le diessè la belleza y perfeccion de que està adornado, estava en una confusion, que los antiguos llamaron Caos, demanera que los elementos por su mala disposicion hazian esta maquina del todo tenebrosa, hasta que el summo y divino Artifice dividiendolos, puso la tierra en centro, rodeada del agua, y al ayre mas en alto y levantado, y sobre el puso en esfera mas sublime al fuego, haziendo que el sol, y la luna, y las estrellas desde los Cielos obrassen sus virtudes en beneficio de los hombres: à los quales si Dios primeramente no huviera governado con justicia, y despues ordenado quien con ella los governasse y rigiesse, facilmente se podria creer, que el mundo se huviera tornado à su primera confusion. Diximos arriba, (a) como en el principio del mundo Dios nuestro Señor, fuente de justicia, el mismo sin Reyes, ni Corregidores le governò con ella: y legun dize la divina Escritura, y lo declaran Innocencio, y otros Doctores, (b) diò leyes y precepto

^a Lib. I. c. 2. num. 2.

^b Citi in dicto loco.

^a Genesis, cap. 4.

^b Genesis, cap. 9.

^c Exod. cap. 23. & cap. Reos 23. quæst. 5.

^d L. 2. in princip. ff. de Origine jur. Felices in c. Quæ in Ecclesiasticum, n. 55. de Constitut.

^e Lib. 1. cap. 8. fol. 22.

^f Cap. 42. & 54. Opus justitiae pax & cultus justitiae silentium & securitas usque in sempiternum, & sedebit populus meus in tranquillitate pacis & in tabernaculis suis, & in requie opulenta. text. in cap. Fundamenta. §. Proinde. de Electione in 6. Albericus in l. Unica. colum. 2. C. de Caducis tollent. & ut ait Cyprianus l. de duodecim abusibus, Justitia Regis est pax populorum, tutamen patriæ, immunitas plebis, nutrimentum gentis, gaudium hominum.

^g Psalm. 71. Oratur in deus, & abundabit pax. & Pl. 84. Justitia & pax osculatae sunt. & Jacob. 3. c. in fin. Inventus justitia in pace feminatur scientibus pacem.

^h Lib. 1. de Reypub. Injustitia seditiones inimicitias, contentionesque parit: justitia vero concordiam & amicitiam.

ⁱ L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^k In Actis Apostolorum, cap. 1.

^l Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^m L. Vir bonus. ff. Judicatum solvi. l. Herenius §. Caja. ff. de Evictio. l. 2. C. de Advocat. civil. judic. gloss. in c. Præsentium, 7. quæstio. 1. l. 31. tit. fin. p. 7. epigramma Virgilio:

Vir bonus & sapiens, qualem vix reperit unum, Melius è multis hominum consultus Apollo, Judex ipse sit &c.

ⁿ Sed si unus §. Prætor. ait, ff. de Jure jur. l. Continuus. §. Cum ita ff. de Verborum oblig. & ibi Imola. n. 2. Aretin. n. 3. Bald. in l. Cætera. §. Mala. ff. Familiae hercis per tex. in prin. ibi. Boni enim & innocenti vivi officio, ubi tenet, quod bonus vir & judex sint convertibilia. Joan. Neviza. in Sylva nup. fol. 225. in parvis. n. 88. Hippol. singul. 354. & 433. Aufser. in Addit. ad Capel. Tolos. q. 490. Alciat. de Præsump. Reg. 3. præsump. 9. Masc. de Preb. 3. tom. Concl. 1132. n. 24. & seq. DD. in l. ult. C. de Contrahen. empti. ubi Petr. & Rayn. dicunt, quod bonus vir non erit Abb. neque monachus, sed judex. Socin. conf. 92. n. 12. vol. 1.

^o L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^p In Actis Apostolorum, cap. 1.

^q Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^r L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^s In Actis Apostolorum, cap. 1.

^t Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^u L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^v In Actis Apostolorum, cap. 1.

^w Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^x L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^y In Actis Apostolorum, cap. 1.

^z Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{aa} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{ab} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{ac} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{ad} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{ae} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{af} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{ag} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{ah} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{ai} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{aj} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{ak} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{al} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{am} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{an} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{ao} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{ap} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{aq} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{ar} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{as} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{at} In Actis Apostolorum, cap. 1.

^{au} Index dicitur est quasi jus dicens populo, quod jure disceptet: jure autem disceptare, est jure judicare: non est ergo judex, si non sit in eo justitia.

^{av} L. 2. tit. 1. & l. 3. tit. 4. part. 3.

^{aw} In Actis Apostolorum, cap. 1.

precepto à Adan, y à Eva, por cuya transgression los castigò con justicia, y despues à Cain y à Lamec: (a) y adelante quilo que viviesse en ella Noe, (b) y despues Moyfen, (c) y los Reyes ungidos: y por el derecho primero no avia jurisdicciones, sino que con el poder y mano Real se administrava la justicia: (d) esta es la justicia natural y divina, de la qual se trata en el Genesis, y en el Exodo, y en otros lugares de la sagrada Escritura.

2. Los sabios antiguos, como fueron Platon, Aristoteles, y Cicero, en quatro especies dividieron la justicia, es à saber, en natural, divina, civil y judicial: de las dos postreras diremos algo en este capitulo: porque estas solamente pertenecen à nuestro principal intento y proposito.

3. Refiere Biesio en su Republica, (e) que el intento principal de Licurgo en sus leyes, fue la fortaleza, porque con ella los ciudadanos no solamente se defendiesse, sino que ampliassen, y propagassen su Imperio Numa Pompilio tuvo por intento en las suyas la justicia, cuya fuerza es la mayor para defender y propulsar las injurias interiores y exteriores: y Dracon en sus leyes tuvo respecto la paz y sosiego de la Republica, y el refrenar los vicios por rigor, y los unos y los otros miravan al bien comun; pero à mi parecer, el intento de Numa Pompilio de tener por objeto à la justicia, es de mas efecto, pues della nace y procede atii la fortaleza y las demas virtudes como la paz que respectaron los otros dos Filósofos: porque, como dize

Dios por Esaias, (f) 4. La obra de la justicia es la paz, con la qual estará mi pueblo en hermosura, y en confianza, y en rico descanso, y el Psalmita (g) dixo, Nacerà en sus dias la justicia, y abundarà la paz, y la justicia y la paz se abrazaron: y esto mismo dixo Platon, (h) que la injusticia para sediciones, enemistades y contiendas, pero la justicia, concordia, y amistad: y con esto concuerdan las leyes de Partida. (i)

El intento y blanco principal que el buen Corregidor ha de tener, es el culto y observancia de la justicia, assi para lo que el mismo ha de hablar y obrar, como para lo que ha de juzgar en los otros, conforme à lo de San Lucas, (k) que Christo nuestro Señor començò à hazer, y enseñar, porque en este objeto de la justicia se encierra el servicio de Dios, y el descargo de la conciencia de su Rey, y el bien de su Republica: y assi del nombre justicia segun dize san Isidoro en sus Etimologias, (l) se formò el nombre juez, que quiere dezir buen varon, (m) 5. puesto para hazer derecho al pueblo: è yr al juez, es yr à la misma justicia; y no es juez, ni puede llamarlelo si no la guarda, sino el peor de los animales brutos: (n) y como dize San Juan, (o) el que haze justicia, esse es justo: 6. y tambien porque esta virtud justicia es natural en el hombre, y comprehende en si todas las otras virtudes principales (p) y mas perfecta que la fortaleza, y que todas las demas, y es reyna dellas, y causa de todas las virtudes, (q) las qua-

glo. in c. Po-tuit, verb. Ce-leri, de locato. Mantide Con-ject. lib. 3. ti-tul. 1. num. 17. & officium bo-ni judicis diti-nit Guellie. Rovil. libr. 3. de Just. & in-just. c. 3. verfi. Reflat, in parte, Officium autem DD. in c. Con-querente de Resit. spol. ubi quando contra judicem suspicetur, & admittatur probatio in contrarium A-lex. conf. 13. col. 4. vol. 4. & conf. 129. n. 2. vol. 2. Dec. in c. Quoniam contra col. 26. de Preb.

n Cap. Prop-ter idem 24. q. 2. gl. in Vera. 45. distin. 1. 1. tit. 4. p. 3. Roland. conf. 12. n. 2. vel. 3. Arist. libr. 5. Ethic. c. 2. Cælius Rhodig. libr. 12. Le-ctio. antiq. c. 46. Chast. in Catal. glor. mun. 7. p. Con-sid. 25. verfi. Et quia, ubi quod judex de-bet esse veluti animatum jus, sanctus, inadua-bilis, inexora-bilis, ere-ctus, terrificus. Siman. de Rep. lib. 5. c. 7. Avil. in Prox-mio capitulor. Præto. gl. Qua-lesquier. n. 1. & in c. 1. gl. Derechamente, n. 3. gl. 2. tit. 2. libr. 2. Fori Masc. de Pro-bat. concl.

1132. n. 34. ex Isidoro in c. Forum §. In omni de Ver. signifi. & alibi.

o 1. Joan. 1.

p Arist. §. Eth. Ambro. in Exameron, Ubi prudentia, interdum est malitia, ubi fortitudo, ibi iracundia, ubi temperantia, ibi impietas, ubi est justitia, ibi omnium virtutum est concordia. Alberi. in Diction. verbo Justitia Montolon. in Promptuario jur. verb. justitia. fol. 406. gl. fin. Bonifac. in Pereg. verb. Justitia, fol. 275. Didac. Perez in l. 3. tit. 1. col. 329. libr. 2. Ordin. l. 1. tit. 1. p. 3. Patricius de Republic. tit. 5. fol. 18. pag. 2. F. Marcus Anton. de Camos in Microcos. 1. p. pag. 68. col. 1. Dialog. 7.

q Cicer. 1. de Legib. asserit, justitiam omnium virtutum cau-sam & sententiam esse, & in Officiis appellat eam dominam & reginam omnium virtutum, & Aristot. li. 5. Moral. Nicomach. dicit omnium præclarissimam. Authen. Ut omnes obediant jud. provinc. dicit, justitiam esse omnium virtutum perfectissimam, & sine qua aliæ virtutes parum profunt, ut ibi in princ. dicitur Redin. de Majell. Princ. verbo; Et fiat tam juris religiosissimus. n. 22. fol. 98. Didac. Perez ubi sup. Chastan. in Catalog. glor. mund. 5. p. Confid. 5.

a De Republ. lib. 5. tit. 2. fol. 121.
b Aristid. Orat. in Miner-
 vam Claud. de
 consi. Manilii
 Thod.
Tu prima homi-
num sylvestri-
bis antris
Elicis, & fædo
detergis sæcula
victu.
Te propter col-
mus leges, ani-
mosque ferarum
Eximus.
c Apud Pla-
 tonem in Apo-
 logia.
Iustitia est ma-
gisra vita, &
expultrix om-
niū vitiorum.
d Patricius
 de Republ. libr.
 3. tit. 1. fol. 62.
 pag. 2.
e De præ-
 mio & poena
 dicam infra
 lib. 4. cap. 2.
 n. 66.
f De hac
 parte iustitiæ
 vide quæ di-
 cam infra lib.
 3. c. 13.
g Lib. 1. de
 Somno Scipio-
 nis.
Sine iustitia non
solum Republi-
ca sed nec exi-
guus hominum
caus, nec qui-
dem parva do-
mus constabit.
 Arist. 1. 5. Poli-
 tic. c. 7.
h Libro de
 Doctrina Prin-
 cip.
i Secunda
 parte Dialog.
 c. 1. de Iustit.
 fol. 107. ubi
 plura bona ju-
 stitiæ refert.
k Lib. 4. de
 civitate Dei,
 cap. 4. & in 4.
 sermo. Domi-
 nica 4. in Qua-
 drages. Camil-
 lus Borrel. In
 Additione ad
 Bellug. de Spe-
 cul. Princip. in
 princ. fol. 2. li-
 tera G.
l Cicer. de
 Fin. lib. 1. c. 11.
 & idem 1. Of-
 fic. Tanta iusti-
 tia vis est, ut ne
 illi quidem, qui
 maleficio &
 scelere pascun-
 tur, possint sine
 ulla parvula
 iustitia vivere;
 nam qui archi-
 pyrata dicitur
 nisi æqualiter
 prædam dispar-
 tiatur, aut occi-

les sin ella no hazen consonancia ni harmonia, como dize Patricio, (*a*) y por ella se mantiene el mundo, y dexa de bolverse al caos primero: y sacò à los hombres del ser primero que tuvieron de animales, segun Aristides y Claudiano, (*b*) porque es la justicia, segun Socrates, (*c*) maestra de la vida, extirpadora de los vicios, y origen de la paz, como queda dicho: y el intento y Oficio de la justicia es, (*d*) no dañar à ninguno dar à cada qual lo que es suyo, premiar los buenos, castigar los malos, (*e*) guardar la fe prometida à todos, (*f*) que es la harmonia de la buena-governacion, y es mas util à los subditos segun dixo Aristoteles al Emperador Alexandro, que la fertilidad de los tiempos: ni es tan admirable el luzero, como la justicia: y segun Salustio, por ella y por el trabajo crece y medra la Republica. En suma dizen Platon y Macrobio, (*g*) que no solo la Republica y Policia no puede ser gobernada sin la justicia, pero ni una pequeña casa, ni el mismo Jupiter, como dezian los mismos Filósofos, 7. segun Plutarco, (*h*) era bastante à gobernar sin ella: y assi los Gentiles (como refiere Hector Pinto) (*i*) la pintavan à par de Jupiter, significando, que ni sus dioses mismos podian bien gobernar sin justicia, quanto mas los hombres: y segun ian Augustin, y otros, (*k*) sin la justicia los Reynos no son sino latrocinios, 8. y aun ladrones, como dize Ciceron, y otros, (*l*) la guardan en el repartir sus presas y robos: y aun à mas lo estiende Eliano, (*m*) que atribuye hechos de justicia à los animales brutos, segun dà exemplo del Leon, y de los pescados Delfines, que ygualmente reparten entre sí la caça, y dan ventaja al que entre ellos mas se señalò: pero errò Eliano en esto, puesto que lo que hazen los brutos es por instinçto natural, y sin concurrir voluntad, como sea verdad que qualquiera virtud està assentada como en sugeto en la voluntad: y la razon es la rayz y fundamento de todas las virtudes, y la justicia particularmente (en quanto à la ley que da regla de vivir) es y se funda en el entendi-

miento, pero en quanto al imperio (con el qual nuestras obras son regladas y bien ordenadas) es en la voluntad luego no puede aver justicia entre los animales que carecen de razon.
 Ni tampoco puede llamarse justicia la distribucion que hazen de los robos entre sí los ladrones, porque ni la obediencia que tienen à quien les acaudilla, ni el partirse lo que se roba, es justicia, porque la justicia se guarda con la comunidad, con la compañía causando paz, amistad, concordia, religion Christiana para con Dios, piedad para con la patria, con los padres, hijos, hermanos, deudos y amigos. Por lo qual como à virtud necessaria à la vida humana, dize el mismo San Agustín en otro lugar (*n*) que la hizieron templo los antiguos Reyes, y los Gentiles. Los Indios, llamados Pedalos, segun refiere Alexandro de Alexandro, (*o*) en todos sus sacrificios no pedian à sus Dioses sino justicia, teniendola, segun Platon, (*p*) por singular y unico don, y el mas amplo para los mortales: y lo mismo cantaron Homero, y Hesiodo: y las leyes de los Persas, segun Xenofon escribe, (*q*) lo primero que instituian era el culto y uso de la justicia, y desde la niñez instruian y enseñavan à los ciudadanos que no desseassen cosa inhonesta, torpe, ni-injusta.
 9. Finalmente, por abraçar y comprehender la justicia el numero de todas las virtudes, como queda dicho, el santo Rey David dava gracias à Dios (*r*) de que le avia puesto en el canino de la justicia; es à saber, que le avia el Senor formado en su pecho una rectitud, que todo su cuydado, y toda su vida era defender y guardar justicia con sinceridad.
 10. Por el contrario la falta de justicia, segun Celio Rodiginio, es el mayor enemigo que puede tener la Republica: porque si justicia no se guarda en ella, en breve tiempo será acabada, porque la falta della, segun afirma la divina Sabiduria, (*s*) causa miserias, calamidades y ruina por divina providencia en los Reynos, y apercibe Dios à los Reyes, que en

detur à facis,
aut vel aquator.
 Antonius Bon-
 finas libr. 3.
 Rerum Hunga-
 ric. C. n. d. c.
 cant scripta
 Chyfoit super
 Match. homil.
 36. col. 1. Greg.
 in l. 1. gl. Vir-
 tud. tit. 27. p. 4.
 & in Rub. glo.
 1. tit. 1. p. 3.
 Cerme. in Rap-
 fodia, c. 31.
 pag. 290. in
 prin.
n Lib. 2. de
 Animal. cap.
 8. & lib. 5. cap.
 39.
o De Do-
 ctina Chri-
 stiana capit. 5.
p Genial.
 diar. c. 17. fol.
 224.
q Optimum
 in hominibus
 esse iustitiam
 refert Cerme-
 natus ubi su-
 pra, pag. 290.
 in princip.
r Telle Pa-
 tricio, libr. 1.
 de Republ. tit. 3.
s Psalm. 22.
f Proverb.
 c. 14. *Iustitia*
elevat genus,
miseros autem
facit populos
peccatum. ubi
quidam inquit
Salomon docet
iustitiam si in-
genti aliqua vi-
geat, extolere
illam & cele-
brem magnam-
que valere con-
tra peccatum
causam esse, ut
populi variis ef-
ficientur mis-
eris & calam-
itatibus, dicant-
que Principes
præcipuum sibi
curam habend-
am, ut iustitia
in suis regni
florat, si bene
illis voluit,

à Plutar. in Demetrio: Nihil tam egregium, atque proprium regis esse videtur, quam iustitia opus: Mars enim, ut Timotheus inquit, tyrannus est, lex autem omnium rex, juxta Pinclari Poetae sententiam, atque Reges, ut inquit Homerus, non expugnantibus urbium machinas, aratas naves, sed iustitiam à Jove sumptam exercere, custodireque docet. & Orosius lib. 4. de Regis instit. In studium iustitiae omnes Regis curae & cogitationes, omnes labores, atque vigiliae, omnia denique studia consumenda sunt: ea namque à principio Reges creavit: ea populorum vulnera sanat, motus omnes comprimit, pacem & omnium dignitatem constituit vires Reipubl. firmas opes & imperium auget, Dei nomen pie atque sancte veneratur, late & optime Chastaneus in Catalog. glor. mund. 5. p. d. confid. ratione 5. vers. Que quidem iustitia. F. Marcus Aurel. de Camos in Microcolia. 1. p. Dialog. 7. pag. 69. col. 1. & Petrus Belluga de Speculo Princip. Rubr. 11. §. Postquam, n. 9. & in d. Rub. n. 3. 4. & seqq. fol. 32. Simanc. de Republ. lib. 3. c. 9. pag. 131. b Cap. fin. 16. q. 3. l. 1. §. Sed neque ibi: Et à nostro divino fuerint ore persusa. C. de Veteri jure enucleando. glo. Cynus, Bal. Salice. & Paulus in l. fi. in ver. Divino. C. de Praescrip. longi temp. c Urtellatur Cermenat. in Rapsod. c. 31. pag. 288. & Chaff. in Catalo. glor. mund. 5. p. d. contul. 5. in Princ. & vers. Que quidem. d Latè tradit Petr. Bellug. de Specul. Princ. Rub. 11. §. Postquam, n. 9. & alii sup. citati super glos. Obligation. e 3. Regum. 10. de Salomone. Constituit te Regem, ut faceres iudicium & iustitiam. f Cap. 10. & c. Si de Rebus. 23. q. 7. Oldradus conf. 69. & 72.

esto principalmente cuyden y venlen: y por su grande obligacion (a) y profession de justicia, se dize, que las leyes son promulgadas divinamente por las bocas de los Principes, y sus establecimientos y decretos son llamados divinos y celestiales oraculos, y los Reyes y Principes se llamaron sacratissimos. (b) Anaxagoras, y Homero, (c) llamavan à los Principes dicipulos de Jupiter, porque à semejança è imitacion de los Dioses, ellos administran la justicia, y ordenan que todos hagan lo mismo, aunque sea contra ellos propios, como adelante diremos. Y de la intencion del Rey siempre se presume, que manda hazer justicia, y nunca se presume lo contrario: (d) y no ay duda sino que, como se dize en el libro de los Reyes, (e) ellos son constituydos por Dios para hazer justicia: por lo qual à Demetrio Rey de Macedonia, que respondió à una muger que le pedia justicia, que no tenia lugar, le dixo ella, Pues dexa de ser Rey: y no ay duda, sino que las gentes eligieron à los primeros Reyes por divina permission para la administracion de la justicia: y por esto los Principes de los Judios, à los quales sucedieron los Reyes, se llamavan juezes: y en el principio todas las ciudades de Grecia estavan debaxo de Reyes que juzgavan las diferencias, y hazian justicia conforme à las leyes: y assi en el Ecclesiastes (f) 11. se dize, que por los engaños è injusticias hechos, o permitidos por los Reyes por la falta de justicia, pasara el Reyno y señorio de una en otra gente: por lo qual permite Dios que se les levanten vassallos Regulos, ladrones, gentes de barbara nacion, è infieles enemigos y tiranos, con que la Republica perezca y se acabe, segun se lee en el libro de los Reyes, (g) que permitio Dios que ora el Rey

de Babilonia, ora los coffarios y ladrones de Caldea, ora los de Moab, faqueassen à su pueblo, y le cautivassen, profanando los templos, y usando los vencedores las usadas insolencias contra los vencidos. Xenofon (h) dixo, que las Republicas que se pierden, es por la injusticia de los que las gobiernan, porque con justicia serian perpetuas è inmortales, conforme à lo del Sabio, (i) que dize, que de justicia, y aun de hecho y de derecho vaca el Reyno, si el Rey dexa de hazer justicia. (k) De las injusticias de los Principes, y de sus oficiales, con que empobrecen los pueblos, exclamava el Emperador Justiniano, (l) visto con quanto zelo los Romanos Emperadores han obtenido el imperio; luego establecieron leyes para vivir en justicia: las quales hizieron guardar: y los sabios Jurisconsultos à las dudas y consultas, segun justicia respondian. (m) Tanto algunos Principes gobernadores y juezes Gentiles procuraron esmerarse en la observancia y culto desta virtud: puesto caso que no alcanzaron la virtud perfecta de la justicia, por carecer de la lumbré de la fe Christiana, como lo funda el padre Ribadeneyra, (n) pero toda via tuvieron una sombra è imagen de justicia tambien pintada, que parecia verdadera, no siendo mas que justicia pintada y contrahecha. La justicia, 12. segun los Teologos, (o) es necessaria para nuestra salvacion: y assi dixo Salomon, Los justos viviran eternamente, y tienen su premio cerca de Dios. Y David dixo, En la memoria eterna sera el justo y no temera la sentencia y condenacion de los malos. Y Daniel dixo, (p) Que los que enseñan à muchos para obrar la justicia, seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades. Y Christo nuestro Señor dize, (q) Que quien assi lo obrare y enseñare, sera llama-

Martinus Laurent. in Tract. de Princip. q. 155. Conrad. in Templo iudicum lib. 1. c. 1. §. 2. de Ornatu animi Imper. q. 2. n. 16. fol. 14. Barthol. Philipp. in Tract. de Consi. fol. 144. §. 18. & Ribadeneira de Principe Christiano, lib. 2. c. 4. pag. 513. g 4. Regum 24. & 25. h Ut refert Patricius lib. de Regno, tit. 3. Vera illa quidem est Xenophonis sententia, qui ait omnes civiles iudicatos esse coram reo, qui illis profum: nam si recte gubernarentur perpetua omnino, vel immortales etiam essent. i Proverb. c. 16. Iustitia firmatur solium Regis: id est, thronus, auctoritas, & progenies Regis, & cap. 25. 1. Affer impietatem de vultu Regis, & firmabitur iustitia thronus eius. & cap. 29. Rex iustus erigit terram. Rex qui iudicat in veritate pauperes, thronus eius in aeternum firmabitur. k Cap. Licet. & c. Ex tenore. c. Transmissa. de Foro compet. c. Regum 23. quest. 5. & c. Alius. 25. q. 6. Andreas de Ifern. in cap. Imperialem §. Præterea si inter duos de Prohibit. feud. alie. per Feder. Puteus de Syndi. verb. De Regum excessibus. fol. 78. cap. 1. num. 3. l In Authent. Ut iudices sine quo suffrag. in princip. ibi: Invenimus enim plurimam ingressam causis iniustitiam, & hanc non olim, sed ex quibusdam temporibus violenter accessisse. Bellug. de Specul. Princip. Rub. 11. n. 1. & ejus Addi. m L. 2. ff. de Origine juris. cap. Moyses. 7. distinct. 1. Imperatores. ff. de Jure fisci. n De Principe Christ. lib. 2. cap. 1. o In 4. distinctio. 46. p Cap. 12. q Matth. 5.

llamado grande en el Reyno del Cielo.

Y finalmente por la falta de justicia, y por las insolencias de los hombres castiga Dios al pueblo, segun se cuenta en las historias sagradas, y lo refieren san Agustín, y otros, (a) y por los pecados del pueblo quita Dios los buenos juezes, segun Isaias, (b) y haze reynar al hipocrita, y al tirano y à los juezes y magistrados injustos è iniquos para servirse dellos, como de verdugos y sayones de su justicia, y furor: y à los Persas idolatras los llama el Señor (c) sus santificados, y sus fuertes y poderosos, porque con ellos queria destruir à Babilonia: y despues que Dios se ha servido de los malos Principes y juezes para purificar la escoria de los buenos, y destruir los malos, tambien los castiga à ellos: de lo qual tratamos adelante en otro capitulo. (d)

13. Digo pues, que las dos partes de justicia, que son la civil, y judicial (de mas de las otras dos, divina y natural, de que no tratamos en esta obra) caen y se comprehenden debaxo de una misma definicion, que aunque Ciceron, Aristoteles, Santo Gregorio, Alexio, y otros (e) la difinen variamente, la que mas quadra, me parece esta, que *la justicia es buena y derecha governacion del Corregidor para amparar los subditos en el bien, y librarles del mal, y dar à cada uno lo que merece, y lo que es suyo, y distinguir lo justo de lo injusto, conforme à las leyes.* Destas dos partes de justicia podra ver el Letor à Cermenato en su Rapsodia. (f) Las compañeras de la justicia, segun Cicero, (g) son piedad, y liberalidad: y Macrobio (h) añade innocencia, concordia, religion, recta intencion, y humildad.

14. Aristoteles, queriendo significar à su dicipulo Alexandro Magno de que manera era la conservacion del Reyno y del pueblo, le dixo, segun refiere la ley de Partida, (i) que el Reyno era como huerta, y el pueblo como arboles, y el Rey era el señor della, y los oficiales del Rey que han de juzgar, y han de ser ayudadores à cumplir la justicia, son como labradores: los ricos ho-

mes y los cavalleros son como asoldados para guardarla, y las leyes y los fueros, y los derechos, son como valladar que la cercan, y los juezes y justicias (para esto lo refiero) son como paredes y setos, porque se amparen que no entre ninguno à hazer daño.

15. Plutarco (k) informando al Emperador Trajano, comparò los juezes, y la Republica de otra manera: la qual dixo que era un cuerpo compuesto de sus miembros, y que el Rey era la cabeza, los Corregidores las orejas que oyen y reciben el mandado del Rey, para hazer justicia y guardar la tierra: los juezes eran los ojos, (l) porque han de ver de lexos el bien y el mal de los pueblos: los sabios y los Abogados eran la lengua, los consejeros el coraçon, los cavalleros que han de defender eran las manos, los labradores, y oficiales, que andan trabajando y sustiendiendo el cuerpo, eran los pies. Y no es fuera de nuestro intento comparar el juez à los ojos; porque assi como los ojos distinguen las cosas provechosas de las nocivas, y son veladores para atalayar y ver lo que cumple, y por esso estan puestos en alto, porque puedan ver los peligros, segun san Ambrosio: (m) bien assi los juezes del pueblo son puestos en alto para distinguir las cosas derechas y justas de las que no lo son, y para distinguir los bienes de los males. El Sabio (n) amonestando à los juezes dize, *Veán los vuestros ojos derechamente, y juzguen siempre el derecho.*

16. Y porque al buen juez es necessaria la rectitud y justicia, como al artifice la regla, como quiera que de la ciencia y de la potencia sin justicia nace juyzio perverso, segun dize un texto Canonico, (o) y del rostro del pastor ha de proceder justo y santo juyzio, deve el Corregidor, que tambien es artifice del gobierno, y pastor de su Republica, mostrarle y ser gran zelador de la justicia, segun el Sabio, (p) y san Bernardo, (q) y muy recto y recatado ministro y sacerdote della, sin doblarle ni hazer submis-

k In libro de Insti. Trajan. Lucas de Penna in l. 2. C. de Apparitor. Proconsul. libro 12. quod & Platonem adnotasse ait Juris Consul. in l. 2. ff. de Nundi. Redin. de Majestate Princip. verbo ut utrumque tempus, n. 10. fol. 59.

l Conducunt scripta Cermenati circa hanc æquiparationem in Rapsodia. c. 7. pag. 73. & que tradit F. Marcus Antonius de Camos in Microcolonia. 1. p. Dialogo 14. pag. 171. col. 2. ubi D. Ambrosium, & D. Gregorium, & alios citat.

m In Exameron. n Cap. 8. o Ca. 1. in princip. ut Ecclesiast. benefici.

p Sapient. 1. & Ecclesiast. cap. 41.

q Lib. 3. de Consideratione ad Eugen. Dilige justitiam qui iudicatis terram. Parum est justitiam tenere, nisi et diligas: qui tenent, tenent: qui diligunt, zelantur. Amator justitiae inquit à justitiam: et profertur eam: porro omnium iustitiam perscrutatur. Simeone de Republica lib. 9. cap. 6. pag. 111. Pincius de Republica lib. 2. c. 1. fol. 62. pag. 2.

a 3. Regum 20. & D. Augustin. in c. Si quos. 23. q. 4. & tradit Ribadeneira de Principe Christ. li. 2. c. 5. F. Marcus Anton. de Camos in Microcolonia. 1. p. Dialog. 5. pag. 47. col. 1.

b Cap. 3. Auferam fortiem & virum bellatorem, judicem & prophetam.

c Isa. 13. 44. 45.

d Inst. lib. 3. c. 1. n. 11. & 12. & Ribadeneira de Princip. Christiano lib. 2. c. 40. & Fr. Marcus Anton. de Camos ubi supra, pag. 26. col. 2.

e Cicer. ad Heren. & 3. Oth. August. in li. 99. Gregorium & alios refert Hector. Pinto in 2. p. Dialog. c. 1. de Justitia. folio 106. & seq. Alexius lib. 3. Reipub. Christ. Didacus Perez in l. 3. col. 381. in fi. tit. 4. lib. 2. Ordin. post Arist. libro 1. Rhetorices ad Theodict. c. 9. Orosius in l. 1. col. 76. & seqq. post DD. ibi. ff. de Just. & iure. Divus Chrysostomus quem refert & sequitur F. Marcus Antonius de Camos. 1. parte Dialogo 14. pag. 173. col. 1. late Belluga de Specul. Principum Rubrica 11. §. Post quam. fol. 33. n. 1. & sequentibus & ejus addi.

f Cap. 31. pag. 291.

g Libro 1. de Finibus bono. & 1. & 2. Officiorum.

h Lib. 1.

i L. final. tit. 10. part. 2.

a Auth. de Trient. & semel. §. Studium. Dict. vero verbi. Si quis autem. ibi: Nullo iudicium, neque in hoc stultendo, sed integritatem legis custodiende. l. Observandum. ff. de Officio praesid. ibi: Non est recti, neque constantis iudicis. Authent. Jus iurandum quod praestat. ab his. §. r. & ibi gloss. verb. Subinclinatus. l. Iustitia. ibi: Constanti. ff. de Iustit. & iur. §. r. l. sit. eod. titu. Redin. de Maieft. Princip. verb. Nemini blandum. fol. 117. n. 1.

b Cap. 16.

c Pro Roscio Ameri. Si

ut ait: amplius

numquam petisti

in iudicio, quam

tibi debita est,

causam perdidisti.

Et Crassus

apud Cicer. in

Oratione, ait:

Claudius Imperator,

is qui

ad privatos iudicet

plus petendo

formula excessiffimam,

restituisti actiones,

et in maiore fraude

de consilio legationem

pernam supereres-

ta ad bestias con-

cepisti.

d L. 1. & 2.

fideat potent. l.

4. tit. 16. & l.

6. tit. 22. lib. 8.

e l. 25. tit. 4. lib. 2.

Recopilat. Alberi. in l. 2. C. Ubi in rem.

act. idem in l. 1. C. Ut nemo priva.

Bart. in l. Cum miles. ff. de Alien. iud. nunt. causa fact. Angel. in d. l. 1. & 2. C. Ne liceat potentioribus. Aviles in cap. 3. Prator. verbo Procuratores, n. 9. dicit communem opinionem. Gregor. in l. 16. tit. 7. p. 3. Olanus in Antynomiis. verbo Leges, n. 8. pag. 167.

e Ubi sup. & dicam. inf. lib. 4. c. 7. n. 57.

f Traged. 4.

Quod non potest vult posse, qui nimium potest.

g Deuteron. cap. 1. Quod iustum est iudicate, sive civis ille sit, sive peregrinus, nulla erit distinctio personarum: ita parvum auctoris, ut magnum, nec accipias cuiusquam personam. Levitici cap. 19. Non consideres personam pauperis, nec honores vultum potentis. Philo. lib. de Iudice. Praecipitur iudici, ut causas partium exornet ante iudicium, semoto in totum respectu personarum, sive sint civis, amici domestici, sive contra inimici, alieni, exteri, ne quid vel benevolentia, vel odium cognitione impediat: alioquin necesse est iustitiam impingere, velut si cecus incedat absque baculo ducens sustentantem nemine; ideo decet bonum iudicem personas que iudicantur non animadvertere, sed solum naturam negotiorum succurrere, nullamque considerare, ut non iusta opinionem, sed iusta veritatem iudicet, sic cogitans Dei esse iudicium, iudicem verum magistrum & procuratorem; procuratori autem non permittitur largiri de eo quod Dei est, a quo ut opinio accepit hoc depositum rerum omnium optimum. De quo vide Didacum Perez in l. 4. tit. 4. lib. 2. Ordí. col. 382. & Simanca de

fiones, (a) assi en el tribunal, como fuera del en todas sus acciones y palabras sin que ninguno presume por mas noble, o por mas rico, o por mas amigo, tener mas grata audiencia, o mas segura justicia, ni nadie se atreva a intentar ni pedir cosa ilícita, o indevida, y sea esta su profesión, como la lealtad en el Alcayde, y el esfuerzo en el cavallero, y la observancia de su regla en el monje, y la legalidad en el escrivano, y la castidad en la muger honesta: y assi se dize en el Deuteronomio, (b) Podras juezes y magistrados que juzguen el pueblo con justo juyzio.

17. Los Romanos, segun refiere Ciceron, (c) usavan, que si alguno en juyzio pedia mas de lo que se le devia, por poco que fuese el exceso, perdía la acción. Y el Emperador Claudio observò, que allende la dicha pena, si se hallasse que alguno en juyzio cometia otro fraude mayor, le mandava desterrar con las bestias.

18. No permita el Corregidor, antes estorve y remedie, que ninguno poderoso (d) favorezca a alguno de los litigantes, ora con el mismo juez, o con el escrivano, o testigos, o en otra manera violenta y reprovada, mandandole salir del lugar en caso que esto convenga, como lo advirtieron Bartulo, y Alberico (e) contra los que buscan el favor de los poderosos para sus pleytos y nego-

cios, porque mucho favor arguye poca justicia: y assi dixo Seneca, (f) El que es poderoso quiere poder lo que no se puede hazer.

19. Oya igualmente al chico como al grande, segun se dize en el Deuteronomio, y en el Levitico, y en otros muchos lugares, (g) y dà a cada qual lo que es suyo, con peso y medida igual sin que el odio, ni el favor, ni el temor, ni el interese (que son segun san Gregorio, y el concilio de Leon, (h) los quatro contrarios de la justicia) le hagan torcer ni falsear las balanzas del peso fiel, ni causen en el lo que en las vidrieras y cristales causan los matizes y colores: los quales sin culpa del sol que es claro y luminoso, ni de los vidros, que son transparentes, ni del aposento, que està enluzido, suelen dar la luz y claridad que reciben, verde, o amarilla, o de otro color, segun es el matiz y pintura de la vidriera: tal acontece al juez, y a su entendimiento inteligible, si estan los arcaduzes apasionados con odio o con afición, o con interes, no representa el hecho, ni la verdad pura y desnuda: (i) y para contraste destas passiones tenga siempre el Corregidor a Dios delante de sus ojos en sus juyzios y determinaciones, (k) cuyo juyzio es de verdad, el qual dixo por san Juan. (l) Yo assi juzgo en verdad como oyo, y el mi juyzio es verdadero; y note que fue puesto desnudo en

Republ. lib. 6. c. 14. pag. 324. & seq.

h Cap. Quatuor modis 11.

q. 3. cap. 1. de Re iudicata in 6. ibi: Nil

vindicatum,

nil favor usurpet: timor ex-

ulcet, primum aut expectatio

primum iustitiam non exor-

nat, sed sine-

con gressu in-

manibus, &

lances affen-

dat aqua viva-

mine, Prom-

ptis tibi ab-

benas &c. c.

Omnes qui

45. dicitur.

Itaque cap. 5.

Pe qui dicit

malum bonum,

& levum ma-

lum, ponentes

tenebras lucem,

& lucem tene-

bras, ponentes

amarum in

dulce, & dulce

in amarum.

Idem ibi. c.

11. Boetius li-

br. 1. de Con-

sol. Metro. 7.

incip. Nuncius

avis, inquit:

Tu quoque si

vis lumine cla-

ro cernere ve-

rum,

Stamine recto

capere vulum,

gaudia posse.

Pelle inmorem

spemque fuga-

to nec dolor ad-

fit.

Nihil a mens

est cunctaque

frontis hinc ubi

regnant.

Patricius de

la Repub. lib. 3.

titu. 1. fol. 62.

ait. Iustitiam igitur colant qui Republ. presunt a qua nulla gratia, nullas meris, nullaque sollicitationes eos amoliri debent. Bal. in l. fi. C. de Puna iud. qui malè iud. Nevizan. in Sylva nuptial. lib. 5. num. 104. Montal. optimè in Tract. de Confil. Reg. super l. 2. ibi. Que por anor, ni defamor. titu. 4. lib. 2. Fori. Gregor. in l. fi. glo. 1. tit. 17. p. 3. Heredia de Iudicibus, cap. 19. folio 80. & illud Proverbior. 17. Qui iustificu impium, & iustum condemnat, uterque abominabilis est apud Dominum. D. Hieron. in originali super Amos. Quicumque consanguinitate, vel amicitia, vel è converso hostili odio, vel inimicitia iudicando ducitur, pervertit iudicium Dei Christi, qui est iustitia. &c. Quicumque 11. q. 3. Ancharr. & alii in d. c. 1. de Re iud. in 6. ubi referunt illud. Sallust. Omnes qui de rebus dubiis consultant, odio, ira, & amicitia, atque misericordia vacuos esse decet. Ribadeneira de Princ. Christiano lib. 2. c. 12. pag. 342.

i Aristotel. lib. 2. Rhetori. cap. 1. Affectus sunt quibus homines commoti differenter iudicant, non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint, nec iratis & quietis, sed vel omnia diversa, vel magnitudine diversa. Seneca lib. 3. de Beneficio. Omnia maiora aut minora evant, prout succu iudex, aut ad hoc, aut ad illa inclinatus animo. Alia tradit Simanca. in proposito, de Repub. lib. 6. cap. 5.

k Dict. cap. 1. de Re iudicata in 6.

l Cap. 10.

la cruz, quando exercitò Oficio publico, el qual es cruz, y el que administra ha de estar desinudado de todos los afectos propios, y vestido del amor de los muchos, para imitar al hijo de Dios considerando que la vida es breve, y que ha de yr a ser juzgado del, como lo escrivio san Gregorio (a) 20. à Justino Governador de Sicilia: y de tal fuerte proceda, que en todo el pueblo se tenga del opinion indubitable de entero è incorrupto juez, mostrandose recto, grave, severo, enenigo de adulacion, poderoso, y contra los iniquos y malos, rigido è inexorable; y con la fuerza y magestad de la verdad y equidad; espantoso, mostrandose paciente en sufrir, folegado en averiguar y determinar, riguroso en amenazar, imitando à Dios, el qual por los Profetas dixo à los pecadores, Sino os convirtiere des à Dios, blandira, y vibrara con amenaza el cuchillo de su vengança, y ha de ser justo en determinar, y maduro en proceder, segun lo advierte el Arçobispo de Florencia. (b)

21. Esto significo Crisipo (c) en la efigie de la justicia en figura de donzella venerable, triste, melancolica y severa, y la ley de la Partida, (d) quando dixo, *E sin todo esto deven ser justicieros, para fazer à cada uno de los que vinieren à su juysio, justicia y derecho*: y por malo que sea el que la pide, se la deve administrar, porque esso significa la dicha palabra *A cada uno*: (e) y considere el juez que es ministro de Dios en la tierra para hazer justicia, y para el castigo de los malos, y loa de los buenos. (f) Y por ser à proposito, resumire una exortacion de san Agustín (g) à los juezes, que dize así, Vosotros soys tenidos de los hombres en opinion de Capitanes, que acaudillays con vuestra sabiduria las gentes, soys juezes de la tierra, soys padres de los huerfanos, servis de amparo à las viudas, mostrays os zeladores de la justicia, y amadores de la Republica: mirad no torçays el braço, ni os dexeyz vencer por odio, por amor, por dadivas, o por ruegos, por amenazas, ni te-

mor. Advertid, que es vuestro Oficio aconsejar, y hazer que la sobervia sea pilada, la avaricia menospreciada, porque es madreira de la justicia: pues los juezes no solo han de mostrar franqueza de animo con la cara, sino con las obras.

22. Finalmente trayan siempre por su letra y blason, *Donde esta el espíritu de Dios, allí ay libertad*.

23. Y como quiera que la justicia vence dos passiones, al temor, y à la codicia, y dos fortunas, la prospera, y la adversa, conviene que el Corregidor se arme de fortaleza, (h) que es el muro, como dixo Platina, (i) y el baluarte de todas las virtudes, y afirmame la justicia sobre dos columnas, una de fortaleza contra el temor, y contra la adversa fortuna, y sobre otra de templança contra la codicia, y contra la prospera fortuna: y así, segun Origenes, (k) la virtud de la justicia se compara à una ciudad fuerte, bien cercada de torres y altos muros, que la aseguran que no la entren con engaño, ni por caurelomas las malos: para lo qual tienense muchas guardas y centinelas de dia, y de noche, que son los ministros de la justicia, por el atributo de la constancia y fortaleza que ha de tener el juez, aplicaron los antiguos la palma à la justicia, por las muchas ventajas que haze à los otros arboles. Porque resiste à la gravedad del peso, y quanto devia inclinarse por causa del, tanto se levanta y surge en alto, (l) como deven hazer los ministros de justicia rechaçando sobornos, y mostrandose empinados y erguidos, contra los que les tientan, no dexandose jamas vencer por ruegos, ni por amenazas, ni por dadivas. Y para la misma significacion de firmeza è inmovilidad, se dize, que aunque à la palma le nacen nuevas hojas, no por esso desecha las otras, antes las conserva y sustenta: demas que la palma no solamente es yguale en las hojas, pero el fruto de las palmas es de un mismo peso, con que se declara la yguale, que han de tener, los que administran justicia, y tambien la palma es de materia incorruptible,

a Nulla vos lucra ad injustitiam pertrahant, nullius vel minus, vel amicitia à rectitudinis itinere deflectant: quod si vita brevis inspiciat, ad quem quandoque iuri estis iudicem qui iudicariam geritis potestatem iudicare. refert Grego. Lup. in l. 18. gl. fin. titulo 9. part. 2.

b In 3. part. tit. 9. cap. 1. in princip. Avil. in cap. 2. Prætorum gloss.

c Secundum

Aulum Gell.

Nocti. Attic.

lib. 14. cap. 4.

Cermenat. in

Rapodia. cap.

31. pag. 193.

O-

roici in l. 3. n.

13. ff. de Justitia & iur. F.

Marc. Anton.

de Camoer in

Misopcol. 1. p.

Dialog. 74.

pag. 171. col.

2. ad fin.

d L. 18. tit.

9. p. 2.

e L. Justitia.

ff. de Justitia &

iur. ibi. Uni-

cuique.

f Augustin.

in cap. Mag-

num. in fi. 11.

questio. 1.

sumptum ex 1.

Epiit. Petri. ca.

2. & habetur

in cap. Non

frustra. & cap.

Regum 23.

quest. 5. & di-

cemus infra li-

bro 3. cap. 1.

num. 5.

g Ad frat.

in Eremito ser-

mo. 35.

h Vide Si-man. de Re-pub. libro 5. capit. 7. Patri-cium eodem tract. lib. 3. tit. 1. fol. 62. in fi-ne.

i Lib. 8. de Opinio dicit: Ne justitia uia ex parte libe-ratis, ad-on-ferenda in justitiam est, om-nis in civitate uolens & uol-lem: ut enim fortitudo sine justitia iniqui-tatis materia est, ita justitia sine fortitudine terga nonnum-quam uertit, atque eos dese-rit, quos tueri debet. Optimi autem civis pro-prium est pro religione, pro patria, pro ju-stitia, & hone-state omne dis-crimen subire, & pericula quaque contem-neret, ac multo id magis est, optimi magi-stratus.

k Sermo. 2. I Alciat. li-br. 1. Emblem. 24.

l Nautur in pon-tus palma, & e murgis in ar-cum.

Quo magis pre-mi-tur, hoc ma-gis tollit onus.

Post Plutarc. lib. 6. de caus. natural. c. 32. & lib. 8. Sym-positicon.

a Cap. 3.
 b Cap. 29.
 c Psal. 91.
 d 1. par. Dia-
 log. 10. pag.
 129. col. 2.
 e In lib. de
 Gradib. humil.
 c. Quatuor mo-
 dis. 11. q. 3.
 f Ecclesi.
 cap. 7. *Noli
 quarevere fieri
 iudex, nisi vir-
 tute valeas ir-
 rumpere iniqui-
 tates, nec exti-
 mescas faciem
 potentum & po-
 nas scandalum
 in agilitate tua:
 quod exponit
 Simanc. de
 Repub. lib. 5.
 c. 7. n. 2. & liu.
 6. cap. 9. &
 Avil. in c. 2.
 Præf. gloss. En
 justicia, n. 2. &
 Magister Avi-
 la in Epistolar.
 fol. 117. pag. 2.
 g Florent.
 in 4. part. tit.
 14. c. 2. Aze-
 ved. in l. 1. n.
 22. tit. 9. lib.
 3. Recopila-
 tion. Fr. Mar-
 cus Antonius,
 in Microcof-
 mia 1. part.
 Dialog. 14. pag.
 175. col. 1.
 h In ferm. de
 Joan. Baptista.
 i Ad fratres in
 eremo, ser. 35.
 k Cap. 29.
 Qui timet homi-
 nem, cito cor-
 ruet, qui vero
 sperat in Domi-
 no subleuabitur:
 facile deuiat à
 iustitia, qui in
 ausu non
 Deum, sed ho-
 mines perimef-
 cit.
 l In 1. Ad
 splendidioris
 C. de Divers.
 offi. lib. 12. ibi:
 Nota delicta
 magnorum ce-
 lari, & non pu-
 niri: quod saepe
 contingit, licet
 iustitiæ claves
 errent. Authen.
 Quibus modis
 naturales effi-
 ciantur sui. Pu-
 teus de Syndic.
 verbo Iustitia,
 fol. 204. Greg.
 in 1. 50. verbo
 En dano, tit. 18.
 p. 3. per text.
 ibi.
 m Psalm. 149.
 Ad faciendam
 vindictam in
 nationibus, in-
 crepationes in
 populis. Ad alligandos Reges eorum in compedi-
 bus & nobiles eorum in
 manibus ferreis.
 n In Proœnio tertie partie.
 o L. li. ii. 10. p. 2.*

rible, como ha de fer la intencion de aquellos: y por ventura por estos atributos de la palma mandava Dios en el Levitico, (a) que las fiestas de los tabernaculos traexessen unas palmas en las manos, que segun Vatablo expositor, mandava el Legislador, que fuesen simbolo del certo de justicia: à lo qual alude lo que dixo Job, (b) Seran mis dias multiplicados como la palma, y David, (c) Que el varon justo floreca como la palma, los quales lugares declara à este proposito. Fr. Marco Antonio de Camos en su Microcolmia. (d) S. Bernardo dize, (e) que ay quatro maneras de juyzio, es à saber, de verdad, de temor, de rencor, y de amor: del primero hemos tratado hasta aqui, resta que digamos de los otros tres.

De la fortaleza del juez contra el temor hablò Dios, (f) 24. quando dixo: No procures ser juez, sino tuvieres esfuerço para atropellar las maldades, y para no temer la soberuia y ruegos de los poderosos.

25. Este es el temor mundano, de quien tratò el Arçobispo de Florencia, y otros, (g) en el qual el hombre se funda, como en causa final: y quando los juezes pecan en esto, les sucede de ordinario perder las cosas mundanas que temieron, y algunas vezes las animas con ellas; porque no teniendo à Dios delante de sus ojos, y no remiando su ofensa, no hazen cosa buena, ni como deven administran sus officios, y pierden el tiempo, y el trabajo. San Chrysofotomo, (h) y San Agustín, (i) dizen, que facilmente se desuia de la justicia el que en los negocios no teme à Dios, sino à los hombres: y en los Proverbios (k) se dixo, que el que teme al hombre, presto caera; pero el que teme à Dios, serà ensalzado. Este medio en los juezes, para no enojar à los poderosos, està muy introduzido en el mundo, pues vemos que por flaqueza de los officiales de justicia fuelen encubrirse los delitos de los grandes y mayores: y en esto como dixo Acurfio, (l) Yerran las llaves de la justicia, deviendo segun el Profeta, (m) ser

bien castigados, quando delinquen: y así el Sabio Rey don Alfonso, (n) hablando de los juezes dixo, *Ayan esfuerço è poder para cumplir la justicia contra los que la quieren toller, o embargar: y (mas adelante) contra los torticeros y soberbiosos, de manera que siempre ellos sean vencedores: y en otra parte (o) dixo: Ataje los maños del Keyno con la espada de la justicia, y arranque los torticeros, echandolos de la tierra, por que no fagan daño en ella: y para esto deve aver tales officiales, que sepan conocer el derecho y juzgarlo: y en otra Ley (p) dixo, Otro si deven ser firmes, demanera que no se desvien del derecho, ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiesse ende avenir de bien ni de mal, &c.*

26. Y este temor intervino en la iniquissima sentencia de Pilatos contra nuestro Redentor Jesu Christo, quando dixeron los Judios, (q) Si dexamos à Jesus, vendran los Romanos, y tomarran nuestro lugar, y nuestra gente: y así dixo san Agustín, (r) despues de san Ambrosio, (s) que aunque Pilatos se aya lavado las manos, no se lavarà del derecho que hizo de aver muerto à Christo por temor, como en particular sobre esto hazen contra el inveciva Montalto, Guillermo Benedicto, Cassaneo, y otros. (t)

27. Entre las leyes de Moysen refiere Josefò (v) una, por la qual se mandava, que los juezes sin respeto de interes y de dignidad juzgassen, y a todas las cosas la justicia antepusiesse: porque siendo, como es, la justicia el poder de Dios, quien contra ella prevarica por respeto de los grandes, haze los à ellos mas poderosos que à Dios. Por esto los antiguos Poetas (x) 28. figuravan que la justicia tenia à sus lados, para su ayuda y guarda, dos poderosos armados: el uno era Marte, dios armigero y belicoso, para allanar los contrastes de los poderosos contra la justicia: y el otro era la sabia diosa Minerva, para rendirlos con sabiduria, y

p L. 18. tit.
 9. p. 2. Heredia
 in Compendio
 judic. c. 19. fol.
 80. Ribadene.
 de Princ. Chri-
 stia. lib. 2. cap.
 12. pag. 349.
 q Joan. 11.
 r De tempore,
 sermo. 113.
 Lat. veru licet
 manus Pilati,
 tamen sua facta
 non diluit, ipse
 enim occidit
 Christum, qui
 cum tradidit oc-
 cidendum. In-
 dex eius. huius
 & constans, ne
 sanguinem in-
 nocentis addice-
 ret, nec invidie
 cedere debuit,
 nec timori.
 s Sermon. 49.
 Montalt.
 in tracta. de
 Reprobatione
 sentent. Pilat.
 Benedict. in c.
 Raynuntius. 2.
 p. verb. Normo
 itaque in pri-
 mo, fol. 111. n.
 238. de Testa-
 ment. Chas. in
 Catalog. glo-
 rie mundi. 4. p.
 consideratio-
 ne 6. verb. Ter-
 tio peccavit. Re-
 ding. de Maje-
 sta. princ. ver-
 bis Sed etiam
 per legitimos, n.
 44. c. Ostendit.
 23. q. 3. Ostem-
 dit (inquit)
 nec illos immu-
 nes à scelere esse
 qui permisissent
 Christum prin-
 cipibus inuicere,
 cum præ
 multitudine ti-
 merent, & pos-
 sent illos à sa-
 cto, & se à con-
 sensu liberare,
 qui enim desit
 obviare cum po-
 tuit, consentit.
 Isidor. de Sum-
 mo bono. lib.
 3. c. 58.
 v Libr. 4.
 Antiq. Jud. c.
 Ultimo & Si-
 man. lib. 5. de
 Republ. c. 6.
 Oportet enim si-
 ne lueri & di-
 gnitatis respectu
 iudicare, & ju-
 stitiam omnibus
 aliis rebus ante-
 ponere: hæc enim
 injuria in Dei
 contumeliam
 recidit: quasi
 vero is injur-
 mior sit habend-
 us, quam illi
 quorum poten-
 tia metu præter jus fertur calculus; nam Dei potentia est iustitia, ergo qui
 in magnam gratiam prævaricatur, potentiores illos quam Deum facit.
 x Ut testatur Rodin. de Majest. Princ. verbo utrumque tempus. n.
 6. fol. 56.

tambien la pintavan con un peso en una mano, para que el juez no por su alvedrio, sino por lo escrito, diessse fielmente su derecho (a) à cada uno, y en la otra mano trahia una espada, para contrastar y reprimir los rebeldes y flagiciosos, y castigarlos, (b) como adelante diremos: en lo qual, segun dize Guillermo Benedicto, (c) los juezes han de ser constantes è inexorables, como la ley que es forda, y no se mueve por ruegos ni respetos para dexar de dar el premio y el castigo.

Sin embargo, que (como queda dicho) el poderoso pretenda poder lo que no se puede ni deve hazer, y para ello usè de amenazas y temores con el juez, cuenta san Agustin, (d) que Alipio, siendo consultor del Governador de Roma, fue por un poderoso malo tentado con promessas y dadas; y viendo que estas no se admitian, provò si harian mas efecto en el las amenazas. De que os congoxays dize S. Pedro, (e) los que teneyz contrarios, y padeceyz algo por sustentar la justicia en su punto, y en la rectitud que ha de estar? Quien ay que pueda ofenderos? Si fueredes bien intencionados, y deslearedes acertar, no temays las amenazas, ni los fieros con que los poderosos y malos procuran amedrentaros, porque os perturbays y divertays de la rectitud que professays. Bienaventurados (dixo el Señor) (f) son aquellos que padecen persecucion por la justicia. Y por S. Lucas (g) dixo Christo nuestro Señor, *No temays, ni os doblen las amenezas (h) de aquellos que solamente pueden quitaros la vida temporal, pero temed el que os puede privar de la eterna y embiaros para siempre al infierno.*

29. Nace muchas vezes el temor en el juez de sus propios vicios y culpas, y por encubrir las, o proceder en ellas seguramente, comete males, o los tolera, o se reze la, como hizo Herodes, que degollò à S. Juan Bautista, (i) al qual temia por la reprehension que le hazia del adulterio con la muger de su hermano: y Cain despues de la muerte de Abel su hermano andava temeroso y despavorido, y dezia: *Qualquier que me tope me matara:*

Tom. I.

(k) y no avia otro hombre que le pudiesse matar, sino solo su padre Adam. Y es cierto que el mal Frelado, o el mal juez teme à su subdito, porque no ay cosa que haga el animo tan timido, como la conciencia de la reprehensible vida, (l) 30. y por el consiguiente el que vive bien no teme al juez: (m) 31. y assi dize Fero, (n) que los juezes viven estado peligrosissimo, segun son combatidos fuertemente, que si la gracia y temor de Dios no los guarnece, es imposible que alguna vez no tuerçan de la justicia, quando por amor, quando por temor, quando por codicia, y quando por ira: y assi tienen summa necesidad de la gracia y temor divino, para librarle de estos contrarios, de que arriba hizimos mencion.

32. A la fortaleza del Corregidor pertenece estorvar, ora por denunciacion de parte, ora de Oficio, (o) que los poderosos y ricos no injurien ni atropellen, ni calumnien, ni usurpen las haciendas à los humildes, ni à los pobres, ni à los inocentes, como dixo el Jurisconsulto Paulo: (p) y que con su favor y patrocinio no se escurezca la justicia, como queda dicho: porque ninguna afrenta es mayor, ni ha de causar mayor sentimiento al que gobierna, que ver ser maltratada la plebe, pues qualquiera mal que ella padezca, ha de ser como gota en los pies del Principe; porque como dize S. Pablo, (q) todos los miembros son de un cuerpo, y el uno tiene necesidad del auxilio del otro: y assi conviene que todos esten en perfecta disposicion para exercitar sus officios. Y haga el Corregidor que les paguen lo que les llevaron de sus tiendas y officios, ò lo que se aprovecharon de sus trabajos jornales, y servicios, ò lo que por otras causas les deven, y con trampas y tirania les retienen, 33. teniendo consideracion, si la persona demandada es noble, de embiarle à dezir que pague aquello que le piden, ò embie à dar razon de su defensa: porque à los iustres y nobles, ò constituydos en dignidad, se deve particular honra, y respeto: (r) y con este cumplimiento, ò luego pagan, ò el Corregidor les haze pagar: y no sea im-

V

pru-

a Cap. Non afferamus. 24. q. 1. c. Omnis 40. distincio- ne.

b Cap. Non solum 23. p. 5. c. Sicut in fi. 23. quest. 4.

c In quest. an liceat occidere peccatores, posita in 2. tomo Repet. c. Raynuntius, fol. 57. n. 30. in fin. tomi de Testam.

d De Confess.

e I. Pet. 3.

f Matth. c. 5.

g Cap. 12.

h Dixi sup.

lib. 1. c. 11. nu- mer. 22. in fi.

i Marci c. 6.

k Genes. 4.

Omnis qui in- venerit me, oc- cidet me.

l Glo. & ibi

Platea in l.

Prisco C. de

Palat. sacra.

larg. lib. 10.

m Platea in

l. Nulli. C. de

Agentibus in

rebus. lib. 12.

n In Acta.

c. 24. In pericu- losissimo statu

sunt iudices: tot

enim arietibus

impetuntur ut

nisi gratia &

amore Dei sus- tinerentur, im-

possibile sit, ut

non aliquando

à iustitia desle-

tant, aliquan-

do enim amore,

aliquando timo-

re, aliquando ali-

quando cupiditate, ali-

quando accen- sione, qui à iustitia non vult recedere, & non timet illis sine maxime necessitate.

o L. Mulierum. & ibi Cy- nus, & Bartol. Si nascip. in- fuer. Boverius in singul. verb. denun- tiat. num. 4.

p In l. Illici- tas. §. Ne po- tentiores si. de Offi. praef. ibi. Ne potentiores aut humiliores injuriis affi- ciant, nec ca- tumniosis cri- minibus inf- lectantur inno- centes, ad reli- gionem Praefidis provincia perti- net. l. Ad invidiam C. Quod metus causa. Patens de Syn- di. verb. Injuri- a. nu. fin. fol. 205. ait, quod Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

q Ad Rom. 12.

r L. si. in princ. C. Ubi Senator. vel

clariss. Convenit. C. de Ac- cusatio. l. Qui- cumque C. de Precar. Au- thent. ut ob il- lustribus & qui super eam digni, in princ.

l. Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

q Ad Rom. 12.

r L. si. in princ. C. Ubi Senator. vel

clariss. Convenit. C. de Ac- cusatio. l. Qui- cumque C. de Precar. Au- thent. ut ob il- lustribus & qui super eam digni, in princ.

l. Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

q Ad Rom. 12.

r L. si. in princ. C. Ubi Senator. vel

clariss. Convenit. C. de Ac- cusatio. l. Qui- cumque C. de Precar. Au- thent. ut ob il- lustribus & qui super eam digni, in princ.

l. Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

q Ad Rom. 12.

r L. si. in princ. C. Ubi Senator. vel

clariss. Convenit. C. de Ac- cusatio. l. Qui- cumque C. de Precar. Au- thent. ut ob il- lustribus & qui super eam digni, in princ.

l. Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

q Ad Rom. 12.

r L. si. in princ. C. Ubi Senator. vel

clariss. Convenit. C. de Ac- cusatio. l. Qui- cumque C. de Precar. Au- thent. ut ob il- lustribus & qui super eam digni, in princ.

l. Qui Rem no- tebantur, in- primis opera- dabant, ut in- ris, & iudicio- rum equitate suam quisque teneat, ut ne- que tenuiores propter utilita- tem circumve- niant, neque lo- cupletibus ad sua iuenda vel recuperanda ob- sic invidia. Bal- di. §. Ne poten- tiores ait, oport- tere iudicem benevolam & protectorem pauperum esse, ne iniuste mol- lestiam patiantur, nam erit hoc magna eleemosyna coram Deo, Ovid. libro de Ponto. Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis, Convenit & tanto, quan- tus est ipsi viro.

prudente de pagarlo el Corregidor de su bolsa por ellos, como hazen algunos, que es fineza escuñada, y del deudor no admitida.

^a Lib. 5. c. 9. n. 12.

34. Tambien deve hazer el Corregidor, que los poderosos restituyan los baldíos y concegiles, como adelante diremos, (a) y que en los repartimientos generales de alcavales y servicios, y otros dacios y tributos, aya igualdad y proporcion; de manera que los ricos no queden francos, o aliviados, y los pobres oprimidos y cargados, como lo encomienda la ley Real, y lo escriven Juan de Platea, y otros.

^b L. 25. tit. 6. libro 3. Recop. Platea in l. 1. C. de Cenfit. & censitor. lib. 11. in fin. Gironda de gabel. 2. p. §. 2. num. 40.

(b) En lo qual passa gran injusticia en los pueblos, por no hailarse las justicias presentes à ello, como no les va interese, o por condescender con los poderosos, y nunca defagravan à los pobres que claman de los injustos repartimientos (como deven hazerlo, y executar la revista sin embargo de apelacion) (c) y no atienden à lo que dixo el Ecclesiastes, (d) que el pasto del leon en el yermo era el año montes, y el de los ricos los pobres. Y en otro lugar dixo, (e) 35. que la boz del pobre penetra los cielos, y no deciendo hasta que sea oyda: ni consideran lo de san Chrysostomo, (f) que quando el pobre padece violencia del poderoso, aunque no le atreva à dar voces, pero su interior sentimiento, y clamor es oydo de Dios: y por esto dixo Platina, (g) que à la justicia se ha de juntar la fortaleza; 36. porque así como la fortaleza sin justicia es materia y ocasion de iniquidad; así la justicia sin fortaleza muchas vezes buelve las espaldas, y defampara al que avia de amparar: por lo qual Patricio (h) en su Republica pone la fortaleza por segunda calidad necesaria al Governador: al qual torno à dezir, que reduzga y reprima à los dichos poderosos sobre la injusticia de los repartimientos, porque no solo cargan à los pobres, los tributos que ellos deven, pero esso poco que les reparten, no quieren pagar, y con autoridad atropelle, quando con venga, à los duros y defacataados à que paguen aquello, y los derechos y deudas fiscales y publicas, como lo mandaron los Em-

^c Dicam infr. lib. 5. c. 5. num. 36.

^d Eccli. 13. Venatio leonis onager in eremo, sic pauper divitum sunt pauperes.

^e Cap. 35. Quia vox pauperis penetrat nubes, & non descendit, donec audiantur.

^f Homil. 2. super Matthæ. Quando pauper violentiam patitur a potente, etiam si non est ausus vociferare, sed latenter lacrymatur, tacitus ejus clamor in excelsis auditur. Gregor. in l. 5. glo. 5. tit. 3. p. 3.

^g Lib. 8. de Opti. civi. cujus verba singularia, sup. retulimus n. 23.

^h De Repub. libro. 3. tit. 1. fol. 61. pag. 2. in fi.

peradores Arcadio y Honorio, (i) y que de los nombres dellos les diessen noticia y aviso: y para esto dezia el Obispo Oforio, (k) que el Corregidor ha de ser poderoso, porque por temor, o flaqueza no adjudique contra razon y derecho la causas à los que en la Republica pueden mucho. Así que de los poderosos y ricos, que comunmente pretenden ser libertados, deve el Corregidor defender y amparar à los de menor estado, y à los pobres y miserables personas, refrenando à aquellos: y como dixo Dios por el Psalmista, (l) con cabeçon y freno constriñendo sus mexillas, para que su atrevimiento y arrogancia no eche rayzes. Y por esto dezia Carmenato, (m) que avia de procurar el Governador, que los insolentes, injuriadores, y soberbios no haziesen daño en la Republica. Ciceron dize, que la causa porque los antiguos Romanos eligieron Reyes, fue para poder ocurrir à uno de valor prestante, que amparasse à los pobres y menores, à los quales los ricos y poderosos oprimian: y que esta misma razon fue una causa de hazer leyes entre otras, como adelante diremos. Esta fue la amonestacion que Aristofanes, segun Valerio Maximo, (n) hizo en una comedia, introduciendo à Pericles Ateniese, que bolviendo del infierno avia pronosticado, que no convenia criarse el Leon en la ciudad, porque despues de criado era necesario sufrirlo; esto es, para que los tales poderosos è insolentes, tal vez con la correccion, y con el destierro, y tal vez quando esto no aproveche y convenga, sean con la vida extirpados y compungidos, como en otro lugar dezimos. (o)

Y no solo en lo dicho deve el Corregidor guardar rectitud y justicia, pero tambien en la parte distributiva de las honras, y de las de mas operaciones que tocan à esta virtud, (p) para que todos participen, y respectivamente gozen de lo que les pertenece, lo qual haze mucho al caso para tener contentos à los subditos, y sin razonable quexa.

ⁱ In l. Miss. opinatores. C. de Exacto. tribu. lib. 10. ibi: Judicibus quoque eorumque officiis eatenus subvenimus, ut in contumaces debitores cuiuslibet dignitatis auctoritatem suam exerceant: ut si imprudenter solutus differatur, auctores procuratores eorumque procella prosequantur de eorum quoque nominibus ad nostram scientiam relaturi. Lucas de Penna. in dict. l. Missi opinatores. in fin. versicu. Et nota.

^k Lib. 7. de Regis institut. l. Psalm. 31. In campo & freno maxillas eorum constriñge; qui non appropinquanti ad te. m In Rapodia. cap. 38. pagin. 339.

ⁿ Lib. 7. c. 1.

^o Infra hec lib. cap. 13. numer. 36. usque ad 42.

^p Auth. Ut omnes obedi. judic. provine. in princ.

^a Ut refert Fr. Marcus Ant. in Microc. 1. p. Dialog. 7. pag. 66. col. 1. ^b Virgil. lib. 6. Æneid. Tu regere imperio populos, Romane, memento. Hæc tibi erunt artes, pacisque imponere morem, Parcere subjectis & abbellare superbo. De quo vide Oroscium de Covar. Emblema. 16. libr. 2. c. §. Illud Ambrosii. 22. q. 3. quem ad hoc allegat Abbas in c. Forus. notab. penult. de verb. significacione. Petrus Gerar. de Petra sanct. singul. 11. Augustin. lib. 3. sermo. 13. Authen. de nuptiis in princ. Job c. 37. viri perfectæ vitæ homines memorantur. Grego. lib. 38. Moral. super illud Job. Accingere sicut vir lumbos tuos, & lib. 38. super illud Proverb. O viri ad vos, &c. & vir est c. apud familiarit. suæ. Eisther 1. D. Hieron. super Epist. ad Titum, & in c. Cum caput. 33. q. 5. alios refert F. Marcus Ant. de Cam. in Microc. 2. p. Dial. 9. pag. 101. col. 1. ^d Metro. 6. e Super Isai. c. 51. & F. Marc. Ant. de Camos in sua Microc. c. 2. p. Dialo. 12. pag. 140. col. 1. ^f Authen. de Mand. Prin. §. Festinabis, verb. Talem verò. argu. 1. Quædam delicta. ff. de Pen. g Mena Metro. 82. fol. 28. & ibi glossa. ^h Dicam inf. hoc cap. 11. §. 1. ⁱ Luc. de Pena in l. Missi. in fi. vers. Et nota, C. de Exact. trib. libr. 10. ubi refert Aug. dicentem quæ nonnullos toleramus, quos corrigere vel punire non possumus. c. Quisquis. 24. q. 1. c. Quali. 23. q. 5. ibi. Vel digna debeant ultione compefcere, vel ad nos usque perducere, quia malas voluntates homi-

Los Egypcios, segun refieren Pierio, y otros (a) significavan la ygualdad del Principe y del Governador por la golondrina, la qual ave, segun los naturales, con particular cuydado ceva sus hijos, distribuyendoles la comida ygualmente sin dar mas al uno que al otro, y al que primero dio, no le buelve à proveer hasta que ygunla à los otros con el.

Assi que, como queda dicho, contra los poderosos, tiranos, y de dura cerviz muestre el Corregidor la fortaleza y azeros de la divina y blandiente espada de la justicia, que el humilde y el flaco, y el Labrador harto rendidos y sujetos estan. Y assi en el Capitolio de Roma estava escrito, perdonar à los vencidos, y quebrantar à los sobervios. (b)

37. Y muestre se en esto el Corregidor no muger, que quiere dezir blandura y molicie, sino varon, que significa virtud, valor y constancia, (c) y cabeça de la familia: y no sea como el Rey Nino, del qual dize Juan de Mena, (d) *Ende vixas ai Rey Nino, con el su cuerpo sin braços,* sintiendo, que era flaco y pusillanyme para el gobierno; porque assi como los braços defienden al cuerpo, assi el Governador ha de tener braços para defender su cuerpo, que es su Republica; y en las divinas letras braços significa fortaleza y poderio de la Republica, segun Varabro, y otros. (e) En resolucion los tales poderosos delinquiendo contra el servicio del Rey, o contra la autoridad y desprecio de su justicia, deven ser con mas rigor castigados, por el mayor peligro y peor exemplo que se causa de sus defacatos. (f) Y no haga el Corregidor lo que dixo Solon (g) de las leyes, *Que eran como las telas de las arañas que prenden solamente à las moscas y flacos animalejos, y que las horcas no se hazian sino para los pobres y desgraciados:* ni de ocasion à que por el poder y temor de los poderosos sea forçoso à los que pueden menos, ocurrir al Rey, y a sus Consejos à pedir justicia. (h)

38. Verdad es, segun san Agui-

Tomo I.

C. de Exact. trib. libr. 10. ubi refert Aug. dicentem quæ nonnullos toleramus, quos corrigere vel punire non possumus. c. Quisquis. 24. q. 1. c. Quali. 23. q. 5. ibi. Vel digna debeant ultione compefcere, vel ad nos usque perducere, quia malas voluntates homi-

stin, Lucas de Pena, y otros, (i) que con algunos disimulamos, a los quales corregir y castigar no podemos: y por la malicia de los tiempos antes es loado y absuelto el iniquo, que condenado. Y no emprenda el Corregidor cosa que siendo resistido no pueda salir con ella, porque en tal caso, no aviendo peligro en la tardança, deve disimular y suspender el castigo, ò lo que huviere de hazer, hasta estar bien proveydo y apercebido del acompañamiento que para ello fuere necesario, (k) 39. en especial aviendo turbacion peligrosa en la Republica, como fue en tiempo de Carilina, que à Crasso varon poderoso se disimuló su culpa, como refiere Salustio en su Catilinario: y en este proposito lo dispuso el Emperador Justiniano, (l) y es gran prudencia conformarse con el tiempo, que lo que en un tiempo fuera digno de castigo, se reserve y disimule para castigarse en otro: (m) porque no se ha de dar ocasion, ni causa, à que sea el juez vencido, desobedecido, ni defacatado, y si lo fuere, haziendo el dever y justicia, castiguelo con rigor, sin perdonar nada de lo que las leyes ordenan. Aristoteles dize, (n) *Que es muy peligroso hazer justicia contra los poderosos, cuya ira y enemistad es de temer, y su amistad es necessaria:* y assi se encubren y disimulan muchos delitos y excessos de los tales. (o)

40. Pero animele y esfuercese el juez con el ayuda y favor que Dios (p) le ofrece contra los poderosos, diciendo, *No temays, que yo serè con vosotros:* y diga lo del Psalmista, (q) *El Señor es mi ayudador, no he de temer:* y lo de san Pablo, (r) *Si Dios es de nuestra parte, qui nos podra ofender;* y esfuercese con el favor Imperial que la promeritio Justiniano, (f) diciendo, No te de cuydado aunque sean poderosos los que negocian ante ti, porque assaz te basta para tener perfecta fortaleza, la ley, y el favor del Imperio: y lo mismo le promete el Rey don Alonso en sus leyes de Partida: (t)

V 2

Y lo minii, sufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortunam, & lex, & imp-rii favor. l. 1. C. Ne liceat potentioribus, ibi: Ne metues, ne præiudices civitissimis viris. l. 18. & 22. título 9. parte 2.

non est timendum, sed timendum est, quod non adest, sed adest. C. Hæc ratione in l. 1. q. 1. B. lib. 2. Repub. c. 9. ai: Quædam autem sunt, quæ non adest, sed adest. C. de Divers. Off. lib. 12. ut sup. dixi Hæli. in Rub. de Jud. Quod permissimus, non est concedimus, & precipimus. l. 2. tit. 17. p. 3. In Authen. Quomodo oport. Epist. 8. Sed neque ista, &c. Uille 22. q. 2. Patens de Synd. verbo sustulit. fol. 207. m Quia melius est pati iniuriam, quam intrare in litium certamina Abbas in cap. 1. de Appell. & in c. Quantavallis. de Jur. jur. n 2. Ethicorū. Ira & inimicitia potentum est timenda. & lib. 5. Polit. cap. 6. 7. & 9. ut quod auaritia potentum est necessaria. & Caro, Cum locutus uno licet motare caveto. o Dixi supr. hoc cap. num. 25. super gloss. Accus. p In Levitico, cap. 24. q Psalm. 117. Dominus mihi adiutor, & non timebo. r Ad Rom 8. Si Deus pro nobis, quis contra nos? j In Authentica de Mand. Prin. §. Pastoralis, ibi: Non sit tibi cura cursum, aut huc generis dominii, sufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortunam, & lex, & imp-rii favor. l. 1. C. Ne liceat potentioribus, ibi: Ne metues, ne præiudices civitissimis viris. l. 18. & 22. título 9. parte 2.

y lo mismo y con mayores efectos prometieron don Fernando, y doña Isabel, justísimos y verdaderamente Católicos Reyes, y su nieto el Rey y Emperador Maximo, è invictísimo Carlos V. con tantas y bien instituydas leyes, y magistrados y tribunales de poderosa jurisdicción y autoridad: lo qual la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, Catolicísimo y unico zelador de la justicia, conserva y acrecienta; el qual con la cortante espada della ha humillado en estos, y otros Reynos, y domado las cervices de grandes señores y poderosos, à quien por no convenir no perdonò con su usada clemencia sus culpas, ni respetò (por no dexar de ser fuerte) sus estados y poderes, y no ay Alguazil que no pueda oy hazer execucion contra ellos, y sacarles seguramente su plata y sus cavallos: felicidad no alcanzada en otros tiempos, y por unico bien celebrada en estos, y que lo será en los futuros siglos, por la gran seguridad è igualdad de justicia entre los subditos.

Alexandro Magno estimò en mucho à unos juezes, que le condenaron en un pleyto que trahia con unos criados suyos. De los Reyes Egypcios cuentan las historias, (a) que hazian jurar à los juezes que no torcerian la justicia, ni una linea, aunque ellos se lo mandassen, y del Emperador Trajano, referimos arriba lo mismo. (b) Y de Felipe el Hermoso, Rey de Francia, y de Carlos VII. su sucesor, se lee, (c) que prohibio que los juezes hiziesen caso de las cédulas Reales que se llamavan de justicia, ni obedeciesen sino à las que les pareciesen justas. Y por leyes de estos Reynos, (d) esta proveydo, que las cartas, cédulas, y provisiones Reales que se dieren contra fuero y derecho, y en perjuyzio de partes, no sean cumplidas so graves penas: 41. como quiera que solo el Papa, y el Emperador pueden ser juezes en sus causas propias: y los Reyes de Francia, y los de España, se sujetan al juyzio de sus consejeros, y aun de otros menos altos tribuna-

les cuyas sentencias permiten que se cumplan y executen contra ellos, segun lo dispone el derecho: (e) y aun en caso dudoso dixo el Jurisconsulto Modestino, (f) que el pleyto de entre el Principe, y el vasallo, se podia sentenciar contra el Principe, como del Rey Catolico don Fernando se refiere que lo mandava à los de su Consejo: y el Emperador Trajano fue alabado de Plinio, (g) que en su tiempo se davan sentencias contra el Fisco, diciendo, que la causa del Fisco nunca fuele ser mala, sino quando el Principe es bueno. Tambien refiere Julio Capitolino, que Marco Antonino el Filosofo, en materia de interese nunca favorecio al Fisco: aunque esto guardan mal algunos juezes, porque el desseo que tienen de agradar al Principe, los ciega, quando no ay evidencia en contrario. Mas escribe Valerio Maximo, y otros, (h) que los Reyes de los Romanos, y de los Espartanos, elegian ciertos magistrados, que llamavan Esforos, o Tribunos del pueblo, para moderar la potestad Real, y conocer de las causas de los Reyes y Consules.

42. De manera, que el tocar la causa al poderoso, o al Rey, no ha de ser parte con el Corregidor, y juez, para que dexa de hazer justicia, como lo enseña san Augustin (i) al proposito referido donde trae otras cosas: y en el Exodo se dize, (k) hablando con los juezes, *No consentiras en el juyzio con los muchos que te hagan apartar de la verdad, ni te apartaras del pobre por temor del rico, ni juzgaras tuerto, ni haras cosa desigual, ni temerás à ningun poderoso, sino guarda justicia en peso y medida, porque el tribunal de juyzio en la tierra, representa el juyzio de Dios.* Y entienda el que por miedo de algun poderoso oculta la verdad, y dexa de hazer justicia, que segun san Augustin, (l) provoca sobre si la ira divina, porque mas teme al hombre que à Dios. Y en el libro de Esther, (m) dize la sagrada Escritura, *Sea el juez justo, y sin vicio grave, sea fuerte y poderoso, y constante en hazer lo que deve, y no tema el poderio del grande, porque sepa que no*

pendio 99. fiscal. fol. 78. q. 23. per totam. Suarez in Proemio leg. Fori, pag. 86. col. 1. & 2. Rip. in l. Sidebitor. num. 7. ff. de Pigno. Perit. in l. 3. §. Fidei-committit. nu. 96. ad fin. cum seq. ff. de Hered. in l. 1. Maubert. notab. 71.

g In Panegy. Que precipua tua gloria est, Japies vobis sciscitatus mala causa nunquam est, nisi sub bono Principe.

h Lib. 4. tit. de Moderatione animi. Guill. Benedict. in cap. Raynuntius. verbo Et uorem. n. 598. & seq. de Testam. Chassanæ. in d. versu. Terro quoniam.

i Lib. 6. Confession.

k Cap. 18. Nec quemquam mortalium formidatis, judicium enim hoc Dei est. Proverb. 8. Paul. ad Rom. 13. cap. Quid culpatur. 23. q. 1. & Deuteron. 1. Quod justum est iudicatis, Dei enim est iudicium. Paralipo. 19. Videte quid faciatis, non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini, & quicumque iudicaveritis, in eos rediendabit. Aviles in c. 2. Pæret. verb. En justicia num. 3. dicitur in l. 1. 3. c. 7. num. 5. & 11.

l Transumptive in c. Quis quis. 1. q. 3.

m Cap. 9. Sit iudex in se justus, ut nulli sui jaceat vitio gravis, & fortis, & potens, & constans in exhibendo quod debet, ne vacuetur magnitudinem constantem, quia non est qui resistat majestati sue.

a Ut testatur Chassanæ. in Catalog. glor. mund. 7. parte considerat. 24. ad fin. Botero libro 1. de Ratione status. folio 16. in fine.

b Libro 1. cap. 6. nu. 10.

c Apud Auffer. in suo tractatu Ordinario titulo de Rescript. capi. Quia sæpe contingit.

Chassanæus in Catalogo glor. mundi 5. parte considerat. 5. articulo Tertio quoniam.

d Ut in titulo 14. libro 4. Recopil.

e Cap. Cum venissent. de Judiciis. l. Proxime. ff. de His que in testam. delentur. cap. Nos si competenter. 2. q. 7. l. Est receptum. ff. de Jurisdic. omn. judicium Chassanæ. ubi sup. 5. p. Considerat. 5.

f In l. Non puto. 10. ff. de Jure fisco. de cuius materia vide Felin. in capit. Pastoralis. de Rescript. l. re Adli. ad Segaram in tractat. de Bonis constan. marit. quæsi. folio 222. col. 1. num. 80. Covar. lib. 1. variar. resol. c. 16. num. 1. Quemada in com-

ay quien puede resistir à la magestad de su oficio.

43. Y esta fortaleza y constancia en hazer justicia, muestrela el Corregidor tanto al remate y dexo del Oficio, como en el principio y progreso del, pues la difinicion de la justicia es constante y perpetua voluntad para dar à cada uno lo que es suyo, (a) fin que el miedo de la persecucion y residencia le haga covarde y pusilanime, como à los mas acaezca, segun Paris de Puteo, (b) y adelante se dira: 44. porque sepa que si dissimulare, o dexare de castigar los delitos de los malos, aunque sean personas poderosas, incurra en muchas penas estatuydas por derecho: (c) porque quando los delitos de los poderosos y mayores no se castigan, luego los inferiores y menores lo toman por exemplo, y lo traen à consequencia: (d) 45. y aun han de ser los poderosos y nobles punidos con mayores penas, quando contra la justicia intentan algo, por ser su profesion ayudarla y honrarla: y alli dixo la ley de Partida, (e) *Son como assoldados para guardar la justicia.* Finalmente si no los castiga, presumirse ha contra el juez que es sabidor de sus delitos, y que los encubre y dissimula: y por el contrario con la dicha constancia y fortaleza tendra mas sugetos à los mayores y poderosos: (f) 46. y fino pudiere sin peligro de su autoridad, o persona, oponerse à castigarlos, o remediar su mal exemplo, escriva al Consejo, con testimonio de lo que passa, para que se le dè el favor y remedio necessario, como en otra parte diremos. (g) 47. Pero el dia de oy quien sera este esforçado y tan valiente Corregidor, como dize san Pablo, (h) de quien se admirò el Emperador Justiniano, (i) que sin temor de los poderosos, y de tantas persecuciones administre con libertad justicia, y alabarle hemos? (k) y iremos à verle, como al Lacedemonio Glauco, al qual (segun dize Herodoto) (l) por su tan celebre è incorrupta justicia yvan muchas gentes estrangeras à ver, y à conocer, à Esparta: o como à Lucio Scipion Anthonense, del qual refiere Valerio Maximo, (m)

que guardò todas las leyes inviolablemente: o como al Ateniese Aristides, del qual refiere Cernenato, (n) que entre otras virtudes fue excelente en la justicia, por lo qual alcanço el renombre de justo, y murio tan pobre, que no dexo con que poderse enterrar: o como à Ofiris, del qual dize Diodoro, (o) que por aver sido tan raro en la justicia, fue tenido por Dios desde antes que muriese: y Macrobio, (p) y Plutarco, (q) añaden, que para significar los Egypcios el nombre de Ofiris, pintavan un cetro y en lo alto del un ojo, significando con el cetro la justicia, bien como con insignia Real, la virtud Real, y por el ojo la sincera intencion.

48. No vemos perseguidos, y desayudados el dia de oy fino à los buenos y enteros juezes que hizieron pagar al trampo lo que devia, que allanaron al soberbio entronizado, que hizieron restituir al Regidor lo usurpado, que castigaron al hijo de vezino atrevido, y que quitaron la amiga al Canonigo, y porque la verdad y justicia causa odio y persecucion, (r) luego es cierta contra ellos la conjuracion, para hazerles quitar con calumnias y falsas queexas los Oficios antes de tiempo, y molestarlos despues en la residencias con perdida de reputacion, foliego, tiempo, y hazienda, sin que de estos daños se configa jamas condigna satisfacion: y alli el Christiano juez solamente se consueta y cura con la divina triaca del Evangelio, (s) que promete galardon à los perseguidos por la justicia: y con lo que dize el Ecclesiastes, (t) Pelea hasta la muerte por la justicia, porque antes se deve elegir la muerte, que la transgression de la justicia: (u) pero como nuestra carne es enferma, y no ve el remedio y fruto luego de contado y presente que dan muy acovardados y temerosos los animos para administrarla con tantos peligros temporales: y si una vez por ella se arriesgan, ciento la pervierten, como lo finio el sabio y valeroso Agis hijo de Arquidano, (v) que alabando uno à los Eleos de que guardavan justicia en

a L. 1. ff. de Justitia & jure.

b De Syndicatu verb. Pena. c. 3. n. 3. fol. 258. dicam num. 91.

c Platea in l. 2. num. 2. C. de Lucris advocat. lib. 12. Reding. de Majestate Princ. vers. Sed etiam per legitimos trames. nu. 48. & sequent.

d Ca. Nemo. 83. distinctione.

e L. 3. tit. 10. p. 2.

f L. 3. tit. 1. p. 2.

g Infra hoc lib. c. 13. n. 46.

h 2. Corinth. 2. Es ad haec quis idoneus?

i In Auth. de Judicib. 6. Vetus. vers.

Quia vero compoens, ibi:

Es circa justitiam miramur observationem.

k Eccl. c. 31. Quis est iste, & laudabimus eum? Hostien. in summa. in Procemio num. 8. Virgilius. 1. Eglo. Sed tamen iste Deus quis sit, da, Tyire, nobis.

l li. 6. Eneidos.

Fauci quos equos amabit Jupiter.

m Apud Textor. in Offici. na. 2. part. tit. justissimi.

n Lib. 3. ca. 7. in principi.

o In Rapto. c. 58. pag. 338.

p Lib. 4. c. 2.

q 1. Saturni. c. 21.

r De Iudeis & Ofir.

s Terent. in Andr. Obsequium amicos, & veritas odium parit. l. 1. tit. 1. p. 7. vers. Porque los honores. & disci supra. lib. 1. c. 15. num. 29. & infra. lib. 5. c. 1. num. 46. & 203.

t Marci. 51.

u Cap. 4. Ubi ad mortem certa profluit.

v Ca. Ita. ne. 35. q. 4. c. Sacris extra quod memus caus.

w Eran. lib. 1. c. 1. p. 10. in verbis Agis Primus.

n In Rapto. c. 58. pag. 338.

o Lib. 4. c. 2.

p 1. Saturni. c. 21.

q De Iudeis & Ofir.

r Terent. in Andr. Obsequium amicos, & veritas odium parit. l. 1. tit. 1. p. 7. vers. Porque los honores. & disci supra. lib. 1. c. 15. num. 29. & infra. lib. 5. c. 1. num. 46. & 203.

s Marci. 51.

t Cap. 4. Ubi ad mortem certa profluit.

v Ca. Ita. ne. 35. q. 4. c. Sacris extra quod memus caus.

w Eran. lib. 1. c. 1. p. 10. in verbis Agis Primus.

a In Catalogo gloriae mundi. 5. p. considerat. 5. in princ.

b Contra Aristogitonem.

c Iustitiae sacra iura domant genus amne malorum.

Ille quidem virgo est sepevo Jove nata parente;

Nomine clara sua, castaque reverenda Deorum;

Quam si quis violat, lacrymans sua fata parentis

It' Jovis ante pedes, et iamentabile funans,

Humanos queritur mores, ac debita poenit

Supplicia in populos. Tu iudex, causa malorum;

Qui violat sacra iura Dea, iam dirige mentem;

Ius cole, in alterius te nulla pecunia vertat,

Damna, nocet si quis qui cuiquam nocet, et male sualet

Ille si quis, cuiquam si quis male iura ministrat.

d Ludovicus Montanus in Tract. de Reprobatione sententiae Pilati. §. pen. nu. 64. ait, quod hodie suscitatur iustitia in mundo; & caute, secundum Cyprianum in lib. de Duodecim abusionibus, sunt, videlicet,

Sapiens sine operibus, senex sine religione, aulescens sine obedientia, dives sine eleemosyna, femina sine pudicitia, dominus sine virtute, Christianus concubinosus, pauper superbus, Rex iniquus, Episcopus negligens, plebs sine disciplina, populus sine lege;

Quia vero, de Statu monachorum. in 6. Montolonus in Promptuario juris. verb. Iustitia, fol. 407. gloss. Iustitia. litera A. Guillerm. Robilli. in tract. de Iustitia lib. 2. in princ. Boetius lib. 4. de Consolatione. Imperante florentique nequitia, virtus non solum praemis caret, verum etiam sceleratorum pedibus sub-

los juegos Olimpicos, dixo, Que maravilla es, que de cinco en cinco años que se hazen estos juegos; guarden solo un dia justicia, si en el restante tiempo nunca la guardan.

49. Escribe Cassiano, (a) alegando à otros, que la justicia era una donzella, que vivia entre los mortales, encaminandolos que no se apartasen de lo justo y honesto, y que mientras la obedecieron, vivieron seguros y en tranquilidad, y que despues, porque predominó la maldad, los dexò, y se subió al cielo; donde está sentada, segun dezia Demostenes (b) en el trono de Jupiter: y Hesiodoro (c) dezia, que era hija suya, y así no es mucho que falte de la tierra. (d)

50. Todos alaban à la justicia, y con solas palabras la veneran; pero ella estase fria, como dizen Horacio, y Alciato, (e) Y nadie la quiere por su casa, ni por la de sus deudos, amigos, y allegados, ni halla justificacion que contra si le satisfaga, y como quier que sea, luego forma culpa y quexa contra el mas recto y considerado juez que le tocò en el pelo de la ropa: lo qual fienten mas y lo muestran los hombres mas graves y exemplares; y por este disfavor que se haze à los juezes valerosos, y por el abuso de la recta è incorrupta justicia, es mucho de maravillar y de estimar que aya quien se atreva y ose con libertad administrarla.

51. De aqui ha resultado, que llaman oy Governador aspero, no al que haze injusticia, sino al que executa el fin de la ley, y se contenta con el efecto della; y cierto que he conocido muchos juezes asperos, grandes Christianos y muy enteros, y que se verifica en ellos lo que dize Aristoteles, (f) que *El que obra bien, no perdona*, y ha resultado el mal nombre de asperos, no de la rigurosa justicia que hazen, sino del gran descuydo que ay en la execucion de las leyes: y esta floxedad y mal genero de gobierno tiene à los malos tan

ensañados à libertad en los pecados è insultos, que no pueden sufrir, à quien administra justicia; porque así como en un cuerpo que esta tan enfermo, y lleno de malos humores, que la virtud natural està ya opretida y desmayada, ni se ayuda, ni puede resistir al humor, no aprovechan las medicinas, ni hazen efeto en el, antes las aborrece y lança de si: desta manera de endurecidos y confiados los hombres en el mal, y habituados à salirse con lo que hazen sin castigo, pareceles deslabrida y dura la aspereza y freno de la justicia: 52. lo qual advertia el Rey don Juan el II. y lo exclamavan en su tiempo el Comico (g) y el Poeta Espanol, quando dixo: (h)

La mucha clemencia, la ley mucho blanda,

Del nuestro tiempo no cause malicias:

Incentivo es de pecar la facilidad del perdon, (i) y así es mejor amar con severidad, que enganar con blandura, (k) porque es cosa vista, que el pueblo castigado obedece, y muchas vezes perdonado se eniobervece; y es, que estan tan apoderados los malos en sus maldades, y tan arrinconados los buenos con sus virtudes, que fino ay brio en la justicia, los malos poseeran el mundo, y los buenos acabaran muy presto. Y aun mas dize Arcediano, (l) que aunque se da por dotrina, que el juez sea manso, como en otro capitulo diremos, (m) no lo ha de ser tanto, ni tan paciente, que la paciencia irracional siempre vicios y descuydos, porque esta no solamente à los malos, pero à los buenos incita al mal: y no se yo para que se hazen las leyes, sino han de servir mas que para platicar en los parlamentos.

53. Pintan à la justicia con una espada desnuda en la mano, (n) para que con el cuchillo y fuerza de la pena secular, reprima y castigue aquellos que delahuziados y desamparados de los medicos

espiri-

gesta calcatur, & in loco facinorum supplicia luit.

e Horatius lib. 1. *Virtus laudatur & alget.*

Alciatus lib. 1. Emblem. 40. *Infelix virtus, & solis proccida verbis*

Fortunam in rebus cur sequeris dominam?

f S. Politic. *Bene operans nulli parcat.*

g Terent. in Adelphis: *Nimia licentia profecto evadet in aliquod magnum malum.*

h Mena metro. 135.

i Cap. Est injusta. 34.

quæst. 3. Faciunt tunc incertum probo d. inq. n. d. c. Ut fame de Sementia ex-

communicata. c. Disciplina. 55. distincio. lib. 1. Ut neque multa asperitate exultentur subditi, neque nimia benignitate solvantur, ut ait

Cicero, Impunitas criminis, est maxima peccandi illecebra, & non est tuta innocentia, Reding. de Majest. Principis, verb. Ut utrumque tempus n. 7. fol. 58. Puteus de Syndicatu, verb. Consummatio. c. 1. n. 1. in fin. & 3. fol. 157. c. De His. 50. distincio. l. Si apparitor. in fin. de Cohortat. li. 12. D. Bernar. libr. 3. de Considera. ad Eugenium. Impunitas incivitas soboles, insolentia mater, radix impudentia, transgressio num nurix. c. Qui vitis. 23. q. 5. ubi quod non est misericors qui vitis nutriendis parcat.

l Cap. Non omnis. 5. quæstione 5.

m Infra. lib. 3. c. 11.

n Ut constat ex supra dictis.

k Cap. Non omnis. 5. quæstione 5.

l In c. Sed causa. 11. quæst. 3. Aviles in Prooem. capitulorum prætorum. gl. *Qualesquier*. num. fin. in fin.

m Infra. lib. 3. c. 11.

n Ut constat ex supra dictis.

^a Dicam capite sequenti, n. 27.
^b In capite. Quali. in fine 23. questione. 5. & Proverbiorum capite 16. & 21. capite Illud. & capite Si quos. 23. questione 4. glossa in capite Libenter. de Penitentia, distinctione prima, & Seneca in Hercule furent quem refert glossa in l. Provincia- rum. C. de Ferriis, ait; Quod nulla magis optima victima Deo offerri potest, quam reus iniquus. Paulus in l. Nemo C. de Episcop. aud. l. alada de Carcere in Epist. pagin. 12. Anton. Gom. in 3. tom. Delect. capit. 1. num. 29. Redin. de Majest. Princ. verb. Et fiat tam juris religiosissimus. num. 30.

^c Dicta l. Provincia- rum, & dicam inf. lib. 2. cap. 19. n. 212. & seqq.

^d Lib. 1. de Officiis, & in d. c. Est injusta.

^e In l. 3. C. de Episcop. aud. ibi: Sed ab his secernimus eos, à quibus contaminari potius gaudia, letitiamque communem, si dimittantur, animadvertimus; quis enim sacrilego diebus sanctis indulgeat? Quis adultero, vel stupri, vel incesti reo tempore castitatis ignoscat?

^f Quis non rapto- rem virginis in umma quiete & gaudio communi persequatur instantius? Nullam accipiat vinculorum requiem, qui quiescere sepultos quadam sceleris immanitate non sinit? Patiatur tormenta veneficus, maleficus, adulter, violatorque monetae, homicida & parricida; quod fecit semper expectet. Reus etiam Majestatis de domino adversus quem talia molius est veniam sperare non debet. Conducunt tradita à Pateo de Syndicat. §. Arbitrium. num. 18. & Parador. Rerum quotid. 1. p. cap. 10. n. 6. & 7.

^g Qui spoliat cadaver, furca suspenditur. Bal. in l. De his. C. de Furtis. Romanus & Salicetus in l. Gerit. ff. de Acquirend. hered. Paul. consil. 3.

^h In l. Provincia- rum C. de Ferriis.

ⁱ L. fin. C. de Tabular. libr. 10. Guillier. Benedic. in q. an

no puede minorar las penas legales, (a) y solo lo puede hazer el Rey con causa, porque sin ella, no seria gracia, sino iniquidad, en ofensa de la justicia, y de la Republica. El Papa Pelagio, y otros, (b) dicen, que con el castigo de los malos se aplaca la ira de Dios, y con la remission dellos se provoca: y que allí ninguna ofrenda, ni sacrificio mayor se puede hazer à Dios que castigar al hombre malo y perverso: de que se infiere, que se podria en algunos casos executar pena de muerte en dia de fiesta. (c) Quien, como dixo San Ambrosio, (d) por los ruegos de los hijos, o por las lagrimas de la muger abjueve al ladron? Y quien, como dixo el Emperador Justiniano, (e) en los dias santos perdonare al sacrilego? quien al adultero, o al estuproador, o al incestuoso? quien al robador de la donzella en el dia mas festivo no persiguira con mayor instancia? No tenga alivio en las prisiones el que despoja à los sepultados: (f) sea atormentado el que da veneno, y el hechizero, y el que falsea y adultera la moneda, y el homicida, y el parricida, y el traydor, sin que consigan perdon, esperen siempre lo que hizieron, cierrenseles à estos tales las carceles, y asegurenlos en las prisiones, quando por las fiestas y dias Pascuales se abren y relaxan à otros: Porque como dize Baldo, (g) con quitar la vida à estos, se salven las de muchos innocentes: y contra estos tales han de ser los juezes constantes, fuertes, è inexorables, à semejança de las leyes, (h) que son furdas, y no se mueven por afectos para dar el premio y el castigo; pues como dize Horacio, (i) Aborrecieron los buenos de pecar por amor de la virtud, y los malos por temor de la pena.

56. A este proposito dize un Decreto, (k) que no es cruel el que à los crueles deguella, aunque le parezca al ladron estando en la horca, que es cruel el juez; porque castigar à los tales no es crueldad sino como dizen otros Decretos, (l) limosna y piedad, porque se da fin al pecado: y allí dize san Bernardo, (m) Tambien parece el ladron en la horca, como el Rey justo en su trono Real: y san Geronimo (n) dize, que el que castiga los malos, y tiene los instrumentos para ello, es ministro de Dios: y el mismo en otro lugar (o) respondio à Ripario, que no solo no era pecado castigar los delinquentes con rigor, pero que quando lo merecen, es piedad y merecimiento.

57. Esta extirpacion de los vicios, como tan importante, la encomendo mucho à los Prelados el santo Concilio Tridentino, (p) y segun Valerio Maximo, y otros, (q) no solo se contentavan los Romanos con castigar los delictos atrozes con ultimo suplicio y pena capital, sino tal vez con derribar las casas de los tales delinquentes, como lo hizieron con Espurio Cassio, y con Epurio Melio, por ser esto gran nota de iniquidad: y lo mismo hizieron con Marco Flaco, y con Saturnino: y tal vez denegandoles la sepultura, arrastrandolos por las calles, o precipitandolos de alguna roca, como hizieron à Tiberio, y Cayo Graco, y por otras formas, y maneras severas, y rigidas, en especial donde y quando ay frecuencia (r) de uno o de muchos generos de delictos.

Algunas vezes temen los juezes durante los Oficios, y despues de dexados à los delinquentes que condenaron en penas corporales, o en otras graves de hazienda; y aunque se ha visto cometer estos contra los juezes: insultos, y atrozes

occidere peccatores liceat, posita post questionem de homicidio, & de thesauraria num. 30. fol. 58. in 2. tom. super cap. Raynunt.

ⁱ In Epist. Ad Quintiana, Oserunt peccare boni virtutis amore, Oserunt peccare mali formidine peccati, quem refert gl. in l. 1. ff. de jultit. & jare. k Cap. Non est crudelis 23. q. 5.

^l Cap. Legi.

^m 23. q. 8. c.

ⁿ Reos. in fin. 23.

^o q. 5. cap. fin. in fin. de Penitencia distinct.

^p in. c. Iria. & c.

^q Et qui emendat. 45. distinct.

^r Justinianus de Proconf. Cappadociae Constitut. 21. Atroza crimina ita accerere punito, ut paucorum summum supplicio omnes reliquos contingat: nec enim inhumanitas

hoc, sed paucis summa quendam humanitas est cum multi paucorum animadversione salventur. Avil.

in c. 1. Præ. gl. Derechamente.

^s n. 4. Fr. Marc. Ant. de Camos in Microc. 1.

^t p. Dial. 16. pag. 197. col. 2. in fin. & seqq.

^u Ita bene videtur lavo suspensus in laqueo, ut Rex justus in solio. Vidac. Perez in l. 38. tit. 14. col. 581. in fin. lib. 2. Ordin.

^v n. Sup. Ezechielem lib. 2. & 4. ait.

^w Qui malos percutit, in eo quod mali sunt, & habet vasa interfectionis,

ut occidat pessimos, minister Dei est. Idem sup. Isai. c. 13. Aug. ad Publicol. Fr. Marc. Ant. de Camos in Microc. 1. p. Dial. 12. pag. 152. col. 2. c. Qui malos & c. Non excluderis & c. de Occidentis. 22. q. 5.

^x In c. Legi, & sequenti. 23. q. 8. Hæredia. de Judicib. q. 18. fol. 72. pag. 1.

^y p. Sess. 14. c. 1. & 4. de Reformatio.

^z q. Lib. 6. c. 3. & Petrus Foller. in Praxi de censibus, de jure moderandi rigorem pag. 122. num. 6.

^{aa} L. Aut facta. in fin. ff. de Poenis, ibi: Multis grassantibus exemplum opus est. & l. 1. ff. de Abigeis, ibi: Puniuntur autem durissime, non ubique sed ubi frequentius est id genus maleficii. De quo vide Abbatem in c. At si clerici. n. 8. de Judicib. Grammat. consil. 17. n. 13.

atrozes atrevimientos, y uno marto à Andres de Sfernia: pero lo mas ordinario es, tenerles respeto y reverencia, aun despues de dejados los Oficios, do quier que los topen, en poblado, o en el campo: y esto obra la virtud de la justicia hecha con razon y sin pallion: y allí me ha sucedido infinitas vezes.

58. Finalmente el juez, que por temor dexa de hazer justicia, menos peca que aquel que le causò el temor, porque la culpa tanto es mayor, quanto lo es la voluntad del que la comere. (a)

59. Tornando à la materia de la fortaleza que ha de tener el Corregidor, digo, que Platon (b) exorta al juez, que considere quando sube al tribunal, que allí como va à juzgar, va tambien à ser juzgado, y ha de llevar con el poderio prudencia para no ser engañado, justicia para dar à cada uno lo que es suyo, y fortaleza para no doblarse por ruegos, o llores a perdonar los convencidos en la maldad y allí no deve por la miseria del pobre moverse à administrar justicia; porque en el Deuteronomio (c) se dize; *No tengas misericordia del pobre en el juyzio.* Y en otra parte; (d) *Hazed justicia sin distincion de personas, oyd al chico como al grãde, ora sea vezino, o peregrino* (y como sin oyr ambas partes y averiguar la verdad no deve condenar à nadie, adelante lo diremos.) (e) Y en el Levitico (f) se dize; *No consideres la presençia del pobre, ni honres la persona del poderoso, juzga derechamente à tu proximo:* y allí como Dios no es aceptador de personas (g) en las cosas que son de mera justicia, tampoco lo han de ser los juezes. (h)

60. Y por esso en las estatuas antiguas pintavan los Tebanos à la justicia sin manos, y con los ojos vendados, (i) para significar que los juezes no han de recibir

dadivas, ni aficionarse, sino con pureza y sinceridad considerar la verdad de la causa y negocio, sin ver ni conocer las personas que lo tratan: y esto dixo Epicteto Griego, que es lo mismo que dixo Salomon, (k) que el que en juyzio conoce el rostro de las partes, no haze bien, y deste tal se puede esperar que por poco interes que se le ofrezca, se alexarà de la verdad. Pero esto no se entiende para dar las penas y castigo por los delitos, que en esto, como dize la ley Real: (l) *Los sabios antiguos dixeron, que maguer que en el juyzio no ha de aver acepcion de personas, pero que las penas deven ser repartidas y dadas segun el estado y condicion dellas.* (m)

61. Tampoco deve el juez moverse à hazer justicia por las lagrimas, lamentaciones, clamores, o deprecaciones de los que se muestran afligidos, porque no es de recto ni constante juez, como dizen Calistrato, y otros, (n) moverse por angustias y llores, ni mostrar en el rostro lo que siente en el coraçon: y porque como dize una ley de Partida, (o) *Algunas v gadas acazce, que muchos de aquellos que piadosamente se querellan, andan con enemiga, e adelantanse à querellar por encubrirse, e por meter en culpa à aquellos de quien se querellan:* Los quales (como dize Segura, (p) y es esto allí verdad,) como estas ficciones engañan muchas vezes à los juezes faciles. Esto es lo que se dixo en el libro de los Reyes, (q) *No miraras su rostro, porque yo no juzgo segun el aspecto del hombre:* y lo que dixo San Bernardo (r) à los juezes; *No os mueva el gesto compungido del hombre, el abito vil, el aspecto sumiço, las cejas baxas, las palabras humildes, ni aun las faciles y aparçadas lagrimas,* porque el juez se ha de mover por las leyes, y no por los clamores. (s)

62. Bien es verdad, que en caso ygual y dudoso, se ha de inclinar à

favorecer

Cur sine sunt manibus? capiam: ne sentia; nec se Polliciti fletu, numeratissime juant. Cæcus ut est princeps, quod fatis auribus, a' fage. Et ibidem cap. 58. ait: Affectus fas est cedere juyzio.

k Proverb. 29. & F. Marcus Anton. de Cames in Microcosm. d. 1. p. Dialog. 14. pagin. 171. column. 1.

l L. 44. tit. 18. lib. 6. Recop.

m Cap. Beatus 45. dist. c. fin. de Transact. Mitius enim nobilitas & in dignitate constitutus puniatur. Covarr. lib. 2. Vari. c. 9. numer. 4. vers. Supremo. pag. 526. Liraquel. de Poenis temperan. caus. 31. nu. 27. fol. 138.

n In l. Observandum. ff. de Offi. Præsid. ibi: Nec precibus calumniosorum illacrymari oportet: non enim est recti, neque constantis iudicis, cujus animi motum vultus detegit. l. 13. tit. 4. p. 3. & ibi Greg. post Bal. in §. Publici latrones. de Pace tenen. & ejus viola. in feud. Benvenu. de Mercat. in parte quæ modo in casibus negotiorum procedendum sit. pagin. 477. num. 10.

o Dict. l. 13.

p In Direct. jud. 2. p. c. 3. num. 14.

q 1. Regum. c. 16.

r In c. Est injusta. 23. q. 4. ibi: *Brevi lacrymula ad tempus parata, & ibi: Vel etiam uberioribus fletibus: & in Epist. 247. Non ergo vos moveat hominis facies miseranda, vilis habitus, vultus simplex, demissa supercilia, verborum humilitas, sed neque ipsa quæ sunt lacrymule currentes (ut aiunt) ad nutum ejus: hæc omnia in facie sunt: scilicet qui dixerit, Nolite secundum faciem iudicare. Prov. 24. Deque. 1. Joan. 7.*

s l. Decurionum. C. de Pen. & dicam inf. li. 5. c. 1. n. 91.

a Menoch. de Arbitr. lib. 2. Centuria 4. Casu 343. numer. 11.

b Lib. de Judice.

c Cap. 1. & 23. Pauperis non miseraveris in iudicio.

d Cap. 1. Ita parvum audietis ut magnum, nec accipietis cuiusquam personam, quia Dei iudicium est.

e Infra hoc lib. cap. 5. numer. 36. & lib. 3. cap. 14. nu. 22. & cap. 15. num. 85.

f Levitic. 19. Non facies quod iniquum est, nec iniuste iudicabis. Non consideres personam pauperis, neque honores viri tum potentis. Iuste iudica proximo tuo. cap. Nec omisso. 23. q. 4. ibi: *Nec pauperi in causa iniusta miserericors sis.* Marc. Anton. de Camos in Microcosmia 1. p. Dialog. 14. pagin. 174. col. 2. Ribadeneira de Principe Christiano lib. 2. cap. 12. pag. 352.

g Epistol. D. Jacob. c. 2. & Actuum Apostolor. c. 10.

h Regul. In iudiciis. de Regul. juris in 6. c. Forte 14. q. 5. Bartol. in l. 1. de Postulando. Abbas in c. Novit. num. 8. verb.

i Nota. de Iudiciis. Reding. de Majest. Princip. verb. *Ut utrumque tempus.* numero 52. folio 63. Covarru. lib. 2. Variarum

cap. 9. numer. 3. vers. *Primum* pag. 585. col. 1. post medium. Didacus Perez in lege 4. titul. 11. libr. 8. Ordinan. gloss. *Cada uno* pag. 243. Segura in Director. iudicum. 2. p. c. 7. num. 1. & seqq. Heredia de Iudicibus, cap. 19. fol. 80. post Felinum in cap. *Cum quidam*, col. 3. de Jur. jurand. Nevizanis in Sylva nupt. lib. 5. num. 103.

j Alcía. in Emblem. lib. 1. c. 19. indito. in Senatum homini principis, ut Plinio li. 31. de Licitis Aegyptiorum, dicitur:

a Jerem. 5. favorecer à la viuda, (a) al huerfano, (b) al pobre, (c) al peregrino, (d) y à otras personas desamparadas y miserables, no solo por ser mas dignos de compasión, sino tambien por el merito de contraher à la inclinacion natural, codiciosa de ayudar antes al rico, de quien se puede esperar algun bien, que al pobre impossibilitado de correspondencia: y tambien porque en caso de tanta igualdad de justicia parece que se puede presumir que la tenga el pobre, y que por sus pocas fuerças no ha podido mostrarla, mas quiza supeditado de las del rico y poderoso para provar mejor; por lo qual assi mismo deve el juez en el dicho caso igual despachar sus causas y negocios primero, (e) y sumariamente, (f) por la mayor necesidad que dello pueden tener, à la qual se deve siempre acudir primero en todas las cosas: y porque la justicia ha de ser igual y breve, 63. y los clamores destes son aborrecibles à Dios contra los causadores dellos, como se dize en el Ecclesiastes. (g) Puesto caso que tan estrechamente manda Dios à los juezes que no aceten personas en el juyzio, se quexa muchas vezes por la poca cuenta que tienen con los pobres, con los peregrinos, con los huerfanos y viudas, que comunmente

a Jerem. 5. *Principes tui infideles socii sanctorum, omnes diligunt munera, sequuntur retri-buiones, pupillo non judicant, & causa vidue non ingreditur ad illos, & Jerem. 5. Sunt enim miserabiles & infortunata, ab ipso Deo afflictæ. Itai. 47. Sterilitas, & viduitas, venerunt tibi l. 1. C. Quando imperat inter pupil. & vid. l. 41. tit. 18. & l. 20. tit. 23. p. 3. tradit Butrius, Joan. Andr. & alii in c. Nostræ. de Testam. Cov. in c. 7. Pract. Tiraq. de Pia caus. in præfat. pag. 6. Mieres de Major. 4. p. 9. 72. num. 3. fol. 506. Foller. de Cens. de jure moderan. rigorem. pag. 114. num. 25. Segura in Directorio judic. 2. p. c. 7. num. 6. & 7. folio 125. Ecclesiastes 4. & iterum, Vidua & pupillo non nocentibus, Exo. 22. Simanc. de Repub. lib. 8. cap. 30. per totum, & cap. sequen. Cermen. in Rapsod. cap. 28. pag. 269. & de favore viduarum vide Rebus. in tract. de Sentent. provif. pag. 295. & 299. versi. Notandum, Didac. Perez in lib. 1. tit. 1. colam. 767. lib. 3. Ordinam.*

b Eccli. 4. 10. In judicando esto pupillis misericors, ut pater, & pro vivo matri illorum, & eris tu velut filius altissimi obediens, & miserebitur tui magis quam mater. & Jerem. 32. Pupillum nolite contristari, neque opprimatis inique, Rolandus consil. 20. num. 1. & 4. volum. 2. Simancas ubi supra, cap. 31. & conducunt tradita in gloss. præcedenti, nam pupillos viduis æquiparant scripta sacra.

c Psalm. 40. Beatus qui intelligit super egenum & pauperem: in die mala liberabit eum Dominus. D. Thom. lib. 2. de Regimine Principum. capit. 15. Rectores populorum, qui vicem Dei gerunt in terra, curam pauperum habere tenentur, & eo magis, quia communes habent actiones & Reipublicæ administrationem: Simancas ubi supra, & dicta in glossis præcedentibus. Ribadeneira de Principe Christiano libro 2. cap. 12. pag. 352.

d Eos commendat Patritius de Republica libro sexto, titulo quarto, folio 147. Cermenatus, & alii ex relatis in glossis præcedentibus, & Deuteronomio decimo. Vos ergo amate peregrinos, quia & ipsi fuistis advena in terra Ægypti. Plato libro quinto de Legibus. Ad peregrinos sanctissima esse fœdera quisque cogitet: Forme enim omnia peregrinorum & contra peregrinos peccata ultori Deo curæ sunt: nam cum peregrinus amicis cognatisque careat, majorem, & apud Deos, & apud homines meretur misericordiam. Simancas de Republ. libro 8. capit. 29. pag. 487. Gregor. in libro 31. tit. 1. p. 6. gloss. 1. Didac. Perez. in l. 2. tit. 9. libr. 1. Ordinam. col. 277. & seqq.

son oprimidos de los poderosos, y mira Dios por las cosas de los flacos y menos poderosos, y tiene dellos, y dellas especial cuidado, (h) y el trabajo que por ellos se pafsa, es en servicio de Dios. Y aun mas dize Demostenes, y lo refiere fray Marco Antonio de Camos, (i) *Que es mas licuo indignarse el juez contra los poderosos iniquos, que contra los pobres*, porque la necesidad dellos escusa la benignidad de los juezes, y les mueve à que humana y benignamente procedan mas presto, à equidad que à riguroso castigo: y aun està obligado el juez à suplir por los pobres y miserables personas en el derecho y en el hecho lo que falta, y à hazer pesquisa en las causas civiles, (k) Y no se les caya esto à los juezes de la memoria, pues por tantas autoridades sagradas se les exhorta y manda, à las quales estan endurecidos y sordos muchos, como vemos cada dia.

La deprecacion y suplicacion de los delinquentes convencidos para que los perdone el juez, ò les mitigue la pena, dixeron Quintiliano y otros, (l) que el pueblo, o el Senado, o el Principe, con quien vale la clemencia, y de quien es propia, la deven admitir, pero no los juezes inferiores astrictos à la observancia de las leyes: y assi dixo Ciceron (m) à Julio Ce-

e Gloss. singular. in cap. In primis glo. 1. 2. q. 1. quam dicit optimam & mente tenendam Antonius Franciscus in addition. ad Abbatem in cap. Significavit. col. 3. in addition. super nu. 4. de Officio ordinariæ l. 13. tit. 3. li. 2. Ordinam. & hodie l. 17. tit. 4. li. 2. Recopil. sed non sunt receptata verba dicte legis 12. ibi. *Et de his personas miserabiles ante totum l. 5. in fin. tit. 3. p. 3. l. Si tit. 10. p. 2. Tiraquel. de Causa pia in præfatione, pag. 6. in fin. Ferus in Acta. c. 25. Non judicet qd, non differre causas in præcedentibus periculum: impu ignare sunt, qui propter lucrum vel favorem divinum rem eo usque differunt, ut pauper cogatur propter inopiam etiam causam justam relinquere id quod sepe fit.*

far: Authent. Nisi breviores.

C. de Sentent. ex peric. recit. Puteus de Syndic. verb. Negligentia numero 5. folio 235. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. col. 764. glo. Pobres lib. 3. Ordin. Gregor. in l. 32. tit. 1. p. 6. glo. 1.

g Cap. 4. & cap. 35. Nonne lacryma vidue ad maxillam ascendunt, & exclamatio eius super deducentem eas? à maxilla enim ascendunt in celum, & Dominus exauditor non delabitur in eis, & Proverb. 22. habetur: Non facies violentiam pauperi, quia pauper est, nec conteras egenum in porta, quia judicabit Dominus causam ejus, & confige: eos, qui confixerunt animam ejus, & rursus Ecclesi. 4. Vidue & pupillo non nocentibus si læseritis eos, vociferabuntur ad me & ego audiam clamorem eorum, & indignabitur furor meus: percutiamque vos gladio. Segura in director. judic. 2. p. c. 7. num. 6. & seqq.

h Psalm. 9. 10. 40. 68. 131. Zachar. 7. Itai. 49. & 66. Matth. 18. 19. Marci 10. Luca 14. 18. Levit. 19. Deuterom. 15. 24.

i In sua Microcosm. 1. p. Dialog. 14. pag. 137. col. 1. in fin.

k Bart. in d. l. 4. §. Hoc autem ff. de Damo. infecto. Cynus in l. Mulierem. C. Si mancipium ita fuer. ali Bald. in Authentica Ad hæc. C. de Usur. Innoc. in cap. Ad nostram. de Jur. jur.

l Quintilianus libro 7. cap. 3. ibi: Ultima est autem deprecatio, quod genus cause plerique negarunt in judicium unquam venire, & Apolidorus libro 7. cap. 3. Budæus in Annotatio. ad l. fin. ff. de Senato. pag. 241. dicam infra libr. 3. cap. 14. num. 27. & seqq.

m Pro Quinto Ligar. ibi: Causas, Casar, egi multas, & quidem rectum certe nunquam hoc modo, Ignoscite iudices, erravit, lapsus est, non putavit, si unquam post hæc, &c.

^a In cap. seq. & lib. 3. c. 10.
^b Dicam infra lib. 3. c. 9. n. 46. in fin. pro hoc est tex. in c. Forte 14. q. 5. gl. verb. Novimus. in c. 1. in fin. de Concellione prob. in 6. ubi invenit contra quosdam hypocritas, qui ut vileantur iustis, pronunciant contra suos, & ibi addi. Joain. Andr.
^c 2. Officiorum. *animadvertimus, cum alios jurare velimus, nequos offendamus.*
^d Cap. Ex tenore. de Foro competen. ibi: *Sic jurus viduis justitie debitores, quod aliis injustitiam facere non debemus.* Et c. Denique 14. q. 5. ibi: *Si non potest subveniri alteri, nisi alter laedatur, commodius est numerum jurare, quam gratari alterum.* l. Adiduis ad fin. C. Qui potiores in pignore habeant. cap. Nuper. de donat. inter vir. & uxor. c. Non solum in princ. de Regular. in 6. ibi: *Quia tamen decet expedire, ut conscientia puritati non desit iudicium rationis: ne unde spiritualis profectus quaeritur, salvis dependium subsequatur.* l. fin. §. Sed & si quis, in fin. C. Commun. de lega. D. August. super Exod. quest. 88. *Ne forte cum iudicamus, recte nobis facere videamur, si contra iustitiam pauperi foveamus causa misericordia.* Itaque inquit Simancas lib. 6. de Republ. fol. 1. cap. 12. num. 12. pag. 312. *sine alterius injuria, & pauperi, & pupillo, & viduae semper favendum est. Et licet favendum sit libertati, secus est in praerudicium tertii.* Anton. Gom. in l. 70. Taur. num. 27. in fin. versi. *Item etiam quia pro libertate.* Videtur Parez in l. 1. tit. 9. lib. 1. Ordinament. rel. 177. in fin. & in l. 6. tit. 4. lib. 4. Ordine col. 193. Manica de Con-

far: En muchas causas abogué ante ti, pero nunca dixes, Perdonadme juezes, errò, no penso. Pero quando aya lugar la comiseracion, piedad, y ruego ante el juez inferior dezimoslo en otros capitulos. (a)
 64. Tras todo lo dicho advierta el juez, que es gran iniquidad usar de justicia presumpta, (b) que es hazer injusticia al rico, por hazer favor al pobre, hazer agravio al poderoso: por ayudar a la viuda, quitar la hazienda al señor: por hazer por el criado, castigar impiamente à su siervo, porque digan vanamente; que mejor castigará el ageno: agraviar à su amigo, porque no digan que es parcial, y despreciar al juez que toma residencia, por acudir al pueblo que le acusa, porque los poderosos y ricos muchas vezes suelen ser odiados, y murmurados de los baxos y plebeyos, y quien los ofende, amados dellos: y de tal manera el juez ha de favorecer à la viuda, y al huérfano, y à las otras menos poderosas, o miserables personas, y aun a la causa pia, que no sea con injuria y agravio ageno: porque, como dize Tulio, (c) y los derechos, (d) è *Aunque somos deudores de la justicia à las viudas, no ha de ser con perjuizio, ni haciendo injusticia à otros: y que sino se puede subvenir à uno, sino es dañando à otro, mejor es no ayudar à ninguno, que hazer perjuizio al tercero.* Y aun mas tuvo Calderino, (e) *Que aun por favor de la Fè no se ha de cometer injusticia:* y Bartulo, y otros (f) dicen, que no se ha de descubrir un altar para cubrir otro.
 65. En la columna de fortaleza en que hemos dicho ha de estrivar el Corregidor contra el temor de los poderosos, casi se encierra la del favor dellos, el qual no deve mover contra la justicia, ni las ofertas de los grandes señores, o de los privados, o constituidos en altos lugares y dignidades, aunque ofrezcan por sus ruegos acrecentamientos de honras, y

de otros intereses, como lo advierte una decision de Rota: (g) y dizen Baldo, y Boerio, (h) (y tienen razon) que son muy simples los juezes y abogados, que se creen dellos, y porque esto tratamos en otros capitulos, (i) no lo amplio aqui, solo advierto, que de las importunaciones fastidiosas, y molestas, deve el juez saberse defender, y de los dichos ruegos è intercessiones en los pleytos y causas contenciosas, como adelante diremos, (k) porque los muchos favores arguyen poca justicia.
 66. Tambien consiste la fortaleza del juez en no moverse por odio, rancor, o vengança à hazer à nadie injusticia, como los Judios contra Jesu Christo, (l) quando dixeron, Segun nuestra ley deve morir, porque se hizo hijo de Dios. No piense el Corregidor que con la vara en la mano puede vengar sus injurias y en ojos, porque es cosa muy aborrecible ante Dios, y ha de estar muy sobre aviso en sujetar y vencer esta passion, porque el odio, y la gracia, son dos muy malos consejeros para pervertir la justicia: y assi dize Ciceron, (m) que se examina mucho la fortaleza en vencerlos. Plutarco dixo (n) à este proposito, que el juez recto no ha de oyr en odio, o en gracia del que litiga cosa alguna, porque segun Gregorio Teologo, (o) el odio y la benevolencia suelen robar la verdad: y ha de advertir mucho el juez de no dar entrada ni lugar ol odio y rancor de los que ha de juzgar: porque como dixo Saxo, (p) aunque de la gracia al odio es facil el transito, pero no es assi al contrario del odio à la gracia, porque raras vezes el animo una vez fastidiado de una persona, se reconcilia con ella afectuosamente, en especial sobre vehemente enemistad. Y es de saber, que es mucho peor el odio que la ira, por-

que
 jeffer. lib. 3. tit. 19. num. 10. in fin. & lib. 6. tit. 3. num. 34.
^e Centi. 3. vers. *Non obstat quod magnus favor, in tit. de Judais, quem ad hoc & Baldum in proposito referi Manica in d. n. 34.*
^f Bart. in dict. l. Adiduis. vers. *Excipit. c. Cum cautam & ibi notat Abbas num. 2. in fin. de Præbend. quod notat etiam Bald. per illum text. in l. Cartera. §. Sed & si quis. ff. de Legat. 1.*
^g In antiquis 820. incipit: *Ne quod quilibet, quod iudex debet firmiter habere animum, & iustitiam, non obstantibus precibus magnatum. Hostien. in Summa de Officio ordinarii col. 3. Joande Nevizan in Sylva nuptia. lib. 5. num. 103.*
^h Bal. in l. 12. in princ. C. Non filius pro part. Boer. decisione 153. num. 36. & seqq.
ⁱ Infra lib. 3. c. 9. & 10.
^k In d. l. 3. c. 10.
^l Joan. 19.
^m In Tusculanis: *Omnino fortis animus dicitur in rebus maxime certatur: altera que in rerum externarum despectu ponitur, altera, ne se perturbationibus animi duci patiantur.*
ⁿ Li. de Officio auditor. *Qui iudicis est, nisi in odium alicujus audire, vel in gratiam sed sincere ad ius redendum in causa omnia expendere.*
^o In Apologia de Fuga 3. dicitur Job.
^p Lib. 11. historiae Ducea. *Ut gratia in alium delectat fortiter, ita omni ad gratiam difficile est, transitus consuetus, rancore amant, quem semel graviter fastidit, suaviter suba liquidis carere, aut cum quo volumus gratiam iustitiam esse, affectu postmodum in gratiam redit.*

a Lib. 2. Retho. cap. 4. *Ira tempore sanabilius est, odium non item. Qui irascitur, multis modis miserabitur, qui odit, nullo pacto.* August. de Verbis Domini, sermo. 16. *Alendo iram, perducis ad odium: multum autem interest inter peccatum irascens & crudelitatem odio habentis: usque adeo non omnis qui irascitur odit, vel ut aliquando magis odisse convincatur qui non irascitur.* D. Jacob. in Epist. Canon. c. 1. & c. Episcopus. & c. Si ergo injure ibi. Si livore odii 11. q. 3. & sapientis 12. dicitur, *Tu autem dominator virtutis omnia cum tranquillitate iudicas. Illa prepositorum, & c. Ira. 11. q. 3. ibi: Ira enim saepe innocentes ad crimen adducit & dandus est locus irae.*
b L. 9. 10. 11. & 12. tit. 5. p. 2.
c In c. 1. de Re iudica. in 6. ibi: *Nil vendit et odium.*
d L. 6. cap. 7. pag. 310.
e In verb. *Ut utrumque tempus. n. 57. fol. 63. & verb. Ad iracundiam tardum. fol. 122.*
f Infra hoc lib. cap. 8. n. 6. & seqq. & lib. 3. cap. 11. n. 9. & seqq.
g Siman. l. 6. de Republ. c. 8. pag. 311. Mascard. de Probatio. Conclus. 86. num. 20. *Alcia. Emblem. Amoris ait: Et rationem animi perdere quisquis amat.*
Dixi sup. lib. 1. cap. 3. num. 50.
h Lib. 4. Tuscula. *Omniibus ex animi perturbationibus nulla profectio vehementior est quam amor.*
i In Authent. Quibus mod. natural. efficitur. §. Illud quoque.
k In sermone de Assumptione. *Ignorat amor iudicium, nec aliquid cogitare potest quam quod diligit.*
l L. 1. *Multa & magne solent ex amore hominibus existere calamitates.*
m Regum 3. c. 11. Ecclesi. in princ. cap. 3. cap. Salomon. 32. q. 3. Boeri. Decisio. 23. n. 75.
n Regum 2. cap. 10. & cap. Sal. 1. q. 7.
o Iudicum 16. & cap. Si non, circa fin. 25. q. 5. & Ecclesi. 19. *Vinum & mulieres apostare fecerunt sapientes, & quanto magis insipientes.*
p Lib. 4. c. 1.
q In l. 2. §. Initium. ff. de Origine juris ibi Appianum Claudiam

que la ira es curable con el tiempo, y el odio no tanto, y como dixo Aristoteles, y San Agustín, (*a*) el que se aira, de muchas maneras perdona, pero el que aborrece, de ninguna: y así segun Lampridio fue alabado Alexandro Severo, de que ni la ira, ni el odio le predominò, fino que siempre con igual rostro y apacible semblante procedia en todas las cosas: y deste odio y mala voluntad encargan mucho las leyes de Partida (*b*) que se abstengan los Reyes y Gobernadores, con palabras dignas de recomendacion; y así el Papa Innocencio IV. (*c*) lo puso en primer lugar en la instruccion que dio à los juezes, diziendoles, que no den lugar à que el odio haga vengança: y esto encomienda tambien mucho el Obispo Simancas en su Republica, (*d*) y el Obispo Redin en el libro de la magestad del Principe: (*e*) y porque de los daños de la vengança, y de la ira y mal querencia en el juez, tratamos de proposito en otros capitulos, (*f*) baste aver tocado aqui esto cerca de los afectos y passiones de que vamos tratando, que impiden la justicia, y remito alli lo demas que à esto toca.

67. Contra el amor lascivo, deve así mismo el juez estar muy fuerte, porque pervierte el juyzio, (*g*) por ser, como dize Ciceron, (*h*) y Justiniano, (*i*) de las perturbaciones del animo la mas vehemente: y por esso dixeron San Gregorio, y San Ambrosio. (*k*) *Que el amor ignora el juyzio y no cuyda en otra cosa sino en lo que ama*, y así segun Pausanias, (*l*) les suceden à los hombres por esta causa muchas y grandes calamidades: pues à los sabios infama y entorpece, como hizo à

Salomon: (*m*) à los fantos derriba, como hizo à David, (*n*) y à los fuertes fugeta, como hizo à Sanson: (*o*) y este echò de Roma à los Reyes, y à los Decemviros, metio en Espana los Moros, y echò de Sicilia los Franceses: y los amores de Campaña, segun dize Valerio Maximo, (*p*) fueron causa de ser vencido Anibal de Scipion. Y suele disputarse, de donde proceda, que mas Principes pierdan los estados por la deshonestidad, que por la crueldad. Y esto es, porque la crueldad engendra aborrecimiento y miedo con aquel que la usa, la deshonestidad y vicio de la carne engendra aborrecimiento y menosprecio. De Apio Claudio, uno de los diez Gobernadores de Roma, dize el Emperador Justiniano, (*q*) que vencido del amor de una donzeila, pervitio la justicia. Y à un Emperador, segun Viviano, (*r*) agradò tanto la hermosura de otra donzeila que litigava ante el, que favorecio mucho su causa. Y de Fryne, hermosa ramera, cuentan Ateneo, Pausanias, y otros, (*s*) que siendo acusada en el juyzio de Atenas de un grave delito, y no aviendo podido defenderla el famoso orador Hiperides, ella misma descubriendo la hermosura de sus pechos se defendio y librò. Y no emolde esta passion se equipara à la borrachez, à la ceguedad, y à la locura, y à la muerte, y escusa de la pena ordinaria: (*t*) y Paulo Egineta (*v*) dize, que à los enamorados se aplican las medicinas que à los locos: y Celio Aureliano, por autoridad de Platon escribe, que de dos especies de furiosos es una la de los vencidos desta passion. Y San Ambrosio dize, (*x*) que es la lascivia

captum amere virginis omne fas ac nefas miscuisse, de quo meminit Dionysius Halicarnassensis. l. 11. antiquit. Roman. Paulò princip. Boer. ubi sup. Lucius Florius de Gest. Romanor. epito. 1. tit. de Sedition. vers. *Secundum in urbe Decem iratus libido confacit.*
 y In Positione casus L. *Emilius. ff. de Minorib. lib. Imperator videns puellam formosam, valde motus ejus pulchritudine, partem suam juvebat.*

f Athenaus lib. 13. Pausanias lib. 1. Tiraq. de ll. conubial. l. 2. p. 2. glo. 1. n. 61. Quotilian. l. 2. c. 16. Plutarch. in vita Hyperid. & meminit Propertius ita. *Nec quæ dicit as possit componere Thebas Thyne tam multis susta beata viris.*
† Divus Hieronymus. in Jochem cap. 1. *Nulla res ita inebriat, ut amor, qui excacat cordis oculos, & nihil aliud amantem, nisi id quod amat cogitare permittit. An non est dicenda ebrietas, cum propter vile scorum & ignominiosam corporis partem, anima liberat inferviles blanditas inclinatur. c. Majores*

§. Sed hoc. de Baptismo. Anto. Gomez. in 2. tom. cap. 14. n. 28. in fin. Simanch. de Catholic. institut. tit. 17. num. 43. & seqq. & anteceden. Tiraq. de Prescriptio. §. 1. glof. 4. pag. 75. & de Pœnis temp. causa 4. Julius Clar. in Pract. §. fin. q. 60. num. 18. Baeza de Inope deb. cap. 9. num. 12. ubi agit pro utraque parte. Mantica de Conjecturis lib. 11. tit. 19. num. 14. Menchaca l. 1. Controversi. illustr. c. 48. n. 43. fol. 126. post Oldrad. confi. 210. col. 2. vers. *Tertia consideratio.* post Fabran in §. Uxor. Instit. de Inoffic. test. Neviza in Sylva nupt. li. 1. n. 109. Petrus Greg. de Syntagm. juris. 3. p. lib. 30. cap. 3. num. 9. in fin. Tiber. Decian. in 1. tomo. lib. 5. c. 37. n. 18.

v Lib. 3.
x Lib. de Cain. & Abel. c. 5. *Sævus criminum stimulus libido est, que numquam manere quietum patitur affectum: nocte fœceta, die anhelat, de somno excitat, a negotio abducit, a ratione recitat, aufert consilium, amentes inquietat, lapsos inclinat, castis injicitur, potiendo inflammat, usque accenditur nullus peccandi modus, & maxime plebilis scelerum, nisi morte amantis extingui potest.*

^a In Offici-
na. 2. part. fol.
361.

^b Lib. 6. c. 4.

Quid ergo (in-
quit) Mihi opus
amicitia tua, si
quod rogo non
facis? Respon-
dit: Imo quid
mihi tuam si prop-
ter te aliquid
inhoneste factu-
rus sum? &
quod tradit Ke-
din. de Majest.
Princip. verb.

^c In Apoph-
tegmat. pag.
641. num. 29.

^d In Laelio.
Nulla excusatio
peccati, si amici
causa peccaveris.
Prima lex
in amicitia sanc-
ciatur, ut nec
rogemus res
turpes, nec fa-
ciamus rogati.

^e Lib. 9.

Ethico. Amici-
tia est amor qui-
dam superabun-
dans, qui oculos
amicorum
nonnumquam
excacat: amicus
enim est alter
ipse. cap. Qua-
tuor nodis. cum
2. causis seqq.
11. q. 3. Petr.
Gregor. de
Syntag. jur. 3.
p. lib. 30. c. 3. n.
9. usque ad fin.
c. Mascard. de
Probatio. con-
cl. 86. num. 2.
fol. 83. r. tomo.

^f Lib. 1.

Rhetor. Judi-
ces iis gratifi-
cantur, quos a-
mant, aut om-
nino absolvunt,
aut parvi con-
demnant.

^g Epist. 61.

Non aequè iu-
mici audiunt,
& amici: qui
inimicus est,
etiam in scirpo
nodum quarit,
amicus parva
quoque recta
judicat. Scri-
bunt seculi liti-
re, amantiam
caca esse judi-
cia.

^h In Sylva
nupt. lib. 4. in-
cip. Non obstat.
num. 165.

ⁱ Bald. in l.

Si jure. C. de
Testamentar.
manu. & Soci-
nus in l. Cum
avus. col. 3. ff.
de Condit. &
demonst.

^k Cæsar in
Commenta. li-

por un muy grande enemigo Papa. De
Caton y Focio, refiere Ravasio
Textor, (a) que por guardar equi-
dad y justicia, contradecian mu-
chas veces à sus mayores amigos.
Valerio Maximo, (b) y Plutarco,
(c) cuentan, que pidiendo à Publio
Rutilo un gran amigo suyo una
casa injusta, se la denegó, y el ami-
go le dixo. *De que me presta à mi
tu amistad sino hazes lo que te ruego?*
y Rutilo le respondió; *De que me
presta à mi la tuya, si por ti he de
hazer cosa indevida?* y dixo bien,
porque el ruego del amigo no dis-
cu'pa del pecado, y la principal
ley de la amistad ha de ser, segun
Ciceron, (d) *Que ni roguemos co-
sas torpes, ni las hagamos rogados.*

69. Es tanta la fuerça de la ami-
stad muy estrecha que como dixo
Aristoteles, (e) *Muchas vezes per-
vierte el juyzio y ciega los ojos de los
amigos:* y en otro lugar dixo el mis-
mo. (f) *Que los jueces gratifican à
los que aman, o los absuelven del to-
do, o los condenan en poco;* y san Ge-
ronimo dize, (g) *Que el amigo lo
malo juzga por bueno, porque los juy-
zios de los que se aman son ciegos:* y
assi el juez, segun Nevizanis, (h)
mas facilmente creera las razones
persuasivas por el amigo, que las
concluyentes del enemigo: y por
este dixeron Baldo y Socino, (i)
que la amistad tiene fuerça de clau-
sula codicilar, que es hazer por el
amigo, sea como fuere, y valga
como pudiere. Esto es lo que di-
xeron Julio Cesar, y Mario Salo-
monio, (k) que es inclinacion na-
tural creer los hombres mas facil-
mente lo que querrian y desfean,
porque la aficion haze parecer lo
que se juzga mas, o menos, segun
el desseo. Finalmente es tanta la fuer-
ça y sospecha de la amistad intima,
que se puede por ella recusar al juez,
y tachar al testigo, por ser compa-
rada à parentesco, como en otro lu-
gar dezimos. (l) Por lo qual aconse-
java Ciceron (m) al juez que se
abstuviesse de las amistades que pu-
dieffen estrecharle à guardarles re-
sperito.

70. Pero el dia de oy es mucho
de exclamar, que en ninguna co-
sa tanto se haga amistad, como en
las justicias; porque pensar que
vuestro amigo ha de interceder de
veras por vos, o ha de focorrer

vuestra necesidad, o interponer
su autoridad en vuestro negocio,
es devaneo; porque todo esto lo
guarda para si, y piensa que ha-
ziendolo por vos, gasta su favor.
En lo que os hara amistad, es en
el buen despacho y sentencia de
vuestro pleyto, haziendo os gracia
con daño de tercero, de lo que es
ley y justicia inviolable; y estos
tales jueces se podran quejar de si
mismos, como dezia Lodolfo, (n)
que se quejava uno al tiempo de
su muerte, que los medicos le a-
vian quitado la vida, y los amigos
el alma: à lo qual alude lo que
del sabio Chilon refiere Pedro Gre-
gorio. (o)

71. Y no se engañe el juez para
arrojarse à ser liberal por el amigo,
y pensar que en uno y otro fuero
se escusara de pena haziendole gra-
tificacion por lo que dize una glos-
sa celebrado por los Doctores,
(p) que puede el juez por causa
de amistad remitir la pena: por-
que se funda aquella glosa en un
texto, donde se prueba, que el Pa-
pa Inocencio III. por aficion mo-
vido remitió cierta pena: porque
lo que es licito al Principe, no se
permite al juez inferior: y tambien
aquella aficion entendiéndose de las
virtudes y meritos, los quales de-
ven obligar à alguna equidad. O
se entiende para en las cosas del in-
teresse particular del juez, en que
el puede dispensar por el amigo,
y no en las cosas graves, o publi-
cas, o de perjuyzio de tercero pues
aunque los derechos disponen, que
en caso dudoso se de la sentencia
por el reo, por la dote, y por o-
tros casos privilegiados no dize que
se de por el amigo, y assi en el
fuero de la conciencia (q) para juz-
garse ha de quitar este resperito de
la amistad, y à esto alude lo que
de Julio Cesar refiere Salustio, (r)
*Que los que han de determinar cosas
dudosas, han de estar vacios de odio,
ira, y amistad.* En que manera pue-
da el Corregidor y juez durante su
Oficio tener amistad, y con que
personas, y para que efectos, dire-
moslo en otro capitulo. (s)

72. Otro amor instiga y aprieta
mas al juez, que es el travado con
sangre, contra el qual ha de ser
mayor la resiliencia y fortaleza para
no dexarse vencer del, quando de-

br. 2. post med.

Credent enim
homines liben-
ter id quod vel-
lent. Salomonius in Reperi-
tio. I. Gallus. 5.
Quid si is. ff. de
liber. & posth.

Intra lib. 5.
cap. 1. n. 65.
m. Officior.

lib. 3. cap. 11.

n. Prout re-
fert Navarr. in
Tracta. de Be-
nef. q. 5. coroll.
5. in princ. fol.
141. in parvis.

o In Syn-
tagm. jur. 3.
parte libro 30.
cap. 3. ad fin.

p. In c. nisi
verbo Specia-
lis. de Offi. le-
gat. & ibi In-
nocen. & Bal-
dicant, notabi-
lem, & plures
relati à Tirag-
de Pœnis

temp. causa.

16. idem de

Primege. cap.

17. opinio. 2.

Menech. de

Retinen. poss.

remed. 3. num.

703. Hieroni.

Portoles in

Scholis ad

Molinam §. Ar-
bitrium num. 2.

Avenda. in c.

16. Præc. n. 16.

2. p. Jul. Clar.

in Pract. q. 60.

n. 35. & Avil.

in cap. 1. Præ-
tor. verb. De-

reclamant.

num. 10. versi.

Quod ego.

q. Menech.

ubi sup. n. 706.

& de Arbitrar.

casu 139. n. 22.

& 32. Navarr.

in cap. Si quis
autem de Pen-
itent. distin-

ctio. 7. n. 130.

Segura in Di-
rector jud. 1. p.

6. 14. n. 23. Ma-
rien. in l. 8. ut.

11. glos. 10. ex

n. 1. li. 5. Rec.

Portoles ubi

sup. & Petrus

Cened. in col-
lectaneis ad

Decretal. c.

134. n. 2. pag.

303.

r In Castili-
na. Omnes ho-

mines qui de re-
bus aliis con-

sultant, ab omni
ambitia, ira,
atque invidia
cognita vacare
esse debent.

f Lib. 2. c.

9. num. 16. &

seqq.

linque,

linque, o pleytea el hijo, o el pariente, como hizo David, (a) que juzgò que no matasen à su hijo Abialon, contra lo que hizo Saul, (b) que avisò à su hijo Jonatas, y le condenò à muerte, porque quebrantò su ley y mandamiento: pero libròle el pueblo como al hijo del Zeleuco. (c) De Romulo dizen las leyes civil, y de Partida, (d) que degollò à Remo su hermano; porque contra su ley passò por encima de los muros de Roma. A este proposito cuentan San Agustín, (e) y Valerio Maximo, (f) que Bruro, Principe, prendio sus hijos, y los mandò açotar, y despues degollar, porque querian tornar à Tarquino al señorio de Roma, el qual era mal Principe, y por tal echado della. Y el mismo Agustino, y Valerio, y Tito Livio, y otros, (g) refieren, que Torcato matò à su hijo, porque contra su mandamiento dio la batalla à un Rey enemigo de Roma, y le vencio. Y Plutarco (h) escribe lo mismo de Epaminundas, Capitan General de los Tebanos, que coronò primero à su propio hijo, y despues le mandò matar, por aver peleado contra su orden, y vencido al enemigo. Y Tritemio escribe, (i) que Basano Rey de los Sicambros, que despues se llamaron Francos, do quier que yva, hazia que le llevasen una sogá, y una espada, en señal manifesta de justicia, la qual executava tan rigidamente, que ni à su hijo, ni hermano que fuesse transgressor de las leyes, perdonava: el qual à Sedamo su propio hijo, convencido de adulterio, cortò la cabeça por su propia mano, sin respeto de los ruegos de los grandes, diciendo, Hijo, no te mato yo, sino la ley de la patria: por lo qual fue llamado justo. Y de Mardo Racon escribe Eliano, (k) que siendo incorregible su hijo Cartonene en hazer muchos daños y molestias à los Magos y Sabios, le presentò atado ante Artazerxes Rey de los Persas, para que le mandasse matar: y respondiendole el Rey, que como podria sufrir ver quitar à su hijo la vida, le respondió, que muy bien, porque viendo que su hijo ofendia à su linage y hermanos, y à su mismo padre con sus malas costumbres, tendria por buena fuer-

Tom. I.

te que muriese: y vista por el Rey la justicia y entereza de Racon, le alabò mucho, y le hizo de su consejo, pareciendole que el que en las cosas propias la tenia, seria incorrupto y sincero juez en las agenas, y al hijo perdonò, protestandole mayor castigo. Y Tullio dize, (l) que si el padre quisiere destruir la tierra, que el hijo deve rogarle que no lo haga, y sino aprovechar, deve avisarle: y quando esto no bastare, deve matarle. En otra parte cuenta Valerio Maximo, (m) que el Rey Zeleuco fundò la ciudad de Locros con buenas leyes, y una fue, que al adultero le sacasen los ojos: y el Principe su hijo adulterò, y rogole todo el pueblo que le perdonasse, y no queria; y en fin por gran ruego hizo sacar à su hijo el un ojo, y à su propio el otro. Y del Emperador Federico II. cuenta Pedro Mexia, (n) que sabiendo que Henrico su hijo mayor hazia movimientos contra el en su Imperio, le embio preso à un castillo en la Pulla, donde murio, y segun algunos, por orden de su padre, con ponçoña. Por lo qual està proveydo, que ninguno sea juez en su patria, ni en la de su muger, ni aun donde tiene muchos deudos, porque no se incline à sus ruegos, como en otra parte diximos. (o)

74. Y por esto vi que fue mudado un cavallero del Corregimiento de Cordova donde estava proveydo, al de Granada. Si el Corregidor tuviere consigo en el oficio sus hijos, o deudos (que no le aconsejo tal) tengalos muy corregidos, y ande sobre aviso en saber como viven, para que no hagan demasias, cohechos ni fuerças, por donde le sea forçoso executar el cuchillo en su propia carne, o no lo haziendo allí, ser notado de injusto. Otras cosas à este proposito diximos en otro capitulo. (p)

75. En esto se advierte al juez, que antes de juzgar, examine las causas, como dixo Filo, (q) quitando de todo punto el respeto de las personas, y consideradas las defensas, segun atras queda dicho, (r) y oyendo con igual benignidad al actor, y al reo, nalla nallar la mejor y mas justa causa de uno dellos: de lo qual Solon, y

Dracon

a 2. Regum c. 18.

b 1. Regum c. 14. Petrus Greg. de Syn-tag. jur. 3. p. lib. 32. c. 16. num. 8.

c Valerius Max. lib. 6. c. 5. d L. fin. ff. Rerum divisio. l. 16. in fin. tit. 18. p. 3.

e Lib. 5. de Civita. Dei. c. 18.

f Lib. 5. c. 8.

g Quorum meminimus l. 4. c. 2. n. 27.

h In Paral- lelis. cap. 25.

i Lib. 7. Breviar. hist. Franco. in 6. Rege Basano.

k Li. Om- nifar. histor. 1. c. 34. & ultim.

l Lib. 3. Offic.

m Libr. 6. c. 5. & Cer- menat. ubi sup. Belluga de Specul. Prin- cip. Rubr. 11. §. Restat. in principio.

n In ejus vi- ta c. 2.

o Sup. l. 12. c. 12. nun. 16. & infra lib. 3. c. 10. n. 7.

p Sup. lib. 1. cap. 15. n. 35.

q Lib. 1. de Judic.

r Supra hoc cap. n. m. 59. & infra lib. 3. c. 15. n. 83.

^a Greg. in l. 10. tit. 6. p. 3. verbo *Porque* Hæred. de Judic. c. 19. fol. 79. post Bald. conf. 192. & Jaf. in l. Si ex toto. §. fin. ff. de Legat. 1. gl. fin. in c. Vides. in verb. *Opinio* 23. q. 6. ubi quod Deus ex his quæ statuerat in Testamento veteri, aliqua mutavit in novo. Item David revocavit sententiam ratione successione Miphibofet. 2. Regum. & de Jure Canonico habetur in c. Cum cessante. de Appellationibus, etiam posito quod sententia sit decisiva incidentis, vel emergentis. can. Non debet de Consanguinitate & affinitate. De jure civili traditur in l. Quod iustit. ff. de Re iudicata. De jure Decretorum in c. Magnæ. 22. q. 4. & Imperator seipsum corrigit, & mutat sententiam. Authen. de Nuptiis in princ. Et de Jure digestorum l. fin. §. Sed cum in secunda, ad ff. de Furtis.

^b Supra lib. 1. cap. 3. n. 64.

^c In tractat. de Nullitatibus.

^d Lib. 24. *Multa magis ducibus, sicut non aggredienda, ita semel aggressa non dimittenda.*

^e In l. servo invito. c. 5. §. Cum Prætor. ff. Ad Trebel. ait: *Cum Prætor causa cognita, per errorem, vel etiam ambigose juberet hereditatem ex fideicommissis restituere, etiam publice interest restituere, propter verum iudicatum auctoritatem.*

Dracon juramentavan al Senado de los Athenienses.

76. Una cosa no es de olvidar en este proposito, y es que despues de proveido algun auto, o mandado el Corregidor por escrito, o de palabra, no sea facil en revocarlo sin nueva y justa causa, (a) como hazen cada credo infinitos juezes vergonçosamente, en cuyo tiempo los pleyteantes no pueden irse à sus casas seguros de la firmeza de sus determinaciones, autos, y sentencias, y toman por remedio no apartarse dellos hasta ver las executadas: porque à buelta de cabeça, por el primero que les ruega, o les prenda, las revocan. Ni tampoco sean pertinaces en no emendar los autos, y corregir sus errores, quando sea necesario y forçoso, como en otro lugar diximos. (b)

77. A este proposito se deve disuadir un abuso y cautela grande, y muy frequentada, de que muchos juezes usan para revocar sus sentencias, por cohechos, o baraterias, o por ruegos, admitiendo alegaciones de nulidades contra ellas, y con este color y pretexto, sin aver nulidad alguna, las invalidan, y veese claro el dolo con que se mueven, porque al pie de la peticion de nulidad, suelen dar la segunda sentencia favorable, sin dar traslado à la parte della, ni poner en el primer estado los autos, ni reparar los defectos que causaron la assera nulidad, sino con ellos mismos sentencian alli luego: quanto mas, que aunque el remedio de la nulidad es de derecho, no se entiende que por qualquier causas, y por quantas nulidades puso Sebastian Bancio, (c) se han de rescindir las sentencias, sino por aquellas que son peremptorias y eficaces para ello; y assi justamente mereceria ser punido el juez que desta culpa fueffe convenido: para todo lo qual es importante que sea firme y constante.

De tal manera, que à trueco de no parecer facil y mudable, tal vez convendria, sino huviesse perjuyzio de tercero, afirmarse en lo proveydo, aunque por otra parte fueffe de algun inconveniente, como

dezia el Consul Marcelo, segun refiere Tito Livio, (d) y es doctrina del Jurisconsulto Meciano: (e) y el mismo Livio (f) en otro lugar escribe, que la sentencia dada por el pueblo Romano, no se podia rescindir sin nota y quiebra de su autoridad: porque la dicha variedad y revocacion es vergonçosa. (g) Pero aviendo causa justa, o nueva, permitido es mudar el auto interlocutorio, o el acuerdo; y consejo: y en tal caso es de sabios, (h) y alabado el hazerlo, assi de oficio, como de pedimiento de parte hasta diez dias, y hasta dos veces. (i) A este proposito dize san Aguilin, (k) que assi como alterar y mudar la sentencia recta y verdadera, es torpeza, por el contrario mudar la perjudicial y necia es loable y saludable; porque assi como la constancia no dexa de provar al hombre, assi la pertinacia no le dexa corregirse: y como una es loable, la otra es vituperable. De aqui es lo que Alexandro de Imola (l) reprehende en algunos juezes, que son tan pertinaces y capitosos en sus opiniones, que luego que han aprehendido un parecer y determinacion, no ay quien los disuada della, no considerando quan reprovada es entre los sabios la pertinacia, y quan propio dellos el mudar parecer, y que por ello no se pierde credito, en especial haziendose con la prudencia y cautela que arriba diximos. (m) Pero este siempre muy en si el Corregidor de no ser facil, ni mudable, dexandose llevar y gobernar de otros, pues no se dirà Rey, ni Corregidor, el que deviendo regir y corregir, es tibio en sus dichos y hechos, y se dexa regir y corregir facilmente por sus subditos: y assi dize Baldo, (n) que es mejor buen Rey, que buena ley: y tambien es de derecho, que el juez tibio en sustentar y executar la justicia, puede ser depuesto del Oficio, (o) 78. porque es mejor, segun San Juan, ser caliente, o frio que no tibio, porque como dize Baldo, (p) el juez es como justicia animada: y con esto queda dicho, como deve el Corregidor fundar la justicia sobre la columna de fortaleza contra el odio,

^g L. Eos. ad fin. C. de Modo multand. ibi: *Aut evalescentia varietate iudicii arbitrio proprio immutandum est: quod iussurim.* l. 10. tit. 7. p. 3. & ibi Greg. gloss. 2. ^h *Sapientis est mutare consilium;* l. Nonnumquam. ff. de Collatione bonorum. dict. c. Cum cessante. ibi: *Sano usus consilii;* & ibi Abbas n. 6. c. Qualiter & quando in primo, de Accusationibus, & ibi Fel. col. 4. Bernard. Diaz. Regul. 35 r. ⁱ Secundum Canonistas in c. Quoad consultationem. de Re iudicata. Bart. in di. 1. Quod iustit. ff. Eod. ^k Epistol. 214. *Turpe est (inquit) mutare sententiam, sed veram & rectam, nam & stultam, & noxiam, & laudabile, & salutare est. Sicut autem constantia non sinit hominem depravari, sic & pertinacia non sinit corrigi: proinde sicut illa laudanda est, sic ista vituperanda.* ^l In l. Cum de filio. num. 22. ff. de Legat. 1. Segura in Director. jud. 2. p. cap. 8. num. 7. ^m Lib. 1. c. 3. num. 64. ⁿ In l. Ex hoc iure. ff. de Iustit. & jur. Puteus de Syndicat. in princip. tit. de Regum excessibus, cap. 2. num. 17. ^o Cap. 1. & ibi Abbas ult. notab. de Tregua & pace. Greg. in l. 15. tit. 4. p. 3. & ilud Joan. Apoc. 3. *Utinam calidus, aut frigidus es-*

^f Lib. 3. & 4. Decad. 1. Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 47. cap. 3. num. 5.

^{fer}, sed quia tepidus es incipiam te evomere. ^p In l. Cætera. §. Mala ff. Familæ herciscundæ.

a Dict. ca. Quatuor modis. 11. quæst. 3. Cicer. libr. 2. Officior.

b Deuter. 16. c. Cap. 5.

Vt qui iustificatus impium pro muneribus, & iustitiam iustitiam ab eo.

d In Proemio Decretalium. Effrenata cupiditas, sui prodiga, pacis amula, mater litium, materia iurgiorum tot quotidie novæ litigia generat, ut nisi iustitia conatus ejus sua virtute reprimeret: & questiones ipsius implicitas explicaret, jus humani fœderis: litigatorum abusus extingueret: & dato libello repudi concordia extra munit terminos exularet.

e Quos refert & sequitur Avil. in c. 1. Prætor. gl. Fel. num. 27.

f Exod. 23. Deuter. d. c. 16. & 27. Ecclesiast. 20.

g Supra lib. 1. c. 14. & in hoc lib. c. 11. & 12.

h Psalm. 48. Homo cum in honore esset, non intellexit: similis factus est insipientibus: similis factus est illis.

i In maxima fortuna minima debet esse licentia. & Seneca de Quatuor virtutibus, ait. Cum tibi alludit vitæ prosperitas, tunc te velut in lubrico retinebis ac sistes, nec tibi dabis impetus liberis, sed circumspicies quo eundem sit, vel quousque. vide in capit. seq. n. 8.

k Cap. 17.

l In 4. ad Herennium. Sapienter cogitant, qui temporibus secundis casus adversos reformidant, & 7. Tuscul.

ait: Et omnes, cum secundæ res sunt, tunc maximè secum meditari oportet, quo pacto adversum ærumnam ferant.

odio, contra el favor, contra el temor, y contra el interese, que son los adversarios, que segun S. Gregorio, y S. Basilio, y Ciceron, combaten y trastornan al juez. (a)

79. Resta agora dezir como deve el Corregidor fundar la justicia sobre la columna de templança, contra la codicia y prospera fortuna. De lo que toca al interese y codicia, sepa que ha de estar limpißimo y purißimo, porque segun el Espiritu santo, (b) ciega los ojos de los sabios, y pervierte las palabras de los justos: en lo qual da à entender que las dadivas ciegan, no solamente à los juezes ignorantes, y trastornan à los malos, pero tambien alteran à los sabios, y los ciegan con su propio interese, demanera que no veen, ni consideran la justicia, ni hablan del pleyto de las partes, como hablaban antes de estar cohechados. Amenazados estan por Eßaias, (c) los que justifican al malo por dadivas, y quitan al bueno la justicia: y peca mas el juez que se corrompe y dexa vencer de la codicia, que del temor: y porque si la justicia, como dize Gregorio IX. (d) no reprimiessè los males, pleytos y contiendas causados por la desenfrenada codicia, la concordia y compania humana se desterraria del mundo. Y advierta el juez que se corrompe y juzga mal, que pierde mas que la parte à quien condena iniquamente, porque el condenado pierde algo por su hazienda, pero el juez que le agraviò, pierde la honra y el alma, y està obligado al interese y daños de ambas partes: y es peor que logrero, porque aquel restituyendo lo que usurpò, puede esperar misericordia de Dios, pero el juez corrompido por diez ducados, no puede ser absuelto, sino restituye los daños è intereses, que por ventura suben de mil ducados, segun tienen Alberico, y Juan de Nevezanis. (e) Desta corrupcion de los juezes se trata en el Exodo, y en otros lugares de la sagrada Escritura, (f) y en otros capitulos (g) deste tratado latamente.

80. Contra la prospera fortuna ha menester el juez mas firmeza, y

Tom. I.

resistencia, porque es peor de sufrir que la adversa, como quiere que la una no tiene sosiego, y la otra tiene consuelo: y porque los hombres quando estan constaruydos en honras y dignidades, y en officios pomposos, pierden, como dixo David, (h) el entendimiento, y semejan à los brutos irracionales; porque la prosperidad à muchos ensobervece, y haze olvidados de Dios, y menos devotos, descuydandose de aquellas obras y exercicios por donde avian venido à ella: y en lugar de aquellas se dan à passa tiempos y regalos, y usan licenciosamente del poderio, no considerando que en el mayor estado y lugar, como dezia S. Justino, (i) ha de ser menor la licencia y mas culpable el pecado: y por esto mandava Dios en el Deuteronomio, (k) que el R. y tuviesse siempre consigo el libro de las leyes para guardarlas mejor con el temor de Dios; y para que no se elevasse su coraçon con soberbia contra los subditos, ni declinasse à la diestra, ni à la siniestra. Y à esto proposito dezia Ciceron, (l) que hazen sabiamente los que en los tiempos felices temen los casos adversos porque segun Aristoteles, (m) quanto es mayor la fortuna, tanto es menos segura: y assi en ella ha de estar el hombre cauto, y recatado, como si estuviesse sobra cosa deleznable y rezbaladiza. Contra la adversa fortuna tambien ha de tener el Corregidor firmeza, como dezimos en su lugar, tratando de la residencia. (n)

81. Todos los preceptos y reglas de justicia dichos en este capitulo, se cifran en uno que dio à los Corregidores Pontano, (o) despues de los muchos que recopilò Ciceron, (p) y es, que obedezcan las leyes, y publica y privadamente sirvan à la justicia, à la qual tengan por espejo, pues son ministros de Dios, y por el la exercitan en tierra, y su juyzio representa el juyzio del cielo: y sepa el que justifica al malo, y condena al justo, que es aborrecido de Dios (q), porque de la tiniebla haze luz y de la luz tiniebla, y ay del, como dize Eßaias, (r) porque el infierno enfan-

de R. F. de

Lib. 5. c.

de Obedi. ut. Eorum qui

X 3 clarà
r Transumptive in c. Vac. 11. q. 3. Et qui dicit bonum malum, & malum bonum.

ditante la religion y justicia, despues del diluvio fue obedecido de todos los hombres que avia sobre la tierra; y lo mismo David, y muchos otros, de quien hazen mencion las divinas letras. (a) Y como quiera, que aunque los juezes esten adornados de todo genero de virtudes, y esplendor, para guardar el fiel del peso de la justicia, fino se abraçaren con la Fè y religion Christiana, saltar les ha el quicio y fundamento effencial para su oficio, segun san Pablo, (b) y Esaias: (c) y assi puso Innocencio IV. (d) por principal documento à los buenos juezes que tengan à Dios siempre delante de sus ojos: y lo mismo se encomienda y encarga en otros lugares de la sagrada Escritura. (e) Polibio (f) Governador y Lugarteniente de Scipion Africano, refiriendo la observancia y opinion de los Areytas, encomienda la religion sobre todas las cosas, como fundamento principal de la potencia de los monarcas, de las Republicas y Señorias, de la execucion de las leyes, de la obediencia, de los subditos con los Magistrados, del temor del mal obrar: y para con los Principes, de la amistad reciproca entre ellos, y con otros, y de la justicia para con todos: do tambien dize, que los Romanos nunca tuvieron cosa en tanta estima como la religion para estender las fronteras del imperio, y la gloria de sus altos hechos, cuya Republica fioreciente en justicia y religion aventajo à la de Lacedemonia, cuyo fin solo era hazer los hombres invencibles, pero en lo que tocava al bien publico, eran injustos y desleales: y aunque otras provincias barbaras y gentlicas, cuydaron sumamente del culto de sus falsas religiones, pero en esto se aventajò, como en todo, la Romana Republica, segun Ciceron, Valerio Maximo, Aulo Gelio, y otros: (g) pero de la solitud destas supersticiones y falsas religiones de los Ethnicos, y Gentiles, que aun parecen indignas de nombrarlas, los Christianos solo hazemos argumento de mayor y mas fuerte razon, para el culto y observancia de nuestra catolica Fè y religion Christiana. Seys

dias dexò Dios para todas las acciones, pero ordenò que el septimo, que el avia bendezido sobre todos los otros, (h) se guardasse como dia santo del reposo para emplearle (i) en la contemplacion de sus obras, de su ley, y de sus alabanças. Y à nuestro proposito hazen unas palabras del proemio de la primera Partida, que dizen: *Dios es comienço y medio y acabamiento de todas las cosas, è sin el ninguna cosa puede ser, ca por el su poder son fechas, è por el su saber son gobernadas, è por la su bondad son mantenidas: onde todo ome que algun buen fecho quisiere començar, principio deve poner è ha de fazer à Dios, rogandole è pidiendole merced, que le de saber, è voluntad, è poder que lo pueda bien acabar.* Y porque de la recomendacion de nuestra Christiana religion y culto della trata en particular el muy religioso y docto padre Pedro de Ribadeneira, remito lo de mas cerca desto à que se vea por su libro. (k) Y refumo, ser muy necessario tener cuydado el Governador y buen juez, que una cosa tan sacrosanta, no sea menospreciada: pues como dezia Papi-niano, (l) summa razon es la que haze por la religion.

90. Y en particular advierto al Corregidor que sea dado à la oracion, por los grandes efectos della, como en otro lugar diximos: (m) y todos los dias oyga Missa, y en las fiestas oyga Missa mayor, y sermones muy de ordinario, y confiesse y comulgue à menudo, por dar buen exemplo al pueblo, (n) y por su propio aprovechamiento. Y aviendo fiestas y processiones publicas, devefe hallar presente a ellas, para darles la autoridad que se requiere, y por evitar los ruydos y desordenes que suele causar la muchedumbre de gente.

91. Tambien entienda el Corregidor, que denegando, o menospreciando el hazer justicia, se dize, que es injusto, y que haze agravios y opresiones, segun Antonio de Butrio, (o) en especial si necessita à las partes à ocurrir al superior por el remedio, ò por sobrecartas: por lo qual los tales incurren en la indignacion del Principe, como dispuso el Emperador Justiniano, (p) y pecan, y podran

h Genes.
cap. 2. Deuter.
ron. 5. &
Exod. 2. c.
i Psalm. 1.

k De Principe Christ. lib.
1. cap. 1. &
segg.

l L. Sunt
personæ. ff. de
Religiosis &
sumpt. fune-
rum, ibi: Sum-
maratio est que
pro religione
facit.

m Lib. 4.
cap. 3. n. 2.
n Matth. 6.
o In c. licet
ex suscepto. de
Fore comp.

p In Au-
thent. de Man-
dat. Princip. §.
Si tibi quoque
& Authen. ut
different. judic.
in princ. usque
ad §. Porò si
contingat. & §.
Obtemperan-
tem. Auth. de
Questore §.
Super hoc.

Bald. in c. Bo-
ne in 1. n. 12.
de Electione.
Avil. in c. 16.
Prætor. glo. ff.
n. 1. in h. Bel-
lug. de Specul.
Princ. libri.
11. §. Restat.
n. 4. & §. Ti-
ber. Decis. in
2. tom. Crim.
lib. 8. c. 41. n.
5. & 6. & 1.
tom. lib. 4. c.
6. n. 4.

a Ut late
tradit Ribade-
neira ubi sup.
& c. 5. & seqq.

b Ad Galat.
2. Non iustifi-
cabitur homo in
operibus legis,
nisi per fidem
Jesu Christi.
Et 1. ad Cor-
inth. 2. Fides
vestra non sit
in sapientia ho-
minum sed in
virtute Dei.

c Cap. 11.
Erit iustitia
cingulum lum-
borum & fides
cinctorium ve-
num eius.

d In cap. 1.
de Re judicata
in 6. ibi. Deum
præ oculis ha-
bentes.

e Proverb.
3. In omnibus
vis tuis cogita
Dominum, &
ipse diriget
g. effus tuos. &
Eccles. 3. Paul.
ad Hebr. 4. Vi-
vus est sermo
Dei & efficax,
& penetrabilior
omni gladio an-
cipiti, & per-
tingens usque
ad divisionem
animæ ac spiri-
tus.

f Ubi supra.

g Cicer. li-
br. 5. Tuscul.
& lib. de Na-
tura deorum,
& lib. 2. de
Legib. & in
oratione de
Arusp. responf.
Valer. Maxi.
libro 1. cap. 1.
de Cultu
Deor. Gellius
Varro. lib. 14.
c. 7. & lib. 1. c.
1. Sueton. in
Octavia. ca. 35.
Arnob. lib. 3.
contra Gent.
Alexand. ab
Alex. lib. 4. c.
11. Fulgos. li-
bro 1. Niceph.
lib. 13. cap. 1.
hitor Eccles.
Novell. Theo-
dos. de Judæis.

fer punidos, segun dezimos en otros capitulos. (a)

^a Inf. hoc lib. c. 10. n. 67. & lib. 5. c. 3. n. 78. & seq. ^b De quibus dixi sup. lib. 1. c. 16. num. 1.

Y como quiera que segun Aristoteles, y otros, (b) el magistrado descubre el valor del hombre, como el toque de la piedra los quilates del oro, y como el que está en alto descubre à los ojos de los hombres mas el vicio y la virtud, porque la licencia, autoridad, y libertad de un oficio publico, sacan à luz las passiones mas secretas del coraçon, al qual deve el Corregidor armar de fortaleza: no por el premio del Rey, sino por premio de la virtud: no por esperança de interese, sino por aver el claro nombre que da la virtud: y porque para conseguirle es necessaria la perseverancia hasta el fin, deve el Corregidor al remate del oficio acabar con el mismo ser, rectitud, y entereza que començo; y no como algunos juezes maestros, o criados, que (como dize una glosa del Decreto) (c) al principio yerven, y despues desmayan; sino que se pueda dezir del lo que del Fenix, que quando acaba renace, y toma el mismo ser: o que sea como la grulla, por la qual los antiguos significavan la perseverancia de las costumbres, porque esta ave sola entre las demas, no trueca, ni muda plumage, siempre le conserva, quando de poca edad, o quando vieja, siempre de un mismo color: (d) y assi el Corregidor sea siempre el mismo en el estado prospero, que en la privacion del, sin que la cercana residencia le haga proveer cosa indevida, ni mostrar punto de flaqueza, como les acaece à muchos, segun Paris de Puteo, (e) que en los ultimos dias de sus oficios dexan por sentenciar y despachar negocios, por no enojar ni ganar enemigos remitiendolos al sucessor; y otros alcan los destierros voluntarios, admiten los foragidos, cancelan processos, ocultan denunciaciones y sueltan los presos con ridiculos castigos: Finalmente atropellan los negocios, facilitando las causas injustas, que ellos mismos (por ventura) en otro tiempo avian encarecido, y reputado por arduas: (f) lo qual hazen en gran daño de los litigantes, de la Republica, de su conciencia, de su honra, y de la au-

^c In cap. Novatianus 7. q. 1. *Primo fervent, & postea deficiunt.*

^d De Symbolis hujus avis dicimus inf. lib. 4. c. 2. num. 25.

^e De Syndic. verbo *Pana*, c. 3. num. 3. versi. *Ex quibus infero pag. 258. & verb. Procurator. num. 6. in fin. fol. 276. & verb. Succesor. cap. 2. n. 7. pag. 307. post Bald. in l. Eum qui judicare, & ibi glo. ff. de jurid. omnium jud.*

^f Ideò dicit Bald. in c. 1. de Nova forma fidelitat. in feud. in fin. §. De investitura, quod iudex non debet id quod facile est, vel esse debet, facere difficile.

toridad de la justicia, cuya definicion es perpetua y constante voluntad para dar à cada uno lo que es suyo: y cierto es abuso y fealdad, porque como dize elegantemente el Jurisconsulto Papiniano, (g) las obras que han de avergonçar al que las haze, o que son contra piedad, o contra la reputacion o buenas costumbres, no se deven hazer por los juezes, ni pensar que se pueden hazer: 92. y assi de las tales flaquezas es muy justo en residencia hazerles el primero cargo. Paris de Puteo dezia, (h) que en el primero, y en el postrero dia del oficio se devia abstener el Corregidor de negociar: y yo digo que no se abstenga, haziendo rectamente justicia.

^g In l. Filias 15. ff. de Condi. instit. 156. *Nam qui scilicet laedunt pietatem, existimationem, reverentiam nostram, & (ut generaliter dixerim) quae contra bonos mores sunt, nec facere nos posse credendum est.* ^h De Syndicatu verb. *Officialis. c. 1. n. 10. fol. 248.*

93. Finalmente el Corregidor haga siempre aquello que querria aver hecho al tiempo de dar la residencia, la qual trayga en todo el discurso del oficio, à la mañana, al comer, y al cenar, y en la cama, delante de los ojos, considerando los negocios, y los gobiernos, segun las leyes y costumbres de la tierra, sin que en ninguna cosa que aya de proveer, le estorve el odio, ni el favor, ni el temor, ni el premio para dexar de hazer justicia, teniendo siempre à Dios delante de los ojos, y creyendo que de cada sentencia y auto, aunque sea de poca quantia, se le ha de pedir cuenta: pues como dixo el sabio Rey don Alfonso en una ley de Partida, (i) *Todas las cosas, maguer ayan buen comienço, è bu. n medio, si non han buen fin no son complidamente buenas: porque el acabamiento es cima de todo lo passado: è por esto dixeron los sabios, que todo loor en la fin se deve cantar: ca aquella cosa es complidamente buena en si, que ha buen acabamiento.* Y assi mismo deve considerar el que está en el mando y corregimiento, que no passará mucho tiempo en que venga à ser mandado: (k) y en todas las cosas, como se dize en los Proverbios, (l) *La prudencia y la memoria del fin producen siempre buenos y seguros efectos.*

ⁱ L. 19. tit. 13. part. 2.

^k Patric. de Republica. lib. 3. tit. 1. fol. 62. *Expedit siquidem eum qui parat, sperare se imperaturum: eum autem qui cum imperio est, cogitare non diu postquam eum ut desequatur.*

^l Cap. 19. *Igitur audientium, & discipline disciplinam, ut sit sapiens in notissimis, & Sallustias. *Quisquid agas prudenter agas, & respice finem.**

De la prudencia, verdad, fidelidad, rigor, templança, brevedad, y caridad, y de otras circunstancias y medios para exercer como se deve

la

la justicia, y de si es mejor administrarla por amor que por temor, tratamos mas en particular en otros capitulos, donde lo podra ver el Letor.

SUMARIO DEL CAPITULO Tercero.

1. **L**a justicia demasiada porque es reprovada, y num. 5.
2. Las leyes no deven ser justissimas.
3. Buena justicia es encaminar las cosas à paz.
4. Todos los Legisladores y Jurisperitos sienten mal del mucho rigor.
5. El Rey de las avejas porque no tiene aguijon y porque se compara al Rey.
6. El juez como deve traer la equidad ante los ojos.
La verdadera justicia tiene compassion, y los juezes deven tenerla.
7. Si Dios usasse siempre del rigor de la justicia, en un instante pereceria el mundo.
8. Porque es util usar el juez de piedad, y num. 10. y 27.
9. Dios llama bien aventurados à los misericordiosos.
11. y 12. Honesta y necessaria cosa es ser piadoso el juez.
13. El rigor de la justicia, no se suelda bien.
14. Comparacion del juez al medico.
15. Deve el juez respetar causas para templar las penas.
16. Los Estoycos tenian por vicio la clemencia.
17. Contra juez es que por hazerse ajamados, hazen crueldades. y n. 21. y 24.
18. De la mala intencion de algunos juezes en procurar hazer justicias corporales.
19. La demasiada diligencia en investigar delitos, es reprobada.
20. Las leyes no obligan al juez al castigo de todos los delitos.
22. La misericordia es propia y natural de Dios.
23. La piedad es conforme à la naturaleza, y la crueldad enemiga della.
25. Porque algunos juezes usan de rigor con sus enemigos.
26. El demasiado rigor de que nace.
28. Si puede el juez moderar el rigor de las penas y n. 6. 31. al fin. y 34.
29. Passar del rigor de las leyes à quien es permitido.
30. Mas deve el juez considerar al Legislador que à la ley, para usar de equidad.
31. Las leyes mas se hizieron para extirpar los vicios, que para quitar las vidas.
El rigor de las leyes deve templarse con benignidad.
De la moderacion de las leyes, y de la equidad y delitos de omision.
32. Por la crueldad han sido muertos muchos

- Principes, y pueden ser privados los juezes.
33. En duda se deve seguir la opinion y sentençia mas piadosa.
 34. En los delitos enormes y atrozes, no se dexa de hazer el devido castigo.
 35. El que dexa sin castigo al malo, es homicida del.
 36. Injusta es la misericordia de los delitos graves.
 37. Quando el juez huviere de hazer castigo, y dar el cauterio forçoso, sientalo, y apraese en si.

Como deve usar el Corregidor de la Piedad.

C A P. III.

1. **A**unque los actos de virtud son mas perfectos obrados en mayor grado toda via sino se gobiernan, y fazonan con la falda de la prudencia, con quien han de hazer armonia y consonancia, degeneran de la perfeccion: y assi la justicia que en la punicion de los delitos no guarda templança, mas se puede llamar crueldad, (a) que virtud: porque la virtud consihte en el medio: por lo qual la justicia bien reglada y usada con prudencia, assi como es ocasion de humildad, paz, y concordia, por el consiguiente exercitada con estremo y abundancia es ocasion de soberbia y alborotos: (b) y como dixo la ley de Partida, (c) Como quier que la justicia es muy buena cosa, de que deve el Rey siempre usar; con todo esto fazese muy cruel, quando à las vegadas non es templada con misericordia: y assi dixo bien Juan de Mena, (d)

Son los que rigen las sus señorias, Con moderada justicia, temidos.

En el Ecclesiastes (e) se dize: No quieras ser muy justo, porque segun la glosa, alli El summo derecho, es summa injusticia: porque como los animos de los hombres tienen muy diversos afectos, es necesario muchas vezes moderar las leyes, para lo qual son menester varones muy sabios; de los quales ay muy pocos que sepan ajustar y regular esto como quiera que suceden

^a Patrius de Repub. lib. 5. tit. 2. fol. 111. pag. 1. in fin. *Justitia sine temperantia est crudelitas.*

^b Cap. Vera. 45. distincione.

^c L. 2. tit. 10. p. 2.

^d Metro. 232. fol. 82.

^e Cap. 7. Noli esse justus nimis. c. Serpens. 1. dist. Terentius in Heauton. *Summum jus, summa malitia.* Columella lib. 1. Rei rustice. c. 7. dicit. *Summum jus antiqui summam putabant cruce.* Cicero. li. 1. Officio. *Summum jus summa injuria est.* Fero sup. dictum. c. 7. Eccles. ait. *Salomoneum voluisse significare, quia animi hominum diversissime afficiuntur, oportere sepe leges moderari, & esse ad hoc necessarios viros sapientes: eorum tamen paucos esse, plures enim accidunt casus, in quibus oportet à litera legis deflectere ad intentionem legislatoris.*

Redin. de Majest. Princip. verb. *Ad elementiam pronum.* n. 27. cum anteced. & seq. fol. 127. Mexia de Paue conclaf. 1. n. 96. fol. 20. Quæsa:

da *Diversarum* qq. c. 19. n. 8. fol. 63. col. 1. in medio post Covarru. in Reg. Peccatum §. 6. & Tiraq. de Utroque retract. §. 35. gloss. 1. n. 13. fol. mibi 247. Montolonus in Promptuario juris. verbo *Justitia.* fol. 407. pa. 1. gl. Noli. littera T. Hæred. de Judicibus. c. 19. fol. 81. pag. 2. Segura in Director. jud. 2. par. in initio, fol. 78. n. 6. & seqq. Simanc. de Repub. lib. 5. cap. 17. pag. 279.

ceden muchos casos, en los quales conviene doblar la letra de la ley, y passar à la intencion del Legislador: y quiere Salomon en el dicho lugar, que las leyes se guarden, pero esto es en quanto convienen, porque muchas vezes se deve disimular con ellas: y assi es, que el juez inconsiderado mas daña con executar rigurosamente las leyes, que el sabio disimulando con ellas. S. Geronimo en aquel propio lugar dize, El que viere que con rigor y crueldad refrena los pecados de sus subditos, y que no perdona los descuydos de las palabras, à este tal reputale por mas justo, de lo que es justo: y en un decreto (a) se escribe, *Que es inhumana la justicia, que à la fragilidad de los hombres no perdona*: porque la justicia ha de templarse con moderacion, y no embravecerse con aumento: pues el que mucho porfia sonar las narizes, y mamar las tetas faca sangre dellas, (b) y quebrara la cuerda quien mucho tlechare el arco, y no se deve descarnar la llaga hasta el hueffo, ni curar con fuego y humo, lo que con unciones y remedios blandos se puede curar: y por el consiguiente no se deve apretar à los subditos hasta lo ultimo, porque los que estan descontentos del gobierno presente, siempre dessean novedad, y la procuran y maquinan contra el Corregidor riguroso. Y segun san Gregorio (c) en el libro llamado el Pastoral, la mucha justicia cria nuves en los ojos del entendimiento y haze proceder ciegamente: y por esto dixo la divina Escritura, (d) *Que el justo perece en su justicia*: y bien assi como el agua del grande y profundo lago, que de su naturaleza esta reposada y quieta, con la fuerça del viento es comovida y agitada: y assi el pueblo, aunque de su voluntad è inclinacion sea manso y fofsegado, pero por la mucha aspereza y severidad del juez, como con violenta tempestad fuele perturbarse, segun sucedio en Roma con la sevicia de Lucio Sila, que segun refiere Patricio, (e) fue prin-

cipio de todos los males della.

2. Y pues las leyes, segun Platon, y otros, que refieren Simancas, (f) y el Tostado, (g) no han de ser perfectissimas porque serian intolerables, sino acomodadas y quadrantes à la muchedumbre de la gente, bien assi el juez no ha de ser justicadissimo, pues el y la ley se corresponden, que como dixo Ciceron, (h) *El magistrado es ley que habla, y la ley es magistrado mudo*, el qual ha de tolerar y disimular algunas cosas, y no apurarlo todo, porque las malas voluntades, inclinaciones, y siniestros de los hombres no se pueden del todo ajustar y componer, (i) como en el capitulo passado diximos, en especial algunas injurias livianas, que las partes tienen por bien que se disimulen, segun en otro lugar diremos, (k) 3. Y muchas vezes encaminar las cosas à paz y quietudes buena justicia y gobierno, segun Xenofon. (l)

4. Todos los Legisladores y jurisperitos sienten mal del mucho rigor, y se desvian en sus decisiones y pareceres del, unas vezes llamandole derecho riguroso, estrecho y severo: (m) otras vezes, severa interpretacion (n) y sentencia: (o) otras vezes derecho subtil, contrario à la humanidad: (p) otras vezes derecho astuto y cauteloso, segun Ciceron: (q) mayormente quando se funda y estriva en las palabras: otras vezes derecho escrupuloso, contrario à la equidad: y por otros nombres y epictetos odiosos, como se puede ver por Tiraquelo, y otros autores. (r)

5. Aplicando estas doctrinas à nuestro proposito, juntemos con ellas lo que dizen Seneca, y S. Isidoro, y otros, (s) que el Rey de las avejas no tiene aguijon, porque la naturaleza no quiso que fuese cruel, ni que tomasse vengança; y que assi devrian ser los Reyes, (t) y que por esso los ungian con olio, para denotar la clemencia y blandura: y la de los juezes, como se lee en los Numeros, (v) de Moyfen juez de Israel, que era mansissimo sobre todos los hombres de la tierra.

6. Deven

Redin. ubi sup. verb. *Ad elementiam pronum*. num. 1. & sequent. Conrad. in *Templo jud.* lib. 1. cap. 1. §. 3. fol. 59. verb. *Magistratus*, num. 4.

v Cap. 12. *Unde Dominus primam Principem populi sui Moyfen constituit, qui erat in misericordia super omnes homines qui morabantur in terra.*

a In dict. c. Serpens.

b Ca. Denique. 4. dist. c. Nisi cum pridem. §. Propter de Renuntiatione. *Qui multum cum nigit, sanguinem elicit: & omnem nimium veritatem in vitium.* gloss. in dict. c. Serpens.

c Transumptive in ca. Hinc etiam 49. dist.

d Eccles. 7. & in c. Ple-rumque §. Illi enim. 2. q. 7. ibi: *Illi enim robusti dicuntur, qui cum de sua justitia presumunt, misericordiam peccantibus negandam putant, & impendentes reprehendunt: unde à Domino percussus intereunt quia iudicium sine misericordia erit illis, qui volunt facere misericordiam delinquentibus.* & in ca. Non potest. 23. qualio. 4.

e De Republ. lib. 6. tit. 5. fol. 155. pag. 1.

f De Catholic. instit. tit. 9. folio 40. num. 229. & idem lib. 4. de Republ. cap. 14. n. 9. pag. 209.

g Lib. de Optima politica. *Legislator non debet considerare optimas leges, quia imperfectus populus leges perfectissimas invenire non poterit: si quis autem vellet optimas facere, hoc ipso faceret pessimas, & nullo modo convenientes Reipubl. Neque Deus ipse leges simpliciter optimas dedit Hebræis, sed populo illi accommodatas.* Simanc. dict. num. 9.

h Lib. 2.

de Legibus dicit: *Magistratum legem esse loquentem, legem autem mutum magistratum.*

i Hostien. in Rubrica de Judæis. *Quod permitimus nolentes concedimus & præcipimus, quia malas hominum voluntates ad plenum prohibere non possumus.*

k Infra hoc lib. cap. 5. n. 40. & lib. 3. cap. penul. n. 54.

l De vestigibus. *He dicitur beatissima Respublica, quæ plurimum amore in pace vivunt.*

m L. Si compendiosi, ibi: *hæc veterum. C. de Hered. institui. d. l. Nulla. ff. de Legibus Bald. in c. 1. col. 2. vers. Apices de Constitutio.*

n L. 2. in prin. ff. de Custodia reorum.

o C. 1. §. Casum ff. de Postulando.

p L. Si fur. §. 1. ff. de Usucapionibus. l. Si ita scriptum. ff. de Libertis. & posthum.

q Pro Cæcinnâ. *Tum vociferatur ex aquo & bono, non ex callido verisimiliter iure rem iudicari oportere, & alibi, Callide verbis controversias dijudicatis, non aequitate.*

r Tiraquelo. de Utroque retractit. de Retract. signat. §. 35. numer. 13. glo. 1. folio mibi 247. cum antecedent. & sequent.

s Seneca li. de Clementia ad Neronem, c. 19. Isidor. li. 12. cap. de Regibus. Pareus de Syndic. in princip. capit. de Regum excess. folio 78. num. 8. & 9. post Beroaldum in tractat. de Felicitate. Chassan. in Catalog. gloria mund. 5. par. Considerat. 6. in medio. Redin. de Majest. Princip. verbo *Ad incunctiam tardum*, num. 6.

t L. 2. tit. 10. p. 2. Chassan. ubi sup.

u & sequent. Conrad. in *Templo jud.* lib. 1. cap. 1. §. 3. fol. 59. verb. *Magistratus*, num. 4.

^a De equitate juris informata (intelligendum est) l. Quod si E. p. h. in ff. de eo quod cert. loc. l. Placuit. C. de Jud. c. 14. q. 4. gl. *Equo jure*. in l. Inter filios. ubi Bald. multum eam commendat. C. Famil. hercis. idem Bald. in Rub. de Conflit. pecu. Rom. conf. 149. Roland. conf. 12. num. 3. vol. 3. & conf. 66. n. fi. vol. 1. Anton. de Butr. in c. Ex parte de Offic. Deleg. Redin. de Major. Princip. verb. *Omnibus equum*. num. 6. & 10. Mexia de Pane Conclaf. 1. n. 94. & seq. fol. 26. Segura in Direc. jud. in initio. 2. p. num. 14. post Abb. in ca. Ex parte notab. 2. de Offic. deleg. quod notent judices ne forma juris derelicta, amplectantur nimis equitatem.

^b Loquens judicibus in c. Primo. 2. q. 2. Primo (inquit) *Super omnia diligenter inquire*, ut cum *justitia & charitate diffinitis, neminem condemnent ante verum & justum judicium, nullum judicis suspicionis arbitrio, sed primum probate, & postea claritatem sententiam proferre, & quod vultis non vobis fieri, alteri facere nolite*, quod magis quadrat judicibus Ecclesiasticis, secundum Palac. Rub. in Allegatione hæresis. §. 11. ad finem.

^c D. Gregor. transumptive in c. Vera 45. distinct. *Vera*, inquit, *Justitia compassionem habet*, Avil. in c. 1. præf. gl. *Derechanem*. n. 3. D. Ambros. super Psal. 118. Serm. 8. vers. 20. *Misericordia est portio justitie*, Greg. Lup. in l. 2. tit. 10. p. 1. litera F. D. Thom. 2. 2. q. 80. art. 1. post Arist. lib. 2. Ethic. ad Eudemum in lib. de Virtutibus, Gregor. in Proem. tit. 24. p. 3. Bellug. de Specul. Princ. Rub. 11. §. Compendiosè. n. 1. & seq. Paz in Pract. 1. tom. 5. partis. c. 3. §. 12. n. 104. fol. 173.

^d L. 41. tit. 5. p. 1.

^e De 4. consul. Honorii lib. 12. *Sis pius in primis*.

^f In l. pen. ff. de Pœnis. ait Hermogen. *Interpretatione legum pœnæ sunt molienda potius quam asperanda*. Modesti in l. Nulla. ff. de Legibus. *Nulla* (inquit) *juris ratio, aut æquitas patitur ut quæ salubriter pro utilitate hominum introducuntur, ea nos duriorè interpretatione contra ipsorum commodum producimus ad severitatem: tales autem perdiri ininterpretes rectè appellantur, & Menander: Leges* (inquit) *opportune sunt, sed qui nimis eas acute inspi-*

6. Deven los juezes traer la equidad ante los ojos, (a) no fantaseada por vano cerbeio, sino reguiada por el derecho, porque segun Melchiades Papa, (b) de las partes de buen juez es sentenciar con justicia, y executar con misericordia, como quiera que de las entrañas de la justicia nace la misericordia; y segun S. Gregorio, y S. Ambrosio, y otros, (c) *La verdadera justicia tiene compassion, y con dulo se deve hazer*, como dixo la ley de Partida, (d) y la misericordia es parte y porcion de la justicia: y assi aconsejaba Claudiano, (e) que lo primero que el Governador ha de usar, es la piedad: y los Jurisconsultos Hermogeniano, y Modestino, (f) dicen que por la interpretacion de las leyes antes se deven templar las penas que embravecerse: y el Rey don Alonso en una ley de Partida dize assi, (g) *Los juezes deven ser sempre piadosos è mesurados, è mas les deve plazer de quitar, ò aliviar el demandado, que condenarlo, ò agraviarlo, &c.* Porque como quiera que la justicia se deve executar en los errados, pero no con tan gran rigor que se cierre aquella loable puerta de la clemencia, que haze à los juezes amados: y si amados de necessario temidos, porque ninguno ama à otro, que no tema de le enojar.

7. Y assi es, que si Dios usasse siempre de la justicia, como todos los mortales seamos dignos de pena, el mundo en un instante pereceria, segun dize Ovidio, (h) porque el mucho rigor de la justicia engendra miedo, y el miedo turbacion, y la turbacion algunas vezes y desesperacion y pecado, y de la piedad procede amor, y del

amor caridad, y de la caridad siempre se sigue merito y gloria. Y assi deve el Corregidor, imitando al supremo juez Dios nuestro señor, (i) cuyas acciones son instruccion nuestra; el qual es piadoso, y no quiere la muerte del pecador, sino que viva y se convierta, inclinarse à la piedad, por la qual sola, segun Acursio, y otros, (k) se equipara el Rey à Dios, por lo qual el Corregidor imitarà tambien el atributo de piedad, y la condicion de clemencia de los Reyes de Espana; de la qual dixo Claudiano, (l) que era fecunda de Principes piadosos: y pues esta en lugar del Rey, deve seguir sus atributos de virtudes: y assi provaremos brevemente ser util, honesto, y necessario, usar el juez de piedad, fuera de lo que à este proposito tratan los autores, y en particular el Maestro Avila en la carta que escriviò à un Asistente de Sevilla, donde entre otras cosas le encomendò la piedad. (m)

8. QUE SEA UTIL, pruevasse con lo que dize S. Chryostomo, (n) que usando de misericordia grangeamos dos cosas: una, que conseguimos misericordia de Dios; y otra, que socorremos à los afligidos. Dizen el Psalmista, (o) y el Sabio, (p) *Rodea à tu garganta la misericordia y la verdad, y hallaras inteligencia y doctrina ante Dios, y ante los hombres*: y por esto llamo Dios (q) 9. bienaventurados à los misericordiosos, porque ellos conseguiran misericordias. Y aun tiene otra utilidad, segun el Sabio, (r) 10. que los juezes piadosos se confortaran en su trono, y duraran en la dignidad: porque al que temen, aborrecen los

subdi-

^f *scitum*. Pala Rub. in allega. hæres. §. 10.

^k L. Imperialis C. de Nuptiis & Auchen. Ut jud. sine quoquo suffra. §. Itaque Deo. & utrobique Accurs. Chafan. in Catal. glor. mund. 5. p. Considera. 6. post prin. & Belluga de Specul. Prin. Rub. 8. fol. 25. num. 1. eidem additio, littera A. Multum commendat. Claud. de 4. Consul. Honorii lib. 12. ait:

Sis pius in primis, nam cum vincaris in omni, Munere, sola deos æquat clementia nobis.

^l *Principibus secunda piis*. Parlador. Rerum quotid. c. 3. num. 8. Dicemus infra lib. 3. cap. 12. num. 8.

^m In Epistolario fol. 119. & sequentib.

ⁿ In Matth. Homil. 74.

^o Psal. 106.

^p Proverb. 3.

^q Matthæ. 5.

^r Proverb. capit. 20. & 29. *Reforatur clementia thronus eius, & cap. 16. In hilaritate vultus Regis: & clementia eius quasi inter servos*, Frater Marcus Anton. de Carnes in Microcotona 1. part. Dialog. 7. pag. 67. col. 2.

cient, sunt confama Jacobus Bellevis. in Pract. jud. fol. 328. col. 1. & in tract. de Poena capitali. col. 4. num. 26. tit. de Inquisitione. & informati. Feller. de Censibus. pag. 114. num. 18.

^g L. 17. tit.

^{22.} part. 3.

^h De Insti.

Si quis peccat hominem, sua fructu maneat.

Super, ergo unipore inermis erit.

ⁱ *Qua om-*

nis Christi

ad hoc est infra

in p. 11. cap.

Super illi. de

Executore. l.

Imperialis. C.

de Nuptiis.

cap. Et em-

plum. 12. quo-

modo. 2. cap.

Cura pastora-

lis. 2. q. 7. c. 1.

de Sepulchris.

Matthæ. 11.

Dicite à me,

quia mis sum,

& humili corde.

& Ezech.

cap. 18. Nolo

mortem peccatis,

sed magis,

ut convertatur

& vivat: ut

refert text. in

cap. Quis divi-

nitans de Pa-

nitans dista.

c. Admonet.

vers. Non enim,

33. q. 2. Authen

non lucet homi.

contra natura-

ram, in prin-

cip. ibi. Quo-

nam & Dei

misericordia,

non perdition-

em, sed con-

versionem &

salvum vult,

& Matthæ. c. 9.

Misericordiam

volo, non sacri-

subditos; y al que aborrecen, desfeanle que perezca y acabe, como dizen Horacio, y Ciceron, (a) porque el miedo delayuda à la perpetuidad, y la benevolencia conserva en ella; y como dixo Seneca: (b) *El que quisiere reynar, reyne con mano enferma*; que fue dezir, blandamente. Item gana el juez mas gracia y honra en absolver, que en condenar; (c) porque la misericordia del juez es muy agradable à todos, y por ella se haze magnanimo y loable, y de todos muy acepto, segun Ciceron: (d) y es segun el mismo Seneca, (e) el mayor ornamento que puede tener el Governador, y la que perdona los delitos, y remite la pena que merecen. Y assi dixo Demostenes à Alexandro, (f) No ay cosa de mayor alabanza en ti, que la inclinacion, y poderio que tienes para ser piadoso; porque ninguna virtud es mas generosa que la misericordia, ni mas admirable que la clemencia: y assi con aver sido Alexandro en valentia y fortaleza, y magnanimidad celeberrimo, lo fue mucho mas por la clemencia; y no le engrandecen tanto las historias por aver vencido al potentissimo Rey Dario, quanto por aver llorado su muerte con su muger y hijos.

Las leyes de Solon, fueron por ser piadosas mas agradables à los Atenieses, que las de Dracon, que por qualquier pequena culpa imponian capital pena, de lo qual se burlava Horacio: (g) y Demades orador dixo, que Dracon avia escrito sus leyes, no con tinta sino con sangre: (h) el qual Dracon fue muerto por las dichas leyes rigurosas que hizo, desta manera (segun Suidas) (i) que entrando en la ciudad de Egina, fue recebido de toda la gente con tan grandes aplausos y aclamaciones por las leyes que avia dado, que le començaron à echar encima cada uno alguno de sus vestidos, y tanto le cargaron, que alli le ahogaron, aunque Tiberio Deciano (k) refiere que le ahogaron en el Teatro, tirandole cada qual el sombrero, los çapatos, ò la capa, ò con lo que se hallava, indignados del rigor de sus leyes: de las quales dixo Aristot.

teles, (l) que no eran leyes de hombre, sino de dragon. Demas desto es provechoso usar de misericordia, porque en caso que con ella se yerre, es mejor dar cuenta de la piedad que del rigor, (m) segun san Juan Chrystostomo: y mas segura dar la de aver otorgado la apelacion, que de aver executado la sententia.

11. QUE SEA HONESTO usar de misericordia el juez, pruevase con lo que se dize en el Ecclesiastes, (n) que el que haze misericordia, ofrece sacrificio à Dios: y aun dize el mismo Dios, (o) que mas quiere la misericordia que el sacrificio: y segun san Gregorio Nazianzeno, (p) con ninguna cosa se honra Dios tanto como con la misericordia, porque ninguna es tan propia suya como ella, pues el mismo Dios se llama misericordia. (q)

12. QUE SEA NECESSARIO usar de misericordia y equidad en el gobierno de la Republica, ninguno ay tan ignorante que no lo vea: y assi en tiempo de los Romanos juravan los juezes al principio de los Oficios de guardarla; (r) porque qual fuerça, ò poderio bastaria à focorrer al pobre oprimido, al inocente despojado, à la viuda desamparada, y al huerfano desguarecido, si la clemencia no moviesse al juez? Por cierto ninguna: y sin ella quien avria que compusiesse las causas de los pobres, ò quien que resistiesse las insolencias de los ricos? Por cierto ninguno. Y assi como para el castigo de los poderosos è iniquos usa el juez de severidad y rigor, assi para aliviar à los miserables y desvalidos ha de usar de singular clemencia como lo dispuso el Emperador Justiniano. (s)

13. Dize Policrato, (t) que los musicos estiran y afloxan las cuerdas para que hagan armonia y consonancia, proporcionando las voces de los baxos con las de los triples y tenores, no rompiendolas, sino estirandolas poco à poco, para que vengan à concordar entre si, y estar unificones: bien assi el Governador ha de cuydar como governara su provincia, concertando las voluntades de los mayores con las de los menores, honrando à los unos, y castigando à los

a Horatius.

Quem metuunt, oderunt, quem quisque odit, perisse cupit. & Cicer. Malus est custos diviturnitatis metu; contraque benevolentia fidelis ad perpetuitatem.

b In Thyeste. Qui vult regnare, languida regnet manu.

c Paul. confilio 197. in fine. Paz in Pract. 1. tomo capit. 3. folio 173. num. 101. ubi alios citat.

d Ciceron pro Quinto Ligario. Nulla virtus, nec gratior, nec admirabilior misericordia est.

e Libro 1. de Clement. cap. 19.

f Referunt Grammatic. decisi. 23. num. 16. & 17. F. Marcus Anton. de Camos in Microcosmia. 1. part. Dialog. 8. pag. 97. col. 2.

g Lib. 1. Satyra 3.

Nec vincis ratio hoc, tantumdem ut peccet, idemque;

Qui teneros caules alieni, fregerit horti, Es qui macturnis divum sacra legunt; aditu Regula, peccatis que penas irroget aquas.

h Patric. lib.

1. de Republ.

tit. 5. folio 19.

Bieffius eodem tractat. lib. 1.

cap. 8. fol. 22.

Vide libro 2.

de Reipublic.

dignitate. Si-

mancas de

Repub. lib. 4.

cap. 11. numer.

15. Tiberius

Decian. in 1.

tom. Crimi.

lib. 2. cap. 24.

num. 3. ubi ali-

qua tradit de

horum legi-

bus.

i In Draco-

ne.

k Ubi sup.

l Rhetor. 15. br. 2. c. 23. in fin.

m Cap. Pulchra. ad in. 90. Distinct. cap. Alligant. in in. 26. qualio. 7. gl. ver. Diver- sus. in cap. Omnis utriusque sexus. de Penitent. & remissio. cap. Licet 45. distinctio. cap. Ponderet. in fine. 50. Distinct. 1. Item Mela 5. Si plures. ff. Ad legem Aquil. Bald. confilio. 403. volum. 3. Palat. Rub. in Allegat. hare- sis ad finem. Didacus Perez in 1.1. col. 203. verb. Dulium, tit. 11. lib. 1. Or- dina. Paz in Pract. 1. tomo cap. 3. §. 12. nu- mer. 101. & sequent.

n Cap. 35.

o Osee 6. &

in c. Libenter.

de Penitent.

Distin. 1. Matt.

9. & 12. Mife-

ricordiam ma-

gis volo quam

sacrificium.

p Oratione

16. Siman. de

Cathol. insti-

tut. tit. 47.

num. 79.

q Cap. Om-

nis. circa med.

7. quest. 1.

r Authent.

Jururan. quod

præstat. ab his.

s In Authen.

Ut iudices sine

quoquo suffra-

gi. §. Illud

etiam ad fin.

columna 2.

t Lib. 4. &

10. cap. 8. &

Fr. Marcus An-

tonius de Ca-

mos in Micro-

cosmia. 1. part.

Dialogo 5. pa-

gin. 50. colum-

na prima.

à los otros : à las vezes extirpando por justicia los males , y à las vezes perdonando con piedad lo que es sufridero , procurando componer la costumbres de los subditos , no con rigor intolerable , ni con remissa floxedad , que lo uno exaspera los subditos y vassallos , y lo otro les haze perder el respeto , y ser insolentes , sino con tanta prudencia , tiento y cuydado , y demanera que haga acordados y conformes à todos los subditos , como si todos morassen en una casa , y à los desaccordados traygalos à conformidad y paz con los otros : de fuerte , que todos los hombres en sus obras hagan una perfecta y dulce armonia , y una policia de buena concordia : y para hazer elto , mejor y mas seguro es , no torcer mucho las clavijas para estender y tirar mucho las cuerdas , porque no quiebren , que estenderlas hasta que quiebren , porque quando las estienden mansamente y con suavidad , hazen y dan agradable son , y la que una vez quiebra rompiendola con fortaleza , por ningun artificio puede ser reparada ni soldada : y assi los juezes mas deven usar de piedad , interpretando con ella las leyes para que los hombres sean corregidos y castigados , y no muertos ò destruydos. Y à esto alude un lugar de san Pablo : (a) porque haziendolo assi podranlos hazer buenos , y es mejor que usar cruelmente de las leyes interpretandolas bravamente , y por el rigor de justicia , para deshazer y quebrantar los subditos , porque despues no pueden ser de provecho à la Republica : bien assi como la rama , ò arbol tierno con moderacion se endereça , y con gran violencia se quebranta , segun à este proposito lo dezia una empresa militar. (b) Y aun los subditos tratados siempre del Corregidor con braveza y fortaleza , ò del todo quiebran contra el , ò no le son bien obedientes. A este proposito son las palabras de una ley de Partida , (c) que dize assi : *Castigar puede el Perlado à las vegadas asperamente en predicacion , pero de velo fazer con mesura , ca por el castigo desmesurado no se enmienda tan bien la vida de*

los omes , como por el otro , nin fazen à sus mayores aquella honra que deven , mas antes fincan como querellosos dellos , teniendo que les dan mayor pena que deven aver , &c.

Y es cosa averiguada , que el mucho rigor haze perder el sufrimiento y respeto , y no ay cosa tan poderosa contra el señor , como el subdito desesperado , y por el contrario la clemencia reduce los animos à buenos intentos.

Esto se confirma por un lugar de san Pablo , (d) hablando con los padres (cuyo respeto y veneracion es tan devido de los hijos) les dize , que no aprieten ni apuren tanto con el castigo , ò tratamiento riguroso à los hijos , que los provoquen è irriten à indignacion , demanera que se les disminuya el animo del devido respeto , y vengan en finiestros pensamientos , y averfos efectos. Platon dixo , segun refiere Polycrato , (e) que quando el Governador se encruelece contra los subditos , es como si el tutor perfiguiesse al huerfano , y le degollasse con la espada que tomò para su defensa. Por estas consideraciones los Atenienfes , segun Patricio , (f) veneravan à la misericordia , no como à humano afecto , sino como à sagrada diosa , para enseñar que los juezes y los ciudadanos se avian de aver con los culpados muy piadosamente.

14. El Filosofo , (g) y Plutarco , (h) dizen , que assi como el fin del Medico y de la Medicina , es amansar los humores , è igualarlos , para que no se levante guerra en el cuerpo , ni enfermedad : assi el fin del juez y de la justicia , ha de ser con blandura amansar los coraçones de los subditos , para que no se levante discordia en la ciudad : y por esso dize , que es peor cosa no obedecer al que gobierna , que dexar de cumplir lo que el Medico manda : porque assi como el alma es mejor que el cuerpo , assi la paz y el sosiego de los ciudadanos es mejor que la sanidad del cuerpo : y assi como el Medico se desacredita , y es vituperado , si entierra à muchos , lo es el juez que à muchos ahorca con sevicia. (i)

15. Valerio Maximo (k) celebra la clemen-

d Ad Colossens. 3. ait: Patres , nolite ad indignationem provocare filios vestros , ut non pusillo animo fiant.

e Lib. 5. c. 6.

f Lib. 6. de Republ. tit. 5.

g Lib. 1. de Rhetorica.

h In Politicis : *Quemadmodum medici est magna ex parte corruptio re sanguine diminuto , parum agrotò deinceps innocui è subbris tibi affirre : sic vir civilis , è reipub. princeps , dempta prius ignominia , damno ve civitatis submoto , levi deinde gratia è humanitate , quascumque molestias , è querelas leniet , atque solabitur.*

i Seneca libro 1. de Clement. ad Cæsar. capite 24. *Non minus turpia sunt principi multa justitia quam multum misericordia.*

k Lib. 8. c. 1.

a Ad Corinth. 10. *Postestatem dedit nobis Deus in ædificationem , è non in destructionem nostram.*

b Ut frangitur , obsequio flectitur.

c L. 48. tit. 1. p. 1.

clemencia que se usò con Emilio Escauro, que acusado de muchos cohechos, y diciendo el acusador en juyzio, que aunque le era licito presentar ciento y veynte testigos para su acusacion, el tenia por bien que el reo fuese absuelto, si nombrasse otros tantos, de los quales en la provincia que avia regido no huviesse sido cohechado: y aunque no pudo Emilio Escauro usar de aquel tan buen partido, fue por su antigua nobleza, y por la reciente memoria y meritos de su padre, de los juezes perdonado, como à este proposito trae muchas vezes Tiraquelo. (a) Y tambien cuenta el mismo Valerio, que siendo Calidio Bononienfe aprehendido en adulterio, y dando por disculpa que el amor de un hijo de la adúltera le avia traydo alli; y siendo como era sospechoso el lugar, y sospechoso el tiempo, y la edad y hermosura de la muger sospechosa, se le perdono por la confession de su intemperancia, la culpa de su lascivia.

16. Pecan muchos juezes en la estulta opinion de los Estoycos, (b) los quales tenian por vicio la piedad y misericordia (que Ciceron (c) llamó virtud) y hubian della, diciendo que no era de hombre sabio tener embidia ni misericordia: 17. y estos tales con vano desseo de hazerse afamados, son demasiadamente en las pesquisas de los delitos diligentes, y muestranse en la punicion dellos muy ufanos, 18. llevando por blanco y objeto de casi propio interes el hazer justicias corporales: y suma la condicion, y natural rabia (pareciendoles ser zelo de justicia) les haze ser inhumanos y crueles con los reos, y sin darles terminos competentes para sus defensas, ni guardar con ellos orden de derecho, ni ley, les condenan, pesandoles quando el reo se defiende y libra, y de que no se averiguen las culpas, y de que las nieguen los reos, como si à ellos les quitassen su honra, ò hacienda, ò como si la limpieza del reo redundasse en culpa del juez, y la absolucion del preso le hiziesse al juez reo: no considerando lo que dixo Amiano Marcelino, (d) que el bueno y confideralo juez deve

buscar las causas para perdonar, y no las ocasiones para castigar, 19. ni atendiendo à que la demasiada diligencia en investigar los delitos, es reprovada, (e) y la mucha curiosidad en la cobrança, aplicacion, y cuentas, aun de la hacienda publica y fiscal, es por los Jurisconsultos reprehendida, (f) ni que 20. las leyes no le obligan à la averiguacion y castigo de todos los delitos, pues segun Platon, y otros, (g) imposible es extirpar todos los males, porque el delito secreto en que no ay acusador, no le deve el juez castigar, segun S. Ambrosio, y los Juristas, y Theologos: (h) lo qual enseñò nuestro Redentor, (i) quando dixo à la muger adúltera: *Pues ninguno te acusa, muger, ni yo te condenarè.* Y bien supo su divina Magestad, (k) que Judas era ladrón; pero porque nadie le acusò, no le desechò de su sagrado Colegio. Y Scipion el menor, segun refiere Plutarco, (l) passando Cayo Licinio delante del, dixo, Bien se que este hombre se ha perjurado, però come nadie le acusa, no puedo yo ser acusador, y juez. Christo nuestro señor en otro lugar por san Mateo, (m) amando que no cogiesen ni arrancassen la mala yerva, porque no arrancassen el trigo por escardarla: porque como dize el Obispo Simancas, (n) Harto bastantemente se provee al bien de la Republica, si los notorios pecados se castigan, y no se dissimulan, y se haze à los acusadores satisfacion de sus daños, sin que tambien los legisladores, y los juezes como enemigos publiquen contra equidad y derecho los ocultos delitos, los quales como padres devian con caridad corregir, y dissimular: y por esto dixo el Papa Anacleto, (o) *Que si todos los delitos se huviessen castigado en este siglo, no tendrian que hazer los divinos juyzios;* pues como queda dicho, imposible es, y sobre la humana naturaleza extirpar de todo punto, y defarraygar los males: y assi no deve el Corregidor inquirir y castigar siempre los delitos è injurias viejas y olvidadas, como en otro capitulo diremos. (p)

22. Segun lo dicho dignos son de gran censura los juezes que contra la dotrina de Marciano Ju-

lect. c. 2. n. 11. 12. versic. 3. et 4. et 5.

h. D. Ambrosio, in priorum Pauli Epistolam ad Corinthios, c. 5. transmittitur in c. Si quis potestatem. 23. questionum. 4. Doctores in cap. 1. de Accusationibus, & in l. Rescripto §. Si quis, ff. de Muneribus & honoribus, per textum ibi, Aristoteli, 5. Ethico. Divus Thom. 2. 2. quest. 63. artic. 3. Soto de Tergendo secreto membro 2. quest. 6. dubio 1.

i. Joann. cap. 8.

k. Capit. Guisfarius in fin. & cap. sequent. 23. questionum. 4.

l. In Apephtegma.

m. Cap. 13. Ne forte colligentes zizanias eradicationem cum eis triticum, tradit alia Sarmiento ubi supra.

n. De cathol. institut. tit. 9. num. 218. & de Republ. lib. 8. cap. 26. pagin. 479. num. 15.

o. Ca. Si omnia. 6. q. 1. Si omnia in hoc seculo vindicata essent, divina judicia locum non haberent. D. Augustinus libro 1. de libero arbitrio. Ea vindicanda sibi lex populi assumit, que satisfieri conciliantur paci hominibus imperit, & quantos possunt per hominem regi. Et paulo post. 1. datur tibi lex ista que regendis civitatibus fertur, multa concedere atque impunita relinquere, que per divinam tamen providentiam vindicatur, & recte.

p. Infra hoc lib. cap. 13. numer. 78.

a De Peccatis temperant. causa 31. pag. 127. & causa 49. pag. 128.

b Ut per Cicer. lib. 4. Tuscul. quest. Div. August. lib. 9. de Civit. Dei. cap. 5.

c Pro Ligario.

d Lib. 19. e Alberic. in l. Divus ff. de Bonis damnata.

f Vide infr. hoc lib. c. 13. n. 78.

g Alfonso Tostado. 2. p. Defensorii. c. 61. & cap. 54. Non solum

Principes seculares omnia crimina punire non debent, sed nec ecclesia prelati pro quolibet peccato penam possunt imponere, quin etiam ipsi peccarent si talia statuerent, aut exequerentur, quia vitare omnia vitia est supra hominis naturam, & quia legislator ea dumtaxat prohibere debet, que Rempublice aut civis laedunt. Siman. de Republ. lib. 4. c. 13. num. 5. Plato in Theaeteto. ait; Impossibile est mala puniri: extirpare. Sarmient. li. 1. Se-

^a In I. Ref-
piciendum. ff.
de Poenis, ibi:
Nec severitatis,
aut clementie
gloria affellan-
da est. & Ho-
ratius satyra 3.
lib. 1. Adfu
Regula, pecca-
tis quæ penas
irrogat æquas:
Nescitica dig-
num, horribili
scelere flagello.
Segura in Di-
rect. jud. in ini-
tio 2. partis n.
5. fol. 77.

^b Dicit Ec-
clesia. Deus,
cui proprium est
misereri semper
& parcere. c.
Alligant. 26. q.
7. ibi: Si Deus
est benignus in
misericordia,
ejus minister
non debet esse
tenax. Palac.
Rub. in alle-
gat. hæresis, §.
11. ad fin.

^c Lib. 15. E-
pist. C. Cassio.
Omnibus est
enim odio cru-
delitas, & amo-
ri pietas.

^d Cicer. li. 3.
Offici. Nihil
quod crudele,
utile: est enim
hominum natu-
ræ, quam sequi
debemus, maxi-
mè inimica cru-
delitas.

^e Diogen. li-
br. 5. de Vita
& morib. phi-
los. in vita A-
ristot.

^f In Epi-
gramm.
Nolo magistra-
tus severos, ad-
mitto severos,
Atque reis facili-
cum gravitate
pio.

^g Libr. 6.
cap. 14.

^h Judex non
potest impone-
re nova gene-
ra poenarum,
vel insolita,
quia certæ pœ-
næ dispositæ
sunt à jure, vel
consuetudine,
à quibus judex
non debet dif-
cedere. l. Moris
§. Iltæ fere &
l. Capitolium
§. Moris ff. de
Poenis Bald. in
l. Increpabili
C. de Poen. &
vide inf. num. 27.

ⁱ Valer. Maxi. lib. 9. c. 2. Aulus Gel. lib. 6. nocti. Attic. c. 4.

Cicer. in Pison. & in orat. D. August. libro 1. de Civitate Dei. c. 15.

^k Puteus de Sindica. verbo Crudeles. num. 5. fol. 162. & Heredia de Judicibus. quæst. 18. folio 78.

^l Lib. 1. de Clement. ad Cæsar, capi. 26. Quid istud delectari

risconsulto (a) se trabajan y procura-
ran de alcançar fama y honra de fe-
veros, no adviertendo, 23. que
siendo naturalmente y de derecho
la justicia propia de Dios, el, quan-
do es ofendido, es piadoso, (b) y
algunos juezes, teniendo la presta-
da, y no siendo ofendidos, se glo-
rian de ser tenazes en la piedad, y
llamados crueles: y deviendo sa-
ber que la crueldad, segun Cice-
ron, (c) siempre fue detestable y
aborrecida de los hombres por
mas que tenga los subditos en
la obediencia: y es enemiga de
la naturaleza, (d) y la piedad
conforme à ella: (e) y que aunque
la severidad en sus limites es per-
mitida, sacada dellos es fevicia
y crueldad reprovada, segun For-
catulo, (f) y Lactancio: (g) como
lo es inventar los juezes nuevos
generos de tormentos y castigos,
no contentandose con los dilpue-
stos y ordenados por las leyes: (h)
de lo qual increpan Valerio Maxi-
mo, Aulo Gelio, san Agustín, y
otros, (i) à los Africanos por los
modos exquisitos de rigurosos ca-
stigos que usaron contra Atilio Re-
gulo Romano.

24. De un juez hazen mencion
Paris de Puteo, y otros, (k) que hu-
vo en su tiempo, y le llama fero-
zissima bestia, tan melancolico y
sediento de sangre humana, que
nunca estava alegre, ni de gracia, si-
no el dia que se le ofrecia ocasion
de justiciar à alguno. Y yo conoci
un Corregidor, que tuvo oficios
muy grandes en estos Reynos, que
quando el delincuente confesava
en el tormento, yva muy ufano à
su aposento, y dezia à su muger y
familia, *Carne tenemos*; como pudie-
ra dezir un tigre, ò leon, tomando,
ò despedaçando alguna presa; y
aun esto no hazen las fieras con
las de su genero, como lo dixo
muy bien Seneca: (l) y estos tales
comunmente tienen mal zelo, y
desseo privado de hallar culpa, pa-
ra que el acufado sea condenado y
padezca, y à esto endereçan los di-
chos de los testigos, y todas las di-

ligencias y autos que haze: lo qual
el Corregidor noble, recto, y
Christiano, deve aborrecer y no
usarlo jamas, sino inquirir la ver-
dad de la culpa, y hazer en ella
justicia con sencillez y pureza, y
sin estos afectos infernales los
quales descrivio bien Valerio Ma-
ximo. (m)

25. Usan algunos juezes de cruel-
dad, encarceiando y desterrando,
y aun justiciando con procuradas
y no suficientes causas à sus emu-
los y enemigos: lo qual nace, co-
mo dixo Seneca, (n) ò de sed y
gusto de vengança, ò de temor,
queriendo assegurar sus personas,
honras, ò haziendas, con quitarlas
à otros: y estos hechos son Sata-
nicos: y devrian los tales juezes,
por evitar la sospecha, si los ne-
gocios lo sufren, no sentenciar-
los, ò alomenos usar en ellos de
toda la possible equidad. Del
Emperador Trajano se lee en su
vida, que aunque tuvo muchos
que le querian mal y procuravan
mal, dellos por malicia, y dellos
por invidia, y dellos porque los
castigava, jamas se hallò que à nin-
guno quisiessè del todo destruir,
sino que castigando los bulicio-
sos y viciosos, mas le alabavan
de la clemencia, que se quexavan
de la pena.

26. Una cosa afirman los de-
cretos, y lo dixeron primero los
santos, (o) que casi siempre el ri-
gor y demasiada justicia nace de
arrogancia y presuncion, y assi
à los tales juezes los llamó san A-
gustín (p) robustos y satisfechos
de su justicia: los quales porque
denegaron la misericordia à los
pecadores, seran de Dios destruy-
dos, y segun Santiago (q) carece-
ran della.

27. Y es tan odioso el rigor, y
tan favorable en derecho la pie-
dad, que aunque vale el argumen-
to del aumento à la disminucion,
(r) para inferir que el juez que
no pudo acrecentar la pena legal,
por el configuiente no la po-
dra disminuir, porque regular-
mente

sono catena-
rum, quocum-
que ventum
est, multum
sanguinis ef-
fundere, aspe-
ctu suo tergere
& fugare?
que alia vita
esset, si urfi,
leoneque re-
gnarent? si
serpentibus in-
nos, ac noxi-
sissimo cuique
animali dare-
tur potestas,
ipsa rationis
expertia natura
suis abstineret,
& tuta est
etiam inter fe-
ras similitudo
morum, & cap.
24. ait. Ferina
rabies est san-
guine gaudere,
ac vulneri-
bus, & abje-
cto homine, in
silvestre animal
transire.

m Lib. 9.
capit. 2. Cru-
delitatis verò
horridus habi-
tus, trusu-
lenta species,
viventis spi-
ritus, vox ter-
ribilis, omnia
minis & cruen-
tis imperiis re-
servata.

n Lib. 1. de
Clementia ad
Neronem,
Uti duas res
prestare solet;
aut solatium
affert ei qui
accipit inju-
riam, aut in
reliquum secu-
ritatem.

o D. Gre-
gor. & D. Au-
gust. tran-
sumptivè in
cap. Vera. 43.
Distinct. & in
cap. Hinc
etiam. §. Al-
buginem. 49.
distinct. ibi:
Illi qui falsa
justitia super-
bire solent,
ceteros quosque
despiciunt, nul-
laque insir-
mantibus mi-
sericordia con-
descendent. &
in cap. Ple-
rumque. 2.
quæst. 7.

p In dicto cap. Plerumque.

q Cap. 2. & Ovid.

Et caret auxilio, qui non tulit, utque reliquit,

Sic linquendus erit: legem sibi dixerat ipse.

r L. Scribit. 33. ff. Ad Trebell. l. Greg. 21 ff. de Legat. 1. Mantica de Conject. libro 7. titul. 10. num. 26. & sequentibus.

mente non puede ser mas riguroso ni piadoso que la ley, (a) porque el inferior no puede alterar la ley del superior, segun luego diremos: (b) 28. toda via aun que no puede acrecentarla y executarla, podra con causa juridica inserta en el processo templar la severidad de las leyes, y moderar las penas dellas, (c) no por su cerbelo y vano alvedrio (como atras queda dicho) sino con justificacion: 29. Pero el traspasar las penas legales, y executarlas, no es permitido, segun la mas recibida y segura opinion, sino en casos muy atrozes, y solamente à los juezes superiores, como en otro lugar lo advertimos. (d)

Para ampliar, o moderar las leyes, mas se ha de considerar, segun Aristoteles, y otros, (e) al Legislador, 30. que à la letra de la ley, de la qual en muchos casos conviene desviarse, mayormente del rigor: porque, como dezia el Emperador Alexandro Severo, 31. las leyes no se hazen para quitar à los hombres las vidas, sino para extirpar los vicios de las Republicas: y que las leyes rigurosas no son mas que para espantar, y las piadosas para executar. Y la razon es, porque el Legislador considerò las condiciones del culpado, y puso dureza en las palabras de las leyes, para espantar à los malos con el horror de las penas: y assi el juez no ha de tener tanto respeto à las palabras dellas, como al sentido, el qual con piadoso entendimiento ha de traer à mansedumbre, como lo enseñan y disponen Marciano, y otros Jurisconsultos, (f) y el Sabio Rey don Alonso, (g) y el santo Augustino, (h) que con humanidad y piadosa interpretacion escusò à Tertuliano de cier-

Tom. I.

b Infra hoc c. num. 34.

c Vide infra lib. 4. c. 5. num. 62. usque ad 65.

d Infra hoc lib. c. fin. num. 137. & seq.

e Arist. lib. 1. de Rhetor. glo. & Bald. in l. Inter filios verbo, *Aquo jure*. C. Famil. heretic.

f In l. Respicendum. ff. de Pœnis. ibi: *Debent severitatem legum cum aliquo temperamento benignitate prosequi*. l. Pœdus. §. 1. ff. de Incendio ruin. & naufr. l. 2. ff. de Custodia reorum *Savientibus enim iudicibus frangi temperies imponitur, & equitas*. Abbas in c. fi. num. 6. de Transactionibus, est enim justitia dulcore misericordie temperanda. Specul. titul. de Dispensatione. numero 1. versu. *Aequitas dicit*.

g L. 6. tit. 31. & tit. 32. per totum. part. 7.

h In libr. de Hæresib. c. 86. Tiberius Decia. in 1. tom. Crimin. c. 37. num. 47.

ta culpa. Del Emperador Antonino, que llamaron Filosofo, refiere Julio Capitolino, que siempre castigò los delitos con pena mas moderada de lo que las leyes disponian. Y deste articulo si puede el juez moderar las penas legales, y quando la equidad se ha de preferir al rigor, y qual se llame equidad, y qual rigor, y de otros que son à proposito, que por ser de materia difusa, no los examino aqui, podra el Letor ver lo que sobre ello escriben Guillermo Robilio, Folerio, y otros. (i) Y lo mismo cerca de la equidad que se ha de usar quando la culpa es de omission: de lo qual juntaron mucho, Tiraquelo, Mascardo, y otros: (k) y si la costumbre es poderosa para que el juez modere la pena, diremos lo adelante. (l)

32. Finalmente sepa el juez que por la crueldad han sido muchos Principes, y Governadores, y juezes descompuestos, muertos, y destruydos, de lo qual estan llenas las historias. (m) Y de Antioco Rey de Macedonia refieren, que aviendo trocado el modo de proceder en su gobierno, porque siendo moço, governava con riguroso imperio, y siendo viejo, con mucha clemencia: preguntado de la causa, dixo, *Que muchas vezes los Reynos era necessario alcançarlos con aspereza, pero ya alcançados, no se conservan sino con benevolencia de los subditos*. Por causa del mucho rigor pueden los juezes ser privados de los officios. (n)

33. Tengan por regla general los juezes en todas las cosas dudosas, assi de entendimientos de leyes, como dotrinas de Doctores, seguir la opinion mas piadosa, (o) que inclina a absolver, ò à imponer pena menor: y si huviere diversas leyes, ò ley y ordenança para el castigo de algun delito, juzguen por

Y 3 la

i Robillius in Tract. de Justitia & iniustitia lib. 1. cap. 17. Felietius in Practic. de Centibus, tit. de iure moderandi rigor. pagina 115. nu. 31. & seqq. Redim. de Majest. Princip. verb.

Amilius æquum num. 12. & seqq. Gratian. in regul. 441. incip. Rigori & Petrus Belluga de Specul. Principum Rubrica 11. §. Compendiose, num. 4 & 5. & §. Si postquam. numer. 7. Joannes Garbas de Expensis capite 1. num. 27. & sequentibus. & quod dicitur infra libro 4. capite 5. nu. 62. & seqq.

k Glof. in l. Si mora. ff. Solut. matrim. Anton. de Trigon. singul. 25. nu. 2. Roland. cens. 95. num. 31. & antecedentibus. vel. 2. Tiraq. de Pœnis temp. caus. 44. Mascard. de Probation.

concl. 935. nu. 14. & conclus. 659. n. 18. & de Judice emissionis reo dicantur lib. 5. cap. 1. n. 147.

l Lib. 4. c. 5. num. 65. in fin. & seqq. m Tyranni multi crudeliter eade necati ostendunt quanti refferat esse pium. Conducunt infr. dict. lib. 3. cap. 12. num. 6. & 7.

n L. 1. in princ. & ibi Bart. C. de Offic. pref. urb. textus; Bartol. & DD. in l. 2. §. Dominorum. ff. de His qui sunt sui vel alien. jur. Bonifac. in Peregrina, verbo *Judev* q. 9. in de glof. Male. Puteus de Syndicatu, verbo *Crudelitas officialis*. fol. 162. num. 1. & seqq. Avil. in Proxim. cc. Prætor. verb. *Qualesquies*. in fin. princ.

o L. pen. & fin. ff. de Pœnis. *In pœnis benignior est interpretatio facienda*. Reg. In pœnis. 49. de Regu. jur. in 6. l. Arrianus. ff. de Actio. & oblig. cap. Eos vero. 50. distin. c. fi. de Transactio. Cardinal. in c. Rursus, qui cleric. vel voven. Nevizanis in Sylva nupia. in fin. post Bart. in l. 1. col. 2. C. de Legib. Palac. Rub. in alleg. hæresib. §. 114. post med.

a Dist. ca. Eos 50. distin. c. Si quis de de- rit. 24. q. 1. glo. 1. in med. in d. reg. in pœnis, præter tradita à Pace in Pra- ctic. 1. tom. c. 3. §. 12. num. 101. & seq.

b Cap. Duo ista. 23. q. 4. c. fin. de Franf- act. in fin. Pa- lac. Rubius ubi sup. Menoch. de Arbitrar. lib. 15. q. 11. nu. 13. & seq. Bellug. in Spe- cul. Princip. Rub. 11. §. Compendiosè num. 4. & ejus additio litera A.

c L. inter pares & l. Duo judices. ff. de Re judicata l. 17. tit. 22. p. 3. tradit Paz ubi su. & di- cam inf. lib. 3. c. 8. num. 117. & 126.

d Lib. 2. de Republ. c. 9. fo- lio 96. Sed quo- niam exactissi- me dimensiones diffillime pos- sunt observari, recte monent, ut supplicia potius cum clementia, quam cum aceri- bitate sin: con- juncta: illa ve- rù, si negotia legibus aperte comprehensa non sunt, magis ad lenitatem inclinat.

e Infr. hoc lib. cap. 7. num. 13. & seqq.

f L. 17. tit. 22. p. 3.

g Diogen. Laer. lib. 5. de Vita & mori- bus Philos. in vita Aristot.

h Secundùm plures relatos à Gratian. in regula 411. n. 7. & à Seg. in Direc. jud. in initio 2. p. n. 14.

i Quos vide infr. lib. 4. c. 5. n. 62.

k L. Si quan- do. C. de In- offic. testam. c. Cum inferior de Major. & obed. c. Ecclesia vestra, de Electione. Clemen. 2. eod. tit. Sarmiento lib. 3. Selectaram. c. 8. num. 4. fol. 114. col. 4. in fi. & conducunt supra dicta hoc c. num. 28.

l Cap. Dixi. de Poenitentia Distinct. 1. Didacus Perez in l. 1. col. 293. verbo Dubium tit. 11. libro 1. Ordinam. & ibidem col. seq. versic. *Secunda conclusio.*

m Sopater in quadam epistola relata per Simancas de Re-

la mas benigna. (a) Y fino huviere decifion, o derecho expreffo, y huviere de arbitrar, proceda guar- dando la equidad, inclinandose à la parte mas piadosa, atentas las causas y las personas, y los tiem- pos. (b) Y si el acompañado en la recusacion diere sentença mas pia- dosa, aquella execute siendo exe- quible, y no la fuya mas rigurosa, pues el derecho con razon lo dis- pone assi: (c) y en las cosas arbi- trarias, en que no ay decifion de ley, siempre (como dize Bieffio) (d) se incline à la piedad. Y en las do- trinas y opiniones controversas qual se aya de seguir, dezimos lo adelante. (e)

Ay algunos juezes, que les pa- rece que fino condenan siempre à los reos, no quedan fatisfechos, ni los tendran en nada, y no acier- ran à absolver à ninguno, contra lo que dispone una ley de Partida: (f) mayormente en denunciacio- nes, y negocios de su aprovecha- miento; no considerando que se gana mayor gloria y honra en ab- solver, que en condenar, y que es mejor pecar en la misericordia, y dar cuenta della, que del rigor, co- mo queda dicho.

34. Pero aunque sea natural en los hombres aver misericordia u- nos de otros, (g) y al juez le estè encomendada no entendemos por lo dicho en este capitulo persuadir al Corregidor, que con ocasion de piedad y mansedumbre, viole el oficio de la justicia, ni que pervierta la forma y orden del de- recho, fino que aquella guarde y observe, (h) porque segun tanto To- mas, y otros (i) el juez no puede dispensar contra lo que esta dispue- sto y determinado cierta y clara- mente por ley divina y huma- na, porque seria contra toda bue- na orden, que el juez inferior contradixesse y alterasse la disposi- cion de la ley ordenada por el superior: (k) pero el Rey bien puede hazerlo (l) con causa, mas no sin ella, fino es de poder ablo-

luto: ni tampoco digo, que en los delitos enorines y atrozes, (m) ni contra los incorregibles, sea floxo ò remisso, ni que perdone el ca- stigo de los delinquentes, ni dexede proceder con la severidad y escarmiento necessario: porque demas que esto es reprovado, (n) y no ha lugar fino en los casos expreffados en derecho, (o) ha- riale menospreciado, y como dixo Seneca, (p) *Tanta crueldad es perdo- nar à todos, como no perdonar à nin- guno*: y assi deve atender mucho el juez, con quien y como usa de piedad, porque como el perdon y el castigo han de mirar siem- pre al bien publico, con este res- peto y fin se ha de obrar lo uno y lo otro, castigando y perdonando quando conviene à la Republi- ca, y no perdonar à uno en discri- men y perjuzio de muchos, ni quando del perdon se tema mayor alteracion. (q) Licurgo dezia, *Que el perdon de los malos es estímulo y ocasion de que sean peores*. A este pro- polito cuenta Bieffio, (r) que avien- do un juez dado por libre à uno que avia cometido crimen capital, y este mismo delinquido segun- da vez, el Rey de aquella provin- cia en lugar de castigar al delin- quente castigò al juez que injusta- mente le absolvió, porque por la remission y perdon de aquel fue causador del segundo delito: bien como el Cirujano mal plati- co, que à la llaga peligrosa y mor- tal aplicò medicamentos suaves, con que se hizo fistula incurable. Arquidamidas Filofofo alabando- le uno à Carilo, de que con to- dos era piadoso, dixo (segun re- fiere Plutarco) (s) *Quien puede ala- bar al que es con los malvados y per- versos piadoso, porque la misericordia con los facinerosos, es crueldad con los virtuosos*: y assi la mucha licencia de Sardanapalo consumio la su- stancia de los Assyrios, no menos que la crueldad de Neron arruinò la riqueza de los Romanos: y co- mo dixo Platon, y otros: (t) y lo

publ. lib. 5. c. 17. num. 12. pa- gina 281. ubi ait: *Oportet moderatam jus- titie castigatio- nem inferre in qui deliquerunt, na ut parva quidam & talia peccata dji- muerunt (ut enim contant, & quidam, & summo ju- stitiae pœnis, neque cogenti- centem negi- gere) que verò iam intracta- tum, his car- fecundum leges adhibeatur.*

Patens de Syn- dic. verb. Com- positio. cap. 3. num. 2. & 5. Marcus An- ton. de Cæmos in Microcosm. 3. p. Dialog. 10. pag. 112. col. 2. & dist. in c. præced.

n L. Si ap- paritor. in fin. C. de Cohort. lib. 12. ubi: *Verum cum talibus non pa- nitimus, nec indulgentis crimina suble- vamus.* cap. qui vitis. 23. q. 5.

o Juxta nota- ta in l. Si quis legatum, §. si patronus in glo. Imperata. ff. de Falsis. Re. lin. de Ma- jest. Prin. verb. *Ad clementiam.* num. 14. & se- quentib.

p Libro 1. cap. 2. de Cle- mentia.

q Capit. Sed illud. 45. dist. capit. noli. 23. q. 1. Cont. l. in Templo ind. lib. 1. cap. 1. §. 3. verb. *Mau- suetus debet esse.* nam. 5.

r Lib. 4. de Republ. capit. 6.

s Lib. 1. Apophteg. num. 56.

t Lib. 5. de Republ. *Qui scelera negli- git, dum per- candi licentiam præbet, non tantum Rempubli. sed etiam ipso: sceleratos graviter ledere videtur, & melius esse non civitati tan- tum, sed etiam iis qui peccarunt, vel ut moriantur, vel ut- qui castigentur, quam ut impunita peccata relinquantur.* Pic- sius de Republ. lib. 2. c. 9. folio 97. F. Marcus Anton. de Cæ- mos in Microcosm. 1. p. Dialog. 16. pagina 197. col. 1. in fin. & seqq.

dize

^a Cap. Ephes. 4. Distin.
^b In Numeros cap. 12. Benignitas & mansuetudo carere non debet animi fortitudinem & zelo iustitiae: alioqui irqui omnia dissimulat, non iniis, sed pusillanimus censendus est.
^c In Pf. 131. Despicere eos quibus fit iniuria, non dolere vicem eorum qui iniuria afficiuntur, nec iis irasci, qui opprobriis, & contumeliis afficiunt, non est virtus, sed vitium, non est mansuetudinis, sed ignavia.
^d Lib. 12. Epigr. 81. Cui malus est nemo, quis bonus esse potest.
^e Num. 52.
^f Per l. fin. C. de Edict. D. Adrian. tol. & ibi Bald. col. 4. facit gloss. in l. Quinquaginta ff. de Excusator.
^g Lib. 5. c. 3. nu. 99. & seqq.
^h Cap. 1.
ⁱ Cap. 19. & dicam inf. lib. 2. c. 8. n. 28.
^k Infra hoc lib. cap. 8. n. 28.

dize un Decreto, (a) El que dexa sin castigo al malo, es homicida del: y Fero, (b) y San Chriftotomo, (c) Que el que todo lo dissimula, y no se duele de los agraviados, ni se indigna contra los culpados, no se deve llamar piadoso, sino pusilanime y perezoso: y como dize Marcial (d), Quien tendra credito de bueno con el que a nadie juzga por malo; alli que en tales casos, segun por autoridad divina se dixo en el capitulo passado, (e) Es injusta la misericordia; la qual no lo fera en dissimular con los casos faciles, ni ser el juez facil en ellos, y donde no ay parte ni contradictor: (f) y templar el rigor siempre que algun inconveniente grande no lo estorve: pero no haziendo composiciones sobre los delitos, que esto es prohibido, como lo trata bien Puteo, y lo dezimos en otra parte. (g)

Quando el juez huviere de hazer calligo, sientalo primero en su coraçon, y duclale, porque no puede dexar de dar el cauterio de fuego, tomando exemplo del soberano Dios, supremo juez, que por Esaias. (h) da à entender, que precede el ay de la compassion al castigo de los malos: y esto mismo declara Christo nuestro Señor por San Lucas, (i) que primero llorò à Jerusalem, y à cabo de muchos años le castigò. Y junto con esto muestre el juez que el castigo que haze, no nace de crueldad, ni ambicion, sino del zelo del bien publico que fuerça à ello: lo qual todo ensena la prudencia, como adelante diremos. (k)

SUMARIO DEL CAPITULO Quarto.

1. **G**Ran dificultad es acordar la severidad con la mansedumbre siendo diversas, y numero 9.
2. Los negocios conviene que se reglen por regla de plomo, que se encorva à las circunstancias.
3. El derecho positivo porque se llama de cera.
4. Las llagas del Samaritano porque se curaron con vino y con azeite.
5. En el arca del tabernaculo porque estaban juntas la vara y el Mana.
6. Los Godos significavan al juez por la aveja, que tiene miel y ponçona.
7. Que significan las dos varas que traen los Reyes de Francia.
8. Lo que dixerón los santos y los sabios de la mez-

- cla del rigor y de la piedad.
9. Concordia de las dichas calidades.
 10. Otra concordia del rigor y de la piedad por consideracion de las circunstancias.
 11. La causa temple el rigor de la pena, y en quantas maneras se considera.
 12. La persona tambien se considera, y en quantas maneras.
 13. Y el lugar do se cometio el delito.
 14. Y el tiempo quando se cometio.
 15. Y la calidad como se cometio.
 16. Y la cantidad en quanto se cometio.
 17. Y el suceso que tuvo.
 18. Los juezes inferiores tambien pueden y deven considerar las circunstancias.
 19. La consideracion de las circunstancias se cae debaxo de arte.
 20. Pava mucha justicia, y mucha clemencia son estremos, guardese la equidad que es el medio.

Como podra el Corregidor con la Justicia guardar juntamente Piedad.

C A P. IV.

1. **S**Uavissima harmonia, aunque de muy dificil consonancia, dixo Plutarco, (l) que era acordar la severidad con la mansedumbre, y Adriano (m) dixo, que era un compuesto no menos dificultoso que admirable, y Juliano (n) afirmò, que no era de mediano ingenio y virtud: y en el Evangelio (o) se puso entre las bienaventuranças, y Dios nuestro Señor, que es misericordioso y omnipotente, assi como conserva la misericordia en la justicia, assi conserva la justicia en la misericordia, (p) pero à los hombres muy arduo es de ajustar la una con la otra: porque ay hombres, tiempos, y negocios con quien se deve usar de piedad: y por el contrario ay delitos que por su atrocidad requieren severo castigo: y tambien

Y 4 parece

^l In Phocione. Qui in administrandis rebus ita temperat, ut ad iustitiam publicamque commoda, velit ad meritam aliquam sua consilia dirigant, non nihilque interduam civium gratia & voluptati concesserint, nec singula velut ad filium redacta velint severitate potius & ut quam mansuetudine & humanitate conficere, hi mihi planè videntur sapientissime servandorum rerum viam incedere, quamquam existimo haud parvi esse negotii severitatem posse cum comitate retinere: quod quid ractus est, vena profecto, si esse quatuor quatuor huiusmodi harmonia coeunt, neque concinitas suavior, neque facilitas gravior, atque utilior.

^m Lib. 1. Epistol. Severitatem istam pari iucunditate condire, summaque gravitati tantum iucunditatis adiungere, non minus difficile, quam magnum est: id um cum incredibili quadam suavitate sermonum: tum vel precipue stylo assequeris.
ⁿ In Epistol. ad Alypium. Etenim lenitatem ac moderationem cum fortitudine ac robore ita temperare ut illa erga bonos viros utatur, hanc ad pravae severe corrigendos adhibeat, non mediocri ingenio ea virtutis rem esse arbitror.
^o Matthæi 5. Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram, & D. Hieronym. lib. 2. super epistol. ad Ephes. 7.
^p Cap. 1. de Poenitentia. distin. 1. & cap. Qui poenitet. ibid. Redin. de Majest. Princip. verb. Ad clementiam primum. num. 24. & seq.

a Cap. prae-
ced. num. 34.
b Ut per
Andr. Tira-
quellum de
Retractu Lig-
nagier. §. 35. gl.
1. n. 13. Avil. in
c. 1. Præf. gl.
Derechamente,
n. 3. glo. in c.
Omnis. 45. di-
stin.
c Qui sunt
nequam, sunt
propter spem
veniae nequio-
res. cap. Ut fa-
me. de Senten.
ex com.
d Vide apud
Luc. de Pen. in
I. Judices. col.
4. vers. Ultimo
nota. C. de Dig-
nitate. lib. 12. &
Pateum de
Syndicat. in
princip. tit. de
Regum excuf.
c. 1. nu. 42. &
fusè explicat
Redin. de Ma-
jest. Princip.
fol. 101. nu. 14.
& seq.
e Lib. 5. Ethi-
corum.
f Libr. 3. 2. p.
c. 29.
g Cap. Ne-
mo. 32. q. 4. c.
Ex tenore, de
Tempor. ord. c.
1. de Voto. in 6.
Biefius de Re-
pub. lib. 4. c. 9.
fol. 191. & se-
quen. ait: *At in-
terim tamen ii,
qui in singula-
rum causarum
iudiciis versan-
tur, communes
rationes rerum
accommodare
sciunt: oportet e-
quidem, ut sem-
per leges cir-
cumstantiis
praesentibus ac-
commodentur.*
Bal. in l. Uni-
ca in prin. n. 8.
C. de Caduc.
tollen. Jac. in
l. Si ex toto.
§. Si ita lega-
tum. n. 30. ff. de
Leg. 1. Did.
Perez in l. 1.
tit. 3. col. 339.
l. 2. Ord. Arist.
li. 5. Ethic. c. 5.
*In honoribus &
poenis (ait) con-
siderandæ: sunt
circumstantie
personarum,
quæ quæ nihil
est, quam in-
ter, quam
aut ipsa
alia in
to Al-
de Ca-*

parece cosa repugnante un mis-
mo juez en un mismo negocio, y
con una misma persona poder
usar de rigor, y de piedad, por-
que quando la ley en propios ter-
minos comprehende el hecho, y
quadra al caso sucedido, no pue-
de el juez sin causa en justicia, ni
en conciencia, y aun sin pena de
restitucion moderar la pena della
como atras queda dicho: (a) y
tambien que piedad usó el juez
con el que haze matar: o con el
que priva de la dignidad, o con
el hijo que castiga por el delito de
su padre? Por estas y otras difi-
cultades les parecio à una glossa,
y à muchos Doctores, (b) que la
justicia y la misericordia eran di-
versas: pero es necesario que el
Corregidor represente dos perso-
nas contrarias, con dos atributos y
epitetos que le quadran: es à saber,
padre misericordioso, y juez justo:
benigno Corregidor, y juez libre
de toda passion: de manera, que no
ha de ser solamente piadoso, ò so-
lamente justiciero, porque si el na-
tural del juez es tierno y piado-
so, està entendido, que creciendo
las insolencias de los malos,
no avra hombre tan iniquo, que
con la esperanza del perdon no
se haga peor, (c) y que no se
libre à poder de lagrimas y rue-
gos, que es con que los mas crue-
les son vencidos, y quedando sin
castigo, acabarsehía el Reyno, y
si con demasiada severidad fuese
riguroso, acabarsehía presto el Im-
perio, por no tener subditos en
quien executar la justicia: y para
bien guardar esta mediania dixo el
Filosofio (d) al Rey, *Que fuisse
benigno para todos, y blando para
ninguno, familiar con pocos y justo
para con todos; tardó en la ira, y
prompto en la clemencia; constante en
lo adverso, y en lo prospero recatado;
benefico à todos, y nocivo à ningun-
no.*
Y como quiera que todos los
hechos de los hombres no se pue-
den medir por regla de hierro,
la qual no puede torcer, segun
dizen el Filosofio, (e) y Egydio
Romano, (f) y esto por razon de
las circunstancias y de las mu-
danças que ay en los hechos, que
son sin cuenta y sin medida, y
por esso no las puede reglar ley

resta è yqual, que es como re-
gla de hierro, que siempre està
derecha: y bien así como no ven-
dra una horma yqual à todos los
pies, sino son todos de un mismo
grosor, grandor y largor, con-
viene que se reglen los negocios
por la regla Leiviana de plomo,
2. que se puede encorvar y aplicar
à las circunstancias de las obras:
y así es necesario, que la ley se
encorve y acomode, (g) tal vez
al rigor, y tal vez à la misericor-
dia: 3. y por esto el derecho po-
sitivo se llama derecho de cera,
porque siendo la circunstancia
digna de piedad, el juez molifi-
que y ablande su sentencia mas
de lo que la ley manda: y por
el contrario si la malicia de la cul-
pa lo merece, la endurezca con
mas estrecha y rigurosa justicia de
lo que la ley positiva dispone,
como lo exemplifica fray Alonso
de Castro (h) en el delito del
menor, o del viejo, o del que
no tuvo dolo en cometelle, que
se ha de minorar la pena, (i) y
en el que causò mal exemplo, y
quando ay frecuencia de aquel
delicto, que se acreciente (k) el
rigor del castigo: y como la una
circunstancia agravia el pecado,
así la otra le alivia: y aunque
parezca que la misericordia no
puede estar con el rigor de la ley
positiva, la qual està siempre en
yqualdad y derecho, pero si estas
dos cosas se hizieren segun las
circunstancias de las obras, muy
bien pueden concurrir juntas. Y
así aquellas envejecidas llagas de
aquel hombre que recogio el Sa-
maritano, segun cuenta S. Lu-
cas, (l) 4. con vino se curaron
y con azeyte, para que el esco-
zor del vino las limpiasse, y la
blandura del olio las fortaleciese:
y como el buen Medico con
un letuario restituye la salud à los
enfermos, y la conforta tambien
en los sanos, así de la clemencia
y de justicia, y de la prudencia
del Governador y juez, se haze un
gobierno templado, con que se
curan los vicios de la Republica,
y se acrecientan las virtudes. En
otro lugar de la Escritura (m) se
dize, 5. que en el arca del taber-
naculo estavan juntas la vara de
Aaron, que es el castigo, y el
Mana,

stro de Lege
poen. li. 1. c. 6.
pag. 107. lité-
ra b.
h Ubi supra.
i L. Audi-
lium. §. In de-
licis. ff. de Mi-
nor. c. fin. de
Senten. pub-
licis. l. An-
te. §. de Pen. l. 1.
ff. de Pen. l. 1.
k Dicitur Ab-
sentem. §. Pen-
linquar. & l.
Aut facta. §. fin.
ff. de Pen. l. 1.
ff. de Abig. l. 1.
ibi. Multis gra-
vantibus exem-
plo opus est. &
crimes acerbis-
sime puniuntur,
ubi frequens est
id genus inue-
ntum.
l Cap. 10.
tramitum. p. 10.
in cap. Disci-
plina. 45. l. 1.
tit. ibi: Mis-
ericordia est ergo
lenitas cum se-
veritate, faci-
endumque
quod in ex-
traque tempe-
ramentum, ut
neque multa as-
peritate exacer-
ventur subditi,
neque nimia
benignitate sol-
vantur. Sit uti-
que amor, sed
non emolliens:
sit rigor, sed non
exasperans: sit
zelus, sed non
immoderate se-
vens: sit pietas,
sed non passim
quam oportet
parcens. D.
Greg. libr. 2.
in Job. cap. 8.
c. Omnis u-
triusque sexus
de Poenitentia.
& remif. Red-
din. de Majest.
Princip. vers.
Ad clementiam
proutur, n. 24.
& seq. Hered.
de Judic. c. 19.
fol. 82. Petr.
Belluga de
Specul. Princi-
cip. Rubric.
11. §. Post-
quam. n. 7.
m 2. Para-
lip. 5. Challa-
na. in Catalo-
glor. mund.
1. p. 6. Con-
clus. versic.
Virgam. ad lin-
Pache. de Pige-
ru. urbana c.
de Tempera.
fol. 13.

^a Dicto ca. Disciplina. Redin. ubi supra num. 27.
^b Psalm. 84. Misericordia & veritas obviaverunt sibi, justitia & pax osculatae sunt.
^c L. 2. tit. 10. p. 2.
^d Lib. 1. de Gentib. Septent. c. fin.
^e Ubi sup. verfic. Has duas virgas.
^f In Dicto cap. Disciplina. 45. distincione.
^g In Moralibus lib. 19. c. 23. 4. p. Sunt namque nonnulli ita distri-cti, ut etiam omnem mansuetudinem benignitatis amittant; & sunt nonnulli ita mansueti, ut perdant distri-cti jura regimini. Segura in Directo. jud. in initio 2. partis num. 8. fol. 78.
^h Psalm. 12. Virga tua & baculus tuus ipsa me consolata sunt.
ⁱ Transumptive in c. Omnis 45. distinct. Omnis qui justè judicat statueram in manus gestas, in utroque peso justitiam & misericordiam portat, sed per justitiam reddis peccati sententiam, per misericordiam peccati temperat penam, ut justo libramine quadam per aequitatem corrigas, quadam vero per misericordiam indulgeat.
^k Cap. 6. & Fr. Marc. Ant. de Camos in Microcolonia 3. p. Dialog. 12. pag. 112. col. 2.
^l Tit. 1. p. 3.
^m Lib. 6. c. 5. ibi: Debitum supplicii modum legi dedit aequitatis admirabili temperamento, se inter misericordem partem, & justum legiflatorem par-

Mana, que es la dulcedumbre: desta mezcla uso en su gobierno el santo Moysen, (a) trayendo con la misericordia acompañada la severidad: y esto es lo que dixo el Psalmista (b) y lo refirió la ley de Partida (c) para el buen gobierno del Reyno: 6. por lo qual los antiquifimos Godos, segun escribe Olao Magno, (d) pintavan al juez en figura de la abeja, que tiene aguijon que ofende, y miel que adúlçora. 7. Y este misterio tiene traer los Reyes de Francia por insignias Reales dos varas, una en la mano derecha, y en lo alto della una flor de lirio à manera de cetro, que representa la clemencia, y otra vara en la mano izquierda, y en lo alto della figurada una mano, que representa la justicia, segun lo refiere y considera Cassaneo (e) à nuestro proposito. 8. Cerca desta union y mezcla de la justicia y misericordia, dize san Gregorio (f) estas palabras. El rigor y la piedad, cada qual de por si no estan bien, ha se de mezclar la blandura con la severidad, y hazer se de ambas un compuesto, porque segun el mismo Gregorio, (g) ay algunos juezes tan rigurosos, que carecen de todo punto de la benignidad: y otros ay tan mansos, que olvidan la justicia: y por esso dixo David (h) à Dios, Tu vara, Señor, y tu baculo me han consolado, porque con la vara fomos corregidos, y con el baculo sustentados: y adelante el mismo san Gregorio (i) dize, que el juez recto ha de tener en un mismo peso la justicia, y la misericordia, conde-nando con la justicia el pecado, y templando con la misericordia la pena, para que con peso fiel unas cosas corrija, y otras perdone: y esto es lo que dize el Profeta Micheas, (k) hablando con los juezes, Hazed justicia, y amad la misericordia: y lo que dixo el proemio de la Partida, (l) Castigue con piedad y reciedumbre, y à esta mezcla aplicò Valerio Maximo (m) el hecho del Rey Zeleuco, que referimos en el capitulo de la justicia, que deviendo hazer sacar los ojos à su hijo, conforme à la ley, por adultero, hizo que sacassen al hijo un ojo, y à si propio el otro. Finalmente dize san Agustin, (n) Que

en el juez han de concurrir misericordia y justicia, porque la misericordia sola dà seguridad de pecar, y la absoluta justicia ocasion de desesperar: y segun Prisciano, la equidad no desiere de la justicia, templada con el dulçor de la misericordia. (o) Y la otra opinion que la glosa y Doctores (p) tuvieron, diziendo, que el juez no puede cerca de un negocio, y una persona misma usar juntamente de justicia y misericordia, se concuerda con la referida de proximo, de que pueden y deven andar juntas, con que el juez sea en el sentenciar riguroso, 9. y con causa en el executar piadoso, o que el juez siempre ha de tener misericordia, aunque sea executando pena de muerte, ya que no sea mitigando la pena, al menos sea compungiendo se, y compadeciendose del que la padece: y tambien porque el juez usa de misericordia con el castigo, porque pone fin al pecado, y haze que el malo no sea peor. 10. Y PORQUE esta compania y travazon de la justicia y misericordia, consiste en examinar las circunstancias de los necios, discurremos brevemente por las reglas que para la noticia desto podra guardar el Corregidor, y digo, que por las circunstancias se regula y mide la pequenez, o grandeza de las obras, y de las honras, y de los delictos, segun Aristoteles, (q) y fray Alonso de Castro: (r) y por las cosas que preceden, y que se figuen, se declara la verdad dellos, y se alumbrava el entendimiento para proveer; porque si en Mucio Scevola alabamos el gran denuedo con que atravesò el Real enemigo, para matar al Rey Porfena, mas engrandeceremos la hazaña de Judit, que siendo muger passò por el exercito contrario, y degollò al Rey Holofernes. Vituperamos en el Principe Paris, que antepusò sus amores al bien de su patria, y mucho mas que robò à Helena sin averla visto, pero mayor fuera su culpa, sino por mandado de la diosa Venus (como dize Virgilio) no se moviera: y porque vamos con nuestras leyes y derechos, los Jurisconsultos Ulpiano, y Claudio

us, Belluga de Spec. Princip. Rubr. 11. §. Reitat. in princ. n De Tempore, Sermone 203. In juicte misericordia & disciplina debet esse, quia una sine altera bene esse non poterit: misericordia sola si fuerit, iucurritat: m faciet peccandi subiectis iterum: si disciplina semper aderit, vertitur animus delinquentis in desperationem. Reding. de Majest. Princip. verb. Mansuetum. nu. 10. fol. 113. Heredia de Judic. folio 76. cum seq. o Cap. Jur-gantium. de Re judi. ibi: Jur-gantium controversias celebrari sententia terminari, & aequitati congruis & rigori. Petr. Belluga de Speculo Princip. Rub. 11. §. Compendiose, num. 1. & sequent. fol. 40. & dixi sup. c. preced. n. 6. p Gloss. in d. c. Omnis. cum Tiraq. & aliis supra citatis in prin. hujus c. Avil. in d. c. Præt. gl. Derechamente, n. 3. q In dict. lib. 5. Ethic. cap. 5. r In dict. lib. 1. de Lege po-nali. c. 6. pag. 105. litera B.

a L. Prætor edixit. §. Atrocem. ff. de Injur. l. Aut facta. ff. de Poenis. & §. Atrox. Infit. de Injur. l. b. In l. 20.

tit. 9. & in l. 8. tit. 21. p. 7. & l. 3. tit. 20. ead. part. & l. 19. tit. 14. partit. eadem. Quarum confiderationum meminit Bald. post l. Czum in l. Unica in prin. col. 2. C. de Cadu. tollen. Pute. de Syndic. verb. Compositio. c. 1. n. 4. & verb. Pæna. c. 5. & 6. n. 4. & Anto. Scapa. lib. 5. de Jure non script. c. 185. Claudian. optime in d. l. Aut facta. c. 9. P. Gregor. in Syntag. jur. 3. p. lib. 30. c. 2. cum 7. seq. pag. 371. Bieslius de Repub. lib. 1. cap. 17. fol. 53. & lib. 3. c. 1. fol. 114. & seq. Didac. s. Perez in Rub. tit. 9. lib. 8. Ordinum. pag. 217. col. 1. in fin. vers. Quæro. in fin. cum col. seqq. & in fin. vers. Et est notandum. Greg. in l. 10. glo. 2. tit. 27. par. 2. & in l. 12. per text. ibi gl. 2. tit. 22. part. 3. Anton. Gom. in 3. tom. Delictor. c. 6. num. 4. in med. Fr. Marcus Ant. de Camos in Microcol. 2. p. Dialog. 8. pag. 92. col. 2.

c Lib. 1. Aphorism. text. 17. ait: Condonandum esse aliquid regioni temporis, atque, & consuetudini.

d Budæus in Annotatio. ad Pandect. priores. c. 2. de Judic. Alciat. in l. Aliud. §. Inter. ff. de Verb. significat. Prateius & alii, qui de Vocibus loquuntur.

e L. Qui injuriæ ff. de Furis l. Quod reipublicæ. ff. de Injur. c. Cum voluntate, de Sentent. excommun. Covarr. in Clem. Si furiosus. 2. par. in initio. n. 1. in fin. & 2. de Homicidio. Didac. Perez in Proem. Ordin. col. 8. in prin.

f Cap. Occidit. 23. q. 8. ibi: Non solum igitur respiciamus ad opera sed ad tempus, & ad voluntatem; personarum quoque differentiam & quantocumque alia ipsi operi acciderunt, diligentissime inquiramus: non enim possumus ad veritatem aliter pervenire.

g Arist. in Politic. ait: Tribus ex causis delinquimus scilicet, vel necessitate, vel cupiditate, vel ira: & irascitur quis contra eum à quo damnum vel offensionem passus est, & querit illum tollere, ut vindicta injuriæ consoletur. Amedæus in Proem. de Syndic. n. 1. fol. 38. Cravetta coufi. 75. num. 13. li. 1. Tiber. Decia. in tract. delictor. libro 2. c. 2. de Causis delict. num. 7. bonus text. in l. Verum 40. ff. de Furt. ibi. Nec enim factum queritur, sed causa facient. l. 1. Aut facta §. Causa ff. de Poenis.

h Dixi sup. hoc lib. 6. 2. num. 59.

Cláudio Saturnino, (*a*) y el Sabio Rey don Alfonso, y los Doctores, (*b*) pusieron siete consideraciones para discernir con prudencia los delictos, è imponer en las sentencias las penas dellos; es à saber, la Causa, la Persona, el Lugar, el Tiempo, la Calidad, la Cantidad, y el Sucesso: como lo considera el sabio y prudente Medico para curar las enfermedades, segun Hipocrates (*c*) y destas siete causas y consideraciones se disputava ante el pueblo Romano antiguamente sobre las multas y penas de los delitos, que los Tribunos de la plebe, por no poder ellos executarlas, le remitian, segun advierten Budeo, Alciato, y otros: (*d*) y para claridad de cada cosa pongamos exemplos.

11. LA CAUSA se considera, quando uno por amistad socorrio al delincente amigo, ò por bolver por la Fè, matò al herege, o si el maestro, ò el padre açotò al discipulo, ò al hijo, pues fera correccion, y no injuria, si el otro delinquo por desgracia, ò por error, y no por malicia, que en tal caso no serà injusticia dexarle sin castigo, ò con muy pequeño, porque siempre se deve considerar, no la obra, sino la intencion: la qual distingue los delitos: (*e*) y por ventura muchas vezes no es tan mala la intencion como muestra la obra: (*f*) y considere el juez la costumbre del reo en otras obras de virtud, y la emienda y paciencia.

Tambien quando la provança del delito està dudosa, se considera la causa que tuvo el acusado para cometerle, porque sino tenia alguna, o la que tenia era

leve, no se ha de presumir que sin causa grave matò, o cometió delito muy atroz: pues segun Aristoteles y otros, (*g*) todos los delitos se cometen por algun fin, o bien aparente, por necesidad, o por codicia, o por ira: y por esta razon librè un cavallero acusado de una muerte ante los Alcaldes desta Corte.

12. LA PERSONA, aunque es controverfo si se ha de respetar en los juyzios, (*h*) deve considerarse en dos maneras, (*i*) una respeto del que ofende, y otra respeto del que es ofendido, si es esclavo, o libre, o noble, o plebeyo, o juez, o persona constituyda en dignidad, o vassallo contra señor, o hijo contra padre, o si el reo fuesse pobre, para averle de dar menor pena pecuniaria: lo qual todo considerò bien una ley de la Partida: (*k*) o si fuesse hombre rico, y hurtasse, que mereceria mas pena que el pobre: o si el delincente era menor, en especial si el delicto era de carne, (*l*) en que merecera menor castigo: o si era viejo: (*m*) y por otras consideraciones que trae Pedro Gregorio. (*n*)

13. EL LUGAR se considera, si el delito se cometiesse en la Iglesia, o en la plaça, o en presencia de la justicia, o en fielta publica, (*o*) o en el palacio Real, o contra preso en qualquier carcel, la qual se llama lugar santo, y los presos estan so la proteccion Real, y quien los ofende, comete crimen de lesa Majestad, (*p*) aunque el preso estè condenado à muerte, o sea enemigo publico: y assi vi ahorcar à un moço, porque hirio à uno leve

mente

Et quia adhuc canis tuis parcimus, hortamur, ut aliquando respicias, miser senex, atque à tanta levitate morum, & operum perversitate compefcere, ut quando morti vicinior efficeris, tanto sollicitior atque imitior esse deber. Tiraquel. ubi supra Caut. 8. pag. 31.

n Lib. 30. de Syntagm. jur. 3. par. cap. 5.

o L. Aut facta. §. Locus. ff. de Poenis l. Quis sit fugitivus. §. pen. ff. de Serv. fug. d. §. Atrox. Infit. de Injur. & d. l. Prætor dixit. §. Atrocem. ff. Eod. & d. l. Partia Plaça de Delict. lib. 1. c. 6. num. 15. pag. 50. post Ant. Gom. & alios ubi supra, Petrus Greg. ubi supra, cap. 6. & 7. num. 7.

p Quia carcerati sunt sub protectione curiæ, & habent securitatem à lege, & qui eos offendunt, committunt crimen lesæ majest. Bart. in l. Ejustem. §. transfugas. ff. de Sicariis. Pute. de Synd. verb. Adulterium c. 1. n. 5. fol. 115. late Tiber. Decian. 2. tom. Crim. lib. 7. c. 11. n. 10. & carcer dicitur palatium aut terra civitas, & quilibet locus à judice assignatus. Angelus in l. Qui carcerem. ff. Quod met. causa. Palac. Rub. in Rub. §. 9. n. 1. cum seq. de Dona. inter vitam & uxor. & dicam in l. lib. 3. c. 15. num. 120.

i L. 8. & 20. tit. 9. p. 7. & d. l. 8. tit. 31. ead. p. l. 3. tit. 10. cad. p. l. 3. ff. de Accusa. & l. Unica. C. Si quis imp. male. dix. ibi: *Ux ex personis hominum dicta personis l. 44. tit. 18. lib. 6. Recop. & dixi supra hoc lib. c. 2. num. 59. & 60.*

k Dict. l. 8. tit. 31. p. 7. ibi: *E aun deven catar quando dan pena de pecho, si aquel à quien la dan o la mandan dar, es pobre o rico: ca menor pena deven dar al pobre que al rico, & ibi: Esto porque mandan cosa que pueda ser cumplida, & quando ob paupertatem minoretur pena, aut multa, dicam infra lib. 4. cap. 5. num. 65.*

l Glos. in l. Clarum C. de Autoritate prætan. Plaça de Delict. lib. 1. cap. 32. folio 303. nu. 8. Anton. Gom. 3. tom. capit. 1. num. 59. in fin. Clarus in Practic. §. fin. questio. 6. num. 3. pag. 283. l. 9. tit. 1. & l. fin. tit. 21. par. 7. l. 15. tit. 1. p. 1. l. 4. tit. 19. p. 6. Dueñas in Regul. 259. l. 1. raq. de Poenis Temperant. causa 7. pag. 27.

m Cap. Tanta sequitia. 86. distinct. ibi:

mente en la cárcel desta Corte, au. que no murio de la herida. O si el delicto se cometiese en la casa de la justicia, o del amigo que se fio del delincente, o en presencia de personas venerables. Tambien se considera el lugar del cuerpo donde se hizo la herida, si fue en el rostro, en los ojos, en el brazo, ò en otro miembro noble y necesario para algun artificio, ò por el contrario en parte menos dañosa. (a)

14. EL TIEMPO se considera, (b) si estava borracho el delincente, o si el delicto se cometio al tiempo del culto divino (c) en el Jueves o Viernes santo, o de noche (d) o en escondido, porque el secreto y clandestinidad arguyen delito. (e) Tambien se considera, que quanto tiempo ha que se cometio el delicto, por si el reo es muerto, (f) o está prescripta la accion, o el delicto olvidado, y el reo corregido, como dezimos en otra parte. (g) Y à este proposito dizen Baldo y otros, (h) refiriendo à Cyno, que como el Medico considera los tiempos para curar la enfermedad; assi el juez para juzgar los negocios deve considerarlos: y fue original de Platon; (i) el qual tambien comparò el juez al piloto, porque estos no siempre ordenan unas mismas cosas para la salud, y para la navegacion, sino que consideran las intiuencias de las estrellas, y la calidad de los vientos. Y segun unos Decretos, (k) la consideracion del tiempo, y del urgente desseo de vivir, obliga à los juezes à disimular, o disminuir los castigos: porque segun Ciceron, (l) muchas vezes en un tiempo es licito, lo que seria torpe en otra ocasion, porque se han de pesar las culpas y el gobierno con el tiempo.

15. LA CALIDAD se considera para el castigo de los delitos, (m) contra la estulta opinion de los Estoicos, que hazian iguales todas las culpas y las penas, como lo advierten Ciceron, y Hora-

cio: (n) y assi se agravan por las circunstancias las culpas, y las penas: como si fue delito de traycion, o riña alevosa, o en pelea, segun la dicha ley de Partida, (o) que dize: *Ca mayor pena perece el que mata à traycion, &c.* o si el hurto fue escalando casa, o hiriendo, o saltando caminos, ò si despues que matò al hombre, uso de crueldad con el, por apcrito de vengança, como hizo Marco Antonio, y Fulvia su muger con Ciceron, que despues de muerto le hizieron sacar la lengua, y punçarla y poner su cabeça en una escarpia en la plaza de Roma, como elegantemente lo lamentaron Severo Poeta, Dion, Apiano Alexandrino, y muchos otros; (p) y Achilles con Hèctor, que hizo traer su cuerpo medio muerto arrastrando del cinto que Ajax le avia dado, por los muros y ambito de Troya: (q) porque la forma y modo en que ay mas asistencia y rancor del reo, da muestra de mayor animo y codicia de delinquir. Y assi por las circunstancias agravantes, y mayores grados de culpas, se pueden acrecentar las penas de las leyes, segun en otro capitulo se escribe, (r) como tambien pueden en muchos casos disminuirse, segun Hipolito, y otros. (s)

16. LA CANTIDAD se considera, en que si uno tomò una vaca, cometio hurto, y si hurto cinco, cometio abigeato; o si hurtò una vasquina de pano, o una de tela de oro, (t) y tambien si ha hurtado muchas vezes, (v) o si en un acto se geminan y concurren muchos delitos. (x)

17. EL SUCESSO se considera, si quiso herir, o hurtar no tuvo efeto (y) ò le tuvo mayor de lo que se pudo esperar: y la deprecacion del reo para disminuir su pena, demas de los dichos casos, podria admitirse si fuesse benemerito por otras ocasiones y servicios, o se tuviesse concepto de su enmienda, y fuesse util para algun gran bien y servicio, segun Quintiliano,

Ca. Requiris cum duobus sequentibus. q. 7. cum similibus ibi not.

l. 3. Odo ait: Semper tempore fit, ut quod periturus turpe haberi soleat, invenitur non esse turpe, & idem lib. 2. de Inventione ait. In omnibus quid tempora petant, aut quid perjuris dignum sit semper considerandum est. m. L. Aut facta. §. Qualitas ff. de Pœnis. Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 39. c. 8.

n Cicer. in Parad. Herati. lib. 1. Satyr. 3. cujus carmin. meminimus supra c. præced. num. 10. o Dicta l. 8. tit. 3. p. 7. & que tradit Anton. Com. in 3. tonio Delict. c. 2. n. 5. vers. Dignum, & que dicam in hoc li. c. 14. nu. 30. p. Portius Latro, Albutus Sylo, & Petrus Crinitus lib. 1. de Honesta disciplina c. 8.

q Homerus lib. 23. Iliados. Virg. lib. 1. Æneid. Alciatus Emblem. 57. & 113. libr. 3.

r Infra lib. 2. c. 21. n. 137. & seqq.

s Hippolyt. in singul. 182. & late Viraq. de Pœn. temp.

t L. Aut facta. §. Quantitas ff. de Pœnis l. 1. §. fin. ff. de Abigeis. §. Si quis quinquaginta velos de Pace tenen. & ejus viola in feud. Petr. Greg. de Syntagm. jur. 3. p. li. 30. c. 9.

v L. Capitolium. §. Solet. ff. de Pœnis. l. Servo. C. Ad leg. Jul. de Vi pub.

x Julius de vi pub. l. 1. §. Qui multo magis C. de Rap. virg. y Tradit Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 30. c. 4.

a Dic. §. Atrox Infit. de Injur. & P. Gregor. in d. loco c. 6. in fin.

b Dict. l. Aut facta §. Tempus. ff. de Pœnis. Ovid. de Tristibus. 1. ait:

Judicis officium est, ut res, ita tempora veram

Quarere: quæ suo tempore tuus eris.

Petr. Greg. de Synt. jur. 3. p. lib. 30. c. 7.

c L. Si quis in hoc gravi. C. de Episc. & cleri.

d Quia gravius puniuntur delicta noctu commissa. c. 3. de Homicid. l. 4. ff. Ad leg. Aquil.

e L. Non solum ff. de Ritu nuptiarum. cap. Literis de Præsumption. ibi: Si per nemora & vaga loca. l. Non intelligo in medio. & §. Si palam. ff. de Jure ficti. Palac. Rub. in l. 60. Taur. num. 6.

f Jul. Clar. in Pract. lib. 5. §. fin. quæst. 60. num. 10. Avil. in c. 1. Præ. glos. De cuya

hum. 11. f. Ut in tit. C. Ne ex delictis defunct.

g Infra hoc lib. cap. 13. n. 78. & lib. 5. c. 3. num. 126. præter tradita à Petro Greg. ubi sup. num. 5.

h Bald. in l. Unica. in princ. num. 8. C. de Caduc. tollend. Jac. in l. Si ex toto. §. Si ita legatum num. 30. ff. de Legat. 1. Covarruv. in cap. Alma mater. 2. part. in initio. num. 3. versic. Nilominus. de

Sententia excommunicat. in 6. Gregor. in l. 12. verb. Juzgadores. tit. 22. par. 3. Didac. Perez in l. 1. tit. 3. lib. 2. Ordina. men. col. 339.

i Lib. 16. civili, vel de Regno & Hippocrates ubi sup.

^a Quintilia, quem refert & sequitur Budeus in annotatione ad l. Fin. ff. de Senatorib. pag. 242. & tradit latè Tiraq. de Pœnis temper. cauf. 49. & 50.

^b L. Qui ea mente, ff. de Furt. ibi: Nemo enim tali peccato penitentia sua innocens esse desinit. ubi Barto. optimè distinguit num. 3. & in causa hæresis tradit latè Tiberius Decian. in 1. tom. Crimin. lib. 5. cap. 54.

^c L. Qui falsam. 19. ff. Ad l. Cornel. de Fals. l. 1. in fin. ff. Quod quisque jur. ibi: Quid enim obfuit conatus, cum injuria nullum haberit effectum? Bart. in dict. l. Qui ea mente. Dominic. in ca. Avaritiæ. colum. 6. verff. Et nota ex ista. glo. de Election. in 6.

^d In Propriis locis. C. & ff. de Juris & fact. ignor. Petrus Greg. de Syntag. jur. 3. p. lib. 30. c. 10.

^e Dict. l. 8. tit. 31. p. 7. in fin.

^f Ubi sup. ibi. Potest tamen hoc genus in cognitionem venire Senatus aut Principis.

^g Imol. & Paul. in l.

Continuus §. Cum ita per text. ibi. ff. de Verb. oblig. Alii aliter accipiunt æquitatem, ut latè per Tiraq. de Utroque retract. §. 35. numer. 13. & sequentib. & Franciscus Connan. libr. 1. Comment. jur. civil. cap. 11. num. 7. Joan. Garfias de Expens. cap. 1. num. 27. & sequentibus folio 7.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

1. **E**L Corregidor deve ser apacible.
2. **E**l Rey don Juan el Primero que le hizo no ser amado.
3. y 4. La eloquencia es necessaria en el Governador.
5. El juez platicando con los Abogados ha de mostrar que sabe, y n. 8.
6. Deve suplir las faltas dellos en el derecho.

liano, Tiraquelo, y otros, (a) puesto caso que regularmente en los delitos no ha lugar arrepentimiento: (b) pero esto suele limitarse en algunos casos que no han surtido efecto. (c) Cerca de la consideracion de la ignorancia para usar de piedad, no me detengo, por ser materia difusa: y remitome à los autores. (d) Y en fin dize la ley de Partida arriba citada (e) estas palabras: E despues que los juzgadores ovieren catado acuciosamente todas estas cosas sobredichas, pueden crecer, o menguar: o toller la pena, segun que entendieren que es guisado, e lo deven fazer.

18. Y en este poderio aunque segun Quintiliano, y Budeo, (f) es del Principe, o de los juezes superiores: de los quales es mas propia la templança del derecho; pero entiendo yo que milita tambien en los inferiores, conformandose con la voluntad y Epiqueya del Legislador, juzgando como el juzgara, consideradas las dichas circunstancias, pero no para executar el exceso de la pena legal.

19. Y como quiera que todas las dichas consideraciones y circunstancias se funden en razon, y segun los Filósofos no caen debaxo de arte, por su grande variedad y se dexan al arbitrio del prudente juez pueden muy bien para el juicio dellas la misericordia, y el rigor, y fortaleza estar juntas con la justicia. Y en resolucion pues el summo rigor de justicia, y la mucha misericordia son estremos viciosos, use el juez de equidad que segun un sentido, (g) es medio y temperamento virtuoso.

7. Los Pitagoricos, y Atenienfes, enseñavan el callar.
9. Como se entiende que el juez sienta uno, y muestre otro.
10. La astucia, simulacion, è hipocresia, son reprovadas.
11. Si conviene que el juez dispute las dudas con los Abogados, y n. 51.
12. La verdad contradicha averiguase mejor.
13. Como para los pleytos remitidos solian en las Chancillerias entrar Abogados.
14. y 15. No se deve tener por caso de menos valer significar la duda para salir della.
16. Muy importante es el secreto en lo divino, y en lo humano.
17. En las cosas naturales tambien se considerò el secreto.
18. La Yglesia encarga el secreto de las confesiones, y de algunos libros à algunas personas.
19. Quanto se encarga el secreto de los Ayuntamientos, y n. 21.
20. Del vassallo que revela el secreto de su señor.
22. Quanto los Romanos guardavan el secreto de sus consejos y Senados.
23. Los Areopagitas hazian Senado de noche por el secreto.
24. A los Pesquisidores se encarga el secreto.
25. Del Abogado que revela el secreto, y si puede ser testigo contra, o en favor de su parte.
26. El testigo que revela su dicho.
27. Del escrivano que revela el secreto.
28. De los exploradores que revelan los secretos à los enemigos.
29. De los que abren las cartas del Rey.
30. De los que abren cartas de particulares.
31. Del que abre processò cerrado.
32. Del que revela el secreto del Rey.
33. Recomendacion del secreto.
34. Use el Corregidor de dissimulacion, que es util para govarnar.
35. No revele su pecho, moviendose por lagrimas o importunaciones.
36. Ni por lo que dizen las partes sin informacion, ò sin citar la parte.
37. No deve descubrir el juez la cautela que conoce en los litigantes, hasta que aya sentenciado.
38. Ni lo que le movio à desterrar la muger casada, o al escandaloso, y n. 43.
39. Si en casos graves y secretos convendra que el juez por su mano y sin escrivano haga el processò.
40. Tambien deve el Corregidor encubrir la injuria liviana, que las partes por honra no quieren que se publique.
41. Guarde el Corregidor el secreto del Cabildo y del Rey.
42. Calle el Corregidor las burlas y flaquezas domesticas y humanas.
44. Deve el Corregidor callar lo que podria resultar en injuria de los subditos extrajudicialmente.

Que secreto ha de guardar el Corregidor. 265

45. Calle el Corregidor lo que piensa proveer y sentenciar.
46. No manifieste las provanças antes de tiempo.
47. Calle el Corregidor lo que no supiere bien hablar.
48. Muchos juezes callan con los Abogados, por que no se eche de ver que son imperitos.
49. Callen los Corregidores de capa y espada en las disputas y contiendas de leyes y Teologia, y otras que ignoran.
50. En que casos no deve callar el Corregidor.
51. Como deven disputar los juezes con los Abogados.
52. A los litigantes que conociere el juez que no traen verdad, no los engañe en palabras seguras, y esperanças de buen suceso.
53. Que es mejor que el Corregidor sea secreto y recto, que afable y parlero.
54. Con sus oficiales no guarde secreto el Corregidor.
55. Quando el juyzio y sentencia que dio el juez fuere escandaloso, bien es publicar algunos motivos d.l.
56. No consienta informaciones superfluas, donde no se tiene duda.
57. No revele todo aquello de que se pueda notar defecto en su persona.
58. Como deven decir los Abogados y testigos sus dichos en los delitos ocultos.
59. Que sin informacion no pregunte el juez al delinquente, ni en otros casos indevidos.
60. Del secreto y hechos heroycos celebrados por historias.

Como se deve entender la ley de Partida, que dize, que el Corregidor sea secreto con las partes.

C A P. V.

Muchas vezes leyendo de paflo, y otras de proposito, una ley de Partida, que tiene por concordante otra del Jurisconsulto Calistrato, (a) me movi à dudar en el entendimiento della con muchas ocasiones de duda: y es cierto que à los Doctores Juristas parecieron estas materias tan desfiertas, que no mojaron la pluma para dar nos doctrina en ellas: y à mi parecer, y creo que al de todos los que tuvieron y tienen officios de juzgados, no es de menos importancia entenderse este punto, para saber bien gobernar, que los otros superfluamente repetidos.

Tom. I.

1. La razon de dudar se me ofrecio, porque el juez deve ser urbano y apacible à los subditos, y el que es callado y secreto, es reputado por aspero, melancolico, y desfabrido, de que toman descontento los subditos, para huir de pedir justicia ante los tales. Ciceron (b) dixo, *Que el juez ha de tener constancia y gravedad, que resistan, no solamente à la familiaridad, sino tambien à la sospecha*: pero junto con esto ha de tener facilidad en oyr, y diligencia en satisfacer y disputar.

2. Dize en este proposito la Cronica del Rey don Juan el Primero, (c) que este excelente Rey no fue tan amado de sus vassallos, como lo fue el Rey don Enrique su padre, porque era hombre callado y tardo en hablar, y no tan conversable, ni de tantos cumplimientos humanos, como lo avia sido el dicho Rey don Enrique: y à causa dello le sucedieron algunas desgracias, como se lee en su vida.

3. Moysen, (d) caudillo del pueblo Judaico, para excusarse del cargo, ponía por inconveniente ser rattamudo, o gago, y no poder hablar tan diserta y suavemente, como à el le parecia que se requería.

4. Ciceron maestro de la eloquencia por quien dezia San Agustin en su Ciudad divina, que fue maestro y disertio artifice de regir Republica, todo el fundamento deste artificio puso en saber bien persuadir con su eloquencia el intento de sus motivos. Y dize tambien el Rey don Alonso en una ley de Partida, (e) de que arriba tratamos. (f) *Que los juezes deven ser bien razonados para saber mostrar las razones ante ellos quando ovieren de dar los juyzios*. No era pequeño el don que Salomon tuvo para el contentamiento de sus vassallos, assi en la sabiduria para discernir lo justo de lo no tal, como en la eloquencia para dar à entender las causas de sus juyzios.

5. Iten me movio otra ocasion no menos à dudar en lo que dicho es, y fue la doctrina del Jurisconsulto Ulpiano, (g) que afirma, que el buen Corregidor en las causas contenciosas, platicando con los

b In Epistol. ad Quintum Fratrem. Constancia (ait) est adhibenda, & gravitas que cogitat, non solum in urbane, sed etiam in suspitione, adhibenda etiam est facilitas in urbane, in satisfaciendo & disputando diligentia. c C. de fol. 135. & c. 19. fol. 182.

d Exod. c. 4.

e L. 18. tit. 2. p. 2. f Sup. lib. 1. c. 6.

g In l. Ne quidquam & C. de ff. de Off. legat. ibi: C. de advocat. patet cur que pro causa oportet si cum inopio, ne cont. in publicis videatur.

a L. Observandum. ff. de Offic. præsid. ibi. Sed & in cognoscendo nec scandescere adversus eos quos malos putat, neque precibus calamitosorum illacrymari oportet: id enim non est constantis & recti judicis, cuius animi motum vultus detegit.

Z Abo-

Abogados, no le conviene tener tanta diffimulacion y silencio, que sea menospreciado dellos, o por mejor dezir, que sea notado por necio, porque el hombre que es tenido por docto, si conversa con hombres doctos, y no da señal de su doctrina, indignamente será juzgado por sabio, como dize Perſio: (a) 6. y tambien porque el juez ha de suplir las faltas de los Abogados en lo que es derecho, (b) alomenos al tiempo del sentenciar.

7. Vaya fuera desto la opinion de los Pitagoricos, y la costumbre de los Atenienſes, y todas las otras doctrinas que se encaminaron y escriuieron para refrenar lenguas parleras, porque en el dicipulo parece bien el aprender callando: confirmalo el Apóstol (c) que dize, *Queremos que la muger aprenda callando, pero el maestro queremos que enseñe hablando.*

8. Ninguno niega, y todos afirman, que el mercader que va à la feria à vender, ha de mostrar su mercaderia, porque de otra manera escufado sería ir à la feria à dezir que es mercader, sino compra, ni vende, ni muestra lo que trae: pues así el Letrado que va à escuelas à leer, y calla, o à la Chancilleria, y no habla, o à los pueblos à juzgar, y tiene en secreto su saber, este ni yo le tengo por sabio, ni alguno se atrevera à juzgarle por Letrado: pues confiere como querrà ser juzgado el subdito por hombre, que ni aprendio saber, ni sabe hablar.

9. Demas de lo dicho tenia por caso de duda dezir las dichas leyes, (d) que en el aspecto mostrasse otra cosa el juez de lo que interiormente sintiessse, en lo qual parece permitir una manera de engaño y astucia, que son vicios opoſitos à prudencia, è indecentes à la verdad y pureza del buen varon, qual es llamado el juez, como atras queda dicho: (e) 10. siendo así verdad, que toda especie de simulacion, è hipocresia, es condenada y reprovada, como muy bien lo prueba contra Machiavelo el padre Pedro de Ribadeneyra de la compañia de Jesus: (f) porque es rezió caso para un hombre vergoſoso tomar oficio, en el qual

para cumplir con todos ha de mostrar el rostro de fuera contrario à lo que siente dentro: y no solamente es esto odioso à los hombres, pero dello dize S. Pablo, (g) *La prudencia de la carne es enemigo de Dios:* y en este proposito dixo Platon, (h) *Que la ciencia que está apartada de la justicia, no se deve llamar sabiduria, si no malicia, y cavilacion:* y desta segun Santiago, (i) usà el Demonio para enganar los hombres, quando dixo; Esta sabiduria no es del cielo, sino terrena, animal, diabolica: y lo que dize el Eclesiastico, (k) *Ay algunos que se humilian con astucia, y lo interior desto está lleno de engaño:* y así Acurſio (l) se maravillò de la dicha malicia, que el dicho Jurisconsulto Calistrato enseñò, que los juezes sientan una cosa en su corazón, y muestren otro en el semblante, lo qual dize que saben hazer muy bien los Bolonienſes, y aun à mi parecer otros muchos.

11. Finalmente aumentava el dudar, la mayor duda que oy dia haze todos los negocios dudosos, la qual consiste en no declarar el juez los puntos en que duda de la justicia de las partes, para que sea informado dello, que si así se hiziesse muchas informaciones inútiles y superfluas se escufarian, y los dineros que por ellas se dan no se gattarian y las causas serian mas alumbradas, y las conciencias quedarían mas satisfechas, y el derecho de las partes sin agravio: 12. porque la verdad examinada y discurida sale mejor à luz, como se dize de Herenio Modestino Jurisconsulto, (m) *Que notando y disputando determinò perfectissimamente muchas cosas.* Aulo Gelio (n) atinando al inconveniente que resultava de guardar el juez el dicho secreto, sintio la misma duda, y afirmose en dezir, que era mayor utilidad revelar el juez el caso en que duda à la parte para informarse de su justicia, que daño en hazer lo contrario, ora proviniesse dello recusar al juez, o tenerle en menos, o rezelar del alguna parcialidad, o aficion pues es mas solida verdad en recta razon lo primero que lo segundo, porque la honra y autoridad ponderosa, no emana en los juezes tanto del secre-

a Satyra 1. in princ. Scire tuum nihil est, nisi te scire hoc, sciat alter.
b Ut in tit. C. Ut que defunt advoc. parti. iudex suppl.

c 1. Ad Corinth. 14. Mulieres in Ecclesiis taceant, non enim permittitur eis loqui, sed subditas esse, sicut & lex dicit: si quid autem volum discere, domini viros suos interroga.

d Dict. l. 13. tit. 4. p. 3. & d. l. Observandum.

e Supra hoc lib. c. 2. n. 5.

f Lib. 2. de Princip. Christiana. c. 4. & antecedentibus, maximè pag. 285. in fin. cum seq. Horatius Satyra 4. lib. 1. sermo.

g Fingere qui non visa potest, commissi taceve.

h Qui nequit, hic niger est, hunc tu, Romano, cauteo.

i Et contra hypocritas dicam infra lib. 3. c. 9. num. 29.

g Ad Roman. 8.

h Ut refert Cicero in Offic. Scientia que remota est à justitia, casiditas potius est appellanda.

i Cap. 3. Non est ista sapientia de sursum descendens à Patre luminum, sed terrena, animalis, diabolica.

k Cap. 19. Est qui nequit se humilitat, & interiora ejus plena sunt dolo.

l In dict. l.

Observandum. verb. De iur. si de Officio proſidis: ait: Nota mirabilem malitiam, quod aliud gerant in corde, & aliud assident, quod recte faciunt Bononienſes.

m Autor est

Arcadius lib. de Munerib. civilib. & l. Munerum §. Mixta ff. de Muner. & honor. ibi: Herenius Modestinus, & notando & disputando, bene & optima ratione decrevit. glo. in c. 1. §. Cui rei. verſi.

Juvenibus autem. de cell. in pragma. fact. in verb. Studio. c. Quam gravem 35. q. 9. ibi: Veritas hinc inde exagitata magis splendescit in lucem. l. Divi fratres. ff. de Jure patronatus.

Veritas enim quanto magis conteritur & oppugnatur, tanto clarior expulsa nebulis in lucem progreditur; sicut aromata magis redolent, quanto magis conteruntur. Rolandus consil. 13. n. 1. vol. 3. & consil. 66. n. 1. vol. 2. & consil. 6. n. 1. vol. 1.

Nevizan, in prelatiis ad silvam nupti. num. 5.

n Noctium Atticarum lib. 14. c. 2.

Que secreto ha de guardar el Corregidor. 267

to, y de ser cerrados en su parecer, quanto de la virtud moral fundada en la ley Evangelica: dezir pues Aulo Gelio, aunque no Jurisconsulto que se diessè à entender el juez en las causas que pertenece à justicia distributiva, quando dudasse, no es otra cosa, sino dezir que le alumbren el blanco para encaminar la vira. Desta misma opinion y parecer fueron Herodoto (a) Isocrates, (b) y Ciceron: (c) entendido esta y por cierto se tiene que haziendo lo que en si es el buen juez y tenido sana intencion, suple Dios por su bondad, en lo que falta, y favorece su buen zelo, pero no haze el juez lo que es en si, quando en caso de duda no procura salir della.

13. Por solo el dicho temor ordenaron los Principes y Reyes passados, y establecieron los Reyes Catolicos, (d) por orden judicial dada à sus Audiencias, que en los casos de duda, quando se remitiesen las causas por la diversidad de los votos de Oidores y Alcaldes que estan en las Audiencias Reales, metiesen Abogados con quien se consultassen las tales causas, 14. tiene el Corregidor, o su Teniente por caso de menos valer darse à entender en su duda, para ser suelto della, no se yo por cierto quien va con conciencia segura à determinar y hazer cierto lo que era dudoso en la falida y fin de los pleytos con entera duda dellos: pareceme que es ciego el que ha de juzgar el negocio, pues lo duda, y ciega la causa de duda, y todo ello ira à parar al hoyo de perdicion.

15. Parezeles à algunos juezes que decaen de su reputacion, si se entiende dellos que tienen duda, y otros tienen por inconveniente que sepan las partes, que el juez no està entero en la justicia, porque sospecha que lo recusaran: otros tienen escrupulo de que si dicen que dudan, que las partes los tendran por aficionados, y por esto no se quieren dar à entender: y como todos estos inconvenientes no sean tan de substancia, quanto lo es acertar, deve esto preponer à todo lo demas, pues la verdad es el propio obje-

to del entendimiento. Bien serà, pues avemos dicho las causas de dudar, y los inconvenientes que podrian resultar de la razon y efecto de la dicha ley de Partida, digamos tras ello las causas de decidir, y utilidades que provienen dellas, para que por conclusion saquemos el verdadero entendimiento de la ley.

16. Quan importante sea el secreto en todas las cosas del universo, desde lo divino hasta lo humano, revelado està por ley de Dios, (e) y notorio por ley de hombres. Las obras de Trinidad, que dicen los Teologos *Ad intra*, los juyzios de Dios que dicen los Profetas, (f) las grandezas de su poder, que dicen los Apostoles, (g) el secreto del Verbo encarnado, que nos mostrava san Juan con el dedo: con quanto cuydado san Pablo (h) guarde los secretos que le fueron comunicados en el tercero cielo? quantos sellos hallò san Juan (i) que tenia el libro de los secretos, que solo el cordero Christo pudo declarar? quan importante fue el secreto del dia del juyzio: y todo ello aun humanamente hablando parece, y es así, que conviene à la Magestad suprema: porque si se sufreria rastrear lo invisible por lo visible, (k) conocemos y entendemos, quan grande es la autoridad que da à los juyzios y motivos de la governacion el secreto, porque si todos comunicassen las causas que movieron al Principe, para proveer, para juzgar, para perdonar, para castigar, y sobre todo para pedir, o para dar, no saltarian juyzios particulares, que se escandalizarian, o reprovassen, o condenassen aquellos motivos de que resulta el menosprecio y odio.

17. Este secreto aun se considerò en las cosas naturales que no dexaron comunicar en sus virtudes con la vulgaridad que quisieramos: y verdaderamente de lo Matematico ninguno ay tan docto que no ignore harta parte mas que lo que sabe, en respecto de lo que se puede saber. Pues en virtudes de aguas, yervas, piedras, y metales, sino fueron tres que alcançaron la Magia buena, que fueron Adam, y Noe, y Salomon, y esto por don de

*celis amicum-
missum, & cap.
25. Secretum
extremum no
revelat, no forte
insulati cum
ambrosio, Ec-
cles. c. 27. Qui
dubitatur arcana
amici, patem-
perat, & non
inveniet ami-
cum ad animum
suum, & Hiero-
c. 24. Secretum
meum in his se-
cretum meum
mhi. Et per
Ezechielem,
ait Dominus,
cap. 7. Arcana
faciem meam ab
eis, & vno ab-
hant arcana
meum. Pro-
verbe. 21. Qui
cogitat os suum
& lingua
suam: ab affli-
ctione servat
animam suam.
Ibidem c. 8.
Arcana
& super am,
& vno p a-
vum, & vno bi-
ungue a vno
& Ecclesiast.
cap. 22. Qui
dicit ori meo
custodiam, &
super labia mea
pignaculum ver-
tutum, ut non ca-
dam in ipsi, &
lingua mea per-
dat me. Ibidem
cap. 28. Ori tuo
facto estia, &
Jer. 2. auribus
tuis, & ibidem
Verbis tuis jaci-
to flateram, &
jra nos ori tuo
retilos, & atten-
de, ne forte la-
buris in lingua,
& cadas in con-
spicu inimico-
rum inquam-
mum tuos, & sit
vagus tuus in a-
na dis ad mor-
tem. Lucas de
Penna in Ru-
bric. de Lega-
tionib. lib.
verfic. Reimo
tertio debet.
f. Pl. 35. Ju-
dicium tuum
abscessit multa.
g. Ad Rom.
c. 11. O altu-
do divitiarum
sapientie &
scientie Dei!
quam incompres-
hensibilia sunt
iustitie eius &
inestigabiles
vire eius!
h. 2. Corinta
13. ad Hebr.
c. 12.
i. Apoca-
lyps. 5.
k. Ad Rom. 1.*

a Lib. 7.
Nisi diverse in-
ter se sententia
dicantur, non
potest quis eli-
gere meliorem;
sed necesse habet
ea que dicta est
uti: at cum pu-
res tales sunt,
licet tamquam
aurum purum
diligere; quod
per se discerni
cum nequeat,
comparatum
cum altero dis-
cerni potest.

b In Ora-
tione de Pace.
Qui fieri potest,
ut illi vel de
preteritis recte
judicem, vel de
futuris presden-
ter delibeant,
nisi contrarias
inter se rationes
conferant, &
aquis utriusque
auditores se
prebeant.

c Libr. 2.
Oliniorum.
Contra omnia
disputatur a no-
stris, quod hoc
ipsum probabile
elucere non pos-
sit, nisi ex utra-
que parte cau-
sarum sit facta
comentio.

d L. 43 tit.
5. lib. 2. Reco-
pilationis.

e Proverb.
cap. 11. Qui
ambulus frau-
dulenter revelat
arcana, qui au-
tem fidelis est,

gracia, no hubo otros que llegasen à ellos. Pregunto yo à Aristoteles, Principe de los naturales, y à Galeno, y à Avicena, y à todo el esquadron de la Física, si supieron todo el secreto de las dichas virtudes? y respondenme todos que no: y aunque Plinio se jacta mas dello que los otros, y Alberto Magno, y otros que afirman cosas de que no tenemos experiencia, ignoraron mas que alcanzaron: y convino que todo ello fuese assi secreto, porque los hombres no se ensoberveciesen ni desvaneciesen, y porque reconociesen à Dios, que es summa sabiduria, y verdadero medico, y mediador de los necesitados.

Ora pues, dexado todo esto à una parte, tratemos de nuestro intento principal, y sepamos si los Jurisconsultos tuvieron el secreto por cosa importante para la governacion de la Republica, y determinacion de las causas contentiosas.

18. La Yglesia encargò tanto el secreto de las confesiones, (a) que por ninguna via ni causa permitio que se revelassen sin consentimiento del penitente: y aun tambien quiere que algunos libros y doctrinas sean secretos à algunas personas, o por dificultosos de alta sabiduria, o por apocrifos, o por escandalosos, o sospechosos de heregia. Tiene en tanto el no infamar al proximo, que en ninguna manera permite correccion, o castigo publico, quando la confesion es privada, y el pecado es secreto, à imitacion del buen Jesus, que por no infamar à Judas, nunca quiso descubrir que era pecador, à suplicacion de los otros onze Apostoles. (b)

19. En derecho se castiga la revelacion del secreto en muchos casos. Dize Baldo, (c) ponderando los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto del Rey, que si los ancianos de la ciudad, que oy llamamos Regidores, juntaron de guardar el secreto conveniente à la ciudad, y despues revelaron algo del, demas de ser perjuros è infames, (d) incurrieron en pena de privacion de sus Oficios, y meritamente, porque

si su Oficio tiene por sello el callar, y usa mal del, no es indignamente privado.

San Antonio de Florencia, y otros, (e) dizen, que los tales Regidores causan escandalo, y muy grandes males por las dichas revelaciones, y que cometen prodition y falsedad, y aun tambien los que les preguntan los tales secretos, y este vicio se frequenta mucho en los Ayuntamientos el dia de oy, sin que se ponga remedio en ello, aunque lo reprehendi muchas vezes en algunas ciudades, visto que à penas se avia salido del Confistorio, quando ya se sabian en la plaza los acuerdos del, y lo mismo hallo agora reprehendido por fray Marco Antonio de Camos en su Microcosmia, (f) culpando en parte à los escrivanos de ser faciles en declararse, como quiera que no es de solos ellos la culpa y vicio, sino de algunos de los capitulares, que consideran mal la fidelidad que en esto quebrantan, de mas pecar en no callar, y que de tal calidad podria ser el negocio que se cometeria traycion en descubrirle, y peccado mortal, y con obligacion de satisfacer los daños que dello provinieren.

20. La ley Imperial (g) dize, que el vasallo que revelare el secreto del señor, pierda por ello el feudo que tenia del, si la manifestacion fue dañosa, y lo que dizen Cepola, y otros, (h) 21. que por la revelacion del secreto, de su ciudad, o de su juez, se comete prodition y falsedad segun fue determinado en la ciudad de Padua por consejo de Jacobo de Arena, se entiende, quando de la tal revelacion resultasse notable daño al Rey, o à la patria, y dize Paris de Puteo, (i) que cometen delito los del Consejo del Rey, que juraron de guardar secreto, en revelarlo, y no assi como quiera, sino delicto contra la Magestad Real en primer grado, quando de la tal manifestacion resultasse algun odio y enemistad entre el Rey y sus amigos. La ley de Partida (k) dize, *Que los consejeros del Rey, que revelan su poridad, cometen traycion.* Y esto segun Andres de Isernia, (l) aunque

a Hispalensis in 4. Distinct. 21. quest. 1. Doctores in cap. Officii. de Penitentis & remissionibus. Concilium Tridentinum sessione 14. ca. 5. de Confessione. & ibidem ca. 6.

b Joannis 13.

c In cap. 1. de Pace Constant. §. Credentis n. 2. in feudis. Didacus Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. Ordinamen. col. 364.

d L. Si quis major. C. de transact. Pifa. in Curia lib. 3. cap. 1. in principio.

e In prima par. tit. 4. cap. 8. de Conf. §. 4. Aviles in Procmio capitulorum Pratorum, verb. Acordado. n. 14. & in cap. 44. glos. de Julga. post Plateam in Rubric. C. de Decurionib. lib. 10. Capolla Contil. crim. 39. n. 26. cum sequent. Avenas. in cap. 1. Pratorum, n. 25. in prin. Pifa ubi sup. & ibi Azeved. in addit. ad eum.

f Secunda parte Dialog. 2. pagina 18. column. 2.

g Cap. 1. Quibus modis feudum amittit. el segun do, & ibi Andre. de Isernia.

h Ubi supra.

i In tract. Syndic. verb. Excedunt consiliarii, num. 2. & seq. fol. 89.

k L. 5. tit. 9. p. 2. in fin. ibi. Faria traycion.

l Ubi supra.

que

Que secreto ha de guardar el Corregidor. 269

que no se le encargue el secreto: y en este punto dize la ley de la Recopilacion, (a) *Que juren los del Consejo, guardar el secreto de los vótos, y deliberaciones del Consejo, y padezca la pena que el Rey le diere:* lo qual encarece mucho el Obispo Oforio, y otros. (b) A este proposito dize Nicolao Boerio, (c) que ninguna cosa importa mas en los Reynos, que guardar los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto de los acuerdos, porque de la manifestacion dellos proviene que los delinquentes son avisados, y las leyes defraudadas, y los acuerdos de los Principes estorvados, y sus enemigos apercebidos, y sus amigos indignados. A esto alude lo que dize Seneca; *Que el consejero ha de hablar mucho con sigilo, y poco con otros,* porque hablando mucho con otros, corre peligro de descubrir el secreto; porque cierto, saber lo que se consulta y lo que se determina, echa à perder todos los negocios publicos y particulares, como escribe Juan Gerson (d) al Rey de Francia que sucedia en su tiempo, porque algunos criados del Rey de baxa fuerte, publicaban todo lo que en las consultas se determinava. Lo mismo acaecio à don Enrique Rey de Portugal, que porque no ohia bien, le hablaban alto, y todo lo que dezian se sabia. La Señoria de Venecia tiene en sus consultas gran secreto, con que manifiestamente ha aumentado y sustentado su estado: (e) y una de las causas dello es, porque no admite los plebeyos à las consultas: lo qual encarece el insigne Bartolome Filipe en su tratado del Consejo. (f)

22. Valerio Maximo (g) alaba mucho à los Romanos, y dize, que fue muy alto el consistorio de los consejos dellos, que quando entravan en el, desamparavan el amor que tenian à si mismo por el amor de la comunidad; y assi lo que alli libravan, era ran callado, como si no lo supiera ninguno: y en algunas ocasiones usava el Senado para mas secreto (segun refiere Julio Capitolino, y otros) (h) encerrarse, y hazer ellos los officios de escrivanos, y de otros

ministros manuales, no querian que el silencio, (que es lengua firme, estable, sutil, y noble, del qual à los Reyes, y à las comunidades resulta, guardandole, grandes beneficios, y es parte para el acertamiento de las facciones) fuese profanado, aviendose de tener como cosa en si sagrada. Y en otra parte dize el mismo Valerio, (i) que esta fue una de las causas porque los Romanos engrandecieron su Imperio, y desto secreto de los Romanos pone Vegecio (k) un exemplo, en que alaba mucho à Cecilio Metelo, que quando le preguntaron que avia librado en el Consejo, o que avian de hazer otro dia, respondió; *Que si el supiese que su camisa sabia el consejo, que se la desnudaria y echaria en el juego,* y el mismo dicho refieren Valerio, y Plutarco, (l) 23. y de los Areopagitas, consejeros de los Atenienfes, se dize, (m) que era adagio entre los Griegos, Mas callado que Areopagita, y que se juntavan de noche en el templo del dios Marte à tratar los negocios graves, para que no solamente sus personas, pero lo que tratassen fuese mas oculto y secreto, y tambien por no ver, ni respectar las personas que avian de ser juzgadas, sino solas las causas, del qual Senado celebre, y de su gran integridad se podra leer à S. Agustín, Budeo, y otros. (n) El Rey don Alonso en una ley de Partida, (o) 24. hablando de los Pesquisidores dize estas palabras. *E non deven aperibir à ninguno que se guarde de las cosas que entendieren de la pesquisa, de que le podria nacer daño.*

25. De los Abogados dizen Hostiense, y otros, (p) que el que revela el secreto de su parte, es avido por infame, falso, y prevaricador, excepto en caso de traycion y heregia, en lo qual por doctrina de santo Tomas (q) se puede descubrir, y si en la causa civil, o en la criminal le presentasse por testigo la parte contraria, o le examinasse el juez de officio, no està obligado, aunque le tomen juramento, à revelar el secreto de su parte, que le fue comunicado como à Abogado y consultor, pero lo que el supiere, no por razon del Officio de Abogado, o de aver sido con-

a L. 5. tit. 4. lib. 2.

b Oforius lib. 8. de Regis institutione. Est autem in consiliis Principum fidei munus, quidquid secreto statuum fuerit, silentio & taciturnitate comprimere, si enim qui amici consilium aperit, est odio omnium valde dignus, quo tandem scelere illum aligari judicavimus, qui Regis consilium contra datam fidem, cum homine qui non sit participes ejusdem consilii, communicaverit? Est Regis proditor, & patrie everfor existimandus. Simanc. de Republic. lib. 7. c. 14. & 15. & idem de Catholicis institutioni. tit. 34. n. 8. & tit. 61. n. 31.

c In tract. Magni consilii. num. 155.

d In 4. p. in sermone ad Regem Francie, consideratione 2.

e Garimbertus Problem. 117.

f Discursu 6. 4. 12. fol. 29. & seqq.

g Lib. 2. Mirabilium.

h In Gordianis. Hunc autem morem apud veteres necessitates publice repererunt, ut si forte aliqua occulta constitueve oporteret, senatusconsultum tacitum fieret, ita ut non scriberet, non servi publici, illis actibus interessent, senatores exciperent, senatores omnium officia, scribarumque compleverent, ne quid forte prodereur. & Budæ. in Annót. ad Pandec. sup. l. fin. ff. de Senat. pag. 252.

i De Instit. antiq. Tria fecerunt Romanos dominari, sanum consilium & secretum, & dilectis suis se pertinaciter inhæverere, & non frangendo fidem. Mart.

Lauden. in tract. de Conf. Prin. in 2. q.

k Lib. 1. de Re militari.

l Valer. lib. 5. cap. 10. Plutarco. in Apophteg. Græcorum.

m Budæ. in Annót. ad dict. l. fin. par. 262. ff. de Senatoribus.

n D. August. lib. 14. de Civitate Dei. c. 10. Pineda in Monarc. Eccles. lib. 2. cap. 28. 3. fol. 141. post Budæ. in dict. l. fin. ff. de Senator. pag. 260. cum seq. & anteced.

o L. 9. tit. 17. p. 3.

p In Summa de Pœnitent. & remission. lib. 5. n. 32. fol. in Magnis. 275. Bart. in l. 1. §. Is qui ff. ad l. Corn. de Fals. & in l. Si quis aliquid §. Instrumenta ff. de Pœn. Specu. tit. de Advocat. §. Nunc tractemus. verb. Caveant, Ange. in §. Præterea Insti. de Lege Aquil. Bonifacius in Pereg. verb. Advocatus, fol. 32. verb. Seno quæro. Navar. in c. Inter verba. 11. q. 9. n. 799. Aven. in c. 2. Præ. n. 25. Azeved. in l. 17. per textum. ibi. tit. 16. li. 2. Rec. l. 9. & 25. tit. 6. par. 3.

q In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

^a Post longam disceptationem resolutum Navar. in d. cap. Inter verba. 11. q. 3. corollario 65. n. 799. pag. mihi 233. & in Manua. Confessorum c. 25. n. 42. post Neviz. in Sylva nupti. num. 47. Aven. in c. 2. Prae. num. 25. fol. 33.

^b Gl. Per textum ibi in l. fin. ff. de Testib. de qua per Bart. in l. Deferre. ff. de Jurisf. per cuius dicta intelligenda est l. 20. tit. 1. p. 3. & ad dictam l. fin. vide additionem Capel. Tolosq. 18. & 204. & Abb. in c. Infuper. n. 8. de Testibus.

^c In l. Qui falso ff. de Testib.

^d L. 5. & 8. tit. 9. p. 2. quod etiam advertit F. Mar. Anton. de Cam. in sua Micro. 2. p. Dialog. 2. p. 19. col. 1.

^e Ideo cave, cui secretum dixeris, juxta illud Plinii: Ita amicos habeas fieri ut posse inimicos putet.

^f L. Si quis testamentum. 42. §. Sed & si quis & ibi gl. Publicaverit. ff. Ad l. Aquil. l. Si quis aliquid §. Qui virum. & §. Instrumentum. ff. de Poenis. & l. 1. §. Si quis tabulas. ff. de Post. l. 1. in prin. ff. Ad l. Corne. de Falsis. l. 9. & si. tit. 17. p. 3. Greg. in d. l. 9. verb. Non deven apercebit.

^g Cap. 29.

^h In l. Omine delictum. §. Exploratores. ff. de Re militar. gl. 2. in c. De forma. 23. q. 5. l. 2. tit. 7. p. 7. Alberi. in l. 1. §. Is qui deposita. ff. ad l. Cornel. de Falsis. Greg. in d. l. 5. verbo Su poridad. tit. 9. p. 2.

sultado sobre ello, obligado está con juramento à manifestarlo, segun la comun resolución de Navarro, y otros, (a) mas por su cunulo y parte no puede el Abogado testificar, salvo si el contrario le presentasse por testigo. (b)

26. En lo que toca à los testigos, Paulo Jurisconsulto, (c) afirma que el testigo que revelare su dicho, deve ser castigado con pena de falsario, quando le es encargado el secreto, y lo descubre epecialmente à la parte contraria.

27. El Rey don Alonso el Sabio en sus leyes de Partida, (d) tratando quales deven ser los escrivanos del Rey, dize: *que sean secretos, y que ayen buen entendimiento, y sean leales, y sepan escrivir y leer, y no sean codiciosos: y quando tales fueren, develos el Rey mucho amar, y fiarse mucho dellos: y quando contra esto hizieren, revelando la poridad que les mandassen guardar, o dieffen las cartas à otros que las escrivieffen, por que fuesse descubierta el secreto, o hizieffen falsedades en su oficio à sabiendas, harian traycion conocida, porque deven perder los cuerpos, y quanto ovieren: ca segun dixeron los sabios, tal es el que dize su poridad à otro, como si le dixesse su coraçon en su poder, (e) y en su guarda, y el que ge la mestura, haze tan gran yerro como si ge lo vendiesse, o enagenasse en lugar donde nunca lo pudiessse aver: y por ende el que esto haze al señor, mercede la pena sobredicha, &c.* Y por la obligacion que tienen de guardar secreto, se llaman secretarios, y qualquier escrivano que revela los autos y provanças antes de tiempo, comete falsedad, y deve ser condenado y por injuria, y en el interese de la parte. (f) Encarecer tanto la ley el secreto, no carece de misterio: ni es cosa tan dificultosa, que se dexa de comprehender por todos. Lo qual da bien à entender el Ecclesiastico (g) en quatro palabras diziendo; *Que el varon prudente guia por secretas vias sus negocios y esconde las resoluciones que haze en su consejo.*

28. El Consulto Arrio (h) dize, que los adalides, o los exploradores, que descubren los secretos à los enemigos, son avidos por traydores, y deven ser privados de la honra de la milicia, y atormenta-

dos, y tenidos, y reputados por enemigos publicos, y deven morir como traydores.

29. Y los que abren las cartas del Rey, cometen falsedad o traycion, si las muestran à los adversarios: y si dello se sigue al Rey mayor daño, es arbitraria la pena, segun la calidad de la persona y el caso, por la doctrina singular de Andres de Ysernia, (i) y otros.

30. Y los que abren cartas de particulares, manifestandolas como dicho es, de mas de pecar, cometen assi mismo falsedad, y no las manifestando, es la pena tambien arbitraria, segun la resolución del Doctor Navarro, y otros. (k)

31. Y assi mismo el que abre el proceso cerrado, quando se lleva ante el superior, o à sentenciar, o se trae del Assessor, pierde la causa, segun Angelo que llama esta comun opinion: (l) y segun otros, (m) no está esto determinado en derecho, y es arbitrario, en cuya disputa y determinacion no me detengo, por no ser de mi instituto: otros muchos lugares ay en derecho, donde diversamente se impuso pena contra los que revelaron los secretos, segun la razon de la ofensa, o del dano que dello resulta, porque ninguna cosa ay contra dicha, ni desviada, ni mal lograda, que no venga de parte de revelar el hombre el secreto, como es revelar los secretos del Principe, los secretos de su consejo, los secretos de sus justicias, los secretos de las ciudades y sus cabildos, los secretos de los juezes, los secretos de los Señores, los secretos de los Abogados, los secretos de los testigos: y finalmente los secretos de los amigos, y sobre todo los secretos domesticos.

32. Dize Dios en Tobias (n) por el Angel Rafael. *Que es bien guardar el secreto del Rey, y que es honroso revelar las obras, y maravillas de Dios: dezir pues Tobias que se guarda el secreto del Rey, y se publicuen las maravillas de Dios, quiere dar à entender, que los acuerdos se guarden en secreto, y los efectos y execucion dellos se manifiesten en publico, que el secreto del Rey no es otra cosa sino el coraçon del Rey, el qual está en la mano de Dios, y hasta que Dios le mueva con la obra de que ha de ser servido y al-*

ⁱ In dict. cap. Umco, Quibus mod. feud. amittat. in 2. quam notat Gregor. in d. gloss. Su poridad. Barto. in l. Qui testamentum. ff. de Falsis. c. Cum olim. 2. & ibi gloss. verb. Sigilla. de Offic. delegat. Perez in l. 26. tit. 3. lib. 2. Ordina. col. 369. verb. Cartas.

^k Bart. in l. 2. ff. de Falsis. & in l. Titio. n. 3. ff. Ad municip. Abbas. & DD. communiter in c. Cum olim. 2. de Offic. deleg. Curia. Junior. in l. 2. n. 25. C. de Edend. communis secundum Augullin. Addit. ad Angel. in tract. Malefic. verb. Falsario. n. 10. Conrad. in Pract. fol. 392. col. 2. in princip. Navar. in Manuali Latino, cap. 18. n. 55. Latius in capi. Sacerdos. n. 10. & 51. de Poenitentia Distinctione 6. Didac. Perez in dict. verb. Cartas. Julius Clarus in Pract. §. Falsum. n. 26.

^l In l. 1. in fi. ff. de His que in testam. delent.

^m Puteus de Syndic. verbi. Corruptio. n. 9. fol. 160. Imola in dict. l. 1. Felii. in c. Venerabilis de Exceptio. col. 5. verfic. Utrum si falsans. Roman. conf. 346. col. 3. verb. Ceterum. Aviles in c. 1. Prator. gloss. Donacion. n. 30. & 35. c. Cum olim. de Rescript.

ⁿ Tob. cap. 12.

Que secreto ha de guardar el Corregidor. 271

^a Joan. 1.
^b Seneca li-
 br. de Morib.
*Quod tacitum
 esse velis, nemi-
 ni dixeris: si
 enim ubi non
 imperasti, quo-
 modo ab alio si-
 lentium speras?*
 Alter Seneca
 in Hippolyt.
 actu 3. *Alium
 filere quod vo-
 les prius file.*
^c Lib. 6. A-
 pophete. 25.
 in 2. centena.
^d L. 13. tit.
 4. p. 3.
^e Dict. l. Ob-
 servandum. ff.
 de Offic. præ-
 sid. ibi. *Nec
 precibus cala-
 mitatorum illa-
 crymari oportet.*
 & dict. l. 13. tit.
 4. p. 3. & dixi-
 mus supra isto
 lib. c. 2. n. 61.
^f L. 2. C. de
 Petitioni. bon.
 subla. lib. 10. l.
 29. tit. 18. p. 3.
*Plevumque
 enim (dicit
 dict. lex 2.) In
 nonnullis causis
 in verecunda pe-
 tentium inhi-
 tatione constri-
 gimus, ut etiam
 non concedenda
 tribuamus. De
 quo dicto, uti
 singul. memi-
 nit Jaf. in l. 1.
 §. Si vir. col.
 fi. ff. de Acqui-
 poss. tex. in c.
 Cum juventu-
 te §. Cæterum.
 de Purgatione
 cano. gl. Nef-
 camr. in c. 1.
 de Constitutio.
 in 6. gl. in c.
 Fratritati. de
 Præbend. & in
 c. Audacter 8.
 q. 1. singulariter
 Palac. Rub. in
 Rub. de Dona-
 inter virum &
 uxorem. §. 81.
 num. 1. & seq.
 Suarez allega-
 tione 12. Segur-
 ra in d. §. Si
 vir. fol. 12. col.
 3. vers. *Adver-
 te etiam. ubi
 dicit singulare
 Greg. in dict.
 l. 29. glo. fi. &
 alter Segur. in
 Direct. jud. 2.
 p. c. 5. num. 7.
 fol. 108.*
^g Infra lib.
 3. c. 14. n. 23.
 & c. 15. n. 85.
^h L. Nam
 ita divus ff. de
 Adoptio. l. De
 unoquoque ff. de Re jud. l. 1. §. Denuntiare ff. de Ventr. inspic. cap.
 Causam de dolo & contum. cap. Novit. de judic. Clemen. super de*

bado, no es razon que nadie le descubra, y que quando se manifestare, sea para loor de Dios, cuya es la buena obra: y segun un sentido, esta era la luz que alumbrava en las tinieblas, (a) la buena y santa obra que se fragua para servir à Dios, la qual està en la obscuridad del secreto de los consultores.

33. Ponderese mucho quanto importa este secreto para la honra divina, para el provecho del Rey, para el bien de la Republica, y para la buena governacion de los pueblos, y corrijafe el grande sorden que ay en hazer lo contrario, por respectar personas, por ganar amigos, por hazer por deudos, y por intereses particulares, ò sobre todo por vicio de lenguas parleras, las quales quando les falta que dezir de las vidas ajenas, dizen de las suyas, (b) y quando se les acaba lo publico, entran por lo secreto, y aun no perdonan lo que se deve guardar en confession. Y cierto el saber callar es muy dificultoso, y saber los secretos muy peligroso. Y assi cuenta Plutarco, (c) que aviendo el Rey Lisimaco ofrecido à Filipides, Poeta, que le pidiesse lo que quisiesse, que se lo daria: le respondió, *Dame lo que quisi res, como no sea secreto*: y assi concluyo, que de estar tan advertidos los Teologos, y tan cautos los Juristas, y tan recatados los naturales, en no descubrir lo oculto, y por estar tan descuydados los Corregidores y Governadores de los pueblos en no guardar secreto ninguno, demas de averlo jurado, no nos maravillamos que la ley, (d) de cuyo entendimiento tratamos, encarezca tanto el secreto como vemos, y para inteligencia della saque el buen Corregidor las conclusiones siguientes, con que se responde y satisfaze à las razones de dudar y decidir arriba referidas.

34. La primera serà, que use el Corregidor de la dissimulacion; la qual vale mucho para gobernar, segun la opinion de Ludovico Undecimo Rey de Francia, *Y Tiberio Cesar, de ninguna cosa mas*

se preciava que de la arte del dissimular, en la qual era excelente, y llamase dissimulacion, el mostrar y dar à entender que yo no se ni me curo de lo que vos sabeys, ò estimais, y fingir de hazer una cosa por otra: y porque la ira es muy contraria à la dissimulacion, conviene que el Governador se reporte y modere en ella: de manera que en palabras, ò en otras señales no muestre su animo, ò afecto, ni haga amenazas de castigo, quando dello pudiere resultar alguna prevencion de los que le han de padecer, porque muchas vezes las amenazas son armas del amenazado.

35. Tambien advertira el Corregidor de no inclinarse à las lagrimas, (e) è importunaciones de algunas personas que vienen por falsedad à le enganar, porque muchas cosas otorgamos à un importuno, (f) que no las concederiamos à un hombre templado: y esto pertenece tambien al Presidente del Consejo, quando se le agravian de los juezes, que no lo crea facilmente, por las cautelas y passion con que esto suele hazerse, como en otra parte se dize.

36. Tampoco se ha de mover el Corregidor à dar credito à las partes, en quanto juez, sin que preceda bastante informacion, como diremos en otros capitulos: (g) y no provea ni condene sin oyr el cargo y descargo de ambas partes, porque iniquidad seria condenar en juyzio de Governador, y aun de hombre particular, al ausente, sin le llamar y oyr, atento que la citacion, y audiencia, y averiguacion de la verdad, es la primera parte del juyzio, y es de derecho divino y natural, (h) como lo da à entender la Escritura, donde dize que llamó Dios à Adam (i) despues de la transgression del precepto: y tambien preguntò à Cain por su hermano Abel: y diziendo que decenderia à ver los males de Sodoma y Gomorra: y hizo assi mismo averiguacion por Josue, del hurto de Acham: (k) y lo que se cuenta en los actos de los Apóstoles (l) que

Verb. significat. c. Qualiter & quando. 2. de Accusationibus ad hunc modum: *Si quid de quocumque clerico ad aures prælati pervenerit, quod eum iuste possit offendere, non facile credere, neque ad vindictam eum res accendere debet incognita, sed quoniam Ecclesie senioribus diligenter est veritas perscrutanda, ut si rei poposcrit qualitas, canonica districtio culpam feriat delinquentis: & ad litteram in c. Si quid 86. dist. 8. in c. Quamvis. 11. quest. 2. Covarruv. pract. 99. cap. 23. num. 6. Sarmiento lib. 2. select. cap. 14. num. 7. versic. Hinc etiam Roland. in conf. 53. num. 15. & seqq. volum. 4. Anton. Gom. in l. 70. Taur. num. 9. Contrad. in Curiali brev. lib. 1. cap. 9. §. 1. de Citatione. pag. 19. num. 1. & 2. & seqq. Didacus Perez in l. 2. tit. 4. lib. 3. Ordinam. colum. 948. verb. *La orden. ubi quod etiam in causis summaris requiritur citatio.* Paz in Practi. tom. 1. par. 1. num. 7. cum aliis Pet. Gregor. de Syntagma. jur. 3. par. lib. 48. cap. 1. numer. final. Clemen. Pastoralis §. Cæterum de Re jud. 2. Corinth. 3. Mat. 18. Joann. 8. Deuteronomi. 17. 1. ad Timotheu n. 5. i. Genes. 3. & 4. & 18. k. Josue 7. l. Cap. 25. Non est Romanis constituto damnare aliquem hominem*

præquam is qui accusatur presens habeat accusa esse, locum 249 descendendi accipiat ad volunta criminu.

^a Cap. 16.
Quid hoc audio
de te?

Redde rationem
villicationis
nu.

^b In tract.
de Justicia &
injusticia, libro
3. cap. 3. folio
24.

^c Regum 2.
cap. 16.

^d Quorum
infra memini-
mus lib. 3.
cap. 14. n. 19.

^e Glos. in l.
Antepen. ff. Ex
quibus caus.
major. DD. in
c. Inter qua-
tuor. de Ma-
jor. & obed.

Joann. Andr. in
cap. 1. de Caus.
poss. & prop-
riet. & in Ad-
dition. ad Spe-
cul. tit. de Sen-
ten. §. Justa.

versic. *Est etiam
nulla*. Bal. in l.
2. C. Quomo.
& quando jud.
& in l. Ne cau-
sas. C. de Ap-
pella. Mat-
thæus de Af-
flict. in Deci-
sione Neap.
391. incipit.

Fuit dubitatum.

col. 2. & dicit
communem

Felin. in cap.
Que in eccle-
siarum, n. 26.

& 66. de Con-
stit. & Mench.

lib. 1. Controv.
illus. c. 5. n. 20.

fol. 76. & idem

latius de Suc-
cess. progr. in
Præfatione, n.

99. & Loazes
in consi. pro
Marchione de
los Velez. p.

317. Roland.
consil. 35. n. 8.

cum seq. vol. 4.

^f Rom. in
Consi. 369. in-
cipit, Circa

primum. Dec.
concl. 191. Ro-
lan. cons. 2. n.

177. vol. 1.

^g Traged.
7. de Medea,
& Lucianus

etiam.

^h Felin. in
c. Ex parte, in
2. de Offi. de-
leg. & in c.

Que in eccle-
siarum, de
Constit. n. 26.

& ibi Dec. n.

23. Boer. de-
cisio. 247. n. 7.

Soci. consi.
120. vol. 3.

Dec. consil. 65.
incipit, *Viso*

puncto.

el Visorrey Festo dixo sobre la pri-
sion de san Pablo, *No es costumbre
de los Romanos condenar à algun hom-
bre, sin que parezca el que le acusa
en su presencia, y se le de lugar para
su descargo y defensa:* y lo que di-
xo Christo nuestro Señor al mayor-
domo por S. Lucas, (*a*) *Que es
esto que me han dicho de ti? da cuen-
ta de tu mayordomia:* y se nota por
Guillermo Robilio, (*b*) que Da-
vid, aunque santo, privò de sus pos-
sessions aceleradamente à Misibo-
seph, por sola la relacion que le
hizieron, como se lee en el libro
de los Reyes. (*c*) Traya pues siem-
pre el Corregidor en la memoria
los dichos lugares de la escritura
sagrada: y considere, que el Em-
perador Alexandro Magno, aun-
que Gentil, respondió à uno que
le instava mucho que castigasse à
su contrario que acusava, *Que por
esso tenia dos orxas, una para los pre-
sentes, y otra para los ausentes:* de
tal manera que dizen Especulador
y otros, (*d*) que aun el demonio
si litigasse, deve ser oydo: pero
con causa bien puede el Rey dis-
pensar en que no aya citacion, y
se proceda sin ella, segun una
glossa comunmente recebida, (*e*)
mayormente en aquellas cosas y
actos que puede hazer contra vo-
luntad de alguno, no ha menea-
der citarle, (*f*) como refiere Se-
neca, (*g*) que mandò el Rey Creon
desterrar à Medea, como à noto-
riamente mala, y ella le dixo:
*Qualquiera que manda alguna cosa
sin oyr la parte, aunque lo que man-
da sea justo, el en lo mandar es inju-
sto:* y fuera de los casos especiales
no puede el Principe condenar sin
oyr la parte. (*h*)

37. Item deve encubrir el buen
Corregidor la maldad que las par-
tes traen para torcer su negocio,
hasta que juzgue la causa, 38. y
deve encubrir tambien la causa y
razon que le movio para senten-
ciar, quando della pudiesse resul-
tar deshonor de tercero, como se-
ria contra mugeres casadas, quan-
do accessoriamente viniessse à parar
en su perjuzio: de lo qual trata-
mos en otro lugar. (*i*)

39. Y para este y otros casos
calificados y escandalosos, como
alli dezimos, no es improprio
deste capitulo usar, lo que arriba

referimos, que hazian los Roma-
nos en los negocios de perjuzio
y honra de tercero, que el Sena-
do mismo hazia en secreto las in-
formaciones y autos, sin asisten-
cia de escrivanos, porque no se
descubriessse el negocio.

40. Tambien deve encubrir y
dissimular la injuria liviana, que
las partes no quieren que se des-
cubra, assi porque fue secreta,
como porque dello no resulten
muertes y escandalos, segun fue-
len acontecer entre personas prin-
cipales: y en esto conviene que
el juez sea muy discreto, porque
algunas vezes se ha visto que la
parte injuriada calla por no mani-
festar su injuria, y despues el juez
la publica haziendo pesquisa, y
otras diligencias de su oficio: y
aun compeliendo à los injuriados à
que declaren quien los injuriò,
conforme à la pratica que refiere
Antonio Gomez, (*k*) de fuerte que
le obliga el juez à se descargar co-
mo puidere: y à mi parecer si la
injuria fue secreta, si la parte no
clama, conviene que el juez asse-
gure lo venidero discretamente
con treguas y fianças, para evitar
escandalos y otros males: y en-
tretanto de orden indirectamente
de amistad entre ellos: pero tras
esto si el injuriado, no queriendo
declararse por parte acusador en
el processo, sollicitare de secreto
al juez (como suelen hazerlo)
para que proceda de oficio, y por
todo rigor, haga justicia, en tal
caso este advertido el Corregidor,
de que con mano agena el injuria-
do no saque la brasa, sino que le
mande notificar que pida si quisie-
re su justicia, y sino pidiere, pro-
ceda como sin parte, alomenos
quanto à no executar la sentencia,
y otorgue la apelacion, si el caso
fuere arduo, y uviere lugar, por-
que podria ser que en otra instan-
cia saliesse à la causa, y se mostrase
parte, y huviesse de ser el juy-
zio mas riguroso por la accion è
interesse particular.

41. Tambien deve callar el Cor-
regidor y tener secretos los he-
chos y acuerdos de su cabildo,
como avemos dicho: y assi mis-
mo las cartas y mandatos de su
Rey, porque dellos resulte cum-
plimiento entero.

ⁱ Inf. isto
lib. c. 13. num.
47. & lib. 2. c.
14. num. 22.

^k In 3. tom.
Delict. cap. 12.
n. 24. argum.
gl. singularis,
& comun.
opinionis in
cap. 6. Si duo.
de Pace tenen.
& ejus viola-
to. & glo. &
ibi DD. in l.
Mater C. de
Calumniator.
& dixi de hoc
li. 3. c. 7. n. 54.

Que secreto ha de guardar el Corregidor. 273

42. Y assi mismo deve tener secreto las burlas y cosas domesticas, y flaquezas humanas, porque no sea tenido en poco y menospreciado.

43. Y tambien deve callar la manera que piensa tener para castigar los malos, y echarlos de su Republica, y las causas que le mueven à desterrar por mandamiento sumario à algun hombre escandaloso, y perjudicial à los de su governacion, de lo qual darà cuenta à su principe.

44. Item deve callar todo aquello de que podria afrentar, ò injuriar à sus subditos extrajudicialmente.

45. Tambien deve tener secreto el auto, ò sentencia, ò acuerdo que piensa dar, ò tomar en los negocios, porque entendido por las partes, ora por ruegos, ora por dadivas, ò por otras artes, no le perviertan, ò le recusen, ò intempestiva y frivoiamente apelen y dilaten la causa: y el juez que declara su sentencia antes de pronunciarla incurre en pena de falso, (a) y puede ser recusado, (b) 46. ni aun deve manifestar las provanças antes de tiempo, so pena de falsedad y de privacion de oficio. (c)

47. Sobre todo tenga buen secreto en callar lo que no supiere bien hablar, que harto mejor es que sea notado de hombre prudente en encubrir su defeto, que de desvariado en publicar su ignorancia. Y à este proposito dize una ley de Partida (d) estas palabras hablando del Rey: *E si el non fuere ome de gran seso, por las sus palabras entenderan los omes la mengua que ha del: ca bien assi como el cantaro quebrado se conoce por su sueno, otro si el seso del ome es conocido por la palabra,* &c. porque segun san Gregorio, (e) *El ignorante callando encubre su ignorancia:* y lo que dixo el Ecclesiastico, (f) *En la lengua se conoce la sabiduria: y el sentido, y la ciencia, y la doctrina se muestran en la palabra del sabio:* y alli segun Pindaro, (g) el saber callar es muchas vezes cosa sapientissima entre los hombres, y aun los animales usan deste instinto: pues las ansares, segun Cernienato, (h) quando pellan por el monte Tauro, que es abundante

de aguilas, hincen los picos de guijas y pedreguelas, porque la costumbre de graznar se reprima, y no sean sentidas ni comidas de las aguilas: y no dudo sino que muchos juezes callan, porque los Abogados 48. no juzguen su impericia, impertinencias y descuydos, como lo advierte Burgos de Paz: (i) aunque segun dezia Solon, y lo refiere Diogenes Laercio, (k) *Es muy de necios el no saber callar.*

49. Cosa es por cierto de reprehender, que el cavallero que se deve preciar de su exercicio militar, y abstenerse de hablar en otras cosas escusadas, mas que para recreacion y conversacion, no ay conclusion de Theologia que no quiera reñir, ni duda de derecho, que no quiera porfiar, ni razon de filosofia, que no procure contra dezir: callen pues, y con silencio aprendan, y no quieran ser maestros, sin jamas aver sido discipulos.

50. En lo que me parece que no deven guardar secreto los Corregidores, y juezes, es, en defender sus sentencias y en defender su honor, y en defender su Republica, su Rey, y su Fè; y en comunicar las dudas muy necessarias, para fin de que se acierte la determinacion dellas: y esto deve ser con los abogados de las partes, (l) ò con otras personas de ciencia y conciencia, y confianza, como lo dize la ley destos Reynos, que dexamos apuntada arriba: (m) por lo qual es muy de alabar la costumbre Vergomenfe, y de la Rota, en dar los dubios los juezes à los abogados: y assi dize Gregorio Lopez, (n) que le fue à el bien con no cerrarse con los abogados, sino dezirles algo con que ellos repliquen, y con estudio descubran y alumbren mas las dificultades, porque mejor es, piadosamente dudar que temerariamente determinar: (o) y à los juezes superiores es menos inconveniente esto, porque por ello no los pueden recular, como à los inferiores: y de mucho callar los juezes con los Abogados, abomina el dicho Burgos de Paz (p) y con razon, porque es muy perjudicial, y assi està pedido en Cortes muchas vezes remedio sobre ello: y de mi dingo, que siempre usó lo que Gregorio Lopez dize.

i In Proem. legum Taur. num. 289. verbi. Quid plura. k De Vitiis Philosophorum. Neminem stultum tacere posse.

l Accursius in d. l. Obsequium verb. de leg. 3. ibi: Sed neque omnium acri et diffinitive. si de Offic. praesid. & in l. Offidius. 95. ver. dicitur. ff. de lega. 3. per text. ibi, dicitur, posse iudicem partibus opponere fundamenta contraria, & probatur in l. Proximè & Antonius, ibi: Caesar dixit. ff. de His que in testament. de lent. quatenus ibi legitur interrogat. Gregor. in dict. l. 13. tit. 4. part. 3. verb. res. palabra. l. de Burg. de Paz in d. Proem. li. Tau. num. 286. fol. 42. Simanc. de Republ. li. 7. ca. 13. pag. 23. Segura in Director. judi. 2. part. c. 7. n. 6. fol. 103. & seq. condempnit scripta de consultatione cum sapientibus infra hoc lib. ca. sequenti. m l. 1. tit. 1. lib. 2. Recop. n Ubi supra. o Cap. 1. num. 10. glo. 1. ca. 1. p. Ubi supra. p Ubi supra.

a L. 1. ff. de Falsis, ibi: Sed & si index constitutionis Principum neglexerit, punitur. Innocen. in cap. Irrefragabili. de Offic. ordin. b Joan. Andree. Abbas & alii in auct. cap. Irrefragabili. & Excessus. Aufferer. in tract. de Recusa. n. 15. Jaf. in l. Apertissimi n. 9. C. de Judiciis. c L. Ubi C. de Falsis bald. in l. Sicuti ff. de Arbit. Greg. in l. 9. tit. 17. part. 3. glof. 3. per text. ibi. & l. fin. ibidem. d L. 5. tit. 4. p. 2. e Lib. 11. Moralium. capit. 15. super illo verbo Job, Unam tacere-tis, ut putaremini esse sapientes. f Cap. 4. In lingua sapientia demonstratur, & sensus. & scientia, & doctrina in verbo sensatis, & Proverb. cap. 17. Stultus si tacet, reputabitur sapiens: & si comprehenderit labia sua, intelligens: & tandem vita & mors in manibus linguae. g In Nemais. Oda 7. Scire tacere est saepe sapientissimum inter homines. h In Rap-sul cap. 32. pag. 349.

51. Pero esta disputa con los Abogados ha de ser con gravedad y zelo de no errar, y no por arrogancia, y hazer demonstracion de su ingenio y letras, y acreditar-se con los Abogados, y con las partes, que es mas para mostrar su ciencia, que para averiguar la justicia: (en lo qual pecan mas de ordinario los juezes moços) porque las buenas razones y efectos pierden mucho credito por la poca autoridad y zelo de quien las dize, y las obra.

52. No engañen con palabras simuladas, engañosas, y falsas à los litigantes, que sospechan que no traen verdad, antes ofrezcan hazer justicia con toda buena razon, y cautamente, sin dar prenda ni muestra de su concepto, porque el oficio del juez, es no engañar à ninguno, (a) y el de la prudencia no dexarse engañar; pero no hagan ofrecimientos favorables que empuen è hinchen las partes, y hagan los juezes sospechosos de parcialidad, sino que uien de sabiduria con rectitud y simplicidad, sin malicia, doblez, ni astucia: lo qual reputò Demostenes ser loable en los juezes, quando en aquella oracion contra Esquino, captandoles la benevolencia, los llamò rectos y simples: à lo qual alude lo de Ciceron, (b) quando dixo, *Sinceridad tiene este oficio.*

53. Y en caso que el Corregidor aya de ser de una de dos condiciones, ò recto y secreto y aspero; ò blando, flaco, y afable y bien criado, tengo yo por mejor y mas conveniente, que sea recto y seco, y no hablador, que afable y bien criado, y de cera, y parlero, como se provarà adelante. (c) De Ciceron se dize, que no se fiava de su persona secreto de importancia, porque estava muy à peligro en su eloquencia: lo mejor seria que el Corregidor tuviese todas las dichas buenas partes, como no fuessè muy blando, y flaco, y de cera.

54. No guarde el Corregidor secreto para con sus oficiales, porque es falta de confianza, y causa de desgraciarlos en lo tocante al oficio y ministerio, que se ha de despachar por medio dellos.

55. Tampoco guarde muy en secreto los motivos que tuvo para juzgar, quando el juyzio fue escandaloso, porque dà gran contentamiento al pueblo saber las causas de la buena intencion que le movieron. Cada vez que se me ofrece este passo, me viene à la memoria el cuydado que tuvo el serenissimo Rey don Juan el II. en manifestar las causas de la muerte del Maestre y Condestable don Alvaro de Luna. (d) Las otras comunicaciones necessarias, tampoco deven salir à la plaça, sino fuere en el caso sobredicho, 56. y no se consientan informaciones superfluas, donde no se tiene duda, ni revelen todo aquello de que se pueda notar, 57. que son hombres ignorantes, livianos, ò incautos, ò parleros, ò murmuradores, ò maldizientes, pues està en su mano callarlo.

58. En lo que toca al secreto que deven tener los testigos, y los Abogados, y la materia de como se deve dezir verdad en las causas de los delictos secretos, porque no es este su lugar para referirlo, y porque por muchas dotrinas esta bien instruydo, lo remito à un tratado, que hizo el doctissimo y noble varon Cordoves Juan Genesio de Sepulveda, y à lo escrito por otros autores. (e)

59. Sola una cosa dirè, que toca al Oficio del buen Corregidor, y es, que antes de tomar las confesiones de los delinquentes, tenga hecha la mayor averiguacion que pudiere del caso, y ora sea en tormento, ò sin el, nunca les pregunte cosas de que no tiene informacion de indicios, ò de testigos, con que esten informados, ò de que aya semiplena provança, ni les pregunte aquello que confessado no haze al caso, ni lo que no toca à su jurisdiccion y consideracion, porque en ello escusara pecado, y no errarà en lo que deve, como quiera que no puede proceder adelante sobre lo mal preguntado y respondido, y es injusto quanto de alli resulta. (f)

60. Del secreto que està celebrado por historias contra los que se jactaron de hablar, y de hechos heroycos; que en este proposito huvo no tratamos aqui, por no ha-

Manual. confessorum. c. 25. n. 36. post D. Th. 2. 2. q. 69. art. 1. & 2. Sylvest. in Summa verb. Accusatio. §. 10. & 11. & verb. Confessio non sacramentalis. §. 2. & verbo Inquisitio. 1. §. 3. 4. 7. 8. & 10. Soto de Julat. & jur. lib. 5. q. 6. art. 1. & 2. & in libr. de Tegen. & detegend. secret. memb. 2. q. 6. & 7. & memb. 3. q. 3. Cajet. 2. ubi supra, & reuelatio verior & communis secundum Ant. à Corduba in Questionar. q. 65. est, debere rerum stante infamia, ex legitimis indicis, aut semiplena probatione ex processu orta, veritatem iudicii prepalare absque juramento, ne dum juramento interueniente. Ant. Gom. 3. tom. Delictorum. c. 1. num. 65. & latius. c. 12. n. 5. maxime in veris. Sed his non distat. latissime Greg. Lupus in l. 4. per tex. ibi, glo. 3. tit. 29. p. 7. Didac. Per. in l. 1. tit. 4. libr. 8. Ordi. pag. 131. tomo 3. col. 1. versic. Sed queritur. Segura in Direct. jud. 2. p. c. 14. num. 29. & seq. c. Serpens. vers. Illud. de Penitent. distinct. 1. f. DD. proxime citati, & Soto d. memb. 3. q. 1. & Grego. ubi sup. & in l. 3. tit. 3. part. 7. verbo En si manera in fine. Rolandus consil. 3. n. 9. & sequentibus, vol. 3. & de delicto de quo non sunt indicia, non interrogatur reus. glossa De causis. in capite Causam. 37. de Testib.

a Vide inf. lib. 3. cap. 13. n. 9. & seq.

b Pro Sylla: simplex est officium, atque una bonorum omnium causa.

c Lib. 3. c. 2.

d Ut colligitur ex Chronicis Regis Joannis II. cap. 130. fol. 327. incip. Acabadar. e Sepulu. in lib. de Ratio. reddent. testim. in causis occult. crim. fuit Collega Bononiensis, & eum appellat divinarum atque humanarum rerum scientissimum. Padilla in Rub. C. de Diver. rescrip. num. 4. & 5. fol. 75. & Mexia de Pane, Concl. 6. n. 68. loquentes in hoc proposito post Nau. in

^a Quintus Curcius lib. 4. ante med. vers. *ceterum, ait, quod Perfarum fides mira fuit in arcanis servandis, quia gravius linguam castigabant quam ullum probrum, nec magnam rem sustineri posse credunt ab eo, cui tacere grave sit, quod homini facillimum voluerit esse natura. Apud Romanos tanta fuit religionis secretum, ut Angeronæ silentii Deæ, arcanique præfati facellum consecrarent, & ejus simulacrum obliquato ore, ac obignato effingerent. Plinius lib. 3. cap. 5. post medium. Macrobius lib. 1. Saturn. c. 10. Alex. ab Alex. lib. 4. Geni. diæ. c. fi. ad medium. Sisyphus, ut ait Brisson. lib. 6. Facetiæ, c. 10. quia deorum secreta hominibus patefecit, ea poena apud inferos plechitur, ut saxum ingens ad cacumen montis urgeat, quod iterum elapsum statim repetat. Ob eandem causam torquetur Tantalus, Bocatius de Genealog. deorum, lib. 3. c. 56. Aliqua tradit Simancas de Repub. lib. 7. cap. 14. pag. 392. & capit. sequentib. & facit illud Terentii in Heauton. Actu 14. Scena 4. *Nescias, quod fecis, si sapias.* Idem in Phormione, Actu 1. Scena 2. *Cujus tu fidem in pecunia perspexeris, verere ei verba credere.* Seneca li. 4. de Virtut. *Iustus secreta non prodit, tacenda enim tacet, loquenda loquitur.* & quod ait Vegetius lib. 3. de Re mili. c. 9. de Minotauri signo, quod veteres in legionibus habuerunt, ut denotarent non vulganda consilia, de quo fecit Alciatus quatuor Emblemata fidei super eo tit. *Non vulganda consilia,* & Coelius Rhodigin. lib. 13. Lectionum antiquarum, cap. 5. refert plures civitates, & principatus arcanorum enunciatione desolatas, & optimè in proposito Petrus Mexia lib. 1. Silvæ, cap. 4. per totum, Josephus lib. 19. Antiquitatum, cap. 1. in fine, & Leæna meretrice, quæ linguam suam amputavit, secreta causa, vide Plinium lib. 7. Naturalis historię, cap. 23. Tiraquel. in l. 9. Connubial. n. 135. Franciscum Sanchium in Alciat. Emblem. 5. Fidei, cui titulus, *Nec quaestioni quidem cedendum.* Frat. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia, 2. part. Dialog. 2. pag. 19. col. 1. & vide infra lib. 4. cap. 2. n. 29.*

zer digression: ver lo ha el Lector por los historiadores (a) mas de espacio, si fuere curioso de letras humanas. Y esto baste para entendimiento de la dicha ley de Par-tida.

Emperador Justiniano, y al Rey don Alonso el Sabio.

16. Si el Papa y el Emperador pueden determinar todas las cosas sin consejo de sabios.
17. Al credito de los Principes y Corregidores importa proceder con consejos de sabios.
18. Que el Corregidor tome consejo, aunque le parezca que está bien instruido del negocio.
19. Si en estos consejos y pareceres se deve estar à los mas votos.
20. De quien ha de tomar el Corregidor consejo.
21. El Corregidor está obligado à tener T-niente, y à seguir su consejo, y en que casos no lo estará. y n. 27.
22. De la utilidad de tomar consejo el Corregidor. y n. 30. y 36.
23. Del efeto del temor para tomar consejo.
24. Contra los Corregidores no L-trados, que se precian de bachilleres, y determinan pleytos.
25. Mejor es para Corregidor el que sabe menos y se sujeta al sabio, que el que sabe mas, y de presumido no toma consejo.
26. Como por huyr de estos Corregidores que no toman consejo, suelen los litigantes comprometer sus pleytos.
27. No se d-señe el Corregidor de seguir el parecer de su T-niente.
28. No compela el Corregidor al Teniente que con-decienda con su opinion.
29. En que casos y jorma deve el Corregidor consultar al Rey, y à su consejo.
30. Porque de todas las cosas ay deffeo, sino es del f.fo.
31. Los que dudan, estan muy cerca de saber.
32. Tenga el Corregidor algun religioso de buena vida y doctina por amigo, con quien consulte sus cosas.
33. En las causas propias estan los hombres mas necessitados de consejo.
34. El juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion, que el consejo de otros.
35. Que el Corregidor use con virtud y nobleza de los consejos.

SUMARIO DEL CAPITULO Sexto.

1. **E**N todas las cosas se deve proceder con consejo, porque es necedad hablar y obrar inconsideramente.
Arrogancia es no aconsejarse para el gobierno de la Republica.
2. *Que cosa es consejo.*
3. *Primeramente se ha de tomar consejo de Dios nuestro Señor.*
4. *Luego de hombres virtuosos y sabios.*
5. *Del Areopago, Senado de Atenas.*
6. *Del loco, ni del ignorante, ni del interessado no se deve tomar consejo.*
El consejo ha de tener libertad para dezir lo que siente.
Del peligro de los Principes, en que pocos osan dezirles verdad.
7. *Y si conviene alguna vez tomar consejo de los inferiores en saber y poder.*
8. *De las calidades de los consejeros.*
9. *En que cosas se ha de tomar consejo.*
10. *Qual ha de ser el consejo.*
11. y 12. *El Rey ni el Corregidor no podran bien gobernar sin consejo.*
13. *El Emperador Alexandro Severo fue celebrado en tener muchos y buenos consejeros.*
14. *De los consejeros famosos de Principes.*
Del gran consejo de los del palacio de Francia.
15. *El consejo de los sabios hizo memorable al*

Del provecho que viene de hazer el Corregidor el consejo de los sabios, y de su Teniente: y del daño de lo contrario.

C A P. VI.

1. **E**L Hablar, y obrar inconsideramente, dezia Pitagoras (b) que era de hombres necios: y que assi, para no errar, se han de consultar las graves operaciones: porque como dixo el Sabio Rey don Alonso en una ley

^b In carminibus. Consulta ante tempus ne quid stulti committas. Julli canesij vici. Et Jacere. Et dicere inconsiderant.

ley de Partida, (a) *Todas las cosas que ome haze en su tiempo, è en su sazón, dan mejor fruto que las otras, è mayormente las que se han de fazer con consejo de omes sabidores:* y assi dixo el Espiritu santo, (b) *Hijo, sin consejo no hazas nada, y despues de hecho no te pesará.* Y como quiera que el gobierno de una República no consiste en muchas fuerças, sino en mucho y buen consejo para la util direccion de todas las acciones: porque, como dize el Espiritu santo, (c) *Los pensamientos se derraman donde no ay consejo, y se confirman donde ay muchos consejeros:* es gran presuncion, y cosa digna de reprehension, que por demas autoridad que sea el que preside en una comunidad, ò Republica, haga las cosas della sin comunicarlas à los demas constituydos para esto, tratando las cosas del comun, como si las heredarà, ò fueran suyas en particular: porque en las suyas propias tiene mas licencia, y si errare en ellas, no tiene de que dar cuenta, como de las que son agenas, y tocan à la Republica y bien comun, y tienta à Dios, no usando de los medios que el nos dexò en el consejo (como adelante diremos) para que no cayesemos, pues no ay ninguno tan cabal, y tan abastado de rodàs las cosas, que no tenga necesidad de otro: y es bien que el Governador de una Republica reconozca su flaqueza y miseria, y se humille à buscar, pedir, y tomar consejo, porque assi le ayudará y sustentará Dios: y por esto dixo el Espiritu santo, (d) *No seas sabio en tus ojos: y el que es sabio, toma consejo.* Y san Agustín dize, (e) *En diziendo, bastame lo que yo se, luego cayste: en agradandote de tu consejo, percaste.* Mucho he deseado llegar à este passo, por tratar en el de materia que tanto importa, y de la mala forma que se le da: y demas de lo que tocamos en otro capitulo, (f) y lo que despues desto he visto que trata muy bien Pedro de Ribadeneira. (g) Y para prelude de lo que aqui se dira, es de presuponer, 2. que cosa es consejo, y de quien se ha de tomar, y en que cosas, y qual ha de ser el consejo.

Quando à lo primero, Pierio en sus geroglicas dize, (h) que los antiguos significavan el consejo para las cosas de la Republica por el coraçon, porque assi como el coraçon, quando se vee apretado ya quejado, llama los miembros y partes del cuerpo à que le socorran, de la misma manera en teniendo Governador de la Republica alguna necesidad, llama à consejo à los Regidores y ancianos della, y à su Teniente, para que la socorran, primero de la buena determinacion, y despues de las fuerças comunes y particulares, si tanta fuere la necesidad. Y el mismo Pierio (i) dize, que los Romanos trahian colgada del cuello una figura de coraçon, significando la importancia del consejo. Y este mismo simbolo y significacion sintio Macrobio: aunque los Egipcios por esta figura del coraçon, que tambien trahian colgada al cuello sus juezes y Governadores, significavan la verdad y equidad: las quales avian de traer siempre ante los ojos. En las divinas letras (k) mucho se significa el consejo por el coraçon. Y discurriendo à la definicion del consejo, Aristoteles (l) dize, que el consejo es una disputa y question de las obras que el hombre ha de hazer. Tulio (m) dize, que el consejo es razon grave sobre el desseo de lo que el hombre quiere hazer, ò no hazer. El Comendador sobre las Eticas, (n) dize, que consejo es sabiduria de pensar, segun razon, lo mejor que pueda ser en todas las obras de los hombres: y como dizen las leyes de Partida. (o) *El consejo es un buen aviso que toma el hombre sobre cosas dudosas, para que no pueda caer en yerro.*

3. Quando à lo segundo, el primero y verdadero consejo que se ha de tomar, es de Dios, (p) poniendole en el pensamiento, y suplicandole encamine la execucion del, porque como dize el sabio Salomon. (q) Los discursos de los hombres son flacos, y sus providencias muy inciertas. Y para alleguarnos de la vida que vivimos, tan llena de peligros y tinieblas, es necesario en las cosas graves y dificultosas no fiarnos de nuestra prudencia (porque la flaqueza de nuestros entendimientos, y por la fuerça de las passiones, que los

a Li. 2. tit. 21. p. 3.

b Eccl. c. 32. Fili, sine consilio nihil facias, & post factum non penitebis.

c Proverb. 22.

d Proverb. 3.

e Lib. 14. c. 13. de Civitat. Dei. cap. De innitatis prudentie tue de Constitut.

f Supra lib. 1. c. 5.

g De Principe Christ. lib. 2. c. 24.

h Lib. 34.

i Lib. 41.

k Isai. 47. Eccl. 22. declarat F. Marc. Anton. de Camos in Microcos. 2. par. Dial. 2. pag. 12. col. 2.

l Lib. 6. Ethic. m Lib. 1. de Rhetorica. n Sup. 6. Ethic.

o Dict. 1. 1. & 2. tit. 2. p. 3. p David Psalm. 54. *Ja Ela cogitatum tuum in Domino, & ipse te orientet & Proverb. 2. Habe fiduciam in Domino, & ne corde tuo, & ne innitatis prudentie tue: in omnibus visis tuis cogita illum, & ipse diriget gressus tuos. & Psalm. 37. Declare in Domino, & dabit tibi petitiones cordis tui. Revela Domino viam tuam, & spera in eo, & ipse faciet, & deducet quasi lumen justitiam tuam, & judicium tuum tamquam meridiem. F. Marc. Ant. de Camos in Microc. 2. p. Dial. 5. pag. 50. in li. q Sapient. cap. 9. 1. 24. *neque innitatis prudentie tue, & incerta prudentia nostra.**

los

los suelen cegar, y arrebatat la voluntad, y llevarla en pos de si) y pedir à Dios, que nos alumbré los ojos del alma: como quiera que Jesu Christo nuestro Señor, aun con ser una su voluntad con la del Padre, y su consejo eterno, siendo como dize Esaias, (a) aquel Angel del gran consejo, y cabal consejero, que para darnos estable consejo vino al mundo, con todo esso, como dize san Gregorio y otros, (b) para nuestra erudicion en las obras grandes levantava los ojos al cielo, y pedia à su Padre eterno parecer, y consultava con el: como lo tenemos quando sanò al sordo y mudo, y en la resurreccion de Lazaro: (c) y segun san Agustin, y otros, (d) el Padre Eterno dio al mundo à Jesu Christo lleno de sabiduria, para que le pidamos à el consejo, y à los que en vez suyas, y como sus ministros le dan en la tierra: porque Dios es maravilloso consejero, como dize el profeta Esaias: (e) y porque no basta la prudencia humana à acertar en los negocios sobre que se consulta, se dize comunmente, que Dios es el que en los consejos escoje lo que se ha de hazer, y segun dize el Espiritu Santo, (f) endereça su consejo y prudencia, y en lo secreto del coraçon alumbrava y dize lo que se ha de hazer, y por esso aconsejó Tobias (g) à su hijo, que endereçasse los consejos al servicio de Dios, porque de otra fuerte, como dixo el Profeta David, (h) en vano guardaran los hombres la ciudad; si Dios no la guarda. Y este es el blanco y escopo, al qual principalmente se ha de poner la mira de la recta intencion en los consejos, que si como dize Seneca, (i) los que dan consejo yerran el fin, està claro iran averfos y errados los medios, como faeta sin endereçarla al blanco y como nave sin aguja: porque sin Dios qualquier consejo es vano y fragil: de lo qual se podra ver lo que trae Ribadeneira. (k) Y en esto se vee claro la providencia divina, que todas las vezes que por sus secretos juyzios quiere castigar à los hombres, primero pierden el entendimiento, para que corrompan los consejos, y no sepan elegir lo mejor, ni entender ni juz-

gar la verdad, y para mayor miseria dellos, segun dize Seneca, (l) y Veleyo Paterculo, (m) permite que los malos suceffos se atribuyan à sus culpas y yerros, como acaecio à Joseph con sus hermanos. (n) Y assi comunmente dezimos, que quando Dios quiere que muera el enfermo, entorpece al Medico. A esta causa pedia David à Dios, (o) que bolviessse tonto à Architofel consejero de Absalon, porque entendia que errando en los consejos de la guerra, seria lo mismo en los de la justicia, por la correspondencia que ay entre ambas cosas. Miren mucho los Principes, y los Corregidores, que con passion no escuchan ni busquen consejos, con solo desseo de que se juzgue hecho con consejo, lo que es su voluntad.

4. Tras lo dicho, el consejo no se ha de pedir, segun dize San Gregorio, (p) à nuestro coraçon (al qual à las vezes sus apassionados afectos engañan) sino à los fieles amigos, que tienen calado y entendido por los exteriores, lo que passa en nuestros coraçones, y que estos sean hombres virtuosos, y de buena fama, segun la ley de Partida, (q) y que sean, segun dize San Ambrosio, (r) por su doctrina y exemplo conocidos por buenos, porque si acertaren à ser tales, sin duda seran fieles: porque en lugar de ser consejeros, no sean engañadores (como dixo el Papa Innocencio III.) (s) fingidos y fraudulentos, apassionados y respetivos. El Emperador Carlos V. segun refiere Francisco Sanfovino, (t) acostumbra à dezir, que parecia muy bien estar los Principes acompañados de hombres doctos y letrados que fuesen virtuosos, y que era muy perjudicial el consejo y compania de los que eran malos.

4. Tambien han de ser los consejeros sabios y experimentados, segun Aristoteles, Paleoto, y otros: (v) por lo qual los Romanos (x) admitian à las consultas de la Republica, algunas personas que la avian servido en cargos honrosos. San Ambrosio (y) dize, que mayor es aquel à quien es pedido el consejo, que aquel que se lo pide: y por esso, como tocamos arriba, (z) Moysen escogio hombres sabios para las causas fo-

m Plerumque que sit, uti cui fortunam virtutis daturus Deus est, consilia dcorumpat, effugiatque (quod in miserimum est) ut quod accidit, etiam mer. id accidisse videtur, & casti culpam transeat, & ut ait Lucanus lib. 7. Erroribus adde crimem. n Genesis. c. 41.

o 2. Reg. 17. p In Reg. q Dict. l. 2. tit. 22. p. 3. Ribade. de Princ. Christ. lib. 2. c. 25.

r Offic. lib. 2. & Tobie. 4. J In c. Quanto. de Jurejur. ibi: Quidam consilium mi, imo potius deceptores. Puteus de Synd. titul. de Reg. excess. lib. c. 1. n. 21. Gregor. in d. l. 2. tit. 21. pag. 3. verb. que Jean uiler. Dinamarchus orati. contra Demost. In probis consiliariis omnibus, & civitatibus, & gentis est potesta salutis. Invidi pravi que consilium fontes sunt ferè malorum omnium, quibus saepe urbauit via mortaliu, atque Republica. Hostien. in d. c. Quanto. Dida. Perez in Rub. tit. 3. lib. 2. ordin. col. 340. ad fin. Camos in Microcol. 1. part. pag. 160. dialog. 13. column. 1. & 2.

t De dictis & factis Caroli V. Imperat. v Lib. 1. de Rhetorica. Cardin. Paleot. de Sacros. consistor. consul. in concl. memb. 4. Ribadeneir. ubi sup. pag. 419.

x Anlus Gellius lib. 3. c. 18. Noctium Anticar.

y Lib. 2. Of. fi. c. 8.

z Lib. 1. c. 5. & c. 9.

a Cap. 8. Conducunt tradita per Rissal. de Princip. Christ. lib. 2. c. 24. pag. 409. verbi. por. que affi.

b Moral. hom. mil. 10. in Ezech. F. Marc. Anton. in Microc. 2. p. dial. 5. pag. 50.

c Marc. c. 7. Joan. c. 10. d Ut per F. Marcum Ant. ubi sup.

e Cap. 9. & vocabitur nomen eius admirabilis consiliarius.

f Eccl. c. 19. & Proverbior. 8.

g Psal. 125.

i Epist. 84.

k Ribadeneira.

l Instructio. lib. 1. c. 1. ubi sup. pag. 419.

enses: y Romulo luego que congre- gregio Republica, hizo cien Sena- dores para que la instruyessen con su consejo: y desto se preciaron mucho los Romanos, en especial los Emperadores, Trajano, y Adria- no. (a)

^a Livius li- br. 9. Budæus in 6. annotatio- nib. ad l. ff. fol. ff. de Se- natoribus.

^b Augustin. lib. 14. de Civi- ta Dei. c. 10. Budæus ubi su- pra fol. 247. ubi alios refert.

^c Lib. 7. c. 56. & Pineda in Monarch. Eccl. li. 2. cap. 28. §. 3. fol. 141. d. Cap. 8. & 27.

^e Eccles. 37.

^f Cerme- nat. in Rapfod. c. 18. pag. 188. *Hos fidos existi- ma, non qui quidquid dixe- ris; fueris vel laudans, sed qui errantem incre- pant. Permissis prudentibus li- bere loquendi facultatem, ut si quid extiterit,*

5. En Atenas se hizo un Areo- pago, que quiere dezir Ayunta- miento de sabios consejeros: y destos dize san Agustín, Budeo, y otros autores, (b) aquellos esta- blecieron la ciudad de Atenas, y hizieron las leyes: y de allí llama- ron Areopagitas à los sabios que es- cogian para su consejo, y escrivie- ron con letras de oro los nombres de los primeros sabios: en el qual Senado, segun Plinio, (c) se dio la primera sentençia de muerte que uno en el mundo.

6. En el Ecclesiastes se dize, (d) *que del loco, ni del de poco sa- ber, no se ha de tomar consejo: y que no se consulte de la religion con el irreligioso, de la justicia con el injusto, con la adultera de su ami- go, de la guerra con el timido, de la usura con el mercader, de la ven- ta con el comprador, del agradeci- miento con el invidioso, de la clemen- cia con el cruel, del trabajo con el perezoso: con estos no tomes consejo, sino busca un varon piadoso, conoci- do por bueno, à cuyo ingenio se apli- que tu animo, el qual si cayeres, se conduela de ti:* porque de otra fuer- te cada hombre segun su inclina- cion juzga à los otros y dà el con- sejo. Y à esto alude lo que dixo el Espiritu santo divinamente, (e) *Guarda tu alma del consejero, y an- tes que admitas su consejo, procura saber su necesidad, y si està interesa- do en lo que te aconseja, porque de aqui podras sacar si le ciega y trueca sus palabras la codicia, ò alguna fuerte passion.*

Tambien es requisito del conse- jero, que nõ solo estè libre de in- teresse, sino de miedo y respeto que le detenga de dezir lo que siente que conviene, porque no basta ser uno buen hombre y pru- dente, si no es libre consejero, sin que el amor de agradar à la per- sona à quien se dà el consejo, ni el temor de ofenderle à el, ò à sus amigos y privados, le haga callar lo que devria dezir, ò dezirlo fria- mente, ò lo contrario.

Hieron Filosofo dezia, *Que las personas de alto Estado y los Gover- nadores corrian peligro de tener ami- gos, que se atreviesen à darles buen consejo, y à dezirles verdad por no ser muertos ò aborrecidos:* y harto devria bastar que les sufran las mal- dades que hazen sin que maren ò persigan à los que les avisan del- las: y por esso Tiocrates (f) amo- nestava à un Rey, *Que à aquellos tuviesse por fieles consejeros, no los que le alabassen sus dichos y hechos, sino los que le increpassen sus erro- res, à los quales permitiesse hablar libremente:* y esto dixo Salustio (g) que hizo prosperos à los Ro- manos, el animo libre para el con- sejo: y por esto dixo santo To- mas, (h) *Que el consejo ha de ca- recer de misericordia.*

7. Alguna vez es bien pedir y seguir consejo de los inferiores en sabiduria y poderio, (i) como lo hizo Moylen, que pidio consejo à Jetro, que era menor y menos sabio que el, pues como se dize en el libro de Amos, y de los Numeros, (k) por la boca del pa- stor de los ganados, de Amos, y aun de la aña de Balan, habló Dios algunas vezes: porque aca- ece que un hombre ignorante (l) avisa à otro mas sabio de cosas que el antes no avia visto: y por san Mateo, (m) y San Lucas (n) se dize, *Tu Señor escondiste muchas co- sas altas à los sabios y prudentes, y las revelaste à los pequenitos:* y como dize Ciceron, (o) *Muchas vezes debaxo de ruin capa ay mucha sabiduria:* y de Bartulo se refiere, (p) que muchos negocios graves en que era consultado, comuni- cava con mercaderes y hombres de buenos entendimientos: y à este proposito podra ver el lector que escribe muy bien Cassaneo. (q)

Pero no conviene que muestre el que pide el consejo, estar de- pendiente del parecer y ayuda de la tal persona inferior, porque esto es tanto como tener à uno por su- perior ò compañero en el gobier- no, y descubrir su incapacidad y flaqueza.

8. De lo qual se dà à entender, que procurar el Governador siem- pre el consejo de todos es bue- no, (r) y que el seguir el consejo

de quo ambi- gas habeas cum quibus rem ex- pendere possis; & ne timeant ob id suam gra- tiam, favorem, & benevolen- tiam amittere.

^g In conju- ratione Canili- nae. Animus in consulendo li- ber, inter alia, magnos fecit Romanos. ^h 2. 2. quest. 30. art. 3. ⁱ Glos. i. in cap. Ad au- dientiam. de Consuetudine. l. Potioris. C. de Offic. rector. provin. l. 1. §. Sed neque, C. de Veter. jur. enclibit. Cum possit unius, for- sian & dete- rioris, sententia, & multos, & majores in ali- qua parte supe- rare.

^k Propheia Amos, & Nu- meror. cap. 21. l. Prover- bium, Sape est oïtor opportuna loquutus.

^m Cap. 11. ⁿ Cap. 10. *Abscondisti hæc à sapientibus & prudentibus, & revelasti ea par- vulis.*

^o Lib. 3. Tuscularar. 99. *Sape est etiam sub pallio sordido sapien- tia summa.*

^p Abb. in cap. Ad au- dientiam. de Consuetud. ^q In Cata- gior. mund. 11. par. consider.

^r L. Si a- viam. C. de In- genuis & ma- num. ibi: *Si cura prudentio- ribus tractatum habuisses, facile dignosceres.* l. In bonorum. ff. de Bon. posses. ibi: *Aut consulendo prudentiores.* l. 2. fin. ff. Quis ordo in bono- rum posses. ser- vet. l. Utique §. Culpa, ff. de Rei vendicat. l. 11. tit. 22. part.

^s cum multis que tradit Pa- dilla in l. Si emancipata, nu. 23. C. de Juris & facti Igno- rantia.

a In milit. glorioso. Nemo sibi satis sapiens. *b* Homer. li. 10. Iliados. Major adest & plena duobus. Pectoris atque animi praestantia, copia rerum Uberior, vis consilii praesentior omnis, Dum nunc hic nunc ille aliquid, quod & utile credat, Inveni, alter & alterius saepe indiget usu. At qui solus eris, si forte quid utile rebus. Cogitet, inveni atque, animo per sepe labanti Deficit, & timidum fugit omnis consilii vis. *c* In introduct. ad Sapient. Ubi tu rectum consilium praestiteris, de eventu ne sis sollicitus: illi fide, in cuius potestate sunt rerum eventus. *d* Lib. 7. Es non superabis fortuna consilium. *e* Bart. Philipp. in tract. de Consil. discurs. 6. §. 1. fol. 20. & sequentib. F. Marcus Ant. de Camos ubi supra. i. p. Dialogo 10. pag. 136. col. 1. seqq. Ribadeneyra de Princip. Consil. lib. 1. c. 15. & Quintilia. li. 3. cap. 8. Omnis deliberatio de dubiis est, ac de honesto vel utili, vel possibili. Simanc. de Repub. lib. 7. cap. 5. n. 12. Ribade. in dicto loco. c. 23. *f* *g* *h* *i* *k* *l* *m* *n* *o* *p* *q* *r* *s* *t* *u* *v* *w* *x* *y* *z* *aa* *bb* *cc* *dd* *ee* *ff* *gg* *hh* *ii* *jj* *kk* *ll* *mm* *nn* *oo* *pp* *qq* *rr* *ss* *tt* *uu* *vv* *ww* *xx* *yy* *zz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss* *ttt* *uuu* *vvv* *www* *xxx* *yyy* *zzz* *aaa* *bbb* *ccc* *ddd* *eee* *fff* *ggg* *hhh* *iii* *jjj* *kkk* *lll* *mmm* *nnn* *ooo* *ppp* *qqq* *rrr* *sss*

Lea Aristides, el qual oydo el consejo dixo al Senado que era provechoso, mas que no era justo: y assi no le quisieron admitir. Diciendo un verdugo al santo martir Cipriano, que considerasse y hiziesse lo que el Tirano le mandava, respondio, *En cosa tan injusta no ay consulta, ni yo tengo que dudar, porque la misma justicia me ha quitado la duda.* (a)

^a Augustin. ferm. 12. In re tam injusta nulla est consultatio, quia non adhuc dubito: abstulit enim mihi dubitationem ipsa justitia. Siman. de Repub. li. 7. c. 5. n. 14.

LO CUARTO, Los Consejos que tienen mas de grandeza y magnificencia, que de facilidad y seguridad, no son buenos, porque ordinariamente causan afrenta y daño: y desta opinion suelen ser la gente soberbia, arrogante y atrevida, que naturalmente traman cosas nuevas, y el atrevimiento juntado con el poder dificilmente se puede detener.

LO QUINTO, Los consejos no han de abraçar cosas inmensas, à las cuales no puede suplir ni bastar el dinero, ni la vida, ni las fuerças, y que requieren tantos medios, que nosotros no los podemos juntar.

LO SEXTO, Tambien se requiere que los medios por donde se ha de conseguir el efecto y fin del consejo, sean buenos, porque si no son licitos ni honestos, tampoco lo será el consejo segun Aristoteles, (b) como quiera que no solo se deve examinar en los consejos, si conviene, o no à la Republica hazerle lo que se trata y consulta, pero las causas y razones que para ello ay, y los fines que se atienden.

^b Rhetoric. lib. 10.

LO SEPTIMO y ultimo conviene, que los consejos sean muy secretos, porque muchas vezes se estorvan grandes hechos, porque se descubren los consejos: y por esso se llamó consejo, que quiere dezir, cosa muy callada: del qual secreto tratamos en el capitulo passado. Y el consejo tomado y resuelto con las dichas calidades y condiciones, ha

^c Lib. 6. Etili. c. 9. Celeriter quidem de liberata esse agenda.

^d In Jugurti. Priusquam incipias, consulta: & ubi consuleris, manure jactis est opus.

^e L. 5. tit. 9. p. 2. ubi late Gregor.

se de poner por obra, y en execucion con brevedad y presteza, segun Aristoteles, (c) y Sallustio. (d)

II. Presupuesto esto, dezia el memorable Rey don Alonso el Sabio en una ley de Partida (e) las

palabras siguientes: *Seneca huvo un sabio, que fue natural de Cordova, y habló en todas las cosas muy con razon, y mostrò como los hombres deven ser apercebidos en las cosas que deven hazer, acordandose sobre ellas antes que las fagan: y dixo assi, que uno de los seños mayores que ome puede aver, es, de aconsejarse sobre todos los fechos que quiere hazer, ante que los comience, &c.* Todas estas son palabras de

^f Lib. 3. Carmi. Ode 4. Vis consilii expers, mole ruin sua.

^g Plutar. in apophteg. Laconic.

^h Num. cap. 11. Exod. 18. Dixit Jetro ad Moysen, Cur solus sedes, & omnis populus praestolatur à mane usque ad vesperam. Non bonam rem facies, stulto labore consumeris, & tu, & populus iste: ultra vires tuas est negotium, solus illud non poteris sustinere. Provi-

de de omni plebe viros sapientes & timentes Deum, &c. Matthæus de Afflict. in constit. Neapolit. lib. 1. Rubr. 45. n. 51. Cernatus in Rapodia. c. 11. pag. 125. & seq.

Avil. in Proc. cc. Prætor. gl. Acordado, n. 2. & seqq. Matienç. de Relatore. 3. p. c. 8. n. 7. fol. 62.

ⁱ In cap. De quibus. distin. Seniores Provinciae congrega, & eos interroga, facilius namque invenitur, quod à pluribus senioribus queritur. cap. Porro. 84. distinct. Job. 12. In antiquis est sapientia, & in multo tempore prudentia. Redin. de Majest. Princip. verb. Non armis solum, fol. 15. n. 35.

^k Cap. 25. l. 1. Machab. c. Et ecce Simon frater vester, scio quod vir consilii est, ipsum audite semper.

^m L. 1. tit. 4. lib. 1. Recop. consejo,

la dicha ley, y otras que en este proposito son admirables. Grave cosa sería, y no sufridera, sustentar un solo Principe sobre sus hombros todos los trabajos del Reyno, pues por ser uno mayor señor, no tiene por esso mayor prudencia, sino mayor obligacion de consultar los negocios arduos, porque de su resolucion pende el bien, o el mal universal: y este consejo que deve tomar el Principe, se llama alma de la Republica, porque faltandole el consejo, queda sin vida, y sin ser, como lo sintio Horacio, (f) y Teopompo, Rey de los Lacedemonios: (g) y para remedio desto se deven elegir consejeros que ayuden à llevar el trabajo, como se dize en el libro de los Numeros, y en el Exodo (h) lo aconsejó Jetro à Moysen.

Innocencio Papa dixo, (i) *Imitaras à los mas viejos del pueblo, y confiere con ellos los negocios, para que con mayor facilidad alcances la verdad.* Y el Espiritu Santo dize, (k) *ser muy acertado el juyzio de los ancianos, y muy hermosa y adorada sententia, seguir el consejo de los antiguos: y de ponderar es, que Matatias Macabeo, (l) por la virtud del consejo dexò por padre del pueblo Judaico à Simon su hijo: y dize el Espiritu Santo, que el espiritu del Señor es espíritu de consejo: cosa es por cierto de amar, pues tan alta, tan santa, y tan divina, y tan necesaria es el consejo, y tantos provechos del resultan en el gobierno de los pueblos.*

12. En las ordenanças Reales se dize, (m) *Grande es la firmeza de las cosas que por buen consejo son governadas: y si los Reyes que han de regir y gobernar sus pueblos y su señorio universal en paz y en justicia, no tuviessen ayuda de buen consejo,*

^k Cap. 25. l. 1. Machab. c. Et ecce Simon frater vester, scio quod vir consilii est, ipsum audite semper.

^m L. 1. tit. 4. lib. 1. Recop.

consejo, no se deve dudar que por si solos no podrian tener fuerças para sostener tantos trabajos, y assi deven atender mucho en elegir buenos consejeros, porque dellos proceden los daños del mal gobierno, pues su intento natural es acertar.

13. Por esto fue muy alabado Alexandro Severo (a) Emperador Romano, que nunca determinava nada sin consulta y premeditado consejo de veinte varones doctos y cincuenta ilustres, y no assi qualesquiera, sino los mas selectos y famosos Jurisconsultos, es à saber Fabio Sabino, hijo del insigne Sabino, Domicio Ulpiano, que avia sido su tutor, (b) Elio Gordiano, padre del Emperador Gordiano, Julio Paulino, Claudio Pomponio, Alfeno, Africano, Florentino, Marciano, Calistrato, Hermogenes, Venuleyo, Trifonino, Meciano, Celso, Proculo, Modestino, discipulos todos del famosissimo Papiniano, y otros. Y si alguna cosa avia proveydo este Emperador antes de consultar estos sabios, la corregia y retratava con el parecer dellos: y diziendole su madre que con esto enflaquecia su Imperio, y hazia que no fuesse tan estimado; respondio. Pero harele mas seguro y mas durable. El Rey Faraon tuvo por consejero al Patriarca Joseph: **Saul & Samuel.**

14. El Rey David tuvo siempre consigo al Profeta Natan, y à Sadoc Sacerdotes: y el Rey de Siria à Naaman, y Nabucodonosor à Daniel: (c) y pueden se llamar dichosos los Reyes que tales consejeros tienen. Y en el libro de Ester (d) se lee, que al Rey Assuero assistian siempre siete sabios à sus lados, que tenian noticia de los derechos y leyes de sus mayores, segun la Real costumbre. Tulio dize (e) *Que las grandes cosas no se hazen por grandes poderes, ni por grandes ligerezas, ni por grandes aceleramientos en los hechos, sino por sabiduria, y por consejo, y por autoridad de sabios.* Por esto Alexandro Magno tuvo muchas victorias, y fue siempre vencedor porque con los consejos de Aristoteles començava los hechos, y governava su

Tom. I.

exercito; al qual tuvo por maestro: y tambien siguió mucho los buenos consejos de Anaxarco, con los quales conservó su Imperio: y Filipo (f) padre de Alexandro, quando nació, embió à dezir à Aristoteles, que le plazia mucho porque naciesse su hijo en tiempo que el viviesse porque esperava que por el seria criado y enseñado de manera, que fuesse digno de ser su hijo, y de gobernar el Reyno. El Rey Ciro tuvo consigo à Xenofonte: el Rey Creso al gran Filosofo Anaxarxis: Dionisio aunque tirano, tuvo à Aristipo: el Rey Ptolomeo à los Filosofos Estilpo y Menedemo: el Rey Antigono à Biante: el Rey Antioco à Demetrio: Mitridates à Lampfaceno. A este proposito dize Gregorio Lopez (g) por doctrina del Jurisconsulto Pomponio, (h) que los Jurisconsultos y varones prudentes han de ser familiares de los Principes y señores.

En Francia dize Budeo (i) que se usó un Consejo, que constava de ciertos criados de la casa Real, en el qual se tratava con superintendencia de todos los Presidentes de los Consejos, de todo genero de negocios, y sobre lo que allise resolvia, disponia el Rey à su beneplacito, y mandava despachar cédulas y provisiones para la execucion dello, y esta junta se llamava el gran Consejo de los del palacio, y se hazia una vez cada mes.

15. Quereys ver quan util sea el buen consejo? preguntadlo à Justiniano Emperador: quien le hizo recopilador de todas las leyes Imperiales en un libro solo, y de las respuestas y consultas de los Jurisconsultos en tres libros de Digestos, y autor de sus Instituciones, y Autenticas y nuevas constituciones, extirpando tan grandes prolixidades, y declarando tantas escuridades, y corrigiendo tantas confusiones, siendo este Emperador (si à Laurencio Vala, y à Budeo, y à Alciato creemos, y segun refiere Aymario) (k) hombre tan idiota, que aun las letras del A. B. C. no sabia? aun

f Aulus Gellius Noctium Acti. libro 9. cap. 3. *Philippus Aristoteli salutem dicit. Filium mihi genitum scito: quod equidem diis habeo gratiam, non proinde quia natus est, quam pro eo quod eum nasci contigit temporibus visa me, spero enim fore, ut educatus, eruditusque abs te, dignus existat, & nobis, & verum istarum successione.*

g In l. 3. tit. 10. pag. 2. verb. *conocer.*
h In l. 2. §. *Servius autem Sulpicius. ff. de Orig. jur.*

i In annotationib. ad l. *Nec quidquam ff. de Offic. proconf. pag. 337. ubi hoc consilium ait cognomento vocari magnum aulicum consilium.*

k Aymarius de Vita Justiniani Redin. de Majestat. Princip. verb. *Sed etiam legibus. num. 3. fol. 44.*

a In repetitio. Rubrica proozm. digestorum n. 55. Sed pace istorum salva.
b In dicto verb. non armis solum fol. 45. n. 35.

c Histor. Philadel. Scholast. de Vita Protonari.

d L. II. titul. 22. part. 3.
e Libr. I. Controvers. II. lustr. capit. 23. n. 1. & 2. fol. 70. & eod. lib. cap. 2. n. 20. fol. 21.

f Secundum Andream Sicul. & Felin. & Decium, & Ripam, & Andr. ab Egea in Rub. de constitutionibus

Paul. in l. Humanum in fin. C. de Legibus Barba. in tract. de Praestant. Cardinalium.

1. partit. quaest. 2. n. 7. adeo ut non valeat

contraria consuetudo contra Papam Ferdinandus Loazes in consi.

pro Marchione de los Velez, pag. 394. dicit communem Anani. in capit. Firmissime, de haeretic. late

Barbae. consil. 1. col. 28. lib. 1.

Contra. in templo jud. lib. 1. c. 1. §. 3. in par.

consultatione vol. 1. n. 8. fol. 57.

que contra ellos tienen Gerónimo Cagnolo, (*a*) y el Obispo, Redin, (*b*) que fue hombre de letras. Pero respondere ciertamente, que el buen consejo de los sabios le hizo varon de memorable fama. Pues las vigiliass de donde resultaron las leyes de las Partidas y fuero Castellano, las quales aunque se atribuyan al sabio Rey don Alonso (que verdaderamente fue docto) claro está que se pusieron à cargo de los sabios de su consejo. Pues Ptolomeo Filadelfo, Rey de Egipto, por ser amigo de las letras y consejo, merecio tan gran don de Dios, que le fue embiada por Eleazar la ley de Dios, con setenta y dos interpretes que se la declarassen, aviendo sido privado Teopompo historiador (*c*) de su juyzio y entendimiento natural por espacio de treinta dias, porque atentò à la ingerir en su historia, y aviendo cegado por el mismo caso Teoteco.

16. Notese pues, quanto se puede estimar y preciar el buen consejo, y quan de creer es, que el que es enemigo del consejo, es aborrecedor de la razon, y el que se aconseja y duda, está muy cerca de saber la verdad, (*d*) como adelante veremos: y el que aparta las orejas de oyr verdades, impossible es que aplique su coraçon à amar las virtudes. Y en tanto es necessario el consejo à los Principes, que huvo muchos autores que tuvieron, que el Pontifice, y los Emperadores no podian determinar las cosas arduas sin el concilio, ò consejo de los Cardenales, y de otros consejeros: y esta opinion disputò por ambas partes muy bien y latamente el muy docto y noble varon Hernan Vazquez de Menchaca, (*e*) del consejo de la Contaduria mayor de su Magestad, y hermano del meritissimo Presidente de Castilla que oy tenemos, Rodrigo Vazquez Arze: pero resuelve por mas recebida opinion y comun la contraria, (*f*) que vale lo que sin el dicho consejo el Papa Emperador, y Reyes hizieren: pero contra los Principes seculares, por aver sido su potestad concedida por los pueblos, bien pudo por la

costumbre restringirse tacitamente, y moderarse, obligandolos à que se rijan, y gobiernen por consejos de sabios varones. (*g*)

17. Y cierto que aun para el buen credito y reputacion de los Principes y Governadores, ayuda mucho el tomar consejo, porque assi dan autoridad y peso à sus leyes y mandatos, porque los subditos visto que se rigen por consejos y pareceres de sabios, obedecen y respetan mas.

18. No en vano Dios nuestro Señor nos proveyò de dos orejas, de ojos, y de una sola boca, porque quisos darnos à entender, que las cosas que pertenecen al entendimiento, en que consiste el consejo, no han de ser singulares, y las cosas que pertenecen à la voluntad, que se expresan por la boca, deven proceder de una voluntad sola. Y no me satisfarà el Corregidor, si en este proposito me dixere aquella sentencia de Hesiodo, el qual dezia. *Que los que por si solos alcançaron el conocimiento y noticia de alguna cosa, son dignos de mayor loa que aquellos que por consejo ageno la supieron*: porque segun el sabio Zenon, aquien devemos en esta parte seguir, *aquellos son dignos de recomendacion y alabança, que mas quisieren ser aconsejados de otro, que por consejo propio regidos*. Fabulan los Poetas, que el dios Jupiter, para deliberar alguna cosa de importancia, solia convocar los otros dioses por cuyo consejo regulava el parecer propio. Los Romanos, de cuyo documento nos aprovechamos en estas cosas de Republica, porque segun doctrina de Juristas, de las Republicas antiguas la mas excelente fue la de Roma, caso que tenian Senadores y Consules que consultavan y eran consultados, nunca determinaron los negocios por voto de consiliarios hasta el tiempo del Emperador Trajano, segun Elio Esparciano lo refiere, (*h*) y despues aca en todas las Republicas que se han regido por monarchia, en los tribunales dellas, à que llaman Rota, Consejo, ò Parlamento, ò Consistorio, ò Chancilleria siempre se usò la dicha decision de votos, para la determinacion

g DD. supra citati, & Menchac. in dicto cap. 23. n. 3.

h De vita Trajani.

Como deve el Corregidor aconsejarse. 283

cion de las causas: de los quales pareceres, o decisiones haze gran cuenta el Auditor de Rota Luys Gomez Obispo, (a) diciendo, que 19. entre las opiniones y pareceres se deve estar por la autoridad de los que estan colocados en estos tribunales, por causas que el refiere. Plinio el mas moço, (b) era de otro parecer, y dezia à su señor Trajano, que la cuenta de aquellos votos era à las vezes dañosa, porque se contava el numero, y no se ponderava la razon del voto. Y San Geronimo dize, (c) que no se deve atender à la autoridad del Doçtor, sino à la razon de su doctrina. Razon por cierto de tal santo, y no poco celebrada entre Juristas: por que caso que la mayor parte de los pareceres es la menos dudosa, y mas comun, (d) segun una sentencia; de la qual no se deve desviar el Governador: y segun otro parecer no menos sano, se deve tomar la mas sana parte, que trae fundamento en la pura razon, como en otro lugar lo diremos. (e)

20. Reduziendo pues todo esto al proposito nuestro, digo, que el Corregidor no Letrado, embiado à que rija una Provincia, o ciudad, deve usar y seguir el consejo de los sabios, eligiendo de muchos pocos, y de pocos los mas sabios, y de los mas cuerdos los mas ancianos. (f) Y por escusar confusion, ha de proceder eligiendo dos maneras de consejos: uno de los ancianos y mejores Regidores de su cabildo, que tengan mas entendidas y comprehendidas las cosas de la Republica (que esto es segun Ciceron, (g) lo mas essencial del consejero della) preguntando ora à uno, ora à otro, lo que entienden se deve hazer, segun lo hazia Augusto Cesar, como refiere Suetonio, (h) representandoles que mirassen que la Republica no recibiesse daño, como lo tratamos adelante en la materia de los Regimientos (i). La segunda manera de seguir el Corregidor consejo, es, eligiendo Teniente Letrado y sabio, con quien consulte los negocios de justicia, y governacion, y haga lo que el tal Teniente le encaminare, pues de por si solo no es suficiente para alcanzar los

finos de los pleytos: 21. y à esto le obligan las leyes de Partida, so pena de ser nulas las sentencias que de otra fuerte dieren, (k) salvo si entendiere ser injusto el voto y parecer del Teniente, que en tal caso no està obligado à seguirle, antes siguiendole haria de pleyto ageno suyo propio, como en otra parte diximos. (l)

22. Haziendo el Corregidor las cosas sin consejo y por desvariados medios, aunque falgan à bien, no son aprovadas: y por el contrario haziendo los negocios por falso consejo, aunque no tengan buen fin, tienen à lo menos escusa, y quedan los hombres con satisfacion, y sin quexa de si mismos, y aun sin dolor, miedo, y contienda, como dize Baldo: (m) y lo mas cierto es, segun dize Justiniano, (n) que acarrear gloria y beatitud. El consejo es oficio de la virtud prudente en la parte especulativa, ò intellectiva: y la virtud prudente es la que abraça la justicia, y es como espiritu della: pues como podra discernir lo que es justo el Corregidor que no tiene ciencia, sin consejo de letrado? Y sino quiere buscarlo, como quiere ser prudente (como arriba diximos) (o) y recto juez? De Roboan hijo Salomon se dize, (p) que por no querer oyr los consejos que le fueron dados, perdio el Reyno. Y à esto està mucho mas obligado el Corregidor sin experiencia, porque sin guia perderse ha el que va por camino que nunca anduvo, como dize un decreto, (q) Quanto se contenta el pueblo en entender que su Governador està sujeto al consejo de los sabios varones? y quan triste y à punto de desesperarse està la Republica, donde el Corregidor no se quiere llegar à consejo? Dezidme, veamos, que es el hombre sin el consejo de la razon? No otra cosa sino bruto y fiero animal, que por sentencia le devian condenar à que fuesse siervo, mandado perpetuamente, porque el que no tiene prudencia para mandar, que es espiritu de consejo, por natural razon, deve ser regido y mandado como siervo.

23. Por esta causa entiendo que el temor templado es muy con-

a Super regula Cancellar. in proem. & Budæus in l. final. ff. de Senator. pag. 270. in fin.

b In Epistol. lib. fin. ibi. Numerantur enim sententia non ponderantur.

c Super Daniel. Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrine ponderanda est. Refert scholium gloss. verb. Cuiquam, in cap. Literas de restitutione Spoli. Sarmento lib. 2. Selectar. ca. 10. fol. 84. n. 2. in fin. & num. 3. Bart. in l. Non solum §. liberationis verba, ff. de Liberat. leg.

d In integrum est iudicium, quod plurimorum sententia confirmatur. c. Prudentiam in fin. de Officio delegat. Et ubi maior numerus est ibi melior aelus presumitur, cap. Ecclesia, de Electione. c. ubi melior aelus, de Probat. l. 1. §. 1. lib. 4. Recop.

e Infra libr. 3. cap. 8. num. 170. & seq.

f Eccles. c. 6. Consiliarius sit tibi unus de mille. Angelus in l. qui luminibus in princ. ff. de servitut. urb. predior. & in l. hac edicta. ff. de his illud.

g. de secundis nuptiis. Bal. post Cynnum in l. septimo. mensis. ff. de statu homin.

h In oratoria.

i Lib. 3. c. 7. & 8.

k Dixi supr. lib. 1. c. 12. n. 15. cum seqq.

l Supra lib. 1. c. 12. n. 42. & lib. 3. c. 8. n. 233. & lib. 5. c. 3. n. 43. & Cataldinus de synd. fol. 31. n. 163. casu 13. Puteus eod. tract. verb. Consilium, c. 3. fol. 148. & verb. Affectus, n. 27. fol. 130. col. 4. & Mexia super leg. Tolet. 2. fundament. 11. partis. fol. 99. n. 10.

m In §. si quis verò, in cap. 1. de pace juramen. firm. in feud. & Proverb. 13. dicitur. Dissipantur cogitationes, ubi non est consilium.

n In l. Humanum. C. de legibus l. 3. C. de Repudiis, & l. 1. tit. 21. part. 3.

o Lib. 1. c. 5. n. 11.

p Cap. Ecclesia. 16. q. 1. Greg. in l. 5. gl. 2. tit. 9. par. 2.

q Cap. Si clericatus. 16. q. 1. Greg. in l. 7. tit. 3. verb. Mactros, part. 7.

venible al que gobierna, porque siempre tema que no le acontezca alguna cosa que pueda dañar al buen estado de su provincia: y de aqui nace el consejo, porque el temor desto hizo à los hombres tomar consejo para lo que han de hazer segun Aristoteles: (a) como al contrario, el temor destemplado es muy dañoso, porque tiene dos malas condiciones: por las quales, segun Cornelio Tacito, (b) sería muy mal Governador el que las tuviese. La primera es, que haze al hombre estar adormecido y expavorido que no se puede mover, porque el calor natural acude à esforçar los miembros interiores, y quedan los defuera sin calor ni espíritu, que es muy desconveniente al que gobierna. La segunda es que el temor destemplado quita al hombre la razon y el entendimiento, que no pueda tomar consejo en lo que ha de hazer, y quita la virtud para obrar, porque el que assi teme, no sabe que hazer, ni se puede mover: (c) lo qual sería muy torpe cosa en el que gobierna, pues todos se deven mover à su mandamiento y movimiento. (d)

24. Ay algunos tan atrevidos, que les parece que con su buen entendimiento, o con un poco de conversacion y trato que tuvieron con letrados, o porque fueron Regidores en los pueblos, o porque han tratado algunos pleytos, piensan que estan al cabo de lo que pueden saber, y tan al cabo, que aun para determinar las causas contenciosas, como si fuesen muy expertos Letrados tienen atrevimiento: à los quales reprehenden Bartulo, y otros, (e) por no ser aun suficientes para ello los que han muchos años de proposito estudiado los Derechos, y precianse con un desgayre, que son tan bachilleres como sus Tenientes, diziendo, que basta un buen entendimiento sin mas Leyes ni Canones, para hazer justicia, siendo tan al reves, que vemos muchas vezes en sus respuestas dudosos, è indeterminados aquellos famosos Filósofos Legisladores Africano, Papiniano, Ulpiano, Scévola, Juliano, y otros muchos Jurisconsultos, (f) que con tanta de-

liberacion y acuerdo distribuian la justicia: y como dize Patricio, (g) Xenocrates de cincuenta años de edad y sapientissimo aprendia en la Academia, y disputava con los discipulos: y lo que arriba diximos, (h) el famoso Ateniençe Temistocles, estando cercano à la muerte, de edad de ciento y siete años, dixo, que le pesava mucho de morir, quando començava à deprender: y el Jurisconsulto Juliano, (i) dezia, que aunque tuviese el un pie en la sepultura, no le pesaria de saber: y aun dize Ovidio, (k) que de qualquiera, aunque sea enemigo: y que se atreva un Corregidor idiota sin letras, mas de que precia de buen Cortesano, o de Romancista, o leydo en la Silva de varia lecion, o de ser hombre de negocios, à querer juzgar los pleytos entre partes, fiado en que si yerra, se escusará mas facilmente por la ignorancia del derecho, segun Angelo. (l) A este proposito refiere el Obispo Simancas en su libro de Republica, (m) que siendo como ha de ser el juez buen varon, y perito en el derecho, y en la equidad, se preciava un Corregidor de que lo era, porque tenia el libro de Alberto Magno, que trata de las propiedades de las cosas, escrito en lengua vulgar, no sabiendo leyes, ni canones. Tengo esto por cosa tan atrevida y perjudicial, que le haria cargo dello en su residencia. Lo uno, el encarga su conciencia, dando el interes à cuyo no es: lo otro, agravia à su Teniente, que pues le escogio por letrado, no le ha de quitar su officio: lo otro, va derechamente contra la provision Real de su cargo, por la qual se le manda, que tenga consigo por Teniente un letrado para la administracion de la justicia, y no deve el entretenerse en distribuyr la. Y finalmente hazerse odioso al pueblo, y ambicioso de vana gloria, por meterse en officio ageno de su profession y cavalleria, que es mas saber las armas, que las leyes. (n) Y quando con lo dicho concurre, que el Corregidor lleva los derechos del juzgado, que son de su Teniente, que diremos, sino dolernos del pueblo donde tal Corregidor cae? No se meta el çapatero, dize el pro-

dem iussisset, ff. de iustitia & jure, in fine principii, ibi: Ni fallor, l. Si & me & Titium, ff. Si certat, ibi: An mihi obligaris? subf. l. 50. ff. de probationibus, ibi: Prima fronte. l. Divus ff. de jur. patro. ibi comperimus peritioribus dubitatum aliquando. g Lib. 5. de Republ. tit. 6. fol. 128. h Lib. c. 6. n. 17. ad fin. i Ut ait Pomponius in l. apud Julianum. ff. de Fideicommiss. libertatib. ibi: Nam ego discendi cupiditate, quam solam vivendi rationem optimam in octavum & septuagesimum annum atatis duxi, memor fui ejus sententia, qui dixisse ferunt: Et si alterum pedem in tumulo habebam, non pigeret aliquid addiscere, l. 1. §. 1. ff. de var. & extraor. cogni. cap. de Quib. 20. distinct. cap. Nullus Episcopus, 88. dist. cap. Si habes, 24. quest. 3. k 4. Metamor. Fas est & ab hoste doceri. l In tract. Syndicat. n. 8. fol. 6. m Lib. 9. c. 1. n. 10. pag. 556. n Lampridius in Alexandro Severo, ait: Militares habere suas administrationes, habere literatos, idem unumquemque id agere debere quod nosset: arma enim magis quam jura scire milites nostros, sacratissimus legislator existimavit. l. fin. in princ. C. de jur. delib. l. 31. in fin. tit. 4. & l. 29. tit. 14. part. 5. l. 6. tit. 14. part. 3. l. 21. tit. 1. part. 1. l. 22. tit. 5. lib. 3. Recopilat.

a Lib. 2. E. thicorum, & Cermenatus in rapfodia. c. 11. fol. 130. b Lib. 3. Pavidis consilia in incerto sunt. Lontinus accendimento, 326. Bart. Philip. de Consilio discursu 6. §. 14. fol. 32. c Homerus lib. 10. Illiados, Deficit, & imidum fugit omnis consilii vis. d Ut quidam dixit. Regis ad exemplar totus componitur orbis. e Bart. in l. legatos. C. de offic. proc. & legat. Angel. in tracta. Synd. n. 8. in fin. fol. 6. Simanc. de Repub. lib. 7. cap. 4. num. 24. Ne sis judex unicus, id est ne temere solus judicis officium subeas, quasi solus sufficias, & videre possis quid equum sit, vel iniquum; nemo enim unus omnia videt, nec uni dat cuncta Deus, & lib. 9. cap. 11. n. 14. idem Simanc. ait: Ergo Provinciarum praesides, & urbium praesides, assessorum suorum consilio civilia omnia gerere debent, nec enim juris ignorantia excusari poterunt, si suorum arbitrio iniquè aliquid ausperperam egerint: quia satis est (ut Julius Paulus inquit) copiam eorum quos consulerent habuisse: Labeo quoque ait, juris ignorantiam ei non prodesse, qui jurisconsulti copiam habuit. f L. 1. §. que oneranda, verfi. Et patet, ff. quar. rer. actio non det. & l. proximè. ff. de his que in testamento. de Ien. ibi: Antonius Caesar, remonit omnibus, cum deliberasset, & admini rursus of-

*De suorum
ultra crepidas.
Et Tractem fa-
brilia fabri.
Promiscuis
quippe actibus
rerum urbanarum
officia. c.
Singula. 89.
distin. l. con-
sulta. verl. Ab-
surdum est, C.
de Testam.*

b Fol. 124.
pag. 2.

c Proverb.
cap. 26. Vidisti
hominem sa-
pientem sibi vi-
deri? magis illo
spem habebis in-
sipientis, & cap.
28. dicitur:
Qui confidit in
corde suo, stul-

*lo-...
citur, & in La.
tit. 1. par. 7.
in fin. de dicit
supra de...
de 23.*

verbio, (a) à disputar mas que de sus hormas, y el Corregidor entienda en la governacion de su pueblo, y no quite al Teniente el ministerio del juzgado que le pertenece. Y verdaderamente yo mas querria encomendar los negocios forenses à mi adversario, que dispensasse dellos amigablemente, que al tal Corregidor atrevido: porque si le voy à informar de mi justicia, no me entiende, y piensa que le engaño: y si le ruego que lo remita à Letrado, dizeme, que no le ha menester: pues en tal caso mas lo quiero remitir à juez arbitro, que no le ofenderà mi razon: 25. y assi dixo el mastro Avila en su libro epistolario, (b) que para Governador se avia de escoger antes al hombre que sepa menos, y conoce su falta, y la remedia con el consejo de los mas sabios, que à otro que sepa mas, y està confiado que el es el que acierta, y los otros no. Y esta es verdad de Dios, el qual en los Proverbios dize; (c) Viste al hombre que se tenia por fabio? pues mas esperança que el podra tener el insipiente: y en otro lugar dize; El que confia en su coraçon es necio.

26. Sentirse deve el Corregidor, de que aviendo tenido el derecho por cosa mas acertada, que los negocios se despachassen por juezes ordinarios, que no por juezes arbitros, porque la verdad no padece de fuerza y agravio, por huyr el del buen consejo, y por las partes huyendo del à comprometer sus negocijs en arbitros. Elije el Corregidor un letrado para descargar con el en los casos de justicia, y aun en los de la governacion, porque los unos estan travados de los otros, aunque los del gobierno se alcançan por discurso de tiempo y buen natural: y despues que le tiene elegido para este efeto, y le manda el Rey y la ley que se rija por su parecer, (d) 27. tiene por caso de afrenta, hazerlo que el dicho Teniente le aconseja, y tiene por caso de traycion, que el tal Teniente no haga todo lo que à el le parece, como si fuera al reves, que el Teniente aceptò la compania del Corregidor, para hazer lo que el Corregidor se le aconseja: oya pues lo que dize el

Emperador Justiniano, (e) *No nos avergoncemos en dexar nuestro primer acuerdo por otro mejor, que despues hallamos, ni de esperar que la ley sea corregida por otros.* Dicho maravilloso digno de traer en la frente: si otro ha de corregir mi parecer, porque me avergonçare de corregirle yo mismo, pues es mejor corregir los propios errores, que ser corregido por ellos: porque me acovardare para corregirlos de aconsejarme con quien sabe mas que yo? Ponga pues el Corregidor de su casa la autoridad, y su Teniente ponga de su cosecha el consejo, y ambos sean en proveer y executar, y de à entender al Teniente que holgara de que libremente le diga su parecer, y le advierta de lo que en el pueblo se nota contra el: y en todo deve el Corregidor estar obediente al consejo de su Teniente, como lo dize la divina escritura, (f) salvo en los casos notoriamente injustos, o erroneos, segun que en otro capitulo diximos: (g) y si le parece que su Teniente no es suficiente, busque otro que lo sea.

28. No compela el Corregidor à su Teniente à que se conforme con su parecer (como atras queda dicho) porque es muy gran mal, y gran cargo de conciencia, antes le dexa juzgar libremente, y no se escuse de seguir su consejo, porque con el no se conforma, ni anda buscando pareceres de otros letrados à hurto, para que le encaminen en lo que el querria hazer para salir con su tema: y quando incurriere caso grave, de cuenta al Rey, y al Consejo, para que con su parecer se acierte.

29. Y advierta, que no en todos casos se ha de consultar la persona Real, sino en los muy arduos, porque basta escribir al Consejo, y embiar los papeles que sobre ello ay: pero li consultare à su Magestad, escriba tambien al Consejo, diziendo, que à su Magestad ha dado cuenta de aquello, porque el Consejo està prevenido de su parte de la verdad del hecho. Cuenta San Antonino de Florencia, (i) que escrivio Pilato al Emperador Tiberio Cesar la nueva de Christo, y de sus obras y milagros,

e In Authent. de nuptiis, in princip. ibi: Non enim erubescimus, si quid melius eorum, que ipsi prius stauimus, competenti correctioni emendemus, nec ab aliis expectare ut corrigamur, & Salomon. Sapientis est mutare consilium. c. magne. & Cum in malis. 22. q. 4. Maxime in melius, gloss. per text. ibi, in l. nonnumquam, ff. de condit. & demonstrat. c. qualiter & quando, in primo, de accusation. Alexand. in l. Cum filio. col. 10. ff. de legat. 1. Gregor. in l. 10. tit. 7. p. 3. verb. Porque.

f Prov. 11. Qui stultus est, serviet sapientii, & cap. 17. Servus sapiens dominabitur stultis filiis. Et Ecclesiast. 10. Servo sensato liberi servient. Arist. lib. 1. Politic. dixit, eos esse servos in Reipubl. qui inscientia, rerumque ignoracione tenentur: qui vero ingenio prestant, naturaliter prestant. Conducunt tradita per Chastaneum in catal. gloriæ mundi. 11. p. confiderat. 8.

g Sup. lib. 11. cap. 12. n. 41.

h Lib. 1. d. c. 12. n. 34.

i Prim. part. suæ histor. tit. 6. c. 21. §. 1. in fin. & dicemus infra lib. 3. cap. 7. n. 68.

286 De la Politica. Lib. II. Cap. VI.

ros, y de su figura, y no lo escrivio al Senado: por lo qual se indigno contra el.

30. Dize el Rey don Alonso en una su ley de Partida: (a) Verdadera cosa es, è todos los sabios se acuerdan en ello, que las cosas que son fechas con consejo, se hazen mas ordenadamente que las otras, y vienen à mejor acabamiento: y como quier que en todos los hechos que los omes ayen de hazer, caya esto bien, lo han señaladamente mucho menester aquellos que han à dar los juyzios: ca pues juyzios tanto quiere como mandamiento derecho, y razon es, que ante que se dè, sea escogido con consejo de omes leales è sabidores: è porende, &c. Adelante en la misma ley, dize: Nace gran pro del Consejo, quando es bien acatado, è lo dan derechamente, è en su tiempo, ca por el delibran los hombres las cosas mas en cierto, è mas seguramente è con razon, y guardanse mejor de los peligros que les podrian venir, è non traer su hazienda à las venturas, y si le viniere bien ganado con derecho: y si por aventura le acaeciessen algunos peligros, è algunos daños, non le vernian por su culpa, è escusase quanto à Dios, è à los omes. Y en las leyes siguientes se pone la forma que deven tener los Corregidores en se aconsejar: lo qual no refiero por escusar proxilidad: y por otra ley de Partida (b) se puede dar una razon de la importancia del Consejo para juzgar: Porque es vergonzosa la variedad en el juyzio: (c) y assi dize: Que se deven fazer las cosas con mayor acuerdo, porque non se ayen ligeramente à desfazer.

Acertar en lo bueno, y escusar el daño, son dos cosas para los Corregidores tan importantes, que abraçan los bienes del alma, y los bienes del cuerpo, y los de fortuna: porque es saber regirse en la prosperidad, y valerse en la adversidad: y si es bienaventurado el hombre que es bien leydo, mucho mas bienaventurado es si por mucho que sepa, se llega à consejo: y caso que esto sea assi en todos, mucho mas es necessario en el que es Governador de todos: pues desfechar causa de donde tanto bien proviene, ni se puede presumir sino que deciende de imprudencia y locura que assi como el sabio lo que le falta del buen natural, suple con buena ciencia, y consejo, assi el

que es simple, lo que le falta de discrecion, suple con malicia.

31. De aqui es lo que vulgaramente se dize, que de todas las cosas ay codicia, o ambicion, sino es del feso, porque cada qual se quiere persuadir, à que tiene lo que ha menester, y mas que su vezino. Dudar todas las cosas, como arriba apuntamos, es de ignorancia afectada: pero dexar de dudar en algunas, es de temeridad vacia de buen juyzio. Dezia Policrato, (d) escriviendo contra los Filofofos opinatiffimos, que los Academicos casi todas las cosas dudavan, y que no ay cosa mas inutil y fuera de razon, que dudar en todos los negocios, y no tomar certidumbre en cosa alguna: como si se dudasse que los contrarios y opositos son semejantes, porque es impossible: y dize el divino Augustino contra los mismos Academicos, que tratavan de opinion, y afirmavan que la verdad estava en el profundo, y que no se alcançava por los hombres, que aunque al sabio le hagan dudoso muchas cosas, y aunque el dudar de cada cosa no sea sin provecho, fundando una parte, y otra, pero vacilar en todo, parece fuera de razon.

32. La ley de la Partida (e) dize, Mucho acerca estan de saber la verdad aquellos que dudan en ella, assi como dixeron los sabios antiguos: è porende dezimos, que quando los juzgadores dudaren en que manera deven de dar su juyzio en razon de las pruevas, y de los derechos que ambas las partes mostraron ante ellos, que entonces deven preguntar à los hombres sabios de aquellos lugares que ellos han de juzgar, y mostrarles todo el fecho, &c. Dezir pues la ley, que el que duda, està cerca de acertar: y dezir Policrato, que dudar todas las cosas es locura, no quiere dezir que el Corregidor no dude lo que es de dudar, aunque sepa letras, porque saber todas las cosas, es de otra naturaleza mas que humana: (f) y porque de la duda resulta desfechar salir della, y la salida consiste en el consejo de los sabios, es camino el dudar para acertar.

33. Tambien es muy acertado, que el Corregidor tenga algun religioso de buena vida y dotrina por amigo, con quien comunique sus cosas de conciencia, y las del

oficio

a L. 1. tit. 21. par. 3.

b L. 10. tit. 7. par. 3.

c L. fin. in C. de modo mult. Gregor. in d. l. part. verb. Porque.

d Lib. 7. c. 3.

e Lib. 11. tit. 22. part. 3.

f L. 2. §. Si quid. C. de veter. jur. enuel. ibi: Omnium habere memoriam, & in nullo penitus peccare, divinitatis potius est, quam mortalitatis, text. & glos. in cap. porrecta. de confirma. util. vel inutil. Bal. in l. 1. r. 2. lectura. n. 5. C. de jure emphyt.

a Cap. 37. *Minima viri sancti enuniat aliquando vera, quam septem circumspectores sedentes in excelso ad speculandum.*

b Libr. 7. *Natura mortali- lum hoc nomi- ne etiam prava dici potest, quod in suo quisque negotio hebetior sit, quam in alieno: turbida- que facta sint consilia eorum qui sibi suadent: obstat namque aliis metus, aliis cupiditas, non- nunquam natu- ralis eorum que cogitaverit, a- mor.*

c In c. Judi- cet. Verb. Vo- luntate, 3. part. quizit. 7. quam notat, & dicit singularem Abbas. n. 2. & Felin. num. eriam 2. in rub. de re judicata.

d Imol. in c. Novit c. 1. 2. de his que fiunt à Prælat. Rebus. in auth. habita, in ver- bo, *Examina- tione*, verb. *De- cimum octa- vum*, cum plu- ribus verbis. antec. & seq. C. Ne filius pro patre. Ca- tali. de Synd. quest. 154. nu. 160. cum seq. fol. 21. Con- rad. in templo jud. lib. 1. cap. 1. § 4. in parte Consultatione sui. fol. 57. Gre- gor. in l. 5. tit. 9. part. 3. verb. *Consejarse*, Simanc. de Republ. lib. 7. c. 5. Aviles in proem. cc. prætor. v. b. *Acordado*, Azeved. in additione ad Curiam Pisan. lib. 1. cap. 3. probat lex potio- res, in prin. C. de offic. Rector. provinc. & c. Esto subjectus, in fin. 93. diltin. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcol. 1. part. Dialog. 13. p. 160. ccl. 2.

e *Non* debe esse stultum boni præsidis (ut inquit Imperator in §. 1. in Auth. ut Ecclesiasticar. rerum immobil. alien.) utilita- tem subiecti invenire, & in Auth. de hæred. & Falc. §. 1. ibi : *Ut comminatem omnibus præset, in quibus opus habent utilitatem, eum aliis que tradit Redin. de majest. Prin. in verb. Omnibus prodesse, & nocere nemini, num. 1. & sequentib. fol. 132.*

que se sufran, porque muchas ve- zes, segun el Eclesiastes; (a) El anima del varon santo descubre las verdades que siete superinten- dentes y especuladores non halla- ron.

34. Pero el Corregidor que no es instructo en los derechos, y no quiere dudar nada, ni tomar con- sejo de nadie, este tal no quiere acertar nada, ni hazer cosa que convenga à su Republica, y perde- ra todos los negocios, assi de parte de la sobervia, como de parte de la ignorancia: y por esto dezia Quinto Curcio, (b) *Que se podia lla- mar mala la naturaleza de los hombres: porque en su negocio, qualquiera es mas torpe que en el ageno, y se ofusca en sus consejos, tal vez por miedo, y tal vez por la codicia, y otras ve- zes por la aficion.*

35. Y alli aunque una glossa ce- lebrada (c) dize, que el juez ha de seguir algunas vezes mas su opi- nion que el consejo de otros: pe- ro sojuzgase à no seguir su vo- luntad, y à tomar parecer ageno, dudando lo que conviene, y escu- fando dudas de niñerías.

36. Pues tantos provechos trae el tomar consejo, y daños lo con- trario, como mas largamente po- dra ver por los Doctores. (d)

37. Y advierta, que aunque aya de aconsejarse con sabios, y oyr sus pareceres, deve el Corre- gidor ser mas magnifico, despre- ciando las cosas viles, y mas ju- sto aborreciendo las cosas desy- guales y malas, y mas piadoso to- mando horror y espanto de las crueldades, y mas largo en hazer bien. (e)

2. El Corregidor no deve ser soberbio, sino yqual à todos.

3. El juyzio de los hombres y aprovacion dellos, si es falso, o no.

4. Mucho caudal se haze en la divina Escritura del buen exemplo.

5. Que el Corregidor se rijá y proceda por el sen- tido y parecer comun de los buenos, y no se singularize.

6. Que el Corregidor se contente con el fin de la ley y no busque invenciones por afamars.

7. Siga el Corregidor las comunes opiniones de los Doctores.

8. La comun opinion tiene fuerza de ley.

9. La sentencia contra la comun opinion si es nula.

10. En caso de duda, si deve seguirse la opinion de Bartulo.

11. En el juyzio de muchos ay mas aprova- cion.

12. Si se deve estar por el parecer de un grave Doctor, que afirma alguna practica de vista.

13. Que se tiene por nocio e imperito el que juz- ga contra la comun opinion.

La opinion usada si se ha de seguir, aunque sea contra la mas comun, ibidem.

14. Que doctrinas devan seguirse en los casos omisso en el recho.

15. Qual se dira ser comun opinion.

16. Quando se deve seguir la opinion de Acur- sio.

17. El recato que se deve tener de los Doctores, que à menudo llaman la opinion comun.

18. Quando se deve estar à la opinion de los mo- dernos contra los antiguos.

19. Quando se deve preferir el dicho de un san- to con razon moral.

20. Desechense pareceres de hombres capitosos, y sencillos, y eloquentes.

21. Echaron de Roma à hombres que con fuerza de eloquencia persuadian lo injusto.

22. Qual ha de prevalecer, el numero de los Doctores, y la reputacion dellos, o la razon de la doctrina.

24. Nuevas opiniones no devan seguirse.

25. El juez que no sabe elegir y distinguir las opiniones, peca exerciendo el officio.

26. Contra el juez que siguió singulares opinio- nes.

27. No deve el Corregidor hazer injusticia por agradar al Rey, o al pueblo.

28. Los sabios tenian poder de interpretar las leyes, segun el sentido interior.

29. Siga el Corregidor el parecer comun de los sabios, y no el singular, que es soberbio y Satanico.

SUMMARIO DEL CAPITULO

septimo.

1. **E**L Amor propio; y gran satisfacion de si, es odioso à Dios, y à los hombres.

a Fetus in
Matris cap. 18.
Insolens pestis
est ambitio, &
appetentia lau-
dis, & compla-
cencia sui ipsius.
b Deuter. 17.
Ecclesiast. c.
32. Reflor consti-
tutus es: ne effe-
raris, sed ceteris
te praebeas a-
quabilem, & in
Evangelio dicitur:
Noli in
sublime auolli.
c Lucae cap.
12. Fratres, so-
licite nos consi-
derare admonet,
ne nos qui plus
ceteris in hoc
mundo accepisse
aliquid cerni-
mur ab authore
mundi, grauius
inde iudicemur:
cum enim au-
gentur dona, ra-
tiones etiam
crescunt dono-
rum. Tanto ergo
esse humilior at-
que ad seruien-
dam promptior
qui que debet ex-
munere, quanto
se obligatiorem
esse conspicit in
reddenda ratio-
ne.
d Virgilius
lib. 2. Aeneid.
Scinditur in
certum studia in
contraria vul-
gus: & 1. A-
eneid. Seruitque
auimis ignobile
vulgus.
Est enim vox
populi fallax,
& non exau-
dienda. 1. de
curionum, &
ibi gl. ff. de poe-
nis. Bart. in l. de
minore §. Tor-
menta n. 30. in
medio & n. 31.
ff. de quaest.
Bal. in l. pro-
prietatis. C. de
probat. Jas.
conf. 78. col. 4.
verfi. 3. vol. 3.
Roland. consil.
11. n. 14. &
segg. vol. 4. &
conf. 3. n. 50.
vol. 1. Bal. in l.
7. n. 4. C. de
monopolis, &
ob vocem po-
puli non est in-
nocens punien-
das. cap. Ofius
Episcopus de
electione l. Ab-
sentem, ff. de
poenis. Seneca
in Thyeste.
Quem non ini-
tio impotens, &
nunquam stabi-

Que el Corregidor no preten-
da parecer singular en su
governacion, si no comun
y agradable à los sabios y
à los plebeyos.

C A P. VII.

1. **E**ste amor de si mismo que
hombre tiene (que los
Griegos llaman *Philautia*) creyen-
do que merece mucho, y que
por su casta, ingenio, letras,
prudencia, y talento, deve ser an-
tepuesto à los demas, y la incita à
estimarfe à si y menospreciar à los
otros, es tan odioso à la Republi-
ca humana, que de Dios es resi-
stido, y de los Angeles condena-
do, y de los hombres aborrecido:
quiero dezir, que al hombre sa-
bio sobervio, que està casada con
su parecer singular, lo divino le
contradize, y lo Angelico le re-
prueba, y lo humano le defecha.
(a) Dize la divina Escritura, (b)
2. hablando con el Corregidor:
Ya que te hizieron Governador,
no te ensobervezcas, sino muestra
te igual y comun à todos. Los que
están en officios y cargos publi-
cos, assi como son acrecentados
en honras, son tambien encarga-
dos de mas obligacion, segun San
Gregorio en una homilia, (c) ha-
blando de los talentos que se dize
en el Evangelio, dio el Rey à sus
criados, y les pidio cuenta dellos,
porque este cargo de Corregidor
es honroso, y oneroso: porque si
el hombre en quanto hombre, y
en lo tocante à la Ethica deve ha-
zer su dever, en quanto à Corre-
gidor deve hazer aquello, y mas lo
que como hombre publico le toca,
especialmente en dar buen exem-
plo de sus obras, y determinacio-
nes à los hombres, como la dara
de las obras è intencion à Dios,
Aunque en algunas partes de la
sagrada Escritura 3. parece que
Dios quiso reprovar el juyzio de
los hombres, esto se entiende,
quando el juyzio y aprovacion de
los hombres es falso y malo, y
contra la ley Evangelica, o es opi-
nion de vulgo, ageno de sabidu-
ria, (d) o quando los tales hombres

no tienen cargos publicos, en los
quales, y por los quales deven ser-
vir y agradar à Dios, y dar buen
exemplo à las gentes. Pero no siem-
pre es vano el juyzio y parecer del
pueblo, quando en el concurren
sabios y plebeyos: y assi dixo Ci-
cero, (e) *Que el pueblo era muy gran
maestro:* y en otro lugar dixo, (f)
*Que por la opinion muchas cosas juz-
gava acertadamente:* y en otra parte
el mismo escrivio, (g) *que por la fa-
ma, y por el juyzio de muchos se mo-
vian los hombres à tener por bueno lo
que de muchos era alabado:* y en tan-
to lo encarecio el Maestro fray Do-
mingo de Soto, (h) que dixo, *que
la voz del pueblo, era voz de natura-
leza:* y por el configuiente inco-
mutable, (i) aludiendo à lo que
dixo Ciceron que la opinion del
vulgo con dificultad se muda.

4. Jesu Christo por San Mateo
dize (k) à sus Dicipulos; Assi alum-
bre vuestra luz delante de los hom-
bres, que vean vuestras buenas o-
bras y glorifiquen à vuestro Padre
celestial que està en los cielos.
Dezir pues nuestro Maestro y nue-
stro Redentor Jesu Christo à los
de su sagrado Colegio, que ilu-
stren y esmeren sus obras delan-
te los hombres, para honra y glo-
ria de Dios, es como si dixiesse; A
vosotros, à quien yo dexo por pa-
stores, y Obispos en mi Iglesia, por
el officio que ha de ser à vuestro
cargo, os encomiendo, que no so-
lamente agradeys à vuestro Padre
celestial en obras santas, y de par-
ticular y secreta aprovacion: pero
aun en cosas publicas, y juzgadas
por buenas: porque los Obispos
que yo instituyo en mi Iglesia, tie-
nen cargo de animas, y son oficia-
les publicos: en los quales se ha
de tomar exemplo y documento,
en la vida, y para la vida de los
subditos. Aprended de mi, dize el
mismo Redentor (l) de la vida, que
foy manso y humilde de coraçon, y
ninguna cosa os dixen ni enseñe por
la boca, que no la obrasse con mi
persona. Veys pues quanto caudal
se haze del buen exemplo comun
y aprovado por los hombres? Vea-
mos pues que le parece al Apostol
(m) sobre este passo. Escriviendo
à Timoteo, qual deve ser el Obis-
po dize, *Conviene que el Obispo sea
irreprehensible, sobrio, prudente, com-
puesto,*

*lis favor vulgi
praeceptis mo-
vet,
licet ad sedan-
dum tumultum
populi possit
accelerari exe-
cutio. Hippo-
lytus in l. Qui
caedem. ff. de
ficariis.
e 3. Tuscul.
Maximus ma-
gister populus.
f Pro Roscio.
sic & vulgus
ex opinione
multa aestima-
g 2. Tusculan.
fama & multi-
tudinis iudicio
moventur ho-
mines, ut id ho-
nestum pueni-
quod à multum-
dine laudatur.
h Lib. 5. de
Iustitia & iure.
q. 1. artic. 6.
i L. 4. ff. de
legatis 1. §. Sed
naturalia. insti-
tu. de iure na-
tur. gent. &
civil.
k Cap. 5. Sic
lucet lux ve-
stra coram ho-
minibus ut vi-
deant opera ve-
stra bona, &
glorificent pa-
trem vestrum;
qui in caelis est.
l Matth. c. 11.
Discite à me,
quia mitis sum,
& humilis cor-
de.
m 1. ad Ti-
moth. 3. & ad
Titum cap. 1.
dicit, Episco-
pum oportere es-
se irreprehensi-
bilem, sobrium,
prudentem, ore-
natum, pudic-
cum, hospita-
lem, Doctorem,
non vinolentum
non percusso-
rem, sed mode-
stum, non liti-
giosum, non
cupidum.*

puesto, vergonçoso, piadoso, enseñador de virtud, no gloton, ni iracundo, sino modesto, no pleytista, ni codicioso. Y escribiendo à los Romanos, dize. (a) Distribuyan los bienes no solamente delante de Dios, mas aun delante de todos los hombres: de donde tomò fundamento el Emperador Theodosio, (b) para dezir por ley universal, que el juyzio y parecer del Obispo ha de ser agradable y aprovado por todos. Tratando el Rey don Alonso el Sabio en una ley de Partida (c) de la bondad del juez, o prefecto pretorio, dize: *E deve aver en si todas las cosas que diximos de los otros oficiales que han de juzgar: ca pues el ha de esmerar los juyzios de los otros juezes y escusar al Rey de enxeco de los grandes pleytos, mucho le conviene que aya en si todas las cosas sobredichas.*

5. Desta ley, y de lo arriba referido, se puede colegir, que el Corregidor que fue proveydo de cargo publico, deve en sus obras y costumbres ser tal, que se tenga entero y buen exemplo dellas, (d) para buena edificacion de los gobernados: y pues esto es assi, no ay porque se sufra que el Corregidor quiera ser particular en sus juyzios, y seguir su propio parecer, mayormente si es contrario del juyzio comun de los sabios. *Dezir pues la ley divina y humana, que el hombre que tiene cargo publico, sea agradable à todos, es afirmar que no haga su voluntad, ni figa su parecer, sino la voluntad y parecer comun de los hombres sabios. No dixo la ley que arriba citamos. (e) Deve aver consigo ome sabidor de fuero y de derecho, que le ayude à librar los pleytos, y con quien aya consejo de las cosas dudosas, sino en numero de muchos, Aya omes sabidores, para denotar que el juyzio y parecer de las cosas de Republica, no deve ser de uno, sino de muchos, porque tanto quanto mas comun fuere, tanto mayor contentamiento dà à los subditos. Ay algunos Corregidores, que sino tiran mas la barra que otros que fueron buenos, les parece que no hazen cosa memorable, y por aventajarle y denotar una buena memoria, contra la costumbre del Jurisconsulto Mar-*

ciano, (f) se ponen en muchos peligros arduos de acometer, è inciertos de acabar: inventan cosas recias, y apuran cosas desesperadas, y tropiezan en cosas nimias, y no dexan passar negocio, por muy facil que sea, que no lo hagan dificultoso, y todo esto es por ser singulares, y porque su fama entre los vulgares sea acrecentada: (g) lo qual le sucede al revés, porque estan los hombres persuadidos à entender, que tanto vale la autoridad humana, quanto tiene de fuerza la razon en que se funda. No es esto pues lo que à la Republica conviene sino que el Governador della sea verdadero medico por el sentido y parecer comun de los buenos, ayudador de los flacos, socorredor de los pobres, remediador de las negligencias, castigador de los delitos, conformador de las divisiones, y sobre todo que con la sobervia no figa su solo parecer, porque con la ambicion de ganar nueva fama, no sea causa de destruir el pueblo inventando cosas nuevas, engendradoras de passion, è inventoras de castigo: y assi dezia Salomon, (h) *Que el juez no deve ser sobradamente justo, porque el que mucho apura la teta mamando, no puede dexar de sacar sangre, como atras queda dicho. (i) Y el que quiere evacuar toda la sangre del cuerpo, tambien saca la buena, como la mala. Dize la ley de Partida, (k) que agora referimos estas palabras; El tal oficial como este, deve aver todas las bondades que de suso diximos del Alferrez, y mas que no sea sobervio ni vadero, ca por la sobervia espantaria la gente que no vinieste ante el à demandar derecho ninguno y por la vanderia mostraria que querria aver el poder por si, y no por el Rey, &c.*

6. Quantas leyes, y quan fantasma, y quan justas, quan heroycas, y quan loables fueros y ordenanças ay establecidas, guardadas y estatuydas en estos Reynos, que si se advirrieste en la execucion dellas, y los Corregidores fuessen contentos con el fin de la ley, harian sus Republicas tambien afortunadas, quanto lo fue Atenas, o Corinto, o Tiro, o Cartago, o Roma en el tiempo que florecieron: pero dexan olvidar lo hecho, y bien

f In l. Re-
spiciendum. ff.
de pennis, ibi:
Nec enim aut
severitatis, aut
clementiae glo-
ria affectandae
est, sed perpen-
sivo, prout
quaque res ex-
postulat. Statuen-
dum est, & l. 4.
in fin. ff. de In-
tend. ruina, &
naufrag.
g Cicero lib.
1. offic. Facilli-
me ad res inju-
stas impellitur,
ut quisque est
quissimo animo,
& gloria cupi-
do.

h Ecclesiast.
7. Noli esse ju-
stus nimis.

i Isto lib. cap.
3. in princip.

k Dict. l. 22.
tit. 9. p. 2.

a Cap. 12.
Providentes bo-
na, non tantum
coram Deo, sed
etiam coram
omnibus homi-
nibus.

b In l. Epif-
copale. C. de
Episcopali au-
dientia. & l. Si
quemquam. C.
de Episcop. &
Cleric.

c L. 19. tit.
9. p. 2.

d Dixi sup.
lib. 1. cap. 3.

e L. 22. tit. 9.
p. 2.

hecho, y buscan invenciones de defafueros, con que su nombre quede en la memoria de las gentes: y si bien se considerasse la memoria que dexan huyrian de tan mal nombre, porque el buen Corregidor, que guarda el servicio de Dios, y de su Rey, y las leyes y buenos usos, y por ellas haze justicia, digno es de renombre de conservador, y de padre de la Republica: (a) y el Governador que pone esto en olvido, y quiera defavorar las cosas antiguas, y hazer invenciones de crueldades, o desconciertos por su particular conxejo, merece nombre de dissipador y tyrano.

7. La opinion comun es la que ha de guiar al juez, y della no deve desviar sus determinaciones y sentencias (b) 8. como quiera que tiene fuerza de ley, y por tal se deve alegar: (c) 9. aunque la sentencia dada contra la comun opinion no es nula como la dada contra la ley, segun Angelo, y otros; (d) puesto que Juan de Imola, y otros autores (e) dudan dello, porque dezir y afirmar una misma cosa muchos sabios varones, y concludirse todos con unas mismas razones, argumento es, aunque topico, que son concluyentes, y componen bien la verdad. Y en tanto es averiguado que se deve seguir la antigua y comun sentencia de los Doctores y hombres sabios, 10. que aun en caso de duda tienen algunos por comun y verdadera opinion la de Bartulo, (f) por el excelente y verdadero juyzio que tuvo, aunque fue uno solo; de lo qual huvò ley en estos Reynos,

puesto que ya corregida y derogada por ley de Toro. (g) Y tambien dezia en este proposito Jafson, (h) que no se deve apartar ni desviar de la comun opinion, que està confirmada por doctrina de muchos escritores, aunque sea por seguir la del insigne Doctor Bartulo, por grandissima autoridad que tenga: y caso que este fue su emulo, tuvo razon en su sentencia, 11. que de creer es que huvò mas claridad en el juyzio de muchos, (i) que en el de uno solo, aunque fuese docto y recto: y mas facilmente puede errar uno solo en caso de entender algun arte, que no muchos, siendo todos enseñados en ella.

12. De lo qual queda dudosa otra sentencia del dicho Bartulo, (k) que refiere y sigue Rodrigo Suarez, (l) en que dize que se deve estar por el parecer de un famoso Doctor que afirma que vio praticar la doctrina que escribe, porque el estilo y costumbre es local, y particular, y en una provincia se pudo introducir por un hombre que mantuvo error, y en otras partes se puede mejor entender y praticar y assi al Doctor que afirma alguna costumbre, solamente se deve dar credito de la costumbre de su tierra. (m)

13. Baldo (n) dezia en corroboracion de lo dicho, que por las singulares y peregrinas opiniones de los Doctores, no se deve dexar la comun. Y dezian el mismo Baldo, y Alexandro de Imola, y otros, (o) que se presume ser imperito y juzgar neciamente, y por ignorancia, el que dexada la comun opinion y sentencia de los Doctores, abraçasse

a De quo epitecto dixi sup. lib. 1. capitulo 9. numer. 8.

b L. Athletas. ff. de his qui not. infam. ibi: Et generaliter in omnes opinantur. L. 1. ff. de off. quæstor. ibi: Et sanè crebrior apud veteres opinio est. l. 1. ff. de Senatoribus. l. Scire oportet §. Illud, cum §. seq. ff. de excusa. tuto. l. Ultima. C. de fideicommiss. ibi: Per ampliores homines perfecta veritas revelatur. cap. de quibus, vigesima dist. Quod à multis & peritis quæritur, facilius invenitur. Clement. 1. de Fide Catholi. Bart. & Legista in l. fin. C. Si contra jus vel util. publicam Canonista in cap. ne innitaris, extra de constituto. Jaf. in l. Si quis arbitratu. numer. 21. ff. de verborum obligat. Bald. in d. l. 1. ff. de offic. quæstor. & in d. l. Athletas, Bart. in l. 1. C. de poena jud. qui malè judic. Faber in procemio instit. col. 2. numer. 2. Paul.

conf. 19. col. 2. in fin. vol. 2. & difficile est contra communem opinionem tenere, secundum Fulgosium in l. Si ego. ff. Si certum petat. Catelian. Cotta in memorab. verb. Opinio communis. pagina 625. Anton. Gomez in l. 1. Taur. num. 9. Avil. in cap. 1. Prætorum. gloss. Fiel. num. 15. & sequentib. Segura in l. Cum patronus, num. 50. & sibi additio Didaci Perez. folio 78. & sequent. ff. de legat. 2. & in l. Imperator, num. 102. ff. ad Trebell. Cataldi. de Syndica quæst. 61. numero 35. & sequent. Amedæ. eodem tract. num. 123. fol. 55. Putæus ibidem, verb. Judicare, cap. 3. num. 1. & sequentib. fol. 221. Joan. de Montayg. in tract. de Parliament. col. 13. num. 11. & num. 12. ait; quod tenetur in Syndicatu judicans contra communem. Bar. in quæst. 9. Judex per imperitiam maximè, num. 15. idem Bar. in l. fin. per text. ibi. ff. de variis & extraor. eog. & in l. Si filius fact. judex. ff. de judic. Angel. Areti in prin. nsti. de obligatio. quæ ex qual. delict. Philp. Franc. in cap. 1. i er text. & gl. ibi, de re judic. in 6. Anto. de Butrio & Abb. pn c. 1. per textum, ibi de Decimis, late Contra. in Curiali ibrevi. li. 1. c. 9. §. 2. num. 32. par. 190. ut dicemus inf. li. 10. c. 1. num. 44.

c Angel. in l. Si idem cum eorum ff. de justidict. omnium judic. Mantica de conjecturis, lib. 6. tit. 6. num. 11. fol. mihi 23.

d Angelus in l. qui Romæ §. duo fratres. in repet. ad fin. num. 6. verfic. Ultimo contra hanc. ff. de verb. obli. Vantius de nullitatibus, rubrica de nullitate ex defectu processus, num. 120.

e Joan. Imol. in d. §. duo fratres, num. 30. verfic. Et adverte. ubi sub dubio tenet contra Angel. ubi sup. & Avil. in d. c. 1. prætor. gloss. Fiel. num. 21.

f Roderi. Suarez in repet. legis quoniam in prioribus. 1. limitazione 16. limitat. n. 11. de inoffi. testam. Avil. in d. c. prætorum verb. Fiel. numer. 15. ad fin. verfic. Ubi quære.

g L. 1. Taur. hodie, l. 3. in fin. tit. 1. lib. 2. recop.

h In l. Scindendum, §. ultim. ff. Qui falsid. cog.

i Cap. Prudentiam, in fin. de offic. delegati. Innegrum est iudicium, quod plurimorum sententia confirmatur, l. 38. Taur. hodie Y l. 12. tit. 4. lib. 5. recop.

k In l. De quibus. num. 21. ff. de legibus.

l In procem. li. fori. fol. 4. col. 1. quam dicunt communem, Robertus in dict. l. de quibus & Alexand. in l. post dotem, numero 29. ff. Solutio matrimon. Christophorus Porcus in §. Apum. numero 24. instituat. de rerum divisione. & plures Relati à Jacobo Portio libr. 1. communium opinion. conclusi. 24.

m Rolandus consilio 57. numero 2. volumine 4. Non autem aliàs ei creditur, secundum communem opinionem Jaf. in dict. l. de quibus, num. 28. & seqq. & ista est communior opinio, secundum Alciat. in l. anniculus 20. ff. de verborum significat. & Decius dicit communem modernorum in consilio 42. in fine Palac. Rub. in rep. rub. de donatio. inter virum & uxor. §. 21. numer. 1. & ibi additio Barahonæ litera A, pagina 68. Oroscius in dicta l. de quibus numero 99. & utramque refert communem Jacob Portius ubi supra, late Arias in l. 3. Taur. num. 13.

n In l. 1. ff. de Senatorib. in fin. per text. ibi.

o Bald. in l. de eo circa med. C. de Poena judic. qui malè judic. Alexand. Imol. consil. 95. 1. vol. Roland. consil. 97. n. 11. in fine cum seqq. volum. 3. Bonifacius in Peregrin. verb. Sententia, folio 443. quæst. 9. gloss. verb. judicantis, col. 3.

hombres capitosos (y los reprehendia Ciceron) (a) los quales se preciaron de resistir à la comun opinion, pareciendoles que decubrian nuevos secretos y delgadezas sobre los entendimientos comunes y ordinarios, y que pasavan allende de la raya, y marca del juyzio vulgar: assi como las pocas cabras que andan entre el rebaño de ovejas, que le llevan, y levantan con passo apresurado, à gozar de nuevos pastos y nunca hollados, contra la costumbre ordinaria de los Doctores, que como las ovejas y grullas, figuen à los delanteros, (b) y estos dan color à sus doctrinas con la fuerça de las lenguas, o de entendimientos confusos, como lo fue el de Barbacio, y el del gran Retorico Jurisconsulto Zafio, y en algunas cosas el curioso y laborioso Oldendorpio, y el sutil y elegante Manuel Costa Lusitano, y otros.

21. La asistencia destes tales, y estada en Roma tuvo Caton el Mayor (c) por peligrosa: y assi la prohibio, porque hazian entender con su oratoria, 22. lo falso por verdadero, los quales se persuaden, que su opinion tiene mejores fundamentos que la comun, y diran que en las fuerças del entendimiento mas vale la intención que el numero, y que no es como las fuerças corporales, que juntandose muchas para levantar un peso, pueden mucho, y siendo pocos pueden poco: pero que para alcançar una verdad muy escondida, mas vale un delicado entendimiento, que mil no tales: y es la causa, porque los entendimientos no se ayudan, ni de muchos se haze uno, como en la virtud corporal, y que por tanto dixo el Sabio, (d) *Ten muchos amigos que te defendan en la ocasion de la pendencia: pero para que te aconseje, escoje uno entre mil: à lo qual aludio tambien Heraclito, (e) quando dixo: Uno me parece à mi que son mil: y el Emperador Justiniano en una ley (f) dixo, No juzgues alguna opinion ser mas justa o honesta, por solo que muchos auctores la tienen por tal, porque podria el voto y parecer de uno solo, y por ventura de menor credito, vencer y prevalecer al de los mas, y mayores: porque muchas cosas revela Dios nue-*

Pro Aulo Caccinno ubi: Praefertur, ex aquo & bono, non ex calido versutoque jure rem judicari oportere, scriptum sequi, calumniatoris esse, bonique judicis, voluntatem scriptoris, auctoritatemque defendere, Conducunt tradita P. Joan. Garf. de Expenf. c. 1. n. 29. fol. 8. b Decius confil. 499. column. 4. dicit, quod DD. plerumque non periclitantur rationes, & imitantur aves, quae quando una volat, aliae omnes sequuntur. Sarmient. lib. 1. Selectarum, cap. 7. n. 4. versic. Termina, ad fin. post Corset. singular. verb. Opinio. Abb. in cap. Ex literis, versic. Secundo nota, & ibi additio. de Sponsalib. c Dicemus inf. li. 3. c. 14. n. 64. d Ecclesiast. c. 6. Multi pacifici sunt tibi, & consilarii unus de mille. e Unus mihi instar est mille. f L. 1. §. Sed neque, C. de veter. jure enunci. ibi: Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius aequius est, iudicatore, cum possit unus, & forsitan deterioris, sententia & multos, & meliores aliqua in parte superare. c. Capellanus, de feriis, ibi: Meliori & subtiliori ratione. §. Item pretium, instit. de emptio. & vend. ibi: Valioribus rationibus. Didacus Perez in additione ad Segut. in l. Imperat. num. 103. ff. ad Trebell. idem in l. 3. tit. 3. glo. Consejo, lib. 2. Ordinament.

stro señor à los pequeños y humildes, y las oculta à los sabios, como en el capitulo pasado diximos: 23. pero con todo esso, por el daño que podria resultar, administrando justicia por opinion singular aprovada por solo el juez, deve en duda yrse por el carril de la comun opinion, aunque yerre: la qual le escusará de pena en el fuero judicial, y en el de la conciencia. (g)

24. A este proposito haze lo que dize Rodrigo Suarez, (h) que nunca el se determinava por las nuevas opiniones. Otras doctrinas cerca de escusar en residencia al juez por aver seguido opiniones de algunos Doctores, tocamos en otro capitulo, (i) 25. y tambien el juez que no sabe distinguir y elegir la mejor opinion, peca exerciendo el oficio. (k)

26. Una sola cosa no es de passar en silencio en este capitulo, que me parece deve poner espuelas à los Corregidores, para que sigan el parecer comun de los sabios, y huyan de su opinion particular: y es, que en las residencias que se han de hazer de los officios, no merece ser aprovado por bueno el Corregidor, que en todas las cosas quiso ser singular, y nunca seguir el sentido comun: porque si es assi, como lo es, que de la pesquisa secreta por el dicho y testimonio de los buenos hombres, segun dizen las leyes Reales, (l) ha de resultar qual fue el Corregidor en administrar su oficio, como puede tener aprovacion comun el que nunca la quiso seguir ni buscar? antes justamente merece reprovacion comun, assi como reprovo la comun sentencia de todas, y que padezca en aquello en que pecò. (m) Pregunto yo al Corregidor, que pretende en hazer los negocios por su parecer particular, y en desgracia de todos los del pueblo? Pues gracias, no las espere de las gentes, porque lo haze à su despecho. Galardon de Dios no se cree que lo avra, porque este se da por las buenas obras: y seguir su parecer es reprovado, el premio dello será castigo. Pues honra, que es premio de la virtud, tampoco la pretenda, porque los que se la han de dar, se la niegan. Y menos pretenda amigos,

col. 347. Anto. Gomez in l. 1. Taur. num. 9. Avil. in d. c. 1. Prætorum, glof. Fiel, n. 15. versic. Ad quod facit.

g Glof. in princ. insti. de oblig. quæ ex quali delict. nasc. & in l. qui solidum ff. de legatis 1. Paulus conf. 19. col. 2. in fin. vol. 2. & col. 4. Bal. in c. Injuria puniuntur. §. Judices, de pace juram. firm. Inno. in c. Ne innitatis, de constitutio. ubi quod etiam excusat in conscientia opinio multorum. Cataldi. singulariter de syndic. q. 61. n. 35. & seq. Bonifac. in Peregr. verb. Divortium.

glo. In decisionem, fol. 134. Avil. in d. c. 1. Prætorum, glof. Fiel. n. 22. h In l. Quoniam in prioribus, ampliatio. 10. num. 67. in fin. C. de inefficacioso testam.

i Li. 5. c. 3. n. 28. k Puteus de Syndica. verb. Judicare. c. 3. num. 12. ad fin. fol. 223. & dixi supra lib. 1. c. 6. num. 4. l Dicam inf. lib. 5. cap. 1. n. 63. & 66.

m Ut inquit Alciat. in emble. 72. lib. 1. ibi: Ut quæ aliis fecis, patiar. Et Auctheot. omnes peregrin. C. Communia de successioibus.

porque

8. La venganza en el Corregidor es contraria à la magnanimidad que ha de tener.
9. Corregidor no se le dio cargo para vengar sus injurias.
10. Muchos que eran ricos, se han empobrecido, por averse querido vengar.
11. Las injurias tocantes à la dignidad del oficio, deve el Corregidor vengarlas judicialmente.
12. No le dieron el oficio al Corregidor para que gane fama, sino para que cumpla las leyes.
13. Son de alabar los juezes que conservan la autoridad del Oficio con agrado de los subditos.
14. Quan reprovada es la justicia hecha por vanagloria.
15. Contra el vicio de la ambicion en los que gobiernan; y n. 17.
16. Los que se quieren señalar entre otros, ponen-se à grandes peligros.
18. El punto de la magnanimidad en que consiste.
19. Definicion de la magnanimidad.
20. Si peca el Corregidor que condenò à los culpados, si dello toma jactancia, o esperanza de fama.
21. Si deve el Corregidor tenerse por magnanimo, y n. 23. 24. y 25.
22. La magnanimidad si repugna à la humildad.
23. Todos los hombres dessean naturalmente la honra.
25. Los peligros de dessear el Corregidor parecer magnanimo.
26. Quan dificil es de resistir la vanagloria.
27. De do nace la vanagloria, y que haya el Corregidor de la adulacion.
28. Como ha de sentir el Corregidor hazer justicia sangrienta.
29. Aborrezca el juez los delitos, y no los delinquentes.
30. Hagales bien el cargo, y averigue mucho y oya sus defensas, y n. 34.
31. Las defensas de la inocencia, aun despues de sentencia aprovechan.
32. No le pese al Corregidor de las defensas de los reos, y n. 36.
33. El juez en mayor pena sera condenado de la que el impuso injustamente.
35. Conceda terminos de su oficio à los delinquentes, y aunque los renuncien.

Que el Corregidor no haga justicia por vanagloria, ni por vengança, ni pundonor de honra, sino como ministro de Dios.

C A P. VIII.

1. **M**ucho peligro tienen los gobiernos publicos de ser combados de los ayres de la ambi-

cion y vengança: que segun Innocencio, (a) 2. el ambicioso luego que es promovido à las honras, se ensobervece, no cuyda de aprovechar, sino gloriarse de presidir: presume del mejor, por verse que es superior: desdena à los viejos amigos, desconoce los buenos, busca los estraños, menosprecia los ancianos, tuerce el rostro, anda hinchado y cuellierguido, piensa y trata cosas altas, no se sujeta, en todo procura ser el primero, à los subditos es pesado, à todos aborrecible, arrojado, molesto, arrogante, grave, è importuno. Desta dotrina, y de una ley de la Partida (b) que citamos en el capitulo precedente, se tomo ocasion para escribir este capitulo, la qual dize; 3. *Que el juez Adelantado no sea soberbio, ni vandero, ca con la soberbia espantaria la gente que no viniessse ante el demandar derecho ninguno, è por la vanderia mostraria que querria el aver el oficio por si, è non por el Rey.*

4. San Pablo (c) vafo de eleccion, escribiendo à los de Roma, dize estas palabras; *Toda anima estè sujeta al poderio superior, el qual emano de Dios, y del tiens orden, y quien resiste este poder de Dios ordenado, resiste la orden que Dios puso entre las gentes, y de la tal resistencia resulta la condenacion de los inobedientes.* Los Principes en quien Dios puso este poderio irresistibile, no son constituydos en el para atemorizar y espantar à los buenos, sino à los malos que mal viven y por esso hombre humano, sino quierens temer el poderio, obra virtud, y feras alebado, y premiado por ello: ministro es de Dios el que usa deste poder para premiar el bueno, y para castigar el malo: y pues affies, el malo tema la justicia, que en verdad que tiene y usa el cuchillo de execucion, para castigar lo malo en vengança de la ofensa de Dios, y como ministro de su ira. Tema pues el malo, y estè sujeta el bueno, no solamente por escusarse de la ira, pero aun por vinculo de la conciencia. Todo esto es del gran Doçtor de las gentes en el sentido de la dicha epistola, y della facaremos para nuestra erudicion, como deve el Corregidor que instruyamos, usar del poder y cargo que

a De utilitate conditionis humane. Ambitiosus statim us est ad honorem promovus, in superbiam extollitur, in jactantiam effratur, non curat prodesse, sed gloriatur preesse: presumit se meliorem, quia cernit se superiorem: priores dedignatur amicos, notos ignorat, externos comitatur, contemnit antiquos, vultum avertit, cervicem erigit, factum ostendit, grandia loquitur, sublimia meditatatur, subesse non patitur, preesse molitur subditis onerosus, omnibus infestus, preceptus, molestus, arrogans, gravis, & importunus. b L. 22. tit. 9. part. 2. c Ad Rom. c. 13. Omnis anima potestatis sublimiori-bus subdita sit, non est enim potestas nisi à Deo, &c.

que en nombre del Principe tiene por Dios en lo temporal.

De ponderar es, que la ley humana dize expressamente, que el Corregidor no sea vanaglorioso, ni sobervio, ni vanderio: 5. y la ley divina dize, que es ministro de Dios (a) contra el malo, porque tiene comission para castigarle temerosamente: de lo uno y de lo otro colegiremos, que soberbia y vanagloria, y apetito de vengança propia, por toda ley es reprovado, pero tener sujeto al subdito, y castigado al delinquento, la ley de Dios lo manda. Dezir san Pablo que el bueno no rema,

a Dicam in
lib. 3. ca. 1.
num. 5. & 11.

b In dict. c.
13. ad Rom. &
Ecclesiast. 7.
No exime faciem
potentium. Exodi
10. & Machab.
2. Mandat.
Dicitur ibi: Ne
sit tibi cura, cuius
sunt hac ageris
imperii, sufficit enim
per omnia tibi, ad
perfectam fortitudinem,
& lex & imperii favor.

c Cap. 1. de
re iudicata in
6. ibi Nil ven
dendum dicitur
hoc li.
c. 1. & 2. & 3.

d Rom. 12. Ec
clesiast. c. 10. &
28. & in sum
ma. 23. quæst.
1. Deuter. cap.
32. Hebr. cap.
10. Proverb.
cap. 25. cap.
Qui ambulat.
5. quæstio. 5.
cap. Quisquis
Christianus, &
c. Ea vindicta.
23. q. 3.

(b) 6. el poderio del Principe, porque à la bondad se deven loores y gracias, es mandar al Corregidor que por apetito de vanagloria no quite la honra al justo, y la de al tirano: y en afirmar que el Principe en la vengança y ministracion de la ira contra el iniquo es vicario de Dios, prohibe firmísimamente que no se haga justicia con apetito de vengança propia, (c) porque como dize un decreto, (d) *El que se mueve por odio en la sentencia, pervierte el juicio de Christo, que es justicia; y el fruto della buelve en amargura de condenacion:* y el que se quiere vengar, vengarseha Dios del, porque Dios nuestro señor, 7. segun dizen las divinas letras, (e) reservò en sí el juicio y vengança de los malos, y no quiso que aun de lo temporal y terrenal usasse nadie, sino aquellos que constituyò por vicarios y ministros en la tierra, y à estos dio facultad para usar de la llave, vara, poder, mando, y cuchillo, no por sí propios, ò por sus intereses particulares, sino por el mismo Dios, cuyo cargo administran: y por esta causa la vengança propia del tal ministro queda en el pecho de Dios, y la del tercero en la mano del dicho vicario, y en la voluntad divina.

8. Tambien la vengança en el Corregidor y juez, es contraria à la magnanimidad que ha de professar, porque los vengativos son hombres de pequeños animos, y el perdonar es acto de gran valor, y de mucho mayor, quando pudiendo dexar de vengarse, como dize san Aristoteles, Ciceron, Se-

neca, y otros. (f) Del Emperador Adriano refiere Sabelico, (g) que tuvo particular cuydado de favorecer à los que antes de ser Emperador avia tenido por enemigos: y como un su enemigo se llegó à el medroso, le dixo con semblante alegre: *Escapado aveys: Como quien dize, la dignidad me desobligo de la vengança, considerando en sí dos personas, una de hombre particular, y que como tal pudiera ser vencido dal apetito de vengança, aunque culpablemente: y otra de persona publica y constituyda en dignidad para no poder vengar las injurias propias, como lo considerò san Agustín, y lo diximos en otra parte.* (h) A lo dicho alude lo que refiere Hector Pinto, (i) que un Duque de Orlens fue injuriado de otro señor, y despues vino à ser Rey de Francia, y siendo aconsejado que se vengasse pues podia, respondió, *Que no convenia al Rey de Francia vengar las injurias hechas al Duque de Orlens, ni acordarse dellas.* De un maestro de justicia, llamado Corindono, refiere Belluga en su libro del Espejo de Principes, (k) que aconsejó falsamente à un Principe, que en sus juizios y determinaciones tomasse vengança: por lo qual dize, que estando en la cathedra de justicia, fue publicamente con fuego del cielo partido por medio. Esta vengança se usa mucho en estos tiempos: tanto los officios de la virtud estan pervertidos! No quiero por lo dicho dezir, que à los Reyes y Principes que no reconocen superior en lo temporal, les es defendido ofrecer guerra justa, pro, ò contra, ofendiendo, ò defendiendo, que no es de la presente materia: 9. pero afirmo, que al Corregidor no le dieron el cargo, para que con el vengasse sus injurias, y hartasse sus crueles apetitos, pues sus venganças son de otro juizio, atento que ninguno deve ser juez en su causa propia, (l) 10. y muchos hemos visto por quererse vengar, que siendo ricos, vinieron à ser pobres: y como dixo Ciceron contra Salustio, las mas vezes vienen en disminucion las Republicas, por las enemistades y venganças particulares.

f Aristotel.
Ethic. 4. c. 3. &
in libro de virtutibus. Magnanimus & fortis quidem est, qui ferre injuriam absque vindicta studio potest, vel qui injuriam potens laceffiri & non vindet, nec est sibi mali memor illati. Cicer. lib. 1. Offi. & in Oratione ad Senatum, post reditum suum. Non est mei injurias meminisse, quas ego etiam si multum possem, tamen oblivisci mellem. Seneca de formula vite. Honestum (inquit) & magnam vindictam genus esse ignoroscere. Conrad. in Templo jud. libr. 1. in tract. de duello. p. 6. de pace, concl. 103. fol. 54. g Enead. 7. libr. 4. ibi Evassili. h D. Augustin. tomo 2. epist. 50. & tomo 7. contra literas Petil. lib. 2. c. 22. & dixi sup. libro 1. c. 5. num. 31. i 1. p. Dialog. c. 6. de Justitia fol. 135. k In princip. fol. 1. num. 2.

l C. Ne quis in sua caus. jud. per totum, & C. Si quacumque praditus potesta.

11. Esto no se entiende de las injurias hechas contra la dignidad del Corregimiento y Oficio publico, que estas no puede el ministro dexar de vengarlas, como en otro capitulo diremos. (a)

^a Infra, lib. 3, c. 1. num. 41.

^b Lib. 1. de Rep. tit. 5. fol. 19. *Defendat ac tueatur bonos, malos autem supplicio afficiat: ea tamen ratione, ut malis cives emendare, quam interimere, l. Respicendum ff. de poenis, ibi: Nec enim severitatis, aut clementia gloria affectanda est.*

^c Lib. 8. de Repub. c. 32. pag. 496. num. 4. *Quamvis enim (inquit) praefectura urbis satis magnam auctoritatem habeat, nihil tamen minus necesse est, ut praefectus urbi placide pertractet civium animos, & capter voluntates eorum, praefectum senatorum, & illustrium, atque nobilium, salvis legibus & iustitia, salvo officio, & auctoritate, nec enim laudandi sunt, qui sibi subiectos nimis asperè tractant.*

^d Matth. 6. *Jam recepisti mercedem tuam.*

^e Nazianzenus Epist. 97. *Pessimus daemon ambitio est, velut Euripides inquit. Ferrus in Numeros, cap. 16. Ambitio pestis est, qua omnia*

turbat, ut frater fratri, cives civitati, cognatus cognato, artifex artífici, ordo ordini invidet. Ambitio est causa bellorum, ambitio regna omnia, & omnes politias perturbat ac destruit.

^f Cap. Quotundam, & ca.

12. Tampoco le dieron al Corregidor el Oficio para que se divulge y suene por el mundo, que el tal Corregidor ahorca los hombres, y derrueca las casas, y espanta los niños, y tiemblan las torres de su miedo, que no es esto lo que la Republica pretende; sino para que se pueda dezir que el Corregidor cumplió la ley, oyò las partes, no denegò las defensas, otorgò las apelaciones, acompañose siendo recusado, ni hizo fuerza à nadie, ni agravio, ni desafuero; procurando antes enmendár à los ciudadanos que matarlos, como dezia Patricio. (b) Gananse muchos Reynos con un esforçado Capitan, derramando mucha sangre, y conservanse todos con un buen juez, no que se precie de derramar sangre, sino de ayuntar coraçones: y assi fue celebrado aquel antiguo dicho de Scipion, que queria antes guardar y defender la vida de un amigo, y subdito, que matar cien enemigos. La ley aunque se hizo para castigar los malos, no se hizo para espantar los buenos; porque iniquidad fuera llevar por un rasero al virtuoso que usa de virtud, y al malo que haze la maldad.

13. Y assi segun el Obispo Simancas, (c) son de alabar los Gobernadores que conservando la auctoridad del magistrado, sabien captar los animos de ciudadanos, en especial de los nobles y principales, no faltando à la justicia: y por el contrario deven ser reprovados los que tratan asperamente à los subditos.

14. Obra es por cierto reprovada de las gentes, y no aceptada de Dios, la justicia hecha por vanagloria, aunque en si sea justa, porque no mira Dios lo que hazemos, sino la intencion con que lo hazemos, y toda la obra que lleva mixtura de pecado, no puede ser agradable à Dios, ni aceptada del Rey. El que haze lo que es bueno por sola la pompa y vana

gloria del mundo, no es digno de otro premio, ni remuneracion, mas que de la dicha alabança, porque son obras gentiliticas, de gentes que tienen por idolo la fama, y son obras Farisaycas, de gentes que procuravan honra y reputacion vana por los intereses propios. (d)

15. Euripides (e) aconseja à los que governian Republicas, que huyan de la ambicion, como de la mas pestilencial enfermedad de las que pueden venir al hombre, por ser una arrebatada y mortal furia para los que se dexan llevar della: porque los ambiciosos y amigos de la vanagloria, so especie de virtud no hazen jamas cosa à derechas, porque el ambicioso no haze instancia en ser bueno, sino en parecer bueno, para que pueda ser honrado: como quiera que la ambicion ciega los ojos del entendimiento, (f) y causa pavor y temor de no hazer, ò dezir cosa que desagrade à los hombres: y el ambicioso con ser sobervio à todos adula, y à todos se inclina, y de todos es siervo y tributario, y tiene y padece gran contienda en su pecho, segun san Bernardo, (g) porque por una parte la iniquidad le instiga y sollicita, y por otra la ambicion le haze estar à raya: à ninguno perdona, y no consiente compañero en el mandar. Aristoteles dize, (h) que los mas delitos y culpas voluntarias de los hombres proceden de codicia y ambicion: y Plutarco (i) tiene por menos perniciosa la ambicion para la Republica que la avaricia; porque aquella no cae en animos ferviles y remissos, sino en los valerosos, frescos, juveniles, y atrevidos; pero quando concurren avaricia y ambicion, bastan para destruir Reynos y Provincias: (k) porque siendo como es la ambicion hija de la sobervia, y de la concupiscencia, segun S. Agustin, (l) que tal podrá ser hija de tales padres? El mismo Aristoteles dize, (m) que el ambicioso sera presumptuoso, y arriesgado de peligros contra si, y sus subditos, porque como ama la honra por intento y objeto principal de alcançarla, arriesgar à lo todo, como hizo el hijo del imperioso Manlio Torcato, que por alcan-

avaritia, de electione. Clement. 1. de Regular. & ibi, DD. Boer. in tract. Magn. Conf. n. 39. Mantuanus lib. 7. Observatio. legal. cap. 62. de ambition. Florenti in 3. part. suae summ. tit. 3. c. 5. §. 1. & 2. cum seqq. Matien. de Relato. 4. p. c. 9. Azev. in l. 1. tit. 5. lib. 3. Recop. n. 2. & seqq.

^g In ferm. Quadragesim. *Ambitio est subtile malum, secretum virus, pestis occulta, doli artifex, mater hypocrisis, livoris parens, vitiorum origo, vinea sanctitatis, excacatrix cordium, ex remediis morbos creans, ex medicina languores generans: & in epistolis ait, quod ambitio est mater hypocrisis & alia: de quo Lucas de Pen. in l. Contra publicam, C. de Re militari. lib. 22. col. 8. vers. ambitio. & in l. omnes omnino, C. de Decurion. lib. 10.*

^h Lib. 2. Polit. c. 7. *Pleraque voluntaria crimina ex ambitione & pecuniarum cupiditate inter homines oriuntur.*

ⁱ In Politicis. *Ambitio & si speciosior videtur potest avaritia & lucri faciendi cupiditate, nihil tamen minus mihi videtur perniciose Reipub. quippe cui major inest audacia, & que non deiecit, neque ignavis inas-*

citur animis, sed novis, vigentibus & juvenilibus.

^k Cermenat. in Rapsod. ca. 37. pag. 329.

^l In lib. de Vera religione. ^m Lib. 1. Ethicor.

Corregidor no sea vano, ni vengativo. 297

alcanzarla puso à Roma en gran peligro, por lo qual le matò su padre: (a) y siempre las obras del ambicioso tienen un defeto y bastardia, que procede del viento, y unas veces nace de embidia, otras de zelos, y otras de un desordenado desseo de agradar y satisfacer à quien puede acrecentarlos y mejorarlos, teniendo solo por fin y buen respeto aquel que le acarrea titulo y apariencia de buen Governador, y cabeça de la Republica: y durmiendo à esta sombra, y con este color, haze cosas que parecen mas de hombres locos y furiosos, y fuera de toto sentido, que de amigos de alcançar honra por virtud, aunque sea virtud lo que hazen: y assi les acaecio à Tiberio, y à Cayo Graco dos hermanos, que aunque governaron bien, se perdieron por la ambicion: y lo mismo sucedió à Marco Crasso, y à Julio Cesar, y à Pompeyo.

a Et plures
affi, quorum
meminimus
infra lib. 4. ca.
3. n. 27. & 28.

b In lib. de
Quatuor virtu-
tib. ait: Eris
magnanimus, si
pericula non ap-
petas, ut teme-
rarius, nec for-
midus, ut imi-
tator. Iona. de
lib. 4. ca. 3.
de mod. &
mod. 11.
num. 3.

c In regit.
c. 19. Matca.
concl. 1000. n.
2. & seq.
d Aristot. 4.
Ethico. Luc. de
Peña in l. U-
ni. C. de The-
saur. libro 10.
Redin. de Ma-
jest. Princip.
verbo, Magna-
nimus, folio
106. n. 1. &
seqq.

e In Joëlem,
c. 1. ait: Iusti
& foris viri
sunt, nec adver-
sus frangi, nec
probris suble-
vati, sed in iuro-
que esse mode-
ratum.

f Praeclara
est aequalitas
in omni vita,
idem semper
vultus, eadem-
que frons, Alia
tradit Redin.
ubi supra ver-
bo, In adver-
sus firmum, nu-
mero 1. & si-
quent, fol. 130.

16. O entre quantos peligros estan puestos los que con particular honra se quieren señalar entre otros! y segun Seneca, (b) intentar grandes peligros, mas es de temeridad, que de magnanimidad. San Gregorio (c) dize, 17. *Que el ambicioso de honra, no deve ser escogido para ninguna honra, porque no puede hazer el dever en ella.*

18. Y para que no se yerre en esto, y se sepa el punto en que consiste la magnanimidad, presupongo que son diferentes magnanimidad y magnificencia, porque aquella es cerca de las honras, y esta cerca de los gustos: la una es acometimiento de cosas dificiles, y la otra es remate de cosas illustres, (d) y digo assi, que ay hombres encogidos, y de flacos coraçones, que se estiman ser para poco, y otros ay altivos y soberanos, que se juzgan ser para mucho, aunque no lo sean, y estos se llaman presumptuosos y atrevidos: otros ay, que saben tener la mediania en las cosas de honra que conviene, y à estos llama el Filosofo magnanimos, de grandes coraçones, y para mucho: de lo qual se colige, segun San Geronimo, (e) y Ciceron, (f) **19. que la magnanimidad es una**

virtud medianera entre la flaqueza de coraçon, y la presuncion: la qual es fuerça à la flaqueza de coraçon, y reprime las presunciones: y esta virtud consiste en las honras, y en las riquezas, y en los magistrados, y principados. (g)

20. Peca el Corregidor, y no assi ligeramente, que sentencia y condena à los culpados, aunque justa y juridicamente, si se movio por vanagloria, presumiendo que aquel hecho sera tenido por obra de hombre valeroso, sabio y prudente, (h) contra lo que dixo el Psalmista, (i) *No anduve en cosas grandes, ni que causassen admiracion de mi, ni mi coraçon se engriò, ni se elevaron mis ojos: y peca mas gravemente quando dessea que se le ofrezcan casos en que pueda mostrar su suficiencia y valor: y es peor su desseo que el del Medico en dessear enfermedades para ganar de comer, ò credito en curarlas. Cuenta S. Gregorio, (k) que entre otras cosas que un soldado que avia muerto y resuscitado, le contó que avia visto en la otra vida, fue, que vio à Pedro juez mayor de una Iglesia, puesto en una carcel muy obscura, aherrojado con una gran cadena, y muy atormentado, y preguntandole porque estava assi, oyò una voz que le respondió, que porque quando mandava hazer alguna justicia, mas se movia à hazerla por desseo de dar penas que por obediencia de servir el oficio.*

21. Tenerse el hombre por magnanimo, virtud es: al qual consiste en el conocimiento y operacion de las cosas altas y generosas: 22. y aunque parece que repugna à la virtud de la humildad, que se causa en despreciarse el hombre, y tener en poco lo que es ser hombre de parte del cuerpo, no son en la verdad contrarias, antes la una virtud es miembro de la otra, segun Aristoteles: (l) 23. y alli dize, que todos los hombres naturalmente dessean honra, assi como algun gran bien del cuerpo, puesto que algunos quisieron dezir, que la humildad era oficio de la virtud temperancia, por ser cosa natural de altos animos

g Aristot. li-
br. 3. Ethicor.
capitulo 4. Se-
nec. ubi supra
dum agit de
magnanimita-
te. Mascard.
ubi sup. num.
h Facit illud
D. Gregor. li-
bro 24. in Job.
capitulo 14.
Unusquisque

superbus rector
toties ad apostata-
m culpam dilata-
bitur, quoties
hominibus præ-
esse delectatus,
honoris sui sin-
gularitate latan-
tur, & ut ait
Gregor. Lopez
in l. 26. glossa,
A muerte, titul.
1. parte 6 mul-
ti culpam zelo
Dei se perse-
qui profren-
tur, sed cum
indiscrete hoc
agitur, sacrile-
gii facinus in-
currunt.

i Psalm. 130.
Domine, non est
exaltatum cor
meum, neque
elati sunt oculi
mei. Neque ar-
bulavi in mag-
nis, neque in
mirabilibus pe-
per me, & ibi,
Titel. pagina
1481.

k Libro 4.
Dialog. capitu-
lo 36. ibi: Se-
etiam Petrum
Ecclesiastica fia-
milie majorem
qui ante qua-
drimum est
defunctus, deor-
sum possum in
locis terribis
magno ferri
pondere religa-
tum a d. pres-
sum confusus
est, qui dum
requireret, cur
ita esset, ea se
dixit audisse,
quæ nos, qui
etiam in hac Ec-
clesiastica domo
novimus, scien-
tes ejus acta re-
colimus: dictum
namque est, Hæc
idcirco patitur,
quia si quid ei
pro faciendâ ul-
tione videbatur
ad inferendas
plagas, plus ex
crudelitatis de-
siderio, quam
obediencie ser-
viebat, quod sic
fuisse, nullus
qui eum novit,
ignorat.
l Cap. 4.
Ethic.

198 De la Política Lib. II. Cap. VIII.

animos tener en mucho la honra, y en muy poco el pregon della: y assi dixo Valerio Maximo, (a) que Fabio Maximo tanto trabajava por rehusar las honras, como por merecerlas. Pues tenerse el Corregidor valeroso por tal, y conocerse por tal, y publicarse por tal en las cosas grandes de magnanimidad, y tener a los que no estan en su grado por menos, parece que no es de parte de vicio, ni va fuera del oficio de la dicha virtud.

24. Pero en la verdad, porque el medio y punto desta virtud magnanimidad esta mas encubierto y dificil, y para hallarse ay mas peligro, por la apariencia y casi parentesco que ay con la elacion y soberbia, y peligro de estragar las virtudes; (b) y porque este encuentro de la vana estimacion y amor de si mismo haze desvanecer, y el ser codicioso de fama, es vicio en que pecan muchas vezes los grandes ingenios y animos, yo mas querria que el Corregidor pudiesse en los negocios el preciarle demasiado de magnanimo, que no que estuviesse siempre en cuydado de mostrar que lo es, por muchas razones: algunas de las quales son las siguientes.

25. Lo uno, porque la dicha estimacion pocas vezes suele estar sola sin una afectacion y curiosidad, que es odiosa, y aborrecida de las gentes. Lo otro, porque esta muy a riesgo de ser jactancioso, y loador de sus obras, cosa que (como dixo la ley de la Partida) (c) *Esta mal a todo ome, porque si el bueno fuesse, sus obras le loaran, e segun dixo Seneca el filosofo, Quien mucho se alaba, envilece su honra: y el Rey Salomon dixo, La boca de otro te alabe y no la tuya: salvo si con humildad, y en caso necesario, como dize san Gregorio, (d) uno publicasse, o loasse sus obras.* Lo otro, porque en duda los casos que determinar, en que no mostrare claras causas, seran juzgados por varios y soberbios. Lo otro porque con la mayor obligacion que echa sobre si, deve preciarle de saber mas, y seran sus errores de ignorancia, mas mortales que los de los que se humillan. Lo otro, porque esta muy

a peligro de ser sobervio, y menospreciador de todos, y tirano, fino aprende bien el punto en que consiste aquella virtud. Lo otro, de la confianza que tiene de si el Corregidor magnanimo, (e) resulta, que huye del parecer ageno, aunque sea bueno, no porque no lo conoce, y lo ama, fino porque se le antoja que si le sigue, se haze subdito del que se le da, y que por ello sera tenido en menos, o por parcial, o que se sospechara que en todo haze lo que le aconseja el que le da el consejo: y caso que lo hiziesse, como ello sea bueno, no se yo porque se deve desechar, pues aun del enemigo, y del loco, y del infiel, se ha de tomar el buen consejo. Lo otro, porque abraça cosas pequeñas y de pobres, saliendo de los terminos de aquella afectacion, porque no embargante que al Governador como a persona particular en causas propias les estuviera mal tratar de cosas menudas y pequeñas: y como dize Plutarco, (f) fuera reputado por ello apocado y vil: pero siendo persona publica, obligado esta a acudir a ellas, sin que por ello degenere, ni parezca menos liberal y generoso, antes es de animo valeroso y grande cuydar de las cosas menudas de la Republica. Como tambien vemos que unos gobiernan con modestia sus casas, y faltales grandeza y pecho para regir una Republica: y otros usados a grandes cosas, no saben humillarse a las menudas de su familia. Finalmente porque no siendo el Corregidor altivo, ni afectado, dara exemplo de vivir a los de su Republica. Y con todo esto no es mi voluntad de persuadir al que estuviere en este medio virtuoso, que lo dexé, porque como sea virtud, no lo deve desechar: 26. pero en fin ello es assi, como lo dixo bien Leon Magno, S. Ambrosio, y otros, (g) que muchos hombres que pueden vencer sus apetitos, y los vicios, no pueden resistir al golpe de la vanagloria, y estimacion de si mismos, que naturalmente se suele ingerir entre las buenas obras.

27. Muchas vezes nace este daño de la adulacion y lisonja, con la

Lib. 4.

Text. & glos. in Clem. 1. de Religiosis domibus. Græg. in 4. Dominica de Adventu dicit: Qui sine humilitate virtutes congregat, quasi inventum pulverem portat.

L. 4. tit. 4. part. 2. cap. Imitare, s. questio 1. & c. seq. & Seneca. Laus in ore proprio vilescit.

12. Moral. c. 16. & lib. 14. cap. 17. & lib. 18. c. 15. & lib. 19. c. 18.

Biefius lib. 1. de Re-pub. c. 14. folio 43. Qui callidus ac subitimos animos habent, & externis multis praesidiis abundant facile incidunt in immeritam de se persuasionem, & nimium aliorum contemptum.

In Politi. Magni est enim atque strenui animi, vel parvas civitatis res curandas suscipere.

Leo Magn. sermo. 4. de Quadrag. Ambros. super Luc. lib. 3. Saepe quos vita nulla delectat, quos nulla potuit movere luxuria, nulla avaritia subruere, facit ambitio criminosa. Ferus in Matthæum, c. 18. Insolens pestis est, ambitio, nam omnibus aliis superatis vitiis, tum primum maxime irrepit appetentia laudis, & complacencia sui ipsius. Oforius lib. 1. de Regis institut. Nihil est tam sancto jure vallatum, quod non perumpat atque disturbet ambitio.

la

la qual se loan y apruevan las obras y palabras en qualquier negocio, que es una de las cosas que mas haze errar y perseverar en los errores: y esta tan estendida y arraygada en el mundo, segun S. Geronimo, (a) que el que no lifonjea, es tenido por embidioso, o sobervio: la qual deve el Corregidor aborrecer, como mal contagioso, y como blando enemigo, que assi definieron los Filosofos la lifonja. (b) Porque como dezia Democrito, *Los lifonjeros no hablan conforme à la verdad, sino segun la voluntad.* Porque las collumbres de los aduladores son semejantes a las de los hipocritas, que son mostrar uno en lo exterior, y tener otro en lo interior, y mostrarse humildes y serviciales, pero en breve se descubren, y se les entiende su segunda intencion Biantes (c) dixo, *Que entre todos los animales fieros, el tirano era el mas pernicioso, y entre los mansos el lifonjero.* Y assi dize Alberico, (d) *Que destruyen las Cortes y audiencias de los Principes y que son mas admitidos los que saben adular.* Isaias dize, (e) *que estos son como las serenas, que engañan con voces dulces los hombres en el contentamiento del oydo, y assi los matan:* por lo qual Ulisses (f) en su navegacion cerrava los oydos à su dulce canto. Seneca (g) dize, *Que la lifonja es muy semejante à la amistad: y que no solamente la imita, sino que la passa y vence, y que es recebida con gratos oydos, y penetra hasta lo intimo del coraçon, y con lo mismo que daña, agrada: y que es cosa dificultosa de conocerla, porque es enemigo blando, y con fingida mascara de amigo.* Y en otra parte (h) dize, que las palabras de los lifonjeros no passan quando se oyen, sino que se affientan y pegan, y quedan por mucho tiempo en el coraçon, y aunque se desechen dan contento, y al fin sujetan el animo del que las oye: y la causa es, porque son conformes à lo que el amor proprio, que es aquel lifonjero interior que tenemos todos, falsamente nos persuade de nosotros mismos. Seneca en las epistolas cuenta, que Alexandro Magno se indignò mucho contra sus amigos, que le dezian que eran hijo de Jupiter y semejante à Dios, y

dixoles, *Todos jurays mintiendo que soy hijo de Jupiter, y esta facta muestra que mentis,* porque avia sido herido en una batalla de una facteria, y doliale mucho la llaga: y por esso dixo que su llaga mostrava que el era hombre, y no Dios: y porque los aduladores solos de ordinario valen con los Principes, porque canonizan sus hechos, y apruevan por licitos todos sus appetitos, rogava David (i) à Dios, que el olio de los pecadores no le ungiesse su cabeça: este olio es la lifonja, porque los lifonjeros no venden otra mercaderia sino olio, segun san Gregorio: (k) y sus appetitos dize tambien, *que son como langosta que roe y consume los frutos: y como abeja que tiene la miel en la boca, y hiere con el agijon:* y san Geronimo (l) le llama *Escorpion,* que muestra blandura en la cara, y hiere con la cola: y por esso dize Ezechiel, (m) hablando con los Reyes, *Guardaos que andays con los escorpiones:* y Job los llamò leche: (n) y san Bernardo (o) los llama rapolas malvadas: y segun Dion, (p) el lifonjero es peor que el testigo falso, porque este engaña al juez, y aquel destruye la Republica, y es el peor enemigo della: por lo qual dize un Decreto, (q) *que no han de ser admitidos todos los que como mansas palomas, dizen, Paz sea con vosotros.* Dize Cermenato, (r) que muchas vezes con la adulacion incitan à sedicion y daño contra aquellos que aborrecen. Seneca aconseja, (s) que los señores deven cerrar las orejas à estos lifonjeros: porque la lifonja enloquece al hombre que consiente en ella. Finalmente escribe Quinto Curcio, (t) que mas vezes los Reynos han sido destruydos por la lifonja que por las armas de los enemigos: y assi es cierta la cayda de aquel Principe que tiene abiertos los oydos à la lifonja mas que al defengaño, porque segun Ciceron, (v) es cevo y ama de todos los vicios. Y por estos males que causa, los sabios de Atenas guardavan à los Reyes que los lifonjeros no hablassen con ellos, segun Trogo Pompeo: (x) à los quales segun Valerio, y otros, condenavan à muerte: (y) y assi escriben Policrato, y otros, (z)

i Psal. 140.
& Psalm. 34.
k Quem vi-
de libro 18.
moral. c. 3. &
lib. 31. c. 20. &
lib. 1. homil.
10. F. Marcus
Anton. ubi sup.
l Epistol. 88.
m. Cap. 3.
n Job. 3.
Gregor. Mo-
ral. lib. 4. &
Proverb. c. 1.
o Super
Cantic. ferm.
63. & vide
eundem de
consideratione
ad Eugenium,
libro 4. col. 4.
p Oratione
3. de instit.
Princ. Mascari-
de Probatio.
concl. 56. n. 3.
& 4. folio 67.
tom. 1.
q Cap. Non
omnis, 2. q. 7.
gl. in c. Omni-
bus 24. q. 1.
r De Rap-
sod. c. 23. pag.
237.
s Epist. 58.
t Lib. 8.
v In Lælio.
x Lib. 6.
contra adula-
tores. Vide c.
Sunt non nul-
li, 46. distinct.
& c. Similiter;
cum glos. 3. q.
5. & c. Pri-
mum. 22. q. 2.
Gregor. in l. 5.
tit. 13. p. 2. &
Simanc. de Re-
publi. lib. 3. c.
13. & 14. pag.
144. & se-
quent. Redin-
de majest. Prin-
cip. verb. Me-
mini blandum.
num. 5. & 12.
folio 118. F.
Marc. Anton.
ubi supra ex
col. antecedent.
y Valer. Ma-
xi. lib. 6. refert
F. Marc. An-
ton. de Camos
in Microcos-
mia, 1. p. Dia-
log. 10. p. 123.
col. 1. Patricius
de Republ. lib.
4. tit. 2.
z Cap. 13.
Cermenat. in
Rapsod. c. 23.
pagina 239.

a Epistol.
ad Demetr.

b Hierony.
lib. 1. contra
Pelag.

c Plut. de
Differ. Adulat.
amici.

d In l. Si
que sumus ju-
dicem, C. de
Statuis & ima-
ginib.

e Cap. 13.
Seneca epist.
54.

f Alibi Em-
ble. 115. tit. Si-
renes pag. 343.
ubi F. San-
ctius, has at-
que illudit
Ulyses.

g Epistol.
45.

h Epistol.
114.

que

que mataron à Timàgoras lisonjero, porque lisonjeava al Rey Dario. El Emperador Alexandro Severo naturalmente era enemigo de lisonjas, y si alguno le lisonjeava, assi se afrentava, como si le dixera una injuria. El Rey Antigono para èvitar adulaciones tenia consigo al filosofo Zenòn: y el Rey Lisimaco por la misma razon al poeta Filipides: y la ley de Partida (a) dize, *Que si alguien dixesse al Rey palabras que entendiesse que fuesen de lisonja, no le deve traer consigo.* Y los Emperadores Arcadio, y Honorio, (b) lo prohibieron à los juezes: los quales deven tomar el consejo de Caton, que no se ha de creer mas à los que alaban, que lo que cada uno cree de si mismo: pues ningun otro puede ser mejor juez, ni testigo: porque de que sirve que los hombres alaben à uno, si al tal su propria conciencia le acusa: ò segun san Gregorio: (c) que daño puede causarle de que digan mal del, si su conciencia le defiende y assegura? Y sobre todo dixo Demostenes, (d) *que todas las adversidades publicas, comunmente se deven atribuyr à los lisonjeros,* segun atras queda dicho. (e)

28. Bolviendo al proposito de la ambicion y vanagloria, de que ha de estar libre el Corregidor, digo, que quando se ofreciere caso en que huviere de hazer justicia sangrienta, ya que sienta en si alguna satisfacion, por el castigo de los delitos averiguados y castigados por su diligencia y ministerio, pesele (f) de negocio semejante, por el daño que ha de hazer: y tenga la consideracion que deve tener el juez, en quanto es ministro de Dios, y en quanto es proximo de los hombres, segun atras queda dicho: (g) pues aun de Neron el cruel tirano, encarece su maestro Seneca, (h) que en su principio, preguntandole Buro su prefecto, de quales delinquentes avia de hazer castigo de muerte, se detenia y diferia la respuesta, y no pudiendo escusarlo, trayendolo à firmar una sentençia de muerte, significando gran pesar dello, dixo, Pluguiera à los dioses que no supiera yo escribir. Y del Emperador Augusto Cesar dize el mismo, que suspirava siempre que conde-

nava algun hombre à muerte. Y el Emperador Theodosio II. siendo reprehendido porque perdonava à tantos la vida, respondió, Oxala pudiera resucitar à los que he muerto. Y al Emperador Vespasiano alaban las historias, segun refiere Sueronio, (i) que jamas se alegrò con la muerte de nadie: y de los justos castigos llorava y gemia. Y Bias aquel gran Filosofo, aviendo de condenar alguno à muerte llorava: y preguntando porque pues hazia su devido officio, respondió, que porque era necesario que el afecto y piedad natural sirviesse y ministrasse à la ley: y esto guardan los Reyes de Portugal, que ponen luto el dia que condenan alguno à muerte. A este proposito dizen dos leyes destos Reyno, (k) estas singulares palabras: *El Rey quando oviere de dar la sentençia, deve fazer de muestra que le pesa de coraçon en aver à dar tal sentençia contra ome que sea natural de nuestra tierra, è de nuestro señorio:* lo qual dixo muy bien Claudio. (l) Y no haga el juez aparato ni pompa para hazer justicia sangrienta, saliendo à la plaça, ò tribunal con fausto de sobervia por ello, ò con mejor vestido: porque es cosa reprovadissima, (m) y de que Dios se ofende mucho. Los principes y Magistrados Romanos usavan no ver jamas justiciar à alguno, y quando se avia de hazer justicia, se salia el Emperador à caça.

29. Aborrezca el juez al delito y no al delincente, (n) como el Medico, que aborrece la enfermedad, y ama al enfermo: y assi el odio sea publico, y no particular.

30. Haga muy bien el cargo de la culpa, y por todas vias busque è inquiera el descargo della: huelguese y alegrese con las defensas de los reos: (o) oya sin pesadumbre sus procuradores y abogados, no le acaezca lo que à Julio Cesar, (p) que teniendo ordenada la sentençia contra uno, le dixeran, que Ciceron queria orar ante el en su defensa: y el dixo, De que sirve oyr à Ciceron? no tomò armas contra la Republica? no es enemigo de la patria? y despues de llevada la sentençia erdenada contra el,

i In ejus vita, c. 15.

k L. fi. tit. 3. p. 7. & l. 7. tit. 8. libro 8. Re. cop.

l De clementia Princip. Et doleat quotiens cogitur esse ferrox.

m Puteus de Syndicat. verb. Confessio. c. 4. num. 13. fol. 153.

n Cap. odio; Sc. distinct. Odio habeantur peccata, non homines: corripantur tumidi; tolerentur infirmi, & quod se verius castigare necesse est, non servientis plebs: tur animo, sed medentis. ubi gloss. Alia jurat, & est gloss. 1. in c. Si inimicus, 93. distinct. & sic intelligitur Psalm. 4. Odisti omnes qui operantur iniquitatem, secundum Ambrosium, ibi: & Psalm. 118. Iniquos odio habui, & legem tuam dilexi. Hoc est, in quantum peccatores, Abb. in c. Quotiens, notab. pen. de Testibus, Gregor. in l. 1. 2. gl. 2. tit. 5. part. 2.

o L. Arrianus, ff. de Action. & oblig. l. Respicendum, ff. de poenis.

p Dicenti: Quid prodest Ciceronem audire? non arma sumpsit contra Rempublicam? non hostis patrie fuit?

a L. 5. tit. 13. P. 2.

b In l. 1. C. de Statuis & imagi. Petrus Gregor. de Syntag. jur. 3. p. li. 39. c. 9. num. 14. & seq.

c In Ezechiel. homil. 9.

d Philip. 3. Ribaden. de Princ. Christ. lib. 2. c. 29. & seqq.

e Hoc lib. c. 3. in fin.

f Simanc. de Catholic. institut. tit. 46. num. 84. post D. Augustin. ad Marcell. epit. 159. ait: Imple, Christiane judex, pii patris officium: sic succensere iniquitati memineris, ut non in peccatorum atrocitatibus exerceas ulciscendi libidinem. sed peccatorum vulneribus adhibeas voluntatem. Sanè qui sponte hominem occidit, etiam quem lex occidere jubet, homicida est. c. Circumcelliones. c. Cum minister, C. Prodest, 23. q. 5. Claudi. de Clemen. Princ. Sit piger ad poenam Principis, ad premia velox, Et doleat, quotiens cogitur esse ferrox.

g Petrus de Raven. singular. 920.

h Sup. hoc lib. c. 3. in fine.

i 2. de Clement.

^a L. Si non oyò la declaracion y defenfa que defendatur, ff. de poenis ibi: Qui cognoscit, debet de inno-
^b *quia eorum querere*, Auth. Qui semel, C. estando absorto oyendole, se le
^c *Quomodo & quan. jud. ibi: Es perquisita veritate pronuntiet*. Bart. in dict. l. Si non defendatur, Platea in leg. Quoties, n. 2. in fi. C. de Naufrag. libr. 11. Boer. Decifione 165. n. 1. Matth. de Affict. Decifio. Neapol. 16. n. 5. Hippo. in practic. §. Nunc videndum, n. 7. & conf. 90. n. 15. Alexand. conf. 77. n. 7. vol. 1. & conf. 6. n. 2. vol. 6. Abb. in c. v. m. n. 15. & 22. de Accufation. Roman. conf. 94. n. 2. vol. 4. Anton. Gom. in l. 76. Taur. n. 13. ad fi. verfi. *Advertendum*, Aviles in c. 3. Syndicatus, gl. El defcarg. n. 2.
^d *Dicam* in l. 1. cap. 15. n. 86. & 7.
^e *Loco proximo citato*. In quibus iudicio iudicaverit, iudicabimini: & in qua mensura mensuraveritis, remittetur vobis, & Marci. 4.
^f *Mensuram bonam & confertam & cogitantem, & superfluentem dantes in formam*.
^g *Dicam in l. 1. cap. 15. n. 86.*
^h *Non defendatur*, ff. de Poenis: *Puteus de effu os mediran*. Y aun mas añade Jeshu Christo por S. Lucas (g) *en este proposito, diziendo, No os han de bolver al justo la medida que medieredes a los otros, sino*

que aquella medida os la han de bol-
 ver buena sin falta y apretada, por-
 que quepa mas, y despues deffo col-
 mada y no rayda: dando a enten-
 der, que si en poco agraviays a
 vuestro proximo, aveys de ser
 agraviado en mucho: y si poco
 murmurays de los otros, mucho
 murmuraran de vos: y assi lo cum-
 plio Dios con David, (b) que
 por un adulterio que comerio con
 Bersabe en secreto, permitio que
 su mismo hijo Absalon durmiessse
 con sus mugeres en publico.
 34. Mire pues el Corregidor
 que no admite defensas, que no
 tendra defensores en su causa de-
 lante de Dios: mire y confide-
 re que mas leva en la gloria de
 su anima, que en la fama vacia
 de su nombre: disponga la cau-
 sa oyendo las partes con termi-
 nos competentes, (i) 35. y con-
 cediendolos al reo, aunque no
 los pida, (k) o los renuncie, o
 de por ratificados los testigos en
 la causa de pena corporal, por-
 que en ella no se pueden renun-
 ciar las defensas, (l) salvo en los
 casos de falencia que refieren Ja-
 son, Felino, y otros: (m) a lo
 qual adviertan los juezes, no les
 llueva a cueftas: (n) y finalmen-
 te no atropellen las causas, ni a
 los delinquentes, ni los traten co-
 mo madrastra, y madre adultera,
 que dignamente seran tratados de
 la suerte y con el castigo que ave-
 mos dicho.
 36. No digo esto sin miste-
 rio, sino como quien tiene noti-
 cia de algunas cosas que han me-
 nester emienda, principalmente
 por lo que toca al servicio de
 Dios, y a la ley Evangelica, y
 despues por lo que conviene al
 servicio del Rey, y del bien de
 los pueblos y subditos, y porque
 se contenten los juezes con el fin
 de las leyes, sin ser mas riguro-
 sos que ellas, y no les muestren
 el rostro enojado, quando con
 ellas se descargan los reos, co-
 mo si la defenfa fuera adultera
 en derecho, porque he conoci-
 do juezes, en especial algunos
 moços, codiciosos de vanaglo-
 ria, que trastruecan las palabras
 al delincente, quando le roman
 la confesion, (o) para hazer-
 le culpado en el delito: y otros
 que

1 Gl. fin. in l. Pactum inter hæredem, ff. de pact. & ibi Angel. Fulgofius, Paul. Jaf. & Orofcus, l. Non tantum, ff. de Appella-
 tio. Felin. in cap. Cum venisset, 25. de Testib. Bald. in cap. Quoniam contra, num. 63. ad fin. de Probation. ubi consultat iudicibus, ut finant labi terminum, nisi in casu tumultus sedandi. Hippolyt. in praxi. §. Examinanda, & in §. Diligenter, num. 162. versic. *Item facit*, & Bart. singulariter, & ibi Alexand. ad eum in l. Custodias, ff. de Publ. iudic. in Templo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 4. quest. 3. num. 16. f. l. 66. Menoch. consil. 82. num. 121. Covarruv. de Sponsal. 2. par. cap. 8. §. 12. num. 15. & 16. Anton. Gomez in 3. tomo delictorum, cap. 13. num. 33. Aviles in cap. 3. Syndic. gl. El defcarg. n. 4. Redin. de Majestate Princip. verb. *Sed etiam*, nu. 85. & 114. fol. 86. Julius Clarus in Pract. libr. 5. §. fin. quest. 49. num. 13. Simanc. de Catholic. instit. tit. 17. n. 53. fol. 74. m. Jaf. Felin. & Hippolyt. ubi supra, præter alios in dictis locis, & Bald. in l. Si accusatoribus, C. de Accusatione. n. Bald. Clar. & Menoch. ubi supra.
 o Dixi sup. hoc lib. c. 5. in fin. & vide ad hoc bona verba Gregor. ibi citati.

que inventan modos y crueldades exquisitas en el tormento: y pudiendo afirmar como testigo, y acompañado que fuy de un juez, que tenia por costumbre (y à su parecer no poco hazañosa) dar de cozes y puñadas al delincente al tiempo que estava ya desnudo para ponerle en el potro, mostrandose con el un Neron, y reprehendiendole yo de aquella inhumanidad y rigor no escrito, me dixo, que lo hazia porque con aquellas cozes y puñadas ponía terror al preso, y le induzia à que confesasse lo que le preguntava: invencion del diablo: y assi le vi despues perdido y menospreciado. Desto resulta, que teniendo à los jueces por injustos y malos, dexan los litigantes el remedio derecho de su defensa, y de informar por ley de justicia, y fundanla en favores y en dadivas, y en otros medios ilicitos, de donde toman ocasion los que escriben para declamar y detestar de los jueces que ponen luto, porque el culpado tuvo algun remedio juridico para su descargo, (a) en especial si al juez le yva algun interes en la condenacion, que ya esto està mas peligroso que en los Abogados elegir buen pleyto, porque assi se inclinan algunos al interese de la condenacion, que dessean de todo puyro quo no aya defensa, y quando la ay, la resisten: bien creo yo que estos son los menos, y plegue à Dios que sea ninguno. Escrivese aqui, porque sepan que se tiene cuenta con lo que hazen, y quan gran fealdad es.

a Joann. de Neviza. in tractat. de Judic. Hippolyt. in Rubric. de Fide-jussor.

SUMMARIO DEL CAPITULO

Nono.

1. **E**L Pastor deve hazer presençia para el buen gobierno del ganado, y lo mismo deve hazer el Obispo.
2. La residencia en los beneficios curados si es de derecho divino.
3. Porque los Atenienses se gloriavan de continuos moradores de su tierra.
4. Los Vascones no obedecian à su Rey, sino residia.
5. La ley Real dize, que el Rey ande por su Reyno, y le visite.
6. Que ausencia puede hazer el Corregidor del oficio, y con cuya licencia, y con que pena.
7. En Aragon no se da à los Corregidores mas de un mes de ausencia. y num. 26.

8. Si podrá el Teniente alçarse con el Corregimiento, excediendo el Corregidor en la ausencia.
9. No puede el Corregidor yr à negocios de la ciudad.
10. Si el Corregidor de dos pueblos, puede hazer mayor ausencia. y num. 11. y 14.
12. Las visitas de la tierra no se cuentan por ausencias.
13. Las residencias devrian darse en los pueblos donde ay mas concurso de gente.
14. Si las causas de un Corregimiento diviso se pueden proveer las de una ciudad en la otra.
15. El clerigo que reside en uno de los beneficios compatibles, si cumple con su residencia.
16. En qual de los pueblos de su partido deve residir el Corregidor.
17. Si puede hazer el Corregidor seys meses de ausencia juntos.
18. Si es necessaria causa y licencia del Regimiento para hazer ausencia el Corregidor, o si basta pedirla, y num. 19.
20. El Corregidor de la Corte y de los pueblos comarcanos à ella si deven pedir licencia al Presidente para hazer ausencia.
21. Para yrse à curar el Corregidor, si ha menester licencia.
22. El Corregidor impedido con enfermedad larga, si gana salario.
23. Si la licencia del Ayuntamiento escusará al Corregidor de la ausencia demas de los noventa dias, y n. 24.
25. Los Tenientes si pueden hazer ausencia, y num. 26.
27. En tiempo de peste, o otro trabajo, no deve al Corregidor hazer ausencia.
28. El Corregidor que huye del Oficio, que pena merece.
29. Por yrse el Corregidor à huertas, no dexa la ciudad sola.
30. Los Consejeros no deven hazer ausencia.
31. Si valen los autos del Teniente nombrado para ausencias, proveydos, estando presente el Corregidor.

Que el Corregidor resida en el Oficio: y como se deve entender la ley que le dà facultad para hazer ausencia.

CAPITULO IX.

1. **L**A Presençia del pastor para la custodia y gobierno del ganado es muy necessaria, porque le guarda de las yervas nocivas, de las ponçoñas aguas, de la voracidad de los lobos, de la rapina de los Cacos: y à las enfermas ovejas conoce, cura, y aparta para que no inficionen

Que ausencia puede hazer el Corregidor. 303

nen las sanas y buenas. Por esto Salomon en los Proverbios (a) dixo, *Con diligencia conozca el pastor, y considere su rebaño*: y por Ezechiel (b) dixo Dios, *Mis ovejas andan descarriadas, porque no tienen pastor*. Y en otros lugares de la divina Escritura, (c) y por Decretos y Concilios se encomienda à los Obispos y Prelados la asistencia en sus officios, porque no puede tener excusa el pastor, si el lobo le come las ovejas, y el no lo sabe: (d) y en los Numeros se dize, (e) *Assistia en el ministerio del altar, porque no nazca indignacion sobre los hijos de Israel, que de otra manera el que no trabaja, no se llamarà obrero, ni sera digno del jornal que Dios le da por san Lucas, (f) y segun Acurzio, (g) el que no trabaja, no come.*

2. Y en tanto se encarece esta residencia en los Prelados, que fray Domingo de Soto, y otros, (h) tuvieron, que se requeria de derecho divino: aunque la contraria opinion, que sea de derecho Canonico positivo, pues se dispensa con ella, es mas recebida. (i)

3. A este proposito haze el Geroglifico de la Cigarra de otro que trahian los Atenienfes en la çada en los cabellos que adelante declaramos (k) para significar la importancia de no salir de su Reyno.

4. De los Vascones refiere Baldo, (l) que no obedecen à su Rey, sino es que estè presente: 5. y la ley Real (m) dispone, que el Rey visite y ande por su Reyno: y por esta misma causa y razon conviene que el Corregidor assista en su ciudad, para ahuyentar los animales nocivos, y echar del ganado las reses roñosas, que son los malhechores, y para conservar à las de mas en su sustantia, que es mantener la Republica en paz y justicia: que quando el Prelado no assiste en el convento, mucho suele pervertirse la clausura y concierto, y observancia de la Religion.

6. Materia es la del presente capitulo, no pocas vezes tratada, y encargada, como cosa que tanto importa à los pueblos: 7. y por esto los Reyes Catolicos, don Fernando y doña Isabel, en las Cortes de Toledo (n) establecieron

por leyes, que los Corregidores residiesen en sus officios, y no hiziesen ausencia dellos, so pena de que no se les pague el salario de los dias que estuvieren ausentes, excepto noventa dias que se les da de licencia con causa justa, y con licencia del Regimiento, en el qual tiempo goza del salario, y de los demas emolumentos de su officio: (o) y en las Cortes de la dicha ciudad de Toledo, que celebrò la Magestad del Emperador don Carlos, proveyò, (p) que de mas del salario que el Corregidor ausente perdia, pagasse cada dia de su ausencia una dobla: y promete alli que no dara licencia, y que si se diere allende de los noventa dias, que la cedula sea obedecida, y no cumplida: y en las Cortes de Segovia del año de treinta y dos se confirmò esta ley: y finalmente en unas leyes extravagantes, (q) que se mandaron imprimir el daño de mil y quinientos y quarenta y quatro, se dispone, que se executen las dichas penas: y mas, (r) que pasado el dicho tiempo de los tres meses, no sea avido el ausente por Corregidor de aquel lugar, aunque alegue justa causa: y se ordena, que sus oficiales tengan las varas por el Rey, hasta que su Magestad provea persona que tome y administre el officio. En Aragon conforme à los fueros, (s) solamente tienen un mes de ausencia.

8. Y atento el rigor de la dicha ley, bien podrian el Teniente y los Regidores no admitir al Corregidor, si pasado el termino de la licencia, (t) tornasse al officio, y quedarse el Teniente en el, y con las decimas y salario, y los demas aprovechamientos y atributos tocantes al Corregidor, en pena y castigo del, en exceder de la licencia de ausencia permitida. Y aunque esto es assi, seria yo de parecer, que el Teniente no hiziesse lo uno, ni lo otro, por la fidelidad que deve à su Corregidor, y atento que la ley no le necessita, ni obliga, ni con pena precisamente à ello le compele, ni esta à su cargo el dar noticia de la tal ausencia à su Magestad, ni al Consejo, sino à cargo de los Regidores. En la ciudad de Santo Domingo en estos tiempos un Teniente de Corregidor natural

Cap. 27. *Magister cogitavit vultum meum, et consideravi gregei con-*
 Cap. 34. *Difperse sunt oves mee, eo quod non esses pastor.*
 Joann. cap. 10. *Ego sum pastor bonus, & Numerorum*
 cap. 27. *Nescit populus Domini absque pastore, & Concil. Tridentina. session. 6. cap. 1. & sessione 23. capit. 1. & sessione 24. cap. 12. & 17.*
 Regul. *Quamvis causa, extra de Regul. juris. l. 1. tit. 8. part. 2. ibi gloss. & 2. & 3.*
 Cap. 18. *Penitentie in ministerio altaris, ne oriatu indignatio super filios Israel.*
 Capit. 10. & Math. etiam 10. *Dignus est operarius mercede sua.*
 In lib. *quatinus, ff. de damno infect. Dicitur confi. 574.*
 In Apologia contra Catherinum, & Francisc. Torren. in tractat. de residen. pastor. & relati ab eis.
 i Catherin. in sua Apologia contra Sotum, per. c. de Multa, de Præbend. & Extravag. execrabilis: Joan. XXII. in communibus.
 k Hoc lib. c. 16. num. 14.
 l In c. 1. de Majoritat. & obedient.
 m L. 5. tit. 1. lib. 2. Recop.

o Lucas de Penna per textum ibi, in l. hac lege, col. penul. C. de proxim. sacri. scri. lib. 12.
 Gregor. in l. 16. gl. 1. in fi. tit. 16. p. 1.
 p In dict. l. 6. & Avil. in cap. 1. Prætorum. gl. Salario, num. 12.
 Azevedus in d. l. 6. n. 12. in fi. vers. Y mandamos.
 q Ut in dict. l. 6. tit. 3. Recopil.
 r L. 7. eod. tit. & lib.
 s Ut in lib. 3. tit. De la facultad que los lugares Tenientes se puedan aujentar, fol. 74. colum. 3. incip. Item porque los dichos, Didac. Perez in l. 2. tit. 16. col. 621. lib. 2. in Ordin.
 t Baldus in l. liberti. num. 15. C. de Oper. libert. argum. l. Si pecunia, in princip. ff. de Conditio. ob cau. & in l. 1. C. de Re militar. libr. 12.
 Bart. in l. triticum. ff. de Verb. obli. Puteus de Synd. verb. Impedimentum, n. 3. fol. 204. Azeved. in d. l. 7. n. 1. vers. Que usen el dicho officio, Vicam infr. hoc lib. c. 16. num. 145.

della, por la dicha causa se alço con la vara del Corregidor, y quando bolvio, se la negò y refistio con armas, pero los señores del Consejo dispensaron, y se la mandaron restituyr.

a L. 7. sup. dicta.

9. Tambien manda la dicha ley, (*a*) que so color de negocios del pueblo, el tal Corregidor no vaya à Corte, ni à Chancilleria con salario, ni sin el. Todo esto està alli establecido y determinado por la gran desorden que los Corregidores han tenido en hazer ausencias, y por el gran inconveniente que dello se sigue: y es cosa tan justa y tan buena, y tan util al bien publico, que conviene que se execute sin remission alguna: y assi lo vi praticar por el Consejo contra un Corregidor de Medina del Campo, à quien la villa avia librado dozientos ducados, porque fue à la Corte à negocios della, y con embaxada à su Magestad, aunque en este caso tuvo Paris de Puteo,

b De Synd. verbo, Salarium, cap. 1. num. 2. fol. 184. Sed contrarium disposuit dict. l. 7. tit. 6. lib. 2. Recopil. & Avend. in c. 2. Prætor. n. 9. in fi. Azeved. in dict. l. 7. num. 1. in fin. & 2.

(*b*) que por ser ocasiones estrañas de su oficio, se le devia saberlo. Resta agora tratar de algunas dudas que han movido juezes de residencia, haziendo cargo de cosas que les parecian culpas: y quiero dezir en ello mi opinion, dexando la determinacion à quien mejor lo sintiere.

10. La primera duda es, si el Corregidor que tiene à su cargo dos, o mas ciudades, o Provincias: para las quales lleva dos, o mas provisiones, y se ha de presentar en cada una dellas de por si, es obligado à residir conforme à la ley en cada una todo el tiempo, o en qual deve residir para cumplir con lo mandado. La segunda es, si el Corregidor que es proveydo por un año, conforme à la ley, y tiene otro de prorogacion, podria continuar los tres meses del un año, tomandolos al cabo del con los tres meses del otro año, tomandolos al principio, y hazer ausencia de seys meses. La tercera es, si podra el Corregidor hazer la dicha ausencia sin licencia de los Regidores del pueblo, y sin causa suficiente. La quarta duda es, si haziendo ausencia el Corregidor con licencia del Ayuntamiento mas tiempo de los

noventa dias, podra llevar salario de los que excedio. La quinta y ultima duda es, si los Tenientes del tal Corregidor pueden hazer ausencia del oficio sin pena alguna. En todas estas dudas he visto parar algunos juezes de residencia, y sobre ellas, aunque informados de la razon, han dado sentencias fuera della, porque no son todos de un ingenio y suficiencia.

11. Quanto à la primera duda se deve presuponer, que ninguno està obligado à servicio, ni condicion, ni residencia imposible, ni la ley obliga à nadie en tal caso: (*c*) mayormente si la tal imposibilidad proviene de naturaleza. (*d*) Pues en nuestro proposito el Corregidor es una sola persona, que no se puede dividir: y por esto, en caso que tenga el Corregimiento dividido, no es obligado à residir en cada pueblo de los principales del dicho cargo todos nueve meses del año: porque seria dar caso imposible. Item por ley de Partida, (*e*) dirigida à los Adelantados que tienen cargos divididos de muchos pueblos, està proveydo, como deven residir en ellos, y dize assi: *Otro si deven andar por la tierra, por tres razones. La primera, por escarmenatar los malhechores. La segunda, por hazer alcanzar derecho à los omes. La tercera, por apercebir al Rey del estado de la tierra: y quando acaeciese que por gran trabajo, o por otra razon derecha oviesse de hazer morada en algun lugar: deve catar que lo non faga en el mas vicioso, mas alli donde entendiere que sera mas à por dellos, y de la tierra, y para guardarlos de lazeria, de costa, &c.* Note-se que el residir en un lugar en el oficio dividido, es por la dicha ley arbitrario al Corregidor, y residiendo en el mas provechoso al bien de su provincia, cumple con su obligacion.

c §. Impossibilis institut. de Hæredibus Instit. & §. Impossibilis, institut. de Inutilib. stipul. & regul. Impossibilium 145. ff. de Regulis juris, & regul. Nemo, 6. eodem tit. in 6. facit. l. Titio centum, §. Titio centum, el segundo, ff. de condition. & demonstration. l. Nec enim, ff. de Libero homine exhibendo, quæ ait: Nec enim à specie fervientium differunt, quibus non datur facultas recedendi. l. 21. titulo 11. part. 1. d. Dict. l. 21. e L. 22. titulo 9. part. 2.

12. Item es de derecho, (*f*) y dize el Rey en los capitulos de Corregidores, (*g*) que visiten en cada un año los lugares de su partido; en la qual visita no ay tiempo limitado y podria ser necesario que se ocupasse dos y tres meses en la dicha visita: y si esto no se le uviesse de contar en el tiempo que

f Cap. procuraciones, & cap. Sopite, de censibus. Burgos de Paz in l. Tau. n. 451. & sequent. fol. 226. *g* Cap. 6. Hodie l. 6. tit. 6. lib. 3. Recopil. & dicemus infra. lib. 5. cap. 9.

Qué ausencia puede hazer el Corregidor. 305

que el Corregidor es obligado à residir en su Oficio, en lugar de darle gracias por el trabajo de la visita, le darian pena sin culpa: lo qual seria absurdo entendimiento, como dicho es: y esta opinion aprueba Justiniano, y lo mismo determina Zenon, ambos Emperadores. (a)

a In l. r. C. omnes jud. tam civil. quam crim. ibi: In metropoli, & ibi in civitatibus administratae diocesibus illis prioribus.

13. Tambien dize que los Corregidores, acabados sus Oficios, hagan sus residencias en los lugares mas principales, donde comunmente residieron: y la razon dello està en lo mano; porque en los dichos lugares se puede mejor escudriñar su vida, y lo procedido en tiempo de su cargo, y aun à mi ver, en los lugares donde en ciertos tiempos del año ay concurso de gentes forasteras y estrangeras, como en Medina del Campo, si tornasse al ser y comercio antiguo: y en otros lugares donde ay ferias, y contratacion de gentes diversas, seria acertado que en este mismo tiempo se tomasse la cuenta al juez porque aquellos forasteros, con quien por ventura uviessse tropeçado, configuiesse satisfacion de sus daños, y se averiguassen mejor las culpas.

De lo dicho se toma argumento, que residir en un pueblo, ò en otro, durante el Oficio, era en alvedrio de los dichos Corregidores, y ninguna obligacion les compelia à estar en un lugar mas que en otro, aviendo paridad en la nobleza y provecho de los lugares. En estos Reynos està por ley

b L. 23. tit. 7. lib. 3. recop.

(b) establecido lo mismo: en la qual el Rey don Juan el II. en Madrigal, dize: *Tenemos por bien, y ordenamos, que el Corregidor, Alcalde, ò Alguacil merino de cada ciudad, ò villa, ò lugar, sea tenido de hazer residencia en el lugar principal donde tuvo el Oficio, luego que le dexare, sin se partir de la*

a In l. 8. ff. de jurisdic. omnium judic. concord. l. 9. tit. 7. lib. 1. fol. 1. 8. titulo 9. partida 1. l. 7. tit. 4. partida 3. Abp. in cap. Quomodo in Ecclesiis n. 2. de Constitutio. & in cap. Ecclesia sancte Marie n. 10. cod. tit.

Y pues de la dicha ley se concluye, que deve hazer la residencia en el lugar principal de su Oficio, porque alli avia de residir el tiempo del cargo, 14. desvairio seria dezir que deve residir en cada lugar todo el tiempo de los nueve meses personalmente, como se colige de lo dicho; y porque dize el Jurisconsulto Paulo, (c) que el juez no deve usar de su Oficio fue-

ra de los terminos de su jurisdiccion: pues si los terminos della estan en qualquier lugar de los de su provincia, en ellos y en qualquier dellos puede residir los dichos dias, para que se le tomen en cuenta: y no es avido por ausente el que personalmente reside en parte donde puede exercer su Oficio en causas contenciosas: y tambien porque la ley del Reyno, (d) que arriba dexamos citada, dize, que no pueda pedir salario el Corregidor, si no del tiempo que por su persona sirviere el oficio. Sirve pues el oficio en qualquier lugar de su jurisdiccion, pues en el puede despachar los negocios que alli se suelen despachar.

d Di. l. 6. tit. 5. libro 3. Recop.

15. Replican à esto los que dudaron en este articulo, que las causas de la una ciudad del Corregimiento diviso, no se pueden proveer por los Corregidores que residen en los lugares de la otra ciudad, ò pueblo, porque seria juzgar fuera de su territorio: y à esto se responde principalmente, que basta que despache los negocios por su Teniente, sin que atienda à ellos personalmente, pues no se puede dividir su persona, y que visite los pueblos divisos en los tiempos y en los casos necessarios. Y demas desto, porque segun una opinion de Angelo, y Alexandro, y otros, y no poco razonable, el Corregidor de dos provincias, ò ciudades, residiendo en la una, puede despachar los negocios de la otra, alomenos mandando à su Teniente lo que deve hazer en lo contencioso, y proveyendo por su persona lo voluntario, como en otro capitulo diximos. (e)

e Hoc lib. c. 16. nu. 187. & seq.

Lo otro, porque el clérigo beneficiado, que tiene à su cargo dos, ò mas yglesias compatibles, residiendo en el un beneficio, es recibido y avido por presente en el otro, porque alli donde sirve con la presencia personal, cumple con toda obligacion de residencia: (f) y aun en caso de necesidad podria el Obispo que tiene en su dignidad mayor cargo, dexar el lugar de su cathedra, y residir en otro menos principal de su diocesi, sin cargo ninguno de conciencia.

f Bart. & Angelus in l. r. §. si. C. de metrop. lib. 11. c. extirpandæ: §. qui vero, de præben. in 6.

16. De donde se concluye en este punto, que el Corregidor que tu-

viere el cargo diviso de dos, ò tres ciudades, las visite todas, y resida la mayor parte del tiempo en aquella que mas necesidad tenga de su presencia, ò en la cabeça mas principal, ò en la que dà mas salario, ò en la que es costumbre de residir, ò en la que estuviere en mejor comarca para todos los subditos, ò en la que fuere mas provechosa al bien publico: y con esta residencia cumple con la ley, y no incurre en la pena de las ausencias.

17. Quanto à la segunda duda, parece que se puede hazer continuacion de ausencia al fin del un año, y al principio del otro, de manera que sean seys meses, porque los noventa dias de la licencia danse en el año, por el qual es proveydo el Corregidor, y de que se le da titulo, y puedense tomar continuos ò interpolados, como dize la dicha ley: (a) y en caso que aya prorogacion de otro año puede por la mesma razon gozar de otros noventa dias de ausencia: lo qual se colige de la dicha ley, en las palabras que dize de cada año: y pues assi es, no ay caso de duda para que los dichos dias ayan de ser interpolados de necesidad. Bien es verdad, que por quanto parece que la dicha ausencia continua de seys meses seria muy larga, (b) y se podrian ofrecer en los pueblos muy grandes inconvenientes, causados de la osadia de los traviessos, deven los Corregidores escusar la dicha continuacion de ausencia tan larga, y tomarla interpolada: aunque mas gracias se les devrian si no hiziesen ninguna, por el gran bien que es para el pueblo que el Corregidor siempre resida en el.

^a Dict. l. 6. tit. 5. lib. 3. recop.
^b Ne civitas tanto tempore vacet pastore, gl. moriente, in Clemen. ne Romani de electio. text. in c. oblata 57. ad fi. de appellat. ibi: Ne gregi Domini-co diu desit cura pastoris.

18. Quanto à la tercera duda, en que se da por forma, que aya causa, y licencia del pueblo, digo del Regimiento que le representa, es de considerar, ò que ay justa causa, ò que no ay ninguna: y si no la ay, no deve el Corregidor hazer ausencia: y si la ay, y pidio licencia el Corregidor en el Regimiento, ò no la pidio: sino la pidio, pudiendolo hazer, haze su ausencia sospechosa, alomenos de menosprecio: y si la pidio: y no se la concedieron, parece que la

^c In l. Si quis de curio. la primera. n. 3. C. de Decur. lib. 10. per text. ibi. Confessuar. ca. Cum venera-

ausencia que hiziere con justa causa, y pedida la licencia, aunque no concedida, no excediendo de los noventa dias, tiene justa excusa, porque la ley que concede y declara por acto permitido el que se haze con causa justa, y con licencia de cierta persona, no pone la licencia y concession della por caso sustancial, de tal forma que vicie el acto, no interviniendo: y assi en tal caso basta pedirse la licencia, aunque no se conceda, porque la causa justificò el hecho: ò de otra manera, segun dize Juan de Platea, (c) no basta pedir la licencia à quien la deve dar, sino la concede, salvo en los casos en que se deve conceder por disposicion de ley: en los quales siendo pedida, aunque no alcançada, se puede usar della, como se haze en muchos casos expresados en derecho. (d)

19. Pero si la licencia se diese al Corregidor sin aver causa justa, usando della, perdera el salario, (e) pues la ley requiere copulativamente, y por forma sustancial ambas cosas, causa justa, y licencia, y no basta la una sin la otra: aunque esto nunca por maravilla se apura tanto, mas que el Corregidor propone en el Ayuntamiento la causa que le parece, porque deve hazer ausencia, y luego se le dà la licencia, y se assienta todo en el libro, y con esto se passa, aunque en rigor de justicia no se passaria: pero como quier que sea, es forzoso, segun la dicha ley, pedir el Corregidor la licencia al Ayuntamiento, pues requiere ambas cosas, (f) que la causa de ausencia sea justa, y que se pida la licencia.

20. Y aun demas desta licencia que se pide en el Ayuntamiento, suele pedirse al Presidente del Consejo: (g) y yo he visto sentir mal de lo contrario algun Presidente. Pero esto procedera en el Corregidor de Madrid, ò si quisiere el de Toledo, Segovia, Guadalajara, y Avila, por estar tan cerca de la Corte, como quiera que por la dicha ley la basta licencia del Ayuntamiento: con la qual el Rey es visto concederla, pues en la disposicion de la ley està la voluntad del Rey.

bilis, de consuetudine, ibi. Nec habita, nec petita. Bart. in l. Si quis mihi bona, §. iustum & ibi DD. ff. de acquir. heredit. Joan. Andr. in c. Si Abbatem, de election. in 6. ubi quæ etiam debet intervenire talis licentia verbis expressis. Lupus allegation. 86. Galliaul. in l. 1. n. 72. de verb. signif. Barba. conf. 12. n. 3. vol. 1. Roland. conf. 67. n. 66. volum. 3. Avend. in declaratione, l. 4. & 5. tit. De las exempciones lib. 3. ordin. n. 39. folio mihi 155. d. Cap. Licet quibusdam, de regular. & ibi gloss. verb. Licentiam postulaverit, c. Cum olim, de arbitris, c. Potuit, de locato, l. fin. C. de iure emphite. Clem. 1. §. volumus, & ibi Cardin. de tot. comp. e Luc. de Penna in l. hac lege, per text. ibi col. pen. C. de proxim. favorum scrib. lib. 12. per l. Qui mittuntur in si. ff. Ex quibus caus. maior. & l. 1. de re militar. & l. Mævia, in princip. ff. de Annus leg. & facit l. 3. §. Si diem, & ibi gloss. Cum. §. seq. ff. de re milit. Greg. in l. 16. gloss. 1. tit. 16. part. 1. f Azeved. in d. l. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil. n. 5. Matti. Laudem. in tractat. de official. domin. 9. 30. g. Plat. in l. jubemus, in fin. C. de dignit. lib. 12. & idem in l. Evictionem, in fi. C. de curfu publi. ecd. lib. Bald. in l. Illud, per text. ibi ff. de offic. præf. Puteus de Sindica. verb. Licentia officialis, n. 1. & 2. fol. 228.

Que ausencia puede hazer el Corregidor. 307

21. Tambien es necessaria la dicha licencia del Ayuntamiento para yrse el Corregidor à curar à su tierra, pues esta es una de las causas justas que la ley considerò, sin que le escusen de la dicha licencia las palabras della, en quanto dize; *Ni tampoco quando estuviere ocupado continuamente por enfermedad:* como lo quiso disputar Azevedo, (a) pues no ay razon de dudar, como quiera que la ley quiso que le constasse al Ayuntamiento, aunque fuesse simplemente de la justificacion de la causa, y verdad de la enfermedad: 22. y que no sea fingida: (b) y las dichas palabras, *Ni tampoco, &c.* se pueden assi mismo entender, quando en el pueblo de su Corregimiento estuviere el Corregidor impedido con la enfermedad continua, sin poder exercer el oficio, ni merecer el salario: en lo qual avia mas duda si le ganaria, conforme à una comun opinion contraria à otra que trata del criado enfermo (c) como le gana el Embaxador enfermo: (d) porque puede servir por substituto, dispuso la ley que le ganasse, (e) aunque por enfermedad larga bien se puede quitar el Corregimiento (f) y el juez de comission enfermo si gana salario, diremoslo adelante. (g) Y para la excusa de la ausencia por causa de enfermedad, no bastaria la vejez del Corregidor, aunque diga Terencio que ella es la misma enfermedad, y que gozo y le quadran los privilegios della: porque demas que propriamente la vejez no es enfermedad, si no debilidad del cuerpo, el Corregidor que por vejez haze ausencia, mejor seria que se estuviere en su casa, que no llevar salario de la Republica inutilmente, y dexar la ambicion de mandar, y codicia de ganar, como en otro lugar diximos. (h)

23. Quanto à la quarta duda, digo, que la licencia de los Regi-

dores no escutara al Corregidor de la pena de la dicha ley, estando ausente mas de los noventa dias por ella permitidos, y perdiera el salario, y pagara la dobla, y aun se podria fundar, que tambien perdiere el oficio, conforme à la otra ley siguiente: (i) porque la dicha ley limita al Corregidor el termino de la ausencia por los noventa dias, y tambien limitò à los Regidores el poder prorogarla, y assi la licencia dellos para mayor ausencia es invalida, porque la ley la resiste, y no escusa de pena al Corregidor. (k)

24. En este caso dicen los Doctores, (l) que ya que el Corregidor no se excusa de las penas por la dicha licencia del Ayuntamiento, que tendra recurso para cobrarlas de las personas que se la concedieron contra la ley, y en daño de la Republica: pero yo soy de contraria opinion, y que no tendra el Corregidor recurso alguno contra ellos, porque el deviera saber, o aconiejarse, si podian los Regidores darle la tal licencia, y sea à su culpa, si uso de facultad invalida, pues el que gobierna y instruye à otros: no ha de ser dellos instruydo: (m) y los fundamentos de los Doctores contra esto no quadran bien à este caso, porque hablan en los que tuvieron justa causa de creer y confiar de los que concedieron la licencia.

25. Sobre la quinta duda, si los Tenientes pueden hazer ausencia sin pena, yo no hallo derecho que obligue al Teniente de Corregidor, que no es nombrado por su nombre en la comission, o provision del oficio, à residir tiempo limitado: y la razon es, porque los Corregidores pueden variar con causa el poder que dan à sus Tenientes, como atras queda dicho, (n) y ausente o despedido, uno, puede dar poder à otro: y el salario que se da al Teniente, no es bastante para que

Cc 4

11. tit. 16. col. 632 in fin. lib. 2. ord. Azevedo in l. 6. num. 7. tit. 6. lib. 3. Recop. f. Puteus de syndica. verb. 102. fias. c. 2. n. 1. fol. 268. g. Inf hoc lib. cap. 11. n. 242. h. Sup lib. 1. c. 7. n. 15. cum aliis. i. L. 7. tit. 5. lib. 3. recop.

k Licentia enim nulla & invalida non excusat à poena. Felin. in e. cum causa. n. 7. de offic. de leg. Bar. in l. iustè possidet. n. 4. ff. de acquir. possess. & in l. creditores. n. 26. C. de pig. & in cons. 89. in questione ver. t. nu. Gozad. in consil. 97. communis opinio, secundum Hieron. Gratum in responso. 76. incip. in presententi causa, lib. 2. Navarrus in repetitio. c. cum contingat. caus. 7. de scriptis. Puteus de Syndica. verb. licentia officialis, n. 2. ad fin. pag. 228. Avil. in c. 1. praeo glo. salario, n. 14. & 15. Azeved. in d. l. 6. tit. 5. lib. 3. recop. n. 6.

l Plat. in l. per hanc divi nam. §. non danda C. de erogatione militar. anno. 12. lib. 12. & ibi. Bar. in princi. Paris de Pureo, Avil. & Azev. ubi supra, per l. 1. C. de comme. libr. 12. & ibi. Platea, & in l. hac lege. C. de praepositis sacrorum scri. li. 12. m L. Si uxor. §. Si judex, ibi: Per iniquum enim, ff. ad l. Jul. de adulter. l. Cum clericis. C. de Episc. & cler. auth. de judic. in princ. vers. Illi autem nec cingulum, cap. ex literis, de consang. & affinitat. n Supra lib. 1. c. 16.

In dict. Loco n. 6. b Quia tanquam remedium procuratum nihil ei prodesset, imò potius ei noceret, ex lege non omne. ff. de statu lib. & in l. penult. ff. de jure dotum, & notat Covarr. lib. 2. variarum, c. 16. n. 9. versic. Secunda illud adnotandum, & Azeved. ubi supra, n. 7. c Valde dubia est hæc questio secundum Silvanum cons. 18. n. 2. & 23. & ancipitem questionem vocat eam Orosius in l. die functo ff. de offi. assessor. ubi utramque communem refert, & Covarr. disputat etiam lib. 3. variarum cap. 14. & Vivius communi opin. verb. famulus. 2. p. Hippoly. de Bonacolla in tract. de servis vel famul. q. 103. fol. 18. Bacca de inopie debet. c. 29. n. 3. Villalob. in arario commun. opinio. verb. famulus, n. 13. fol. 67. post Abb. in c. 1. de cler. agro. n. 6. & Bar. in l. opere, n. 1. ff. de usufruct. legat. ex quibus communius est non deberi salariarium famulo infirmo, praetori autem sic, ut statim dicitur. Barol. in l. 1. §. tam alta. ff. ex quibus causis major. in integrum restit. ubi dicitur tenendum. e. Glor. & Florian. in l. arboribus. §. de illo. ff. de usufruct. l. 1. C. de princip. 1. agent in rebus lib. 10. Bar. Imol. & Aretin. in l. continens. §. fin. ab eo. ff. de verb. oblig. idem Bar. in d. §. tamdiu. ff. ex quibus causis major. & in l. 2. in prin. ff. ad leg. Rhod. de jact. Jaf. in d. l. diem functo, num. 48. ff. de offi. assessor. & ibi Oros. num. 17. Puteus de syndic. verb. salario, c. 3. num. 3. fol. 266. Avil. in cap. 1. praetor. verb. salario, num. 29. & in cap. 14. eod. verb. num. 2. Didac. Perez in l.

le oblige à residir continuanente, y si haze ausencia, pierde sus derechos, porque los lleva aquel por cuya mano se despachan los negocios en su ausencia: y tambien porque las leyes que tratan cerca del residir en el oficio, hablan solamente con los Corregidores, y no con sus Tenientes, y por ser penales, no se deven estender, mayormente en caso tan diverso, y discrepante uno de otro.

Verdad es, que su establecimiento conviene al bien publico, en el qual se sufre extensio en materia penal: (a) y por esto digo que es lo mismo en los Tenientes y Alcaldes, que en los Corregidores, mayormente si por su nombre fuessen nombrados en las provisiones, atento que el cargo se confia tambien de sus personas especificadamente: y esto avra oy lugar en los Tenientes que se examinan en Consejo real, aunque no van nombrados por sus nombres en la provision del Corregimiento, sino que se les da cedula de examinados para el oficio de Tenientes: y assi deven residir, como aquellos que tienen los oficios en su cabeza, y sus Corregidores pueden descargarse con ellos en sus ausencias, como se colige de las palabras de la dicha ley de la Recopilacion.

26. Por los fueros de Aragon, (b) los Tenientes pueden hazer ausencia un mes.

27. En tiempo de peste no deve el Corregidor sin licencia dexar sola la ciudad, y salirse della, ò en tiempo de guerra, ni por temor de algun tirano, por el mal recaudo que faltando el gobierno avra en todo, y por los ladrones que acudiran à robar: y sobre esto se vea lo que adelante diremos: (c) y por averlo hecho en la dicha ocasion un Corregidor que oy vive, y yo conozco, le suspendio de oficio el Consejo.

28. Lo mismo seria, si por otra causa culpable, o sin la dicha orden y licencia, huyesse el Corregidor estando en el gobierno, y aun comete por ello crimen de lesa Magestad, segun un

Autentico, y resolution de los Doctores: (d) y Paris de Puteo (e) trata si perderà enteramente el salario de todo el oficio.

29. Tampoco deve el Corregidor por yrse à caça, o à huertas y à casas de plazer, à solazes y passa tiempos, dexar sola la ciudad sin algun Teniente y Alguaziles, porque fuele acacer yrse todos de camarada: y lo mismo es quando se va à algunas ermitas, o romerias, donde acude el pueblo, y acacer en la ciudad questiones y hurtos, y otros delitos, o venir executores de fuera à negocios, o soldados, o Gitanos, y hazer excessos, o suceder algun incendio, y no aver quien lo remedie, pues aun para cumplir algun voto, dezia el Jurisconsulto Marciano, (f) que no deve el Corregidor hazer noche fuera de la ciudad.

30. En los Consejeros aun en la asistencia y residencia mas precisa: pues dize Juan Montaigne, (g) que han de estar tan pegados à los estrados, como el terron al suelo. El Rey Filipo de Francia ordenò, que ningun consejero del Parlamento pudieffe hazer noche fuera de la ciudad, sino que asistieffen à todos los Consejos, segun refiere Budeo. (h)

31. Aqui se puede tocar de passo, si aviendo el Corregidor nombrado algun Teniente para en caso de ausencia, si el dia que el salieffe de la ciudad, o bolvieffe à ello estando presente el dicho Corregidor, hizieffe autos su Teniente, si valdran? En lo qual dixo Paulo de Castro, y otros (i) lo celebran, que si, porque no se de ocasion que por pequeña variacion sean los litigantes engañados: y si puede el Corregidor, para en casos de ausencia, o enfermedad nombrar Tenientes vezinos, o naturales, tratamoslo en otro capitulo. (k) Lo qual todo deve notarse, porque importa y conviene que el Corregidor resida, y no dexe la tierra sin calor y abrigo.

refert Mascardus de probat. verb. Fugam officialis, concl. 821. n. 5. fol. 143. & concl. 819. n. 35. fol. 141. & Dida-cus Perez in l. 6. tit. 16. lib. 2. Ordin. col. 689. in princ. e De syndic. verbo, Salarium. c. 6. fol. 289. n. 9. in fin. & 10.

f In l. Illud. ff. de officio praesid. ibi: Illud observandum est, ne qui provinciam regit, fines ejus excedat, nisi voti solvendi causa, dum tamen abnoscere ei non liceat.

Conrad. in templo judic. lib. 1. cap. 7. num. 18. ad fin. Amedæus de syndic. n. 105. fol. 52. Martin. Laudens. in tract. de officialibus. dominorum, q. 65.

g In tract. de autoritate concilior. vers. 5. n. 1. Cicer. lib. 3. de legib. Senatori iustum est, ut adsit, nam gravitatem res habet, cum frequens ordo est.

h In annotatione. ad tit. ff. de offic. praetor. pag. 299.

i Post Guilielmum de Cugn. in l. Sed & si pupillus. §. conditio. ff. de instito. quod dictum provalde notabiliter refert & sequitur Decius in cap. quoniam Abbas, n. 7. de offic. delegat. & late de hoc vide Hippoly. de Marfil. in repet. l. fin. ff. de jurisdic. omnium jud. num. 144. cum multis sequent. & in singulari 671.

k Sup. lib. 1. c. 12. n. 28.

a L. 2. §. Exercitium, & ibi Bart. ff. de his qui not. infamia. Idem Bart. in l. Quemadmodum, n. 4. C. de Agricol. & censit. lib. 11. Deci. consil. 64. n. 2. Jaf. in l. Si filius familias, n. 7. ff. Si cert. peta. Corferus singul. verb. Extensio, Alciat. in l. 4. §. Cato. n. 195. ff. de verbor. oblig. Nevizanius in silva nupti. lib. 6. n. 47. versic. Intellige & secundo regulam, Didac. Perez in additione ad Seguram in l. Imperator, n. 140. fol. 126. versic. Lex odiosa, ff. ad Trebellia. Sarmien. lib. 1. Selectar. cap. 12. num. 7. & seq. Mexia super l. Toleti in fundament. 1. partis, n. 7. & seq. fol. 2. b Lib. 3. Didac. Perez in l. 10. tit. 16. lib. 2. ordinam. col. 632. in fin. ubi ponit quando dicatur absens. c Infra lib. 4. c. 2. n. 49. & n. 80. & seq. d Authen. de administr. §. Si quis autem, Bart. in l. Admonendi, n. 35. Jason. 177. Ripa 173. ff. de iure jur. dicit communem opin. Vivius in suis commu. opi. verb. Fuga, limitat. 11. plures

SUMMARIO DEL CAPITULO diez.

1. **E**L Corregidor deve leer à menudo los capitulos de Corregidores, y n. 3. 54. y 56.
2. Los capitulos de Corregidores han de estar fixados en el Cabildo.
4. Deve el juez acordarse del titulo de su officio, y del nombre de juez.
5. Qual es el fin de la ciencia legal.
6. Las leyes deven ser acomodadas à los pueblos.
7. De la necesidad del cumplimiento y execucion de las leyes, y n. 32.
8. Deve guardarse la ley à la letra.
9. Quanto obligaron los antiguos à los juezes à la observancia de las leyes, y del abuso desto, y n. 12. 13. 18. 51. y 53.
10. De los inconvenientes del juyzio de alvedrio.
11. De Dios emanan las leyes justas.
12. Lo que no se puede decidir por ley, si se juzgará por alvedrio.
14. Los juezes supremos si pueden juzgar contra las leyes, por respeto de estado, o gobierno, o la verdad sabida, segun su conciencia, y n. 16. y 17.
15. El Rey es Dios en la tierra.
18. Investiva contra los juezes inferiores que juzgan por alvedrio.
19. El Abogado ha de saber segun los meritos del processo lo que el juez ha de sentenciar.
20. Del peligro del alvedrio permitido para juzgar los meritos de los indicios.
21. Advertencias para el juez en el castigo de lo arbitrario.
22. Pena de muerte si se dara en ciertos casos. Alvedrio si se puede estender hasta la muerte, ibidem.
23. Y si podra executarse estando al reo conuicto y confesso.
24. Si llevara parte el juez de lo que moderar y arbitra.
25. Como ha de proceder el juez, quando el Rey le concede alvedrio.
26. En que cosas puede el juez proceder à su alvedrio.
27. Regla para quando, y como puede arbitrar el juez.
28. En lo arbitrario no deve ser el juez muy liberal, y n. 21.
29. Quando el juez puede ser condenado por juzgar à su alvedrio.
30. Quando la ley especifica la pena si podra el juez arbitrar.
31. O quando prohibe, y no pone pena.
32. De los antiguos Legisladores.
33. No todas las leyes quadren à todas las Provincias, y porque se llaman de cera.
34. Si las costumbres vencen à las leyes y à los estatutos.

Si la ley es abrogada por la costumbre, mediante la noticia y tolerancia del Rey, y de sus juezes, *ibid.*

35. De la fuerza de la costumbre, y desde quando tuvo observancia, y n. 49.

36. La costumbre da jurisdiccion al que no la tiene, y disminuye las penas, y si libra dellas aunque sea menos buena.

Costumbre de legos si comprehende à clericos, *ibid.*
Costumbre si escusa del contrato illicito, *ibid.*

37. Si son diferentes ley, costumbre y uso.

38. Las leyes reciben interpretacion de las costumbres y tambien las voluntades de los testadores.

39. Assi como deven los juezes saber las leyes, deven tambien saber las costumbres y juzgar por ellas, y n. 51.

Los particulares que no guardan la costumbre notoria, si caen en pena, sin embargo de ignorancia, *ibid.*

40. Quantos actos y quales son menester para introducir costumbre, y n. 41. y 42. Y que tiempo, 43. y 45.

44. La suprema jurisdiccion, y mayoria Real, y tributos, no se prescriben por costumbre inmemorial.

46. La costumbre si liga al extranjero.

47. Las costumbres de voluntad, o de mera facultad, si ligan.

48. O si son contra derecho.

49. Lo que la vale costumbre en los tributos, imposiciones, assientos, precedencias, y elecciones de officios.

50. Como se prueva la costumbre.

Al Doctor que afirma costumbre, si se le dà credito demas de la de su tierra, *ibid.*

La costumbre de un lugar o provincia si se estienda à otra, *ibid.*

52. El Rey deve guardar las leyes y costumbres. El Rey si està obligado à guardar sus contratos, *ibid.*

El Rey si puede retroceder del privilegio que concede, *ibid.*

55. El juez no Letrado no se entremeta en juzgar por leyes, ni por alvedrio, y solo trate del gobierno.

56. Y enmiende sus errores hechos contra las leyes, y n. 57.

57. Corregidores juran los capitulos de Corregidores y de las instrucciones que les davan los Romanos.

58. Del Juez que dexa de castigar los delitos atrozes.

59. Tambien juran los Corregidores de guardar los mandatos Reales.

60. Deve el Corregidor cumplir las cartas del Presidente o del Consejo.

61. Si deve el Corregidor dar tormento o pena de muerte por carta del Rey injustamente.

62. O cumplir mandatos Reales, o del Consejo contra la republica.

63. O quando se usa en ellos de la palabra, Rogamos.

64. Que

64. Que sean los Corregidores obligados à dirigir los subditos à la obediencia Real.
65. Por la inobediencia à los Reyes y à sus ministros que pena se de à los juezes y à los nobles, y num. 66. y 78.
66. Los grandes señores, y los Obispos obligados estan à la obediencia de los Reyes, y à sus llamamientos, y de sus Consejos y Chancillerias.
67. Que los Corregidores no molesten à los negociantes, con aguardar sobrecartas, y de la pena dello.
68. Guarden el tenor de las comissions que se les embian.
70. Si deve el Corregidor obedecer los mandatos Reales, que fuesen contra conciencia, o contra la Fe. 71. O contra la ley natural.
72. O contra notorias leyes y fueros. 73. O por importunaciones. 75. O sin causa.
74. O por falsas relaciones. 76. O por passion. 69. O inconsideracion.
77. Quando se deven obedecer y no cumplir los mandatos Reales.

Como deve el Corregidor cumplir los capitulos de Corregidores, y las Leyes, y costumbres, y mandatos Reales, y del juyzio de alvedrio.

C A P. X.

^a In Epist. ult. lib. 8. ait: Nec enim praeceptore eger, ad moneam tamen, ut quae scis, teneas & observes, ut scias melius.

Dezia Plinio el Moço (^a) à Maximo su grande amigo, siendo Governador de la Provincia de Acaya; *Bien se que no tienes necesidad de maestro, pero aconsejarte he, que aquello que sabes, lo guardes y cumplas, o que sepas como se cumplirá y executara mejor: son palabras à proposito deste capitulo.*

2. Y es de considerar, quan encomendado, encargado, y mandado esta à los Corregidores, que dentro de tres dias de como tomaren las varas de sus oficios, hagan leer en los ayuntamientos los capitulos de Corregidores, y juezes de residencia, à ellos dirigidos, y que los hagan fixar en una tabla, que esté siempre en las salas dellos, (^b) pero no veo que se leen mas de quando se presenta y lee la cedula y titulo del oficio, en que van insertos y mencionados los mas dellos: y esto se haze para que los lean, vean, y aprendan los Corregidores, y esten tan à la

^b L. 40. tit. 6. & l. 21. tit. 7. lib. 3. Recop. & fact. l. 8. ibi Paz in pract. 1. tomo 8. p. c. unico. n. 2. in fin. fol. 228.

mano, que ninguno los ignore, y si los cumpliesen y observassen, seria remate de todos sus oficios y obligaciones. El Emperador Justiniano dize, (^c) que el avia compuesto un libro de mandatos o preceptos para los Governadores de Provincias.

3. No deve ocuparse el Corregidor en tiempo de su juzgado sino en ver la instruccion de su cargo, y ponerla en execucion, y cumplir y obedecer puntualmente estos mandatos del Rey, porque el juez no es sino ministro y executor de la ley. (^d) Solon dezia, *que tendra la Republica felice estado, si los ciudadanos obedeciesen al Governador y el Governador à las leyes: las quales principalmente se hizieron para los magistrados, que muchas vezes tienen los ojos tan vendados de passiones, o de avaricia, o de ignorancia, que no pueden ver el rostro y belleza de la justicia, y puesto que fuesen Angeles, y que de ninguna manera pudiesen errar, con todo esto los subditos tienen necesidad de ley, como un luziente blandon que los guie en las tinieblas de las acciones humanas, mayormente para espantar los malos, que podrian pretender ignorancia verdadera, o aparente de sus maldades, o alomenos de la pena que no está esculpida en nuestras almas, como las cosas prohibidas de naturaleza.*

Ante todas cosas se presupone, que las leyes han de ser justas: y que Esaias (^e) amenaza à los Reyes, y à los escritores que promulgan leyes injustas, o escriben injusticias: y Jeremias (^f) les promete por lo contrario conservacion de sus estados:

4. El dicho Plinio en el lugar referido dize: *Conviene que el juez se acuerde del titulo de su oficio, y que es juez, que quiere dezir hombre que juzga por la ley, y da à cada uno su derecho, (g) como atras queda dicho, y trayalo à la memoria, para que sepa y entienda como ha de usar del.*

5. El Filosofo dezia, (^h) que el fin de la ciencia legal no consistia principalmente en el conocimiento y noticia della, sino en el entendimiento della, y en el exercicio y execucion della, porque

^c Constitut. 17. & refert Bodinus de Republ. lib. 3. c. 4. pag. 243. in princip.

^d Auth. de judic. §. fin. inf. Principes & magistratus esse debent fidelissimi legum custodes. Cicer. pro Cluentio. Legum ministri magistratus, legum interpretes judices, legum denique idcirco omnes servi sumus, ut liberi esse possimus, & ante eum dixerat Plato lib. 4. dell. Magistratus autem ministros legum appellavit, & ex l. Valentin. & Martian. legum novel. Martian. tit. 1. Judices legum custodes, & earum pervigiles defensores esse debent.

^e Cap. 10. *Ve qui condunt leges iniquas, & scribentes injustitias scripserunt.*

^f Cap. 7. *Si hoc feceritis Reges Judae (scilicet justitiam rectam administrando) nonnebitis pristinam potestatem.*

^g Cap. forus, de verb. signif. & c. 1. verf. Judex, 23. quest. 2. Judex dicitur, quasi jus dicens populo, sive quod jure disceptet, jure autem disceptare est justè judicare, Diximus supra isto lib. c. 2. num. 5. ^h Ethic. 1. & 2.

que por fuerça ha de seguir la composición de la letra, y regular conforme à ella el sentido, porque en unas ciencias tiene mas fuerça la experiencia, que la razon: y en otras la razon mas que la autoridad: pero en las leyes su autoridad y lo que ellas decretan, es de mas fuerça y vigor, que todas las razones que se pueden traer en contrario.

^a Plato lib. 9. de ll. Legislator, (inquit) minimas dumtaxat multas iudicibus committat, plurima vero & maxima quaeque in ferendis legibus ipse declarat. Arist. libro 1. de Rhetor. cap. 1. & lib. 2. c. 7. Polit. D.

DEL JUZIO de Alvedrio.

Thom. 1. 2. quæst. 95. artic. 1. ad 2. l. Nemo, C. de sentent. & interloquit. omni. jud. Authent. de iudic. §. Quia vero. verific. Omnis iudex, & in Authent. de defensor. civit. §. iusjurandum. cap. Ne innotaris, de Constitut. cap. iudicet. 3. quæst. 7. ibi: Bonus iudex nihil ex arbitrio suo facit, sed secundum leges & iura pronuntiat. cap. de libellis. 20. distincio. Florian. in Rubr. ff. Finium reg. Bald. in Authent. Nisi breviores, in fin. C. de sentent. ex pericul. recit. Florent. in 1. part. suæ summæ, titul. 17. Rubric. de legat. Cano. §. 2. Ferdinand. Loazes in consil. ad Marchionem de los Velez, dubitat. 1. num. 6. Menchaca lib. 1. controverfi. illustr. cap. 1. folio 17. num. 1. Belluga de officialib. in carcer. milit. Bossius in practic. verb. Captura, num. 3. Soto libr. 1. de iustitia & iur. quæst. 5. articul. 1. Simanch. de Republic. libro 4. cap. 18. numer. 2. & sequent. pag. 221. Tallada in tractat. de carcere, in proem. ad lector. pagin. 2. Beata Brigida in 4. Revelationum lib. cap. 3. Redin de Majestate Princip. verbo, Sed etiam legibus, fol. 15. numer. 62. & sequentibus, Joan. Botero de ratione status, pagin. 25. Petrus Gregor. de synag. jur. 3. part. lib. 47. cap. 3. numero 1. & 2. & cap. 10. numero 9. ibi: Secundum leges & iura, non suo sensu, & revelatione Ribadeneira de Principe Christian. lib. 2. capit. 13. Quam post hæc scripta vidi.

9. **A**ntiguamente se remiravan los Principes, y Senados, en atar las manos à los Magistrados y Governadores à seguir las leyes, las instrucciones, la forma escrita, y las penas sin añadir, ni quitar nada, aora se haze todo al contrario, porque no ay casi republica donde las penas no esten en arbitrio y autoridad de los Juezes, y en todas las causas civiles los intereses son arbitrarios, sin atender à las disposiciones de las leyes. Solon dize que fue reprehendido, porque hizo pocas leyes, pero muchas menos hizo Licurgo, y prohibio que no se escribiesen, dexando la mayor parte à la discrecion de los Magistrados. Lo mismo sintieron Tomas Moro, y otros en sus Republicas.

10. Platon, Aristoteles, Santo Tomas, y otros (a) fueron de contraria opinion, y tuvieron, que importava mucho que los pleytos se determinassen por leyes, y lo menos que se pudiesse, o las multas solamente, se determinassen por alvedrio, y dan algunas razones, de las cuales me parece que son à proposito las siguientes.

La Primera, porque con muy gran dificultad se hallan tantos hombres sabios, de quien se fie el alvedrio para juzgar, que es lo mismo que la importancia de

las leyes, antes vemos que muchos tienen los ojos del entendimiento como de alinde, con que lo poco juzgan por mucho, y lo pequeño por grande.

La Segunda, porque las leyes se hizieron con mucho acuerdo y examen (b) de las cosas, pero los alvedrios danse, segun que nacen y ocurren los pleytos: y lo que por mas tiempo se verifica, es mas cierto, que lo que à deshora y de repente se determina: y los juezes por la instancia y apressuramiento de los litigantes, luego dan las sentencias, y no las deven dilatar: y por esto no puede aver tanto tiempo para saber qual es la justicia en cada pleyto que se pone ante ellos: y porque no yerren en las sentencias, es mejor que juzguen segun las leyes, que segun sus alvedrios.

La Tercera razon es, porque las leyes no se mueven por afectos, no se ayran, no aborrecen, ni por ambicion se inclinan, sino que à todos aman, y à todos acuden, y quando ellos predominan, no consienten que ningun engreydo y ambicioso levante el pueblo, ni haga facion, como dize Patricio, (c) son generales, y de las cosas que pueden acaecer, y han de ocurrir, pero los juezes siempre juzgan de las cosas particulares, o presentes, o de personas ciertas: de las quales pueden aver provecho, y tener respetos de amor, o odio, y estos afectos y respetos muchas vezes estorvan el juyzio, por ser la naturaleza humana de su cosecha inclinada à prevaricar: (d) y es cosa cierta que los Legisladores que ordenan las leyes en general diziendo, Quien tal hiziere, padezca tal pena, no pueden saber si sus amigos o enemigos caeran en tales culpas, y por esto no se pueden assi corromper juzgando como los juezes que tienen certidumbre

^b Lex, Humanum. C. de legibus. l. 9. tit. 1. part. 1. Gregor. in l. 8. glof. 1. ibidem.

^c De Republic. lib. 1. titul. 1. fol. 16. ait: Lex autem nullo affectu movetur, non irascitur, non odit, nulla ambitione ducitur, diligit omnes, pariterque omnibus indulget, quæ dum dominantur, nunquam permittit aliquem per ambitionem surgere, qui populum ducat, turbulentaque factiones agat, sed optime civium Republic. gubernat. d. D. Ambrosi. libro 1. de vocatio. Gent. cap. 2. Humana natura in primi hominis prevaricatione vitiosa, etiam inter beneficia, inter præcepta & auxilia Dei, semper in deterior est proclivior voluntatem cui committitur, non est aliud quam dimitti, hæc itaque voluntas vaga, incerta, instabilis, imperiosa, infirma ad efficiendum, facilis

ad audiendum, in cupiditatibus cæca, in honoribus tumida, curis anxia, suspitionibus inquieta, gloriæ quam virtutum avidior, fama quam conscientia diligentior, & per omnem sui experientiam miserior, fruendo his quæ concupiverit, quam carendo, nihil in suis habet viribus, nisi periculi facilitatem. Cicer. lib. 2. de Oratore. Plura iudicant homines, aut amore aut cupiditate, aut iracundia, aut dolore, aut letitia, aut spe, aut timore, aut errore, aut aliqua permotione mentis, quam veritate, aut præscripto, aut juris norma aliqua, aut iudicii formula, aut legibus: atque id quædem iniquissimum est.

De las Leyes, Costumbres, y Alvedrio. 313

de las personas, porque el amor y el odio, y el interes, y el miedo mucho corrompen los juezes, y los juyzios, como adelante diremos: y assi el arbitrio està sugeto à varias passiones.

La Quarta razon es, porque el que tiene libre autoridad de juzgar, no usa de la conveniente diligencia en el conocimiento de la causa è inteligencia de las leyes, sino que guia por donde le parece, sin ponderar las circunstancias de los negocios tan al justo, como lo consideran las leyes.

La Quinta razon es, porque menor enemistad se sigue quando se dan las sentencias por leyes, que quando se dan por alvedrio, porque alli el juez no juzga nada de suyo, sino muestra lo que juzgan las leyes, y quando da las sentencias contra los culpados por su alvedrio, no figuiendo las leyes, entonces parece manifestamente que de suyo dà la sentencia, y assi cae en mayor enemistad, por lo qual es mejor juzgar por leyes, que por alvedrio: porque los juezes por temor de enemistad no dexen de juzgar todo lo que hallaren por derecho: y assi dize Abad, (a) que en las cosas arbitrarias importa mucho tener favorable al juez.

Finalmente dezir que se juzgasse por la ley, es dezir que presidia el mismo Dios, el qual es el Legislador, pues del emanan las leyes justas: (b) pero querer que presidia el alvedrio del hombre, es querer, como dizen los dichos autores, que presida una bestia fiera, porque la codicia y la passion hazen torcer el fiel de la divina balança de la justicia, aun à los muy buenos constituydos en en poderio. En el Principe es diferente, porque como su coraçon es regido por la mano de Dios, como queda dicho, qualquier pœna es arbitraria à su juyzio y determinacion, segun Bal-

Tom. I.

do, y otros, (c) pero deve ser muy recatado en dispensar con las leyes, y muy cuydadoso en mandarlas guardar en los tribunales, y fuera dellos.

12. El dia de oy es mucho de dolor y de exclamar, lo mucho que se usa el alvedrio en los juezes, contra, o fuera de la disposicion de las leyes: 13. porque aunque es verdad que los negocios son mas que las leyes, (d) y son de casos particulares, que no pueden decidirse debaxo de ciertas leyes: en especial en las causas criminales, en que las provanças de los hechos, por ser diversos, son por la mayor parte arbitrarias, (e) y en estos casos se deve juzgar por lo decidido en otros semejantes. (f) No se guarda en esto el derecho, ni la razon escrita, y casi unos negocios y otros, y en unos y otros tribunales se juzgan por alvedrio: 14. y muchas vezes los superiores determinan las causas contra la expressa disposicion de las leyes, facendo los negocios del camino de la justicia natural y escrita, y como Legisladores regulandolos por reipeto de buena governacion y de estado, y entendiendo que no les obligan los apices del derecho, juzgan la verdad sabida por presunciones, y segun su conciencia y alvedrio bien informado, 15. y como el Rey, que es Dios en la tierra: (g) y que assi pueden arbitrar, mayormente en lo criminal, dexando à los juezes ordinarios, y à los Assesores el estar atados y obligados à la observancia de las leyes, porque no son ley viva como ellos: los quales se fundan en lo que Bartulo, y otros (h) afirman: 16. y dize una decision de Guido Papa, que los señores del Parlamento del Delfinado, que tienen las vezes del Prefecto Pretorio, pueden juzgar segun su conciencia: y si de otra manera lo hiziesen, pecarian segun la resolucion de los Teologos.

D d

17. Pero

aliquo casu sententia eorum manifesta est, is qui jurisdictioni præest, ad similia procedere, atque ita jus dicere debet, tradit Everardus in locis legalibus, loco à simili. Anton. Gom. in l. 1. Taur. num. 20. Patricius libr. 1. de Republ. tit. 5. fol. 18. ait Difficile esse generali legum sermone quæcumque animadversione indigent, completi, idè, qui magistratum gerunt in his potestatem habere debent, in quibus leges expressè cavere non possunt.

g Dicemus infra lib. 3. c. 2. num. 3. & cap. 8. num. 156. & libr. 5. cap. 1. num. 137. & c. 3. num. 57. & seqq.

h Bartol. in l. Emilius, in fin. ff. de minorib. & in l. 1. C. ut quæ defunt advocat. jud. suppli. Guido Papæ, quæstio 29. Chassaneus ubi sup. 5. part. consideratio. 24. folio 113. num. 21. & 38. Jaf. in §. fed. itæ. num. 126. institut. de action. & in §. ex maleficiis. num. 16. instituta eodem, Decius dicto consilio 996. Bald. in l. Solam. C. de testibus, Silva nuptia. in dicto libro 5. capite Quomodo judic. sit in dubio. numero 23. Grammatic. decisione

19. num. 13. & 14. Rebus. in proem. concord. in verb. Summas, vers. Decimoquinto, Redin. de majest. Princip. verb. Sed etiam legibus, numero 100. in fin. Guilielmus Benedictus in cap. Raynuntius, verb. Si absque liberis, in 2. numer. 49. de testament. Roland. consilio 57. ad finem, & consil. 70. numero 20. 23. & 24. volumine 1. Orosius in l. Illicitas, §. Veritas, column. 453. numero 13. ff. de Officio Præsidis, Hippolytus singulari, 272. & l. 22. titulo 4. libro 2. Recopilationis.

a In capit. Pastoralis. n. 5. in fin. de re-scriptis.

b Proverb. 8. Per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt, & dicemus inf. libro 3. cap. 1. num. 5.

Olorius lib. 5. de Regis institut. Est quidem lex mens omni

perurbatione vacua, à mente divina hausta atque delibata.

c non asseramus. 24. q. 1. ibi: Non asseramus statuas dolosas, ubi appendamus quod volumus, pro arbitrio nostro, dicimus: Hoc grave est, hoc leve est, sed asseramus divinam statvam de scripturis sacris, tamquam de thesauris Dominici, & in illa quod sit gravius appendamus.

d Bald. in l. cunctos populos, in lect. ordi. circa 8. col. C. de summa Trinitate & fide catholice fiteus de: grad. verb. Pœna. c. 4. fol. 259. num. 4.

Chassane. in catal. gloriæ mund. 5. p. confid. 24. casu 34.

e L. 1. ff. ad Turpilianum, ibi: Facti quæstio in arbitrio est iudicantis, de qua Pinelus. in l. 3. p. a. 44.

C. de rescindenda vendit. & probat cap. inquisitionis, in fin. principii de accusatio. ibi: Alioquin secundum personæ merita, & qualitatem excessus, pœnam poteris iudicantis discretio moderari. l. 3. ibi: Tu magis scire poteris. ff. de testibus, cap. Præterea, 27. eodem tit. ibi: Etenim cautus & circumspectus iudex, atque discretus motum æquæ sui ex argumentis & testimoniis quæ rei aptiora esse comperit, confirmabit.

f L. non possunt ff. de legibus, ibi: Non possunt omnes articuli singularim legibus, aut Senatus consultis comprehendi, sed cum in

17. Pero à este proposito el maestro Perez del Castillo en el tratado de los estados y llamamientos de Dios, (a) dize, que por esto corren peligro en su salvacion los consejeros de Reyes y Principes, que por su parecer, y tener una cosa por decente, dexan de hazer justicia, no se acordando que en perjuizio de tercero no ha lugar la governacion, y menos la decencia, ni considerando que los fundamentos de la ley natural y divina, enseñados por Dios en el caso de Adan, que le citò y oyò Dios, aunque lo sabia y avia hartos Angelos por testigos que le vieron pecar, son mas firmes que el cielo y la tierra.

Fol. 17.

b Lib. I. Histor. pag. 166. post med. Tiberianus & proculus, ubi consiliis vincerentur, ad jus imperii transibant.

c L. 15. Anna. pag. 133. Igitur non crimine, non accusatore existente, quia speciem iudicii induere non poterat ad vim dominationis conversus.

d In dict. l. 1. C. ut quæ de sunt advocatis partium.

e In dict. catalogo gloriæ mundi. 7. p. considerat. 3. versicul. Oltavum.

f In Psalm. 118. ferm. 20. Bonus iudex nihil ex suo arbitrio facit, & proposito domestica voluntatis, sed juxta leges & jura pronuntiat, suis juri obtemperat, non indulget propria voluntati, nihil paratum & meditatum de domo desert, sed sicut audit, ita iudicat, & sicut se habet negotii natura decernit obsequitur legibus, non adversatur, examinat causas merita, non mutat. Qui iudicat, voluntati sue obtemperare non debet, sed tenere quod legum est.

Y realmente la razon de governacion, y de estado, no fuele, ni deve prevaler sino à falta de la razon de justicia. Y à este proposito dize Cornelio Tacito, (b) que Ticiano, y Proculo, siendo vendidos con razones, se valieron de la ley del estado: y en otro lugar, (c) hablando de Neron, que desseava destruyr à Vestino, dize, que no hallando contra el delito, ni acusador, porque no podia justificarlo en via de juyzio, se valio de la razon de estado. Y assi dizen Purpurato, (d) y Cassaneo, (e) que no les plaze la opinion de Guido, ni que puedan el Rey, ni los de su Consejo sentenciar contra expressa decision de ley por su conciencia y alvedrio, y que solo procederia aquella doctrina en caso dudoso, en que no huviesse disposicion de ley, y que se guarden y recaten de sentenciar aun los casos permitidos, segun sus conciencias, porque seria possible que estuviesen mal informados: por lo qual dize S. Ambrosio, (f) *Que el buen juez no haze nada por su alvedrio, ni por la domestica voluntad, sino conforme à las leyes, no trae preparado, ni prevenido nada desde su casa, si no como oye juzga, y segun la calidad del negocio determina, obedece à las leyes, y no las adversa: examina los meritos de la causa, y no los muda, porque el que juzga, no ha de seguir su voluntad, si no la de las leyes.*

18. Los juezes inferiores muchos con poca Christiandad, y los mas por ignorancia (porque aun no saben Gramatica) dexan de juzgar por

las leyes, y juzgan las mas vezes por su parecer y alvedrio: y otras vezes so color y pretexto de estilo y costumbre, como advierte Simancas: (g) y quando estos tales juzgan parece mas el tiempo y Era de Lain Calvo, y de Nuño Rafura, quando se juzgava à bien visto por uso de villa, y fuero (aunque con mas verdad, razon, y sana intencion que al presente) que no el tiempo que aora alcançamos de tanta malicia, prevenida y corregida con tantas y tan fantos leyes, y con tantas dotrinas de sabios escritores Juristas: y cierto veo que està el mundo tal, que casi en ninguna cosa se haze à nadie bien, amittad, ni gracia, sino es en las cosas de justicia y usando en ellas de alvedrio: y à estos tales juezes llama Simancas (h) iniquos, perjuros, y tiranos.

g De repub. lib. 7. c. 19. pag. 403. num. 7.

h De repub. libr. 4. cap. 17. pag. 221. num. 16. ait: *Judei quidem & magistratus qui affectu aliquo motus, aut sub styli vel consuetudinis prævientis jus & leges non servat iniquus est, perjurus est, tyrannus est.*

i De synd. verb. Tortura. 2. c. 1. num. 3. vers. Ideo periculosum est iudicibus juvenibus.

k Lib. 5. cap. 3. n. 12. & 13.

l Menoch. de arbitrar. lib. 1. quæst. 86. & conf. 94. n. 28. Segura in direct. jud. 2. part. cap. 10. n. 11. in fin. fol. 130.

m Bald. in l. quicumque. C. de serv. fugit. Alex. in conf. 111. col. 4. vol. 1. Ang. de Are. in §. in summa. institut. de injuriis, Marante de ordine judiciorum, 4. p. dist. 1. n. 53. c. de causis de offi. deleg.

n In l. observare §. proficisci. n. 11. in fin. vers. Vigesimo sexto, ff. de offi. proconfusulis. Innoc. in c. æterni, de re judic. in c. Puteus de syndi. verb. Arbitrium. c. 1. n. 10. fol. 124. Segura ubi sup. num. 12. fol. 130.

19. Soy yo de opinion, y creo que no me engaño, que el Abogado ha de saber lo que el juez ha de sentenciar, por lo que se verifica del echo, y por lo dispuesto en derecho, y estar cierto dello, para desengañar à las partes si han de seguir, o no sus pleytes, y evitar los daños de la conciencia, de la honra, de la hazienda, y de la perdida del tiempo, y otros, que de la incertidumbre de los sucesos, por no se guardar las leyes y dotrinas aprovadas, y juzgarfe por alvedrios, vemos suceder oy en el mundo.

20. En lo que toca al alvedrio que concede el derecho à los juezes para estimar los indicios para dar tormentos, y guardar el modo en darlos, adviertan mucho, en especial los juezes moços ambiciosos de vana gloria: lo qual dize Paris de Puteo, (i) que les es peligroso, y lo tratamos en otro lugar. (k)

21. Tambien advierta el juez, que en lo arbitrario no imponga la pena ordinaria, sino mas leve: (l) y si uviere dos penas, elija la menor, y aquella execute en caso que aya de executar, salvo si la calidad y atrocidad del delito requiesse otra cosa, (m) porque tampoco deve ser muy liberal y gracioso, ni parcial en las cosas arbitrarias, como dize Baldo. (n)

22. Y en los delitos en que se castiga el intento y conato, en lo arbitrario

trario

trario no se da pena de muerte: (a) pero bien puede estenderse el alvedrio hasta imponer pena de muerte, segun Acurfio, y la comun opinion, (b) en caso que el delito fueffe muy atroz y calificado, y consumado: y assi dize Diego Perez (c) que lo vio praticar y executar contra un hombre que dio una cuchillada de noche à un clérigo: aunque aquello no fue arbitrario, sino pena ordinaria, por lo dispuesto expressamente por dos leyes Reales, (d) y de la misma practica testifica Julio Claro, (e) pero esto yo no lo aconsejo à los juezes inferiores el dia de oy, por lo que traen Carrerio Regio, Menochio, Julio Claro, y otros. (f) que llaman mas segura y comun la contraria opinion, y que se deve en este caso otorgar la apelacion: (g) y por no lo nazer assi, he visto muy ruines successos à juezes, en especial estos dias, que los señores del Consejo por esto embiaron à galeras por remero un juez hijodalgo: 23. y assi soy de parecer en lo arbitrario no execute pena de muerte, ni en lo que traspassare el rigor de la ley, como en otra parte diremos: (h) y aunque el reo estuviessse convicto y confesso, miraria mucho, y aun dudaria de la tal execucion sin consulta de los superiores.

24. Tambien fuele dudarse, si podra el juez moderar las penas de prematicas, o de ordenanças, y quando arbitra y modera, llevar parte dellas: de lo qual trataremos

a Maranta sup. num. 49. & 54. Hip. pol. in conf. 109. num. 28. vol. 2. Menoch. de arbitrar. lib. 1. q. 86. num. 4. & seq.

b In §. in summa. verb. Extraordinaria, instituta de injuriis, quam celebrant DD. ut videre est quod Angel. in tract. malefic. in parte 3. Et ibi caput à scapulis amputatur, numer. 44. Matthesian. singulari 48. Bernard. Diaz in pract. cap. 138. verb. Arbitrariis, col. fin. Puteus de synd. verb. Poma, cap. 10. num. 1. & seq. Anton. Gom. de delict. c. 6. num. 8. Gregor. in l. 21. tit. 9. p. 7. glos. penult. Padilla in l. Transigere, num. 27. C. de transactio. idem Bernard. Diaz in pract. 399. verb. Judo. Menoch. de arbitrar. libro 1. quest. 82. numero 1. & sequent. alios refert Didac. Perez in rubr. tit. 9. libro 8. Ordinam. pag. 217. colum. 1. verb. Præterea, & post alios dicit communem Barbat. confil. 15. col. 5. volum. 1. & confil. 11. ibid. Marant. de ordin. jud. 4. par. distin. 1. num. 43. Boer. decisio. 254. num. 13. Cœpola in l. Si fugitivi. C. de Serv. fugitiv. numer. 38. cum sequentib. Julius Clar. in pract. §. fin. quest. 83. numer. 11. lausimè Salazar de usu & consuetud. cap. 5. numer. 7. folio 70. Azeved. in l. 7. numer. 45. tit. 8. libro 5. Recopil. facit. l. penult. ff. de Extraordinariis criminibus.

c Ubi sup. col. 3.

d L. 2. tit. 13. & l. 2. tit. 23. lib. 8. Recop.

e Ubi sup.

f Carrerius in pract. criminali, fol. 540. num. 28. cum seqq. & in ejus repertorio, verb. Arbitrium & pena. Grammat. confil. 39. numer. 7. & sequentib. Jul. Clar. & Menochi. ubi supr. dicit communem. Chassan. in consuetud. Burg. rubric. 1. §. 5. num. 1. verb. Juxta istam consuetudinem, Didacus Perez ubi supra, pag. 218. col. 2. post Jaf. in l. qui Jurisdictioni præest. ff. de jurisd. omni. jud. & Felin. in cap. ex literis. constit. gl. verb. alioquin, in ca. inquisitionis, de accusatio. Salazar ubi sup. n. 9. & 10. concordat istas opiniones.

g Ut præter sup. relatos tenent relati à Didac. Perez ubi sup. & dicam isto lib. c. fin. n. 143.

h In dict. c. fin. n. 143.

i Infra lib. 4. c. 5. n. 61. & seqq.

k De syndica. verbo, arbitrium c. 1. & 2. verb. Judicare. c. 3.

en otro capitulo: (i) 25. y cerca de como ha de usar el juez del arbitrio, quando se le concede el Rey, o la ley, trata Paris de Puteo. (k)

26. Y los casos que en derecho se remiten al alvedrio del juez, demas de trezientos que refiere Cœpola, sin los que traen Hipolito de Marsiliis, Tiraquelo, Cassaneo, Galliaula, Segura, Palacios Rubios, y otros, (l) se puede ver latamente los que juntò Menochio en el libro particular que dellos hizo, (m) y de la reducion al alvedrio de buen varon, lo que escrivio Covarruvias. (n)

27. En resolucion en esta materia del juyzio de alvedrio, se dà una regla al Corregidor, y es, que en los casos no determinados (o) por leyes, canones, ò dotrinas, puede proceder y sentenciar por su alvedrio, bien informado, y circumspecto, regulandole y considerandole à la manera y traça del juyzio legal, y segun el proçesso, y por la equidad y derecho, y por parecer de los sabios, 28. y no por su cerbelo, y antojo, desviado de la forma, orden y disposicion del derecho, (p) ni dañando enormemente (en lo qual se presume dello) (q) ni aliviando en demasia, como queda dicho, porque aunque se dize, y es verdad, que los juezes en lo criminal tienen largas manos, porque pueden arbitrar, segun lo que dize Ovidio: (r) pero quanto mas libertad y rienda se concede al juez, tan-

num. 15. fol. 223. Cathaldinus de syndici q. 108. n. 54. & seqq. Amédæus eodem tract. n. 141. & seqq. fol. 57.

l Cœpola in repetit. l. si fugitivi. num. 49. C. de serv. fugit. Hippol. sup. l. quæstionis modum, n. 2. & seqq. ff. de qq. Tiraq. in l. si unquam verb. Omnes vel majorem partem, num. 30. cum seqq. C. de revocan. donat. Chassan. in consuetud. Burg. rubr. 1. §. 5. verb. Prou. la primera forma. Galliaula in tractat. de casibus qui arbitrio jud. rel. Segura in repet. l. 1. §. si vir. ff. de acquirenda possess. num. 135. Palacios Rub. super rubri. de donation. inter vir. & uxor. §. 11. n. 12. & sequent. & alios DD. refert Didac. Perez in l. 11. tit. 1. lib. 3. Ordinam. col. 811. post Speculat. tit. de oim. judicis. §. pen. ad fin. m De arbitrio 99.

n Lib. 2. variarum. cap. 12. pagin. 609. n. 1. & seqq.

o L. hodie. ff. de pœnis, & l. sanction. ibid. & l. 1. §. si quis ullo ff. de effractorib. l. 2. §. item Varus, ibi: Equitas suggerit; licet stricto jure deficiamus. ff. de aqua pluvia arcend. c. fin. de transactio. c. de causis, de officio deleg. Puteus de syndici. verb. iortura. c. 7. num. 14. fol. 330. Bald. in rub. C. de probatio. & in l. comparationes C. de fid. instr. col. fin. Greg. in l. 7. gl. 7. tit. 9. p. 2. & in l. 15. gl. fin. tit. 10. p. 7.

p L. rem non novam cum glo. C. de judiciis, l. 1. & l. litigatores. ff. de arbitris, l. continuus §. cum ita ff. de verb. oblig. Antonius & Cardinal. in c. ut debitus, de appellat. post gloss. in verbo, ex rationabili causa, Barto. in extravag. ad reprimendum, verb. videbitur, Roman. confil. 20. Hippol. in l. quæstionis modum. n. 68. ff. de qq. Alberic. & Jaf. in l. quod si Ephefi. §. inter dum. ff. de eo quod certo loco Abb. in ca. ex parte. 2. & 3. notab. de offic. de leg. Redin. de majest. Princip. verb. omnibus æquum num. 9. & sequent. Avil. in c. 2. præ. gloss. parcialidad, n. 8. & seqq. Belluga de Specul. Princip. Rubric. 31. §. quamvis carcer. n. 3. Menochio. de arbitrar. lib. 1. quæstio 13. & confil. 42. num. 20. Segura in direct. jud. 2. part. cap. 10. n. 12. in fin. fol. 130. Mascard. de proba. 3. tom. conclu. 1317. num. 48. fol. 263. & conclu. 1386. num. 18. & seq. fol. 337.

q Notatur in l. si de meis. §. recepisse, & in l. sed & si in servum. §. si quis judex ff. de arbitris Bonifac. in Peregr. verb. sententia. fol. 242. glos. judicantis. col. 2. in med.

r In Epistol. An nefcis longas regibus esse manus.

D d 2

TO

to mas ha de usar de ygualdad.

29. Aunque es de notar, que Paulo de Castro, (a) y Vincencio Cigual, (b) dizen, que en las penas arbitrarias no puede ser redarguydo el juez de que no juzgo bien: mayormente si juzgò segun la costumbre: lo qual no se puede llamar arbitrario, fino necessario, (c) pero arbitrando contra ella, haze de pleyto ageno suyo propio: (d) 30. y Alberico y otros dizen, (e) que si la ley pone pena de horca, no puede el juez condenar à degollar, pero no assignando especifico genero de muerte, puede arbitrar si ha de ser de horca, o de fuego, o degollar, porque puede hazer gracia, no de la vida, sino de mejor muerte, como le dictare la equidad, segun la dignidad, o edad de la persona, o otras circunstancias del delito:

31. y tambien en los casos en que la ley, estatuto, o ordenança prohiben alguna cosa, y no ponen pena al transgressor della, puede el juez arbitrar la pena que ha de dar al delincente, (f) pero fino delinquierse, aunque contraviniesse à la ley, no mereceria pena. (g)

32. De los inconvenientes grandes, assi de los suso referidos, como de otros muchos que nacen de juzgar por alvedrio, se colige la gran importancia de la observancia de las leyes: y assi dixo Platon, (h) que cometeria muy gran mal el Governador que intentasse proveer algo contra ellas, y que pervertiria todos los oficios de la vida, porque las leyes han de prevaler en la ciudad, y no los Magistrados, que como dixo Vida, (i) ni en una jota las han de quebrantar, fino obedecerlas, para que la ciudad sea felice y beata. Si ponderaremos porqué en las partes de Germania ay pocos ladrones, y no se hazen tantos hurtos como en otras provincias: y tambien porque en la ciudad de Venecia por maravilla uvo quien aspirasse à ser tirano: y porque tambien en Roma con dificultad se halla muger casada Romana

que sea adultera: y porque tambien en España ay pocos, que se atrevan à sentir mal de la Fè: y tambien porque en una orilla della, que es Portugal, ninguno se atreve à vestir seda contra la ley, y en el Reyno de Aragon à quebrantar sus fueros y privilegios, hallariamos ser la razon desto, la continua execucion de las leyes, estatutos, y fueros: los quales en el cumplimiento y efeto ponen orden y freno al ladron, para que no hurte, al poderoso para que no tiranize, à la luxuriosa para que no adultere, al ambicioso y defalmado, para que no diga herregias, al gastador y galan, para que no vista costosamente: y finalmente al atrevido y traviesso, para que no quebrante los buenos usos y fueros de los Reynos. Y por esto dezian Seneca, y Cermenato, (k) que las leyes escritas son menester para la governacion de los pueblos, porque despues que crecieron los pecados entre los hombres, y los señorios se tornaron en tiranias, son tan malos algunos hombres, que ni por palabras, ni por castigos no se quieren emendar de sus errores: 33. y para estos tales el Rey Foroneo, que dio primero las leyes civiles à los Griegos, Dracon, y Solon à los Atenienfes, Licurgo à los Lacedemonios, Trimegisto à los Egypcios, Zeleuco à los Locros, Protagora à los Turios, y Calydonios, Philolao, y Pitaco à los Tebanos, Zoroastes à los Bactrianos, y Persas, Numa Pompilio à los Romanos, Piton à los Corintos, Camolexis à los Getas y Scirtas, Zatrastes à los Arianos, Carondas à los Cartagenenses, Platon à los Macedonios y Sicilianos, Minos à los Cretenses, Mahoma à los Arabes, y Moysen à los Hebreos, (l) y el Sabio Rey don Alfonso, y sus progenitores à nuestra España, hizieron las leyes civiles y Reales, para refrenar los malos con las penas. Y estas leyes, segun Platon, (m) y Aristoteles, (n) y segun san Chrysofotomo, (o) y

quem discere, quo felicitate ac beatam civitatem fore, contra miseram nimum, ubi legum parum possum, sed ipse potius magistratibus serviant. k Seneca epist. 94. Cermenato de Kaplo. c. 21. pag. 129. Legibus coercentur homines, ne discendam ab honesto, solum extrinsecus, neque naturam vitium obsecantam atque in servitutem redactam omnino sequantur. Cic. pro Cluentio. Non modo adversus Tyrannidem in legibus innocentia praesidium est, sed & magistratibus adversus vulgi importunitatem, hic tanquam aeneus quidam murus est. l De Legumlatoribus illis, & aliis, vide cap. Forus. de verbor. signific. & text. in cap. Moyses. 7. distinctione. Platon. lib. 1. de legibus in principio. Dionysii. Halicarn. lib. 2. antiquit. Roman. Textor. in officina. tomo 2. pag. 313. Brissonium lib. 2. facietiarum. titul. 33. pag. 250. Caesium Rhodigi. lib. 18. antiquar. lection. cap. 19. pag. 991. praeter Tiraquelum de urroque retract. in praefatione. folio 3. n. 12. Mararam. de ordine judic. 3. p. in princ. num. 27. Patric. de republ. lib. 1. titul. 5. fol. 18. m Lib. 9. de legibus. Necessum est leges hominibus ponere ut secundum leges vivant; nam si absque his viverent, nihil à feris atrocissimis differerent: causa est, quia nullius hominis ingenium in natura institutum est ut quae ad publicum humanae vitae bonum conferunt, sufficienter cognoscant, & si agnoverint, ut optimum id quod novit, semper agere possit ac vestit. n Lib. 10. Ethicor. cap. 9. Lex autem vim habet cogentem. o Super Evangel. S. Joan. homilia 36.

a Confl. 346. & melius in confl. 197. b In suo opere aureo, in confl. super alienatione justitiae. fol. mihi 168. col. 1. c Anton. de Butri. & Abb. in d. capit. de causis. de offic. de legat. d Jaf. in authent. jubemus, C. de judic. e Alberic. in l. aut. damnatum, §. 1. ff. de poenis. Gregor. in l. 6. glof. enforcar. tit. 31. p. 7. per l. furti. §. poena gravior, ff. de his qui not. in fa. l. & si severior. C. eodem. f Glof. in l. nemo martyres, verb. nemo, C. de sacros. Ecclesiis, ubi quod extra ordinem debet puniri. glof. similibus, verb. crimina. in procm. ff. veter. glo. arbitrium, in capit. super his de accusation. glof. in cap. grandi. de electi. in 6. facit. l. 1. ff. de jure delib. l. 1. §. expilatores. ff. de effracto. & expil. Jaf. in l. jubere cavere, num. 17. ff. de jurisd. omn. judi. Alex. ad Bart. in l. hodie, ff. de poenis. Bald. in l. non dubium, C. de ll. g L. at si quis impediatur, ad fin. verfic. divus autem. ff. de religiof. & sumpt. funer. ibi: Eum heredem qui prohibet funerari ab eo quem testator elegit, non recte facere, poenam tantamen in eum statutam non esse, quam legem appellat notabilem Bald. in l. nemo martyres, supradict. h In lib. de Regno; Qui spreis legibus alia imperitus rerum agit, is scelus grave committit, & officia vna confundit, atque pervertit. i Leges in civitate dominari oportet, non magistratus quos potius par est ipsis legibus obedire, ab illisque ne transversum quidem va-

a In Joannem tracta. 6. Tolle jura Imperatorum, & quis audeat dicere, Mea est, illa villa, aut meus est ille servus, aut domus haec mea est.

b Theodoricus Rex apud Cassia. li. 3. variatum. ait: Jura publica sunt humanae vitae solatia, infirmorum auxilia, potentium freno, Gregor. IX. in procem. Decretal. Ideo lex prodiit, ut appetitus noxius sub juris regula limitetur, Demosthe. contra Aristogonem. Majora nos bene beneficia à legibus, quam à natura habemus, quippe quod natura homines vehementissimo cupiditatum assu rapiantur, & consuetudine dicantur: leges vero iis ipsis cupiditatibus, quibus homines praecipue aguntur, moderandis atque frenandis hominibus, ut se ad virtutem flant. Cicer. li. 1. de Oratore. Docemur (ait) auctoritate, nunquam legum dominas habere libidines, coercere omnes cupiditates, nostras tueri, ab alienis mentes, oculos, manus abstinere, B. Isidorus li. Etymol. Facta (inquit) leges, ut earum metu humana coerceretur audacia, utaque sit inter improbos innocentia, & in ipsis improbis formidati supplicio refranctur nocendi facultas.

san Augustin, (a) conviene que tengan virtud y poderio de contener los malos, de tal manera, que temiendo las penas de las leyes, se escusen de hazer mal, y de turbar la paz de los ciudadanos: y que las leyes son como los cabestros y las sueltas, y como los frenos de los cavallos, que assi como los cavallos se guian por ellos, y las naves por los governalles, assi los hombres se aquieten, y guien por las leyes: (b) y Platon, y el mismo Demostenes dixeron, (c) que assi como las enfermedades de los cuerpos se curan con las invenciones y experiencia de los medicos, assi la fiereza de los animos se extirpa, y domestica con la prudencia de las leyes, sin las cuales, como dize San Augustin, ninguno se atreveria à dezir, Mia es esta villa, este esclavo es mio, o mia es esta casa.

34. Verdad es, que no todas las leyes quadran à todas las provincias, ni à todos los tiempos, ni à todos los negocios: y assi segun las costumbres de las ciudades, y la mutacion y variedad de los tiempos, y las circunstancias y emergencias de los negocios, se ajusta y mide la ley: por lo qual, y porque la inconstancia de las cosas hizo variar los gobiernos y las leyes, dixeron los sabios, que el derecho y la ley era de cera, y que varia las formas como Proseo. (d) A este proposito refiere Patricio, (e) que fue ley de Licurgo, observada largo tiempo de los Lacedemonios, que las mugeres luchassen tambien en la palestra desnudas como los hombres, pareciendoles que los hijos nacieran mas robustos, si tambien

Tom. I.

las madres como los padres fuesen luchadores, por el intento y estudio principal que entonces tenian à la caça y milicia: y por esto, segun dize Xenofonte, avia ley que permitia à los mancebos hurtar cosas de comer, para que mas diestros y aficionados se hiziesen à las presas: y los Egypcios tambien tuvieron ley, que aquel à quien hurtaffen alguna cosa, diese la quarta parte della al ladron, si la manifestassen al Principe de los sacerdotes, segun de Diodoro refiere el mismo Patricio. (f) Estas leyes non quadraron à los Romanos, que fueron excelentes en todo genero de virtudes, y hizieron burla dellas, y establecieron otras santas y buenas.

DE LA FUERZA de la Costumbre.

34. Y Aunque de las leyes de los Emperadores Romanos, y de los Reyes destos Reynos, de que hemos tratado, sea tanta la autoridad, y tan devida la observancia, no es menos la de las costumbres, ni la obligacion de los Corregidores aguardarlas, porque no estienden tanto su fuerza las leyes, que vençan al uso, o à las costumbres, (g) ni ay derecho civil alguno, ni comun opinion que no se pueda mudar por la costumbre, (h) y los antiguos usos, aprovados, por la voluntad de quien los observa, imitan à la ley, y la costumbre de la tierra, vence al estatuto, (i) y tiene mas fuerza que ley: y por autoridad de la ley se permite, (k) porque el Rey es visto confirmar todas las costumbres razonables: (l) y assi

D d 3

guerra; quod est injustum tempore pacis: ita illud est justum, quod cuilibet in tempore suo expedit, nam sicut Medicus observat tempora, ita & Jurisperitus. Idem notat Jaf. in l. si ex toto. §. si ita legum, nu. 302 ff. de leg. 1. Cælius Rhod. li. 10. antiq. lectione. c. 19. Lex ingeniorum a statu subinde locis temporibusque interposita distinguitur, & Prothei modo formam evariat. Arist. li. 4. Polit. c. 1. Petrus Grego. de syntag. jur. 3. part. lib. 47. cap. 32. num. 1. & libi 30. cap. 8. num. 4. e Li. 1. de repub. fol. 17. & 19. ait: Regionis quoque rationem habeat, nam diversae rationes exigunt leges: homines consideret, & eorum mores. Titus Livius, li. 4. de bello Maced. Nulla lex satis accommodata omnibus est. f. In d. loco & latè in proposito Pomponius Lætus, quem refert Cermenatus in rapsodia, cap. 21. pag. 222. g Cap. 1. §. Legum, de feud. cognitio. in feud. Marcus Antonius Cucchus institut. jur. Cano. li. 1. tit. 4. in fin. & inf. dicemus. h L. de Quibus, ff. de legib. §. Sed naturalia. institut. de jure natur. Bald. in c. 1. §. Præterea ducatus. num. 3. de Prohib. feud. alien. per Feder. Natta conf. 675. num. 14. latè Crave. conf. 238. num. 5. & sequent. & Bonifac. in Peregr. verb. Consuetudo, fol. 102. col. 3. vers. Viginti, ubi latè, & Oroscius in d. l. de Quibus, Menoch. de arbitr. li. 1. q. 71. num. 9. Didacus Perez in procem. ordin. col. 9. ad fin. q. 2. Roland. conf. 13. n. 1. & seq. vol. 4. i Calcane. conf. 3. n. 12. Cravet. de antiquit. temp. in princ. n. 9. Rolan. conf. 69. num. 62. vol. 3. k §. Ex non scripto, instit. de Jure natural. d. l. de Quibus, l. 2. C. Quæ sit longa consuetudo cap. Consuetudinis, de consuetud. quod usus longævi non vilis est auctoritas, l. Ultima, C. de Fidejussor. tolerabilia sunt enim, quæ vetus consuetudo comprobavit. l. Imperatores, in fin. ff. de Pollicitationib. l Bald. in tit. de Pace Constant. verb. Criminalibus, colum. 3. Avend. in dictiona. verb. Consuetudo, fol. 179. pag. 2. ad fin. facit. l. 26. tit. 7. p. 1. & l. 24. tit. 28. pag. 3. l. 1. tit. 2. l. 7. Recopil.

esta disculpado el que juzga por la costumbre contra la ley: (a) mayormente quando la ley está abrogada por uso contrario, y noticia y tolerancia del Principe, (b) o de los de su Consejo, o Chancillerias, segun la resolución de los modernos, (c) salvo quando la ley previene y resiste à la costumbre, proveyendo que aquello que decide y dispone, se guarde sin embargo de costumbre. (d) Y si la costumbre que de nuevo se introduze legitimamente, vencera à la ley que la resistio y previno, diremoslo en otro capitulo. (e)

35. Y es tanta la autoridad de la costumbre, segun Baldo, y otros, (f) que se le deve reverencia, como à madre, porque se equipara al derecho natural, y la mayor parte del mundo se gobierna por costumbres, y aun fueron primero introduzidas en el mundo, que fuesen recibidas las leyes: (g) porque segun una glossa de Decreto, (h) la costumbre començò de Cain, y las constituciones de Moysen, y es muy poderosa la costumbre, 36. pues basta à dar jurisdiccion civil y criminal al que no la tiene, (i) y à disminuir el castigo de los delitos, (k) y escusar de la pena, (l) aunque la costumbre sea menos buena, (m) aunque la mala costumbre, que es corruptela, deve extirparse; como en otro capitulo diximos. (n)

a Bart. in 1. in fin. prin. eip. ff. Quod quisque jur. Bald. in Rubr. C. de Fide instrum. bol. 7. Jaf. in l. Singularia, col. 20. ff. Si cert. pet. gl. Notabilis. in c. Cum venerabilis, de consuetud. & in cap. Denique, 4. distinct.

b Dixi sup. li. 1. c. 14. nu. 28. & seq. & dicam inf. hoc li. c. 12. num. 30.

c Quos infra citabimus hoc lib. cap. 17. n. 170.

d L. 5. ad fin. tit. 2. part. 2. & l. 1. in fin. tit. 15. lib. 4. Recopil. & quæ inf. dicem. hoc lib. d. c. 12. num. 30. & an censetur exclusã memorialis tradit latè A. vinda. in rescripto 16. n. 1. & 4. post gl. in Clement. 2. & ibi Cardin. de rebus Ecclesiæ.

e Infra hoc li. d. c. 17. nu. 139.

f Bald. conf. 318. ad fin. vol. 2. cum adductis per Cravet. conf. 251. num. 3. & d. conf. 238. num. 5. & seq. & Roland. conf. 55. num. 19. & seq. vol. 3. Avil. in c. 17. Prætorum. glo. Las harr, n. 8. vers. Sicut autem, Menochi. de arbit. li. 1. q. 71. n. 4. & seqq.

g Matth. de Aff. in c. 1. §. in generali, n. 67. fin. de feud. fuer. controversia.

h In c. fin. verbo, Jus, 6. dist.

i Dicam inf. hoc lib. c. 17. num. 125. & num 170. & infr. lib. 3. c. 8. num. 195.

k L. 3. in fin. C. de noxalibus, & ibi Bald. & Tiraq. de poenis temperan. causa. 42. pag. 167. & sequent. Mascari. de probatio. 1. tom. conclus. 194. num. 12. fol. 145.

l Glo. 1. in fin. in cap. Cum venerabilis, de consuetudine, ubi Abb. dicit quod non tradatur oblivioni: & glof. in cap. denique 4. distinct.

m Glof. in c. Cum venerabilis. in verb. Migrasse, de consuetudine, quæ est notabilis secund. Roman. in singul. 19. Cremonens. notab. 149. & est approbata communiter secund. Gomez. in c. 1. n. 131. de constit. lib. 6. & facit pro ea, l. 1. §. fin. ff. de abigeis, & tradit Coratius de comm. DD. opi. li. 2. tit. 29. n. 98. casu 18. Anto. Anguifol. conf. 56. legum & statutorum n. 3. & li. 3. & quæ tradit Tiraq. ubi supra.

n Supra lib. 1. c. 5. num. 10. Quibus adde Rolan. conf. 75. in casu n. 47. vol. 2. Jacob. Mandel. conf. 95. n. 1. Bursat. conf. 116. n. 6. vol. 1.

o Non tamquam consuetudo laicorum, sed tamquam consuetudo mixta, quæ communiter respicit laicos & Clericos, Grego. in l. 5. verb. Ni Clerigo tit. 2. part. 1. & Humada in addiõne ad eum, glof. 2. fol. 29. n. 1. & 2.

p Bart. in l. Quis sit fugitivus. §. apud Labeonem. ff. de Edil. edict. Tiraquel. de poenis tempera. causa 42. pagin. 169.

Item es bastante la costumbre para comprehender à los clerigos, quando es costumbre general, (o) y mixta, y que toca à clerigos y legos. Y à escusar del contrato ilicito, (p) y hazer infinitos efetos maravillosos dispuestos à cada passo en los derechos, que podra ver el lector, con otras cosas tocantes à costumbre por Rolando, (q) y nuevamente por el Licenciado Salazar en su tratado della.

37. Y la costumbre se llama assi, por ser un uso comun, (r) el qual no difiere de la ley y del estatuto quanto al efeto, sino en la forma y modo. (f) Pero el uso difiere de la costumbre, en que el uso, mediante el consentimiento del pueblo, es acto antecedente à la costumbre; y la causa della, y la costumbre es el efeto, y lo causado del uso: (r) y la provança del uso no requiere las calidades que la provança de costumbre. (v)

38. Y es de manera la fuerza de la costumbre, que della reciben interpretacion todas las disposiciones, assi de las leyes, (x) como de los contrayentes: (y) lo qual practican los Corregidores para hazer pagar las soldadas de los moços no igualados, (z) para hazerles pagar lo que se acostumbra dar à otros tales, o quanto se les dio à aquellos el año antes. Y tambien por la costumbre se conjetura la voluntad y mente

num. 8. Benvenut. de mercatura. pagin. 22. num. 37. Roland. conf. 58. ex num. 10. vol. 4. Salazar de consuetud. c. 2. numero 1. & sequent. folio 34. Mascari. ubi supr.

q Confil. 13. in princ. volumi. 4.

r Cap. Consuetudo. §. Porro in fin. 1. distinct.

f Bart. in l. omnes populi ff. de justitia & jure, & in l. de Quibus. ff. de Legib. per textum ibi, & Bal. in l. Consuetudinis C. Quæ sit long. consuetud. Alexand. conf. 190. num. 11. vol. 2. Ruin. conf. 25. num. 15. volum. 2. alios refert Mantica de conject. li. 6. tit. 8. num. 5.

s Suarez in proœmi. legum fori, fol. 83. numer. 11. Salazar de usu & consuetudine. c. 7. num. 7. fol. 96.

v De quo vide Suarez ubi supra, num. 12. & seq. & Roland. in d. conf. 13. in princ. vol. 4. & Salazar, in d. c. 7. n. 1. & seqq.

x Cap. Cum dilectus, de consuetudine. l. Si de interpretatione, ff. de legibus, Boer. decisio. 236. num. 5. & dicit Abb. in d. c. Cum dilectus, menti tenendum quod lege existente dubia, debemus recurrere ad consuetudinem loci, & si de ea appareat, non est recedendum ab illo intellectu, quem consuetudo tribuit, etiam si ex post facto appareat, quod ille intellectus in se non sit bonus: quod dicit esse multum singulare Suarez in repet. l. post rem, in declaratione l. Reg. in prin. n. 18. pag. 276. ff. de re judic.

y L. Quod si nolit, §. Quia assidua ff. de ædil. edicto. l. Si prius, §. 1. ff. de aqua plu. arcenda, l. fin. C. de fidejuss. Inno. in c. Olim, in princ. de verb. signif. Abb. in c. certificari. de sepult. latè Felin. in c. cum M. col. 3. & 4. de constitut. Corneus conf. 233. num. 6. in fin. vol. 4. Decius in l. Semper in stipulationibus, num. 10. ff. de regn. jur. & in l. 1. numero 18. C. de edendo. Puteus de synd. verb. Consuetudo, numero 1. folio 156. & quod supra proxime dixi num. 36. super glo. ilicito.

z Text. & gl. in l. excepto, C. Locati, Puteus de synd. verb. Consuetudo, numer. 5. folio 156. Bald. in d. l. Exceptio. Paulus in l. 1. ff. Locati. & ibi Alexand. in addiõ. ad Bart. in §. Adeo. Anton. Gomez. 2. tom. c. 2. num. 9. ad fin. Pinel. in l. 2. C. de rescindend. vend. fol. 39. col. 4. cum seq. Didacus Perez in l. 1. tit. 2. lib. 1. Ordina. col. 61. Rebuff. in 2. tomo tract. de famulorum salar. glof. 3.

Bald. in l. de quibus, nu. 70. circa med. ff. de legibus, l. Heredes pa- lam, §. Sed & si notam ff. de testamen. l. Si servus plurium §. uli. ff. de leg. 1. l. 1. & l. Si quis vinum, ff. de Tritic. vino, l. Cum delationis. §. Item cacabos, & ibi gl. Presumpcione, ff. de fund. instructa Anchar. conf. 163. num. 3. Fulgos. conf. 15. num. 3. la- te Mantie. de conject. ultima- rum voluntat. lib. 6. tit. 8. n. 8. cum seq.

b Angel. sin- gulariter in l. h. C. de canon. ligatione tri- bus. l. 10. per text. ibi.

c Glof. in c. servitium, 18. q. fi. d. l. fi. & ibi glof. C. de cano. largi. trib. lib. 10. & ibi Platea num. 3. Bald. in l. & si severior. C. de his qui notant. infam. idem in rubr. de con- suetudine feu- dorum. in fca. C. de Pap. singulari. 678. Jacobi de Arctio in l. Cunctos popu- los. C. de sum- ma Trinit. Ca- thaldinus de synd. num. 108. q. 170. fol. 24. Puteus cod. tract. verba Con- suetudo, num. 4. & verb. poena, c. 5. num. 5. post princ. fol. 266. Maran. de ordine judiciorum. 4. p. dist. 2. num. 10. Aviles in c. 1. Prætorum, glof. Fiel, num. 10. & Anton. Gomez in l. 3. Tauri. num. 20. Gratian. reg. 263. fol. 109. post Bellug. de spe- cul. Princip. rub. 11. §. his igitur, numer. 6. folio 38. & ibi ad- dit. littera C.

d L. magistratus, & ibi Bart. ff. Ad municipal. Greg. in l. 6. glo. unic. in fin. tit. 18. p. 3.

e Glo. in cap. in quibusdam. §. fin. glo. 2. de decimis, Ame- deus de synd. num. 130. fol. 56. Jaf. in authen. jubemus, C. de judiciis, post Bart. in repet. l. 2. col. 20. C. Quæ sit longa con- suct. Segura in direct. jud. 2. p. c. 10. n. 9. Gratian. reg. 29. limit. 6. fol. 13. Bellug. & ejus addit. ubi sup.

f Glo. & Bart. in l. prescriptione. C. Si contra jus vel utilit. Amedeus, ubi sup. Jaf. in l. de quibus, col. pen. ff. de legibus. Chaffan. in consuetudin. Burg. in proem. num. 30. Tiraq. de retract. l. 1. §. 32. gl. 1. n. 97. Gregor. in l. 14. tit. 12. part. 5. verb. Alvedrio, in fi. post Suarez in proem. leg. fori, num. 1. & sequent. fol. 81. Burg. de Paz in l. 1. Taur. num. 28. fol. 78. & n. 138. cum sequent. & n. 218. & sequent. fol. 100. & Gratian. in d. reg. 29. n. 6. fol. 13.

g Bald. in l. 1. col. 2. versu. Unde ita, per text. ibi C. Quæ sit longa consuet. & per l. Saccularii, §. Sunt quædam, ff. de var. & extraordin. crim. Salazar. de consuet. c. 7. n. 15. fol. 99.

h L. 5. & 6. tit. 2. part. 1. glof. & ibi Bald. in rub. quæ sit longa consuetudo, glof. in l. de quibus, de verb. Invetrata, versu. Responde, ff. de legibus. Responde (inquit), si his fuerit judi- cium in illo tempore, vel libellum, vel querimoniam propositam contra talem consuetudinem spreverit iudex, similis glo. in l. Diu-

mente de los testadores: (a) y los rescriptos ó provisiones del Pontifice, ó del Principe, despachados contra la costumbre, se presume que son falsos, y no se les debe dar credito. (b) Y tambien los delitos, como queda dicho, se regulan y denominan por la costumbre.

39. Y assi como los juezes estan obligados à saber las leyes, y juzgar segun ellas, lo estan tambien à saber las costumbres publicas y notorias de la ciudad y provincia que gobiernan, y juzgar por ellas, (c) pues no solo se les concede el exercicio de lo que disponen las leyes, sino tambien de lo introdu- zido por las costumbres. (d) Y por lo contrario harian de pleyto ageno suyo propio, y podrian ser punidos en residencia, sin que la ignorancia de la costumbre, si es eicrita, ó usada y notoria, les excuse. (e) Pero no siendo desta calidad, presume se que el juez la ignora; y assi es bien que se articule y prueve juntamente con el uso, como las leyes del Fuero, porque de otra manera no seria culpable el juez que juzgasse contra ella, (f) como lo seran los particulares transgressores de la notoria y prescripta costumbre: (g) y si la ignorancia della les disculpa, constara de lo de adelante en el numero 46.

40. Quantos actos sean necessa- rios para que valga la costumbre, controvertido es en derecho: por- que unos por la ley de la partida dixeron ser necessarias dos senten- cias (h) en contradictorio juyzio: esto es para que tenga fuerça de ley: otros dixeron, que basta me- nos, para que tenga fuerça de co- stumbre: (i) otros, (y los que mas acertaron) dixeron, que ello es arbitrario: (k) porque segun Gregorio Lopez, Molina, y otros, (l) bastan muchos actos extraju- diciales para introducir costumbre: y segun Humada, (m) dos ba- stan: aunque Salazar, (n) y con- rason, tiene que se requiere fre- quencia de mas actos: y la dicha ley de Partida no quiso restringir à que solo se tuviesse por costum- bre aquella, por la qual se huvief- sen dado dos sentencias, sino que puso exemplo en sentencias, co- mo en una de las maneras de pro- var la costumbre, y no para ex- cluyr las otras formas de provan- ças della.

41. Otro entendimiento à la di- cha ley de Partida refiere Humada (o) contra Gregorio Lopez, y Mo- lina, y contra la comun opinion, (p) que tuvieron, no ser precisa- mente necessarios actos judiciales para introducir costumbre, y es que para dezirse que suele una co- sa hazerse assi, ó para dezir que no es insolita, ni desusada, basta un acto, segun doctrina de Bartu- lo,

D d 4 lo,

ina. ff. de le- gibus ubi quod inducitur con- suetudo per duas sententias lras intra de- cem annos. Avend. in di- ctionario verb. Costumbre, fo- lio 180. pag. 2. de quarum glossarum ve- ritate vide Hu- madam in scholiis ad Gregor. in d. l. 5. glof. 7. num. 2. & 3. fol. 30. & an dictæ sententiæ de- beant esse dif- finitivæ, & executioni mandate, vide Gregor. in dict. l. 5. verb. Dos, & alia in pro- posito, com- munis secun- dum Joan. Imolam in ca- sa. fin. num. 25. de rescript. Cravet. de an- tiq. temp. 4. part. sectione, Transo, num. 32. cum seq. Camillus Bo- rellus in addit. Bellug. de spe- cul. Princ. ru- br. 4. littera E. fol. 10.

i Doctores in l. de quibus ff. de legib. Rochus de Curt. in tra- ctat. de consuetudine, nu- 361. & se- quent. & in ca- sa. fin. sectione 42. de consuet. Cardin. conf. Felin. in cap. in nostra. corollario 40. de rescript. & quod non requi- ratur contradictio, ad hoc ut inducatur consuetudo, dicitur communem opinio. Bursat. in conf. 50. incip. Triplisi. num. 27. vol. 1.

k Archidiac. in cap. 1. de constitutionibus in 6. Bonifac. in Peregrin. verb. Consuetudo, folio 101. column. 3. in med. post Barto. in dict. l. de quibus, numer. 12. & ibi Marti. & an- tiq. Bald. in l. 3. C. de Episcopali. audien. Joann. Corra- si. in commentar. jur. civil. 2. part. cap. 19. Menoch. de ar- bitrar. libr. 2. centur. 1. casu 81. numer. 4. Gregor. in dict. l. 5. titulo 2. part. 1. verb. Dos juyzios, versu. Vides ergo, Salazar de consuetudine. cap. 7. numer. 1. versu. De assu- bus, folio 94.

l Gregor. in dict. l. 5. verb. Fueren dados, & in l. 10. ver- ficul. Deshazer, tit. 14. part. 7. post Bart. Alberic. & Jaf. quos citat in dict. l. de quibus, & Molina de Primogeniis, lib. 2. cap. 6. num. 27. fol. 254.

m In scholiis ad Gregor. in d. l. 5. tit. 2. part. 1. glof. 7. num- mer. 3. ad fin. fol. 30.

n In dict. tractat. de usu & consuetud. cap. 5. num. 3. fol. 69. bene tamen distinguit Gregor. in dict. l. 5. verb. Dos juyzios, versu. Sed quæro.

o In scholiis ad Gregor. in dict. l. 5. tit. 2. part. 1. glof. Fue- ren dados, num. 2. fol. 30.

p Ut per Barto. in l. de quibus, num. 13. Paul. num. 11. Jaf. 51. Rochum de Curte ubi supra.

a Bart. in l. Mela, §. 1. verf. *So. iur.* per text. *ibi*, ff. de aliment. legat. Angel. in §. Ex non scripto. in fin. in fit. de iure natu. & num. 27. in fin. dicit menti tenendum: & vide Suarez in proemio leg. Fori, folio 83. num. 12. in fin. & fequent. & laté Burgos de Paz in l. 1. Tauri, num. 227. fol. 102. Greg. in l. 3. glof. 4. col. 2. in fin. tit. 26. part. 4.

b Lib. 3. cap. 2. num. 166.

c Confil. 5. ex numer. 65. vol. 1.

d Cap. Cum de beneficio de praben. in 6. Gregor. in l. 3. gl. *Los otros*, ad fl. verf. *Bene tamen*. Menoch. de arbit. lib. 2. centur. 1. casu 81. num. 5.

e Platea in l. Neminem, C. de re militar. lib. 12. glof. in l. Nemo. §. temporales. ff. de Regul. jur. & ibi Decius, & singulariter Chaffanz. in constitutioni. Burgund. Rub. 4. §. 6. verficul. *Quinto requiritur* fol. 152. numer. 21. & post rubr. 13. §. 9. in parte, *Conclusio*, & *approbatio*. fol. 380. colum. 4. num. 2. Bertach. in repertorio. verb. *Consuetudo tollitur*, verfic. *Consuetudo rumpitur*.

f Glof. in l. cum consuetudine, ff. quæ sit longa consuetudo. Bonifac. in Peregrina. verb. *Consuetudo*, fol. 102. col. 2. ad fin.

g Glof. in c. volumus. 16. q. 4. cum relatis à Greg. in l. 6. tit. 29. p. 3. verb. *Iusticia*, l. 5. in fi. verbo, *Señorio*, tit. 2. p. 1. l. 1. tit. 15. lib. 4. Recop.

h Covarr. in regul. possessor. 1. par. §. 3. ex num. 2. cum seqq. Gregor. in l. 6. tit. 29. p. 3. verb. *Iusticia*, & in d. l. 5. verb. *Contra*.

i In d. l. 5. tit. 2. p. 1. verb. *Diez*, & in reg. 138. *fallencia*, 2.

lo, y otros, (a) porque no se requiere tanta solemnidad para esto, como para induzir, ò provar el uso, ò la costumbre.

42. Los actos para induzir costumbre, no han de ser hechos por persona particular, sino por todo el pueblo, ò la mayor parte del, y aun por el regimiento, como en otro capitulo diremos, (b) salvo si la tal persona privada, ò particular, juntasse prescripcion con la costumbre, segun un consejo de Rolando: (c) y aunque el acto fuesse uno solo, si con el concurriessse tiempo de quarenta años, se diria introduzida costumbre. (d) Tambien es de notar, que la costumbre se interrumpe por actos contrarios, (e) mayores, ò iguales en numero y en tiempo, porque un acto contrario no interrumpe à muchos, como una sentencia contraria no interrumpe la costumbre legitima y asentada. (f)

43. Quantos años basten para introducir costumbre, tambien es controverfo: pero la resolucion sea, que las cosas tocantes à la jurisdiccion civil ò criminal suprema, 44. que los Reyes tienen por mayoria y poder Real para hazer y cumplir todo lo que los otros señores y juezes la menquaren, y los pechos y tributos devidos à los Reyes no se pueden ganar por costumbre, aunque sea inmemorial, ni por ningun tiempo, conforme à derecho, y à la ley de Partida, y à otra de la nueva Recopilacion, (g) y à la resolucion de Covarruvias, y Gregorio Lopez, Menchaca y otros, (h) contra la comun opinion antigua, que tenia, poderse prescribir la suprema jurisdiccion por tiempo inmemorial, lo qual no advirtieron el mismo Gregorio Lopez en otro lugar, (i) ni Pedro de Dueñas, (k) ni Salazar, (l) ni Humada, (m) sino que passaron

con la dicha comun: 45. si ya no los salvamos, entendiendo que sintieron de las otras Regalias que no son de la suprema jurisdiccion y reconocimiento real, pero en todas las otras cosas ordinarias, que no son contra ley ni contra Iglesia, (que siendolo, serian menester quarenta años) (n) la costumbre regularmente se induze por espacio de diez años, (o) sin que sean menester veynte, segun la comun opinion, y Gregorio Lopez, contra lo dispuesto por la ley de Partida: (p) porque el pueblo que introduze la costumbre, siempre està presente: pero lo mas cierto es, averse esto de regular, y juzgar por alvedrio del juez segun resuelve Menochio. (q)

46. El peregrino y estrangero disculpado està con la ignorancia de la costumbre de la ciudad, ò de la tierra por do passa, sino huviere residido algun tiempo en ella, (r) ò fuesen las costumbres generales, ò conformes al derecho comun, segun en otra parte diximos.

47. Los efectos de la costumbre no proceden en las cosas que consisten en mera facultad y voluntad, (s) como si en una casa huviesse costumbre de dar pan ò otra limosna à los pobres, segun que en las casas de Juan de Barrio nuevo en la ciudad de Soria se dan trecientas anegas de pan cozido cada año en los meses de Março, Abril, y Mayo, y en otras casas y memorias de la ciudad de Guadalajara, no podria el señor de la casa ser apremiado à que lo diese, y el darlo fuesse por sola costumbre y voluntad: pero siendo por disposicion de testamento, ò en otra manera, bien podria la Ciudad, y el Obispo, y aun qualquier del pueblo asistir al cumplimiento dello.

48. Las costumbres contra derecho

l In tract. de usu & consuetudine. c. 5. num. 1. fol. 68. per. c. Super quibusdam, & præterea, de j. verb. signific. & per l. comperit. C. de præscript. 30. vel 40 annorum, & cap. ult. de consuetud. in 6. & c. Cumana. de elect. eodem libro, cum multis traditis à Jaf. in d. l. de quibus, num. 44. & seq. ff. de legib.

m In scholis ad Greg. in d. l. 5. glo. 4. num. 1. & 2. fol. 29. & glo. 12. numer. 1. & 2.

n Bald. in d. l. de quibus, num. 27. & ibi Jaf. num. 48. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 83. num. 7.

o Glof. ad initium in l. Labeo, ff. de supellectile legat. quam dicit multum notab. Bart. ibi num. 6. Bald. in l. 2. C. si adversi rem judicatam & glof. *Consuetudinis*, in l. 2. C. quæ sit longa consuet. Bald. in l. 2. C. Si adversi rem judic. & in l. 2. col. pen. C. de dignit. libr. 12. & in rubric. C. quæ sit longa consuetudo, & in c. 1. in princ. qualiter feud. olim poterat alien. Abb. dicens ita tenere Legistas omnes in c. fin. num. 11. verfic. *Quantum tempus*, de consuetudine: dicit communem Jaf. in d. l. de quibus. num. 42. verfic.

Secunda opinio. & facit. l. 5. titul. 2. part. 1. & ibi Gregor. verb. *Diez ò veynte años*, & Salazar in loco proximè citato.

p Dicit l. 5. & ibi Gregor. dict. verbo, *Diez*, ubi citat Abb. dicentem hanc esse communem in c. fin. col. 7. de consuetudine.

q Ubi sup. *r* Glof. in c. cum venerabilis, de consuetud. glo. & ibi Bald. in l. Item Mela, ff. ad l. Aquil. Menoch. consili. 37. incip. *Mirari factis*, num. 109. vol. 1. dixi sup. lib. 1. c. 13. num. 69.

s Decius consil. 437. 3. p. Rolan. consil. 53. n. 38. vol. 2.

derecho no se estienden à otras personas, fuera de con quien se han introduzido, ni perjudican al derecho de singulares personas.

a Innocentius in cap. 1. de consuetud. & in c. dilecto de offi. Archidiacon. Angel. consil. 52. Puteus de syndic. verb. Doctor, cap. 2. n. 10. fol. 172.

b L. Si publicanus, §. in omnibus, & l. licitatio, §. eorum, ff. de public. & vectig. l. in ff. ad leg. Jul. ne vi publi. l. si. C. nova vecti. instit. non posse. ca. super quibusdam, §. prater ea de verbo. signi. l. 9. in fin. tit. 7. p. 5. & l. 2. tit. 27. libr. 9. Recopil. ibi: *Segun se usaron pagar*, Petrus Gregor. in syn. tagm. jur. 1. p. lib. 3. cap. 9. n. 7. & seqq. pag. 129.

c Dicam inf. libr. 3. c. 2. n. 23. d. Bart. in l. Magistratus, ff. ad municip. gloff. per text.

e Puteus de Syndic. verbo, Consuetudo, n. 6. & 7. & dicemus libr. 3. cap. 8. num. 40.

f Puteus de Syndic. verbo, Instrumentum, num. 5. fo. 197. Afflict. decis. 79. & ibi additio, & deci. 135. & 253. & 391. Alexand. conf. 165. num. 12. vol. 1. Roland. consil. 4. num. 26. vol. 4. & consil. 70. n. 12. vo. 1. latè Pinelus in l. 2. p. 2. c. 5. num. 2. fol. 106. C. de rescindend. vendi. habet enim stylus vim legis, & sententia lata contra stylum, censetur lata contra legem. Guido Papæ quest. 292. Chassanz. in conf. 68. num. 57. Stylus tamen contra jus non valet, licet valeat consuetu. Burrius in c. si. de consuet. Aret. consil. 144. in prin. Alex. conf. 36. in fi. vol. 2.

f Anton. de Burr. Abbas, & alii in ca. quod clericis, de foro competent. latè Jacobus Machellus patrocinio forensi. 36. n. 11. & 12. pag. 218. *g* Unaquaque provincia suo sensu abundat. ca. utinam, 76. distinct. cap. certificari, de sepulturis, Puteus de Syndic. verb. Doctor. c. 2. num. 9. in fine, fol. 172.

h Bonif. in Pereg. verb. Consuetudo, fol. 102. col. 1. vers. *Quero de modis probandi consuetudinem*, Suarez, in proem. legum fori. fol. 83. num. 12. Aymon. Cravet. consil. 134. num. 6. volum. 1. & consil. 171. eod. vol. Cynus in l. 2. C. quæ sit long. consuet. Alex. conf. 293. lib. 1. Oldr. conf. 254. incip. *Quia tora*, Bald. in l. de quibus, col. 15. ff. de legib. idem Alexand. conf. 45. & 131. col. pen. lib. 2. & Greg. in l. 4. tit. 2. part. 1. Roland. conf. 13. in prin. vol. 4. Joseph. Mascar. de probatio. 1. tomo, concl. 423. num. 19. & sequent. fol. 273. & in conclusionibus sequent.

i Puteus de syndic. verb. Doctor cap. 2. num. 10.

k Roland. post alios conf. 57. num. 2. vol. 4. dicit communem

los Corregidores, y el que aconseja Plinio, y amonesta el Filosofo, y el que manda el Emperador, y encarga san Isidoro para el remedio de los males que ay en los pueblos, que el aprender la ley, y hablar en la ley, y blasonar de la ley, no es otra cosa sino el retintin de la campana, aviendo los antiguos tenido las leyes en tanta estima, que conocieron ser cosa divina, digna de tener en grande veneracion, y lo mismo sintieron de los Legisladores, pues los tenian como gente endiosada.

52. *Guardar deve el Rey las leyes* (dize la ley de la Partida) (m) como à su honra, y à su he hura, porque recibe poder è razon para hazer justicia, ca si el no las guardasse, vcrnia contra su hecho, y vermie hian end todos los danos: io uno, en desatar tan buena cosa como esta que oviessen fecho: la otro, porque se tornarie à daño comunal del pueblo, è abilitaria à si mesmo, y seria su mandamiento y sus leyes menospreciadas, y el pueblo las deve guardar como à su vida è à su guarda, porque por ellas viven en paz, y reciben provecho de lo que ahi ha. Y si lo assi no hizissen, mostrarian que no quier n obedecer mandamiento de Dios, ni del señor temporal. E por esso todos son tenudos de las guardar quanto à lo temporal, en qua quier estado que sea, è aun tambien las mugeres como los hombres. Todas estas son palabras de la dicha ley. A este proposito escrivia Plinio el mas moço, (n) al Emperador Trajano: *Tu Cesar t*

has

& resolutionem & utramque communem ponit Jacob. Port. in concl. 24. incip. *Dolovi*.

l Bald. in cap. 1. de feud. cogn. Cravet. conf. 111. num. 8. Menoch. conf. 1. num. 132. & conf. 75. hæc jam diu. num. 80. vol. 1. intelligendo juxta notata per Daemas in regul. 145. 146. & 147. & Novell. post eum in regular. 198. fallent. 1.

m L. 16. titul. 1. pag. 1. l. digna vox, C. de leg. ibi: *Digna vox est majestate regnantis legibus alligatum se Principem profueri*. §. fin. instit. quibus modis testamenta infra c. justum. 9. dist. Cicer. pro Cæci. *Ergo quantacumque sit Principis potestas, ei fas, aut liberum esse non debet legem violare*. Aufon. in Pithaci sententiis, Pareto legibus, *quisquis legem senferis*: Covarruv. in c. alma mater. §. 1. primæ partis, num. 4. de sententia excommunicatio. Mencha. singulariter libr. 1. controversi illust. cap. 1. num. 19. & seqq. folio 17. & cap. 2. num. 1. & cap. 26. num. 13. & cap. 45. num. 1. & seqq. folio 126. & libr. 1. usu freq. cap. 1. numer. 29. Mexia de pane, concl. 1. num. 112. lib. 1. & ibi DD. ff. de constit. Princip. DD. in l. Princeps legibus, ff. de legibus, Simanc. de Republ. lib. 4. cap. 15. pagin. 110. Tiberius Decian. 1. tom. crimin. lib. 2. cap. 30. numer. 80. & sequentib. Bellug. de specul. Princ. rubr. 11. §. restat. numer. 1. folio 36.

n In Panegyrico ad Traja. & refert Cermenat. in rapsod. cap. 21. pag. 222.

Jaf. in l. de quibus, n. 28. & seqq. ff. de legib. Decius in c. ex parte ad fi. de rescript. Purpur. in l. 2. §. mutui datio. num. 37. ff. Si cert. pet. & ista est communior, secundum Alciat. in l. Anniculus. 2. ff. de verb. signif. & conf. 202. num. 7. Oroscium in d. l. de quibus, num. 99. Jaf. in l. 1. lectura 1. num. 5. ff. solut. matrim. & in l. filius à patre. num. 27. ff. de lib. & posth. Ripa in l. Centurio. n. 9. ff. de vulgari. Cagnol. in l. Si librarius, n. 49. ff. de regul. jur. & in l. Si quis major, num. 73. C. de transactioibus, dicit communem modernorum. Decius conf. 42. in fi. Quamvis contrariam tenent Bart. in d. l. de quibus, num. 21. ubi Robert. dicit communem, Guido Papæ decis. 139. & Alexand. dicit communem in l. Post dotem, num. 29. ff. solut. matrim. & Decius in d. §. mutui datio. num. 8. Porcus in §. apum. num. 14. instit. de rerum divisione, idem Decius conf. 694. num. 3. Curtius Jun. conf. 60. n. 5.

has sujetado à las leyes que hiziste, porque el Principe no es sobre las leyes, sino las leyes sobre el Principe,

como quiera que el Principe nadie le puede mandar sino la ley, que como dezian Pindaro, Platon, y Plutarco, (a) es Reyna de los mortales, y de los inmortales.

De Elioto un mal consejero refieren Beda, (b) y Belluga, (c) que fue misteriosamente castigado de Dios porque aconsejaba à su Principe que no guardasse al pueblo las leyes ni los contratos, siendo por derecho civil y natural, segun la mas recebida opinion, (d) obligado à la observancia dellos, y aun a los de sus predecesores: (e) y assi no puede retroceder del contrato por el otorgado, (f) como puede del privilegio (g) por el concedido. No ay cosa que mas incite y anime à los populares para guardar las leyes, que verlas guardar al Principe, y assi es que injustamente se manda, lo que quien lo manda no lo observa, pues si es bueno lo que se manda, porque ha de dexar de serlo para quien lo manda? Para esto se encomienda mucho el dicho de Baldo, (h) que el Principe es animal racional, politico y mortal, por lo qual aunque estè dissolvedo de las leyes, y tenga debaxo de sus pies las costumbres, (i) pero no esta dissolvedo del dictamen de la razon. Parece pues, que obligar la ley al Rey, que es el mismo Legislador, que de poderio absoluto es suelto de la ley à la observancia della, no es con intencion de dexar dissolvedo al ministro y Corregidor puesto por el Rey, que esto sería, como dixo Platon y otros, (k) total destruycion de la Republica: y por el contrario presidiendo la ley à los Magistrados, notable salud para ella. El Apostol san Pablo (l) dize, que no tiene escusa

el juez que sentencia por la ley, y obra contra ella.

53. Dezir la ley del Fuero, y de la Partida, y del ordenamiento, y de los capitulos de buena governacion, y de Toro, y muchas otras leyes, (m) que los pleytos se juzguen por las leyes destes Reynos, y que los juezes esten instructos en ellas, y que juren de las guardar y cumplir: no es otra cosa sino avilar al Corregidor, que en la una mano tenga la noticia de su instruccion, y en la otra tenga el exercicio del cumplimiento. El Rey hazedor de la ley se quiso obligar à ella por voluntad, y el pueblo se obligò de necesidad, y el Corregidor y ministro de justicia se ha de obligar al cumplimiento de la ley, y jurarlo de voluntad y necesidad: de voluntad como vicario del Rey, y de necesidad como subdito al Rey: de voluntad como buen vassallo Christiano, y de necesidad como miembro de la Republica. Si la Fè sin obras (como dize el Apostol Santiago en su Canonica) (n) en si es muerta, y no sirve ni

aprovecha para la vida eterna: dezidme veamos, de que servira, ò aprovechara la noticia de las leyes sin exercicio y cumplimiento dellas para la buena governacion? Por cierto de ninguna cosa.

54. Quan encargado y mandado es à los juezes de residencia en los dichos capitulos, (o) que se informen si los Corregidores han cumplido lo en ellos contenido, y con muy gran causa y razon, porque verdaderamente, aunque el Corregidor que es proveydo por un año, y otro de prorrogacion, no estudiasse, ni mirasse, ni leyesse, ni oyesse, ni hiziesse otra cosa sino lo que està en los dichos capitulos de buena governacion establecido, bastara

illi, ubi lex servientibus magistratibus dominatur. Joann. Stobæus ferm. 42.

l Ad Roman. cap. 2. Propter quod inexcusabilis es, ó homo, omnis qui judicas: in quo enim alterum judicas, te ipsum condemnas, eadem enim agis, quæ judicas. Existimas autem hoc, ó homo qui judicas eos qui talia agunt, & facis ea, quia tu fugies iudicium Dei?

m L. 3. titul. 1. lib. 2. recopil.
n Cap. 2. & Paulus, 1. ad Corinth. 3.
o L. 18. & 21. titulo 7. libr. 3. Recopilatiq.

a Plutarch. in libello de doctrina Princ. Quis igitur imperabis principi? nempe lex omnium Regina, mortalium, & immortalium, Plato in Minoe. epist. 7. ex Pindari sententia, ait: Lex est deorum, hominumque Regina. Cælius Rhodig. lib. 1. antiquar. lectio. c. 19.

b In historiali de Irland. in historia regis Xintemes. c In specul. Princip. in Princip. num. 1. d Cap. 1. de natura feud. ibi: Si quis Princeps invenerit capitaneos suos de aliquo feudo, non potest eos deestire sine sua culpa, l. Digna vox. C. de legibus, cap. 1. de probatio. l. Cæsar, ff. de public. & vectig. & utrobique DD. communiter secundum Dec. in dict. c. 1. n. 1. Abb. in c. quæ in Ecclesiasticarum, nu. 14. in fin. & ibi Felin. num. 55. de constitutio. Romanus consil. 352. num. 24. Deci. consil. 287. n. 7. Berroi. in rubr. de constit. num. 140. Roland. consil. 66. nu. 33. & seq. volum. 2. Suarez alleg. 9. num. 1. Anton. Gomez 2. to. c. 1. n. 1. Oroscius in l. Princeps legibus, col. 166. num. 13. ff. de legibus, Mencha. lib. 1. controvert. illust. c. 3. num. 5. fol. 22. Bossius in pract. tit. de confes. per tortur. num. 20. pagina 203. Redin. de majest. Princ. verb. Sed etiam per legimus, fol. 74. num. 18. nam quamvis aliqui Doctores ex sup. dictis iure tantum naturali obligari Principem ex suo contractu asserant, verius est tamen secundum plures utroque iure obligari, ut ex Gomezio & aliis videre est: & facit epistola inter claras. C. de summa Trinitat. & fid. Cathol. ibi: Nihil est enim quod lumine clariores persulgeat, quam recta fides in Principe, & observantia, & convenit Principi illud: Semel loquutus est Deus; & iterum Quod scripsi scripsi, ut inquit Bald. in consil. 327. lib. 1. & reputatur pro casu fortuito, si Princeps non servet contractum

e Suarez allegat. 8. num. 4.

f Fulgoff. in l. Digna vox. numero 5. C. de legib. Parisius consilio 1. numero 119. volumine 4. Bellug. de Specul. Princip. rubri. 9. numero 27. & ibi additio. littera N. & littera A. post Bald. in l. qui se patris. C. unde lib.

g Belluga & Bald. in dict. locis, & quæ tradit Bald. in c. 2. de nova form. fide. in feud. Jas. in l. Quoties, col. 1. C. de reivendi. Decius in l. traditionibus, num. 4. C. de pact.

h In l. 2. col. 8. num. 40. C. de servitut. & aqua. quod præ cæteris commendat Curcius consil. 63. col. 2. & Tiber. Decian. 1. tom. crimin. lib. 2. capit. 30. num. 8.

i Roland. conf. 66. Quoniam, numer. 16. volum. 2. Menoch. conf. 37. numer. 10. vol. 1.

k Plato de legibus dialog. 4. Interim enim paratum existim illi civitati video, in qua non lex magistratibus, sed legi magistratus præsum, salutem verò

Joann. Stobæus ferm. 42.

bastara para servir à su Rey, y cumplir con su conciencia, y con su honra, y con su Republica: y pues esto es assi muy gran verdad, esfuercese nuestro Corregidor à tomar los dichos capitulos como alli le mandan, vealos si quiera una vez cada semana, y aprendalos: y de tal manera los ponga en execucion, que pueda dezir. Yo he trabajado mas que mis compañeros, y di fin à mi obligacion con el cumplimiento de la ley.

55. Toda la ocupacion y exercicio del Corregidor querria yo que fuesse en las cosas de governacion, y que en los casos de justicia se descargasse con sus Tenientes Letrados, y no se preciassse de bachiller y hombre de letras, pues no las estudio: y que pues à los Juristas les es prohibido en sus juyzios y sentencias salir de las leyes y doctrinas, y juzgar por alvedrio, como queda dicho, se exoneren los Corregidores de espada y capa de meterse en juzgar pleytos, pues ni saben las leyes, ni pueden tener alvedrio informado y regulado por ellas, porque no basta un gran talento de prudencia, si con ella no se junta un entendimiento y sugestion à la ley.

56. Y para bien governar tengan siempre por espejo de noche y de dia, de tarde y mañana, en publico y en secreto los dichos capitulos, por los quales se toma cuenta à si mismos, como si fuesen el juez de residencia que se la ha de tomar, y consideren si han hecho sin justicia, ò agravio, por parcialidad, ò aficion, ò por odio, dadas, ò ruegos, y deshaganlo, y remedienlo, (a) y si no han obedecido los mandamientos y provisiones Reales, emiendense y obedezcanlas: y si han usado de grangerias, quitentlas, y no usen de cosa tan embaraçosa, y fatisfagan los daños, y reformen su conciencia: y si no tienen oficiales quales convengan, conforme à derecho, despídanlos, y proveanse de otros: y sino han executado las sentencias de los propios de su Repu-

blica, ni restituydo lo concegil al concejo, ponganlo todo en execucion, y hagan cumplir todas las otras cosas contenidas en los dichos capitulos, de que arriba (b) hizimos mencion: y aunque cada dia hagan sola una cosa de provecho de las de alli ordenadas, en fin al cabo del año hallaran cumplido su trabajo, y le daran finiquito de su obligacion, y veran lo que se haze, para que si es bueno, se mejore, y sino lo es, que se enmiende.

57. El Emperador Octaviano Augusto, segun refieren Dion Casio, y otros, y el Emperador Justiniano en sus constituciones, dieron diversas instrucciones y preceptos à los Corregidores para usar sus officios: de los quales casi son semejantes los capitulos que por las leyes destos Reynos juran de guardar los Corregidores (c) en el ingreso del officio, quando se presentan en el Ayuntamiento: los quales veen puestos en una tabla en las casas del, y ningun dia dexan de topar en ellos con las manos, ò con la vista, y pocos son los dias que se ocupan en los guardar y cumplir: porque si le llevan derechos demasados, no lo corrigen; por no descontentar ni enojar à sus oficiales: si se reciben dones, hazen que no lo entienden, porque por ventura contribuyen con algo del interese: y si no se toman cuentas, será por no enojar al mayordomo, que les tiene prestados dineros, ò pagado adelantado su salario: y sino se visitan los terminos, será por no gastar (pues la visita ha de ser à su costa) ò por holgar: y si no se restituyen los bienes concegiles, será por no displezer à los Regidores, y por tenerlos propicios en la residencia: y si no se castigan los pecados publicos, será por ventura, porque el tal Corregidor està manchado de alguno dellos: sino se defiende la juridicion Real, será porque por ruegos se inhibe, ò disimula: si no se reparan las obras publicas, será por remission

rejiar de qua
his ad nos re-
feres. Neque
committes, ut
privilegiis apud
te utant. r male-
fici. Maleficia
omnia cum tanta
vehementia
persequeris, ut
paucorum sup-
plicis, omnes
alios salves. (o-
horta: tuos, id
est, comites &
ministros in of-
ficio continebis,
& nemo illor-
um imperium
in tuam habeat
voluntatem. Af-
fessorem virum
bonum assumes,
qui si ubiudem
non servaverit,
hunc abiges, &
altero uteris, qui
& leges & jus
incontaminatis
tractet mani-
bus. Delin-
quentibus ma-
ximo sis terrori,
mansuetissimus
vero ac mitissi-
mus erga pro-
los, quibus pa-
ternam impetie-
ris providen-
tiam. Si quan-
do ad alia loca
te proficisci ju-
bimus, conten-
tus iis qua lar-
giuntur ex pu-
blico, non gra-
tis sumptus fa-
cias, neque ju-
dicos nostros al-
teras. Et pro-
priis jumentis,
proprio item
sumptu profe-
ctionem confi-
cias. Sed neque
similiter te se-
quantur, per-
mittes, ut gra-
tis & aliter
sumptum fa-
ciant, quam de
fuis annis.
Hac omnia igitur
observabis,
& simul ac pro-
vinciam ingres-
sus fueris, con-
vocatus Es iecpo
& clero, & no-
bilibus civi-
tatis, fac sacra
mandata publi-
ce propones, ut
omnes agnos-
cant quibus con-
ditionibus ma-
gistratum susce-
peris, respiciant
que si hac ob-
serves, & nostro
dignum te osten-
das iudicio. Ha-
rum etiam ordi-
nationum

meminit Simancas de Repub. lib. 8. cap. 38. pag. 507. num. 5. & sequentib. De Octaviani instructione data iudicibus meminit Dion. Casiod. libr. 53. histor. Rom. quam etiam recenset Petrus Gregor. in syntagm. jur. 3. part. lib. 47. cap. 32. num. 30.

a Cap. Qua-
liter & quan-
do, in primo,
de accusationi-
bus, ibi: Quod
si contra pra-
scriptum ordi-
nem tamquam
homines exce-
ssis, non pu-
deat vos erro-
rem vestrum
corrigere, qui
positi estis, ut
alienos corrige-
tis errores, au-
thent. de nup-
tis, in princ.
verf. Non enim
erubescimus,
cap. Ab ex-
communicato.
glo. 1. de re-
scriptis. & cap.
Grave geri-
mus, glof. verb.
Parte, eodem
tit. Quia me-
lius est corri-
gere affectus,
quam corrigi
propter ipsos.
b Sup. hoc
lib. cap. 1.
c L. 1. & 4.
tit. 6. & 1. 21.
titul. 7. lib. 3.
Recopil. Paz,
in pract. 1. to-
mo. 8. part. cap.
unico, num.
2. in fin. l. Rem-
non novam,
C. de iudiciis.
Justinianus in
constitutione,
novella 17. ait:
In administra-
da provincia
instruitor eos
esse oportet, qui
officia susci-
piunt: & ideo
certa precepta
dantur officium
susipienti, in
quibus edoceat-
ur quomodo
provinciam
gubernare
conveniat, quo-
rum hæc sum-
ma est, Puras
Deo, & nobis,
ac legi manus
conserve: nul-
lam contra sub-
ditos negotiatio-
nem exerceas:
publica tributa
vigilanter exi-
gas, & prospicias,
ne populares se-
ditionem ali-
quam moveant:
causas cum
summa equita-
te cognoscas:
breves causas
& viles sine
scripto decidas,
& iudices. Pauperum causas gratis cognosces. Rerum victui ne-
cessarium copis, & civitatum operibus adhibebis diligentiam,
pontium, viarum, & portuum Provincia cui praesides, murorum
quoque curam habebis. In omnes res, in quibus aliqua, vel sif-
si, vel civitatis utilitas versatur, consilia & actiones tuas

y negligencia: y si no se castigan los delitos, será por gran flaqueza y poquedad: y si no se cumplen las cartas Reales, será por gran locura ó temeridad: y si no se guardan las buenas ordenanças, será por seguir sus propios interesses: y finalmente si no se guarda justicia à las partes, será por ignorancia y por malicia, y por negligencia, y por pusilanimidad. Pues quanto se deve castigar, reprehender y corregir lo que tengo dicho, à todos es manifesto. Para que se les dan leyes à los Corregidores, fino es para que acierten à gobernar? y ellos toman dellas motivo para las prevaricar. Y por esta obligacion de la observancia de las leyes solian algunos pintar un ojo en el oyo, para dar à entender que el juez ha de tener el oyo à la parte, y el ojo à la ley.

58. La ley imperial de los Emperadores Valentiniano y Teodosio, (a) dize, que el juez que *disimulare el castigo de los delitos, sea justiciado con la pena del delito que disimulò*: y en otra parte dizen los mismos Emperadores; (b) *que el tal juez sea notado de grave infamia*. Andres de Yfemia, y Paris de Puteo, y otros autores cuentan de un juez que fue ahorcado por esto: y Gregorio Papa en una Decretal (c) dize, que *en ninguna manera se permite que el delito que vino à noticia del juez, y el exceso que supo el ministro de justicia, se disimule, y solape, y quede sin pena condigna*: y los capitulos de Corregidores, quieren, afirman y mandan, que el Corregidor que no cumpliere lo en ellos contenido, sea dado por negligente y remisso, y por mal Corregidor, y meritamente indigno de otro semejante oficio: y con esta remission darà causa en los subditos à que sea defamado, como malo, y tenido en poco por su gran descuydo, que son cosas que à los malos ponen osadía y à los buenos esperança y esfuerço para buscar remedio.

De la obediencia y cumplimiento de los mandatos Reales.

59. Y Porque, como atras queda dicho, jura el Corregidor quando es recebido al oficio, de guardar los mandatos Reales, contenidos en la dicha instruccion y capitulos de Corregidores: (d) como dizen las leyes Reales, (e) *Jure que obedecera nuestros mandamientos que le mandaremos por palabra, ó por carta, ó por mensajero cierto, &c.* y en las cosas graves si no lo obedeciese, incurriria en pena de muerte, como luego veremos: es de ver, si en la obediencia y cumplimiento desto ha de observar el Corregidor esta regla, y obedecer y cumplir indistintamente todo lo que el Rey y su Consejo, y superiores le mandare. Y en esto digo, que Calliadoro (f) dize, que guardando el Governador las leyes, es visto obedecer y cumplir la voluntad Real que està en ellas. Y por esto dixo el Emperador Justiniano, (g) animando à los juezes, que guardando la ley, que era guardar la voluntad del Emperador, tendrian de su parte el favor del Imperio. Y en quanto à esto ya hemos dicho como el Corregidor ha de observar los capitulos de Corregidores, y las otras leyes escritas, y lo mismo dezimos que deve hazer y cumplir en las cédulas cartas y provisiones Reales que le fueren embiadas, las quales quando en acto publico, judicial, ó extra judicial, le fueren notificadas, las deve con toda reverencia tomar, besar, y poner sobre su cabeza, (h) obedecerlas, y cumplirlas, segun y como por ellas se manda à la letra. (i) Y advierta, que quando se lee y notifica la provision, y dize el nombre del Rey, que si el Corregidor està sentado, se ha de alçar, y quitar la gorra, y tornarse à sentar y cubrir, y si està en pie, se quite la gorra.

60. La dicha regla del cumplimiento

In l. 3. C. Ne sanctum Baptism. iteretur, ibi: Nullo iudicium liceat delatum ad se crimen minori, aut nulli coercionem mandare, nisi ipse idem pati velit, quod aliis dissimulando concesserit. l. 3. tit. 22. part. 7. l. 2. tit. 4. part. 3. l. 23. tit. 23. eadem part. l. 9. tit. 3. p. 7. l. 7. tit. 4. eadem part. Felinus in capite qualiter & quando. §. Ad corrigendos, col. 7. de accusationibus Aretin. in l. & si severior. C. En quibus causis infamia irrogetur, Romanus singular. 78. incipit, Veni qua, & ibi additio. Menochi. de Arbitrar. lib. 1. quaest. 96. n. 10. & seq.
b In l. Seruos. C. ad l. Jul. de vi. ibi: Iudicem verò nosse oportet, quod gravi infamia sit notandus, si violentia crimen apud se probatum disimulerit seu omiserit, seu impunitati donaverit, aut molliorem quam praestitimus poenam protulerit, & post Doctores supra citatos vide Mencham lib. 1. controvers. illustr. cap. 15. in fin. folio 50. Clarum in pract. §. fin. quaest. 85. num. 10. Puteum de syndicato, verbo, Pena, cap. 3. numero 3. fol. 258. Avendaño in cap. 16. Prætorum, 2. part. numero 3. fol. 201.
c Cap. 1. de collatione de legenda.

d Tradit A. venda in c. 2. Prætorum, numero. 3. & n. 14. ver. Item jurant Corregidores, Avil. in cap. 1. gloss. Mandamientos, num. 1. & sequent. & gloss. Cartas, Azeved. in l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. n. 10. l. 11. & 16. & utrobique Gregor. tit. 13. part. 2. Paz in pract. 1. tomo octavo partis c. unic. num. 21. fol. 232. Burgos de Paz in l. 2. Tauri, num. 34.
e L. 6. tit. 4. p. 3. & l. 12. tit. 13. p. 2. l. 4. tit. 9. lib. 3. recopil. & tit. Qui sint rebell. in feud.
f L. 2. variarum in formula prædatus ait: Voluntatem Regiam in legibus habes, illis obtempera, & nostra cognosceris implere mandata.
g In Authen. de mandatis princip. §. sufficit. ibi: Sufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortitudinem, & lex, & Imperii favor.
h L. 6. tit. 4. part. 3. & l. 4. tit. 9. lib. 3. Recopil. Speculat. tit. de rescript. præsi. in princip. Aviles in proce. capitulorum prætorum, verb. Salud, num. 3.
i Cap. solitæ. de majorit. & obediens Chastinaus in catalogo glor. mundi, s. p. considerat. 23. & consideratio 34.

miento de los mandatos Reales se amplia en las cartas que el Presidente, ò el Consejo escriven à los Corregidores: y lo que toca à la carta del Rey, tiene fuerça de ley en todas las cosas, segun Angelo, y otros. (a)

61. Lo segundo se amplia para que pueda el Corregidor sin pecado executar la prision, el tormento, ò la pena de muerte que el Rey por su carta, ò mandato Real proveydo sin conocimiento de causa mandasse dar à alguno, segun doctrina de Abad, y la comun opinion de Cagnolo, y otros. (b) Por lo qual disputò Montalvo, (c) si el Rey don Juan el II. pudo condenar à muerte, y el juez executar la sentencia del Maestre de Santiago don Alvaro de Luna, por no aver sido oydo, confesso ni convencido judicialmente: y segun los dichos Doctores, no està obligado el juez de necesidad à sobreleer en el cumplimiento del dicho mandato Real de atormentar, ahorcar, ò matar alguno, ni escribirle sobre ello, y que si lo haze fera de voluntad y misericordia. La razon es, porque se presume por el Rey, cuyo coraçon està en la mano de Dios, que es bueno y justo, y que sus mandatos son segun justicia, (d) y no se le puede replicar. Porque lo hazes assi?

62. Lo tercero se amplia, aunque el Corregidor entendiessè que el Rey ò su Consejo, no haziendo lo que es obligado, manda alguna cosa contra la utilidad publica, y contra la justicia civil, como no sea contra la ley de Dios, y la natural, porque si es

Tom. I.

assi, que el Corregidor y menor magistrado ha de ser obedecido, aunque mande cosa injusta, porque la magestad del Pretor, o del Corregidor, no sea menospreciada, segun lo disponen las leyes civiles, (e) y lo escribieron Platon, (f) y Ciceron, (g) quanto mas se ha de obedecer al Principe supremo de cuya magestad dependen todos los Magistrados, pues con esto concurre ser ocasion de ponerse los subditos en armas contra el Principe, viendola desobediencia y resistencia de los Magistrados: y en este caso seria mas honesto renunciar el cargo y el oficio, que disputar, si es justo o injusto lo que el Rey manda, pues no le toca la obligacion desto, y que ser desobediente, pues no ay cosa mas peligrosa, ni de mayor daño que la desobediencia y desprecio del subdito para con su Principe.

63. AMPLIASE Lo Quarto, no solamente quando el Rey en sus provisiones, cédulas, o cartas usa de la palabra, *Mandamos*, sino tambien quando usa de la palabra, *Rogamos*, o *encargamos*, que en los Principes y superiores induce precepto, (h) y no ruego: y lo mismo es aunque las tales palabras se dirijan à personas Ecclesiasticas; los quales sino cumplen lo que assi se les ruega y encarga, pueden ser punidos como inobedientes, porque los Obispos y juezes Ecclesiasticos, para lo que toca à alçar las fuerças, han de cumplir los mandatos de los Reyes destes Reynos, segun en otro capitulo diremos. (i)

E e

64. AM-

rum non detur & ibi additio, & in Clement. 1. verb. *Exhortamur*, de testibus, text. in cap. Beatus. 7. quæst. 1. cap. Rogo 11. quæstione 3. & utrobique glossa. & Archidiaconus exponit, Rogo, id est præcipio cap. 1. §. Porro de statu regul. Florent. in quarta parte sæ summæ Theolog. titul. 5. capite 11. in principio, Azeved. in lib. 1. numero fin. titulos. 1. libr. 1. Recopil. & vide additiunculam in §. Mandantis, institut. de mandato, & sunt carmina in proposito.

Est rogare ducum species violenta jubendi.
Et iterum: *Rogat qui mandat superior*, & illud Aufonii ad Theodosium Augustum.

Scribere me Augustus jubet & mea carmina possit,
Penè rogans: blando vis later imperio.
Et dixi infra isto lib. cap. 18. num. 63.

i Hoc libr. capit. 16. numero 90. & cap. 18. numero 135.

a In l. Item veniunt. §. pen. ff. de petition. hered. quem refert & sequitur Chaffaneum in catalog. gloriæ mundi. §. p. consideratione 24. num. 104. & alii citati à Burg. de Paz in proœm. ll. Taur. num. 451.

b Abbas in cap. cum olim. numero 23. de re judicata, & in capit. Quanto, de jurejurando, Joannes Igneus, 3. somno in disputatione an Rex Francie recognoscat superiorem, numer. 126. dicit communem Hieronymus Cagnolus in l. velle, num. 15. ff. de regulis juris, Montalvus in l. fi. tit. 7. libr. 4. Fori, in glos. Magna in fin. vers. Ex quibus ultimis Aviles in cap. 5. Prætorum, glos. Mandamentorum, num. 19. Gratimaticus voto 32. num. 1. & sequentibus. & consil. 45. numer. 35. cap. In memoriam, 18. distinct. cap. Quamvis, de Penitentia distinct. 3. & distinct. 3. & distinct. 3. g. 64. in fi. Tiraq. de poenis temper. caus. 34. num. 4. Matthæ. de Afflict. decis. 328. Jacob. March. in patroc. forens. patrocinio 5. pag. 30. num. 3. text. in c. Quid ergo. 11. q. 3. & in c. Quid culpatur. 23. quæst. 3. l. 5. tit. 15. part. 7. & l. 30. tit. 18. parte 3. & ibi Gregor. Avenda. in cap. 11. Prætor. num. 7. libr. 1.

c In lib. 1. titul. 7. part. 1. in glos. Como Religiosos, column. 2. usque in fin. vers. Ex quibus, & Aviles ubi supra.

d Bald. in lib. 1. ff. de const. princ. & in c. licet in corrigendis, de officio ordinarii, & in præludis feudorum column. 14. & in aliis locis relatis per Chaffaneum in diet. Catalogo. 5. partit. considerat. 24. numer. 107. probat. l. Rescripta. C. de precib. Imperatori offeren. & Epist. inter claras, C. De summa Trinit. & Fid. Catholic. & Aviles ubi supra.

e L. Si prætor ff. de judiciis, l. fin. ff. Ne quid in loco publico.

f In Critone.
g Pro Cluentio.

h Glos. verb. Pignora, in l. Unica, C. Si rect. provin. gloss. Quemadmodum, in l. 1. ff. Quod jus singularis, secundum Bartolum in tractatu, de tyrannid. num. 21. idem Bart. in l. Si negotium, ff. de negotiis gestis, & secundum Baldum in l. Si mandator. C. Quod cum eo Alexand. in l. More majorum, column. 2. ff. de jurisdictione omnium judicium; Jac. in §. Quadrupli, numero 58. institut. de actionibus, Barbatus consil. 60. column. 6. vericul. Capio nunc, volumine 1. Aviles in cap. 1. Prætorum, gloss. Mandamentorum, numero 7. Tiracuellus de poenis temperand. causa 35. pagin. 150. numero 1. & sequentibus, est similis glossa in lib. 1. §. Quæonerandæ, verbo, Mutu solo, ff. Quærum actio re-

64. **AMPLIASE** Lo Quinto, que no solamente estan los Corregidores obligados à obedecer ellos las provisiones, cartas y mandatos Reales, pero tambien lo estan, à informar, y dirigir à los subditos en la obediencia Real, y de sus consejeros, Oydores, Alcaldes, y otros superiores, (a) porque esta obediencia y respeto à los Reyes y Principes es de derecho divino, segun san Pablo, y otros lugares Canonicos. (b)

^a Bald. in authent. habitata. C. Ne filius pro patre. num. 13. versic. Septimo. Aviles in dicto cap. Prætorum, glossa Mandamientos, num. 12.

^b Paulus ad Roman. cap. 13. & cap. Omnis anima, de censibus, cap. de Constanti-nopolitana. 22. distinct. in fin. cap. solitæ de majoritate & obediens.

^c L. 1. C. Ut ordo dignit. servetur, libr. 12. cap. sciendum, §. quæst. 1. l. Sacrilegii & ibi Anton. de Padilla post alios, C. de divers. rescript. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. Azeved. in l. 1. tit. 14. num. 27. libr. 4. Recopil. Petrus Gregor. de syntagm. jur. 3. part. lib. 33. cap. 18. numer. 2.

^d Lucas de Penna in l. 1. in fin. C. Ut dignitat. ordo servetur. libr. 10. Grammat. voto 40. num. 20. Avend. in c. 2. Prætor. num. 14. ad fin. versic. Hic adde, Angelus in additio. ad Bart. in l. Unica. C. de The-saur. libr. 10. Azeved. in l. 1. num. 47. titul. 1. libro 4. Recopil.

^e L. 11. & 16. titul. 13. part. 2.

^f L. 29. titul. 4. libro 2. Recopil.

^g Glossa in l. Nemo mar-tyres. C. de sacrosanctis Ec-clesiis.

^h Dicta l. 29. & l. 71. titulo 5. eodem libr. 1. in fin. C. de Primicerio libro 12. Bald. conf. 159. incip. Super eo quod queritur, numero 9. volum. 3. & conf. 366. numer. 4.

65. Y por el contrario la inobediencia à los Reyes, es crimen gravissimo, que las leyes, y los autores llaman de sacrilegio: (c) y assi por el los tales inobedientes son dignos de pena de muerte, si la inobediencia es en causas graves, segun lo que refieren Lucas de Pena, Tomas Gramatico, y otros, (d) aunque por leyes de Partida, (e) es de perdimiento de bienes, y destierro del Reyno: pero lo mas cierto es, que quando ay pena estatuyda contra el inobediente en la ley, ò en la provision, cedula, ò mandato Real, aquella se imponga, (f) y sino se puso, sea arbitraria, (g) assi por la inobediencia à los mandatos emanados de la persona Real, como de las Audiencias y Chancillerias. (h)

66. Y es de advertir, que esta obediencia à los Reales mandatos, liga y comprehende tambien à los grandes señores y titulados, y à los Obispos y Prelados, y otras personas Eclesiasticas, (i) quando se les manda comparecer, ò otras cosas permitidas, por cuya contumacia y transgression pueden los dichos Eclesiasticos ser echados de los Reynos, y tomarse sus bienes temporales, como en otro capitulo diximos, (k) y los titulados seculares punidos, como inobedientes al Rey. Y es de notar, que los nobles, y los criados del Rey, y sus juezes, son dignos de mayor pena (l) por la transgression è inobediencia de sus mandatos, como mas obligados al cumplimiento dellos.

67. Resolviendo lo dicho, este advertido el Corregidor de ser muy obediente à las provisiones y mandatos Reales, sin aguardar segunda, tercera, ni quarta carta, ò jussion, por passion, ò interesse particular suyo, ò por complazer à alguno, salvo quando convenga al servicio del Rey, ò bien publico, segun queda dicho; porque demas que dello se ofende mucho su Magestad, y sus Tribunales, y se incurre en las dichas penas, y en residencia es muy reprehendido y feo. Causase desta inobediencia mucho daño à los litigantes, que muchas vezes sobre negocios de poca importancia son coiteados y molestados en facar sobrecartas, y por no tener con que embiar à la Corte, ò Chancillerias sobre ello, suelen perder su justicia. Y tambien adviertan los juezes, quando les notifican las dichas cedulas, ò provisiones Reales, no dezir, ni hazer demonstracion de descauto contra ellas, ni contra los ministros que las libraron, ni las arrebatan de las manos à las partes, ò a los escrivanos que se las notifican, con desden y desprecio, sino que con toda humildad y reverencia las obedezcan y acaten, como arriba diximos, ni tampoco las retengan en su poder, dilatando las respuestas à ellas, por quebrantar los animos y fuerças de las partes, ni den respuestas frivolas, y con malicia no acumulen, ni carguen en ellas procesos, ni copia de papel para impedir las sobrecartas y cumplimiento del-las, porque todo esto es pecado, è inobediencia del Principe, y denegacion de justicia, y muy digno de castigo, y lo desestiman los derechos, y los Doctores. (m) Y esto es mucho peor quando los juezes hazen estas molestias, siendo las provisiones Reales contra ellos, para que paguen alguna deuda, ò pena, ò buelvan alguna condenacion, ò se inhiban de alguna causa, ò despidan algun oficial, ò parezcan en la Corte, que en estos casos estan mas obligados al cum-

plimien-

volum. 3. incip. Venerabilis in Christo pater, Gregor. in dicta l. 16. verb. Assi, in fin. Avendaño in dictionar. verbo, Oydo-res, post Pu-teum de syn-dica. verb.

Præceptum, cap. 2. in princip. Aviles in cap. 1. Prætor. verbo, Mandamientos, n. 6. i. Dict. l. 29. tit. 4. libr. 2. Recopilat. & l. 13. tit. 3. libr. 4. ibidem.

^k Infra hos lib. cap. 18. numer. 62.

^l L. Unica, & ibi Platea numero 12. C. de conductor. & procur. domus August. lib. 11. Bald. in cap. Si quis vero, per textum ibi, de pace juramen. firman. in feudis, Felin. in cap. pastoralis, colum. 2. versic. Quarto sal. lit. de offic. deleg. & in cap. cum quidam, colum. 2. versic. Secundus est, de jurejur. Tiraquel. de nobilitat. capit. 20. numer. 119.

^m Authent. ut nulli judicium. §. Prætereà hoc quoque, textus & ibi Platea in l. fin. C. de divers. offic. apparit. libr. 12. idem Platea in l. nullus. C. de fabricen-sib. libr. 11. num. 1. & in l. 1. C. de veter. numif. potest. eod. libro. Aviles, in dict. cap. 1. Prætorum. glo. Mandamientos, num. 4. Tiberius Decianus

conducunt dicta supra hoc lib. cap. 2. numer. 91. & infra, libr. 5. cap. 3. numer. 78. & seqq.

plimiento de las Reales provi-
siones, y no usar de las calum-
nias y molestias que algunos u-
san, amenazando à las partes,
buscandoles processos viejos, de-
litos, y culpas no tenidas ha-
sta entonces por tales, con
cuyo pretexto y ocasiones dexen
de usar de las dichas provi-
siones Reales, y les den cartas
de pago de las dichas condena-
ciones y penas, sin averlas rece-
bido, que todo esto es torpeza,
y sale despues en la residen-
cia.

68. En otra manera deven as-
si mismo los Corregidores y jue-
zes observar con puntualidad los
mandatos y provisiones Reales,
y es en las comissions que se les
embian para dentro y fuera de
su jurisdiccion, de cuyo tenor y
facultad no deven exceder, como
lo advertimos en otro capitulo. (a)

69. Pero la regla y conclusion
sufodicha de obedecer y cumplir
siempre los mandatos Reales, se
entiende y limita.

Lo primero, si el Rey mandaf-
se algo contra conciencia, (b)
assi en cosas tocantes à la paz, co-
mo à la guerra: aunque no es de
presumir ayra Principe Christiano
que tal mande, pues por el mis-
mo caso pierde el titulo de Prin-

70. LIMITASE Lo segundo,
si el mandado fuesse contra la Fe,
ò por el qual el estado de la Igle-
sia se pudiesse turbar, ò suceder
otros grandes males, que en este
caso no està obligado à obedecer-
lo ni cumplirlo, porque el subdi-
to està obligado à obviar el mal,
y no à ayudarle: y esto dixo
una ley de Partida, (d) y A-
bad, (e) que se tuviesse en la
memoria: porque como dize un
decreto, (f) el Emperador Julia-
no, aunque era apollata, tenia en
su exercito soldados Christianos;
los quales quando el Empera-
dor mandava que peleassen por
Tom. I.

la defensa de la Republica, le o-
bedecian, pero quando les man-
dava pelear contra otros Chri-
stianos, entonces no le recono-
cian à el sino al Emperador del
cielo.

71. LIMITASE Lo Tercero,
quando el Rey mandasse algo con-
tra la ley natural, como seria
que se matasse à si mismo, ò que
fuesse à algun lugar en el qual
avia de ser muetto de su enemi-
go, porque el Principe no pue-
de disponer contra el derecho na-
tural, (g) ò de las gentes: pe-
ro esto se entiende, quando lo
mandasse sin causa: y bastaria
que la causa fuesse algun motivo
justo del Principe, aunque no
fuesse provable, ò condigno, co-
mo lo dixo singularmente Baldo,
(h) y lo refierè Montalvo (i) por
notable, pues el Principe (como
atras queda dicho) puede juzgar
la verdad sabida.

72. LIMITASE Lo Quarto, si
el Rey mandasse alguna cosa con-
tra notorias leyes y derecho, y
contra fueros, que en este caso
(como refiere Erasmo (k) que lo
proveyò el Rey Antioco el III.)
no se ha de obedecer, el qual
escribio à las ciudades, que lo
que el por sus letras mandaf-
se contrario à las leyes, no fuef-
se cumplido, porque muchas ve-
zes los Principes desleando agra-
dar à unos, ò temporizando con
otros, 73. ò por importunaciones,
ò por falsas y siniestras relacio-
nes, proveen cosas injustas y de-
savoradas. (l)

74. Y por leyes destos Reynos
(m) està dispuesto, que las provi-
siones y cédulas Reales, que se
dieren contra derecho, y en per-
juyzio de partes, no valgan, y sean
obedecidas y no cumplidas, so-
pena de privacion de oficios à
los juezes que las cumplieren,
aunque sean Oydores y del Con-
sejo: y la razon desto es, porque
tales provisiones y mandatos se
presume que son fuera de la in-
tencion

E e 2

quod adversa-
vetur legibus,
ne curarent,
perinde quasi
ipso inscio scrip-
tum esset: inter-
dum enim Prin-
cipes dum me-
nuunt quosdam
offendere, scri-
bunt quæ fieri
nolent, quid-
quid autem pu-
gnat cum legi-
bus, hoc velut
inscientem Prin-
cipe tentatum
haberi decet,
cum ipse nihil
aliud sit quam
legum minister.

1 L. r. C. de
bonorum sub-
la. lib. 10. ibi
Sed quoniam
plerumque ita
in nonnullis
causis inver-
tenda peten-
tium inhiatione
constringimur,
quod etiam non
concedenda tri-
buamus, cap.
importuna, de
poenitentia di-
stinctione, 1.
cap. cum in
juventute, de
purgatio. can.
ibi. Compulsi
suimus, non ju-
ris necessitate
sed importunitate
te potentis. Pa-
lac. Rubens in
rubr. de dona-
tionibus inter
vir. & uxor. §.
81. lib. 29. in
med. tit. 18.
par. tit. 3. glo.
verb. Quali-
tatem, in cap.
Si quando de
rescriptis, Ab-
bas in capi.
nonnulli. num.
10. propè fin.
eod. tit. l. cum
fundum. ff. de
vi, & vi ar-
mata, ibi: Non
esse juvandum;
quia manda-
tum illicitum
suscepit, l. re-
scripta, C. de
precib. Imper-
rat. offeren. l.
omnes judices;
C. de appella-
tionib. singula-
riter Gram-
mat. in dict.
voto. 32. num.
11. & seq. Ti-
raq. de poen-
temper. causa 34. Abbas in d. ca. Si quando, de rescriptis. A-
vend. in capite 2. prætor. num. 14. ad fi. versic. Et inter alias.
Segura in director. judic. 2. par. c. 5. num. 1. & seqq. Aviles in
d. c. 1. prætorum glof. Mandamientos, num. 16. & seqq. Greg. in
lib. 29. & 30. tit. 18. p. 3. latius Azeved. in l. 1. tit. 14. lib. 4.
Recopil. n. 1. & seqq.
m Dict. l. 29. & 30. tit. 18. part. 3. & tit. 14. lib. 4. Recop. &
l. 11. tit. 4. lib. 2. ibi.

a Infra hoc
in cap. pen.
& fin.
b Cap. Non
semper, & se-
quent. 11. q. 3.
Baldu in dict.
m. habita.
num. 13. C. Ne
filius pro pa-
tre. Puteus de
syndic. verbo,
De Regum ex-
cessibus, cap.
1. num. 28. fol.
79. Aviles in
dict. capit. 1.
Prætorum,
glof. Mandam-
ientos, num.
14. post Abb.
in cap. Si
quando num.
1. & sequent.
de rescriptis,
C. de rescrip-
tis, glof. 3.
siml. 13. pag. 2.
c Baldu in
l. Si nupt. ff.
de Senatori-
bus, & in l.
Imperium. ff.
de Jurisdic-
tionibus.
omnium judi-
cum. Innocen-
in cap. quæ in
Ecclesiasticum,
de rescriptis.
cap. Si quando,
num. 1. & se-
quentes. c. 1.
45. Aviles
ubi sup. num.
15.
d In c. Julia-
no, 11. q. 1.
e Sed na-
turalia. insti-
tuta. de jure na-
turali. genii. &
civi. l. fin. C.
de contra jus
vel tui. public.
Bald. conf. 159.
col. fin. vol. 3.
Hostiensis in
sum. de sen-
tentia excom-
municatis.
f Gregorius in d.
ca. glof. 1.
gomo, in me-
dio, tit. 13.
part. 2. Nonnulli in l. 1. glof. Como Religiosos, ad med. vers.
& in hoc vltimo concordans. tit. 7. part. 1. Grammaticus in di-
cto voto. 32. num. 7.
h In l. Rescriptis. C. de precib. Imperat. offerend.
i Ubi sup. Aviles in lib. 1. in princip. ff. de acquirend.
possess.
k Lib. 5. Apollonia, pagin. 355. num. 10. Scrip-
serat Antiochus tertius, ut si quid per litteras juberet,

los sabios, y el aumento de riqueza de los otros vezinos sin fraudes, dispongale el buen Corregidor à guardar las leyes è instituciones, y capitulos de Corregidores, y los otros ordenes, cartas, y mandatos de su Rey, y de sus Consejos, Audiencias, y Chancillerias, y Comissarios, y cumplir por ellos su oficio: de tal manera que ni traspassè cosa de lo que se le prohíbe, ni dexè de hazer con diligencia cosa alguna de lo que se le manda; (a) porque quebrantar lo vedado, ò dexar de cumplir lo mandado, es crimen de desobediencia, que sabe à rebelion, (b) digno de privacion de oficio, y de otras penas: y la guarda y cumplimiento de lo que se manda, es muestra de la justa y devida lealtad, (c) à la qual responden los premios que della se prometen y suelen conseguir. (d) Y no es lo que avemos dicho cosa tan ardua, ni tan terrible, que bien se puede llevar con medianas fuerças, porque las cosas aunque dificiles, la herviente voluntad de las conseguir las haze faciles: y estime el Corregidor en poco los trabajos del cumplimiento, y de la obediencia dicha, respeto de la virtud, por cuyo medio assegurara la esperança del bien: cumpla con Dios, y con el Rey, y con su Pueblo, y con su oficio, y con su honor, y con su conciencia, y con su hacienda, y hãra su Republica prospera y floreciente, y ganara para aca bienes temporales, y para el otro siglo perdurables y eternos.

Deute-
ron. 4. Josue. 1.
1. Petri. 2. ad
Roman. c. 13.
Solitz de ma-
jor. & obed. c.
Regum. c. A.
pad. c. Dicat.
& c. Non fo-
lum 22. q. 5.
5. Bart. in
tit. Qui sint
reus. in feudis.
Joan. Rebel.
Joan. 14.
& 15.
d. Mach. 25.
Lucas. 19. Joan.
in dict. loco.

SUMMARIO DEL CAPITULO onze.

1. **M**ayor pena merece el que peca por intereses, que el que por ignorancia.
2. **C**ontra el juez que tiene limpias manos, no se deve hazer escrupulosa inquisicion.
3. **M**ás pueden los dones muchas vezes, que la justicia y armas.
4. **D**el juramento del Corregidor, para no cohecharse.
5. **A**ntonino Pio ordenò, que los que yvan à los officios, hiciesen inventario de sus bienes, para que se viesse lo que acrecontavan.
6. **L**o que acrecentan los ministros en los officios y dignidades, se se presume ser dellas.

Tom. I.

7. **S**i puede el fisco quitar lo acrecentado immoderadamente en los officios publicos.
8. **L**a casada, y el tutor, y el vassallo, y el Rector, y el mayordomo, de donde se presume que se enriquecieron.
9. **E**l vezino en cuya casa se hizo el hurto, de donde se presume rico.
10. **D**e algunos Principes que buscaron y estimaron la limpieza de los juezes; y que castigaron lo contrario. y num. 16.
10. **D**e Cambisses y otros juezes cohechadores que fueron desfolados.
11. **E**l estremo à que ha llegado la corrupcion de la justicia.
12. **L**o que dize Salomon, que abundan los tribunales de ladrones.
13. **P**orque los Tebanos pintavan sin manos à los juezes.
14. **A** quien compara Policrato los juezes que se corrompen.
15. **E**xemplos de algunos antiguos de notable limpieza.
17. **Q**uanto ciegan los dones à los justos, y à los sabios, y num. 18. 19. y 51.
20. **C**onsidere el juez, que el dadivarle no es liberalidad.
21. **Q**ual es mas delito, vender la justicia, ò el beneficio.
22. **D**el castigo del juez que recibe, y num. 24. 25. 26. 27. y 50.
23. **L**os danos de recibir dadivas el juez.
El delito de cohecho es publico.
De cohecho puede uno ser acusado durante el oficio.
Por aclamacion del pueblo ò del Regimiento se puede hazer pesquisa de cohechos y quitar el oficio.
Corregidor si puede privar de oficio al Alcalde ordinario por cohechos.
28. **Q**ue aborrezca el Corregidor à los cohechadores.
29. **Q**uien fue el primero que fue castigado por cohechador.
30. **S**i es nula la sentencia del juez cohechado, y num. 31.
32. **S**i perdiera la causa el que cohechò al juez, y num. 33. y 36.
34. **S**i lo dado al juez se podra repetir, y n. 36.
35. **Q**ue otras penas tiene el que cohecha al juez.
37. **A**un por hazer cosa justa no puede el juez recibir.
38. **Q**uando estara obligado al juez à restituyr lo que se le dà, y el recibe.
39. **P**or despachar el negocio brevemente no puede recibir el juez.
40. **D**elinque el juez que recibe, aunque no prometa nada.
41. **Y** aunque sea promessa y no dadiva la que se haze al juez.
42. **Y** aunque el juez se arrepienta de lo recibido.

43. Lo mismo es si al juez se le perdonasse alguna deuda.
44. O si algun litigante ò mercader le prestasse.
45. Y aunque lo que recibe, sean cosas de comer ò de beber. y num. 46. 47. 48. 49. 50. y 52.
50. Lo que disponen las leyes del Reyno cerca del recibir los Consejeros y sus oficiales y los Corregidores, y otros ministros publicos.
52. Advertencia cerca de no recibir los juezes.
53. No alquile ni compre barato, ni venda caro el juez.
54. Ni consienta que se de algun beneficio à su hijo, ò acostamiento de algun señor.
55. Ni por via de costas ò derechos reciba demasiadamente.
56. Tampoco reciba despues de dada la sentencia.
57. Si puede recibir prenda, ò fiança de indemnidad. y num. 58. y 59.
60. En las causas espirituales se contrahe simonia por las partes que dan, y por los juezes que reciben.
61. Aunque el juez no reciba, sino por agena mano, incurre en pena.
62. La restitucion de lo que recibio el juez, en que forma toca à sus herederos.
63. Al juez arbitro, y al de comission, y al assessor, y à otros ministros comprehende la prohibicion y penas de recibir dadas.
64. La costumbre no relieva de la culpa de recibir dadas las personas prohibidas.
65. Tambien incurren en pena los Corregidores por las dadas y derechos demasiados que reciben sus oficiales y escrivanos.
66. Si escusará al Corregidor la ignorancia en el dicho caso.
67. No solo del que es, ò espera ser litigante, no se puede recibir, pero de ninguno de la jurisdiccion del Juez.
68. Tampoco los Inquisidores pueden recibir, ni cosas de comer.
A quales personas demas de à Juezes es prohibido cohecharse.
69. No puede el juez recibir dadas, aunque se las den y ofrezcan espontaneamente.
Y si se dira corrupto el Juez por ruegos, ò por otros efectos, como por dadas.
Del crimen de concussion, qual sea, y en que diferencia del cohecho.
70. Quando pueden recibir dadas los Juezes de los deudos y amigos.
71. O de los Tenientes y alguaziles.
72. O quando no se dà salario, ò mui poco.
73. Los Egipcios ordenaron que los salarios de los Governadores fuesen de publico y opulentos.
74. Con especial licencia del Rey bien podra el Corregidor recibir dadas.
75. Bien puede el Juez retener la sentencia hasta que le paguen el salario ò assessoria.
76. Acabado el oficio si podra recibir dadas el Juez, y num. 77. y 78.
Si es licito recibir el Juez por causa de remuneracion.

79. A quien se aplican los cohechos y dadas, quando es condenado el juez.

80. Como se aprehendera el cohechador.

81. Si será castigado el que intento cohechar al juez.

82. Nadie se fie de que el cohecho es secreto.

83. Lo que dixo Samuel Juez de Israel al pueblo estando para dar residencia.

84. Exortacion de la limpieza de manos à los juezes.

Ciceron alaba à los cavalleros de la orden equestre de gran limpieza, en el tiempo que fueron Corregidores y Juezes.

De las maldiciones y mal logro de los que se cohechan.

De la Limpieza que ha de tener el Corregidor para no recibir dadas, y de la pena del que las da, y del que las recibe.

CAPITULO XI.

1. Aunque la malicia y mala inclinacion, es natural à todos los hombres, porque toda edad es mas inclinada y proclive al mal que al bien: (a) pero segun Euripides, (b) el hombre que corrompido por interes es malo, este tal indigno es de perdon, y mucho mas que el que por ignorancia, ò impericia peca, porque el dolo y la voluntad agravan la culpa: (c) 2. y por el contrario, como dizen Angelo, y otros, (d) contra el juez que tiene limpias manos, no se deve hazer escrupulosa inquisicion.

3. Sobre lo tocante à recibir los juezes dadas, dones, ò dineros (porque pueden muchas vezes mas que la justicia, y que las espadas y lanças) segun lo que se refiere que el oraculo de Apolo dixo al Rey Filipo, Pelea con lanças de plata y venceras: y lo de Ciceron, (e) No ay cosa tan fuerte ni tan pertrechada, que no pueda con dineros expugnarse: y segun Salomon, (f) por ellos se adquiere la vitoria, y la honra, porque el buen juez se ha de abstener del favor, y del odio, y del precio, (g) està proveido y mandado tambien y con tantos recados, y avisos, y leyes, que no se puede en cosa alguna tener mayor ra-

^a Cap. Omnis aetas 12. q. 1. Authent. de monach. §. Sancimus, in fin.

^b In Bellerophonte: Ingenua quidem est malitia cum estis mortalium, is vero maximus qui accepta mercede malus fuerit, venia quidem indignus erit. Ex Joanne Stob. serm. 10. de injustitia. l. 3. tit. 2. lib. 7. Ordinant. vet.

^c L. Si obstrictrix ff. Ad leg. Aquil. l. Nemo vel infonem, C. de Epif. aud. l. Qui injuria, ff. de Furt. & cap. Cum maleficia ex intentione distinguantur, de Sent. excom. Abb. in c. 1. n. 35. Ut lite non constet. Dadas regul. 35.

^d Quos referam infra lib. 5. cap. 1. num. 59.

^e 2. In Verrem. Nihil tam sanctum atque munus, quod non expugnari pecunia possit, & infra hoc cap. num. 18.

^f Proverb. 22. Victoriam & honorem acquirit qui da munera. Cermenat. in Rap. fod. c. 41. pag. 35. & sequent.

^g C. Episcopus, §. Si ergo, 11. quest. 3. & dixi sup. hoc lib. c. 2. n. 19. 66 67. & sequent.

zon y cuenta: y assi creo yo que se cumple de parte de los Corregidores, pues juran de lo cumplir, segun el tenor y forma de los capitulos de buena governacion: (a) lo qual juravan tambien los Atenienses, y dellos lo tomaron y usaron los Romanos: (b) 4. pero como cosa que tanto importa al Corregidor, y à todos sus oficiales, y principalmente à la Republica evitar, no solo el hecho y realidad deste crimen y corrupcion, pero la sospecha del, no sera infructuoso dezir alguna cosa en este proposito, no para los que son letrados, que por si avran visto lo que les conviene, sino para los que no lo son que ignoran à las vezes lo que les importa, y con ignorancia hazen cosas indevidas.

5. Para introduccion desta materia, y para los curiosos de letras humanas diremos algo de lo que por historias cerca della se escribe: y lo primero, que con gran cuidado los Romanos establecieron leyes contra los Magistrados, Senadores, y Pretores, y otros generos de juezes, que por dineros, o dadivas violassen y corrompiesen la justicia, y esto mucho antes que Julio Cesar, siendo Consul, y siendo Bibulo su colega, hiziesse la ley, que por ser el el autor, se llama Julia, de que ay titulos en el derecho civil, (c) porque primero fue la ley de las doze tablas, de que hazen mencion Aulo Gelio, Balduino, y otros, (d) que esta cargava à los juezes cohechados, pero no dava accion à los cohechadores para repetir lo dado, y pasaron seiscientos años que no hubo ley dello, hasta que Lucio Calpurnio, año de seiscientos y quatro de la fundacion de Roma, hizo ley dello, segun Ciceron: (e) y luego Cecilio Tribuno hizo otra ley sobre este crimen, segun Valerio Maximo, (f) y Marco Acilio, y Cayo Servilio, y Cayo Graco, y Marco Livio, y Cornelio Sylla, y Pompeyo, y Q. Vatinio, y C. Memio. Consules, Dictadores, y

Tribunos en varios tiempos y edades, hasta la ley Julia que fue la postrera, y tambien por la ley Cincia, (g) establecieron diversas leyes y Senatusconsultos, proveyendo contra este torpe y frecuente vicio de la corrupcion de la justicia por interes, de cuyas decisiones y varios casos, demas de los dichos autores, se podra ver Tiberio Deciano. (h)

De Antonino Pio se dize, que à los Governadores; antes que fuesen à los officios, les mandava que hiziesen inventario de la hacienda que tenian, para que al tiempo que los acabassen, la cotejassen con lo que facavan, para ver lo que avian acrecentado en ellos: y junto con esto les dezia y amonestava, que los embiava para administrar justicia, y no para robar la tierra, porque como dize Platon; *Quando sin causa evidente crecen mucho las riquezas de los ministros publicos, puede se tener sospecha de sus manos, porque el que solamente adquiere lo licito, nunca es notablemente rico: y assi convendria à la Republica, que de aquellas riquezas diessen cuenta.*

6. Y como dize Vulcacio Galicano, y otros, (i) *el Corregidor, o Consejero, o Presidente, que antes de entrar en el oficio, estava pobre y necesitado, y subitamente aparecio rico; de donde se ha de presumir que lo adquirio, sino de las entrañas de la Republica, y de las haciendas de los subditos? como los bienes de los clergos.* (k)

7. Y assi dize Baldo, (l) que el fisco puede à los tales administradores quitarles los dichos bienes, y que esto hazen los Principes tiranos, que raras vezes dexan yr à sus ministros con hacienda: 8. aunque en la muger casada, y en la tutriz, y en el curador, y en el vassallo, y en el retor del hospital, y en el compañero, y en el mayordomo del señor, se presume lo contrario, y que se enriquecieron por modos y formas licitas y honestas,

E e 4 segun

de administra-
tore Reipubl.
aut Ecclesi.
tradit Eve-
rard. in loco
argument. ab
Ecclesi. ad fise.
tamen glossam
illam reprobat
Bald. in l. Cum
oportet, num.
12. & 13. C.
de bonis quæ
liberis, & in
l. Si defunctus
C. arbitrium
tutelæ, & la-
tius in c. 1. col.
2. ver. Item
opono, de con-
trov. inter do-
min. & fid. de
invasit. feud.
& contra eam
dicit esse com-
munem opi-
nionem Bos-
sius in pract.
tit. de fisco.
numer. 49. &
Salcedo in ad-
ditic. ad Ber-
nardum Diaz.
reg. 9. folio 4.
verb. Acquisi-
ta, & distin-
guit optimè
Castellus in l.
27. Tau. fol.
112. in gloss.
verf. 13. Fin.
& multos con-
tra illam glo.
citat Clar. in
Pract. quæst.
68. num. 30.
& tradit Pu-
teus de Syn-
dic. verbo, Of-
ficialis, cap. 1.
num. 12.

k Dict. cap.
Relatum, &
Boerius ubi
sup. Segura in
repetitione l.
Si ex legati
causa. numer.
49. ff. de ver-
bor. oblig. Co-
varru. in cap.
1. numero 6.
de testamēt.
Sarmiento de
redd. Ecclesi.
4. part. q. 1.
numero 16. &
17. folio 51.
Salcedus in
additione ad
Bernardum
Diaz id repe-
tit. 9. verb. Ac-
quisita, fol. 4.
Palac. Rub. in

rubric. de donat. inter vir. §. 60. numero 1. gloss. in cap. Sint manifesti, 12. quæst. 2. Menchac. lib. 3. controverf. illustr. c. 105. num. 1. & sequent.

l In l. 1. ante fin. C. de hered. vel actione vendit. Nevisan, in silva nupt. lib. 5. n. 110. verf. Sed etiam.

a L. 1. tit. 6.
& l. 3. & 5.
tit. 9. lib. 3. Re-
vopil. l. 6. verf.
La sexta, tit. 4.
part. 3. l. 25.
tit. 22. ead. p.
l. 52. tit. 14. p.
y. Auth. jusju-
randum quod
prestatur ab
his, §. & pri-
mum.
b L. ulti. C.
ad l. Jul. rep.
Auth. jusju-
rand. quod
prestatur ab his,
l. fin. C. de po-
na jud. qui ma-
le jud. Pollux
Onomast. 8.
Plutarch. in
Solon. Tiber.
Decian. 2. tom.
crimin. li. 8. c.
16. num. 27.
Petrus Greg.
de Synag. jur.
3. part. lib. 36.
cap. 18. num. 3.
& 4.
c ff. & C. ad
leg. Jul. repe-
rand.
d Gellius
Noctium Ar-
tic. lib. 20. c. 1.
circa prin. Bal-
dini. de ll. 12.
l. 11.
e ff. Officior.
de Repto. &
de Recepto. 4.
f Lib. 9. c.
11. in r. ex-
emp.
g De qua
vide infra, cap.
seq. num. 34.
super gloss. Ci-
ceron.
h 2. tomo,
crim. lib. 8.
cap. 34.
i In Avidio
Cassio. An ego
Proconsules, an
ego præfides pu-
tem, qui ob
hoc sibi provin-
ciæ datas cre-
dunt, ut luxu-
rentur, ut di-
vitiæ sumant. Au-
diti præfectum
procuratoris nostri
quis irriduum
quam foret,
mendacem, &
pauperem, sed
subito ditissimum
factum? Quid
quæro, nisi de vassillis reipublicæ, provinciarumque fortunis?
Gloss. in l. de donationis facultas, gloss. fin. in fin. C. de jure fisci.
li. 10. que loquitur in officiali Principis, quam sequitur Bald.
in l. 1. col. ultim. circa medium. C. de hered. vel actio-
vend. & in authent. licentiam, col. fin. C. de Episcop. & cle-
ric. ubi dicit notandum contra Theaurarios Principis, &

332 De la Política Lib. II. Cap. XI.

segun sentencia de Ulpiano, y otros Jurisconsultos y Doctores:

a Ulpianus in l. Cura, verfic. Deficientium, ff. de mund. & honor. ibi: Nam si ex voto honestis rationibus patrimonium incrementum accepit, & in l. Si defunctus, C. Arbitr. tutel. l. Etiam, C. de donation. inter vir. & uxor. cap. 1. 2. responsio. de feu. Guardia. in feudis, cap. 1. 12. quæst. 4. Petrus de Ravenna. singular. 131. Abbas in cap. Cum efes, de testam. & in cap. penultim. num. 7. & 8. de dilationibus, Mieres de Majorat. 2. parte, quæst. 7. fol. 336. column. 2. in princi. Bald. in l. Si uxor tua. num. 7. C. de conditionibus infertis præter Covarruv. Seguram, Salced. Menchacam, & alios supra citatos.

b Ubi supr. in dict. l. 27. Tauri, & dicta glossa, verficul. 13. Fuit.

c In 3. tomo delictorum, cap. 13. num. 13.

d Lib. 15. Noctium Attic. cap. 12.

e Valerius lib. 6. cap. 3. Herodotus in Therficore lib. 5. Amian. Marcel. lib. 23. Cermenat. in Rapfod. pag. 354. cap. 40. Guillerm. Rubil. in tract. de justitia & injustia. l. 3. c. c. refert hos verfus.

Sede sedens ista iudex, inflexibilis sta:

Sis tibi lucerna lux, lex, pellisque paterna.

Covarruv. in regula peccatum, 2. part. §. 3. numero 1. Redin. de Majest. Princ. verb. Severum, fol. 103. numero 10. post Nevizan. in silva nuptial. lib. 5. numero 100. in fin. Hoc factum Cambyllis laudat Balduinus in commentariis ad l. 12. tabul.

(a) pero esto se entiende, consideradas las calidades de las personas, y las cantidades y calidades de las cosas, y si las tales personas tenian sustancia e industria para negociar y adquirir por otras vias, o si contra ellos se ha hallado algun fraude, o usurpacion, que entonces se presume que se enriquecieron por los dichos officios, y torpemente, segun la distincion del Doctor Castillo. (b) Y a este proposito dize Antonio Gomez, (c) 9. que se presume contra el vezino, en cuya casa se hizo el hurto, o cerca della, si siendo pobre entonces y vil persona, y sospechoso de culpa, despues parece con alguna medra, aquella se entiende proceder del dicho hurto. Pero el juez o ministro que sale del officio pobre, honroso, descargo da de su avaricia. Por esto se gloriava Cayo Graco, segun refiere Aulo Gelio, (d) que los talegos de dinero que avia llevado llenos al officio, los avia bueltos vacios a su casa.

10. Del Emperador Adriano se lee, que era muy liberal con todos, pero con los que administravan justicia era liberalissimo, y dezia el; *Hago ricos a los que administran justicia, porque robando ellos, no hagan a otros pobres.* Valerio Maximo, Herodoto y otros, (e) refieren aquel celebre y vulgar hecho de Cambiffes Rey de los Assirios, el qual a un su juez llamado Sisamo, porque se dexò cohechar, y dio una injusta sentencia, le mando matar, y quitar el cuero, del qual guarnecio el tribunal donde el dicho juez solia sentarse a juzgar, y mandò que Otanes su hijo a quien proveyo por juez, se sentasse a juzgar allí, para que tuviesse en la memoria en que tribunal juzgava. Y el mismo castigo usaron de allí adelante los Persas, segun Diodoro, (f) y de Dario Rey contra Sandoce, lo refiere Alexandro de

Alexandro, (g) y lo mismo hizo Rugerio Rey de Sicilia. (h) El Emperador Domiciano se señalo en castigar los juezes que recibian dadas y cohechos, assi a los Magistrados Romanos, como a los Corregidores, y Gobernadores de las Provincias: y en esto no solamente perseverò antes que descubriessse sus maldades y crueldades, pero aun despues, aunque el era malo, no dexava de castigar a los malos Gobernadores: y assi afirma Suetonio, que nunca los hubo tan templados, ni justos en ningun otro tiempo como en el fuyo. Los Emperadores Valentiniano, y Valente, siendo informados que unos officiales suyos hazian injurias y cohechos en las Provincias donde residian, establecieron, por ley, que los que tal hiziesen, fuesen quemados vivos. (i) De Alexandro Magno escribe Quinto Curcio, que hizo muchas justicias contra malos juezes, por las querellas que dellos le dieron quando bolvio de las conquistas.

Pero señaladamente del Emperador Alexandro Severo escriben Elio Lampridio, y otros, (k) que trahia por adagio; *El que toma mucho, y da poco, será salvo, y el que toma poco, y no da nada, será ahorcado:* significando, que por muy gran ladrón que uno huviesse sido, si dava presentes, o otra cosa al juez, se libraria, y el pobrezillo que uviesse hurtado algo, y no le dieffe nada, le ahorcarian: y entendiendo estas codicias este Emperador fue gran castigador de los juezes que cohechavan, y dezian que tenia el dedo aparejado para facar los ojos al juez ladrón y cohechador: pero el dia de oy quantos dedos huviera menester Alexandro? no bastaran si tuviera cien manos, como fingen los Poetas que tenia Briareo. Y fue en tanto estremo su indignacion de los tales cohechadores, que viniendo a

l. 52. & Alexand. ab Alexand. lib. 3. genial. dierum. cap. 3. Menoch. de Arbitr. lib. 2. centur. 4. casu 342. numer. 4. Orozco de Covarruv. libro 3. emblem. 23. fol. 45. Tiber. Decian. 1. tomo crim. lib. 8. cap. 36. numero 14. Pet. Gregor. de syntag. jur. 3. parte. lib. 36. e. 28. n. 14.

f Lib. 15.

g Ubi supra.

h Ribadeneyra de Principe Christ. lib. 2. cap. 14. pag. 360.

i L. Univerf. C. Ubi causa fiscal. ibi: Publicè concremetur, ex ratione text. in l. 1. ibi: Gravior poena committenda est in hos, qui nostri juris sunt, & nostra debent custodire mandata, C. de conductorib. lib. 11. & lex Constantini lib. 1. titul. 6. in C. Theodosiano, Cessent, ait, jam nunc rapaces officialium manus: cessent, inquam, nam si moniti non cessaverint, gladiis præcipientur. Didacus Perez in l. 5. titul. 19. lib. 8. Ordin. in addit. pag. 363. col. 1. ad fin. Petrus Gregor. de syntag. juris 3. par. lib. 36. cap. 28. n. 6. & de poenis contra istos, vide inf. hoc cap. num. 25. & sequent.

k Ex Enclopio ejus familiari refert Lampridius in

vita Alexand. Sever. & Menoch. de arbitrariis, lib. 2. centuria 4. casu 342. numer. 4. Qui multa tollit, pauca dat, salvabitur, qui verò pauca tollit, deprehensus pendebit, quod scilicet nihil ei superfit quod iudici det. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 36. num. 6. Petrus Gregor. de syntag. jur. 3. parte, lib. 36. cap. 28. num. 13.

hallare buen camino sin dar algo, pregunta que hará este sabio: y responde, que haga cuenta que ay algunas puentes do conviene pagar antes que passe, y lugares de peaje, do conviene pagar el portazgo, y que essa misma cuenta deve hazer con el mal ministro: pero el pobre que no tiene que dar, como passará estas puentes? que hará? y que haran las leyes, quando con el juez, como dize Petronio, (a) solamente puede el dinero? entonces segun San Isidoro, (b) no solo será menospreciada, pero contra la verdad oprimido.

13. Y cierto es cosa monstruosa, los juezes que han de refrenar las codicias ajenas y dar exemplo, (c) tener siempre las manos abiertas para las utilidades propias, deviendo tener por espejo la libertad, pues quanto fueren menos codiciosos, tanto seran mas libres, porque con la ravia de la codicia se disminuye la rectitud de la justicia, y los que tienen codicia y passion, siempre viven con pena, y en los negocios ajenos siempre tendran apassionados los coraçones, y los juyzios suspensos, y despues alli encaminaran la justicia agena donde vieren la utilidad propia: y por esto los Tebanos, segun refiere Pierio y otros, (d) pintavan à los juezes sin manos, porque no avian de recibir dones.

14. Policrato dize, (e) que en Africa ay un linage de hombres, que con la voz y con la lengua matan, si injurian, o denuestan à otros, y dize tambien que en la tierra de los Iliricos nace un linage de hombres, que mirando matan como basiliscos, mayormente quando miran à aquellos à quien quieren mal, y contra quien estan ayrados. Lo mismo cuenta Apolonides, y dize, que en Scitia nacen unas mugeres, que tienen dobladas las niñas de los ojos, y quando se enojan, matan à los que miran. Bien tales son algunos juezes, quando veen que no les dan nada, ensañanse, y buelven ayradamente los ojos, y dizen tales palabras, con que hazen dexar los pleytos, y matan los litigantes, facandoles lo que tienen, y à las vezes echandoles à puertax, y

son como los Reyes de los Partos, de quien cuentan Seneca, y otros (f) que nunca se dexavan ver de hombre del mundo, sino les trahia algun don.

Estos tales no quieren imitar à un Legado de Dacia, del qual cuenta san Bernardo (g) que el Obispo de Florencia, passando por alli necesitado, por no aver querido recibir nada en aquella legacia, le presentò un cavallo, y despues el Obispo acudio à la Corte al Legado que le favoreciesse en un negocio que alli tenia: el qual le dixo, Señor engañado me aveys, porque quando yo recebi de vos el cavallo, no entendi que tenia des negocios, mas pues los teneys, recebi de vos el cavallo, que en mi cavalleriza està y regalado, y mandosele bolver.

15. Ni tampoco estos juezes quieren parecer à Aristides Ateniese, que segun cuenta Cerneno: (h) por ser excelente en la justicia, alcanço el renombre de Justo, y murio tan pobre que no devò con que poderse enterrar. Ni à Cayo Graco, el qual como diximos arriba, avia buuelto vacios à su casa los talegos que avia llevado al oficio llenos de dinero.

Y esta limpieza y pureza agena de codicia usaron regularmente los antiguos Romanos: y entonces estuvo su Republica floreciente, teniendo la avaricia por vicio detestable: y por el contrario teniendo por cierto, segun dize Ciceron, (i) que los averes no eran propios de cada qual, sino de la universidad y Republica, diziendo, que ellos no querian las riquezas para si solos, y para sus hijos, sino tambien para sus hermanos, deudos y amigos y principalmente para el bien de la comunidad. Refieren Trogo Pompeo, Plutarco, y otros, (k) que quando Cineas fue embiado del Rey Pirro à Roma con muy grandes dones, y con mucho oro, y plata, para tratar paz con los Romanos, nunca hallò ninguno en Roma que quiesse tomar algo de lo que llevaba, y quando yva à las casas de los Senadores con aquellos grandes dones y riquezas, mandavanle cerrar las puertas. Y fue cosa notable, que nunca

^a Arbitr Saryricus. Quid faciant leges, ubi sola pecunia regnat? Aut ubi paupertas vincere nulla potest. Mencha. lib. 1. controvert. illustr. cap. 21. num. 33. ^b Cap. Pauper. 11. quest. 3. Pauper (inquit) dum non habet quid offerat in iudicio, non solum audiri contemnitur, sed etiam contra veritatem opprimitur. Puteus de syndica. tit. de Regum excessibus, cap. 1. n. 36. fol. 80. ^c L. 56. tit. 5. lib. 2. recop. ^d Pierius de literis Aegyptiorum lib. 35. de manu. ubi refert Plutarch. & Alcibiadem. emblem. 144. tit. in Senatibus boni Princ. pagin. 418. & ibi F. Sancti. Cur sine sunt manibus? capiamur me xenia. ^e Libro 5. cap. 14.

^f Epist. 18. Petrus Candidus in proem. Apiani Alexandrini in princ. de belis, & Chaffanzus in catalog. gloriae mund. 5. p. consideratione 33. in fine. ^g Prout refert F. Marcus Anton. de Cosmos in Microcosmia. 3. p. dialog. 11. pagin. 115.

^h In Rapfod. c. 38. pag. 338.

ⁱ Offic. lib. 3.

^k Trogius Pompe. lib. 18. Plutarch. in Pyrrho Pinoda in monarchia. 1. p. li. 7. c. 24. §. 1. fol. 190.

le dieron la puerta ni entrada de ningun noble las vezes que llevaba los dichos dones, y despues yendo sin ellos, le admitieron y aceptaron la paz. Y por el contrario fueron notados Temistocles, y Cleonte, segun escribe Eliano (a) de aver acrecentado grandemente sus haciendas en los magistrados. Y à este proposito dize Tiberio Deciano, (b) que regularmente los Corregidores quando entran à los Oficios, traen su menage en pocos carros, y despues quando se van, lo sacan en muchos.

a De varia histor. lib. 10. c. 10.

b 2. tom. etim. li. 8. cap. 36. num. 33.

c Sabel. lib. 6. Enead. 5. sol. 83. Florus Epito. lib. 54. Tiberius Decia. in dict. cap. 36. n. 18. & cap. 37. num. 3. & 20. ponit formulam sententiae illius.

d Infra lib. 5. c. 1. n. 210. e In Oratio- ne pro Cluentio.

f Ut refert Cermemonas in Rapod. c. 41. pag. 358. Et Boerius decif. 153. num. 26. Vinam (inquit Caius Pontius Sabinus) ad illa tempora me fortuna servasset, in quibus Romani recipere dona capissent: non enim fuisset passus eos diuinus imperare.

g Actuum 24. ibi: Simul & sperans, quod pecunia ei daretur à Paulo, propter quod & frequenter accersens eum, loquebatur cum eo.

h 1. Reg. 12. & B. Paul. Actu. 20.

i Et in Authent. ut iudices sine quoquo suffragan. §. 1. & §. Necessitatem, & in Authent. de mandatis Princip. §. oportet,

ventura en el tiempo que he sido juez vuestro, he recebido de vosotros dadi-va alguna.

17. El Emperador Justiniano en sus novelas, dize (i) *Guardaos y recataos, oficiales de justicia, de recibir dones, que ciegan los entendimientos, inclinan las voluntades e infaman las honras: preciaos de limpias manos, porque no ay cosa mas hermosa, ni que mejor parezca en vestros hechos, y por sola ella soys mercedores de mayores y mas honrosos cargos.* O quan poco vale un pequeño don, y quanto importa en la buena o mala fama de un juez, que de limpio le haze luzio, y de sabio ignorante, y de justo parcial, y de bueno le haze iniquo, y de manso cruel, y de virtuoso le haze vicioso, y de libre siervo avariento, (k) y aun sobre todo le saca de su propio curso natural para hazerle bruto, de hombre de razon. Verdaderamente ser un juez aspero, es tolerable, y ser remisso es sufrible, y ser ignorante es passadero, y ser incauto es de perdonar, y aun ser defatinado, no es tanto de temer, como el juez sucio de manos, y defalmado en el recibir: porque vende lo que no està en comercio ni es suyo, y deshonra la verdad, y prevarica contra ella (l) en ponerla en precio, pues no le tiene: y finalmente quien niega la verdad por dineros, à Dios niega y le vende, (m) que es apartarle de si, como hizo Judas. Y cierto que el juez que haze habito y costumbre de recibir, nunca puede tratar verdad ni justicia, y los que le dadian y presentan, siempre tienen esperanza de buen sucesso, por mal pleyto que tengan; (n) porque creen los pecadores, quando ay esperanza de redimir las culpas por la gracia venal de los juezes. (o)

ibi: Oportet te sumentem ad- ministrationem pra omnibus aliis mundas servare manus Deo, nobisque, & legibus, & nullum contum- gere lucrum, neque majus, neque minus, & in Authent. Quo modo oporteat Episcopos, §. Si quis autem, c. cum ab omni, de vita & honest. cleri. Puteus de Syndic. verb. Judex c. 2. n. 12. Oroscius in L. plebiscito, n. 5. col. 473. ff. de offic. praef. idem in l. solent. n. 5. ff. de offic. Procons. Petrus Greg. de Synt. jur. 3. p. lib. 36. c. 28. num. 4.

k Cicer. parado. c. 6. n. 49. l Quia munerum acceptio est veritatis pravaricatio, ea. Qui rectè, 11. q. 3. canon. sanè 14. q. 5. F. Mar. Anton. de Camos in Microcosf. 1. p. dialog. 14. pag. 177. col. 2. m Cap. univ. cuique. & c. abiit Judas 11. q. 3. & ibi glo. n Quia nullam reus pertimescit culpam, quam redimere numis existimat. cap. pauper. 11. q. 3. & c. si lapsis. 50. dist. notat Felin. in rub. de homicid. Segura in direct. jud. 2. p. c. 10. n. 1. & in suis distic. Verinus Mich. ait Cum reus est dives pratorum nactus avarum. Quid non sperabit posse licere sibi. o Arnobius lib. 7. adverb. Gentes, ait: Crescit multum- do peccantium, cum redimendi spes datur, & facile iur ad culpas, ubi est venalis ignofcentium gratia. p In regist. libr. 5. q Lib. 2. de benefic. c. 7.

Con la dicha avaricia los tales juezes, no solo reciben de los amigos, mas aun de los pobres, y de los atribulados, y de los huerfanos, y aun lo que es peor, de los hombres infamados de malos, como lo reprehende san Gregorio. (p) Seneca dize, (q) que Julio Cesar quando le embio Fabiano un gran presente de oro y plata y otros grandes dones, no lo quiso recibir, y preguntada

la

la causa por sus privados, respondió, que ellos mas atendian à los dones, que à quien los embiava: pero que el no queria recibir los del, que no queria ver en su compañía: porque el dicho Fabiano estava muy infamado de malo.

^a Deuteron:

c. 16. & 17.

Ecclesi. c. 20.

Xenia & dona

excitant oculos

judicium, &

Exodi c. 23.

Ne capias mu-

nera, quia ex-

citant oculos

prudendum, &

subvertunt ver-

ba iustorum.

Et 1. Regum,

c. 18. Accepe-

runt munera,

& pervertunt

judicium. Et

Michea, cap. 3.

Principes ejus

in muneribus

judicabant. Si-

mancas de Ca-

tholicis instit.

titulo 34. num.

42. & sequen-

tibus. Alberic. in

1. plebiscito, ff.

de offi. praesid.

Angelus in l.

non dubium,

C. de testa-

ment.

^b Ut ait Lu-

can. Ibi jus ubi

maxima mer-

ces.

^c Dict. ca-

pit. qui recte,

11. quaest. 3.

cum aliis supra

citatis.

^d Cap. 8. Ig-

nis cito devora-

bit tabernacula

eorum, qui li-

beriter munera

accipiunt, Ar-

chidiac. in cap.

qui recte, 11.

quaest. 3. Luc.

de Penna in l.

ad splendidi-

ris, C. de di-

versis offic. lib.

12. Puteus de

Syndic. verbo,

Poculentum,

cap. 2. num. 2.

folio 255. Hip-

polyt. in l. U-

nica, num. 20.

versic. Teneas

iqumen menti,

C. de Rapt.

virg. & in sin-

gulari. 354. Da-

no pecunia.

^e Cap. Re-

vera. 3. quaest.

9.

^f Cap. Pau-

per. 11. quaest. 3.

^g Lucæ 3. Neminem concutias, neque calumniam facias, sed contenti estote stipendiis vestris, cap. Paratus, in fin. & c. Militare, 23. q. 1. glos. Avaritiam, in authent. ut iudices sine quoquo suffragio, §. cogitatum & §. scriptum est exemplar. & in authent. jus juran. quod praestat. ab iis, verbo Annonis, glos. in cap. non licet, 11. quaest. 3. authentic. de mandat. Princip. §. 1. Rebus. in 3. tom. constitutionum Franciae, titul. de salar. taxat provi- sio. process. art. 1. glos. unica, Matth. de Afflict. in constitu- tionibus. Sicil. lib. 1. rubr. 42. num. 27. cum seqq. Azevedo in l. 1. n. 17. tit. 6. lib. 3. Recopil. Mascard. de probation. verbo, Bara- wria, conclusion. 164. fol. 129.

18. La sagrada Escritura dize, (a) *Que no reciban dadivas los juezes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y tuercen las razones de los justos*; que es dar à entender, que no solamente los malos è ignorantes juezes se ciegan con los dones, pero tambien se alteran y ciegan los sabios, y obra en ellos la codicia para hablar y sentir diversamente del pleyto y justicia de la parte, y tomado del vino y dulçura de su interes, rompe por todas las leyes (b) hasta hazer su voluntad, por- que la aceptacion del don, es prevaricacion de la verdad. (c) Job dize; (d) *Que brevemente consumir el fuego el tribunal de los juezes que reciben dones*: por lo qual dize un decreto, (e) *Que el juez ha de ser inmoble como columna, para no recibir dadivas*: y segun otro decreto, (f) *El juez codicioso presto pervierte el juyzio*: y assi San Juan Bautista (g) dixo à los milites (que es como si dixera tambien à los juezes y ministros publicos.) *No cohecheys ni calumnieys à nadie, contentaos con vuestros salarios y estipendios*. Refiere Plutarco, (h) que aviendo Filipo Rey de Macedonia determinado de tomar una fuerça y presidio, y referidole los exploradores que era muy dificultoso, y casi imposible por la aspereza del sitio inaccesible, pregunto: Por ventura ferà tan arduo, que no puede subir por el un asno cargado de oro? significando no aver plaça tan fortificada, que con el dinero no se expugne. Y assi dixo Demostenes, (i) *Que el dinero puesto en la balança, haze abatir el pensa-*

miento, y lo arrebatada y lleva à sí. Y los embaxadores Milesios, segun cuentan Critalao, Aulo Gelio y otros, (k) no hizieron con dadivas, que este mismo Ateniese Orador Demostenes fingiesse tener, esquinencia, para no poder orar contra ellos? La razon desta fuerça de las dadivas dà un decreto, (l) que dize, que la justicia es violada, y padece fuerça con el dinero, y con las dadivas: porque el juez que toma, es tomado menospreciado de aquel que lo dà, porque el dar es cautivar al que recibe, (m) y como dize san Ambrosio, (n) por una epistola de san Pablo, el juez que recibe, esta prompto para dar: y no de otra manera se toman los hombres con los dones, quo con el cebo los pèzes. (o)

19. Dezia Boerio, (p) que el dar es la mayor violencia de todas, y Nazianzeno, (q) que el oro es un tirano oculto, el qual el dia de oy pervierte las cosas humanas: y assi el juez que recibe, cae en uno de dos inconvenientes entre otros muchos, o de ser ingrato, o injusto; ingrato, fino haze algo por el que se lo dio: injusto, si lo haze contra justicia: y por mas rezo y dificultoso tiene el ser ingrato, por que le parece que queda en obligacion de restituyr, y que cae en gran desgracia con quien le haze servicio, y que no es cosa digna de hombre principal, ser contrario en la sentencia al que era encargo en las dadivas, como à este proposito lo dezia Menandro. (r)

20. Y es gran ceguedad del ministro de justicia que no considera, que aquel don no se le dio de parte de servirle, ni de parte de liberalidad, ni de parte de aprovecharle, porque en tal caso obligado feria à lo agradecer: pero diosè de parte de corromperle,

^k In Philip.

Rege Maced.

& Cermen. in

rapfod. ca. 41.

num. 359.

ⁱ In oratio.

de pace. Si in

utramvis par-

tem, veluti tru-

tinam argen-

tum imposueris,

id argentum

praecipiat cogi-

tationem, & ad

sefa deorsum ar-

ripit.

^k Gellius

Noctium Anti-

car. lib. 11. cap.

9. Cermenat.

ubi sup. ibi:

Ut non angu-

nam sed argen-

tinginam pas-

sus, nihil poterit

contra ipsos lo-

qui: pecuniae

autem vim &

laudem pluri-

bus extollit

Chassan. in ca-

talog. glor.

mund. 12. part.

confid. 54.

^l Dict. c.

Pauper, & c.

Quatuor mo-

dis. 11. q. 3.

^m Gloss. in

cap. Et si qua-

stiones, de Si-

mon. Cermen-

nat. in Rapfod.

c. 41. ait: *Ve-*

autem iis judi-

cibus, qui seip-

so preno ven-

dunt, quoniam

emtoribus hu-

jusmodi obnoxii

jam facti, neque

crimina corri-

gere, neque

sonis punire,

nisi ad illorum

voluntatem au-

dent. Unde fit,

ut & pauperes

opprimantur in-

juste, & inno-

centes nocen-

tium sine inju-

rius omnibus

expositi, & id

quidem per ipsos

judices impune.

ⁿ In Epistol.

1. Parli ad

Corinth. cap.

6. Non enim

potest constanter

argui à quo ac-

cipitur, maximè

cum ideo prom-

ptus ad dandum

fit, ut sibi humiliet propositum. Greg. in l. 6. tit. 4. par. 3. verb.

No reciban, in princ.

^o Cermenat. in rapfod. cap. 41. pag. 359. Non secus ho mines donis, quam pisces hamo capi posse certum est: & Verinus: sic consulit. Munera ne capias, uncus lates hamus in esca. Nulla carens visco munera, virus habem.

^p Decisio. 153. num. 26.

^q Oratione 23. Est autem tyrannus occulus, qui non ut glori-

rumum res perverit humanas.

^r In Leucadia. Quicumque manum auro supponit, ille quantum

inspicitur, mala consilia molitur.

^a Cajeta. 2. y para obligarle à que hiziesse mal-
dad y falsedad, prevaricando y
adulterando la justicia, cuyas obras
no son venales, ni su materia es
vendible. (a)

21. Y es tan grave cosa vender
la justicia, como el beneficio Ec-
clesiastico, (b) y aun segun Lucas de
Pena, y Rebufo, (c) es mas grave
vender la justicia, porque leemos
que Christo nuestro Redentor es la
justicia, (d) y no se lee que sea pre-
benda: y la culpa es mas grave,
quanto la cosa en que se comete
la culpa, es mas fanta, segun San
Bernardo. Pues si el vender el be-
neficio Ecclesiastico, es el mas gra-
ve delito, vender la justicia, que es
Christo, ha se de reputar por gra-
vissimo. Y assi como en la venta
de ambas cosas se comete simonia
(pues como por ella se vende la
cosa sagrada, tambien por el co-
hecho se venden las leyes, llama-
das sacratissimas,) (e) pero mas
condenable es vender la justicia
que el beneficio; la qual es mas
acepta à Dios que el beneficio.

Bartulo dize, (f) que el juez que
recibe algo por razon del oficio,
puede ser acusado de robador: y
assi dize Plinio, (g) que siendo acu-
sado Julio Basso de aver recibido
ciertos dones de los provinciales,
los acusadores no los llamavan do-
nes, sino hurtos y rapinas: y à los
tales llamò Juvenal (h) piratas: y
por esso los Emperadores Gracia-
no, y Valentiniano, y Theodosio,
(i) amonestando à los juezes que
se abstuviesen de los cohechos,
les dixo; *No penseys que la contien-
da agena es presa vuestra.*

22. Y San Isidoro dize, (k) *Que
ningun robador es tan codicioso de lo
ageno, como el mal juez; porque los
ladrones ponen assechanças en los lu-
gares escuros y tenebrosos, y estos jue-
zes en los lugares manifestos, y en las
plazas muestran su avaricia: y la fi-
gura destos se pinta como chime-
ra, que tiene la semejança de hom-
bre, y la cabeça de perro cercada
de serpientes: y aun pecan mucho
mas que los ladrones, segun Lucas
de Pena, (l) porque los juezes hur-
tan so color de la autoridad de la
ley, y con la autoridad publica que
les fue dada para deshazer agravios,
se atreven y con pretexto y ocasion
falsa y paliada: y como dize Ci-*

pero, (m) *Ninguna injusticia es mas
capital, que la de aquellos que quie-
ren parecer buenos, haziendo mal y
engañando: porque qual cosa tan
detestable puede tanto darnos en
rostro, ni ofendernos mas, que el
juez que ha de ser conservador de
la justicia legal (que es reyna de
las virtudes, la qual por su exce-
lencia es llamada virtud comun,
virtud sobre todas las demas, lu-
zero y estrella del alva, segun ar-
riba en su capitulo diximos) que
esse mismo juez, à cuyo cargo està
defenderla, la venda? Como se
escusara de alevosia y de traycion,
quien no guarda la fidelidad que
à su Reyna deve? Juan de Nevi-
zanis (n) dize, que el tal juez es
peor que el logrero, porque este
restituyendo lo que tomò, puede
esperar la misericordia de Dios,
pero el juez que hizo injusticia por
diez ducados, no podra ser ab-
suelto, sino restituye los daños è
interesses, que por ventura impor-
ran mil. El Espiritu santo (o) lla-
ma à estos tales juezes, *Poderosos
para beber vino, y fuertes para em-
borracharse: y el Profeta Joel (p)
dize, por poco precio venden una
donzella en una taberna, y la true-
can por vino: esta donzella es la
justicia, que assi la llaman Platon,
Orfeo, y Hesiodo, (q) la qual
los malos juezes dan por el dine-
ro, o por otra cosa equivalente:
y llama los borrachos el Profeta,
porque ningun vino emborracha
tanto como la codicia: aunque
Valerio Maximo (r) por la des-
honestidad, y por la codicia de
los Governadores dixo, que se
perdia la Republica principalmen-
te. Y por esso Pericles (como
arriba se dixo) (s) amonestava
à Sofocles su compañero en el
Magistrado, diziendole; *Que el
Pretor no solo avia de tener absti-
nentes los ojos, sino las manos tam-
bien.***

Estos tales juezes cohechadores
avian de ser apartados, no sola-
mente de los gobiernos, mas del
mundo, pues tienen las intencio-
nes tan dañadas, que ni el te-
mor de Dios los retiene, ni el del
Rey los enfrena, ni la concien-
cia los acusa, ni la verguença los
impide, ni la razon los manda, ni
la ley los sojuzga, y tienen las

^a Cajeta. 2. 2. q. 32. art. 7.
Covarr. in re-
gula peccatum.
2. p. 9. 3. num. 1.
Menoch. de ar-
bitr. lib. 2. cen-
tura. 4. casu.
342. n. 21. F.
Marcus Anton.
de Camos in
Microcosm. 1.
part. dialog. 14.
pag. 176. col. 2.
^b Cap. Non
solum. 1. quæst.
3. cap. Accepi-
mus de purga-
tione Canonic.
c. ult. & c.
Non licet 11.
q. 3. glof. 1. in
l. 2. ad fin. ff. de
condictione ob-
turpem cau-
sam. Lucas de
Penna in l. 1.
col. 16. verfic.
Nec debent præ-
sides. C. de de-
sertor. lib. 12.
Joan. de Anan.
in rubric. de Si-
monia, n. 6. ubi
quod simonia,
& barateria
equiparantur,
& ibi Felin. n.
3. Avil. in cap.
1. Prætorum,
glof. Donacion.
n. 24. Molina
de primogeniis
lib. 2. c. 5. n. 34.
& seq. fol. 240.
Cassiodorus
lib. 6. epist. va-
ciar. epist. 21.
Petrus Greg.
de syntagm.
juris. 3. p. lib.
36. c. 28. n. 6.
in fin. ubi dicit,
quod vendere
justitiam, est
simoniacum.
^c Ubi sup.
quem refert &
sequitur Aviles
in dicto loco,
& Rebuffus in
3. tom. consti-
tu. Francie,
tit. de salar. ta-
xatio. artic. 1.
glof. unic. n.
11. Azeved. in
l. 6. tit. 3. n. 3.
& sequent. lib.
7. recop. & fa-
cit cap. abijt
Judas, & capit.
seq. 11. q. 3.
^d Cap. exi-
stimant 11. q. 3.
^e L. leges
sacratissimæ, C.
de legib. Ame-
de. de syndic.
n. 167. fol. 60.
^f In l. omiffi
opinatores, C.
de exactor. tri-
bu. lib. 11. Pu-
teus de Synd.
verb. Officialis,
cap. 1. num. 8.
fol. 248.

^g Lib. 4.
Epistol. ad Ur-
sum.
^h Refert Ti-
ber. Decia. 2.
tom. Crimin.
lib. 8. c. 36.
num. 17.
ⁱ In l. 3. C. ad
l. Jul. repet. ibi:
Neque alienum
jurgium putent
suam prædam;
ut dixit Alcia.
Gloria victo-
ris, præda fu-
tura sua est, in
emblem. 125. tit.
ex damno alte-
rius utilitas, &
ibi, F. Sanct.
pag. 371.
^k Lib. 3. de
summo bono,
cap. 54. & seq.
Mali enim ju-
dices plus-
quam latrones
excedunt. facit
ca. religiosum,
87. distin. frater
Marc. Anton.
de Camos in
Microcosm. 1.
par. pag. 178.
dialo. 14. col. 2.
^l In l. Judic-
es, col. fin. C.
de Dignita. lib.
12. Aviles in
cap. 1. præto-
rum, gl. Dg-
nacion. n. 38.
^m 1. Offi-
ciorum, Totius
injustitia nulla
capitalior est,
quam eorum;
qui cum maxi-
mè fallunt, id
agunt, ut boni
viri esse vi-
deantur.
ⁿ In Silva
Nupt. lib. 5. n.
103.
^o Refert F.
Marcus Anto-
nius de Cam-
in Micr. dial.
14. 1. p. pag.
178. col. 1.
^p Cap. 3.
^q Plato lib.
34. dialog. 12.
de legib. Or-
pheus in hymn.
Hesiodus in
Ergis.
^r Lib. 4. c. 3.
^s Hoc lib.
cap. 2. num. 67.
post med.

almas muertas en cuerpos vivos, 23. y con la sed rabiosa que tienen de alcanzar riquezas, despiertan nuevos generos de litigios y diffensiones, (a) y dello nacen las fuerças, las injusticias, las rapi-

a Ut in proem. Decretal. dicitur, ibi: Sed effrenata cupiditas, sui prodiga, pacis amula, mater liuium, materia iurgiorum, tot quotidie novae linguae generat, dixi infra hoc libro cap. 12.

b Lib. 2. f. a. tyra 2. Dicam, si potero, male verum examinat omnis Corruptus iudex.

Tiberius Decian. 2. tom. crimin. libr. 8. cap. 36. n. 14.

c In silva nuptial. lib. 5. num. 100.

d De Originib. Crinit. lib. 3. cap. 113.

Aul. Gel. lib. 11. cap. 18. scilicet, Fures privatorum furto- rum in nervo ac compedibus aetatem agere, fures publicos in auro & purpura.

e In constit. 8. Absurdum quidem fuerit, si in le- vibus furis de- prehensos iudices ipsi coer- ceant, tormen- tisque subji- ciant, nec prius veniam dent, quam res abla- tas restituerint, ipsi vero maxi- morum furto- rum rei absque causa dictione noxa solvantur, neque exempli eos pudeat quod subiectis in hoc exhibent.

f L. 2. ff. de calumnia- tor. Angel. de Arimi. in ad- ditio. ad An- gel. de male- fic. verb. Per- judicem male- ficiorum. in fin.

Decianus 2. tom. crimin. libro 8. capite 37. numero 6.

g L. jubemus, in fin. C. ad l. Jul. repet. Dec. ubi sup.

h Notat Bald. in l. 1. C. ad l. Jul. repetundarum. & quae tradit idem Bald. & Salic. in authen. novo jure. C. de Poena jud. qui male iudic. & dicam inf. numero seqq. Avenda. in c. 2. prae- torum, num. 4. Grammat. voto 25. num. 6. & 7. Tiber. Dec. 2. tom. crimi. lib. 8. c. 39. num. 20. & seqq.

i L. si aliqui. C. de suscept. & arca. lib. 11. l. in testamen- to. C. de testa. l. fin. & auth. novo jure, C. de Poena jud.

feria, castigando los juezes a los ladrones rateros con penas y resti- tucion, que ellos siendo famosos ladrones, se quedassen libres y sin empacho del exemplo que dan a los subditos.

Este delito de cohecho es publi- co, aunque se intente civilmente, como la pena se aplique al fisco, (f) y puede qualquiera ser acusa- do del, assi durante el oficio, co- mo despues. (g)

25. LA PENA contra los jue- zes que reciben dadivas, de dere- cho civil era diversa, tal vez de confiscacion de bienes, y tal vez del quatro tanto, demas de la re- stitucion dellas: (h) y por derecho del Codicego era en las causas civi- les el tres tanto de la dadiva, y el doblo de la promessa, y privacion de oficio ipso jure, aun estando en el uso del, y en las criminales con- fiscacion de bienes y destierro, è infamia: (i) y aun Justiniano lo acrecentò, y les puso pena de aço- tes. (k) Y no es de maravillar, pues, como atras queda dicho, los Emperadores Valentiniano y Va- lente los mandaron por ley (l) quemar vivos: y aun lo que es mas de notar, segun refiere Lucio Floro, (m) el mismo pueblo y pro- vinciales de su autoridad tomavan el castigo de los tales Juezes co- hechadores y malos, como dize que sucedio a C. Fabio Governador de Africa, que en el mismo tribunal le quemaron vivo. Pero puesto en juyzio, lo mas cierto era por uno y otro derecho ser la tal pena arbitraria, segun lo resuel- ven, Egidio, Bossio, Menochio, y otros. (n)

26. Por derecho nuevo destos Reynos, demas de la pena del per- jurio, incurre el Corregidor, o juez que recibe alguna cosa de per- sona de su jurisdiccion que fuere li- tigante, o huviere de traer pleyto ante el, en perdimiento del ofi- cio, y de bolverlo a la parte (o)

CON

de official. corrup. pecun. numero 8. Menochi. de arbitrar. libro 2. centur. 4. casu 343. Olan. ubi sup. numero 37. in fin. ubi alios referunt, & Grammat. consil. 35. numero 9. & seqq.

o In primis enim restitutio facienda est parti laesa. Authen. de administrat. §. Si quis autem. l. fin. C. de Poena jud. qui mal. judi. l. placet. C. de Excusatio. mun. libro 10. l. persequatores 6. C. de Censibus lib. 10. Petrus Gregorius de syntag. jur. 3. p. libro 36. cap. 28. numero 6. dixi in num. preced.

qui male jud. l. judices. C. de Dignitat. li- bro 12. gl. in princ. institut. de obligat. quae ex quasi- delict. & Prae- fectus praetorio potest, consul- to principe, propter hoc amovere praesidem de offi. Put. de syndi- cat. verb. Po- testas. c. 2. in princ. fol. 268. idem in verb. Multa. num. 1. Rolan. consil. 66. num. 49. libro 1. Cla- rus in pract. §. fin. q. 73. nu. 1. Grammat. ubi sup. Azeved. in l. 1. tit. 6. libr. 3. recop. numero 17. versi. Suffici. Olanus in an- tynomiis. ver- bo Bona. pag. 43. num. 36. & seqq. Gram- mat. conc. 35. numero 9. & seqq. & ex Ci- cer. pro Cluent. notat Tiberius De- cian. 2. tom. lib. 8. c. 36. num. 15. & in d. c. 39. num. 1. 2. 5. & 15. Petr. Greg. de syntag. jur. 3. par. lib. 36. cap. 28. num. 6.

k Authent. ut iudices sine quoquo suf- frag. §. Si quis autem.

l Vide sup. hoc cap. num. 10. super glof. vivos.

m In Epi- tome libro 86. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. capite 39. nu- mero 4.

n Bossius in pract. titul.

supiere que tratan de cohechar: y entendido esto por los subditos, ninguno se atrevera à darle nada: porque no solo el que vende la justicia, es iniquo y culpable: pero tambien el que la compra, porque à sabiendas encona al juez, y le corrompe à el y al juyzio: como acaécio à Balac Rey de los Moabitás, que corrompio con dones al profeta Balaam, y le cegó, segun se dize en los Numeros: (a) y en el libro de los Reyes (b) se lee, que andando Saul à buscar las afinas de su padre que se avian perdido, ofrecio un don à un adivino porque se las descubrieffe, como lo notan y reprehenden Josefo, (c) y Vatablo, (d) y Cermenato: (e) 29. El primero que fue castigado en el mundo por aver cohechado à juez, segun afirma Plutarco, (f) fue Anito, hijo de Anchemion Ateniese: 30. pero en terminos de nuestros derechos (pues hemos dicho la pena del juez cohechado) digamos tambien la del cohechador: y para mejor distincion deste punto, hazemos tres articulos. El primero, si la sentencia que dio el juez por dadivas es nula, aunque no se apele della, y si se puede executar, ora aya sido la causa de la dadiva justa, o injusta. El segundo, si el que corrompe al juez con dones, pierde la causa y pleyto. Y el tercer articulo es, si podra cobrar y repetir lo que dio al juez, o incurre en otra pena.

a Cap. 22.
b 1. Reg. 9.
c De iniquit. lib. 6.
d In suis annotatione.
e In Rap. sod. c. 41. p. 364.
f In Marcio Coriolano.
g L. venales, & ibi Bart. Bald. & alii, C. quando provoc. non est neces. l. 1. 2. & penul. & fin. ff. de conditio. ob. can. c. Ei qui appellat. §. venales. 2. q. 6. l. 1. C. de poena jud. qui male judica. l. 13. tit. 22. p. 3. Hippolyt. singulari, 190. ubi vide an sententia sit nulla, si pecunia fuit data judici post probationem ejus. Idem Hippo. in l. lege Cornel. n. 4. ff. ad leg. Cornel. de Sicar. Maynerius in reg. non debet alteri, n. 50. ff. de regul. jur. Socin. Senior. consil. 95. col. 5. li. 3. Nevizanis in Silva Nuptial. libr. 5. n. 101. Oldendorp. in tracta. de sentent. & re jud. verb. Sententia, Contrad. in Curial. breviar. libr. 1. cap. 9. §. 2. n. 42. verfi. 51. pag. 197. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centuria 4. casu 343. num. 6. Menchac. lib. 2. controversi. usu freq. c. 37. n. 1. Bonifac. in Peregrin. verb. Sententia, questio. 7. fol. 440. col. 3. Parlador. lib. 2. resum. quotid. c. fin. 1. par. §. 1. numero 16. Gratian. in regula 417. numero 20. Mascard. de probationib. verb. Barateria, conclud. 166. numero 5. fol. 130. ubi dicit, talem sententiam esse ipso jure nullam, post Puteum de syndic. verbo, Corruptio, cap. 2. fol. 160. Tiber. Decia. 1. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 26. Petrus Greg. de syntagm. jur. 3. p. libro 36. cap. 28. num. 6.
h L. juris gentium, §. Si paciscar. & §. & generaliter ff. de pactis, Menchaca, ubi supra.
i Mascard. ubi sup. n. 7. & seqq.
k L. 1. §. 2. ff. de calumn. l. 1. & Authent. novo jure, C. de poena jud. qui male jud. gl. in l. 2. ff. de conditione ob. turpem causam. l. 26. tit. 22. par. 3. & hoc non ipso jure, sed per

que siendo dada en resistencia del derecho, y contra la prohibicion de las leyes, por el mismo hecho se causa la nulidad: y aunque las leyes no lo prohibieran, fuera nula, por fer la corrupcion de los juezes contra la utilidad publica, (h) salvo en la sentencia del arbitro, o quando de tres juezes, el uno solo fuesse corrompido, o si el dinero se dieffe despues de sentenciado el pleyto, sin preceder antes pacto dello, (i) como luego diremos.

32. Quando al segundo articulo, si perdiera la causa, o tendra otra pena el que dadivò al juez, digo, que si uno dio al juez alguna dadiva, porque dieffe sentencia en su favor, o se la dio simplemente sin dezir nada, en estos casos, aunque la causa y pleyto sea justo, le pierde, no *ipso jure*, sino por sentencia condenatoria: (k) porque se presume que quiso corromper al juez, y necessitarle à que sentenciase por el, como quiera que pudiera el juez por algunos motivos, y segun su ciencia y conciencia sentenciar en contrario: y demas de perder la causa el tal cohechador, incurre en pena de falso, que es arbitraria. (l) Y tambien serà castigado por solo intentarlo, en caso que el juez no le dio entrada, ni oydos à ello, aunque en este caso es menor la pena. (m) Tambien pierde la causa el que corrompe el escrivano, (n) o al abogado. (o)

33. Pero si la dadiva se dio al juez porque despache brevemente el negocio, y guarde justicia, y no haga agravio al que se la da, porque se teme con justa sospecha de alguna vexacion, por el odio del juez, o por el favor del contrario, o porque es hombre de poco animo, y rezela no se le escurezca su justicia è inocencia, o se le retarde el despacho della, entonces no pierde la causa el que dadivò al juez

& seqq. quia corrumpens & corruptus sunt correlativa. Azvedo in l. 1. numero 22. tit. 6. libro 3. Recopilat. secus si indemnitate promittat judici, quia non tenebitur falsi. Bart. in l. Si quis uxori. §. Si quis fugitivum. ff. de fura Bald. in l. Observare. §. Proficisci. numero 6. ff. de offic. proconf.

m L. Imperatores Severus & Antoninus, ff. de jure fisc. Salicetus in l. 1. C. de poena jud. qui male judic. Gregor. in dict. l. 26. gloss. 1. tit. 22. part. 3.

n Bal. in l. de eo in fin. C. de poena jud. qui male jud. Bonifacius in Peregr. dict. verb. Solutio. & quest. 8. fol. 460. gloss. Judici, column. 3. Gregor. in dict. gloss. 1. in fin. Decian. ubi supra, cap. 35. num. 35. post Puteum, ubi sup. num. 7.

o Tiberius Decian. in d. cap. 39. num. 25.

sententiam, contra glo. in d. l. 1. secundum DD. ibi Nevizan. in Silva nupti. lib. 5. n. 101. Boet. decisi. 153. n. 24. Bonifac. in Peregr. verb. Solutio, q. 8. fol. 460. column. 2. Gregor. in d. l. 26. gl. 3. Covarr. in regul. peccatum 2. p. 64. num. 1. Menchaca lib. 2. controversi. usu freq. capite numero 34. verfi. Ad secundum. Mariens. in dialog. reatoris. 3. part. 6. 24. num. 10. & 12. Puteus de syndica. verb. Corruptio. cap. 1. num. 10. & cap. 2. in princip. fol. 160. Tiberius Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 39. num. 24. Petrus Gregor. de syntagm. mat. jur. 3. parte lib. 36. cap. 28. n. 8. & 12.

l L. 1. & ibi glo. ff. de calumniatorib. l. 1. §. 1. verficulo, Qui judicem, ff. de Falsis, dicta, l. 26. tit. 22. partit. 3. & l. n. in fine, tit. 7. partit. 7. Platea in l. 4. C. ne rullica, ad ullum obseq. lib. 12. Puteus de syndicat. verb. Corruptio. Thom. Grammat. consil. 35. num. 13. & 14. & idem de ritu magn. Cur. libro 2. folio 78. num. 17. & 18. Menochi de arbitrar. libro 1. centuria 4. casu 343. num. 3.

juez segun unas leyes y glosas del Decreto, y algunos Doctores: (a) porque en este caso no quiso corromper al juez, sino redimir su vexacion. Aunque Menchaca, (b) despues de algunos Doctores antiguos que el no alega, fue de opinion, que por ser mal exemplo y cosa deshonesto dadivar al juez, por qualquier ocasion que sea, pierda el pleyto que el dadivare: porque aunque se use de buenas y justificadas palabras al tiempo que se haze la dadiva, diciendo al juez, que no le pide sino que le guarde su justicia, pero el animo è intencion del que da, es, que el juez sentencie en su favor, y alli entra el efeto y obra de los dones, que es la retribucion y aficionar al que los recibe en favor del que los da, segun queda dicho: pues como de Socrates refiere Platon, (c) no parece cosa justa rogar al juez, y rogando ser absuelto, sino informarle y persuadirle, pues el juez jurò y prometio, no de hazer gracias, ni acetar ruegos, sino de juzgar conforme à las leyes. Mas sin embargo desto, como quier que la dadiva sea para redimir la vexacion, no se pierde por ella el pleyto y derecho de la parte: y esto aunque la cosa se de al juez en secreto, contra lo que tuvieron Arcediano, y Baldo, y otros, (d) entendiendo la dicha doctrina, quando la dadiva se haze en publico, con el dicho intento de redimir la vexacion, y que para este efeto se use de cautela de darla en presencia de escrivano y testigos: esto es contra la naturaleza del mismo hecho, porque nunca el juez recibe cosa de consideracion ante testigos, ni se le da en publico, aunque sea por el dicho buen fin è intento, antes es ordinario en tal caso indignarse y exasperarse los juezes.

Tom. I.

34. Quanto al tercero articulo, si lo dado al juez se podra repetir, digo, que si fue para corromperle, porque diessè sentencia injusta, o para que precisamente la diessè en su favor en lo que era justicia, o porque no sentenciasse, o porque dilataste la causa, no se podra repetir, porque ay torpeza de parte del que dio, y del juez que recibio, (e) y toda la dadiva se aplica al fisco. (f)

35. Y demas desto el que cohecha al juez, incurre en pena de falso, y de destierro, y perdimiento de bienes en cierto caso, y en otras penas que ponen las leyes civiles y de partida. (g) Y si la dadiva se dio al juez simplemente, y sin dezir la causa porque se da, tampoco la podra repetir, porque como dize la ley de Partida, (h) *Quiso meter en codicia al juez enganosamente*, y presumese que le quiso corromper. Ni tampoco se escusara el que dio el cohecho, por dezir que de gracia y espontaneamente (i) dadivo al juez: como tampoco el juez por dezir que se lo ofrecieron francamente, segun luego diremos. El Espiritu santo por Ezechiel dize, (k) *El que compra, no se alegre, porque no carece de iniquidad, por el mismo caso que tuvo intencion de cohechar con intereses al juez, y que le dio el lazo de su perdicion.* Esto pretendio Balac, y con esta intencion hazia largas dadivas y promessas à Balaam. (l)

36. Pero en caso que la dadiva se dio al juez iniquo porque hiziesse justicia, o porque despachasse presto el negocio, o porque no le hiziesse agravio, o vexacion (como queda dicho en el otro caso de perder el derecho del pleyto) aunque en esto ay diversas opiniones, la mas comun y verdadera es, que assi como no se pierde el derecho del pleyto, se pue-

Ff 3

de vita & honest. cler. Boeri. decisione 153. numer. 24. Menchaca dict. lib. 2. contr. usu freq. capit. 38. numer. 35. Gregot. in l. fin. tit. 22. p. 3. glo. fin. Covarr. in dict. regula peccatum, in 2. p. §. 3. numer. 1. vers. Ego tamen, columna 2. post DD. in d. l. 2. ff. de conditione ob turp. caus. Petrus Gregor. de syntag. jur. 3. p. libr. 36. c. 28. num. 8. & 10. f. L. Lucius ff. de jure fisci. l. fin. tit. 22. part. 3. & d. l. 52. tit. 14. p. 5. Abbas, in c. Cum ab omni, sup. citat. Boerius in d. decisione 153. numer. 23. Menchaca ubi sup. g. L. r. §. & qui judicem, ff. de falsis, & l. fin. C. ad leg. Jul. repet. l. 24. 25. & 26. tit. 22. p. 3. puniatur eadem poena qua & judex. Puteus de syndic. verb. Corruptio, cap. 1. numero 10. fol. 160. Avil. in cap. 1. Frator. glof. Donacion. numer. 14. & sequentib. Menoch. de arbitra. lib. 2. centur. 4. casu 343. Grammatici. consil. 35. numero 13. folio 92. & numer. sequent. & verius est secundum qualitatem delicti & personarum magis aut minus puniri. Joan. Bapt. de Sanct. Blas. in tract. de correlat. 74. Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. libro 8. cap. 39. num. 23. & ibid. cap. 35. n. 37. h. Dict. l. fin. in fin. tit. 23. part. 3. Matienç. in d. dialog. de relato. 3. part. c. 24. num. 10. vers. Quando autem, & cap. 26. num. 1. i. Authen. sed hodie, C. de Episcopis & cler. glof. in l. Invinus, in fin. ff. de re jud. Bart. in l. Si quis pro eo. in 5. quest. ff. de fidejusso. Amede. de syndic. n. 164. Tiber. Decia. 2. tom. crimin. lib. 8. c. 40. n. 6. k. Cap. 7. l. Num. 22. & 23. Fr. Marcus Anton. de Camos in Microcosm. 1. part. dialogo 14. pag. 178.

Gloss. in Qui re- 11. quest. gloss. in ca- Non sanè. 5. quest. 5. in l. fin. ff. de condicio. ob causam, dict. l. 26. à contra- no sensu, & ibi Gregor. verb. Con mie- di, tit. 22. part. 3. & l. in eod. tit. & part. Archidia. in d. cap. Qui rectè, Bald. in cap. Si ju- stus metus ad fin. num. 11. de appellatio. Cathalin. de syndicat. quest. 98. num. 32. fol. 16. Gregor. in d. l. fin. glof. fin. post med. Covarr. in dict. reg. peccatum 2. part. §. 3. numer. versic. Ego tamen, co- lumn. 2. Ma- tienç. de Re- lato. d. 3. p. capit. 24. numer. 11. per totum. b. Dict. lib. 2. controver. 2. cap. 32. numer. 34. ad fin. versic. Nam licet, post Puteum de syndicat. verb. Corruptio, cap. 1. numero 10. Menoch. de arbitra. lib. 2. Centuria 4. casu 343. nu- mero 5. Bal- din. in com- mentariis ad l. 12. tabul. l. 52. Nevizan. in silva nup- tial. dict. libr. 5. & numero 107. Platean. in l. Unic. & ibi glof. C. de salgamo, lib. 12. Matienç. in dicto dia- log. de Rela- to. 3. part. ca- pit. 24. nu. 10. Petrus Gregor. de syntag. jur. 3. part. lib. 36. cap. 28. num. 10. l. devotum, C. de metatis, & epidemet. & ibi glof. lib. 12. c. Plato in apolog. Socrat. five lib. 27. d. In d. locis, & Gregor. in d. glo. fin. transit cum eis, & Palac. Rub. in allegatione hæresis, post repetit. c. Per vestras, §. 10. ad fin. Hippoly. in rubr. ff. de fcar. & alii quos refert & sequitur Matienç. ubi sup. num. 9. post. Nevizan. in d. n. 191. in fine. e. L. 1. §. Sed & ff. de calumniatorib. l. 1. 2. & 3. ff. de condicio. ob turpem causam. l. 2. C. eod. l. fin. tit. 22. p. 3. l. 52. tit. 14. p. 5. Abbas in c. Cum ab omni, col. 2. circa fin.

L. Servi obviolatum, **verf.** Ad repugnandum, C. de adulter. glo. in d. cap. Qui recitè, 11. quæst. 3. & in cap. Non sanè 14. quæst. 5. Covarr. ubi sup. **verf. Tandem illud**, & Hippol. singulari 150. Boer. d. decif. 153. num. 2. Clar. in pract. li. 5. §. fin. q. 73. col. 2. Cathaldin. de syndic. q. 37. & 98. & refolvit Menchac. ubi sup. num. 36. Olanus in antynomia litera B. fol. 47. n. 51. & seq. per dict. l. fin. tit. 22. part. 3. & Menoch. de arbitr. lib. 2. centuria 4. casu 342. num. 26. Matienço in d. num. 10. Gregor. d. l. 52. glof. 1. tit. 14. part. 5. Mascard. de probation. verb. Barateria, concl. 66. num. 6. fol. 130. col. 1. & pulchrè Archidia. in d. cap. Qui recitè.

b De Specul. Princ. rub. 35. §. Post militares, num. 13. **verf. Sed pone** fol. 165. & alios supra citatos, num. 33. in fine.

c Dict. cap. Non sanè, Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 40. num. 13. ubi citat Puteum de synd. **verf. An si tempore**, num. 4. & 5. in fine.

d Supra hoc capit. num. 5.

de tambien repetir, y cobrar del juez la dadiva: (a) mayormente si el dador protestasse que no la dava con animo de corromperle segun Belluga: (b) y aun de derecho Canonico el que da dineros, o otra cosa al mal juez por librarse de su injusta vexacion no incurre en pena. (c)

37. La dicha regla y penas por recibir el juez dadivas, proceden y se estienden y amplian.

Lo Primero, aun en caso que la dadiva sea por dar sentencia justa, o hazer, o dexar de hazer otra cosa tocante à su oficio: y en caso que por la tal sentencia no se aya hecho agravio ni perjuzio à nadie. Y Lucio Calpurnio Pison, Consul Romano, hizo ley, como arriba diximos, (d) dando accion para repetir estos cohechos: porque hazer vendible lo que es gracioso, es corruptela y barateria, y yerra en tomar precio por aquello que sin precio es obligado à hazer, (e) porque como dixo Aristoteles, (f) no es justo el que haze justicia no por la virtud, sino por otra causa: y Ciceron dixo: (g) Injustissima cosa es procurar galardon de la justicia.

Por esto san Augustin (h) dize, que no ay cosa mas torpe, ni mas sucia, ni peor, que vender la justicia. Y Policrato escribe, (i) que toda cosa, que es devida por obligacion del oficio, se ha de dar de balde, y no por precio: porque si se diere por precio, es contado entre las cosas torpes à juyzio de los sabios. (k) Y assi el Profeta Daniel, (l) quando el Rey Baltasar le presentò grandes dones, porque le explicasse un epitafio divino escrito en una pared por una mano desapegada del cuerpo, que le explico, no los quiso recibir, y le dixo; *Vuestras dadivas, señor,*

e L. Si judex, ff. de variis & extraordin. cogn. cap. Qui recitè, 11. q. 3. *Qui enim recitè judicat, & præmium remunerationis expectat, fraudem in Deum perpetrat, quia justitiam quam gratis impartiri debuit, acceptione pecuniæ vendit.* c. Cum ab omni, de vita & honest. cleric. Puteus de syndic. verb. *Judex*, c. 2. num. 11. fol. 211. & verb. *Corruptio*, cap. 1. Covar. in reg. peccatum. 2. part. §. 3. num. 1. **verf. Tandem illud**, Aviles in cap. 1. Prætor. glof. *Donacion*, num. 1. & sequentib. Matienço de relatores, 3. part. cap. 24. num. 2. & cap. 25. num. 2. post Paul. consil. 289. Cathaldin. de syndic. num. 52. quæst. 37. & 98. Grammatic. consil. 35. num. 3. Bossium, de criminibus, titul. de officia. corrupt. pecun. numero 2. Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 4. casu 342. numero 19. & sequentib. Azeved. in l. 1. numero 19. titul. 6. lib. 3. Recopil. probat. cap. Non licet, 11. quæst. 3. *Non licet, ait, judici vendere justum judicium*

sean para vos y vuestra casa: significando no ser interessado, ni moverse por dadivas à lo que era de su oficio, y sin ellas devia hazer: porque como dixo Josefo; *La sabiduria Divina ha se de ministrar graciosamente*: y assi aprovecha à los que creen, segun lo que dixo Christo nuestro Redentor por San Mateo. (m)

38. De lo qual se sigue, que està obligado el juez à restituyr la dadiva que se le dio porque hiziesse justicia, o aquello que el devia hazer necessariamente y por via de precepto, lo qual se ha de restituyr al que lo dio, salvo si por alguna culpa o torpeza por el cometida en darlo, estuviessè privado por ley humana de repetirlo, o si el que lo recibe, no llevase salario publico. (n)

39. AMPLIASE II. la dicha prohibicion de no recibir el juez dadivas, aunque sea por despachar el negocio brevemente, en lo qual puesto que no concurre tan fuerte razon como en lo passado, porque ha lugar alguna gratificacion, y quitar el juez de su quietud y reposo algun tiempo para el despacho del tal negocio, pero esto no ha de ser por interesse, sino regulada à respetos justos, como es despachar primero al pobre y al estrangero, y al pleyte antes antiguo. (o)

40. AMPLIASE III. aunque el juez no promete por la dadiva de hazer cosa alguna, pues ora haga justicia, o injusticia, delinque por solo recibir. (p)

41. AMPLIASE IV. aunque no sea dadiva de presente, sino promessa de futuro, aceptada tacita o expressamente por el juez, porque el prometer, es dar, y assi lo equipara en este proposito el Derecho comun y Real, y los Doctores,

peccatum, 2. p. §. 3. num. 1. **verf. Tandem illud**, de reg. jur. in 6. & distinguit num. 2. secus esse, si salarium aut stipendium competens non habeat: idem tenet Didac. Perez in l. fin. tit. 14. col. 585. lib. 2. ord. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centuria 4. casu 342. num. 22. conducunt infra dict. num. 72.

o Cap. in primis 2. quæst. 1. Boerius decif. 153. num. 2. Azeved. in dict. l. 1. n. 19. tit. 6. lib. 3. Recopil.

p Puteus de syndic. verb. *Corruptio*, cap. 1. Grammat. dict. consil. 35. n. 5. Bossius de Criminib. titul. de official. corrupt. pecun. n. 2. **verf. Quando etiam**, Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 342. n. 27. Matienço de Relatores, 3. p. c. 26. n. 1. auth. ut litig. jur. §. Si quis autem ex litigatorib. l. fin. tit. 22. part. 3. Boerius decif. 153. n. 33.

scut advocato justum parocianum, libr. 1. de Calumniatorib. C. & per totum, C. de poena jud. qui malè jud. l. Venales, C. Quando provocare non est necesse. l. fin. ff. de Condict. ob turp. caus. Tiberius Decian. in 2. tomo crimi. lib. 8. cap. 35. numer. 8. & cap. 40. num. 11.

f Lib. 6. Edictorum, cap. 12. *Justus non est qui recitè agit, non ob ipsam virtutem, sed aliam causam.*

g Lib. 1. de legibus, *Injustissimum est justitiam mercedem querere.*

h Lib. 5. Confessionum, & epistol. 35.

i Lib. 5. c. 10.

k Ut tradit novissimè frater Marcus Antonius de Cam. in Microcosf. 1. part. dialog. 14. pag. 177. col. 2.

l Daniel 5. Fr. Marc. Anton. de Camos in dicto loco, 1. part. dialog. 10. pagin. 127. columna 1.

m Cap. 10. *Gratis acceptum, gratis daret.*

n Silvester in summa verb. *Restitutio*, 2. §. 1. & *Restitutio*, 4. §. 1. Adrianus in sequent. tract. de restitutione, c. restat inquirere, Medina de restitutio. q. 25. colum. 10. Covarr. in regula

res, (a) para que demas de no valer la promessa, (b) sea castigado el juez, aunque no aya recebido cosa alguna: lo qual se entiende, si la promessa fue de cosa cierra, ora la sentencia aya sido justa, ò injusta: y si la promessa fue de cosa incierta procedera lo dicho, si la sentencia fue injusta, segun Boerio y Deciano. (c)

42. AMPLIASE V. aunque el juez se arrepintiese, y no hiziesse lo que le huviesse pedido por dadivas y promessas que le hizieron, porque sola la acepracion ò promessa del juez le hizo culpado, (d) salvo si antes de la sentencia restituyesse la dadiva, que entonces (segun Boerio, y otros) no se diria ser corrompido, como lo tratamos en el capitulo de la residencia secreta. (e)

43. AMPLIASE VI. en caso que al juez se le aya remitido y perdonado alguna cosa que el deviesse, porque el remitir es dar. (f)

44. AMPLIASE VII. en el emprestido que se haze al juez, mayormente por persona litigante, ò por algun cambio ò mercader, como en el capitulo siguiente lo veremos.

45. AMPLIASE VIII. aun en las cosas de beber y de comer, en poco ò en mucha cantidad. Verdades, que en esto hubo varias opiniones de Doctores, porque Angelo de Perusio y otros (g) indistintamente dizen, que el oficial, ò ministro de justicia, que no tiene competente salario para que se suficiente del oficio, puede tomar sin pena, ni calumnia, lo que le dieran libremente, siendo cosas de comer en poca cantidad, porque digno es el trabajador de

Authent. novo jure, C. de pena jud. malè jud. l. 4. tit. 4. p. 3. l. 1. tit. 6. lib. 2. Recopila. Amedeus de Syndic. num. 166. fol. 60. Grammat. dict. conf. 35. num. 6. Boerius, d. decisi. 153. n. 34. & seqq. Menoch. ubi sup. num. 28. Aviles in c. 1. pratorum, gl. Promessa, Matienç. ubi sup. verf. 6. Azev. in l. 1. num. 25. tit. 6. lib. 3. Recop. & dicemus infr. in distinct. 4. Palentiz. Tiber. Decian. 2. tom. delict. lib. 8. cap. 35. num. 10. Petrus Gregor. de Syntag. jur. 3. p. lib. 36. c. 28. n. 6. b. Gl. in l. juris gentium, §. prator. ait, verbo Plebiscito, ff. de pact. communis resolutione secundum Orosium in l. Plebiscito. col. 473. verf. 4. & 5. ff. de offic. præsidi. e. Boerius ubi supra, & Decianus in d. loco, cap. 40. n. 18. d. Gl. in l. 3. ff. de calumniat. l. judices, C. de Dignitat. lib. 12. Amedeus de Syndic. num. 167. fol. 60. Grammat. ubi sup. num. 7. Bald. in l. & Generaliter, §. 1. ff. de Calumniator. & in l. 1. ff. de Condict. ob turpem caus. Menoch. ubi supr. num. 30. Boerius in dict. decisi. 153. num. 22. cum seqq. Matienç. in d. Dialog. de Relatore, 3. p. c. 26. num. 1. verf. 2. & 15. Roman. Sing. 332. incip. Judex accipiens pecuniam, Orof. in d. l. Plebiscito, num. 1. d. col. 473. Mas. de prob. verb. Barateria, conc. 164. num. 8. fol. 129. ubi ait, hoc procedere, et si judex non perfecit barateriam, sed solum illam aggressus sit, ut qui accepit pecuniam, & nondum tulit sententiam secundum Bald. in authent. sed novo jure, C. de poena jud. qui malè jud. e. Lib. 5. cap. 1. num. 99. & seqq. f. l. 2. & 3. ff. de calumniato. Menoch. d. lib. 2. de arbitr. centu. 4. casu 342. num. 33. & Matienç. in d. dialog. de relator. 3. p. cap. 26. num. 1. verf. Tertio, gl. 1. in c. veniens, 1. de testib. & in ca. ordinationes, 1. q. 1. gl. in c. talia, 8. q. 3. gl. in c. ex parte, 1. de Offic. de leg. glo. in l. Si mulier, ff. de condictio. caus. data, ubi latè Jaf. & Deci. in l. Si quis obligatione generali, num. 1. & seq. ff. de regul. jur. l. Julian. 45. & 34. scholium, ff. de condictio. & demonst. Quod si debitum est liquidum, tunc remittere, est dare, Pala.

su jornal, segun el Apostol S. Pablo. (h) Y si el jornal no basta para los alimentos, aquellos que son servidos con el trabajo de la administracion, deven proveer de lo que convenga al ministro, (i) aunque no de por fuerça. No atareys la boca al buey que ara, dize Dios en la ley de Escritura, (k) y refierelo San Pablo (l) cerca de los ministros de la palabra divina, porque de focorrerse ha la necesidad natural por los que reciben el beneficio. Baldo de Perosa, (m) hermano del sobredicho Angelo, dize, que podria el juez recibir sin pena algunas cosas de comer de poco valor, como un queso, ò una garrafa de vino, porque en la verdad la ley no se ofende, ni la republica se damnifica, ni el juez se corrompe por tan pequeño don, (n) en especial recebido de persona que no trae pleytos, ni los espera traer de proximo. Esta doctrina se funda en una respuesta del Jurisconsulto Ulpiano, (o) de estatuto y costumbre Neapolitana, segun lo refieren Andres de Ifernia, Paris de Puteo, Boerio, y otros, (p) el qual Jurisconsulto dixo, No recibir el Corregidor nada de nadie, cosa inhumana es: pero recibir à cada passo, es cosa vilissima y avarissima: por la qual doctrina dezian los dichos Doctores, que pueden los juezes, ò ministros de justicia recibir cosas de comer y beber, como no excedan en cantidad de lo que se puede gastar en su casa en dos dias continuos, ò uno, segun Plinio el mas Moço, y Pedro Gregorio, y esto raras vezes, (q) ò como dixo el Jurisconsulto Venuleyo, y

F f 4 una

Rub. in l. 55. Tau. n. 12. g. Dicam infr. hoc lib. c. pen. num. 65. h. 1. ad Timotheum 5. Dignus est mercenarius mercede sua, & 2. Corinth. 9. Quis militat suis stipendiis unquam? c. Cum secundum Apostolum, de præs. bend. i. Ne labor fiat sine mercede, authent. de indici. §. ne autem, sentit oprime Alex. in consilio 206. Vifo themate. num. 9. vol. 2. & dicam infr. d. c. pen. num. 65. k. Deuteron. 25. l. Dict. 1. epist. Corinthi. c. 9. m. In l. solent. §. ff. num. 2. ff. de offic. proconf. per text. ibi, & per §. pen. in l. titur. de publicis judic. & ibi glo. verb. Esculentum & poculentum. n. Cap. & si qq. ad ff. de fimoniam gl. in statutum. §. in super. verb. consumi. de rescript. in 6. glo. in c. non licet. 11. q. 3. c. in presentia, de renuntiation. l. 2. C. de offic. vil. judic. ibi: Quod non arbitramur, l. 5. tit. 17. p. 1. ibi: Esto es porque los omes no se mueven à dar cosa espiritual, por tales presentes, como estos. Bal. in d. l. solent. §. fin. n. 2. Montal. in l. fi. tit. 3. lib. 3. Fori. Greg. in l. 6. tit. 4. gl. 3. in med. p. 3. Aviles in cap. 1. prator. gl. Dadivas. n. 10. o. In d. l. solent. §. ff. de offi. Proconf. ibi: Valde inhumatum est à nemine accipere, sed passim, vilissimum est, & per omnia, avarissimum. p. Ifernia super statu. Neapol. Puteus de syndic. verb. Poculentum. cap. 1. & 2. folio 255. num. 11. Boer. decisi. 153. num. 14. Alexand. consil. 206. num. 9. & 10. lib. 2. Bossius de criminib. titul. de offic. corrup. pecunia. num. 2. & 3. Menoch. de arbitr. lib. 2. centur. 4. casu 342. num. 35. & sequent. Aviles ubi supr. num. 10. & sequent. Matienço in dialog. relatoris. 3. part. cap. 25. verf. 11. Tiber. Decian. 2. tom. crimio. libr. 8. cap. 35. num. 14. ubi refert Alexand. in consil. 206. Vifo themate. vol. 2. optime loquentem, & quod magna esculenta non sunt accipienda. q. Plin. in libr. 4. epistol. dum de Junii Bassii agit accusatione, & Petrus Gregor. de syntagmat. jur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 1.

una glosa del Decreto y otros,

a Venufeius in l. eadem. §. ff. ad l. Jul. repet. glos. in c. non licet. 11. q. fin. Martin. Laud. in tract. de Officia. do- minorum. q. 79. Petrus Gre- gor. ubi supr. Tiber. Decia. 2. tom. crimi- lib. 8. c. 35. nu- 13. & quam summam fa- ciant aurei ceptum, tradit Alciat. disput. lib. 3. c. 6. *b* In l. ple- bisito ff. de Offic. præfid. Plebisito (ait) contineur, ne quis præfidum munus, donum- ve caperet, nisi esculentum, po- culentumve, quod intra dies proximos prodigatur, l. pen. C. de fide in- strumen. & ju- re hasti. sic. lib. 10. cap. sta- tutum. §. in su- per. de rescript. in 6. Nevizan. in silva nupt. l. 5. num. 99. Conrad. in cu- rial. breviar. lib. 1. cap. 9. de pratore. §. 1. numero 6. pag. 9. *c* Ubi su- pra. *d* L. 38. tit. 3. libro 2. Or- din.

e Recopila- te in l. 56. tit. 5. lib. 2. Reco- pil. *f* L. 5. tit. 17. pag. 1. c. 1. de eulogiis. 19. di- stin. ubi notat Cardin. Ale- xand. Conrad. in templ. jud. lib. 2. c. fi. §. 3. num. 63.

g Abulensis in sua summa confess. *h* In Micro- cos. 1. p. dia- log. 4. pag. 179. colum. 1. *i* Super, Reg. 1. & su- per Exodum. *k* De probation. verb. Barateria. conclus. 164. n. 13. fol. 129. l. Cap. 33. *m* Homil. 4. super Evangel. & habetur in cap. sunt nonnul- li. 1. q. 1. Marcus Anton. ubi supra. *n* Accursus in Authent. jusjurandum quod præstatur ab iis. verb. Annonis. & in Authent. ut iudices sine quoquo suffr. §.

(a) con que en todo un año no excedieffen de valor de cien ducados, y desto se hazia mencion en las provisiones y cartas de comission que se davan en aquellas partes à los tales juezes, para que sin escrupulo lo pudieffen recibir: fundandose tambien en una deter- minacion del Jurisconsulto Mo- destino, (b) que dize lo mismo que Ulpiano en breves palabras. Y plugieffe à Dios, como dize Nicolao Boerio, (c) que los jue- zes se contentassen de guardar aquella pagana y celebre decision de Ulpiano. De la propina de los Auditores de Rota no trato aqui, porque son derechos de su juzgado.

46. El Rey don Alonso XI. en una ley de Tordesillas, que no està recopilada, (d) dezia: *Otro si ordenamos, que los del Consejo, ni los Relatores, ni porteros, no reci- ban dadivas, ni presente, pedido, ni ofrecido, por ninguna manera, por si, ni por otro, directe ni indi- recte, de qualquier calidad, o quan- tidad que sean, de las personas que tienen, o verisimil se presume, que en breve tendran negocios que despachar en Consejo, salvo cosas de comer, è de beber en pequeña canti- dad, y de grado ofrecidas, librados los negocios.* Esta ley en quanto al abstenerse de los dones, aunque hablava con los Oydores y oficia- les de Consejo Real, por otras leyes (e) se estiende à todos los oficiales de justicia. Una ley de Partida (f) dize, que, *presentes de comer y de beber pueden recibir los Prelados sin pecado de simonia sola- mente que no sean muy grandes, è que se puedan ayna despendar, assi como pichales, o redomas de vino, o aves, o pescados, o frutas, o otras cosas semejantes destas, que fuesen pocas.*

47. El Tostado, (g) y F. Marco Antonio de Camos, (h) en resolu- cion de dotrina Teologal afirman, que dones de poca cantidad o de comer, o de beber recibidos por

el ministro de justicia, si son ofre- cidos de grado de quien no es ni espera ser de proximo litigante, no obligan à restitucion, ni se contrae pecado en recibirlos. Y el dicho Tostado en otro lugar, (i) dize, que haze mal el juez que toma, aunque por ello no declina de lo recto: y assi conseja, que para assegurar de escrupulos, no tome nada. Esto es en suma, lo que por esta parte està definido. Y Josefo Mascardo (k) dize, que yerran mucho los Principes, que absolutamente prohiben à sus jue- zes, que no reciban cosa algu- na de ningun genero de perso- nas, por la gran estrechez y pe- ligro de inobediencia en que los ponen.

48. La contraria parte, que no seo licito ni permitido al Corregi- dor, ni à otros juezes recibir co- sas de comer, en poca ni en mu- cha cantidad, mueltralo el Espiritu santo por Esaias, (l) diziendo: Bien aventurado aquel que sacude de sus manos qualquiera dadiva o presente: y nota S. Gregorio (m) el encarecimiento de la prohibi- cion de recibir presentes y dadi- vas, pues dixo. Qualquiera dadi- va, por do parece que no exceta ningun genero.

49. Acurfio glossador antiguo de los derechos civiles, y muchos otros autores (n) afirman que por sentencia del Emperador Justinia- no en sus Autenticos fueron corre- gidas las leyes de los Consultos Ulpiano y Modestino, y todas las leyes que dieron licencia à los jue- zes para recibir cosas de comer en poca cantidad: y assi quedò cer- rada la puerta à recibir cosa algu- na del litigante, y del que no lo es, y por qualquier dadiva, aun- que pequeña, puede ser residen- ciado el juez por la ley Real, que dize, *Vandas, y otra que dize Ni cosas de comer, ni beber: (o)* Mayormente averiguandose fre- quencia de actos en recibir, por- que en ello se contraviene al jura- mento, como queda dicho.

50. El

necessitatem. & §. illud. & §. scriptum est exemplar. & ibid. Accursi. in verb. Avari- riam. & in §. pen. verb. Lex Julia repetun- darum. institut. de public. jud. Puteus de syn- dicat. verb. Poculenta. cap. 2. n. 1. fol. 255. Boerius decis. 153. num. 25. Joan. Neviza. in silva nupt. libr. 5. num. 97. ampli. 7. Guil- lermus Penald. in 2. p. suz sum. de virtut. & vitiis. titul. de avaritia. §. 5. loco Mon- tolon. in promptuario juris, verb. Munus. Gregor. in l. 6. tit. 4. p. 3. verb. No re- cibant. Avend. in c. 2. prætor. n. 4. vers. Re- deundo. cum se- quent. ubi plu- res ad hoc re- fert, & vers. Et ex hoc, & n. 5. vers. 4. cum seqq. Si- moneas de ca- tholic. instit. titul. 34. n. 44. Didacus Perez in l. 40. titul. 14. libr. 2. Or- dinam. col. 585. cum ante- ced. & in l. fin. tit. 23. colum. 719. in fin. eod. lib. Orosii. in l. plebisito. n. 3. colum. 473. ff. de offi. præ- sid. Matienç. de Relatore. 3. pag. cap. 33. fol. 139. Quesad. diversarum quaestionum cap. 27. n. 1. Olanus in an- tynomiis, verb. Judices, n. 96. pag. 164. Segu- ra in direct. jud. 1. pag. cap. 14. n. 20. Aze- ved. in l. 1. n. 17. ad fin. tit. 6. lib. 3. Recopilat. facit cap. exigit. de censib. in 6. & lib. 56. tit. 5. libr. 2. & lib. 1. titul. 6. libr. 3. Recopilat. ibi: De ninguna persona. & lib. 5. tit. 9. eod. libr. ibi: Vandas. o D. l. 5. titul. 9. lib. 3. Recopilat. & lib. 56. titul. 5. lib. 2. Bald. in cap. de appellationibus de appellat. Thom. Grammat. voto 17. Avendaño in cap. 2. prætor. num. 5. vers. Quarto deducitur. & sequent. Quia in delictis minima etiam considerantur. Abbas & ejus additio. in capi. cum te. num. 6. de Re judicat.

Corregidor como dize Ciceron, (a) la sospecha de que recibe dadas, aunque sea en cosas minimas.

52. Pero si por no llevar salario el juez, o por flaqueza usare de la humanidad que dezia el Jurisconsulto Ulpiano, (b) y recibe alguna cosa de comer, este muy sobre aviso que no sea a menudo ni lo reciba de personas pobres, que de ordinario son tributarias a los ricos, (c) ni de las miserables o afligidas, y molestadas injustamente, ni de personas infames, como lo aconsejan Alberico y otros, (d) y yo le aconsejo que de ninguno.

53. AMPLIASE. IX. la prohibicion de no poder recibir el juez dadas, aun en caso de alquilar, o comprar en su distrito alguna cosa barata, o de venderla cara como suele acacer en compras, o ventas de cavallos, y en otras muchas ocasiones que estos son cohechos disimulados, si se contrato con litigantes, o con intereseados, y es llana barateria. (e)

54. AMPLIASE. X. a qualquier genero de interese, o aprovechamiento que el juez reciba de algun pleyteante, o persona de su provincia, en qualquier manera que sea, como si a su hijo se diese algun oficio, o beneficio que no fuese por oposicion, o algun señor conventaja de acostamiento, o de asistencia, o por otra via le recibiese en su servicio, o le dotasse, o casasse la hija, o la hiziese recibir por monja en algun monasterio por via de patronazgo, o por otra manera el, o los suyos fuesen aprovechados, (f) por que en los delitos no se considera el modo, sino el efeto: (g) y esto quiso sentir la ley Real, (h) que dixo, que no reciba el juez cosa que aya de venir a el, o a su provecho.

55. AMPLIASE. XI. si por via de costas y derechos se le diese al juez mas de lo rassado y señalado por el aranzel Real, o de

mas de su salario, (i) pues es certissimo que no puede llevar mas salario, derechos, o condenaciones, de las que se le aplican por las leyes.

56. AMPLIASE. XII. aunque el recibir la dativa sea despues de dada la sentencia, no embarante que no aya precedido promessa de una parte a otra, por que se presume fraude, estipulacion, o causa antecedente, (k) si ya no se provasse lo contrario por eficaces conjeturas: y aunque pueden ofrecerse, otras ocasiones despues de la sentencia, y de mas della por las quales el juez antes de acabar el oficio, haga amistad y gracia al que le dio la dativa en correspondencia y gratitud della. Y aunque Ancarrano, Felino, Hipolito, y otros Doctores (l) afirmen en el caso de la dicha ampliacion poderse recibir dativas, y que no sera nula la sentencia, y assi en los terminos de las leyes destos Reynos tengo lo contrario. Y podriase traer en confirmacion destos autores lo que arriba tocamos, de que Daniel quando explico al Rey Baltasar el epitafio escrito en la pared, no quiso recibir sus dones: pero dize la Escritura sagrada, (m) que despues de hecho lo que le tocava a su oficio, le mandò dar el Rey una cadena de oro, y vestir de purpura, y que le honrò con hazerle de su Consejo de Estado: y no dize que lo rehuso y desechò como antes: por donde parece, que aunque no se deva hazer por interes, lo que fin el es bien se haga si despues (por que la tal obra le reporto provecho) quisiera agradecerla el que la recibe con algun presente, no seria prohibido acetarlo, en especial de persona de gran dignidad. Pero este lugar no aprieta para nuestro intento, porque la dativa que hizo el Rey al Profeta en el segundo tiempo, no tuvo respeto al primer acto del oficio y expolicion

a Libro 2. offic. Boer. de cifo. 153. nu. 26. ubi quod caput in omni procuratione muneris publici est, ut omnis etiam minima avaricia fugiatur suspicio. text. & gl. in cap. cum ab omni de vita & honest. cleric. Aviles in cap. 1. prator. glos. Dativas, num. 2.

b In d. l. f. lent. §. fin. ff. de offic. Proconf. d. l. plebiscito. ff. de offic. praesid.

c Terent. in Phormio. actu 1. Scen. 1. Quam inique comparatum est, qui minus habent.

Ut semper aliquid addant divitiaribus. Quod ille unciatum vix de demenso suo. Suum defraudans genium, compar sit miser.

Id illa univsum abripies haud existimans. Quanto labore partum.

d Alberic. in d. l. plebiscito. Neviz. in silva nupti. lib. 5. num. 99. Segur. in direc. jud. 1. p. cap. 14. n. 26.

e L. 2. ff. de calumniato. l. pen. ff. ad l. Jul. repet. c. illo vos. de pignor. Lucas de Pen. in l. 2. C. de lucris advoca. lib. 12. Bald. in c. nobis intrantibus de pace Constant. in feud. Pat. de syndi. verb. contrahere. c. 2. n. 1. fol. 155. Aviles in c. 2. prator. glos. Heredit. n. 6. glos. De mercedaria. n. 19. Aven. in c. 2. prator. n. 6. vers. Tertio limita. Matienç.

in dialogo Relatoris. 3. p. c. 25. nu. 1. vers. Quinto si minoris dicemus in cap. 12. infr. hoc lib. n. 34. & sequentibus.

f L. 1. §. si. & l. 3. ff. de calumniator. ibi: Et generaliter si quid omnino compendii sensu propter hoc. l. jubemus C. ad l. Jul. repet. Jac. de Bellovisio in auth. ut judic. sine quoquo suffrag. §. Si quis autem Matienç. ubi sup. vers. Sepimo. Tiber. Decian. 2. tom.

crim. lib. 3. capit. 37. numer. 7. g. L. 1. §. Occisores. ad Sillaniam. num.

h L. 1. tit. lib. 3. recop. i Auth. jur. quod praesid. §. Ad eum, §. Caterum. Avenda. c. 2. pratorum. numer. 14. post. Jac. in §. Tiber. pli. num. 46. instit. de action. Matienç.

ubi sup. num. 1. vers. Off. vo. & in c. 2. num. 4. l. 1. c. 10. in fi. tit. 10. lib. 3. recop. Tiber. Dec. 2. to. crim. lib. 3. c. 35. num. 46. & dicam in cap. seq. n. 10.

k Joan. Neviz. in silva nuptia. lib. 5. num. 97. vers. Amplia seculo.

Matienç. in dialog. Relatoris. 3. p. cap. 25. nu. 5. Martin. Laud. in tract. de off. domini. q. 81. Tiber. Dec. 2. to. crim. lib. 8. c. 38. §. 15. & c. 40. n. 9. & 15.

Mercado de Contract. lib. 6. cap. 16. fol. 345.

l Dominie. in c. statutum. §. Insuper de rescrip. in 6. Hippol. singul. 190. idem in lege Cornel. num. 4. ff. ad l. Cornel. de falsis. Anchar. conf. 271. de titulis crim. col. 4. vers. Superest videre.

Fel. in c. tuos de simon. col. ulti. Bossus de crimi. tit. de offic. corrupt. pecu. nu. 4. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 342. centuria 4. num. 39. contra quod tenuit Aviles in dict. glos. Dativas. num. 10. & 11. Greg. in l. 6. tit. 4. glos. 3.

part. 3. Oroscius in l. Plebis cito. numer. 3. colum. 473. ff. de offic. praesid. Conrad. in curial brevia libro 1. cap. 9. §. 1. numer. 6. pagin. 9. vers. Declarari, Didac. Perez. in libr. 1. glos. unic. vers. Sic etiam judex, colum. 494. titul. 9. libro 2. ordinam.

m Daniel. 5. & dixi supra hoc c. num. 37. in fine.

posicion del epitafio, sino à la de-
 cencia y autoridad con que se avia
 de vestir y honrar el ministro que
 el recibia para su servicio; como
 haze el Rey quando elige un Pre-
 sidente, que le provee de hazien-
 da, para que con autoridad repre-
 sente el Oficio, porque el recibir
 los juezes, es contra lo dispuesto
 por las leyes, pues durante el Ofi-
 cio lo prohiben indistintamente: y
 aun digo que la sentencia seria nu-
 la, salvo si constasse averse hecho
 la dadiva por otra causa mas digna
 y de mayor importancia que la
 sentencia, o por otra via parecief-
 se no aver fraude, y el mismo An-
 carraño aconseja, que se abstenga
 el juez de recibir en el dicho caso.
 57. AMPLIASE. XIII. para no
 poder el juez recibir fiança, ni
 prenda de seguridad, o identidad,
 de que pordar alguna sentencia,
 o executarla, o proveer alguna
 cosa injusta, no se le seguira daño
 ni perjuzio: lo qual fuelen ha-
 zer algunos juezes, o executores
 ignorantes timidos, y de malas
 manos, por soltar algun preso,
 o executar sin embargo de apela-
 cion, o por no cumplir alguna
 provision, o suplicar della, dan-
 do respuesta, y aguardar la segun-
 da o siguientes, o por hazer, o ad-
 mitir algunos autos indevidamen-
 te: (a) y segun Christoval Porco,
 y otros, (b) quando la causa no
 es justa, o quando lo es, y antes
 de sentenciar se declara el juez con
 la parte, y el le assegura con la
 fiança de identidad, es visto en
 estos casos corromperse el juez, y
 podra ser condenado, de mas de
 que la fiança y seguridad es in-
 valida y nula, y assi por la ley
 Real (c) està prohibida: la qual
 aunque habla con los juezes de
 Corte y Chancillerias: pero por
 la identidad, y aun mayoridad de
 la razon, è inconvenientes (d)
 (como quiera que los juezes su-
 periores no tienen tanto que temer
 residencias ni censuras, como
 los inferiores, que por rezelo
 dellas se aseguran y cautelan con
 las dichas fianças) puede la di-

cha ley ampliar y aplicar à los Cor-
 regidores y juezes ordinarios, aun-
 que algunos autores modernos (e)
 sin alegar nada sientan lo contra-
 rio y que solo proceda en los di-
 chos juezes superiores.
 58. Pero en las cosas licitas y
 justas puede el juez ordinario to-
 mar la dicha caucion y fiança de
 identidad, segun muchos Docto-
 res, (f) sin que por esto sea vi-
 sto corromperle, ni ser punido el
 que la dio: pero yo nunca la to-
 mè, ni aconsejaria que se tomasse,
 porque lo que de suyo es justo y
 bueno, no ay para que temerlo,
 ni en el juez ha de aver flaqueza:
 aunque tal caso dudoso se podria
 ofrecer, en que fuesse acertado
 tomarla, por lo que dize un de-
 creto (g) que es de buenas inten-
 ciones temer culpa donde no la ay:
 o como dize Orozco, (h) si por
 justo miedo de algun gran pode-
 roso no se atreviesse el juez à pro-
 veer alguna cosa. Y es de ponderar,
 que la dicha ley pone el recibir
 fianças de identidad, no solo
 entre los actos prohibidos, pero
 aun entre los hechos que estan de-
 fendidos con pena.
 59. Tras lo dicho es de ver, si
 la pena de los cien reales que la
 dicha ley Real pone al Consejero
 Alcalde, o Oydor, por cada vez
 que tomare la dicha seguridad,
 se impondrà tambien al Corregi-
 dor y juez ordinario. Y en esto
 hago tres articulos. O lo provey-
 do por el Corregidor, se confir-
 mò por los superiores, o se revo-
 cò, o està pendiente, o acabado
 por desercion de apelacion, o de-
 sistencia de la parte. En el primer
 caso no es digno de pena el juez:
 porque el averse confirmado su
 sentencia, si fue por los mismos
 autos, quita toda sospecha, por-
 que en la causa justa licito es as-
 segurar el juez, segun la comun
 opinion. (i) En el segundo caso,
 quando se revocò de los mismos
 autos podra ser punido arbitraria-
 mente. En el tercero articulo
 considerará el juez de residencia
 los meritos del processo, y si ay
 multi-

verb. oblig. &
 libr. 5. para-
 doxo. n. 9. ad-
 ditio ad Segur-
 ram in l. Im-
 perator. num.
 140. fol. 196.
 ff. ad Trebel.
 Everar. in loco
 à raticne legis
 larga, pagin.
 406.
 e Aviles in
 cap. 1. prator.
 glo. Promessa,
 num. 13. in fin.
 Matien. in dia-
 log. relator. 3.
 p. cap. 25.
 num. 8.
 f Ex supra
 citatis. Barto.
 in l. si quis
 uxori, §. Si
 fugitivum, ff.
 de furtis, Bald.
 in l. 1. per tex.
 ibi. C. de Ma-
 gistrat. conve-
 idem in l. con-
 stitit. C. de Poe-
 na jud. qui ma-
 lè jud. Bonifac.
 in Peregr.
 verb. Solutio,
 q. 8. fol. 460.
 gl. judici col.
 3. Montal. in l.
 2. verb. Que le
 den, tit. 2. lib.
 2. For. Cathal-
 din. de syndic.
 num. 52. q. 29.
 & Puteus eo-
 dem tract.
 verb. Corruptio;
 c. 3. in princ.
 fol. 160. cujus
 sunt scripta
 Aviles in c. 1.
 prator. gloss.
 Promessa, num.
 10. & 13. in
 prin. Oroscius
 in d. l. solent.
 col. 419. num.
 8. ff. de offic.
 proc. Gregor.
 in l. 26. glof. 1.
 tit. 22. p. 3. Aze-
 ved. in l. 1. n.
 23. ad fin. tit.
 6. lib. 3. Reco-
 pi. post Petrum
 de Rave. sin-
 gul. 208. Con-
 rad. in curiali
 breviar. lib. 1.
 c. 9. §. 2. pag.
 193. num. 36.
 & sequent. l. r.
 C. de Magist.
 conve-
 g Cap. vi.
 de. in fine.
 23. q. 6. cap.
 65. de obser-
 vat. jejun.
 Bonarum mentium est tibi culpam timere, ubi minime repe-
 ritur.
 h In loco proximè citato.
 i Bart. in dic. l. si quis uxori, §. Si fugitivum, cum aliis
 sup. citatis.

deus de
 verb.
 cap.
 fol. 160.
 de Ne-
 in silva
 lib. 5.
 101.
 Porcus in
 1. n. 20. co.
 in fin. insti-
 de fidejuf-
 scrib. Bal. in l.
 2. num. 12. C.
 de pena jud.
 malè judi-
 cit. Alexand.
 additione ad
 Bart. in au-
 vent. sed no-
 vo iure. C. eod.
 tit. idem Bald.
 in cap. cum ab
 omni, num. 3.
 da vit. & ho-
 nest. cler. Bald.
 & Jac. in l. 2.
 de offi. de-
 f. de condi-
 cto. ob cap.
 capit. Jac. in l.
 1. §. eod. tit.
 Bald. in l. 1. §.
 de p. delict.
 Busca & Ne-
 vianis ubi fu-
 ra. Oroscius
 in l. solent. nu.
 8. col. 419. in
 princ. ff. de
 offic. proconf.
 Merchaca.
 lib. 2. contro-
 vers. usq. freq.
 27. n. 24. &
 25.
 in l. 1. §. 1.
 de leg. 2.
 29. fol. 129.
 Marienq. de re-
 lator. 3. p. cap.
 25. num. 8. fol.
 121. Azeved.
 in l. 1. n. 20. &
 23. tit. 6. lib. 3.
 Recopil. facit.
 l. 1. §. 1. de
 arbit. Ti-
 berius Decian.
 1. tomo. crim.
 lib. 8. cap. 35.
 num. 12.
 c. l. 16. tit. 5.
 lib. 2. Recopil.
 d Data parite-
 tate rationis
 & interesse
 Reipub. ex-
 tenditur lex
 personalis ad ca-
 sas minores c.
 1. §. porro, ver-
 si. Sed quis que
 fuerit prima
 causa benefic.
 amitt. in feud.
 text. cum glo.
 in l. si constan-
 te. in princ. ff.
 soluto matri-
 mo. c. cum dilecta. ubi commendat Abb. de confirmat. util.
 vel inutil. quo casu lex dicitur favorabilis & extendenda. Bar-
 tof. in l. quemadmodum. colum. 4. C. de agric. & censit. lib.
 11. & in l. 2. §. exercimus. ff. de his qui not. infra. Paulus in
 l. bona fides. ff. de positi. Alciat. in d. 4. §. Cato. n. 195. ff. de

multiplicidad de culpas semejantes contra el Corregidor, o juez, que tomò la dicha fiança de identidad, podrasele dar pena arbitraria, menor que de los dichos cien reales, en que la dicha ley condena, porque harto basta estender la disposicion della, para que los juezes ordinarios la guarden, y se invalide el acto de la fiança, segun la dicha doctrina de Porco, sin que tambien se entienda la pena, aunque milite para ello mayor razon segun una doctrina que Abad y Juan de Imola, y otros (a) reputan por singular: y esto quiso sentir nuevamente Tiberio Deciano, (b) aunque con menos articulos.

60. AMPLIASE. XIV. en el fuero Eclesiastico en las causas espirituales, en las quales se contrahe simonia por los litigantes que dan, y por los juezes que reciben.

(c) 61. AMPLIASE. XV. aunque el juez no reciba por su persona, sino por mano de sus ministros, o de sus amigos, o de su muger, hijos o familiares, que estos son sus manos, segun lo dixo Ciceron (d) contra Verres: porque lo que se haze por interpuesta persona, es visto hazerse por si mismo, y assi dixo Cassiodoro, (e) que no solamente el Corregidor ha de tener limpieza en sus manos sino en las de sus ministros, pues serviria de poco que el no recibiese, si diese à los suyos licencia de recibir. Las leyes Reales (f) dizen, que no reciba por si, ni por otro, directe ni indirecte, porque no puede uno conseguir por tercera persona, lo que le està prohibido en la propria: y lo mismo es quando el juez no quiere recibir el dinero, o la dativa, sino que da à entender que se la pongan en algun agujero, o

en lugar secreto, o alguna joya embuelta en el processo, y el lo toma, y se queda con ello, como ya se ha visto, y lo escriven los Doctores. (g)

A proposito de lo dicho es, que no deve consentir el Corregidor que sus oficiales, (h) hijos, o muger reciban cosa alguna antes tenga gran cuydado en saber lo que en esto passa, pues està à su cargo el satisfazer por ellos en residencia, aunque digan que no lo supieron: y vease la ley del Jurifconsulto Marcelo, y las destos Reynos, y lo que traen Cornelio Tacito, y otros; (i) por lo qual Severo Cecina infitio en hazer ley, que los Corregidores no llevassen sus mugeres à los Oficios: pero su opinion y parecer lo refutò Druso en el Senado Romano con muchos argumentos, segun en otro capitulo diremos. (k)

62. AMPLIASE. XVI. que no solamente està obligado el juez que recibio las dativas, à restituirlas, con las mas penas pero tambien lo estaran sus herederos, pidiendoseles en la residencia dentro del termino de los treynta dias en todo lo que alcançare la herencia, aunque no ayan hecho inventario, (l) como mas en particular diremos en otra parte. (m)

63. AMPLIASE. XVII. en el juez arbitro del derecho, (n) y en el Assessor, y en el juez de comission, y en los Alcaldes de aldeas, (o) y en los Regidores, Escrivanos, y Recetores, como atras queda dicho, porque el Assessor tampoco puede recibir de las partes cosa alguna mas de sus assessorias, o salario, y en lo que toca al arbitro, se impide la execucion del compromiso por la dicha corrupcion sin incurrir en la pena del. (p)

64. AM-

a Abbas in cap. finali. de rescript. Joann. de Imol. in repet. l. si. verò. §. de Viro, col. lum. 13. solut. matrim. licet, aliud voluerit Phil. Franc. in c. 1. fallent. 21. ne cleric. vel monach. in 6.

b 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. n. 12.

c Glof. singular. in c. vendentes, l. q. 3. quam laudat Abb. in cap. cum ab omni. de vita & honest. cler. Hoffien. in c. tuanos, de simon. communiter receptus secundum Felin. ibi n. 4. Joan. Selva de benefic. fol. 34. col. 3. Biblia aurea in cap. 2. de acceptione munerum, cap. 17. Matien. in dicto dial. de Relatore. 3. p. c. 25. n. 9. post Nevizan. in silva nuptial. lib. 5. num. 97. verfic. Amplia servio. Zanetti. in tractat. de for. conscient. n. 14. in 1. vol. tract. fol. 82. Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 8. c. 35. n. 42.

d Actione 4. in Verrem; Non ego tibi ipsi nullum numerum esse numeratum, sed cum ob tua decreta, ob imperata, ob iudicata pecunia dabatur, non erat querendum cujus manus numerarentur, sed cujus injuria cogerentur. Comites illi tui dilecti manus erant tue, perfecti, scribae, medici agens acuspices precones manus erant tue: ut quisque te maxime cognatione, affinitate, necessitudine aliqua attingebat, ita maxime manus tua putabatur, Cohors tota illa tua, quae plus mali Sicilia dedit, quam si centum cohortes fugitivorum fuissent, tua manus sine controversia fuit, quidquid ab horum quopiam cautum est, sed non modo tibi datum, sed tua manu numeratum iudicari necesse est, si hanc defensionem probaveris non accepit ipse licet omnia de peccatis repetendis iudicia tollatis, nam umquam tam reus tam nocens adducetur, qui ista defensione non possit uti.

e Lib. II. vari. Non solum nostras, sed & officii innoxias custodimus manus, alioquin inutile bonum est iudicem non accipere, & nullis accipiendi licentiam protulisse.

f L. 1. tit. 6. & l. 5. tit. 9. lib. 3. recop. l. si quis ab alio. ff.

de calumniator. l. Aretina. ff. de statu hom. & ibi glof. & in l. ult. ff. de conditioni infirm. l. haec ratio. §. videmus, in fi. ff. de domtio. inter vir. & uxor. de quo Jaf. in l. si emancipat. col. 2. num. 1. C. de collatio. Matien. de Relato. 3. p. c. 17. num. 10.

g Avil. in c. 1. pratorum. gl. De cuyano. n. 9. Azved. in l. 1. n. 29. tit. 6. lib. 3. recop.

h Bald. in conf. 502. col. 2. verfic. Principaliter. volum. 4. in antiq. & l. Regiae, statim citanda, & quaedam infir. lib. 5. c. 1. n. 226.

i Marcellin. l. comites. ff. ad l. Jul. repet. Tacitus lib. 3. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. & l. 56. tit. 5. libr. 2. Recopil. Angelus in l. 2. §. familia. ff. vi bonor. rapt. Nevizan. in Silva nuptial. lib. 5. n. 98. in fin. Amed. de syndic. num. 169. Tiberius Decian. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 35. num. 26. ubi ex Amed. in d. loco & l. 2. ff. de calumniat. dicit teneri iudicem pro datis uxori, praesertim quando eo mandante datum fuit.

k Infra lib. 5. cap. 3. num. 118.

l Antonius de Fano de pignor. 2. p. membrò 4. numero 124. in fin. dicit communem opinio. quem & alios refert & sequitur Villalob. in xerario commun. opin. verbo, Heter; num. 2. in fine, folio 80. & Matienç. de Relatore 3. p. cap. 25. num. 11.

m Lib. 5. cap. 1. num. 83. n. Tex. & gl. in l. ita demum. ff. de arbitr. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 35. n. 38. idem ibi. c. 40. n. 17. post Bald. in l. venales C. Quando provoc. non est neces. Socin. in regula 356. fallen. 1.

o Cap. militare. 23. q. 1. l. fin. §. Quibus, C. de Re milit. & tit. C. Ne ope à collat. exig. Petrus Greg. de Syntag. juris. 3. p. lib. 36. cap. 26. n. 6.

p L. 3. C. de Arbitris & d. l. ita demum §. si. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. d. 3. p. lib. 36. cap. 28. n. 6.

Pelin. in ad Apo-... Decius... cap. cum... col. 13. &... de confi... Anglica, in... verbo Index. §... utrum con... Joann. in... Nevizan. in... nuptiali... num. 97... Amplia... L. 1. &... tit. 6. & l... tit. 9. lib. 3... Recop... In cap. Sa... de offic... ordin. quam se... Bald. in... quibus... Hippolyt. in... de fcar. Tira... de penis... cauf. 41. n. 12. pag. 471... L. 1. C. ad leg. Jul. repet. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recopil. Petr. Grego. de fyn- tagm. jur. 3. p. lib. 36. cap. 28. num. 5. In fyn- tagm. jur. in... 36. cap. 28. num. 12. f. Nevizan. ubi sup. n. 97. verf. Amplia... ofava. Ma- tien. de Rela- tion. 3. p. cap. 26. n. 1. fol. 128. In l. 1. C. de Accufat. quam dicit fingul. Jaf. in §. Quadrupli. infli. de actio- ni. Tiber. Do- ctan. in 2. tom. crimin. libr. 8. cap. 35. n. 24. In practi- ca de ftatu cu- riarum, col. 2. Platina in vita Nicol. III. cir- ca medium.

64. AMPLIASE XVIII. aun- que se introduxeffe costumbre en contrario (a) para poder recibir porque la ley resiste à la tal costumbre, y la excluye: (b) y siendo como feria de fuyo mala, y contra buenas costumbres, no devria escufar, segun la celebre doctrina de Innocencio, (c) aunque en Italia, y en Galizia, y Asturias la ha avido, y ay, de recibir cosas de comer; pero no tolerada ni aprovada por los superiores.

65. AMPLIASE XIX. que no solamente han de fer castigados los juezes por las dadivas que ellos reciben, sino tambien por los derechos demafiados, y dones que los Escrivanos, y Procuradores, y sus Alguaziles recibieron, porque la ley Imperial y Real (d) los condena à elló, aunque digan los Corregidores que no lo supieron como queda dicho; porque estos de ordinario son truxamanes y proxenetas, y terceros y manos de los Corregidores para las extorsiones, conciertos y baraterias que hazen, y perpetran: por lo qual deven ser castigados y privados de los Oficios, segun Pedro Gregorio; (e) porque como dize Juan de Nevizanis, y Marienço, (f) ellos no se atreven à pedir, y el Escrivano, que es el eco del juez, no reme, ni duda de pedir y amenazar à la parte que perdiera la causa, porque su pleyto es dificultoso, y que al fin ha de sentenciarse por alvedrio del juez: y no se contentan con esto, sino que dizen lo mismo à la parte contraria, y dase la sentencia por el que mejor paga. Y por estos oficios y tercerias que hazen algunos Escrivanos, les sufren y toleran los juezes mil robos y rapiñas con que desuellan à los litigantes, so color de que les costaron mucho dinero los oficios: y sin orden de los juezes proveen emplaçamientos y otros autos por dadivas de las partes: por lo qual, demas de la pena ordinaria, pueden ser castigados estraordinariamente, segun una glosa singular. (g) Y si à los unos y à los otros los castigassen bien, y las escriturarias no se vendiesfen, como dize Pedro Jacobo, (h) cessarian hartos

males en el mundo. Otras vezes algunos escrivanos, abogados y procuradores, ò otros privados de los juezes, ofrecen el favor dellos, y la vitoria del pleyto, y por ello cohechan à las partes, y acaece que dello los juezes no son sabidores: y del castigo de estos tales trataremos en otro capitulo. (i)

66. Y aunque parece cosa dura, que escufando el derecho al que prestò las armas ò herramientas con que se cometio el delito, y al que recetò al delinquente, y assi mismo escufando à otros, à causa de no aver tenido noticia de los delitos, (k) permita y disponga la dicha ley Real, que aunque el Corregidor no sepa que su Alguazil, ò Escrivano lleva derechos demafiados, sea castigado por el, pues las penas han de seguir à sus autores, (l) y faltando la voluntad y ciencia (m) del delito, parece que devia faltar la pena: toda via con mucha razon la ley condena al Corregidor por ello; porque pues se le concede el nombramiento de los oficiales, està obligado à elegirlos y tenerlos buenos, y à visitarlos è inquirir como usan sus oficios, y castigarlos, y quitarlos: y si no lo haze y remedia assi, es visto consentir en sus culpas y excessos, y con razon deve pagar por ellos: (n) pero si esto se entiende à terror, ò en los oficiales que nombra el Corregidor, ò en caso que no los presente y exhiba en residencia, y à falta de no tener ellos con que pagar, y otras cosas cerca de pagar el Corregidor por sus oficiales, vease lo dicho en uno de los capitulos de la residencia. (o)

67. AMPLIASE XX. que no solo no se puede recibir de los litigantes, pero ni de los que de proximo se espera que lo han de fer, (p) porque aquello se reputa por hecho, que està cercano de hazerse. (q) Y finalmente de ninguna persona de su jurisdiccion puede recibir el Corregidor cosa alguna, aunque no traya, ni espere de traer pleyto; pues està en aptitud y potencia de traerlo, ò de aver menester al Corregidor en cosas de gracia, ò de justicia,

i Infra lib. 3. cap. 9. n. 24. k Dicemus infr. hoc lib. c. fin. n. 101. l L. fancimus, C. de Poenis, l. item Mela in princip. ff. ad leg. Aquil. Bartol. in l. si quis, §. Si procurator. n. 1. ff. quod quisque jur. Senne. i. trage. act. 3. Quod quisque fecit patitur, autorem scelus repetit, suoque premittitur exemplo nocens. Horat. lib. 3. Od. 2. Raro antecedentem scelum deservit, pede poena claudiam, Alcia. Emble. 71. & 72. ibi en poenas ut suos autor habet, & propriis succumbitque dolis, pag. 475. ubi Sanct. Samb. Embl. tit. Poena sequens pagin. 190. & vide infr. hoc c. n. 82. m L. 1. si si famul. furt. scisse dicatur, ibi: Scientiam enim spectare debemus quae habet & voluntatem. n Gl. in c. notum, 2. q. 1. cap. 183. d. c. inferiorum. 86. dist. 1. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. cap. quid enim prodelt. 83. dic. Card. in Clem. 1. de vita. & honesta. cler. q. 11. Marien. de Relat. 3. p. c. 26. n. 3. Azeve. in d. l. 1. tit. 6. lib. 3. Recop. n. 13. & seqq. o Lib. 5. cap. 1. n. 68. & seqq. p L. 56. tit. 5. lib. 1. Recop. & l. 5. tit. 6. li. 3. recop. Marien. ubi sup. n. 4. q Text. & gl. in l. pen. ff. de milit. test. & ibi Doctores l. 1. §. Sed in eo quem ff. ad Silaniam num. Tiraq. de ll. connub. gl. 2. n. 2. Palac. Rub. in rubri. de dona. inter virum. §. 38.

un dia ò otro. Y assi por palabras indefinitas y negativas, que disponen universalmente, (a) lo prohibio el capitulo de Corregidores, prohibiendo que no reciban de ninguna persona.

68. AMPLIASE XXI. tambien à los Inquisidores, à los cuales es prohibido assi mismo recibir dones, ni cosas de comer por razon de sus officios: y demas de quedar excomulgados y no poder ser absueltos sin que las restituyan, tienen pena del dos tanto, y privacion de officio, y diez mil maravedis: y la misma pena tiene el ministro que lo supiere y no lo revelare, como lo escribe el doctissimo Inquisidor y Obispo Simancas en sus instituciones Canonicas. (b)

AMPLIASE XXII. en los Regidores, Escrivanos, Alguaziles, guardas de montes y heredades, aduanas, y puertos, tesoreros, dezmeros, fieles, recetores, vendedores de officio, alarifes Estudiantes en las provisiones de catedras, y otras personas que tienen administracion publica, segun Pedro de Ancharrano y otros. (c)

69. AMPLIASE XXIII. aunque el juez no pida las dadivas, sino que de gracia le sean ofrecidas y dadas espontaneamente, segun Justiniano y otros: (d) y las razones porque se defiende al juez que no reciba lo que de gracia le dieron, son dos: una, porque siempre se presume mala intencion y animo (e) de cohechar al juez: y aun de parte del juez se presume que dà ocasion, y provoca para la dadiva. Pregunto yo, si ay algun juez, à quien quando es particular y privada persona, y està sin el Officio le sean ofrecidos los dones que le dan quando es juez? Y respondome, que no. Luego bien se sigue de aqui, que aquello que se les dà, no es por amor, sino por corrupcion, y no por

contemplacion de la persona, sino por respeto de la vara: (f) y el que dà al juez una gallina, es con intencion que el juez le ha de dar à el un buey. (g) Y lo mismo es de las honras, cortesias, y promessas, que assi en el lugar que gobierna, como fuera del, le hazen y escriben señores y personas graves, porque le han menester durante el officio para algun efeto: y despues de hecho su negocio, ò acabado el officio, ni le cumplen promessa, ni le conocen: y como dize Hipolito (h) à este proposito. Yo conozco muy bien à los litigantes de venti y dos años de exercicio de los officios y de residencias, y se sus falsias, respetos, y amistades adonde llegan. Y son muy simples los juezes, como dize Baldo, (i) y los abogados que los creen, aunque sean grandes señores: porque (como dize Juan de Platea) (k) siempre se presume que el que dà ò promete algo al juez, es por necesidad, ò temor de su officio, y por corromperle. Segun lo qual deve tenerse entendido, que la vara ni el officio no tienen necesidad de dadivas, y tienen la grande de que se desechen y no se reciban, aun del que de su voluntad las ofrece.

La segunda razon, es porque da recibir lo dado y ofrecido de gracia se causa en el juez que lo recibe, un apetito de tanta codicia, que viene à desfechar que todos le den, y quando no le dan, concibe odio contra quien no le dà, y quando mas no puede, dà avisos à la parte que le dio algo, y plaços y terminos à su gusto, con que daña y perjudica à la parte que no le dio nada, como dize Juan de Nevizanis. (l)

FINALMENTE se amplia la prohibicion de recibir dadivas, al caso de corromperse un juez por favor, ruego, ò por ambicion, ò por otros afectos: pues esta

a Quia indefinita æquipollet universalis, l. si pluribus. 45. in principio. ff. de leg. 2. l. si plures. ff. de leg. 3. Covarr. lib. 1. var. cap. 13. Mencha. lib. 1. controvers. illust. cap. 30. num. 14. & seq. fol. 31. & lib. 2. controvers. usu frequent. capite 30. num. 37. fol. 107.

b Tit. 34. n. 45. & seq. fol. 162. & tit. 41. num. 37. fol. 192. vide Arlatensem de hæreticis, q. 8. & 9. & est instr. 1. Hispal. cap. 25. & instruct. 2. cap. 1. & instruct. 4. Toleta c. 13. & 18. Azeved. in l. 1. n. 18. in fin. tit. 6. lib. 3. Recop.

c Anchar. conf. 271. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. n. 16. Petrus Greg. de syntagm. jur. 3. p. lib. 36. cap. 28. nu. 5. & dicam inf. lib. 5. cap. 1. num. 226. & inf. hoc lib. c. seq. num. 16.

d In authent. ut iudices sine quoquo suffra. §. Neceffitate & §. Illud. & ibidem in §. Scriptum est exemplar. l. devotio. C. de Metatis lib. 12. l. per omnes. C. de statorib. eodem lib. l. fi. §. Illud autem. C. de Re milit. eodem lib. gloss. Bart. & Dec. in l. invitus, §. si ff. de regul. jur. Pu-

rens de syndicat. verb. Pœculenta, cap. 2. in princip. fol. 255. & verb. Corruptio, cap. 3. num. 2. ad fin. fol. 161. Felin. in rubr. & in cap. 1. de simonia, & in cap. Tua nos de homi. Nevizan. in silva nup. libro 5. num. 97. versic. Amplia quarto, Boerius decif. 157. num. 29. Bonifac. in Peregrin. verb. Judex, q. 5. fol. 165. gloss. Recipiet, colum. 4. post Plateam in l. unic. & ibi. gl. C. de Salgam. eod. lib. Amédeus de syndica. num. 164. fol. 60. Ripa. de peste ut. de remediis præserva. numer. 113. Gregor. in l. 6. tit. 4. p. 3. verb. No reciban, & in l. 8.

tit. 9. par. 2. verbo, Mandare, Avil. in cap. 1. praxos. gl. Dadivas n. 7. & gloss. M. llevaran, num. 3. & in cap. 8. vers. Se lo quieren dar. A. venda. in cap. 2. præf. num. 10. vers. Etiam si sponte, Covarruv. in c. quamvis pactum. 2. pag. 5. 3. numer. 7. Marten. de re. latore. 3. part. cap. 24. num. 7. Quesada. cap. 27. di. vers. 99. num. 1. Azeved. in lib. 8. tit. 6. libro 3. Recopil. num. 2. Tiberius Decia. 2. tom. crim. lib. 8. cap. 40. num. 6.

e Semper enim præsumitur concussio, ut dicitur. Roland. conf. 66. num. 4. vol. 1.

f Alciat. in emblem. 7. tit. Non tibi, sed religioni, tibi, Non tibi, aselle, sed Deum vehit. Illescas in v. Alexand. 3. p. dicit quod Fredericus dixit ei in quadam humilitatione: Non tibi, sed Petro, Puteus de syndicat. verb. Pœculenta, cap. 2. nu. 1. folio 255. Nevizan. in silva lib. 5. numer. 98. ad fin.

g Puteus de syndicat. verb. Consiliarii. numer. 1. Segura in director. judic. 1. part. cap. 14. numer. 24. fol. 64.

h Singul. 190. in fin.

i In l. 1. in princip. C. ne Filius pro pat. Boer. decif. 153. num. 36. & seq.

k In l. 2. C. Ne rustic. ad ullum obseq. libro 12. idem ad l. unic. in fi. C. Public. lxxi. eod. lib. vers. Tertio nota, ubi tenet, quod etiam præsumitur concussio in offerente & dante sponte judici.

l In silva nuptiali libro 5. num. 98. ampliacione 7.

esta corrupcion, y la del dinero se equiparan, segun la ley civil, y lo que diremos en otro capitulo, (a) aunque no es nula la sentencia que el juez dà injustamente por ruegos *Ipso jure*, segun Angelo, y Deciano. (b) A este proposito haze lo que dixo S. Gregorio, (c) *Que avia dadiva con el servicio de la persona, y dadiva con el dinero, y dadiva con la lengua, que era el favor.* Y aunque la extorsion para sacar dinero los juezes, que el derecho llama *concuSSION*, (d) es de otro genero diverso de los cohechos, porque este es delito publico, causado por cosa recebida, y la *concuSSION* es particular, y a efeto de sacar dinero à alguno: la qual *concuSSION* tambien se comete en los ruegos y recomendaciones que hazen los juezes y superiores, que tienen fuerza de mandatos, como en otro lugar diremos, (e) y de Cesar lo refiere Suetonio en su vida: (f) y assi lo que se dà por el ruego del juez, se ha de mandar restituyr, como tomado por terror y mandato suyo, aunque paliado. (g)

La dicha prohibicion de no recibir dadivas el Corregidor y juezes.

70. SE LIMITA I. que no se entienda con los deudos y amigos que estan fuera de la jurisdiccion sin ocasion de aver menester al Corregidor: de los quales es licito recibir por la amistad, ò deudo contrahido, ò que se espera contraher: y esto es loable y honesto, como se refiere en el Genesis, (h) que passaron entre Abraham y Abimelech, y entre Salomon y Hiram Rey de los Tirios; (i) ò para aplacar la ira y enojo, como sucedio à Jacob con Esau su hermano, (k) y à la hermosa Abigail con el Rey David. (l) Y estas dadivas puede recibir el Corregidor en qualquier cantidad, segun la mas verdadera opinion, (m) aunque algunos tuvieron (n) que hasta cien ducados no mas; pero esto se entiende, como queda dicho, con que no sea por causa y razon del oficio, como en duda se presume, que lo es en los que residen donde el Corregidor le exercè, que por este respeto tampoco se puede recibir de los de-

dos, ò amigos ausentes, como de los presentes: como se lee en el Genesis, (o) que el Patriarcha Abraham no quiso recibir del Rey de Sodoma lo que le ofrecia rezealandose de quedar obligado por la dadiva ò corresponderle en algo que le pidieffe contra su conciencia. Pero si la calidad de las personas, ò integridad de sus vidas, ò otras conjeturas de innocencia concurren, segun Boerio, y Deciano, (p) no seria prohibido recibir, segun dicho es.

71. LIMITASE II. en el recibir de los Tenientes, Alguaziles y de otros sus Oficiales cosas de comer de poca cantidad, de gracia ofrecidas, como diremos en el capitulo siguiente.

72. LIMITASE III. quando el juez no lleva salario alguno por su oficio, ò menos competente de lo que basta para el sustento suyo y de su familia, que segun algunos (q) entonces puede recibir de los subditos cosas de comer: y esto suele acaecer quando el juez ordinario va sin salario à algun negocio, ò vista de ojos dentro de su comission, y fuele el concejo, ò persona de cuyo pedimiento va, hazerle la costa, pero no se lo aconsejo que lo haga, ni lo acete, sino que la parte pida en Consejo que se le señale salario, como en otro lugar diximos, (r) siendo fuera de su jurisdiccion, y para dentro della no lo puede llevar, ni comida, ni otra cosa alguna: y no tiene disculpa el juez, que por dezir que el salario y valor del oficio es poco, recibe dadivas, pues ya el lo supo al principio y lo acetò: y cierto que para remedio de los males que suceden de cohecharse los juezes, seria causa muy relevante si los salarios de los Corregidores y ministros fuessen bien bastantes y competentes para representar la autoridad de los oficios, y quedar con buen aprovechamiento, que no solamente les desobligasse de cometer los males y miserias que causa la pobreza, como en otro capitulo diximos, (s) pero aun huviesse para poder usar de liberalidad con templança, por ser virtud tan digna del hombre libre y noble, y fo-

8. cap. 35. n. 142 & in c. 40. n. 1. n. Boer. de cif. 153. n. 27. per leg. ead. §. fin. ff. ad l. Jul. rep. Dec. ubi sup. c. 40. n. 8. Petr. Greg. de syntag. jur. 3. p. li. 36. cap. 28. n. 4. o Cap. 14. p In locis proxima citatis.

q Lue. de Penna in l. sacris, C. de prox. sac. scri. li. eod. & alii quos citat Neviz. in silva nupt. lib. 5. n. 99. versic. Limita, Amede. de syndic. fol. 60. n. 164. dicitur ita consultiisse Aretinum Mascardus de probatio. verbo Bateria, conclus. 165. n. 111. fol. 129. Tiber. Decian. 2. 10. mo, crim. lib. 8. cap. 40. n. 7. probatur in suthen. ut jud. sine quo suff. scriptum exemplar. Prohibemus accipere à nostris subiectis, nisi secundum quod eis administrat republica, aut si non est eis aliquod publicum solatium quantum inculpabilis antiquitas diffinitis, ut ab spontaneis ipsis magis quam ab invitis accipiant, & hoc parum & quantum eis ad mediocrem sufficientem vite sustentationem, & non tenetur ad restitutionem, dixi sup. n. 38. r Infr. hoc lib. c. 2. n. 69. f Sup. lib. 14. cap. 11. n. 279.

correr algunas vezes à los miseros y afligidos.

Patrici. de Republ. lib. 3. tit. 6. folio 71. b Lib. 52. Omnes illi qui- bus aliquod ex- tra urbem im- perium commi- titur, singuli ra- tione sui officii congruentem accipiant merce- dem, nam neque suis facultatibus in alienis locis vivere eos con- sentaneum est. c Mattha. 10. Deuterono- nii 18. & 25. 1. Corinth. 9. Genes. 47. d Aviles in cap. 3. prætor. glo. Abogador. num. 11. col. 4. versic. Et idem dicit. e Cap. seq. num. 15. f Restau. de Castell. in tra- ctat. de Impe- rator. quest. 11. versic. 198. fo- lio 74. in tra- ctat. DD. Avi- les in c. 1. præ- tor. gl. Dadi- vas. num. 3. g Archidia- c. in cap. qui te- ste. 11. quest. 3. Bald. in cap. fin. de appell. Felin. in cap. tua nos, de si- monia. Mas- card. de proba- tion. verb. Ba- rateria. con- clus. 164. n. 16. fol. 129. h Cap. de eulogiis. 18. dist. cap. pla- cuit. 1. quest. 2. Bart. & Platea in l. Archiatu. in fine, per tex. & gloss. ibi. C. de professor. & med. libr. 10. Jaf. in l. prin- cipalibus. n. 4. ff. cert. petat. A. end. in c. 2. prætor. num. 6. versic. Secundo limita, Avil. in c. 1. verb. Da- divas; n. 15. & gl. Durante, n. 4. vers. Tamen his non obsta- tibus, Matien- so in dialog. relat. 3. par. cap. 15. num. 6. late in advocato & iudice & tabellione. Paz in pract. in prin- cip. in annotatio. fol. 16. annotatio. penul. num. 53. cum 10. se- quentibus facit text. & gloss. in l. officii. ibi: Si finita militia, ff. de contrahen. emptione. & l. 56. tit. 5. lib. 2. Recopil. ibi: Durante sus officio, in l. 1. titulo 6. lib. 3. Recopilat. ibi: Durante el tiempo de su officio, & l. 5. tit. 9. eodem lib. ibi: De los que ante ellos ovieren de vivir, & vinieren a pleyo, ergo finito officio bene licet recipere.

73. Los Egypcios ordenaron, que los salarios de los magistrados fuesen de publico erario consti- tuidos, y no los pagassen los par- ticulares, ni fuesen tenues, por- que los juyzios y sentencias no fuesen venales. (a) Y el Empe- rador Pescenio Nigro fue alaba- do (segun afirma Esparciano en su vida) que constituyó à los jue- zes los salarios de lo publico. Y en esta conformidad, segun re- fiere Dion, (b) lo escribió Me- cenas à Augusto Cesar: y en las divinas letras (c) hallamos, que este mismo cuydado se tuvo, en que estos pastores ecclesiasticos, y sacerdotes, tuviesen sus como- dos y suficientes estipendios; por lo qual Faraon no consintio que se vendiesen las heredades desti- nadas para el sustento de los sa- cerdotes. Y en lo que toca à los Corregidores y juezes, si fuesse posible, aun derechos ni decimas no avian de tener, ni parte en las condenaciones, sino que se les as- signasse de lo publico un muy buen salario, (d) por lo que adelante diremos. (e)

74. LIMITASE IV. la dicha pro- hibicion de no recibir dadivas el juez si el Rey diese especial licen- cia para ello, como la puede dar, segun algunos Doctores, (f) y yo oy dezir por cierto que la tuvie- ron algunos señores consejeros y privados de los Reyes, que en bre- ve tiempo conocimos muy ricos y poderosos, pero à los juezes de ninguna manera se devria conce- der, ni se que se aya concedido à Consejero ministro de justicia.

75. LIMITASE V. si el juez no quisiese sentenciar hasta que le pa- gassen el salario que le deven, que entonces recibendolo ante escri- vano y testigos, no haze cosa in- devida, segun Arcediano, Baldo, y otros. (g)

76. LIMITASE VI. estando el Corregidor en residencia acabado

el officio, ò en el Pesquisidor, ò otro juez ò delegado, que en dan- do la sentencia le espirò su comi- sion que entonces podra licitamen- te, segun unos Doctores (h) re- cibir lo que le dieren; porque la liberalidad del que ofrece algun don à tiempo que no espera retri- bucion, quita toda sospecha, y excluye de esperanza de premio, y de temor y respeto.

77. Otros Doctores tuvieron lo contrario, (i) que no sea permiti- do, durante la residencia, re- cibir cosa alguna, porque lo que se haze en el ingreso y dexo del officio, se presume hazerse en el mismo officio: y el que recibe el premio despues del suceso y del hecho, es como si le recibiese antes: y assi por una ley Imperial juravan los juezes en tiempo de los Romanos de no recibir cosa alguna, assi estando en los officios, como despues de dexados, por alguna buena obra, hecha duran- te ellos, de lo que francamente avian de hazer. Cuenta Valerio Maximo, (k) que Pitaleon Mile- sio, à quien la ciudad de Roma ofrecio un gran heredamiento de consentimiento de todos, lo agra- decio mucho: pero no lo quiso recibir, aunque avia ya acabado el officio, juzgando ser cosa muy torpe saltar en la gloria de la vir- tud por recibir algun don; pa- ra dar exemplo, que aun acaba- do el officio no se deve recibir al- gun presente, ni dadiva alguna ofrecida por ciudad, ò por uni- versidad, ò por persona particu- lar.

78. Pero en esta duda se deve hazer distincion, si durante el ofi- cio procedio concierto, ò promes- sa hecha al juez de darle algo di- recte ò indirecte: y en este caso es invalido el concierto, y re- provado è illicito el recibirlo despues de acabado el officio, y punible, como si se recibiera antes: (l) porque quando el fin trae necessaria consecuencia del

Bald. in solent. §. fin. de offic. pro- conf. & in juris gentium §. quimind. de pact. & in l. pars literarum ff. de iudic. & in l. §. bestias. per text. ibi. ff. de positi. Puten- do syndic. ver- bo, Contrahere num. 10. fol. 155. in medio & verbo Pon- tenta. cap. i. & 2. n. 2. in fi. fol. 255. Gor- gor. in l. 6. in 4. par. 3. ver- bo No reciban. ff. Avil. in ca- pit. 2. verb. Sa- lario. n. 1. cap. si quis obje- rit. 1. quest. 3. ibi: Antea- que possea. & in cap. fin. ead. caus. & quest. ibi: An vel post. l. fin. Cal- l. Jul. repet. ibi: Exceptis sala- riis, nihil pe- nitus, tam in administratio- ne positos, quam post depositum officium pro aliquo prestio beneficio tempo- re administra- tionis, quam gratuito merue- rint acceptura; Petrus Grego- rius, de syn- tagm. jur. 3. part. lib. 36. fol. 28. num. 4. k Libro 6. capit. 5. F. Marc. Anton. de Cam. in Mi- crocos. 1. part. dialog. 14. pag. 178. col. 1.

l Cap. sicut Episcopum. 1. quest. 2. & c. ff. quæstiones, & cap. dilec- tus, de simo- nia, l. juris gentium, §. de- lo ibi ne quid fiat ei quod ante promittit, ff. de pact. que- jura ita sunt ac- cipiend. Bald. in l. observare. §. non verò, versic. Quind, ff. de offic. proconf. & in l. pars litterarum ff. de iud. Avenda. in dicto capite 2. prætor. num. 6. versic. Secundo, & vers. Sin autem. Oroscius in lib. plebiscito. numer. 4. colum. 473. ff. de Offic. præsid. & in l. juris gentium. §. Ait prætor. num. 3. colum. 816. ff. de pact. Paz ubi supr. numer. 56. 59. & 61. Mas. de probationi. verb. Barateria. conclus. 164. num. 14. fol. 129.

principio, el principio se deve atender, y no el fin: (a) y porque esta dadiva se presume hecha en fraude de la prohibicion: (b) pero no aviendo precedido pacto, ni promessa, como dicho es, sino que de mera gracia y liberalmente se le haze al Corregidor algun presente acabado el Oficio, o al juez delegado, hecha su comission, bien se puede recibir, segun los autores de la primera opinion. Yo seria de parecer, que si la ciudad hiziesse algun regalo al Corregidor, como solian hazerlo los Principes y Republicas, en especial la Romana, (c) por algun señalado servicio, y en Medina del Campo me acuerdo que por cuadrillas se hizo presente a don Pedro de Vivero, Corregidor que fue alli, estando en residencia, no seria nota recibirlo, como no lo es recibir la insignia de honra, que dize Angelo, (d) acabado el oficio, por la buena administracion del, ni tampoco algun pequeño regalo de algun amigo, o persona sin sospecha, fraude ni cautela: (e) pero de personas que uviessen tenido pleytos en su tribunal, no lo deve recibir, por ser la sospecha que se puede tomar, que precedio de parte del juez merito, por gracia; o por justicia: por el qual se le da el presente. Tan limpio de toda macula deve ser nuestro Corregidor.

LIMITASE lo ultimo, segun lo que Alciato (f) refiere de algunos Doctores, en las donaciones remuneratorias hechas a los juezes, que sean permitidas y loables, fundandose en la ley del Jurisconsulto Papiniano, (g) ponderando aquellas palabras dichas a Nicostrato Pretor.

Pero el mismo Alciato, (h) respondiendole a los que entendian que por la ley civil era licito al juez recibir (como arriba está dicho) dize que estan muy engañados y

Tom. I.

L. damni
de dam-
facto. l. 3.
ff. de
mor. l. si C.
restit. in in-
gram. gl.
ant. & alii in
1. ff. qui fat.
ogan. Bart. in
lecta. num.
6. & ibi DD.
ff. si cert. per.
tem Bart. in
si iis qui pro
ampatore. num.
46. 48. & 51.
quem ibi om-
nes sequuntur,
ff. de usuca-
pio. & in l. si
ff. de postula-
no. seruo.
b Ripa in
de Pe-
aldia. p.
de Reme-
dit. p. l. 1.
num. 114.
Cermen.
in rapsod. c.
42. pagin. 367.
& sequent.
que munera
honoraria vo-
cantur. Bald.
in rub. tit. de
pate Const.
Puteus de syn-
dica. verb. Judi-
ca. cap. 9. in
folio 110.
de verbi.
Com. c.
1. num. 2. fol.
111. & c. 2. n.
1. & c. 2. n.
1. & c. 2. n.
hoc citat text.
& glo. in l.
Atilius Regu-
lus ff. de dona-
tionibus.
d In l. 1. §.
quod ait. prae-
tor. ff. quorum
legator.
f Paz in
practi. in prin-
cip. in anno-
at. 5. folio 16.
numer. 59. &
seq.
f Parergon.
2. cap. 49.
g L. Atilius
Regul. ff. de
donation. &
ib. Bart. &
Alciaco. &
Jai. in l. prin-
cipalibus. ff. si
cert. peta. Avi-
les in c. 2. prae-
tor. gl. De mer-
cederia. n. 26.
Matienc. de
Relator. c. 51. folio 139. num. 4. post Puteum de syndic. verb.
Contrahere. c. 1. num. 13. fol. 155.
h Dict. Parergon. 2. c. 49. cum quo transit. Orosc. in l. fo-
let. col. 418. linea 43. ff. de offi. Proconsul. post. Roderic. Sua-
rez super l. 1. titul. 3. De las ganancias lib. 3. fori. fol. 94.
num. 34. & Pinel. in l. 1. 3. p. num. 61. & seqq. pag. 431. C.
de bonis mater.
i L. Atilius Regul. ff. de donationibus.
k Glo. in l. 1. c. 2. l. Jul. resp. l. 52. tit. 14. p. 5. Pate.

fuera de verdad, atento que la ley de Justiniano general è indistintamente defendio los dones a los juezes, ni en las pandectas Pifanas està escrito que aquel Nicostrato, que refiere la dicha ley, (i) fuesse Pretor, que es governador de Republica, sino preceptor de Retorica: el qual Nicostrato fue natural de Macedonia, y maestro de Retorica en el tiempo de Papiniano Jurisconsulto en Roma: y assi se colige de la respuesta del dicho Consulto Papiniano en las palabras que dize, Por quanto por tu eloquencia me heziste mas aventajado, donde claro se da a entender, que la dicha donacion se hizo por el enseñamiento de la dicha arte, y no fue donacion hecha a juez. Y assi la dadiva remuneratoria hecha al juez no le escusa de pena, si ya no se recibiesse y hiziesse con buena fe, y entendiosse ser permitido, y no haziosse por razon del Oficio, segun Baldo, y Tiberio Deciano. (k)

79. Los cohechos y dadivas se dan a los juezes, se condenan y aplican para el fisco, (l) y qualquiera del pueblo (m) lo puede acusar: y cierto consejero huvo, a cuya muger se dieron dos piezas de oro de a ciento, y ella lo dixo a su marido, y el las embio al Principe, el qual se las dio de merced.

80. Para cogger al cohechador, y averiguar su culpa, dan por cautela Palacios Rubios, (n) y Antonio Gomez, (o) que el juez admitta la platia y oferta de la dadiva y ponga en secreto testigos que lo oyan, por cuyos dichos castigue al cohechador: 81. el qual por solo averlo intentado (p) tiene pena arbitraria.

82. No se fie el Corregidor, o ministro publico de recibir en secreto, cuidando que no se sabra, porque todos los delitos, por secreto que se hagan, los descubre el sol de la justicia de Dios, (q) en cuya ofensa se hazen: y como dezia

G g 3

de syndica.
verb. Corrup-
tio. cap. 3. n. 2.
fol. 121.
l Bald. conf.
297. num. 1.
vol. 5. Tiber.
Decian. 2. tom.
crim. lib. 8.
cap. 40. n. 2.
& conducunt
supr. d. n. 56.
m Puteus in
dicto loco.
n In repe-
titione ca. per
veltras. §. 29.
num. 3. de do-
natio. inter vir.
& uxor.
o In l. 80.
Tauri, n. 67.
p L. 1. §. 1.
verbi. & qui
judicem, ibi:
Corrumpendum
curaverit, ff. de
fals. l. Impera-
tores Severus
& Antonius,
ibi: Aut judi-
cem redimere
tentent, ff. de
jur. fisci. gloss.
in authent. sed
novo jure, &
ibi Bald. C. de
pena jud. qui
mal. judi. Sali-
cet. in l. 1. C.
eod. Amede.
de syndicat. n.
167. & Puteus
in eod. tract.
verb. Corrup-
tio, num. 6.
Foller. in pra-
cti. crim. in
fragmentis nu.
181. Menoch.
de arbitra. lib.
2. casu 343.
centur. 4. n. 3.
& 16. cum
seqq. Gregor.
in l. 26. tit. 22.
gloss. 1. part.
3. Boer. decif.
319. n. 6.
q Matth. 10.
Marci. 4. Lucæ
8. Claud. in
Panegy. 4.
consulatus Ho-
norii.
Hoc te praeve-
rebro sermone
manebo,
Ut te totius me-
dio telluris in
orbe
Vivere cognos-
cas, cunctis tua
gentibus esse.
Facta palam, non
posse dari rega-
libus unquam.
el Secretum vitium
nam lux altissi-
ma fati

Oculum nihil esse finit, latebrasque per omnes.
Inirat, & abstrusos implorat fama recessus.
Cic. lib. 2. offic. Nullum obscurum potest, nec dictum eorum esse,
nec factum. Plutarch. in Politicis ad Trajanum, ait: Quisque sibi
vitam moreque excolere debet, quod profus omni nota vituperatione
careat, quando praesertim eorum qui Reipub. praesunt, non
modo singula verba, nec res tantum publicitus gesta animadverti
notarique solent, sed virtus quoque joci simul, & seria quoque do-
mus, ipsa familia, uxor, cubile, curiosius conquiruntur.

a In lib. 1. confes. c. 12. tom. 1. ibi, vide Oros. de Covar. li. 2. Moral. emble. 11. 12. & 25. dixi sup. hoc cap. n. 66. Justi- sti enim, & sic est: ut poena sua sibi sit om- nis inordinatus animus. gl. fin. in c. Sicut tri- bus, de Poeni. distin. 2. Juve. Saty. 1. in fin. Cui frigida mens est crimi- nibus, tacita su- dant praecor- dia culpa. Et Saty. 13. ad fin. quos diri con- ficia facti Mens habet attoni- tos? & Surdo verberare cadit. Occultum qua- tiente animo tortore flagel- lum. Et infra eod. Nocte, dieque suam gestare in pec- tore testem.

b Tuscul. quaest.

c Sene. in epist. 98. & Ci- cer. in alia e- pistol. ut te- itatur Siman. de Repub. lib. 6. c. 4. n. 7.

d 1. Regu. 12. ut refert Cermenat. in Rapsod. c. 41. pag. 362. ait: *Quum vobis ab ineunte aetate ad hunc usque diem praesue- rim, respondete mihi praesenti coram Domino eorumque uncto ejus eccui bo- vem, aut asinum eripuerim? eequem franda- verim, aut op- presserim? a quo premium acce- perim, ut in ejus crimine conni- verem? & vo- bis satisfaciam.* Cui populus: Tu neque nos frau- dasti, aut oppres- sisti, inquit, neque ququam a quoquam ab- stulisti.

e Cap. 33. *Qui se juste ge- rit, aequumque loquitur, inju- riosum lacrum r. spuit, suam manum, ne do- n. accipiat, ex- cinit aurem, ne sanguinem au- diat, obstruit,*

el orador Isocrates, aunque no lo vea nadie, basta que tu concien- cia lo sepa, porque segun San Au- gustin, (a) permite Dios que ella misma sea verdugo y atormente al malo: y segun Ciceron, (b) ningun teatro mas publico, mas riguroso, ni mas fiel ay que la propia con- ciencia. Y no tenga respeto el juez a que el queda el presente o el don, es de otro gremio, o que no es pleyte ante, o que es de otra provincia, o que es poca cosa, o que el que lo ofrece, es tal señor, o persona que no se le puede perder verguença, que para usar de lim- pieza, ninguno lo estorvara, ni le ofendera, ni le onojara, y su voluntad quedara libre para echar la mano a lo que le pareciere ju- sticia. Dizen Seneca y Ciceron, (c) que aviendo sido cohechados los juezes que absolviéron a Clodio de la acusacion de adulterio, y pedido amparo del Senado Ro- mano (el qual no se dava, sino quando los juezes condenavan) les dixo Carulo: Aviendo absuel- to al reo, que temey? sino es que quereys el amparo, temiendo que no os tomen los cohechos? 83. En efeto el juez limpio al tiem- po de la residencia hallarse ha ali- viado de todo culpa, como se hal- lo Samuel juez de Israel, como re- fiere la divina escritura, (d) segun tocamos arriba, que al tiempo de dar residencia, no temio dezir al pueblo, poniendo a Dios, y a el por testigo; Yo os he governa- do desde mi mocedad: responded a quien he tomado su bu y, o su jumen- to? a quien he defraudado, a quien he hecho extorsion, de quien he recebido premio por dissimular su culpa? por- que quiero satisfazeros: Al qual re- ppondieron todos, diciendo: Tu no nos defraudaste, ni nos mole- staste, ni de nadie tomaste cosa alguna. Y Isaias (e) recomien- da a los tales juezes. Pero como dize Cermenato, (f) por la mi- seria destos tiempos, donde se hal- laran juezes tan limpios? y si algu- no se hallare, sera menosprecia- do y en poco tenido, porque nun- ca menos atencion que aora se tuvo de preferir lo bueno y lo honesto, pues los malos quitan los lugares a los buenos. Pregun- tava Demostenes (g) a los Ate-

nienfes, si avia avido en los tiem- pos passados en su tierra algo de que entonces careciessen? y re- spondiole el mismo, y dixo, que una cosa les faltava, con la qual los antiguos vencieron la opu- lencia de los Persas, y sustenta- ron la libertad de Grecia, y que aquella era el perpetuo odio con- tra los que se corrompian con di- nero, a los quales castigavan con penas gravissimas, y que esto ya estava fuera de la tierra, y en su lugar avia acarreadose lo que avia destruydo a Grecia que era ad- miracion si alguno se cohechava, risa si lo confessava, perdon si se le provava, y odio si alguno aquello reprehendia, y las de- mas cosas anexas de la corrup- cion. Cessen pues (como dize el Emperador Constantino) (h) las robadoras manos de los jue- zes cessen digo, y sino cessaren, hagan los pedaços (o pongan los en una horca, como hizo Dario a Taumasio) (i) no se venda la palabra del juez, ni su vista, ni su audiencia, sino que a todos se den iguales orejas.

84. Y consideren y acuerdense los Corregidores y ministros de justicia de las calumnias y false- dades, y levantamientos que en las residencias suelen levantarles e imponerles para infamarlos: y assi veran, que se puede y deve esperar, donde uviera culpa, en que se puede hazer presa, pa- ra estar vigilantes y recatados, como entre enemigos. (k) Y acuer- dense si son nobles cavalleros, que la nobleza obliga a no hazer torpeza, ni fealdad, ni cosa que haga colorear, y que esta corrup- cion se llama en derecho (l) Sor- des, que quiere dezir, fuziedad, y fordidos magistrados, fuzios Cor- regidores que se cohechan: y acuerdense quan en su favor di- xo Ciceron, (m) que en cin- quenta años que uso en Roma dar los Corregimientos y juzga- dos a los cavalleros, que eran de la orden Equestre, ninguna, ni aun minima sospecha se tuvo de que alguno se cohechase, ni corrompiesse el juyzio, recibien- do dinero, ni otra cosa: y no se si Ciceron en estos tiempos lo pu- diera dezir assi.

oculosque ab in- justitia videnda continet, is ab- habitabit.

f In dicto loco, pag. 363. g Philippi- ca 3.

h Lib. 1. tit. 6. in C. Theo- dosiano, Cef- sem jam nunc rapaces officia- lium manus: cessent, inquam, nam si moniti non cessaverint, gladiis praeci- dentur. Non ju- venale judicis verbum, non in- gressus redempti- ti, non infama- liuigatoribus se- cretarium, non visio ipsa praesi- dis cum pretio: aequae aures ju- dicantis pauper- imis ac d. viti- bus referantur.

i Herodot. 1. 7. Simanc. de repub. lib. 6. c. 4. n. 3.

k Matthaei. cap. 10.

l L. eadem. ff. ad l. Julian. repetund. l. 3. ff. de receptar- bit. quamvis sordium appella- tio latius patet, complecti- tur enim avaros omnes, & illiberales, qui minutissima- rum rerum ca- piditate mo- ventur, uti apparet ex Ari- stot. Ethic. lib. 4. Parlador. lib. 2. rerum quo- tid. cap. fin. §. 1. n. 16. & latius in proposito Tiber. Decian. in 2. tom. crimi- ni. lib. 8. c. 33. m In oratio- ne 2. in Ver- rem. Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 36. numer. 38.

March-
alicia.
nam juris
tribunal
commune
abus tem-
patet, &
ligio quem
inde move-
oportet mor-
avaritia,
seipsum
verie-
ad recta mu-
expedim,
ad monitum
pro
habentem
semper
corruptam ra-
donem vita, qui
semel de pecu-
liari Reipubl.
legere sacra,
bona amicorum
scribere, ne-
gare credita,
procedere,
effluere, efflu-
dicio,
indu-
nam futurum
judicium,
judi-
om. irraligio-
sum in magi-
stratu gerendo,
quasi & mu-
scribit in hian-
tem, nullius ut
sacri dixerim,
injuria exper-
sem. Ofortis
lib. 8. de Regu
lacione.
de officio fi-
lii
bonore p
ur, & gravom
ponam peccat
tant: qui enim
pecunia corrup-
tus male suum
officium gerit,
acerrime ple-
bendus est, ma-
lum enim quo
premiunt, vix
sanari potest.
b Cap. 27.
c Actum 8.
Fugina sua re-
cem su in perdi-
tionem.
d Cap. abuit
Judas 11. quz-
stio. 3. Math.
27. & in Acti-
bus Apostolo-
rum cap. 1.
e Judic.
cap. 3.
f 4. Reg. 5.
cap. qui stupet.
paulo post
principi. 1.
quzsto. 1.
Montolarius
in prompu.
jur. verb. Giesl.
g Michz.
cap. 3. cap. ju-
dices. 1. quzst.
1. quod Princi-
pes ejus in mu-
teribus judica-

Finalmente seanse los Corregi-
dores quan sagazes y cortefanos el-
los quisieren, que aunque mas
grangeados tengan à los subditos
con lu afabilidad y amistad, si son
personas que se dexan corromper,
y por su interesse particular proce-
den contra justicia, pueden estar
muy ciertos de un infelice fin, o
grave suceſſo, y de ser privados de
los Oficios, (a) y esperar verguen-
ça è infamia, y ser calumniados y
vituperados de todos, en especial
de aquellos, à los quales ellos fa-
vorecieron contra razon por sus
aprovechamientos: à estos maldi-
xo Dios en el Deuteronomio, (b)
diziendo, maldito sea el que toma
dones por dar la sentencia contra
el inocente, y dirà todo el pueblo,
Amen. Y se les podra dezir con
san Pedro, (c) Vaya tu dinero con-
tigo para tu perdicion, como à Ju-
das (d) que con el dinero romò el
lazo con que se ahorcò, y la con-
denacion para el infierno: y como
al Rey Eglon, que juntamente con
los dones recibio la muerte de
Ajoth: (e) y como à Giezi, que
por la reprovada codicia se le pas-
sò la lepra de Naaman: (f) y de-
vrian tener memoria quanto por
esto amenazò Dios por Micheas
(g) à los de Jerufalem: y por Ifayas,
(h) diziendo. Tus juezes son des-
leales, compañeros de ladrones,
todos apetecen dones, y figuen
las retribuciones, no hazen justicia
al pupilo, ni à la viuda: yo me
consolarè y vengare de mis enemi-
gos. Y en otra parte dixo el mis-
mo Profeta, (i) Ay de los que por
dones absuelven à los culpados, y
condenan à los inocentes. Por este
pecado, assi como el fuego abraſa
la leña y las hojarasca, y el calor
de las llamas las consume, assi se
secara vuestra rayz, y vuestra ge-
neracion, y los hijos y nietos que
nacieren de vosotros se desharan
y derramaran como el polvo. Y
lo mismo dixo el Profeta David:
(k) y en el libro de los Reyes (l)
contra Achab, que por corrupcion
perdonò à Benadach: y tendran
como dize el Emperador Justinia-
no (m) à este proposito, el perpetuo
temblor y temor que tuvo Cain
despues de la muerte de su herma-
no, para esperar el terrible juyzio
de Dios.

Representandosele à David, (n)
el riguroso castigo que à los inju-
stos suplicava à Dios le librasse de
tal condenacion, diziendo, *Senor
no permitays se pierda mi alma, ni lle-
gue à ella la pena que esta guardada
para los desalmados, è impios, que ol-
vidados de dios, y de sus conciencias,
y de la rectitud que deven guardar, co-
diciosos de sangre del proximo, opri-
men y desuellan al inocente: no me
pierda yo para siempre con estos, cuyas
manos y obras (solo mirando à su pre-
sente comodidad) son injustas y llenas
de iniquidad, y de dádivas y presen-
tes con que venden la justicia y la tra-
stornan.* Y es mucho de temer el
castigo desto, porque la corrup-
cion y venta de la justicia ès delito
atroz, en que se complican y ge-
minan muchos delitos graves, (o)
en el qual se ofende à muchos, à
Dios, y à la justicia, y al Oficio,
y à la Republica, y al proximo: y
assi no es mucho que quien à tan-
tos ofende, tenga sobre si tantas
penas y maldiciones. (p) Pero
dando buena cuenta à Dios de su
alma, y al Rey de su ciudad, y al
mundo de su virtud con la limpie-
za de manos, (q) haran larga por-
fama esta vida breve: y como dize
Esayas, (r) *Habitaran en las altu-
ras los que sacuden sus manos de to-
da dádiva y presente.*

rent, & sacer-
dotes mercede
docerent. Pe-
trus Gregor.
de syntagm.
juris. 3. part.
lib. 36. cap. 28.
num. 8.
h Cap. 1.
Principes sui
infideles, socii
suram, omnes
diligunt mune-
ra, sequuntur
retributiones,
pupilo non ju-
dicant, & causa
vidua non in-
greditur ad il-
los, propter hoc
ait Dominus
Deus exerci-
tuum, fortis Is-
rael; Hec ego
consolabor super
hostibus meis,
& vindicabor
de inimicis
meis.
i Capite 5.
Va qui fontes
absolvunt ob-
munera, & in-
sonibus suum
jus eripiunt, &c.
k Psalm. 15.
Beatus est ille
qui munera su-
per innocentem
non accipit.
l 3. Reg. cap.
20. Quia dimi-
sisti virum dig-
num morte, erit
anima tua pro
anima illius.
m In auth.
jus jurandum
quod præst. ab
iis, in fine.
n Psalm. 26.

Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia. 1. p. Dialog. 14. p.
175. cbl. 2.
o Dicam inf. libro 5. c. 1. num. 228.
p Glos. in c. 1. in fin. verb. In tot. de re judic. in 6. Tiber. Decla-
tom. crim. lib. 8. c. 36. num. fin. & cap. 39. n. 12.
q Auth. de manda. Princip. §. oportet. Judex mundas debet habere
manus Deo, legi, & Regi, & nullum contingere lucrum.
r C. 33. & c. qui recte. 11. q. 3. Qui excussit manus ab omni mu-
nere, iste in excelsis habitat.

SUMMARIO DEL CAPITULO
doze.

1. **C**odicia es natural à los hombres, pero la mala es muy perniciosa à los juezes. Codicia es rayz de todos los males, y n. 75.
2. De torpes codicias han de estar libres los juezes.
3. La codicia es ordinario vicio en los mas juezes.
4. Como pintò Carmenades la codicia de los juezes.
5. No solo deve estar limpio el Corregidor de codicia, pero de qualquier olor y sombra della, y num. 32.
6. La codicia es madrastra de la justicia, y num. 8.

7. Los vicios de la codicia.
8. La codicia repugna à la nobleza y magnanimidad que ha de tener el Corregidor.
9. De algunos juezes que en general no tienen codicia, y hurtan al doblo por modos mas utiles.
10. De la calidad que el juez sea sin mala codicia, y n. 67. 68. y 75.
11. Las baraterias son malas codicias.
12. Los derechos demasados son malas codicias.
13. Fuera de lo que la ley o la comission aplica al juez, no puede llevar cosa alguna.
14. No puede el juez por los edictos y ordenanças que el hiziere, aplicarse parte.
15. Los juezes no avian de llevar derechos, sino competentes salarios.
16. El arancel y tassa de los derechos de los juezes, es de derecho divino.
17. Advertencia para no errar el juez en cobrar derechos demasados.
18. Llevar el Corregidor las dezimas de las execuciones, si seran derechos indevidos.
19. Si podra llevar el juez por una firma contra muchas personas, ò contra una persona por diferentes partidas mas de unos derechos, y n. 20.
20. O por la sentençia que tiene muchos capitulos y causas.
21. Alguazil si puede llevar derechos del camino por prision ò execucion de cada persona por entero.
22. Si deve el Alguazil repartir el salario entre todos los obligados por contrato.
23. Los Escrivanos, que salario pueden llevar, y si lo han de repartir entre los culpados.
24. Si es mala codicia cobrar el juez la pena de prematica, mandada depositar quando se suelta el preso.
25. O llevar parte antes de la sentençia, ò hazer concierto sobre ella.
26. De la sentençia de remate donde no ay provança ni juramento, si se puede llevar mas de un quarto, y n. 28.
27. La citacion es la forma mas essencial del juyzio.
29. Por el auto que cae sobre sumaria informacion, si se puede llevar mas de un quarto por el juez.
30. Quando la costumbre de llevarse derechos demasados escusará al juez.
31. Derechos de posturas de mantenimientos si puede llevarlos el Corregidor.
33. O la parte del denunciador.
34. O tratar y contratar.
35. Ni aun acabado el oficio puede confirmar lo contratado en el, ni en otros casos.
36. Los juezes superiores si pueden tratar y contratar.
37. O con licencia Real.
38. Los Oficiales de los Corregidores si pueden contratar.
39. Si en el fuero de la conciencia està obligado à restituyr el Corregidor lo contratado en el Oficio.
40. En casos se escusa el Corregidor que contrata, es à saber, quando ay costumbre.
41. Los Regidores bien pueden contratar en cierta forma, y n. 42.
43. Con licencia del Rey bien podra el Corregidor contratar.
44. Y en nombre de la Republica.
45. O por ultima voluntad.
46. O sacando por el tanto alguna heredad de abolengo.
47. O comprando la heredad de su padre ò suya, que vendiesse el fisco.
48. O los mantenimientos necessarios para su familia.
49. Como puede el Corregidor tomar los mantenimientos para su familia.
50. No deven los Corregidores comprar los mantenimientos mas baratos.
51. Si estara obligado el Corregidor à pagar los mantenimientos fiados à sus oficiales, y n. 52.
53. Cavallos y otras bestias si puede comprar el Corregidor en su oficio.
54. Con los de fuera de la juridicion si puede contratar el Corregidor.
55. Si podra el Corregidor contratar con los Turcos, o Moros fronteros de su juridicion, o cargar à Indias.
56. Los Alcaldes de las villas, o aldeas, anales, si pueden contratar.
57. Que los Corregidores no edifiquen ni trayan ganados en su distrito, y por sola una venta no incurriran en pena.
58. Contratando, o fiando el Corregidor en rentas Reales, o de propios, que pena tiene.
59. En las rentas Episcopales, o Ecclesiasticas, si puede sin pena contratar o fiar el Corregidor.
60. Si es nulo el contrato del Corregidor con el subdito.
61. El recibir prestado el Corregidor, es mala codicia.
62. Tampoco es licito à los subditos prestar à los ministros de justicia.
63. Los juezes superiores tampoco pueden recibir prestado.
64. Si puede el Corregidor recibir prestado cavallos o alhajas de casa.
65. No puede el Corregidor prestar à los subditos.
66. Mala codicia es tener presos à los denunciados por penas de ordenanças o prematicas hasta la definitiva.
69. Qual es la buena codicia licita à los juezes, y n. 70. 72. 73. y 75.
70. Licito es al Rey juntar tesoro.
71. Las riquezas son necessarias en el juez.
73. El cobrar el juez sus derechos, y tener cuenta con sus decimas y provechos del Oficio, no es mala codicia.

*u. L. de op-
tamus C. de
off. praefecti
praetor Afric.
ibis. Etenim sic
administratio-
nes suas guber-
nare studeas, ut
cupiditati non
sit deditus, aut
violentias inse-
rat.*

*b Exod. 23.
& Deuteron.
16. Ne capias
munera, quae
etiam excacant
prudentes, &
subvertunt ver-
ba iustorum.*

*e In Arte
poeti. ad fin.
Omne tulit pun-
tum qui mis-
cuit utile dulci.
d Cap. 1.
Principes tui
omnes diligunt
munera sequun-
tur retributio-
nes.*

*e Micheas c.
3. Principes ob-
munera judi-
cant, & sacer-
dotes pretio re-
prehendunt, &
vates argento
divinam. l. si
quemquam 29.
C. de epis. &
de. ibi: Quem
murum integri-
tatis aut vultum
fidei providebi-
mus, si auri sa-
era fames pene-
tralia veneran-
da proserpit.*

*f Problem.
4. & Neviza.
in Silva nupt.
lib. 5. n. 92. in
fin.*

*g Cap. 12.
Abundant ta-
bernacula pra-
donum.*

*h Avaritia
enim regnat in
aula, & ipsi
proceres nihil
nisi avaritia
sunt, omnia cor-
radunt &c.*

*i 2. Off. Ca-
pit est in omni
procuracione ne-
gotii, & mun-
tis publicis, ut
avaritia pella-
tur etiam mini-
ma suspicio: nec
enim ullum re-*

muy limpios, (a) porque ay otros aprovechamientos e intereses ilicitos, que aunque no son cohechos tienen parentesco y simbolizan con ellos, y hazen casi el mismo efeto de cegar los ojos de los fabios, y pervertir las palabras de los justos, como de los dones se dize en el Exodo, y Deuteronomio. (b) Tras esto trataremos del entendimiento de las leyes destos Reynos, y de derecho comun, que disponen, que los juezes sean sin mala codicia, sobre si ay codicia buena permitida al Corregidor y personas publicas. Y no se canfen de leer esto, porque hallaran, como dixo Horacio, (c) mezclado lo dulce con lo provechoso.

3. Y como la avaricia es enfermedad, segun Esaias, (d) tan metida en los huesos de los juezes, y que corre tanto, es necessario para defarraygarla, hazer frecuente invecitiva, y eficaces remedios y antidotos contra ella y cerrar todos los portillos contra el fuerte combate del interes, que aun segun el profeta Micheas, (e) Se entra por las puertas de los Ecclesiasticos.

4. De Carmenades Romano, pintor famoso, se cuenta, que ingeniosamente dibuxò en una tabla un Papa, y un soldado, y un labrador, y una muger, y un juez, significando que el Papa absolvía à todos aquellos quatro, el soldado los defendia, el labrador los sustentava, la muger los engañava, y el juez los robava. Tan asentado està de tiempo antiguo, segun Aristoteles, (f) la opinion y sospecha de avaricia en los juezes. Y assi dixo el Santo Profeta Job, (g) Estan hirviendo de ladrones los tribunales de justicia. Y Fero sobre el Ecclesiastes (h) dize, que la avaricia reyna en las audiencias: y que los mismos juezes no son otra cosa sino avaricia. Luego esta vieja nota, epiteto, y atributo contra ellos, dignamentè deve compurgarse, y tan feo vicio y efetos disuadirse.

5. Tuvo Ciceron (i) por tan pernicioso en el Governador la avaricia, que quiso que no solo desta culpa se limpiasse: pero aunque de qualquiera minima sospecha della careciesse, porque tener

en vanto y precio la Republica, no solo es cosa torpe, sino perfida y nefaria. Los Tebanos estatuyeron por ley, que el que huviesse sido mercader, no pudiesse dentro de diez años ser juez, (k) porque el habito y costumbre de la codicia y ganancia, es dificultoso de dexar. Dios en el Exodo dixo, (l) escoge para juezes y gobernadores del pueblo varones sabios, y que no solamente sean limpios de codicia: pero que aborrezcan la avaricia: la qual (segun San Augustin) (m) es madrastra y enemiga de la justicia, 6. porque segun Demostenes, (n) los juezes que todos sus pensamientos y estudio ponen en adquirir hazienda, 7. no tienen bondad ni constancia alguna. Y à este proposito dixo el mismo Augustino, (o) La insaciable codicia siempre roba, nunca se harta, no teme à Dios, ni reverencia los hombres: no perdona al padre, ni reconoce à la madre, ni obedece al hermano, ni guarda fe al amigo, oprime à la viuda, despoja el huérfano, haze siervos de los libres, levanta falsos testimonios, usurpanse las haciendas de los muertos: y porque no mueren los que esto hazen? Finalmente, como dixo el Poeta Español. (p)

*Es avariado quiera que mora,
Vicio que todos los bienes confunde.*

Porque donde ella reyna, todos los bienes y virtudes estan corrompidos y viciados: y assi dize Plutarcho, (q) que Marco Crasso escurecio muchas virtudes que tenia con solo el vicio de avaricia, porque el avariento no solo para gobernar el exercito y la Republica es inutil: pero segun San Chrystomo (r) tambien lo es para el trato y gobierno de las cosas particulares. Y por el contrario el hombre liberal y franco encubre muchos vicios, y gana muchos amigos.

8. Dixeron à un Filosofo los Emperadores Diocleciano y Maximiano; (s) Tu profession contraria es à tu desseo, porque siendo Filosofo, te dexas vencer de la avaricia: bien assi siendo conveniente al Corregidor la nobleza y magnanimidad, es consecuencia que deve excusar toda codicia, pues no es cosa igual, ni proporcionada, que aquel que no es rendido por miedo, lo sea por avaricia, ni el que no se

*trius videtur
quam avaritia;
praefertim in
principibus &
Republicam
gubernantibus;
habere enim
quasi Rem-
pub. non modo
turpe est, sed fo-
leratum & no-
farium, & infra
dicemus, n. 32.
& c. preced.
num. 10.*

*k Alex. ab
Alexand. lib.
4. genial. diet.
c. 6.*

*l Cap. 18. de
xi supra lib. 2.
cap. 3. n. 31.*

*m Ad fratres
in eremo, de
verbis Domini
sermo. 35. De
cet. iudices cum
Dei adiutorio
calcere super-
biam, detestand
luxuriam, despi-
cere avaritiam,
qua nocere
est, & inimica
iustitiae.*

*n Advertit
Aristocratem.
Non est, non est
Atheniense, ut
pud istos, quo-
rum omnia sunt
dita, cogitatio-
nes omnes, ad
avaritiam refer-
runtur, quid-
quam vel firmi,
vel sancti.*

*o In dicto
loco.
p Mena,
metro 99.*

*q In vita
Marti Crassi.*

*r Homilia
81. in Mattheo.*

*s In l. pro-
fessio. C. de
muner. patri.
lib. 10. Professio
& desiderium
suum inter se
discrepani, nam
cum philoso-
phum se esse pro-
ponas, vincis
avaritia, &
rapacitate. Bar.
in l. sed & re-
probari. ff. de
excusat. tue.
Plat. in dict. l.
dextra professio.*

De la mala y buena codicia en el juez. 359

dexa vencer por trabaxo se dexa vencer por voluntad: y assi el Emperador Justiniano (a) llamo infamissima en los juezes la codicia.

9. Muchos juezes de su inclinacion codiciosos se abstienen de recibir cohechos, no tanto por virtud, como porque lo que dexan de adquirir por aquel camino: lo convierten, y adquieren por otros mas utiles y seguros a su parecer, paliando con procesos y en forma de juyzio, y con velo de justificacion, denunciaciones injustas, y aprovechandose por otros modos y traças, que es a proposito de lo que dixeron Platon y Avenruiz, (b) que la abstinençia del avaro no procede de virtud, sino porque los otros vicios son costosos, y lo que pierde por una via, por otras lo acrecienta.

10. Entre otras calidades que las leyes destos Reynos (c) requieren en los juezes, y lo que Jetro aconsejó a su yerno Moyfen (como queda dicho) que buscasse en ellos, es que sean sin mala codicia: y porque en los capitulos passados tratamos de la principal codicia que se causa de recibir dadivas promessas, presentes, y donaciones, veamos aora porque otras formas y modos cometen malas codicias y reprovadas los Corregidores y juezes.

11. Y la primera mala codicia, de mas de recibir dadivas y cohechos, es cometer el juez baraterias, que es delito casi semejante y pariente dellos, porque aunque no se corrompe el juez por hazer, o dexar de hazer por precio mas, o menos de lo que es justicia (que este es el efeto de los cohechos) pero baratala y lleva interese y precio por aquello que sin el devia hazer graciosamente, y es crimen capital y de falsedad: de lo qual y de la diferencia entre cohechos y baraterias, y de los exemplos y modos de provanças de cada uno destos delitos trataremos en el capitulo de la residencia secreta.

12. La segunda manera de mala codicia es llevar el juez derechos demasiados de firmas, autos y sentencias, contra lo dispuesto por el aranzel Real nuevo, y costumbre antigua (d) en lo que fuere menos que el aranzel, o mas salario, o par-

te de las penas, fuera de lo que por leyes, ordenanças, provisiones, cédulas, o decretos Reales expressamente se le concede y aplica: (e) lo qual es resolucio llana. Y esto mismo dispuso el Emperador Octaviano entre los capitulos que hizo dar por instruccion a los Corregidores, segun refiere Dion Cassio. (f)

13. En otros casos fuera de aquellos no puede el juez llevar derechos, ni penas, 14. ni hazer editos ni ordenanças en que para si las aplique, so pena de setenas. (g)

15. Y por esto dezian Aristoteles y otros, (h) que los Corregidores no avian de tener ni llevar derechos, ni provechos de los officios, sino competentes salarios, porque se hazen avarientos, y juezes en sus causas propias, y assi buscan y levantan, y justifican mil pleytos escusados e injustos por sus intereses: y segun el Emperador Pescenio, no avian de dar ni recibir cosa alguna. (i)

16. La dicha tasa y aranzel no solo les esta por leyes humanas (como avemos dicho) estatuida: pero tambien por autoridades divinas, pues el Profeta Ezechiel (k) dixo a los Principes y juezes de Israel, Absteneos de la iniquidad y rapinas, y tened los pesos y medidas justos, y contentaos con llevar del azeyte y del trigo (de otras cosas que alli les señalo) los estatuidos derechos: y la misma tasa les puso Dios en el Exodo, (l) y en el Levitico, (m) y en los Numeros: (n) y S. Juan Bautista dixo (o) a los Capitanes, Contentaos con vuestros salarios y estipendios: y a ninguno cohecheis, ni injustamente molesteis para sacarle dinero: lo qual se entiende tambien con los juezes, y con todos los que tienen administracion publica, segun San Augustin (p) y San Ambrosio y assi lo deven jurar los juezes. (q)

17. Y para no errar en la cobrança de los derechos de firmas de mandamientos, autos, y sentencias, y exceder en ello, adviertan el Corregidor y su Teniente al principio del officio de proveer por auto, y hazerle notificar a los escrivanos en el audiencia, que asisten los derechos pertenecientes al juez en lo que les dieren a firmar, (r) conforme al aranzel real nuevo, o a la costumbre

In l. si quis
C. de de-
lib. 10.

In libros
Plato. de re-
pub. Si avarus
vitiis
videtur
id illi non
ad virtutem
impediendum,
sed quia vitia
sunt omnia ex-
pensis indigent,
et quidquid ex
aviditate ava-
rus dimittit,
in aliam cupiditatem transmittit,
quam maxime,
velut praestantiorum, prosequuntur.

L. 25. tit. 9.
p. 2. & l. 23. tit.
2. p. 1. 3. tit.
4. p. 1. & l. 5.
tit. 9. lib. 3. Re-
copil.

Ut in tit.
10. in prin. &
in l. 1. & 7. tit.
6. li. 2. Recop.
Aven. in c. 2.
præ. n. 7. &
14. vers. Et
præmaxime, &
vers. In eo ve-
ro, Azev. in
dict. l. 7.

e Dict. tit.
19. c. 10. in fin.
& l. 1. in fin. &
l. 10. in fin. tit.
6. li. 3. rec. l. ju-
bernis & l. fan-
cin. C. ad l.
Jul. rep. Joan.
de Neviz. in
Siv. nupt. li. 5.
n. 77. Avj. in c.
1. præ. gl. ni
llenarum, & in
c. 7. gl. fin. &
in c. 9. gl. 1. n.
2. Paz in pra.
1. to. 3. p. c.
ubi ar. 10. &
11. fol. 234. A-
zev. in l. 1. tit.

6. li. 3. rec. n. 7.
verb. Sufficit ta-
men & in fin.
verb. Mas sa-
lario.
f Lib. 53. hi-
stor. Roman.
g Ut in dict.
ll. Reg. Aven.
in c. 2. præ. 1. p.
n. 10. Matien.
de rela. 3. p. c.
24. n. 5. & di-
cam inf. li. 5.
c. 1. n. 233.
h In poli. se-
cundum Cer-
men. in rap. c.
16. pag. 178.
Justi. in novel.
constitu. 8. Pe-
cunias ex offi-
ciis conquirere,
omnium flagi-
torum principum est & fi-
nis. Avil. in c.
3. præ. gl.
Abogados n. 11.
col. 4. verb. &
idem dicit.
i Sparcian.
in ejus vita Ti-
ber. Dec. 2. to.
cri. lib. 8. c.
36. n. 36.
k Cap. 45.
Sufficit vobis,
Principes Is-
rael, statera ju-
sta: & Ephra-
im, & Ba-
lus justus erit
vobis. Itæ e-
rant mensuræ
Hebræorum,
Batus liquido-
rum & Ephra-
im siccorum. Jofe.
li. 8. anti.
l Cap. 30.
m Cap. 27.
n Cap. 3.
o Lucæ. Ne-
minem concu-
tiatis, neque ca-
lumniam facia-
tis, sed estote
contenti stipen-
diis vestris. c.
paratus. in fin.
& c. militare
23. q. 1. D. Au-
gu. de verb.
Domini, ser.
19. & ante ip-
sum D. Am-
brof. ser. 7.
p Ubi sup-
cujus verba re-
fert etiam Si-
manc. de Re-
pu. li. 6. c. 4. n.
10. Dixi supra
hoc li. c. præc.
n. 68. amplia.
22.
q Auth. jus-
jur. quod præ-
sta. ab his in
prin. ibi. Juro
quoque & ibi;
Contentus iis
quæ statuta sunt
mihi de fisco an-
nonis, Aven.
ubi sup.
r Dicam inf.
li. 3. c. 14. n. 98.

costumbre antigua de la audiencia, en lo que fuere menos que el aranzel, y saque testimonio desto, y guardele en su escritorio para defenderse de alguna calumnia en residencia.

18. A proposito desta materia es, ver si seran derechos demasiados, llevar el Corregidor las decimas de las execuciones, respeto de que por la ley (a) se aplican à los alguaziles que las hazen, y toman las fianças de saneamiento à su riesgo, y hazen despues el pago à las partes y que en el Consejo jura el Corregidor de no llevar los derechos pertenecientes à sus oficiales: porque aquella ley no parece que devio ser recebida, pues al Corregidor de Medina del Campo y à otros que no tienen salario alguno, ò muy poco, no les quedava, quitadas las decimas, de que sustentarse, ni cabia en razon que su alguazil que servia à un particular por diez, ò quinze mil maravedis en cada un año, se llevasse dos mil ducados, ò la gruessa del oficio, que son las decimas, como he visto pretenderlas llevar, y litigarlo algunos alguaziles con sus Corregidores, en especial con un Corregidor de Murcia: pero el no uso de la dicha ley, y la declaracion nuevamente sobre esto hecha por los señores del Consejo, ha quitado esta duda, y pueden los Corregidores llevar las decimas, donde ay costumbre, como en otro capitulo (b) se fundò y resolviò.

19. Tampoco seran derechos demasiados llevar el Corregidor tantos quartos por sola una firma y auto, quantas son las execuciones que se mandan hazer contra una persona por diversas partidas del libro del mercader de diferentes sumas y causas, ò contra muchas personas, à instancia de un acreedor, porque puede por cada partida, y contra cada persona llevar los derechos de las firmas y decimas, como si cada qual se firmara y hiziera de por si: y lo mismo es quando debaxo de una firma comprehendiendo el juez muchos mandamientos de prision ò de soltura, ò de rebeldias contra muchas personas, ò de sacar prendas por copias de almonedas, ò repartimientos, ò penas del campo, que en Estre-

madura llaman del verde: salvo si fueren las tales personas complices ò consortes en el delito, ò negocio, que en tal caso no puede llevar el juez mas de un quarto, o unos derechos, aunque sean muchas las personas. (c)

Ni tampoco podra llevar el juez un real de cada sentencia ò los derechos pertenecientes, quando se pone demanda ò querella, por capitulos en residencia, ò en otro negocio, y se sentencia cada capitulo por si, porque aunque es verdad, que siendo los capitulos diversos, cada capitulo es una sentencia: pero por averse puesto debaxo de una demanda, ò querella, y unico contexto de palabras en concreto, y debaxo de una conclusion y pedimiento, no me parece que se deven derechos de cada capitulo, ni lo he visto practicar, ni lo aconsejò, aunque para calificar la jurisdiccion de los Regidores en las causas de apelacion de diez mil maravedis, en otra parte diremos, (d) que cada capitulo haze una sentencia, pero en los casos propuestos arriba, cada partida haze una obligacion y justifica los derechos, segun Antonio Gomez, Avendaño, y otros, (e) aunque Aviles (f) siente mal desta practica, pero yo la he visto passar una vez por los superiores. Verdad es, que suele moderarse el juez, quando son muchas las personas, y no llevar todos los derechos por entero, aun si quiera porque no se ajusta el trabajo de una sola firma al premio (g) de los derechos por todas las personas, pues no se trabaja ni firma: y assi aunque en quanto à los derechos de las execuciones y rebeldias, es cierto lo dicho, pero de una firma no se ha llevar mas de un derecho, aunque comprehendiendo muchas personas: y en materia de derechos es esto lo mas seguro.

21. Pero el Alguazil de la tierra, que lleva muchos mandamientos de prision, o de execucion contra diversas personas, puede de cada persona que va aprender, cobrar à medio real por legua de yda y buelta de su salario, y de cada persona executada los derechos de execucion enteramente, (h) como queda

c L. unie. cap. 3. & 4. de 10. lib. 3. recop. & ibi Azeved.

a Dicamin. fra li. 3. cap. 14. n. 98.

d Lib. 3. c. 4. n. 222. & seq.

b Li. 1. c. 14. n. 28. & sequ. & sup. hoc lib. cap. 10. n. 34.

e Ant. Gom. in 2. tom. cap. 11. num. 19. vers. Sextus effectus, dicitur practicari, & Avenda. in tracta. de secunda supplicacione. n. 13. vers. Sed quotidianum, Azeved. in l. 32. tit. 6. lib. 3. Recop. n. 3. & 4. per text. ibi, & in l. 1. §. 5. tit. 10. per text. ibi eod. lib. 3. ubi dubitat: & facit lex 25. ad fin. tit. 1. lib. 3. Recop. & regula. l. scire debemus. ff. de verb. obli.

f In c. 43. præt. glo. No consentan, in fin.

g L. Scio amico. ff. de annuis lega. lib. 1. §. labor estimationem habet.

h Gomez ubi supra.

De la mala y buena codicia en el juez. 361

queda dicho, no llevando derechos del camino. Y no obsta à lo dicho una ley Real, (a) que dize assi: *Con que los derechos del medio real, si fueren contra dos, o mas personas, los reparta entre todos, y no cobre de cada uno enteramente, so pena de lo pagar con las setenas: con la qual concuerda otra ley Real, que habla con los Alguaziles de Corte, (b) porque se entienden, quando las personas fueffen de diversos lugares: y assi dizen aquellas leyes en el principio: Si el Alguazil saliere à los lugares de la tierra, ò dentro de las cinco leguas, ò fuera, que entonces los derechos del camino que deven las personas que estan à quatro leguas, se han de repartir entre las personas de los pueblos de atras y de adelante de aquellos à quien el Alguazil ha prendido, o va à executar y prender. Y para cautela y paliacion desto, algunos Alguaziles y executores facan muchos mandamientos, para cada pueblo el fuyo, lo qual es robo; pero yendo à prender, o à executar, diez, o mas personas de solo un pueblo, podra llevar à cada uno sus derechos enteramente del camino à medio real por legua de yda y buelta, ora sea sobre un mismo delito, o sobre diferentes.* (c) Y este sentido se verifica por lo que à este proposito determinan otras leyes Reales: (d) porque de otra manera, si yendo un Alguazil à un lugar distante de la ciudad tres leguas, huviessè de llevar de yda y buelta no mas de real y medio de salario, conforme à la tasa de la dicha ley, aunque fuesse à prender diez o veynte personas por un delito, o diferentes, y se ocupasse en ello uno, o dos dias con una valgadura y un criado, o sin el, no serio salario competente, ni estipendio proporcionado al trabajo y costa, y lo que contra esto sienten Platea, y otros, (e) se entiende quando al Alguazil se rassa el salario del camino y ocupacion, que se ha de repartir entre todos los interessados.

22. Pero quando por contrato està assignado salario expresso al executor, o persona que fuere à cobrar, entonces, aunque sean muchos los obligados, se reparte el salario entre ellos. (f)

23. Los Escrivanos de los juz-

gados ordinarios quando caminan y salen à negocios, no pueden llevar cada dia sino quatro Reales de salario: los quales ora vayan à un lugar, ora à muchos, siempre los han de repartir entre las personas à quien las causas tocan: (g) porque la ley les señala salario cierto respeto de un dia, y no respeto de leguas, como à los Alguaziles, en quien corre y milita diferente razon porque no tienen derechos de escritura, como los Escrivanos, y hazen y executan ellos solos diversos y varios negocios: y baste aver tocado este particular de Alguaziles y Escrivanos por itacion y concernencia del articulo que tratamos, si el Corregidor, o Teniente por sola una firma puede llevar derechos de muchas.

24. Tambien es mala codicia la de algunos juezes, que mandando soltar à los presos denunciados por penas de premáticas, o ordenanças, ora por auto de los superiores, ora porque los inferiores lo proveen assi de officio, o porque las partes lo piden, depositando las condecoraciones, como la ley dispone, (h) hechos los depositos en el depositario general, o en algun Escrivano, o familiar, o parcial del juez, cobran sus tercias partes, y aun las de los denunciantes tambien se les pagan, y dexan las de la Camara à peligro de que se quede el depositario con ellos, por no averse depositado en el Recetor ordinario, en lo qual se comete culpa, porque no se pueden cobrar las tales penas sino es estando las sentencias dadas y consentidas, o passadas en cosa juzgada: (i) y assi acaece que en residencia de pedimiento de la parte, o del depositario (cuya amistad se acabò con el officio) se las mandan bolver al deposito, y aun fuele el juez nuevo recibirlas en si mas iniquamente que el primero.

25. Es assi mismo perversa codicia llevar derechos, o parte de las penas antes de sentencia como queda dicho, y hazer conciertos y avenencias sobre ello, contra lo dispuesto por las leyes, como en

H h otro

a L. 1. §. 3. lib. 4. Recopil.

b L. unic. cap. 10. tit. 29. cod. lib. 4.

c Quamvis dicitur Azeved. in d. l. 1. §. 3. num. 3. tit. 10. lib. 3. Recopil. & facit doctrina Joan. de Platea in l. tam collocatores. §. ut autem post princip. C. de milit. lib. 12. & authen. de sanctiss. Episcopis. §. spolarum. verf. Si verò pro una. d. L. 6. tit. 14. lib. 6. & l. 5. cap. 7. & l. 16. tit. 21. lib. 2. Recopil.

d Platea, & Azeved. ubi supra.

f Facit doctrina Jaf. in l. Titia. §. fin. n. 3. ff. de verb. oblig.

g L. unica. tit. 27. verfic. Si el Escrivano fuere, lib. 4. Recopil.

h L. 16. tit. 18. lib. 4. Recopil.

i Vide instr. lib. 5. cap. 6. num. 14.

^a Infra lib. 5. cap. 3. num. 99. & seqq. ^b Confil. 7. & Avendañ. ubi supra.

Otro capítulo diremos: (a) lo qual tampoco se les permite à los señores de vassallos, segun Oldrado. (b)

26. Otro genero de derechos demasiados he visto llevar à algunos juezes, y oydo que los introduzen y llevan otros injustissimamente, y assi han sido condenados en setenas: los quales de cada sentencia de remate que passava de dos mil maravedis, aunque no huviesse provança por testigos, o escrituras, o juramento, llevavan un real: y davan ante los del Consejo color à este robo, con dezir, que las escrituras o recados, en cuya virtud se dio mandamiento de execucion, son provanças, con las quales se cumple con la ley, (c) y se justifican los dichos derechos: pero este su fundamento es tan ciego como la codicia de donde procede; porque la dicha ley dize assi: *Que quando en las causas civiles oviere processo formado en que aya provança por escrituras, o testigos, o confession de parte se pueda llevar un real por la sentencia de quantia de dos mil maravedis arriba, y medio real por la de mil maravedis, y de mil maravedis abaxo un quartillo.*

^c L. 17. tit. 9. lib. 3. Recop.

27. Y ponderando aquella palabra, Processo formado, y que la citacion es la primera y principal forma del juyzio, (d) se ha de dezir, que en la via executiva no se forma el processo hasta la citacion de remate porque lo que antes della se haze travando la persona y bienes del executado, esto no es processo ni juyzio formado, sino asseguramiento, y preparacion del juyzio (e) y assi es necessario, segun la ley, para poder llevar los dichos derechos que en el processo formado desde la citacion adelante aya provanças, porque el instrumento guarentigio, o recados que se mandaron executar, no se pueden llamar provanças, sino juyzio acabado (f) por confession de parte, y cosa juzgada: y assi en la sentencia de la via executiva no se usa de la palabra Condeno, sino de las palabras. Se haga remate y pago segun lo qual siempre ha sido, y es cosa sin duda, que no aviendo demas de las escrituras, o recados exequibles, otras provanças hechas con citacion de parte, o instrumentos autenti-

^d Ex comuni resolutione Jason. in l. more majorum num. 57. ubi Zafius num. 35. dicit communem, veram, & indubitam opinionem. ff. de jurisdic. omnium jud. & magis communem appellat. Francif. Curt. in rubr. num. 5. C. de Edendo. ^e L. ordinarii. C. de Reivindicat. l. à divo Pio. §. in venditione & §. Si super rebus ff. de rejud. ^f L. post rem. ff. de rejud. l. 1. C. & ff. de confess.

cos, o simples, o confession, no se podra llevar por la sentencia de remate mas de quatro maravedis.

28. Tampoco obstara dezir que por el pedimiento de la execucion es visto contestarse (g) el juyzio della: y que assi caen las escrituras que se executan, sobre juyzio formado, para poderse llevar los dichos derechos, porque aquella contestacion no es verdadera, sino fingida, para efeto de interrumpir la prescripcion de la via executiva. (h)

29. Pero si antes de executar alguna escritura, o sentencia, se hizieren provanças sumarias citada la parte, como se suele y puede hazer para liquidar algunos capitulos, o condiciones (i) en este caso podranse llevar los dichos derechos: los quales se justifican con la dicha citacion en cuya virtud se podra el tal processo llamar formado, aunque por juyzio sumario.

30. Tampoco se escusaran los tales juezes con dezir que ay costumbre antigua de llevarse los dichos derechos, por la ley Real (k) solamente quiso que la costumbre valiesse para que se llevassen menos derechos de los tassados en el aranzel, y expressamente invalidò y quitò la costumbre, si la huviesse, de llevarse mas derechos; pero si despues de la promulgacion de la dicha ley se huviesse introduzido la tal costumbre por tiempo legitimo, conciencia y tolerancia del Rey, o de los señores del Consejo, (l) o estuviesse aprovada por residencias: en este caso los dichos derechos podrian llevarse seguramente, y no de otra manera, porque resiste la dicha ley à la tal costumbre, (m) introduzida quiza por juezes y Escrivanos para sus provechos.

31. De otros derechos indevidos se suele hazer cargo à los Corregidores, es à saber de las posturas, quando se quedan en su casa las muestras que se les llevan para poner los precios del vino, pescados frescos, miel, confituras, y frutas, y de lino, y otras cosas, assi de comer, como de otra suerte, las quales se han de vender por precio, y

^g Bart. r. l. si quis stipulatus. n. 4. & ibi Bald. ff. de solut.

^h Cifuentes in l. 63. l. aur. verfi. *Dubitatur*, & ibi regnicolæ. & Gomez de Leon in sua centur. respon. 88.

ⁱ Gloss. magna post. princ. in l. 1. ff. de edendo. cum multis que tradunt Covarr. lib. 2. variar. cap. 11. & Paz in practica. 1. tomo. 4. part. cap. 4. n. 15. & seqq.

^k L. 1. in princ. tit. 10. lib. 3. Recop. ^l Dixi sup. hoc lib. cap. 10. num. 34.

^m Lucas de Penna in Lunicca. C. de salgamo. hospic. non præstant. lib. 12. Abbas in cap. fin. num. 24. de consuetudine, & ibi Roch. de Curte fol. 53. col. 2. verfic. *Limita primo*, & ibi Antonius de But. & Joannes Andr. in addit. ad Specul. tit. de instrum. editione §. Compendiosè, verfic. *Sed numquid*, cum multis que tradit Aviles in cap. 8. prætor. gloss. *Costumbre*, per totam ubi tractat. quando clausula derogatoria consuetudinis apposita in tollat consuetudinem præteritam, & non futuram, & ita resolvit Avendañ. in cap. 2. prætor. num. 14. verfic. *Sed quotidianum dubium*, Martiengo de Relatore. 3. p. cap. 24. n. 7. in fin. Aviles in cap. 7. prætor. gloss. *Guarden*.

tassa

De la mala y buena codicia en el juez. 363

rassa cierta, unas cada mes, y otras cada dia, y no se contentan con que la quantia de la muestra de la mercaderia sea la que basta, sino en buena cantidad: y toman ocasion para llevar estos derechos de posturas, unos de la costumbre y abuso que dello hallan introduzido: y otros con el exemplo de ver, que publicamente se reciben en las casas de los Alcaldes de Corte, y de los Regidores, Fieles, y Diputados del mes. Pero ni lo uno ni lo otro disculpa a los Corregidores, a quien por ley (a) estan los dichos derechos expressamente prohibidos: y aunque en ella no se les pone pena, queda a alvedrio de juez. (b) Y assi en este caso la ponen y lo pratican en las residencias los señores del Consejo: O el año de quinientos y noventa, vi, como por auto lo prohibieron a los Regidores de Madrid, mandando que no llevasen las dichas posturas, so ciertas penas. Y pues estos son derechos, cuya mayor parte disfrutan los pajes y criados del Corregidor, este con cuydado su dueño de que no se lleven, ni a el le puedan imputar culpa de codicia en lo dicho ni en lo poco: 32. pues como dize Ciceron, (c) *La casa de Cesar no solo ha de carecer de culpa de fealdad, sino aun de la sospecha desta: y en el juez disponen lo mismo las leyes.* Y San Pablo (d) dixo, que no solo del mal, pero de toda especie del nos devemos abstenen: y aprovecha poco, que el juez sea limpio de manos, si los que estan cerca del, no lo son: (e) y deste articulo tramos tambien en otro lugar, (f) y de la restitucion destos derechos, y otros mal llevados.

33. Tambien serian derechos indevidos y mala codicia, si proce-

Tom. I.

diendo el juez de oficio, llevasse la parte del denunciador, (g) no solo quando la ley aplica al juez su parte de la condenacion, pero aun quando no le aplica alguna: aunque Avilès, (h) tenga lo contrario, y limite la prohibicion de la ley, salvo en este ultimo caso, quando la ley no aplica parte al juez, porque la regla es, que el juez no puede llevar parte sino quando la ley expressamente se la aplica, como atras queda dicho: y quando quiso que pudiesse llevar la parte del denunciador, ya lo expreso. (i)

34. Otra mala codicia feria, si el Governador y juez, y los que con el estan, (k) en el pueblo y distrito de su juridiccion huviesen algun trato, o grangeria por si, o por interpositas personas, (l) o traxessen ganados por los terminos, o fabricassen casa, (m) o navio, o comprassen heredad, o mas de aquello que para el sustento de su casa y familia huviesen menester. El derecho Civil, (n) y las leyes destos Reynos, (o) y la comun opinion de los Doctores (p) prohibieron el dicho trato a los juezes y Corregidores, y lo invalidan, porque no se distrayan de los officios, y porque se presume que con el poder y autoridad dellos causaran miedo y opression (q) a los subditos para facilitar sus ganancias e intereses, e segun Ciceron, (r) porque se haria fraude a la ley Cincia, que generalmente prohibia a los juezes y oradores el recibir y con fingidas compras se abriria puertos a cohechos, y podrian los juezes por el precio que quisiesse, tomar y recibir todas las cosas. Y no se yo para que el Corregidor, que en uno, o dos años acaba el officio, ha de comprar en tierra age-

Hh 2

Andr. de Iser. in s. 1. de feudo Guar. latè Jaf. in dict. l. principalibus, numero 1. & seqq. Altit. in dicto c. 1. Nat. ta. conf. 50. numero 13. Rolan. confil. 83. num. 5. & seqq. vol. 2. Benedict. in cap. Raynuntinus. verb. *Duas habens filias.* num. 47. de testa. Socin. in regula 341. verb. *Officialis.* Pute. de syndic. verbo, *Contrahere*, cap. 1. & 2. fol. 154. Amede. eod. tracta. num. 175. fol. 62. Pontificus in Peregrina. verb. *Venditio.* gloss. *Per alium.* fol. 528. 2. p. Oresci. in l. solet. num. 6. colum. 418. ff. de Offic. proc. Gregor. in d. l. 5. par. Anton. Gomez in 2. tom. c. 14. num. fin. verb. *Sexto.* Bart. Philip. in tract. de confiliat. folio 52. privileg. 17. Avil. in cap. 2. prator. gl. *Hereditas*, & glo. *De mercaderia.* & ibi Avend. num. 22. Si mane. de repub. libro 8. cap. 34. num. 1. & seqq. pag. 498. Didac. Perez in l. 16. titul. 13. libr. 2. ord. column. 533. & in l. 1. tit. 5. libr. 5. Ordina. pag. 172. column. 2. Villalobos in arario comunium opin. verb. *Judex.* numero 152. Matienç. de Relator. capit. 27. numero 1.

folio 125. alios refert Azeved. in l. 2. titul. 6. libro 3. Recopil. Dueñas regul. 31. verb. *Administratores*, Bellug. de specul. Princip. rubri. 35. §. post militares. numero 15. Petr. Gregor. de syntagm. jur. 3. p. libr. 21. cap. 5. numero 11. & libr. 36. cap. 18. numero 11.

q L. si per impressionem, & ibi Bartol. C. quod metus causid. Bartol. in l. aufertur. §. quod a præsidente. ff. de jure fisc. Matienç. & Belluga ubi supr.

r Pro lege Manilia, & oratio. 9. in Verrem lib. 6. & secundum Alciatum, in l. solet. §. non vero, numero 2. ff. de Ollici. proconf. Anton. Augustin. de legibus, de lege Cincia. pagina 68. & Tiberius Decianus in 2. tomo crim. libr. 8. cap. 22. num. 2. Petrus Gregorius de syntagm. jur. 3. pa. libr. 36. cap. 28. num. 1. in fin.

a L. unic. cap. fin. tit. 10. libro 3. Recopil. b Gloss. in l. Nemo maritus C. de Sacrosanctis Eccles. & in prom. ff. Veter. §. Illud. verb. *Crimina*, Jaf. in l. jubere favore numero 17. ff. de jurisdictione omnium judicium. c Domus *Cesaris non solum debet cavere crimine, sed & criminis suspitione.* d Ur in c. audivimus de simon. e Authen. jurant. quod prestat. ab iis, ad fin. ibi: *Ur non ego purus quidem sum, qui verò circa me sunt, furentur & delinquant.* f Lib. 5. cap. 1. num. 78. & sequent. g Contra l. 2. titulo 9. libr. 3. Recopil. h In cap. 1. pretor. gloss. *Ni consentiran, hum. 20. verfi. Std. intelligerem.* i L. 8. tit. 2. lib. 1. Recopil. in fin. & l. 1. tit. 19. libro 8. & l. 1. & 2. tit. 14. libro 5. Recopil. k L. principalibus ibi: *Qui circa eos sunt, ff. si cert.* l Pet. Greg. in l. 5. titul. 5. par. 5. gloss. *De su compania.* *Quia ex interposicione persona præsumitur major frans. l. si pupillus. §. fin. & ibi Bart. ff. de authori. tuto. l. & qui sub imagine C. de distract. pign. l. eos. C. si certum pet. l. unica. C. de Contract. jud. Jaf. in §. Item si quis in fraudem num. 47. instit. de acton. Belluga de spec. Princ. rub. 35. §. Post militares. num. 14. m L. 2. tit. 6. lib. 3. Recop. Matien. de Relator. 3. p. c. 27. n. 3. fol. 125. n L. milites. ff. de Re milit. l. solet. ibi: *Ne emat ne quid nisi viculus quoidiani causa.* ff. de Offic. Proc. l. principalibus, & l. quisquis. ff. si certum petat. & l. aufertur. §. quod a præside. ff. de jure fisci. l. non licet. & l. qui officii. ff. de contrahen. empti. l. 1. C. de contract. judic. & infra hoc capit. numero 60. o L. 5. tit. 5. par. 9. & dict. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil. p Post antiquos in dictis locis Guid. Papz. q. 195. num. 2.*

na bienes rayzes, ò muebles, no forçofes, fino para recibir algo con que este y quede obligado à faltar de la justicia: y la misma ocasion es en las compras que hazen por si, ò por interpositas personas en almonedas: (a) de las hechuras varatas de plata y oro, y otros atavios y alhajas, apensionando el Oficio de la justicia en recompensa de la pequenez y baxeza de los precios, porque una vez que otra tienen los dueños negocios en que se les haga refacion y gratitud, y lo mismo es si el Corregidor y Capitan (b) de alguna frontera contratasse con los fronteros, ò con otras personas de la tierra, comprandoles heredades, ò en tiempos rebueltos de guerra, ò peste, ò de hambre, cavallos, ganados, esclavos, y otras preseas, pues no le embian à que sea mercader codicioso, fino vigilante y franco zelador del bien publico. Por esta consideracion fue ley de los Tebanos, (c) que no pudiesse tener administracion de Republica el que en diez años antes huviesse sido mercader: y Valerio Maximo (d) se admira de la fortuna de Tarquino Prisco de llegar à ser Rey, aviendo sido mercader: y Aristoteles (e) de la razon, porque la vida del mercader es vil, y contraria à la virtud, y aquel es mejor mercader, que mas adquiere: y es mucho de llorar que los que con usuras, falacias, y engaños acumulan dineros, rijan y gobiernen las Republicas, y habituados à las ganancias, negocien con tan miserable perdida y jaçtura de los subditos: aunque Roma observò esto mal, segun declama Valerio Maximo, y otros. (f)

35. Esta regla tiene algunas ampliaciones. (g) La primera es, que no solamente durante el oficio no puede el Corregidor contratar, pero aun aviendole acabado, no puede confirmar tacita ni expreffamente lo contratado en el. La segunda, que no puede contratar, aunque de prendas y seguridad. La Tercera, que se entienda tambien estando en residencia, segun Baldo, (h) y Romano: (i) lo qual reprovieron Jason y Decio, (k) porque ya entonces cessan las sospe-

chas è inconvenientes de suso referidos, pero segun Alciato, y otros, (l) esto es arbitrario. La Quarta ampliacion es, que no valgan los tales contratos y obligaciones, ni la renunciacion de leyes en fuerza dellos hecha. La Quinta, que no valga tal contrato, aunque se aya hecho publicamente y con buena fe, y sin engaño, con licencia y autoridad de otro juez. (m) La sexta, aunque la persona con quien contrato el juez, sea poderosa, y que no tenga pleyto, y sea tal, de quien se pueda entender que cessa la presuncion del miedo y del respeto, segun que en este caso lo permitio Andres de Ifernia. (n) Pero contra eles la mas recibida opinion, (o) porque los ricos y poderosos han menester para muchas ocasiones, propias y ajenas, à los juezes. La Septima, que se entienda tambien el contrato de matrimonio fuyo, y de sus hijos aunque si de hecho se cassen, valdria el matrimonio. (p) A las hijas permitido es casarlas en el distrito de su oficio, y con personas del, como en otra parte lo diximos. (q)

36. La Octava ampliacion es, que proceda la dicha prohibicion, no solo en los juezes temporales, pero en los Alcaldes, Oydores, y Confesjeros, y otros juezes perpetuos del Rey, y de Señores, los quales tampoco pueden contratar ni usar de mercancia, ni grangerias, donde exercen los oficios, ni con los subditos: y aunque es assi que la mas comun opinion de los Doctores (r) no admite esta ampliacion y doctrina, y esfuerçan la contraria con la costumbre, à mi parecer, la ley de Partida, (s) que habla en qualquier juez, se deve guardar tambien en los juezes perpetuos, porque en ellos como mas poderosos, aunque sean calificados y mas perfetos, milita mas la presuncion del miedo y opreffion: y como dixo Angelo (t) de las amenazas herborosas, contratando con los subditos: y siempre las personas con quien tratan, los tienen propicios, y por valedores para sus interesses, y por ventura en perjuizio de terceros: demas de que el trato y mercancia repugna, como dixo el Emperador

l Alciat. in d. l. principalibus num. 10. Matienç. ubi sup. 3. par. c. 27. n. 5. fol. 126. m Bald. & Salicet. in l. quisquis, C. Si cert. pet. glof. in l. unic. C. de contract. jud. communiter DD. in d. l. principalibus, & ibi Jaf. columna 3. limitat. 7. Gregor. in dict. l. 5. n. 5. par. 5. verb. comprar, Aviles, in capi. 2. prætor. glof. de Mercaderia, num. 27. n De feud. Guardia, verfic. fin. in ubibus feud. o Secundum DD. proximè relatos. p Salice. in leg. unic. C. Si rect. prov. in fin. Aviles in dict. capite 1. glof. De mercaderia, n. 37. Siman. de repu. lib. 8. cap. 34. n. 10. & 11. q Libro 5. c. 34. n. 119. r Sup. citat. pro communi l. prædis, verbo, Quia perpetui sunt, ff. si cert. pet. P. dicto verb. Contrahere. c. l. num. 6. & 7. fol. 155. Amedeus eod. tract. num. 175. fol. 61. Avil. in dict. gl. Mercaderia, num. 15. Aven. in dict. c. 2. præ. n. 12. verfic. Advertendum, Greg. in dict. l. 5. p. glof. Juez qualquiera, Olanus in concordant. antyno. verb. Judex, n. 63. pag. 158. Matienç. de rela. 3. pa. c. 27. n. 9. fol. 128. Villalob. in zerario commu. opi. verb. Judex. n. 153. fol. 91. Rolan. conf. 83. n. 6. vol. 2. Azov. ved. in dict. l. 2. tit. 6. n. 11. lib. 3. Recop. f L. 5. tit. 5. p. 5. i In l. i. C. Si rector. provin.

a Matienç. in dicto dialog. relato. 3. par. cap. 28. n. 1. fol. 135.

b Dicta lege milites, 9. & l. milites argum. 13. ff. de Re militar. & lege non licet, & lege Officii ff. de contract. hend. emptio. Petrus Gregorius de syntagm. jur. 2. part. lib. 19. c. 14.

c Aristo. lib. 3. Polit. cap. 9.

d Lib. 3. cap. 4.

e Lib. 7. Polit. cap. 9.

f Valer. lib. 3. cap. 4. Petr. Gregor. de syntagm. jur. 3. par. lib. 47. c. 10. n. 8. & 9.

g Quas ex Jaf. ubi supra refert Conrad. in curial. breviar. lib. 1. cap. 9. titulo de prætor. fol. 10. n. 9.

h In dict. cap. solent. 3. fin. ff. de officio proc.

i In dict. l. principalibus, ff. si cert. pet.

k Jaf. in dict. l. principalibus num. 4. columna penul. verfic. Secundo quæro, & Decius ibi, num. 7.

Justi-

De la mala y buena codicia en el juez. 365

a In l. nobi-
 liores. C. de
 Commenc. &
 merc. & in l.
 antep. C. de
 cohorta. lib. 12.
ibi: Sed etiam
 omnes qui di-
 versarum re-
 rum negotiatio-
 nibus detinen-
 tur, Trapezitas
 scilicet, vel gem-
 marum, argen-
 tique aut ve-
 stium vendito-
 res, apotecarios
 etiam, ceteros-
 que in huius
 aliarum mer-
 cium, quibus-
 cumque erga
 stervis adhaeren-
 tes, jubemus à
 provincialibus
 officiis remove-
 ri, ut omnis ho-
 mor aique mili-
 taria à congrega-
 tione huiusmodi
 segregetur, &
 in l. i. C. Ne-
 gotiator. ne mi-
 litent. eodem
 libr. Matienç.
 ubi supra cap.
 28. n. 4. & seqq.
b Puteus de
 Syndic. dict.
 verb. Contrahe-
 re, cap. 1. fol.
 155. num. 8.
c Lib. 3. de
 Republic. tit. 3.
 fol. 66.
d Lib. 31.
e Oratione
 7. in Verrem.
f In l. is qui
 naves. ff. de va-
 catione muner.
 l. aufertur 46.
 §. 1. ff. de jur.
 fisci. Tiberius
 Decianus, 2.
 tomo crimin. li-
 bro 8. cap. 36.
 num. 29. Petr.
 Gregor. de syn-
 tagmat. jur. 3.
 parte lib. 36.
 cap. 28. n. fin.
g L. non li-
 cet. ff. de con-
 trah. emptione
 l. unic. C. de
 Contractib.
 judic.

h In dict.
 l. 5. tit. 5. part.
 5. verbo, Juez
 qualquiera.

i In arario
 comun. opi.
 verb. Judex, n.
 154. fol. 91. &
 refert Olanus
 ubi sup. fol.
 258. num. 63.

Justiniano, (a) à la nobleza de sus personas, y à la dignidad y esplendor de sus officios: y es justo que dexen à los que contratan en su libertad y facilidad para comprar y vender, y que ellos no se distrayan à otras negociaciones estrañas del gobierno y ministerios de justicia, (b) ni se prenden de los cambios y hombres ricos con emprestidos y otras comodidades ingeniosas: por lo qual ni les niegan en la calle el lado, ni en su casa la puerta. Los Romanos, segun refiere Patricio, (c) prohibieron à los Senadores el uso de navegar por causa de la mercancia: y Apio Claudio Tribuno hizo ley, segun Tito Livio, (d) de la qual haze mención Ciceron, (e) que ningun Senador tuviesse nave para traer los frutos de sus heredades para sus familias, porque no pudiesen contratar con ella: y despues se puso en el derecho Civil por autoridad del Jurisconsulto Scevoia, (f) y por gran crimen acusavan dello à los Senadores. Finalmente en los juezes perpetuos militan las mismas razones è inconvenientes que arriba diximos de los juezes temporales, y assi està prohibido à los Oydores y ministros de justicia perpetuos en las Indias, que no traten ni contraten lo qual aprovecha poco, porque desde los Virreyes hasta los Alguaziles, ninguno lo guarda, y aunque à muchos castigan, ninguno se enmienda.

37. Podriase pedir y dar licencia Real, (g) para que el Alcalde, Oydor, Consejero, y otro juez perpetuo destos Reynos, constando de la pureza y justificacion del contrato, pudiesse comprar alguna cosa, o heredamiento, o otra hazienda rayz y de importancia, en el lugar y tierra donde exerce el officio y sintiendo Gregorio Lopez (h) esta dificultad con que la ley de Partida prohibio el poder contratar qualquier juez, tuvo por mas verdadera esta opinion, aunque se inclinò algo à la dicha costumbre: y Villalobos, (i) afirmó, que se devia guardar la dicha ley.

38. Y el fundamento de la co-

mun opinion en una respuesta del Jurisconsulto Paulo (k) no me satisfaze, porque habla en los Officiales de los Corregidores, en los quales, por no tener jurisdiccion, ni el imperio de los juezes, no militan los dichos inconvenientes: y casi se pueden exemplificar las palabras del dicho Consulto en los porteros de las audiencias, o en los carceleros, y en los almozarones, y en otros tales ministros y oficiales perpetuos, cuyo miedo y opresion no puede ser considerable, y puede evitarse, y por los Corregidores punirse.

39. Lo Noveno se amplia la dicha prohibicion de no poder el juez contratar con los subditos, para que en el fuero de la conciencia sea obligado à restituыр (l) la cosa comprada, porque resiste à ello la ley positiva.

40. La dicha prohibicion de comprar y vender los juezes, tiene muchas limitaciones y falencias: (m) las quales resumire aqui, para que sepan el Corregidor y sus officiales, lo que les està en este particular prohibido y permitido. Lo primero dize Puteo, (n) que la costumbre escusa de la dicha prohibicion: y segun esto los ministros de justicia, que en el Reyno de Granada y Murcia, y en lo reducido del Marquessado, y otras partes crian seda, como lo hizieron sus antecessores, no incurririan en pena; pero digo, que aunque este trato fuesse de poco interes (de hasta una, o dos onças de simjente, y no de dozientas o trezientas, como crian algunos Corregidores y Tenientes) y se atribuyesse à que es entretenimiento de las mugeres, y que en ello no se embarçan los maridos, pero porque la ley lo prohibe y resiste y se toman los morales à menos precio, o de balde, y son damnificados otros criadores vezinos de la tierra, lo he visto reprovar y penar en el Consejo, y se han dado aora provisiones Reales en el para la Ciudad de Murcia, para que los Corregidores y sus tenientes y Officiales no crien seda alguna: como tambien vi reprehender y afeare à un Corregidor de Cuenca, porque aprovechandose de la co-

k In l. prae-
 fidis sup. citata.
 34. ibi, Quia
 per, emi sunt, ff.
 si cert. pet.

l Ant. Gomz
 in l. 3. Tauri
 n. 24. in prin-
 cip. verb. Quin-
 to infero.

m De quibus
 per Jaf. Rolan.
 & alios pro
 commu. regu.
 sup. relatos.

n De syndi-
 verbo, Contra-
 here, num. 7.
 fol. 155.

molidad de la tierra, hazia labrar paños en su casa, y aun ocupava en ellos los oficiales del obraje que tenia presos, y los aposentos de la carcel. Y à este proposito refiere Lucio Floro (a) que Lucio Postumio, varon Consular, presidiendo en el exercito, hazia trabajar à los soldados en una heredad suya, por lo qual fue castigado como cohechador.

41. Lo segundo, no procede la dicha prohibicion en el ministro que no tiene jurisdiccion, como son los Regidores, (b) que aunque la tienen, no es ordinaria, sino limitada en ciertos casos de apelacion y recusacion: y pues los Regimientos se venden, no es mucho que vendan y contraten los Regidores, pero es muy malo que traten en vino, azeyte, ganados, y otros mantenimientos y cosas que ellos venden malas y corrompidas, cuyas tassas y posturas han de hazer ellos mismos: pues esto por leyes del Reyno està prohibido, y lo tocante à otros tratos, à consulta remitido.

(c) 42. Y porque la ley Real les prohibe el trato y recatoneria, dezimos en virtud de las dichas palabras, que podran vender los frutos de sus haziendas, porque recatoneria es comprar para tornar à vender. En rentas (d) Reales y Concejales, y carnicerías, no pueden tratar ni fiar Regidores, ni otros oficiales de Concejo, ni de Justicia, ni Escrivanos: y segun Suetonio Tranquilo, y otros que refiere Tiraquelo, (e) por la ley Clodia prohibian los Romanos las negociaciones à los Escrivanos.

43. Lo Tercero, no procede la dicha regla, quando con licencia del Principe el Corregidor comprasse o vendiesse. (f)

44. Lo Quarto se limita, quando el comprar o vender fuesse en nombre de la Republica, o en utilidad della. (g)

45. Lo Quinto, quando el contrato fuesse por ultima voluntad que por esta via podra el Corregidor ser instituydo heredero, o

legatario de las personas de su provincia. (h)

46. Lo Sexto, quando se ofreciesse ocasion de comprar, o sacar por el tanto alguna heredad, o otra cosa, conforme à las leyes Reales, (i) por via de patrimonio y aboengo, como quiera que en este caso no compra ni contrata el que tantea, sino que se prefiere al comprador, pagando el precio, y cumpliendo el mismo concierto.

47. Lo Septimo se limita la dicha regla, para que pueda el Corregidor, o ministro publico comprar la heredad suya, o de su padre, que se vendiesse por el fisco: en lo qual todo cae justa aficcion, y eviccion de derecho permitida. (k)

48. Lo Octavo podra comprar los mantenimientos necesarios para si, y para su familia, por menudo, o por junto: (l) Porque regularmente la causa de la necesidad queda reservada en la prohibicion: 49. los cuales mantenimientos podra tomar el Corregidor donde los hallare por el justo precio, y no mas caros de lo que se venden à otros vezinos, porque ay muchos desvergonçados ribaldos enemigos de la justicia, que no se los quieren vender, en especial cosas de caça y pesca, por odio que les tienen por alguna pena en que les condenaron, o por rezelo de que compran barato: à los quales podran compeler à que los vendan, y aun persiftiendo en no quererlo hazer, castigarlos con moderacion por ellos: 50. pero no deven los juezes comprar mas barato, ni por miedos, o amenazas, porque seria barateria. (m)

51. Y adviertase, que estara obligado el Corregidor y sus oficiales à pagar la carne y cosas de comer que se huvieren dado fiadas à sus criados, pues son mensajeros y mandados, (n) y no se las dieron por credito suyo, sino por el de sus amos, salvo si esto lo previnieron con el pregon que algunos Corregidores suelen dar al principio de su Oficio dara que à sus criados ni familiares no se les den ni vendan mantenimientos, ni otra cosa fiada: (o) el

folio 127. quod dicit novum, & consideratione dignum. Azeved. in l. fin. tit. 23. lib. 5. Recopil. num. 5.

k Dict. Lqui officii. in fin. princip. Jaf. in dicta l. principalibus ff. si cert. pet. l. fin. in emptionem, & ibi glo. verb. Majorem ejus, ff. de minoribus.

l Dict. L unic. C. de Contract. judic. l. 5. tit. 5. part. 5. Bart. Alexand. & Jaf. & communis in dict. l. principalibus. Aviles in dict. capit. 2. prætor. num. 6. verfic. Tertio limita. Matienço ubi supra num. 3. Roland. conf. 56. num. 13. vol. 4. post Menoch. de arbitrar. casu 182. num. 30.

m Lucas de Penna in l. 2. C. de lucris advoca. lib. 11. Bal. in cap. nobis intransibus, de pace Constan. in feud. Puteus de syndic. verbo Contrahere, cap. 2. num. 1. fol. 155. Avil. in dict. cap. 2. glof. Heredad, num. 6. & gl. De mercaderia, n. 19. Avendañ. ubi sup. Matien. de Relatore. 3. p. ca. 25. verfic. Quinto si minoris.

n Bald. in l. si tutor. in fin. ff. si quis caution. per l. Titia. §. à matre. ff. de administrat. Avil. in d. gl. De mercaderia. num. fin. o Amedeus de syndic. in parte, Qui dominus potestas, numero 202. verfic. Sed pone; qual folio 66. Avil. in cap. 4. prætor.

tor. glof. Sea obligado, num. 17. & 18. Paz. in prætor. l. 8. p. 1. c. unic. numero 3. in fin. folio 131. l. sed si pupuli. §. Præscribere. ff. de institutor.

a Epitom. libro 11. & Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libro 8. cap. 35. num. 25.

b Bar. in l. aufertur. §. Quod à præfide. ff. de jure fisci. Benedict. in cap. Rainuntius verb. Dnas num. 48. de testament. Aviles in cap. 2. prætor. glof. De mercaderia, num. 21.

c L. 25. tit. 7. libro 3. & l. 20. tit. 3. libro 7. & l. 3. tit. 5. eod. lib. Recop. & exclamat. Azeved. in d. l. 25. d. l. 3. & 4.

d L. 5. lib. 7. Recopil. & l. 20. tit. 6. libr. 3. Recop. Aviles in cap. 2. prætor. Avend. in cap. 12. num. 13. verfic. Octavum requisitum, 2. part. Paz in prætor. 1. tom. 8. p. cap. unic. folio 235. artic. 21.

e De nobilit. c. 33.

f L. non licet ff. de contrahen. emp. & l. unica. C. de Contract. jud. Bal. in l. fin. C. de Refc. vendi. Alexan. conf. 64. num. 4. vol. 4. Avil. in c. 2. prætor. gl. Heredad, num. 8. per tex. ibi, & gl. seqq. n. 33.

g L. Cajus. ff. de usur. l. civitas. ff. si cert. petat.

h Avil. in d. ca. 2. glo. De mercaderia, numero 28. post Cynum in l. si per impressionem. C. Quod metus caus.

Barto. in l. præfide. ff. si certum petat. Martin. Laudan. in tracta. de officia. domi. quæst. 24.

i L. 7. 8. 9. 10. & 11. tit. 11. lib. 5. rec. l. milites ff. de

Re mil. glof. in l. aufertur. §. Quod à præfide ff. de jure fisci. l. qui officii. ff. de contrah. emp. Anton. Gom. in l. 70. Taur. numero 12. Matien. de relato. 3. p. cap. 27. num. 7. & 8.

qual pregon no los escufara, si los criados tomaron fiado algunas cosas para el ministerio y oficio de la justicia. (a)

52. Algunos Corregidores muy prevenidos de la temida necesidad y esterilidad, se hazen agricultores, y siembran trigo y cevada: para proveer (segun ellos dicen) sus casas: de lo qual vi una vez hazer conversacion en Consejo, viendose un cargo deste particular contra un Corregidor de una ciudad destes Reynos: y podran escufar esto, pues es mucho mas decente comprar el trigo y cevada caro, que sembrarlo y cogerlo con tantas çoçobras barato. Otros siembran mas cantidad por grangeria y ser tenues los oficios, como en las ciudades de Lorca, y Vera, y otras partes: lo qual es muy mal hecho, y se dan provisiones en el Consejo para que no se haga.

53. La dicha necesidad que permite comprar el Corregidor mantenimientos, segun avemos dicho, haze tambien licito el poder comprar los cavallos y mulas que huviere menester para su servicio, porque no ha de andar à pie: (b) pero no lo puede ni deve hazer por grangeria, (c) o para presentarse en la Corte à sus valedores.

54. La novena limitacion y permission de contratar es, si el Corregidor, o juez contratasse con personas no subditas, ni de su jurisdiccion, ni que acudiesen à ella à menudo à sus tratos y comercios, o à otras cosas, segun Saliceto, y otros, (d) ni que fuesen Turcos o Moros, o otros fronteros enemigos, como arriba diximos, aunque estos viniessen de paz. Ni tampoco por esto se les permite à los Corregidores de puertos de mar hazer cargazones para Indias, ni para Berberia, ni à otras partes, por las razones è inconvenientes arriba dichos.

55. Pero esta limitacion no me satisfaze, como quiera que el Corregidor no se ha de divertir à tratos ni grangerias ni mezclarse en las dellas codicias, por la consequencia y costumbre de adquirir entre los subditos, y por distraerse en otros cuydados y ofi-

cios, mas que en los de su administracion.

56. La Decima limitacion es, que no se entiende la dicha prohibicion en los Alcaldes ordinarios anales, que se elijen naturales de los pueblos para administrar justicia, ora sean tratantes, o ganaderos, antes de ser elegidos, ora no, los quales no interviniendo bateria, ni miedo, ni opression, ni otra injusticia con ocasion del oficio, podran durante su año, segun la mas recebida opinion, (e) comprar y contratar indistintamente, pues no se les deve quitar el comercio en su patria, segun su modo de vivir permitido, ni han de ser de peor condicion, por razon de los oficios. (f)

57. La pena deste prohibicion de no traer ganados, ni edificar en los terminos de su distrito los Corregidores y juezes, segun dicho es, se verifica è incurre, aunque solo una vez contra ella excedan: pero en lo que es comprar y vender, requierese frecuencia de compras y contrataciones para incurrir en la pena de la ley (g) que es perdimiento de la mercaderia, y del edificio para el fisco: en la qual vi condenar por el Consejo à un Teniente de Corregidor desta villa de Madrid, que edifico una casa en ella: y en esto se resume la pena del quatro tanto por derecho civil estatuyda. (h) Lo dicho se entiende en los juezes temporales, que en los perpetuos, la pena es arbitraria, y si reincidiesen, es privacion de oficio; (i) de manera que vendiendo el Corregidor en su distrito, y à personas del, un cavallo, o otra cosa, no siendo el precio injusto, ni la contratacion sospechosa, ni el comprador litigante, no es digno de pena: lo mismo es si lo comprasse, (k) pero yo le aconsejo, que no haga lo uno, ni lo otro.

58. Pero si el Corregidor, o otro qualquier ministro de justicia contratasse, o fiasse en lo tocante à rentas de propios, o Reales, o en carnicerías tendra segun la ley Real, (l) pena de perdimiento de oficio, y de la quarta parte de sus bienes, porque por miedo, o reverencia, o contemplacion de las personas, o ministros expressados en la dicha

a L. fin. ff. de exercitor. & l. ff. de in rem verso, quod dicuntur menti tenendum Amade. & Avilubi sup.

b Bald. in l. denique. §. Idem Labeo ff. mandat. & in l. solent. §. fin. de offi. Proconf. Puteus de syndic. verb. Contrahere, cap. 1. n. 3. fol. 155. & cap. 2. n. 1. Gregor. in l. 7. tit. 5. par. 5. glof. Para comer, Aviles in dict. c. 2. præf. gl. Heredad, in fin. & ibi glo. De mercaderia, num. 19. c. Put. in dict. loco. d Salicet. in leg. quisquis. C. Si cert. petat. per l. præf. fidis ff. eod. Montal. in rept. verbo oficiales, post DD. in dict. l. principalibus. ff. si cert. pet. Aviles in d. gl. Heredad, n. 22. Carol. Rui. conf. 12. num. 70. vol. 5.

e Angelus. in l. eos. C. Si cert. petat. DD. maxime Jaf. limitatione 1. in dict. l. principalibus, ff. eo Alciat. in l. præf. n. 10. ff. eo. Avend. in c. 2. præf. n. 21. & ibi Avil. n. 10. Azeved. in l. 2. tit. 6. hb. 3. rec. n. 11. f Quia officium suum nemini debet esse damnosum l. si servus communis. §. quid verò ff. de furt. l. sed & si que. ff. quemadmodum testamenta. aperiantur. g L. 2. tit. 6. lib. 3. rec. Bald. in rubr. n. fin. C. de constitut. pecu. Bar. in l. servus legis. num. 3. ff. de legat. 3. Puteus de syndic. verbo, contrahere, c. 2. num. 1. in fin. & 2. Avil. in dic. c. 2. gl. De mercaderia, nu. 2. & segq. Matien. de Reglator. c. 2. n. 8. 2. & segq. h L. non licet. ff. de contrahen. emp. Alcia. in l. principalibus. n. 10. ff. si cert. pet. i Matienç. ubi sup. n. 18. in fine. k Quia emptio & venditio sunt correlativa, l. unica. C. de Cupressis. libro 12. l. fin. C. de In-dict. vidui. tollen. & l. 1. ff. de acceptulatio. glof. & scholium ibi. in §. 1. institut. de successio. quæ sieb. per bono. vend. l. L. 3. tit. 5. lib. 7. & l. 4. & 9. tit. 10. lib. 9. Recop.

ley, no se atreverian otros à pujar las rentas: y el juez que ha de atender al bien publico, y ser fiel y mayordomo del, acudiria en contra desto al fuyò particular, y feria una misma persona vendedor y comprador, en detrimento de la Republica. (a)

59. Y esta prohibicion y pena no se entiende en las rentas Episcopales y Eclesiasticas, aunque en ellas entran las tercias, que son rentas Reales, (b) por concession del Papa Sixto IV. hecha Rey don Alonso el XI. por la famosa victoria que tuvo en Tarifa contra los Moros, (c) porque la dicha ley Real no toca en esto, sino solo en las rentas Reales de las ciudades, villas, y lugares donde tuvieren los dichos officios, y las dichas tercias, por ser los dos novenos de las rentas Eclesiasticas, y tan pequeña parte, sigue la naturaleza de las otras partes mayores y la ley si quisiera prohibiera las rentas Reales de todo el Obispado, y pues no lo expresó, no fue visto prohibirlo, (d) y assi se deve entender, mayormente en las cosas penales y odiosas, en que no deve hazerse ampliacion ni extension, (e) salvo en los juezes.

60. Para invalidar y anular el contrato de venta hecho por los dichos ministros de justicia, (f) segun dicho es, y que sin embargo del consentimiento y escritura, aunque sea jurada, (g) sobre ella hecha, pueda pedir el plateador, ò otro oficial la demasia de la hechura de la obra que hizo, y el vendedor el suplemento del precio de la cosa que vendio, ò la restitucion della, basta un simple y unico acto de venta y contratacion: porque estando sujeto al juez el que contrata con el por su poderio y superioridad, no tiene libre la voluntad, ni el consentimiento para contratar y transferir el señorio.

61. Otra mala codicia en los

juezes feria, recibir dineros prestados de los subditos: lo qual les está prohibido en derecho, (h) por que obligados con aquel beneficio, no corrompan la ley, y vendan la justicia, como se presume que lo han de hazer, y que los que les prestan dineros y otras cosas, que los quieren corromper, y que es cohecho paliado con titulo y nombre de emprestido à nunca pagar, y el juez que le recibe, en fin recibe dinero del subdito, y el que le presta, comete barateria. (i)

62. Y esto procede en tanto, que no solamente el juez que lo recibe: pero aun el subdito que lo da, ora sea con interese, ò sin el, tienen pena de destierro, (k) si ya el Corregidor no lo tomasse à censo, ò à cambio de los subditos, como no fuesen litigantes, para el sustento de su casa y familia, que con esta necesidad, y pagando reditos, y no de otra manera bien lo podria hazer. (l)

63. La misma prohibicion entiendo que comprehende à los Juezes perpetuos por las razones mismas; y las que arriba diximos: y parece muy mal que el mercader, ò el cambio, ò el receptor, ò otro subdito rico, se muestre tan privado del Alcalde, Oydor, Consejero, ò Presidente, que por lo que le tiene prestado se atreva à emprender mil cosas y negocios desesperados por su particular interes, y en ageno perjuizio, pues se puede dezir corrompido el Juez, que aviendo recebido dineros prestados del mercader, ò hombre de negocios, dio en su favor algun auto, ò sentencia, aunque sea justa. (m)

64. El recibir el Corregidor y sus ministros, cavallos prestados, tapizes, cama, ropa, y otras alhajas de casa por pocos dias, mientras llegan, ò se hazen las

fuyas,

a Dict. l. non licet. ff. de contrahen. emp. Salicet. in l. quisquis. nu. 3. C. Si certum pet. Avil. in d. c. 2. glof. Heredat. num. 5.

b L. l. tit. 21. libro 9. Recop. c Valer. de historia scholast. tit. 1. cap. 8. fol. 13. in fin. quamvis de gabella solum faciat mentionem. Illefcas in hist. Pontific. 2. p. cap. 19. fol. 116.

d L. unica. §. fin autem ad deficientis. C. de caducis tollen. l. si servum. §. prator ait. verficu. Non dixit prator. ff. de acquir. hered. l. item apud La-beonem. §. ait prator. ff. de injur. ibi: *Ea enim quæ notabilia sunt, nisi specialiter nominentur, quasi neglecta videntur.*

e Regul. o-dia, de regul. jur. in 6. Roman. conf. 29. num. 15. & 16. & conf. 79. n. 10. & seqq. col. 3. & n. 64. Ver. Secundo pro hac prima parte, & conf. 80. num. 52. ibidem Pined. in l. 1. 3. p. num. 66. ad fin. verfic. Nec parum. folio 129. C. de bonis mater.

f L. quod contra. ff. ad l. Jul. repet. l. bonæ fidei. 48. ff. de acquir. rerum domi. l. unica C. de contra. judi. ibi: *Nec ratum sit quod venditione datum est,* & l. qui officii, ibi, *Licet emptio non teneat.* ff. de contrahen. emp. & l. aufertur, §. quod à prafide, ibi: *Infirmatio contractu vendicatur,* ff. de jure fisci. & l. si junct. gl. Palatinos, C. de rescrip. vendi.

g Bart. in l. si quis pro eo in princ. n. 10. ver. 4. Dixi ff. de fidejuss. Greg. in d. l. 5. tit. 5. part. 5. & quæ tradit Azev. in l. 23. tit. 11. lib. 5. recop. num. 6. ad hoc quod non valeat contractus minoris, etiam juratus, cum curatore factus.

h L. quisquis C. si cert. pet. & ibi glo. Bald. & Salic. num. 1. idem Bald. per text. ibi in lib. 1. C. de calumniator.

Pute. de synd. verb. *Corruptio.* cap. 3. numer. 1. folio 161. Amede. in eodem tract. numer. 166. Menoch. de arbitr. lib. 2. centur. 4. casu 342. num. 34. Grammatic. conf. 35. num. 8. in fin. Bonifacius in peregrina, verbo, *Solutio*, q. 8. folio 460. glof. *Judici*, colum. 1. Gregor. in lib. 6. tit. 4. p. 3. verb. *No reciban don*, in fi. Matienç. de Relator. 3. p. cap. 25. verfic. 4. & cap. 27. num. 11. folio 129. Azev. in lib. 1. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 23. in fi. Tiberius Decia. 2. tom. crimin. libr. 8. cap. 38. num. 14.

i Amede. de syndica. numero 166. verfic. *Item si acceperit pecuniam*, Bart. in lib. 1. §. pecuniam. ff. de calumniator. Puteus de syndica. verb. *Barateria*. numer. 4. in fi. Tiber. Decia. 2. tom. crim. libr. 8. cap. 35. num. 7.

k Dict. l. quisquis. & l. eos. C. si cert. pet.

l Alcia. in l. prafidis, numer. 5. ff. Si cert. pet. conducant tradita per Gregor. in proem. tit. 1. part. 5. quidquid teneat Salicet. in indict. l. quisquis. num. 1.

m L. 2. ff. de Calumniator. ibi: *Idemque est si gratina pecunia uenda data sit.* Bald. in l. Venales, C. Quando provoca. non est neces. Pute. in dict. num. 1. Amed. de syndica. num. 266. folio 60. Gregor. in lib. 6. glo. *no reciban*, in fi. tit. 4. pag. 3. Avil. in cap. 1. præf. glo. *addivas*, numero 14. & glof. *donacion*, numero 25. Azevedus ubi supra, post Bald. in lib. 1. C. de Calumniator. Mascard. de probatio. conclus. 164. num. 4. folio 129. & speculat. tit. de Ufur. Tiber. Decian. 2. tom. crimin. libr. 8. cap. 35. num. 7.

De la mala y buena codicia en el juez. 369

fuyas, no es gran exceso aunque está prohibido, (a) y es defautori- dad, y nota de mucha amistad: y ferlo hia mayor, y digna de cen- sura, si esto durasse mas tiempo: porque mucho mejor parece la ca- sa del ministro de justicia descol- gada, y la cavalleriza vazia, que del menaje, adorno, y cavallos del subdito proveyda.

65. Y no solamente es prohibi- do tomar el Corregidor prestado, segun avemos dicho, pero tam- bien lo es prestar el à los subditos:

(b) y de la nota y sospecha de cul- pa por estos emprestidos, argu- ia è increpava Ciceron à Salustio Alciato (c) da algunas razones desta prohibicion. La Primera, porque el prestar presupone intima amistad: la qual entre los Jue- zes y subditos es reprovada, (d) porque causa menosprecio, par- cialidad, injusticias, y ocasion de encubrirse los excessos de los jue- zes con su favor en las residen- cias. La Segunda, porque con nombre y causa de emprestidos bautizarian los cohechos, y con el poder del oficio cobrarian por justo lo que es robo è insulto.

(e) La Tercera, porque estan- doles prohibido el remitir y dar à cambio su dinero, (f) seria oca- sion y cautela para defraudar la ley, ya que no pueden recibir el redito en dinero, recibirian pre- sentes, ò otras comodidades, con- tra lo dispuesto en derecho. (g) La Quarta, porque so color de empre- stidos facarian de la tierra y su di- strito todo lo mal llevado en obli- gaciones à pagar en otras partes y lugares, (h) y assi dezia el Empera- dor Pescenio Nigro, que el Juez no ha de dar, ni recibir. (i) La pena del Juez que presta à los subdi- tos, es arbitraria, segun las cir- cunstancias de las personas y de los hechos, y segun las conje- turas, y sospechas de cohechos, ò de otras ilicitas negociacio- nes.

66. Otro genero de mala co- dicia en los Juezes seria, si por penas de prematicas y ordenanças tuviesse hasta la definitiva pre- sos, ò con prisiones los denuncia- dos, para que oprimidos con la carcel, y con el gasto, y con la di- ficultad de hazer sus defensas,

consientan las injustas sentencias. Y en estos casos es loable estilo, y que se deve observar, tomada la confesion y puesta la acusacion, soltarlos en fiado hasta la defini- va: y despues no estando con- vencidos y confessos, ò en avien- do consentido las sentencias, ò no siendo las causas de mil ma- ravedis abaxo, conforme à la ley Real, (k) otorgarles la apela- cion, depositando la condena- cion, (l) como en otro lugar lo tratamos. (m)

67. Y à que avemos propuesto exemplos de algunas malas codi- cias que deven evitar los buenos Corregidores y Juezes, como quiera que se ofrecieran muchos otros casos y generos dellas, por cuyo respeto y consideracion las leyes de Partida (n) dixeron, que los Consejeros y juezes y mini- stros publicos fuesse sin mala co- dicia: y otra ley Real dize: (o) que huyan de la torpe ganancia: y en las Decretales el Papa Gre- gorio IX. (p) reprueva la defen- sion de codicia: y el Emperador Justiniano (q) manda que los ofi- cios publicos no se den à los que buscan las crueles ganancias: y en otro lugar (r) dize, que los Prelados se abstengan del profa- no ardor de la avaricia. Y en o- tras partes se dize lo mismo, 68. presuponiendo todos estos dere- chos, que ay ganancia y codicia buena, licita, permitida los Jue- zes y Prelados: segun lo qual es de ver qual sera esta buena codi- cia, porque tomada simple y ge- neralmente la significacion de la palabra Codicia, denota vicio y desordenado afecto de adquirir hacienda, y este vocablo Codicia ofende los oydos: y en este fen- tido dize una ley Real, (s) Muy fea es la codicia, mayormente en aquellos que gobiernan la cosa publica. Y en otra ley (t) hablando de los del Consejo del Rey, dize, que sean agenos de toda avaricia y co- dicia: y quien dize todo, no ex- cluye nada. (v)

69. Diogenes Laercio (x) dize, que todos los hombres estan obligados por su industria y artes à procurar y adquirir lo necessario para la vida, porque como dezia el Obispo de Mondoñedo Don Antonio de Gue-

k L. 9. tit. 18. lib. 4. Recop. l. 16. eod. tit. & lib. m Infra lib. 3. c. 15. n. 104. & sup. hoc cap. num. 24.

n L. 25. tit. 9. p. 2. & l. 22. tit. 22. & l. 3. tit. 4. part. 3. o L. 5. tit. 9. lib. 3. Recop. p In proce- mio, ibi: Ef- frenata cupidi- tas.

q In l. per Illicum, C. de Cohortali. & princi. lib. 12. ibi: Non illi qui immania luera seclentur.

r L. si quere- quam. 29. ibi: Cesset altaribus imminere pro- fanus ardor a- varitiae, C. de Episco. & cle- ric. & in au- thentico, ut ju- dices sine quo- quo suffrag. §. Volumus. in fi. ibi: Iusto lucro.

s Dict. l. 5. tit. 9. l. 3. Recopil. & l. ad Timoth. 6. cap. & cap. quia radix de poenit. distin. 2. cap. bonorum 47. distin. l. 58. tit. 5. p. 1. & l. 4. tit. 3. part. 2. authent. ut ju- dic. sine quoq. suffrag. §. Co- gitatio.

t L. 1. tit. 4. lib. 2. Recop. v L. à pro- curatore, C. Mandati. l. 2. C. de hæredi- bus instit. l. 1. ff. de Penu. le- ga. l. Moschis, in fi. princip. & scholium, ff. de Jure fisc.

x De vitis Philosoph. l. 1. tit. 1. Sua quem- que industria si- bi vite necessa- ria lucrari de- bere.

a L. 8. tit. 6. l. 3. Recop. l. 1. ibi gl. in l. Judicibus, C. de Curfu publi. lib. 12. Avil. in c. 8. preter. gl. di- versos, num. 5. verfic. die quo- que.

b L. princi- palibus, ff. si Cerrum pet. gl. per text. ibi, in l. eos, & l. Quisquis. C. eod.

c In d. l. principalibus, num. 5.

d L. Obser- vandam, ff. de Offi. prafid. l. 8. & l. 13. tit. 4. par. 3.

e Text. in auth. ut judi- eos sine quo- que suffrag. post. princip. verfic. an certè.

f Dict. l. principalibus, & d. l. eos, ff. & C. si cert. pet.

g L. eos, §. 1. verfic. Inter- dicta, C. de Usur. Et de- mum si quid compendii quo- quo modo à sub- dito habeat. Ti- berius Decia. in 1. tom. cri- min. lib. 8. cap. 35. num. 7.

h Argumen- to. l. sacrilegi, §. His autem, ff. ad l. Jul. pe- culat.

i Sparcian. in ejus vita.

vara, escribiendo al gran Capitan, hasta que los hombres tengan lo necesario para comer, y aun hasta que les sobre algo para dar, (a) no deven ser muy culpados, aunque peregrinen por diversos Reynos, y se pongan en grandes peligros: porque tan digno es de reprehension el que no procura lo necesario, como el que solicita lo superfluo. (b) Y en otra Epistola al mismo dize, que no es de loar el que se descuyda de procurar lo necesario para passar la vida y sustentar su casa, porque el hombre necesitado jamas puede vivir contento: y esta llamo buena codicia el Apostol San Pablo, (c) no solo para proveer las necesidades propias, pero para socorrer y subvenir las ajenas. Y el Rey Teodorico, segun refiere Cassiodoro, (d) dezia, Justamente huimos la necesidad, la qual haze producir excessos, y en el que gobierna, es cosa muy perniciosa.

70. El Rey Don Alonso en una ley de Partida, (e) por tradicion de los sabios antiguos, dixo estas palabras: *Deve el Emperador en buena manera de ayuntar algun tesoro, de que pueda acorrer, quando algun grande fecho fiziere, e se le descubriessse ora, porque lo pudriessse mas ligeramente acometer e acabar.* De las quales se colige, que aquella buena manera de ayuntar tesoro, es la buena codicia, que no solamente no es reprovada, ni viciosa, 71. pero digna de tener por egregia virtud y providencia, porque para la dignidad, autoridad, y magestad, de que (segun dize el Tostado) (f) ha de estar adornado el Corregidor, y para la magnanimidad de que ha de usar, como en otro lugar diximos: (g) y para las ocasiones de gastos que por respeto del oficio se le ofrecen, son menester (segun Justiniano, y otros) (h) muchos dineros y riqueza, lo pena que no podra obrar, segun el oficio, como el alma no podra obrar corporalmente sin el cuerpo, y que se (rava-zio el nombre de la honra, porque segun Aristoteles, (i) imposible o muy dificultoso es hazer cosas hazanosas el que carece de riquezas: las quales afirmaron los sabios ser necessarias en los Governadores de

Republicas, como en otros capitulos dezimos. (k)

72. Demas desto, segun S. Thomas, (l) y Navarro, (m) y el Obispo Redin, (n) buena es, loable, y aprovada toda codicia, que es ordenada y moderada de los bienes de fortuna: ora sea de hazienda, o de honras, o de estimacion: y assi la honesta pretension de los oficios y beneficios y Obispados devidos a la virtud, no solo no es pecado, pero es merecimiento, y por esto dixo el dicho Rey D. Alonso en la ley de Partida, (o) que al principio deste capitulo citamos, que quien usa de la codicia, como deve, y en las cosas que conviene, no es mal.

73. De que cobre el Corregidor sus derechos de las firmas por su propia mano, y no haga autoridad de que el paje los cobre y hurte, y de que tambien tenga cuenta y libro de sus decimas, y que sentencie las denunciaciones, y tenga secreta memoria dellas, y quiera llevar sus devidas partes, no se ofende Dios ni lo contradize la ley, pues son frutos de su trabajo y Oficio, el qual no deve Servazio de galardon, (p) y las leyes se los aplican: y assi dezia San Pablo (q) a los de Corinto, que pues el les predicava, podia recibir dellos el fruto de su trabajo, que era su sustentacion, y dezia, *Quien pelea a su costa? quien planta la vna, y no come de las uvas? quien apacienta el ganado, y no come de la leche?* y que esto no lo dezia de su cabeza, pues en la ley de Moysen estava escrito, *No ataras al buey que no pazga, y no lo dixo Dios por el buey que no cuido del, sino por las personas publicas, como el que ara y trabaja con esperanza de coger fruto, porque segun el mismo Apostol, (r) El que sirve al altar, del altar se ha de mantener:* y en el Deuteronomio, (s) se dize, *Digno es el mercenario de su jornal.*

74. Ay algunos juezes hipocritas y timidos, que por acreditarse de no codiciosos, no admiten denunciaciones, y permiten que contra las leyes tan acordadas para el concierto de la vida humana, y para que en todos los oficios y artes aya razon, y justicia, regla, y arancel,

a Paulus ad Ephesi. 4.

b Cap. Maximianus. 23. q. 3. ibi: Sed negligentia merito culpanda.

c In dicto loco. ibi: Labores operando manibus suis, quod bonum est, ut habeat unde tribuat necessitates patienti.

d Lib. 1. variat. Indulgentiam iuste fugimus, quae suadet excessus, dum perniciose res est in imperante tenuitas, et quidam re-ete dixit, Periculosissimum animal est rex pauper.

e L. 4. post medium, tit. 1. p. 2.

f In libro Numeror. cap. 11. q. 39. & Deuteronom. c. 17. q. 9. g Lib. 2. cap. 8. num. 21. & seqq.

h In authent. ut jud. sine quo suffrag. §. illud, verii. oportet. cap. si quis objecerit i. q. 1. Luc. de Penna in l. ad subeunda, C. de Dignita. libr. 10. in fin. i Libr. 1. Ethico.

k Sup. lib. 1. cap. 11. num. 21. 28. & 29. & infra lib. 5. c. 5. n. 8. & 9. l. 2. 2. q.

l 129. art. 1. & q. 161. art. 1. & quast. 118. artic. 1. & q. 117. art. 1. & 3. & q. 186. art. 7.

m In cap. inter verba. 11. q. 3. concl. 5. & in cap. ita quorumdam i. notabili. num. 6. verii. quere inferitur de iudicis.

n De majest. stat. princ. in parte, largum. pag. 109. num. 12. & seqq. c. haec autem scripsimus 30. d. ibi. Honoramus et divinus cum iustitia, glof. in ca. mitare, 23. q. 1. o L. 13. tit. 5. part. 2.

p Authen. de iudicibus. §. Si quis autem, & verii. ne autem labor fiat sine mercede, glof. in c. charitatem. 12. quast. 2. q. 1. ad Corinth. cap. 9.

r Transumptive in cum secundum. 16. de praebend. c. 2. iis. 11. q. 2. f Cap. 18. & 25.

sub specie
 supum
 glo. fi.
 Clam. 1. de
 religiois dom.
 ut Offi-
 de hzre-
 in 6.
 Pateus de
 medica. verb.
 pena. cap. 3.
 257.
 Hujus ada-
 gii, *Borem ha-
 bit in lingua,
 reddit ratio-
 nem* Eras. chi-
 lad. 1. centur.
 7. adagio 18.
 & vide Orof.
 de Covar. libr.
 1. emble. mo-
 ral. c. 9. folio
 43. & 50.
 d Cicer. in
 orator. & Gel-
 lius lib. 4. ca. 8.
*Diras ille.
 Nolo compilari
 quam vendi ju-
 dicant magistra-
 lerandum ma-
 gistratum ava-
 rum quam per-
 fidum, qui ju-
 stitiam pecunia
 vendit.*
 e Et hujus
 adagii, *Argen-
 tiam paritur,
 reddit ratione*
 Erasimus ubi
 sup. adag. 19.
 f Tiberius
 Decian. 1. to-
 mo *eripia* lib.
 8. c. 3. 4. 5. vi-
 de Covar. d.
 lib. 1. c. 1. 2. fo-
 lio 49.
 g In l. cura
 verf. deficien-
 tiam. ff. de mu-
 neri. & honor.
 ibi: *Nam si ex
 voto honestis ra-
 tionibus patri-
 monium incre-
 mentum accepe-
 rit. & ibi Ac-
 cur. dicit quod
 quilibet anhe-
 lar ad lucrum.*
 h Ut si pro-
 cessum faciat
 paucis horis,
 contra text. in
 Clement. pa-
 storalis. de re
 judic. quia prae-
 cipitatio est
 nociva. *Posti-
 tae: & juxta
 illud Sallustii
 in Jugurth. Ani-
 mo cupienti ni-
 hil satis festina-
 tur.*
 i Virgil. libr.
 3. *Aeneid.*
 Quid non mor-
 talia pectora
 cogis,
 Auri sacra fa-
 mes?
 id est execra-
 bilis. gl. in l. fi
 quemquam.

arancel, y que no quiten à nadie
 con faltas, ò falsedades su hazien-
 da, y con que se conserve y au-
 mente el bien publico, y dan lu-
 gar à que se viva en desorden y
 desconcierto, con robos y daños
 contra los vezinos y contra las Re-
 publicas, permitiendo que se use
 suelta y licenciosamente en los
 oficios, artes, y contrataciones, y
 sueltan aqui, y dexan alli sus de-
 rechos, y hazen otras apariencias
 de franqueza y liberalidad y en fi-
 gura de corderos son lobos, (a) y
 por otra parte reciben de por jun-
 to, y admiten dadivas y cohechos.
 Por lo qual el Emperador Pertinax
 mandò que los ministros de
 justicia, y otros oficiales de la Re-
 publica llevassen por entero todos
 los derechos que les pertenecies-
 sen de sus Oficios: aunque bien
 pueden en algunos casos por ami-
 tidad, ò pobreza, perdonarlos. (b)
 Y aunque el mucho cuydado y as-
 sistencia del juez à cobrar sus de-
 rechos, y seguir las causas de su
 provecho, suele murmurarse, por
 ser indicio de codicia: porque à
 la verdad es cosa muy fea ver al-
 gunos juezes, que todo su estudio
 y cuydado ponen en los negocios
 de su interese, y que casi no tra-
 tan de otra cosa, y que se pueda
 dezir por el adagio Griego, *El
 buey trae en la lengua:* (c) pero es
 mucho peor sin comparacion (se-
 gun dezia Fabricio Lucino, que
 refieren Ciceron, y Aulo Gelio.)
 (d) la iniquidad de la corrupcion
 y venta de la Justicia, y assi dezia
 por el Consul Rufino, Mas quiero
 que sea avariento, que cohecha-
 dor; porque no se diga por el otro
 adagio tambien Griego, que se
 dixo contra Demostenes, *Padecce
 esquinancia,* porque cohechado fin-
 gio que la tenia, y saltò al Ofi-
 cio, como en otro capitulo dixi-
 mos: (e) ni tampoco se diga con-
 tra el otro adagio, *La lechuza se
 sienta cabo el,* para denotar lo mis-
 mo: porque los Atenientes trahian
 por divisa la lechuza en la mone-
 da, (f) sino que guarde el adagio
 Castellano, *Ni lleves cohecho, ni
 pierdas derecho,* que es bueno y
 verdadero.
 Segun lo qual lo que las leyes
 divinas y humanas quieren y
 mandan que huyan y aborrezcan

los Juezes (como queda referido)
 no es la buena codicia que avemos
 dicho: pues por honestas artes y
 maneras, como dize el Juriscon-
 sulto Ulpiano, (g) permitido es
 à cada qual enriquecerse, sino el
 atropellar los negocios y causas,
 de donde esperan conseguir inter-
 esse, y quitando à los reos las de-
 fensas y terminos, (h) y el solici-
 tar à los Alguaziles y malfines,
 que busquen y traygan denuncia-
 ciones, y el hazer causas y con-
 denaciones por pequeños acha-
 ques y negocios. Y finalmente
 las leyes prohiben toda torpe ga-
 nancia, el demasido interes, el
 profano ardor de la avaricia, y el
 continuo cuydado, y detestable
 hambre (i) de adquirir: lo qual
 llama Ciceron, *Violenta riqueza:*
 los Estoicos (k) *Tenacissima codicia,*
 que es lo mismo que desordena-
 da: las dichas leyes, *Mala codicia,*
 y otras leyes, (l) *La gran codicia,*
 la qual distrae facilmente de la ver-
 dad, y aunque es (segun Seneca)
 (m) harta pena de si misma, no
 trae, ni acarrea jamas su cesso-
 bueno, (n) sino antes muchos ma-
 los. Desta demasida codicia,
 hartura y hinchimiento de bienes
 temporales, se entiende el lugar
 del Exodo, (o) donde Jetro aconse-
 jò à Moysen, que escogiesse jue-
 zes que aborreciesen la avaricia,
 tales que se contentassen con lo
 necesario, y lo que san Agustin
 (p) dixo, *que parecia cosa reprova-
 da administrar la Republica por ad-
 quis de amos,* lo qual expulso y de-
 clarò la glosa del Decreto de la in-
 justa ganancia, y assi Justiniano,
 (q) llamando cruèles las tales ga-
 nancias, mandò que los oficios pu-
 blicos no se diesse à los que las
 procuran, sino à los que con la
 debida solitud executan lo que
 importa à los oficios: y dize Ale-
 xandro de Alexandro (r) que los
 Romanos privavan dellos à los
 que procedian con semejante co-
 dicia: y en el libro de los Reyes
 (s) se cuenta, que Joel, y Abia,
 hijos de Samuel, juezes de Israel,
 fueron por lo mismo ignominio-
 samente con sedicion, y assonada
 popular de la judicatura y digni-
 dad privados: y por leyes de estos
 Reynos. 77. tienen los tales jue-
 zes pena de privacion de oficios,

29. C. de episc
 & cler.
 k Ut refert
 Cermenat. in
 rapfod. c. 37.
 l De quibus
 supr. h. c. n. 1.
 m Epistol.
 115. *Nulla a-
 varitia sine pa-
 na est, quamvis
 satis sit ipsa pe-
 narum. idice
 quotidianas so-
 licitudines, que
 pro modo ca-
 vendi quemque
 discruciant.*
 n Ovidius
 libr. 1. amor.
 eleg. 10.
 Non habet
 eventus sordida
 prada bonos.
 & alibi idem
 Ovid.
 Amor sceleratus
 habendi.
 o Cap. 18.
 p De verbis
 Domini, tract.
 19. transumpti-
 ve in cap. milit-
 tare. 23. q. 1. ibi
 Gerere Rempu-
 blicam ut pecu-
 nias augeas, vi-
 detur esse sam-
 nabile, ubi
 gloss. augeas,
 exponit, scilicet
 in iuste.
 q In Illiri-
 cum in fi. &
 ibi Platea. C.
 de cohortali-
 bus & Principi-
 lib. 11. ibi: *Ad-
 hibendi autem
 ad hujusmodi
 ministeriorum
 obsequia non
 sunt illi, qui va-
 no militie no-
 mine immanid
 lucra sectentur,
 sed qui necessi-
 tatem officii so-
 licitudinibus de-
 bitis exequan-
 tur.*
 r Lib. 4. ge-
 nial. diar. c. 6.
 ibi: *Si qui ta-
 men magistra-
 tus avarè, su-
 perbi, & inso-
 lenter se gessis-
 sent, ipsos ante
 tempus finiti ho-
 noris imperio
 destitute, & de
 gradu dejecti ju-
 berent, & lib.
 2. cap. 15.
 s 1. Reg. 8.
 Sua rapacitate
 sibi ipsi ad-
 obfuerit, ut po-
 puli tandem ex-
 citata seditione
 muneris fun-
 ctione summa
 cum ignominia
 privati fuerint.
 Ribadeuci. da
 princ. Christ.
 lib. 2. cap. 123
 como*